DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 14 Ciudad de México, viernes 16 de febrero de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Avisos

Indice en página 785

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, Baja California.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina y MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo undécimo y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 30, fracciones IV, incisos a), b), V, inciso a), V Bis, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter, XXVII y 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, fracciones I, II, III, 3o, 14, fracciones I, II, 16, fracciones I, V, XIV, 20, 36 y 38 de la Ley de Puertos; 1o, 3o, fracciones I, II, 4o, 6o, fracciones I, II, IV y IX, 7, fracciones III, IV, V, VI y VII, 9, 13, 15, 59, fracción III, 61, 119, fracción IV, tercer párrafo y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 3, inciso a), 4 y 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o, 3o, 4o, 6o, fracción I y 7o de la Ley Federal del Mar; 1o, 3o, 4o, 5o y 28 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1o, 2o, fracción III, 5o, 6o, Apartado A, fracciones VIII, XIX y Apartado B, fracción VI, inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y 6, fracciones XXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Marina administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con excepción de los concesionados bajo el régimen de Administración Portuaria Integral, en términos de los artículos 20 y 38 de la Ley de Puertos, así como 28 de su Reglamento;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis, fracciones VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, llevar a cabo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyan las demás leyes y reglamentos específicos, contando con la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que está facultada expresamente para intervenir en todo lo relativo a la delimitación y determinación de los Recintos Portuarios;

Que el siete de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; mediante el cual se transfirieron atribuciones de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, en materia marítima y portuaria, entre otras;

Que en el artículo 30, fracciones V y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría de Marina, entre otras atribuciones, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país; adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, con embarcaciones o artefactos navales; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados, se estipuló, con el carácter de habilitado para el tráfico de cabotaje y altura, el Puerto denominado “Rosarito”, ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California;

Que se requiere delimitar y determinar, el recinto portuario de “Puerto Rosarito”, en el Estado de Baja California, con el objeto de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y el transporte marítimo, toda vez que es de interés público generar una comunicación por transporte marítimo; y

Que el titular de la Secretaría de Marina presentó la propuesta correspondiente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y acompañó el plano oficial RP-ENS-ROSARITO-2023, denominado “Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Puerto de Rosarito, B.C.”, de noviembre 2023, que establece las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delimita y determina el recinto portuario de Puerto Rosarito, ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para quedar constituido con un Polígono del recinto portuario de **23,765,159.541 m2**, conformado por 23,717,491.889 m2 del Polígono de Agua, más 47, 667.652 m2 del polígono de tierra, éste desglosado como sigue: 9,473.980 m2 del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 1); 3,637.552 m2 del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 2); 6,758.460 m2 del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 3); 26,797.054 m2 del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 4), del cual se excluyen 5,144.430 m2 integrados por (2004.601 m2, del Polígono No. 1 DE ZFMT señalado en el Acuerdo de Destino al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1998, 2,890.462 m2 de Polígono de Tierra Ganada al Mar 1, y 249.367 m2 de Polígono de Tierra Ganada al Mar 3), para quedar una superficie de 21,652.624 m2, del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 4), más 1,418.047 m2; Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 5), 1,587.160 m2 Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 6), 2,890.462 m2 de Polígono de Tierra Ganada al Mar 1, y 249.367 m2 de Polígono de Tierra Ganada al Mar 3, desglosados en los cuadros de construcción de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ENVOLVENTE

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF152A	3,577,723.1855	494,638.1812
ZF152A	ZF152B	S 18°40'57.07" E	79.868	ZF152B	3,577,647.5261	494,663.7648
ZF152B	PM294	S 69°27'07.19" W	20.011	PM294	3,577,640.5025	494,645.0272
PM294	PM295	S 18°40'57.01" E	37.787	PM295	3,577,604.7062	494,657.1314
PM295	PM296	S 20°22'51.86" E	165.225	PM296	3,577,449.8246	494,714.6732
PM296	PM297	S 29°20'40.61" E	122.792	PM297	3,577,342.7883	494,774.8488
PM297	PM298	S 34°45'40.60" E	195.769	PM298	3,577,181.9570	494,886.4683
PM298	PM299	S 34°33'03.47" E	87.920	PM299	3,577,109.5443	494,936.3311
PM299	RP1	S 69°14'30.14" W	4,941.152	RP1	3,575,358.2696	490,315.9397
RP1	RP2	N 00°23'51.46" W	7,380.927	RP2	3,582,739.0188	490,264.7171
RP2	PM46	N 74°32'21.02" E	1,941.443	PM46	3,583,256.5677	492,135.9047
PM46	PM47	S 16°12'01.90" E	77.060	PM47	3,583,182.5681	492,157.4043
PM47	PM48	S 29°42'17.15" E	91.077	PM48	3,583,103.4596	492,202.5356
PM48	PM49	S 22°21'39.32" E	117.779	PM49	3,582,994.5371	492,247.3434
PM49	PM50	S 28°18'29.44" E	85.858	PM50	3,582,918.9473	492,288.0582
PM50	PM51	S 20°53'20.43" E	17.873	PM51	3,582,902.2489	492,294.4310
PM51	PM52	S 24°45'43.95" E	96.449	PM52	3,582,814.6679	492,334.8291
PM52	PM53	S 41°14'55.26" E	87.346	PM53	3,582,748.9961	492,392.4190
PM53	PM54	S 50°23'24.63" E	33.941	PM54	3,582,727.3566	492,418.5676
PM54	PM55	N 67°00'06.04" E	45.994	PM55	3,582,745.3268	492,460.9063
PM55	PM56	S 13°58'16.68" W	17.061	PM56	3,582,728.7707	492,456.7872
PM56	PM57	S 01°29'18.59" E	42.629	PM57	3,582,686.1557	492,457.8946
PM57	PM58	S 48°32'38.25" E	34.409	PM58	3,582,663.3754	492,483.6828
PM58	PM59	S 45°38'52.35" E	58.725	PM59	3,582,622.3230	492,525.6743
PM59	PM60	S 41°04'10.20" E	76.071	PM60	3,582,564.9718	492,575.6512

PM60	PM61	S 33°38'03.89" E	56.276	PM61	3,582,518.1173	492,606.8219
PM61	PM62	S 37°03'36.43" E	74.002	PM62	3,582,459.0634	492,651.4194
PM62	PM63	S 31°26'59.24" E	131.554	PM63	3,582,346.8345	492,720.0581
PM63	PM64	S 86°12'53.98" E	24.349	PM64	3,582,345.2272	492,744.3542
PM64	PM65	S 26°40'36.80" E	10.047	PM65	3,582,336.2497	492,748.8649
PM65	PM66	S 27°26'11.71" W	17.727	PM66	3,582,320.5164	492,740.6968
PM66	PM67	S 26°29'51.96" E	46.925	PM67	3,582,278.5208	492,761.6330
PM67	PM68	S 09°18'10.57" W	28.466	PM68	3,582,250.4294	492,757.0314
PM68	PM69	S 24°13'12.66" E	24.085	PM69	3,582,228.4649	492,766.9119
PM69	ZF70A	N 66°17'16.92" E	20.001	ZF70A	3,582,236.5080	492,785.2242
ZF70A	ZF71	S 24°13'12.66" E	7.033	ZF71	3,582,230.0941	492,788.1095
ZF71	ZF72	S 42°44'44.41" E	21.245	ZF72	3,582,214.4924	492,802.5293
ZF72	ZF73	S 33°13'41.99" E	47.086	ZF73	3,582,175.1055	492,828.3312
ZF73	ZF74	S 31°58'30.25" E	35.512	ZF74	3,582,144.9819	492,847.1363
ZF74	ZF75	S 19°40'59.40" E	69.390	ZF75	3,582,079.6461	492,870.5082
ZF75	ZF76	S 14°08'35.20" W	19.857	ZF76	3,582,060.3914	492,865.6564
ZF76	ZF77	S 18°12'31.61" E	53.142	ZF77	3,582,009.9107	492,882.2621
ZF77	ZF78	S 65°54'47.06" E	35.298	ZF78	3,581,995.5049	492,914.4865
ZF78	ZF79	S 29°13'18.19" E	64.831	ZF79	3,581,938.9243	492,946.1365
ZF79	ZF80	S 07°49'11.50" E	58.917	ZF80	3,581,880.5556	492,954.1526
ZF80	ZF81	S 18°23'14.90" E	35.213	ZF81	3,581,847.1405	492,965.2602
ZF81	ZF81A	S 23°29'03.18" E	25.960	ZF81A	3,581,823.3303	492,975.6054
ZF81A	PM81	S 66°33'00.89" W	20.028	PM81	3,581,815.3604	492,957.2319
PM81	PM82	S 23°25'57.81" E	53.361	PM82	3,581,766.4002	492,978.4521
PM82	ZF82	N 66°33'00.31" E	20.076	ZF82	3,581,774.3892	492,996.8695
ZF82	ZF83	S 28°25'16.13" E	38.501	ZF83	3,581,740.5285	493,015.1941
ZF83	ZF84	S 06°57'04.77" W	38.301	ZF84	3,581,702.5086	493,010.5586
ZF84	ZF85	S 27°28'20.36" E	73.773	ZF85	3,581,637.0549	493,044.5915
ZF85	ZF85'	S 08°23'23.57" W	35.673	ZF85'	3,581,601.7638	493,039.3865
ZF85'	PM86	N 89°28'25.96" W	20.190	PM86	3,581,601.9492	493,019.1975
PM86	PM87	S 04°58'59.07" W	28.188	PM87	3,581,573.8682	493,016.7491
PM87	PM88	S 06°23'37.20" E	10.423	PM88	3,581,563.5097	493,017.9098
PM88	PM89	S 24°13'20.02" E	46.202	PM89	3,581,521.3752	493,036.8654
PM89	PM90	S 07°42'09.26" E	68.156	PM90	3,581,453.8338	493,046.0005
PM90	PM91	S 19°11'39.57" W	25.560	PM91	3,581,429.6943	493,037.5969
PM91	PM140	S 32°51'49.53" W	64.535	PM140	3,581,375.4877	493,002.5777
PM140	PM141	N 75°16'03.81" E	270.047	PM141	3,581,444.1614	493,263.7469
PM141	PM142	N 59°46'18.09" E	20.021	PM142	3,581,454.2412	493,281.0460
PM142	PM143	N 70°13'55.48" E	18.950	PM143	3,581,460.6501	493,298.8788

PM143	PM144	S 13°19'44.99" E	77.838	PM144	3,581,384.9090	493,316.8240
PM144	PM224	S 33°27'16.99" W	32.431	PM224	3,581,357.8514	493,298.9457
PM224	PM225	S 08°41'06.97" W	18.042	PM225	3,581,340.0167	493,296.2213
PM225	PM226	S 49°26'39.76" W	5.674	PM226	3,581,336.3276	493,291.9104
PM226	PM228	S 66°37'20.31" W	59.279	PM228	3,581,312.8064	493,237.4980
PM228	PM230	S 37°49'07.74" W	43.035	PM230	3,581,278.8109	493,211.1105
PM230	PM231	S 14°47'49.38" W	37.625	PM231	3,581,242.4332	493,201.5011
PM231	PM232	S 09°07'36.49" E	38.785	PM232	3,581,204.1397	493,207.6531
PM232	PM239	S 15°00'19.27" E	268.158	PM239	3,580,945.1259	493,277.0816
PM239	ZF104'	N 75°37'58.46" E	20.001	ZF104'	3,580,950.0888	493,296.4573
ZF104'	ZF105	S 15°00'19.25" E	47.209	ZF105	3,580,904.4900	493,308.6800
ZF105	ZF106	S 32°38'57.29" E	18.658	ZF106	3,580,888.7800	493,318.7460
ZF106	PM242	S 47°02'05.47" W	20.329	PM242	3,580,874.9250	493,303.8702
PM242	PM243	S 53°16'51.19" E	23.080	PM243	3,580,861.1254	493,322.3709
PM243	PM244	S 18°12'20.23" E	32.195	PM244	3,580,830.5418	493,332.4296
PM244	PM245	S 18°12'20.03" E	32.195	PM245	3,580,799.9581	493,342.4883
PM245	PM246	S 18°12'20.84" E	32.195	PM246	3,580,769.3745	493,352.5471
PM246	PM247	S 18°12'20.23" E	32.195	PM247	3,580,738.7909	493,362.6058
PM247	PM248	S 17°20'44.05" E	18.403	PM248	3,580,721.2248	493,368.0923
PM248	PM249	N 67°05'46.74" E	33.689	PM249	3,580,734.3360	493,399.1253
PM249	PM250	S 25°25'23.48" E	74.814	PM250	3,580,666.7673	493,431.2428
PM250	PM251	S 07°15'17.02" E	55.708	PM251	3,580,611.5049	493,438.2777
PM251	PM252	S 00°37'37.81" E	53.976	PM252	3,580,557.5319	493,438.8685
PM252	PM253	S 17°18'45.47" E	65.260	PM253	3,580,495.2287	493,458.2889
PM253	PM254	S 16°42'40.53" E	49.954	PM254	3,580,447.3849	493,472.6529
PM254	PM255	S 09°28'46.48" E	78.801	PM255	3,580,369.6603	493,485.6311
PM255	PM256	S 21°23'47.53" E	68.508	PM256	3,580,305.8738	493,510.6243
PM256	PM257	S 19°56'15.08" E	60.468	PM257	3,580,249.0303	493,531.2435
PM257	PM258	S 19°56'15.08" E	11.676	PM258	3,580,238.0543	493,535.2249
PM258	PM259	S 15°26'16.26" E	45.427	PM259	3,580,194.2666	493,547.3171
PM259	PM260	S 15°36'18.48" E	116.989	PM260	3,580,081.5901	493,578.7879
PM260	PM261	S 15°00'45.82" E	95.799	PM261	3,579,989.0610	493,603.6030
PM261	PM262	S 13°25'02.80" E	49.355	PM262	3,579,941.0529	493,615.0556
PM262	PM263	S 14°34'29.24" E	99.824	PM263	3,579,844.4413	493,640.1756
PM263	PM264	S 40°31'18.78" E	49.557	PM264	3,579,806.7699	493,672.3749
PM264	PM265	S 30°00'55.90" E	54.960	PM265	3,579,759.1805	493,699.8679
PM265	PM266	S 16°13'24.97" E	74.899	PM266	3,579,687.2642	493,720.7936
PM266	PM267	S 05°24'02.99" E	40.640	PM267	3,579,646.8050	493,724.6187
PM267	PM268	S 17°23'59.94" W	14.637	PM268	3,579,632.8375	493,720.2416

PM268	PM269	S 23°12'04.75" E	69.114	PM269	3,579,569.3131	493,747.4699
PM269	PM270	S 30°44'02.96" E	89.599	PM270	3,579,492.2985	493,793.2599
PM270	PM271	S 26°28'58.56" E	49.978	PM271	3,579,447.5650	493,815.5466
PM271	PM272	S 22°25'47.76" E	119.956	PM272	3,579,336.6839	493,861.3163
PM272	PM273	S 24°08'06.03" E	78.098	PM273	3,579,265.4132	493,893.2495
PM273	PM274	S 18°57'47.78" E	59.275	PM274	3,579,209.3550	493,912.5117
PM274	PM275	S 16°11'02.19" E	64.500	PM275	3,579,147.4107	493,930.4893
PM275	PM276	S 23°14'40.13" E	88.722	PM276	3,579,065.8904	493,965.5039
PM276	PM277	S 30°26'20.79" E	108.705	PM277	3,578,972.1683	494,020.5764
PM277	PM278	S 41°57'17.55" E	54.047	PM278	3,578,931.9753	494,056.7090
PM278	PM279	S 28°41'29.69" E	49.624	PM279	3,578,888.4442	494,080.5333
PM279	PM280	S 80°02'45.75" E	6.832	PM280	3,578,887.2632	494,087.2627
PM280	PM281	S 05°31'12.14" W	9.491	PM281	3,578,877.8165	494,086.3498
PM281	PM282	S 28°41'29.69" E	28.561	PM282	3,578,852.7620	494,100.0619
PM282	PM283	S 08°39'03.30" E	61.862	PM283	3,578,791.6035	494,109.3669
PM283	PM284	S 36°10'51.55" E	22.066	PM284	3,578,773.7932	494,122.3930
PM284	PM285	S 26°36'39.81" E	151.493	PM285	3,578,638.3483	494,190.2515
PM285	PM286	S 21°54'10.44" E	90.677	PM286	3,578,554.2163	494,224.0773
PM286	PM287	S 28°23'40.33" E	91.144	PM287	3,578,474.0376	494,267.4198
PM287	PM288	S 24°41'02.19" E	98.313	PM288	3,578,384.7081	494,308.4765
PM288	PM289	S 29°39'49.60" E	166.843	PM289	3,578,239.7306	494,391.0487
PM289	PM290	S 09°54'37.20" E	89.073	PM290	3,578,151.9868	494,406.3788
PM290	PM291	S 35°14'00.55" E	101.319	PM291	3,578,069.2283	494,464.8310
PM291	PM292	S 23°49'55.68" E	371.786	PM292	3,577,729.1435	494,615.0541
PM292	PM293	S 18°40'56.63" E	14.724	PM293	3,577,715.1957	494,619.7704
PM293	ZF152A	N 66°32'25.59" E	20.070	ZF152A	3,577,723.1855	494,638.1812
SUPERFICIE = 23,767,164.142 m2						
POLÍGONO DOF 8 DE ENERO DE 1998 (1) = 2,004.601 m2						
SUPERFICIE = 23,765,159.541 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE AGUA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM46	3,583,256.5677	492,135.9047
PM46	PM47	S 16°12'01.90" E	77.060	PM47	3,583,182.5681	492,157.4043
PM47	PM48	S 29°42'17.15" E	91.077	PM48	3,583,103.4596	492,202.5356
PM48	PM49	S 22°21'39.32" E	117.779	PM49	3,582,994.5371	492,247.3434
PM49	PM50	S 28°18'29.44" E	85.858	PM50	3,582,918.9473	492,288.0582
PM50	PM51	S 20°53'20.43" E	17.873	PM51	3,582,902.2489	492,294.4310

PM51	PM52	S 24°45'43.95" E	96.449	PM52	3,582,814.6679	492,334.8291
PM52	PM53	S 41°14'55.26" E	87.346	PM53	3,582,748.9961	492,392.4190
PM53	PM54	S 50°23'24.63" E	33.941	PM54	3,582,727.3566	492,418.5676
PM54	PM55	N 67°00'06.04" E	45.994	PM55	3,582,745.3268	492,460.9063
PM55	PM56	S 13°58'16.68" W	17.061	PM56	3,582,728.7707	492,456.7872
PM56	PM57	S 01°29'18.59" E	42.629	PM57	3,582,686.1557	492,457.8946
PM57	PM58	S 48°32'38.25" E	34.409	PM58	3,582,663.3754	492,483.6828
PM58	PM59	S 45°38'52.35" E	58.725	PM59	3,582,622.3230	492,525.6743
PM59	PM60	S 41°04'10.20" E	76.071	PM60	3,582,564.9718	492,575.6512
PM60	PM61	S 33°38'03.89" E	56.276	PM61	3,582,518.1173	492,606.8219
PM61	PM62	S 37°03'36.43" E	74.002	PM62	3,582,459.0634	492,651.4194
PM62	PM63	S 31°26'59.24" E	131.554	PM63	3,582,346.8345	492,720.0581
PM63	PM64	S 86°12'53.98" E	24.349	PM64	3,582,345.2272	492,744.3542
PM64	PM65	S 26°40'36.80" E	10.047	PM65	3,582,336.2497	492,748.8649
PM65	PM66	S 27°26'11.71" W	17.727	PM66	3,582,320.5164	492,740.6968
PM66	PM67	S 26°29'51.96" E	46.925	PM67	3,582,278.5208	492,761.6330
PM67	PM68	S 09°18'10.57" W	28.466	PM68	3,582,250.4294	492,757.0314
PM68	PM69	S 24°13'12.66" E	24.085	PM69	3,582,228.4649	492,766.9119
PM69	PM70	S 24°13'13.02" E	10.472	PM70	3,582,218.9145	492,771.2081
PM70	PM71	S 42°44'44.06" E	22.842	PM71	3,582,202.1402	492,786.7117
PM71	PM72	S 33°13'42.12" E	45.202	PM72	3,582,164.3290	492,811.4814
PM72	PM73	S 31°58'30.32" E	33.139	PM73	3,582,136.2177	492,829.0303
PM73	PM74	S 19°40'59.45" E	61.155	PM74	3,582,078.6359	492,849.6285
PM74	PM75	S 14°08'35.83" W	19.577	PM75	3,582,059.6527	492,844.8450
PM75	PM76	S 18°12'31.56" E	67.786	PM76	3,581,995.2611	492,866.0268
PM76	PM77	S 65°54'47.19" E	37.509	PM77	3,581,979.9530	492,900.2695
PM77	PM78	S 29°13'18.23" E	54.420	PM78	3,581,932.4589	492,926.8367
PM78	PM79	S 07°49'11.24" E	56.987	PM79	3,581,876.0020	492,934.5902
PM79	PM80	S 18°23'14.76" E	37.942	PM80	3,581,839.9970	492,946.5587
PM80	PM81	S 23°25'24.58" E	26.849	PM81	3,581,815.3604	492,957.2319
PM81	PM82	S 23°25'57.81" E	53.361	PM82	3,581,766.4002	492,978.4521
PM82	PM83	S 28°24'44.79" E	33.865	PM83	3,581,736.6146	492,994.5655
PM83	PM84	S 06°57'05.01" W	38.120	PM84	3,581,698.7753	492,989.9520
PM84	PM85	S 27°28'20.55" E	73.497	PM85	3,581,633.5667	493,023.8575
PM85	PM86	S 08°23'03.36" W	31.959	PM86	3,581,601.9492	493,019.1975
PM86	PM87	S 04°58'59.07" W	28.188	PM87	3,581,573.8682	493,016.7491
PM87	PM88	S 06°23'37.20" E	10.423	PM88	3,581,563.5097	493,017.9098
PM88	PM89	S 24°13'20.02" E	46.202	PM89	3,581,521.3752	493,036.8654
PM89	PM90	S 07°42'09.26" E	68.156	PM90	3,581,453.8338	493,046.0005

PM90	PM91	S 19°11'39.57" W	25.560	PM91	3,581,429.6943	493,037.5969
PM91	PM92	S 32°51'49.53" W	40.868	PM92	3,581,395.3671	493,015.4204
PM92	PM93	S 79°35'56.65" W	11.583	PM93	3,581,393.2759	493,004.0274
PM93	PM94	S 74°54'01.03" W	16.258	PM94	3,581,389.0406	492,988.3303
PM94	PM95	S 77°04'33.28" W	21.742	PM95	3,581,384.1779	492,967.1394
PM95	PM96	S 77°04'56.78" W	19.648	PM96	3,581,379.7857	492,947.9890
PM96	PM97	S 76°34'14.22" W	18.236	PM97	3,581,375.5503	492,930.2513
PM97	PM98	S 77°19'40.65" W	19.307	PM98	3,581,371.3150	492,911.4149
PM98	PM99	S 77°21'42.57" W	17.251	PM99	3,581,367.5406	492,894.5820
PM99	PM100	S 75°33'09.84" W	20.587	PM100	3,581,362.4045	492,874.6464
PM100	PM101	S 77°31'44.79" W	19.460	PM101	3,581,358.2022	492,855.6453
PM101	PM102	S 73°09'08.59" W	21.480	PM102	3,581,351.9766	492,835.0868
PM102	PM103	S 60°25'27.58" W	14.505	PM103	3,581,344.8171	492,822.4714
PM103	PM104	S 49°06'17.98" W	9.272	PM104	3,581,338.7471	492,815.4628
PM104	PM105	S 39°15'22.44" W	12.060	PM105	3,581,329.4087	492,807.8313
PM105	PM106	S 34°06'57.56" W	18.514	PM106	3,581,314.0811	492,797.4475
PM106	PM107	S 20°50'01.70" W	18.697	PM107	3,581,296.6067	492,790.7978
PM107	PM108	S 10°37'36.33" W	24.040	PM108	3,581,272.9793	492,786.3646
PM108	PM109	S 09°18'58.53" E	15.214	PM109	3,581,257.9661	492,788.8275
PM109	PM110	S 19°44'41.98" E	24.057	PM110	3,581,235.3232	492,796.9549
PM110	PM111	S 32°15'35.81" E	18.918	PM111	3,581,219.3256	492,807.0525
PM111	PM112	S 47°13'19.06" E	18.119	PM112	3,581,207.0196	492,820.3519
PM112	PM113	S 57°04'07.35" E	15.846	PM113	3,581,198.4055	492,833.6514
PM113	PM114	S 59°03'12.01" E	17.230	PM114	3,581,189.5452	492,848.4285
PM114	PM115	S 57°20'13.24" E	15.505	PM115	3,581,181.1772	492,861.4816
PM115	PM116	S 56°33'52.48" E	16.527	PM116	3,581,172.0708	492,875.2736
PM116	PM117	S 59°20'12.86" E	13.931	PM117	3,581,164.9662	492,887.2568
PM117	PM118	S 61°53'33.12" E	13.312	PM118	3,581,158.6944	492,898.9991
PM118	PM119	N 81°25'20.88" E	5.426	PM119	3,581,159.5036	492,904.3642
PM119	PM120	N 42°09'23.42" E	2.866	PM120	3,581,161.6280	492,906.2875
PM120	PM121	N 15°24'04.48" E	4.705	PM121	3,581,166.1640	492,907.5370
PM121	PM122	N 29°29'33.44" W	6.503	PM122	3,581,171.8248	492,904.3353
PM122	PM123	N 54°57'31.91" W	17.146	PM123	3,581,181.6695	492,890.2970
PM123	PM124	N 60°39'31.97" W	18.082	PM124	3,581,190.5297	492,874.5347
PM124	PM125	N 56°53'16.96" W	27.933	PM125	3,581,205.7891	492,851.1377
PM125	PM126	N 57°44'30.83" W	22.134	PM126	3,581,217.6027	492,832.4200
PM126	PM127	N 51°45'52.73" W	16.305	PM127	3,581,227.6936	492,819.6131
PM127	PM128	N 35°19'45.43" W	14.480	PM128	3,581,239.5073	492,811.2395
PM128	PM129	N 22°26'22.86" W	16.776	PM129	3,581,255.0127	492,804.8360

PM129	PM130	N 16°11'59.04" W	15.890	PM130	3,581,270.2720	492,800.4028
PM130	PM131	N 03°26'10.82" E	12.328	PM131	3,581,282.5780	492,801.1418
PM131	PM132	N 24°43'55.19" E	17.071	PM132	3,581,298.0834	492,808.2840
PM132	PM133	N 27°21'19.83" E	20.022	PM133	3,581,315.8662	492,817.4842
PM133	PM134	N 43°31'30.41" E	19.793	PM134	3,581,330.2177	492,831.1152
PM134	PM135	N 69°27'24.24" E	20.795	PM135	3,581,337.5150	492,850.5880
PM135	PM136	N 70°55'06.57" E	20.090	PM136	3,581,344.0827	492,869.5741
PM136	PM137	N 75°50'31.82" E	25.857	PM137	3,581,350.4071	492,894.6454
PM137	PM138	N 75°58'22.52" E	27.096	PM138	3,581,356.9747	492,920.9337
PM138	PM139	N 76°42'12.37" E	37.017	PM139	3,581,365.4883	492,956.9584
PM139	PM140	N 77°38'12.04" E	46.702	PM140	3,581,375.4877	493,002.5777
PM140	PM141	N 75°16'03.81" E	270.047	PM141	3,581,444.1614	493,263.7469
PM141	PM142	N 59°46'18.22" E	20.021	PM142	3,581,454.2412	493,281.0460
PM142	PM143	N 70°13'55.36" E	18.949	PM143	3,581,460.6501	493,298.8788
PM143	PM144	S 13°19'44.99" E	77.838	PM144	3,581,384.9090	493,316.8240
PM144	PM145	S 73°52'23.10" W	3.476	PM145	3,581,383.9435	493,313.4848
PM145	PM146	N 12°51'03.97" W	2.337	PM146	3,581,386.2220	493,312.9650
PM146	PM147	S 76°14'48.34" W	35.005	PM147	3,581,377.8998	493,278.9633
PM147	PM148	S 76°14'47.99" W	24.363	PM148	3,581,372.1076	493,255.2985
PM148	PM149	S 76°14'48.28" W	19.696	PM149	3,581,367.4250	493,236.1670
PM149	PM150	S 01°16'28.90" W	8.406	PM150	3,581,359.0210	493,235.9800
PM150	PM151	S 86°37'18.23" W	41.821	PM151	3,581,356.5566	493,194.2315
PM151	PM152	N 72°22'02.51" W	14.717	PM152	3,581,361.0144	493,180.2063
PM152	PM153	S 72°02'17.09" W	20.301	PM153	3,581,354.7540	493,160.8950
PM153	PM154	S 86°43'12.81" W	2.500	PM154	3,581,354.6110	493,158.3993
PM154	PM155	S 10°55'23.28" W	3.770	PM155	3,581,350.9090	493,157.6849
PM155	PM156	S 02°12'20.22" E	27.544	PM156	3,581,323.3852	493,158.7449
PM156	PM157	S 86°49'02.29" W	17.648	PM157	3,581,322.4054	493,141.1242
PM157	PM158	N 11°34'31.06" W	25.733	PM158	3,581,347.6150	493,135.9607
PM158	PM159	S 74°03'32.08" W	27.174	PM159	3,581,340.1518	493,109.8321
PM159	PM160	S 81°38'53.38" W	21.290	PM160	3,581,337.0593	493,088.7675
PM160	PM161	S 48°29'53.52" W	6.592	PM161	3,581,332.6912	493,083.8305
PM161	PM162	S 24°07'03.30" E	24.761	PM162	3,581,310.0920	493,093.9479
PM162	PM163	S 46°41'28.39" W	13.083	PM163	3,581,301.1181	493,084.4279
PM163	PM164	N 66°04'52.09" W	17.690	PM164	3,581,308.2904	493,068.2571
PM164	PM165	N 06°13'08.03" W	5.505	PM165	3,581,313.7627	493,067.6608
PM165	PM166	N 38°18'44.00" W	14.541	PM166	3,581,325.1720	493,058.6463
PM166	PM167	S 71°43'54.67" W	24.444	PM167	3,581,317.5097	493,035.4342
PM167	PM168	S 73°18'50.95" W	27.035	PM168	3,581,309.7472	493,009.5372

PM168	PM169	N 84°32'21.14" W	11.548	PM169	3,581,310.8462	492,998.0412
PM169	PM170	S 73°20'56.82" W	52.631	PM170	3,581,295.7654	492,947.6175
PM170	PM171	S 80°04'04.69" W	18.014	PM171	3,581,292.6584	492,929.8735
PM171	PM172	S 80°20'39.73" W	26.175	PM172	3,581,288.2682	492,904.0695
PM172	PM173	S 72°04'27.26" W	9.887	PM173	3,581,285.2251	492,894.6623
PM173	PM174	S 74°18'39.77" W	10.263	PM174	3,581,282.4499	492,884.7819
PM174	PM175	N 84°27'54.61" W	6.068	PM175	3,581,283.0352	492,878.7422
PM175	PM176	S 06°25'10.59" W	7.808	PM176	3,581,275.2762	492,877.8692
PM176	PM177	S 22°17'36.06" E	7.613	PM177	3,581,268.2322	492,880.7572
PM177	PM178	N 76°40'47.33" E	33.929	PM178	3,581,276.0493	492,913.7739
PM178	PM179	N 76°40'47.00" E	34.072	PM179	3,581,283.8992	492,946.9289
PM179	PM180	N 76°43'38.89" E	34.919	PM180	3,581,291.9159	492,980.9147
PM180	PM181	N 76°45'24.52" E	48.053	PM181	3,581,302.9242	493,027.6902
PM181	PM182	N 87°27'15.78" E	18.778	PM182	3,581,303.7582	493,046.4492
PM182	PM183	S 49°39'04.57" E	33.339	PM183	3,581,282.1733	493,071.8574
PM183	PM184	S 49°39'36.40" E	34.554	PM184	3,581,259.8057	493,098.1951
PM184	PM185	S 49°39'04.11" E	25.009	PM185	3,581,243.6137	493,117.2551
PM185	PM186	S 49°39'04.66" E	25.551	PM186	3,581,227.0710	493,136.7280
PM186	PM187	S 13°23'33.55" E	35.938	PM187	3,581,192.1102	493,145.0521
PM187	PM188	S 13°23'33.44" E	34.050	PM188	3,581,158.9859	493,152.9389
PM188	PM189	S 13°23'33.32" E	34.932	PM189	3,581,125.0040	493,161.0299
PM189	PM190	S 13°23'33.68" E	34.233	PM190	3,581,091.7018	493,168.9591
PM190	PM191	S 13°23'33.71" E	35.214	PM191	3,581,057.4455	493,177.1155
PM191	PM192	S 13°23'33.28" E	33.712	PM192	3,581,024.6500	493,184.9240
PM192	PM193	S 86°09'42.14" E	32.730	PM193	3,581,022.4590	493,217.5810
PM193	PM194	S 21°02'22.13" E	34.675	PM194	3,580,990.0957	493,230.0297
PM194	PM195	S 21°02'21.72" E	29.724	PM195	3,580,962.3530	493,240.7010
PM195	PM196	S 15°14'59.57" E	34.439	PM196	3,580,929.1269	493,249.7594
PM196	PM197	S 15°14'59.75" E	34.002	PM197	3,580,896.3220	493,258.7030
PM197	PM198	S 01°28'03.15" E	11.675	PM198	3,580,884.6510	493,259.0020
PM198	PM199	S 29°59'16.09" W	8.981	PM199	3,580,876.8720	493,254.5130
PM199	PM200	S 45°41'08.72" W	11.225	PM200	3,580,869.0300	493,246.4810
PM200	PM201	S 64°51'58.38" W	19.337	PM201	3,580,860.8170	493,228.9750
PM201	PM202	N 75°54'23.30" E	20.377	PM202	3,580,865.7790	493,248.7390
PM202	PM203	N 78°57'09.32" E	17.378	PM203	3,580,869.1090	493,265.7950
PM203	PM204	N 36°44'16.51" E	5.383	PM204	3,580,873.4230	493,269.0150
PM204	PM205	N 14°32'16.22" W	36.074	PM205	3,580,908.3422	493,259.9597
PM205	PM206	N 14°32'16.25" W	36.431	PM206	3,580,943.6063	493,250.8149
PM206	PM207	N 14°32'15.97" W	36.137	PM207	3,580,978.5865	493,241.7438

PM207	PM208	N 14°32'16.37" W	35.921	PM208	3,581,013.3578	493,232.7268
PM208	PM209	N 14°32'15.98" W	36.240	PM209	3,581,048.4371	493,223.6300
PM209	PM210	N 14°32'16.54" W	36.373	PM210	3,581,083.6455	493,214.4996
PM210	PM211	N 14°32'16.22" W	34.489	PM211	3,581,117.0303	493,205.8422
PM211	PM212	N 14°32'16.16" W	34.535	PM212	3,581,150.4592	493,197.1733
PM212	PM213	N 14°32'16.06" W	34.149	PM213	3,581,183.5145	493,188.6014
PM213	PM214	N 14°32'16.07" W	20.963	PM214	3,581,203.8063	493,183.3393
PM214	PM215	N 14°32'16.78" W	19.262	PM215	3,581,222.4520	493,178.5040
PM215	PM216	N 01°32'04.13" E	22.480	PM216	3,581,244.9236	493,179.1060
PM216	PM217	N 01°32'04.13" E	21.436	PM217	3,581,266.3520	493,179.6800
PM217	PM218	N 23°59'35.61" E	23.450	PM218	3,581,287.7762	493,189.2156
PM218	PM219	N 23°59'35.50" E	20.860	PM219	3,581,306.8340	493,197.6980
PM219	PM220	N 41°04'20.33" E	11.149	PM220	3,581,315.2390	493,205.0230
PM220	PM221	N 51°15'58.79" E	61.421	PM221	3,581,353.6700	493,252.9350
PM221	PM222	N 80°38'10.39" E	24.482	PM222	3,581,357.6532	493,277.0905
PM222	PM223	N 80°29'45.96" E	24.766	PM223	3,581,361.7425	493,301.5167
PM223	PM224	S 33°27'16.99" W	4.664	PM224	3,581,357.8514	493,298.9457
PM224	PM225	S 08°41'06.97" W	18.042	PM225	3,581,340.0167	493,296.2213
PM225	PM226	S 49°26'39.76" W	5.674	PM226	3,581,336.3276	493,291.9104
PM226	PM227	S 66°37'20.31" W	29.639	PM227	3,581,324.5670	493,264.7042
PM227	PM228	S 66°37'20.31" W	29.639	PM228	3,581,312.8064	493,237.4980
PM228	PM229	S 37°49'06.92" W	21.517	PM229	3,581,295.8086	493,224.3043
PM229	PM230	S 37°49'08.57" W	21.517	PM230	3,581,278.8109	493,211.1105
PM230	PM231	S 14°47'49.38" W	37.625	PM231	3,581,242.4332	493,201.5011
PM231	PM232	S 09°07'36.49" E	38.785	PM232	3,581,204.1397	493,207.6531
PM232	PM233	S 15°00'19.43" E	39.837	PM233	3,581,165.6614	493,217.9672
PM233	PM234	S 15°00'18.99" E	39.837	PM234	3,581,127.1832	493,228.2812
PM234	PM235	S 15°00'19.36" E	39.837	PM235	3,581,088.7049	493,238.5953
PM235	PM236	S 15°00'19.49" E	39.837	PM236	3,581,050.2267	493,248.9094
PM236	PM237	S 15°00'18.86" E	39.837	PM237	3,581,011.7484	493,259.2234
PM237	PM238	S 15°00'19.39" E	39.837	PM238	3,580,973.2702	493,269.5375
PM238	PM239	S 15°00'19.37" E	29.138	PM239	3,580,945.1259	493,277.0816
PM239	PM240	S 15°00'19.69" E	10.699	PM240	3,580,934.7919	493,279.8516
PM240	PM241	S 15°00'18.86" E	39.837	PM241	3,580,896.3136	493,290.1656
PM241	PM242	S 32°38'57.99" E	25.403	PM242	3,580,874.9250	493,303.8702
PM242	PM243	S 53°16'51.19" E	23.080	PM243	3,580,861.1254	493,322.3709
PM243	PM244	S 18°12'20.23" E	32.195	PM244	3,580,830.5418	493,332.4296
PM244	PM245	S 18°12'20.03" E	32.195	PM245	3,580,799.9581	493,342.4883
PM245	PM246	S 18°12'20.84" E	32.195	PM246	3,580,769.3745	493,352.5471

PM246	PM247	S 18°12'20.23" E	32.195	PM247	3,580,738.7909	493,362.6058
PM247	PM248	S 17°20'44.05" E	18.403	PM248	3,580,721.2248	493,368.0923
PM248	PM249	N 67°05'46.74" E	33.689	PM249	3,580,734.3360	493,399.1253
PM249	PM250	S 25°25'23.48" E	74.814	PM250	3,580,666.7673	493,431.2428
PM250	PM251	S 07°15'17.02" E	55.708	PM251	3,580,611.5049	493,438.2777
PM251	PM252	S 00°37'37.81" E	53.976	PM252	3,580,557.5319	493,438.8685
PM252	PM253	S 17°18'45.47" E	65.260	PM253	3,580,495.2287	493,458.2889
PM253	PM254	S 16°42'40.53" E	49.954	PM254	3,580,447.3849	493,472.6529
PM254	PM255	S 09°28'46.48" E	78.801	PM255	3,580,369.6603	493,485.6311
PM255	PM256	S 21°23'47.53" E	68.508	PM256	3,580,305.8738	493,510.6243
PM256	PM257	S 19°56'15.08" E	60.468	PM257	3,580,249.0303	493,531.2435
PM257	PM258	S 19°56'15.08" E	11.676	PM258	3,580,238.0543	493,535.2249
PM258	PM259	S 15°26'16.26" E	45.427	PM259	3,580,194.2666	493,547.3171
PM259	PM260	S 15°36'18.48" E	116.989	PM260	3,580,081.5901	493,578.7879
PM260	PM261	S 15°00'45.82" E	95.799	PM261	3,579,989.0610	493,603.6030
PM261	PM262	S 13°25'02.80" E	49.355	PM262	3,579,941.0529	493,615.0556
PM262	PM263	S 14°34'29.24" E	99.824	PM263	3,579,844.4413	493,640.1756
PM263	PM264	S 40°31'18.78" E	49.557	PM264	3,579,806.7699	493,672.3749
PM264	PM265	S 30°00'55.90" E	54.960	PM265	3,579,759.1805	493,699.8679
PM265	PM266	S 16°13'24.97" E	74.899	PM266	3,579,687.2642	493,720.7936
PM266	PM267	S 05°24'02.99" E	40.640	PM267	3,579,646.8050	493,724.6187
PM267	PM268	S 17°23'59.94" W	14.637	PM268	3,579,632.8375	493,720.2416
PM268	PM269	S 23°12'04.75" E	69.114	PM269	3,579,569.3131	493,747.4699
PM269	PM270	S 30°44'02.96" E	89.599	PM270	3,579,492.2985	493,793.2599
PM270	PM271	S 26°28'58.56" E	49.978	PM271	3,579,447.5650	493,815.5466
PM271	PM272	S 22°25'47.76" E	119.956	PM272	3,579,336.6839	493,861.3163
PM272	PM273	S 24°08'06.03" E	78.098	PM273	3,579,265.4132	493,893.2495
PM273	PM274	S 18°57'47.78" E	59.275	PM274	3,579,209.3550	493,912.5117
PM274	PM275	S 16°11'02.19" E	64.500	PM275	3,579,147.4107	493,930.4893
PM275	PM276	S 23°14'40.13" E	88.722	PM276	3,579,065.8904	493,965.5039
PM276	PM277	S 30°26'20.79" E	108.705	PM277	3,578,972.1683	494,020.5764
PM277	PM278	S 41°57'17.55" E	54.047	PM278	3,578,931.9753	494,056.7090
PM278	PM279	S 28°41'29.69" E	49.624	PM279	3,578,888.4442	494,080.5333
PM279	PM280	S 80°02'45.75" E	6.832	PM280	3,578,887.2632	494,087.2627
PM280	PM281	S 05°31'12.14" W	9.491	PM281	3,578,877.8165	494,086.3498
PM281	PM282	S 28°41'29.69" E	28.561	PM282	3,578,852.7620	494,100.0619
PM282	PM283	S 08°39'03.30" E	61.862	PM283	3,578,791.6035	494,109.3669
PM283	PM284	S 36°10'51.55" E	22.066	PM284	3,578,773.7932	494,122.3930
PM284	PM285	S 26°36'39.81" E	151.493	PM285	3,578,638.3483	494,190.2515

PM285	PM286	S 21°54'10.44" E	90.677	PM286	3,578,554.2163	494,224.0773
PM286	PM287	S 28°23'40.33" E	91.144	PM287	3,578,474.0376	494,267.4198
PM287	PM288	S 24°41'02.19" E	98.313	PM288	3,578,384.7081	494,308.4765
PM288	PM289	S 29°39'49.60" E	166.843	PM289	3,578,239.7306	494,391.0487
PM289	PM290	S 09°54'37.20" E	89.073	PM290	3,578,151.9868	494,406.3788
PM290	PM291	S 35°14'00.55" E	101.319	PM291	3,578,069.2283	494,464.8310
PM291	PM292	S 23°49'55.68" E	371.786	PM292	3,577,729.1435	494,615.0541
PM292	PM293	S 18°40'56.63" E	14.724	PM293	3,577,715.1957	494,619.7704
PM293	PM294	S 18°40'57.01" E	78.848	PM294	3,577,640.5025	494,645.0272
PM294	PM295	S 18°40'57.01" E	37.787	PM295	3,577,604.7062	494,657.1314
PM295	PM296	S 20°22'51.86" E	165.225	PM296	3,577,449.8246	494,714.6732
PM296	PM297	S 29°20'40.61" E	122.792	PM297	3,577,342.7883	494,774.8488
PM297	PM298	S 34°45'40.60" E	195.769	PM298	3,577,181.9570	494,886.4683
PM298	PM299	S 34°33'03.47" E	87.920	PM299	3,577,109.5443	494,936.3311
PM299	RP1	S 69°14'30.14" W	4,941.152	RP1	3,575,358.2696	490,315.9397
RP1	RP2	N 00°23'51.46" W	7,380.927	RP2	3,582,739.0188	490,264.7171
RP2	PM46	N 74°32'21.02" E	1,941.443	PM46	3,583,256.5677	492,135.9047
SUPERFICIE = 23,717,491.889 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 1)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,582,236.5080	492,785.2242
1	2	S 24°13'12.66" E	7.033	2	3,582,230.0941	492,788.1095
2	3	S 42°44'44.41" E	21.245	3	3,582,214.4924	492,802.5293
3	4	S 33°13'41.99" E	47.086	4	3,582,175.1055	492,828.3312
4	5	S 31°58'30.25" E	35.512	5	3,582,144.9819	492,847.1363
5	6	S 19°40'59.40" E	69.390	6	3,582,079.6461	492,870.5082
6	7	S 14°08'35.20" W	19.857	7	3,582,060.3914	492,865.6564
7	8	S 18°12'31.61" E	53.142	8	3,582,009.9107	492,882.2621
8	9	S 65°54'47.06" E	35.298	9	3,581,995.5049	492,914.4865
9	10	S 29°13'18.19" E	64.831	10	3,581,938.9243	492,946.1365
10	11	S 07°49'11.50" E	58.917	11	3,581,880.5556	492,954.1526
11	12	S 18°23'14.90" E	35.213	12	3,581,847.1405	492,965.2602
12	13	S 23°29'03.18" E	25.960	13	3,581,823.3303	492,975.6054
13	PM81	S 66°33'00.89" W	20.028	PM81	3,581,815.3604	492,957.2319
PM81	PM80	N 23°25'24.58" W	26.849	PM80	3,581,839.9970	492,946.5587
PM80	PM79	N 18°23'14.76" W	37.942	PM79	3,581,876.0020	492,934.5902
PM79	PM78	N 07°49'11.24" W	56.987	PM78	3,581,932.4589	492,926.8367

PM78	PM77	N 29°13'18.23" W	54.420	PM77	3,581,979.9530	492,900.2695
PM77	PM76	N 65°54'47.19" W	37.509	PM76	3,581,995.2611	492,866.0268
PM76	PM75	N 18°12'31.56" W	67.786	PM75	3,582,059.6527	492,844.8450
PM75	PM74	N 14°08'35.83" E	19.577	PM74	3,582,078.6359	492,849.6285
PM74	PM73	N 19°40'59.45" W	61.155	PM73	3,582,136.2177	492,829.0303
PM73	PM72	N 31°58'30.32" W	33.139	PM72	3,582,164.3290	492,811.4814
PM72	PM71	N 33°13'42.12" W	45.202	PM71	3,582,202.1402	492,786.7117
PM71	PM70	N 42°44'44.06" W	22.842	PM70	3,582,218.9145	492,771.2081
PM70	PM69	N 24°13'13.02" W	10.472	PM69	3,582,228.4649	492,766.9119
PM69	1	N 66°17'16.92" E	20.001	1	3,582,236.5080	492,785.2242
SUPERFICIE = 9,473.980 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 2)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF82	3,581,774.3892	492,996.8695
ZF82	ZF83	S 28°25'16.13" E	38.501	ZF83	3,581,740.5285	493,015.1941
ZF83	ZF84	S 06°57'04.77" W	38.301	ZF84	3,581,702.5086	493,010.5586
ZF84	ZF85	S 27°28'20.36" E	73.773	ZF85	3,581,637.0549	493,044.5915
ZF85	ZF85'	S 08°23'23.57" W	35.673	ZF85'	3,581,601.7638	493,039.3865
ZF85'	PM86	N 89°28'25.96" W	20.190	PM86	3,581,601.9492	493,019.1975
PM86	PM85	N 08°23'03.36" E	31.959	PM85	3,581,633.5667	493,023.8575
PM85	PM84	N 27°28'20.55" W	73.497	PM84	3,581,698.7753	492,989.9520
PM84	PM83	N 06°57'05.01" E	38.120	PM83	3,581,736.6146	492,994.5655
PM83	PM82	N 28°24'44.79" W	33.865	PM82	3,581,766.4002	492,978.4521
PM82	ZF82	N 66°33'00.31" E	20.076	ZF82	3,581,774.3892	492,996.8695
SUPERFICIE = 3,637.552 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 3)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM140	3,581,375.4877	493,002.5777
PM140	PM92	N 32°51'49.53" E	23.667	PM92	3,581,395.3671	493,015.4204
PM92	PM93	S 79°35'56.65" W	11.583	PM93	3,581,393.2759	493,004.0274
PM93	PM94	S 74°54'01.03" W	16.258	PM94	3,581,389.0406	492,988.3303
PM94	PM95	S 77°04'33.28" W	21.742	PM95	3,581,384.1779	492,967.1394
PM95	PM96	S 77°04'56.78" W	19.648	PM96	3,581,379.7857	492,947.9890
PM96	PM97	S 76°34'14.22" W	18.236	PM97	3,581,375.5503	492,930.2513
PM97	PM98	S 77°19'40.65" W	19.307	PM98	3,581,371.3150	492,911.4149
PM98	PM99	S 77°21'42.57" W	17.251	PM99	3,581,367.5406	492,894.5820

PM99	PM100	S 75°33'09.84" W	20.587	PM100	3,581,362.4045	492,874.6464
PM100	PM101	S 77°31'44.79" W	19.460	PM101	3,581,358.2022	492,855.6453
PM101	PM102	S 73°09'08.59" W	21.480	PM102	3,581,351.9766	492,835.0868
PM102	PM103	S 60°25'27.58" W	14.505	PM103	3,581,344.8171	492,822.4714
PM103	PM104	S 49°06'17.98" W	9.272	PM104	3,581,338.7471	492,815.4628
PM104	PM105	S 39°15'22.44" W	12.060	PM105	3,581,329.4087	492,807.8313
PM105	PM106	S 34°06'57.56" W	18.514	PM106	3,581,314.0811	492,797.4475
PM106	PM107	S 20°50'01.70" W	18.697	PM107	3,581,296.6067	492,790.7978
PM107	PM108	S 10°37'36.33" W	24.040	PM108	3,581,272.9793	492,786.3646
PM108	PM109	S 09°18'58.53" E	15.214	PM109	3,581,257.9661	492,788.8275
PM109	PM110	S 19°44'41.98" E	24.057	PM110	3,581,235.3232	492,796.9549
PM110	PM111	S 32°15'35.81" E	18.918	PM111	3,581,219.3256	492,807.0525
PM111	PM112	S 47°13'19.06" E	18.119	PM112	3,581,207.0196	492,820.3519
PM112	PM113	S 57°04'07.35" E	15.846	PM113	3,581,198.4055	492,833.6514
PM113	PM114	S 59°03'12.01" E	17.230	PM114	3,581,189.5452	492,848.4285
PM114	PM115	S 57°20'13.24" E	15.505	PM115	3,581,181.1772	492,861.4816
PM115	PM116	S 56°33'52.48" E	16.527	PM116	3,581,172.0708	492,875.2736
PM116	PM117	S 59°20'12.86" E	13.931	PM117	3,581,164.9662	492,887.2568
PM117	PM118	S 61°53'33.12" E	13.312	PM118	3,581,158.6944	492,898.9991
PM118	PM119	N 81°25'20.88" E	5.426	PM119	3,581,159.5036	492,904.3642
PM119	PM120	N 42°09'23.42" E	2.866	PM120	3,581,161.6280	492,906.2875
PM120	PM121	N 15°24'04.48" E	4.705	PM121	3,581,166.1640	492,907.5370
PM121	PM122	N 29°29'33.44" W	6.503	PM122	3,581,171.8248	492,904.3353
PM122	PM123	N 54°57'31.91" W	17.146	PM123	3,581,181.6695	492,890.2970
PM123	PM124	N 60°39'31.97" W	18.082	PM124	3,581,190.5297	492,874.5347
PM124	PM125	N 56°53'16.96" W	27.933	PM125	3,581,205.7891	492,851.1377
PM125	PM126	N 57°44'30.83" W	22.134	PM126	3,581,217.6027	492,832.4200
PM126	PM127	N 51°45'52.73" W	16.305	PM127	3,581,227.6936	492,819.6131
PM127	PM128	N 35°19'45.43" W	14.480	PM128	3,581,239.5073	492,811.2395
PM128	PM129	N 22°26'22.86" W	16.776	PM129	3,581,255.0127	492,804.8360
PM129	PM130	N 16°11'59.04" W	15.890	PM130	3,581,270.2720	492,800.4028
PM130	PM131	N 03°26'10.82" E	12.328	PM131	3,581,282.5780	492,801.1418
PM131	PM132	N 24°43'55.19" E	17.071	PM132	3,581,298.0834	492,808.2840
PM132	PM133	N 27°21'19.83" E	20.022	PM133	3,581,315.8662	492,817.4842
PM133	PM134	N 43°31'30.41" E	19.793	PM134	3,581,330.2177	492,831.1152
PM134	PM135	N 69°27'24.24" E	20.795	PM135	3,581,337.5150	492,850.5880
PM135	PM136	N 70°55'06.57" E	20.090	PM136	3,581,344.0827	492,869.5741
PM136	PM137	N 75°50'31.82" E	25.857	PM137	3,581,350.4071	492,894.6454
PM137	PM138	N 75°58'22.52" E	27.096	PM138	3,581,356.9747	492,920.9337
PM138	PM139	N 76°42'12.37" E	37.017	PM139	3,581,365.4883	492,956.9584
PM139	PM140	N 77°38'12.04" E	46.702	PM140	3,581,375.4877	493,002.5777
SUPERFICIE = 6,758.460 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO 4 ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM223	3,581,361.7425	493,301.5167
PM223	PM222	S 80°29'45.96" W	24.766	PM222	3,581,357.6532	493,277.0905
PM222	PM221	S 80°38'10.39" W	24.482	PM221	3,581,353.6700	493,252.9350
PM221	PM220	S 51°15'58.79" W	61.421	PM220	3,581,315.2390	493,205.0230
PM220	PM219	S 41°04'20.33" W	11.149	PM219	3,581,306.8340	493,197.6980
PM219	PM218	S 23°59'35.50" W	20.860	PM218	3,581,287.7762	493,189.2156
PM218	PM217	S 23°59'35.61" W	23.450	PM217	3,581,266.3520	493,179.6800
PM217	PM216	S 01°32'04.13" W	21.436	PM216	3,581,244.9236	493,179.1060
PM216	PM215	S 01°32'04.13" W	22.480	PM215	3,581,222.4520	493,178.5040
PM215	PM214	S 14°32'16.78" E	19.262	PM214	3,581,203.8063	493,183.3393
PM214	PM213	S 14°32'16.07" E	20.963	PM213	3,581,183.5145	493,188.6014
PM213	PM212	S 14°32'16.06" E	34.149	PM212	3,581,150.4592	493,197.1733
PM212	PM211	S 14°32'16.16" E	34.535	PM211	3,581,117.0303	493,205.8422
PM211	PM210	S 14°32'16.22" E	34.489	PM210	3,581,083.6455	493,214.4996
PM210	PM209	S 14°32'16.54" E	36.373	PM209	3,581,048.4371	493,223.6300
PM209	PM208	S 14°32'15.98" E	36.240	PM208	3,581,013.3578	493,232.7268
PM208	PM207	S 14°32'16.37" E	35.921	PM207	3,580,978.5865	493,241.7438
PM207	PM206	S 14°32'15.97" E	36.137	PM206	3,580,943.6063	493,250.8149
PM206	PM205	S 14°32'16.25" E	36.431	PM205	3,580,908.3422	493,259.9597
PM205	PM204	S 14°32'16.22" E	36.074	PM204	3,580,873.4230	493,269.0150
PM204	PM203	S 36°44'16.51" W	5.383	PM203	3,580,869.1090	493,265.7950
PM203	PM202	S 78°57'09.32" W	17.378	PM202	3,580,865.7790	493,248.7390
PM202	PM201	S 75°54'23.30" W	20.377	PM201	3,580,860.8170	493,228.9750
PM201	PM200	N 64°51'58.38" E	19.337	PM200	3,580,869.0300	493,246.4810
PM200	PM199	N 45°41'08.72" E	11.225	PM199	3,580,876.8720	493,254.5130
PM199	PM198	N 29°59'16.09" E	8.981	PM198	3,580,884.6510	493,259.0020
PM198	PM197	N 01°28'03.15" W	11.675	PM197	3,580,896.3220	493,258.7030
PM197	PM196	N 15°14'59.75" W	34.002	PM196	3,580,929.1269	493,249.7594
PM196	PM195	N 15°14'59.57" W	34.439	PM195	3,580,962.3530	493,240.7010
PM195	PM194	N 21°02'21.72" W	29.724	PM194	3,580,990.0957	493,230.0297
PM194	PM193	N 21°02'22.13" W	34.675	PM193	3,581,022.4590	493,217.5810
PM193	PM192	N 86°09'42.14" W	32.730	PM192	3,581,024.6500	493,184.9240
PM192	PM191	N 13°23'33.28" W	33.712	PM191	3,581,057.4455	493,177.1155
PM191	PM190	N 13°23'33.71" W	35.214	PM190	3,581,091.7018	493,168.9591
PM190	PM189	N 13°23'33.68" W	34.233	PM189	3,581,125.0040	493,161.0299
PM189	PM188	N 13°23'33.32" W	34.932	PM188	3,581,158.9859	493,152.9389

PM188	PM187	N 13°23'33.44" W	34.050	PM187	3,581,192.1102	493,145.0521
PM187	PM186	N 13°23'33.55" W	35.938	PM186	3,581,227.0710	493,136.7280
PM186	PM185	N 49°39'04.66" W	25.551	PM185	3,581,243.6137	493,117.2551
PM185	PM184	N 49°39'04.11" W	25.009	PM184	3,581,259.8057	493,098.1951
PM184	PM183	N 49°39'36.40" W	34.554	PM183	3,581,282.1733	493,071.8574
PM183	PM182	N 49°39'04.57" W	33.339	PM182	3,581,303.7582	493,046.4492
PM182	PM181	S 87°27'15.78" W	18.778	PM181	3,581,302.9242	493,027.6902
PM181	PM180	S 76°45'24.52" W	48.053	PM180	3,581,291.9159	492,980.9147
PM180	PM179	S 76°43'38.89" W	34.919	PM179	3,581,283.8992	492,946.9289
PM179	PM178	S 76°40'47.00" W	34.072	PM178	3,581,276.0493	492,913.7739
PM178	PM177	S 76°40'47.33" W	33.929	PM177	3,581,268.2322	492,880.7572
PM177	PM176	N 22°17'36.06" W	7.613	PM176	3,581,275.2762	492,877.8692
PM176	PM175	N 06°25'10.59" E	7.808	PM175	3,581,283.0352	492,878.7422
PM175	PM174	S 84°27'54.61" E	6.068	PM174	3,581,282.4499	492,884.7819
PM174	PM173	N 74°18'39.77" E	10.263	PM173	3,581,285.2251	492,894.6623
PM173	PM172	N 72°04'27.26" E	9.887	PM172	3,581,288.2682	492,904.0695
PM172	PM171	N 80°20'39.73" E	26.175	PM171	3,581,292.6584	492,929.8735
PM171	PM170	N 80°04'04.69" E	18.014	PM170	3,581,295.7654	492,947.6175
PM170	PM169	N 73°20'56.82" E	52.631	PM169	3,581,310.8462	492,998.0412
PM169	PM168	S 84°32'21.14" E	11.548	PM168	3,581,309.7472	493,009.5372
PM168	PM167	N 73°18'50.95" E	27.035	PM167	3,581,317.5097	493,035.4342
PM167	PM166	N 71°43'54.67" E	24.444	PM166	3,581,325.1720	493,058.6463
PM166	PM165	S 38°18'44.00" E	14.541	PM165	3,581,313.7627	493,067.6608
PM165	PM164	S 06°13'08.03" E	5.505	PM164	3,581,308.2904	493,068.2571
PM164	PM163	S 66°04'52.09" E	17.690	PM163	3,581,301.1181	493,084.4279
PM163	PM162	N 46°41'28.39" E	13.083	PM162	3,581,310.0920	493,093.9479
PM162	PM161	N 24°07'03.30" W	24.761	PM161	3,581,332.6912	493,083.8305
PM161	PM160	N 48°29'53.52" E	6.592	PM160	3,581,337.0593	493,088.7675
PM160	PM159	N 81°38'53.38" E	21.290	PM159	3,581,340.1518	493,109.8321
PM159	PM158	N 74°03'32.08" E	27.174	PM158	3,581,347.6150	493,135.9607
PM158	PM157	S 11°34'31.06" E	25.733	PM157	3,581,322.4054	493,141.1242
PM157	PM156	N 86°49'02.29" E	17.648	PM156	3,581,323.3852	493,158.7449
PM156	PM155	N 02°12'20.22" W	27.544	PM155	3,581,350.9090	493,157.6849
PM155	PM154	N 10°55'23.28" E	3.770	PM154	3,581,354.6110	493,158.3993
PM154	PM153	N 86°43'12.81" E	2.500	PM153	3,581,354.7540	493,160.8950
PM153	PM152	N 72°02'17.09" E	20.301	PM152	3,581,361.0144	493,180.2063
PM152	PM151	S 72°22'02.51" E	14.717	PM151	3,581,356.5566	493,194.2315
PM151	PM150	N 86°37'18.23" E	41.821	PM150	3,581,359.0210	493,235.9800
PM150	PM149	N 01°16'28.90" E	8.406	PM149	3,581,367.4250	493,236.1670

PM149	PM148	N 76°14'48.28" E	19.696	PM148	3,581,372.1076	493,255.2985
PM148	PM147	N 76°14'47.99" E	24.363	PM147	3,581,377.8998	493,278.9633
PM147	PM146	N 76°14'48.34" E	35.005	PM146	3,581,386.2220	493,312.9650
PM146	PM145	S 12°51'03.97" E	2.337	PM145	3,581,383.9435	493,313.4848
PM145	PM144	N 73°52'23.10" E	3.476	PM144	3,581,384.9090	493,316.8240
PM144	PM223	S 33°27'16.99" W	27.767	PM223	3,581,361.7425	493,301.5167
SUPERFICIE = 26,797.054 m2						
POLIGONO DOF 8 DE ENERO DE 1998 (1) = 2,004.601 m2 **POLÍGONO ÁREA DE TIERRA GANADA AL MAR 1 = 2,890.462 m2** **POLÍGONO ÁREA DE TIERRA GANADA AL MAR 3 = 249.367 m2**						
SUPERFICIE ÁREA DE TIERRA 4 RESULTANTE **(ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 4) = 21,652.624 m2**						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DOF 8 DE ENERO DE 1998 (1)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				E	3,581,303.3619	493,175.8837
E	A	N 11°17'36.78" W	39.997	A	3,581,342.5842	493,168.0509
A	B	N 78°42'09.24" E	66.996	B	3,581,355.7088	493,233.7488
B	C	S 11°18'39.45" E	9.997	C	3,581,345.9056	493,235.7096
C	D	S 45°01'07.09" W	54.086	D	3,581,307.6736	493,197.4527
D	E	S 78°41'43.34" W	21.996	E	3,581,303.3619	493,175.8837
SUPERFICIE = 2,004.601 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA GANADA AL MAR 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF6	3,581,270.8569	493,159.7935
ZF6	ZF7	S 01°32'04.13" W	25.407	ZF7	3,581,245.4592	493,159.1131
ZF7	ZF8	S 01°32'04.13" W	23.431	ZF8	3,581,222.0369	493,158.4857
ZF8	ZF9	N 13°23'33.50" W	16.485	ZF9	3,581,238.0737	493,154.6674
ZF9	ZF10	N 49°39'04.39" W	32.099	ZF10	3,581,258.8561	493,130.2039
ZF10	ZF11	N 49°39'04.39" W	25.009	ZF11	3,581,275.0480	493,111.1439
ZF11	ZF12	N 49°39'04.30" W	17.402	ZF12	3,581,286.3150	493,097.8813
ZF12	ZF13	N 46°41'28.39" E	27.671	ZF13	3,581,305.2955	493,118.0168
ZF13	ZF14	N 22°09'35.43" W	6.202	ZF14	3,581,311.0393	493,115.6775
ZF14	ZF15	N 25°20'20.05" W	10.096	ZF15	3,581,320.1643	493,111.3565
ZF15	ZF16	N 76°12'08.29" E	9.620	ZF16	3,581,322.4585	493,120.6988
ZF16	ZF17	S 11°33'54.87" E	21.419	ZF17	3,581,301.4740	493,124.9931
ZF17	ZF18	N 86°48'20.14" E	49.739	ZF18	3,581,304.2456	493,174.6544
ZF18	ZF19	S 23°59'35.50" W	9.126	ZF19	3,581,295.9085	493,170.9436
ZF19	ZF20	S 23°59'35.73" W	7.608	ZF20	3,581,288.9579	493,167.8500
ZF20	ZF6	S 23°59'35.56" W	19.813	ZF6	3,581,270.8569	493,159.7935
SUPERFICIE = 2,890.462 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA GANADA AL MAR 3

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF21	3,581,043.3966	493,204.2755
ZF21	ZF31	N 86°09'42.14" W	3.316	ZF31	3,581,043.6186	493,200.9667
ZF31	ZF30	N 13°23'33.50" W	18.975	ZF30	3,581,062.0780	493,196.5716
ZF30	ZF29	N 13°23'33.50" W	35.214	ZF29	3,581,096.3342	493,188.4152
ZF29	ZF28	N 13°23'33.50" W	34.233	ZF28	3,581,129.6365	493,180.4860
ZF28	ZF27	N 13°23'33.50" W	34.932	ZF27	3,581,163.6183	493,172.3950
ZF27	ZF26	N 13°23'33.50" W	34.050	ZF26	3,581,196.7427	493,164.5082
ZF26	ZF25	S 14°32'29.58" E	18.852	ZF25	3,581,178.4941	493,169.2417
ZF25	ZF24	S 14°32'16.22" E	34.149	ZF24	3,581,145.4387	493,177.8137
ZF24	ZF23	S 14°32'16.22" E	34.535	ZF23	3,581,112.0099	493,186.4826
ZF23	ZF22	S 14°32'16.22" E	34.489	ZF22	3,581,078.6251	493,195.1400
ZF22	ZF21	S 14°32'16.22" E	36.394	ZF21	3,581,043.3966	493,204.2755
SUPERFICIE = 249.367 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA 5 (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 5)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF104	3,580,950.0888	493,296.4573
ZF104	ZF105	S 15°00'19.25" E	47.209	ZF105	3,580,904.4900	493,308.6800
ZF105	ZF106	S 32°38'57.29" E	18.658	ZF106	3,580,888.7800	493,318.7460
ZF106	PM242	S 47°02'05.47" W	20.329	PM242	3,580,874.9250	493,303.8702
PM242	PM241	N 32°38'57.99" W	25.403	PM241	3,580,896.3136	493,290.1656
PM241	PM240	N 15°00'18.86" W	39.837	PM240	3,580,934.7919	493,279.8516
PM240	PM239	N 15°00'19.69" W	10.699	PM239	3,580,945.1259	493,277.0816
PM239	ZF104	N 75°37'58.46" E	20.001	ZF104	3,580,950.0888	493,296.4573
SUPERFICIE = 1,418.047 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA DE TIERRA 6 (ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 6)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF152A	3,577,723.1855	494,638.1812
ZF152A	ZF152B	S 18°40'57.07" E	79.868	ZF152B	3,577,647.5261	494,663.7648
ZF152B	PM294	S 69°27'07.19" W	20.011	PM294	3,577,640.5025	494,645.0272
PM294	PM293	N 18°40'57.01" W	78.848	PM293	3,577,715.1957	494,619.7704
PM293	ZF152A	N 66°32'25.59" E	20.070	ZF152A	3,577,723.1855	494,638.1812
SUPERFICIE = 1,587.160 m2						

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30, fracciones V y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se declaran afectas al Recinto Portuario de Puerto Rosarito, Estado de Baja California y bajo la administración de la Secretaría de Marina, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el Recinto Portuario a que se refiere este Acuerdo, mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. En caso de que a dichas áreas se les dé un destino distinto, quedarán excluidas, por ese solo hecho, del recinto portuario y pasarán a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten los particulares, adheridas permanentemente a los bienes del dominio público de la Federación, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos de concesión respectivos.

TERCERO. El recinto portuario del Puerto “Rosarito”, en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se sujetará al presente Decreto y a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

I. Que mediante Decreto Presidencial por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, se determinó, con el carácter de habilitado para el tráfico de cabotaje y altura, el Puerto denominado “Rosarito”, ubicado en el Municipio de Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California; quedando adscrito a la Capitanía del Puerto de Rosarito, Estado de Baja California, dependiente de la Secretaría de Marina;

II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante Contratos de Cesión Parcial de Derechos o de Prestación de Servicios, que el Administrador Portuario celebre con terceros;

III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario respectivo, y

IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo previsto por las disposiciones de la Ley de Puertos, respecto a:

1. El régimen de administración y operación del recinto portuario;

2. La construcción de obras e instalaciones portuarias, y

3. El pago de los aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales.

CUARTO. El presente Acuerdo de delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto “Rosarito”, Municipio de Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California, deja a salvo los derechos de terceros, por lo que no se verán afectados, como consecuencia de los procesos de delimitación y determinación a que se refiere el presente.

QUINTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario materia de este Acuerdo, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Sin perjuicio del contenido del presente instrumento, las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a favor de terceros con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en los términos y condiciones celebrados hasta la conclusión de su vigencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2024.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Con fundamento en el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, numerales 4, fracciones IV y V, 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, numeral Décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

Se informa que fue autorizado el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V. (ASIPONA Coatzacoalcos), el cual tiene como objetivo establecer de manera puntual y sencilla el comportamiento que deberán observar las personas Servidoras Públicas de la ASIPONA Coatzacoalcos, con base a los principios de actuación, valores, reglas de integridad y conductas que debe ostentar, anteponer, aplicar y regir el actuar del servidor público que ostente un empleo, cargo o comisión dentro de la ASIPONA Coatzacoalcos; enfatizando el comportamiento ético que se espera de su quehacer cotidiano, y así dar cumplimiento a la misión y visión de la ASIPONA Coatzacoalcos.

El Código de Conducta se encuentra vigente al día de su publicación, mismo que puede consultarse en la página web institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., https://www.puertocoatzacoalcos.com.mx/codigo-de-etica. y en www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/Codigo_de_Conducta.pdf

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz., a 12 de febrero 2024.- Gerente de Administración y Finanzas, C.P. **Raúl Beristain Espinoza**.- Rúbrica.

(R.- 548128)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,480.00
1 plana	$20,960.00
1 4/8 planas	$31,440.00
2 planas	$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 19/2024

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ENERO DE 2024 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2023

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de diciembre de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de enero de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2023, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de enero de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de enero de 2024; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de enero de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de diciembre de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2024, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de diciembre de 2023, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de enero de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de enero de 2024, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de diciembre de 2023, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2024.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**386,347,937**
Renta 1/	166,907,190
Valor Agregado	168,420,126
Especial sobre Producción y Servicios	37,715,201
Artículo 2, fracción I, inciso D)	21,605,476
Bebidas Alcohólicas	1,976,744
Cervezas	2,675,001
Tabacos	3,421,036
Bebidas Energetizantes	15,220
Telecomunicaciones	598,544
Bebidas saborizadas	3,205,908
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,163,459
Plaguicidas	130,600
Combustibles Fósiles	921,206
Otras retenciones	2,005
Importación	9,076,082
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	4,162,859
No Comprendidos 2/	41,043
Derecho de Minería	25,437
Petroleros	**29,768,053**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	29,768,812
ISR contratos y asignaciones 3/	-759
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**416,115,991**
Menos:	**3,985,275**
20% de Bebidas Alcohólicas	395,349
20% de Cervezas	535,000
8% de Tabacos	273,683
Incentivos Económicos	2,756,243
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**412,130,716**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de enero de 2024.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de enero de 2024	412,130,715,545
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	301,369,026,378
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2024 (3 x 20%)	60,273,805,276
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	36,164,283,165
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x 30%)	18,082,141,583
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x 10%)	6,027,380,528
6) Total fondo general de participaciones de enero de 2024 (4+5)	82,426,143,109
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de enero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	234,301,456,795
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	2,343,014,568
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	1,640,110,198
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	702,904,370
11) Total fondo de fomento municipal de enero de 2024 (9+10)	4,121,307,155
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	273,682,898
13) Participaciones por cerveza	535,000,298
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	395,348,866
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,204,032,061
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	560,497,773
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2024	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	315,663,840
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	157,831,920
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	157,831,920
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	315,663,840
Fondo de Compensación de diciembre de 2023	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2023	2,341,183,405
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2023	425,669,710
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2023	714,846
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2023	129,972
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por diciembre de 2023 (22+24)	425,799,682

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	PIB 2021 (1)	PIB 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	365,337,441	384,199,614	1.051629	1,495,667	1,572,887	1.095764
Baja California	1,029,428,877	1,146,704,230	1.113923	3,788,603	4,220,211	2.940041
Baja California Sur	194,781,400	218,404,832	1.121282	868,746	974,109	0.678620
Campeche	484,418,410	489,477,862	1.010444	949,788	959,708	0.668588
Coahuila	1,090,558,300	1,149,123,673	1.053702	3,297,787	3,474,885	2.420804
Colima	169,079,637	183,104,102	1.082946	745,365	807,190	0.562335
Chiapas	402,432,060	454,549,421	1.129506	5,714,385	6,454,432	4.496527
Chihuahua	980,656,902	1,125,154,076	1.147347	3,851,651	4,419,181	3.078655
Ciudad de México	3,876,249,178	4,287,768,210	1.106164	9,301,956	10,289,491	7.168249
Durango	357,690,970	374,586,462	1.047235	1,880,488	1,969,313	1.371936
Guanajuato	1,249,700,739	1,374,749,364	1.100063	6,299,962	6,930,354	4.828082
Guerrero	348,114,287	381,922,345	1.097118	3,613,686	3,964,639	2.761995
Hidalgo	433,860,895	513,484,626	1.183524	3,209,687	3,798,740	2.646420
Jalisco	1,963,904,783	2,212,640,428	1.126654	8,593,786	9,682,220	6.745190
México	2,429,059,190	2,647,537,325	1.089944	17,499,927	19,073,932	13.287994
Michoacán	714,950,456	810,009,658	1.132959	5,000,129	5,664,942	3.946523
Morelos	290,680,819	312,095,989	1.073672	1,977,164	2,122,827	1.478883
Nayarit	181,263,776	205,404,047	1.133178	1,268,853	1,437,836	1.001679
Nuevo León	2,145,272,880	2,356,106,867	1.098278	6,116,958	6,718,123	4.680229
Oaxaca	432,703,282	503,593,314	1.163831	4,313,145	5,019,770	3.497060
Puebla	905,739,044	1,007,777,219	1.112657	6,620,355	7,366,187	5.131708
Querétaro	654,820,965	717,898,041	1.096327	2,515,688	2,758,017	1.921393
Quintana Roo	375,060,301	430,305,734	1.147297	1,913,192	2,195,000	1.529163
San Luis Potosí	619,267,141	694,389,681	1.121309	2,861,049	3,208,119	2.234960
Sinaloa	603,546,888	662,088,045	1.096995	3,088,430	3,387,993	2.360270
Sonora	927,913,699	1,019,812,220	1.099038	2,994,844	3,291,447	2.293010
Tabasco	590,758,006	720,558,157	1.219718	2,475,236	3,019,090	2.103271
Tamaulipas	811,672,282	896,648,157	1.104692	3,576,222	3,950,625	2.752232
Tlaxcala	159,616,823	175,097,731	1.096988	1,417,143	1,554,589	1.083016
Veracruz	1,152,454,760	1,251,659,524	1.086081	8,130,239	8,830,100	6.151554
Yucatán	412,945,643	461,392,144	1.117319	2,381,564	2,660,967	1.853782
Zacatecas	265,146,146	284,588,975	1.073329	1,645,041	1,765,670	1.230067
Totales	26,619,085,980	29,452,832,073	35.435150	129,406,736	143,542,595	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE	Población e/ 2023	Resultado media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	2020/2019 (1)	2021/2020 (2)	2022/2021 (3)	(4=($\Sigma_{(1+2+3)/3}$))	(5)	(6=4*5)	(7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.052	1.148	1.054	1.084	1,495,667	1,622,047	1.134696
Baja California	1.168	1.158	1.206	1.177	3,788,603	4,460,009	3.119980
Baja California Sur	0.880	1.308	1.281	1.156	868,746	1,004,690	0.702827
Campeche	0.983	1.075	1.217	1.091	949,788	1,036,683	0.725207
Coahuila	0.899	1.136	1.215	1.083	3,297,787	3,571,658	2.498538
Colima	0.966	1.223	1.106	1.098	745,365	818,688	0.572709
Chiapas	1.094	1.068	1.164	1.109	5,714,385	6,335,220	4.431775
Chihuahua	0.992	1.188	1.352	1.177	3,851,651	4,534,190	3.171873
Ciudad de México	0.949	1.090	1.140	1.060	9,301,956	9,857,654	6.895879
Durango	0.995	1.112	1.128	1.078	1,880,488	2,027,217	1.418131
Guanajuato	1.061	1.171	1.203	1.145	6,299,962	7,215,295	5.047428
Guerrero	0.867	1.021	1.200	1.029	3,613,686	3,719,031	2.601632
Hidalgo	0.952	1.173	1.089	1.071	3,209,687	3,437,977	2.405022
Jalisco	1.008	1.154	1.171	1.111	8,593,786	9,548,152	6.679368
México	0.957	1.164	1.127	1.083	17,499,927	18,946,004	13.253594
Michoacán	1.013	1.055	1.406	1.158	5,000,129	5,789,544	4.050050
Morelos	0.979	1.177	1.130	1.095	1,977,164	2,165,584	1.514925
Nayarit	0.862	1.229	1.424	1.172	1,268,853	1,486,497	1.039873
Nuevo León	0.970	1.108	1.286	1.121	6,116,958	6,856,952	4.796751
Oaxaca	0.913	1.179	1.135	1.076	4,313,145	4,639,415	3.245482
Puebla	0.938	1.113	1.178	1.076	6,620,355	7,124,361	4.983815
Querétaro	0.974	1.167	1.359	1.167	2,515,688	2,935,542	2.053546
Quintana Roo	0.822	1.248	1.228	1.099	1,913,192	2,103,395	1.471421
San Luis Potosí	0.937	1.080	1.186	1.068	2,861,049	3,054,384	2.136681
Sinaloa	1.026	1.140	1.128	1.098	3,088,430	3,391,097	2.372227
Sonora	0.923	1.158	1.191	1.091	2,994,844	3,266,772	2.285256
Tabasco	0.999	1.282	1.131	1.137	2,475,236	2,814,930	1.969172
Tamaulipas	0.982	1.091	1.120	1.064	3,576,222	3,806,085	2.662530
Tlaxcala	0.951	1.197	1.171	1.106	1,417,143	1,567,860	1.096789
Veracruz	0.987	1.110	1.240	1.112	8,130,239	9,044,171	6.326810
Yucatán	0.800	1.463	1.380	1.214	2,381,564	2,891,380	2.022652
Zacatecas	1.057	1.397	0.970	1.141	1,645,041	1,877,446	1.313359
Totales	0.971	1.143	1.195	35.550	129,406,736	142,949,933	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2022 p/ (1)	Población e/ 2023 (2)	Resultado IE 2022 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	1,495,667	6,151,123,274,175,060	0.236935
Baja California	20,654,708,640	3,788,603	78,252,491,117,554,100	3.014205
Baja California Sur	4,753,408,638	868,746	4,129,504,740,671,390	0.159064
Campeche	3,009,919,392	949,788	2,858,785,319,583,870	0.110117
Coahuila	10,498,696,778	3,297,787	34,622,465,751,727,100	1.333622
Colima	2,357,169,483	745,365	1,756,951,631,360,880	0.067676
Chiapas	4,502,053,231	5,714,385	25,726,465,452,427,900	0.990957
Chihuahua	23,014,712,989	3,851,651	88,644,642,298,679,400	3.414500
Ciudad de México	69,788,738,533	9,301,956	649,171,775,129,192,000	25.005426
Durango	3,580,237,449	1,880,488	6,732,593,559,995,110	0.259333
Guanajuato	17,382,606,404	6,299,962	109,509,759,803,259,000	4.218203
Guerrero	3,783,065,147	3,613,686	13,670,809,558,151,400	0.526585
Hidalgo	4,538,963,543	3,209,687	14,568,652,278,115,100	0.561169
Jalisco	25,708,382,808	8,593,786	220,932,340,254,336,000	8.510086
México	39,093,298,408	17,499,927	684,129,868,327,816,000	26.351976
Michoacán	8,775,869,654	5,000,129	43,880,480,358,285,400	1.690231
Morelos	3,826,680,908	1,977,164	7,565,975,731,496,690	0.291434
Nayarit	2,910,483,931	1,268,853	3,692,976,266,730,160	0.142250
Nuevo León	33,764,085,095	6,116,958	206,533,490,436,193,000	7.955457
Oaxaca	3,786,213,595	4,313,145	16,330,488,237,219,900	0.629034
Puebla	9,255,804,212	6,620,355	61,276,709,694,928,300	2.360316
Querétaro	13,043,853,491	2,515,688	32,814,265,701,821,500	1.263972
Quintana Roo	12,240,710,889	1,913,192	23,418,830,147,090,300	0.902069
San Luis Potosí	5,762,671,900	2,861,049	16,487,286,675,478,400	0.635073
Sinaloa	11,369,213,575	3,088,430	35,113,020,281,529,900	1.352517
Sonora	11,232,040,757	2,994,844	33,638,209,867,629,000	1.295709
Tabasco	3,500,039,145	2,475,236	8,663,422,892,147,880	0.333706
Tamaulipas	11,414,867,424	3,576,222	40,822,100,008,792,100	1.572425
Tlaxcala	1,618,878,242	1,417,143	2,294,181,968,701,010	0.088370
Veracruz	12,348,456,571	8,130,239	100,395,903,201,806,000	3.867146
Yucatán	6,581,118,443	2,381,564	15,673,354,764,608,900	0.603721
Zacatecas	4,051,381,291	1,645,041	6,664,688,330,689,840	0.256717
Totales	392,260,959,429	129,406,736	2,596,123,613,062,190,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 e/ 19.6662
Aguascalientes	788,208	15,501,056
Baja California	2,954,803	58,109,747
Baja California Sur	772,438	15,190,920
Campeche	812,889	15,986,438
Coahuila	2,247,592	44,201,594
Colima	323,808	6,368,073
Chiapas	7,283,222	143,233,300
Chihuahua	8,146,362	160,207,984
Ciudad de México	971,991	19,115,369
Durango	4,235,805	83,302,188
Guanajuato	2,563,631	50,416,880
Guerrero	328,051	6,451,517
Hidalgo	271,544	5,340,239
Jalisco	9,576,691	188,337,121
México	218,256	4,292,266
Michoacán	2,455,046	48,281,426
Morelos	451,987	8,888,867
Nayarit	818,713	16,100,974
Nuevo León	3,047,369	59,930,168
Oaxaca	610,250	12,001,299
Puebla	1,221,283	24,017,996
Querétaro	1,435,730	28,235,353
Quintana Roo	53,930	1,060,598
San Luis Potosí	1,589,981	31,268,884
Sinaloa	9,406,668	184,993,414
Sonora	11,431,317	224,810,566
Tabasco	2,462,672	48,431,400
Tamaulipas	1,967,010	38,683,612
Tlaxcala	17,902	352,064
Veracruz	9,805,475	192,836,432
Yucatán	1,183,000	23,265,115
Zacatecas	853,445	16,784,020
Totales	90,307,069	1,775,996,880

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024			Resarcimiento BET 2024	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	396,275,042	205,177,324	14,280,969	1,291,755	870,474,029
Baja California	635,563,001	1,063,244,717	564,159,165	181,677,613	4,842,479	2,449,486,975
Baja California Sur	160,245,947	245,418,131	127,086,097	9,587,408	1,265,910	543,603,493
Campeche	226,439,168	241,789,902	131,132,972	6,637,198	1,332,203	607,331,444
Coahuila	538,189,157	875,466,541	451,789,131	80,382,450	3,683,466	1,949,510,745
Colima	164,236,610	203,364,353	103,558,142	4,079,088	530,673	475,768,866
Chiapas	1,004,369,892	1,626,136,886	801,359,843	59,728,742	11,936,108	3,503,531,471
Chihuahua	629,999,297	1,113,373,561	573,542,565	205,804,912	13,350,665	2,536,071,001
Ciudad de México	2,744,713,747	2,592,345,967	1,246,922,587	1,507,172,192	1,592,947	8,092,747,440
Durango	288,519,244	496,150,844	256,428,443	15,630,960	6,941,849	1,063,671,340
Guanajuato	855,324,839	1,746,041,242	912,683,020	254,247,136	4,201,407	3,772,497,643
Guerrero	493,273,999	998,855,582	470,430,798	31,739,310	537,626	1,994,837,315
Hidalgo	395,380,932	957,058,947	434,879,500	33,823,817	445,020	1,821,588,216
Jalisco	1,432,795,987	2,439,349,435	1,207,772,824	512,935,239	15,694,760	5,608,548,245
México	2,800,368,390	4,805,507,926	2,396,533,622	1,588,333,863	357,689	11,591,101,490
Michoacán	629,287,410	1,427,231,839	732,335,824	101,876,641	4,023,452	2,894,755,166
Morelos	323,614,323	534,827,307	273,930,870	17,565,810	740,739	1,150,679,049
Nayarit	217,191,062	362,249,964	188,031,258	8,573,927	1,341,748	777,387,958
Nuevo León	1,061,831,201	1,692,571,438	867,355,242	479,505,649	4,994,181	4,106,257,711
Oaxaca	538,451,268	1,264,686,526	586,852,724	37,914,245	1,000,108	2,428,904,871
Puebla	889,073,482	1,855,845,390	901,180,564	142,265,201	2,001,500	3,790,366,136
Querétaro	376,413,841	694,857,961	371,325,073	76,184,379	2,352,946	1,521,134,201
Quintana Roo	265,685,776	553,010,858	266,064,382	54,371,140	88,383	1,139,220,539
San Luis Potosí	414,546,142	808,257,205	386,357,725	38,278,282	2,605,740	1,650,045,094
Sinaloa	533,055,947	853,574,752	428,949,472	81,521,363	15,416,118	1,912,517,651
Sonora	552,077,699	829,250,797	413,223,291	78,097,318	18,734,214	1,891,383,318
Tabasco	919,495,148	760,632,894	356,068,486	20,113,737	4,035,950	2,060,346,214
Tamaulipas	623,742,505	995,324,930	481,442,516	94,776,046	3,223,634	2,198,509,632
Tlaxcala	229,036,641	391,664,851	198,322,999	5,326,367	29,339	824,380,197
Veracruz	1,338,567,778	2,224,665,407	1,144,022,813	233,087,635	16,069,703	4,956,413,335
Yucatán	350,185,660	670,407,140	365,738,885	36,388,588	1,938,760	1,424,659,033
Zacatecas	267,212,803	444,844,828	237,483,426	15,473,305	1,398,668	966,413,031
Totales	22,152,337,833	36,164,283,165	18,082,141,583	6,027,380,528	147,999,740	82,574,142,849

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Resultado			
	2021	2022	Variación 2022/2021	Población e/ 2023	Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,792,210,305	2,038,150,807	1.137227	1,495,667	1,700,914	1.167079
Baja California	8,588,552,184	9,819,543,381	1.143329	3,788,603	4,331,621	2.972135
Baja California Sur	1,729,017,194	2,056,148,579	1.189201	868,746	1,033,113	0.708869
Campeche	446,119,108	481,481,323	1.079266	949,788	1,025,074	0.703353
Coahuila	3,679,943,124	3,982,043,282	1.082094	3,297,787	3,568,515	2.448531
Colima	1,220,671,627	1,369,295,578	1.121756	745,365	836,118	0.573701
Chiapas	1,413,102,031	1,552,682,575	1.098776	5,714,385	6,278,829	4.308209
Chihuahua	6,595,277,726	7,698,363,017	1.167254	3,851,651	4,495,854	3.084824
Ciudad de México	26,245,610,788	29,594,163,376	1.127585	9,301,956	10,488,748	7.196839
Durango	1,169,622,416	1,309,258,567	1.119386	1,880,488	2,104,991	1.444337
Guanajuato	7,134,947,242	7,888,670,646	1.105638	6,299,962	6,965,479	4.779353
Guerrero	1,586,623,548	1,818,921,792	1.146410	3,613,686	4,142,767	2.842554
Hidalgo	2,019,684,970	2,139,239,802	1.059195	3,209,687	3,399,684	2.332688
Jalisco	10,794,154,136	11,642,921,010	1.078632	8,593,786	9,269,533	6.360277
México	12,857,914,538	14,537,071,223	1.130593	17,499,927	19,785,299	13.575654
Michoacán	2,858,652,678	3,089,137,724	1.080627	5,000,129	5,403,275	3.707449
Morelos	1,589,848,301	1,755,085,451	1.103933	1,977,164	2,182,656	1.497626
Nayarit	800,846,285	926,252,229	1.156592	1,268,853	1,467,545	1.006954
Nuevo León	9,944,999,585	12,038,221,711	1.210480	6,116,958	7,404,454	5.080555
Oaxaca	652,348,189	750,013,172	1.149713	4,313,145	4,958,879	3.402527
Puebla	2,926,228,192	3,285,172,628	1.122665	6,620,355	7,432,438	5.099756
Querétaro	5,079,613,966	5,528,442,802	1.088359	2,515,688	2,737,971	1.878655
Quintana Roo	4,464,896,183	5,306,926,980	1.188589	1,913,192	2,273,999	1.560301
San Luis Potosí	1,764,392,051	1,993,004,246	1.129570	2,861,049	3,231,755	2.217464
Sinaloa	4,381,451,444	4,976,720,472	1.135861	3,088,430	3,508,028	2.407028
Sonora	3,505,992,121	4,215,429,086	1.202350	2,994,844	3,600,850	2.470718
Tabasco	518,751,383	582,915,438	1.123689	2,475,236	2,781,396	1.908451
Tamaulipas	3,913,025,522	4,113,340,927	1.051192	3,576,222	3,759,296	2.579435
Tlaxcala	351,843,152	426,348,459	1.211757	1,417,143	1,717,233	1.178277
Veracruz	3,825,830,103	4,235,035,707	1.106959	8,130,239	8,999,838	6.175226
Yucatán	1,251,782,550	1,628,017,833	1.300560	2,381,564	3,097,366	2.125253
Zacatecas	1,182,563,138	1,263,421,441	1.068375	1,645,041	1,757,521	1.205921
Totales	136,286,515,781	154,041,441,264	1.130276	129,406,736	145,741,041	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2021	2022	2022/2021	2			
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t}\ nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	144,001,189	165,650,891	1.150344	1.150344	476,617	548,273	0.675614
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	210,257,510	233,059,238	1.108447	1.108447	928,363	1,029,041	1.268044
Coahuila	490,729,125	579,068,372	1.180016	1.180016	1,071,443	1,264,320	1.557969
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	57,739,341	65,477,133	1.134012	1.134012	1,334,122	1,512,911	1.864297
Chihuahua	2,301,470,160	2,630,321,484	1.142888	1.142888	3,489,381	3,987,970	4.914208
Ciudad de México	19,030,209,388	21,536,204,058	1.131685	1.131685	9,209,944	10,422,756	12.843525
Durango	426,624,853	543,306,872	1.273500	1.273500	1,832,650	2,333,880	2.875943
Guanajuato	2,758,993,861	3,153,781,200	1.143091	1.143091	6,154,531	7,035,189	8.669168
Guerrero	634,929,913	705,448,957	1.111066	1.111066	2,366,865	2,629,743	3.240522
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,522,929,260	4,868,406,091	1.076383	1.076383	7,280,141	7,836,223	9.656249
México	4,967,510,297	5,572,156,952	1.121720	1.121720	14,072,266	15,785,146	19.451373
Michoacán	2,422,356	3,221,453	1.329884	1.329884	64,450	85,711	0.105618
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,670,259	8,018,175	0.924791	0.924791	217,392	201,042	0.247736
Nuevo León	2,407,468,822	2,892,718,487	1.201560	1.201560	4,641,448	5,576,979	6.872277
Oaxaca	102,725,360	124,628,351	1.213219	1.213219	270,955	328,728	0.405077
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,661,406,026	2,917,404,815	1.096189	1.096189	2,368,467	2,596,288	3.199297
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	128,546,673	163,740,407	1.273782	1.273782	1,109,188	1,412,863	1.741012
Sinaloa	2,012,227,390	2,358,317,952	1.171994	1.171994	3,026,943	3,547,558	4.371507
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	328,181,696	354,407,128	1.079911	1.079911	2,402,598	2,594,593	3.197208
Tamaulipas	511,208,203	548,686,517	1.073313	1.073313	2,455,088	2,635,078	3.247096
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	834,751,918	933,364,227	1.118134	1.118134	5,300,196	5,926,328	7.302765
Yucatán	80,227,959	105,054,075	1.309445	1.309445	1,080,219	1,414,487	1.743013
Zacatecas	137,195,654	158,008,847	1.151704	1.151704	387,883	446,727	0.550482
Totales	44,760,427,213	50,620,451,684	1.130920		71,541,150	81,151,835	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2024			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	19,141,388	4,748,923	23,890,311	66,721,314
Baja California	29,439,346	48,746,293	0	48,746,293	78,185,639
Baja California Sur	13,281,123	11,626,237	0	11,626,237	24,907,359
Campeche	19,893,110	11,535,767	8,913,136	20,448,902	40,342,012
Coahuila	30,379,818	40,158,606	10,951,030	51,109,637	81,489,455
Colima	23,005,209	9,409,326	0	9,409,326	32,414,535
Chiapas	39,872,920	70,659,379	13,104,223	83,763,602	123,636,522
Chihuahua	39,996,201	50,594,509	34,542,182	85,136,692	125,132,893
Ciudad de México	220,083,536	118,036,093	90,277,698	208,313,791	428,397,327
Durango	38,935,872	23,688,713	20,215,127	43,903,840	82,839,712
Guanajuato	64,119,654	78,386,658	60,935,964	139,322,622	203,442,276
Guerrero	29,484,254	46,621,013	22,777,769	69,398,782	98,883,037
Hidalgo	86,188,656	38,258,653	0	38,258,653	124,447,309
Jalisco	73,415,556	104,315,545	67,874,195	172,189,740	245,605,295
México	120,654,958	222,655,682	136,724,549	359,380,230	480,035,189
Michoacán	90,139,479	60,806,254	742,394	61,548,648	151,688,127
Morelos	37,531,376	24,562,719	0	24,562,719	62,094,094
Nayarit	34,648,676	16,515,152	1,741,345	18,256,497	52,905,173
Nuevo León	41,166,217	83,326,709	48,305,534	131,632,243	172,798,460
Oaxaca	94,850,859	55,805,197	2,847,307	58,652,504	153,503,363
Puebla	94,872,995	83,641,622	0	83,641,622	178,514,616
Querétaro	44,883,561	30,812,012	22,487,998	53,300,010	98,183,571
Quintana Roo	29,824,745	25,590,659	0	25,590,659	55,415,404
San Luis Potosí	48,129,383	36,368,852	12,237,652	48,606,503	96,735,886
Sinaloa	29,945,765	39,477,911	30,727,515	70,205,427	100,151,192
Sonora	25,109,090	40,522,499	0	40,522,499	65,631,589
Tabasco	45,803,078	31,300,701	22,473,313	53,774,014	99,577,092
Tamaulipas	49,509,217	42,305,580	22,823,983	65,129,563	114,638,780
Tlaxcala	31,392,711	19,325,041	0	19,325,041	50,717,752
Veracruz	83,688,467	101,280,508	51,331,453	152,611,960	236,300,427
Yucatán	59,235,595	34,856,492	12,251,714	47,108,207	106,343,802
Zacatecas	65,980,157	19,778,429	3,869,365	23,647,794	89,627,951
Totales	1,778,292,588	1,640,110,198	702,904,370	2,343,014,568	4,121,307,155

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	469,756,345	3,270,265,808	380,035,933	4,120,058,087
Baja California	2,565,284,882	3,234,208,199	1,540,072,217	7,339,565,299
Baja California Sur	753,861,559	755,578,195	329,631,209	1,839,070,963
Campeche	84,019,736	310,173,817	31,088,142	425,281,694
Coahuila	608,028,908	2,577,591,526	835,613,006	4,021,233,440
Colima	414,547,397	454,078,498	329,716,003	1,198,341,898
Chiapas	219,611,078	1,465,268,431	163,988,478	1,848,867,987
Chihuahua	606,116,257	4,840,242,469	1,301,687,028	6,748,045,754
Ciudad de México	13,934,904,201	3,204,200,640	3,528,344,886	20,667,449,728
Durango	177,257,395	1,688,376,069	327,744,056	2,193,377,520
Guanajuato	2,706,297,080	3,268,747,317	1,443,173,446	7,418,217,843
Guerrero	448,145,358	1,751,206,143	274,036,062	2,473,387,563
Hidalgo	1,322,647,458	945,175,293	495,618,682	2,763,441,433
Jalisco	8,173,952,881	3,667,301,725	2,916,549,742	14,757,804,348
México	5,066,705,008	6,879,216,232	5,948,844,909	17,894,766,149
Michoacán	1,654,205,864	3,047,484,546	1,200,956,718	5,902,647,128
Morelos	239,840,895	967,377,784	323,557,240	1,530,775,919
Nayarit	222,401,714	739,409,694	226,268,051	1,188,079,458
Nuevo León	3,328,088,000	5,199,750,917	2,553,147,326	11,080,986,243
Oaxaca	283,551,513	2,066,750,352	238,933,719	2,589,235,584
Puebla	1,385,445,519	2,391,004,834	1,007,804,144	4,784,254,497
Querétaro	954,945,620	1,243,777,478	941,103,240	3,139,826,338
Quintana Roo	1,985,240,697	1,761,173,623	325,443,216	4,071,857,535
San Luis Potosí	472,514,742	1,397,239,375	646,992,170	2,516,746,288
Sinaloa	526,344,621	2,205,802,391	704,293,658	3,436,440,669
Sonora	409,837,734	2,757,057,232	893,299,482	4,060,194,448
Tabasco	350,224,879	1,390,672,192	507,689,539	2,248,586,610
Tamaulipas	478,020,913	2,754,421,884	798,477,240	4,030,920,037
Tlaxcala	62,230,617	340,705,863	202,161,706	605,098,186
Veracruz	1,386,730,441	3,834,212,627	806,273,459	6,027,216,527
Yucatán	522,401,627	2,126,985,183	619,837,095	3,269,223,905
Zacatecas	198,380,848	1,277,689,135	222,497,655	1,698,567,638
Totales	52,011,541,788	73,813,145,472	32,064,879,456	157,889,566,715

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.185209	4.430465	0.903177
Baja California	4.802988	4.381615	4.932145
Baja California Sur	1.028013	1.023636	1.449412
Campeche	0.096954	0.420215	0.161541
Coahuila	2.606007	3.492049	1.169027
Colima	1.028278	0.615173	0.797030
Chiapas	0.511427	1.985105	0.422235
Chihuahua	4.059541	6.557426	1.165350
Ciudad de México	11.003768	4.340962	26.791946
Durango	1.022128	2.287365	0.340804
Guanajuato	4.500792	4.428408	5.203263
Guerrero	0.854630	2.372485	0.861627
Hidalgo	1.545675	1.280497	2.542988
Jalisco	9.095776	4.968359	15.715652
México	18.552525	9.319771	9.741501
Michoacán	3.745396	4.128647	3.180459
Morelos	1.009071	1.310577	0.461130
Nayarit	0.705657	1.001732	0.427601
Nuevo León	7.962442	7.044478	6.398749
Oaxaca	0.745157	2.799976	0.545170
Puebla	3.143016	3.239267	2.663727
Querétaro	2.934997	1.685035	1.836026
Quintana Roo	1.014952	2.385989	3.816923
San Luis Potosí	2.017760	1.892941	0.908481
Sinaloa	2.196464	2.988360	1.011977
Sonora	2.785912	3.735185	0.787975
Tabasco	1.583320	1.884044	0.673360
Tamaulipas	2.490193	3.731614	0.919067
Tlaxcala	0.630477	0.461579	0.119648
Veracruz	2.514506	5.194485	2.666198
Yucatán	1.933072	2.881580	1.004396
Zacatecas	0.693898	1.730978	0.381417
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	3,243,715	23,703,003	3,570,701	30,517,418
Baja California	13,144,956	23,441,656	19,499,181	56,085,793
Baja California Sur	2,813,496	5,476,458	5,730,234	14,020,188
Campeche	265,346	2,248,151	638,649	3,152,146
Coahuila	7,132,195	18,682,475	4,621,735	30,436,405
Colima	2,814,220	3,291,177	3,151,048	9,256,445
Chiapas	1,399,688	10,620,318	1,669,302	13,689,308
Chihuahua	11,110,270	35,082,249	4,607,196	50,799,716
Ciudad de México	30,115,431	23,224,160	105,921,655	159,261,245
Durango	2,797,389	12,237,410	1,347,365	16,382,163
Guanajuato	12,317,897	23,691,997	20,571,040	56,580,933
Guerrero	2,338,976	12,692,804	3,406,432	18,438,212
Hidalgo	4,230,247	6,850,664	10,053,676	21,134,587
Jalisco	24,893,584	26,580,733	62,131,652	113,605,969
México	50,775,089	49,860,803	38,512,915	139,148,807
Michoacán	10,250,508	22,088,276	12,573,909	44,912,694
Morelos	2,761,653	7,011,589	1,823,073	11,596,315
Nayarit	1,931,262	5,359,268	1,690,514	8,981,045
Nuevo León	21,791,841	37,687,979	25,297,382	84,777,202
Oaxaca	2,039,367	14,979,880	2,155,325	19,174,572
Puebla	8,601,896	17,330,088	10,531,015	36,462,999
Querétaro	8,032,585	9,014,943	7,258,709	24,306,237
Quintana Roo	2,777,751	12,765,049	15,090,163	30,632,963
San Luis Potosí	5,522,263	10,127,241	3,591,668	19,241,171
Sinaloa	6,011,347	15,987,734	4,000,838	25,999,919
Sonora	7,624,566	19,983,249	3,115,249	30,723,063
Tabasco	4,333,275	10,079,641	2,662,121	17,075,037
Tamaulipas	6,815,231	19,964,148	3,633,521	30,412,900
Tlaxcala	1,725,508	2,469,448	473,026	4,667,982
Veracruz	6,881,774	27,790,509	10,540,782	45,213,065
Yucatán	5,290,487	15,416,464	3,970,867	24,677,817
Zacatecas	1,899,081	9,260,736	1,507,928	12,667,745
Totales	273,682,898	535,000,298	395,348,866	1,204,032,061

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2023.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	18,213,413	14,901,883
Baja California	157,960,727	129,240,595
Baja California Sur	53,351,487	43,651,217
Campeche	22,250,108	18,204,634
Coahuila	47,687,597	39,017,125
Colima	30,367,398	24,846,053
Chiapas	67,311,274	55,072,861
Chihuahua	92,890,922	76,001,663
Ciudad de México	120,276,057	98,407,683
Durango	24,964,904	20,425,831
Guanajuato	88,207,783	72,170,004
Guerrero	45,377,334	37,126,910
Hidalgo	50,806,369	41,568,847
Jalisco	131,920,376	107,934,853
México	222,140,393	181,751,231
Michoacán	83,546,116	68,355,913
Morelos	36,634,667	29,973,818
Nayarit	22,981,210	18,802,808
Nuevo León	128,932,824	105,490,492
Oaxaca	55,490,153	45,401,034
Puebla	80,615,830	65,958,406
Querétaro	46,437,493	37,994,312
Quintana Roo	59,983,091	49,077,074
San Luis Potosí	44,813,352	36,665,470
Sinaloa	78,534,755	64,255,709
Sonora	100,315,309	82,076,162
Tabasco	53,389,970	43,682,703
Tamaulipas	105,003,088	85,911,617
Tlaxcala	22,676,622	18,553,600
Veracruz	141,087,844	115,435,509
Yucatán	75,182,728	61,513,141
Zacatecas	31,832,211	26,044,536
Totales	2,341,183,405	1,915,513,695

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2022	PIB estatal minero 2022	PIB estatal no minero 2022	Población e/ 2022	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	384,199,614	12,391,563	371,808,051	1,473,007	252,414
Baja California	1,146,704,230	2,106,549	1,144,597,681	3,797,115	301,439
Baja California Sur	218,404,832	6,369,542	212,035,290	836,796	253,389
Campeche	489,477,862	315,795,090	173,682,772	940,944	184,584
Coahuila	1,149,123,673	31,529,257	1,117,594,416	3,279,520	340,780
Colima	183,104,102	4,264,111	178,839,991	763,525	234,229
Chiapas	454,549,421	9,785,877	444,763,544	5,679,349	78,312
Chihuahua	1,125,154,076	19,517,805	1,105,636,271	3,830,938	288,607
Ciudad de México	4,287,768,210	307,837	4,287,460,373	9,310,964	460,474
Durango	374,586,462	33,754,330	340,832,132	1,884,857	180,827
Guanajuato	1,374,749,364	2,972,103	1,371,777,261	6,303,555	217,620
Guerrero	381,922,345	16,295,444	365,626,901	3,589,899	101,849
Hidalgo	513,484,626	6,810,875	506,673,751	3,186,741	158,994
Jalisco	2,212,640,428	10,346,173	2,202,294,255	8,605,534	255,916
México	2,647,537,325	5,583,185	2,641,954,140	17,376,320	152,043
Michoacán	810,009,658	6,624,932	803,384,726	4,930,866	162,930
Morelos	312,095,989	532,971	311,563,018	1,985,066	156,953
Nayarit	205,404,047	2,605,502	202,798,545	1,248,068	162,490
Nuevo León	2,356,106,867	16,945,781	2,339,161,086	6,009,420	389,249
Oaxaca	503,593,314	4,806,095	498,787,219	4,222,400	118,129
Puebla	1,007,777,219	7,884,980	999,892,239	6,668,557	149,941
Querétaro	717,898,041	4,454,728	713,443,313	2,461,932	289,790
Quintana Roo	430,305,734	3,125,888	427,179,846	1,936,873	220,551
San Luis Potosí	694,389,681	15,887,633	678,502,048	2,852,489	237,863
Sinaloa	662,088,045	4,334,470	657,753,575	3,068,972	214,324
Sonora	1,019,812,220	135,644,143	884,168,077	3,000,220	294,701
Tabasco	720,558,157	280,349,550	440,208,607	2,467,247	178,421
Tamaulipas	896,648,157	11,891,340	884,756,817	3,589,293	246,499
Tlaxcala	175,097,731	2,544,467	172,553,264	1,402,979	122,991
Veracruz	1,251,659,524	56,319,579	1,195,339,945	8,150,203	146,664
Yucatán	461,392,144	4,982,892	456,409,252	2,368,695	192,684
Zacatecas	284,588,975	27,256,038	257,332,937	1,635,256	157,366
Totales	29,452,832,073	1,064,020,730	28,388,811,343	128,857,600	220,312

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Quintana Roo	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Tabasco	
	Michoacán	
	Nayarit	
1	Hidalgo	158,994
2	Zacatecas	157,366
3	Morelos	156,953
4	México	152,043
5	Puebla	149,941
6	Veracruz	146,664
7	Tlaxcala	122,991
8	Oaxaca	118,129
9	Guerrero	101,849
10	Chiapas	78,312

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000013	16.315757
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000010	12.545326
Hidalgo	0.000006	8.036302
Jalisco		
México	0.000007	8.403697
Michoacán		
Morelos	0.000006	8.140797
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000008	10.816380
Puebla	0.000007	8.521510
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.388811
Veracruz	0.000007	8.711940
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.119480
Totales	0.000078	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.315757	69,472,444
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.545326	53,417,959
Hidalgo	8.036302	34,218,547
Jalisco		
México	8.403697	35,782,916
Michoacán		
Morelos	8.140797	34,663,487
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	10.816380	46,056,110
Puebla	8.521510	36,284,561
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.388811	44,235,526
Veracruz	8.711940	37,095,411
Yucatán		
Zacatecas	8.119480	34,572,722
Totales	100.000000	425,799,682

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,024	44.024385
Coahuila		
Colima		
Chiapas	132	2.879497
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,627	35.393085
Tamaulipas	344	7.479726
Tlaxcala		
Veracruz	470	10.223307
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,597	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	91,302,035	69,484,532	160,786,568
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,572,924	4,544,765	8,117,689
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	46,875,615	55,861,586	102,737,201
Tamaulipas	6,162,032	11,805,396	17,967,427
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	9,919,313	16,135,641	26,054,955
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	157,831,920	157,831,920	315,663,840

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	870,474,029	66,721,314	30,517,418	0	0	967,712,761
Baja California	2,449,486,975	78,185,639	56,085,793	0	0	2,583,758,407
Baja California Sur	543,603,493	24,907,359	14,020,188	0	0	582,531,041
Campeche	607,331,444	40,342,012	3,152,146	160,786,568	0	811,612,170
Coahuila	1,949,510,745	81,489,455	30,436,405	0	0	2,061,436,605
Colima	475,768,866	32,414,535	9,256,445	0	0	517,439,846
Chiapas	3,503,531,471	123,636,522	13,689,308	8,117,689	69,472,444	3,718,447,434
Chihuahua	2,536,071,001	125,132,893	50,799,716	0	0	2,712,003,609
Ciudad de México	8,092,747,440	428,397,327	159,261,245	0	0	8,680,406,013
Durango	1,063,671,340	82,839,712	16,382,163	0	0	1,162,893,215
Guanajuato	3,772,497,643	203,442,276	56,580,933	0	0	4,032,520,853
Guerrero	1,994,837,315	98,883,037	18,438,212	0	53,417,959	2,165,576,522
Hidalgo	1,821,588,216	124,447,309	21,134,587	0	34,218,547	2,001,388,658
Jalisco	5,608,548,245	245,605,295	113,605,969	0	0	5,967,759,510
México	11,591,101,490	480,035,189	139,148,807	0	35,782,916	12,246,068,402
Michoacán	2,894,755,166	151,688,127	44,912,694	0	0	3,091,355,987
Morelos	1,150,679,049	62,094,094	11,596,315	0	34,663,487	1,259,032,945
Nayarit	777,387,958	52,905,173	8,981,045	0	0	839,274,176
Nuevo León	4,106,257,711	172,798,460	84,777,202	0	0	4,363,833,373
Oaxaca	2,428,904,871	153,503,363	19,174,572	0	46,056,110	2,647,638,917
Puebla	3,790,366,136	178,514,616	36,462,999	0	36,284,561	4,041,628,312
Querétaro	1,521,134,201	98,183,571	24,306,237	0	0	1,643,624,009
Quintana Roo	1,139,220,539	55,415,404	30,632,963	0	0	1,225,268,906
San Luis Potosí	1,650,045,094	96,735,886	19,241,171	0	0	1,766,022,151
Sinaloa	1,912,517,651	100,151,192	25,999,919	0	0	2,038,668,762
Sonora	1,891,383,318	65,631,589	30,723,063	0	0	1,987,737,971
Tabasco	2,060,346,214	99,577,092	17,075,037	102,737,201	0	2,279,735,545
Tamaulipas	2,198,509,632	114,638,780	30,412,900	17,967,427	0	2,361,528,739
Tlaxcala	824,380,197	50,717,752	4,667,982	0	44,235,526	924,001,457
Veracruz	4,956,413,335	236,300,427	45,213,065	26,054,955	37,095,411	5,301,077,193
Yucatán	1,424,659,033	106,343,802	24,677,817	0	0	1,555,680,652
Zacatecas	966,413,031	89,627,951	12,667,745	0	34,572,722	1,103,281,449
Totales	82,574,142,849	4,121,307,155	1,204,032,061	315,663,840	425,799,682	88,640,945,588

1/ Corresponde al mes de diciembre de 2023.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2022 (2)	Agua y predial 2021 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.092409	1,074,318,196	886,888,471	0.111939	0.104760
Mexicali, B.C.	1.431092	2,651,316,968	2,282,762,590	1.662144	1.555546
Tecate, B.C.	0.597699	467,186,183	361,411,499	0.772629	0.723078
Tijuana, B.C.	2.055688	5,068,663,779	4,549,880,237	2.290080	2.143212
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011428	613,955,292	548,877,677	0.012783	0.011963
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	204,796,028	194,553,755	0.293340	0.274527
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.142551	3,909,349	3,279,125	0.169948	0.159049
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.024169	33,092,491	32,240,712	0.024808	0.023217
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	3,887,357,240	3,239,082,758	5.201338	4.867764
Ojinaga, Chih.	0.070560	44,741,741	41,067,763	0.076872	0.071942
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	253,324,283	241,656,562	0.310617	0.290696
Piedras Negras, Coah.	2.555822	270,850,540	251,896,947	2.748131	2.571887
Colima					
Manzanillo, Col.	3.087207	576,604,503	501,589,986	3.548910	3.321310
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.072167	1,155,462,160	1,027,920,414	0.081121	0.075919
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	215,103,711	216,243,146	5.196073	4.862836
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.431211	17,798,152	14,365,864	1.773156	1.659439
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.085593	32,049,814	29,136,782	0.094151	0.088113
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	2,567,065,746	2,047,382,235	0.180865	0.169266
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	285,502,843	260,042,292	0.419486	0.392583
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,138,451,282	1,029,350,148	0.263066	0.246195
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.152350	128,541,873	109,089,906	0.179516	0.168003
Guaymas, Son.	0.020691	258,280,200	229,885,757	0.023247	0.021756
Naco, Son.	0.080198	1,396,154	5,734,735	0.019525	0.018273
Nogales, Son.	4.451390	431,912,356	404,377,645	4.754493	4.449576
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	14,918,802	13,378,296	0.024485	0.022915
San Luis R.C., Son.	0.063793	191,268,336	164,946,043	0.073974	0.069230
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.668834	371,793,078	374,366,385	9.602373	8.986550
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	19,465,149	17,641,136	0.083347	0.078002
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	24,064,656	23,049,118	0.244531	0.228848
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	307,802,572	296,933,160	1.344478	1.258253
Matamoros, Tamps.	4.376562	554,807,679	550,240,530	4.412889	4.129880
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	634,829,458	596,964,088	49.997120	46.790687
Reynosa, Tamps.	2.593241	851,805,354	780,493,076	2.830181	2.648675
Río Bravo, Tamps.	0.087082	119,133,149	115,133,768	0.090107	0.084328
Tampico, Tamps.	1.457469	505,179,671	501,891,898	1.467016	1.372933
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.183807	289,930,341	274,728,185	0.193978	0.181537
Tuxpan, Ver.	0.745517	111,806,651	110,292,649	0.755751	0.707283
Veracruz, Ver.	4.304318	843,024,773	751,131,376	4.830909	4.521091
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.616779	66,204,135	58,893,322	0.693344	0.648879
Total	100.000000	26,287,714,689	23,138,800,033	106.852718	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			**25,371,471**
Ensenada, B.C.	0.104760	587,176	
Mexicali, B.C.	1.555546	8,718,803	
Tecate, B.C.	0.723078	4,052,837	
Tijuana, B.C.	2.143212	12,012,656	
Baja California Sur			**67,052**
La Paz, B.C.S.	0.011963	67,052	
Campeche			**1,538,718**
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	1,538,718	
Chiapas			**891,466**
Suchiate, Chis.	0.159049	891,466	
Chihuahua			**27,817,073**
Ascensión, Chih.	0.023217	130,130	
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	27,283,709	
Ojinaga, Chih.	0.071942	403,234	
Coahuila			**16,044,715**
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	1,629,345	
Piedras Negras, Coah.	2.571887	14,415,370	
Colima			**18,615,869**
Manzanillo, Col.	3.321310	18,615,869	
Guerrero			**425,524**
Acapulco, Gro.	0.075919	425,524	
Michoacán			**27,256,089**
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	27,256,089	
Nuevo León			**9,301,120**
Anáhuac, N.L.	1.659439	9,301,120	
Oaxaca			**493,870**
Salina Cruz, Oax.	0.088113	493,870	
Quintana Roo			**3,149,151**
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	948,729	
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	2,200,421	
Sinaloa			**1,379,919**
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,379,919	
Sonora			**26,622,251**
Agua Prieta, Son.	0.168003	941,652	
Guaymas, Son.	0.021756	121,941	
Naco, Son.	0.018273	102,417	
Nogales, Son.	4.449576	24,939,773	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	128,436	
San Luis R.C., Son.	0.069230	388,030	
Tamaulipas			**367,564,105**
Altamira, Tamps.	8.986550	50,369,411	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	437,200	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	1,282,689	
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	7,052,481	
Matamoros, Tamps.	4.129880	23,147,886	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	262,260,756	
Reynosa, Tamps.	2.648675	14,845,765	
Río Bravo, Tamps.	0.084328	472,658	
Tampico, Tamps.	1.372933	7,695,259	
Veracruz			**30,322,432**
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	1,017,513	
Tuxpan, Ver.	0.707283	3,964,304	
Veracruz, Ver.	4.521091	25,340,615	
Yucatán			**3,636,950**
Progreso, Yuc.	0.648879	3,636,950	
Total	100.000000	560,497,773	**560,497,773**
Recaudación Federal Participable (RFP)		412,130,715,545	
0.136% de la RFP		560,497,773	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos

de enero de 2024.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	119,172,523	5.505206%		1,018,707
Cd. del Carmen, Camp.	476,690,091	22.020823%		4,074,828
Cd. Madero, Tamps.	25,343,454	1.170747%		216,640
Coatzacoalcos, Ver.	683,006,026	31.551641%		5,838,452
Paraíso, Tab.	692,551,046	31.992575%		5,920,044
Piedras Negras, Coah.	39,889	0.001843%		341
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	167,921,242	7.757165%		1,435,419
Total	2,164,724,270	100.000000%	18,504,432	18,504,432

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de enero de 2024.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2023	1,090,835,259,282
1.1) Recaudación federal participable de octubre de 2023	354,364,689,107
1.2) Recaudación federal participable de noviembre de 2023	324,339,854,630
1.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2023	412,130,715,545
2) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de octubre de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de noviembre de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del cuarto trimestre de 2023 (1-2)	557,347,483,032
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2023	13,635,440,741
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2023 (5-4)	6,966,843,538
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2023 (3 x 30%)	2,090,053,061
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2023 (3 x 10%)	696,684,354
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2023 (3 x 30%)	2,090,053,061
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2023 (3 x 30%)	2,090,053,061
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2023 (4+6)	13,635,440,741

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	PIB 2022 (1)	Cifras Virtuales 2022 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	384,199,614	55,740,192	0.0145081	1,495,667	21,699	1.575222%
Baja California	1,146,704,230	139,454,055	0.0121613	3,788,603	46,074	3.344676%
Baja California Sur	218,404,832	21,083,211	0.0096533	868,746	8,386	0.608783%
Campeche	489,477,862	37,138	0.0000076	949,788	7	0.000523%
Coahuila	1,149,123,673	50,860,399	0.0044260	3,297,787	14,596	1.059573%
Colima	183,104,102	10,406,592	0.0056834	745,365	4,236	0.307521%
Chiapas	454,549,421	15,643,531	0.0034415	5,714,385	19,666	1.427639%
Chihuahua	1,125,154,076	76,780,867	0.0068240	3,851,651	26,284	1.908021%
Ciudad de México	4,287,768,210	17,715,799	0.0004132	9,301,956	3,843	0.278997%
Durango	374,586,462	21,928,946	0.0058542	1,880,488	11,009	0.799156%
Guanajuato	1,374,749,364	209,071,197	0.0152080	6,299,962	95,810	6.955107%
Guerrero	381,922,345	28,839,816	0.0075512	3,613,686	27,288	1.980902%
Hidalgo	513,484,626	12,666,753	0.0024668	3,209,687	7,918	0.574772%
Jalisco	2,212,640,428	87,738,755	0.0039653	8,593,786	34,077	2.473776%
México	2,647,537,325	761,275,389	0.0287541	17,499,927	503,195	36.528441%
Michoacán	810,009,658	37,426,794	0.0046205	5,000,129	23,103	1.677138%
Morelos	312,095,989	3,191,631	0.0010226	1,977,164	2,022	0.146778%
Nayarit	205,404,047	4,776,247	0.0023253	1,268,853	2,950	0.214183%
Nuevo León	2,356,106,867	15,576,093	0.0006611	6,116,958	4,044	0.293558%
Oaxaca	503,593,314	57,169,673	0.0113523	4,313,145	48,964	3.554471%
Puebla	1,007,777,219	170,261,621	0.0168948	6,620,355	111,849	8.119489%
Querétaro	717,898,041	370,416,529	0.0515974	2,515,688	129,803	9.422791%
Quintana Roo	430,305,734	90,563,245	0.0210463	1,913,192	40,266	2.922999%
San Luis Potosí	694,389,681	28,921,142	0.0041650	2,861,049	11,916	0.865033%
Sinaloa	662,088,045	181,543,881	0.0274199	3,088,430	84,684	6.147504%
Sonora	1,019,812,220	19,691,101	0.0019309	2,994,844	5,783	0.419778%
Tabasco	720,558,157	9,122,943	0.0012661	2,475,236	3,134	0.227498%
Tamaulipas	896,648,157	15,941,501	0.0017779	3,576,222	6,358	0.461559%
Tlaxcala	175,097,731	37,521,669	0.0214290	1,417,143	30,368	2.204502%
Veracruz	1,251,659,524	6,370,233	0.0005089	8,130,239	4,138	0.300378%
Yucatán	461,392,144	78,655,425	0.0170474	2,381,564	40,600	2.947243%
Zacatecas	284,588,975	6,005,261	0.0021102	1,645,041	3,471	0.251991%
Totales	29,452,832,073	2,642,397,629	0.3080936	129,406,736	1,377,542	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2022 (VM) (Pesos) (1)	VM/ΣVM (2=1/Σ1)	Población e/ 2023 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	2,199,824	0.009353	1,495,667	13,989	0.219896%
Baja California	18,188,087	0.077331	3,788,603	292,976	4.605332%
Baja California Sur	3,285,370	0.013969	868,746	12,135	0.190753%
Campeche	0	0.000000	949,788	0	0.000000%
Coahuila	24,714	0.000105	3,297,787	347	0.005447%
Colima	0	0.000000	745,365	0	0.000000%
Chiapas	318,520	0.001354	5,714,385	7,739	0.121647%
Chihuahua	9,977,536	0.042422	3,851,651	163,394	2.568414%
Ciudad de México	17,847,823	0.075884	9,301,956	705,872	11.095691%
Durango	0	0.000000	1,880,488	0	0.000000%
Guanajuato	5,841,447	0.024836	6,299,962	156,468	2.459536%
Guerrero	0	0.000000	3,613,686	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,209,687	0	0.000000%
Jalisco	3,196,610	0.013591	8,593,786	116,799	1.835985%
México	21,653,279	0.092064	17,499,927	1,611,113	25.325306%
Michoacán	1,702,746	0.007240	5,000,129	36,199	0.569018%
Morelos	0	0.000000	1,977,164	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,268,853	0	0.000000%
Nuevo León	41,119,665	0.174830	6,116,958	1,069,427	16.810471%
Oaxaca	0	0.000000	4,313,145	0	0.000000%
Puebla	47,444,838	0.201723	6,620,355	1,335,477	20.992543%
Querétaro	0	0.000000	2,515,688	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,913,192	0	0.000000%
San Luis Potosí	305,240	0.001298	2,861,049	3,713	0.058366%
Sinaloa	19,610,937	0.083380	3,088,430	257,515	4.047911%
Sonora	28,605,450	0.121623	2,994,844	364,241	5.725558%
Tabasco	0	0.000000	2,475,236	0	0.000000%
Tamaulipas	13,706,544	0.058277	3,576,222	208,410	3.276025%
Tlaxcala	0	0.000000	1,417,143	0	0.000000%
Veracruz	169,500	0.000721	8,130,239	5,859	0.092102%
Yucatán	0	0.000000	2,381,564	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,645,041	0	0.000000%
Totales	235,198,131	1.000000	129,406,736	6,361,673	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	R 2021 (1)	R 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	4,112,628,863	1.053639	1,495,667	1,575,893	1.021411%
Baja California	17,123,654,463	20,654,708,640	1.206209	3,788,603	4,569,848	2.961934%
Baja California Sur	3,709,457,021	4,753,408,638	1.281430	868,746	1,113,237	0.721542%
Campeche	2,473,914,952	3,009,919,392	1.216662	949,788	1,155,571	0.748980%
Coahuila	8,643,773,285	10,498,696,778	1.214596	3,297,787	4,005,481	2.596141%
Colima	2,132,151,684	2,357,169,483	1.105536	745,365	824,028	0.534091%
Chiapas	3,866,679,853	4,502,053,231	1.164320	5,714,385	6,653,374	4.312366%
Chihuahua	17,022,548,956	23,014,712,989	1.352013	3,851,651	5,207,483	3.375216%
Ciudad de México	61,209,413,900	69,788,738,533	1.140163	9,301,956	10,605,751	6.874088%
Durango	3,175,057,136	3,580,237,449	1.127614	1,880,488	2,120,464	1.374373%
Guanajuato	14,448,590,339	17,382,606,404	1.203066	6,299,962	7,579,269	4.912483%
Guerrero	3,153,500,060	3,783,065,147	1.199640	3,613,686	4,335,123	2.809798%
Hidalgo	4,168,903,326	4,538,963,543	1.088767	3,209,687	3,494,601	2.265016%
Jalisco	21,946,768,439	25,708,382,808	1.171397	8,593,786	10,066,737	6.524728%
México	34,699,301,060	39,093,298,408	1.126631	17,499,927	19,715,955	12.778843%
Michoacán	6,240,746,825	8,775,869,654	1.406221	5,000,129	7,031,287	4.557309%
Morelos	3,387,493,841	3,826,680,908	1.129650	1,977,164	2,233,502	1.447639%
Nayarit	2,044,329,763	2,910,483,931	1.423686	1,268,853	1,806,448	1.170845%
Nuevo León	26,261,267,282	33,764,085,095	1.285699	6,116,958	7,864,567	5.097398%
Oaxaca	3,336,827,767	3,786,213,595	1.134675	4,313,145	4,894,016	3.172043%
Puebla	7,859,307,504	9,255,804,212	1.177687	6,620,355	7,796,706	5.053414%
Querétaro	9,595,549,847	13,043,853,491	1.359365	2,515,688	3,419,738	2.216494%
Quintana Roo	9,969,540,413	12,240,710,889	1.227811	1,913,192	2,349,038	1.522523%
San Luis Potosí	4,860,244,437	5,762,671,900	1.185675	2,861,049	3,392,275	2.198694%
Sinaloa	10,082,390,823	11,369,213,575	1.127631	3,088,430	3,482,609	2.257243%
Sonora	9,430,687,046	11,232,040,757	1.191010	2,994,844	3,566,889	2.311869%
Tabasco	3,093,769,243	3,500,039,145	1.131319	2,475,236	2,800,281	1.814994%
Tamaulipas	10,196,210,981	11,414,867,424	1.119521	3,576,222	4,003,654	2.594957%
Tlaxcala	1,382,758,768	1,618,878,242	1.170760	1,417,143	1,659,134	1.075363%
Veracruz	9,959,177,482	12,348,456,571	1.239907	8,130,239	10,080,742	6.533806%
Yucatán	4,769,278,068	6,581,118,443	1.379898	2,381,564	3,286,316	2.130017%
Zacatecas	4,176,111,907	4,051,381,291	0.970132	1,645,041	1,595,908	1.034383%
Totales	328,322,669,097	392,260,959,429	1.194742	129,406,736	154,285,922	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.

Entidades	R 2022 (1)	ILD de 2022 (2)	R/ILD de 2022 (3=1/2)	Población e/ 2023 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	16,056,932,211	0.256128	1,495,667	383,082	1.189182%
Baja California	20,654,708,640	54,401,388,744	0.379672	3,788,603	1,438,428	4.465239%
Baja California Sur	4,753,408,638	12,666,550,332	0.375273	868,746	326,017	1.012037%
Campeche	3,009,919,392	11,859,000,050	0.253809	949,788	241,065	0.748325%
Coahuila	10,498,696,778	35,002,214,910	0.299944	3,297,787	989,151	3.070570%
Colima	2,357,169,483	9,625,236,851	0.244895	745,365	182,536	0.566637%
Chiapas	4,502,053,231	49,062,521,677	0.091762	5,714,385	524,361	1.627747%
Chihuahua	23,014,712,989	55,675,229,855	0.413374	3,851,651	1,592,174	4.942504%
Ciudad de México	69,788,738,533	173,699,270,329	0.401779	9,301,956	3,737,332	11.601609%
Durango	3,580,237,449	16,921,170,226	0.211583	1,880,488	397,880	1.235118%
Guanajuato	17,382,606,404	66,888,489,373	0.259874	6,299,962	1,637,199	5.082273%
Guerrero	3,783,065,147	28,414,532,474	0.133138	3,613,686	481,120	1.493517%
Hidalgo	4,538,963,543	25,457,868,985	0.178293	3,209,687	572,265	1.776454%
Jalisco	25,708,382,808	96,300,548,878	0.266960	8,593,786	2,294,196	7.121756%
México	39,093,298,408	180,594,606,876	0.216470	17,499,927	3,788,208	11.759540%
Michoacán	8,775,869,654	43,862,579,293	0.200076	5,000,129	1,000,408	3.105516%
Morelos	3,826,680,908	18,008,670,349	0.212491	1,977,164	420,130	1.304187%
Nayarit	2,910,483,931	13,149,319,482	0.221341	1,268,853	280,849	0.871826%
Nuevo León	33,764,085,095	88,448,987,383	0.381735	6,116,958	2,335,058	7.248601%
Oaxaca	3,786,213,595	35,315,428,982	0.107211	4,313,145	462,418	1.435461%
Puebla	9,255,804,212	55,338,425,393	0.167258	6,620,355	1,107,309	3.437362%
Querétaro	13,043,853,491	33,068,045,174	0.394455	2,515,688	992,326	3.080426%
Quintana Roo	12,240,710,889	26,443,966,229	0.462892	1,913,192	885,602	2.749129%
San Luis Potosí	5,762,671,900	27,874,597,793	0.206736	2,861,049	591,481	1.836103%
Sinaloa	11,369,213,575	36,964,794,827	0.307569	3,088,430	949,904	2.948740%
Sonora	11,232,040,757	39,992,110,620	0.280856	2,994,844	841,121	2.611050%
Tabasco	3,500,039,145	31,651,880,161	0.110579	2,475,236	273,710	0.849663%
Tamaulipas	11,414,867,424	43,403,421,225	0.262995	3,576,222	940,527	2.919631%
Tlaxcala	1,618,878,242	11,279,447,391	0.143525	1,417,143	203,395	0.631388%
Veracruz	12,348,456,571	72,947,166,705	0.169279	8,130,239	1,376,282	4.272324%
Yucatán	6,581,118,443	25,573,042,816	0.257346	2,381,564	612,886	1.902550%
Zacatecas	4,051,381,291	18,747,794,737	0.216099	1,645,041	355,492	1.103535%
Totales	392,260,959,429	1,454,695,240,331	0.269652	129,406,736	32,213,909	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2023, publicada el 27 de noviembre de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2023					
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Subtotal	Total
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	57,578,548	32,922,966	1,531,982	21,348,023	24,854,541	80,657,512	138,236,060
Baja California	163,998,411	69,905,499	32,084,627	61,905,998	93,325,875	257,221,998	421,220,409
Baja California Sur	33,532,473	12,723,888	1,328,948	15,080,601	21,152,100	50,285,537	83,818,010
Campeche	45,171,169	10,934	0	15,654,089	15,640,382	31,305,404	76,476,573
Coahuila	125,222,674	22,145,633	37,949	54,260,731	64,176,548	140,620,860	265,843,535
Colima	34,574,885	6,427,350	0	11,162,789	11,843,015	29,433,154	64,008,039
Chiapas	224,211,125	29,838,411	847,496	90,130,736	34,020,770	154,837,412	379,048,537
Chihuahua	165,499,708	39,878,650	17,893,738	70,543,810	103,300,960	231,617,158	397,116,866
Ciudad de México	624,436,419	5,831,177	77,301,942	143,672,093	242,479,774	469,284,986	1,093,721,406
Durango	75,003,213	16,702,780	0	28,725,121	25,814,629	71,242,530	146,245,743
Guanajuato	303,101,720	145,365,423	17,135,203	102,673,498	106,222,207	371,396,332	674,498,052
Guerrero	119,768,707	41,401,906	0	58,726,268	31,215,306	131,343,481	251,112,188
Hidalgo	100,008,795	12,013,043	0	47,340,034	37,128,826	96,481,903	196,490,698
Jalisco	373,708,255	51,703,229	12,791,017	136,370,277	148,848,483	349,713,007	723,421,262
México	785,004,159	763,463,791	176,437,447	267,084,593	245,780,633	1,452,766,464	2,237,770,623
Michoacán	155,599,519	35,053,077	3,964,258	95,250,183	64,906,933	199,174,452	354,773,970
Morelos	71,798,794	3,067,748	0	30,256,413	27,258,200	60,582,361	132,381,156
Nayarit	50,699,792	4,476,531	0	24,471,274	18,221,626	47,169,431	97,869,223
Nuevo León	225,894,333	6,135,523	117,115,919	106,538,313	151,499,606	381,289,360	607,183,693
Oaxaca	149,607,449	74,290,336	0	66,297,384	30,001,887	170,589,606	320,197,055
Puebla	245,014,629	169,701,630	146,251,761	105,619,028	71,842,680	493,415,100	738,429,729
Querétaro	97,474,308	196,941,335	0	46,325,897	64,382,532	307,649,763	405,124,071
Quintana Roo	65,431,574	61,092,220	0	31,821,531	57,458,262	150,372,013	215,803,587
San Luis Potosí	160,536,510	18,079,649	406,629	45,953,870	38,375,537	102,815,684	263,352,193
Sinaloa	265,953,813	128,486,098	28,201,160	47,177,581	61,630,227	265,495,067	531,448,880
Sonora	753,069,685	8,773,573	39,889,065	48,319,291	54,572,322	151,554,251	904,623,936
Tabasco	437,583,081	4,754,831	0	37,934,347	17,758,402	60,447,579	498,030,660
Tamaulipas	137,260,829	9,646,819	22,823,555	54,235,986	61,021,835	147,728,195	284,989,024
Tlaxcala	52,463,056	46,075,262	0	22,475,660	13,196,353	81,747,275	134,210,331
Veracruz	305,002,063	6,278,052	641,658	136,560,007	89,293,829	232,773,547	537,775,609
Yucatán	206,150,604	61,598,942	0	44,518,480	39,764,309	145,881,731	352,032,336
Zacatecas	58,236,904	5,266,754	0	21,619,156	23,064,473	49,950,383	108,187,287
Totales	6,668,597,203	2,090,053,061	696,684,354	2,090,053,061	2,090,053,061	6,966,843,538	13,635,440,741

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2023
(Pesos)

Entidades	Anticipo del cuarto trimestre	FOFIR del cuarto trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	138,236,060	80,657,513	140.1%
Baja California	163,998,411	421,220,409	257,221,998	156.8%
Baja California Sur	33,532,473	83,818,010	50,285,537	150.0%
Campeche	45,171,168	76,476,573	31,305,405	69.3%
Coahuila	125,222,673	265,843,535	140,620,862	112.3%
Colima	34,574,886	64,008,039	29,433,153	85.1%
Chiapas	224,211,126	379,048,537	154,837,411	69.1%
Chihuahua	165,499,707	397,116,866	231,617,159	140.0%
Ciudad de México	624,436,419	1,093,721,406	469,284,987	75.2%
Durango	75,003,213	146,245,743	71,242,530	95.0%
Guanajuato	303,101,721	674,498,052	371,396,331	122.5%
Guerrero	119,768,706	251,112,188	131,343,482	109.7%
Hidalgo	100,008,795	196,490,698	96,481,903	96.5%
Jalisco	373,708,254	723,421,262	349,713,008	93.6%
México	785,004,159	2,237,770,623	1,452,766,464	185.1%
Michoacán	155,599,518	354,773,970	199,174,452	128.0%
Morelos	71,798,793	132,381,156	60,582,363	84.4%
Nayarit	50,699,793	97,869,223	47,169,430	93.0%
Nuevo León	225,894,333	607,183,693	381,289,360	168.8%
Oaxaca	149,607,450	320,197,055	170,589,605	114.0%
Puebla	245,014,629	738,429,729	493,415,100	201.4%
Querétaro	97,474,308	405,124,071	307,649,763	315.6%
Quintana Roo	65,431,575	215,803,587	150,372,012	229.8%
San Luis Potosí	160,536,510	263,352,193	102,815,683	64.0%
Sinaloa	265,953,813	531,448,880	265,495,067	99.8%
Sonora	753,069,684	904,623,936	151,554,252	20.1%
Tabasco	437,583,081	498,030,660	60,447,579	13.8%
Tamaulipas	137,260,830	284,989,024	147,728,194	107.6%
Tlaxcala	52,463,055	134,210,331	81,747,276	155.8%
Veracruz	305,002,062	537,775,609	232,773,547	76.3%
Yucatán	206,150,604	352,032,336	145,881,732	70.8%
Zacatecas	58,236,903	108,187,287	49,950,384	85.8%
Totales	6,668,597,199	13,635,440,741	6,966,843,542	104.5%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2023 y 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 23/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	13.20%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	25.15%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.8153
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$1.7069

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.3599
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$5.0796

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 24/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 25/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de febrero de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que, para garantizar que las Administradoras cuenten con las herramientas necesarias para afrontar posibles eventos que pongan en riesgo sus operaciones en los procesos de inversión, en los procesos de Administración de Riesgos Financieros, en su Sistema de Monitoreo de Valores y en el Sistema Integral Automatizado, es necesario precisar los lineamientos con respecto a la mitigación del Riesgo Operativo de las Administradoras, en particular en lo que respecta al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y al Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), permitiendo una mejor protección de los recursos de los Trabajadores y minimizando el impacto en el funcionamiento del negocio;

Que, el 11 de agosto de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro" mediante las cuales se permite a las Administradoras dar evidencia del cumplimiento de los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos aplicables a los Vehículos, Índices Accionarios de Países elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, contando con el dictamen de un experto independiente que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones. Por lo tanto, es necesario modificar algunas de las obligaciones aplicables a las Sociedades de Inversión para alinearlas con las "Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2023, así como los Criterios emitidos por el Comité de Análisis de Riesgos;

Que, con el objetivo de que las Administradoras establezcan Trayectorias de Inversión que aprovechen a cabalidad los distintos mercados y clases de activo para maximizar la tasa de reemplazo de los Trabajadores, se establece un marco regulatorio moderno y eficiente que les permita realizar coberturas de riesgos con instrumentos Derivados, fortaleciendo a su vez las capacidades de los operadores de Derivados, y diferenciando los requisitos para obtener la no objeción, en función del tipo de estrategia y mercado;

Que, con el objetivo de fomentar la identificación, definición y medición de actividades, activos o proyectos de inversión que apoyen el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad del país y en apego a estándares tanto en el mercado financiero nacional como en los mercados financieros internacionales, se requieren la inclusión de un Marco de Divulgación de Información Sostenible, la adopción y cumplimiento de una Taxonomía reconocida nacional o internacionalmente y el establecimiento de métricas de alineación a dicha Taxonomía en los procesos de inversión y administración de riesgos de las Sociedades de Inversión, que coadyuven con la Estrategia de Movilización de Financiamiento Sostenible (EMFS), canalizando recursos hacia actividades o proyectos que generen impactos positivos sobre el medio ambiente y la sociedad y se sumen al cumplimiento de los compromisos establecidos para afrontar las desigualdades y brechas sociales existentes;

Que, para las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión en Instrumentos Estructurados, es importante mantener claridad sobre los requisitos mínimos de gobernanza y experiencia que los administradores de estos instrumentos y sus fondos subyacentes deben cumplir. Además, se deben contar con medidas de rentabilidad y desempeño para cada Instrumento Estructurado y sus fondos subyacentes, de acuerdo con los estándares internacionales de las inversiones en activos alternativos, con el fin de mantener transparencia y garantizar la alineación de los intereses de los administradores con los intereses de los Trabajadores;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión deben contribuir al crecimiento económico nacional; se determinan elementos técnicos para dar seguimiento a la inversión obligatoria que deben realizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional;

Que, es necesario que, como parte de las herramientas para medir el desempeño y riesgo de las carteras de inversión de cada una de las Sociedades de Inversión Adicionales que opere la Administradora, se cuente con un portafolio de referencia y con una política de desviación máxima respecto a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Adicional;

Que, con el objeto de fortalecer y transparentar el Gobierno Corporativo y los procesos de vigilancia interna de las Administradoras y las Sociedades de Inversión en las que participan las Administradoras, se promueve la implementación de canales que permitan a los Funcionarios de las Administradoras, los Consejeros Independientes, los miembros del Comité de Riesgos Financieros o del Comité de Inversión, así como cualquier individuo que ejerza labores para la Administradora y las Sociedades de Inversión que administra, puedan informar al Órgano de Gobierno sobre posibles comportamientos poco éticos o irregulares en la intermediación con valores, o posibles incumplimientos a cualquiera de las Disposiciones emitidas por la Comisión;

Que, con la finalidad de mantener y mejorar la transparencia de la información relacionada con la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, es importante precisar el contenido del Modelo de Prospecto de Inversión y del Folleto Explicativo que deberá revelarse a los Trabajadores;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", deben considerarse las acciones de desregulación contenidas en las presentes modificaciones y adiciones, concretamente en los artículos 7 bis fracción II inciso e), 30 fracción XVI inciso e) 175 segundo párrafo, Anexo X numeral 2 inciso a) y Anexo AA, en términos del Anexo de Calidad Regulatoria correspondiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO. Se **MODIFICAN**: el índice de la denominación del Anexo “S”, los artículos 2, fracciones III bis, III ter, III quáter, XIV bis, XVII bis, XVII ter, XXV bis, XXV ter, XXXVII, XLIX, 2 quáter, 3, 3 bis, 7 Bis, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 47, 49, 52, 55, 56, 57, 59, 63, 64, 65, 66, 70, 72, 116, 122, 129, 131, 139, 142, 151, 153, 159, 175, 182 Quáter, los Anexos B, D, E, J, N, P, Q, S, T, X, se **ADICIONAN**: en el índice y en el cuerpo de la norma los Anexo “Z”, “AA”, “AB”, los artículos 2, fracciones III quinquies, VI bis, XIV ter, XVI bis, XVII quinquies, XIX bis, XXVII bis, XXVII ter, XXVII quáter, XXVII quinquies, XXVII sexies XXXVII bis, XXXVII ter, XLI bis, XLIX bis, XLIX ter, XLIX quáter, LII bis, LII ter, 2 quinquies, 11 con las fracciones III bis y XXIX, 36 bis, 66 quáter, 66 quinquies, 174 bis, y se **DEROGA**: el artículo 2, XLIV ter , todos de las “Disposiciones de carácter general en materia de financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento para quedar en los siguientes términos:

ÍNDICE

ANEXO “A” a “R”

ANEXO “S”.

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable**, de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición a Mercancías,** de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

ANEXO "T" a "Y"

ANEXO "Z"

Lineamientos para establecer el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y para el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés) de la Administradora.

ANEXO "AA"

Requisitos para obtener la no objeción para operar Derivados de conformidad con la estrategia o tipo de operación y el mercado donde pretenda operar.

ANEXO "AB"

Criterios de selección de la Taxonomía y la Metodología para determinar las Métricas de Alineación a la Taxonomía.

"Artículo 2.- …

I. a III. **…**

III bis. Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés), al estudio para determinar la importancia relativa de los diversos procesos de la operación que podrían verse comprometidos en caso de un Desastre, así como la definición cuantitativa del potencial impacto sobre dichos procesos;

III **ter. ASG, Acrónimo de Ambiental, Social y de Gobernanza, cuando se refiere a políticas, factores, criterios, riesgos, materias y principios ambientales, sociales y de gobernanza;**

III **quáter.** Asignación Táctica, a la operación con Activos Objeto de Inversión que se realiza basándose en expectativas de rendimiento y riesgo **enfocada en ajustes a corto plazo**. Las Asignaciones Tácticas pueden generar una sobre o sub ponderación por subyacente, Factor de Riesgo o Clase de Activo respecto de la Trayectoria de Inversión;

III quinquies. Atribución al Rendimiento y Riesgo, al cálculo de una serie de técnicas que se utilizan para identificar las fuentes de excesos **o defectos** de rendimientos y de riesgos **de un portafolio de inversión relativo** a un portafolio de referencia o Trayectoria de Inversión, para medir el desempeño de una cartera de inversión respecto a su portafolio de referencia o Trayectoria de Inversión;

IV. a VI. **…**

VI bis. Centro Alterno de Datos, infraestructura tecnológica, con conectividad remota desde varios puntos o espacios físicos, secundaria o de respaldo diseñada para mantener la continuidad de operaciones en caso de falla o interrupción en el centro de datos principal, y ubicada fuera de las instalaciones e infraestructura habituales de la Administradora.

VII. a XIV. **…**

XIV bis. Desastre, a cualquier evento, ya sea natural, producto de error humano, por la materialización de un Riesgo Operativo o provocado, que dificulte o inhabilite a la Administradora o a la Sociedad de Inversión a prestar sus servicios o realizar sus procesos de manera habitual, y que pueda derivar en daño, perjuicio o pérdida para los Trabajadores. Dicho evento puede ser de carácter natural, producto de un error humano, resultado de la materialización de un Riesgo Operativo o incluso un evento provocado, tales como terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, huracanes, tornados; contingencias sanitarias que generen una suspensión colectiva de las relaciones laborales; aquellos producto de error humano o defectos en la infraestructura, daño accidental a bases de datos, desperfectos en servidores, telecomunicaciones y otros elementos de la infraestructura tecnológica o física de las instalaciones, incendios o explosiones no provocados, ataques informáticos, manifestaciones u otras condiciones sociales caóticas, bloqueos de acceso a las instalaciones, incendios o explosiones provocados, entre otros;

XIV **ter.** Desviación Máxima, al Límite Prudencial del valor máximo autorizado por el Comité de Riesgos Financieros que puede tomar la diferencia entre el ponderador definido en la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo, determinado por el Comité de Riesgos Financieros, o en su caso el Comité de Inversión, según lo determine la Administradora;

XV. a XVI. **…**

XVI bis. Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés), métrica que evalúa el rendimiento o flujo de efectivo generado por un Instrumento Estructurado en relación con el capital aportado por los inversionistas. Se calcula dividiendo el capital total distribuido a los inversionistas, entre la suma del capital inicialmente emitido por el Instrumento Estructurado más las Llamadas de Capital asociadas a dicha emisión;

XVII. **…**

XVII **bis**. Emisiones Pymes, a los valores emitidos por personas morales legalmente constituidas, que cumplan con las características establecidas en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el correspondiente Acuerdo **por el que se establece la estratificación de las pequeñas y medianas empresas,** emitido por la Secretaría de Economía, y que no tengan Nexo Patrimonial con algún Grupo Empresarial que no cumpla con las características señaladas en la citada estratificación. Las Emisiones Pymes serán clasificadas como:

a) Emisiones Pymes de Deuda a los Instrumentos de Deuda de emisores nacionales del Régimen de Inversión Autorizado cuya emisión no supere **el equivalente a** setenta millones de Unidades de Inversión (UDI) de manera individual, y

b) Emisiones Pymes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable del Régimen de Inversión Autorizado, preferentemente ofertas públicas iniciales y acciones de mediana y baja capitalización;

XVII **te**r. Emisores Privados sin Historial Operativo, a cualquier persona moral, fiduciario, Emisor Nacional o Emisor Extranjero, excluyendo a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales, que emita valores bajo la regulación y supervisión de Países Elegibles para Inversiones sin contar con al menos un año de operación comprobable en los estados financieros anuales del año inmediato anterior;

XVII quáter. **…**

XVII quinquies. Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés), a la métrica que compara los rendimientos obtenidos por la inversión de recursos en un Instrumento Estructurado y los rendimientos que resultarían de invertir los mismos recursos en una referencia del mercado público;

XVIII. a XIX. **…**

XIX bis. Fines Estratégicos, a la operación con Activos Objeto de Inversión con apego en la Trayectoria de Inversión de cada Sociedad de Inversión operada por la Administradora, en la que se describen los objetivos de inversión a largo plazo;

XX. a XXV. **…**

XXV bis. Límite Regulatorio, a cualquier límite de inversión o aplicable a alguna métrica o parámetro de Riesgos Financieros que se establecen en la Ley de l**os** Sistema**s** de Ahorro para el Retiro, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las presentes Disposiciones, los criterios del Comité de Análisis de Riesgos, y cualquier otra disposición emitida por la Comisión;

XXV ter. Llamadas de Capital, a los términos y condiciones establecidos por la emisora de los Instrumentos Estructurados que le permitan ejercer la opción de requerir a los tenedores, con posterioridad a la colocación de una parte de la emisión, aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del fideicomiso para la ejecución de sus fines, **entre los que se encuentran los derechos de suscripción**, hasta el monto total de la emisión establecido en el prospecto de información autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ajustándose para ello a lo que al efecto se estipule en el fideicomiso y en el acta de emisión correspondiente, y sujetándose a la Ley del Mercado de Valores;

XXVI. a XXVII. **…**

XXVII bis. Marco de Divulgación de Información Sostenible, al conjunto de lineamientos de referencia que proporciona pautas para la divulgación del desempeño en materia ASG de una entidad a diversos grupos de interés, que tiene por objetivo informar sobre los impactos de una entidad en términos de sostenibilidad durante un período de tiempo determinado;

XXVII ter. Métricas de Alineación a la Taxonomía, al conjunto de medidas y metodologías específicas establecidas por el Comité de Riesgos Financieros y por la Comisión, que se utilizan para identificar y cuantificar el porcentaje de los Activos Objeto de Inversión destinado a alcanzar objetivos definidos en alguna Taxonomía;

XXVII **quáter.** Notas, a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices, o canasta de índices, establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estructurados en conjunto con Componentes de Renta Variable se comporten como los anteriores;

XXVII quinquies. Objetivo de Punto de Recuperación (Recovery Point Objective o RPO, por sus siglas en inglés), el periodo máximo de tolerancia para la pérdida de datos aceptable de los Procesos Críticos en caso de un Desastre, representa el punto en el tiempo al que la Administradora o Sociedad de Inversión necesita recuperar sus datos para evitar pérdidas significativas;

XXVII sexies. Objetivo de Tiempo de Recuperación (Recovery Time Objective o RTO, por sus siglas en inglés), el plazo de tiempo máximo permitido para restaurar los Procesos Críticos después de un Desastre, representa el tiempo que la Administradora o Sociedad de Inversión está dispuesta a estar inactiva antes de que la recuperación sea completada;

XXVIII. a XXXVI bis. **…**

XXXVII. Plan de Continuidad de Negocio, (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los Procesos Críticos de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de un Desastre;

XXXVII **bis. …**

XXXVII ter. Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery o DRP, por sus siglas en inglés), al conjunto de procesos y procedimientos para proteger y contar con la capacidad de recuperar las tecnologías de la información de una Administradora y de sus Sociedades de Inversión en caso de un Desastre. Es uno de los componentes esenciales del Plan de Continuidad de Negocio, (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés);

XXXVIII. a XLI. **…**

XLI bis. Procesos Críticos, a todos los procesos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones, o bien, que, de llegar a fallar, detendrían o comprometerían la operación vinculada con el proceso de inversión de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión;

XLII. a XLVIII quinquies. **…**

XLIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en las presentes Disposiciones considerando para la interconexión automatizada el intercambio de información sin la intervención humana entre sistemas o módulos de un sistema, por lo que ninguna persona podrá editar la información donde se genera ni donde se reciba un módulo o sistema sin editar la información del módulo o sistema donde se genera**;**

XLIX bis. Sitio Alterno de Operación, al espacio físico o mecanismo de trabajo establecido por la Administradora para continuar la operación en caso de que la infraestructura habitual resulte parcial o totalmente inaccesible, el cual estará ubicado fuera de las instalaciones habituales de la Administradora;

XLIX ter. Tasa Interna de Retorno (TIR), a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos de entrada al valor presente de los flujos de salida de una inversión;

XLIX quáter. Taxonomía, a la herramienta emitida por alguna de las autoridades de Países Elegibles para Inversiones o sistemas de clasificación reconocidos nacional o internacionalmente, que permita identificar y clasificar mediante una metodología específica, actividades económicas, activos o proyectos de inversión con impactos sostenibles positivos, con base en metas y criterios establecidos;

L. a LII. **…**

LII bis. Trabajo Vía Remota, al trabajo que se realiza a distancia desde un lugar fuera de la Administradora utilizando infraestructura de redes de telecomunicación;

LII ter. Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, a las adquisiciones y ventas a través de sistemas de negociación extrabursátil, de los **Activos Objeto de Inversión elegibles, aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos**, que se realizan con el propósito de ajustar su cartera de inversión a los ponderadores por Clase de Activo o Factor de Riesgo de la Trayectoria de Inversión sujetándose a los criterios establecidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;

LIII. a LVI. **…**"

"Artículo 2 quáter. El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la Administradora y a las Sociedades de Inversión que administre, realizar las siguientes actividades:

a) a i) **…**

…

i. Permitir **el** acceso a los servicios del Sistema Integral Automatizado**,** restringidos por usuarios y perfiles **conforme a las responsabilidades de los Funcionarios que lo operen. En ningún caso se deberá permitir el acceso a perfiles que no estén asociados a las responsabilidades del cargo del Funcionario que lo utilice. Asimismo, las credenciales de acceso deberán ser intransferibles**. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;

ii. a iv. **…**"

"Artículo 2 quinquies.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá definir y aprobar, un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), así como un Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés) en materia de tecnologías de la información y sistemas de cómputo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y Anexo Z de las presentes Disposiciones. Para su aprobación, tanto el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), como el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, y deberán quedar establecidos como Anexos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), así como el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), deberán mantenerse en operación por las áreas definidas por el Órgano de Gobierno de la Administradora."

"Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión tendrá por objeto la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, por lo que deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las presentes Disposiciones, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité, a lo siguiente:

I. a VI. **…**

VI bis. Metodologías para medir la rentabilidad y el desempeño de los Instrumentos Estructurados, definiendo criterios, supuestos, plazos y características de las inversiones subyacentes. Entre las medidas de rentabilidad, se deberán incluir, al menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), la Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés);

En el caso de los Instrumentos Estructurados que tengan fondos subyacentes, adicionalmente se deberán incluir las metodologías y supuestos para calcular la rentabilidad y el desempeño de dichos fondos. Estas metodologías deberán considerar, al menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés);

VII. …

VIII. Metodologías y políticas para dar seguimiento a la desviación respecto de la Trayectoria de Inversión, a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, considerando la Desviación Máxima, así como la Contribución al Error de Seguimiento a nivel agregado y por Clase de Activo, Instrumento o Factor de Riesgo. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo, Instrumento o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros**;**

IX. a XIII. **…**

XIV. **…**

a) a e)

f) **…**

Asimismo, deberá presentar ante el Comité de Riesgos Financieros la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla con la periodicidad que se indica a continuación:

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser menor **o igual a doce meses, contados a partir de la implementación o de la última ocasión en que se haya revisado, actualizado o presentado**. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser menor **o igual a seis meses, contados a partir de su implementación o de la última ocasión en que se hayan actualizado los insumos;**

XV. a XVII. **…**

XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando elementos demográficos, estadísticos, actuariales, financieros y operativos que afectan el requerimiento de liquidez de la cartera de inversión, así como los plazos para estimar los requerimientos de liquidez provenientes, entre otros de: resultados de operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, las llamadas de margen, ejecución de garantías, **L**lamadas de **C**apital provenientes de Instrumentos Estructurados, **todas las obligaciones pendientes por cubrir derivadas de los Activos Objeto de Inversión que pertenezcan a su cartera, transferencias por la edad de los Trabajadores, así como los elementos dinámicos que incidan en el ingreso o egreso de recursos,** contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, perfil de vencimientos en los próximos diez años, amortizaciones anticipadas y distribución de recursos en cada Sociedad de Inversión.

…

XIX. a XXIII. **…**

XXIV. Políticas para la administración y exposición a riesgos **ASG** de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión. **Estas políticas podrán considerar el Marco de Divulgación de Información Sostenible al que hace referencia el artículo 66 quinquies;**

XXV. Políticas para determinar y llevar a cabo la impugnación de precios de los Activos Objeto de Inversión, incluyendo Derivados tanto en mercados listados, como en mercados extrabursátiles. Así como políticas que deberán observarse para determinar y resolver controversias con las Contrapartes, mismas que deberán ser acordes a lo plasmado en los contratos marco correspondientes**;**

XXVI. El análisis que al menos trimestralmente debe realizar sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al Riesgo Financiero establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgo**s** Financiero**s** deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;

XXVII. a XXVIII. **…**

XXIX. **…**

a) a b) **…**

c) Comparación de las exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado **y Riesgo de Liquidez** con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos**;**

XXX. Criterios para designar al Responsable del Área de Riesgos, los cuales deberán quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda**;**

XXXI. Metodología para la valuación de los Activos Objeto de Inversión en situaciones en las que el precio de los Activos Objeto de Inversión no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio, debido a la cancelación de su listado en una Bolsa de Valores y su falta de operación en términos de la Ley del Mercado de Valores o de los mercados regulados de los Países Elegibles para Inversiones. Así como, las metodologías en el caso de hacer efectivas las garantías de activos reales o aquellos que no se coticen en un mercado de valores público y, por tanto, su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio;

XXXII. Metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión elegibles para llevar a cabo las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, a las que se refieren los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;

XXXIII. Metodologías propuestas por la UAIR;

XXXIV. Metodologías y elementos de medición para determinar Métricas de Alineación a la Taxonomía, adicionales a las establecidas en el Anexo AB de las presentes Disposiciones. Las Métricas a las que se refiere esta fracción, podrán desviarse de la metodología establecida por la Taxonomía siempre que esto permita presentar de una manera más clara, efectiva y oportuna los esfuerzos de la Administradora para alinear sus inversiones con los objetivos sostenibles. La determinación de las Métricas deberá quedar asentada en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como revelada en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. Lo anterior aplicará para todos aquellos Activos Objeto de Inversión para los cuales exista información que permita establecer dichas metodologías.

Para dar cumplimiento a los análisis o estudios previstos en los artículos 11, fracción III, 30, fracciones II, VII, y XIV, 36, fracción III y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Riesgos Financieros o al Comité de Inversión. En caso de que la Administradora defina al Comité de Riesgos Financieros, éste deberá:

1.1. Designar al Funcionario de **la UAIR** responsable de dar cumplimiento a los análisis o estudios en comento, y

1.2. **…**

…

…

…”

“Artículo 3 bis.- Respecto a las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados, el Comité de Riesgos Financieros contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité, o bien, **la UAIR** según se señale, deberán:

I. El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar el contenido del cuestionario mediante el cual **la UAIR** evaluará el cumplimiento con las políticas de elegibilidad definidas por el Comité de Inversión respecto al administrador o figura correspondiente en cada instrumento, dicho cuestionario deberá corresponder al previsto en el Anexo B, Capítulo II de las presentes disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros puede optar por aplicar contenidos distintos a los previstos en el referido Anexo B, capítulo II, asimismo, podrá establecer políticas de elegibilidad

adicionales, con el propósito de gestionar el riesgo de las inversiones en dichos instrumentos. En caso que el Comité de Riesgos Financieros decida no incluir algunos de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, deberá justificar dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse al cuestionario referido en la presente fracción, lo cual deberá dejarse claramente asentado en Acta Pormenorizada correspondiente.

La UAIR recabará la información del cuestionario de cada instrumento en el que se pretenda invertir con base en la información disponible para los tenedores del instrumento de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Administradora deberá designar al Funcionario responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación del referido cuestionario, y dicha designación deberá incluirse en el Manual de Riesgos Financieros**;**

II. **La UAIR** deberá de evaluar el cumplimiento de cada Instrumento Estructurado y FIBRA con las políticas de elegibilidad a las que se refiere la fracción II del artículo 30 de las presentes disposiciones; así como, el cumplimiento de cada Instrumento Bursatilizado con las políticas de elegibilidad a las que se refiere la fracción IX del artículo 33 de las presentes disposiciones. Lo anterior, deberá ser con base en la información pública disponible de conformidad con el mecanismo de colocación del instrumento en cuestión y en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para la evaluación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberá considerar adicionalmente la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para la evaluación de los Instrumentos Estructurados, deberá considerar adicionalmente la información que, en su caso, sea provista a los tenedores de dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información que, en su caso, sea proporcionada por el valuador independiente**;**

III. **…**

IV. El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar el cumplimiento a los criterios establecidos en el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones conforme a lo siguiente:

a) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, el resultado de la evaluación de los Instrumentos Estructurados en los que se pretenda invertir. La evaluación deberá estar acompañada por la evidencia del total cumplimiento de los Instrumentos Estructurados respecto a cada uno de los criterios que establece el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones**. En caso de no contar con la evidencia del total cumplimiento de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, el Comité de Riesgos Financieros deberá justificar el cumplimiento parcial, debiendo quedar asentada dicha justificación en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse, lo cual deberá dejarse claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente.**

b) **…**

…”

“Artículo 7 Bis.- El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar las políticas para la administración del Riesgo Operativo que la Sociedad de Inversión deberá aplicar, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, que permitan verificar la existencia de una clara delimitación de funciones en su ejecución, previendo distintos niveles de autorización, en razón de la toma de posiciones de riesgo**. El Órgano de Gobierno deberá designar a los responsables dentro de la Administradora de ejecutar y verificar que se dé cumplimiento a la implementación de los controles internos;**

II. A efecto de cumplir con lo previsto en la fracción anterior, en todas las operaciones de compraventa o préstamo de valores, reportos y Derivados celebradas directamente por la Sociedad de Inversión, se deberá observar lo siguiente:

a) Se deberán grabar o mantener en medios magnéticos, electrónicos o documentales, las **órdenes y las** cotizaciones que se realicen **por cualquier medio**, como la concertación de las operaciones y conservar las grabaciones, medios magnéticos, electrónicos o documentos en que consten durante un plazo de dos años para las concertaciones y de seis meses para las **órdenes y** cotizaciones. El sistema o mecanismo de grabación que se utilice para la conservación de las cotizaciones y la concertación de las mismas, deberá ser utilizado exclusivamente por la Administradora;

b) a d) **…**

e) **El registro de las operaciones de compraventa de valores en el Sistema Integral Automatizado, deberá estar disponible para consulta de las áreas encargadas de la confirmación, asignación y liquidación, el cual deberá contener además de la información de las operaciones concertadas, el nombre del Funcionario que la pactó, medio de concertación, fecha y hora de concertación e información para la trazabilidad de la concertación de acuerdo con el inciso a) y, en su caso, el número telefónico o la extensión en la que quedó grabada la conversación;**

III. a XI. **…**

El Comité de Riesgos Financieros deberá verificar que las políticas y actividades del presente artículo, sean incorporadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, o bien, al manual al que se refiere el artículo 62 de las presentes Disposiciones. Asimismo, deberá designar a los responsables de ejecutar o verificar, según corresponda, que se dé cumplimiento al presente artículo."

"Artículo 9.- Las Administradoras deberán contar con un Responsable del Área de Riesgos, que reporte directamente al director general de la Administradora.

…

I. **…**

a) **…**

i. a iv. **…**

b) Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán probar una experiencia profesional de cuando menos siete años en la administración de riesgos financiero**s**, y

II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ante la Administradora, que conoce el código de ética y el código de buenas prácticas elaborados por la Administradora a la que preste sus servicios, a los que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de Conflicto de Interés.

…

El Comité de Riesgos Financieros deberá designar a un Funcionario de la UAIR, para que en caso de ausencia temporal del Responsable de**l Área de R**iesgos, realice las obligaciones previstas a su cargo establecidas en las presentes Disposiciones durante el periodo de ausencia. El Funcionario de la UAIR deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en las presentes Disposiciones para el Responsable del **Á**rea de Riesgos."

…"

"Artículo 10.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, desempeñará las siguientes funciones:

I. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentren expuestas las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de Riesgo Financiero. En la metodología se deberán identificar, además de los modelos y medidas, las clasificaciones que se utilizarán, tales como sectores o actividades económicas, tipos de subyacentes, subcarteras o agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con Riesgos similares en su caso, tipo de emisor o Contraparte, Clase de Activo o Factor de Riesgo. Es responsabilidad de la UAIR aplicar dichas metodologías utilizando los modelos, parámetros**, Límites Prudenciales** y **los** escenarios **más recientes** aprobados por el Comité de Riesgos Financieros**, así como los Límites Regulatorios**;

II. **…**

III. Investigar y documentar las causas que originen desviaciones a los límites de riesgo establecidos cuando sucedan, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar sus resultados a los Comités de Riesgos Financieros **y** a los Comités de Inversión, **en la siguiente sesión ordinaria posterior a la fecha en que se hayan presentado dichas desviaciones, así como** al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, así como proponer, cuando así corresponda, acciones correctivas necesarias. En caso de que no se propongan acciones correctivas, esto deberá justificarse en el informe a que se refieren las fracciones I y VI previstos en el artículo 11 de las presentes disposiciones;

IV. a VIII. **…**

X. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para determinar el valor razonable de los **Activos Objeto de Inversión** elegibles para llevar a cabo las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, a las que se refieren los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos. La metodología deberá describirse a detalle, incluyendo los insumos que se utilizarán y el procedimiento para determinar la sobretasa;

X. Entregar oportunamente la información que requiera el contralor Normativo para que este pueda dar cumplimiento a sus funciones."

"**Artículo 11.-** La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión **en sus respectivas sesiones, así como** al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, con la periodicidad específica y el nivel de desagregación que los propios comités definan, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión**, dicho informe deberá quedar registrado en las Actas Pormenorizadas de las respectivas sesiones**:

I. a II. …

III. El rendimiento observado, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como dichos cálculos aplicados a las Clases de Activos que conformen la Trayectoria de Inversión, cuyos rendimientos se deberán calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra la Trayectoria de Inversión, de forma agregada para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, **la UAIR**, deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

III. bis. La rentabilidad y desempeño de cada Instrumento Estructurado con una periodicidad definida por los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, de acuerdo con las metodologías establecidas en el artículo 3 fracción VI bis de las presentes Disposiciones.

En caso de que algún Instrumento Estructurado cuente con uno o más fondos subyacentes, adicionalmente a la información prevista en la presente fracción, deberá incluir la rentabilidad y desempeño correspondiente a cada uno de los fondos subyacentes;

IV. a X. **…**

X bis. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés, considerando el efecto consecutivo y acumulado sobre la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, de escenarios históricos o hipotéticos con una duración de al menos 6 meses que defina el Comité de Riesgos Financieros. **Las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés deberán incluir el análisis de la desviación de la cartera respecto de la Trayectoria de Inversión.** En el caso de operar Derivados, deberán de considerarse las posiciones en los mismos y las llamadas de margen o ejecución de garantías que tendrían lugar bajo dichos escenarios;

XI. a XXVII. **…**

XXVIII. Los eventos que generen incumplimientos a la regulación tales como cambios en las calificaciones de Activos Objeto de Inversión, los excesos a los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales, así como las Alarmas Tempranas y desviaciones de la Trayectoria de Inversión**;**

XXIX. El porcentaje de alineación de la cartera de inversión a la Taxonomía con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los informes sobre las Métricas de Alineación a la Taxonomía deberán incluir de manera desagregada, aquellas métricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros y las definidas en el Anexo AB de las presentes Disposiciones. Lo anterior aplicará para todos aquellos Activos Objeto de Inversión para los cuales exista información que permita calcular dichas métricas.

El Comité de Riesgos Financieros, contando el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, podrá determinar la frecuencia del informe al director general de la Administradora**,** al Comité de Inversiones y **al Comité de** Riesgos **Financieros** sobre alguno o varios de los asuntos referidos en el presente artículo, así como establecer políticas y lineamientos para que el Responsable del Área de Riesgos determine y presente únicamente aquellos asuntos cuyo seguimiento se requiera. Lo establecido en el presente párrafo no es aplicable para las fracciones **III bis,** IV bis, V, X bis, XII, XIII, XVIII, XXIII, XXVI y XXVIII, anteriores, cuyo informe por parte de la UAIR deberá presentarse mensualmente **al director general de la administradora, al Contralor Normativo, al Comité de Inversión y al Comité de Riesgos Financieros, en cada sesión ordinaria que dichos Comités celebren,** o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario. La fracción XII ter deberá presentarse al menos anualmente.

…"

"Artículo 13.- La UAIR, para llevar a cabo la medición, seguimiento y control de los diversos tipos de Riesgos Financieros, así como la valuación de las posiciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, deberá:

I. **…**

II. Realizar la Administración del Riesgo Financiero en el Sistema Integral Automatizado **asegurándose de que éste considere la información, los parámetros, Alarmas Tempranas, modelos y límites actualizados, incluyendo aquellos que sean modificados conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones**;

III. Prever que el Sistema Integral Automatizado para la actividad de registro de operaciones informe al Operador, previo a la concertación, cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas. **Todos los límites, Alarmas Tempranas, parámetros e información deberán permanecer actualizados.**

…

IV. Asegurarse de que la información que sirva de base para calcular las posiciones de las Sociedades de Inversión utilizada en los modelos y en el Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos, sea precisa, íntegra, oportuna **y mantenga actualizados los parámetros, límites, Alarmas Tempranas y todo lo necesario para la correcta administración del riesgo**. Toda modificación a la citada información, así como la causa que la originó deberá quedar documentada;

V. Efectuar revisiones, a los supuestos contenidos en los modelos de valuación y Parámetros de los Activos Objeto de Inversión**, con una periodicidad mínima de seis meses contados a partir del inicio de operaciones y posteriormente, a partir de la última revisión realizada o con mayor frecuencia cuando el Comité de Riesgos Financieros así lo defina**. Los hallazgos detectados en la revisión, deberán informarse al Comité de Riesgos Financieros en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes señalada. Asimismo, deberá revisar y emitir una opinión respecto a las actualizaciones del Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos de conformidad con la política y la periodicidad que defina el Comité de Riesgos Financieros;

VI. a VIII. **…**

IX. Comparar **al menos trimestralmente** las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, modificar los supuestos empleados al formular dichas estimaciones.

…"

"Artículo 14.- El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la UAIR realizar las siguientes actividades:

I. Evaluar el Riesgo Financiero de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, de conformidad con las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros **y con las políticas de administración de la liquidez de la cartera de inversión previstas en el artículo 52 fracción XIV de las presentes Disposiciones**. Esta evaluación deberá poder efectuarse para cada Activo Objeto de Inversión, así como para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo y para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá permitir el cálculo de diversas medidas de sensibilidad, entre las cuales se encuentran las referidas en el artículo 11, fracción XI de las presentes Disposiciones**, y evaluar los riesgos de las garantías provenientes de las operaciones de préstamo de valores, reportos y Derivados. Los resultados obtenidos del Sistema Integral Automatizado deberán ser correctos, congruentes, precisos, consistentes y con información actualizada**;

I bis. Administración de garantías, detección y seguimiento de incumplimientos en la entrega de valores por parte de los Intermediarios Financieros y Contrapartes;

II. **…**

a) a c)

d) Los escenarios a los que se refiere en el artículo 11, fracción X bis**;**

e) Permitir la medición del Riesgo Financiero sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, considerando el efecto consecutivo y acumulado sobre la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Estos escenarios pueden ser históricos o hipotéticos y deben tener una duración de al menos seis meses, los cuales serán definidos por el Comité de Riesgos Financieros;

III. Monitorear diariamente el porcentaje de uso y capacidades disponibles de los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales y calcular las Alarmas Tempranas que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros **o el Comité de Inversión** de la Sociedad de Inversión;

IV. Analizar el impacto en los Límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Regulatorios y los Límites Prudenciales ante la incorporación, incremento o disminución en las posiciones de Activos Objeto de Inversión en la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, con la antelación que al efecto defina el Comité de Riesgos Financieros. Los cálculos a los que se refiere la presente fracción se deberán realizar utilizando la parametrización definida por **la UAIR** en el Sistema Integral Automatizado, para lo cual se deberá contar con evidencia inviolable registrada en el Sistema Integral Automatizado que permita identificar a los usuarios que realizaron la parametrización o ejecutaron los procesos de cálculo previstos en la presente fracción. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos. El área de inversiones podrá realizar los cálculos previstos en la presente fracción;

V. a X. **…**

XI. Permitir **solamente** al Responsable del Área de Riesgos o aquel Funcionario que designe, la integración de nuevas fórmulas o modelos de valuación para Activos Objeto de Inversión que conformen las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como nuevos métodos de estimación de métricas de Riesgos Financieros o nuevos módulos de análisis financiero de las carteras de inversión, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros**. Asimismo, la capacidad del Sistema Integral Automatizado deberá permitir realizar el análisis detallado y desagregado por Clase de Activo, Factor de Riesgo, Instrumento y subyacente, incluso con una periodicidad menor y un nivel de desagregación mayor al presentado en las sesiones del Comité de Riesgos Financieros**;

XII. a XIII. **…**

XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de préstamo de valores y reporto, **así como** por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento;

XV. a XX. …

XXI. Monitorear la calificación crediticia de las cámaras de compensación de las Bolsas de Derivados, de las Contrapartes, así como de los emisores y de los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda**;**

XXII. Almacenar la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados de acuerdo con las metodologías establecidas por el Comité de Riesgos Financieros a que se refiere el artículo 3, fracción VI bis, de las presentes Disposiciones. En el caso de los Instrumentos Estructurados que cuenten con uno o más fondos subyacentes, se deberá proporcionar información desagregada sobre la rentabilidad y el desempeño correspondiente a cada uno de los fondos subyacentes.

…

…

…"

"Artículo 16.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá contener lo siguiente:

I. a III. **…**

IV. La determinación y procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo. Asimismo, se deberán prever los procedimientos a seguir cuando el nivel de riesgo asociado a **los** Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión, en los manuales, por el Comité de Riesgos Financieros o cuando existan condiciones extremas de mercado;

V. a X. **…**

XI. **…**

a) a f). **…**

g) Componentes de Renta Variable**;**

…

XI bis. Las metodologías y supuestos a emplear para el cálculo de la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados, incluyendo su justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción VI bis, de las presentes Disposiciones. En el caso de los Instrumentos Estructurados que cuenten con algún fondo subyacente, también se deberán incluir las metodologías y supuestos utilizados para el cálculo de la rentabilidad y desempeño de los fondos subyacentes, así como la justificación de dichos supuestos;

XII. a XVIII. **…**

XIX. Las facultades y responsabilidades en función del puesto o cargo que desempeñen los Funcionarios **de la UAIR**;

XIX. bis a XX. **…**

XXI. **El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), que cumpla** cabalmente **con lo establecido en los artículos 55, 56 y Anexo Z de** las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo definido por la Comisión que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad, se deberá llevar a cabo en un **Sitio Alterno de Operación o en el Centro de Datos Alterno** que no haya sido previsiblemente afectad**o** por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora**.**

Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión para **la UAIR**, el cumplir con la fracción III del artículo 56 de las presentes Disposiciones**.**

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de que el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sea definido por alguna entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora, deberá quedar asentada la Sección detallada del Plan de Continuidad de Negocio aplicable a la operación de las Sociedades de Inversión;

XXII. a XXXV. **…**

XXXVI. Programas de capacitación para el personal de la UAIR y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para las Sociedades de Inversión que opere la Administradora**;**

XXXVII. Las políticas y acciones a las que se refiere el artículo 7 bis de las presentes Disposiciones;

XXXVIII. La metodología para la valuación de los Activos Objeto de Inversión en caso de que su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio, derivado de la cancelación de su listado en una bolsa de valores y su falta de operación en términos de la Ley del Mercado de Valores o de los mercados regulados de los Países Elegibles para Inversiones. Así como, las metodologías en el caso de hacer efectivas las garantías de activos reales o aquellos que no se coticen en un mercado de valores público, y, por tanto, su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio;

XXXIX. La metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión elegibles para llevar a cabo las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión a que se refieren los artículos 3, fracción XXXII y 10, fracción IX. La metodología deberá describirse a detalle, incluyendo los insumos que se utilizarán y el procedimiento para determinar la sobretasa;

XL. Las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros;

XLI. En un anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, se deberá documentar la periodicidad de todas las actividades e informes que se presenten ante el Comité de Riesgos Financieros de acuerdo con las presentes Disposiciones, precisando el nombre de la actividad o informe.

Asimismo, cuando la Administradora pretenda que las Sociedades de Inversión que administra y opera realicen operaciones con Derivados, deberá considerar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, lo previsto en el artículo 122, fracción I, en su caso, y **lo establecido en el Anexo AA, fracción I, numeral 4, inciso d); fracción II, numeral 4 inciso d); y fracción III, numeral 4**."

"Artículo 28.- … Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Mercancías, los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Mercancías, para lo cual deberán específicamente:

I. a IV. **…**

V. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, previamente a la realización de las inversiones en Mercancías o índices de Mercancías **de Países Elegibles para Inversiones** autorizados, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada tipo de subyacente. En las inversiones realizadas a través de índices de Mercancías **de Países Elegibles para Inversiones**, deberán contar con un análisis para los sectores que en su conjunto conformen la inversión. Dichos análisis deberán apegarse a lo previsto en las presentes Disposiciones;

VI. a VIII. **…**

…

1.1. a 1.2. **…**

…"

"Artículo 29.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Fondos Mutuos y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, para lo cual deberán específicamente:

I. a II. **…**

III. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, de manera previa a la realización de las inversiones en cada Fondo Mutuo y en su caso en cada Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos**.** Dicho

análisis deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las políticas de los administradores del Fondo Mutuo, de los Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios con relación a las operaciones con instrumentos Derivados, manejo de efectivo, **C**ontrapartes elegibles para operaciones de préstamo de valores o instrumentos Derivados, políticas seguidas para el préstamo de valores de los activos individuales que conforman el Fondo Mutuo o Vehículo accionario, de activos de inversión inmobiliaria o de deuda, así como las políticas adoptadas por el administrador del Fondo Mutuo o de cada Vehículo accionario, de deuda o inmobiliario para exigir y administrar las garantías del préstamo de valores y de operaciones con instrumentos Derivados;

IV. a VI. **...**

VII. Evaluar los costos y los rendimientos netos, así como el rendimiento ajustado por riesgo de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, en que invierta la Sociedad de Inversión. Dicha evaluación deberá comparar con otras alternativas de inversión similares respecto de los activos a los que se adquiere exposición. En caso de que el Comité de Inversión haya elegido un Vehículo de mayor costo con respecto a otros Vehículos autorizados disponibles en el mercado y con el mismo objeto de inversión deberá exponer los motivos para la selección de dicho Vehículo, quedando asentando en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda y contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión. Para el caso de los **Vehículos** con estrategias activas**,** deberá evaluar el rendimiento neto histórico otorgado con respecto al índice de referencia, en su caso, considerando las veces que el administrador haya cambiado de índice de referencia para el mismo **Vehículo**;

VIII. a XI. **...**

XII. Definir políticas para determinar el mejor mecanismo para operar los Fondos Mutuos entre las alternativas disponibles de plataformas de negociación, custodios o directamente con el administrador o el patrocinador del Fondo Mutuo. Dichas políticas deberán **establecer que la operación se realice a través de plataformas de negociación que transparenten los costos directos e indirectos que cobran a las Administradoras, tales como los costos que la plataforma cobra a los administradores de los Fondos Mutuos o Vehículos, y deberán** incluir la evaluación de los costos de cada mecanismo para la Sociedad de Inversión y, en su caso, factores adicionales que el Comité de Inversión considere relevantes. En caso de que se utilice un mecanismo de operación más costoso para la Sociedad de Inversión entre las alternativas disponibles, el Comité de Inversión deberá de pronunciarse al respecto y, en su caso, fundamentar dicha elección con base en las políticas a las que hace referencia esta fracción, lo cual deberá quedar plasmado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité;

XIII. **...**

XIV. Para el caso de los **Vehículos** con estrategias activas, cerciorarse que el administrador, el patrocinador o el asesor de inversión cumpla con el umbral mínimo de activos administrados definido por el Comité de Análisis de Riesgos. El Comité de Inversión podrá modificar el citado umbral considerando los criterios de experiencia del administrador, el patrocinador o el asesor de inversión, que en su caso corresponda, en la gestión de activos en los mercados internacionales de la estrategia objeto de inversión, el desempeño del **Vehículo**, así como los criterios adicionales que determine el propio Comité de Inversión. El umbral aprobado, así como los criterios considerados**,** los análisis por los cuales se determinó la modificación de éste y cómo la modificación protege los intereses de los Trabajadores, deberán quedar claramente asentados en el Acta Pormenorizada correspondiente y contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité, y

XV. Para el caso de los Fondos Mutuos **y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds**, el Comité de Inversión deberá contar con un desglose detallado de los costos involucrados en la compra y venta, ya sea si se operaron a través de plataformas de negociación, custodios o directamente con el administrador o el patrocinador, según corresponda. Para el caso de aquellos **Vehículos** que cuenten con mecanismos de reembolso en las comisiones que les cobran a las Sociedades de Inversión, los Comités de Inversión deberán analizar y dar seguimiento a dichos mecanismos de reembolso. Las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión los contratos firmados en los que se establezcan los mecanismos de comisiones, y en su caso, los mencionados mecanismos de reembolso.

XVI. **…**

…

1.1. a 1.2. **…**

…"

"Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, para lo cual deberán:

I. **…**

I bis. De manera previa a la realización de las inversiones de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados, deberá manifestar su conocimiento del historial referido en el Anexo B, Capítulo III, fracción III, inciso f) de las presentes Disposiciones. Las consideraciones realizadas por el Comité de Inversión, deberán quedar asentadas en el Acta Pormenorizada de la sesión en la cual se haya analizado y tomado una resolución sobre la inversión por parte de la Sociedad de Inversión en el Instrumento Estructurado.

II. Prever políticas de elegibilidad que **la UAIR** de la Sociedad de Inversión deberá evaluar de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:

a) a b) **…**

…

…

…

…

…

III. a IV. **…**

V. **…**

…

…

Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión podrá determinar la participación de la Sociedad de Inversión en esquemas de participación voluntarios previstos en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión. Dichos esquemas pueden comprender series optativas, Llamadas de Capital no obligatorias, entre otros. Los referidos esquemas de participación voluntaria deberán ser ofrecidos a todos los inversionistas del Instrumento Estructurado y los montos asignados a cada uno deberán observar políticas establecidas a detalle en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión, las cuales podrán comprender, entre otros casos, reglas de prorrata. El ejercicio de los esquemas de participación voluntaria podrá estar subordinado al cumplimiento por parte de la Sociedad de Inversión de los compromisos de inversión que no sean voluntarios en el Instrumento Estructurado, o bien ser sustitutos de estos, de conformidad con el prospecto de emisión. El Comité de Inversión deberá definir políticas de inversión máxima a través de los esquemas de participación voluntaria que la Sociedad de Inversión deberá observar.

…

VI.

VII. Manifestar expresamente su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II que provea **la UAIR**, respecto de cada Instrumento Estructurado y FIBRA en el que se pretenda invertir, la cual deberá quedar asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

…

…

VIII. Respecto de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, el Comité de Inversión deberá manifestar expresamente su opinión sobre los criterios de valuación de los activos subyacentes. Asimismo, **una vez que el Instrumento Estructurado cuente con un valuador independiente o cuando éste sea sustituido por otro,** el Comité de Inversión deberá manifestar una segunda opinión **y dar seguimiento** respecto de los referidos criterios, **así como sobre la** experiencia e independencia **de dicho valuador. Esta opinión deberá emitirse a los tres meses después de contar con el valuador independiente.** Las referidas opiniones deberán quedar asentadas en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;

IX. **…**

Respecto de los Instrumentos Estructurados, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos totales sobre los máximos establecidos en el Anexo X de las presentes disposiciones, para lo cual deberán seguir la metodología establecida en dicho Anexo**;**

X. a XII. **…XII bis. Dar seguimiento a la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el artículo 3, fracción VI bis de las presentes Disposiciones. En el caso de los Instrumentos Estructurados que cuenten con algún fondo subyacente, también se deberá dar seguimiento a la rentabilidad y desempeño de cada fondo subyacente;**

XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos**. En caso de encontrar desviaciones o inconsistencias en el comparativo, deberá contar con políticas y procedimientos para la aclaración y solución de dichas discrepancias con el administrador. La Administradora deberá agotar todos los medios legales a su disposición para solicitar el resarcimiento de la desviación o inconsistencia encontrada a fin de no impactar el patrimonio de los Trabajadores**;

XIV. Respecto de las FIBRAS, deberán requerir al área de inversiones de la Sociedad de Inversión, o en su caso **a la UAIR**, dar seguimiento a la política de derechos corporativos, al Ejercicio de Derechos Patrimoniales el resultado de las asambleas y cualquier evento relevante que se presente durante el periodo;

XV. **…**

XVI. **…**

a) a c) …

d) El contrato de fideicomiso del instrumento establezca que el administrador del instrumento, con independencia de si es una entidad financiera o una distinta, velará en primera instancia y en todo momento por los intereses de los inversionistas**;**

e) **Cumplan con lo establecido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión y estén correctamente clasificados conforme a lo dispuesto en el Anexo B, Capítulo IV, de las presentes Disposiciones;**

f) **Respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberán definir políticas para analizar, evaluar, limitar, y en su caso, dar seguimiento a los niveles de apalancamiento del fideicomiso;**

XVII. **…**

XVIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el monto máximo a invertir en cada Instrumento Estructurado no sea superior al equivalente al 2% del Activo Total correspondiente al conjunto de las Sociedades de Inversión Básicas elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, operadas por la misma Administradora. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual máximo a invertir descrito en la presente fracción**. Dicha modificación deberá ser revisada y aprobada para cada Instrumento Estructurado, considerando series o subseries como instrumentos independientes. Además, esta modificación** deberá contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberá **quedar** claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;

XIX. Para el caso de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el administrador participe con un 2% o más del valor de las inversiones realizadas a través de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, en caso de que el administrador participe como co-inversionista de la FIBRA-E o de los Instrumentos Estructurados en cuestión, dicha participación del 2% no será adicional al monto de la coinversión. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual mínimo a invertir descrito en la presente fracción, **pero en ningún caso podrá ser igual a cero a nivel del Instrumento Estructurado. El Comité de Inversión deberá establecer niveles de co-inversión entre los administradores responsables de definir y ejecutar las estrategias de inversión, diferenciándolos de aquellos que no tienen estas responsabilidades, siendo este último caso el único donde la co-inversión podrá ser igual a cero o para el caso de FIBRAS con administración internalizada** para la cual podrá considerar criterios adicionales como tamaño de la emisión, experiencia del administrador o sector de los proyectos financiados, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, hacer constar el límite aprobado y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis por los cuales se determinó la modificación a dicho límite;

XX. **...**

XXI. Las Sociedades de Inversión que incumplan las reglas previstas en el Anexo T de las presentes disposiciones deberán suspender su participación en otros Instrumentos Estructurados hasta en tanto cumplan con **lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y con lo previsto en las presentes Disposiciones**, sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán participar en las Llamadas de Capital pendientes de los Instrumentos Estructurados en los que haya participado previamente a fin de evitar algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores**:**

XXII. a XXV. **...**

XXVI. **...**

...

Respecto de las obligaciones previstas en las fracciones II, IV, VII, XXI, XXV y XXVI del presente artículo, el Comité de Inversión deberá identificar si la estructura del Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, corresponde a un Vehículo que invierte en fondos subyacentes o si existe más de una figura con funciones propias del administrador y alguna de ellas no participa en la selección de las inversiones que se realizarán. En dicho caso, el Comité de Inversión podrá establecer políticas diferenciadas tanto para la figura encargada de definir y ejecutar la tesis de inversión, como de cualquier otra figura que ejecute otro tipo de funciones de administración del Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, de forma que se cumpla con los requerimientos establecidos en las presentes Disposiciones respecto de la figura relevante. Sin menoscabo de lo anterior, para el cumplimiento de lo establecido en las fracciones referidas, deberán evaluar y establecer políticas respecto a las figuras encargadas de la definición y ejecución de la tesis de inversión.

...

...

...

...

1.1. Designar al Funcionario de **la UAIR** o inversiones, según corresponda, el responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación de políticas previstos en la presente fracción, y

1.2. **...**"

"Artículo 31.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:

I. a VI. **…**

VII. En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda participar en la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que tengan adherid**o**s títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las **S**ociedades de **I**nversión, previamente deberán contar con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable. Asimismo, deberán contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;

VIII. **…**

IX. Verificar que las inversiones en instrumentos emitidos por Emisores Privados sin Historial Operativo con el propósito de llevar a cabo una Combinación de Negocios, correspondan a Instrumentos de Renta Variable permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las **S**ociedades de **I**nversión, los cuales podrán estar asociados a los títulos opcionales previstos en el inciso d) fracción LII de la Disposición Segunda de las citadas disposiciones. Dicha inversión sólo podrá tener lugar durante los primeros 60 trimestres de vida de la Sociedad de Inversión Básica. Adicionalmente, no podrán invertir en aquellos instrumentos que prevean más de 18 meses para anunciar la Combinación de Negocios, ni más de 24 meses para que ésta se lleve a cabo.

…

i. **…**

ii. **…**

…

El Comité de Riesgos Financieros deberá cerciorarse de que la revelación de información por parte del emisor del instrumento es suficiente para realizar los análisis previstos en este numeral, asimismo **la UAIR** de la Sociedad de Inversión podrá recabar información adicional de carácter público, a través de los medios pertinentes que el Comité de Riesgos Financieros defina. El Comité de Riesgos Financieros, con el voto favorable de la mayoría de sus Consejeros Independientes, deberá determinar que la información recabada es suficiente para llevar a cabo los referidos análisis, quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente; en caso contrario, el instrumento no será elegible para inversión por parte de las Sociedades de Inversión.

iii. a ix. **…**

…

…

a) a g) **…**

…

1.1. a 1.2. **…**

…"

"Artículo 33.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, incluidos los Instrumentos Bursatilizados y con excepción de los valores gubernamentales, para lo cual, los Comités de Inversión deberán:

I. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de inversión, la calificación crediticia, los montos y los porcentajes del Activo Total de la Sociedad de Inversión de que se trate.

La actualización sobre el monto a que hace referencia la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, respecto a la inversión en Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, se realizará considerando que dicha inversión no supere el máximo entre el equivalente en pesos a ciento veinte millones de UDI y el 35% de una misma emisión;

II. a VIII. **…**

IX. Deberá prever políticas de elegibilidad que tanto **la UAIR** como el área de inversiones de la Sociedad de Inversión deberá evaluar, de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Bursatilizados. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:

a) a e). **…**

X. **…**

…

1.1. a 1.3. **…**

…

…

2.1. a 2.5. …

…"

"Artículo 34.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Derivados, el Comité de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, para lo cual:

I. a VII. **…**

VIII. Definir y dar seguimiento a las Asignaciones Tácticas, a realizar a través de Derivados. Estas asignaciones deberán de indicar su objetivo, la operación o combinación de operaciones a utilizar, así como los subyacentes, políticas sobre los precios de ejercicio y sobre las fechas de vencimiento de las operaciones;

IX. a X. **…**

…

1.1. a 1.3. **…**

…"

"Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir una Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con la que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere, describiendo los objetivos de inversión de largo plazo. Dicha Trayectoria de Inversión deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos:

I. **…**

a) a c) **…**

d) Los rendimientos esperados a 10 años considerando las clases de activo que integren la Trayectoria de Inversión y la volatilidad asociada a las mismas. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. El área de inversiones o, en su caso, **la UAIR**, deberán realizar los cálculos a los que se refiere el presente inciso;

e) a g) **…**

II. **…**

III. **…**

a) a f) **…**

g) Los Comités de Inversión que pretendan realizar operaciones para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, sin perjuicio de cubrir con todos los lineamientos emitidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberá**n** establecer lo siguiente:

i. El análisis y criterios que se contemplarán para determinar las operaciones requeridas. El análisis deberá incluir al menos el Error de Seguimiento, la Contribución al Error de Seguimiento, así como los análisis previstos en los incisos b) y c) anteriores por Clase de Activo, Instrumento o Factor de Riesgo que se asocian a los **Activos Objeto de Inversión** elegibles para realizar las referidas operaciones;

ii. El análisis y criterios que se contemplarán para determinar los **Activos Objeto de Inversión elegibles** que, en su caso, se adquirirán o enajenarán. El análisis deberá incluir las características de los **i**nstrumentos elegibles para realizar las citadas operaciones, tales como valuación, el plazo de vencimiento, calificación crediticia, liquidez, exposición al emisor y demás criterios que consideren pertinentes;

iii. El precio de las posturas de compra o venta de las operaciones que se pretendan realizar, el cual deberá **corresponder** al valor razonable determinado conforme a la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros;

iv. …

Para cada una de la operaciones realizadas para la Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, el Responsable del Área de Inversiones deberá informar en la sesión inmediata posterior que lleve a cabo el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión, un análisis sobre el resultado de la operación para la Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, el cual deberá contener al menos los siguientes detalles de la operación: el número de títulos, el precio de la transacción, la contraparte con la que se ejecutó la operación, el impacto de la operación en las carteras de las Sociedades de Inversión y especificar si la operación se efectuó entre las Sociedades de Inversión o si fue ejecutada por un tercero, ya sea de manera parcial o total. Lo anterior deberá quedar registrado en el Acta Pormenorizada correspondiente de la respectiva sesión.

IV. **…**

…

1.1. a 1.3. **…**

…

…

…”

“Artículo 36 bis.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión Adicionales, deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión de su Activo Total con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión Adicional, describiendo los objetivos de inversión. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con el régimen prudencial definido por el Comité de Riesgos Financieros y revelado en sus Prospectos de Información, así como con los siguientes lineamientos:

I. El diseño del portafolio de referencia deberá considerar:

a) El objetivo de horizonte de inversión para invertir la cartera de la Sociedad de Inversión;

b) La conformación del portafolio de referencia detallando los porcentajes de inversión autorizados para cada Clase de Activo;

c) La liquidez necesaria para hacer frente a sus obligaciones;

d) Los riesgos y los rendimientos esperados considerando la actualización de los insumos y de conformidad con las políticas previamente definidas por el Comité de Inversión, siempre que cuenten con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

II. La gobernanza del portafolio de referencia deberá incluir:

a) La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión;

b) La política de desviación máxima entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Adicional, a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá incluir el sustento técnico de dichas desviaciones.

III. Seguimiento al portafolio de referencia por parte de los Comités:

a) La Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros para dar seguimiento a los rendimientos esperados del portafolio de referencia;

b) La Administradora, a través de la UAIR, elaborará el análisis de Atribución al Rendimiento y de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión Adicional relativo al portafolio de referencia;

c) La Administradora, a través de la UAIR, deberá analizar las desviaciones entre los ponderadores definidos en el portafolio de referencia por clase de activo o Factor de Riesgo y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión Adicional.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

1.1. La información de la fracción I: cada doce meses contados a partir del inicio de operaciones y posteriormente a partir de la última ocasión en que fue presentada ante el Comité;

1.2. La información de la fracción II, inciso a) y b): cada cuatro meses contados a partir del inicio de operaciones y, posteriormente, a partir de la última ocasión en que fue presentada ante el Comité, y

1.3. La información de la fracción III, incisos b) y c): mensualmente."

"Artículo 38.- Los Comités de Inversión deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, **Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones,** Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mandatarios y Custodios que la Comisión notifique a cada Administradora o las Sociedades de Inversión que ésta opere."

"Artículo 47.- Los Contralores Normativos y los responsables de **la UAIR** deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

…"

"Artículo 49.- Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar cualquier Conflicto de Interés potencial o real que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación **y hacerlo constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, de la sesión correspondiente, explicando el tipo de Conflicto de Interés al que se enfrentan. Asimismo**, deberán excusarse de la discusión sobre dichos temas, así como abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un Conflicto de Interés."

"Artículo 52.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

…

1.1. a 1.2. **…**

…

…

…

…

I. a XIII. **…**

XIV. **…**

a) **…**

i. a vi. **…**

vii. **Políticas de clasificación de la liquidez de los Activos Objeto de Inversión que formen parte de la cartera de la Sociedad de Inversión que se trate**, estimaciones sobre los Cupones, dividendos y distribuciones.

…

b) Estimaciones mensuales de los flujos netos de liquidez de la Sociedad de Inversión provenientes, entre otros de: **comportamiento de los** traspasos, retiros parciales y totales, resultados de **todas las** operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, **L**lamadas de **C**apital provenientes de Instrumentos Estructurados**, todas las obligaciones pendientes por cubrir derivadas de los Activos Objeto de Inversión que pertenezcan a su cartera, así como los elementos dinámicos que incidan en el ingreso o egreso de recursos,** contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, vencimientos de activos **en los próximos diez años**, amortizaciones anticipadas y transferencias por la edad de los Trabajadores. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros y actuariales. **Los cálculos deberán realizarse considerando el requerimiento de liquidez por flujos financieros y operativos bajo circunstancias normales y bajo escenarios de estrés.** La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;

c) a e) …

XV. a XX. **…**

XXI. Las actividades que los subcomités deberán realizar, en caso de que el Comité de Inversión los haya creado en términos del Artículo 46 de las presentes Disposiciones**;**

XXII. En un anexo al Manual de Inversión, se deberán documentar la periodicidad de todas las actividades e informes que se presenten ante el Comité de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, precisando el nombre de la actividad o informe;

…

Asimismo, cuando la Administradora pretenda que las Sociedades de Inversión que administra y opera realicen operaciones con Derivados, deberá considerar en el Manual de Inversión, lo previsto en el artículo 122, fracción I**, y con lo establecido en el Anexo AA, fracción I, numeral 3, inciso j); fracción II, numeral 3, inciso j); y fracción III, numeral 3**.**"**

"Artículo 55.- Las Administradoras deberán **desarrollar, implementar y mantener operante un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), con el objetivo de garantizar que cuentan con los elementos para que, en caso de presentarse eventos que pongan en riesgo sus operaciones en los procesos de inversión, Administración de los Riesgos Financieros, su Sistema de Monitoreo de Valores, su** Sistema Integral Automatizado**, incluyendo los** módulo**s** referido**s a dicho** sistema **y los derivados del Riesgo Operativo a que se refieren las presentes Disposiciones, se minimice el impacto en el flujo normal de operación del negocio, confiriendo así, la debida protección de los intereses de los Trabajadores. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés)** deberá **sujetarse a los lineamientos establecidos en el Anexo Z, así como** contemplar el funcionamiento de **los Procesos C**rític**o**s **presentados a**l Comité de Inversión, considerando lo previsto en el artículo 56 de las presentes Disposiciones."

"Artículo 56.- En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad se deberá llevar a cabo en un **Sitio Alterno de Operación** que no deberá verse previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora. **El Sitio Alterno de Operación** de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que la Administradora determine la realización de funciones adicionales al funcionamiento mínimo en **el Sitio Alterno de Operación**, la Administradora será responsable de garantizar el cabal cumplimiento de las presentes Disposiciones.

…

I. a II. **…**

III. Cumplir con todas las obligaciones de liquidación de Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión y **las correspondientes al proceso de confirmación de las operaciones;**

IV. Realizar las operaciones necesarias para cumplir con las obligaciones previamente contraídas**;**

V. Asegurar que la ejecución de las operaciones de compraventa de Activos Objeto de Inversión se realice de conformidad con las políticas de mejor ejecución definidas en el Manual de Inversión;

VI. Los Procesos Críticos identificados en el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el Anexo Z;

VII. Operación del Sistema Integral Automatizado, garantizando que mantenga huellas de auditoría."

"Artículo 57.- …

El Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión que pretendan realizar las operaciones **de Transferencia para el R**ebalanceo de las **C**arteras de **I**nversión a que se refiere este artículo, deberán aprobar las operaciones que se realizarán, contando con el voto favorable de la mayoría de Consejeros Independientes de cada comité. La aprobación, en su caso, y el análisis realizado por cada comité, deberán constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda."

"Artículo 59.- …

…

Las Sociedades de Inversión deberán apegarse a los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos para las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para **las Transferencias para** el **R**ebalanceo de las **C**arteras de **I**nversión.

…"

"Artículo 63.- …

…

El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los resultados de las pruebas referidas en la presente disposición al Comité de Inversión para que las considere en sus decisiones de inversión, con la periodicidad que determinen el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora. **En ningún caso la periodicidad podrá exceder de doce meses. La periodicidad definida por el respectivo Comité, deberá quedar asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente y en los manuales. Además, l**os resultados de las pruebas deberán mantenerse a disposición de la Comisión. **La designación señalada en el primer párrafo del presente artículo, así como la periodicidad a la que se hace referencia en este párrafo, deberán quedar asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Inversión en la sesión en que se determinen y será hasta ese momento en que se puedan realizar."**

"Artículo 64.- Las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en el ejercicio de los derechos que les confiera su participación accionaria en una sociedad que forme parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Definir una política para la designación de consejeros independientes de la empresa financiada por la Sociedad de Inversión, en los consejos de administración que velen por los intereses de los **T**rabajadores así como por el valor económico y viabilidad de las inversiones en respeto de los principios ASG. Dentro de las características de los consejeros independientes se encuentran las siguientes:

a) a c) **…**

II. **…**"

"Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales Conflictos de Interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que deberán conducirse miembros del Órgano de Gobierno, los Consejeros Independientes, los

Funcionarios del área de inversiones, de **la UAIR**, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.

I. **…**

a) a e)

II. **…**

a) a c)

d) Las políticas aplicables a los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como a los Funcionarios del área de inversiones y de **la UAIR**, con respecto a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de Conflictos de Interés, y los mecanismos para revelación de esta información cuando se presuma Conflicto de Interés.

…

Los Funcionarios del área de inversiones, de **la UAIR**, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones, deberán cumplir en todo momento lo previsto en el código ética y código de buenas prácticas a que se refiere el presente artículo."

"Artículo 66.- …

I. **…**

II. **…**

1. Analizar potenciales Conflictos de Interés con respecto a las inversiones personales de los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como de los Funcionarios del área de inversiones y de **la UAIR**,

2. a 3. **…**

…"

"Artículo 66 quáter.- Las Administradoras deberán establecer vehículos o canales de denuncia internos, seguros y confidenciales, a través de los cuales, los Funcionarios de las Administradoras, los Consejeros Independientes, los miembros del Comité de Riesgos Financieros o del Comité de Inversión, así como cualquier individuo que ejerza labores para la Administradora y sus Sociedades de Inversión, puedan informar al Órgano de Gobierno de la Administradora sobre posibles comportamientos irregulares en la intermediación con valores, posibles comportamientos poco éticos o irregulares, posibles actos de corrupción, o posibles incumplimientos a cualquiera de las Disposiciones emitidas por la Comisión.

Artículo 66 quinquies.- Las Administradoras deberán reportar a la Comisión información no financiera relacionada con la situación de sostenibilidad de las carteras de las Sociedades de Inversión que administren, en apego a un Marco de Divulgación de Información Sostenible de amplio prestigio y reconocimiento nacional o internacional. Dicho Marco de Divulgación de Información Sostenible deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, y deberá quedar asentado en las correspondientes Actas Pormenorizadas, además de estar revelado en el manual correspondiente. La periodicidad de los reportes deberá ser anual y correspondiente a la información disponible del año previo a la generación del reporte, El Responsable del Área de Inversiones o el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los reportes ante el Comité correspondiente, durante el primer semestre de cada año."

"Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios que participan en el área de inversiones, análisis y operación de inversiones o de la estrategia de inversión, del área de administración de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación,

liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por alguno de los terceros independientes de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen con excepción del Director General de la Administradora, los Consejero**s** Independientes y no Independientes.

…

…

…

…

…

…

…

…

…”

“Artículo 72.- Los Consejeros Independientes deberán **tomar conocimiento** de los Funcionarios que dejen de laborar o de prestar sus servicios en la Administradora con puestos equivalentes o superiores a los responsables de cada una de las áreas de la Administradora, entre otros, el Responsable del Área de Inversiones, el de riesgos financieros, el de administración y finanzas, legal y del órgano de control interno. **La toma de conocimiento deberá realizarse durante la sesión del Comité de Riesgos Financieros o del Comité de Inversión con fecha posterior más próxima a la fecha en que la persona haya dejado de laborar o prestar sus servicios.”**

“Artículo 116.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar, con respecto de las Sociedades de Inversión que operan, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de inversión de dichas Sociedades, **se registren correctamente los citados valores, títulos y acciones el mismo día en una institución para el depósito de valores. Adicionalmente,** cuando la liquidación se materialice, **las Administradoras deberán verificar y comprobar que sean depositados en una institución para el depósito de valores,** de conformidad con lo establecido por el Reglamento. Asimismo, la Administradora deberá prever que en su caso los Mandatarios lleven a cabo una verificación si los valores que operan han sido depositados efectivamente en una institución para el depósito de valores autorizada por la normatividad aplicable, considerando las operaciones realizadas con Activos Administrados por los Mandatarios.

…”

“Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán solicitar la no objeción de la Comisión, para lo cual deben acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. **…**

II. **Tanto** el Responsable del Área de Inversiones, **como los operadores que efectúen las operaciones con Derivados,** así como **al menos** un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán contar con una certificación vigente, expedida por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.

…

III. **Adicionalmente, la Administradora que pretenda obtener la no objeción para operar Derivados, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo AA de las presentes Disposiciones, de conformidad con la estrategia o tipo de operación y el mercado donde pretenda operar Derivados.**

Una vez que las Administradoras cumplan con los requisitos previstos en las fracciones I a **III** anteriores, deberán informar a la Comisión a efecto de que **esta** verifique el cumplimiento de dichos requisitos.

…

…

…

…

…

…”

“Artículo 129.- Para las operaciones de Derivados realizadas tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados, el área de confirmación deberá recibir la confirmación de la Contraparte, revisarla contra los registros de la **Sociedad de Inversión** y en caso de coincidir, las personas autorizadas deberán ratificarla a la Contraparte. En caso de no coincidir, con el fin de mantener la independencia del proceso, se revisará la operación con el área de confirmación de la Contraparte y contra el registro en **el sistema de grabación,** el medio magnético**, electrónico o documental** de la operación.

…”

“Artículo 131.- …

I. a II. **…**

III. Deberán cumplir durante la vigencia de la no objeción, con las actividades de seguimiento a través de los informes de la UAIR a los que hace referencia el artículo 11 de las presentes disposiciones, incorporando las operaciones con Derivados conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, lo previsto en el artículo 122 anterior **y lo establecido en el Anexo AA de las presentes Disposiciones**.

…

…

…

…”

“Artículo 139.- …

I. …

A. Para las FIBRAS, **la UAIR** deberá realizar previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento que se pretenda adquirir. El Responsable del Área de Inversiones deberá someter al Comité de Inversión el análisis antes referido considerando lo siguiente:

i. a vii. **…**

…

…

…

…

B. **…**

II. a IV. **…**”

“Artículo 142.- …

…

I. a XI. **…**

XII. Cuando los Vehículos o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, dejen de cumplir los criterios autorizados por el Comité de Análisis de Riesgos, conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

XIII. **…**”

"Artículo 151.- …

I. **…**

II. Cuando para adquirir el Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se compren las acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y, por la valuación de dichos valores, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida**s** conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

III. a VI. **…**

VII. Cuando, como resultado de eventos corporativos no previsibles, no cubra o exceda los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado.

…

1.1 a 1.2 **…**

…

2.1 a 2.2 **…**

…

…

…

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos aplicables a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, así como los Vehículos que los repliquen, tampoco serán imputables a la Sociedad de Inversión los incumplimientos por parte de los Vehículos con estrategias activas en los que inviertan, siempre y cuando los referidos índices y Vehículos cuenten con el dictamen aprobatorio vigente por parte del experto independiente al que se refiere el Anexo S de las presentes disposiciones, dicho dictamen y la evidencia del cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

El experto independiente a que hacen referencia párrafos anteriores deberá cumplir con los requisitos previstos en el Anexo S de las presentes Disposiciones y será el encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, así como los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones."

"Artículo 153.- …

I. La descripción de los Activos Objeto de Inversión por virtud de los cuales se dio el defecto o exceso en los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado**, así como** de los Vehículos o Índices que dejen de cumplir los criterios autorizados por el Comité de Análisis de Riesgos y, por lo tanto, queden inhabilitados de la lista de Índices y Vehículos autorizados publicada por la Comisión;

II. a IV. **…**

…"

"Artículo 159.- …

I. a III. **…**

IV. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, incumpla con los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado debido al cambio de trimestre en la vida de la Sociedad de Inversión."

Artículo 174 bis.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar mediante escrito a la Comisión y a los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, cuando las Sociedades de Inversión no cubran o excedan los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, por causas o eventos distintos a los señalados en los artículos 142, 144, 151, 159 y 165 de las presentes Disposiciones, señalando las causas que hayan dado origen al exceso o a la no cobertura

correspondiente, el día hábil siguiente a aquel en que se haya sobrepasado o no se haya cubierto dicho límite. De igual forma, las Sociedades de Inversión deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Sección II, y Sección III del título XII de las presentes Disposiciones, según corresponda a causa imputable o no imputable a la Administradora. No obstante, la Comisión determinará la imputabilidad del citado exceso o no cobertura, considerando la evidencia y las causas presentadas ante los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión."

"Artículo 175.- …

Los folletos explicativos, así como las modificaciones o adendas de estos, deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Administradora y revisados al menos por el Responsable del Área de Riesgos y por el Responsable de Área de Inversiones. Asimismo, la Administradora deberá mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que el Contralor Normativo revisó el contenido de los folletos explicativos, y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora. **En caso de que se realicen modificaciones a los folletos explicativos que se deriven exclusivamente por la actualización de información trimestral prevista en el Anexo Q de las presentes Disposiciones, se deberá contar con al menos la revisión del Responsable del Área de Riesgos, del Responsable de Área de Inversiones y del Contralor Normativo, las cuales deberán estar a disposición de la Comisión. No será necesaria la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora, sin embargo, se deberá presentar en la sesión inmediata posterior a la fecha de la actualización para su ratificación.**

…

…"

"**Artículo 182 Quáter.-** La evaluación en Administración del Riesgo Financiero que realice el experto independiente deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. a VI. **…**

VII. La revisión del marco de administración de los Riesgos Financieros para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I a III del artículo 122 anterior **y con lo establecido en el Anexo AA, fracción I, numeral 7; fracción II, numeral 7 y fracción III, numeral 6, de las presentes Disposiciones**.

…"

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

I. Las Administradoras contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones para dar cumplimiento con lo estipulado en los artículos 2 quinquies, 16, fracción XXI, 55 y 56, fracciones III, V, VI y VII y Anexo Z de las presentes Disposiciones referente al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), y el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery o DRP, por sus siglas en inglés), que deberá ser definido y aprobado el Órgano de Gobierno.

II. Las Administradoras a las que, previo a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, la Comisión les haya otorgado la no objeción para realizar operaciones con Derivados de manera directa o a través de Mandatarios, podrán continuar realizando dichas operaciones hasta el vencimiento de la vigencia de la no objeción, siempre y cuando, durante la vigencia de la misma, continúen cumpliendo con los requisitos y procedimientos a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, vigentes al momento de recibir la no objeción. Para aquellas Administradoras que hayan solicitado la no objeción para realizar operaciones con Derivados previo a la publicación de las presentes modificaciones y adiciones, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos y procedimientos a que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, vigentes al momento de solicitar la no objeción.

III. Las Sociedades de Inversión contarán con 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXI y XXXII, artículo 7 bis, fracción I, artículo 16, fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, artículo 29, fracción XII y artículo 52, fracciones XIV, inciso a), numeral vii, inciso b), y XXII.

IV. Lo dispuesto en el artículo 116 respecto al registro de las operaciones a fecha de concertación, entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.

V. Las inversiones en Instrumentos Estructurados previstos en la fracción LI, de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión que, a la fecha de publicación de las presentes modificaciones y adiciones formen parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, podrán ser conservados bajo los términos que se encontraban vigentes al momento de su adquisición hasta su vencimiento y los requisitos de cumplimiento establecidos en los artículos 30, fracciones I bis, XVIII, XIX y Anexo B, capítulos I, II y III, serán aplicables para aquellos que sean adquiridos en fecha posterior a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.

VI. Lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI bis, 11, fracción III bis, 14, fracción XXII, 16, fracción XI bis y 30, fracción XII bis, respecto a la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados, entrará en vigor a partir de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes modificaciones y adiciones.

VII. Lo dispuesto en los artículos 2 quáter, 7 bis, fracción II, inciso e), 14, fracciones I, I bis, II, inciso e) y XI, respecto al Sistema Integral Automatizado, entrarán en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.

VIII. Lo dispuesto en el artículo 36 bis respecto al portafolio de referencia de las Sociedades de Inversión Adicionales, entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.

IX. Lo dispuesto en el artículo 66 quáter respecto a los canales de denuncia, entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones.

X. Lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXIV y 66 quinquies, respecto a la adopción de un Marco de Divulgación de Información Sostenible, entrará en vigor a partir del primer día hábil de 2026.

XI. Lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXIV, 11, fracción XXIX y en el Anexo AB respecto a la aplicación de la Metodología y Elementos de Medición para determinar Métricas de Alineación a la Taxonomía, entrará en vigor a partir del primer día hábil de 2026.

XII. Lo establecido en los artículos 10, fracción IX y 36, fracción III, inciso g), respecto a las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, entrará en vigor una vez que el Comité de Análisis de Riesgos emita los lineamientos aplicables a los correspondientes Activos Objeto de Inversión, y estos sean notificados a las Administradoras.

XIII. Lo establecido en el artículo 175, segundo párrafo, Anexo P y Anexo Q, respecto de las modificaciones del prospecto de información y folleto explicativo de las Sociedades de Inversión, entrará en vigor al presentarse el prospecto con la información del cierre del año 2023.

XIV. Lo relativo a los parámetros mínimos de las métricas de evaluación de los administradores de Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos, a los que se refiere el Anexo B, Capítulo III, fracción III, inciso (d) de las presentes modificaciones y adiciones, entrará en vigor una vez que los Comités de Riesgos Financieros y de Inversiones de las Administradoras establezcan esos parámetros mínimos dentro de un plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones. Por lo que, hasta que los Comités de las Administradoras establezcan dichos parámetros mínimos, las Administradoras evaluarán los Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos con base en lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019 con sus modificaciones y adiciones.

SEGUNDO. Con la publicación de las presentes Modificaciones y Adiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

Ciudad de México, 7 de febrero de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

ANEXO B

De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo I

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

I. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados:

a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado**, de los funcionarios clave, encargados de definir y ejecutar la tesis de inversión y, en su caso, de la empresa que defina la tesis de inversión,** respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores u operadores, de los activos que conforman la inversión subyacente;

b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del **administrador y del** equipo **que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión** con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de fondos y fondos de fondos, concluidos y en curso, incluyendo aquéllos cuyo objeto es el financiamiento de proyectos reales, entre los cuales se encuentran los fondos de capital privado, de capital semilla **o capital de riesgo**, de financiamiento de proyectos, de infraestructura y de bienes raíces. Para el caso de la inversión en Emisores Privados sin historial operativo a través de los instrumentos a los que se refiere el artículo 31 fracción IX de las presentes disposiciones, deberán de evaluar también el éxito del equipo de administración en adquisiciones y fusiones anteriores. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo, deberá **observar que el administrador y el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, cuenten con al menos 10 años de experiencia en un puesto de toma de decisiones en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado y** determinar **el** monto de recursos administrados **con que** debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;

c) **Experiencia. Verificar que el administrador y el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, cuenten con la experiencia y cualificaciones necesarias para garantizar una administración prudente de los recursos del Instrumento Estructurado, así como cerciorarse de que estos no hayan sido revocados de su autorización para desempeñar actividades relacionadas con asesoría y operación de inversiones en algún o País Elegible para Inversiones;**

d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo **que define o apoya al administrador en la definición de la tesis de inversión** tenga**n** investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan, fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria**;**

e) Transparencia. Que el administrador del Instrumento Estructurado brinde elementos para verificar el rendimiento del Instrumento Estructurado y garantizar la razonabilidad de los cálculos de los costos y gastos, incluyendo las comisiones, para lo cual al menos de manera anual, deberá brindar acceso a los socios inversionistas a los flujos de caja del Instrumento Estructurado;

f) Conflicto de interés. Políticas para detectar y declarar conflictos de interés que pueden surgir entre el Instrumento Estructurado, vehículos paralelos, empresas subsidiarias, así como aquellas con las que celebre algún contrato para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de inversión. Asimismo, deberán considerar los posibles conflictos de interés con administradores de otros Instrumentos Estructurados o de fondos de inversión con los que tenga relación el administrador o el Instrumento Estructurado en el que se pretenda invertir. Además, se deberá solicitar al

administrador del Instrumento Estructurado si cuenta con políticas que definan los vehículos o canales a través de los cuales las personas involucradas en la gestión o toma de decisiones referentes a las inversiones puedan informar posibles incumplimientos a las políticas establecidas y a cualquiera de las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión. En caso de una respuesta afirmativa por parte del administrador, se deberán establecer cuáles son esos canales de comunicación;

II. a III **…**

IV. De la elegibilidad del co-inversionista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión:

a) Para efectos del cómputo de inversión en los proyectos financiados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión referido en el Anexo U de las presentes Disposiciones, se considerará como co-inversionistas elegibles, distintos de las Sociedades de Inversión, los que defina el Comité de Inversión conforme al artículo 30, f**r**acción II, **inciso a),** numeral i bis de las presentes disposiciones y que se encuentren previstos en el prospecto de inversión;

b)…

i. a ii. **…**

…

…

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

El Comité de Inversión o bien el Comité de Riesgos Financieros deberán incluir en el cuestionario como mínimo los siguientes elementos:

El cuestionario deberá contener las preguntas necesarias para poder evaluar la satisfacción de las políticas previstas en el capítulo anterior del presente Anexo. En particular deberá contener preguntas que permitan verificar que el administrador, o en el caso de Instrumentos Bursatilizados la figura correspondiente, cuente con una evaluación sobre los riesgos legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados.

I. Para los Instrumentos Estructurados y las FIBRAS, se deberá conocer lo siguiente acerca del administrador del instrumento:

a) Información general del equipo de administración de los instrumentos referidos en la presente fracción: principales clientes; principales inversionistas en instrumentos de inversión anteriores; independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes;

b) Equipo ejecutivo: **Trayectoria** de los miembros del equipo ejecutivo del administrador **en la cual se deberá considerar el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión,** incluyendo educación, experiencia profesional y puesto actual en la compañía; breve descripción de las ventajas competitivas del equipo ejecutivo; experiencia del equipo administrativo trabajando en conjunto; medidas de apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por los respectivos órganos de gobierno; identificación de los funcionarios, ejecutivos y oficiales de primer nivel y su política de remuneración; mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios hasta segundo nivel del administrador **los cuales deben incluir una descripción del perfil y las cualificaciones que deben cumplir para dichos nombramientos**; criterios de transparencia, integridad y de confidencialidad aplicados por el equipo de administración; descripción de los mecanismos para revelar los cambios en los nombramientos de los funcionarios de primer nivel del equipo de administración, y en su caso del asesor; criterios de sustitución y condiciones de finiquito del equipo de administración, y en su caso, del asesor.

c) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno del equipo de administración y en su caso del asesor; mecanismos para la conformación de comités para la gestión de los instrumentos a que se refiere la presente fracción; conformación y criterios de selección de los miembros de los órganos de gobierno independientes y grupo de control; **trayectoria** de los miembros de los órganos de gobierno; facultades, descripción del proceso de toma de decisiones estratégicas y derechos de veto;

d) a e) **…**

f) Información del Instrumento de inversión disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Política para adquirir o asumir créditos; préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; política de uso de instrumentos **D**erivados y; en el caso de los Instrumentos Estructurados, se deberán considerar las políticas de administración de la liquidez hasta en tanto los recursos de las Llamadas de Capital**, así como los** prefondeo**s** se canalicen a las inversiones subyacentes objeto del Instrumento Estructurado;

g) Administración, operación y monitoreo del instrumento: Descripción del proceso de selección de una inversión; descripción del **análisis y del** proceso **de administración de riesgos y** de supervisión de las inversiones de la cartera de inversión; tipo de reportes enviados a los inversionistas; frecuencia de reporteo de información del instrumento a los inversionistas; periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas; descripción de la política del administrador referente a reuniones entre los funcionarios del fondo y los posibles inversionistas institucionales; indicar las políticas de diversificación de las inversiones, por fideicomitente o aportante, por operador de los proyectos, por sector económico, por regiones geográficas, por etapa de desarrollo del proyecto, entre otros; infraestructura en sistemas y modelos con que cuenta el equipo de administración para realizar el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos; **políticas de apalancamiento y en el caso de Instrumentos Estructurados, las políticas de apalancamiento de sus proyectos promovidos y en su caso de los fondos subyacentes en los que invierta; medidas de desempeño; políticas de** valuación de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la experiencia e independencia del valuador independiente, en cuanto a la experiencia, los insumos empleados y políticas de rotación del experto independiente, políticas de auditoría específicas para el Instrumento Estructurado o FIBRAS;

h) …

i) Costos y gastos: **Todos los gastos y costos de manera desagregada, incluyendo al menos:** Gastos de emisión estimados; comisiones por administración**; políticas de costos relacionados con servicios profesionales; viáticos**; comisión por mantenimiento; comisión por incentivo; comisión preferente; comisión de venta; otras comisiones **o** gastos adicionales en los que podría incurrir el instrumento; indicar si cuentan con algún sistema de compensaciones compartido con otra compañía, **descripción del esquema de compensación del equipo ejecutivo del Instrumento Estructurado, que deberá incluir aquellos del equipo que defina o apoye al administrador en la definición de la tesis de inversión. En el caso de los Instrumentos Estructurados con inversión en fondos subyacentes, se deberán incluir, los gastos y comisiones de dichos fondos subyacentes;**

j) Las políticas de revelación, mitigación y resolución de Conflictos de Interés del propio administrador, así como las aplicables a los Conflictos de Interés de otros participantes en el Instrumento Estructurado o FIBRA del que el Administrador tenga conocimiento. En el caso de los Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá solicitar el código de ética del administrador del instrumento. **En el caso de que el administrador no sea el único que defina la tesis de inversión, el administrador también deberá proporcionar a la Administradora el código de ética de la empresa que defina la tesis de inversión o que tenga una injerencia significativa en la definición de la tesis de inversión;**

k) **…**

l) Políticas acerca de la toma de decisiones de inversión y gestión de riesgos en materia ASG;

II. **…**

III. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, adicionalmente a lo previsto en la fracción I del presente capítulo, se deberá conocer acerca del co-inversionista lo siguiente cuando éste defina la tesis de inversión:

a) a f) **…**

…

Capítulo III

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados

I. De las mejores prácticas corporativas del administrador del Instrumento Estructurado.

El administrador del Instrumentos Estructurado deberá de cumplir con las siguientes mejores prácticas:

a) Contar con **políticas** sobre la conducta de su personal y el tipo de inversiones a realizar, **que deberán ser aplicables al menos para el administrador del Instrumento Estructurado, los directores principales de finanzas, jurídico, contabilidad, comercial del Instrumento Estructurado, así como a las personas que definan políticas que incidan en los resultados y desempeño del Instrumento Estructurado, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la Ley del Mercado de Valores o que desempeñen funciones similares y deberán contener al menos lo siguiente:**

i. Políticas que eviten malas prácticas que afecten los intereses de los inversionistas;

ii. Políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Instrumento Estructurado y los inversionistas;

iii. Políticas de trato y condiciones equitativas para todos los inversionistas del Instrumento Estructurado;

iv. Políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las inversiones subyacentes.

En caso de que al administrador y el equipo que defina o colabore en la definición de la tesis de inversión cuenten con políticas distintas, el administrador deberá cerciorarse de que dichas políticas se encuentren alineadas con las suyas.

b) Realizar una declaración de los potenciales Conflictos de Interés con relación a:

i. La Administradora que opera la Sociedad de Inversión y el Grupo Empresarial al que pertenezca la Administradora que pretenda adquirir el Instrumento.

ii. El administrador del Instrumento Estructurado, el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, los directores principales de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial así como cualquier persona vinculada directa o indirectamente con el Instrumento Estructurado **o con el administrador, así como las personas que definan políticas que incidan en los resultados y desempeño del Instrumento Estructurado** en cuanto a si se sitúan en alguno de los supuestos para considerarse Persona Relacionada con respecto de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que pretenda adquirir el instrumento.

c) **…**

d) Realizar una declaración de los conflictos de interés potenciales o reales entre el Instrumento Estructurado y las empresas que contraten para llevar a cabo los proyectos de inversión, así como los administradores de otros Instrumentos Estructurados, fondos de inversión o similares, incluyendo los directores principales de finanzas, de jurídico y comercial.

e) Contar con **metodologías documentadas para sus** procesos de inversión, así como **la administración** de procesos de riesgos. **En el caso que el administrador no defina la tesis de inversión, deberá cerciorarse que la figura que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión del Instrumento Estructurado cuente con las metodologías documentadas a que se refiere el presente inciso.**

f) Contar con sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Instrumento Estructurado, así como para el control financiero de proyectos financiados o sociedades promovidas por el Instrumento Estructurado.

g) Contar con un **P**lan de **C**ontinuidad de **N**egocio (**Business Continuity Plan o** BCP**,** por sus siglas en inglés) y un **P**lan de **R**ecuperación de **D**esastres (**Disaster Recovery Plan o** DRP**,** por sus siglas en inglés).

h) En caso de **fideicomisos** que pretendan emitir más de 2,000 millones **de pesos**, **adicionalmente a todo lo previsto en el Capítulo III del presente Anexo, el Instrumento Estructurado** deberá contar con un oficial de cumplimiento independiente, el cual se**rá** designado por **la asamblea de** tenedores del Instrumento Estructurado y **contratado por el fiduciario. Para mantener la independencia del oficial de cumplimiento, sus honorarios deberán ser pagados por el fiduciario con cargo al patrimonio del fideicomiso. El oficial de cumplimiento deberá, al menos,** vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el **fideicomiso, por cualquier concepto,** correspondan **solamente** a los necesarios para el funcionamiento del **fideicomiso** bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista. **Además, deberá validar el porcentaje de co-inversión que se presente en los proyectos e inversiones en que invierta el fideicomiso, dar seguimiento y validar la información sobre los montos invertidos por el administrador respecto a los montos autorizados, los montos de** desinversión**, y la validación de los flujos de capital que presente el fideicomiso. E**sto en adición a las funciones de vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con la normativa aplicable y con los lineamientos y manuales internos.

II. **…**

III. Características del administrador del Instrumento Estructurado.

Los **funcionarios** clave **del administrador del Instrumento Estructurado, encargados de definir y ejecutar la tesis de inversión** del Instrumento Estructurado, **identificados como tal en el prospecto de colocación o en los documentos del Instrumento Estructurado,** deberán contar con las siguientes características de experiencia y cualificaciones:

a) …

b) Contar con alguna de las certificaciones de Funcionarios para Instrumentos Estructurados que establece del Anexo J de las presentes disposiciones, siéndoles aplicables las vigencias que en dicho Anexo se establecen. En caso de no contar con las certificaciones que establece el Anexo J, los ejecutivos clave deberán acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o Instrumentos Estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado**.**

c) No **deberán** haber sido inhabilitado**s** del sistema financiero **o** del servicio público y no **deberán** haber sido encontrado**s** culpable**s** de evasión fiscal o fraude**, así como de omisiones o falsificaciones en estados financieros, apropiación indebida de bienes o cualquier otro delito relacionado con inversiones o negocios relacionados con sus actividades que pongan en riesgo la integridad del patrimonio de sus inversionistas**.

d) Para los Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos**,** a fin de acreditar **la experiencia del administrador y su alineación con el nivel de riesgo de la Administradora, los Comités de Riesgos Financieros y de Inversiones deberán establecer parámetros mínimos de las métricas de evaluación del historial de resultados que consideren pertinentes de las señaladas en la fracción III, inciso f) del Capítulo III, del presente Anexo B, así como criterios de elegibilidad considerando al menos: i) sector económico y tipo de activo subyacente, ii) niveles de Capital Llamado, iii) niveles de Distribución a Capital Pagado por el administrador, iv) número de Instrumentos**

Estructurados o fondos previos levantados por el administrador, v) desinversiones o ventas de activos llevadas a cabo, y vi) el cumplimiento con estándares de conducta ética. Dichos criterios de elegibilidad deberán considerarse en el prospecto de Información de conformidad con lo previsto en el Anexo P de las presentes Disposiciones.

e) El administrador, que decida y ejecute la selección de las inversiones del Instrumento Estructurado, deberá contar con políticas y criterios para determinar la permanencia máxima de los recursos en efectivo o en inversiones transitorias. Asimismo, deberá contar con acciones correctivas a aplicar en caso de incumplimiento de dicha permanencia máxima.

f) Previo a la adquisición de cualquier compromiso por parte de la Sociedad de Inversión a invertir en un Instrumento Estructurado, el administrador del mismo deberá otorgarle al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversiones, un historial completo de los resultados de todos los fondos que haya administrado o que esté administrando, con toda la información disponible a la fecha en que el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones realice el análisis sobre la pertinencia de invertir en un Instrumento Estructurado de dicho administrador. El historial deberá contener, al menos, las siguientes métricas de evaluación, en la medida en la que resulten aplicables al Instrumento Estructurado en cuestión:

Para el fondo de inversión o el Instrumento Estructurado:

i. Antigüedad, conocida en el idioma inglés como vintage, que indicará el año en que se creó el fondo de inversión.

ii. Tamaño del fondo de inversión, para dimensionar el capital total comprometido del fondo de inversión.

iii. Moneda, la divisa en la que se denominan los recursos comprometidos del fondo de inversión.

iv. Capital llamado, el porcentaje del capital comprometido que ha sido llamado o requerido hasta el momento de la evaluación.

v. Distribución a Capital Pagado (conocida en el idioma inglés como Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas), métrica que evalúa el rendimiento o flujo de efectivo generado por un Instrumento Estructurado en relación con el capital aportado por los inversionistas. Se calcula dividiendo el capital total distribuido a los inversionistas, entre la suma del capital inicialmente emitido por el Instrumento Estructurado más las Llamadas de Capital asociadas a dicha emisión.

vi. Valor Residual sobre Capital Pagado, conocido en el idioma inglés como Residual Value to Paid-In (RVPI), para indicar el remanente de ganancias sobre la inversión inicial después de haber distribuido los rendimientos a los inversionistas, a través de la relación entre el valor actual de las inversiones y el capital aportado por los inversionistas.

vii. Valor Total sobre el Capital Pagado, conocido en el idioma inglés como Total Value to Paid-In (TVPI), para cuantificar la suma de DPI y RVPI.

viii. Tasa Interna de Retorno (TIR), conocida en el idioma inglés como Internal Rate of Return (IRR), para medir la rentabilidad de la inversión.

ix. Tasa Interna de Retorno de los socios inversionistas para referirse al rendimiento neto que podrían recibir los inversionistas considerando las comisiones.

x. Ganancia Bruta de Capital, conocida en el idioma inglés como Gross Capital Gain (GGG), para mostrar la diferencia entre el precio de venta del Instrumento Estructurado y su costo original, sin considerar gastos ni comisiones.

xi. Ganancia Neta de Capital, conocida en el idioma inglés como Net Capital Gain (NGG), que representará el beneficio del capital invertido en el Instrumento Estructurado después de deducir los gastos, las comisiones y los gastos relacionados con la transacción de venta.

xii. Ganancia Neta para los socios inversionistas, conocida en el idioma inglés como Net Limited Partner Gain, que será la ganancia neta de comisiones recibida por los socios inversionistas.

Para el portafolio de inversiones del Instrumento:

i. Tasa Interna de Retorno Bruta, para evaluar el rendimiento de la inversión aislando los gastos asociados, tomando en consideración el flujo de inversión, sin efecto del pre fondeo.

ii. Tasa Interna de Retorno Neta para evaluar el rendimiento de la inversión tomando en consideración los gastos asociados, tomando en consideración el flujo de inversión, sin efecto del pre fondeo.

Se deberán entregar además las auditorías anuales de los estados financieros que respalden el historial presentado. El historial deberá estar acompañado de un informe que precise si en uno o más de los fondos administrados, se presentaron conflictos de interés o algún evento adverso;

Capítulo IV

De la clasificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión con base en el porcentaje destinado a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional

Para verificar el cumplimiento del límite al que hace referencia la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión, se considerarán inversiones dentro del territorio nacional aquellas cuyo destino final, activo subyacente, o aprovechamiento económico, sea dentro del territorio nacional o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico y la generación de empleos en el país.

Es responsabilidad de la Sociedad de Inversión mantener a disposición de la Comisión la información detallada de la inversión en todo momento. Esta información deberá incluir, de forma enunciativa pero no limitativa, el monto invertido por el instrumento, co-inversiones, tipo de proyecto de inversión, sector, industria, ubicación geográfica y, en su caso, la participación de otros instrumentos nacionales en la inversión.

No se considerarán como inversiones dentro del territorio nacional las inversiones en otros Instrumentos Estructurados ni las inversiones transitorias utilizadas para el manejo de liquidez del Instrumento Estructurado, conforme al artículo 139, fracción I, apartado B, numeral viii de las presentes Disposiciones.

La Comisión verificará el porcentaje de inversión dentro del territorio nacional al cierre de abril de cada año, con la información recibida hasta el cierre de diciembre del año inmediato anterior, y se mantendrá dicho porcentaje hasta la siguiente revisión. Con base en los resultados, la Comisión determinará anualmente si el Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión debe computar o no dentro del límite establecido en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las sociedades de inversión. Esta verificación se realizará a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión con una fecha de emisión mayor a un año. La verificación del cumplimiento de lo establecido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión se realizará conforme a lo siguiente:

I. En el caso de que la inversión o financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional sea igual o mayor al porcentaje definido en la disposición citada en el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no se contabilizarán dentro del límite mencionado en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d) de las referidas disposiciones. En caso contrario, cuando la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido, dichos instrumentos se contabilizarán a valor de mercado, dentro del límite establecido en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d).

II. Las inversiones, tanto en el extranjero como dentro del territorio nacional, deberán realizarse conforme a los objetivos y lineamientos de inversión del Instrumento Estructurado, así como de conformidad con los requerimientos establecidos en la fracción XXIV del artículo 30 de las presentes Disposiciones.

III. Para el cálculo del porcentaje de inversión dentro del territorio nacional, se considerará el capital efectivamente invertido por cada serie o subserie del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por cada serie o subserie del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión, tanto a través de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión, como a través de las Llamadas de Capital asociadas a dicha emisión más el financiamiento a través de deuda (conocido en el idioma inglés como Suscription Credit Facility), de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión. Además, se considerará la parte proporcional del capital efectivamente invertido por los co-inversionistas en actividades o proyectos dentro del territorio nacional, con respecto a la participación del resto de series o Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que inviertan en el mismo fondo o vehículo, de tal forma que la suma de cada uno sea el 100% del total invertido por otros vehículos con participación de las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo, se considerará el capital efectivamente invertido en actividades o proyectos dentro del territorio nacional con respecto del capital efectivamente llamado más el saldo insoluto del financiamiento a través de deuda (conocido en el idioma inglés como Suscription Credit Facility), de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión y considerando la parte proporcional del capital extranjero efectivamente invertido en proyectos o actividades dentro del territorio nacional, y no respecto del capital comprometido.

IV. La inversión en territorio nacional se computará de la siguiente manera:

a) Estrategias de créditos o deuda que se transfieran de otra entidad al Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión se contabilizarán por el monto aportado por el instrumento, sin considerar la coinversión.

b) Estrategias de créditos o deuda de nueva creación, dirigidas a empresas nacionales, que se originen a partir de la inversión del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión se considerarán tanto el monto invertido directamente por el instrumento como la coinversión.

Se considera que cada serie o subserie de un Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión representa una emisión independiente, incluso si las Sociedades de Inversión tienen posiciones en múltiples series o subseries; solo se considerarán subseries pertenecientes a la misma serie cuando tengan características idénticas.

En caso de que el porcentaje de la inversión dentro del territorio nacional que realicen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión sea menor a los porcentajes citados en los incisos anteriores a la fecha de cada verificación, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión computarán dentro del límite a que hace referencia la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha de emisión del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión y hasta la primera verificación de criterio realizada por la Comisión, el Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión no computará dentro del límite establecido en la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO D

Clasificación de Divisas

Las Sociedades de Inversión podrán operar con cualquier Divisa autorizada en el presente anexo, cuyos mercados de cotización sean regulados y supervisados por una autoridad perteneciente a algún País Elegible para Inversiones, considerando el nombre de uso común en los mercados financieros; asimismo sólo podrán realizar las operaciones autorizadas de las Divisas de los Países Elegibles para Inversiones de conformidad con los siguientes tres grupos:

Grupo I: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posiciones Puras en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Australia	Dólar australiano (AUD)	Japón	Yen japonés (JPY)
Canadá	Dólar canadiense (CAD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Unión Europea	Euro (EUR)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

Grupo II: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Suecia	Corona Sueca (SEK)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Noruega	Corona noruega (NOK)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)		

Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por el Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o en su caso dentro del Grupo III.

Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Arabia Saudita	**Riyal Saudí (SAR)**	**Islandia**	**Corona islandesa (ISK)**
Brasil	**Real brasileño (BRL)**	**Israel**	**Shekel israelí (ISL)**
Bulgaria	**Lev búlgaro (BGN)**	**Malasia**	**Ringgit (MYR)**
Colombia	**Peso colombiano (COP)**	**Perú**	**Nuevo Sol Peruano (PEN)**
Chile	**Peso chileno (CLP)**	**Polonia**	**Zloty polaco (PLN)**
China	**Renminbi chino (CNY)**	**República Checa**	**Corona checa (CZK)**
Emiratos Árabes Unidos	**Dírham (AED)**	**Rumania**	**Leu romano (RON)**
Hungría	**Florín húngaro (HUF)**	**Sudáfrica**	**Rand sudafricano (ZAR)**
India	**Rupia (UNR)**	**Tailandia**	**Baht tailandés (THB)**
Indonesia	**Rupia Indonesia (IDR)**	**Taiwán**	**Dólar taiwanés (TWD)**

En el futuro algunas de estas Divisas podrían trasladarse al Grupo II, si las condiciones de desarrollo de mercado lo permiten, previo dictamen y aprobación del Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de que existan distintas nomenclaturas para una misma Divisa y una de ellas pueda ser clasificada en un Grupo de Divisas distinto a los previstos en el presente Anexo, se clasificará dentro del Grupo más conservador.

Las modificaciones y adiciones que el Comité de Análisis de Riesgos determine al presente, serán publicadas en la página de Internet de la Comisión. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de las modificaciones y adiciones antes mencionadas

ANEXO E

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite aplicable a las posiciones en Divisas establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerará lo siguiente:

I. Exposición Total a Divisas.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas:

a) Se netean las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las del Activo Administrado por los Mandatarios y se netean las posiciones de los Activos Administrados entre Mandatarios;

b) Para las posiciones en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión:

   i. Sí se netean las posiciones largas y cortas en una misma Divisa;

   ii. No se netean las posiciones largas y cortas entre diferentes Divisas, y

   iii. Se obtiene la posición neta en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión al sumar las posiciones netas en cada Divisa.

Finalmente, el resultado de estas sumas se divide entre el Activo Total de la Sociedad de Inversión. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

$$ExpTotal = \frac{|ExpSiefore|}{Activo} \ldots. \text{(E1)}$$

Dónde:

ExpTotal: Es la exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, medida como porcentaje con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por los Mandatarios, de acuerdo con el inciso b) de la fracción I del presente anexo.

Activo**:** Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Las siguientes secciones indican cómo realizar el cómputo de los componentes de la fórmula (E1) anterior.

II.- Exposición neta a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición neta a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Divisas que conforman dicho portafolio, más la exposición de dicho portafolio a Activos Objeto de Inversión denominados en al menos dos Divisas, conocidas en la práctica y en el idioma inglés como “cross currency”, más la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios. La fórmula siguiente representa algebraicamente lo anterior:

$$ExpSiefore = \sum_{j=1}^{DS} MExp^{j} + MExpCC + \sum_{i=1}^{S_M} ExpMand^{i} \ldots \text{(E2)}$$

Dónde:

ExpSiefore*:* Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por los Mandatarios.

$MExp^{j}$: Es la exposición a la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este término se explica a detalle adelante.

$\boldsymbol{MExpCC}$: Es la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión derivada de la inversión en Activos Objeto de Inversión referenciados a cuando menos dos divisas distintas. Este término se explica a detalle adelante.

DS: Es el número total de Divisas a las que se encuentra expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

$\boldsymbol{ExpMand^i}$: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado para el i-ésimo Mandatario. Este término se explica más adelante.

S_M: Es el número total de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

a) La exposición en la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula al netear las exposiciones de los Activos Objeto de Inversión que estén denominados en dicha Divisa, de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{MExp^j = \left|MExpDer_j + MExpAD_j\right|} \text{ ... (E3)}$$

Dónde:

$\boldsymbol{MExpDer_j}$: Es la suma de las exposiciones a través de Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

$\boldsymbol{MExpAD_j}$: Es la suma de las exposiciones a través de inversiones en Activos Objeto de Inversión distintos a los Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

La fórmula (E3) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados, en efectivo y en Activos Objeto de Inversión distintos de los Derivados en la misma Divisa.

A su vez, el primer término de esta expresión se calcula de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{MExpDer_j = \sum_{i=1}^{NCS} MTM_i^j} \text{ ... (E4)}$$

Donde:

***j*:** Denota la j-ésima Divisa en la que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;

***i*:** Denota la i-ésima Contraparte con la que la Sociedad de Inversión mantienen operaciones con instrumentos Derivados abiertas, denominadas en Divisas.

***NCS*:** Es el número total de Contrapartes con las cuales la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones con instrumentos Derivados.

$\boldsymbol{MTM_i^j}$: Es la suma del valor a mercado de cada operación con Instrumentos Derivados expuesto a la j-ésima Divisa concertado con la i-ésima Contraparte, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para el cómputo del Valor a Mercado de los instrumentos Derivados, denominados en la Divisa “j”, en las fórmulas anteriores, se considerará lo siguiente.

i. Los instrumentos Derivados conocidos como call, futuros y forwards se computarán sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el proveedor de precios, cuando la posición en dichos instrumentos sea Larga. Cuando la posición sea corta se restará el valor a mercado.

ii. Para el instrumento Derivado conocido como Put, cuando la posición sea corta se computará sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el Proveedor de Precios. Se restará el valor a mercado cuando dicha posición sea larga.

iii. Los instrumentos de Derivados conocidos como Swaps, denominados en la j-ésima Divisa, se computarán de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Cuando las Sociedades de Inversión, están cortas en la divisa se restará el valor a mercado;

1.2. Cuando las Sociedades de Inversión, están largas en la Divisa se sumará el valor a mercado.

La fórmula (E4) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados.

Tanto el efectivo como los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados denominados en Divisas, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, se deberán computar de la siguiente manera:

$$MExpAD_j = \sum_{i=1}^{NVD_j} MTM_i^j \quad \text{... (E5)}$$

Donde:

MTM_i^j: Es el valor a mercado de la i-ésima posición en efectivo o en Activos Objeto de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, denominados en la j-ésima Divisa.

NVD_j: Es el total de Activos Objeto de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, así como las posiciones en efectivo, denominados en la Divisa j-ésima.

Tratándose de Activos Objetos de Inversión distintos de los Instrumentos financieros Derivados, en los que **algún elemento de la inversión esté definido en una Divisa distinta al peso mexicano o implique una denominación distinta al peso mexicano**, deberán computar en la fórmula (E5) en la Divisa de denominación según el prospecto de inversión del Activo Objeto de Inversión o Vehículo que corresponda.

Para el caso de Instrumentos Estructurados, se deberá considerar la Divisa en la que esté denominado el monto máximo de la emisión del instrumento.

b) La exposición en Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas se deberá calcular de la siguiente manera:

$$MExpCC = \sum_{k=1}^{NCC} |MTM_k| \quad \text{... (E6)}$$

Donde:

MTM_k: Denota el valor a mercado de la k-ésima posición en los Activos Objeto de Inversión en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

***NCC*:** Es el número de posiciones en Activos Objeto de Inversión en las que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

La fórmula (E6) muestra que las posiciones largas y cortas referenciadas cuando menos a dos Divisas no se netean.

c) Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios se calcula al netear las exposiciones en Divisas, de los Activos Administrados por los Mandatarios de la siguiente manera:

$$\sum_{i=1}^{S_M} ExpMand^i \quad \text{... (E7)}$$

Debe señalarse que en la fórmula (E7) se netean las exposiciones en la misma Divisa entre los Activos Administrados por los distintos Mandatarios. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, *ExpMand,* se replica la metodología descrita en los incisos a) y b) del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar las inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia

ANEXO J

CAPÍTULO I

De la certificación de Funcionarios

La vigencia de las certificaciones referidas en las presentes Disposiciones deberá cumplir con lo establecido en el siguiente esquema:

2. Certificación general en materia financiera.

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
Vigencia: 2 años				
Certificación genérica en materia de inversiones (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✔	✔	✔	✔
Vigencia: 4 años				
Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✔	✔	✔	✔
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✔	✔	✔	✔
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✔	✔	✔	✔
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✔	✔	✔	✔
Vigencia: 4 años				
Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✔	✔	✔	✔
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✔	✔	✔	✔
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✔	✔	✔	✔
Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas				
Chartered Financial Analyst (CFA)	✔	✔	✔	✔
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✔	✔	✔

Professional Risk Manager (PRM-PRMIA)	n.a.	✔	✔	✔
Fellow of the Society of Actuaries(FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✔	✔	✔
CFA Institute Investment Foundations® Certificate (aplicado por CFA Institute)	n.a.	n.a.	✔	✔

3. Certificación para operaciones con Derivados

Certificación / Área	**Inversiones**	**Riesgos**	**Contraloría Normativa**	**Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable**

Vigencia: 3 años

Certificación en Derivados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✔	✔	✔	✔

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✔	✔	✔	✔
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✔	✔	✔	✔
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✔	✔	✔	✔
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✔	✔	✔	✔

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✔	✔	✔	✔
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✔	✔	✔	✔
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✔	✔	✔	✔

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✔	✔	✔	✔
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	n.a.	✔	✔	✔
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	n.a.	✔	✔	✔

4. Certificación de Funcionarios para Instrumentos Estructurados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
Vigencia: 3 años				
Certificación en Instrumentos Estructurados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✔	✔	✔	No requerido
Vigencia: 4 años				
Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✔	✔	✔	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA) Nivel 1	✔	✔	✔	No requerido
Vigencia: 4 años				
Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✔	✔	✔	No requerido
Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas				
Chartered Financial Analyst (CFA)	✔	✔	✔	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA)	✔	n.a	✔	No requerido

5. Certificación de Funcionarios para acciones individuales de Emisores Extranjeros

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable
Vigencia: 4 años				
Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✔	No requerido	No requerido	No requerido
Vigencia: 4 años				
Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✔	No requerido	No requerido	No requerido
Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas				
Chartered Financial Analyst (CFA)	✔	No requerido	No requerido	No requerido

6. Certificación de Funcionarios para criterios ASG**.**

Certificación / Área	**Inversiones**	**Riesgos**	**Contraloría Normativa**	**Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable**

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Certified Environmental Social and Governance Analyst (CESGA)	✔	✔	No requerido	No requerido
Certificate in ESG Investing CFA Institute	✔	✔	No requerido	No requerido
GARP's Sustainability and Climate Risk (SCR)	✔	✔	No requerido	No requerido

En todos los casos anteriores, la vigencia de las certificaciones contará a partir de la fecha en que el Funcionario obtenga la certificación, hasta el término del periodo contemplado en el esquema contenido en el presente Capítulo de este Anexo. Lo anterior con independencia de la Administradora a la que el Funcionario esté adscrito.

Los exámenes y certificaciones referidas en las tablas anteriores computan simultáneamente para las actividades previstas en dichas tablas, en caso de que el Funcionario cuente con dos o más certificaciones vigentes, se tomará en cuenta la vigencia de aquella que contemple mayor plazo.

Los Funcionarios de la Administradora que estén obligados a contar con una certificación para el ejercicio de sus funciones, que cuenten con al menos un examen de certificación acreditado con resultado aprobatorio en la misma área de especialización de sus funciones actuales y cuya certificación general en materia financiera, certificación para operaciones con Derivados o certificación para Instrumentos Estructurados esté por vencer, tendrán que realizar el proceso de renovación o revalidación de la certificación, por alguna de las siguientes opciones:

a) Actualizar su certificación mediante la evaluación correspondiente, conforme a los exámenes y certificaciones referidas en el Capítulo I del presente Anexo, o;

b) Acreditar, el Programa de Refrendo de Certificación contemplado en el Capítulo II del presente Anexo, siempre y cuando la gestión del refrendo y su acreditación se concluya antes del término de la vigencia de la certificación, de lo contrario, se tendrá que actualizar conforme al proceso señalado en el inciso anterior.

Una vez vencida la vigencia de alguna certificación, ningún Funcionario podrá acumular más de 60 días hábiles sin haber aprobado algún proceso de renovación o revalidación de la certificación previstos en los incisos a) o b) anteriores.

Si la certificación requerida por el Funcionario corresponde a un área de especialización distinta a las certificaciones obtenidas con anterioridad, el Funcionario no podrá utilizar el Programa de Refrendo de la certificación, señalado en el inciso b) anterior.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE REFRENDO DE CERTIFICACIÓN

Sección I

Del Programa de Refrendo de Certificación

El Programa de Refrendo de Certificación deberá ofrecer contenidos y requisitos de acreditación diferenciados para cada una de las siguientes 4 áreas:

a. Inversiones, que incluye al personal involucrado en el proceso de selección y asignación de activos objeto de inversión, análisis económico y financiero, operadores yadministradores del portafolio;

b. Áreas de apoyo, que incluyen el registro, asignación, liquidación, control, confirmación, contabilidad, tesorería y finanzas;

c. Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR);

d. Contraloría Normativa

Asimismo, el Programa de Refrendo de Certificación deberá establecer requisitos de acreditación diferenciados de acuerdo a la experiencia y responsabilidades de los Funcionarios; de tal manera que los funcionarios menos experimentados reciban más horas de formación. Todos los requisitos, así como cualquier otro tema relevante, deben de quedar documentados en un manual de políticas para la integración y modificación del Programa de Refrendo de la Certificación.

Las Administradoras deberán, de manera individual o gremial, notificar a la Comisión la aprobación del Programa de Refrendo de Certificación, el cual deberá ser revisado, o en su caso, ratificado por su Consejo de Administración al menos una vez al año. La notificación deberá contener un resumen de los contenidos aprobados en el Programa así como evidencia de que se cumple con lo que se establece en la Sección II y III del presente Capítulo. La vigencia del Programa de Refrendo de Certificación, comenzará a partir de la notificación del mismo a la Comisión.

Sección II

Del Consejo Académico

Las Administradoras, de manera gremial, deberán integrar un Consejo Académico que tenga por objeto establecer y aprobar los contenidos, guías y herramientas de evaluación que permitan validar los conocimientos de los Funcionarios en materia financiera, de Derivados financieros e Instrumentos Estructurados.

El Consejo Académico deberá estar conformado por un grupo de personas que cumplan con al menos los siguientes requisitos:

I. Ser profesionales de reconocido prestigio en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera, de los cuales, más del 50% de los miembros del Consejo Académico, deberán ser profesionales en el ámbito académico en materia financiera;

II. Contar con experiencia profesional de 10 años en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera; y

III. No tener una relación laboral o patrimonial con las Administradoras o con la Asociación gremial de las Administradoras, o con instituciones educativas que impartan cursos que integren algún Programa de Refrendo de Certificación según los capítulos II y III del presente anexo en los últimos 2 años.

Asimismo, deberá contar con un miembro independiente de reconocido prestigio y experiencia en materia de evaluación y/o desarrollo de exámenes de certificación.

La Comisión nombrará a un representante en el Consejo Académico y a un suplente, con funciones y atribuciones idénticas a las de los demás miembros.

Las Administradoras deberán definir los estatutos y reglas de operación con los cuales se va a regir dicho Consejo Académico, los cuales deberán considerar entre otros aspectos:

a) Designación del presidente y secretario del Consejo Académico

b) Número de miembros que lo compondrán, el cual siempre será número non

c) Frecuencia y horario de las sesiones

d) Quórum mínimo para sesionar

e) En caso de ser necesario, en quién recaerá el voto de calidad

f) Otras reglas para su funcionamiento

g) Criterios para registrar, evaluar, aprobar y ratificar los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación, así como de las instituciones que impartan dichos cursos

h) Criterios tecnológicos mínimos a cubrir por las plataformas educativas, en caso de que los cursos sean impartidos de manera virtual

i) Medidas disciplinarias en caso de conductas inapropiadas por parte de los Funcionarios y las instituciones que impartan cursos y su personal

j) Políticas de redacción y resguardo de minutas

k) Cualquier otro aspecto relevante

La versión inicial de los estatutos y reglas de operación deberá de ser aprobada por la Comisión, y cualquier cambio a estas deberá de ser hecha de su conocimiento en un plazo máximo de 20 días hábiles, mismo plazo que tendrá la Comisión para pronunciarse al respecto.

De igual forma, las Administradoras deberán verificar que el Consejo Académico cumpla con lo siguiente:

I. Establecer el requisito de horas de estudio para acreditar la certificación que corresponda;

II. Recibir las propuestas de cursos que las Administradoras sometan para su integración al Programa de Refrendo de Certificación;

III. Aprobar los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación y definir las horas de estudio que se acreditarán con cada curso, para efectos de refrendar la certificación que corresponda;

IV. Deberán de verificar que los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación cuenten con una evaluación final que acredite los conocimientos adquiridos;

V. Aprobar que los contenidos y suficiencia de la evaluación final de cada curso sean congruentes con los conocimientos o habilidades que deberán ser adquiridos;

VI. Revisar y autorizar los materiales didácticos utilizados en función al contenido y definiciones proporcionadas por el autor del curso o capacitador, cuyo curso haya sido aprobado por el Consejo Académico;

VII. Establecer la calificación aprobatoria de la evaluación final de cada curso para poder acreditar las horas de estudio correspondientes, así como el número mínimo de preguntas de dicha evaluación;

VIII. Establecer mecanismos que garanticen la veracidad de los resultados de las evaluaciones de los sustentantes como son:

- **a.** Establecer ambientes controlados, físicos o virtuales, para la aplicación de las evaluaciones de los cursos;
- **b.** Verificar la identidad del Funcionario sustentante;
- **c.** Asegurar que el Funcionario realice la evaluación sin apoyo externo;
- **d.** Establecer el tiempo para realizar la evaluación del curso en función de lo definido por el capacitador.
- **e.** Asistencia y número de horas de estudio cubiertas.

IX. Establecer mecanismos de seguridad y en caso de que aplique, supervisar que la gestión de la plataforma tecnológica que se utilice para la capacitación y evaluación, se ajuste a lo dispuesto por la Comisión y que asegure la imparcialidad en los procesos de acreditación de los cursos, en caso de que la Administradora opte por implementar el Programa de Refrendo de Certificación de manera individual; y

X. Realizar una evaluación anual de resultados de cada uno de los cursos incluidos en el Programa de Refrendo de Certificación, la cual calificará el logro de los objetivos del curso, la calidad de los instructores y sus evaluaciones, así como el desempeño general de la institución proveedora. Dicha evaluación deberá ser tomada en cuenta para la ratificación de la permanencia de los cursos.

Sección III

De la plataforma tecnológica

A partir de las propuestas que sean aprobadas por el Consejo Académico, las Administradoras, de manera individual o gremial, deberán contar con los servicios de una plataforma tecnológica a fin de administrar el proceso de certificación, mismas que brinden lo siguiente, atendiendo a la normatividad en materia de protección de datos personales:

I. Proporcionar la infraestructura para que los Funcionarios puedan registrarse con antelación a los cursos de certificación y, en su caso, acceder a los mismos de manera remota y en línea;

II. Proporcionar el resultado de la evaluación al Funcionario;

III. Contar con una base de datos de los empleados de la o las Administradoras sujetos a certificación que contenga la siguiente información:

a) Nombre;

b) Administradora en la que labora;

c) Puesto;

d) Área en la que labora;

e) Perfil del puesto de acuerdo con lo que se haya establecido en el numeral VIII de la sección III anterior;

f) Certificaciones que debe acreditar;

g) Certificaciones acreditadas y su vigencia;

h) Horas de estudio acreditadas por cada curso del Programa de Refrendo de Certificación;

i) Alertas sobre las personas que no alcanzaran las horas mínimas de estudio en la vigencia restante de su certificación o cuya vigencia está vencida.

j) Historial de cursos inscritos y evaluaciones presentadas que contenga las calificaciones obtenidas y si el curso fue acreditado.

IV. Proporcionar estadísticas sobre el desempeño del Programa de Refrendo de Certificación y de cada uno de los cursos aprobados por el Consejo Académico; las estadísticas deberán considerar al menos el porcentaje de aprobación de acuerdo con las horas asistidas a los cursos, cursos concluidos y sin concluir.

V. Emitir a las Administradoras un reporte trimestral del Programa de Refrendo de Certificación, con:

a) Funcionarios inscritos en cada uno de los cursos;

b) Porcentaje de aprobación en cada uno de los cursos;

c) Horas de estudio acreditadas en cada uno de los cursos por Funcionario;

d) Certificaciones acreditadas y su vigencia por Funcionario.

Las Administradoras deberán de proporcionar al Consejo Académico el reporte trimestral emitido por la plataforma tecnológica. Asimismo, las Administradoras, deberán mantener dichos reportes a disposición de la Comisión en todo momento.

VI. Para el caso en que los cursos sean a distancia, **administrar** los materiales didácticos para el curso en línea en función al contenido y definiciones proporcionadas por el autor del curso o capacitador.

VII. Expedir constancia a los Funcionarios cuando estos hayan acreditado las horas mínimas de estudio, asistencia requerida, y la evaluación para cada una de las certificaciones para operaciones con Derivados, para Instrumentos Estructurados y la certificación general en materia financiera.

Aunado a lo anterior, las Administradoras, de manera gremial, deberán verificar que las plataformas tecnológicas o institutos capacitadores que contraten cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser una empresa de reconocido prestigio en el ámbito de diseño y aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, capacitación, cursos y educación.

b) La empresa que administra la plataforma no deberá pertenecer a alguna Administradora o al Grupo Empresarial de alguna Administradora.

c) Contar con al menos 5 años de experiencia en la elaboración y difusión de contenido académico o de capacitación.

Las Administradoras, en caso de optar por implementar de manera individual el Programa de Refrendo de Certificación, deberán verificar que las plataformas tecnológicas que contraten cumplan de igual modo con los tres requisitos anteriores, así como con lo siguiente:

a) Que la plataforma no sea gestionada por ninguna área de la Administradora sujeta a certificación.

b) Que establezca mecanismos de seguridad y supervise que la gestión de la plataforma se ajuste a lo dispuesto por la Comisión y que asegure la imparcialidad en los procesos de acreditación de los cursos.

Las horas de estudio y la revalidación de la certificación general en materia financiera, la certificación para operar Derivados, la certificación para Instrumentos Estructurados mediante el Programa de Refrendo de Certificación, sólo serán válidas cuando dicho programa cumpla en todo momento con las características establecidas en el presente Anexo. La Comisión se reserva la facultad de verificar que los cursos y las instituciones que los otorguen cumplan con lo establecido en el programa académico y en su caso podrá solicitar su exclusión, para lo cual las Administradoras deberán proveer toda la información requerida.

CAPÍTULO III

De las entidades autorizadas para certificación

Los proveedores de las certificaciones que se publiquen en la página de la Comisión deberán acreditar ante ésta la evidencia suficiente con relación a lo siguiente:

I. La institución que respalde la certificación deberá acreditar:

a) Experiencia y reconocido prestigio de al menos 5 años en el ámbito de diseño y aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos habilidades y competencias, capacitación, cursos y educación;

b) Contar con órganos colegiados encargados de desarrollar y definir los contenidos, guías, mecanismos de evaluación y reactivos para las evaluaciones. Dichos órganos deberán estar conformados por profesionales de reconocido prestigio en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera y los miembros no deberán tener o haber tenido una relación laboral con las Administradoras o la Asociación gremial de las Administradoras en los últimos 2 años;

c) Aprobar en sus órganos de gobierno los manuales de operación de las evaluaciones, mismos que deberán incluir las políticas de actualización del contenido de la certificación en la materia que corresponda, al menos una vez al año;

d) Publicar en su portal de internet las políticas y reglamento para llevar a cabo la certificación, así como sus costos y los calendarios para la evaluación;

e) Proporcionar anualmente a la Comisión, las escalas de resultados y estadísticas sobre la evaluación correspondiente, que incluyan mínimamente el porcentaje de aprobación general, el detalle de calificación por tema de cada certificación y el perfil demográfico y académico de los sustentantes

f) Contar con mecanismos para atender sugerencias o inconformidades respecto de las evaluaciones que se apliquen; y

g) Si además la institución ofrece cursos, deberá de establecer políticas que garanticen independencia entre el personal que desarrolla los cursos y los que desarrollan los contenidos o aplican las evaluaciones para certificaciones. Las certificaciones no podrán estar supeditadas a que los sustentantes tomen algún curso con la institución que respalde la certificación.

II. La certificación deberá cumplir con lo siguiente:

a) Evaluar de manera suficiente los conocimientos en materia financiera, instrumentos Derivados o Instrumentos Estructurados, según sea el caso;

b) Contar con una guía detallada con los contenidos que abarca la certificación y la bibliografía para cada tema específico, la cual debe ser publicada en la página de internet de la Institución;

c) Establecer mecanismos que garanticen la veracidad de los resultados de las evaluaciones de los sustentantes y prevengan fraudes como son:

i. Ambientes controlados, físicos o virtuales, para la ejecución de las evaluaciones;

ii. Verificar la identidad del Funcionario sustentante;

iii. Asegurar que el Funcionario sea quien realiza la evaluación sin apoyo externo;

d) Expedir a los sustentantes un reporte con los resultados obtenidos en la evaluación y otorgar una constancia a los Funcionarios que hayan acreditado la certificación correspondiente; y

e) Mantener expedientes de las evaluaciones ejecutadas por lo menos 5 años.

ANEXO N

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

Las Sociedades de Inversión deberán cumplir diariamente con el siguiente nivel de Coeficiente de Liquidez (CL) y Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID):

$$CL = \frac{\text{EA} + \text{PID}}{\text{AFD}} < 80\%$$

$$PID \leq 1\%$$

El Comité de Riesgos Financieros podrá aumentar el nivel permitido del PID, tal que $PID \leq 1.5\%$ del Activo Total de la Sociedad de Inversión; para lo cual deberá de contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes miembros del comité y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente.

El numerador del coeficiente de liquidez “PID” corresponde al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados, “EA” corresponde a la Exposición Actual y el denominador “AFD” corresponde al valor de los Activos para Financiar la operación con Derivados.

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$EA = \sum_{m=1}^{M} \left| mín\left(\sum_{n=1}^{N} MTMOTC_{\,n}{}_{m}, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^{M} \left| mín\left(\sum_{n=1}^{N} MTMCSA_{\,n}{}_{m} + GRCSA_{m}, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^{M} \left| mín\left(\sum_{n=1}^{N} MTMLIS_{\,n}{}_{m} + GRLIS_{m}, 0 \right) \right|$$

$$PID = \sum_{m=1}^{M} CVaR_{m} + \sum_{m=1}^{M} \sum_{n=1}^{N} CVaR_{\,n}{}_{m}$$

Donde:

$MTMOTC_{\,n}{}_{m}$ representa el valor a mercado de la n-ésima operación de derivados OTC, que carece de un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como “Credit Support Annex” (CSA), y que es permitido dentro del m-ésimo Contrato Marco aprobado por la “International Swaps and Derivatives Association, Inc.”, ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps o su equivalente (en lo sucesivo el “contrato” en el presente Anexo) para operación de derivados OTC (cada contraparte podrá mantener un sólo contrato de derivados OTC con la Sociedad de Inversión en cuestión o tener más de uno y por ello considerar los contratos y no a las contrapartes). Cabe señalar que esta suma permite netear las posiciones deudoras y las acreedoras de la Sociedad de Inversión, previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMCSA_{\,n}{}_{m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con CSA, para el m-ésimo contrato de derivados OTC con CSA.

$GRCSA_{m}$ representa el valor de las garantías entregadas y en tránsito considerando los intereses devengados de los días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses y la fecha de cálculo al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías en tránsito y entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMLIS_{\,n}{}_{m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para el m-ésimo socio liquidador en el respectivo mercado listado.

$GRLIS_{m}$ representa el valor de las garantías entregadas y en tránsito considerando los intereses devengados de los días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses y la fecha de cálculo al amparo del m-ésimo contrato de Derivados listados (socio liquidador de dicho mercado).

Cabe señalar que en la tercera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías en tránsito y entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de Derivados listados en un mismo mercado realizadas con un mismo socio liquidador. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$CVaR_m$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte **o socio liquidador en el caso de derivados listados**, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

$CVaR_{n_m}$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte **o socio liquidador en el caso de derivados listados**, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

La estimación del $CVaR_m$ y del $CVaR_{n_m}$ se realizará con los escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, siendo responsabilidad de las Administradoras dar seguimiento a la actualización de la relación de escenarios fijos, así como dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Respecto al denominador del CL, **"**AFD**"** corresponde a lo siguiente, asumiendo que las llamadas al margen y el valor de las operaciones a vencimiento se liquidan en moneda nacional:

$$\boldsymbol{AFD = AFD_{MX,GF} + AFD_{I,GF}(0.65) + AFD_{II,GF}(0.65) + AFD_{III,GF}(0.65)}$$

$$\boldsymbol{+ AFD_{MX,PE} + AFD_{I,PE}(0.65) + AFD_{II,PE}(0.65) + AFD_{III,PE}(0.65)}$$

Donde:

$\boldsymbol{AFD_{i,k}}$ representa a los Activos para Financiar la operación con Derivados denominados en la divisa i y emitido por el país k, donde los valores para cada subíndice serán los siguientes:

$$i = \begin{cases} MX, & \textbf{AFD} \text{ denominados en pesos mexicanos o UDIS} \\ I, & \textbf{AFD} \text{ denominados en divisas pertenecientes al Grupo 1 definido por el CAR} \\ II, & \textbf{AFD} \text{ denominados en divisas pertenecientes al Grupo 2 definido por el CAR} \\ III, & \textbf{AFD} \text{ denominados en divisas pertenecientes al Grupo 3 definido por el CAR} \end{cases}$$

$$k = \begin{cases} GF, \textbf{AFD} \text{ emitido o avalado por el Gobierno Federal o emitido por el Banxico} \\ PE, \quad \textbf{AFD} \text{ emitido por algún gobierno de los Países Elegibles para inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente AA + en escala global} \end{cases}$$

Entendiendo como Activos para Financiar la operación con Derivados (AFD) a los siguientes:

I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y a los emitidos por el Banco de México; con vencimiento menor o igual a 1 año**.**

II. Valores Extranjeros de Deuda; con vencimiento menor o igual a 1 año, emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor´s Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

III. Depósitos en efectivo en bancos, custodios o socios operadores en la divisa en cuestión;

IV. Montos de las operaciones de reporto con plazo a un día (actualmente sólo contabiliza para el requerimiento de liquidez en moneda nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre este tipo de operaciones);

V. Aportaciones Iniciales Mínimas (conocida con el acrónimo AIMs) excedentes, y

VI. No se permite aquellos activos que ya se encuentran en garantía o en tránsito, por ejemplo los depósitos en efectivo con socios liquidadores o los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que se encuentran comprometidos (explícita o implícitamente) como garantía o enaltecedor crediticio en cualquier transacción.

ANEXO P

Modelo de Prospecto de Información

I. Datos Generales _____

1. Se señalará la información general de la Administradora y la Sociedad de Inversión correspondiente de acuerdo al siguiente cuadro.

Señalar la denominación Social de la Administradora	
Denominación Social de la Sociedad de Inversión	
Tipo de Sociedad de Inversión	
Tipos de Trabajadores que podrán invertir en la Sociedad de Inversión	
Fechas y Números de Autorización de la Sociedad de Inversión	___ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora.

Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, emitidas por la Comisión.

II. Políticas de Inversión _____

a) Objetivo la inversión

Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión se incluirán los objetivos de inversión en Activos Objeto de Inversión. Explicar brevemente los objetivos y la política de inversión en Activos Objeto de Inversión conforme al tipo de Sociedad de Inversión y a la Trayectoria de Inversión según sea aplicable. (Máximo 700 palabras).

b) Diversificación de la cartera de inversión

Se deberá incluir el cuadro previsto en el presente anexo, con todas las Clases de Activo en las que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas el Comité de Inversión haya autorizado invertir.

II. Políticas de Inversión

Clases de activo autorizadas en el régimen de inversión	Activos autorizados por el Comité de Inversión
Depósitos en efectivo	
Bonos Nacionales	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
Bonos Extranjeros	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable (Acciones)	
A. Nacional	
B. Extranjera	
Instrumentos Estructurados	
A. CKDs	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

c) Inversión en Instrumentos de Deuda (Bonos Nacionales y Extranjeros

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos de Deuda, deberá explicar el objetivo de la inversión en dicha clase de activo por la Sociedad de Inversión (Máximo 300 palabras).

d) Inversión en Instrumentos de Renta Variable

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos de Renta Variable, deberá explicar el objetivo de la inversión en dicha clase de activo por la Sociedad de Inversión (Máximo 300 palabras).

e) Inversión en Derivados

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados, deberá:

i. Explicar el objetivo del uso de Derivados por la Sociedad de Inversión. (Máximo 400 palabras).

ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Derivados que operará, el tipo de subyacente y, en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará la Sociedad de Inversión.

iii. Se deberá indicar, en su caso, el nivel de apalancamiento en Valores Extranjeros de Renta Variable previsto en la Trayectoria de Inversión para los últimos cinco trimestres (comenzando por el primer trimestre del año calendario).

f) Inversión en Divisas

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Divisas deberá:

i. Explicar el objetivo de la inversión en Divisas por la Sociedad de Inversión (Máximo 400 palabras).

ii. Incluir un cuadro donde señale los tipos de Divisas que operará.

g) Inversión en Instrumentos Estructurados

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos Estructurados

deberá:

i. Explicar el objetivo de la inversión en Instrumentos Estructurados por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).

ii. Incluir los tipos de Instrumentos Estructurados que operará, así como el sector al que pertenecen.

iii. Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 400 palabras).

h) Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberá:

i. Explicar el objetivo de la inversión en FIBRAS (diferenciando las FIBRAS Inmobiliarias y las FIBRASE) y Vehículos de Inversión Inmobiliaria por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).

ii. Incluir los tipos de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria que operará, así como el sector al que pertenecen.

iii. Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 400 palabras).

i) Inversión en Mercancías

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Mercancías deberá:

i. Explicar el objetivo de la inversión en Mercancías por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).

ii. Incluir los tipos de vehículos a través de los cuales adquirirán exposición a esta Clase de Activo.

j) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida celebrar contratos de intermediación en los que otorgue un mandato de la inversión que pretenda tercerizar, entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:

i. Explicar el objetivo de la inversión en Mandatarios por las Sociedades de Inversión.

ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán los Mandatarios (Máximo 400 palabras);

k) Inversión en Fondos Mutuos

En caso de que la Administradora, a través de sus

Comités, decida invertir en Fondos Mutuos deberá:

i. Explicar el objetivo de la inversión en Fondos Mutuos por las Sociedades de Inversión y los criterios de elegibilidad de los Fondos Mutuos. (Máximo 400 palabras).

ii. Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán las Sociedades de Inversión, a través de los Fondos Mutuos (Máximo 400 palabras).

iii. Incluir los criterios generales empleados para

iv. seleccionar a los administradores de estos fondos (Máximo 400 palabras).

l) Inversiones ASG

En cuanto a los principios ASG se deberá:

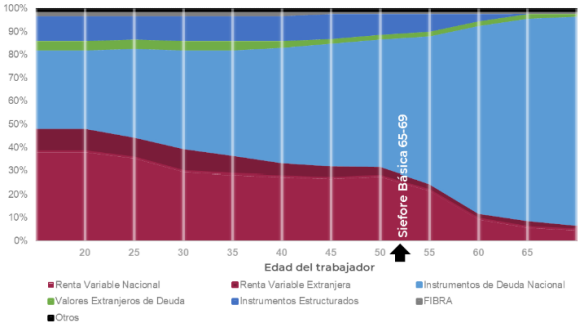
i. Explicar el objetivo y cómo se incorporan dichos principios en la Estrategia de Inversión de la SIEFORE (Máximo 400 palabras).

ii. Explicar la forma en que incorporan dichos principios en la administración de riesgos (Máximo 400 palabras).

III. Trayectoria de inversión _____

i. Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas, se señalará la información general de la Trayectoria de Inversión que seguirán las Sociedades de Inversión, considerando al menos la segregación establecida en el Anexo K de las presentes **D**isposiciones, señalando en que punto de la Trayectoria de Inversión se encuentra la Sociedad de Inversión. Se deberá considerar la exposición a través de Derivados a valor de mercado, en caso de que aplique.

ii. Explicar brevemente los criterios utilizados para la determinación de la Trayectoria de Inversión. (Máximo 200 palabras).



SIEFORE	Máximo de años para el retiro

iii. Para el caso de las Sociedades de Inversión Adicionales se **deberá** presentar el portafolio de referencia que definan sus Comité de Inversión y de Riesgos Financieros.

IV. Administración Integral de Riesgos _____

i. Se deberá describir la política de administración integral de riesgos incluyendo el nivel del riesgo de la Sociedad de Inversión.

ii. Se deberán incluir los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión (por ejemplo: Riesgo financiero, Riesgo mercado, Riesgo de crédito, Riesgo de liquidez, Riesgo de tasa de interés, Riesgo cambiario, Riesgo de inversiones gubernamentales, Riesgo de derivados, Riesgo de concentración, Riesgo de emisor, Riesgo regional, Riesgo Industrial y sectorial, Riesgo operativo, Riesgo de Ciberseguridad, Riesgo Legal y los que apliquen), el impacto que generan en dicha cartera, así como la política de la Sociedad de Inversión para mitigarlos. (Máximo 500 palabras).

V. Marco Prudencial de Inversión _____

i. Se deberá describir la importancia del marco prudencial en materia de administración de riesgos establecido por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión en la ejecución de la Estrategia de Inversión. (Máximo 200 palabras).

ii. Se deberá señalar lo siguiente:

"Los límites prudenciales a los que está sujeta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, definidos por su Comité de Riesgos Financieros, se encuentran descritos en el Anexo denominado "Marco de inversión y riesgos de la Sociedad de Inversión" que forma parte integral del presente Prospecto de Información."

VI. Desempeño Histórico _____

i. Se deberá explicar brevemente el comportamiento observado en los rendimientos de la Sociedad de Inversión (Máximo 100 palabras).

ii. Se deberá señalar lo siguiente:

"Los rendimientos históricos de la Sociedad de Inversión se presentan en Anexo denominado "Información de la Sociedad de Inversión", sección B. "Desempeño Histórico de la Sociedad de Inversión" que forma parte integral del presente Prospecto de Información.

Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos."

VII. Políticas de Operación _____

a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:

Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en las Sociedades de Inversión.

b) Régimen de comisiones:

Se describirá el régimen de comisiones vigentes aplicable a las Sociedades de Inversión, autorizado a la Administradora, con una breve explicación de la forma de cálculo y porcentaje a aplicar por las Sociedades de Inversión**, así como el periodo de vigencia,** en el formato siguiente:

Concepto	%
COMISIÓN	

Por cada $10,000 pesos de saldo, la Administradora cobrará $__.00 pesos de Comisión anual.

Comisión vigente del____ hasta el _____

Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:

"Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora."

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de las Sociedades de Inversión:

Se deberá señalar lo siguiente:

"Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (a horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones."

d) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar lo siguiente:

"Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de las Sociedades de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador solicite que los recursos acumulados se inviertan en una Sociedad de Inversión distinta a la que le corresponda por su fecha de nacimiento de forma que en la Sociedad de Inversión que le corresponda por su fecha de nacimiento únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

Asimismo, se deberán señalar los términos y los plazos en los cuales el trabajador podrá realizar los retiros de los recursos que correspondan (aportaciones voluntarias, aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo, aportaciones de ahorro a largo plazo, aportaciones complementarias de retiro y/o ahorro solidario), de acuerdo con los plazos que marca la Ley y la regulación aplicable para tales efectos.

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar lo siguiente:

"Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de las Sociedades de Inversión, se deberán valuar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación."

f) Régimen de recompra.

Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión correspondiente, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

VIII. Régimen Fiscal

La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las **D**isposiciones fiscales que le son aplicables, para tal efecto se incluirán de manera concisa las disposiciones fiscales a las que se estará sujeto.

IX. Advertencia General de los Trabajadores

a) Riesgos de inversión

Se deberá señalar lo siguiente:

"Las Sociedades de Inversión buscan ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado. Asimismo, los precios de los Activos Objeto de Inversión en los que invierten las Sociedades de Inversión fluctúan diariamente, por lo que el valor de la inversión podría verse disminuido dependiendo de las condiciones de mercado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de pago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor."

b) Minusvalías.

Se deberá señalar lo siguiente:

"Los precios de los Activos Objetos de Inversión, así como las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, pueden presentar minusvalías derivadas de fluctuaciones en los mercados financieros. En el caso en que exista algún incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, estas minusvalías serán imputables a las Administradoras y deberán ser resarcidas con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo al capital social, además de establecer un programa de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Por otro lado, cuando se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias en los mercados financieros, y habiendo cumplido con lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ni la Administradora, ni la Comisión, tienen la obligación de resarcir dichas minusvalías, en el entendido de que estas forman parte de un riesgo inherente de las inversiones en los mercados financieros.

Se entenderá que existe minusvalía en la cartera de la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de dicha Sociedad al cierre de un día, sea menor que dicho precio el día hábil anterior. "

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

Se deberá señalar lo siguiente:

"La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las Sociedades de Inversión, así como de la Administradora que las opera."

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar lo siguiente:

"A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera las Sociedades de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados."

e) Custodia de los títulos

Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de las Sociedades de Inversión para su guarda.

f) Calificación de las Sociedades de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a las Sociedades de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, estas calificaciones crediticias deberán modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufran alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

Se deberá señalar lo siguiente:

"La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF)."

h) Organización de la Sociedad de Inversión (*Director General, responsable del Área de Inversiones, Responsable del Área de Riesgos y Contralor normativo de la Administradora de la Sociedad de Inversión correspondiente.)*

Cargo	Nombre del Funcionario	Años de experiencia
Director General		
Responsable del Área de Inversiones		
Responsable del Área de Riesgos		
Contralor Normativo		

X.- Glosario

Se deberán incluir un glosario con las definiciones necesarias para que el trabajador comprenda la información contenida en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión, considerando al menos las siguientes definiciones:

I. Bonos Nacionales: Instrumentos de Deuda colocados en el mercado nacional, emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno de la Ciudad de México y Entidades Paraestatales.

II. ETFs: Vehículos de Inversión conocidos en el idioma inglés como Exchange Traded Funds.

III. Error de Seguimiento: Desviación de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión, conocida en el idioma inglés como Tracking Error, cuya metodología determine el Comité de Análisis de Riesgos;

IV. Trayectoria de Inversión: Es la asignación objetivo de las distintas Clases de Activo correspondiente a cada edad del Trabajador cuyo objetivo es la disminución progresiva del riesgo de la cartera de inversión, conocida en el idioma inglés como Glidepath.

ANEXO. Información de la Sociedad de Inversión

Denominación Social (Administradora y Sociedad de Inversión)

Señalar fecha de información

El detalle de la cartera de inversión del Activo Total de cada Sociedad de Inversión se deberá actualizar y presentar a la Comisión semestralmente en los meses de junio y diciembre, con la información al cierre del semestre anterior al de la entrega del **A**nexo (**información del** último día hábil de **junio que deberá enviarse en el mes de diciembre e información del último día hábil de diciembre que deberá enviarse en el mes de junio**).

A. DETALLE DE LA CARTERA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

I. Renta Fija

I.I Detalle por calificación crediticia

Calificación crediticia[1]	Local Exposición (%)[2]	Global[3] Exposición (%)
AAA	%	%
AA	%	%
A	%	%
BBB	%	%
BB	%	%
B a D	%	%
Sin calificaciones	%	%

[1] Señalar el % de exposición de los activos de Renta Fija relativa al Activo Neto de la **Sociedad de Inversión**. La información se deberá considerar a valor de mercado**. Se considerarán todos los Instrumentos de Deuda Nacional y Valores Extranjeros de Deuda (Gubernamentales, Estados y Paraestatales, Corporativos, Instrumentos Bursatilizados y Vehículos de Deuda), excluyendo Reportos, Depósitos Bancarios y Derivados.**

[2] Se reportará la exposición de los Instrumentos de Renta Fija que cuenten con calificación crediticia en escala local.

[3] Se reportará la exposición de los Instrumentos de Renta Fija que cuenten únicamente con calificaciones en escala global. En caso de que el instrumento cuente con calificaciones mínimas en escala local y global, deberá considerarse la calificación local, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

I.III Detalle del Plazo Promedio Ponderado (PPP):

PPP[1]	Exposición (%)[2]
0 a 10 años[3]	%
Más de 10 años[4]	%

[1] Plazo promedio ponderado de la cartera de la Sociedad de Inversión.

[2] Señalar el % de exposición de los activos de Renta Fija relativa al Activo Neto de la **Sociedad de Inversión**. La información se deberá considerar a valor de mercado excluyendo **Reportos, Depósitos Bancarios, Flujos de Efectivo, Derivados e Instrumentos de Deuda Nacional y Valores Extranjeros de Deuda cuya fecha de vencimiento ya haya finalizado.**

[3] Menor o igual a 3,600 días.

[4] Mayor a 3,600 días.

II. Renta Variable

Region[1]	Exposición (%)[2]
Local	%
Internacional[3]	%
Desarrollados	%
Emergentes	%

[1] **Se considerarán todos los Instrumentos de** Renta Variable Nacional **e Internacional** (acciones individuales**, títulos opcionales, Vehículos de Inversión que repliquen índices Accionarios, Mandatos de Renta Variable, Fondos Mutuos y Derivados de Renta Variable Nacional e Internacional**).

[2]Señalar el % de exposición de los activos de Renta **Variable** relativa al Activo Neto **de la Sociedad de Inversión**. Se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado.

[3]Se deberá utilizar la clasificación del Banco Mundial: https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519. **Dentro de la clasificación de Desarrollados se debe considerar "high-income economies" y dentro de la clasificación de Emergentes se debe considerar economías "upper-middle" y "lower-middle income economies"..Para los Vehículos de Inversión que repliquen Índices Accionarios Internacionales, Mandatos y Derivados de Renta Variable Internacional, se realizará la clasificación como Desarrollados" o "Emergentes" de manera preponderante.**

La suma de los campos "Desarrollados" y "Emergentes" (excluyendo México) deberá resultar en el valor expresado en el campo "Internacional".

III. Instrumentos Alternativos

Alternativos	Exposición (%)[1]
Instrumentos Estructurados[2]	%
Inmobiliario	%
Infraestructura	%
Capital Privado	%
Crédito	%
Fibras **y Vehículos de Inversión Inmobiliaria**[3]	%
Fibra E	%
Fibras inmobiliarias	%
Vehículos de Inversión Inmobiliaria	%

[1] Señalar el % de exposición de los Instrumentos Estructurados relativa al Activo Neto de la **Sociedad de Inversión**. La información se deberá considerar a valor de mercado excluyendo Derivados.

[2] Se reportará el sector preponderante de todos los Instrumentos Estructurados. Para identificar el sector preponderante de los Instrumentos Estructurados, se utilizará la clasificación que se reporta en el formato 0343 del Anexo 123, de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, relativo a la información de los Instrumentos Estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE.

La suma de los sectores "Inmobiliario", "Infraestructura", "Capital Privado" y "Crédito", deberá resultar en el valor expresado en el campo "Instrumentos Estructurados".

[3]La suma de "FIBRA E", "Fibras Inmobiliarias" y "Vehículos de Inversión Inmobiliaria", deberá resultar en el valor expresado en el campo "Fibras y Vehículos de Inversión Inmobiliaria".

Criterios mínimos para la selección del administrador del Instrumento Estructurado

Se reportará en este espacio un resumen no mayor a 250 palabras de los criterios de elegibilidad mínimos establecidos por el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversiones señalados en la fracción III, inciso d) del Capítulo III, del Anexo B de las presentes Disposiciones.

IV. Divisas

Tipo	Exposición (%)[1]
USD	%
EUR	%
GBP	%
JPY	%
Otras divisas[2]	%

[1] Señalar el % de exposición en Divisas relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. La información se deberá considerar a valor de mercado excluyendo Derivados.

Para los Activos Objeto de Inversión en los que se invierta directamente o a través de Vehículos denominados en Divisas que se liquiden en pesos, computará en la Divisa de denominación según el prospecto de inversión que corresponda. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, se considerará la Divisa que determine el monto máximo del Instrumento. Para los Mandatos, se considerará la Divisa base definida en el contrato de cada Mandato. Se consideran depósitos bancarios con Divisa.

[2] Para el caso de que el porcentaje de exposición a una divisa sea <0.1% respecto del Activo Neto de la Sociedad de Inversión, se agruparán en "Otras divisas", señalando mediante una nota al pie de la tabla las divisas que conforman esta categoría.

V. Principales Emisores / Administradores de Vehículos

Emisor/Administrador[1]	Exposición (%)[2]
	%
	%
	%
	%
	%
Total	

[1] Señalar la razón social del Emisor **o Administrador de Vehículos. Para los Instrumentos Estructurados, Fibras y los Instrumentos Bursatilizados, se considerará el Administrador/Fideicomitente.**

Los Instrumentos Bursatilizados que cumplan con lo establecido en el Anexo R de las Disposiciones de carácter general en materia financiera, sobre "Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente", se agruparán considerando su Fideicomitente.

En el caso de Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, así como los instrumentos emitidos por el Banco de México, se considerará como Emisor al Gobierno Federal. Lo anterior sin incluir a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando se conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Se considerará a cada Entidad Legal o Razón Social como un Emisor distinto.

[2] Señalar el % de exposición del Emisor/Administrador relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado para los Instrumentos de Renta Variable. **Se deberán excluir los Reportos, Depósitos Bancarios, Derivados con Subyacente Tipo de Cambio, Derivados con Subyacente de Tasas, Derivados con Subyacente Renta Fija, Mercancías y Flujos de Efectivo.**

VI. Desviaciones de la cartera de inversión vs Trayectoria de Inversión

Clase de Activo[1]	Trayectoria de Inversión[2]	Sociedad de Inversión	Desviación Mínima	Desviación Máxima
Gubernamental				
Deuda Privada Nacional				
Deuda Privada Internacional				
Renta Variable Nacional				
Renta Variable Internacional				
Instrumentos Estructurados				
FIBRAS				
Mercancía				
Otros[3]				

[1] **Se utilizará la información reportada en el Formato 0355 de las Reglas generales que al efecto establece la Comisión para la entrega de información, relativo a la información de los ponderadores con los que participan los componentes de la Trayectoria de Inversión a la que deben apegarse las Sociedades de Inversión.** Señalar las **C**lases de **A**ctivo de acuerdo a la segregación y composición presentada en la Trayectoria de Inversión**, como Gubernamental, Deuda Privada Nacional, Deuda Privada Internacional, Renta Variable Nacional, Renta Variable Internacional, Estructurados, FIBRA, Mercancía, Otro.** Se señalarán **D**esviaciones **M**áximas y **M**ínimas relativas a la exposición de la Trayectoria de Inversión. Se deberá incluir la exposición a través de Derivados **y la información de la cartera de la Sociedad de Inversión a valor de mercado. El porcentaje de participación de la cartera de la Sociedad de Inversión debe ser relativo al Activo Neto de la Sociedad de Inversión que corresponda.**

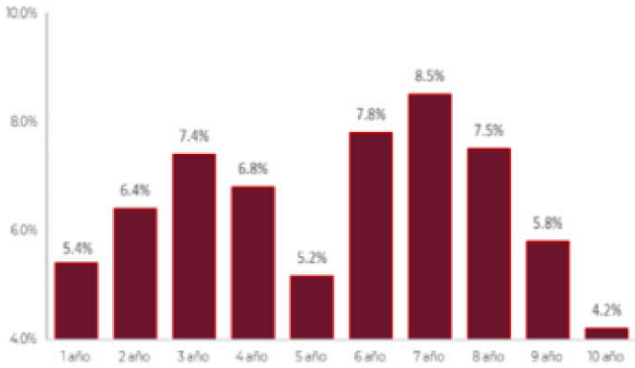
[2] **Se deberá reportar la Trayectoria de inversión sin apalancamiento (no se deberán considerar exclusiones en las clases de activo).**

[3] **Se señalarán como nota al pie de la tabla las clases de activo que componen la clasificación de "Otros".**

B. DESEMPEÑO HISTÓRICO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

I. Incluir una gráfica que muestre el rendimiento **con precios** de gestión anualizado de la Sociedad de inversión para los últimos 10 años. Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información de la Sociedad de Inversión.

a) Rendimiento con precios de bolsa anual de la Sociedad de Inversión[1]



[1] Se deberán utilizar los precios de bolsa de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión. El cálculo de los rendimientos se realizará punta a punta y estará anualizado considerando la base ACT/360.

Atendiendo a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión para las Sociedades de Inversión Básicas se considerará como fecha de creación de los Fondos Generacionales el 13 de diciembre de 2019. Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información de la Sociedad de Inversión hasta reportar la información para los últimos 10 años. En caso de que las Sociedades de Inversión Adicionales tengan menos de 10 años de creación, especificar la fecha de creación.

b) Rendimiento con precios de gestión anual de la Sociedad de inversión vs Trayectoria de Inversión[1]

	3 años	5 años	10 años	Desde la creación[2]
Rendimiento **de la Sociedad de Inversión**				
Rendimiento Trayectoria				

[1] El cálculo de los rendimientos se deberá realizar punta a punta y deberá estar anualizado considerando la base ACT/360. Utilizará los precios de gestión de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión publicadas en la siguiente página:

https://www.gob.mx/consar/documentos/informacion-para-afores

Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información de la Sociedad de Inversión hasta reportar la información a 10 años.

[2] Para las Sociedades de Inversión Básicas, se utilizará como fecha de creación de los Fondos Generacionales el 13 de diciembre de 2019.

Para las Sociedades de Inversión Adicionales especificar la fecha de creación y considerar el rendimiento del portafolio de rendimiento asociado a dicha Sociedad de Inversión.

[3] Para el cálculo del rendimiento de la Trayectoria de Inversión, se deberá utilizar la información reportada en el Formato 0342 de las Reglas generales que al efecto establece la Comisión para la entrega de información, relativa al índice de rentabilidad diaria de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Atendiendo a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, para la Trayectoria de Inversión de las Sociedades de Inversión se deberá utilizar como fecha de creación el 13 de diciembre de 2019.

c) Rendimiento de bolsa real de la Sociedad de Inversión a 5 y 10 años[1]

Plazo	Rendimiento
5 años	%
10 años	%

[1] Para el cálculo de los rendimientos a 5 y 10 años se deberán utilizar los precios de bolsa de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión. Para obtener los rendimientos reales, se utilizarán los valores de las Unidades de Inversión (UDI) del día hábil inmediato anterior (t-1). El cálculo de los rendimientos se realizará punta a punta y deberá estar anualizado considerando la base ACT/360.

Para el cálculo de los rendimientos a 5 y 10 años de aquellas Sociedades de Inversión que no cuentan con información, se considerará el precio de mercado construido de acuerdo con la metodología para el cálculo del indicador de rendimiento neto (IRN), establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los Indicadores de Rendimiento Neto de las Sociedades de Inversión.

ANEXO

Marco de inversión y riesgos de la Sociedad de Inversión

Se deberán incluir los siguientes límites o parámetros de inversión definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Esta información deberá de actualizarse anualmente conforme al artículo 178 de las presentes Disposiciones con la entrada en vigor de las comisiones autorizadas, o antes si se modifica la Trayectoria de Inversión o algún límite.

		Trimestre[1]				
	Clase de Activo/Factor de Riesgo	**1T-XXXX**	**2T-XXXX**	**3T-XXXX**	**4T-XXXX**	**1T-XXXX**
		ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica	**ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica**	**ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica**	**ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica**	**ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica**
Límites por Clase de Activo	Instrumentos Estructurados					
	Mercancías					
	FIBRAS y Vehículos de inversión inmobiliaria					
	Instrumentos Bursatilizados					
	Componentes de Renta Variable					
	Valores Extranjeros					
	Instrumentos en Divisas					
	Deuda emitida o avalada por el Gobierno Federal					
	Protección inflacionaria[2]					
	Reportos					
	Préstamo de valores					
	Estructuras Vinculadas a Subyacentes					
Parámetros de Riesgo	Riesgo de Liquidez					
	Coeficiente de liquidez					
	Riesgo de Liquidez Global					
	Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID)					
	….(Incluir otros parámetros de liquidez autorizados por el Comité de Riesgos Financieros)[5]					
	Riesgo de Mercado					
	Valor en Riesgo **Condicional**					
	Diferencial de Valor en Riesgo					
	Diferencial del Valor en Riesgo Condicional					
	Error de seguimiento					
	…(Incluir otros parámetros de Riesgo de Mercado autorizados por el Comité de Riesgos Financieros)[5]					

Desviaciones Trayectoria de Inversión[3]	Desviación mínima Instrumentos de Renta Variable					
	Desviación mínima Valores Extranjeros de Renta Variable					
	Desviación mínima Instrumentos de Deuda					
	Desviación mínima Valores Extranjeros de Deuda					
	Desviación mínima Instrumentos Estructurados					
	Desviación mínima FIBRAS					
	Desviación mínima Otros					
	…(Considerar las clases de activo definidas en la Trayectoria de Inversión)					
Coeficiente de Interés	Instrumentos de Sociedades relacionadas entre sí					
	Instrumento con Nexos Patrimoniales					
Criterios de diversificación o concentración	Concentración en un mismo Emisor (Anexos A, F y J)					
	Concentración en un mismo Emisor (Anexos B, G o K)					
	Concentración en un mismo Emisor (Anexos C y H)					
	Concentración en un mismo Emisor (Anexos I, D o E)					
	Depósitos en efectivo (por depositario					
	Deuda de Empresas Productivas del Estado por un mismo emisor					
	Deuda Subordinada					
	Deuda Híbridos					
	Exposición máxima agregado por Contraparte o Emisor					
	Exposición máxima por Emisor de Renta Variable					
	Exposición total máxima en acciones individuales					
	Exposición máxima en una misma emisión en FIBRAS, FIBRA-E y Vehículos de Inversión Inmobiliaria					
	Exposición máxima de Instrumentos Estructurados en una misma emisión					
	Exposición máxima de Instrumentos Estructurados en un mismo proyecto financiado					
	Exposición máxima de Instrumentos Estructurados en un mismo administrador					
	Por concentración respecto a la Evaluación Crediticia Adicional					
	… (Incluir los límites máximos respecto a la Evaluación Crediticia Adicional)					
	…(Incluir otros límites adicionales autorizados por el Comité de Riesgos Financieros					

Mandatos	Por Clase de Activo					
	… (Incluir los límites de inversión por clase de activo autorizados)					
	Por Región					
	… (Incluir los límites de inversión por región autorizados)					
Fondos Mutuos	Fondos Mutuos (AUMs del Fondo Mutuo)					
	Por Clase de Activo					
	… (Incluir los límites de inversión por Clase de Activo autorizados)					
	Por Región					
	… (Incluir los límites de inversión por región autorizados)					
Derivados	Por subyacente					
	… (Incluir la exposición máxima por tipo de derivado autorizado de acuerdo con la clase de activo o factor subyacente)					
	Límite máximo de apalancamiento total de la cartera de inversión[4]					
	Concentración máxima por Contraparte					
	Otros límites adicionales *(por ejemplo: vega de Opciones, Exposición Potencial Futura (PFE), PCVaR Posición Derivados, Apalancamiento por Clase de Activo o Factor de Riesgo)*[5]					
Otros Límites	Otros límites autorizados por el Comité de Riesgos Financieros[5]					

[1]Señalar el número de los trimestres que correspondan a los 5 trimestres siguientes, comenzando por el primero del año calendario para la Sociedad de Inversión Básica que corresponda.

[2]Se deberá señalar el límite mínimo.

[3]Señalar las clases de activo de acuerdo a la segregación y composición presentada en la Trayectoria de Inversión.

Se señalarán desviaciones máximas y mínimas relativas a la exposición de la cartera respecto a la Trayectoria de Inversión.

[4]Señalar las medidas de apalancamiento total aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

[5]Señalar los límites adicionales autorizados por el Comité de Riesgos Financieros para revelarse en el Prospecto de Información a fin de dar a conocer al trabajador la gestión de la cartera de inversión

ANEXO Q

Modelo de Folleto Explicativo

FOLLETO EXPLICATIVO Denominación Social (Administradora y Sociedad de Inversión)

Tipo de Sociedad de Inversión

Nota: Se deberá elaborar un folleto explicativo por cada Sociedad de Inversión.

I. ¿EN QUÉ SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL?

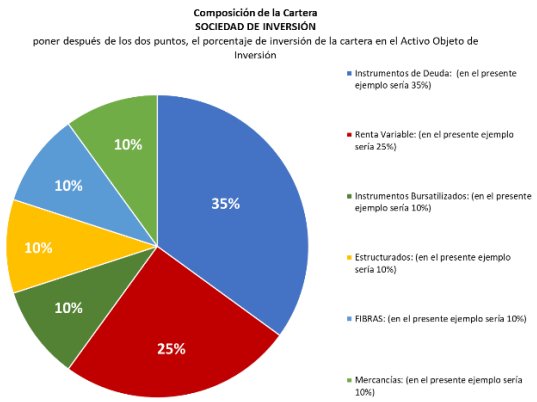
Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión (Máximo 200 palabras).

i. Se deberá incluir el cuadro que se muestra abajo, en el cual deberá señalar las Clases de Activo en que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas el Comité de Inversión haya autorizado invertir.

Clases de activo[1] autorizadas en el régimen de inversión	Activos autorizados por el Comité de inversión
Depósitos en efectivo	
Bonos Nacionales	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
Bonos extranjeros	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta variable (Acciones)	
A. Nacional	
B. Extranjera	
Instrumentos estructurados	
A. CKDs	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

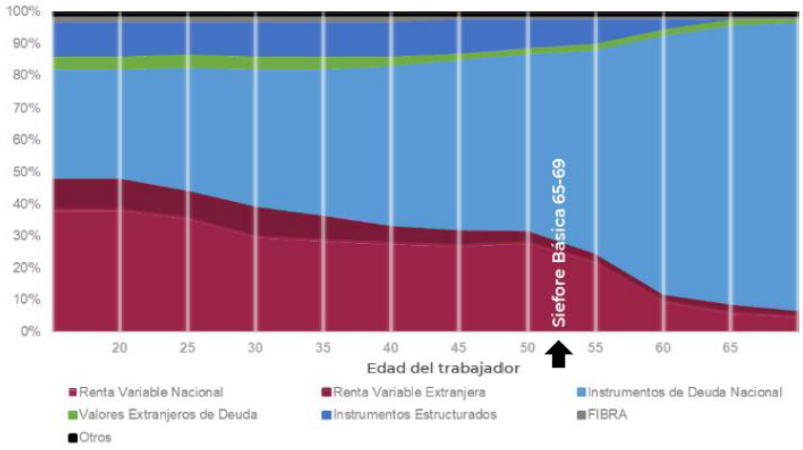
ii. Se deberá señalar cómo incorporan los principios ASG en las inversiones y la administración de riesgos, así como explicar brevemente cuál es el objetivo de aplicar dichos principios (Máximo 200 palabras).

iii. Mediante la gráfica circular que se muestra a continuación, se deberá representar la composición de la cartera de inversión. Se deberá actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).



iv. Se deberá dar una breve descripción de la composición de la cartera (máximo 200 palabras). Asimismo, se deberá incluir un pie de página con las clases de activo comprendidas en cada categoría, para esto se tomará como referencia el desglose del cuadro de clases de activo autorizadas en el régimen de inversión anterior.

v. Se deberá incluir la representación gráfica de la Trayectoria de Inversión considerando al menos la segregación establecida en el Anexo K de las presentes disposiciones, señalando en que punto de la Trayectoria de Inversión se encuentra la Sociedad de Inversión, como se muestra en la figura de abajo.



vi. Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas se deberá indicar la desviación entre la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión autorizada por su Comité de Inversión y la desviación observada al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Límite anual del Error de Seguimiento	
Autorizado por el Comité de Inversión	**Observado**
%	**%**

Para las Sociedades de Inversión Adicionales se deberá incluir la representación gráfica de su cartera de inversión, o en caso, el Portafolio de Referencia o Benchmark definido por sus Comités de Inversión.

vii. Se deberá incluir el cuadro que se muestra abajo, en el cual se muestre un comparativo entre las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión y la Trayectoria de Inversión, así como la Desviación observada de la cartera de inversión con respecto a dicha Trayectoria de Inversión o Portafolio de Referencia, según aplique. Se deberá actualizar trimestralmente con información al menos de las clases de activo señaladas en el cuadro al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Comparación ponderaciones Trayectoria de Inversión vs Sociedad de Inversión Básica

Clase de Activo[1]	**Trayectoria de Inversión**	**Sociedad de Inversión**	**Desviación Observada**
Instrumentos de alta liquidez			
Instrumentos de Renta Variable			
Valores Extranjeros de Renta Variable			
Instrumentos de Deuda Nacional			
Valores Extranjeros de Deuda			
Instrumentos Estructurados			
FIBRAS			
Otros			

[1]Se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado

II. ¿QUÉ COMISIONES SE COBRARÁN A SU CUENTA?

Se deberá incluir un cuadro con el régimen de comisiones vigente, aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro y su descripción:

Concepto	%
Comisión	

Por cada $10,000 pesos de saldo, la Administradora cobrará $__.00 pesos de Comisión anual.

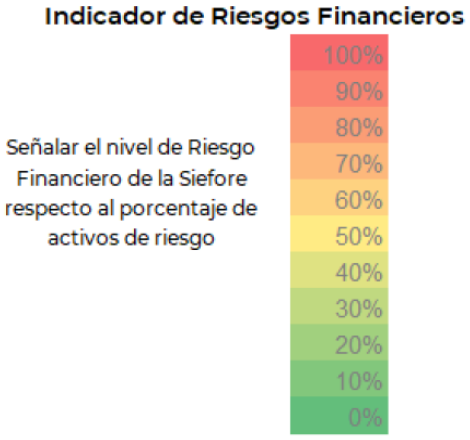
Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:
"Las comisiones que cobren las Administradoras se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión."

III. ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE LAS INVERSIONES?

Se deberá señalar el nivel del riesgo de la Sociedad de Inversión respecto al indicador de Riesgos Financieros de acuerdo al porcentaje de Activos de riegos que conforme su cartera de inversión e incluir una breve descripción de los principales riesgos financieros a los que está expuesta la cartera de inversión (Máximo 100 palabras). Se deberá actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).



El Indicador de Riesgos Financieros será el porcentaje de la exposición, a valor de mercado, de los instrumentos que conforman la cartera de inversión de la SIEFORE sin considerar la inversión en Instrumentos de Deuda y depósitos bancarios respecto su Activo Neto.

Deberá añadir la leyenda: A mayor horizonte de inversión se permite invertir en activos financieros más riesgosos con la finalidad de obtener mayores rendimientos.

IV. ¿CÓMO PODRÍA INCREMENTARSE SU AHORRO?

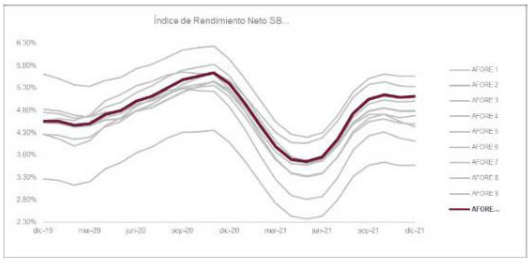
i) Rentabilidad histórica promedio de la Sociedad de Inversión

Se deberá incluir, y actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre y en un plazo de 5 días hábiles una vez que la Administradora cuente con la información requerida, un cuadro que contenga los Rendimientos Promedios a 3, 5 y 10 años y el Indicador de Rendimiento Neto, para la Sociedad de Inversión de que se trate, así como una gráfica que muestre un comparativo del Índice de rendimiento Neto de la familia de Sociedades de Inversión similares, que forman parte del Sistema de Ahorro para el Retiro, esto para los últimos 3 años.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro y gráfica:

Rendimientos Promedio			Indicador de Rendimiento Neto
3 años	5 años	10 años	

(señalar la fecha de información)



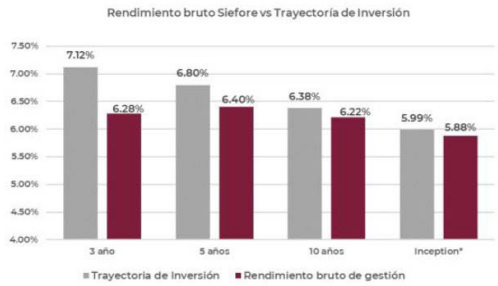
Deberá añadir la leyenda: *"El Indicador de Rendimiento Neto indica el rendimiento promedio que ha obtenido la Sociedad de Inversión en el largo plazo. Es una medida que refleja la consistencia de la generación de valor de la Afore en la Siefore."*

ii) Rendimiento histórico de la Sociedad de Inversión vs Trayectoria de Inversión

Incluir una gráfica que muestre el rendimiento **con precios** de gestión anualizado comparándolo con la Trayectoria de Inversión definido por la Administradora, esto para los últimos 3, 5, y 10 años y desde la creación de la SIEFORE. Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información. Para el caso de las Sociedades de Inversión Adicionales no será necesario presentar la comparación respecto a la Trayectoria de Inversión; sin embargo, se podrá utilizar algún otro portafolio de referencia que defina el Comité de Inversión. Se deberá actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Deberá añadirse la leyenda: "Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos".

A manera de ejemplo se muestra la siguiente gráfica.



**Inception: desde la creación de la Sociedad de Inversión*

iii) Medidas de desempeño adicionales

a. Se deberán incluir los evaluadores externos de la gobernanza y procesos de inversión autorizados por el Comité de Análisis de Riesgos y la calificación otorgada, la cual se deberá actualizar con la última información disponible, o en su caso, señalar que no se cuenta con un evaluador externo.

Proveedor	Calificación otorgada

b. Se deberán señalar los reconocimientos o afiliaciones que ha recibido o mantiene la Sociedad de Inversión referente a la gestión de la cartera de Inversión y a los criterios ASG.

V. CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Se deberá incluir la siguiente leyenda:

"La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las AFORE.

El teléfono de la Administradora para atención al público es: (incluir teléfono de atención al público de la Administradora), y el teléfono disponible sin costo por parte de la CONSAR para atención al público es SARTEL: 13-28-5000.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).

Mayor información se podrá obtener en las oficinas y sucursales de la AFORE o bien a través de la página de Internet de la Administradora".

Por último, se deberá Indicar el nombre del Director General, Responsable del Área de Inversiones, Responsable del Área de Riesgos y Contralor Normativo de la Administradora de la Sociedad de Inversión correspondiente. Adicionalmente, se deberá actualizar dentro de los 30 días naturales siguientes al nombramiento de un nuevo Director General, del Responsable de Área de Inversiones y Responsable del Área de Riesgos.

Cargo	Nombre del Funcionario
Director General	
Responsable del Área de Inversiones	
Responsable del Área de Riesgos	
Contralor Normativo	

Domicilio Social (Administradora y Sociedad de Inversión) como pie de página del Folleto Explicativo.

VI. GLOSARIO

Se deberán incluir las definiciones necesarias, a efectos de que el trabajador comprenda la información contenida en el Folleto Explicativo, considerando al menos las siguientes:

I. Bonos Nacionales: Instrumentos de Deuda colocados en el mercado nacional, emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno de la Ciudad de México y Entidades Paraestatales.

II. Calificación de evaluación externa: Es el resultado de la evaluación externa de un experto independiente que verifica la calidad y capacidad técnica de los sistemas informáticos de la Administradora y su personal, así como la certificación que la selección y valuación de activos y la gobernanza de sus Comités de Inversión y de Riesgos se desarrolla bajo criterios apegados a las mejores prácticas para garantizar que las inversiones se realizan en el mejor interés de los trabajadores.

III. ETFs: Vehículos de Inversión conocidos en el idioma inglés como Exchange Traded Funds

IV. Error de Seguimiento: Desviación de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión, conocida en el idioma inglés como Tracking Error, cuya metodología determine el Comité de Análisis de Riesgos;

V. Indicador de Rendimiento Neto: Es el promedio de los rendimientos de corto, mediano y largo plazo que ofrece una SIEFORE por encima del costo de una renta vitalicia. El indicador de Rendimiento Neto incluye la deducción de las Comisiones aplicables. Este indicador refleja el desempeño pasado obtenido por las inversiones en cada SIEFORE.

VI. Indicador de Riesgos Financieros: Es el porcentaje de la exposición, a valor de mercado, de los instrumentos que conforman la cartera de inversión de la SIEFORE sin considerar la inversión en Instrumentos de Deuda y depósitos bancarios respecto su Activo Neto.

VII. Medidor de Atributos y Servicios de las AFORE (+MAS AFORE): Brinda a los ahorradores en el SAR un criterio adicional de comparación entre las 10 AFORE y busca servir de apoyo a la hora de elegir la mejor AFORE. https://www.gob.mx/consar/articulos/mas-afore-medidor-de-atributos-y-servicios?idiom=es

VIII bis. Rendimiento con precios de bolsa. Es el rendimiento después de descontar las Comisiones que cobra la Sociedad de Inversión.

VIII. Rendimiento **con precios** de gestión: Es el rendimiento antes de descontar las Comisiones que cobra la Sociedad de Inversión y que sirve para compararse contra la Trayectoria.

IX. Riesgo de Crédito o crediticio: Es la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una contraparte o del emisor.

X. Riesgo Financiero: Se refiere a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

XI. Riesgo Legal: Es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, así como el incumplimiento de operaciones que terceros tengan con la Afore y sus Sociedades.

XII. Riesgo de Liquidez: Es la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un activo objeto de inversión para hacer frente a obligaciones.

XIII. Riesgo de Mercado: Es la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de los activos objeto de inversión.

XIV. Riesgo Operativo: Es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.

Trayectoria de Inversión: Es la asignación objetivo de las distintas Clases de Activo correspondiente a cada edad del Trabajador cuyo objetivo es la disminución progresiva del riesgo de la cartera de inversión, conocida en el idioma inglés como Glidepath.

ANEXO S

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición de Mercancías, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

I. De la elegibilidad del experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Experiencia

a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.

b) Deberá gozar de reconocido prestigio internacional y tener experiencia probada, de al menos cinco años de la sociedad y de cinco años del encargado de coordinar las actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.

2.Conflictos de interés

a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.

b) El experto independiente no deberá tener Nexo Patrimonial o ser Sociedad Relacionada Entre Sí con alguna Administradora.

c) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión.

d) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:

i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y

ii. Es auditable.

e) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:

i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.

ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3.Gobierno corporativo de la sociedad

a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.

b) Contar con un manual de políticas y procedimientos que describan claramente los procesos señalados en el inciso anterior, incluyendo aquellos para mitigar el Riesgo Operativo

c) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Experiencia

a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.

b) Deberá contar con un Comité Técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y Vehículos de inversión.

c) Deberá gozar de reconocido prestigio y tener experiencia probada, de al menos tres años de la asociación, de cinco años de los, miembros del Comité Técnico al que se refiere el inciso anterior en actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros, y de tres años en la misma materia el personal técnico encargado de coordinar las actividades del presente párrafo.

d) Deberá contratar los servicios de asesoría de una empresa de reconocido prestigio internacional con al menos cinco años de experiencia en la prestación de servicios de evaluación o emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, a fin de que provea recomendaciones respecto al proceso de evaluación de los citados índices y vehículos de inversión. El detalle de los servicios contratados deberá quedar asentado en el manual de políticas y procedimientos referido en el inciso b) del punto 3 siguiente.

e) Deberá ser auditada de manera anual por un auditor externo de reconocido prestigio nacional o internacional, sobre el procedimiento de evaluación y emisión de dictámenes en cumplimiento a la los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos. Los resultados de la auditoría realizada deberán informarse a las Administradoras y estar a disposición de la Comisión en todo momento.

2. Conflictos de interés

a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.

b) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión, incluyendo a los miembros independientes del Comité Técnico.

c) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:

i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y son auditables.

d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada de una Administradora, del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:

i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.

i. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3. Gobierno corporativo de la asociación

a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.

b) Contar con un manual de políticas y procedimientos que describan claramente los procesos señalados en el inciso anterior, incluyendo aquellos para mitigar el Riesgo Operativo.

c) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

II. De las funciones que deberá desempeñar el experto independiente

1. Establecer los estatutos y reglas de operación del comité técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y Vehículos de Inversión, dentro de ellos se deberá garantizar la rotación del presidente del comité técnico y del resto de sus integrantes. El comité técnico deberá contar con facultad de independencia para notificar a las Administradoras y a la Comisión, cualquier inquietud o anomalía detectada, sin ser necesario el contacto a través del personal operativo del experto independiente.

2. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda**, de Mercancías** e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:

a) Cotejar, en la revisión inicial, y posteriormente al menos una vez al año, los documentos de carácter público, tales como prospectos, folletos y reportes periódicos requeridos por la entidad reguladora aplicable, con la información provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión.

b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratado. Como parte de dichas políticas, el experto independiente deberá establecer planes de contingencia para el caso de fallas técnicas en sus sistemas de información, así como políticas de respaldo y continuidad en el servicio, dichas políticas y procedimientos deberán transparentarse a las Administradoras a las que les dé servicio, asimismo, se les deberá notificar cualquier modificación a las Administradoras.

c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda**, de Mercancías** e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), y Criterios aplicables a Fondos Mutuos, se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. Las Administradoras, deberán informar al experto independiente las modificaciones a los referidos criterios y otros acuerdos aplicables que el Comité de Análisis de Riesgos establezca, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se les haya notificado.

d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda**, de Mercancías** e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos. El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.

3. El experto independiente no deberá emitir opinión, juicio de valor o recomendación de inversión sobre los índices o Vehículos de inversión evaluados.

III. De la información y dictaminación de Vehículos e índices

1. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán enviar a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la relación de índices y Vehículos de inversión que hayan obtenido un dictamen aprobatorio por el experto independiente así como la descomposición de dichos índices y Vehículos de inversión de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información. Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen, deberán permitir a la Comisión tener acceso al listado de índices y Vehículos de inversión en comento, los cuales tendrán un carácter vinculatorio para efectos de supervisión.

2. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, serán responsable del resguardo de la evidencia documental que sustente la evaluación de los índices y Vehículos de inversión, tanto para aquellos que recibieron un dictamen aprobatorio como los que tuvieron un dictamen negativo, ambos por el experto independiente. **La Comisión podrá solicitar en cualquier momento l**a evidencia documental **que respalde la evaluación realizada por el experto independiente.**

3. Asimismo, las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán informar por escrito a la Comisión cualquier cambio o desviación observada en la evaluación y seguimiento de los índices y Vehículos de inversión por parte del experto independiente.

4. El Comité de Riesgos Financieros deberá revisar y confirmar que el proceso de dictaminación aprobatoria por parte del experto independiente, sobre el cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, para los Vehículos, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, cumple con los criterios y lineamientos definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. El resultado de su revisión deberá notificarlo a la Comisión a más tardar 10 días hábiles posteriores de haberla concluido.

IV. Procedimiento para seleccionar al experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.

2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.

3. El contrato con el experto independiente deberá firmarse bajo la jurisdicción de alguno de los Países Elegibles para Inversiones y deberá estar a disposición de la Comisión.

4. En caso de que el contrato no sea suscrito directamente por la Administradora, las Administradoras deberán formar parte del contrato en su carácter de testigo. Asimismo, la Administradora, deberá entregar por escrito a la Comisión las designaciones del responsable de la firma del contrato con el experto independiente y del responsable que aceptó la obligación de dar seguimiento a dicho contrato, ambos en representación de la Administradora, y la aceptación de la Administradora de someterse a la evaluación y dictaminación que sea realizada por el experto independiente de los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, **de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición a Mercancías,** Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

5. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo.

6. En caso de que el experto independiente contratado por la Administradora deje de cumplir con lo establecido en el presente Anexo, las Administradoras deberán informar mediante escrito a la Comisión y proceder conforme a lo siguiente:

   a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que formen parte de su cartera de inversión, hasta en tanto el experto independiente cumpla nuevamente con los requisitos establecidos en el presente Anexo para retomar sus funciones, hasta que se lleve a cabo una nueva designación.

7. El Comité de Riesgos Financieros anualmente deberá cerciorarse de que el experto independiente cumpla con los requisitos establecidos en el presente Anexo y deberá enviar un alcance a la Comisión con el resultado de la revisión y en su caso, confirmación de la designación del experto independiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos al término de la vigencia o aniversario del contrato con el experto independiente.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.

2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.

3. Las Administradoras deberán contar con el consentimiento por escrito del experto independiente para evaluar y dictaminar los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, **de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición a Mercancías,** Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

4. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo con la aceptación correspondiente del tercero independiente.

En caso de que el experto independiente contratado por la Administradora deje de cumplir con lo establecido en el presente Anexo, las Administradoras deberán informar mediante escrito a la Comisión y proceder conforme a lo siguiente:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones** y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que formen parte de su cartera de inversión, hasta en tanto el experto independiente cumpla nuevamente con los requisitos establecidos en el presente Anexo para retomar sus funciones o hasta que se lleve a cabo una nueva designación.

La clasificación de los índices como accionarios o inmobiliarios será determinada por la Comisión.

Por lo anterior, los Vehículos no serán desagregados para fines de supervisar los límites de concentración aplicables, de conformidad con lo previsto en el Anexo N de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; la exposición de las inversiones en dichos Vehículos e índices serán computadas considerando integralmente el Valor Delta Equivalente de la Nota adquirida o estructurada, Estructura Vinculada a Subyacente, Componente de Renta Variable, Instrumento Financiero Derivado o cualquier otro Vehículo permitido que repliquen el comportamiento del índice dictaminado favorablemente por los expertos independientes.

ANEXO T

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados.

I. Para **verificar el cumplimiento** de los límites **de concentración por Clase de Activo** referentes a las posiciones en Instrumentos Estructurados **a que se refiere el Anexo S, columna 1, de** las Disposiciones de carácter general que establecen el **r**égimen de **i**nversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión se deberá observar el siguiente criterio:

Se considerará la suma de (i) el valor a mercado de los Instrumentos Estructurados emitidos sin el mecanismo de Llamadas de Capital, (ii) el valor a mercado de las Llamadas de Capital ya realizadas de los Instrumentos Estructurados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y (iii) el equivalente en pesos del mínimo entre el 35% del valor nocional de la emisión o el valor nocional de las Llamadas de Capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión, es decir, para cada Sociedad de Inversión para computar las inversiones en Instrumentos Estructurados, se calcula la suma de i) el valor a mercado del monto total invertido por dicha sociedad de inversión y, ii) el 35% del monto **máximo de emisión del Instrumento Estructurado en el que participe** la **S**ociedad de **I**nversión.

Entendiéndose por Llamadas de Capital pendientes, al monto máximo de emisión del Instrumento Estructurado menos las Llamadas de Capital ya realizados, menos el monto colocado durante la emisión inicial, menos las reaperturas subsecuentes del Instrumento Estructurado.

La suma de los factores anteriores no excederá del 100% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión; por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:

$$InstEstructurados = \frac{\sum_{i=1}^{N}\left(LlaReIE_i^{LC} + \min\left(35\% * VIE_i^{LC}, LlaPeIE_i^{LC}\right)\right) + \sum_{j=1}^{M} IE_j^{SLC}}{Activo}$$

Dónde:

$InstEstructurado$	La posición en Instrumentos Estructurados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión**, el cual deberá quedar expresado a seis decimales, aplicando el criterio de truncamiento.**
$LlaReIE_i^{LC}$	Representa el valor a mercado **en pesos mexicanos** del i- ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital en posición de la Sociedad de Inversión.
VIE_i^{LC}	Representa el **monto máximo del Instrumento Estructurado, en pesos mexicanos** de la emisión del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital en posición de la Sociedad de Inversión. **En caso de que el monto máximo se encuentre denominado en otra divisa, se considerará el tipo de cambio proporcionado por los Proveedores de Precios.**

$LlaPeIE_i^{LC}$	**Este valor corresponde al monto máximo en pesos mexicanos del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital, menos las Llamadas de Capital, ya realizadas por el i-ésimo Instrumento Estructurado bajo el esquema de Llamadas de Capital, y menos el monto colocado durante la emisión inicial y las reaperturas subsecuentes en pesos mexicanos del i-ésimo Instrumento Estructurado.** **En caso de que la emisión inicial, Llamadas de Capital y las reaperturas subsecuentes estén denominadas en otra Divisa, se considerará el tipo de cambio proporcionado por los Proveedores de Precios a la fecha en que se registraron la emisión inicial, Llamadas de Capital y las reaperturas, según corresponda.**
IE_j^{SLC}	Representa el valor a mercado**, en pesos mexicanos,** de j-ésimo Instrumento Estructurado emitido sin el mecanismo de Llamadas de Capital, en posición de la Sociedad de Inversión.
$Activo$	Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Para efectos del cómputo de las Llamadas de Capital previstas en el presente anexo no se considerarán las Llamadas de Capital pendientes cuando el Comité de Inversión haya determinado, notificado a la Comisión e iniciado con lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, previamente a la llamada, no participar en las Llamadas de Capital de algún Instrumento Estructurado previamente adquirido.

Asimismo, cuando el Comité de Inversión haya determinado participar en esquemas de participación voluntarios, referidos en el artículo 30 fracción V estos se computarán dentro del límite de Instrumentos Estructurados hasta en tanto se hayan realizado.

Para efectos del presente anexo, se entenderá que el **monto máximo** de la emisión del Instrumento Estructurado es aquel que está consignado en el acta de emisión y autorizados por la C**omisión** N**acional** B**ancaria y de** V**alores**. **Cada serie, subserie, serie optativa, así como las reaperturas que modifiquen las condiciones iniciales del prospecto o del contrato del fideicomiso, se considerarán un Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión independiente.**

ANEXO X

Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

1. Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

Tabla 1: Costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados en función de su clasificación.

Clasificación del Instrumento Estructurado	Umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados (puntos base)
Maduros	150
Etapa Inicial	200

Las Administradoras deberán cubrir anualmente el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 para los Instrumentos Estructurados en los que tengan posición las Sociedades de Inversión que gestionan. Para lo anterior, el último día hábil de marzo deberán aplicar el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

2. Procedimiento para cubrir los excedentes sobre los costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados.

a) Cálculo de los costos totales de los Instrumentos Estructurados

$$CT_t = 10000 * \left[\left(1 + \frac{CA_t + CP_t}{Max(VN, VM_t + LLC_t + D_t)} \right)^{\frac{1}{n}} - 1 \right]$$

Donde:

CTt= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha “t”, expresada en puntos base.

CAt= suma de los montos correspondientes a los conceptos reportados en el detalle 4, id 5, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 01 al 03 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha “t”.

CPt= suma de los montos correspondientes a los conceptos reportados en el detalle 4, id 5, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 07, 08, 17 al19, 23, 24, 28, 29, 32 al 41, 46 y 00 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha “t”, que sean clasificados en el detalle 4, id 3, del citado Anexo 123, con los id 00, 02 y/o 04 del Catálogo de Clasificación de Pago.

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el proveedor de precios a la fecha “t”.

LLCt= valor nocional de las Llamadas de Capital, pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de **L**lamadas de **C**apital, a la fecha “t”.

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha “t”.

$$n = Max\left(1, \frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19–8}}{365}\right)$$

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

b) Clasificación de los Instrumentos Estructurados

Las Administradoras deberán clasificar los Instrumentos Estructurados en posición de las SIEFORES que gestionan en función del tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, de acuerdo a lo siguiente:

- Instrumentos Estructurados Maduros, cuando $n \geq 6$.
- Instrumentos Estructurados en Etapa Inicial, cuando $n < 6$.

Donde:

$$n=\frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19–8}}{365}$$

n se deberá redondear a 2 decimales.

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

c) Reembolso de excedentes

En el caso de los Instrumentos Estructurados cuyos costos totales sean mayores a los establecidos en la Tabla 1 del presente Anexo en la fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Circular CONSAR 19-8), la Administradora deberá reembolsar el excedente sobre dicho umbral a las Sociedades de Inversión con posición en dichos Instrumentos de acuerdo a la siguiente metodología:

$$\boldsymbol{RSB_t^i=\frac{(CT_t-UmbralIE)*\left(Max(VN,VMt+LLCt+Dt)\right)}{10000}\times\frac{TSB_t^i}{TIE_t}}$$

Donde:

RSB_t^i =reembolso a la Siefore Básica “i” en la fecha “t”.

CTt= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha “t”, expresada en puntos base.

Umbral IE: Se refiere al umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados en puntos base, señalado en la Tabla 1 del presente Anexo.

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el Proveedor de Precios a la fecha “t”.

LLCt= valor nocional de las Llamadas de Capital, pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital, a la fecha “t”.

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha “t”.

TSB_t^i = Número de títulos del Instrumento Estructurado en posición en la Sociedad de Inversión Básica “i” en la fecha “t”.

TIE_t = Número de títulos del Instrumento Estructurado en circulación en la fecha “t”.

i= Siefore Básica Inicial **y cada una de las Sociedades de Inversión Básicas.**

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

Tratándose de Instrumentos Estructurados adquiridos por las Sociedades de Inversión en fecha previa a la entrada en vigor del presente Anexo, la Administradora no deberá cubrir el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 anterior.”

Para efectos del presente anexo, se entenderá que el valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado es aquel que está consignado en el acta de emisión y autorizados por la CNBV.

ANEXO Z

Lineamientos para establecer el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y para el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés) de la Administradora

Las Administradoras deberán sujetarse a los presentes lineamientos con respecto a la mitigación del Riesgo Operativo de la Sociedad de Inversión, en lo relativo al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), así como al Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).

I. De la aprobación del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Cada Administradora deberá establecer y actualizar un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y cada modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que:

1. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), fue revisado al menos una vez al año por el Responsable del Área de Riesgos y el Responsable del Área de Inversiones, a partir de la fecha de su implementación;

2. El Contralor Normativo supervisó que el contenido el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), corresponda con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora;

3. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), se encuentra Anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;

En caso de que el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sea definido por alguna entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora, deberá tener a disposición de la Comisión, evidencia de que se encuentra Anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo la sección detallada que les es aplicable a la operación de las Sociedades de Inversión;

4. El responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), realizó las pruebas conforme a lo señalado en el numeral 1 de la fracción II, del presente Anexo y que se hizo del conocimiento del personal de la Administradora y sus Sociedades de Inversión;

II. De la designación del responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Las Administradoras deberán contar con un responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), el cual deberá ser designado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, y será responsable de las siguientes actividades:

1. Desarrollar, implementar y garantizar la permanente operación del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

2. Someter el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), a pruebas de efectividad al menos una vez al año, computando ésta, a partir de la fecha de su primera implementación a fin de asegurar su oportuna actualización. Las pruebas deberán realizarse con una periodicidad que no deberá exceder de 12 meses contados a partir de su última prueba realizada, o de su implementación en caso de ser implementado por primera vez.

En caso de realizar alguna modificación al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), se deberá contar con las evidencias de la implementación, de la modificación y de las pruebas realizadas para garantizar su buen funcionamiento.

3. Informar al Órgano de Gobierno de la propia Administradora, en la sesión inmediata posterior a la fecha que se culminen las pruebas de efectividad referidas en el numeral 2 de la fracción II del presente Anexo, los resultados de dichas pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). Deberá informar también las propuestas de modificación al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), para atender las áreas identificadas durante las pruebas de efectividad, así como el plan de acción y cronograma para el desarrollo e implementación de las propuestas de mejora, el cual no podrá ser superior a 12 meses a partir de su presentación al Órgano de Gobierno de la propia Administradora.
4. La implementación, continua actualización y difusión del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), al interior de la Administradora y sus Sociedades de Inversión. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que involucre la participación del personal tanto en los Procesos Críticos, como en el desarrollo del propio Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).
5. Diseñar y llevar a cabo un plan de comunicación en caso de Desastres, el cual deberá ser parte del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). Dicho plan deberá prever la comunicación oportuna con sus Contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y de negocios al interior y exterior de las Administradoras, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
6. Prever lo necesario para hacer del conocimiento al Órgano de Gobierno de la propia Administradora, al Director General y al Contralor Normativo por cualquier medio disponible, los Desastres que se presenten en cualquiera de sus sistemas; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos 60 minutos.
7. La notificación señalada en el punto anterior deberá efectuarse dentro de los primeros 90 minutos de la ocurrencia de cada Desastre.
8. En la notificación se deberá señalar la fecha y hora de inicio del Desastre, la indicación de, si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.
9. Asimismo, el Responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), deberá enviar al Órgano de Gobierno de la Administradora, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión del Desastre, un análisis de las causas que lo motivaron, así como la afectación causada a la operación y hacia los Trabajadores, en términos cualitativos y cuantitativos, que incluya el impacto económico y temporal, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar su reincidencia.
10. Revisar, mediante pruebas, la aplicación del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), evaluando su eficiencia y efectividad.
11. Informar al Órgano de Gobierno de la Administradora, con una periodicidad que no deberá exceder de 12 meses contados a partir de su última prueba de efectividad realizada al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sobre la situación que guarda el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). El informe deberá contener una evaluación de la suficiencia y continua relevancia del Plan de Recuperación de Desastres, su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento, así como las consecuencias que generaría la materialización de los riesgos identificados.
12. Implementar las modificaciones que haya aprobado el Órgano de Gobierno de la Administradora, así como haber capacitado al personal conforme a las modificaciones realizadas, antes de que se realice la siguiente revisión al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de que el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sea definido por alguna entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora, el Órgano de Gobierno deberá designar a un responsable dentro de la estructura de la Administradora, encargado de cumplir con las actividades descritas en la presente fracción.

III. De la conformación del subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres.

El Órgano de Gobierno de la propia Administradora, podrá crear un subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres, que tenga por objeto analizar, evaluar y administrar el riesgo al que se encuentra expuesta la Administradora, analizar y evaluar que se tengan disponibles los recursos necesarios para el normal desarrollo de las operaciones y vigilar que se lleven a cabo las acciones definidas por el mismo para mitigar estos riesgos, en particular el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).

Para tales efectos, el subcomité deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Estar constituido, en los términos que determine el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, con la participación de al menos un representante de la UAIR, un representante del Área de Inversiones, un representante de las áreas de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros, un representante de la contraloría normativa, así como personal encargado de las Tecnologías de Información.**
2. **Documentar la información relativa al funcionamiento del subcomité, señalando como mínimo los integrantes, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.**
3. **Las actividades que realice el subcomité deberán ser avaladas por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.**

IV. De los requerimientos mínimos para el Plan de la Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) de la Administradora deberá incluir al menos los siguientes elementos:

1. **Definición del alcance: Indicar los recursos humanos, logísticos, materiales e infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza que se requieran para llevar a cabo y mantener el proceso de continuidad de negocio. Asimismo, deberán llevar a cabo la descripción y registro de la complejidad de los procesos que realizan.**
2. **Definición de riesgos y oportunidades: Se deben determinar los Procesos Críticos relacionados con la operativa de las Administradoras y sus Sociedades de Inversión, incluyendo lo establecido en artículo 56 de las presentes Disposiciones, de tal manera que se puedan implementar acciones para su continuidad en un caso de Desastre. Deben definirse las actividades de cada proceso, la prioridad de recuperación para cada uno de los Procesos Críticos y los controles para cada una de ellas.**
3. **Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés): Para cada uno de los Procesos Críticos, un Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés), con objeto de identificar, priorizar y documentar la importancia relativa de diversos procesos de negocio. El Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés) deberá considerar los siguientes elementos:**
    a) **Unidad de negocio: El nombre del área, gerencia, unidad de negocio, donde tiene lugar el proceso.**
    b) **Personal: El número de personas que trabajan en la unidad de negocio, de ser posible agrupados por área, puesto e incluyendo características como: trabajo de tiempo completo, tiempo parcial, consultores.**
    c) **Proceso: Principales actividades a cargo de la unidad de negocio.**
    d) **Prioridad: Valor subjetivo asignado a la importancia del proceso.**
    e) **Objetivo de Tiempo de Recuperación (Recovery Time Objective o RTO, por sus siglas en inglés).**
    f) **Objetivo de Punto de Recuperación (Recovery Point Objective o RPO, por sus siglas en inglés).**
    g) **De quién depende el proceso: Proveedores internos o externos, instituciones y/u otros procesos de los que el proceso depende para operar normalmente.**
    h) **Quién requiere el proceso: Proveedores internos o externos, instituciones y/u otros procesos que dependen del proceso para operar normalmente.**

5. Valoración de Riesgos: Determinación de la probabilidad de ocurrencia de cada incidente. Se deben identificar los riesgos para cada una de las actividades identificadas en el punto anterior, evaluar el riesgo identificado, así como las actividades necesarias para su reducción.

6. Continuidad de negocio: Establecimiento de los procedimientos y pasos que deben llevarse a cabo en caso de un evento de contingencia diferenciando por causa o tipo de evento. Debe incluir:

a) El objetivo y propósito

b) La estructura de los equipos responsables de la respuesta a los eventos de contingencia, identificando al personal mínimo requerido, así como sus roles, responsabilidades, la relación entre cada área y los procesos de declaración de los eventos de contingencia y su comunicación a los equipos involucrados.

c) Los pasos a seguir por cada área para cada proceso en un caso de Desastre, previsto para continuar o recuperar las actividades esenciales y monitorear el impacto de la interrupción de sistemas, infraestructura, entre otros.

d) El proceso a través del cual se define el fin de la contingencia.

7. Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery o DRP, por sus siglas en inglés): Se debe documentar el proceso de recuperación o restauración de las actividades del negocio desde las medidas temporales aplicadas por causa de la interrupción de actividades, considerando lo siguiente:

a) Programa de Trabajo: Programa de actividades del plan de acuerdo con el tipo de Desastre, visto como un proyecto permanente, indicando los tiempos, los responsables y los recursos materiales destinados en cada fase del mismo, incluyendo: el análisis, diseño, implementación, monitoreo y evaluación, documentación, frecuencia con que se realizará cada actividad, generación de evidencia de su aplicación, así como todos aquellos elementos que defina el Órgano de Gobierno de la propia Administradora o, en su caso, el subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres.

b) Informes de evaluaciones de la seguridad: Un análisis de riesgos operativos indicando todas las posibles causas de Desastre que apliquen a la Administradora. Debe indicarse una clasificación según la probabilidad de ocurrencia, así como el impacto y las posibles consecuencias relacionadas.

c) Detalle del desarrollo: Descripción paso a paso de todo lo que involucra la aplicación del Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), tanto antes de un Desastre como después del mismo. Deberá contener al menos lo siguiente:

i) Los procedimientos de respaldo (Centro Alterno de Datos, espejeo de información o servicios de nube que garanticen la seguridad de la información y de los sistemas, y que cuenten con las certificaciones de reconocimiento internacional en seguridad de la información y de los sistemas, así como el administrador de la nube cuente con la certificación respectiva).

ii) Las actividades en el centro de datos.

iii) La reanudación del trabajo en las unidades de negocio.

iv) Las instrucciones para la recuperación de datos y sistemas, garantizando en todo momento la seguridad de la información.

Así como todo aquello que determine el Órgano de Gobierno de la propia Administradora o, en su caso, el subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres. El Plan de Desarrollo deberá ser expuesto y aprobado en el Órgano de Gobierno de la propia Administradora y actualizarse con una periodicidad que no exceda 12 meses, contados a partir de la última actualización.

d) Tiempo y punto de recuperación objetivo:

i) Definición del Objetivo de Tiempo de Recuperación (Recovery Time Objective o RTO, por sus siglas en inglés),

ii) Definición del Objetivo de Punto de Recuperación (Recovery Point Objective o RPO, por sus siglas en inglés)

iii) Diagrama de comunicación jerárquica: Definición y documentación de un mecanismo que muestre con claridad cómo debe fluir la comunicación desde el mismo comienzo y durante toda la ejecución del plan en caso de Desastre. iv) Inventario de sistemas, bases de datos e infraestructura a restaurar: Inventario que incluya toda la información relativa a aquellos sistemas y bases de datos que permitan recuperar y restaurar todas las actividades del negocio. Entre los datos y documentos que se debe proteger se encuentran: inventarios, copias de seguridad de software y datos, registros de materiales, así como cualquier otra documentación que determine el Órgano de Gobierno de la propia Administradora o, en su caso, el subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres. Asimismo, se deberá establecer las especificaciones de la infraestructura y equipo necesario.

v) Diagramas de infraestructura de los sitios involucrados, por cada ubicación donde la Administradora genere, o respalde, datos y sistemas, realizar un diagrama detallado de su infraestructura, incluyendo: todos los lugares donde la Administradora opere; los centros de datos contratados: y el sitio alterno del plan.

vi) Personal capacitado con roles claramente identificados para la ejecución del Plan de Recuperación de Desastres, se deberá tener el registro de todos aquellos involucrados en funciones definidas dentro de la aplicación del Plan de Recuperación de Desastres, tanto en fase preventiva como en el caso de una contingencia. El registro deberá contener el nombre y cargo de los titulares y de los suplentes responsables del proceso de Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés). Asimismo, se deberá especificar la fecha más reciente en que las personas responsables del proceso fueron capacitadas en las actividades que se prevé desarrollen durante el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).

8. Del seguimiento y mantenimiento al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Como parte del seguimiento y mantenimiento del proceso de continuidad de negocio, la Administradora deberá definir:

a) Controles preventivos, definir a detalle todas las medidas que pueden reducir los efectos de interrupciones en la operación de los sistemas y el impacto que generarían las situaciones de contingencia.

b) Programa de pruebas, describir de manera pormenorizada el plan de trabajo anual bajo el que se aplicarán las pruebas de contingencia.

c) Programa de mantenimiento, plan de trabajo en el que deberá establecer todos los procedimientos para mantener el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), actualizado, indicando claramente las fechas y la duración de cada proceso.

9. De los requerimientos mínimos del Centro Alterno de Datos y del Sitio Alterno de Operación.

La Administradora debe contar con la infraestructura que le permita mantener sus operaciones físicas, informáticas y de red en caso de que un Desastre comprometa la operación habitual en las instalaciones y su infraestructura. De acuerdo con lo anterior, la Administradora debe tener un Centro Alterno de Datos, el cual podrá ser

una infraestructura tecnológica con conectividad remota desde varios puntos o espacios físicos. Establecer el Sitio Alterno de Operación de forma que, si la infraestructura habitual resultara parcial o totalmente inaccesible, la Administradora deberá poder continuar al menos con sus Procesos Críticos y los establecidos en el Artículo 56 de las presentes Disposiciones en dicho Sitio Alterno de Operación, de acuerdo a los procedimientos de respaldo establecidos en el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). El mecanismo de trabajo establecido por la Administradora y sus Sociedades de Inversión para continuar la operación en dicho Sitio podrá considerar la alternativa de Trabajo Vía Remota.

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá establecer políticas para el uso del Sitio Alterno de Operación, el cual podrá ser físico o remoto, con el objetivo de mantener la continuidad de la operación de las Sociedades de Inversión. Las políticas para el Sitio Alterno de Operación deberán establecer la infraestructura tecnológica necesaria como equipos de cómputo, líneas telefónicas, equipos celulares y mobiliario. Si el Sitio Alterno de Operación considera mecanismos de operación de Trabajo Vía Remota, adicionalmente se deberá considerar lo siguiente:

a) Infraestructura tecnológica necesaria para continuar operando, tales como: equipos de cómputo, líneas telefónicas, equipos celulares y mobiliario.

b) Acceso remoto, el cual se deberá realizar a través de una red privada virtual (VPN o Virtual Private Network), o de un canal o túnel que permita conectar los dispositivos, designados a los Funcionarios de la Administradora, a la red corporativa de forma segura;

c) Contar con mecanismos de autenticación mutua para que los usuarios de acceso remoto verifiquen la legitimidad de su acceso remoto al servidor, antes de proporcionarle las credenciales de autenticación; así como, mecanismos de autenticación multifactor para verificar la identidad de un usuario al inicio de cada sesión, así como para realizar ciertas transacciones.

d) El acceso remoto del Sistema Integral Automatizado para que los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión puedan ejecutar los módulos e interconexiones de acuerdo a sus perfiles;

e) Contar con políticas para la seguridad de la información y para el uso de los dispositivos electrónicos, que al menos consideren lo siguiente:

i) Tanto los equipos de cómputo como los dispositivos móviles que se podrán conectar a la red corporativa deberán ser provistos por la Administradora;

ii) La seguridad necesaria para no permitir la extracción de la información de servidores remotos conectados a internet para almacenar, administrar y procesar datos para fines distintos a la operación de la Administradora, así como realizar el bloqueo de puertos de salida de los dispositivos de cómputo como los puertos USB y la unidad de CD/DVD para mitigar el riesgo de copiado o réplica de información;

iii) Garantizar que la información almacenada en los dispositivos electrónicos esté encriptada y ésta sea respaldada periódicamente;

iv) Eliminar la información para aquellos dispositivos electrónicos que se hayan extraviado o se hayan comprometido;

v) Eliminar los accesos a perfiles de usuarios de Funcionarios que ya no laboren en la Administradora;

vi) Restringir la instalación y el uso de aplicaciones de terceros en los dispositivos móviles;

f) Contar con políticas para mantener la seguridad ante vulnerabilidades informáticas para los dispositivos electrónicos, las cuales deberán actualizarse con una periodicidad que no exceda 12 meses contados a partir de la última prueba realizada.

Anexo AA

Requisitos para obtener la no objeción para operar Derivados de conformidad con la estrategia o tipo de operación y el mercado donde pretenda operar

I. Requisito para obtener la no objeción para operar Derivados a posiciones largas en futuros de renta variable en mercados organizados con Fines Estratégicos

1. La Administradora deberá solicitar la no objeción a la Comisión junto con la evidencia que acredite que la Administradora cuenta con la aprobación del Órgano de Gobierno para realizar estas operaciones y que sus Comités de Riesgos Financieros, Comités de Inversión y Contralor Normativo verificaron que los procesos, procedimientos, el Sistema Integral Autorizado y los manuales cumplen con lo que establecen las Disposiciones aplicables a la materia. La solicitud deberá de ir acompañada con la documentación que acredite que se da cumplimiento a los requisitos aquí presentes.

2. La no objeción únicamente podrá ser utilizada con el objetivo de tener un mejor aprovechamiento del régimen de inversión y una asignación eficiente de los activos por medio de una estrategia de largo plazo, por lo que no podrá ser utilizada para Asignaciones Tácticas de operaciones con Derivados.

3. Evidencia de que el Comité de Inversión aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:

a) Subyacentes

b) Mercado o bolsa en donde estarían operando

c) Plataformas de negociación

d) Socios operadores y liquidadores

e) Plazos

f) Porcentaje de exposición a renta variable a través de Derivados

g) Reglas de rebalanceo para mantener la exposición establecida

h) Criterios para la operación de Derivados

i) Definir y aprobar la Estrategia de Inversión con los instrumentos Derivados de renta variable con el objetivo de mantener exclusivamente posiciones largas de los activos subyacentes de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la fracción I del presente Anexo y en apego a la estrategia definida por la Trayectoria de Inversión.

j) Proyecto de anexo al Manual de inversión que contenga cuando menos lo siguiente:

i. Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Clase de Activo como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes Disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;

ii. Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición y operación que defina el Comité de Inversión en donde al menos deberán establecer los mecanismos autorizados para operar, así como las políticas de órdenes en paquete, en caso de operarlas;

iii. Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.

iv. Medios y políticas de confirmación para las operaciones con Derivados.

4. Evidencia de que el Comité de Riesgos aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:

a) Exposición máxima a las cámaras de compensación.

b) Procedimientos de aprobación de nuevos subyacentes en los mercados en donde cuenten con la no objeción.

c) Políticas de administración de Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, por las posiciones en Derivados, considerando las llamadas de margen.

d) El anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, o proyecto del mismo en el caso de solicitud de no objeción por primera vez, que contenga al menos lo siguiente:

i. Marco de Administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados;

ii. Incorporación de las operaciones con Derivados a los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, de acuerdo con la fracción II del artículo 16 de las presentes Disposiciones;

iii, Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para cámaras de compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en instrumentos Derivados. Asimismo, políticas para corregir las desviaciones que se observen a los Límites Prudenciales y Límites Regulatorios;

iv. La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;

v. La metodología para la evaluación del Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;

vi. La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados, previstas en el artículo 122 Bis de las presentes Disposiciones.

5. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.

6. El manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes Disposiciones deberá contener las políticas y procedimientos de operación en el caso de operaciones con instrumentos Derivados;

7. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de Administración de los Riesgos Financieros y en materia financiera para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 de las presentes Disposiciones y de los numerales 4, inciso d), y 6 de la fracción I del presente Anexo, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Cuando se tenga acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo, la Comisión podrá estar en condiciones de emitir su no objeción para que la Administradora pueda operar futuros de renta variable en mercados organizados con Fines Estratégicos.

En caso que la Comisión detecte, en ejercicio de sus facultades de supervisión, que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo a esta, a efecto de que la Administradora de que se trate suspenda todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, la Administradora está obligada a cumplir en todo momento con lo que se establece en las presentes Disposiciones, por lo que el incumplimiento reiterado de las Disposiciones aplicables a instrumentos Derivados podrá llevar a la suspensión de las operaciones con Derivados.

II. Requisitos para obtener la no objeción para cobertura de divisas para operar futuros en mercados organizados con Fines Estratégicos

1. La Administradora deberá solicitar la no objeción a la Comisión junto con la evidencia que acredite que la Administradora cuenta con la aprobación del Órgano de Gobierno para realizar estas operaciones y que sus Comités, de Riesgos Financieros, Comités de inversión, y Contralor Normativo verificaron que los procesos, procedimientos, el Sistema Integral Autorizado y los manuales cumplen con lo que establecen las Disposiciones aplicables a la materia. La solicitud deberá de ir acompañada con la documentación que acredite que se da cumplimiento a los requisitos aquí presentes.

2. La no objeción con fines de cobertura de Divisas únicamente podrá ser utilizada con el objetivo de mitigar los riesgos de las fluctuaciones del Tipo de Cambio con base en una estrategia de largo plazo, por lo que no podrá ser utilizada para Asignaciones Tácticas ni para coberturas indirectas de Divisas, conocidas en el idioma inglés como "proxy hedge".

3. Evidencia de que el Comité de Inversión aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:

a) Subyacentes

b) Mercado o bolsa en donde estarían operando

c) Plataformas de negociación

d) Socios operadores y liquidadores

e) Plazos

f) Porcentaje de cobertura

g) Reglas de rebalanceo para mantener la exposición establecida

h) Criterios para las operaciones con Derivados

i) Definir y aprobar la estrategia de cobertura de Divisas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la fracción II del presente Anexo y en apego a la estrategia definida por la Trayectoria de inversión.

j) Proyecto de anexo al Manual de inversión que contenga cuando menos lo siguiente:

i. Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Divisa como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes Disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;

ii. Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición y operación que defina el Comité de Inversión en donde al menos deberán establecer los mecanismos autorizados para operar, así como las políticas de órdenes en paquete, en caso de operarlas;

iii. Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.

iv. Medios y políticas de confirmación para las operaciones con Derivados.

4. Evidencia de que el Comité de Riesgos aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:

a) Exposición máxima a las cámaras de compensación;

b) Procedimientos de aprobación de nuevos subyacentes en los mercados en donde cuenten con la no objeción.

c) Políticas de administración de Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, por las posiciones en Derivados, considerando las llamadas de margen;

d) Proyecto de anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, o proyecto del mismo en el caso de solicitud de no objeción por primera vez, que contenga al menos lo siguiente:

i. Marco de Administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados;

ii. Metodología de medición del nivel de cobertura de los Activos Objetos de Inversión denominados en Divisas, así como las desviaciones máximas respecto al nivel de cobertura definido;

iii. Incorporación de las operaciones con Derivados a los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, de acuerdo con la fracción II del artículo 16 de las presentes Disposiciones;

iv. Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para cámaras de compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en instrumentos Derivados. Asimismo, políticas para corregir las desviaciones que se observen a los Límites Prudenciales y Límites Regulatorios;

v. La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;

vi. La metodología para la evaluación del riesgo de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;

vii. La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados, previstas en el artículo 122 Bis de las presentes Disposiciones.

5. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales, los niveles de cobertura, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.

6. El manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes Disposiciones deberá contener las políticas y procedimientos de operación en el caso de operaciones con instrumentos Derivados;

7. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de Administración de los Riesgos Financieros y en materia financiera para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 de las presentes Disposiciones y los numerales 4, inciso d) y 6 de la fracción I del presente Anexo, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Cuando se tenga acreditado el cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Anexo, la Comisión podrá estar en condiciones de emitir su no objeción para que la Administradora pueda operar futuros de Divisas de cobertura en mercados organizados con Fines Estratégicos.

En caso que la Comisión detecte, en ejercicio de sus facultades de supervisión, que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo a esta, a efecto de que la Administradora de que se trate suspenda todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, la Administradora está obligada a cumplir en todo momento con lo que se establece en las presentes Disposiciones, por lo que el incumplimiento reiterado de las Disposiciones aplicables a instrumentos Derivados podrá llevar a la suspensión de las operaciones con Derivados.

III. Requisitos para obtener la "no objeción" para operar Derivados OTC o con fines distintos a los de los puntos I y II.

1. **La Administradora deberá solicitar la no objeción a la Comisión junto con la evidencia que acredite que la Administradora cuenta con la aprobación del Órgano de Gobierno para realizar estas operaciones y que sus Comités de Riesgos Financieros, Comités de inversión y Contralor Normativo verificaron que los procesos, procedimientos, el Sistema Integral Autorizado y los manuales cumplen con lo que establecen las Disposiciones aplicables a la materia.**

2. **Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los Límites Regulatorios o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados. Para lo cual, el Sistema Integral Automatizado deberá estar configurado para la incorporación de operaciones con Derivados, y ejecutar las actividades a las que se refieren los artículos 13, fracción III y 14, fracciones I, II, VIII, XII, XIII, XV y XIX; el Anexo L, fracción VII, incisos d), f), g) h), i), l); así como para valuar los Derivados y realizar, en su caso, la valuación independiente para las operaciones en mercados extrabursátiles; además deberá estar configurado para llevar su registro contable atendiendo a lo establecido en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

3. **Deberán contar con un proyecto de anexo al Manual de Inversión o con un Manual de Inversión, aprobado por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes de dicho comité, y aprobado por el Órgano de Gobierno de la Administradora que contenga, respecto a las referidas operaciones con Derivados:**

    a) **Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Clase de Activo como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes Disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;**

    b) **Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición que defina el Comité de Inversión;**

    c) **Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, Contraparte, a las Asignaciones Tácticas, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.**

4. **Contar con un proyecto de anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aprobado por el Comité de Riesgos Financieros, por el Órgano de Gobierno de la Administradora y tener el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes de dicho comité, que contenga el marco completo de administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados, a saber:**

    a) **La metodología de valuación de dichas operaciones, ya sea que se pretenda operar los Derivados en Bolsas de Derivados o en mercados extrabursátiles;**

    b) **Su incorporación en los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, a que se refiere la fracción II del artículo 16 de las presentes Disposiciones;**

c) Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para Contrapartes, cámaras de compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en instrumentos Derivados y otros parámetros de liquidez mínima. Asimismo, las políticas para corregir las desviaciones que se observen a los Límites Prudenciales y Límites Regulatorios;

d) Su incorporación en la metodología a la que se refiere la fracción XXV del artículo 16 de las presentes Disposiciones;

e) Los límites y medidas prudenciales de apalancamiento, así como la metodología para determinarlas;

f) La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;

g) La metodología para las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés a las que se refiere el artículo 11 de las presentes Disposiciones, incorporando las operaciones con Derivados;

h) La metodología para la evaluación del Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;

i) La metodología para el cálculo del rendimiento observado, rendimiento esperado, rendimiento ajustado por riesgo de las referidas operaciones, y cómo computarán en los cálculos de los rendimientos para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión en forma agregada o por Clase de Activo;

j) Su incorporación en la metodología a la que se refiere la fracción XXVIII del artículo 16 de las presentes Disposiciones;

k) Las políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados a las que se refiere la fracción V del artículo 3 de las presentes Disposiciones;

l) La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados previstas en el artículo 122 Bis de las presentes Disposiciones;

m) Las políticas a las que se refiere el artículo 16, fracción XXXIV de las presentes Disposiciones.

n) Los requerimientos y procedimientos del Sistema Integral Automatizado para dar cumplimiento con la fracción III del presente artículo;

o) El procedimiento para llevar a cabo la administración de las garantías.

5. El manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes Disposiciones deberá contener las políticas y procedimientos de operación en el caso de operaciones con instrumentos Derivados;

6. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de Administración de los Riesgos Financieros para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 de las presentes Disposiciones, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Cuando se tenga acreditado el cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente anexo, la Comisión podrá estar en condiciones de emitir su no objeción para que la Administradora pueda operar Derivados OTC o con fines distintos a los de los puntos I y II.

En caso que la Comisión detecte, en ejercicio de sus facultades de supervisión, que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo a esta, a efecto de que la Administradora de que se trate, suspenda todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, la Administradora está obligada a cumplir en todo momento con lo que se establece en las presentes Disposiciones, por lo que el incumplimiento reiterado de las Disposiciones aplicables a instrumentos Derivados podrá llevar a la suspensión de las operaciones con Derivados.

ANEXO AB

Criterios de selección de la Taxonomía y la Metodología para determinar las Métricas de Alineación a la Taxonomía

Para efectos de la medición del porcentaje de alineación de la cartera de las Sociedades de Inversión con alguna Taxonomía, se deberá observar lo siguiente:

I. **Determinación de la Taxonomía de referencia**

1. **La Administradora podrá utilizar como referencia la Taxonomía Sostenible de México emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, será decisión del Comité de Riesgos Financieros, o en su caso, del Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, determinar la Taxonomía o Taxonomías que serán consideradas como aplicables de acuerdo con las características metodológicas de cada una de estas. Dicha definición deberá quedar asentada en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como revelado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.**

2. **La determinación de la Taxonomía o Taxonomías a considerar no podrá ser modificada antes de los 12 meses de su última revisión y deberá estar acompañada de un análisis que permita identificar las características y los parámetros analizados. Entre las consideraciones se deberán encontrar al menos los siguientes:**

   a) **País o región emisor de la Taxonomía: Que la autoridad emisora de la Taxonomía pertenezca a algún País Elegible para Inversiones;**

   b) **Exhaustividad: Corresponde al alcance sectorial, cantidad de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) cubiertas, número de actividades revisadas y la granularidad de las subcategorías:**

   c) **Sofisticación: Refinamiento de criterios (p. ej., meros criterios cualitativos y aspiracionales como "respetuoso con el medio ambiente", lista blanca, directrices basadas en principios, umbrales cuantitativos); existencia de niveles intermedios, conjunto acumulativo de condiciones, salvaguardas ASG;**

   d) **Usabilidad: Naturaleza y complejidad del proceso de demostración y verificación, así como entradas de datos requeridas para su uso;**

   e) **Astringencia: Nivel de ambición de los criterios (facilidad de lograr); y**

   f) **Apertura: Participación de los destinatarios o usuarios finales en diferentes etapas de la vida (grupos asesores, consulta pública, mecanismos de reclamación, actualización de criterios, etc.).**

   Asimismo, el análisis deberá contemplar la aceptación y legitimidad de la Taxonomía en los mercados financieros, el peso económico de la jurisdicción de la Taxonomía y el papel que juega el país o región emisor, así como su Divisa, respecto a la participación en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

II. **Metodología de cálculo para las Métricas de Alineación a la Taxonomía.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 3 de las presentes Disposiciones, se establecen las siguientes fórmulas:

1. **Razón de activos sostenibles**

$$RAS_{SB_i} = \frac{\sum AOI_AT^{K}_{SB_i}}{AN_{SB_i}}$$

Donde:

RAS_{SB_i} **= Razón de activos sostenibles correspondiente a la Sociedad de Inversión "i".**

$AOI_AT^{K}_{SB_i}$ **= Participación de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión "i" que se encuentran alineados a la Taxonomía "K".**

AN_{SB_i} **= Activo Neto de la Sociedad de Inversión "i".**

Para lo anterior, se considerará la siguiente expresión:

$$AOI_AT^{K}_{SB_i} = \sum\left(VMt_j \times \%AT^{K}_{j}\right)$$

Donde:

VMt_j **= Valor a mercado del instrumento "j".**

$\%AT^{K}_{j}$ **= Porcentaje de alineación a la Taxonomía "K" del instrumento "j".**

Cada Activo Objeto de Inversión deberá considerarse únicamente con su correspondiente porcentaje de alineación de una Taxonomía, tal que no se contabilice más de una vez su aportación a la cartera de Sociedad de Inversión.

Tratándose de Activos Objeto de Inversión en los que se invierta a través de Vehículos deberán analizarse los porcentajes de alineación de los subyacentes de dichos Vehículos o podrá utilizarse información consolidada provista por proveedores de información financiera especializada en sostenibilidad o agencias calificadoras especializadas en emitir opiniones sobre la sostenibilidad de los instrumentos. Asimismo, tratándose de Activos Objeto de Inversión denominados como instrumentos Derivados, se deberá considerar el valor a mercado de aquellos Instrumentos Derivados con subyacentes de Renta Variable y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, pudiendo exceptuar aquellos con subyacentes de tasas de interés o Divisas del cómputo de las métricas establecidas en el presente Anexo.

2. **Razón de capital de trabajo asociado a implementación de la estrategia de sostenibilidad.**

$$CAPEX_Sost_{SB_i} = \frac{G_Sost_{SB_i}}{GT_{SB_i}}$$

Donde:

$CAPEX_Sost_{SB_i}$ **= Razón de capital de trabajo asociado a implementación de la estrategia de sostenibilidad para la Sociedad de Inversión "i".**

$G_Sost_{SB_i}$ **= Gastos erogados por la Sociedad de Inversión "i" que se relacionan con la implementación de la estrategia de sostenibilidad en materia de inversiones y riesgos. Estos gastos podrán considerar la proporción de sueldos y salarios a funcionarios dedicados específicamente a el desarrollo en materia de sostenibilidad, gastos en sistemas y/o proveedores de información especializada, estudios, capacitaciones y demás gastos que aporten**

GT_{SB_i} **= Gastos asociados a procesos en materia de inversiones y riesgos, erogados por la Sociedad de Inversión "i".**

El periodo comprendido para la acumulación de los gastos deberá ser determinado por el Responsable de Riesgos o a quien este designe, y deberá quedar establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2-S0060"21".- Oficio No. 06-C00-41100-27859/2023.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.
Nueva York 273
Colonia Nápoles
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03810, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 66, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; emite las presentes Resoluciones, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Seguros Argos, S.A. de C.V. (Seguros Argos), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar como institución de seguros, mediante Oficio 366-IV-6057 del 31 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de marzo de 2003. Dicha autorización fue modificada por última vez a través del Oficio 366-II-894/13 del 7 de marzo de 2013, publicado en el DOF el 13 de febrero de 2014.

SEGUNDO. - Mediante escritos recibidos en esta Comisión el 29 de septiembre y 8 de noviembre de 2021, y 29 de marzo de 2023, Gerardo María Trigueros Gaisman, en su carácter de representante legal de Seguros Argos, solicitó la aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la modificación integral de los estatutos sociales, en términos de lo acordado en su asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de septiembre de 2021.

TERCERO. - Por Oficio 06-C00-41000-04013/2023 del 19 de mayo de 2023, esta Comisión aprobó la reforma a los estatutos sociales de Seguros Argos e instruyó remitir el primer testimonio del instrumento público en el que conste la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 27 de septiembre de 2021. Siendo que, a través de escrito del 29 de mayo de 2023, Seguros Argos remitió el primer testimonio de la escritura pública número 108,648 del 26 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la Notaría número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 229 de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de septiembre de 2021.

CUARTO. - La solicitud de autorización en comento fue sometida al acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comisión, la cual tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, en su Sesión 237 celebrada el 14 de diciembre del 2023, resolvió:

> *"**ÚNICO. - Se MODIFICA** la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las reformas realizadas en sus estatutos sociales, relativas a actualizar las referencias a su capital social y a su domicilio social y la sustitución de las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, conforme lo siguiente:*
>
> *"La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.*

"Se modifique la base de autorización de la institución mencionada, relativa a la cuantía del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"La sustitución de las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013.

"Ello con fundamento en los artículos 11, 66 y 369, fracción II, de la LISF; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3. y 2.3.7. de la CUSF."

Una vez expuesto lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, señala que corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO. - Que derivado del Oficio 06-C00-41000-04013/2023 del 19 de mayo de 2023, descrito en el Antecedente Tercero del presente Oficio, es procedente modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

TERCERO. – Que, de conformidad a lo señalado en el Antecedente Cuarto de este Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 237 celebrada el 14 de diciembre del 2023, acordó modificar la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. - Se modifican el Proemio, así como los Artículos Primero y Tercero, Bases II y III, de la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que, a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Seguros Argos, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros.

*"**...***

"ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

*"**...***

"II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

"a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

"III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

"..."

SEGUNDA. - La autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que, a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Seguros Argos, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros.

"ARTICULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida.

"ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

"I.- La denominación será Seguros Argos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

"a) La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

"III. El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

"ARTICULO CUARTO. - Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA. - Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Argos, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados.*

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V., en los términos descritos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 547679)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID, SECRETARIO DE HACIENDA; MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; Y EL LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de febrero de 2023, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, cuyo objeto consistió en transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

En el Anexo 1 se contienen los trabajos de reconstrucción con el desglose de metas e inversión, y en el Anexo 2, se contiene la distribución de los montos mensuales de cada municipio y caminos del convenio en cita.

2. Mediante Tarjeta No. 3.1.2.1.2.173.2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores, de la Dirección General de Carreteras, área que lleva a cabo el programa de "LA SICT", informó a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura lo siguiente:

> *"Me refiero a los Convenios de Coordinación en materia de Reasignación de recursos que esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, celebró con los Gobiernos de los Estados de Baja California Sur, Colima y Sonora, por un importe de 25.284 mdp, 186.2 mdp y 98.0 mdp, respectivamente.*
>
> *Sobre el particular, está de mi cargo estima procedente ajustar los Anexos 2 (Calendarización de los recursos a reasignar), de diversos Convenios de Reasignación, en virtud de que, una vez formalizados los convenios referidos, las autoridades de Baja*

California Sur, Colima y Sonora, iniciaron las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hacen referencia los convenios, en un plazo no mayor a los 15 días naturales, es decir, comenzar los procesos indispensables para la ejecución de los trabajos correspondientes, para lo cual es conveniente que cuenten con los recursos necesarios para realizar los procedimientos presupuestarios administrativos para llevar a cabo las licitaciones y contrataciones de obra pública respectivas

Por lo anterior, le agradeceré su apoyo, a fin de que tenga a bien elaborar los Convenios Modificatorios a los Convenios de Reasignación en cuestión, sin modificar el monto y la meta global e indicadores, así como someterlos a la validación jurídica respectiva.".

En ese sentido, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera.- Modificaciones al Convenio, el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores en su Tarjeta No. 3.1.2.1.2.173.2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, remitió a la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, propuesta de modificación al Anexo 2 del citado convenio de reasignación, sin modificar el monto y meta global e indicadores, en los términos siguientes:

Dice:

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PUERTO LIBERTAD - E.C. (HERMOSILLO - BAHIA DE KINO).	0.00	29.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	9.00	0.00	98.00

Debe decir:

CONCEPTO	MARZO	TOTAL
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PUERTO LIBERTAD - E.C. (HERMOSILLO - BAHIA DE KINO).	98.00	98.00

3. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura, desde el punto de vista de estructura legal, consideró viable llevar a cabo la modificación del Anexo 2 del Convenio celebrado el 17 de febrero de 2023, derivado de que el primer párrafo de su Cláusula Décima Tercera, dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las partes están de acuerdo en la formalización del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. De "LA SCT":

I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO", sin embargo, se aclara que derivado de cambios en el gabinete del Gobierno del Estado de Sonora, quienes actualmente están en el cargo de Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda y Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, son el Lic. Adolfo Salazar Razo, el C.P. José Manuel Quijada Lamadrid y el Mtro. Omar Francisco del Valle Colosio, respectivamente y por ende, suscriben el presente convenio modificatorio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan en que se modifica el Anexo 2 del "CONVENIO", conforme lo dispuesto en el antecedente 2 del presente documento modificatorio.

Por lo que se agrega al presente Convenio Modificatorio el Anexo 2 actualizado como parte integrante de él.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación al convenio objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en el "CONVENIO", con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman a los 29 días del mes de diciembre de 2023.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Mtro. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Sonora, Ing. **Godofredo Gardner Anaya**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora, Gobernador Constitucional, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C.P. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Mtro. **Omar Francisco Del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretario de la Contraloría General, Lic. **Guillermo Alejandro Noriega Esparza**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	MARZO	TOTAL
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PUERTO LIBERTAD - E.C. (HERMOSILLO - BAHIA DE KINO).	**98.00**	**98.00**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

Roberto Salcedo Aquino, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 191, párrafo tercero de la Ley Federal de Derechos; y, 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le faculta a la Secretaría de la Función Pública para la vigilancia, inspección y control en la Administración Pública Federal y sobre los recursos públicos federales, que den cuenta de su administración eficaz, eficiente, económica, transparente y honrada que promuevan el cumplimiento de los objetivos a los que fueron destinados.

Que el primer párrafo del artículo 191, de la Ley Federal de Derechos establece que los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

Que, el citado precepto establece que en aquellos casos en que las entidades federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Que, en ese tenor, se dispone que los ingresos que se obtengan por la recaudación de tal contribución, que no estén destinados a las entidades federativas en términos del mismo artículo, se asignarán a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control.

Que por todo lo anterior, atendiendo a las facultades conferidas en el artículo 11, fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJERCICIO, COMPROBACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto. Establecer las disposiciones que se deberán observar para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que hayan suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se suscriban contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los órganos estatales de control en las entidades federativas y sus unidades administrativas que requieran bienes, arrendamientos, servicios, obras y demás acciones necesarias con cargo a los recursos del cinco al millar, sin perjuicio de la observancia de la

Ley Federal de Derechos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás normativa aplicable en la materia.

Cuando en las contrataciones exista mezcla de recursos entre los diferentes órdenes de gobierno, e incluso de particulares, la inversión total comprenderá el monto autorizado por la entidad federativa, el municipio o el ente público que corresponda, más los recursos públicos federales aportados para la obra o servicio de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 3, de su Reglamento, así como lo establecido en los presentes Lineamientos, Reglas de Operación y en los Convenios que las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, suscriban con el Ejecutivo Federal.

La presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas federales correspondientes.

En ningún caso las entidades federativas podrán destinar los recursos referidos en los párrafos anteriores, para llevar a cabo la vigilancia, inspección y control, de erogaciones que se relacionen con recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, el Órgano Estatal de Control apoyará a la Secretaría de la Función Pública en las actividades vinculadas con el objeto de los presentes Lineamientos, ya sea que se realicen de manera conjunta o separada.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Comisión: Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación.

II. Comités de Contraloría Social: Grupos de beneficiarios que verifican de manera organizada el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales de desarrollo social.

III. **Entidad federativa:** Estados de la Federación y la Ciudad de México.

IV. Lineamientos: Lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas.

V. Órgano Estatal de Control: Las secretarías de contraloría o equivalentes en las entidades federativas y la Contraloría General de la Ciudad de México, cualquiera que sea su denominación.

VI. Órgano Hacendario Estatal: Dependencias o equivalentes de las entidades federativas y de la Ciudad de México que tienen a su cargo las atribuciones para formular, coordinar, conducir y evaluar la política de los ingresos y egresos públicos, cualquiera que sea su denominación.

VII. Recursos del cinco al millar: Recursos que provienen del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos y que se destinan a las entidades federativas exclusivamente para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, financiados con recursos federales, con excepción de los realizados con recursos provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

VIII. Secretaría: Secretaría de la Función Pública.

IX. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** El ejercicio de las atribuciones de los órganos estatales de control en las entidades federativas y sus unidades administrativas, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como todas las actividades necesarias para llevarlas a cabo, incluyendo las actividades de Contraloría Social previstas en el Título Cuarto, Capítulo VIII, de la Ley General de Desarrollo Social, que coadyuven al cumplimiento de estos servicios.

X. Unidad: Unidad de Auditoría Gubernamental.

3. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos y lo no previsto estará a cargo de la Unidad.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO

4. Durante los primeros quince días del mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el Órgano Estatal de Control deberá formular y remitir a la Unidad, de forma electrónica y documental, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, al que adjuntarán los Anexos 2, 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 3, 2A-CS, 2B-CS, 2C-CS, y 2D-CS, contenidos en los presentes lineamientos.

Asimismo, deberá anexar o en su caso, actualizar los anexos F-A, tratándose de vehículos terrestres y F-B, tratándose de todos los demás bienes muebles, esto último con relación al inventario referido en el numeral 15 de los presentes Lineamientos.

Los anexos deberán requisitarse en los términos establecidos, en los que se precisarán, por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las áreas responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas federales que sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, la Unidad analizará y verificará que los egresos cumplan con lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de identificar que los gastos que se proyecten realizar por el Órgano Estatal de Control presenten inconsistencias o contravengan estos lineamientos, se hará de su conocimiento en un plazo que no excederá de quince días naturales para que realice las adecuaciones a dicho proyecto y se remita nuevamente a la Unidad dentro de los diez días naturales siguientes.

El presupuesto no podrá ejercerse, hasta que la Unidad emita la autorización correspondiente.

Las modificaciones que en su caso se realicen al presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, deberán ser remitidas a la Unidad mediante oficio y de manera previa a su aplicación, a efecto de que ésta verifique que las mismas cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos y, en su caso, se pueda otorgar su autorización.

La Unidad únicamente recibirá y atenderá las modificaciones señaladas en el párrafo anterior que sean remitidas previas al primero de diciembre del ejercicio fiscal que transcurra.

CAPÍTULO III

PROGRAMACIÓN DEL GASTO

5. Para la programación del gasto con cargo a los recursos del cinco al millar, el Órgano Estatal de Control observará las disposiciones normativas legales de carácter federal, que resulten aplicables a la materia en cuestión.

6. Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos lineamientos, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

6.1 Actividades de promoción de contraloría social. Para apoyar las actividades de promoción de contraloría social que realice el Órgano Estatal de Control vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

La Unidad analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes lineamientos. En ningún caso los recursos del cinco al millar podrán destinarse para la entrega de bonos, incentivos y/o premios en efectivo o en especie, ni a los integrantes de los comités de contraloría social.

6.2 Aportación a la Comisión. Para cubrir la aportación anual del Órgano Estatal de Control, como integrante de la Comisión, cuyas actividades contribuyan al fortalecimiento de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos mediante la realización de estudios e investigaciones, el desarrollo de sistemas, procedimientos o trabajos, así como el intercambio de experiencias en la materia a nivel nacional.

Se deberá presentar en el presupuesto de ingresos y egresos el acta de la sesión anual suscrita por los integrantes de dicha Comisión, en la cual se haya determinado el importe de la aportación.

6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles. Para cubrir la operación de laboratorios fijos de obra, adquiridos con recursos del cinco al millar, utilizados en el análisis, pruebas y evaluación de la calidad de los diferentes materiales que componen la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

En su caso, de manera excepcional, podrán incluirse espacios que no hayan sido proporcionados por la administración de la entidad federativa respectiva y que justificadamente se requiera para otra actividad diferente a la contenida en este lineamiento para cumplir con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos. Para el pago de estacionamientos para resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar y, en su caso, los vehículos asignados por la entidad federativa utilizados exclusivamente por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes lineamientos.

6.5 Becas para prestadores de servicio social. Para otorgar apoyos o estímulos económicos a estudiantes de nivel técnico, medio superior y superior que presten su servicio social en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo las actividades de contraloría social previstas en los presentes lineamientos.

6.6 Bienes informáticos. Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: servidores informáticos, computadoras, laptops, tabletas electrónicas, GPS, escáner, multifuncionales, impresoras y accesorios y, otros similares que se requieran con el mismo propósito y, en su caso, la instalación especializada que corresponda.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las personas servidoras públicas a quienes se les hayan asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

La sustitución de los bienes informáticos se realizará por el Órgano Estatal de Control cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad. Dicho órgano conservará en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por la Unidad para su revisión y verificación.

6.7 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres. Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar y, en su caso, de los vehículos asignados por la entidad federativa, utilizados exclusivamente por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes lineamientos.

Se considera también en este concepto los combustibles, lubricantes y aditivos necesarios para el funcionamiento de plantas de luz, equipos especializados, móviles y fijos, utilizados para las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, a que se refieren los presentes lineamientos.

El Órgano Estatal de Control deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para cada uno de los vehículos terrestres a los que se refiere el párrafo anterior, y ponerla a disposición de la Unidad cuando ésta la requiera (Anexo 5).

6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación. Para la adquisición de equipos tales como proyectores, drones, monitores, linternas, WebCam, cámaras fotográficas, de video y sus accesorios y, en su caso, otros que se requieran con el mismo propósito.

6.9 Equipos especializados. Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición y de prueba para laboratorio fijo y móvil, tales como: calibradores, odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio, para resistencia de materiales; así como calibración y reparación de los equipos e instrumentos de laboratorio, necesarios para la realización de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.10 Herramientas, equipos de trabajo y de seguridad personal. Para cubrir la adquisición de herramientas, equipos de trabajo y de seguridad personal tales como: picos, palas, barretas, botas de seguridad, chalecos reflejantes, cascos, conos de señalización y, en su caso, otros que se requieran con el mismo propósito por las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.11 Honorarios. Para cubrir los pagos a las personas físicas y morales que sean contratadas bajo el concepto de honorarios por el Órgano Estatal de Control para prestar exclusivamente servicios de apoyo en materia de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; así como las actividades de investigación y substanciación de presuntas responsabilidades administrativas derivadas de los actos de fiscalización a recursos públicos federales.

Los contratos con prestadores de servicios de apoyo no deberán contener circunstancias o elementos que den lugar a considerar la existencia de una relación laboral con el Órgano Estatal de Control.

El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite máximo autorizado por la Unidad.

Asimismo, para cubrir los pagos a las personas contratadas, el Órgano Estatal de Control requerirá un informe mensual de las actividades realizadas por la prestación de los servicios recibidos, el cual deberá realizarse con base en las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que se hayan generado.

A las personas que presten sus servicios de apoyo al Órgano Estatal de Control, se les pagará sólo con recursos del cinco al millar. No podrán ser personas servidoras públicas del propio Órgano Estatal de Control o que estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos no podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se suscriban. (Anexo 2B y 2B-CS).

6.12 Impuestos y derechos. Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, tales como placas, verificación vehicular contra la contaminación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota.

6.13 Licencias. Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento de software y actualizaciones que, en su caso, se requieran para los equipos utilizados en las actividades de vigilancia, inspección y control.

6.14 Manejo de desechos de laboratorio. Para cubrir el costo por manejo de desechos, traslado y tratamiento de los materiales, residuos y sustancias, derivado de las pruebas, análisis y estudios que se realicen en los laboratorios adquiridos con recursos del cinco al millar.

6.15 Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario. Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y reparación de los bienes señalados en los numerales 6.8, 6.9 y 6.20 de los presentes lineamientos, necesarios para su óptimo funcionamiento y conservación, para realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.16 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos. Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para dar mantenimiento y conservación a los bienes informáticos utilizados en las actividades de vigilancia, inspección y control.

El Órgano Estatal de Control deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes informáticos, utilizados en las actividades de vigilancia, inspección y control, y ponerla a disposición de la Unidad cuando ésta la requiera (Anexo 6).

6.17 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres. Para cubrir el costo de servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre y las unidades de laboratorio móvil adquiridos con recursos del cinco al millar y, en su caso, los vehículos asignados por la entidad federativa, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar su funcionalidad.

El Órgano Estatal de Control deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos de transporte terrestre, adquiridos con recursos del cinco al millar y, en su caso, los vehículos asignados por la entidad federativa, y la pondrá a disposición de la Unidad cuando ésta la requiera (Anexo 7).

6.18 Materiales para la operación de laboratorios fijos o móviles. Para la adquisición de materiales, reactivos e insumos de uso general para la operación de laboratorios fijos o móviles adquiridos con recursos del cinco al millar, necesarios para realizar pruebas y mediciones como: granulometría, plasticidad, resistencia, valor cementante, densidad, expansión, adherencia con el asfalto, dureza, destilación, penetración, viscosidad, punto de encendido, asentamiento, demulsibilidad, carga de la partícula y acidez, humedad y compactación, entre otras.

6.19 Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos. Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como: engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como: gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta o tóner para impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación, difusión y, en su caso, otros que se requieran con el mismo propósito.

6.20 Mobiliario. Para la adquisición de bienes muebles, tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores, fotocopiadoras y, en su caso, otros que se requieran con el mismo propósito; para apoyar a las áreas responsables que realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano Estatal de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano Estatal de Control, previa autorización de la Unidad y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normativa local aplicable.

Asimismo, los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes deberán ser cubiertos con recursos propios de la hacienda pública de las entidades federativas.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejan los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos lineamientos.

Incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

6.21 Paquetería y mensajería. Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.22 Pasajes nacionales. Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de servidores públicos del Órgano Estatal de Control y de los prestadores de servicios de apoyo, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; asimismo, por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera previo acuerdo con la Unidad.

Para el ejercicio de los recursos del cinco al millar en este rubro, las entidades federativas deberán observar las disposiciones vigentes para la Administración Pública Federal, en materia de viáticos y pasajes en el desempeño de comisiones oficiales. (Anexo 2D y 2D-CS).

6.23 Seguros de vehículos. Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe considerar, en su caso, el equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación de tales servicios.

Así también, para cubrir el deducible en caso de siniestro (daño o robo) del vehículo, adquirido con recursos del cinco al millar, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo del mismo, asumirá la responsabilidad.

6.24 Servicios de arrendamiento de bienes muebles. Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres.

Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse proporcionalmente a las áreas del Órgano Estatal de Control, vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes lineamientos.

6.25 Servicios de auditoría externa. Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por el Órgano Estatal de Control para realizar auditorías a que se refieren estos lineamientos.

En la contratación de despachos externos para la realización de actos de fiscalización programados sobre los recursos federales transferidos, el Órgano Estatal de Control verificará que cuentan con la cualificación profesional necesaria para la ejecución de los servicios contratados.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano Estatal de Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. En caso de contratar estos servicios, el Órgano Estatal de Control deberá enviar de forma electrónica y física a la Unidad en complemento a su Proyecto de Presupuesto, el detalle de los actos de fiscalización a realizar por los despachos externos (Anexo 8).

6.26 Servicios de peritaje, dictámenes y estudios relacionados con obras públicas. Para cubrir el pago de peritajes, dictámenes y estudios contratados por el Órgano Estatal de Control en materia de: contabilidad, topografía, valuación, dactiloscopía, documentoscopía, electricidad, resistencia de materiales, entre otros, que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.27 Servicios de radiolocalización. Para cubrir el pago de los servicios de comunicación por radio, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control previstos en los presentes lineamientos.

6.28 Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales. Para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como: servicios satelitales, red digital integrada e Internet destinado a las actividades de vigilancia, inspección y control.

6.29 Servicios notariales. Para cubrir el pago de servicios notariales, contratados por los órganos estatales de control, para cotejar cualquier tipo de documentos, registros, archivos públicos y privados; certificar hechos o situaciones que guarden relación con las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

6.30 Servicios para capacitación. El Órgano Estatal de Control realizará las acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo las actividades de contraloría social. El pago que se cubra por la preparación o impartición de dichos cursos, podrá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como: el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos. Asimismo, en estos servicios se comprenden las actividades de contraloría social.

Se podrá cubrir el costo para la certificación o acreditación de conocimiento y aptitudes de servidores públicos y personal contratado para servicios de apoyo en materia de fiscalización, contraloría social y responsabilidades administrativas, así como la de laboratorios fijos y móviles adquiridos con recursos del cinco al millar y a los operadores de éstos.

Se requerirá autorización previa de la Unidad, cuando los costos por los servicios considerados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya determinado para el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto, tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso.

Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales. (Anexo 2C y 2C CS).

6.31 Trámite de notificaciones derivadas de auditorías y procedimientos de responsabilidad. Para cubrir todo acto de gestión realizado por el Órgano Estatal de Control que deba ser notificado al servidor público, ex servidores públicos y, a particulares vinculados con faltas administrativas graves, sobre la instrumentación de procedimientos de responsabilidades derivados de los actos de fiscalización practicados a recursos federales en el marco de los programas anuales de trabajo vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes lineamientos, considerándose entre otros trámites: las citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, practicadas de manera personal, por oficio, estrados, edictos o vía exhorto.

6.32 Vehículos y equipo de transporte terrestre. Para la adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado y bolsas de aire de seguridad que apoyen a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

El Órgano Estatal de Control podrá realizar y deberá justificar previamente ante la Unidad, la adquisición de laboratorios móviles o vehículos con equipamiento adicional al referido en el párrafo anterior, cuando así se requiera por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones de la entidad federativa en que se utilizarán para llevar a cabo las actividades a que se refieren los presentes lineamientos.

Cuando los bienes adquiridos con recursos del cinco al millar a los que se refieren los párrafos anteriores, por obsolescencia, inutilidad, desgaste o siniestro, y no se encuentren en condiciones físicas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano Estatal de Control, previa autorización de la Unidad, y en su caso, enajenarse de conformidad con la normativa local aplicable.

6.33 Viáticos nacionales. Para cubrir, conforme al tabulador establecido en las disposiciones vigentes para la Administración Pública Federal, en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos del Órgano Estatal de Control y de los prestadores de servicios de apoyo contratados por éste, por concepto de honorarios, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público, o inclusive en otras entidades federativas y la Ciudad de México cuando así se requiera previo acuerdo con la Unidad. (Anexo 2D y 2D CS).

CAPÍTULO IV

EJERCICIO, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS

7. El Órgano Hacendario de cada entidad federativa deberá aperturar y mantener una sola cuenta bancaria productiva específica para la recepción, transferencia y entero de los recursos del cinco al millar y, en su caso, los rendimientos respectivos al Órgano Estatal de Control, y remitir de forma electrónica dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, a la Unidad y al Órgano Estatal de Control, un informe mensual (Anexo 1) de los recursos que haya recaudado y transferido a éste último, por concepto del derecho a que se refiere el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos al cual, además, deberá acompañarse el estado de cuenta bancario correspondiente.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal la entidad federativa por conducto de su Órgano Hacendario, incluidos los recursos que por siniestro y enajenación de bienes se obtengan; así como la totalidad de los recursos que el Órgano Estatal de Control aplique en los conceptos previstos en los presentes lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter federal, en los ingresos y egresos contables del gobierno de la entidad federativa o de la Ciudad de México, según corresponda, atendiendo las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la Cuenta Pública ante los congresos locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

8. El Órgano Estatal de Control deberá aperturar y mantener una sola cuenta bancaria productiva específica para la recepción, administración, ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, con la denominación "Recursos del cinco al millar", que registre invariablemente las firmas mancomunadas del Titular y del responsable del área administrativa del Órgano Estatal de Control correspondiente.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes lineamientos.

9. El Órgano Estatal de Control, en su portal electrónico, pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, así como los programas de los cuales se derivan la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los cuales se causa la contribución en cuestión.

El Órgano Estatal de Control comunicará de manera electrónica a la Unidad, en el mes de enero de cada año, la liga electrónica en la cual se publicarán los informes referidos en el presente Capítulo.

10. El Órgano Estatal de Control llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos, debiendo informar a la Unidad de manera electrónica durante los primeros diez días naturales de cada mes, el registro de éstos en el formato respectivo (Anexo 4).

11. En cada ejercicio fiscal, el Órgano Estatal de Control integrará y remitirá a la Unidad, de manera electrónica, la información que a continuación se indica conforme a estos lineamientos:

I. Un informe mensual y acumulado de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el Órgano Estatal de Control, el cual deberá enviarse a la Unidad y publicarse en su portal electrónico dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponda (Anexo 9 "Informe de Ingresos y Egresos Mensual" y Anexo 9A "Informe de Ingresos y Egresos Acumulado").

II. Un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el Órgano Estatal de Control, que se deberá entregar a la Unidad y publicar en su portal electrónico a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente (Anexo 10 "Informe de cierre de ejercicio").

Para efecto de los informes se deberán adjuntar los estados de cuenta bancarios.

12. Los informes a que se refiere el numeral 11 deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por el Órgano Estatal de Control con el Órgano Hacendario, que contenga la información detallada de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados al Órgano Estatal de Control y los montos pendientes de entregar a éste en los periodos correspondientes. (Anexos 11 y 11A).

13. Los informes de las auditorías contratadas por el Órgano Estatal de Control estarán a disposición de la Unidad y proporcionarán copia de los mismos, cuando ésta así se lo requiera.

CAPÍTULO V

COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

14. El Órgano Estatal de Control deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos de gasto señalados en el numeral 6 de los presentes lineamientos.

Se entenderán por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda "Operado con recursos del cinco al millar", debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación.

El Órgano Estatal de Control será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

15. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el Órgano Estatal de Control deberá tener a disposición de la Unidad, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como los comprobantes fiscales digitales (CFDI) de cada uno de ellos; las áreas en las que están asignados, el inventario con clave alfa-numérica que los identifique como provenientes de los recursos del cinco al millar y el nombre de las personas servidoras públicas que tienen cada bien bajo su resguardo.

16. Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse según las necesidades de las áreas del Órgano Estatal de Control que estén facultadas de acuerdo con su reglamento interior vigente para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos, ordenados y clasificados en sus respectivos inventarios conforme a los conceptos de gasto señalados en el numeral 6 del presente instrumento, con una clave alfa-numérica que los identifique como provenientes de dichos recursos. Se elaborarán los resguardos a cargo de las personas servidoras públicas que los tendrán bajo su custodia.

Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste, obsolescencia, robo, siniestro o alto costo en su mantenimiento, no puedan utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja previa solicitud de autorización de la Unidad, para lo cual se requerirá remitir el dictamen emitido por el área técnica competente y la documentación que al efecto le solicite ésta.

Una vez autorizada la baja, el Órgano Estatal de Control podrá enajenar los bienes a los que se refiere el párrafo anterior bajo los procedimientos previstos en la normativa federal aplicable.

Los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes podrán ser cubiertos con recursos propios de las entidades federativas, diferentes de transferencias federales etiquetadas.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles, pago del seguro por robo o siniestro, deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica del Órgano Estatal de Control donde se administran los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos lineamientos.

17. Los pagos por concepto de prestación de servicios de apoyo, se justificarán con los contratos correspondientes, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) o recibos, así como con los informes de las actividades vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

18. Para la comprobación de los viáticos y de los pasajes, cuando la erogación de éstos últimos se realice directamente por las personas servidoras públicas y por prestadores de servicios de apoyo contratados, el Órgano Estatal de Control solicitará a éstos la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables, o la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en los lugares de la comisión cuando por las condiciones de éstos no sea posible cumplir lo anterior. Esta comprobación deberá realizarse exclusivamente por los conceptos de viáticos y pasajes erogados en el lugar o lugares a los que se haya comisionado a la persona servidora pública del Órgano Estatal de Control y a los prestadores de servicios de apoyo contratados por éste.

En ambos casos se acompañará un informe ejecutivo de la comisión efectuada, que contenga la autorización del Titular de la Unidad Administrativa responsable.

19. El Órgano Estatal de Control deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del cinco al millar, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

20. La Unidad en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, a solicitud del Órgano Estatal de Control, practicará auditorías, visitas de inspección, verificaciones y revisiones del ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar al Órgano Estatal de Control y al Órgano Hacendario Estatal con independencia de las revisiones que realice la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones.

21. Cuando la Unidad identifique irregularidades en la administración y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte de servidores públicos del Órgano Hacendario y del Órgano Estatal de Control; así como de personas ex servidoras públicas y particulares vinculados con faltas administrativas graves promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos en la cuenta bancaria específica para la administración de la contribución en cuestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los LINEAMIENTOS para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2014.

TERCERO. Los asuntos que estén en trámite se continuarán realizando con base en las disposiciones de los Lineamientos vigentes al momento de su inicio hasta su conclusión, y los subsecuentes, se sujetarán a las reglas de los presentes lineamientos a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO HACENDARIO ESTATAL
INFORME MENSUAL DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO RECAUDADO Y TRANSFERIDO AL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL POR CONCEPTO DEL CINCO AL MILLAR DEL
(1) (1)
MES DE _____ DEL EJERCICIO _____.

(2) ENTIDAD FEDERATIVA:
(3) INSTITUCIÓN BANCARIA:
(4) CUENTA BANCARIA DEL OHE:

(5) DEPENDENCIA EJECUTORA	(6) PROGRAMA	(7) EJERCICIO PRESUPUESTAL	(8) MONTO RETENIDO	(9) MONTO TRANSFERIDO	(10) (8-9) RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR AL OEC
		(11) TOTAL			

(12)

ELABORADO POR: (Nombre, cargo y firma)

AUTORIZADO POR: (Nombre, cargo y firma)

1. Indicar el mes y el ejercicio al que corresponde el informe.
2. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.
3. Indicar el nombre de la Institución Bancaria donde el Órgano Hacendario Estatal (OHE) aperturó la cuenta bancaría productiva específica única.
4. Indicar el número de la cuenta bancaría productiva específica y única, aperturada para la recepción y administración de los recursos de cinco al millar.
5. Señalar la dependencia ejecutora del programa de obra pública.
6. Señalar el programa de obra pública del cual se retuvo a los contratistas, recurso de cinco al millar.
7. Indicar el ejercicio presupuestal al que corresponde la retención.
8. Registrar el monto retenido por concepto de cinco al millar de los programas relacionados.
9. Registrar el monto transferido al OEC por concepto de cinco al millar de los programas relacionados.
10. Registrar las retenciones pendientes de enterar al OEC, restando al monto retenido los importes transferidos al OEC.
11. Sumatoria por columna de los montos registrados en los puntos 8, 9 y 10.
12. Se deberán recabar las firmas del personal del Órgano Hacendario Estatal (OHE) que elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 2

(1) ENTIDAD FEDERATIVA
PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL EJERCICIO _____ (2)
(PESOS)

(3) INGRESOS	**TOTAL**
Saldo del ejercicio anterior	
Importe estimado anual	
Rendimientos	
Otros conceptos	

(4) EGRESOS	**TOTAL**
6.1 Actividades de promoción de contraloría social	
6.2 Aportación a la Comisión	
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles	
6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierros de vehículos	
6.5 Becas para prestadores de servicio social	
6.6 Bienes informáticos	
6.7 Combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	
6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación	
6.9 Equipos especializados	
6.10 Herramientas, equipos de trabajo y seguridad personal	
6.11 Honorarios	
6.12 Impuestos y derechos	
6.13 Licencias	
6.14 Manejo de desechos de laboratorio	
6.15 Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario	
6.16 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	
6.17 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	
6.18 Materiales para la operación de laboratorios fijos o móviles	
6.19 Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	
6.20 Mobiliario	
6.21 Paquetería y mensajería	
6.22 Pasajes nacionales	
6.23 Seguros de vehículos	
6.24 Servicios de arrendamiento de bienes muebles	
6.25 Servicios de auditoría externa	
6.26 Servicios de peritaje, dictámenes y estudios relacionados con obras públicas	
6.27 Servicios de radiolocalización	
6.28 Servicios de transmisión de señales análogas y digitales	
6.29 Servicios notariales	
6.30 Servicios para capacitación	
6.31 Trámite de notificaciones derivadas de auditorías y procedimientos de responsabilidad	
6.32 Vehículos y equipo de transporte terrestre	
6.33 Viáticos nacionales	

(5) Diferencia entre los ingresos estimados y los egresos programados _____

(6) Notas aclaratorias que forman parte integrante del Proyecto de Presupuesto Anual.

(7)

TITULAR DEL OEC	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(8) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL

(RECURSOS FEDERALES DEL CINCO AL MILLAR)

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio al cual corresponde el Proyecto de Presupuesto Anual.

3. En el apartado de INGRESOS listar:

   - Saldo del ejercicio anterior: Se deberá registrar el saldo final del ejercicio anterior considerando las conciliaciones bancarias correspondientes.

   - Importe estimado anual del Órgano Hacendario Estatal: Registrar el monto que se recaudará y transferirá al Órgano Estatal de Control.

   - Rendimientos: Registra los rendimientos que se generaron en la cuenta bancaria destinada para los recursos de cinco al millar durante el ejercicio anterior al Proyecto de Presupuestos de Ingresos y Egresos, los cuales se suman a los ingresos de los recursos de cinco al millar.

   - Otros conceptos: Registrar ingresos distintos a los anteriores, detallando mediante anexo en qué consisten y los montos por cada concepto.

4. En el apartado de EGRESOS listar los conceptos en los que se prevé ejercer el recurso de cinco al millar, durante el ejercicio por el cual se presenta el Proyecto de Presupuesto Anual, considerando únicamente aquellos que el numeral 6 de los *LINEAMIENTOS para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas* establecen como gastos.

5. Diferencia entre el monto total del apartado INGRESOS y el monto total del apartado EGRESOS.

6. Se incluirán aquellos comentarios que precisen información del Proyecto de Presupuesto o de las modificaciones que en su caso se realicen.

7. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

8. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2A

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DESGLOSE DE ACCIONES A REALIZAR POR TIPO Y CONCEPTO

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) CONCEPTO DE GASTO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO	(4) DESCRIPCIÓN	(5) ÁREA DE ASIGNACIÓN	(6) CANTIDAD	(7) COSTO UNITARIO	(8) COSTO TOTAL	(9) BIENES A LOS QUE SUSTITUYE (EN SU CASO)	
						DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE INVENTARIO
6.1 Actividades de promoción de contraloría social							
6.2 Aportación a la Comisión							
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles							
6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierros de vehículos							
6.5 Becas para prestadores de servicio social							
6.6 Bienes informáticos							
6.7 Combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres							
6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación							
6.9 Equipos especializados							
			(10) TOTAL				

(11)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(12) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2A

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS

DEL CINCO AL MILLAR

DESGLOSE DE ACCIONES A REALIZAR POR TIPO Y CONCEPTO

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Realizar el vaciado de datos con base a los conceptos de gasto presupuestados en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio correspondiente de acuerdo a los establecidos en el numeral 6 de los Lineamientos.

4. Incluir una breve descripción de los bienes y servicios relacionados.

5. Señalar el área de asignación de los bienes y servicios, las cuales deberán ser aquellas que realizan los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

6. Indicar la cantidad de cada bien o servicio.

7. Señalar el costo unitario del bien o servicio.

8. Señalar el costo total (costo unitario x cantidad).

9. En caso de que los bienes sustituyan a otro que tiene que darse de baja por desgaste u obsolescencia, se deberá incluir una descripción y el número de inventario del bien anterior.

10. Sumatoria del costo total de los bienes del punto 8.

11. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

12. Es obligatorio incluir esta leyenda

ANEXO 2B

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE CONTRATARÁ POR HONORARIOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) CONSECUTIVO	(4) PUESTO	(5) PROFESION	(6) ÁREA DEL OEC EN LA QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS	(7) NÚMERO DE AUDITORÍAS O ACCIONES EN LAS QUE PARTICIPARÁ	(8) PERÍODO(S) DE CONTRATACIÓN DEL AL	(9) MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	(10) MONTO TOTAL DEL CONTRATO
1							
2							
3							
4							
5							
Etc.							
						(11) TOTAL	

(12)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(13) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2B

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE CONTRATARÁ POR HONORARIOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR.

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número consecutivo de cada persona que se pretende contratar por Honorarios.

4. Señalar el puesto que tendrá la persona que se pretende contratar por Honorarios.

5. Señalar la profesión que tendrán las personas a contratar, con base al perfil requerido para ocupar la vacante.

6. Registrar el área del OEC en la que prestarán sus servicios, la cual, deberá estar relacionada con los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

7. Indicar el número de auditorías o acciones en las que participará durante el ejercicio.

8. Registra el periodo de contratación del personal.

9. Indicar el monto mensual del contrato.

10. Indicar el monto total del contrato.

11. Sumatoria de los montos registrados en el punto 10.

12. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

13. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2C

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO CONSECUTIVO	(4) NOMBRE DEL CURSO	(5) NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN Y/O INSTRUCTOR	(6) CONSTANCIA DOCUMENTAL QUE SE ENTREGARÁ	(7) FECHA DE IMPARTICIÓN	(8) DURACIÓN DEL CURSO EN HORAS O DÍAS	(9) COSTO ESTIMADO (PESOS)	(10) PERSONAL PARTICIPANTE	
							NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
					(11) TOTAL			

(12)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(13) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2C

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número consecutivo de cada curso relacionado.

4. Señalar el nombre del curso, el cual deberá tener relación con los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

5. Señalar el nombre de la institución o instructor que impartirá el curso.

6. Indicar el tipo de constancia documental que se entregará.

7. Registrar la fecha en la que se pretende impartir el curso.

8. Indicar el número de horas o días para cada curso.

9. Señalar el costo estimado de cada curso.

10. Para identificar al personal participante, se deberá registrar el número de personas que participarán y el o las áreas de adscripción, las cuales deberán ser aquellas que realicen los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

11. Sumatoria del punto 9.

12. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presentan el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

13. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2D

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE PASAJES Y VIÁTICOS

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO CONSECUTIVO	(4) PERSONA COMISIONADA	(5) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	(6) DESTINO (LOCALIDAD, MUNICIPIO)	(7) OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN	(8) DURACIÓN EN DÍAS	(9) COSTO POR COMISIÓN	
						PASAJES	VIÁTICOS
					(10) TOTAL		

(11)

TITULAR DEL OEC

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC

(12) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2D

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS

DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE PASAJES Y VIÁTICOS

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número consecutivo de cada comisión.

4. Indicar el nombre de la persona comisionada.

5. Señalar el o las áreas de adscripción, las cuales deberán ser aquellas que realicen los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

6. Indicar el destino (localidad o municipio) de la comisión.

7. Indicar el objetivo específico de la comisión.

8. Indicar el número de días de la comisión.

9. En la columna costos por comisión, se deberá registrar en pesos el importe por concepto de pasajes y viáticos que se proyectan otorgar al personal comisionado.

10. Sumatoria del punto 9.

11. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

12. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2E

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALIZADOS QUE SE AUDITARÁN EN EL EJERCICIO FISCAL

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO CONSECUTIVO	(4) DEPENDENCIA	(5) PROGRAMA	(6) EJERCICIO DEL PROGRAMA	(7) MONTO FISCALIZABLE	(8) MONTO A FISCALIZAR	(9) UNIVERSO DE OBRAS Y ACCIONES A FISCALIZAR Y LA MUESTRA DETERMINADA	
						FISCALIZABLE	A FISCALIZAR
			(10) TOTAL				

(11)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(12) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2E

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS

DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALIZADOS, QUE SE AUDITARÁN EN EL EJERCICIO FISCAL

1. Indicar la Entidad Federativa.

2. Indicar el ejercicio presupuestal en el que se auditará.

3. Registrar el número consecutivo de cada programa.

4. Indicar la dependencia a auditar.

5. Indicar el programa a auditar.

6. Señalar el ejercicio al cual corresponde el programa a auditar.

7. Señalar el monto fiscalizable.

8. Señalar el monto a fiscalizar.

9. Indicar el universo de obras y acciones a fiscalizar y la muestra determinada.

10. Sumatoria de los puntos 7, 8 y 9.

11. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

12. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 3

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR DEL EJERCICIO _____ (1)

(2) Unidad responsable:	(Unidad del Órgano Estatal de Control que realizará las actividades de contraloría social)
(3) Justificación:	(Justificar el uso de cada concepto de gasto a utilizar en actividades de contraloría social)

(4) Programas	**(5) Número de obras o acciones del Programa**	**(6) Metas de contraloría social (*)**	**(7) Actividades a realizar**
Programa 1	(Número de obras públicas o acciones que el programa tiene programado realizar en el Estado).	Porcentaje de programas comprometidos en el Programa Anual de Fiscalización correspondiente que se cubren con las actividades a realizar.	Constitución, capacitación y asesoría, y recolección de cédulas de vigilancia de los comités de contraloría social.
Programa 2			
Programa “n”			

* Son las referidas a las programadas en el Plan Anual de Fiscalización firmado entre el Órgano Estatal de Control (OEC) y la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio fiscal correspondiente.

NOTA: Las obras o acciones específicas en donde se realicen las actividades de Contraloría Social plasmadas en el presente anexo deberán ser registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

(8) Presupuesto:

Concepto de gasto	**Importe**
6.1 Actividades de promoción de contraloría social	(Importe en moneda nacional a gastar en el ejercicio fiscal).
6.2 Aportación a la Comisión	
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles	
Etc.	

(9)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(10) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 3

PROYECTO DE PRESUPUESTO CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR.

ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

1. Indicar el ejercicio al cual corresponde el Proyecto de Presupuesto Anual.

2. Señalar la Unidad responsable del Órgano Estatal de Control que realizará las actividades de contraloría social.

3. Indicar por concepto de gasto la justificación de su adquisición.

4. Registrar los programas a revisar.

5. Registrar el número de obras o acciones del programa que se revisará.

6. Indicar las metas de contraloría social de acuerdo al Programa Anual de Fiscalización.

7. Señalar las actividades de contraloría social, las cuales deberán estar vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

8. Registrar los conceptos de gasto que se tenga presupuestado para las Actividades de Contraloría Social, los cuales deberán corresponder a los establecidos en el numeral 6 de los Lineamientos.

9. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

10. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2A-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL
PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR
DESGLOSE DE ACCIONES A REALIZAR POR TIPO Y CONCEPTO PARA CONTRALORÍA SOCIAL

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:
(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) CONCEPTO DE GASTO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO	(4) DESCRIPCIÓN	(5) ÁREA DE ASIGNACIÓN	(6) CANTIDAD	(7) COSTO UNITARIO	(8) COSTO TOTAL	(9) BIENES A LOS QUE SUSTITUYE (EN SU CASO)	
						DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE INVENTARIO
6.1 Actividades de promoción de contraloría social							
6.2 Aportación a la Comisión							
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles							
6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierros de vehículos							
6.5 Becas para prestadores de servicio social							
6.6 Bienes informáticos							
6.7 Combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres							
6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación							
6.9 Equipos especializados							
6.10 Herramientas, equipos de trabajo y seguridad							
6.11 Honorarios							
Etc.							
(10) TOTAL							

(11)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(12) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2A-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS

DEL CINCO AL MILLAR

DESGLOSE DE ACCIONES A REALIZAR POR TIPO Y CONCEPTO PARA CONTRALORÍA SOCIAL

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Realizar el vaciado de datos con base a los conceptos de gasto presupuestados en el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio correspondiente conforme a los establecidos en el numeral 6 de los Lineamientos.

4. Incluir una breve descripción de los bienes y servicios relacionados.

5. Señalar el área de asignación de los bienes, las cuales deberán ser aquellas que realizan los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

6. Indicar la cantidad de cada bien o servicio.

7. Señalar el costo unitario del bien o servicio.

8. Señalar el costo total (costo unitario x cantidad).

9. En caso de que los bienes o servicios sustituyan a otro que tiene que darse de baja por desgaste u obsolescencia, se deberá incluir una descripción y el número de inventario del bien o servicio anterior.

10. Sumatoria de los puntos 7 y 8.

11. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

12. Es obligatorio incluir esta leyenda

ANEXO 2B-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE CONTRATARÁ POR HONORARIOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR PARA CONTRALORÍA SOCIAL

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) CONSECUTIVO	(4) PUESTO	(5) PROFESIÓN	(6) ÁREA DEL OEC EN LA QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS	(7) NÚMERO DE PROGRAMAS O ACCIONES EN LAS QUE PARTICIPARÁ	(8) PERÍODO(S) DE CONTRATACIÓN DEL AL	(9) MONTO MENSUAL DEL CONTRATO	(10) MONTO TOTAL DEL CONTRATO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
Etc.							
						(11) TOTAL	

(12)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(13) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2B-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE PERSONAL QUE SE CONTRATARÁ POR HONORARIOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR PARA CONTRALORÍA SOCIAL

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número consecutivo de cada persona que se pretende contratar por Honorarios.

4. Señalar el puesto que tendrá la persona que se pretende contratar por Honorarios.

5. Señalar la profesión que tendrán las personas a contratar, con base al perfil requerido para ocupar la vacante.

6. Registrar el área del OEC en la que prestarán sus servicios, la cual deberá estar relacionada con los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

7. Indicar el número de programas o acciones que realizarán durante el ejercicio.

8. Registra el periodo de contratación del personal.

9. Indicar el monto mensual del contrato.

10. Indicar el monto total del contrato.

11. Sumatoria de los montos registrados en el punto 10.

12. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

13. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2C-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO CONSECUTIVO	(4) NOMBRE DEL CURSO	(5) NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN Y/O INSTRUCTOR	(6) CONSTANCIA DOCUMENTAL QUE SE ENTREGARÁ	(7) FECHA DE IMPARTICIÓN	(8) DURACIÓN DEL CURSO EN HORAS O DÍAS	(9) COSTO ESTIMADO (PESOS)	(10) PERSONAL PARTICIPANTE	
							NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
					(11) TOTAL			

(12)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(13) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2C-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número consecutivo de cada curso relacionado.

4. Señalar el nombre del curso, el cual deberá tener relación con los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

5. Señalar el nombre de la institución o instructor que impartirá el curso.

6. Indicar el tipo de constancia documental que se entregará.

7. Registrar la fecha en la que se pretende impartir el curso.

8. Indicar el número de horas para cada curso.

9. Señalar el costo estimado de cada curso.

10. Para identificar al personal participante, se deberá registrar el número de personas que participarán y el o las áreas de adscripción, las cuales deberán ser aquellas que realicen los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

11. Sumatoria del punto 9.

12. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

13. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 2D-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE PASAJES Y VIÁTICOS PARA CONTRALORÍA SOCIAL

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO CONSECUTIVO	(4) PERSONA COMISIONADA	(5) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	(6) DESTINO (LOCALIDAD, MUNICIPIO)	(7) OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN	(8) DURACIÓN EN DÍAS	(9) COSTO POR COMISIÓN	
						PASAJES	VIÁTICOS
					(10) TOTAL		

(11)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(12) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ANEXO 2D-CS

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

RELACIÓN DE GASTOS POR CONCEPTO DE PASAJES Y VIÁTICOS PARA CONTRALORÍA SOCIAL

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número consecutivo de cada comisión.

4. Indicar el nombre de la persona comisionada.

5. Señalar el o las áreas de adscripción, las cuales deberán ser aquellas que realicen los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma.

6. Indicar el destino (localidad o municipio) de la comisión.

7. Comentar el objetivo específico de la comisión.

8. Indicar el número de días de la comisión.

9. En la columna costo por comisión, se deberá registrar en pesos el importe por concepto de pasajes y viáticos que se piensa otorgar al personal comisionado.

10. Sumatoria del punto 9.

11. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Proyecto de Presupuesto Anual. Sin estas firmas, no será válido.

12. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 4

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA DEL CINCO AL MILLAR

DEL EJERCICIO (1).

(2) ENTIDAD FEDERATIVA:

(3) INSTITUCIÓN BANCARIA:

(4) CUENTA BANCARIA:

(5) MES	(6) SALDO PROMEDIO EN LA CUENTA	(7) RENDIMIENTOS GENERADOS	(8) IMPUESTOS Y COMISIONES PAGADAS POR EL MANEJO DE LA CUENTA DEL CINCO AL MILLAR	(9) (7-8) SALDO DE LOS RENDIMIENTOS

ANEXO 4

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA DEL CINCO AL MILLAR

1. Indicar el ejercicio al que corresponde el informe.
2. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.
3. Indicar el nombre de la Institución Bancaria donde se aperturó la cuenta bancaría productiva específica.
4. Indicar el número de la cuenta única bancaría productiva específica aperturada para la recepción y administración de los recursos de cinco al millar.
5. Indicar el mes al que corresponde el registro.
6. Indicar el saldo promedio que se mantiene en la cuenta referida.
7. Registrar los rendimientos generados correspondientes al mes del reporte.
8. Indicar el importe por concepto de impuestos y comisiones pagadas por el manejo de la cuenta.
9. Determinar el saldo total de rendimientos, restando a los rendimientos generados los importes por concepto de impuestos y comisiones.
10. Sumatoria del punto 9.
11. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 5

BITÁCORA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO	(4) NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO	(5) ÁREA DE ASIGNACIÓN	(6) DESCRIPCIÓN DEL INSUMO (COMBUSTIBLE (C), LUBRICANTE (L), ADITIVO (A) U OTROS (O)).				(7) UNIDAD DE MEDIDA	(8) CANTIDAD	(9) COSTO UNITARIO	(10) COSTO TOTAL	(11) FECHA DE APLICACIÓN	(12) TIPO Y NÚMERO DE COMPROBANTE	(13) KILOMETRAJE
			C	L	A	O							

(14)

ELABORADO POR: **AUTORIZADO POR:**

(Nombre, cargo y firma) (Nombre, cargo y firma)

ANEXO 5

BITÁCORA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número de serie del vehículo al que se le aplicaron los insumos señalados.

4. Registrar el número de las placas del vehículo al que se le aplicaron los insumos señalados.

5. Indicar el área de asignación al que pertenece el vehículo adquirido con recursos de cinco al millar.

6. Incluir la descripción del insumo (combustible, lubricante, aditivo u otros) que se aplicó al vehículo.

7. Señalar la unidad de medida según el tipo de servicio.

8. Según el tipo de servicio (combustible, lubricante, aditivo u otros) señalar la cantidad que se aplicó al vehículo.

9. Indicar el costo unitario del insumo.

10. Determinar el costo total del insumo.

11. Indicar la fecha de aplicación del insumo.

12. Registrar el tipo y número de comprobante que se recibió por el insumo.

13. Registrar el kilometraje con el que cuenta el vehículo adquirido con recursos de cinco al millar al momento de recibir el insumo.

14. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 6

BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS POR UNIDAD ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO DE CONTRATO	(4) MONTO	(5) NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	(6) NOMBRE Y NÚMERO DE INVENTARIO DEL BIEN INFORMÁTICO ADQUIRIDO CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR AL CUAL SE LE DIO MANTENIMIENTO	(7) ÁREA DE ASIGNACIÓN	(8) TIPO DE SERVICIO O MANTENIMIENTO PREVENTIVO (P) CORRECTIVO (C)		(9) FECHA DE REALIZACIÓN	(10) NÚMERO DE FACTURA	(11) FECHA DE FACTURA	(12) IMPORTE DE FACTURA
					P	C				

(13)

ELABORADO POR: **AUTORIZADO POR:**

(Nombre, cargo y firma) (Nombre, cargo y firma)

ANEXO 6

BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS POR UNIDAD

ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Señalar el número de contrato que se estableció con la compañía encargada de proporcionar el mantenimiento.

4. Indicar el monto del contrato (I.V.A. incluido).

5. Señalar el nombre de la compañía con la cual se estableció el contrato.

6. Indicar el nombre y número de inventario del bien informático adquirido con recursos del cinco al millar al cual se le dio el mantenimiento.

7. Señalar el área de asignación del bien informático al cual se le dio el mantenimiento.

8. Indicar el tipo de servicio o mantenimiento que se le dio al bien informático.

9. Registrar la fecha de realización del mantenimiento.

10. Indicar el número de factura emitida por el proveedor.

11. Indicar la fecha de la factura emitida por el proveedor.

12. Indicar el importe de la factura emitida por el proveedor (I.V.A. incluido).

13. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 7

BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO	(4) NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO	(5) KILOMETRAJE INICIAL	(6) ÁREA DE ASIGNACIÓN	(7) TIPO DE SERVICIO O MANTENIMIENTO	(8) NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN	(9) FECHA DE REALIZACIÓN	(10) NÚMERO DE FACTURA	(11) FECHA DE FACTURA	(12) IMPORTE DE FACTURA

(13)

ELABORADO POR: **AUTORIZADO POR:**

(Nombre, cargo y firma) (Nombre, cargo y firma)

ANEXO 7

BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE CINCO AL MILLAR

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el número de serie del vehículo al que se le aplicaron servicios o mantenimientos.

4. Registrar el número de las placas del vehículo al que se le aplicaron servicios o mantenimientos.

5. Registrar el kilometraje inicial.

6. Indicar el área de asignación al que pertenece el vehículo adquirido con recursos de cinco al millar.

7. Señalar el tipo de mantenimiento o servicio que se aplicó al vehículo.

8. Registrar el número de autorización y su fecha.

9. Registrar la fecha de realización del mantenimiento o servicio.

10. Registrar el número de factura del mantenimiento o servicio.

11. Registrar la fecha de la factura del mantenimiento o servicio.

12. Registrar el importe de la factura del mantenimiento o servicio (I.V.A. incluido).

13. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 8

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

DENOMINACIÓN DEL OEC

AUDITORÍAS A REALIZAR POR DESPACHOS EXTERNOS

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

(3) DEPENDENCIA	(4) FONDO O PROGRAMA	(5) NÚMERO DE AUDITORÍA	(6) MONTO FISCALIZABLE	(7) MONTO A FISCALIZAR	(8) NOMBRE DEL DESPACHO EXTERNO AUDITOR	(9) NÚMERO DE OBRAS FISCALIZABLES Y A FISCALIZAR		(10) MONTO DEL CONTRATO
						FISCALIZABLES	A FISCALIZAR	
(11) TOTAL								

(12)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

(13) NOTA: ESTE FORMATO SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO, SI ES EL CASO.

ANEXO 8

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

DENOMINACIÓN DEL OEC

AUDITORÍAS A REALIZAR POR DESPACHOS EXTERNOS

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Señalar la dependencia que se auditará.

4. Indicar el fondo o programa sujeto a revisión.

5. Registrar el número de auditoría.

6. Registrar el monto total del programa fiscalizable.

7. Registrar el monto sujeto a revisión.

8. Indicar el nombre del despacho externo que realizará la auditoría.

9. Señalar el número de obras fiscalizables y a fiscalizar.

10. Indicar el monto establecido en el contrato, que se pagará al despacho auditor.

11. Sumatoria por columna de los montos registrados en los puntos 6, 7, 9 y 10.

12. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

13. Es obligatorio incluir esta leyenda.

ANEXO 9

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL
INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL
(RECURSOS FEDERALES DEL CINCO AL MILLAR)
(1) DEL MES DE _____ DEL EJERCICIO _____

(2) INGRESOS TOTAL	
Saldo del ejercicio anterior	
Importe mensual transferido	
Rendimientos mensuales	
Otros conceptos	
(3) EGRESOS TOTAL	
6.1 Actividades de promoción de contraloría social	
6.2 Aportación a la Comisión	
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles	
6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierros de vehículos	
6.5 Becas para prestadores de servicio social	
6.6 Bienes informáticos	
6.7 Combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	
6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación	
6.9 Equipos especializados	
6.10 Herramientas, equipos de trabajo y seguridad	
6.11 Honorarios	
6.12 Impuestos y derechos	
6.13 Licencias	
6.14 Manejo de desechos de laboratorio	
6.15 Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario	
6.16 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	
6.17 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	
6.18 Materiales para la operación de laboratorios fijos o móviles	
6.19 Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y Bienes informáticos	
6.20 Mobiliario	
6.21 Paquetería y mensajería	
6.22 Pasajes nacionales	
6.23 Seguros de vehículos	
6.24 Servicios de arrendamiento de bienes muebles	
6.25 Servicios de auditoría externa	
6.26 Servicios de peritaje, dictámenes y estudios relacionados con obras públicas	
6.27 Servicios de radiolocalización	
6.28 Servicios de transmisión de señales análogas y digitales	
6.29 Servicios notariales	
6.30 Servicios para capacitación	
6.31 Trámite de notificaciones derivadas de auditorías y procedimientos de responsabilidad	
6.32 Vehículos y equipo de transporte terrestre	
6.33 Viáticos nacionales	
(4) Remanente de ingresos pendientes de aplicar al gasto autorizado	

(5) Notas aclaratorias que forman parte integrante del Reporte de ingresos y egresos mensual.

(5)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

ANEXO 9

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUAL

(RECURSOS FEDERALES DEL CINCO AL MILLAR)

1. Indicar el mes y año al cual corresponde el Informe mensual y el ejercicio.

2. En el apartado de INGRESOS listar:

   - Saldo del ejercicio anterior: Se deberá registrar el saldo final al cierre del ejercicio anterior considerando las conciliaciones bancarias correspondientes.

   - Importe **mensual** del Órgano Hacendario Estatal: Registrar el monto mensual que transfirió al Órgano Estatal de Control.

   - Rendimientos: Registrar los rendimientos que se generaron **durante el mes** en la cuenta bancaria única, destinada para los recursos de cinco al millar. (Anexo 4)

   - Otros conceptos: Registrar ingresos distintos a los anteriores, detallando mediante anexo en qué consisten y los montos por cada concepto durante el mes.

3. En el apartado de EGRESOS, listar los conceptos en los que se **ejerció** el recurso del cinco al millar durante el **mes** por el cual se presenta el informe, considerando únicamente aquellos **establecidos como gastos** en el numeral 6 de los LINEAMIENTOS que rigen la materia.

4. Registrar la diferencia entre los ingresos y los egresos, la cual debe ser coincidente con lo señalado en el saldo mensual de la cuenta bancaria única.

5. Se incluirán aquellos comentarios que precisen información sobre el Informe mensual de ingresos y egresos.

6. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presentan el Informe de ingresos y egresos mensual. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 9A

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL
INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO
(RECURSOS FEDERALES DEL CINCO AL MILLAR)
(1) DEL MES DE ENERO AL MES _____ DEL EJERCICIO _____

(2) INGRESOS TOTAL	
Saldo del ejercicio anterior	
Importe mensual acumulado	
Rendimientos mensuales acumulados	
Otros conceptos	
(3) EGRESOS TOTAL	
6.1 Actividades de promoción de contraloría social	
6.2 Aportación a la Comisión	
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles	
6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierros de vehículos	
6.5 Becas para prestadores de servicio social	
6.6 Bienes informáticos	
6.7 Combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	
6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación	
6.9 Equipos especializados	
6.10 Herramientas, equipos de trabajo y seguridad	
6.11 Honorarios	
6.12 Impuestos y derechos	
6.13 Licencias	
6.14 Manejo de desechos de laboratorio	
6.15 Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario	
6.16 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	
6.17 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	
6.18 Materiales para la operación de laboratorios fijos o móviles	
6.19 Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y Bienes informáticos	
6.20 Mobiliario	
6.21 Paquetería y mensajería	
6.22 Pasajes nacionales	
6.23 Seguros de vehículos	
6.24 Servicios de arrendamiento de bienes muebles	
6.25 Servicios de auditoría externa	
6.26 Servicios de peritaje, dictámenes y estudios relacionados con obras públicas	
6.27 Servicios de radiolocalización	
6.28 Servicios de transmisión de señales análogas y digitales	
6.29 Servicios notariales	
6.30 Servicios para capacitación	
6.31 Trámite de notificaciones derivadas de auditorías y procedimientos de responsabilidad	
6.32 Vehículos y equipo de transporte terrestre	
6.33 Viáticos nacionales	

(4) Remanente de ingresos pendientes de aplicar al gasto autorizado _____

(5) Notas aclaratorias que forman parte integrante del Reporte de Ingresos y Egresos Acumulado.

(6)

TITULAR DEL OEC **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

ANEXO 9A

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS ACUMULADO

(RECURSOS FEDERALES DEL CINCO AL MILLAR)

1. Indicar el mes y año al cual corresponde el Informe Acumulado y el Ejercicio.

2. En el apartado de INGRESOS listar:

    - Saldo del ejercicio anterior: Se deberá registrar el saldo final al cierre del ejercicio anterior considerando las conciliaciones bancarias correspondientes.

    - Importe mensual acumulado del Órgano Hacendario Estatal: Registrar el monto mensual acumulado que se transfirió al Órgano Estatal de Control.

    - Rendimientos: Registra los rendimientos acumulados de manera mensual que se generaron en la cuenta bancaria única, destinada para los recursos de cinco al millar (Anexo 4).

    - Otros conceptos: Registrar ingresos acumulados distintos a los anteriores.

3. En el apartado de EGRESOS, listar los montos acumulados en los conceptos en los que se ejerció el recurso de cinco al millar durante el mes por el cual se presenta el informe acumulado, considerando únicamente aquellos establecidos como gastos en el numeral 6 de los LINEAMIENTOS que rigen la materia.

4. Registrar la diferencia entre los ingresos y los egresos, la cual debe ser coincidente con lo señalado en el saldo mensual de la cuenta bancaria única.

5. Se incluirán aquellos comentarios que precisen información del reporte de Ingresos y egresos mensual, acumulado.

6. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Reporte de Ingresos y Egresos mensual. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 10

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL
INFORME DE CIERRE DE EJERCICIO _____. (1)
RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR
(PESOS)

(2) INGRESOS TOTAL	_____
Saldo del ejercicio que concluye	_____
Importe anual transferido	_____
Rendimientos	_____
Otros conceptos	_____
(3) EGRESOS TOTAL	_____
6.1 Actividades de promoción de contraloría social	_____
6.2 Aportación a la Comisión	_____
6.3 Arrendamiento de bienes inmuebles	_____
6.4 Arrendamiento de estacionamientos y encierros de vehículos	_____
6.5 Becas para prestadores de servicio social	_____
6.6 Bienes informáticos	_____
6.7 Combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres	_____
6.8 Equipo audiovisual y radiocomunicación	_____
6.9 Equipos especializados	_____
6.10 Herramientas, equipos de trabajo y seguridad	_____
6.11 Honorarios	_____
6.12 Impuestos y derechos	_____
6.13 Licencias	_____
6.14 Manejo, traslado y destino final de materiales y desechos de laboratorio móvil	_____
6.15 Mantenimiento de equipo audiovisual, equipos especializados y mobiliario	_____
6.16 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	_____
6.17 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres	_____
6.18 Materiales para la operación de laboratorios fijos o móviles	_____
6.19 Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y Bienes informáticos	_____
6.20 Mobiliario	_____
6.21 Paquetería y mensajería	_____
6.22 Pasajes nacionales	_____
6.23 Seguros de vehículos	_____
6.24 Servicios de arrendamiento de bienes muebles	_____
6.25 Servicios de auditoría externa	_____
6.26 Servicios de peritaje, dictámenes y estudios relacionados con obras públicas	_____
6.27 Servicios de radiolocalización	_____
6.28 Servicios de transmisión de señales análogas, digitales y telefonía móvil	_____
6.29 Servicios notariales	_____
6.30 Servicios para capacitación	_____
6.31 Trámite de notificaciones derivadas de auditorías y procedimientos de responsabilidad	_____
6.32 Vehículos y equipo de transporte terrestre	_____
6.33 Viáticos nacionales	_____
(4) Saldo final en la cuenta bancaria	_____

(5) Notas aclaratorias que forman parte integrante del Cierre del ejercicio.

(6)

_____	_____
TITULAR DEL OEC	**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL OEC**

ANEXO 10

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL

INFORME DE CIERRE DE EJERCICIO

RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

1. Indicar el ejercicio al cual corresponde el Informe de Cierre de ejercicio.

2. En el apartado de INGRESOS listar:

   - Saldo del ejercicio que concluye: Se deberá registrar el saldo final al cierre del ejercicio que se concluye, considerando las conciliaciones bancarias correspondientes.

   - Importe anual transferido del Órgano Hacendario Estatal: Registrar el monto que se transfirió al Órgano Estatal de Control durante el ejercicio que se concluye.

   - Rendimientos: Registrar los rendimientos que se generaron en la cuenta bancaria única, destinada para los recursos de cinco al millar durante el ejercicio que se concluye, previos al proyecto de presupuesto de Ingresos y egresos siguiente, cuyo remanente se suma a los recursos de cinco al millar (Anexo 4).

   - Otros conceptos: Registrar ingresos distintos a los anteriores que se transfirieron durante el ejercicio que concluye.

3. En el apartado de EGRESOS, listar los conceptos en los que se ejerció el recurso de cinco al millar durante el ejercicio que se concluye, considerando únicamente aquellos que en el numeral 6 de los *LINEAMIENTOS se* establecen como gastos.

4. Diferencia del monto total del apartado INGRESOS y el monto total del apartado EGRESOS, la cual deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta bancaria única al cierre del ejercicio que concluye.

5. Se incluirán aquellos comentarios que precisen información del Cierre del ejercicio.

6. Es obligatorio incluir las firmas autógrafas del Titular del OEC y del Director Administrativo del OEC que presenta el Reporte de Ingresos y Egresos mensual. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 11

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL.

CONCILIACIÓN MENSUAL DE LOS MONTOS RETENIDOS, MINISTRADOS AL OEC Y PENDIENTES DE ENTREGAR A ÉSTE.

(1) ENTIDAD FEDERATIVA:

(2) EJERCICIO PRESUPUESTAL:

MES	(3) MONTO RECAUDADO POR EL OHE	(4) MONTO ENTERADO AL OEC	(5) FECHA DE ENTERO	(6) MONTOS DE PERIODOS ANTERIORES ENTERADOS AL OEC	(7) PERIODO PENDIENTE	(8) MONTO PENDIENTE DE ENTERAR AL OEC	(9) PERIODO PENDIENTE
ENERO							
FEBRERO							
MARZO							
ABRIL							
MAYO							
JUNIO							
JULIO							
AGOSTO							
SEPTIEMBRE							
OCTUBRE							
NOVIEMBRE							
DICIEMBRE							
(10) TOTAL							

(11)

ELABORADO POR:

(Nombre, cargo y firma)

AUTORIZADO POR:

(Nombre, cargo y firma)

ANEXO 11

CONCILIACIÓN MENSUAL DE LOS MONTOS RETENIDOS, MINISTRADOS AL OEC

Y PENDIENTES DE ENTREGAR A ÉSTE

1. Indicar el nombre de la Entidad Federativa que presenta la información.

2. Indicar el ejercicio presupuestal al cual corresponde la información.

3. Registrar el monto que el Órgano Hacendario Estatal recaudó por concepto del recurso del cinco al millar en el mes correspondiente.

4. Registrar el monto que el Órgano Hacendario Estatal enteró al Órgano Estatal de Control en el mes correspondiente.

5. Registrar la fecha en la que se realizó el entero del OHE al OEC.

6. Registrar los montos que el OHE enteró al OEC de periodos anteriores (dichos montos podrán corresponder a periodos de ejercicios anteriores o de meses anteriores dentro del mismo ejercicio).

7. Registrar el periodo al que corresponden los montos referidos en el punto anterior.

8. Registrar el monto de periodos anteriores que aún no ha enterado el OHE al OEC.

9. Registrar el periodo al que corresponden los montos referidos en el punto anterior.

10. Registrar el total de cada uno de los montos capturados mensualmente.

11. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

ANEXO 11A

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL (OEC)

CONCILIACIÓN DEL ____ TRIMESTRE DE ___ A ___ DE LOS MONTOS RETENIDOS, MINISTRADOS AL OEC Y PENDIENTES DE ENTREGAR A ÉSTE (1)

(2) MONTOS RETENIDOS POR EL ÓRGANO HACENDARIO ESTATAL (OHE) DURANTE EL TRIMESTRE:

DEPENDENCIA O ENTIDAD RECAUDADORA	PROGRAMA	No. DE CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	MONTO RETENIDO DEL CINCO AL MILLAR
TOTAL RECAUDADO:				**$**

(3) <u>MENOS:</u> MONTOS MINISTRADOS DURANTE EL TRIMESTRE POR EL OHE AL OEC:

No. DE CUENTA BANCARIA DEL OHE	No. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA DEL OEC	PROGRAMA	FECHA DE MINISTRACIÓN	MONTO MINISTRADO
TOTAL MINISTRADO:				**$**

(4) <u>MENOS:</u> RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR AL OEC DE MESES O AÑOS ANTERIORES:

DEPENDENCIA O ENTIDAD RETENEDORA	PROGRAMA	MES O AÑO PENDIENTE DE ENTERAR	MONTO PENDIENTE DEL CINCO AL MILLAR
TOTAL PENDIENTE DE MESES O AÑOS ANTERIORES:			**$**

(5) <u>IGUAL:</u> MONTOS PENDIENTES DE ENTERAR AL OEC COMO RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN AL _____ DEL MES DE _____ DEL EJERCICIO _____.

(6)

ELABORADO POR:	**AUTORIZADO POR:**
(Representante del OHE)	(Representante del OEC)
(Nombre, cargo y firma)	(Nombre, cargo y firma)

ANEXO 11A

CONCILIACIÓN DEL TRIMESTRE DE LOS MONTOS RETENIDOS, MINISTRADOS AL OEC Y PENDIENTES DE ENTREGAR A ÉSTE

1. Indicar el trimestre y los meses de la conciliación.

2. Montos retenidos por el Órgano Hacendario Estatal durante el trimestre:

- Dependencia o entidad recaudadora: Nombre de la dependencia que recaudó el recurso.
- Programa: Indicar el programa del cual se retuvo el recurso.
- No. de Cuenta Bancaria: Registrar el número de cuenta bancaria única en la que se transfirió el recurso
- Institución Bancaria: Señal el nombre de la Institución bancaria donde se apertura la cuenta bancaria única.
- Monto Retenido: Registrar el monto que se retuvo por concepto del recurso.

3. Montos ministrados durante el trimestre por el Órgano Hacendario Estatal al Órgano Estatal de Control.

- Registrar el número de cuenta bancaria del OHE en la que se recaudó el recurso.
- Registrar el número de cuenta bancaria productiva específica del OEC en la que se transfirió el recurso.
- Señalar el programa al que corresponde el recurso.
- Registrar la fecha en la que se efectuó la ministración a la cuenta bancaria productiva específica del OEC.
- Registrar el monto ministrado al OEC.

4. Retenciones pendientes de enterar al OEC de meses o años anteriores.

- Dependencia o entidad recaudadora: Nombre de la dependencia que recaudó el recurso.
- Programa: Indicar el programa del cual se retuvo el recurso.
- Mes o año pendiente de enterar: mes o año al cual corresponde la retención del recurso pendiente de enterar al OEC.
- Monto Pendiente: Registrar el monto que retuvo el OHE por concepto del recurso del cinco al millar y no se ha enterado al OEC.

5. El resultado serán los montos pendientes de entregar al OEC, indicar el día, mes y año en que se realiza la conciliación.

6. Se deberán recabar las firmas de quien elaboró y quien autorizó, incluyendo su nombre, cargo y firma. Sin estas firmas, no será válido.

Anexo F-A

(1) **Logotipo de la Entidad Federativa**	(2) **Nombre del Órgano Estatal de Control**	(3) Número de Hoja	(4) Fecha de actualización

RELACIÓN DEL INVENTARIO DEL PARQUE VEHICULAR ADQUIRIDO CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

(5) Núm. Con.	(6) Marca	(7) Sub Marca o Tipo	(8) Número de Factura	(9) Fecha de la Factura	(10) Modelo	(11) Placas	(12) Serie	(13) Color	(14) Kilometraje a la fecha del Inventario	(15) Número de Inventario	(16) Área de Asignación	(17) Número Resguardo	(18) Aseguradora Cobertura	(19) Fecha de Vencimiento	(20) Observaciones
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															

(21)	(22)	(23)	(24)
Titular del Órgano Estatal de Control	Director de Administración o equivalente	Responsable del Registro del Inventario	

ANEXO F-A

RELACIÓN DEL INVENTARIO DEL PARQUE VEHICULAR ADQUIRIDO CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

1. Espacio para colocar el logotipo de la entidad federativa
2. Anotar la denominación oficial del Órgano Estatal de Control.
3. Anotar el número de hoja según corresponda. En caso de ser más de una, colocar el número consecutivo respectivo, posteriormente la palabra de y después el número total de hojas. (Ejemplo 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).
4. Registrar la fecha en que se elabora el inventario.
5. Anotar el número consecutivo de cada vehículo que se relaciona.
6. Anotar el nombre del fabricante del vehículo automotriz.
7. Anotar la submarca o tipo de vehículo.
8. Anotar el número de factura expedida por el vendedor.
9. Anotar con número la fecha de emisión de la factura.
10. Anotar el modelo del vehículo de acuerdo a la factura.
11. Anotar los datos alfanuméricos de las placas vigentes.
12. Anotar el número de serie o número de identificación del vehículo.
13. Anotar el color del vehículo.
14. Anotar el kilometraje que muestra el odómetro del vehículo al momento de elaborar el inventario.
15. Anotar el número de inventario oficial que le fue asignado al momento de darlo de alta por el área correspondiente.
16. Anotar el nombre del área de asignación del vehículo donde será utilizado en las actividades de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como en contraloría social.
17. Anotar el número del documento mediante el cual se resguarda el vehículo.
18. Anotar el nombre de la aseguradora con quien se adquirió la póliza de daños y tipo de cobertura.
19. Anotar la fecha de vencimiento de la póliza de seguro de daños del vehículo.
20. De ser el caso, anotar un comentario sobre la información del vehículo.
21. Anotar el nombre completo del Titular del Órgano Estatal de Control.
22. Anotar el nombre completo del Director Administrativo o equivalente del Órgano Estatal de Control.
23. Anotar el nombre completo de la persona responsable del registro del inventario.
24. Espacio para anotar, en su caso, el nombre de algún otro servidor público que intervenga en el control de inventarios, como pudiera ser una persona adscrita al área de recursos materiales de la entidad federativa.

(1) Logotipo de la Entidad Federativa	(2) Nombre del Órgano Estatal de Control	Anexo F-B (3) Número de Hoja (4) Fecha de actualización

RELACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, CON EXCEPCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

(5) Núm. Con.	(6) Marca	(7) Sub Marca o Modelo	(8) Número de Factura	(9) Fecha de la Factura	(10) Serie	(11) Color	(12) Número de Inventario	(13) Área de Asignación	(14) Número Resguardo	(15) Observaciones
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										

(16)	(17)	(18)	(19)
Titular del Órgano Estatal de Control	Director de Administración o equivalente	Responsable del Registro del Inventario	

ANEXO F-B

RELACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, CON EXCEPCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR, ADQUIRIDOS CON RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

1. Colocar el Escudo de la entidad federativa a la que pertenece el Órgano Estatal de Control o, en su caso, anotar el nombre completo oficial de ésta.
2. Anotar con Mayúsculas y minúsculas la denominación oficial del Órgano Estatal de Control (OEC).
3. Anotar el número de la hoja que corresponda, si son más de una poner el número consecutivo respectivo, enseguida la palabra de y después el número total de hojas. Ejemplo: 1 de 5; 2 de 5, etc.
4. Anotar con números el día, mes y año de la fecha en que se elaboró el Anexo (dd-mm-aaaa).
5. Número consecutivo correspondiente a cada bien mueble que se relacione. (Anotar un bien por renglón sin dejar renglones en blanco).
6. Anotar el nombre o marca del fabricante del bien (Ejemplo: ACME, PEGASO, ALTEC, etc.).
7. Anotar la submarca o modelo del bien. (Ejemplo: marca Woods, modelo Secretarial).
8. Anotar el número completo de la factura expedida por el vendedor.
9. Anotar con números el día, mes y año de la fecha de la factura (dd-mm-aaaa).
10. Anotar el número de serie completo que identifica al bien mueble como aparece en la factura del proveedor y/o en la etiqueta del propio bien mueble.
11. Anotar el color del bien mueble y si tiene más de un color, indicar el color predominante.
12. Anotar el número que le fue asignado al inscribirlo en el inventario del Órgano Estatal de Control.
13. Anotar el nombre completo del área del Órgano Estatal de Control a la que asignó el bien mueble.
14. Anotar el número o folio del documento con el cual se resguarda el bien mueble asignado y que indica el nombre del servidor público del Órgano Estatal de Control responsable de su custodia.
15. Anotar brevemente comentarios u observaciones de los bienes muebles tales como su estado de conservación, si está en uso o no, o si se ha autorizado su baja y aún permanece en custodia.
16. Anotar el nombre completo del Titular del Órgano Estatal de Control.
17. Anotar el nombre completo del Director Administrativo o equivalente del Órgano Estatal de Control.
18. Anotar el nombre completo de la persona responsable del registro y/o resguardo del inventario.
19. Espacio para anotar, en su caso, el nombre de algún otro servidor público que intervenga en el control de inventarios, como pudiera ser una persona adscrita al área de recursos materiales de la entidad federativa.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Marina Hernández de Anda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 019/PAS/2022.

CIRCULAR No. AR07- 3/2024.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 7 fracción IV inciso d), 10 fracción IV, 11 fracción XIII, 97 fracción X y XXV y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **019/PAS/2022**, mediante el cual se le impuso a la persona física con actividad empresarial **Marina Hernández de Anda**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **$375,575.85** (**trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.)**, equivalente a 85.5 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **CUATRO MESES** para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física con actividad empresarial Marina Hernández de Anda, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la sancionada no ha pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

01-CM-SaNAS-JAL/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMILOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD Y EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice*: "… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; modificar las declaraciones 1, 2, 3, 4 y 5 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del **Anexo 1** del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y **I.6. … “**

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El Secretario de la Hacienda Pública, Mtro. Juan Partida Morales, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracción II, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 numeral 1, fracción II y 18 numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

2. El Secretario de Salud, Dr. Fernando Petersen Aranguren, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 1, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1, fracción II, 7 numeral 1, fracción III, 14, 15 numeral 1, fracción I, 16 numeral 1, fracción XIV y 30 numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

3. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, comparece en la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción I y 67, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 21, 23 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XI, 10 fracciones I y XI de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”; aunado a la autorización otorgada en la Décima Primera Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 002/2023/ORD/XI, de fecha 08 de junio de 2023, cargo que acredita con el nombramiento expedido con fecha 01 de Abril de 2023 por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de salud, apoyar los programas de servicio de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para lucha contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. y 5o. de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y en los artículos 1o. 3o. 9o. 13 de la Ley General de Salud.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga Número 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

"**PRIMERA.** OBJETO. -**…**

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

…

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	0.00	11,561,110.40	11,561,110.40
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	1,153,624.64	1,153,624.64
S u b t o t a l			**0.00**	**12,714,735.04**	**12,714,735.04**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		0.00	0.00	0.00

	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	989,529.10	989,529.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**989,529.10**	**989,529.10**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	212,631,830.14	212,631,830.14
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**212,631,830.14**	**212,631,830.14**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**0.00**	**226,336,094.28**	**226,336,094.28**

…

…

…"

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $226,336,094.28 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

…

…

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

…

…

…

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $226,336,094.28 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

…

…"

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. **…**

…

…

…

…

5. …

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD"."

"SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - **…**

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. …

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los

Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A **VI. …**

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud Jalisco y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. …

b. …

c. …

IX. …

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a **XII…**

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

…"

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - **…**

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a **V. …**

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. …

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a **X. …**

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a **XV. … "**

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	…	…
3	…	…
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

…

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. 427

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS

PREVENTIVOS Y CONTROL DE

ENFERMEDADES

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA

LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento refractario de lepra	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con ofloxacina para casos refractarios de lepra.	13%	13%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 1 y/o tipo 2	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con prednisona para casos que presentan estado reaccional tipo 1 y/o tipo 2 de lepra.	2%	2%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	96	$85,728.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín.	$107.30	282	$30,258.60

				1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25			

				100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg,	$34.50	5,361	$184,954.50

				Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos			

				grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	8,823	$864,523.42
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	13,234	$1,179,758.16
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	23,556	$185,809.73
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	74,326	$878,563.05
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	138,755	$1,556,442.59
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	20	$580,012.99
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	1,300	$74,646.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	67,600	$2,251,323.36

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	3,600	$354,960.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	40,000	$2,180,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	20,500	$1,153,330.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	34,400	$1,153,624.64
TOTAL							**12,714,735.04**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 400mg tabletas	$36.40	387	$14,091.95
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	4881	$965,934.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Ofloxacina. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacina 400 mg Envase con 12 Tabletas.	$22.19	120	$2,662.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 tabletas o capsulas.	$570.00	12	$6,840.00
TOTAL							**$989,529.10**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.72	411,440	$120,848,156.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	1,261,770	$91,783,673.34
TOTAL							**$212,631,830.14**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **Héctor Hugo Bravo Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESPUESTA a los comentarios recibidos en la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDATU-2023, Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación, publicado el 19 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción XX y 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 66 fracción VII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38, fracción II, 40 y 47 fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 apartado A, fracción III inciso c), 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron analizados, estudiados y discutidos en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron estudiados los comentarios recibidos y, en su caso se procedió a modificar el Proyecto de Norma agregándose que, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano resolvió aprobar la Respuesta a comentarios en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a través de este documento he tenido a bien ordenar la publicación de la RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SEDATU-2023 ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Director General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SEDATU-2023 ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROMOVENTE	No.	Numeral PROY-NOM	Comentario	Se resuelve	Respuesta
Ing. José Francisco Ramos Sánchez Coordinador de Movilidad y Espacio Público IMPLAN Mazatlán, Sinaloa; 19 de septiembre de 2023	1	N/A	El motivo de mi correo es para consultar cuál es la fecha límite para presentar comentarios respecto al PROY-NOM-004-SEDATU-2023 que fue expedida el 27 de julio del 2023. Mi duda es si los 60 días naturales para presentar comentarios se contarán a partir del día que fue expedida la norma o si estos días se empiezan a contar a partir de hoy (19 de septiembre de 2023) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, me gustaría saber si existe un formato definido para presentar los comentarios.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.
Guillermo Torres; 24 de septiembre de 2023	2	N/A	Sólo para consultarle si aquí puedo exponer un tema vial sobre un tramo carretero en mi estado el cual lo han mejorado para su seguridad pero tiene demasiados topes ese tramo y debieron quitar algunos por lo que representa un gasto adicional de gasolina para los vehículos y el beneficio para los vehículos es mínimo pues los peatones alcanzan a tener seguridad suficientes, esto con el fin de agilizar el tiempo de traslado en automóvil por otro lado he intentado reportar esto al gobierno de mi Estado pero no le dan seguimiento. Gracias	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.
Ricardo Alonso; 26 de septiembre de 2023	3	8.1.1.	Recomienda "Guarnición pecho de Paloma". Este tipo de guarnición facilita que los vehículos motorizados suban a la banqueta, incluso si esto ocurre por error humano, lo que pone en peligro a los usuarios de las banquetas. Esta recomendación va en discordancia al Artículo 11 Apartado I de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial referente a la directriz "Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores".	Procede parcialmente.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, esta variante de pecho de paloma se requiere para casos donde la banqueta es de tal dimensión en su ancho, que no permite alojar la rampa de acceso al predio; de ahí su inclusión. No obstante, se determina especificarlo sólo para estos casos, como sigue: Las guarniciones deben ser elementos constructivos independientes del pavimento de la acera a efecto de evitar fisuras, daños por efectos térmicos y por cargas físicas, pueden construirse en sitio o ser piezas prefabricadas conforme a los tipos indicados en la figura 28; asimismo, antes de colocar las guarniciones, se deben prevenir las alturas en las rampas en esquinas y para los accesos vehiculares a predios. **La variante dos (2) "pecho de paloma" sólo debe preverse para accesos cuando, por las dimensiones de la banqueta, obligue el empleo de esta variante.**

	4	8.1.1.	Describe el concepto de "Franja de mobiliario urbano y vegetación". Sin embargo, al especificar las medidas mínimas de cada franja componente de la banqueta, no hace referencia a este concepto, sino a "Franja de servicios". No es claro si ambos conceptos refieren al mismo elemento. La ausencia de claridad en la definición medidas mínimas referentes al concepto de "Franja de mobiliario urbano y vegetación" puede llevar en la práctica a justificar su omisión.	Procede parcialmente.	Franja de mobiliario urbano y vegetación" es lo mismo que "franja de servicios". Por ello, con la finalidad de otorgar mayor claridad y a efecto de homologar con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, se le denominará: franja de mobiliario o vegetación.
	5	8.2.2.	Al pie de la Figura 44 se establece que, en el caso de implementar ciclocarriles contiguos a carriles de estacionamiento, deben implementarse "rayas de protección a la persona ciclista con las características indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011". Sin embargo, el concepto "rayas de protección a la persona ciclista" o alguno similar, no existe en la NOM-034-SCT2-2011, por lo que no es claro a qué elemento refiere esta indicación. Es necesario especificar claramente el elemento al que se refiere, homologando los conceptos de ambas normas.	Procede.	Se modifica texto quedando: Cuando una vía tiene área de estacionamiento adjunta a un ciclocarril, se deben incorporar rayas de protección a la persona ciclista y botones reflejantes con las características indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Dichas rayas y botones reflejantes no se deben contabilizar como parte del área de circulación ciclista indicadas en la tabla 55. Adicionalmente, en el capítulo de Referencias se realizará la adecuación correspondiente a la versión 2023 y en el resto del documento, así como su incorporación en la bibliografía. Asimismo, se realizarán las adecuaciones en el cuerpo de la Norma que se construye, con la actualización a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
M.D.U. Luis Carlos Máynez Hernández Colegio Metropolitano de Ingenieros Civiles de Chihuahua A.C.; 27 de septiembre de 2023	6	N/A	Con respecto a la Consulta Pública me permito compartir el texto de un artículo que será publicado en la próxima edición de la Revista de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Chihuahua el cual aborda una postura acerca de la Norma en revisión. Me permito felicitar al grupo de revisión para llevar a buen término el complicado trabajo que se han echado a cuestas para tenerlo listo en tiempo y forma. Presente y Futuro de la Planeación de Movilidad y Seguridad Vial Introducción En la edición matutina correspondiente al 19 de septiembre de 2023 del Diario Oficial de la Federación se publica el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDATU-2023, Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y Aplicación a efecto de consulta pública. De inmediato, los colectivos que se han destacado promoviendo una ciudad inclusiva, donde se priorice en la pirámide de la movilidad a las personas peatonas, al transporte público y a el transporte no motorizado entre otras modificaciones; han replicado viralmente el contenido de este proyecto de norma primeramente con un entusiasmo rebosante al ver concretizadas sus demandas y también prestos para convocar a la colaboración para realizar aportaciones en el periodo dispuesto previo a su promulgación.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.

			Si bien es cierto que la entrada en vigor el 17 de mayo de 2022 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) fue el hito para promover la inclusión y la reducción del número de muertes y lesiones causadas por accidentes viales; en lo práctico, el Proyecto de Norma literalmente bajo “a nivel de calle” las premisas de la Ley, compilando los criterios para proyectar adecuadamente las vialidades urbanas, pues la normativa que se consideraba se fundamentaba en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras. Tanto la LGMSV y actualmente en proceso la Norma referidas han tenido su origen, sustento y una favorable conclusión esencialmente por el arduo trabajo y tesón de los grupos ciudadanos que participaron en los foros y mesas provistas para tal fin. Retos Presentes para la Planeación Urbana. Teniendo el objetivo de crear un futuro sostenible, donde se ofrezcan oportunidades de desarrollo y crecimiento para todos y *cada uno* de las personas (sic) que integran una comunidad; la planeación urbana debe conciliar los distintos intereses y necesidades. Este no es reto menor, ya que si bien en los albores de este siglo las gráficas que mostraban los comportamientos de los parámetros para dar sustento a la Planificación Urbana (entre los más representativos, el Crecimiento y Densidad de Población, Infraestructura y Transporte, Disponibilidad y Accesibilidad de la Vivienda, Oportunidades Económicas); presentaban razonablemente una tendencia continua y constante, facilitando la previsión de acciones y políticas públicas. Sin embargo, en la actualidad se viven tiempos de cambios vertiginosos y fenómenos impredecibles, los cuales han cambiado radicalmente la dinámica global. La pandemia de SARS-CoV-2 (Coronavirus) que aún sigue causando estragos, el escalamiento de conflictos bélicos, la severidad y frecuencia de fenómenos naturales, la confrontación de distintos modelos políticos, el éxodo masivo de migrantes, la desintegración social; son entre otros, los escenarios de discusión que ocuparan las agendas de los gobiernos mundiales y los titulares de los medios de comunicación. Visión a Futuro: Planeación local, comunitaria y participativa Así pues, dadas estas condiciones inéditas, todas las comunidades, en distintas proporciones, han sido afectadas dando lugar a un modelo de planeación local que atiende desde las condiciones emergentes, hasta concebir nuevas formas de adaptación e inclusión. De esta manera, sin importar las diferencias que se presentan entre los miembros de una localidad, cada cual ha sido provisto de distintos canales para manifestar sus necesidades y propuestas. Dada la escasez de recursos económicos, las políticas públicas deben ponderarse y responder a las necesidades de los habitantes. Los criterios de planeación nacen de consultas públicas evaluándose las distintas contribuciones que se originan desde diferentes perspectivas conciliados por una valoración de metas en común donde se contrastan los beneficios y las afectaciones. Bajo este esquema de inclusión, el gobierno aporta los recursos para la realización de obras donde se justifica y requiere, dejando a un lado la manipulación populista o la coerción. En el mundo contemporáneo que cambia rápidamente, estos enfoques		

			colaborativos no solo ayudan a las comunidades existentes a adaptarse a las condiciones cambiantes. También pueden impulsar innovaciones radicales en respuesta a cambios en cascada en todas las escalas y en distintos ámbitos. En consecuencia, una vez que las personas han visto que se toma nota de su necesidades e ideas expresadas en debates públicos y consultas ciudadanas, es más probable que puedan reconocer que las opiniones de los demás también deben darse a conocer y tenerse en cuenta, e incluso que las suyas propias pueden necesitar ser conciliadas para rectificar inconsistencias o contradicciones. "Si todos avanzan juntos, el éxito se encarga de sí mismo". - Henry Ford Los ejemplos de políticas públicas ejercidos en décadas pasadas permitieron atestiguar que las buenas intenciones no se tradujeron en proyectos viables, que tuvieron poca utilidad para la ciudadanía o de plano no sirvieron. Gradualmente, la integración de los diversos colectivos en los procesos de planeación ha permitido disminuir los fracasos en los programas gubernamentales. Así mismo, entidades organizadas también están en posibilidad de contribuir a los procesos de planeación abarcando a una mayor parte de especialistas. Se puede enumerar entre otras a los profesionales e involucrados en Diseño Urbano, Arquitectura, Planificación del Transporte, Sostenibilidad Ambiental, Planificación del Uso del Suelo, Economía, Sociología y Demografía, Políticas y Gobernanza, Sistemas de Información Geográfica, Infraestructura y Servicios Públicos, Salud Pública, Patrimonio Cultural y Preservación Histórica, Tecnología e Innovación, Desarrollo Económico, Marco Legal y Regulatorio. Al ir avanzando hacia este modelo de planificación local e incluyente, los proyectos que se propongan pasarán bajo el escrutinio de los distintos expertos, no estarán supeditados a realizarse por deseos personales o constreñirse dentro de los períodos de administración establecidos para cada nivel de gobierno, y podrán ser sujetos de adaptaciones o modificaciones previo a su edificación. Ciertamente se cuenta con Leyes, Normas, Guías y Manuales que dan pautas y criterios probados para ser tomados en cuenta en proyectos y planeación, pero la interpretación y aplicación debe ser congruente con la problemática que se atenderá; una política exitosa en una región en particular puede ser un fracaso en otro lugar con condiciones distintas. "Los especialistas de política pública parecen fallar más en resolver el problema incorrecto que en tener la solución equivocada al problema correcto" William Dunn. Los desafíos de una inclusión exitosa resaltan la necesidad de una buena negociación para la resolución de problemas, a medida que más individuos y grupos minoritarios y marginados ganan la confianza para reclamar una participación en la formulación de políticas, encuentran un lugar en las mesas de toma de decisiones y contribuyen con sus puntos de vista a la serie de problemáticas que deben abordarse para encontrar la mejor solución congruente con el conflicto inicial y considerando los beneficios e intereses de cada participante.		

			Por otra parte, los expertos que conforman las áreas de conocimiento de la planeación si bien cuentan con un acervo y habilidades en su trabajos y experiencia en la resolución de problemas en cada una de las distintas áreas de especialización, se verán en la necesidad de adquirir nuevas habilidades para facilitar la inclusión, teniendo que aplicarse para realizar una escucha activa en vez de esforzarse por exponer un discurso técnico fluido pero distanciado de la realidad. En esta época que vivimos donde se presentan cambios muy dinámicos, será necesario empoderar y ayudar a las comunidades y grupos sociales para que tengan acceso a las constantes innovaciones y poner a su disposición los medios para que les saquen provecho. Especulación sobre un Futuro Próximo Considerando que los esfuerzos de los colectivos que han visto concretizadas sus demandas encaminadas a desincentivar el uso de vehículos, se visualiza que, con el paso del tiempo, podamos testificar que las personas viajarán masivamente en transporte público, bicicletas, integrando la micro - movilidad (vehículos pequeños y ligeros diseñados para viajes cortos). Desde luego, la transición será difícil, álgida y se requerirá de un trabajo de gestión y concientización complicado mismo que aún queda sin definir directamente en que autoridad recaerá esta tarea. El automóvil con más de 70 años de auge, configuro la forma de la ciudad y el estilo de vida de las personas, sin embargo, actualmente, ya rebasa el espacio para su circulación y para su estacionamiento y primordialmente, los problemas sociales que genera son insostenibles. Sin una planeación comunitaria, en vez de la visión de movilidad masiva a través de los medios propuestos con una visión humanitaria, está vigente la posibilidad de reproducir políticas públicas (principalmente de Asia) donde en contraposición, se opta por aplicar un freno a la generación de viajes, dando lugar en poblaciones densamente pobladas a fenómenos sociales extremos en las cuales , por ejemplo, dentro de las fábricas los obreros tienen sus dormitorios, o donde desde la educación básica los alumnos viven en internados y solo pueden salir los fines de semana o en vacaciones. Fuentes: Corzo Julio Franco - IEXE – (2017). Diseño de políticas públicas. Institute of Executive Education, S.C. Heywood, P. (2023). Planning for Community. John Wiley & Sons.		
Urb. Gabriel Sabbagh, 27 de septiembre de 2023	7	Índice	7. Especificaciones para el proyecto geométrico. La información presentada está dirigida a proyectos carreteros, se recomienda adaptar a entornos urbanos	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. Se destaca que el Objetivo del Proyecto de Normas es: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía.

	8		7.9.1. Sección sencilla. El subcapítulo 7.9. Secciones, no es claro, ilustrar con diagramas los tipos de secciones puede ser necesario	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se incluyen los esquemas de los diferentes tipos de sección, como se muestra en **ANEXO B**.
	9		8.3.1. Vías primarias 8.3.2. Vías secundarias 8.3.3. Vías terciarias Con el objetivo de enfatizar la importancia de las calles de escala más humana, se recomienda invertir el orden.	No procede.	La jerarquía de movilidad no provee un orden respecto al tipo de calle (primaria, secundaria o terciaria); determinándose mantener el orden de jerarquía vial plasmado en el Proyecto de la NOM.
	10		8.5. Áreas de transferencia para el transporte Al ser elementos de transporte público, se recomienda el evaluar trasladar este apartado a 8.3.4. Vías de transporte público de pasajeros	No procede.	El apartado 8.3, se refiere a especificaciones sobre carriles; mientras que en el 8.5, se incluyen aspectos adicionales de infraestructura, a saber: Paradas, Estaciones, Paraderos, Lanzaderas y Sitios; determinándose mantener estos apartados separados.
	11	6.2	Revisar GSDG 2.1 El proceso de rediseñar calles. Aunque los procesos locales varían en cada contexto, utilice los pasos típicos en el diagrama siguiente para definir y guiar el proceso para cada proyecto antes de su iniciación. El diseño de calles es un proceso iterativo. Los procesos deben permanecer flexibles y relevantes, evolucionando y adaptándose en el tiempo a medida que cambian las mejores prácticas, los desafíos específicos y los contextos. Utilice los siguientes pasos para guiar el proceso de diseño de calles. **(VER ANEXO A)**	No procede.	En el apartado 6.2, se abordan aspectos de: Planeación, Diagnóstico, Conceptualización, Diseño, Implementación y Evaluación y Monitoreo, mismos que están considerandos en la propuesta del promovente; determinándose mantener la disposición en los términos planteados en el Proyecto de Norma.
	12	6.3	Revisar GSDG Cap. 3 Medición y evaluación de las calles. **(VER ANEXO A)**	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se destaca que el Proyecto de Norma ya contempla un apartado de Estudios preliminares del Proyecto Ejecutivo, el propio Proyecto Ejecutivo y, además, aspectos de Auditoría e Inspección, con elementos que contemplan lo señalado por el promovente; determinándose mantener la disposición como se encuentra establecido en el Proyecto de Norma.
	13	6.3	Revisar: Cómo Evaluar la Transformación de Calles. **(VER ANEXO A)**	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se destaca que el Objetivo y Campo de aplicación de este Proyecto de Norma son: 1. Objetivo. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía. 2. Campo de aplicación. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para todas las calles de diseño nuevo y existentes de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional, rebasándose respecto a los alcances de este Proyecto de Norma lo sugerido por el promovente; determinándose mantener la disposición como se encuentra establecido en el Proyecto de Norma.
	14	6.4.5	Revisar GSDG 7.1 Servicios públicos Revisar GSDG 7.2 Infraestructura verde Revisar GSDG 7.3 Alumbrado y tecnología **(VER ANEXO A)**	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.

	15	7.1	El subcapítulo desagrega usuarios (personas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados), es importante compararlos en cuanto a tamaño, velocidad, tiempo, vulnerabilidad y espacio ocupado. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se incluirá en el cuerpo del Proyecto de la Norma, en el numeral 7.1, los gráficos que ilustran sobre el espacio ocupado según se trate de persona peatona, ciclista, vehículo particular y autobús, como se muestra en **ANEXO B**. 7.1. Personas usuarias, vehículos de diseño y espacios de circulación: existe una gran diversidad de personas usuarias dependiendo de la actividad que realicen en la vía y esto debe ser considerado para el correcto diseño de las áreas de circulación. Para la ejecución de los proyectos se deben considerar sus dimensiones, necesidades, así como las distancias longitudinales y transversales que se deben guardar entre personas usuarias y que se estas ajusten en función de la velocidad, mismas que se presentan a continuación: **Mientras que un autobús necesita tres veces el espacio que requiere un automóvil, su capacidad para transportar personas en un carril no tiene competencia entre los demás modos de transporte. Debido a que cada vez hay menos espacio disponible, este se debe utilizar dentro de la calle en forma más eficiente para mover el mayor número de personas posible, como se muestra en la figura [según corresponda numeración].** El nombre queda como sigue: Figura [según corresponda numeración]. Espacio ocupado por cincuenta personas **(ANEXO B)** [1] Adaptada de Guía global de diseño de calles, por Global Designing Cities Initiative, National Association of City Transportation Officials & Island Press, 2016. Además, se agregará a la bibliografía lo siguiente: Global Designing Cities Initiative, National Association of City Transportation Officials & Island Press. (2016). Guía global de diseño de calles. Global Designing Cities Initiative, National Association of City Transportation Officials & Island Press. https://globaldesigningcities.org/publication/global-street-design-guide-es/
	16	7.2	La velocidad es el factor más importante de la seguridad de una calle y es directamente proporcional al riesgo de muerte de peatones en casos de conflicto. **(VER ANEXO A)**	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se resalta que en el Proyecto de Norma sí se contempla respecto a Velocidad de proyecto, así como Velocidad de Proyecto para vías peatonales, para vías ciclistas y para vías de vehículos motorizados. En el caso de Proyecto para vías ciclistas se contempla lo relacionado a la pendiente y, para vías de vehículos motorizados se contempla si se está en plano, lomerío o montañoso, así como si es una vía de circulación continua: principal, secundaria o terciaria.

<table>
<tr><td></td><td>17</td><td>8.1</td><td>Las técnicas de diseño se desagregan por tipo de persona usuaria, el punto 8.1. Infraestructura vial peatonal describe los elementos:
8.1.1. Acera o banqueta
8.1.2. Cruce peatonal
8.1.3. Calles peatonales
8.1.4. Franjas peatonales en bulevares o paseos
8.1.5 Senderos y andadores
8.1.6. Pasos a desnivel peatonales
El espacio de circulación para personas peatonas que se recomienda de acuerdo con la Guía Global de Diseño de Calles es 1,8-2,4 m en escenarios residenciales y de 2,4-4,5 m en el centro de la ciudad o áreas comerciales con altos volúmenes de peatones.
Revisar GSDG 6.3.4 Aceras.</td><td>Procede parcialmente.</td><td>Las secciones mínimas de las franjas que integran la banqueta no se contemplaron si éstas se ubican en escenarios residenciales, centros de la ciudad o en áreas de centros comerciales.
En el Proyecto de Norma se consideró a las tendencias de ciudades o poblaciones integradas donde, sin importar dónde se ubiquen las banquetas, se cumplan con los mínimos requeridos que atiendan la circulación de peatones. No obstante, con la finalidad de otorgar claridad a la Norma, se realiza la adecuación a la Tabla 50, como sigue:
Tabla 50.- Secciones mínimas de las franjas que integran la banqueta [1]
<table><tr><th>Ancho de acera m</th><th>Franja de guarnición m</th><th>Franja de mobiliario o vegetación m</th><th>Franja de circulación peatonal [a] m</th><th>Franja de fachada m</th></tr><tr><td>2,20 [b]</td><td>0,15</td><td>0,55</td><td>1,80</td><td>No aplica</td></tr><tr><td>2,21 - 4,00</td><td>0,15 a 0,30</td><td>0,55 a 0,80</td><td>1,80 a 2,75</td><td>0,05 a 0,30</td></tr><tr><td>4.01 - 7,00</td><td>0,15 a 0,40</td><td>0,80 a 2,75</td><td>2,75 a 3,50</td><td>0,30 a 0,60</td></tr><tr><td>7,01 - 10,00</td><td>0,15 a 0,40</td><td>2,75 a 3,65</td><td>3,50 a 5,00</td><td>0,60 a 1,20</td></tr></table>[1] Adaptado de *Manual de calles. Diseño vial para ciudades mexicanas*, por SEDATU & BID, 2019.
[a] Debe estar libre de cualquier obstáculo en toda su longitud.
[b] En zonas históricas, el valor mínimo puede ser 2,20 m con una franja de circulación peatonal de 1,50 m, en caso contrario, se debe implementar una calle de tránsito mixto y espacios de maniobras para personas usuarias de sillas de ruedas.</td></tr>
<tr><td></td><td>18</td><td>8.1.1.1</td><td>Instalar rampas peatonales en cada cruce peatonal y cambio de nivel con materiales antideslizantes y una pendiente máxima de 10%, idealmente 8%, alineadas perpendicularmente al cruce peatonal.
Revisar GSDG 6.3.8 Accesibilidad universa
Revisar GSDG Apéndice E Supuestos para el dimensionamiento de intersecciones.
(VER ANEXO A)</td><td>No procede.</td><td>En el Proyecto de Norma se señala hasta 5 % de pendiente. El empleo de pendientes superiores como lo propone el promovente de idealmente 8 % y hasta máximo 10 %, implicaría un sobreesfuerzo de la persona usuaria de silla de ruedas o de quien la impulsa. Por ello, se determina mantener la disposición como se encuentra establecido en el Proyecto de Norma.</td></tr>
<tr><td></td><td>19</td><td>8.1.1.3</td><td>Son una prolongación, generalmente en la punta de la intersección, que hacen más angosta la calzada y reducen las distancias de cruce. Permiten que las personas que esperan para cruzar la calle sean más visibles, reducen las velocidades vehiculares y aumentan el espacio peatonal.
Revisar GSDG 6.3.7 Extensiones de aceras.
(VER ANEXO A)</td><td>No procede.</td><td>El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.</td></tr>
<tr><td></td><td>20</td><td>8.2</td><td>Del mismo modo, el punto 8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados presenta cortes y plantas de soluciones para las personas que se trasladan en bicicleta, sin embargo, la mayoría de ellos no cuenta con las cotas mínimas, máximas o recomendadas para cada espacio.
Específicamente el espacio de circulación para vehículos no motorizados que se recomienda de acuerdo con la Guía Global de Diseño de Calles es de 1,8-2 m para rutas unidireccionales y puede aumentar en áreas de mayor demanda, además de una zona de resguardo de 1 m como mínimo para reducir el riesgo de conflicto con el tránsito vehicular o la apertura de puertas de vehículos estacionados.
Revisar GSDG 6.4.4 Cicloinfraestructura.
(VER ANEXO A)</td><td>Procede parcialmente.</td><td>Se adecúan las figuras con la colocación de las cotas (ANEXO B).</td></tr>
</table>

	21		Cicloinfraestructura protegida en las intersecciones Una intersección protegida es aquella que mantiene la separación física que tiene la cicloinfraestructura, posicionando a los ciclistas delante de conflictos de giro a la derecha y dándoles el espacio para que puedan hacer movimientos seguros y sencillos para los ciclistas en las intersecciones. Esto se puede lograr modificando la intersección para que sea más compacta y organizada, sin necesidad de extender las aceras. La intersección protegida permite que los ciclistas giren de manera segura, en dos etapas, y alineados con un flujo de tráfico simultáneo. Se evita que los vehículos motorizados invadan la cicloinfraestructura mientras giran, a través de separadores e islas de refugios de esquina. Los ciclistas se ubican mejor en el campo visual de los conductores que giran, reduciendo conflictos laterales y por giros a la derecha. La curva ligera del ciclocarril en la intersección reduce las velocidades de los ciclistas, haciéndola más segura para todos los usuarios. Los peatones también se benefician en la medida en que se dispone de mayor espacio de espera y protección del tráfico vehicular de extensiones de aceras. Elementos principales: 1. Isla de refugio en esquina 2. Línea adelantada 3. Cruce peatonal rezagado por extensión de acera. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Respecto a la cicloinfraestructura protegida en las intersecciones, se observa que la propuesta remitida por el promovente no cumpliría con la línea de deseo del peatón, debido a que las cebras no son coincidentes en su ubicación con las islas de refugio. Además, se observa que la persona ciclista estaría siendo sometida a girar en las mismas intersecciones, en lugar de un camino recto paralelo a la vía. Lo anterior, salvo para aspectos de parada de autobús o vuelta a la derecha, donde el cuerpo del proyecto ya considera estos dos supuestos. Adicionalmente, se tiene que existen dos tratamientos posibles en las intersecciones para los ciclistas: *Ben-in* (acercamiento, la del Proyecto de Norma) y *Ben-out* (alejamiento, la del promovente). En el segundo, se aleja a la persona ciclista del campo visual del automovilista, además de que hace que la persona ciclista circule como persona peatona al estar aislada, por lo que se ve obligado a bajar su velocidad (donde están las “almendras”) y la eficiencia de su viaje se ve mermada. Cuando la persona ciclista sale de la “almendra” tendrá que hacer un esfuerzo para volver a la velocidad a la que venía, ocasionándole un esfuerzo adicional, lo que podría desincentivar el uso de la bicicleta al hacer cansado el viaje. En este sentido, en México, en diversas legislaciones, se considera a la bicicleta como un vehículo y el diseño de su infraestructura corresponde a esta premisa, por lo que las intersecciones deben ser diseñadas como tal, en consecuencia, el cruce debe ser recto como es el caso para los vehículos motorizados (*Ben-in*). Por todo lo anterior, se determina mantener la disposición como se encuentra establecido en el Proyecto de Norma.
	22		Compartiendo carriles de transporte público con bicicletas En calles sin infraestructura ciclista, los carriles para buses con frecuencia atraen a ciclistas, induciendo el permitir que circulen en los carriles para buses. Los carriles de transporte público compartidos con bicicletas pueden atender ambos modos de forma segura, a velocidades bajas, con tiempos de espera moderados entre las rutas de buses, donde se desestimula a los buses de adelantar. Las bicicletas solo pueden adelantar a los buses en las paradas. Los carriles para buses no deben tener más de 4 m de ancho. Aunque no forman parte de una red para bicicletas de alto confort, los carriles de transporte público compartidos con bicicletas pueden ser preferibles al tráfico mixto. Cuando el espacio lo permita, debe proporcionarse infraestructura dedicada para ciclistas. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se establece en el Proyecto de Norma que dichos carriles compartidos (bus-bici) fuesen de 4,20 a 4,60 metros. Por experiencias de implementación previas, se ha identificado que tener carriles de hasta 4,0 metros, ha provocado siniestros de tránsito (atropellamientos de ciclistas) en maniobras de rebase, aun cuando esta maniobra pueda no estar permitida. Por ello, se determina mantener el ancho de carril propuesto originalmente en el Proyecto de Norma.

	23	8.3	Finalmente, el punto 8.3 Infraestructura para vehículos motorizados describe las características de las vías primarias, secundarias y terciarias. En cuanto al espacio de circulación para vehículos motorizados la Guía Global de Diseño de Calles recomienda anchos de carril de 3 m apropiados en áreas urbanas y tienen un impacto positivo sobre la seguridad de la calle, sin afectar las operaciones de tráfico. Para rutas designadas de transporte público o de camiones, puede utilizarse un carril vehicular de 3,3 m en cada dirección. En algunos casos, los carriles vehiculares angostos de 2,7-3 m se pueden usar como carriles de paso, juntamente con un carril de giro. No se aconsejan carriles de más de 3 m, ya que estos permiten excesos de velocidad no deseados y estacionamiento en dos carriles, y consumen espacio valioso en la vía a costa de otros modos. Revisar GSDG 6.6.4 Carriles vehiculares. **(VER ANEXO A)**	No procede.	El Proyecto de Norma contempla rangos de ancho de los carriles tomándose en cuenta el tipo de vía: Continua, Principal, Secundaria y Colectora. Los rangos también fomentan una mayor seguridad vial. Asimismo, consideran el volumen vehicular, la eventual semaforización, la velocidad de proyecto; por lo que se determinó mantener los anchos de carril propuestos originalmente en el Proyecto de Norma.
	24	8.3.4 Tabla 72	Los carriles para buses compartidos con bicicletas no deben tener más de 4 m de ancho. Cuando el espacio lo permita, debe proporcionarse infraestructura dedicada para ciclistas. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se establece en el Proyecto de Norma que dichos carriles compartidos (bus-bici) fuese de 4,20 a 4,60 metros. Por experiencias de implementación previas, se ha identificado que tener carriles de hasta 4,0 metros, ha provocado siniestros de tránsito (atropellamientos de ciclistas) en maniobras de rebase, aun cuando esta maniobra pueda no estar permitida. Por ello, se determina mantener el ancho de carril propuesto originalmente en el Proyecto de Norma.
	25	8.3.5	El punto 8.3.5. Vías exclusivas para vehículos de carga no indica las dimensiones recomendadas para este tipo de vehículos. En cuanto al ancho recomendado para los carriles vehiculares en rutas designadas para camiones o para alto volumen de transporte de carga la Guía Global de Diseño de Calles recomienda 3,3 m. Las rutas permitidas o restricciones para camiones deben demarcarse claramente. Utilizar los vehículos de carga como el vehículo de diseño para establecer anchos y radios de esquina solo en los principales corredores de carga. En rutas locales más pequeñas, donde se requiere acceso de carga, utilizar vehículos más pequeños como el vehículo de control. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Se determina que la autoridad, una vez que su análisis de costo beneficio arroje la viabilidad de establecer un carril exclusivo para transporte de carga, deberá determinar los anchos de carril y demás especificaciones, conforme al volumen esperado (aforo), velocidad de diseño; por lo que el texto quedará como sigue: 8.3.5. Vías exclusivas para vehículos de carga: son vías que, en su totalidad o a través de carriles exclusivos dan prioridad a la circulación de vehículos de transporte de carga, tienen por objeto otorgar un espacio para un flujo seguro y constante de vehículos con una masa que exceda tres coma cinco (3,5) toneladas destinadas al transporte de mercancías. La decisión de implementar una vía para vehículos pesados debe ser objeto de un análisis de costo-beneficio. **La autoridad, una vez que su análisis de costo beneficio arroje la viabilidad de establecer un carril exclusivo para transporte de carga, debe determinar los anchos de carril y demás especificaciones conforme al volumen esperado (aforo) y la velocidad de diseño.**
	26	8.4.1 Tabla 74	Los espacios de estacionamiento, en su mayoría, son espacios al costado de la acera diseñados para el estacionamiento de automóviles, a menos que están separados por ciclocarriles o por carriles de servicio. Estos no deben tener un ancho mayor de 2,5 m, aunque cuando se comparten con servicios urbanos y vehículos de carga, es aceptable un ancho hasta de 3 m. Los espacios de estacionamiento no necesitan ser continuos y pueden estar espaciados con infraestructura como *parklets*, macetas y estaciones de bicicletas compartidas. **(VER ANEXO A)**	No procede.	La especificación está alineada con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.

	27	8.4.2.2 Tabla 77 Figura 70	Se recomiendan espacios de estacionamiento de 2-2,5 m de longitud y de por lo menos 1 m de ancho. Se debe proporcionar este tipo de estacionamiento cuando el uso de las motocicletas es común. Tienen dimensiones similares a los carriles de estacionamiento paralelo, de manera que pueden ser proporcionados juntamente con el estacionamiento de automóviles. **(VER ANEXO A)**	No procede.	La especificación está alineada con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	28	8.7.1 Figura 81	Estrategias de diseño de intersecciones ❑ Diseñar intersecciones compactas ❑ Simplificar la geometría ❑ Analizar las redes ❑ Integrar tiempo y espacio ❑ Aumentar el espacio peatonal ❑ Empezar por las personas usuarias vulnerables Revisar GSDG 11 Intersecciones. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se señala que los conceptos presentados por el promovente se encuentran abordados en el Proyecto de Norma, como sigue: Relacionado a Diseñar intersecciones compactas. Se aborda en el apartado 8.7. Intersecciones, segundo párrafo, que menciona: Se debe procurar un diseño lo más compacto posible, sobre todo para los movimientos peatonales. Relacionado a Simplificar la geometría. Se aborda en el apartado 8.7. Intersecciones, segundo párrafo, aunque se realiza la siguiente adecuación: **Los accesos y trayectorias deben ser lo más simples y rectos posibles para facilitar la legibilidad del cruce, por lo que los cambios en las trayectorias, número de carriles y su ancho deben realizarse en los tramos intermedios.** Relacionado a Analizar las redes. Al respecto, aun cuando ha sido abordado en el apartado 5.4, a efecto de otorgar mayor claridad queda como sigue: **5.4. Organización de la estructura vial urbana, párrafo 4: Se deben analizar y evaluar las redes viales para garantizar su conectividad y continuidad, a efecto de que se realicen viajes de forma eficiente, acordes a la traza urbana, debido a que cada una de éstas tienen diferentes capacidades para organizar los desplazamientos entre las diversas centralidades y polos de desarrollo. [...]** Relacionado a Integrar tiempo y espacio: Al respecto, aun cuando ha sido abordado en el apartado 8.3, a efecto de otorgar mayor claridad, queda como sigue: **8.3 Infraestructura para vehículos motorizados, novena viñeta: minimizar los conflictos entre personas peatonas y vehículos, garantizar el acceso y conexión a los generadores de viaje en condiciones de seguridad y comodidad, a través de la modificación de la geometría y/o la modificación de las fases semafóricas; […]** Relacionado a Aumentar el espacio peatonal. Se aborda en el apartado 7. Intersecciones; y además se incluyen diversas herramientas de diseño que aumentan el espacio peatonal, a saber: apartado 8.1.1.3. Extensiones de acera y apartado 8.8.3.2. Isletas y fajas separadoras.

					Relacionado a Empezar por las personas usuarias vulnerables. La estructura del Proyecto de Norma contempla lo solicitado. Por ejemplo, en los capítulos 7 y 8 se inicia con las especificaciones para peatones, seguido por los vehículos no motorizados y terminando con los motorizados.
	29	8.7.2	Revisar GSDG 11 Intersecciones. **(VER ANEXO A)**	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.
	30	8.8	El apartado describe el concepto y los objetivos de este tipo de estrategias, sin embargo, ejemplificar con técnicas mediante diagramas puede ser mucho más útil para los equipos de diseño. Revisar GSDG 6.6.7Estrategias de pacificación del tráfico. **(VER ANEXO A)**	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se señala que los conceptos presentados por el promovente se encuentran abordados en el Proyecto de Norma, como sigue: De las técnicas de pacificación están todas en el apartado 8. - Estrechamiento de carriles. Apartado 8.8.3.4. Estrechamiento. - Radios de esquina. Tema Radios de giro, dentro del Apartado 8.7.1. Intersecciones a nivel. - Edificios y árboles: Apartado 8.8.3.7. Masa vegetal. - Tratamiento de entradas: Apartado 8.8.3.8. Portal. - Estrechamiento de calzada: Apartado 8.8.3.4. Estrechamiento. - Chicana: Apartado 8.8.3.3. Circulación en zigzag. - Separadores e islas de refugio. Apartado 8.8.3.2. Isletas y fajas separadoras. - Miniglorietas: 8.7.2. Intersecciones giratorias. - Resaltos, reductores tipo cojín y reductores de velocidad tipo meseta. Apartado 8.3.5. Reductores de velocidad y se especifican con mayor detalle en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras (NOM-034). - Materiales y apariencia del pavimento. Apartado 8.8.3.1. Modificaciones del pavimento. - Calles bidireccionales. Apartado 8.8.3.9. Conversión de vías unidireccionales a bidireccionales. - Progresión semafórica: No se consideró porque es un tema de señalización (NOM 034) y las técnicas de pacificación del tránsito son para vías secundarias y terciarias donde casi no se tienen semáforos. El tema de semáforos pertenece a la NOM 034. - Desviadores: Apartado 8.8.2.1.1. Barrera de borde y Apartado 8.8.2.1.2. Barrera interior. - Calles compartidas. Apartado 8.8.1.1. Zonas de tránsito mixto.

Samuel Loaiza Maldonado 27 de septiembre de 2023	31	4.56	Proyecto NOM 004-SEDATU 4.56. Vía / Calle Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de personas peatonas y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Se clasifica en: Propuesta de adecuación 4.56. Vía pública / Calle Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario. Se clasifica en: Comentario En concordancia con la NOM-001-SEDATU-2021 se considera adecuado integrar en un mismo concepto la Vía pública y calle, enfatizando el carácter público de los espacios destinados para acceder a los diversos lugares del territorio.	No procede.	La definición está en concordancia con la empleada en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	32	4.56.1	Proyecto NOM 004-SEDATU 4.56.1. Primaria / Arteria: espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales. Propuesta de adecuación 4.56.1. Primaria / Arteria: vía cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, se priorizará su configuración como calle completa, previendo la reserva de carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público, de emergencia, además de infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento. Se divide en vías de circulación continua y principales. Comentario La adecuación conceptual de las vías primarias se platea atendiendo a los principios para la planeación de la estructura vial urbana, buscando mover el paradigma establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México hacia el derecho de las personas sobre el de los vehículos. Asimismo, se considera necesario adecuar las Figuras: 60.- Vías de circulación continua a nivel y 62.- Vía principal, incluyendo las características de calle completa. Incluyendo invariablemente las características de banquetas en las especificaciones de operación en todas las clases de vías.	Procede parcialmente.	La definición está en concordancia con la empleada en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. No obstante, a efecto de otorgarle mayor claridad, se adecúa la figura 60 incorporándole una ciclovía en ambos sentidos y transporte público en las laterales, con cotas y a la figura 62 se le incorporan carriles de transporte público al centro y ciclovía en laterales, ambas con cotas, como se muestra en **ANEXO B**.
	33	4.56.2	Proyecto NOM 004-SEDATU 4.56.2. Secundaria / Colectora: espacio físico cuya función es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria; puede tener faja separadora y estacionamiento en vía pública. Propuesta de adecuación 4.56.2. Secundaria / Colectora: vía cuya función es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria; puede tener faja separadora y estacionamiento en acotamientos del arroyo vial. Comentario Atendiendo los principios para la planeación de la estructura vial, se propone adecuar algunos aspectos de las vías secundarias y terciarias.	No procede.	La definición está en concordancia con la empleada en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Respecto al comentario "Atendiendo los principios para la planeación de la estructura vial, se propone adecuar algunos aspectos de las vías secundarias y terciarias", éste no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.

	34	4.56.3	Proyecto NOM 004-SEDATU 4.56.3. Terciaria / Local: espacio físico con un carácter estrictamente local, cuya función primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Propuesta de adecuación 4.56.3. Terciaria / Local: vía con un carácter estrictamente local, cuya función primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Deben considerarse como calles compartidas. Comentario Atendiendo los principios para la planeación de la estructura vial, se propone adecuar algunos aspectos de las vías secundarias y terciarias.	No procede.	La definición está en concordancia con la empleada en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Respecto al comentario "Atendiendo los principios para la planeación de la estructura vial, se propone adecuar algunos aspectos de las vías secundarias y terciarias.", éste no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.
	35	4.57 4.57.1 4.57.2 4.57.3 4.57.4 4.57.5 4.57.6 4.58	Proyecto NOM 004-SEDATU 4.57. Vía ciclista Vía pública destinada al tránsito preferente o exclusivo de vehículos no motorizados en las calles o la que tenga un trazo independiente. Se dividen en: 4.57.1. Vía ciclista confinada (ciclovía): carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, físicamente segregada del tránsito automotor a través de delimitadores para confinamiento o mediante cordón de estacionamiento. 4.57.2. Vía ciclista delimitada (ciclocarril): carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, definida por marcas en el pavimento sin emplear elementos físicos para su separación que puede ser aledaña a la franja de estacionamiento de los vehículos motorizados. 4.57.3. Vía ciclista compartida con transporte público (carril bus-bici): carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados y de transporte público de pasajeros, físicamente segregada del tránsito automotor, ubicado a la extrema derecha en el sentido de circulación o a la izquierda cuando se trata de un carril en contraflujo. 4.57.4. Vía ciclista con prioridad de uso (calle o carril compartido ciclista): vía o carril compartido destinado a la circulación preferente de vehículos no motorizados, cuenta con dispositivos y/o adecuaciones geométricas que permiten orientar y regular el tránsito. 4.57.5. Vía ciclista compartida con personas peatonas (calle peatonal compartida): calle o sendero compartido entre el tránsito peatonal y de vehículos no motorizados que tiene condiciones geométricas y operativas a efecto de permitir la convivencia segura y cómoda entre ambos flujos. 4.57.6. Vía ciclista exclusiva (ciclovía de trazo independiente): espacio exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, en áreas de circulación libres aisladas del tránsito motorizado y cuyo espacio está separado de la redistribución del arroyo vial.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. La Norma Oficial Mexicana debe incluir todo el abanico de posibilidades de infraestructura ciclista para que cada ciudad, dependiendo de las características de la vía, elija cuál implementar.

			4.58. Vía o calle de tránsito mixto Calle con prioridad para la circulación de personas peatonas, a través de un diseño que minimiza la segregación entre las personas usuarias, limitando la velocidad de los vehículos mediante la eliminación del arroyo vial y el uso de los dispositivos para el control del tránsito. Propuesta de adecuación Comentario Si bien se plantean distintos tipos de vías ciclistas, atendiendo principalmente al principio de "seguridad", es necesario revisar la conceptualización de la vía ciclista delimitada, dado que su carácter exclusivo no garantiza un uso seguro para vehículos no motorizados evitando su invasión por vehículos motorizados.		
	36	4.59 4.60	Proyecto NOM 004-SEDATU 4.59. Vía pública Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario. Se clasifica en: 4.60. Viaje / Desplazamiento Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad. Propuesta de adecuación ~~4.59. Vía pública~~ ~~Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario. Se clasifica en:~~ 4.59. Viaje / Desplazamiento Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad. Comentario Se propone adecuar los numerales conforme a la propuesta de inclusión de vía pública y calle en un mismo concepto, para tener un aspecto único y uniforme.	No procede.	Se estima que calles/vía es la banqueta además del arroyo vial (espacio de circulación, ya sean peatones o vehículos). La vía pública no es una calle, es el espacio del conjunto de calles; se refiere al espacio que no es privado, se ocupa más cuando se habla de su uso de forma acumulativa: manifestaciones, comercio en vía pública (tianguis, ambulantes, colchones). También es común el uso del término como sinónimo de espacio público: vía pública más áreas verdes, parques. La definición de Viaje/Desplazamiento está en concordancia con la empleada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
	37	N/A	Comentario Reconociendo la necesidad de la presente Norma Oficial Mexicana para atender la desigualdad socioespacial que actualmente presentan nuestros espacios públicos para la movilidad, se hace énfasis en el impulso al cambio de paradigma "Ciudades para las personas", partiendo desde una conceptualización adecuada de los elementos que integran las estructuras viales. Si bien el auge de la movilidad activa tiene gran relevancia para lograr las metas de los principios que rigen la Norma, es importante mencionar que se mantiene relegado el papel de un diseño adecuado de los espacios para impulsar el transporte público como un eje estructurante del desarrollo socioespacial equitativo, permitiendo la inclusión y acceso universal de todos quienes habitamos los espacios de las ciudades.	No procede.	Al respecto se menciona el Objetivo del Proyecto de Norma: 1. Objetivo. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía. En efecto, se pretende construir una Norma Oficial Mexicana de Diseño vial, y no de planificación urbana, ni de diseño de infraestructura para el transporte; sin embargo, se tienen apartados que tienen que ver con el diseño vial para el transporte. Véase 8.5. Áreas de transferencia para el transporte, que tiene todo lo relacionada para infraestructura de transporte.

Rocio G. Salazar Bastarrachea Profesor Universitario División de Ingeniería y Ciencias Exactas Anáhuac Mayab; 28 de septiembre de 2023	38	Tabla 8 y 9	Por medio del presente me permito hacer unas observaciones que me parecen pertinentes respecto al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDATU-2023, Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación. Mi observación y preocupación se encuentra en la Tabla 8: Dimensiones de niñas/os en posición de pie, adaptado de Dimensiones antropométricas de la población latinoamericana: México, Cuba, Colombia, Chile, por Ávila R., Prado, L. & González, E., 2007. Lo mismo con la Tabla 9: Dimensiones de personas adultas en posición de pie, adaptado de la misma fuente. Aunque de ninguna manera pongo en duda la veracidad y pertinencia de la fuente, el sentido de mi preocupación radica en que las dimensiones adoptadas para diseño no representan las estaturas promedio de los niños y adultos en las diferentes regiones de nuestro país. Para citar un ejemplo, en la tabla 8 se menciona que la estatura en niños de pie de 4 años de edad es de 112 cm. Como referencia cito la cartilla nacional de salud proporcionada por el IMSS, que a su vez se basa en datos de la OMS que muestra que la estatura normal de un niño de esa edad es de 103.3 cm. Es una diferencia de casi 9 cm que sí hacen una radical diferencia en la consideración de los diseños arquitectónicos. Del mismo tenor con la tabla 9 que muestra la estatura promedio de los adultos entre 18 y 65 años donde la estatura promedio de la mujer se estandariza en 165.8 cm y 178 cm en hombres. Este dato en particular tampoco es preciso cuando en regiones del sur – sureste se presentan tallas menores a los 1.60 incluso en hombres. Esto de acuerdo con estudios llevados a cabo por la Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (Cinvestav) en 2017.	No procede.	Se determina mantener la información contenida en el proyecto de Norma. Si bien se revisaron fuentes alternas para el caso de México, éstas no reflejaban la información completa como la requerida y contenida en el proyecto de norma que nos ocupa (largo y ancho).
	39	Tabla 10	Adicionalmente, se establece un promedio máximo por tipo de persona usuaria que se indica en la tabla 10 y que debe utilizarse como referencia para su diseño. En el segundo renglón de la tabla se muestra un usuario denominado personas con infancias, persona usuaria de silla de ruedas asistida por otra persona, persona con carriola y persona con bolsa en la que la estatura se establece en 185 cm al igual que el renglón denominado (sic). De acuerdo con la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares de 2018 del INEGI, la mayor parte de las horas trabajadas en los temas de Cuidado general y apoyo a menores de edad y personas mayores de 60 años, personas enfermas temporales y crónicas recae en la población femenina; por lo que la estatura máxima promedio pierde sentido en cuanto a la toma de decisiones de diseño inclusivo. Estas observaciones las hago de *groso modo* (sic) y con el afán de brindar una mirada más extensa sobre la inclusión en temas de discapacidad, género y también la regionalización de la información que se plasma en una NOM; y más cuando el personal encargado puede no tener el panorama completo en la aplicación de estas disposiciones.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. Sin embargo, se destaca que aún como lo señala pueda recaer en la población femenina, no es exclusivo de este género.

Dr. Adrián David García Soto, Universidad de Guanajuato, México; 29 de septiembre de 2023	40	Tabla 14	No aparece la palabra “puente” en propuesta. En Cd de México está en curso el desarrollo de un reglamento de puentes urbanos. De la Tabla 14 de vehículos motorizados, no sé hasta qué punto en las ciudades (seguro en zonas conurbadas) podrán transitar vehículos de más de 8 ejes.	No procede.	Se estima que la forma técnica de denominar a los puentes peatonales es pasos a desnivel peatonales. Asimismo, en la tabla 14 se ponen todos los tipos de vehículos y las autoridades locales definen en qué vías podrán circular, sea a través de sus Leyes, Reglamentos de Tránsito o normatividad correspondiente. El objetivo de la Norma Oficial que se construye no va dirigido al diseño de puentes y cada localidad deberá atender las restricciones de cada caso, cuando así proceda.
Arq. Patricio M. Ruiz Abrín; 02 de octubre de 2023	41	4.1	Donde dice: Accesibilidad Garantizar el acceso pleno Se sugiere: Conjunto de condiciones que garantizan.	No procede.	La definición está en concordancia con la empleada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
	42	4.46	Donde dice: Se sugiere:	No procede.	El promovente no señaló comentario alguno.
	43	4.9	Donde dice: Barrera urbana Obstáculo que segmenta o divide la ciudad temporal Se sugiere: 4.9. Barrera urbana Conjunto de elementos físicos o condiciones que fragmentan la continuidad del tejido urbano de manera física o perceptual y en consecuencia limitan la movilidad de las personas peatonas, ciclistas, y usuarias del transporte público.	Procede parcialmente.	La definición propuesta otorga mayor claridad, para quedar como sigue: 4.9. Barrera urbana Conjunto de elementos físicos o condiciones que fragmentan la continuidad del tejido urbano de manera física o perceptual y, en consecuencia, limitan la movilidad de las personas usuarias.
	44	4.51	Donde dice: Sostenibilidad- satisfacer[**…**] Se sugiere: 4.51 Principio bajo el cual se busca resolver las necesidades actuales sin comprometer la posibilidad de satisfacer las necesidades de las futuras generaciones.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad se retoma la señalado en la ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como sigue: Principio mediante el cual se busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias.
	45	4.53.2	Donde dice: Se sugiere: Se recomienda integrar a los vehículos de tracción.	No procede.	La definición está en concordancia con la empleada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	46	5.2	Donde dice: La vialidad Se sugiere: Las vialidades deben	No procede.	Se estima que el término correcto es vialidad: conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana (véase Ley General de Movilidad y Seguridad Vial).
	47	Tabla 2	Donde dice: Adaptado de Manual de calles Se sugiere: Citar directamente la fuente original (Transport for London).	No procede.	La tabla es una adaptación del contenido del Manual de calles, por lo que la fuente que se indica es la correcta.

	48	Figura 2	Se sugiere: Que la norma desincentive el uso de intersecciones a desnivel y pasos peatonales elevados.	No procede.	Se estima que en las ciudades son necesarias las vías de circulación continua; por lo que, en los apartados 5.6.1.1. Vía de circulación continua / Libramiento / Zona de transición urbano-carretero, 7.2.3. Velocidad de proyecto para vías de vehículos motorizados, 7.8.1. Elementos de cambio de trayectoria y velocidad, 8.3.1.1. Vías de circulación continua, se indican sus especificaciones. De igual forma, es de estimarse que se consideren los pasos peatonales en ciertas circunstancias y con determinadas especificaciones, mismas que se establecen en el Apartado 8.1.6. Pasos a desnivel peatonales.
	49	6.4.1	Se sugiere: *Valorar si resulta o no excluyente que el desarrollo de los proyectos geométricos deban ser desarrollados en un programa informático y en caso afirmativo sugerir su uso* (sic).	No procede.	El contenido de la Norma Oficial Mexicana que se pretende construir se orienta a señalar cómo realizar un proyecto geométrico, sin especificar las herramientas para llevarlo a cabo, como puede ser empleando un programa informático o simplemente el uso de computadoras. Esto ya se deja a consideración del desarrollador del proyecto geométrico.
	50	6.4.2	Donde dice: elementos de seguridad ciudadana Se sugiere: Definir cuáles son estos. Considerando que el paso a desnivel es una solución poco deseable dado que da lugar a barreras urbanas, valdría la pena puntualizar la versión ideal y/o el piso mínimo para un paso a desnivel seguro.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad en la Norma Oficial Mexicana, se determina adecuar el párrafo de dicho numeral, como sigue: 6.4.2. Proyecto de dispositivos para el control del tránsito: se debe elaborar una propuesta para la incorporación y/o modificación de la señalización y dispositivos que aseguren la correcta operación de la vía. Cuando el proyecto lo requiera, se debe considerar la incorporación de semáforos peatonales y vehiculares, el establecimiento de dispositivos para el control de la velocidad en puntos de alta incidencia de siniestros de tránsito y otros dispositivos viales, indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras (SICT-SEDATU, 2023). Para la ejecución de esta fase del proyecto, se debe seguir lo indicado en la norma antes mencionada, así como en la regulación estatal aplicable. Debe estar aprobado por la autoridad correspondiente y compuesto por los siguientes elementos:
	51	6.5	Donde dice: que la autoridad correspondiente debe establecer un banco Se sugiere: Puntualizar cuál es la autoridad correspondiente. Se sugiere que SEDATU genere un banco de datos nacional.	No procede.	Se estima que la autoridad correspondiente son las autoridades estatales y municipales, de acuerdo con las atribuciones que les otorguen las leyes correspondientes. Asimismo, el banco de proyectos, en atención a la autonomía de los Estados y Municipios, deben ser resguardados por estos.
	52	Tabla 10	Se sugiere: Retratar a mujeres realizando actividades estereotípicamente masculinas, con casco en el caso de la patineta y el monopatín.	Procede.	Se realiza la adecuación correspondiente **(ANEXO B)**.

	53	7.4	Se sugiere: Hacer referencia a la tabla donde se determinan los porcentajes para pendientes para precipitación pluvial.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 7.4. Pendientes: es la inclinación de la superficie de una vía con relación a la horizontal, para los fines del proyecto existen tres tipos de pendientes: ● pendiente mínima: es la menor inclinación que permite el drenaje de la precipitación pluvial, que debe corresponder a lo indicado en apartado 7.4.2.1; ● pendiente máxima: es la mayor inclinación que se permite en el proyecto de una vía, que debe establecerse de acuerdo con lo indicado en el punto 7.4.1; y [**...**] 7.4.1.3. Pendientes longitudinales para vías de vehículos motorizados: considerando la topografía y, con base en la velocidad de proyecto,[**...**] 7.4.2. Pendientes transversales: es la inclinación que se da al trazo de la vía en su sección transversal y permite garantizar el desalojo de aguas pluviales, así como es necesaria para mantener la estabilidad de los vehículos en curvas.
	54	8.1	Donde dice: Se deben evitar tramos rectos demasiado rectos. Se sugiere: Especificar cuánto es demasiado.	Procede parcialmente.	Es de estimarse, considerar una longitud de hasta doscientos metros, debido a que más allá de eso, se generan efectos de monotonía, dejándose la redacción en la viñeta, en los siguientes términos: Se deben reconocer funciones concretas por cada tramo, generando áreas amplias para permitir la presencia de otras personas usuarias sin reducir el área de circulación. Se deben evitar tramos rectos mayores a doscientos (200) metros, e efecto de eludir la monotonía. Las variaciones en el trazo deben ser a través de zigzagueos ligeros que no restrinjan la visibilidad entre personas usuarias. Este cambio produce una modificación en el apartado: 7.3.1. Distancia de visibilidad para vías peatonales: se debe priorizar la percepción de seguridad en las vías peatonales, generando espacios rectos y visibles. En los casos en los que exista una baja afluencia peatonal, se debe dotar a las áreas de circulación de una configuración que propicie una visibilidad mínima de cien (100) metros. Cuando se implementen trayectorias sinuosas, estas deben ser a través de zigzagueos suaves con curvas cada doscientos (200) metros. En la figura 8 se ilustran ejemplos de configuraciones desde el punto de vista de la seguridad percibida.

	55	8.1	Donde dice: se debe considerar alumbrado público**…** Se sugiere: especificar que el cono de iluminación no debe bañar las ventanas en las fachadas de las viviendas (por encima del nivel de planta baja), pues esto genera iluminación parásita al interior.	Procede parcialmente.	Se estima que el concepto arquitectónico de iluminación directa significa que es una luz puntual que incide directamente sobre el objeto o espacio a iluminar. En este caso, el pavimento; es decir, va de arriba hacia abajo. No obstante, a efecto de otorgar mayor claridad en la Norma, se adecúa el texto como sigue: • se debe considerar alumbrado público a escala humana con postes a baja altura que generen una percepción de seguridad y que mejoren la imagen urbana. Se debe cuidar que el diseño de las luminarias proporcione iluminación directa y que estén separadas de los árboles, a efecto de evitar que su fronda obstruya el cono de iluminación. El cono de iluminación no debe bañar las ventanas en las fachadas de las viviendas (por encima del nivel de planta baja).
	56	8.1.1	Donde dice: Las circulaciones que cuenten con lados expuestos hacia vacíos Se sugiere: **...**vacíos, cuerpos de agua, o canales de drenaje deben contar con una protección lateral**…** *(realizar tabla de alturas de parapeto en relación al* (sic) desnivel. Este tema es crítico dado el alto número de personas que muere ahogada anualmente por caída o al ser arrastradas por la corriente y los vientos en la temporada de tormentas.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad, se adecúa como sigue: Las circulaciones que cuenten con lados expuestos hacia vacíos provocados como son, de manera enunciativa, cuerpos de agua o drenajes, con desniveles laterales superiores a cero coma cuarenta (0,40) metros, deben contar con una protección lateral (barandal, muro o elemento de protección), de cualquier material, firme, a una altura de mínimo cero coma noventa (0,90) metros. Cuando se empleen barandales debe preverse que se impida que las personas usuarias caigan al vacío y deben estar constituidos de elementos que impidan el paso de una esfera de cero coma diez (0,10) metros de diámetro entre ellos.
	57	8.1.1.4	Se sugiere: Integrar la normatividad para acceso a estaciones de servicio, limitando el ancho ininterrumpido de accesos vehiculares sobre la banqueta a 6 metros. Se puede revisar o adaptar de la normativa de imagen urbana de puebla apartado 2.1.3.1.5 en https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-delestado/item/2167-norma-tecnica-de-diseno-e-imagenurbana-para-el-municipio-de-puebla.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar una mayor claridad y considerando que lo relevante es la zona de resguardo para la persona peatona y que no quede expuesto ante accesos demasiado largos que se presentan en centros comerciales, gasolineras, entre otros, por lo que se agrega el texto que sigue: Los accesos a predios deben prever una dimensión máxima de hasta nueve (9) metros para cualquier tipo de vehículo. En caso de que el proyecto requiera un acceso más largo, éste puede fraccionarse en tramos, a efecto de cumplir con la dimensión antes mencionada, teniendo un espacio intermedio de mínimo uno coma cincuenta (1,50) metros para permitir el resguardo peatonal. Para el pie de figura, se colocará: **[1] Adaptada de ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla. por H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, 2015.** También se agregará a la bibliografía el Manual de Puebla, como sigue: **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. (2015). *ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla*. H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. https://www.pueblacapital.gob.mx/images/transparencia/obl/24relevante/15/dicta.norma.dis.imag.urb.pdf**

	58	8.1.6	Donde dice: se debe Se sugiere: se deben agotar todas las instancias posibles para privilegiar el paso a nivel de calle.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgarle mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 8.1.6. Pasos a desnivel peatonales: antes de considerar un cruce peatonal a desnivel (elevados o inferiores), se deben agotar todas las alternativas posibles; privilegiando el paso a nivel de calle. **[...]**
	59	8.1.6	Donde dice: vías de circulación continua. Se sugiere: vías de circulación continua donde no sea posible generar una reducción pasiva de la velocidad para generar cruceros peatonales seguros a nivel de calle.	No procede.	El Proyecto de Norma establece en su apartado 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1), lo siguiente: son vías para realizar viajes metropolitanos dentro de las cuales se encuentran los accesos carreteros y diversos tipos de viaductos. Generalmente, cuentan con carriles centrales y laterales divididos por fajas separadoras y con intersecciones a desnivel; la incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo, regularmente, se realiza a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos y pueden ser de tres tipos**...** Asimismo, se establece: En caso de construir una vía de circulación continua, se recomienda que sea inferior, a efecto de aprovechar el espacio a nivel para implementar áreas estanciales. Cuando no exista otra alternativa a la circulación continua de vehículos, se debe cumplir con los siguientes requisitos: • asegurar la existencia de un cruce peatonal seguro cada quinientos (500) metros, esto puede ser en las intersecciones semaforizadas de los carriles laterales en combinación con pasos a desnivel peatonales; En este sentido, el proyecto ya prevé sobre los cruces peatonales en este tipo de vías.
	60	Figura 42	Se sugiere: Presentar dibujos en proporción o con más elementos (autos, personas) que permitan tener una referencia de la escala.	Procede.	Se realiza adecuación **(ANEXO B)**.
	61	Figura 47	Donde dice: variante 1 Se sugiere: El gráfico muestra afectación a la acera, y el texto se lee 'sin afectación'.	Procede.	Se determina eliminar el siguiente párrafo, junto con la Figura 47.- Configuración de carriles para vuelta derecha en ciclovías unidireccionales, con sus dos variantes, a efecto de no fomentar los entrecruzamientos descritos, al considerárseles inseguros para la movilidad no solo ciclista, sino también la peatonal. ~~Cuando una intersección tiene un flujo importante de vehículos que dan vuelta a la derecha, se puede generar un carril exclusivo para dicho movimiento, como se muestra en la figura 47. Este tipo de intervención se debe realizar en intersecciones semaforizadas conforme a los resultados derivados de un estudio de ingeniería de tránsito, procurando tener el menor entrecruzamiento de las personas usuarias de la vía.~~
	62	Figura 48	Se sugiere: El carril de estacionamiento se muestra más ancho que los carriles de circulación. Dibujar a escala o en proporción adecuada para ofrecer una referencia más clara.	Procede.	Se colocará en las figuras, la siguiente leyenda: **Las figuras son ilustrativas, por lo que están fuera de escala. Las cotas rigen al dibujo.**

	63	Tabla 61	Se sugiere: El texto que se lee "Se deben considerar sobreanchos, peraltes, y el radio de giro**…** de baja velocidad". Tiene mucha relevancia y ameritaría ubicarse en el apartado de trazado.	No procede.	Se estima que no resulta relevante considerar sobreanchos, peraltes y el radio de giro para bicicletas, por ser una vía de baja velocidad. Tal como se describe en el Proyecto de Norma. Además, se desincentivaría el desarrollo de senderos peatonales al establecerse estas especificaciones, por su encarecimiento que resultaría innecesario. Reubicación del texto no se considera necesario, debido a que se localiza en las medidas de intervención y es una excepción, más que una especificación.
	64	8.2.7	Se sugiere: Considerar que los pasos a desnivel y elevados deban integrar espacio para infraestructura ciclista exclusiva y ofrecer alternativas para ciclistas que prefieran un recorrido menos directo y con menos esfuerzo por las pendientes.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgarle mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 8.2.7. Pasos a desnivel ciclistas: esta solución solo se debe implementar cuando existe una barrera urbana que no permite el paso de los vehículos no motorizados a nivel, tales como carreteras, vías de circulación continua, vías férreas, cauces de ríos o barrancas. En los casos en que el contexto lo permita, se recomienda que los vehículos motorizados sean los que cambien de nivel a efecto de que el cruce de personas peatonas y ciclistas no se vea afectado. Se pueden proyectar exclusivamente para la movilidad no motorizada, integrar espacios para infraestructura ciclista exclusiva o bien, estar habilitados como pasarelas adyacentes en pasos a desnivel para vehículos motorizados. Cuando exista espacio suficiente se puede proyectar un paso a desnivel peatonal y ciclista con un ancho mínimo, tanto en rampas y pasarelas, de cuatro coma cincuenta (4,50) metros.
	65	8.3	Donde dice: considerar medidas de pacificación del tránsito en vías terciarias**…** para asegurar una velocidad constante. Se sugiere: velocidad reducida y constante. Integrar control de velocidad en calles secundarias (acumuladoras) para fomentar el tránsito ciclista y evitar que se utilicen como calles de paso. [La pacificación del tránsito no puede quedar relegado a las terciarias].	Procede.	A efecto de otorgarle mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: ·considerar medidas de pacificación del tránsito en vías terciarias, a efecto de favorecer su función como calles de convivencia e instrumentándose, de forma sistemática en todo el tramo, para asegurar una velocidad reducida y constante. De manera aislada, pueden ser sujetas de acciones de pacificación las vías secundarias y primarias para incrementar la seguridad vial de las personas usuarias.
	66	8.3	Donde dice: incluir áreas de resguardo para personas peatonas en vías**…** Se sugiere: en vías que tengan más de dos carriles por sentido o secciones vehiculares mayores a 6,5 metros.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor certeza se determina la siguiente adecuación: • incluir áreas de resguardo en los cruces peatonales, que no pueden ser menores a dos (2) metros para personas peatonas, en vías que tengan más de cuatro (4) carriles por sentido; y
	67	Figura 62	Se sugiere: Que el diagrama muestre más diferencias evidentes entre vía principal y vía de circulación continua.	Procede.	Se realiza adecuación **(ANEXO B)**.
	68	8.3.3.1	Donde dice: como extensión de la franja de estacionamiento Se sugiere: estacionamiento, acortando la distancia entre cruces a un máximo de 6.5 metros en calles secundarias y 4.5 en calles terciarias.	No procede.	Las extensiones de acera deben abarcar lo equivalente a un carril de estacionamiento (2,70 a 3 metros, generalmente) y no debe invadir los carriles de circulación, debido a que resulta peligroso para las demás personas usuarias de la vía (vehículos no motorizados y motorizados).

	69		Donde dice: la circulación no motorizada debe realizarse a través de vías ciclistas con prioridad de uso Se sugiere: Eliminar (esta norma de conducción corresponde a un reglamento de tránsito).	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar certeza y mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: El tipo de infraestructura ciclista que se debe implementar en las vías secundarias y terciarias son las vías ciclistas con prioridad de uso, cuando la velocidad máxima permitida de los vehículos motorizados sea de hasta treinta (30) kilómetros por hora.
	70	8.3.4	Donde dice: secundarias, cuando se cuente, mínimo Se sugiere: secundarias, preferentemente cuando se cuente con tres carriles de circulación. (No restringir la posibilidad de integrar medidas para mejorar el transporte público; son pocas las laterales con 3 carriles de circulación).	Procede parcialmente.	La restricción es aplicable únicamente para vías secundarías, que no cuentan con carriles laterales; adecuándose el texto para otorgar mayor claridad como sigue: · pueden implementarse en los carriles laterales y centrales de las vías de circulación continua, en vías principales y en avenidas secundarias cuando se cuente mínimo con tres (3) carriles de circulación;
	71	8.4.2.2	Se sugiere: Normar para motocicletas un mínimo 10-15% del total de cajones de estacionamiento por tramo. La ausencia de estos espacios deriva en malas prácticas como estacionamiento en la banqueta, en zonas neutras, en zonas de espera, y en pasos peatonales.	No procede.	El numeral 8.4.2.2. Estacionamiento de motocicletas, señala: los cajones para este tipo de vehículos se deben colocar en el arroyo vial en los espacios residuales de la franja de estacionamiento general; cuando la demanda no se satisface en dichos espacios, se pueden usar cajones cercanos a la esquina**...** Como se observa, éste ya prevé temas de demanda; por lo que no resulta viable establecer un porcentaje debido a que, incluso, en unos cruces podría resultar excesivo o insuficiente, dejándose mejor que sea resultado de la demanda.
	72	8.4.2.3	Se sugiere: Se recomienda normar para personas con discapacidad al menos 5% del total de cajones por manzana, 1 de cada 20 o mínimo 1 por tramo.	No procede.	Se estima que es materia de la normatividad correspondiente de las autoridades locales encargada de la vía pública.
	73	8.5.5	Se sugiere: Debe desincentivarse el estacionamiento en torno a escuelas y parques. Se recomienda integrarlo junto a este apartado. También desincentivar la colocación de bases para mudanzas en estas zonas, pues limitan la visibilidad. Asimismo, en torno a estos sitios, deben implementarse pacificación de tránsito o zonas 30.	Procede parcialmente.	Se estima que es materia de la normatividad correspondiente de las autoridades locales encargada de la vía pública. No obstante, se adecúa el numeral 8.8. a afecto de otorgarle mayor certeza y claridad, como sigue: 8.8. Técnicas para la pacificación del tránsito: [**...**]. La utilización de estas medidas tiene por objeto optimizar la calidad de vida en las zonas habitacionales, áreas de conservación patrimonial, así como los entornos de los centros de barrio, parques, jardines y centros educativos, al mejorar tanto las condiciones de seguridad vial, como las condiciones ambientales, facilitando la habitabilidad de la vía pública. Asimismo, se define Centros de barrio, como sigue: sitio que está conformado por elementos que generan la concentración de actividades comerciales y de servicios a escala vecinal. Y se agrega a Bibliografía: Administración Pública del Distrito Federal. (2010). *Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_GUSTAVO-A-MADERO.pdf

	74	8.7.1	Se sugiere: Este tipo de canalizaciones requieren de un máximo control: no deben instalarse u operar libremente sin control de la velocidad pasivo (reductores de la velocidad trapezoidales que permitan un paso a nivel a peatones) e idealmente, sin un semáforo peatonal y vehicular para asegurar el paso libre y seguro para las personas vulnerables. Aunque estos diseños pueden mejorar los niveles de servicio de una intersección, son incentivos para operar bajo el principio "vuelta derecha continua", que es una de las mayores causas de atropellamiento.	No procede.	La intersección a nivel se refiere a aquella donde las dos vías están en la misma rasante, no se está refiriendo a la intersección a nivel de banqueta y que debe incluir lo que el promovente señala; por lo que son dos casos distintos. Las especificaciones de la intersección a nivel de banqueta (reductor de velocidad tipo meseta) están en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
Subcomité No. 4 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, 08 de noviembre de 2023	75	1	Debido al muy vasto alcance del proyecto de NOM, se sugiere la elaboración de un manual aparte, de referencia obligada para la NOM, que contenga, entre otros, el capítulo 5 íntegro dedicado al proceso de planeación. Para darle certeza jurídica al manual, podría publicarse en el DOF, como un acto administrativo de carácter general, establecido en la Ley General de *Procedimientos Administrativos* (sic).	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. Sin embargo, se destaca que no se estima necesario remitirla a un Manual parte del contenido de la Norma debido a que, si bien es vasta, resulta manejable en un solo documento, facilitando su consulta y lectura.
	76	3	Capítulo 3. Referencias Se citan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas y NOM-086-SCT2/2015, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, siendo que la primera quedará cancelada el 17 de noviembre de 2023, una vez que entre en vigor la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y la segunda referida también quedará cancelada tan pronto se publique en el DOF la NOM-086-SCT2-2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales; esta NOM se encuentra en la gestión final para su publicación en el DOF como NOM definitiva.	Procede parcialmente.	Respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, misma que en efecto, fue publicada el 19 de septiembre de 2023, se realizará el ajuste correspondiente. Por otro lado, respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales; y toda vez que también ya ha sido publicada, se realiza la actualización correspondiente en el documento de la Norma que se construye, incluyendo la actualización bibliográfica.
	77	Sin correlativo	A fin de evitar que las NOMs referidas en el cuerpo de la NOM en comento, pierdan validez por vencimiento, se sugiere agregar la leyenda: “o la que la sustituya” cada vez que se cite una NOM.	No procede.	Si bien puede otorgar cierta certeza la inclusión de tal leyenda, también es de destacar que, al cancelarse una Norma, ésta es sustituida por una ulterior, lo que queda debidamente establecido. Con esto se estima que es suficiente para que el gobernado identifique ese eventual nuevo ordenamiento.
	78	Sin correlativo	Se sugiere realizar una revisión exhaustiva de la NOM-004-SEDATU-2023, con el propósito de hacerla consistente con los contenidos de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.	Procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. Sin embargo, se destaca que se ha realizado la revisión exhaustiva a que hace referencia.
	79	4.45	Dice: 4.45. Proyecto geométrico Definición exacta de formas y dimensiones de los elementos en superficie de la calle. Debe decir: Diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a alineamiento horizontal, alineamiento vertical y secciones transversales de la calle.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se realiza la adecuación, para quedar como sigue: 4.45. Proyecto geométrico **Diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a alineamiento horizontal, alineamiento vertical y secciones transversales de la calle.**

	80	12	Capítulo 12. Bibliografía Dice: Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2011). NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5220002&fecha=16/11/2011#gsc.tab=0 … Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2016b). NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442475&fecha=24/06/2016#gsc.tab=0 … Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. (2022b). PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640134&fecha=04/01/2022#gsc.tab=0 De acuerdo con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, es en el capítulo 3 dedicado a Referencias, en el cual se asientan los ahora Estándares (Normas Mexicanas), Normas Oficiales Mexicanas o Normas Internacionales, por lo que se sugiere eliminarlas del capítulo Bibliografía.	No procede.	Se mantienen las publicaciones, toda vez que se trata de material que en su momento sirvió de consulta para la construcción del Proyecto de Norma.
	81	Sin correlativo	En virtud de que el diseño o rediseño de las calles urbanas debe considerar, entre otra cosas, y de manera muy particular, la seguridad vial de todos los usuarios de las calles, es importante que en la formulación de esta norma participen especialistas de seguridad vial de las Dependencias (Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Salud; Guardia Nacional), instituciones académicas (UNAM, IPN, entre otras), centros de investigación (como el Instituto Mexicano del Transporte, Instituto de Ingeniería de la UNAM), colegios de profesionistas (Colegio de Ingenieros Civiles de México, Colegio de Arquitectos), cámaras y asociaciones (Asociación Mexicana de Vías Terrestres, etc.) involucradas con la seguridad vial, sin embargo en el Prefacio de este proyecto de norma se nota la ausencia absoluta de esos especialistas, por lo que para cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de las Reglas de Operación del CCNNOTDU, se deben integrar a ese Comité los especialistas de los organismos relacionados con la seguridad vial, o al menos en el Grupo de Trabajo a cargo del proyecto, para efectuar su revisión exhaustiva, ya que no se ha atendido lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. Sin embargo, se destaca que la conformación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano observó, en su momento, lo señalado en la entonces Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, por consiguiente, lo señalado en el artículo 26 de la ahora Ley de Infraestructura de la Calidad. Ahora bien, también se señala que, para la construcción del Proyecto de Norma se constituyó un Grupo de Trabajo amplio, plural, con expertos en la materia, con diferentes visiones en el diseño vial, teniéndose como premisa la seguridad vial y la jerarquía de movilidad, entre diversos aspectos. Si bien no se contó con los actores que menciona el promovente, es precisamente en el proceso de consulta pública donde estos actores mencionados u otros expertos más, así como la población en general, quienes pueden participar en el perfeccionamiento del Proyecto de Norma.
Mtra. Isabel Meza Oropeza	82	Sin correlativo	Dice: Debe decir: Justificación: Se solicita revisar la ortografía y mejorar la redacción, si es que procede.	Procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. Sin embargo, se destaca que se ha realizado una revisión exhaustiva en la ortografía y redacción.

	83	Sin correlativo	Dice: Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Debe decir: Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, o a la que la sustituya. Justificación: Debido a la publicación en el DOF de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, se solicita hace referencia a este y no a la anterior, en todo el documento.	Procede.	Se destaca que se realiza la adecuación señalada en el cuerpo de la Norma que se construye.
	84	Sin correlativo	Dice: Debe decir: Justificación: Los números de las figuras no es consecutiva, se solicita corregir.	Procede.	Se destaca que se realiza la adecuación señalada en el cuerpo de la Norma que se construye.
	85	Sin correlativo	Dice: Debe decir: Justificación: Se solicita mejorar las ilustraciones en cuanto a su diseño, a efecto de mejorar su comprensión.	Procede.	Se destaca que se realiza la adecuación señalada en el cuerpo de la Norma que se construye.
	86	Sin correlativo	Dice: Debe decir: Justificación: Se solicita eliminar las sangrías del documento, a efecto de tener mayor espacio para las ilustraciones.	Procede.	Se realiza el ajuste cuando facilite la colocación de las figuras y se abone en la comprensión lectora.
	87	5	Dice: Tabla 6.- Características operacionales y geométricas de las vías secundarias [1] Dice: [b] 20 km/h en zonas y entornos escolares, así como en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar. [b] 20 km/h en zonas y entornos escolares, así como en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar. Debe decir: Tabla 6.- Características operacionales y geométricas de las vías secundarias [1] Debe decir: [b] 20 km/h en zonas y entornos escolares, así como en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar. Justificación: Se repite la explicación del superíndice ""b"", se solicita eliminar uno.	Procede.	Se realiza la adecuación para quedar como sigue: Tabla 6.- Características operacionales y geométricas de las vías secundarias [1] b] 20 km/h en zonas y entornos escolares, así como en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar.
	88	8.1.1.5	Dice: 8.1.1.5. Elementos de protección para la persona peatona: de forma complementaria, se pueden colocar dispositivos en aceras, senderos y andadores que impiden la invasión de vehículos motorizados a las franjas de circulación peatonal a efecto de evitar que *las la* personas peatonas irrumpan en el arroyo vial. Debe decir: 8.1.1.5. Elementos de protección para la persona peatona: de forma complementaria, se pueden colocar dispositivos en aceras, senderos y andadores que impiden la invasión de vehículos motorizados a las franjas de circulación peatonal a efecto de evitar que las personas peatonas irrumpan en el arroyo vial. Justificación: Se solicita eliminar el artículo ""la"", casi al final del párrafo, a efecto de mejorar la redacción.	Procede.	Se realiza la adecuación para quedar como sigue: Elementos de protección para la persona peatona: de forma complementaria, se pueden colocar dispositivos en aceras, senderos y andadores que impiden la invasión de vehículos motorizados a las franjas de circulación peatonal a efecto de evitar que las personas peatonas irrumpan en el arroyo vial.
	89	Fig. 41 Variante 1	Dice: Figura 41, variante 1 Dice: Pendiente 5% Debe decir: Figura 41, variante 1 Dice: Pendiente 5 % Justificación: Se solicita separar el número del símbolo de porcentaje, así se escribe correctamente.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Figura 41, variante 1 Pendiente 5 %

	90	Fig. 41 Variante 2	Dice: Figura 41, variante 2 Dice: pend 6% Debe decir: Figura 41, variante 2 Dice: Pendiente 5 % Justificación: Se solicita que se ponga que la pendiente es del 5 %, a efecto de homologar con las demás figuras relativas al tema, además de que es la pendiente correcta.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Figura 41, variante 2 Pendiente 5 %
	91	Tabla 64	Dice: Tabla 64- Vías de circulación continua a nivel [1] Debe decir: Tabla 64.- Vías de circulación continua a nivel [1] Justificación: Se solicita agregar un punto, a efecto de homologar la forma en que se colocan el título a las tablas.	Procede.	Se destaca que se realiza la adecuación señalada en el cuerpo de la Norma que se construye.
	92	8.7	Dice: 8.7. Intersecciones: [**...**] Los accesos y trayectorias deben lo más rectos posibles para fomentar la legibilidad en el cruce, por lo que los cambios en las trayectorias, número de carriles y su ancho deben realizarse en los tramos intermedios. Debe decir: 8.7. Intersecciones: [**...**] Los accesos y trayectorias deben ser lo más rectos posibles para fomentar la legibilidad en el cruce, por lo que los cambios en las trayectorias, número de carriles y su ancho deben realizarse en los tramos intermedios. Justificación: Se solicita agregar el verbo "ser", a efecto de mejorar la redacción.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **Los accesos y trayectorias deben ser lo más simples y rectos posibles para facilitar la legibilidad del cruce, por lo que los cambios en las trayectorias, número de carriles y su ancho deben realizarse en los tramos intermedios.**
	93	8.8.3.1	Dice: 8.8.3.1. Modificaciones del pavimento: [**…**] Ayuda a enfatizar otros cambios en la vía. En el caso de empedrados, tienen un alto impacto en la movilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada. Debe decir: 8.8.3.1. Modificaciones del pavimento: [**…**] Se debe evitar el uso de empedrados, debido a que tienen un alto impacto en la movilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada. Justificación: Se propone una mejor redacción.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 8.8.3.1. Modificaciones del pavimento: [**…**] Ayuda a enfatizar otros cambios en la vía. En el caso de empedrados, tienen un alto impacto en la movilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, por lo que en los puntos de cruce peatonal se deben colocar superficies lisas antideslizantes.
	94		Dice: 8.7.1. Intersecciones a nivel: son aquellas en donde las vías que cruzan tienen la misma rasante y en la que se pueden separar los flujos a través islas y falas separadoras, como se indica en la figura 81. Debe decir: 8.7.1. Intersecciones a nivel: son aquellas en donde las vías que cruzan tienen la misma rasante y en la que se pueden separar los flujos a través islas y fajas separadoras, como se indica en la figura 81. Justificación: Se solicita escribir la palabra correcta.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 8.7.1. Intersecciones a nivel: son aquellas en donde las vías que cruzan tienen la misma rasante y en la que se pueden separar los flujos a través islas y **fajas** separadoras, como se indica en la figura 81.
	95	12	Dice: Debe decir: Justificación: Se solicita poner el capítulo 12. Bibliografía al final del documento, a efecto de estar acorde a la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Lo anterior modifica el índice, mismo que deberá ser modificado.	Procede.	Se recorre la Bibliografía al final de la Norma que se construye.

	96	12	Dice: Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo & Interface for Cycling Expertise. (2011). Ciclociudades. Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. Red de movilidad en bicicleta. Tomo III. Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo & Interface for Cycling Expertise. http://ciclociudades.mx/manual/ Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. (2010). Guía de Planificación de Sistemas BRT. Autobuses de Tránsito Rápido. Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, Fundación William y Flora Hewlett, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente & Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. https://itdpdotorg.wpengine.com/wp-content/uploads/2014/07/01.-BRT-Guide-Spanish-complete.pdf Debe decir: Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. (2010). Guía de Planificación de Sistemas BRT. Autobuses de Tránsito Rápido. Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, Fundación William y Flora Hewlett, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente & Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. https://itdpdotorg.wpengine.com/wp-content/uploads/2014/07/01.-BRT-Guide-Spanish-complete.pdf Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo & Interface for Cycling Expertise. (2011). Ciclociudades. Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. Red de movilidad en bicicleta. Tomo III. Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo & Interface for Cycling Expertise. http://ciclociudades.mx/manual/ Justificación: Se solicita invertir el orden de aparición de estas dos publicaciones, a efecto de que queden en orden alfabético y por año, conforme al formato que se observa se está utilizando.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. (2010). *Guía de Planificación de Sistemas BRT. Autobuses de Tránsito Rápido.* Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, Fundación William y Flora Hewlett, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente & Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. https://itdpdotorg.wpengine.com/wp-content/uploads/2014/07/01.-BRT-Guide-Spanish-complete.pdf Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo & Interface for Cycling Expertise. (2011). *Ciclociudades. Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. Red de movilidad en bicicleta. Tomo III.* Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo & Interface for Cycling Expertise. http://ciclociudades.mx/manual/
Subcomité No. 4 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, 10 de noviembre de 2023	97	4	Capítulo 4. Definiciones De la definición 4.3. Anteproyecto, desarrollo del diseño conceptual en un nivel de detalle técnico mayor que permite realizar una mejor estimación de plazo y presupuesto (**…**); al respecto, se requiere especificar a qué se refiere con ""nivel de detalle técnico mayor"" o contra qué parámetro se está comparando el término "mayor".	Procede.	Se modifica la definición, para otorgar mayor claridad, eliminando las palabras "mayor" y "mejor", para quedar como sigue: 4.3. Anteproyecto Desarrollo del diseño conceptual en un nivel de detalle técnico que permite realizar una estimación de plazo y presupuesto. Es el elemento clave en la fase de toma de decisiones de inversión, debido a que permite evaluar si el nivel de recursos disponible puede pagar la inversión final considerada.
	98	4	Capítulo 4. Definiciones En las definiciones 4.56.1 Primaria/Arteria, 4.56.2. Secundaria/Colectora y 4.56.3. Terciaria/Local, los conceptos ""arteria"", ""colectora"" y ""local"", no se mencionan en el resto del contenido proyecto de NOM, tal es el caso del inciso 5.6 Jerarquía vial, en el que se nombran estas vías como primaria, secundaria y terciaria. Además, la clasificación de estas calles, así como sus definiciones y especificaciones (inciso 8.3) deberán homologarse de acuerdo con lo indicado en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.	Procede parcialmente.	Se modifican las definiciones, para otorgar mayor claridad, para quedar como sigue: 4.56.1. Primaria: espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia (también se le conoce como arteria). Se divide en vías de circulación continua y principales.

					4.56.2. Secundaria: espacio físico cuya función es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria; puede tener faja separadora y estacionamiento en vía pública (también se le conoce como colectora). 4.56.3. Terciaria: espacio físico con un carácter estrictamente local, cuya función primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados (también se le conoce como vía local). Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Asimismo, tratamiento similar se les da a las siguientes definiciones: 4.8. Banqueta Franja longitudinal que sirve para la circulación y estancia de personas peatonas, así como para el alojamiento de infraestructura, servicios, mobiliario urbano y vegetación, generalmente pavimentada y elevada con respecto al arroyo vial, delimitada por este y los linderos de los predios (también se le conoce como acera). 4.25. Faja separadora Franja para separar los cuerpos de una vía, sean o no del mismo sentido de circulación; puede estar hecha de barreras, guarniciones, áreas verdes y/o marcas en el pavimento (también se le conoce como camellón o mediana). 4.56. Vía Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de personas peatonas y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano (también se le conoce como calle). Se clasifica en: 4.60. Viaje Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad (también se le conoce como desplazamiento). Por otro lado, se señala que las definiciones de las vías primarias, secundarias y terciarias enunciadas en los incisos 4.56.1., 4.56.2. y 4.56.3 del PROY-NOM-004-SEDATU-2023 son iguales a las definiciones indicadas en los incisos 4.4.1., 4.4.2. y 4.4.3. de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. Finalmente, se señala que el apartado 8.3. Infraestructura para vehículos motorizados del PROY-NOM-004-SEDATU-2023 abarca diversos temas, entre los cuales están las especificaciones de las vías primarias, secundarias y terciarias, así como de sus respectivas derivaciones, por lo que su clasificación difiere de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, debido a que el objetivo del PROY-NOM-004-SEDATU-2023 es establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía, mientras que el de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 es uno diverso que refiere a la señalización vial; además de que se observa que la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 no incluye especificaciones para las vías primarias, secundarias y terciarias.

	99	4	En el inciso 4.57. Vía ciclista, clasifican dichas vías como 4.57.1. Vía ciclista confinada (ciclovía), 4.57.2. Vía ciclista delimitada (ciclocarril), 4.57.3. Vía ciclista compartida con transporte público (carril bus-bici), 4.57.4. Vía ciclista con prioridad de uso (calle o carril compartido ciclista), 4.57.5. Vía ciclista compartida con personas peatonas (calle peatonal compartida) y 4.57.6. Vía ciclista exclusiva (ciclovía de trazo independiente). Mientras que en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, la clasificación es la siguiente: Vía ciclista exclusiva, Vía ciclista delimitada, Vía ciclista compartida con transporte público y Vía ciclista con prioridad de uso. Se deberá homologar la clasificación y descripción de las vías ciclistas del proyecto de NOM, de acuerdo con lo indicado en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.	Procede parcialmente.	La clasificación obedece a que el objetivo de esta NOM es establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía, y el de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 es distinto; no obstante, y con la finalidad de homologar sin que ello represente una contradicción en definiciones empleadas en otro países, y así como otorgar mayor claridad y certeza, se adecúan las definiciones como sigue: 4.57. Vía ciclista Vía pública destinada al tránsito preferente o exclusivo de vehículos no motorizados en las calles o la que tenga un trazo independiente. Se dividen en: 4.57.1. Vía ciclista confinada: carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, físicamente segregada del tránsito automotor a través de delimitadores para confinamiento o mediante cordón de estacionamiento. También conocida como vía ciclista exclusiva o ciclovía. 4.57.2. Vía ciclista delimitada: carril exclusivo en el arroyo vial para la circulación de vehículos no motorizados, definida por marcas en el pavimento sin emplear elementos físicos para su separación que puede ser aledaña a la franja de estacionamiento de los vehículos motorizados. También conocida como ciclocarríl. 4.57.3. Vía ciclista compartida con transporte público: carril exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados y de transporte público de pasajeros, físicamente segregada del tránsito automotor, ubicado a la extrema derecha en el sentido de circulación o a la izquierda cuando se trata de un carril en contraflujo. También conocida como carril bus-bici. 4.57.4. Vía ciclista con prioridad de uso: vía o carril compartido destinado a la circulación preferente de vehículos no motorizados, que cuenta con señalización horizontal y vertical, así como dispositivos para el control de la velocidad y adecuaciones geométricas, que permiten orientar y regular el tránsito. También conocida como calle o carril compartido ciclista. 4.57.5. Vía ciclista compartida con personas peatonas: calle o sendero compartido entre el tránsito peatonal y de vehículos no motorizados que tiene condiciones geométricas y operativas a efecto de permitir la convivencia segura y cómoda entre ambos flujos. 4.57.6. Vía ciclista exclusiva de trazo independiente: espacio exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados, en áreas de circulación libres aisladas del tránsito motorizado y cuyo espacio está separado de la redistribución del arroyo vial; mismas que en general, son bidireccionales. 4.58. Vía de tránsito mixto Calle con prioridad para la circulación de personas peatonas, a través de un diseño que minimiza la segregación entre las personas usuarias, limitando la velocidad de los vehículos mediante la eliminación del arroyo vial y el uso de los dispositivos para el control del tránsito. También conocida como calle de tránsito mixto.

	100	7	Capítulo 7. Especificaciones para el proyecto geométrico De la Tabla 14.- Dimensiones de los vehículos motorizados se mencionan ""Bus y camión"", dichas nomenclaturas de vehículos no se encuentran reconocidos en la NOM-012-SCT2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Asimismo, las dimensiones para los vehículos motorizados corresponden a manuales y normas en desuso (Manual de proyecto geométrico de carreteras 1971), debiéndose considerar las dimensiones de los vehículos indicadas en la NOM-012-SCT-2-2017 y en el Manual de proyecto geométrico de carreteras 2018.	Procede.	Se adecúa la Tabla 14 con la finalidad de considerar las disposiciones de la NOM-012-SCT2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, como se muestra en **ANEXO B** de este documento.
	101	Tabla 77 y 78	En las siguientes tablas: Tabla 74.- Dimensiones para cajones de estacionamiento de vehículos motorizados [1], Tabla 77.- Dimensiones para cajones de estacionamiento para motocicletas [1] y Tabla 78.- Dimensiones de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad [1], se indica que fueron adaptadas del PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, 2022b. Deberán actualizarse dichas tablas, conforme a la NOM-034-SCT2/SEDATU-2023 publicada en el DOF.	Procede.	Se realiza actualización a la nueva versión.
Adriana Berenice Pérez Campos Coordinadora de movilidad activa y diseño vial Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo 14 de noviembre de 2023.	102	0	DICE: "Debido a que la actual normatividad de diseño geométrico está enfocada en carreteras y no responde a las condiciones de circulación de personas peatonas y vehículos en los entornos urbanos, **[...]**" DEBE DECIR: "Debido a que la actual normatividad de diseño geométrico está enfocada en carreteras y no responde a las condiciones de circulación de personas usuarias en los entornos urbanos, **[...]**" JUSTIFICACIÓN: Considerar que no solo personas peatonas y vehículos se ven afectados por la falta de criterios de diseño en entornos urbanos.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Debido a que la actual normatividad de diseño geométrico está enfocada en carreteras y no responde a las condiciones de circulación de **personas usuarias** en los entornos urbanos, **[...]**
	103	0	DICE: ""**[...]** con el propósito de generar el consenso necesario para facilitar una dinámica colaborativa entre la gente que diseña, proyecta e implementa, considerando en todo momento las necesidades de desplazamiento de quienes utilizan la infraestructura vial, **[...]**"" DEBE DECIR: Opción 1: ""**[...]** con el propósito de generar el consenso necesario para facilitar una dinámica colaborativa entre personas que diseñan, proyectan e implementan, considerando en todo momento las necesidades de desplazamiento de quienes utilizan la infraestructura vial, **[...]**"" Opción 2: ""**[...]** con el propósito de generar el consenso necesario para facilitar una dinámica colaborativa entre personas diseñadoras y tomadoras de decisiones, considerando en todo momento las necesidades de desplazamiento de quienes utilizan la infraestructura vial, **[...]**"" JUSTIFICACIÓN: Se sugiere englobar a los actores implicados. Nota: se pueden agregar a la lista más actores.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **[...]** con el propósito de generar el consenso necesario para facilitar una dinámica colaborativa entre **personas que diseñan, proyectan, implementan y tomadoras de decisiones**, considerando en todo momento las necesidades de desplazamiento de quienes utilizan la infraestructura vial, **[...]**

	104	4.5	DICE: 4.5 Arroyo vial. Franja destinada a la circulación de los vehículos, excluyendo los acotamientos y las banquetas. DEBE DECIR: 4.5 Arroyo vial. Franja destinada a la circulación de los vehículos, excluyendo los acotamientos y las banquetas. En esta se alojan diversos tipos de infraestructura. JUSTIFICACIÓN: Se sugiere, así como en banquetas, especificar la existencia de redes subterráneas	No procede.	El texto propuesto en el Proyecto de Norma es consistente con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	105	4.9	DICE: 4.9 Barrera urbana. Obstáculo que segmenta o divide la ciudad temporal, parcial o incluso perceptualmente, dificultando la movilidad de personas peatonas, ciclistas y usuarias del transporte público. DEBE DECIR: ""4.9 Barrera urbana. Obstáculo que segmenta o divide la ciudad, de forma parcial, temporal o incluso perceptual, dificultando la movilidad de personas peatonas, ciclistas y usuarias del transporte público. JUSTIFICACIÓN:	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: 4.9 Barrera urbana. Obstáculo que segmenta o divide la ciudad, de forma parcial, temporal o incluso perceptual, dificultando la movilidad de personas peatonas, ciclistas y usuarias del transporte público.
	106	4.25	DICE: 4.25. Faja separadora / Camellón / Mediana. Franja para separar los cuerpos de una vía, sean o no del mismo sentido de circulación; puede estar hecha de barreras, guarniciones, áreas verdes y/o marcas en el pavimento. DEBE DECIR: 4.25. Faja separadora / Camellón / Mediana. Franja para separar los cuerpos de una vía, sean o no del mismo sentido de circulación; puede estar hecha de barreras urbanas, guarniciones, áreas verdes y/o marcas en el pavimento. JUSTIFICACIÓN: Se sugiere incluir el término "barreras urbanas" dentro de este concepto	No procede.	Se estima no procedente, debido a que implicaría generar barreras a la movilidad.
	107	4.26	DICE: 4.26 Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura. DEBE DECIR: 4.26 Habitabilidad. Cualidad del espacio público que genera una experiencia de comodidad y aceptabilidad en la persona usuaria de ese espacio, y que permite la realización de actividades lúdicas, recreativas, culturales, de convivencia, y en general cualquiera distinta al tránsito. JUSTIFICACIÓN: El manual de calles de SEDATU considera esta definición de habitabilidad.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura. En términos de diseño vial, la habitabilidad es una cualidad del espacio público que genera una experiencia de comodidad y aceptabilidad en la persona usuaria de ese espacio, y que permite la realización de actividades lúdicas, recreativas, culturales, de convivencia y, en general, cualquiera distinta al tránsito.
	108	4.33	DICE: 4.33 Línea de deseo peatonal. La ruta más corta o más fácilmente que se recorre entre un origen y un destino para una persona peatona. DEBE DECIR: 4.33 Línea de deseo peatonal. Ruta más utilizada por personas peatonas entre un origen y un destino, generalmente también es la ruta más corta, directa o fácil de transitar por este tipo de personas usuarias. JUSTIFICACIÓN: La redacción puede ser algo confusa.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: La ruta más corta o que se recorre de manera más fácil, entre un origen y un destino, para una persona peatona.
	109	4.34	DICE: 4.34 Movilidad. Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas. DEBE DECIR: 4.34 Movilidad. Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos de transporte, con el fin de satisfacer las necesidades de la población, así como acceder a oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación, entre otros. JUSTIFICACIÓN: Esta definición puede ser algo confusa por lo que se redactó de otra forma tomando como base la ley de movilidad de la CDMX.	No procede.	El término empleado es consistente con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

	110	4.38	DICE: 4.38 Persona con discapacidad. Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. DEBE DECIR: 4.38 Persona con discapacidad. Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitantes de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. JUSTIFICACIÓN: Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitantes de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.	No procede.	El término empleado es consistente con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define el término invocando a dicha Ley.
	111	4.42	DICE: 4.42 Personas usuarias vulnerables. Infancias menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas. DEBE DECIR: 4.42 Personas usuarias vulnerables. Se considera dentro de esta clasificación a: infancias menores de doce años, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad o movilidad limitada ya sea temporal o permanente.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: Infancias menores de doce años, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o movilidad limitada, ya sea temporal o permanente, así como usuarias de vehículos de dos y tres ruedas.
	112	4.43	DICE: 4.43 Planimetría. Información que muestra los contornos que definen a las superficies, generalmente proyectados al plano horizontal."" DEBE DECIR: 4.43 Planimetría. Representación gráfica que muestra los contornos que definen a las superficies, generalmente proyectados al plano horizontal. JUSTIFICACIÓN: La planimetría se refiere específicamente a los planos a desarrollar, considerar especificarlo en el término y de ser necesario agregar otros.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: 4.43 Planimetría. **Representación gráfica** que muestra los contornos que definen a las superficies, generalmente proyectados al plano horizontal.
	113	Sin correlativo	DICE: NA DEBE DECIR: Ayudas técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad o movilidad reducida. JUSTIFICACIÓN: Se sugiere agregar un término referente a las ayudas técnicas ya que se mencionan dentro de otros términos.	No procede.	El Proyecto de Norma sí contempla el término. No obstante, se adecúa como sigue: 4.7. Ayudas técnicas Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad **o movilidad limitada**. Mismo que es consistente con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	114	5.2	5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial DICE: A efecto de construir una base sólida sobre la cual descansan las decisiones de planeación y diseño vial, se deben considerar trece criterios que responden al conjunto de principios establecidos en el inciso 5.1. DEBE DECIR: A efecto de construir una base sólida sobre la cual descansan las decisiones de planeación y diseño vial, se deben considerar trece criterios que responden a los cuatro principios establecidos en el inciso 5.1. JUSTIFICACIÓN: Se sugiere especificar estos cuatro principios para ayudar en la estructura del documento.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: A efecto de construir una base sólida sobre la cual descansan las decisiones de planeación y diseño vial, se deben considerar trece criterios que responden **a los cuatro** principios establecidos en el inciso 5.1.

	115	5.2	5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial DICE: Criterios para el principio de inclusión: DEBE DECIR: 5.2.1 Criterios para el principio de inclusión: JUSTIFICACIÓN: Se sugiere colocar el numeral 5.2.1 en esta primera subcategoría.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: **5.2.1** Criterios para el principio de inclusión:
	116	5.2	DICE: diseño universal: el proyecto debe garantizar que la circulación, materiales, geometrías, señalización y elementos complementarios sean diseñados para su uso por parte de toda la población, poniendo especial atención en infantes, personas adultas mayores, con discapacidad o movilidad limitada, de pueblos originarios, mujeres, peatonas y ciclistas; y DEBE DECIR: diseño universal: el proyecto debe garantizar que la propuesta de materiales, geometrías, señalización y elementos complementarios sean diseñados para que la población pueda hacer uso en igualdad de condiciones, poniendo especial atención en infantes, personas adultas mayores, con discapacidad o movilidad limitada, pueblos originarios, mujeres, peatonas y ciclistas; y JUSTIFICACIÓN: Se sugieren estos cambios para mejorar la redacción.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: diseño universal: el proyecto debe garantizar que la circulación, materiales, geometrías, señalización y elementos complementarios sean diseñados para **que la población pueda hacer uso en equidad e igualdad de condiciones, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado**, poniendo especial atención en infantes, personas adultas mayores, con discapacidad o movilidad limitada, de pueblos originarios, mujeres, peatonas y ciclistas; y
	117	5.2	5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial DICE: ""Criterios para el principio de seguridad:"" DEBE DECIR: ""5.2.2 Criterios para el principio de seguridad:"" JUSTIFICACIÓN: Se sugiere colocar el numeral 5.2.2 para la segunda subcategoría	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **5.2.2** Criterios para el principio de seguridad:
	118	5.2	5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial DICE: "Criterios para el principio de sostenibilidad:" DEBE DECIR: "5.2.3 Criterios para el principio de sostenibilidad:" JUSTIFICACIÓN: Se sugiere colocar el numeral 5.2.3 para la tercera subcategoría	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **5.2.3** Criterios para el principio de sostenibilidad:
	119	5.2	5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial DICE: Criterios para el principio de resiliencia DEBE DECIR: 5.2.4 Criterios para el principio de resiliencia: JUSTIFICACIÓN: Se sugiere colocar el numeral 5.2.4 para la última subcategoría.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **5.2.4** Criterios para el principio de resiliencia:
	120	5.5	DICE: 5.5. Función, forma, uso y vocación de las vías DEBE DECIR: 5.5 Vocación de las vías JUSTIFICACIÓN: Con base en el manual de calles la vocación de la vía es la relación balanceada de estos tres componentes: función forma y uso.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **5.5 Vocación de las vías: función, forma y uso**
	121	5.5	DICE: [**...**] Cuando se realice el diseño, rediseño o rehabilitación de una vía, se debe considerar la congruencia con los principios, criterios y jerarquía establecidos en los incisos 5.1, 5.2 y 5.3, así como reconocer las actividades que realizan las personas usuarias dentro la calle y en los predios adyacentes. Bajo este contexto, el proceso de planeación de las vías urbanas debe responder a tres factores: DEBE DECIR: [**...**] Cuando se realice el diseño, rediseño o rehabilitación de una vía, se debe considerar la congruencia con los principios, criterios y jerarquía establecidos en los incisos 5.1, 5.2 y 5.3, así como reconocer las actividades que realizan las personas usuarias dentro la calle y en los predios adyacentes. Bajo este contexto, es de gran importancia identificar la vocación de la vía a intervenir, determinada por los siguientes componentes: JUSTIFICACIÓN: De *acuerdo al manual* (sic) de calles la vocación de la vía es el resultado de estos tres componentes, esta vocación afecta directamente a la propuesta a desarrollar.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Cuando se realice el diseño, rediseño o rehabilitación de una vía, se debe considerar la congruencia con los principios, criterios y jerarquía establecidos en los incisos 5.1, 5.2 y 5.3, así como reconocer las actividades que realizan las personas usuarias dentro la calle y en los predios adyacentes. Bajo este contexto, **es de gran importancia identificar la vocación de la vía a intervenir, determinada por los siguientes componentes:**

	122	5.5	DICE: función: papel que tiene la vía dentro de la estructura vial, que se expresa a través de la jerarquía vial, la cual tiene tres categorías: primarias o arteriales, secundarias o colectoras y terciarias o locales; DEBE DECIR: función: papel que tiene la vía dentro de la estructura vial, las calles tienen dos funciones: movilidad y habitabilidad. La movilidad responde a criterios de capacidad y velocidad de la vía, mientras que la habitabilidad responde a criterios de confort y seguridad. Estas funciones son inversamente proporcionales. JUSTIFICACIÓN: Con base en el manual de calles las funciones se limitan a movilidad y habitabilidad, aunque se relaciona la jerarquía vial es especifica de la forma.	Procede parcialmente.	La función es la jerarquía vial, para efectos de esta norma, la movilidad y la habitabilidad fueron considerados bajo el concepto de Vocación de la vía. Se propone adecuar este párrafo: Adicionalmente, las calles deben tener un equilibrio entre los espacios destinados al desplazamiento de los diferentes modos de transporte y las otras actividades que se llevan a cabo en la vía. Para lograrlo, se debe considerar que las calles tienen diferentes niveles de movilidad y habitabilidad; dependiendo de la preponderancia que tenga alguna de estas, se establece la vocación de la vía**; conforme a lo mostrado en la tabla 2.**
	123	5.5	DICE: forma: conjunto de características físicas que tienen las vías según el lugar que ocupan en la estructura vial; y"" DEBE DECIR: forma: conjunto de características físicas que tienen las vías según el lugar que ocupan en la estructura vial, se expresa a través de la jerarquía vial, que tiene tres categorías: primarias o arterias; secundarias o colectoras y terciarias o locales; y JUSTIFICACIÓN: En este criterio se toma en cuenta la jerarquía vial ya que se relaciona directamente con la forma de la sección.	No procede.	Se estima que no es procedente, toda vez que la forma no refiere a la jerarquía vial, sino que es la función la que la considera. La forma está condicionada a la función, pero no es la función.
	124	5.5	DICE: uso: utilización real que las personas usuarias dan a la calle, es el punto de partida para el rediseño vial; se debe fomentar que corresponda a la función y forma con la que se planeó, a través de un proyecto que satisfaga, de manera equilibrada, las necesidades de las actividades y modos de transporte presentes en la vía. DEBE DECIR: uso: es la utilización real que personas usuarias dan a una vía, *en relación a* (sic) la función y forma de la misma. Debe considerar las necesidades de quienes transitan, tanto actividades como modos de transporte presentes en la vía. JUSTIFICACIÓN: Se sugiere esta redacción.	No procede.	El uso no necesariamente está relacionado a la función y a la forma de una vía, debido a que las personas usuarias llegan a establecer un uso diferente al diseño original de la calle.
	125	5.5	DICE: Adicionalmente, las calles deben tener un equilibrio entre los espacios destinados al desplazamiento de los diferentes modos de transporte y las otras actividades que se llevan a cabo en la vía. Para lograrlo, se debe considerar que las calles tienen diferentes niveles de movilidad y habitabilidad; dependiendo de la preponderancia que tenga alguna de estas, se establece la vocación de la vía. DEBE DECIR: Borrar. JUSTIFICACIÓN: Se considera desarrollada esta parte previamente, este párrafo puede ser repetitivo.	No procede.	Se estima que el texto original otorga claridad y genera mayor certeza, sin que ello genere redundancia.
	126	Tabla 2	Tabla 2.- Relación entre vocación y velocidad de la vía DICE: Vocación DEBE DECIR: Función JUSTIFICACIÓN: Se sugiere modificar el termino dentro de la tabla ya que la vocación es el balance entre función, forma y uso. En esta tabla se observa la relación que tiene la función de la vía con la velocidad.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el nombre de la tabla, como sigue: Tabla 2.- Características de la vía conforme a su vocación

	127	5.6.1	5.6.1. Vía primaria: DICE: su función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales. DEBE DECIR: con un mayor nivel de movilidad su objetivo es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales. JUSTIFICACIÓN: Con relación a lo anteriormente desarrollado se puede clasificar las vías *de acuerdo a* (sic) su función.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **[…]** su **objetivo** es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales.
	128	5.6.1.2	5.6.1.2. Vía principal: DICE: su función es facilitar el flujo del tránsito vehicular entre diferentes zonas del centro de población, generalmente sus flujos son controlados por semáforo, puede contar con carriles exclusivos para vehículos no motorizados y/o transporte público; tiene uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 5. DEBE DECIR: vía con un alto nivel de movilidad y un bajo nivel de habitabilidad, tiene como objetivo facilitar el flujo del tránsito vehicular entre diferentes zonas del centro de población, generalmente sus flujos son controlados por semáforo, puede contar con carriles exclusivos para vehículos no motorizados y/o transporte público; tiene uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 5. JUSTIFICACIÓN: Con relación a lo anteriormente desarrollado se puede clasificar las vías *de acuerdo a* (sic) su función.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **[…]** su **objetivo** es facilitar el flujo del tránsito vehicular entre diferentes zonas del centro de población, generalmente sus flujos son controlados por semáforo, puede contar con carriles exclusivos para vehículos no motorizados y/o transporte público; tiene uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 5.
	129	5.6.2	5.6.2. Vía secundaria: DICE: su función es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria, puede tener faja separadora y estacionamiento en vía pública. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 6."" DEBE DECIR: vía con niveles similares de movilidad y habitabilidad, su objetivo es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria, puede tener faja separadora y estacionamiento en vía pública. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 6. JUSTIFICACIÓN: Con relación a lo anteriormente desarrollado se puede clasificar las vías *de acuerdo a su* (sic) función.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **[…]** su **objetivo** es recolectar los flujos de las vías terciarias hacia la red vial primaria, puede tener faja separadora y estacionamiento en vía pública. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 6.
	130	5.6.3	5.6.3. Vía terciaria: DICE: con un carácter estrictamente local, su función primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 7. DEBE DECIR: con un mayor nivel de habitabilidad, tiene como objetivo brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 7. JUSTIFICACIÓN: Con relación a lo anteriormente desarrollado se puede clasificar las vías *de acuerdo a su* (sic) función.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **[…]** con un carácter estrictamente local, su **objetivo** primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Las principales características operacionales y geométricas se indican en la tabla 7.

	131	6.1	6.1. Tipos de proyectos viales DICE: de ampliación de vía existente: su objetivo es el incremento del arroyo vial y/o banquetas, incluye modificaciones al trazado existente, reordenación de intersecciones y accesos, entre otros; DEBE DECIR: de ampliación de vía existente: su objetivo es el incremento de la sección existente en la vía a intervenir, incluye modificaciones al trazado existente, reordenación de intersecciones y accesos, entre otros; JUSTIFICACIÓN: Considerar que el redimensionamiento tanto de arroyo vial y banquetas no implica una ampliación sino la reorganización de la sección existente: Se sugiere modificar la redacción para que concuerde o modificar el termino evitando usar la palabra ampliación.	No procede.	Se estima que no se otorga mayor claridad, además de que se busca ser claro del arroyo vial y banquetas; por lo que señalar sólo de la sección, pudiera entenderse que sólo se refiere al arroyo vial.
	132	6.1	6.1. Tipos de proyectos viales DICE: de acondicionamiento: su objetivo es modificar las características geométricas de la vía existente, con actuaciones tendientes a mejorar los niveles de servicio y de seguridad vial, así como cambios en la asignación del espacio para los diferentes grupos de personas usuarias; DEBE DECIR: de acondicionamiento: su objetivo es modificar las características geométricas de la vía existente, con actuaciones tendientes a mejorar los niveles de servicio y de seguridad vial, así como el reparto equitativo del espacio existente para garantizar la integración de todas las personas usuarias; JUSTIFICACIÓN: Retomando lo desarrollado en el criterio de ""inclusión"" en el numeral 5.1.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúan los textos como sigue: Durante todo el proceso se debe velar **por la jerarquía de movilidad, así como** por el control de la calidad de la información generada: documental, revisión y confirmación de la normativa de aplicación, homogeneización y definición de estilos de formatos, coordinación de juntas periódicas de seguimiento, así como la definición de matriz de riesgos asociada al proyecto, entre otras. de acondicionamiento: su objetivo es modificar las características geométricas de la vía existente, con actuaciones tendientes a mejorar los niveles de servicio -**priorizando la movilidad de personas peatonas y ciclistas-**, y **los índices** de seguridad vial, así como el reparto equitativo del espacio existente para garantizar la integración de todas las personas usuarias;
	133	6.2	6.2. Etapas del proyecto vial DICE: diagnóstico: una vez establecida, en la etapa de planeación, la necesidad de diseñar o intervenir una vía, se deben analizar las características del entorno, así como su uso real, por lo que se debe delimitar el área de intervención y realizar estudios previos, obteniendo información campo, conforme a los indicado en el inciso 6.3.; DEBE DECIR: diagnóstico: una vez establecida, en la etapa de planeación, la necesidad de diseñar o intervenir una vía, se deben analizar las características del entorno, así como su uso real, por lo que se debe delimitar el área de intervención y realizar estudios previos, obteniendo información en campo, conforme a los indicado en el inciso 6.3.; JUSTIFICACIÓN: ERROR DE DEDO.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: [**…**] diagnóstico: una vez establecida, en la etapa de planeación, la necesidad de diseñar o intervenir una vía, se deben analizar las características del entorno, así como su uso real, por lo que se debe delimitar el área de intervención y realizar estudios previos, obteniendo información **en** campo, conforme a lo indicado en el inciso 6.3.; [**…**]
	134	6.2	6.2. Etapas del proyecto vial DICE: conceptualización: debe surgir de la identificación de necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía, los cuales deben ser obtenidos en la etapa de diagnóstico; DEBE DECIR: conceptualización: primer acercamiento a la generación de ideas conceptuales, las cuales deben surgir de la identificación de necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía resultantes del diagnóstico; JUSTIFICACIÓN:	Procede parcialmente.	conceptualización: **acercamiento a la generación de ideas conceptuales, las cuales deben** surgir de la identificación de necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía **resultantes del diagnóstico**;

	135	6.3	6.3. Estudios preliminares del proyecto ejecutivo DICE: condiciones geométricas de la vía: para el caso de vías existentes, se debe considerar el levantamiento topográfico, a efecto de conocer las características geométricas y de todos los elementos inherentes e incorporados a la vía; DEBE DECIR: Borrar. JUSTIFICACIÓN: ¿Se considera como uno de los estudios de ingeniería de tránsito? ¿No está considerado ya dentro de los estudios preliminares en el levantamiento topográfico?	No procede.	Se estima que las condiciones geométricas contemplan el levantamiento topográfico, pero éste es solo un insumo, debido a que, además, se deben considerar todos los demás elementos inherentes e incorporados a la vía.
	136	6.4.1	6.4.1. Proyecto geométrico: DICE: Se debe realizar la propuesta del arreglo vial en cuanto al ancho de las áreas de circulación destinadas a todas las personas usuarias, en relación con lo que el espacio disponible permite conforme a la jerarquía de movilidad. Debe estar compuesto por los siguientes elementos: DEBE DECIR: Se debe realizar la propuesta de adecuación/redistribución vial en cuanto al ancho de las áreas de circulación destinadas a todas las personas usuarias, en relación con lo que el espacio disponible permite conforme a la jerarquía de movilidad. Debe estar compuesto por los siguientes elementos: JUSTIFICACIÓN: Se sugiere esta redacción.	No procede.	Se estima que el término arreglo vial considera vías existentes y nuevas vías. En cambio, adecuación o redistribución limita sólo a vías existentes.
	137	6.4.1	6.4.1. Proyecto geométrico: DICE: [**...**] ""De igual forma, es prioritario considerar los espacios para el tránsito, áreas de estar, recreo y convivencia de personas peatonas para el desarrollo y operación de las vías, [**...**] DEBE DECIR: [**...**] propuesta de infraestructura peatonal: es prioritario considerar los espacios para el tránsito, áreas de estar, recreo y convivencia de personas peatonas para el desarrollo y operación de las vías, [**...**] JUSTIFICACIÓN: Considerar identificar este punto como otro elemento del proyecto geométrico, se sugiere este término, pero también se puede identificar como propuesta de senderos/espacio público u otras	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **Propuesta de infraestructura peatonal:** es prioritario considerar los espacios para el tránsito, áreas de estar, recreo y convivencia de personas peatonas para el desarrollo y operación de las vías, ya sea como recuperación, rehabilitación o creación de los mismos; en este sentido, considerando la configuración de los carriles, se deben satisfacer las necesidades para la convivencia integral de las personas usuarias que debe incluir los elementos de seguridad vial, a efecto de evitar la invasión de vehículos a las áreas de circulación peatonal. Deben contar con cruces y rampas de acceso universal. Asimismo, las vías deben tener facilidades para la circulación de vehículos no motorizados que estén sujetas a las características del tránsito, por lo que pueden ser compartidas, delimitadas o confinadas considerando siempre elementos básicos, franjas o ejes de mobiliario urbano, infraestructura y áreas verdes, de acuerdo con los requisitos y criterios de diseño incluidos en el capítulo 8**; así como áreas de ascenso y descenso de transporte público**.

	138	6.4.2	6.4.2. Proyecto de dispositivos para el control del tránsito: DICE: Proyecto de protección de áreas de trabajo y desvíos: con objeto de garantizar la seguridad vial de las personas durante el proceso de obra y minimizar las afectaciones a la vía, se debe presentar el proyecto de señalización para protección de áreas de trabajo y desvíos. En este sentido, se debe entregar el proyecto correspondiente con las siguientes características: DEBE DECIR: Proyecto de protección de áreas de trabajo y desvíos: con objeto de garantizar la seguridad vial de las personas durante el proceso de obra y minimizar las afectaciones a la vía, se debe presentar el proyecto de señalización para protección de áreas de trabajo y desvíos. En este sentido, se debe entregar el proyecto siguiendo lo **indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales (SCT, 2015):** JUSTIFICACIÓN: Así como se indica la NOM-034-SCT2-2011 para la propuesta de señalamiento se sugiere incluir esta norma para los desvíos en obras viales.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Proyecto de protección de áreas de trabajo y desvíos: con objeto de garantizar la seguridad vial de las personas durante el proceso de obra y minimizar las afectaciones a la vía, se debe presentar el proyecto de señalización para protección de áreas de trabajo y desvíos. En este sentido, se debe entregar el proyecto **siguiendo lo indicado en la NOM-086-SCT2-2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales (SCT, 2023), además de lo siguiente:**
	139	7	7. Especificaciones para el proyecto geométrico DICE: El diseño vial es un pilar del enfoque de sistema seguro, por lo que es fundamental que se desarrolle infraestructura adecuada **para las personas que caminan o que usan vehículos**, a efecto de que el proyecto geométrico de la calle contribuya a prevenir los siniestros de tránsito. DEBE DECIR: El diseño vial es un pilar del enfoque de sistema seguro, por lo que es fundamental que se desarrolle infraestructura adecuada **tanto para personas peatonas como usuarias de vehículos**, a efecto de que el proyecto geométrico de la calle contribuya a prevenir los siniestros de tránsito. JUSTIFICACIÓN: Considerar que usar el término "personas que caminan" deja fuera a otras personas como personas usuarias de sillas de ruedas	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: El diseño vial es un pilar del enfoque de sistema seguro, por lo que es fundamental que se desarrolle infraestructura adecuada **tanto para personas peatonas como usuarias de vehículos**, a efecto de que el proyecto geométrico de la calle contribuya a prevenir los siniestros de tránsito.
	140	7.1.1	7.1.1. Personas peatonas DICE: Tabla 8.- Dimensiones de niñas/os en posición de pie [1] DEBE DECIR: Tabla 8.- Dimensiones de niñas y niños en posición de pie [1] JUSTIFICACIÓN: Se sugiere incluir ambas palabras con el fin de generar un lenguaje incluyente.	Procede parcialmente.	Se adecúa el texto, como sigue: Tabla 8.- Dimensiones de **infantes** en posición de pie [1]
	141	Tabla 11	Tabla 11.- Relación de características de personas peatonas con respecto a las necesidades de diseño [1] DICE: Características de las personas / De 0 a 4 años: -Requieren de supervisión **de los padres**. DEBE DECIR: Características de las personas / De 0 a 4 año: -Requieren la supervisión **de personas adultas**. JUSTIFICACIÓN: Con el fin de generar un lenguaje incluyente se sugiere englobar a las personas cuidadoras.	Procede.	Se adecúa el texto como sigue: Características de las personas / De 0 a 4 año: -Requieren la supervisión de **personas adultas**.
	142	Tabla 11	Tabla 11.- Relación de características de personas peatonas con respecto a las necesidades de diseño [1] DICE: Características de las personas / De 5 a 12 años: - **Transitan sin precaución debido a que no comprenden cabalmente el concepto de peligro**. DEBE DECIR: Características de las personas / De 5 a 12 años: - **Al estar en un periodo de aprendizaje su andar puede ser errante y sin precaución.""** JUSTIFICACIÓN: Considerar que en esta etapa las infancias siguen dependiendo de personas adultas por lo que no deben ser responsables de su propia seguridad.	No procede.	Se estima que no aporta mayor claridad el texto propuesto por el promovente.

	143	Tabla 11	Tabla 11.- Relación de características de personas peatonas con respecto a las necesidades de diseño [1] DICE: Características de las personas / De 19 a 40 años: - **Activas, despiertas.** DEBE DECIR: Características de las personas / De 19 a 40 años: - **Generalmente en esta etapa se tiene plena consciencia por lo que el tránsito es activo y con mayor precaución.** JUSTIFICACIÓN: Así como se mencionó en los puntos anteriores considerar referirse al tipo de tránsito que puede presentarse en cada etapa.	Procede.	Se adecúa el texto como sigue: Características de las personas / De 19 a 40 años: - **Generalmente, en esta etapa, se tiene plena consciencia por lo que el tránsito es activo y con mayor precaución.**
	144	Tabla 11	Tabla 11.- Relación de características de personas peatonas con respecto a las necesidades de diseño [1] DICE: Características de las personas / De 41 a 60 años: - **Activas, despiertas.** DEBE DECIR: Características de las personas / De 41 a 60 años: - **En esta etapa se puede observar una reducción en los reflejos de algunas personas.** **- El transito puede volverse lento.** JUSTIFICACIÓN: Profundizar un poco en el transito observable.	Procede parcialmente.	Se adecúa el texto como sigue, debido a que se estima presenta las mismas características del segmento previo: Características de las personas / De 41 a 60 años: - **Generalmente, en esta etapa, se tiene plena consciencia por lo que el tránsito es activo y con mayor precaución.**
	145	Tabla 11	Tabla 11.- Relación de características de personas peatonas con respecto a las necesidades de diseño [1] DICE: Características de las personas / De 65 y más años: **- Visión y audición reducida conforme aumenta la edad.** **- Velocidad motriz reducida. Sus desplazamientos toman mayor tiempo.** DEBE DECIR: Características de las personas / De 65 y más años: **- Se puede observar una reducción en la capacidad visual y auditiva.** **- El transito puede volverse más lento.** **- Algunas personas pueden presentar mayor dificultad o necesitar ayudas técnicas para la circulación.** JUSTIFICACIÓN: Profundizar un poco en el transito observable.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Características de las personas / De 65 y más años: - **Se puede observar una reducción en la capacidad visual y auditiva.** **- El transito puede volverse más lento.** **- Algunas personas pueden presentar mayor dificultad o necesitar ayudas técnicas para la circulación.**
	146	8	8. Técnicas de diseño DICE: implementar modificaciones al trazo geométrico y colocación de dispositivos para el control del tránsito que obliguen a las **personas conductoras** a respetar los límites de velocidad, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el inciso 10.8. DEBE DECIR: implementar modificaciones al trazo geométrico y colocación de dispositivos para el control del tránsito que obliguen a las **personas conductoras de vehículos motorizados** a respetar los límites de velocidad, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el inciso 10.8. JUSTIFICACIÓN: Especificar.	No procede.	En la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se hace referencia a vehículos motorizados.
	147	Figura 27	DICE: DEBE DECIR: Respuestas: Si / No JUSTIFICACIÓN: En la pregunta ¿La vía es secundaria o terciaria? (Con banqueta y arroyo vial) se observa que ambas respuestas son "Si" por lo que se deberá modificar el grafico." **(VER ANEXO A)**	Procede.	Se adecúa la figura en la Norma que se construye.

	148	Sin correlativo	DICE: Transporte público de pasajeros. DEBE DECIR: Transporte público de personas. JUSTIFICACIÓN: Se observaron algunos términos dentro del documento, los cuales se sugiere modificar con el fin de garantizar un lenguaje incluyente. Se hacen algunas sugerencias para su modificación.	No procede.	La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial ya contempla el término transporte público de pasajeros, por lo que, para ser consistentes, se emplea en esta Norma que se construye.
	149	Sin correlativo	DICE: Vehículos motorizados. DEBE DECIR: Personas conductoras de vehículos motorizados. JUSTIFICACIÓN: Se observaron algunos términos dentro del documento, los cuales se sugiere modificar con el fin de garantizar un lenguaje incluyente. Se hacen algunas sugerencias para su modificación.	No procede.	En la Norma que se construye se pretende hacer referencia al vehículo, además de que así se emplea en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
C. Oscar González 15 de noviembre de 2023	150	Sin correlativo	A quien corresponda, Por favor, importante que SEDATU tenga a peritos viales en cada una de las entidades federativas para que analicen la realidad de las vialidades urbana que disponen las ciudades y poblados en crecimiento. Y verifiquen y supervisen las autorizaciones que realizan algunos alcaldes y gobernadores, con la emisión de permisos (aparentemente legales y en orden), pero que en realidad afectan a la comunidad con sus decisiones. No hay beneficio ni desarrollo para la mayoría de los habitantes, las jugosas ganancias se concentran en las manos de unos cuantos (políticos y empresarios). Es el caso actual de Mérida, Yucatán, hay caos vehicular por la explosión urbana que está teniendo la ciudad, una mayor cantidad de personas que llega masivamente (residentes y turistas) y deficiencia en los servicios en infraestructura vial, servicios en agua potable y abastecimiento de luz eléctrica.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.
Coalición Ciudadana por la Movilidad Sostenible de Querétaro QM21 Juan Carlos Bravo 16 de noviembre de 2023	151	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Área de espera de transporte público: la inclusión del transporte público y de las necesidades de las personas usuarias en el diseño de calles es fundamental; por tanto, hay que considerarlo tanto en las definiciones de términos como en los principios y criterios de diseño.	Procede parcialmente.	1. Se estima que el apartado 8.5. Áreas de transferencia para el transporte, incluye lo solicitado. Cabe señalar que, en el Proyecto que nos ocupa, solo se especifican aquellas que se ubican sobre las calles y no los que son equipamientos, tales como: 8.5.1. Paradas, 8.5.2. Estaciones, 8.5.3. Paraderos, 8.5.4. Lanzaderas y 8.5.5. Sitios. 2. Se incluye al capítulo 4 la definición, misma que es consistente con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como sigue: **Área de transferencia para el transporte:** espacio destinado a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular. 3. Asimismo, se edita el siguiente párrafo: 8. Técnicas de diseño [**...**] accesibilidad y conexión al mayor número posible de generadores de viaje, recorriendo distancias mínimas a los destinos, con tratamiento de las vías **y áreas de transferencia para el transporte** que permitan la fácil orientación de personas usuarias; [**...**]

	152	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Urbanismo Táctico, siendo este un apartado que influye en otros, como los procesos de generación de proyectos de vías y proyecto ejecutivo, presupuestos y participación ciudadana.	Procede parcialmente.	Se edita contenido, como se muestra: 9.3.3. Participación en el proyecto vial: [**...**] Después de la Figura 108.- Participación ciudadana en el proyecto vial [1] Como parte de la fase de diseño del proyecto vial, se pueden hacer uso de herramientas de implementación temporal -como lo puede ser el urbanismo táctico-, a efecto de demostrar la nueva operación de la vía a los actores clave y a la población en general, así como realizar ajustes a la propuesta. Una vez superada esta fase, se debe proceder a la instauración de las medidas de forma definitiva. Adicionalmente, en el apartado de definiciones se agregará: Urbanismo táctico. Es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, temporales (hasta seis meses), de bajo costo y de rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios, evaluando técnicamente el anteproyecto propuesto, a efecto de demostrar la nueva operación de la vía a los actores clave y a la población en general, así como realizar ajustes a la propuesta. Una vez superada esta fase, se debe proceder a la instauración de las medidas de forma definitiva. Se componen de señalización (horizontal y vertical), así como dispositivos para el control del tránsito, priorizando la seguridad de las personas usuarias de la vía. Y en la bibliografía se agrega: **ONU-HÁBITAT. (2021).** ***Urbanismo táctico: elemento clave en la recuperación post-pandemia*****. https://onuhabitat.org.mx/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post-pandemia**
	153	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Progresividad, término con el que se reconoce la evolución de la calle.	No procede.	Se considera que la definición no es procedente porque abarca un concepto mucho más amplio al objetivo y los alcances de este Proyecto de Norma que nos ocupa.
	154	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Movilidad sostenible, aunque el mismo documento en el apartado 5.4 empieza a definirla, el concepto debe quedar claro desde un inicio y de manera autónoma; reconocer tanto quienes son los actores de la movilidad considerada sostenible, como los que no lo son y los intermedios, permite también resolver otros temas: ¿Cuánto presupuesto se invierte para la movilidad sostenible? ¿Cuántas cuartillas de información se dedican en un documento?, etc. etc.	No procede.	El objetivo del presente Proyecto de Norma es establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía; y no se trata de establecer una guía de política pública de movilidad.
	155	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Estructura vial, término fundamental ya que es el título de la norma; el mismo documento mezcla sus definiciones, como se verá en siguientes puntos. Se debe separar el diseño urbano para un proyecto vial, de la planificación urbana de una traza o red vial.	No procede.	En el capítulo 4 viene la definición de estructura vial: 4.23. Estructura vial; mientras que en el capítulo 5. Proceso de planeación, se especifican sus principios, criterios y organización. El diseño de calles es parte del proceso de planeación urbana, por lo que se estima que no se deben separar.

	156	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Habitabilidad: es un término muy amplio y de mucho uso en el urbanismo y en la arquitectura, por tanto, no se puede dejar en términos genéricos y debe de indicarse explícitamente a qué se refiere en el caso específico (habitabilidad de la calle).	Procede parcialmente.	Se estima que es de relevancia abordar el tema de habitabilidad, por lo que se determinó el desarrollo de un apartado específico que se incluirá en el cuerpo de la Norma que se construye **(ANEXO C)**.
	157	4	Apartado 4. Definiciones Hace falta añadir y ajustar algunos términos, como: Espaciamiento: término técnico que recurre en el texto, pero no está definido en el glosario.	No procede.	No se considera que deba ponerse en el capítulo 4, al tratarse de un sustantivo común. Acción y efecto de espaciar.
	158	4	Por otra parte, se observa un exceso de definiciones en el tema ciclista, mientras que el tema peatonal apenas es mencionado, denotando una incongruencia con respecto a la jerarquía de movilidad que pone a la persona peatona en lugar prioritario. Se deben aumentar las definiciones relativas a la movilidad peatonal; agregar los aspectos que se sugieren en este documento será de gran ayuda para lograrlo.	No procede.	En el capítulo 4 pareciera que se dio más prioridad a la infraestructura ciclista que a la peatonal; sin embargo, la diferencia es que se especificaron los diferentes tipos de infraestructura ciclista, mismos que no existen o no son aplicables en el tema peatonal; sin embargo, el abordar con mayor detalle dichas definiciones no implica en absoluto otorgar una mayor o menor prioridad. Se estima que, a lo largo del documento, en lo sustantivo y de fondo en la Norma que se construye, se atiende y se observa la jerarquía de movilidad.
	159	5.1.	Apartado 5.1. El documento mezcla dos conceptos ya que en este apartado comenta que la estructura vial se refiere a una calle, mientras que en el 5.4 se refiere a una traza o red vial. Esta confusión demuestra la importancia de una definición clara, como se ha sugerido antes, ya que, para ambos casos, se requieren diferentes principios y criterios.	No procede.	En el apartado 5.1. Principios para la planeación de la estructura vial urbana no se comenta que la estructura vial se refiere a una calle, mientras que en el apartado 5.4. Organización de la estructura vial urbana se explica su finalidad; por lo que no debiera generarse confusión alguna.
	160	5.2.	Apartado 5.2. Los criterios de sostenibilidad deben incluir también cuestiones técnicas relativas al drenaje del agua pluvial y a su canalización hacia cursos de agua, evitando su desperdicio.	No procede.	En el apartado 6.4.5. Proyecto de instalaciones se incluye el tema, como sigue: [**...**] se debe considerar la posibilidad de implementar sistemas de captación de agua pluvial como una medida para recargar el manto acuífero. [**...**]
	161	5.4.	Apartado 5.4. Este apartado presenta una tabla con los *tipo* (sic) de traza vial más comunes, pero en la definición pareciera orientar a que la traza vial debe ser del tipo plato roto. Sin embargo, esta misma presenta dificultades, como la reducción de la accesibilidad al tener menos conexiones, o el aparente desorden que promueve. Por otra parte, la definición del tipo de traza ortogonal es negativo, siendo que este es el más organizado y democrático de las trazas. En todo caso, debiera presentarse en forma de ventajas y desventajas de cada tipo de traza y mostrar referencias de estudios que avalen el uso o desuso de estas.	No procede.	1. Se estima que el orden de aparición en el texto de la norma que se construye no implica una mayor preferencia o una mejor elección. De hecho, es común ver este orden de presentación en bibliografía diversa. 2. Por otro lado, en las definiciones se evitó el uso de adjetivos a efecto de evitar juicios a las trazas y en general en todo el Proyecto de Norma que nos ocupa. 3. Finalmente, referente a presentar ventajas, desventajas y estudios que avalen, se recuerda que el objetivo del Proyecto de Norma es establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía; y no debe considerársele como un libro de consulta o de texto.

	162		El tipo de taza de “plato roto” no responde solo a una ausencia de o anticipación a un proceso de planeación; es fruto también de una adecuación oportuna del trazado a las características topográficas del territorio. Por tanto, no se define solo en negativo, sino que es una respuesta pertinente que, además, presenta ventajas relativas interesantes. Se debe seguir debatiendo sobre el tema y al menos hacer referencia a los estudios más contemporáneos en cada tipo de traza.	Procede parcialmente.	1. Se adecúa el término de plato roto, como sigue: Es la más irregular de las tres formas, responde a un desarrollo urbano que se dio más rápido que el proceso de planificación, a los modos de transporte más utilizados en el momento de su conformación: peatonal y de tracción animal**, así como de una adecuación del trazado a las características topográficas del territorio**. 2. Referente a presentar ventajas, desventajas y estudios que avalen, se recuerda el objetivo del Proyecto de Norma es establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía; y no debe considerársele como un libro de consulta o de texto.
	163	Figura 2	Las indicaciones relativas al espaciamiento son pertinentes sólo para la traza ortogonal (como se presenta en la fig.2). ¿Cómo se procede en otros tipos de trazas?	Procede parcialmente.	1. Se adecúa el documento y la tabla 3: 5.6. Jerarquía vial [**...**] Es la clasificación de las vías dentro de la estructura urbana, con base en características de operación, uso y función de la vía. Esta jerarquía se debe usar en la planeación y divide la forma de las vías en tres categorías: primarias, secundarias y terciarias o locales. Se deben considerar los criterios operacionales y geométricas como: función, velocidad máxima de diseño, número de carriles total, ancho de carriles (metros), densidad bruta del entorno urbano, distancia máxima entre vialidades del mismo tipo, número de viajes que se realizan en ella. Dependiendo de los generadores de mayor tránsito, las condiciones topográficas y el uso de suelo se define un espaciamiento promedio por cada uno de los tipos de vía como se indica en la tabla 3. Tabla 3.- Espaciamiento de la red vial [1] **Tipo de vía** / **Espaciamiento km** Primarias – Vía de circulación continua / Libramiento / Zona de transición urbano-carretero: De 4 a 6 Primarias – Principales: De 1,00 a 1,50 Secundarias: De 1,00 a 0,50 Terciarias: De 0,05 a 0,20 [1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por Secretaría de Obras y Servicios [SOBSE], 2014.
	164		Apartado 5.6. Jerarquía vial. Es importante correlacionar con las 9 tipologías de calles que se categorizan a partir del apartado 5.5. Función, forma, uso y vocación de las vías, con el enfoque de Calles Completas como marca la LGMySV.	No procede.	En el apartado 8 se dan todos los elementos que conforman una calle completa; determinándose no presentar todo junto, a efecto de no saturar y dificultar la comprensión del Proyecto de Norma que nos ocupa.

	165	Tablas 4, 5, 6 y 7	Al igual de incorporar en las tablas 4 ,5 ,6 y 7, las características que puede utilizarse de dimensiones carriles exclusivos para el transporte público, así como tipos de carriles para el uso seguro de la bicicleta, para cumplir con la LGMySV en su Artículo 40. Espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados. A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente: I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía. **(VER ANEXO A)** Compartimos tabla de posible tipología y las características que deberían incorporarse en las tablas de tipos vialidades. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se determina no procedente, toda vez que se observa que en el capítulo 8 se muestran más medidas y no se va a presentar todo junto que pueda dificultar la comprensión del Proyecto de Norma que nos ocupa.
	166	7.1.3.	Apartado 7.1.3 Vehículos motorizados En el párrafo de Espacio de Circulación para vehículos motorizados, indicar que este cálculo tiene los límites de anchos de carril máximos y mínimos de cada tabla de tipología mencionados en el apartado 5.6. Jerarquía vial. Y estos espacios de circulación para vehículos motorizados están condicionados al cumplimiento primeramente de la incorporación y los anchos óptimos de banquetas y carriles para la movilidad no motorizada. **(VER ANEXO A)** Apartado 7.2. Velocidad de proyecto. Para evitar un posible conflicto de concepto de vías exclusivas o segregadas, se sugiere adecuar los conceptos de vías peatonales, vías ciclistas y vías de vehículos motorizados, por espacio vial para personas peatonas, espacio vial para vehículos no motorizados y espacio vial para vehículos motorizados. Homologar las velocidades de proyecto incluidas en el apartado 7.2.3, con las estipuladas y su clasificación en la LGMySV en su artículo 49 Fracción III, que indica que: El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes: a) 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar. b) 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras. c) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias. d) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado. e) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado. f) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas. g) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal. Inciso recorrido h) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.	Procede parcialmente.	Se adecúa el texto, para quedar como sigue: 8.3. Infraestructura para vehículos motorizados: (poner como última viñeta): Considerar que los espacios de circulación para vehículos motorizados están condicionados al cumplimiento de las dimensiones para la circulación peatonal y no motorizada. 7.2.3. Velocidad de proyecto para vías de vehículos motorizados: **[...]** En zonas de alta interacción con presencia de hospitales, asilos, albergues y casas hogar, la velocidad debe reducirse a un máximo de veinte (20) kilómetros por hora; mientras que, en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras, debe reducirse a un máximo de treinta (30) kilómetros por hora. **[...]** Asimismo, se adecúa tabla **(ANEXO 3)**.

	167	7.3.2.2	Apartado 7.3.2.2. Distancia de visibilidad para vías de vehículos motorizados Contextualizar *la* (sic) figuras 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 a unos dibujos más urbanos, dado que, en el espacio vial, también debe visualizar otros modos de transporte e incluso peatones, los vehículos que se están incorporando. Agregar banquetas, arbolado, mobiliario urbano, ciclovías, cruces peatonales, etc. para contextualizar la visibilidad y evitar que se convierta en una norma carretera, en vez de su objetivo que es una norma de vías urbanas. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Se destaca que las figuras son esquemáticas y lo importante es reflejar las especificaciones para el Proyecto geométrico. Incorporar más elementos solo generaría distracción a la persona diseñadora y/o proyectista por lo que se saturarían las imágenes, complicando su comprensión. Sin embargo, se modifican diversas figuras como se ha establecido en este documento de respuesta a comentarios, en la estilización de las figuras que faciliten su comprensión a la persona diseñadora, se incorporan algunos elementos urbanos, la colocación de cotas; no obstante, no se atiende al extremo que pretende el promovente debido a que se estima que saturaría la imagen cuando, por ejemplo, las cotas o elementos geométricos es la información relevante.
	168	7.5.2.1.	Apartado 7.5.2.1. Sobreancho en vías de vehículos motorizados. Indicar que estos sobreanchos están condicionados a que se cumplan primeramente con las dimensiones y accesibilidad peatonal y de vehículos no motorizados requeridas y estipuladas en esta norma de vialidades urbanas.	Procede parcialmente.	Se adecúa el texto colocando una última viñeta, como sigue: 8.3. Infraestructura para vehículos motorizados: (poner como última viñeta): **Considerar que los espacios de circulación para vehículos motorizados están condicionados al cumplimiento de las dimensiones para la circulación peatonal y no motorizada.**
	169	7.8.1.	Apartado 7.8.1. Elementos de cambio de trayectoria y velocidad. Reiterar en este apartado, que las vías de circulación continua de acceso controlado *es la última opción a* (sic) considerar para diseñar una vialidad dentro de un área urbana, por lo que primeramente se debe contemplar opciones de Calles Completas que son accesibles e incluyentes a los diferentes modos de transporte urbanos.	Procede parcialmente.	En el apartado 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1) se indican las regulaciones a éstas, por lo que se reubica al principio de este apartado para su inmediata identificación, quedando como sigue: Las vías de circulación continua se deben evitar debido a que su implementación promueve la aparición de tránsito inducido en su zona de influencia y, a largo plazo, se incrementan los viajes en vehículos motorizados a nivel metropolitano. Antes de realizar este tipo de infraestructura, se recomienda implementar estrategias que permitan hacer más eficiente la circulación de una vía principal semaforizada y solo considerar las vías de circulación continua como una opción para desviar el tránsito de paso de flujos interurbanos, por lo que se deben diseñar vías de circunvalación al centro urbano. En caso de construir una vía de circulación continua, se recomienda que sea inferior, a efecto de aprovechar el espacio a nivel para implementar áreas estanciales. Cuando no exista otra alternativa a la circulación continua de vehículos, se debe cumplir con los siguientes requisitos: • asegurar la existencia de un cruce peatonal seguro cada quinientos (500) metros, esto puede ser en las intersecciones semaforizadas de los carriles laterales en combinación con pasos a desnivel peatonales; • Ante la presencia de túnel vehicular o paso a desnivel vehicular, considerar la infraestructura para el cruce peatonal a nivel de calle; misma que debe contar con accesibilidad, además de considerar infraestructura de recreación y socialización.

					• implementar vías ciclistas exclusivas en los carriles laterales; • priorizar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros, por lo que se debe considerar carriles exclusivos en los cuerpos centrales; • instaurar sistemas electrónicos para el control de la velocidad en los carriles centrales; • contar con carriles de desaceleración que permitan la adecuada visibilidad entre personas conductoras previo a realizar el movimiento de integración, principalmente, cuando exista un desnivel entre los carriles centrales y laterales; • instrumentar, en los accesos carreteros, medidas para la reducción gradual de la velocidad que aseguren que en el momento en que se llegue a la primera intersección controlada por semáforos, el frenado de los vehículos se realice de forma segura; e • implementar áreas arboladas que contribuyan a la calidad visual del espacio público y como medida para la reducción del ruido. Para el caso de vías de circulación elevadas, se deben cumplir lo siguientes requisitos: • la disposición de la estructura dentro de la vía debe permitir el adecuado asoleamiento de los predios, por lo que la distancia entre las edificaciones y la proyección de la estructura debe ser, como mínimo, dos terceras partes de la altura entre el nivel natural del terreno y la rasante de la vía superior; • las columnas no deben representar un obstáculo visual en incorporaciones y desincorporaciones de los carriles centrales a nivel con los carriles laterales; • las rampas de salida deben contar con carriles de desaceleración que permitan la adecuada visibilidad entre personas conductoras, previo a realizar el movimiento de integración; • la distancia entre rampas de acceso y de salida siempre debe ser mayor a dos (2) kilómetros con objeto de que estás vías sean utilizadas solo para recorridos de larga distancia; y • las estructuras deben contar con tratamientos que contribuyan a la calidad visual del espacio público.
	170	7.8.1.1.2. y 7.8.1.1.3.	**Apartado 7.8.1.1.2. Cuñas de cambio de velocidad y 7.8.1.1.3. Carriles de confluencia o bifurcación.** Se recomienda descartar dentro de la Norma, estos dos apartados dado que no son incluyentes y seguros para la movilidad peatonal y ciclista, no contando con lo estipulado en la LGMySV en su Artículo 39. Espacios públicos de diseño universal. Y fomentan un sobre espacio vial para la movilidad motorizada. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Se estima que las cuñas de cambio de velocidad y los carriles de confluencia o bifurcación evitan que en las calles haya siniestros de tránsito por alcance, por lo que son un factor de seguridad vial y una alternativa en el diseño para las vías de circulación continua. En este sentido, el Proyecto de norma que nos ocupa promueve una correcta implementación de estas, por lo que no afectan a la movilidad peatonal y ciclista. No obstante, se determina eliminar el siguiente párrafo, junto con la Figura 47.- Configuración de carriles para vuelta derecha en ciclovías unidireccionales, con sus dos variantes, a efecto de no fomentar los entrecruzamientos descritos, al considerárseles inseguros para la movilidad no solo ciclista, sino también la peatonal. ~~Cuando una intersección tiene un flujo importante de vehículos que dan vuelta a la derecha, se puede generar un carril exclusivo para dicho movimiento, como se muestra en la figura 47. Este tipo de intervención se debe realizar en intersecciones semaforizadas conforme a los resultados derivados de un estudio de ingeniería de tránsito, procurando tener el menor entrecruzamiento de las personas usuarias de la vía.~~

	171	8	Apartado 8. Técnicas de diseño. Se requiere homologar los parámetros aquí mencionados con lo estipulado en la LGMySV en su artículo 35. Criterios para el diseño de infraestructura vial. En el siguiente párrafo que a la letra dice: En el diseño de nuevas vías o en su rehabilitación, se debe plantear una distribución del espacio asignado a cada grupo de personas usuarias, por lo que se debe disponer de un nivel de servicio favorable a personas peatonas, ciclistas y conductoras de vehículos motorizados, así como el establecimiento de áreas estanciales dentro de la vía. **Incluir: La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en la LGMySV y el uso equitativo del espacio público.**	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar claridad y mayor profundidad, se adecúa el numeral 8, contemplando lo señalado en el artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue: **8. Técnicas de diseño** El diseño de las vías requiere de un conjunto de parámetros para cada tipo de persona usuaria. Las técnicas de diseño deben considerar sus necesidades, vulnerabilidades y las características estructurales de las vías; asimismo, a efecto de garantizar su seguridad, eficiencia, comodidad y convivencia respetuosa de los derechos de toda la población. Los criterios mínimos de los que debe partir todo diseño de calles son los siguientes: • diseño universal: se deben crear espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas usuarias sin discriminación alguna y propiciando uso equitativo del espacio público; • atención a las personas usuarias vulnerables: se debe garantizar que la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, eviten riesgos a personas peatonas, con discapacidad, con movilidad limitada y a personas usuarias vulnerables; • solución de intersección a nivel de calle: se debe evitar la construcción de pasos a desnivel peatonales y ciclistas cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal a nivel, a efecto de proporcionar una movilidad incluyente, a través de aceras pavimentadas, pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre vehículos y personas peatonas, así como dispositivos para el control del tránsito peatonal, no motorizado y motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas; • accesibilidad y conexión al mayor número posible de generadores de viaje, recorriendo distancias mínimas a los destinos, con tratamiento de las vías y áreas de transferencia para el transporte que permitan la fácil orientación de personas usuarias; • diseño vial: se debe garantizar una distribución ordenada y segura de los flujos modales. Se debe observar, en todos los casos, la jerarquía de movilidad con el objeto de comunicar con efectividad, eficacia e inclusión social los movimientos peatonales y vehiculares para evitar siniestros viales;

					• geometría vial adecuada: se deben tomar en cuenta las necesidades y número de personas usuarias considerando las actividades que se realizan o se proyectan realizar en el espacio público, el comportamiento de los aforos y los usos de suelo adyacentes; • visión integral: se debe intervenir la calle completa, de paramento a paramento, con distribución de la sección de vía en proporciones adecuadas y suficientes según los niveles de servicio registrados para atender flujos peatonales, carriles exclusivos para vehículos no motorizados, carriles exclusivos al transporte público y carriles para vehículos motorizados en los casos que se amerite; • intersecciones seguras: se debe contemplar la atención de toda la intersección para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias, especialmente a las personas peatonas, con discapacidad, con movilidad limitada y personas en situación de vulnerabilidad; • trayectorias claras y directas: se deben diseñar trayectorias que permitan a las personas usuarias de vehículos motorizados enfocarse en los desplazamientos de otras personas y reducir el riesgo que implica concentrarse en sus propios movimientos; • pacificación del tránsito: se debe priorizar la reducción de la velocidad de vehículos motorizados, para dar lugar al transporte público y a la movilidad no motorizada, para lograr condiciones de seguridad y sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señalización debe considerar una velocidad de diseño de treinta (30) kilómetros por hora máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se pueden ampliar banquetas, reducir radios de giro y secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad; • velocidades seguras: se deben proveer características, señalización y elementos necesarios para que las velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan; • legibilidad y autoexplicabilidad: se debe propiciar que el entorno vial fomente conductas seguras de las personas usuarias mediante el diseño intuitivo que posibilita su fácil entendimiento y uso, cumpla con las expectativas de las personas usuarias;

					• participación social: en el proceso de diseño y evaluación se deben procurar esquemas de participación social de todas las personas usuarias de la vía; • tolerancia: se debe prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, el diseño y equipamiento técnico deben ayudar a minimizar las consecuencias de los siniestros de tránsito que lleguen a ocurrir; • permeabilidad: se debe permitir el escurrimiento pluvial para evitar la formación de encharcamientos sobre el arroyo vial y se debe contar con la infraestructura para la recolección e infiltración de agua pluvial, así como su reutilización en la medida en que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requieran, además de las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente; • calidad: el proyecto debe considerar la durabilidad de los materiales y facilitar su mantenimiento adecuado y sencillo para que resulte viable, funcional y atractiva estéticamente como contribución a la imagen urbana; • las técnicas de diseño de vías deben desarrollarse y considerar en su implementación datos verificables, claros, relevantes, económicos, disgregados por sexo, edad **y condición de discapacidad**, susceptibles de ser monitoreados y evaluados en el tiempo para garantizar la transparencia en la aplicación de los criterios enunciados anteriormente. • cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta debe adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos; • cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, debe considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas; y • las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deben considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público. En el diseño de nuevas vías o en su rehabilitación, […]

	172	Figura 27	Adecuar la figura 27.- Diagrama de flujo para establecer velocidades seguras (1) con las velocidades estipuladas y su clasificación en la LGMySV en su artículo 49 Fracción III, antes mencionada en las observaciones. **(VER ANEXO A)**	Procede.	Con la finalidad de otorgar claridad y certeza, se adecúa la figura **(ANEXO B)**.
	173	8.1.	Apartado 8.1. Infraestructura vial peatonal: en la frase "se debe proveer de una orientación adecuada, de elementos de sombra y de pavimentos **que no absorban** calor a efecto de proteger los trayectos peatonales de las condiciones meteorológicas extremas;" se recomienda sustituir que no absorban por **que eviten**, dado que también sería importante ver la cuestión de la reflectancia de los pavimentos y colores que afectan a las personas peatonas en su andar.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto, para quedar como sigue: • se debe proveer de una orientación adecuada, de elementos de sombra y de pavimentos que **eviten el** calor a efecto de proteger los trayectos peatonales de las condiciones meteorológicas extremas;"
	174	8.1.1.3.	Apartado 8.1.1.3. Extensiones de acera. Recordar en este apartado, antes de realizar esta extensión de hacer es necesario analizar si es necesario una nueva distribución del espacio vial, en el cual se tenga las dimensiones de aplicación del ancho de banqueta y/o incorporación de infraestructura ciclista y posteriormente ver si se requiere cajones de estacionamiento.	No procede.	Se estima que el diseño de calles se realiza bajo un criterio que tiende a evolucionar; y hay ocasiones en que solamente se puedan hacer pequeñas adecuaciones a la calle para mejorar la seguridad peatonal (ej. orejas) y quizá en otras adecuaciones, en futuras intervenciones, lograr ampliar la banqueta o bien, desarrollar infraestructura ciclista. Esto es, en ocasiones se realizan diversas adecuaciones y así con el tiempo ir alcanzándose la totalidad de elementos, como una implementación paulatina.
	175	8.1.1.5.	Error de redacción en el **apartado 8.1.1.5**, se agregó la palabra "la" de más.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se realiza adecuación al texto.
	176	Figura 38	La figura 38 es un poco confusa, pudiéramos recomendar en vez de "Límite de vegetación y mobiliario urbano" pudiera sustituirse por "Línea de proyección de franja de servicios". **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Franja de mobiliario urbano y vegetación" es lo mismo que "franja de servicios". Por ello, con la finalidad de otorgar mayor claridad y a efecto de homologar con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, se le denominará: franja de mobiliario o vegetación, **por lo que en la figura se adecuará a: Línea de proyección de la franja de mobiliario o vegetación.**
	177	Figura 40	En la figura 40.- Cruce peatonal a nivel de acera (planta) Se encuentra el componente encerrado en azul, obstaculizando el texto y la imagen de la figura.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se realiza adecuación a la figura **(ANEXO B)**. 2. Asimismo, en la figura 40 cambia texto Dice: Figura 40.- Cruce peatonal a nivel de acera (planta) [1] Debe decir: **Figura 40.- Cruce peatonal a nivel de acera (planta) [1] [2] [3]** [**1] Adaptada de Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, por GCDMX, 2016.** **[2] Las figuras son ilustrativas, por lo que están fuera de escala. Las cotas rigen al dibujo.** **[3] En caso de que el reductor de velocidad sea de concreto hidráulico, el espacio entre las rayas amarillas debe ser negro.**
	178	8.1.3.	Apartado 8.1.3. Calles peatonales. Se recomienda descartar en su primer párrafo "vías terciarias" dado que demerita la *peatonabilidad* (sic), que se encuentra arriba de la jerarquía de movilidad, porque se lee en lo relativo a una visión vial *autocentrista* (sic), dado que posiblemente calles peatonales desplacen a más personas que vías primarias con una visión vehicular.	Procede.	Se quita la palabra terciaria, para quedar como sigue: **8.1.3. Calles peatonales:** vías destinadas al tránsito y a la actividad peatonal, solo se permite el acceso a vehículos motorizados por emergencias, o en horarios especiales, a los vehículos de servicio y mantenimiento y, en su caso, a los vehículos de los residentes. Existen dos tipos:

	179	8.1.6. y Figura 42	Apartado 8.1.6. Pasos a desnivel peatonales Es complicado entender la figura 42, agregar un poco más de contexto, indicar la ubicación de la vía de circulación continua, ríos, barrancas o elevaciones topográficas, el arranque o término del paso a desnivel peatonal y otros elementos importantes para salvaguardar la integridad de las personas peatonas. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se realiza adecuación a la figura **(ANEXO B)**.
	180	8.2.	Apartado 8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados. Al igual como lo mencionado en el apartado 7.2. Velocidad de proyecto. Para evitar un posible conflicto de concepto de vías exclusivas o segregadas, se sugiere adecuar los conceptos de vías peatonales, vías ciclistas y vías de vehículos motorizados, por espacio vial para personas peatonas, espacio vial para vehículos no motorizados y espacio vial para vehículos motorizados.	No procede.	Por homologación con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, se utilizan vía en lugar de espacio.
	181	Figuras 43, 44, 45, 48, 51, 53 y 56	Contextualizar de manera más urbana, los perfiles mostrados en las **figuras 43, 44, 45, 48, 51, 53, 55 y 56**. Donde se visualice la banqueta completa con la proporción recomendada, mobiliario urbano y arbolado, así como las dimensiones recomendadas de los carriles vehiculares. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Se determina colocar cotas; lo demás ya se incluye en las figuras, excepto el mobiliario urbano, el cual no se pondrá porque se estima que la atención del lector debe estar en las vías ciclistas, y colocar más elementos saturarían la imagen y distraerían al lector **(ANEXO B)**.
	182	Figura 43	En lo referente en la figura 43 variante 1, no es congruente con la jerarquía de movilidad, dado al existir espacio para cajones de estacionamiento en ambos lados, se cuenta con las dimensiones para incorporar alguno de los tipos de carril exclusivo ciclista. Es importante reconfigurar la imagen. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Las ciclovías solo son para vías principales, donde la velocidad de los vehículos amerita separar los flujos; sin embargo, en las calles secundarias y terciarias se implementan vías compartidas como se expone en la Tabla 53.- Condiciones operativas para la definición de vías ciclistas, donde la velocidad de los vehículos (30 km/h) no amerita segregación de los flujos.
	183	8.2.2.	Apartado 8.2.2 Vías ciclistas delimitadas (ciclocarriles). A base de la experiencia, las marcas de las líneas pintadas en ciclocarriles, se desaparecen en poco tiempo o se ensucian oscureciéndose, por lo que es recomendable incorporar botones a cada metro en conjunto con las líneas separadoras de carril. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Se determina adecuar el texto, como sigue: Cuando una vía tiene área de estacionamiento adjunta a un ciclocarril, se deben incorporar rayas de protección a la persona ciclista y botones reflejantes con las características indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Dichas rayas y botones reflejantes no se deben contabilizar como parte del área de circulación ciclista indicadas en la tabla 55.
	184	8.2.6.4.	Apartado 8.2.6.4. Vías ciclistas compartidas con transporte público (calles bus-bici) Se recomienda incluir en la variante 1, Reductores Berlineses (tipo cojín), en la figura 56. **(VER ANEXO A)**	No procede.	La figura es esquemática y no contiene señalización vial ni dispositivos para el control del tránsito que es materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras y su Manual. Se destaca que lo principal de la figura son la distribución del espacio y sus dimensiones (cotas).

	185	8.3.1.1.	Apartado 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1). Se recomienda descartar dentro de la Norma, dado que no son incluyentes y seguros para la movilidad peatonal, ciclista y transporte público, no contando con lo estipulado en la LGMySV en su Artículo 39. Espacios públicos de diseño universal. Y fomentan un sobre espacio vial para la movilidad motorizada. Si desean mantenerlo, es conveniente que tanto la **tabla 64 y figura 60.- Vías de circulación continua a nivel, la tabla 65 y figura 60.- Vías de circulación continua elevadas e inferiores**, reflejen lo estipulado en la redacción que se encuentra en todo el apartado. Dado que actualmente dichas tablas y figuras reflejan los lineamientos que siguen provocando una demanda inducida en nuestras vialidades de automóviles particulares.	Procede parcialmente.	Se adecúa la figura con su correspondiente vía ciclista. Las características de esta vía ciclista se observan en el apartado 8.2. **(ANEXO B)**.
	186	8.3.1.2.	Apartado 8.3.1.2. Vías principales (P2 y P3). Es conveniente que tanto la tabla 66.- Vías principales figura 62.- Vía principal, reflejen lo estipulado en la redacción que se encuentra en todo su apartado.	Procede parcialmente.	Se adecúa la figura con su correspondiente vía ciclista y con la inclusión de un carril para autobús. Las características de esta vía ciclista y del carril de autobús se observan en los apartados 8.2. y 8.3. **(ANEXO B)**.
	187	8.3.2. y 8.3.3.	Apartado 8.3.2. Vías secundarias y 8.3.3 Vías terciarias. Contextualizar de manera más urbana, los perfiles mostrados en las figuras 43, 44, 45, 48, 51, 53, 55 y 56. Donde se visualice la banqueta completa con la proporción recomendada, mobiliario urbano y arbolado, así como las dimensiones recomendadas de los carriles vehiculares y de vehículos no motorizados. Es más conveniente incorporar con una visión integral todos los elementos que pueden tener de los diversos modos de transporte, en vez de ilustrar figuras de Vías peatonales, Vías ciclistas y de Vías de vehículos motorizados. Adicionalmente tanto las tablas 67, 68, 69, 70 y las figuras 63, 64, 65 y 66, reflejen lo estipulado en la redacción que se encuentra en todo su apartado.	Procede parcialmente.	Se estima conveniente la colocación de cotas; lo demás ya se incluye en las figuras, excepto el mobiliario urbano, que no se pondrá porque la atención del lector debe estar en las vías ciclistas, y colocar más elementos saturarían la imagen y distraerían al lector. Se aclara que por un tema didáctico se explican por separado cada uno de los elementos de la vía, para así facilitar su comprensión. Asimismo, se destaca que las características de infraestructura peatonal y ciclista se observan en los apartados 8.1 y 8.2. Finalmente, se señala que se pondrán cotas a las figuras y se incluirá una persona ciclista **(ANEXO B)**.
	188	Tabla 71	Apartado 8.3.4. Vías de transporte público de pasajeros Dentro de la tabla 71, corregir error de redacción, cambiar “transporte pública” por “transporte público” **(VER ANEXO A)**	Procede.	Pata otorgar claridad, se adecúa el texto, como sigue: **Vías de transporte público de pasajeros**
	189	8.4.	Apartado 8.4. Estacionamiento en vía pública. Cambiar redacción, dado que incorporar estacionamiento en vía pública para los vehículos motorizados, no es una obligación ni deber de parte de las autoridades, ni un derecho para las personas, incorporarlos al espacio público, es responsabilidad de manera particular tener dentro de los espacios privados lugar para estacionamiento. Si dentro de algunos remanentes del espacio vial a partir de satisfacer las necesidades de los diversos modos de transporte, se puede incorporar y no en todas las vías. Adicionalmente es importante mencionar, que no se puede reducir el área peatonal o banqueta existente, para incorporar área para estacionamiento para vehículos motorizados o para incrementar carriles de circulación. En aras del cumplimiento de la LGMySV en su artículo 35 fracción **IV. Visión integral**. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite.	Procede parcialmente.	Se estima que debe otorgarse la base de diseño de estacionamientos sin que ello represente promover algún modo de transporte; sin embargo, se realiza la adecuación del texto, como sigue: 8.4.1. Estacionamiento general**: cuando exista espacio disponible, se pueden considerar** franjas para el estacionamiento de vehículos situadas en los costados de las vías, generalmente, en disposición de cordón, pero cuando el ancho de las vías lo permita, puede ser en batería. Las franjas de estacionamiento deben alojarse en calles con una pendiente máxima al ocho (8) por ciento. **La incorporación de esta franja está condicionada a la incorporación priorizada de infraestructura peatonal, ciclista y para el transporte público de personas**.

	190	8.4.2.4.	Apartado 8.4.2.4. Cajones y bahías. En la realidad dejar 1.50 libres de banqueta es insuficiente, además de no ser adecuada para garantizar la movilidad peatonal en una vía dentro de Guía técnica: Diseño de bahías de carga y descarga coordinada por la SEDATU, indica que el mínimo libre de banqueta es de 2.00 metros. Se recomienda incorporar información de dicha guía a esta norma. En vialidades que, por sus características angostas, que puede suceder en los centros históricos, dado que son cajones de uso temporal, recomendamos que se puedan marcar sobre o a nivel de banquetas, dichas banquetas deben tener una resistencia para los pesos de los tipos de transporte, además de marcar los horarios exclusivos para su uso temporal, compartimos algunas imágenes de ejemplo. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y certeza, se estima realizar adecuación. En efecto, conforme a la Tabla 50.- Secciones mínimas de las franjas que integran la banqueta, el ancho mínimo de la franja de circulación peatonal es de 1,80 metros o de 1,50 metros en zonas patrimoniales, mientras que, el ancho mínimo de acera (que incluye todas las franjas) es de 2,20 metros, por lo que **se adecúa la figura sustituyendo la cota de 1,50 metros (mínimo) a 1,80 metros (mínimo)**. Se destaca que incrementarlo a 2,00 metros es inviable porque no hay espacio en las calles existentes, se afectaría incluso la infraestructura ciclista. En todos estos anchos caben 3 personas caminando, y para una cuarta debiera medir 2,40 metros, algo ya de por sí complicado lograr para todas las banquetas. Por lo anterior, se adecúa texto para quedar como sigue: [**...**] **como se muestra en la figura 72, variante 1. En caso de que la acera no cuente con el espacio suficiente, se deben generar este tipo de cajones sobre las vías transversales**. En zonas con restricción de espacio se recomienda que las bahías se establezcan a nivel de acera delimitada a través de bolardos como se muestra en la figura 72, variante 2. [Se agrega nueva figura 72, variante 2 (ver **ANEXO B**)]
	191	8.5.1.	Apartado 8.5.1. Paradas. Observamos que las bahías de ascenso de descanso para el transporte público no cumplen su función, dado que generan que las unidades realicen maniobras complicadas para entrar y salir de ellas. Por lo que sé recomienda que en dicho espacio se adapten para ampliar la banqueta y también tener más espacio para la espera de los usuarios del transporte público. Esto ayudará a una mayor fluidez de las unidades, dado que se detendrán y subirán usuarios de manera recta y al igual que su salida. Esto también está sustentado por la jerarquía de movilidad, dónde prioriza el transporte público antes vehículo de carga, automóviles y motocicletas. Es recomendable descartar este tipo de elementos dentro de las vialidades urbanas, que se encuentran en este proyecto de norma.	No procede.	Se estima que las bahías de ascenso y descenso de pasajeros son necesarias a efecto de que esta acción se realice de una manera ordenada, eficiente y segura. La atención de la jerarquía de movilidad no hace excluir a aquellos que se encuentran en los niveles inferiores de dicha jerarquía, sobre todo para también observar aspectos que otorguen mayor seguridad vial. En efecto, la generación de bahías también otorga seguridad y confort a los usuarios de transporte público en sus maniobras de ascenso y descenso, por parte de las personas usuarias del mismo.
	192	8.6.	Apartado 8.6. Fajas separadoras. Contextualizar a la situación urbana a partir de la jerarquía de la movilidad, la **tabla 80**.- Diseños mínimos para la vuelta en "U", **figura 78**.- Tramos de almacenamiento y espera para maniobrar de giro a la izquierda, **figura 79**.- Transición del carril en faja separadora y **figura 80**.- Diseño de carriles en la faja separadora central con remanentes en forma de punta de bala. Dado que los criterios están enfocados a solo tener vehículos motorizados interactuando, además de solicitar más espacio vial, entre mayor número de vehículos motorizados o de mayores dimensiones.	No procede.	Se estima que las tablas y figuras mencionadas son ilustraciones esquemáticas que proporcionan las dimensiones necesarias para realizar los movimientos vehiculares en una vía bajo parámetros de seguridad vial.

	193		Apartado 8.7. Intersecciones. Este capítulo es el más importante para la seguridad vial, sobre todo para las personas de la vía más vulnerables como lo menciona la Ley General de Movilidad y seguridad Vial en su artículo 35 fracción **V. Intersecciones seguras**. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad; **sugerimos descartar todas las tablas y figuras del capítulo y su redacción**, dado que se observa que este tipo de elementos y criterios son excluyentes, inaccesibles para las personas peatonas y con alguna discapacidad, estén directamente enfocadas a solucionar únicamente a los movimientos de vehículos motorizados, sobrepasando las necesidades de los otros usuarios de la vía. **Se recomienda volverlo a redactar con la visión de salvaguardar vidas y dar accesibilidad a partir de la Jerarquía de Movilidad**, puede tomarse como base el documento de WRI Ciudades más seguras mediante el diseño en lo referente a las intersecciones que se encuentran en diversos capítulos.	No procede.	El apartado 8.7. Intersecciones está orientado a todas las personas usuarias de la calle bajo parámetros de seguridad vial, en los que se especifica cuatro criterios a cumplir: Se debe procurar un diseño lo más compacto posible, sobre todo para los movimientos peatonales. Los accesos y trayectorias deben ser lo más simples y rectos posibles para facilitar la legibilidad del cruce, por lo que los cambios en las trayectorias, número de carriles y su ancho deben realizarse en los tramos intermedios. Para la modificación geométrica de una intersección se debe realizar un análisis de líneas de deseo de todas las personas usuarias, especialmente de las personas peatonas; asimismo, como responden a la ubicación de actividades y usos del suelo, áreas de transferencia para el transporte y otros polos de atracción y generación de viajes, se debe respetar su trazo y solo deben ser afectadas cuando existen obstáculos que no pueden ser eliminados, sin que esto genere un aumento de tiempo de cruce mayor al veinte (20) por ciento. Deben respetarse los anchos efectivos de las áreas de circulación que cada modo requiere para circular de forma segura y sin generar estrés en las personas usuarias. El rediseño geométrico debe promover velocidades moderadas de los vehículos en la realización de los movimientos direccionales, buscando un equilibrio con la capacidad de la vía. El campo visual de las personas usuarias debe ser analizado para garantizar su compatibilidad con la geometría de la intersección, que implica la remoción o reubicación de los obstáculos actuales o potenciales. En todas las aproximaciones a la intersección, se debe asegurar la visibilidad de parada, en función de la velocidad de referencia, como se indica en la tabla 81. Además, en el apartado 8.7.3. Intersecciones a desnivel se especifican los parámetros de las intersecciones para las vías de circulación continua, a efecto de que sus diseños tengan los márgenes de seguridad adecuados. En general, todo el apartado 8.7. contiene información que debe ser regulada y promueve que solamente cuando exista el espacio suficiente para cumplir con dichos parámetros, se puedan construir este tipo de infraestructura, es decir, se estima de mayor valor regularlo, aunque no pareciera la mejor elección, que eliminarlo y dejar así la oportunidad de las mejoras que se vayan implementando a la vía.
	194	8.7.	Corregir en el apartado 8.7.1, cambiar “falas separadoras” por “fajas separadoras” **(VER ANEXO A)**	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se realiza la adecuación.
	195	Figura 82	El diseño de la figura 82.- No incluye espacios para el cruce y salvaguarda de las personas peatonas. **(VER ANEXO A)**	No procede.	La figura es esquemática y representa la geometría de una isleta en una intersección; colocar más elementos saturaría la imagen, que de por sí ya se encuentra ciertamente saturada.

	196	Figura 83	La Figura 83 no contempla la protección de las personas peatonas, dado que dichos radios de giro pueden ser usados por vehículos más pequeños a mayor velocidad. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	Se estima que la figura es esquemática y contiene extensiones de acera que protegen a la persona peatona; no obstante, se harán más visibles y se destaca que se complementa con la tabla 82.- Radios de curva de acuerdo con el porcentaje de vehículos largos y secciones de vía transversales **(ANEXO B)**.
	197	Figura 84	Todas las variantes de tipos de intersecciones giratorias de la figura 84 excluyen a la movilidad peatonal y en bicicleta. Incorporar otras variantes incluyentes a partir de la jerarquía de movilidad. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se estima que en la Figura 85.- Geometría de las islas deflectoras en los accesos a glorietas se detallan las isletas de protección peatonal para glorietas y dichas isletas se muestran de forma esquemática en la figura 84, por lo que se entiende que al implementar cada una de las variantes estaría cumpliéndose con los parámetros de protección peatonal. Cabe señalar que, al obligar a las personas conductoras a tomar una curva cerrada, las glorietas limitan la velocidad a la que los vehículos pueden circular. Esto reduce el riesgo de siniestros de tránsito en caso de supuestas colisiones y también disuade a los conductores de acelerar en la intersección, por lo que las glorietas son una forma efectiva de otorgar seguridad a todas las personas usuarias de la vía, con niveles de eficiencia adecuados. Se estima que se muestra una universalidad suficiente de glorietas y las más comunes.
	198	Tabla 83	Todos los ejemplos de intersecciones a desnivel de la tabla 83 excluyen a la movilidad peatonal y en bicicleta. Incorporar otros ejemplos incluyentes a partir de la jerarquía de movilidad. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se estima que las figuras son esquemáticas y pequeñas para incorporar más elementos; su objetivo es solo mostrar su forma.
	199	Figura 89	Todas las secciones de entrecruzamientos de la figura 89 excluyen a la movilidad peatonal y en bicicleta. Incorporar otras secciones incluyentes a partir de la jerarquía de movilidad. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se estima que las figuras son esquemáticas y representan intersecciones que se utilizan, en general, en accesos carreteros a las ciudades. El objeto de las figuras es ilustrar la geometría de dichas intersecciones.
	200	Figura 90	Todas las distancias entre extremos de ramales sucesivos de la figura 90 excluyen a la movilidad peatonal y en bicicleta. Incorporar otras distancias incluyentes a partir de la jerarquía de movilidad. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se estima que las figuras son esquemáticas y son complemento de la Tabla 88.- Distancia entre extremos de ramales sucesivos, en donde se especifican las distancias, mientras que en la figura se dan ejemplos de cómo aplicar la distancia entre ramales de las vías de circulación continua. Asimismo, es de destacar que no debiera haber personas peatonas, debido a que sería muy peligroso para ellos.
	201	8.8.	Apartado 8.8. Técnicas para la pacificación del tránsito. Este capítulo es el más innovador para el rediseño de todo tipo de vialidades excepto primarias y de acceso controlado, por lo que debería contemplar no sólo el desplazamiento de peatones y ciclistas, la cantidad y velocidad de vehículos motorizados (incluyendo vehículos de emergencia y de transporte público), sino también las actividades estacionarias de la calle y la mejora de las paradas de transporte público. Esto implica que todas las estrategias de pacificación de tráfico que se enlistan no deberían limitarse al control de vehículos motorizados, sino también a la generación de espacios para el cruce, disfrute y ocupación temporal de las calles por parte de sus habitantes.	Procede parcialmente.	Se estima que las técnicas de pacificación del tránsito tienen dos objetivos: reducir la cantidad de vehículos y su velocidad. Con los espacios residuales que se generan a partir del rediseño de las calles, se pueden implementar áreas para la habitabilidad, mismo que se consideran en el apartado respectivo, como sigue: **8.9. Acondicionamiento para la habitabilidad** Con objeto de que el diseño de las vías cuente con condiciones que permitan la realización de actividades estanciales y el disfrute de la movilidad, y que tengan una estética visual, se deben contemplar elementos de acondicionamiento, tales como: pavimentos, vegetación, iluminación y mobiliario urbano.

					8.9.1. Disposición de los elementos de habitabilidad Los elementos de acondicionamiento en las calles deben estar dispuestos de forma general en la franja de vegetación y mobiliario de las banquetas, camellones y áreas de estancia. Solo cuando existan restricciones de espacio en las áreas de circulación peatonal se pueden ubicar sobre fachadas o colgados sobre la calle. La localización de los elementos de acondicionamiento debe evitar perturbar el funcionamiento de las actividades privadas contiguas. Los elementos de acondicionamiento deben evitar: • reducir la visibilidad necesaria en intersecciones para posibilitar la circulación de peatones y vehículos. Para liberar las intersecciones de obstáculos, el mobiliario urbano debe quedar ubicado fuera de los 7,5 (siete coma cinco) metros con respecto a la guarnición de la vía transversal, con excepción de la señalización vial y los dispositivos de protección al peatón; • provocar intrusiones físicas, luminosas o sonoras en los espacios privados; • obstaculizar la visual hacia perspectivas características, edificios relevantes o monumentos; e • impedir el acceso de personas peatonas y vehículos a los predios. **8.9.2. Características generales de los elementos de acondicionamiento.** Los elementos que permitan la habitabilidad de la calle deben ser integrados en el proyecto vial bajo los siguientes parámetros: **8.9.2.1. Pavimentación.** Se deben seguir lo siguientes criterios: • los pavimentos en aceras deben ser de materiales antideslizantes; • los pavimentos para las áreas de circulación peatonal deben ser preferentemente permeables y con materiales reciclados; y • los pavimentos en banquetas, camellones y calles peatonales deben estar elaborados por piezas modulares que faciliten la construcción y mantenimiento de infraestructuras subterráneas, así como evitar el levantamiento de grandes bloques por el crecimiento de raíces; **8.9.2.2 Arbolado y vegetación.** Se deben seguir los siguientes criterios: En los proyectos de rediseño de calles se debe evitar el retiro de arbolado existente salvo en los casos que la normatividad local lo indique.

					• La selección de especies del arbolado, su disposición y su colocación debe corresponder a la normatividad local correspondiente; • de forma preferente, se deben elegir especies con una copa que produzca la mayor sombra posible en banquetas; • la separación de los árboles en las banquetas y los postes de alumbrado público no debe generar áreas de penumbra; • cuando sea necesario, la disposición del arbolado puede ser utilizado como acondicionamiento frente al ruido; • la colocación de vegetación no debe representar un obstáculo visual; • la vegetación debe utilizarse para crear y enriquecer el paisaje urbano con una imagen estética y distintiva del lugar; y • las áreas ajardinadas en las calles deben ser aprovechadas para la implementación de infraestructura verde y azul. **8.9.2.3. Iluminación.** Se deben seguir los siguientes criterios: • todas las vías de circulación peatonal, ciclista y para vehículos motorizados deben contar con alumbrado público acorde a los criterios de la normatividad correspondiente y priorizando el uso de energías sustentables; • la distancia entre luminarias debe evitar que haya zonas de penumbra en toda la superficie de la vía • los pasos a desnivel inferiores peatonales y ciclistas deben contar con iluminación previéndose una operación durante las 24 horas; • los pasos a desnivel inferiores para vehículos motorizados con una longitud mayor a 30 (treinta metros) deben ser diseñados para contar con iluminación durante las 24 horas. **8.9.2.4. Mobiliario urbano.** Se deben seguir los siguientes criterios: • El mobiliario urbano debe ser uniforme, estandarizado y visualmente integrado con el ambiente en el asentamiento humano; • Los muebles urbanos deben colocarse en la franja de mobiliario y vegetación de las banquetas. Cuando se tengan aceras menores a 3 (tres) metros y sea necesario colocar cobertizos para los usuarios de transporte público, estacionamientos de bicicletas, puntos de cobro

					de parquímetros o kioscos de venta, siempre y cuando se tenga una franja de estacionamiento sobre el arroyo vial, se pueden alojar estos elementos sobre una extensión de banqueta; • todos los muebles deben estar diseñados de acuerdo con la antropometría de la población residente, ser ergonómicos y contar con aristas boleadas; • los materiales con que se diseñen los muebles deben ser de bajo mantenimiento, de forma preferente deben tener un acabado aparente; y • las banquetas de por lo menos 4 (cuatro) metros de ancho deben estar provistas de muebles que permitan el descanso y estancia de las personas usuarias, tales como: bancas, mesas con sillas, entre otros. 9. Implementación del proyecto vial [**...**]
	202	8.8.2.1.3.	8.8.2.1.3. Cambios en sentidos de circulación. Especificar que esta medida puede resultar en exceso de velocidades vehiculares, incremento de distancias hacia paradas de transporte público y aumento de siniestros viales por dificultades en cruces peatonales. Sugerimos que el apartado también agregue las maneras de mitigar estos problemas, que incluye su implementación en vialidades con anchos reducidos, su combinación con otras estrategias de pacificación de tránsito y señalización adicional.	Procede parcialmente.	La implementación de esta medida es para que haya menos autos a menor velocidad. Se adecúa el texto, como sigue: 8.8.2.1.3. Cambios en sentidos de circulación. [**...**] Lo anterior implica que cuando existan calles bidireccionales, estas se conviertan en unidireccional. Se recomienda considerar vías ciclistas en contraflujo para permitir que puedan seguir de frente en el punto donde se realiza el cambio de sentido, como se muestra en la figura 95. **El cambio de sentido debe implementarse con señalización vial que informe a todas las personas usuarias de esta modificación conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Se recomienda su aplicación en calles donde no haya transporte público, a efecto de evitar el desvío de las rutas o bien, promover el cambio del derrotero.**
	203	8.8.3.7.	8.8.3.7. Masa vegetal. Debe hacer referencia por lo menos a la normatividad existente sobre la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vegetación, existente o adicionada, como los son la NADF-001-RNAT-2002, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-001-SEDATU-2021, entre otras. Es un desacierto que el arreglo de los árboles permita hacerse de manera aleatoria, tomando en cuenta que las especies arbóreas pueden tener necesidades y recomendaciones específicas, de acuerdo con especie y región geográfica.	No procede.	Se destaca que se puso aleatorio a efecto de que no estén colocados en una sola línea y así generar más sombra e imagen urbana; es decir, el término aleatorio se refiere a su ubicación, no así a la especie a colocar, debido a que ésta se debiera definir a la flora del contexto local, y por esto último no se hace referencia a las normas señaladas por el promovente.

Jimena David Garza Gerente de Incidencia y Asuntos Públicos World Resources Institute 16 de noviembre de 2023	204	4.6.	4.6. Auditoría de seguridad vial DICE: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. DEBE DECIR: Una auditoría de seguridad vial (ASV) es un examen formal sobre un proyecto vial existente o futuro, en el cual se valora el riesgo potencial de siniestros de tránsito y el desempeño de la seguridad vial identificando la oportunidad de mejora de la seguridad para todos los usuarios. COMENTARIOS: Adaptación BID con criterios propios WRI REFERENCIAS: CTS 2012. Seguridad vial en corredores de autobús Lineamientos para integrar la seguridad peatonal y vial en el planeamiento, diseño y operación de corredores BRT y carriles para autobuses. https://environmentaldocuments.com/embarq/EMB2012_Seguridad_Vial_en_Corredores_de_Autobus_Version_Piloto.pdf	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa la definición misma que es consistente con la empleada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la inclusión de lo que se aborda en el numeral 10, como sigue: Auditoría de seguridad vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos de la vía con el fin de emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos; Y se adecúa el numeral 10, como sigue: **10. Evaluación y conservación del proyecto** A efecto de que un proyecto vial cumpla con el objetivo de mejorar los viajes de las personas usuarias bajo un enfoque de sostenibilidad y seguridad vial, se debe llevar a cabo un proceso donde se valore si se cumplen las mejoras de conectividad, movilidad y habitabilidad, así como con los fines sociales, ambientales y económicos determinados durante el proceso de planeación. Los instrumentos para llevar a cabo la evaluación son las auditorías e inspecciones que deben estar contenidas dentro del programa de seguimiento y conservación de la vía para que la calle mantenga los niveles de eficiencia y seguridad vial establecidos. **10.1. Auditoría de seguridad vial:** para los fines de esta norma, es una metodología de examinación sistemática aplicable a cualquier proyecto de vía urbana nueva o de modificación de una existente en su etapa de diseño, incluidos planos y documentos técnicos, previo a la definición del proyecto ejecutivo definitivo, su autorización y ejecución, para evaluar el funcionamiento que tendrá la vía o infraestructura proyectada e identificar, reconocer y corregir las deficiencias técnicas y riesgos potenciales de seguridad vial para todas las personas usuarias. Las auditorías deben ser realizadas por un equipo de técnicos expertos independiente o bien, por personas dentro de la administración pública que tengan injerencia en el proyecto, pero en todos los casos, quien la realice, debe ser independiente y ajeno del equipo de diseño, para asegurar objetividad en el análisis y evitar conflictos de interés. **10.2. Inspección de seguridad vial:** para los fines de esta norma, es una evaluación sistemática con metodología cuantitativa y cualitativa aplicada a una vía urbana que se encuentra en construcción, o ya construida y en operación, para identificar problemáticas que no son evidentes con los datos disponibles. Esto a partir de la obtención de datos de la operación de la vía, siniestralidad vial, así como de los datos obtenidos a partir de visitas al sitio sobre el nivel de operación que abarca desde el diseño geométrico, el estado de la infraestructura, la señalización vertical, el estado de los pavimentos y las marcas aplicadas sobre estos, la formación de encharcamientos, hasta el funcionamiento de las señales luminosas, así como de las condiciones de seguridad vial y de la percepción de las condiciones de seguridad en general, para todas las personas usuarias de la vía.

					Deben ser realizadas por un equipo técnico y experimentado que puede estar certificado sobre trabajos de mantenimiento mayor y/u otros trabajos de diseño y rediseño. Las recomendaciones incluidas en el reporte de la inspección deben ser integradas al proyecto ejecutivo de intervención, a efecto de evitar deficiencias y riesgos potenciales antes de que ocurran, o mitigarlos y eliminarlos cuando ya están sucediendo. **10.3. Auditorías e inspecciones de seguridad vial:** son procedimientos técnicos que permiten identificar problemas en la infraestructura vial y de transporte, así como facilitar la definición de recomendaciones que eliminen o mitiguen los riesgos de siniestralidad identificados en cada una de las etapas de un proyecto. Su aplicación debe ser llevada a cabo por un equipo técnico autónomo e independiente de las personas diseñadoras o administradoras de la infraestructura, aunque también debe ser válida para auditorías internas, cuando las condiciones del proyecto o esquema a implementar lo requieran, adaptando los lineamientos y contenidos según las condiciones particulares. **10.4. Fundamentos de las auditorías e inspecciones:** el enfoque de seguridad vial debe ser esencial y estar orientado hacia el análisis y evaluación de los factores de riesgo ocasionados por la infraestructura, las características geométricas y su entorno, por los elementos del tránsito y transporte, por las personas usuarias de la vía, con el fin de recomendar las mejores alternativas de acciones y medidas para eliminar o mitigar potenciales siniestros de tránsito y su gravedad, así como mejoras en la movilidad de las personas usuarias de las vías. Las auditorías de seguridad vial se deben realizar previo a los inicios de construcción o realización de las obras de diseño vial. Asimismo, en las inspecciones de seguridad vial se deben atender aspectos relacionados a la seguridad vial y todo lo relacionado a la mejora de la movilidad. Su intervención inicia al momento de la construcción conforme al diseño o rediseño, mismo que debe atender los requisitos generales contenidos en la presente Norma Oficial Mexicana. **10.5. Equipos involucrados:** las auditorías e inspecciones deben involucrar a cuatro equipos directamente: instancia responsable del proyecto, el equipo de diseño, así como al equipo auditor y de inspectores. Cada instancia debe tener las siguientes funciones y responsabilidades:

					• **instancia responsable del proyecto:** son las personas o instancias responsables de la gestión del proyecto. La entidad responsable del proyecto, en conjunto con el equipo de diseño, debe valorar las diferentes alternativas de solución y determinar si se hacen, se modifican o no se aplican; • **equipo de diseño:** son las personas responsables del diseño. Este equipo es el receptor final de las recomendaciones hechas en el informe de auditoría y/o inspección y debe realizar el reporte de respuesta en el cual se acogen las decisiones por la que se modifican aspectos del diseño o construcción, así como justificar técnicamente en caso de que no se contemplen y determinar cuándo se implementa una medida de mejora distinta a la recomendada. Igualmente, debe coordinar y supervisar la ejecución de las medidas recomendadas en las auditorías e inspecciones. El equipo de diseño no debe ser parte del equipo auditor, ni inspector, ni viceversa, debido a que se debe mantener la independencia y objetividad de las auditorías e inspecciones; • **equipo auditor de seguridad vial:** debe estar conformado por personas con conocimiento y experiencia técnica que tienen injerencia en el proyecto, pero es independiente y ajeno al equipo de diseño, puede incluir a autoridades de la administración pública y/o técnicos certificados, quienes deben revisar todos los documentos técnicos, cifras de siniestralidad ocurridos en el sitio cuando aplique, planos, auditorías anteriores (si existen). Debe realizar visitas al sitio, incluidas durante la noche; asimismo, debe consolidar y proporcionar al equipo de diseño el informe de auditoría que contenga el análisis con las condiciones técnicas de operación y de seguridad del proyecto, describir y justificar los hallazgos encontrados con conclusiones que expliquen la problemática y proponer recomendaciones de corrección al proyecto para mejorarlo, así como medidas para mitigar y corregir riesgos potenciales identificados. El equipo auditor no debe hacer valoraciones económicas de las medidas, solo debe proponer medidas necesarias y realizables para atender los hallazgos identificados, bajo un principio de factibilidad económica acorde a las posibilidades del proyecto. Debe estar integrado por un grupo multidisciplinario de personas especialistas en diferentes áreas, respaldado por la experiencia y formación académica en seguridad vial; y

					• **equipo inspector de seguridad vial:** debe estar conformado por un grupo de personas con conocimiento y experiencia técnica. Puede incluir a autoridades de la administración pública y/o técnicos certificados, pero será independiente y ajeno al equipo de diseño. Debe revisar todos los documentos técnicos, planos, y registros de siniestralidad en el sitio, así como informes de inspecciones previas (si existen); consolidar y proporcionar el informe de inspección al equipo de diseño, con el análisis de las condiciones de operación de la vía existente en correspondencia a los niveles de servicio, flujos peatonales y aforos vehiculares con reconocimiento de las necesidades de movilidad que presenten los diferentes tipos de personas usuarias, incluida la evaluación del estado y durabilidad de los pavimentos, funcionamiento de drenajes y formación de encharcamientos, funcionamiento de las señales luminosas (semáforos), estado y ubicación de las señales verticales, así como la aplicación de marcas sobre el pavimento. Con esta evaluación deben describir y justificar problemáticas, deficiencias y riesgos hallados; deben integrar y presentar comentarios y propuestas de medidas alternativas para atender o mitigar las problemáticas, deficiencias y riesgos identificados, sin realizar valoraciones económicas, de igual forma, deben proponer recomendaciones conforme al principio de factibilidad económica acorde a las posibilidades del proyecto. **[10.2. Proyectos para auditarse e inspeccionarse: …]** **10.6 […]** **10.7. Auditoría en el diseño vial:** en la etapa de diseño, el objetivo principal que tiene la auditoría debe ser revisar la interacción entre los diferentes elementos de diseño de cada componente que intervenga en el mismo, identificar hallazgos y proponer recomendaciones acordes a esta etapa del proyecto que sean factibles a ser incorporadas por el equipo de diseño dentro de las posibilidades técnicas y presupuestales del mismo. En caso de que no se implementen algunas de las medidas recomendadas en las etapas previas a la construcción del proyecto, puede resultar más difícil, costoso y, a menudo, poco posible, enmendar los problemas de seguridad vial de la manera más conveniente en las etapas posteriores, especialmente una vez que la infraestructura se abra al servicio.

					La auditoría de seguridad vial en esta etapa debe realizarse antes de dar por concluidos los diseños definitivos, a fin de que puedan incorporarse modificaciones. Se deben tener las siguientes consideraciones: • revisar el informe de auditorías de seguridad vial de la etapa previa, así como el informe de respuesta de acciones correctivas y su reporte; • todas las personas integrantes del equipo de trabajo deben realizar visitas técnicas de campo al lugar donde se localiza el proyecto y revisar la incorporación de recomendaciones derivadas de las auditorías de seguridad vial previa y/o demás modificaciones que se tengan del diseño preliminar; • todas las visitas de campo, en cualquier etapa, deben tener como principal objetivo detectar problemas de seguridad vial y de mejoras en la movilidad; • se debe tener toda la información asociada al proyecto, tanto fechas como versiones de los planos y estudios que componen el diseño definitivo; • se debe revisar el diseño geométrico y el de señalización, los empalmes, así como la provisión de infraestructura para personas que caminan y usuarias de vehículos no motorizados; • se debe presentar el informe de la auditoría de seguridad vial a las instancias correspondientes, así como socializar conjunta o separadamente con otras dependencias gubernamentales para aportes y seguimientos; y • la autoridad responsable del proyecto y el equipo de diseño deben emitir un informe de respuesta de acciones correctivas. Cabe señalar que es en la etapa de construcción del proyecto donde se inician las labores de inspección de seguridad vial. **[10.8. Actualización de planos: …]** 10.9. Mantenimiento: las autoridades correspondientes deben elaborar un programa de conservación que especifique los tipos y periodos de mantenimiento que se implementen para la preservación o rehabilitación parcial o total de las vías por lo que deben elaborarse levantamientos de las condiciones en que se encuentran los elementos inherentes e incorporados de las vías. Estas acciones se clasifican en: [**…**]
	205	4.32.	4.32. Jerarquía vial DICE: Es la clasificación de las vías dentro de la estructura urbana, con base en la cantidad y tipo de viajes que se realizan en ella. DEBE DECIR: Es la clasificación de las vías dentro de la estructura urbana, con base en **características de operación, uso y función de la vía.**	No procede.	Con base en el Manual de calles, la vocación de la vía es la relación balanceada de tres componentes: función forma y uso, por lo que no es dable atender el comentario del promovente.

	206	5.6.	5.6. Jerarquía vial DICE: Es la clasificación de las vías dentro de la estructura urbana, con base en la cantidad y tipo de viajes que se realizan; se define en el proceso de planeación y corresponde a tres categorías: primarias, secundarias y terciarias. Dependiendo de los generadores de tránsito, las condiciones topográficas y uso del suelo, se define un espaciamiento por cada uno de los tipos de vía como se indica en la tabla 3. DEBE DECIR: Es la clasificación de las vías dentro de la estructura urbana, con base en **características de operación, uso y función de la vía. Esta jerarquía se debe usar en la planeación y divide la forma de las vías en tres categorías: primarias, secundarias y terciarias o locales. Se deben considerar los criterios operacionales y geométricas como: función, velocidad máxima de diseño, número de carriles total, ancho de carriles (metros), densidad bruta del entorno urbano, distancia máxima entre vialidades del mismo tipo, número y tipo de viajes que se realizan en ella.** Dependiendo de los generadores de mayor tránsito, las condiciones topográficas y el uso de suelo se define un espaciamiento por cada uno de los tipos de vía como se indica en la tabla 3. COMENTARIOS: Con el fin de distribuir los volúmenes de tráfico vehicular de manera equilibrada, con velocidades óptimas y seguras, en convivencia con otros medios de transporte y *de acuerdo a* (sic) su contexto urbano, se recomienda que las vialidades se dispongan a manera de red, ninguna diseñada para velocidades mayores a 60km/h, y considerando las clases funcionales siguientes: primaria, secundaria y local. Siempre que sea posible, es recomendable establecer “Zonas 30” en barrios en donde predominen vialidades locales, diseñadas para que los automóviles no superen los 30km/h, prioricen la movilidad no motorizada y fomenten la convivencia comunitaria [VER 3.4 Convivencia en la calle]. Por otro lado, se sugiere tomar en cuenta los siguientes parámetros de diseño de la sección vial, en función de su clase funcional15 y tomando en consideración los anchos mínimos y características cualitativas de la infraestructura para la movilidad no motorizada [VER 3.2 Banquetas y ciclovías]: Guía DOTS para Comunidades Urbanas Estrategias de Diseño Urbano DOTS. pag.49. https://wrimexico.org/sites/default/files/GUIACOMUNIDADES_VF_NOV8.pdf La jerarquía vial debe basarse en las características de operación o la función de la vía, y debe ser simple para que pueda ser entendida fácilmente por los operadores y los usuarios de la vía. Clasificar las vías de acuerdo con su función y contexto, permite identificar secciones en la red donde futuras intervenciones puedan reducir el riesgo potencial de que ocurran hechos viales. La diferencia de jerarquía o clasificación de vías está marcada principalmente por el límite de velocidad, los instrumentos de planeación urbana PMDU en general las clasifican como: primaria, colectora, local. Sin embargo, se está replanteando esta clasificación:	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto, como sigue: Es la clasificación de las vías dentro de la estructura urbana, con base en características de operación, uso y función de la vía. Esta jerarquía se debe usar en la planeación y divide la forma de las vías en tres categorías: primarias, secundarias y terciarias o locales. Se deben considerar los criterios operacionales y geométricas como: función, velocidad máxima de diseño, número de carriles total, ancho de carriles (metros), densidad bruta del entorno urbano, distancia máxima entre vialidades del mismo tipo, número de viajes que se realizan en ella. Dependiendo de los generadores de mayor tránsito, las condiciones topográficas y el uso de suelo se define un espaciamiento promedio por cada uno de los tipos de vía como se indica en la tabla 3.

			Tradicionalmente, los diseños de las vías se habían enfocado solo en el tránsito motorizado y no protegían al resto de los usuarios viales ni tenían en cuenta la función de las vías como espacios públicos (NACTO y la Iniciativa Global de Diseño de Ciudades, 2016). Por ejemplo, en Estados Unidos, América Latina y otras regiones, los reglamentos que rigen autopistas y carreteras con frecuencia se aplican de manera inapropiada a las calles urbanas (Mitullah, Vanderschuren y Khayesi, 2017), creando calles que incitan a transitar a velocidades inadecuadas y pasando por alto la seguridad de peatones, ciclistas y usuarios del transporte público. En Manual Sostenibilidad y seguridad: visión y marco para lograr cero muertes en las vías, WRI MEXICO, página 29. Jerarquización Vial para la Gestión de Usos y Destinos del Suelo, establece una clasificación determinada por los patrones de la movilidad actual y la considerada estratégica. La Jerarquización Vial para la Gestión de Usos y Destinos del Suelo (Anexo E-07), es la jerarquización de las vialidades incluidas en el Sistema de Conectividad y Movilidad propuesto, a partir de los usos y destinos del suelo permitidos y no permitidos, así como la escala constructiva máxima permitida para los predios ubicados sobre dichas vialidades, las cuales generan una compatibilidad de usos y destinos del suelo. En PMDUM Mérida Apartado normativo, página 20. Consultado en: http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/ordenamientoterritorial/paginas/pmdu.phpx Ejemplo clasificación: Reglamento Ley de Movilidad CDMX Artículo 9.- La Comisión de Clasificación de Vialidades es un órgano colegiado, cuyo objeto es asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en1 la Ciudad de México *de acuerdo a* (sic) la siguiente tipología: I. Pública; II. Primaria; III. Reversible; IV. Secundaria; V. De acceso controlado; VI. De tránsito calmado Los límites de velocidad se establecerán *de acuerdo a* (sic) lo siguiente: I. En los carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora; II. En vías primarias la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora; III. En vías secundarias incluyendo las laterales de vías de acceso controlado, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora; IV. En zonas de tránsito calmado la velocidad será de 30 kilómetros por hora; V. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y VI. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora. En NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO CIUDAD DE MÉXICO 2019, página 11 y 12. Clasificación vial del Reglamento de Zonificación Del Estado De Colima		

			Art. 196 I. Vialidad regional: a). Autopistas de alta especificación; b). *Boulevares sub-urbanos* (sic); c). Red troncal, Tipo A; d). Red troncal, Tipo B; e). Red alimentadora, Tipo C; f). Red rural, Tipo D; y g). Red rural de segundo orden, Tipo E II. Vialidad primaria: a). Vías de acceso controlado; y b). Vías principales. III. Vialidad secundaria: a). Arterias colectoras; b). Calles de distribución: IV. Vialidad local a). Calles locales; b). Calles de acceso vehicular restringido; y c). Calles peatonales. V. Vías para ciclistas."		
	207	6.3.	estudios de ingeniería de tránsito DICE: para garantizar que el proyecto atienda las necesidades de circulación de todas personas usuarias de la vía, se debe considerar: DEBE DECIR: COMENTARIOS: Se recomienda revisar para requerimientos establecidos por el PROTRAM para poder acceder a FONADIN, ya que actualmente no todos los estados cuentan con un PIMUS (dado que no es de carácter obligatorio).	No procede.	El comentario no presenta una propuesta específica de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa.
	208	7.1.2.	Distancias mínimas de rebase a un vehículo no motorizado DICE: Para el caso de objetos en movimiento, el espacio de circulación libre entre vehículos no motorizados y motorizados debe ser mínimo de cero coma ochenta y cinco (0,85) metros, cuando la velocidad de los vehículos motorizados es de hasta treinta (30) kilómetros por hora; mientras que debe ser de uno coma cero cinco (1,05) metros a velocidades de cincuenta (50) kilómetros por hora, como se indica en la figura 6. Figura 6.- Distancias mínimas de rebase a un vehículo no motorizado [1] DEBE DECIR: Para el caso de objetos en movimiento, el espacio de circulación libre entre vehículos no motorizados y motorizados debe ser mínimo de cero coma ochenta y cinco (0,85) metros, cuando la velocidad de los vehículos motorizados es de hasta treinta (30) kilómetros por hora; mientras que debe ser de **uno coma cincuenta (1,50) metros** a velocidades de cincuenta (50) kilómetros por hora, como se indica en la figura 6. Figura 6.- Distancias mínimas de rebase a un vehículo no motorizado [1] COMENTARIOS: Para vías donde las velocidades vehiculares sean superiores a los 50 km/h es altamente recomendable segregar la circulación ciclista.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se establecerá en la figura 6 ambas medidas, en función de su velocidad, señalándose que serían mínimas y se agregará una nota que señale que no se refiere a una regla o norma de circulación: **[a] Las medidas sólo aplican como criterio de diseño; sin que ello represente una norma de tránsito.** También se adecúa el título de dicha figura como **Distancia mínima libre entre vehículo no motorizado y motorizado (ANEXO B)** Se destaca que ambas medidas publicadas en el Proyecto de Norma prevalecerán.

	209	7.2.3.	Velocidad de proyecto para vías de vehículos motorizados DICE: tramo. En zonas de alta interacción con personas usuarias vulnerables (escuelas, hospitales, parques), la velocidad debe reducirse a un máximo de treinta (30) kilómetros por hora. DEBE DECIR: tramo. En zonas de alta interacción con personas usuarias vulnerables (escuelas, hospitales, parques), la velocidad debe reducirse a un máximo de treinta (20) kilómetros por hora. COMENTARIOS: Zonas de 20 km/h, consistentes con la reforma a la LGMSV en materia de entornos escolares, albergues, hospitales y guarderías. Se hace referencia a zonas de 20 km/h en el numeral 8.8.1.1. de Zonas de tránsito mixto, pero deberían tener su propio espacio al ya estar consideradas en la Ley REFERENCIAS: Artículo 49, fracción III, a y b de la LGMSV Guía de Zonas de Baja Velocidad, WRI - Pág. 42 https://www.wri.org/research/low-speed-zone-guide	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y ser consistente con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se adecúa el texto como sigue: **En zonas de alta interacción con presencia de hospitales, asilos, albergues y casas hogar, la velocidad debe reducirse a un máximo de veinte (20) kilómetros por hora; mientras que, en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras, debe reducirse a un máximo de treinta (30) kilómetros por hora.**
"Gustavo Prieto 17 de noviembre de 2023"	210	Sin correlativo	En estos momentos llevo radicando en Mérida Yucatán más de 6 años y viví mis primeros 42 años en CDMX. Planeación Urbana es una disciplina extremadamente critica que debe considerar múltiples variables lo cual lo hace muy compleja, sin embargo, tratare de dar mi perspectiva de las necesidades de la ahora ciudad que habito. Particularmente las ciudades en el siglo 21 traen consigo una herencia de poca visión de crecimiento, lo cual complica más la adecuación de estas. Pero en sentido ideal se deberían realizar las siguientes consideraciones: La densidad de población por hectárea puede y debe servir para normar los estándares del tipo de vialidad, asegurando que, a mayor densidad, mayor necesidad de transporte público (masivo) y por el contrario a menor densidad de población, mayor necesidad de vías para automóviles. Dado el calentamiento global y la tendencia a limitar la emisión de hidrocarburos, las vías deben permitir la coexistencia de múltiples medios de transporte simultaneas y seguros. Que además permitan la continuación del trayecto pudiendo por ejemplo subir una Bicicleta a un autobús o vagón de metro o tren. De igual manera dichas vías, deben de considerar áreas verdes que ayuden al control de la temperatura, absorción pluvial. Respecto a la seguridad, se deben considerar a todos los niveles de población en conjunción con sus medios de transporte. Empezando por los peatones, quienes llevan el mayor riesgo y a su vez tienen la mayor limitación en cuanto movilidad. Las vías modernas, deben considerar banquetas y cruces MUY seguros y accesos a transporte públicos para todo tipo de discapacidades, manteniendo en todo momento la seguridad y la dignidad de los usuarios. (me refiero a paradas con asientos, techos, señalética, espacio, etc.) Lo mismo aplica a ciclistas donde contar con ciclovías y servicios de renta y resguardo ayudarían a su seguridad. Finalmente, la seguridad para vehículos automotores radica a mi juicio en el respeto a los límites de velocidad, en conjunto con una adecuada señalética que permita anticipar movimientos abruptos y coexistencia segura con los otros medios de transporte (masivos o personales) Las vialidades a su vez deben considerar las áreas de estacionamientos, pues en base a la distribución de viviendas, zonas comerciales, empresariales e industriales debe haber una correcta correlación con el tipo de espacio destinado a los vehículos, así previniendo el bloqueo de carriles.	No procede.	No se presenta una propuesta concreta al Proyecto de Norma que nos ocupa. Se destaca que lo referente al diseño vial fue contemplado y se destaca que tampoco se pretende construir una Norma Oficial de planeación urbana, de señalización, ni de operación de las vías o del transporte público.

Gisella Yareli Rangel Zazueta 17 de noviembre de 2023.	211	5.6.	5.6. Jerarquía Vial DICE: **5.6.1. Vía primaria** Su función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia. Se divide en vías de circulación continua y principales. 5.6.1.2. **Vía principal** Su función es facilitar el flujo del tránsito vehicular entre diferentes zonas del centro de población, generalmente sus flujos son controlados por semáforo, puede contar con carriles exclusivos para vehículos no motorizados y/o transporte público; tiene uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora. DEBE DECIR: **5.6.1. Vía primaria**: su función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado entre diferentes áreas de una zona urbana, generalmente sus flujos son controlados por semáforos, puede contar con carriles exclusivos para vehículos no motorizados y/o con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos destinados a la operación de vehículos de transporte público y de emergencia; tiene uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora. JUSTIFICACIÓN: Según el **Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas dice que:** La forma de una calle se categoriza a través de la jerarquía vial. En México, esta jerarquía se usa cotidianamente en la planeación vial y urbana (SCT, 2016; Sedesol, 2001) que divide la forma de las calles **en tres categorías: vías primarias, vías secundarias o colectoras y vías terciarias.** De igual manera la **Ley general de movilidad y seguridad vial**, para referirse a los límites de velocidad en las vialidades, solo hace mención de las tres categorías de la jerarquía vial: **vías primarias, vías secundarias y vías terciarias**. En este caso no incluye el término "**vías principales**.	No procede.	Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial que nos ocupa, las vías primarias se subdividen en vías de circulación continua y en principales, debido a que, por velocidades, flujos y forma, requieren parámetros de diseño diferentes; por lo que se determina mantenerlo en los términos planteados.
	212	8.1.2.	8.1.2. Cruce peatona DICE: **8.1.2. Cruce peatonal** Franja de circulación peatonal sobre el arroyo vial que puede ubicarse en esquina o en tramos intermedios dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y de la traza urbana que determina el largo de las cuadras. DEBE DECIR: **8.1.2. Cruce peatonal**: franja de circulación peatonal sobre el arroyo vial que puede ubicarse en esquina, en tramos intermedios, **cruces escolares, en cruces peatonales donde no se encuentre una señal de alto o un semáforo**, dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y de la traza urbana que determina el largo de las cuadras. JUSTIFICACIÓN: Debido a la importancia de brindar seguridad peatonal en todas las vialidades, es fundamental especificar en qué casos se debería implementar un cruce peatonal, más allá de tomar en consideración la cantidad de carriles, la velocidad o el flujo peatonal de la zona."	Procede parcialmente.	Para efectos de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: **8.1.2. Cruce peatonal:** zona de circulación peatonal sobre el arroyo vial, que puede ubicarse en las esquinas, zonas escolares o en tramos intermedios dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y cuando las cuadras sean mayores a cien (100) metros en calles secundarias y terciarias, y hasta ciento cincuenta (150) metros en vías primarias. **[…]** Se destaca que no se incorpora lo referente a cruces peatonales donde no se encuentre una señal de alto o un semáforo, toda vez que está incluido en los tramos intermedios.

	213	8.2.2.	8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados DICE: **8.2.2 Vías ciclistas delimitadas (ciclocarriles)** Son carriles exclusivos para la circulación de vehículos no motorizados definidos por marcas en el pavimento sin emplear elementos físicos para su separación. Este tipo de intervenciones son óptimas para **vías secundarias, en zonas habitacionales y centros históricos.** La gestión de la velocidad y volumen vehicular son clave para el diseño e implementación de un ciclocarril, así como la disposición de estacionamiento en vía pública y la disponibilidad de **espacios de ascenso / descenso de pasajeros o carga / descarga de mercancías**. Las vías que no cumplan con estos criterios pueden ser sujetas a técnicas de pacificación del tránsito y modificaciones en las áreas de estacionamiento. DEBE DECIR: **Incorporar rayas de protección** a la persona ciclista con las características indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas (SCT, 2011). JUSTIFICACIÓN: La incorporación de *la rayas* (sic) de protección en ciclocarriles de las vialidades secundarias, zonas habitacionales y centros históricos, hará más segura la circulación ciclista de la zona, debido a que, a pesar de ser vías en las que se conduce a menor velocidad, la seguridad de los usuarios de bicicletas no está garantizada.	Procede parcialmente.	Para efectos de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto en el apartado de áreas de estacionamiento, así también se actualiza la Norma de dicho párrafo, para quedar como sigue: **Cuando una vía tiene área de estacionamiento adjunta a un ciclocarril, se deben incorporar rayas de protección a la persona ciclista y botones reflejantes con las características indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras (SICT-SEDATU, 2023). Dichas rayas y botones reflejantes no se deben contabilizar como parte del área de circulación ciclista indicadas en la tabla 55.**
	214	8.4.1.	8.4 Estacionamiento en la vía pública DICE: **8.4.1. Estacionamiento general** Con objeto de tener una óptima visibilidad en las intersecciones, la franja de estacionamiento se inicia a tres coma cincuenta (3.50) metros de la raya de alto, de la marca ceda el paso o del área de espera de vehículos no motorizados o motocicletas, o bien de los cruces peatonales. DEBE DECIR: **8.4.1. Estacionamiento general** Con objeto de tener una óptima visibilidad en las intersecciones y los espacios próximos a estas, se debe evitar el estacionamiento en una distancia mínima de (10.00) metros para calles primarias, (8.00) metros para calles secundarias y (6.00) metros para calles terciarias. JUSTIFICACIÓN: *De acuerdo al* (sic) **Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas**, es importante mantener libres de obstáculos las zonas de proximidad, en las cuales se ubican los cruces peatonales y ciclistas, a manera de permitir una buena visibilidad para los usuarios más vulnerables al momento de cruzar una intersección.	No procede.	Se destaca que lo señalado en el Proyecto de Norma que nos ocupa es consistente con lo descrito en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras "Marcas para estacionamiento (M-10)".

	215	8.5.1.	8.5. Áreas de transferencia para el transporte DICE: **8.5.1. Paradas** Para la implementación de paradas de autobuses, se debe elaborar un estudio de demanda y tránsito que debe considerar los siguientes criterios: En vías principales se debe procurar que los vehículos de transporte público paren en ensanches adjuntos, ocupando, preferentemente, un ancho no mayor al del área de servicios con que cuente la banqueta; para el caso de vías secundarias, se debe suprimir el área de estacionamiento a efecto de generar la bahía para la parada. DEBE DECIR: **8.5.1. Paradas** Para la implementación de paradas de autobuses, se debe elaborar un estudio de demanda y tránsito que debe considerar los siguientes criterios: En vías principales o secundarias que no se cumpla con las dimensiones para colocar bahías para el transporte, se considerará realizar la parada sore el arroyo vehicular. Otro criterio que se deberá tomar en cuenta para determinar si es necesaria la construcción de una bahía, será la afluencia de vehículos de transporte público que circulen sobre la vialidad, omitiéndola en casos donde se presente un flujo alto, a manera de permitir una circulación más fluida y menos retrasos en el transporte público. JUSTIFICACIÓN: En vialidades con alto flujo de vehículos de transporte público, las paradas con bahías no son recomendables pues disminuyen su prioridad sobre otros vehículos motorizados. Por otra parte, las paradas sobre el arroyo vehicular confieren al transporte público la máxima prioridad, pues ahorra tiempos de operación.	Procede parcialmente.	Se destaca que la colocación de bahías obedece también a otorgar mayor seguridad y comodidad a los usuarios del transporte público durante sus maniobras de ascenso y descenso. Asimismo, se señala que preferentemente deberá acompañarse de un estudio de demanda y tránsito, incorporado como un último criterio, como sigue: **8.5.1. Paradas: para la implementación de paradas de autobuses, se deben considerar los siguientes criterios:** **[...]** **Preferentemente, debe acompañarse de un estudio de demanda y tránsito.** Asimismo, a efecto de otorgar mayor claridad, la figura 57 cambia de nombre y sus variantes, para quedar como sigue: **Figura 57.- Tratamientos de paradas de transporte público** **Variante 1, parada con plataforma a nivel de acera en ciclovía.** **Variante 2, parada con marcas en pavimento en ciclocarril.** **Variante 3, parada con plataforma a nivel de acera en ciclovía confinada por carril de estacionamiento.** **Variante 4, parada con marcas en pavimento en ciclovía confinada por carril de estacionamiento.**
Arq. Janett Jiménez S. 17 de noviembre de 2023	216	Sin correlativo	Modificar en todo el documento el título vigente de la Norma Oficial Mexicana NOM034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas (SCT, 2011) a la publicada el 19 de septiembre del 2023.	Procede.	Se realiza la actualización a la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, publicada el 19 d septiembre de 2023, a lo largo del documento.
	217	Sin correlativo	Actualizar todas las señales en los dibujos, *de acuerdo al* (sic) Manual de la NOM-034- SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; particularmente el pictograma de accesibilidad.	Procede parcialmente.	Se destaca que las figuras son esquemáticas y lo importante es reflejar las especificaciones para el Proyecto geométrico. Incorporar más elementos solo generaría distracción a la persona diseñadora y/o proyectista y se saturarían las imágenes, complicando su comprensión. Sin embargo, se modifican diversas figuras como se ha establecido en este documento de respuesta a comentarios **(ANEXO B)**, en la estilización de las figuras que faciliten su comprensión a la persona diseñadora, se incorporan algunos elementos urbanos, la colocación de cotas; no obstante, no se atiende al extremo que pretende el promovente debido a que se estima saturaría la imagen cuando, por ejemplo, las cotas o elementos geométricos es la información relevante. Asimismo, se adecúa la figura 69, variantes 5 y 6 **(ANEXO B)**. De manera adicional, se adecúa el texto en la Tabla 76, en el apartado EMPLAZAMIENTO, para quedar como sigue: **Utilizar un cajón de estacionamiento delimitado por elementos de protección y marcado conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras (SICT-SEDATU, 2023), cuando se ubique sobre el arroyo vial. La separación entre muebles debe corresponder a la indicada en las variantes 5 y 6.**

	218	Sin correlativo	Verificar la homologación de la terminología con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el DOF el 17 de mayo del 2022.	Procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación específica respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se realiza una revisión exhaustiva para homologar la terminología conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
	219	Sin correlativo	El tema de accesibilidad está enfocado a personas usuarias de silla de ruedas. Para personas con discapacidad visual usuarias de bastón blanco falta acotar el elemento guía o de referencia para su desplazamiento. No están consideradas otros tipos de discapacidad.	Procede parcialmente.	El comentario no presenta una propuesta de modificación específica respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se destaca que en diversas figuras se colocan gruías táctiles y de movilidad limitada **(ANEXO B)**. Asimismo, señalización de aspectos auditivos y cognitivos, su señalización se aborda en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	220	Sin correlativo	En todos los dibujos modificar las franjas de pavimento táctil en el área de espera de los cruces peatonales colocada adyacente a la guarnición y no sobre la guarnición como se encuentra actualmente.	Procede parcialmente.	Se adecúan las figuras, cuando así aplique, evitando su saturación **(ANEXO B)**.
	221	4.1.	**4.1. Accesibilidad** Dice: Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad. Comentario: Si bien la definición viene en la Ley General de Movilidad de Seguridad Vial, la definición tiene oportunidades de mejora.	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación específica respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se destaca que el término empleado es consistente con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
	222	4.7.	**4.7 Ayudas técnicas** Dice: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad. Comentario: Si bien la definición viene en la Ley General de Movilidad de Seguridad Vial, la definición tiene oportunidades de mejora. No solo las personas con discapacidad utilizan ayudas técnicas.	Procede parcialmente.	El comentario no presenta una propuesta de modificación específica respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, a efecto de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto para quedar como sigue: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad **o movilidad limitada**.
	223	4.19.	**4.19 Diseño universal** Dice: Diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. Comentario: Si bien la definición viene en la Ley General de Movilidad de Seguridad Vial, la definición tiene oportunidades de mejora. No solo son grupos particulares de personas con discapacidad.	Procede parcialmente.	El comentario no presenta una propuesta de modificación específica respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, a efecto de otorgar mayor claridad y amplitud, así como ser consistente con la modificación al término de Ayudas técnicas, se adecúa el texto, como sigue: Diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad **o movilidad limitada**, cuando se necesiten.

	224	4.38.	**4.38. Persona con discapacidad** Dice: Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. Comentario: En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye solo a las personas que tienen la discapacidad permanente.	No procede.	El término empleado y que es para efectos de la Norma Oficial que se construye, es consistente con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define el término invocando a dicha Ley.
	225	4.39.	**4.39. Persona con movilidad limitada** Dice: Persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio. Comentario: La palabra "reducido" no es un lenguaje incluyente. Propuesta: *Persona que* (sic) de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.	No procede.	El término empleado es consistente con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
	226	6.3.	**6.3. Estudios preliminares del proyecto ejecutivo** Dice: volumen de personas peatonas: se debe contabilizar el total de personas usuarias, en ambos sentidos, que cruzan por la vía; las horas y los periodos de registro deben coincidir con los establecidos para contabilizar el volumen vehicular, así como las líneas de deseo peatonales. La caracterización por edad y sexo de las personas dependerá del objetivo del proyecto, solo cuando sea necesario desagregarlo, se recomienda dividir por grupos etarios de la siguiente forma: infancias, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, desagregados por sexo, por carga o si cargan infancias en brazos; Propuesta: volumen de personas peatonas: se debe contabilizar el total de personas usuarias, en ambos sentidos, que cruzan por la vía; las horas y los periodos de registro deben coincidir con los establecidos para contabilizar el volumen vehicular, así como las líneas de deseo peatonales. La caracterización por edad y sexo de las personas dependerá del objetivo del proyecto, solo cuando sea necesario desagregarlo, se recomienda dividir por grupos etarios de la siguiente forma: infancias, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, desagregados por sexo, por carga, **condiciones de movilidad** o si cargan infancias en brazos.	Procede.	Con la finalidad de otorgar claridad y amplitud, se realiza la adecuación como sigue: volumen de personas peatonas: se debe contabilizar el total de personas usuarias, en ambos sentidos, que cruzan por la vía; las horas y los periodos de registro deben coincidir con los establecidos para contabilizar el volumen vehicular, así como las líneas de deseo peatonales. La caracterización por edad y sexo de las personas dependerá del objetivo del proyecto, solo cuando sea necesario desagregarlo, se recomienda dividir por grupos etarios de la siguiente forma: infancias, personas adultas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, desagregados por sexo, por carga, **condiciones de movilidad** o si cargan infancias en brazos.
	227	Tabla 10	**Tabla 10. Dimensiones de personas peatonas** Propuesta: Persona usuaria de silla de ruedas asistida por otra persona. El ancho es de **80 cm**, no aumenta el ancho porque la persona que asiste se desplaza atrás de la silla de ruedas. Propuesta: Persona con carro de mano **frontal**.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúan las figuras de: Persona usuaria de silla de ruedas asistida por otra persona y la correspondiente a Persona con carro de mano frontal **(ANEXO B)**. Adicionalmente, se adecúa la figura 3, en su variante 4, persona en silla de ruedas asistida por un acompañante, conforme al **ANEXO B**.
	228	Tabla 16	Tabla 16. Velocidad de proyecto por tipo de persona peatona [1] Acotar: ¿Se refiere a una persona con discapacidad visual usuaria de bastón blanco o sin ayuda técnica?	No procede.	El comentario no presenta una propuesta de modificación respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa. No obstante, se destaca que la Tabla 16 se construyó con información de: Menéndez, J. (2002). Semáforos con cuenta atrás. Tráfico.

	229	8	**8. Técnicas de diseño** Dice: las técnicas de diseño de vías deben desarrollarse y considerar en su implementación datos verificables, claros, relevantes, económicos, disgregados por sexo y edad, susceptibles de ser monitoreados y evaluados en el tiempo para garantizar la transparencia en la aplicación de los criterios enunciados anteriormente. Propuesta: las técnicas de diseño de vías deben desarrollarse y considerar en su implementación datos verificables, claros, relevantes, económicos, disgregados por sexo, edad **y condición de discapacidad**, susceptibles de ser monitoreados y evaluados en el tiempo para garantizar la transparencia en la aplicación de los criterios enunciados anteriormente.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto, como sigue: las técnicas de diseño de vías deben desarrollarse y considerar en su implementación datos verificables, claros, relevantes, económicos, disgregados por sexo, edad **y condición de discapacidad**, susceptibles de ser monitoreados y evaluados en el tiempo para garantizar la transparencia en la aplicación de los criterios enunciados anteriormente.
	230	8.1.	8.1. Infraestructura vial peatonal: Dice: accesibilidad: debe contar con espacios de circulación sin obstáculos con tramos continuos para los desplazamientos peatonales. Propuesta: accesibilidad: debe contar con espacios de circulación sin obstáculos con tramos continuos (**rutas accesibles**) para los desplazamientos peatonales, **independientemente de la condición de discapacidad**. Propuesta: En glosario, incluir la definición de ruta accesible que se menciona en el 8.1.1.1.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto de accesibilidad, del numeral 8.1, para quedar como sigue: 8.1 Infraestructura vial peatonal [**...**] **accesibilidad: debe contar con espacios de circulación sin obstáculos con tramos continuos (rutas accesibles) para los desplazamientos peatonales, independientemente de la condición de discapacidad.** Adicionalmente, se agregará la definición del término Rutas accesibles, para quedar como sigue: **Rutas accesibles: permite una circulación continua y sin obstáculos, con la combinación de elementos construidos que garantizan a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo.**
	231	8.1.2.	**8.1.2. Cruce peatonal** Dice: La forma del cruce está definida por la línea de deseo peatonal, normalmente es perpendicular en intersecciones de vías a noventa (90) grados y diagonal cuando la intersección no tiene un ángulo recto. En los sitios donde el cruce peatonal no tiene una trayectoria bien definida por motivos de la geometría de la intersección o por altos volúmenes peatonales, el cruce de peatones se debe definir mediante un estudio de ingeniería de tránsito en cuyo caso si existen rampas en acera, debe tener forma trapecial para permitir que un cruce recto por parte de personas con discapacidad visual como se muestra en la figura 37. Propuesta: La forma del cruce está definida por la línea de deseo peatonal, normalmente es perpendicular en intersecciones de vías a noventa (90) grados y diagonal cuando la intersección no tiene un ángulo recto. En los sitios donde el cruce peatonal **es diagonal** por motivos de la geometría de la intersección o por altos volúmenes peatonales, el cruce de peatones se debe definir mediante un estudio de ingeniería de tránsito**, teniendo como criterio** la forma trapecial para permitir **que parte del cruce sea perpendicular para tener un cruce recto** por parte de personas con discapacidad visual y si existen rampas en acera las **personas usuarias en silla de ruedas puedan desplazarse en línea recta** como se muestra en la figura 37.	Procede parcialmente.	Se adecúa texto: La forma del cruce está definida por la línea de deseo peatonal, normalmente es perpendicular en intersecciones de vías a noventa (90) grados y **diagonal**, cuando la intersección no tiene un ángulo recto. En los sitios donde el cruce peatonal es diagonal, por motivos de la geometría de la intersección o por altos volúmenes peatonales, el cruce de peatones se debe definir mediante un estudio de ingeniería de tránsito, **teniendo como criterio la forma trapecial del cruce para permitir que parte de éste sea perpendicular, a efecto de que las personas con discapacidad visual y/o usuarias de silla de ruedas puedan desplazarse en línea recta, como se muestra en la figura 37**.

	232	Figura 37	Figura 37.- Cruce peatonal en forma trapecial en intersecciones en diagonal [1] Comentario: La mediana (isla o camellón, fajas separadoras) debe tener un elemento que dirija a las personas con discapacidad visual usuarias de bastón blanco identificar el cambio de dirección.	Procede parcialmente.	Se incorpora en las figuras que así procedan, el pavimento táctil de advertencia **(ANEXO B)**.
	233	8.1.2.	**8.1.2. Cruce peatonal** Dice: Los cruces peatonales deben cumplir con los siguientes componentes, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad vial y accesibilidad tales como: rampas y áreas de aproximación alineadas entre sí, franja de pavimento táctil con bolardos, marca de cruce peatonal en arroyo vial, semáforo peatonal audible cuyas características físicas se describen en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas (SCT, 2011). Propuesta: Los cruces peatonales deben cumplir con los siguientes componentes, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad vial y accesibilidad tales como: rampas **en acera; alineación entre** las áreas de aproximación o espera, franja de pavimento táctil con bolardos **con la acera opuesta**; marca de cruce peatonal en arroyo vial, semáforo peatonal audible (**cuando sea requerido**) cuyas características se describen en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-**…**	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: Los cruces peatonales deben cumplir con los siguientes componentes, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad vial y accesibilidad tales como: rampas en **acera; alineación entre las áreas de aproximación o espera**, franja de pavimento táctil con bolardos **con la acera opuesta**; marca de cruce peatonal en arroyo vial, **semáforo peatonal audible (cuando sea requerido)** cuyas características se describen en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras (SICT-SEDATU, 2023).
	234	8.1.2.1.	8.1.2.1. **Dice: Cruce peatonal a nivel de acera**: cuando en una vía de hasta cincuenta (50) kilómetros por hora se coloca un reductor de velocidad de tipo trapecial o meseta, el cruce de peatones se debe realizar sin cambiar de nivel a efecto de aumentar las condiciones de seguridad vial y accesibilidad. La dimensión de la plataforma del reductor de velocidad debe ser igual o mayor a la dimensión del ancho del cruce peatonal, debe tener una superficie antideslizante, uniforme y libre de obstáculos como se muestra en la figura 40. **Propuesta: Cruce peatonal a nivel de acera:** cuando en una vía de hasta cincuenta (50) kilómetros por hora se coloca un reductor de velocidad de tipo trapecial o meseta, el cruce de peatones se debe realizar **al mismo nivel de piso que la acera** a efecto de aumentar las condiciones de seguridad vial y accesibilidad. **Deben estar alineadas las áreas de aproximación o espera, franja de pavimento táctil con bolardos con la acera opuesta** La dimensión de la plataforma del reductor de velocidad debe ser igual o mayor a la dimensión del ancho del cruce peatonal, debe tener una superficie antideslizante, uniforme y libre de obstáculos como se muestra en la figura 40.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 8.1.2.1. Cruce peatonal a nivel de acera: cuando en una vía, de hasta cincuenta (50) kilómetros por hora, se coloca un reductor de velocidad de tipo trapecial o meseta, el cruce de peatones se debe realizar **al mismo nivel de piso que la acera**, a efecto de aumentar las condiciones de seguridad vial y accesibilidad. **Las áreas de aproximación o espera y la franja de pavimento táctil con bolardos deben estar alineadas con la acera opuesta**. La dimensión de la plataforma del reductor de velocidad debe ser igual o mayor a la dimensión del ancho del cruce peatonal, debe tener una superficie antideslizante, uniforme y libre de obstáculos como se muestra en la figura 40.
	235	Figura 40	Figura 40. Propuesta: La franja de pavimento táctil va adyacente a la guarnición.	Procede.	Se adecúa la figura **(ANEXO B)**.
	236	8.4.2.3.	8.4.2.3. Propuesta: Estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad: deben tener mínimo las dimensiones de acuerdo con lo indicado en la tabla 78 y contar con una franja de circulación peatonal en uno de sus costados y su marcaje debe ser de acuerdo con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-[**…**]	Procede parcialmente.	Se adecúa la figura colocando las cotas de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, su Manual y la Tabla correspondiente **(ANEXO B)**.

	237	Tabla 78	Tabla 78.- Dimensiones de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad [1 **(VER ANEXO A)**	Procede.	Se adecúa figura conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras **(ANEXO B)**.
	238	Figura 71	Figura 71. Propuesta: Cambiar a SIA de la ISO 7001.	Procede.	Se adecúa figura como lo menciona el promovente **(ANEXO B)**.
	239	8.8.3.1.	8.8.3.1. Dice: Modificaciones del pavimento: al momento de implementar un cambio en el pavimento, solo se debe afectar a los vehículos motorizados, a través de cambios de textura en la superficie de rodadura, la cual genera una reducción en la velocidad de cinco (5) kilómetros por hora, aproximadamente, por lo que se considera que su efecto es limitado. Se deben proporcionar áreas lisas para la circulación de personas peatonas y ciclistas. Ayuda a enfatizar otros cambios en la vía. En el caso de empedrados, tienen un alto impacto en la movilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada. En los puntos de cruce peatonal se deben colocar superficies lisas antideslizantes. Al centro del carril se debe generar una banda lisa de 0,50 m (mínimo) de ancho para facilitar el tránsito de bicicletas. Los cambios de textura se pueden hacer a través de materiales como: concreto estampado, adoquín o empedrados. Se debe considerar la durabilidad de cada uno y el nivel de tránsito que pueden recibir. Propuesta: **Modificaciones del pavimento**: al momento de implementar un cambio en el pavimento, solo se debe afectar a los vehículos motorizados, a través de cambios de textura en la superficie de rodadura, la cual genera una reducción en la velocidad de cinco (5) kilómetros por hora, aproximadamente, por lo que se considera que su efecto es limitado. Los cambios de textura se pueden hacer a través de materiales como: concreto estampado, adoquín o empedrados. Se debe considerar la durabilidad de cada uno y el nivel de tránsito que pueden recibir. Ayuda a enfatizar otros cambios en la vía. Se deben proporcionar áreas lisas para la circulación de personas peatonas y ciclistas. Al centro del carril se debe generar una banda lisa de 0,50 m (mínimo) de ancho para facilitar el tránsito de bicicletas. En los puntos de cruce peatonal se deben colocar superficies lisas, antideslizantes **y uniformes**. En el caso de empedrados, **se debe de considerar el fácil desplazamiento** para personas con discapacidad y movilidad limitada.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: **8.8.3.1. Modificaciones del pavimento: al momento de implementar un cambio en el pavimento, solo se debe afectar a los vehículos motorizados, a través de cambios de textura en la superficie de rodadura, la cual genera una reducción en la velocidad de cinco (5) kilómetros por hora, aproximadamente, por lo que se considera que su efecto es limitado.** **Ayuda a enfatizar otros cambios en la vía. En el caso de empedrados, tienen un alto impacto en la movilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, por lo que en los puntos de cruce peatonal se deben colocar superficies lisas antideslizantes.**
	240	8.8.3.2	8.8.3.2. Propuesta: **Isletas y fajas separadoras**: son áreas de resguardo que se colocan en el centro de las vías bidireccionales para facilitar el cruce de personas peatonas, permitiendo esperar en la mitad de la vía y realizar un cruce por etapas. Ayuda a reducir la distancia de cruce en vías con dos (2) o más carriles. Las isletas son utilizadas en intersecciones sin semáforo y en cruces a mitad de cuadra, aunque también se implementan en intersecciones semaforizadas, siempre y cuando se permita que las persona peatonas crucen en una fase. En las avenidas con más de tres (3) carriles se deben implementar fajas separadoras que dividan diferentes carriles, brindando la posibilidad de crear refugios peatonales o isletas y que puedan ser utilizadas para colocar vegetación, a efecto de mejorar la imagen urbana, como se muestra en la figura 96. **Las isletas o fajas separadoras no deben de tener marca de cruce peatonal y deben tener un cambio de textura y su longitud de mínimo 2 metros con guarnición.**	Procede parcialmente.	Se adecúa la figura **y se colocará en el texto de pie de la figura que el ancho es 1.50 (ANEXO B)**. Para este Proyecto de Norma que nos ocupa, se estableció un mínimo de 1,50 metros, a efecto de que se permitan isletas en calles estrechas de doble sentido, debido a que son necesarias por los giros que se presentan.

	241	Figura 95	*Figura 95* (sic) Propuesta: Dibujar bien las rampas de acera, quitar la marca de cruce peatonal en la isla. Y el área de refugio indicar que hay un cambio de textura o franjas de pavimento táctil adyacente a la guarnición	Procede.	Se adecúa la figura 96 **(ANEXO B)**.
Elsa Leticia Esquer Ovalle y Teresa de la Garza, integrantes del Movimiento Calles de Primer Nivel 17 de noviembre de 2023	242	1	1. Objetivo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal que permitan mejorar la movilidad de las personas dentro de los centros urbanos en condiciones de accesibilidad y seguridad vial, **así como orientar el desarrollo y crecimiento de las ciudades hacia un modelo de movilidad cada vez más sustentable e inteligente, coherente con los compromisos climáticos internacionales** Encaminar el destino de nuestras ciudades hacia uno que nos permita una más fácil adaptación a los modelos de movilidad sustentables e inteligentes, que han empleado otras ciudades en el mundo, como ejemplo, en la Unión Europea.	Procede parcialmente.	Se determina adecuar el objetivo de la Norma, a efecto de otorgarle mayor claridad y amplitud, como sigue: La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía, **así como orientar el desarrollo urbano hacia un modelo sostenible que contribuya a cerrar brechas de desigualdad**.
	243	4.9.	4. Definiciones DICE: 4.9. Barrera urbana Obstáculo que segmenta o divide la ciudad temporal, parcial o incluso perceptualmente, dificultando la movilidad de personas peatonas, ciclistas y usuarias del transporte público. DEBE DECIR: 4.9. Barrera urbana Obstáculo que segmenta o divide la ciudad temporal, parcial o incluso perceptualmente, dificultando la movilidad de personas peatonas, ciclistas y usuarias **de otros modos no motorizados** y del transporte público. JUSTIFICACIÓN: propiciar la inclusión del concepto 4.53.2, que incluye entre otros a las patinetas, monopatines, patines.	No procede.	En la definición de persona ciclista ya incluye a usuarios de vehículos no motorizados; por lo que se determina no incluir lo señalado por el promovente.
	244	4.10.	4. Definiciones DICE: 4.10 Calle Completa. Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento. DEBE DECIR: 4.10 Calle Completa. Aquella que integra en su diseño todos los elementos necesarios para hacer habitables e inclusivas las vías públicas y que facilita el tránsito seguro de las personas usuarias de estas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad urbana, propiciando la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras de vehículos motorizados, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada, auditiva y visible en todo momento, frentes vivos en fachadas y un buen diseño de iluminación que garantice condiciones de seguridad, arbolado urbano que provea sombras y microclimas confortables, infraestructura verde para el manejo sustentable de las aguas pluviales, mobiliario urbano y gestión de residuos. JUSTIFICACIÓN: La calle completa debe contener todos los elementos que faciliten la movilidad y garanticen el confort, la seguridad e inclusión de todos los usuarios de las vías públicas. Si falla tan solo en alguno, no puede considerarse completa.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar claridad y el uso adecuado del término, se adecúa el texto, como sigue: 4.10 Calle Completa. Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y **señalización** adecuada y visible en todo momento.

	245	4.13	4. Definiciones DICE: .13. Carril confinado DEBE DECIR: 4.13. Carril confinado o segregado JUSTIFICACIÓN: a fin de homologar el concepto de carril segregado, que es empleado en diferentes normas y reglamentos locales.	No procede.	El término es consistente con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	246	4.11.	4. Definiciones DICE: 4.11. Calle peatonal. Vía terciaria destinada al tránsito y a la actividad peatonal, solo se permite el acceso a vehículos motorizados por emergencias, o en horarios especiales, a los vehículos de servicio y mantenimiento y, en su caso, a los vehículos de los residentes. DEBE DECIR: 4.11. Calle peatonal. Vía terciaria destinada al tránsito y a la actividad peatonal, solo se permite el acceso a vehículos motorizados por emergencias, o en horarios especiales, a los vehículos de servicio y mantenimiento y, en su caso, a los vehículos de los residentes. **Puede ser compartida con vehículos no motorizados** JUSTIFICACIÓN: En congruencia con punto 4.57.5	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, que evite confusiones, se adecúa el texto del numeral 4.57.5, así como el numeral 4.11, como sigue: 4.57.5. Vía ciclista compartida con personas peatonas: calle o sendero compartido entre el tránsito peatonal y de vehículos no motorizados que tiene condiciones geométricas y operativas a efecto de permitir la convivencia segura y cómoda entre ambos flujos. 4.11. Calle peatonal. **Vía destinada** al tránsito y a la actividad peatonal, solo se permite el acceso a vehículos motorizados por emergencias, o en horarios especiales, a los vehículos de servicio y mantenimiento y, en su caso, a los vehículos de los residentes. Puede ser compartida con vehículos no motorizados.
	247	4.48	DICE: Agregar DEBE DECIR: **4.48.3. Señalización direccional *o* orientación espacial (sic) Diseño e implementación de sistemas que ayudan a las personas a orientarse y navegar en entornos físicos, facilitando la convivencia con otras usuarias de la vía, la comprensión de la ubicación y la definición de rutas a seguir.** JUSTIFICACIÓN: Se asegura en el Manual de Calles Mexicanas que: "Está comprobado que la información efectiva incrementa la *caminabilidad* (sic) en las ciudades; por lo tanto, se debe proveer a la ciudadanía toda la información posible durante su camino".	No procede.	Se estima que los sistemas de orientación peatonal y ciclista es materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y no así del Proyecto de Norma que nos ocupa.
	248	5.1.	5. Proceso de planeación DICE: 5.1 Principios para la planeación de la estructura vial urbana **…**sostenibilidad: se debe incentivar la redistribución del espacio vial de acuerdo con la vocación de la calle, donde se fomente la movilidad peatonal, de vehículos no motorizados y de transporte público, así como la densificación y la mezcla de usos del suelo, a efecto de diseñar entornos que promuevan la reducción del ruido, la mejora en la calidad del aire, así como la generación de microclimas; DEBE DECIR: 5.1 Principios para la planeación de la estructura vial urbana **…**sostenibilidad: se debe incentivar la redistribución del espacio vial de acuerdo con la vocación de la calle y sin perder de vista la visión a futuro del modelo de ciudad que se desea alcanzar en donde se dé una movilidad sustentable e inteligente que prioriza la movilidad peatonal, de vehículos no motorizados y de transporte público eficiente, así como la densificación y la mezcla de usos del suelo, a efecto de diseñar entornos que promuevan la reducción del ruido, la mejora en la calidad del aire, la restauración del medio ambiente y la generación de microclimas; JUSTIFICACIÓN: Insistir y mantener el enfoque hacia el modelo de ciudad que deseamos alcanzar, donde la movilidad sustentable e inteligente serán la llave para la solución a los problemas de calidad del aire, salud, seguridad y calidad de vida de las personas.	No procede.	La definición está en concordancia con la empleada por Naciones Unidas, en: https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de Fecha de visita: 5 de octubre de 2023.

	249	5.2.	5. Proceso de planeación DICE: 5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial [**...**] participación social: desde la etapa de diagnóstico y diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos y la implementación, se debe incorporar a las personas residentes y usuarias de la vía, a fin de que se garantice que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen adecuadamente al proyecto, para maximizar su nivel de apropiación. Esto incluye integrar *metodologías a* (sic) efecto de hacer operativa e inclusiva la participación. DEBE DECIR: 5.2. 5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial **....** participación social: desde la etapa de diagnóstico y diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos y la implementación, evaluación y monitoreo, se debe incorporar a las personas residentes y usuarias de la vía, a fin de ~~**que se garantice**~~ que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen adecuadamente al proyecto, para maximizar la pertinencia del proyecto y su nivel de apropiación. Esto incluye integrar diversos mecanismos y metodologías a efecto de hacer operativa e inclusiva la participación.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 5.2. Criterios para la configuración de la estructura vial [**...**] participación social: desde la etapa de diagnóstico y diseño conceptual hasta los detalles arquitectónicos y la implementación, evaluación y monitoreo, se debe incorporar a las personas residentes y usuarias de la vía, a fin de que sus preocupaciones, visión y requerimientos se incorporen adecuadamente al proyecto, para maximizar la pertinencia del proyecto y su nivel de apropiación. Esto incluye integrar diversos mecanismos y metodologías a efecto de hacer operativa e inclusiva la participación.
	250	5.2.	5. Proceso de planeación DICE: integración con el entorno natural: la vialidad debe favorecer la mitigación de los efectos del cambio climático como son las islas de calor, inundaciones, entre otras, a través de la prevalencia e implementación de infraestructura verde en todos los casos de diseño vial; DEBE DECIR: integración con el entorno natural: la vialidad debe favorecer la adaptación y la mitigación de los efectos del cambio climático como son las islas de calor, inundaciones, sequías entre otras. A través de la prevalencia e implementación de soluciones basadas en la naturaleza, como infraestructura azul y verde, en todos los casos de diseño vial. JUSTIFICACIÓN: Mientras que la infraestructura verde se refiere al arbolado, vegetación, parques y plazas. La infraestructura azul hace referencia al recurso hídrico y sistemas de drenaje o pluviales.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto como sigue: integración con el entorno natural: la vialidad debe favorecer la adaptación y la mitigación de los efectos del cambio climático como son las islas de calor, inundaciones, sequías, entre otras. A través de la prevalencia e implementación de soluciones basadas en la naturaleza, como infraestructura verde y azul, en todos los casos de diseño vial.
	251	5.2.	5. Proceso de planeación DICE: prioridad a la movilidad sustentable: la geometría, operación, materiales y elementos complementarios deben reforzar la jerarquía de movilidad, así como los beneficios tanto sociales como ambientales; y DEBE DECIR: prioridad a la movilidad sustentable: la geometría, operación, materiales y elementos complementarios deben reforzar la jerarquía de movilidad, así como los beneficios tanto sociales como ambientales. A la vez de **desincentivar el uso excesivo del vehículo particular. Evitando la construcción de pasos a desnivel y autopistas, que son obsoletas para la mejora de las condiciones de tráfico vehicular y generan impactos ambientales, sociales y a la economía local graves**. JUSTIFICACIÓN:	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y precisión, se adecúa el texto como sigue: prioridad a la movilidad sustentable: la geometría, operación, materiales y elementos complementarios deben reforzar la jerarquía de movilidad, así como los beneficios tanto sociales como ambientales, **a la vez de desincentivar el uso excesivo de los vehículos motorizados, así como las vías de circulación continua e intersecciones a desnivel; y**

	252	5.3.	5. Proceso de planeación DICE: 5.3. Jerarquía de movilidad Para propiciar una visión integral en el diseño de la estructura y las vías urbanas, se debe tener en cuenta la jerarquía de la movilidad. Esta clasificación establece las prioridades en los viajes cotidianos, es decir, plantea quién es más vulnerable, más eficiente y menos costoso. DEBE DECIR: 5.3. Jerarquía de movilidad Para propiciar una visión integral en el diseño de la estructura y las vías urbanas, se debe tener en cuenta la jerarquía de la movilidad. Esta clasificación establece las prioridades **en el uso de las vías** y los viajes cotidianos, es decir, plantea quién **~~es más vulnerable~~ se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad**, más eficiente y menos costoso. JUSTIFICACIÓN: cuidado de lenguaje incluyente, no *re-victimizante* (sic).	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: 5.3. Jerarquía de movilidad Para propiciar una visión integral en el diseño de la estructura y las vías urbanas, se debe tener en cuenta la jerarquía de la movilidad. Esta clasificación establece las prioridades **en el uso de las vías** y los viajes cotidianos, es decir, plantea quién **se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad**, más eficiente y menos costoso.
	253	5.6.1.1.	5. Proceso de planeación DICE: Tabla 4.- Características operacionales y geométricas de las vías de circulación continua / Libramientos / Zonas de transición urbano-carretero **...** Características: Límite de velocidad [a] [b] Valor: 50 a 80 km/h DEBE DECIR: Tabla 4.- Características operacionales y geométricas de las vías de circulación continua / Libramientos / Zonas de transición urbano-carretero Características: Límite de velocidad [a] [b] Valor: 50 a 70 km/h JUSTIFICACIÓN: A mayor velocidad, mayor la gravedad de los siniestros viales, especialmente para peatonas y usuarias de modos no motorizados. A menor velocidad el tiempo de reacción para detener un vehículo es más corto, lo que reduce el riesgo de atropellos y colisiones.	No procede.	La Norma Oficial Mexicana que se construye, prevé las velocidades conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
	254	5.6.1.1.	5. Proceso de planeación DICE: Tabla 4.- Características operacionales y geométricas de las vías de circulación continua / Libramientos / Zonas de transición urbano-carretero **...** [b] 80 km/h en carriles centrales, hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares y 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar. DEBE DECIR: b] 70 km/h en carriles centrales, hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares y 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar.	No procede.	La Norma Oficial Mexicana que se construye, prevé las velocidades conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

	255	6.4.6.	6. Proyecto Ejecutivo Vial Urbano DICE: 6.4.6 Proyecto de arquitectura vial: **[…]Se recomienda, en medida de lo posible** y con base en las condiciones de clima y suelos de cada lugar, se debe generar un proyecto de gestión y manejo de agua pluvial como recurso aprovechable para los centros de población y reducción de riesgos hidrológicos en las vías, con objeto de dar lugar a la integración de elementos de infraestructura verde al diseño. DEBE DECIR: 6.4.6 Proyecto de arquitectura vial: Todo proyecto vial nuevo, ya sea la reconfiguración de un espacio vial existente o un nuevo espacio vial, con base en las condiciones de clima y suelos de cada lugar, deberá incluir un proyecto de gestión y manejo de agua pluvial **como recurso aprovechable para el paisaje urbano** y para la reducción de riesgos hidrológicos en las vías, con objeto de integrar elementos de infraestructura verde en el diseño. JUSTIFICACIÓN: Lo que quede enunciado como una "recomendación" corre el riesgo de no implementarse. Considerando la crisis hídrica en nuestra entidad y la necesidad urgente de conducir esfuerzos hacia la generación y conservación del bosque urbano, no podemos perder la oportunidad de orientar todo proyecto hacia la gestión sustentable de las aguas pluviales.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad se incorpora en la Norma Oficial que se construye, la definición de infraestructura verde y azul, como sigue: **Infraestructura verde y azul: Subsistema de elementos naturales y construidos que permiten el aprovechamiento de los servicios ambientales o ecosistémicos para mejorar las condiciones de habitabilidad en las vías.**
	256	7.1.2002.	7. Especificaciones para el proyecto geométrico DICE: 7.1.2 Vehículos no motorizados **...** Para el caso de objetos en movimiento, el espacio de circulación libre entre vehículos no motorizados y motorizados debe ser mínimo de cero coma ochenta y cinco (0,85) metros, cuando la velocidad de los vehículos motorizados es de hasta treinta (30) kilómetros por hora; mientras que debe ser de uno coma cero cinco (1,05) metros a velocidades de cincuenta (50) kilómetros por hora, como se indica en la figura 6. DEBE DECIR: 7.1.2 Vehículos no motorizados **...** Para el caso de objetos en movimiento, el espacio de circulación libre entre vehículos no motorizados y motorizados debe ser mínimo de cero coma ochenta y cinco (0,85) metros, cuando la velocidad de los vehículos motorizados es de hasta treinta (30) kilómetros por hora; mientras que debe ser de uno coma cero cinco (1,05) cinco cero (1,50) metros a velocidades de cincuenta (50) kilómetros por hora, como se indica en la figura 6.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad se establecerá en la figura 6 ambas medidas, en función de su velocidad, señalándose que serían mínimas y se agregará una nota que señale que no se refiere a una regla o norma de circulación: **[a] Las medidas sólo aplican como criterio de diseño; sin que ello represente una norma de tránsito.** También se adecúa el título de dicha figura como **distancia mínima libre entre vehículo no motorizado y motorizado (ANEXO B)**.

	257	8.1.1.4	8. Técnicas de diseño DICE: DEBE DECIR: ● Cuando se tenga un acceso a un predio por parte de vehículos motorizados, la longitud total de los cortes a la acera para incorporar accesos vehiculares no debe exceder el 50% de la longitud de dicho predio o lote, con excepción de predios cuyo frente tenga una longitud de 15m o menos o sea de uso de vivienda unifamiliar. (1) ● En ningún caso los cortes en acera para acceso vehicular podrán exceder los 6 m de longitud. El espacio entre cortes deberá ser de por lo menos de 2 metros. (1) ● Ningún corte a la acera podrá ubicarse a menos de 7 m de una esquina o la intersección, salvo en casos donde el frente del lote sea de 10 metros o menos, en dichos casos el corte en acera deberá ubicarse en el extremo opuesto a la esquina o a la intersección. (1) ● Cuando exista una infraestructura ciclista segregada se deberán suprimir los elementos de confinamiento en los accesos a cocheras y señalizar como si fuera un cruce ciclista. (2) Cuando un predio cuente con varios accesos vehiculares se deberá realizar una consolidación suprimiendo algunos o, en el caso de contar con dos accesos, se puede disponer de uno para entrada y otro para salida. (2) ● Se deben disminuir los radios de giro para evitar que los autos realicen la maniobra de incorporación a altas velocidades. (2) **● Es importante eliminar cualquier obstáculo visual en los accesos vehiculares como pueden ser arbustos o señalamientos verticales sobredimensionados. (2)** **● Si se contemplan múltiples accesos en una curva horizontal, tales accesos se deben concentrar en uno, para reducir el riesgo de siniestros viales por mala visibilidad.** ***Se sugiere incluir diagrama ejemplo como se muestra en la referencia* (3)** ● A partir del límite de propiedad se podrán realizar rampas adicionales ascendentes o descendentes para entrar a la propiedad (4) JUSTIFICACIÓN: Referencias: (1) Reglamento para la construcción y protección de aceras del municipio de San Pedro Garza García, Artículo 11 (2) Manual de Calles Mexicanas (3) Subtrans Chile. MEDIDAS DE MITIGACIÓN OBLIGATORIAS – FICHAS COMPLEMENTARIAS Disponible en: https://subtrans.gob.cl/wpcontent/uploads/2021/10/Med-mitig-oblig-Fichas-compl-_vf1.pdf (4) Norma Técnica Estatal Aceras de Nuevo León Referencias: (1) Reglamento para la construcción y protección de aceras del municipio de San Pedro Garza García, Artículo 11 (2) Manual de Calles Mexicanas (3) Subtrans Chile. MEDIDAS DE MITIGACIÓN OBLIGATORIAS – FICHAS COMPLEMENTARIAS Disponible en: https://subtrans.gob.cl/wpcontent/uploads/2021/10/Med-mitig-oblig-Fichas-compl-_vf1.pdf (4) Norma Técnica Estatal Aceras de Nuevo León.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se incorpora únicamente lo siguiente: ● Cuando se tenga un acceso a un predio por parte de vehículos motorizados, la longitud total de los cortes a la acera para incorporar accesos vehiculares no debe exceder el 50% de la longitud de dicho predio o lote, con excepción de predios cuyo frente tenga una longitud de 15m o menos o sea de uso de vivienda unifamiliar. R = Se estima que se trata de una regulación o normativa en materia de reglamento de construcción, lo que rebasa el objetivo y alcance de la Norma Oficial que se construye. ● En ningún caso los cortes en acera para acceso vehicular podrán exceder los 6 m de longitud. El espacio entre cortes debe ser de por lo menos de 2 metros. (1) R = Se prevé adecuar el numeral 8.1.1.4., incorporando el siguiente texto: "**Los accesos a predios deben prever una dimensión máxima de hasta nueve (9) metros para cualquier tipo de vehículo. En caso de que el proyecto requiera un acceso más largo, éste puede fraccionarse en tramos, a efecto de cumplir con la dimensión antes mencionada, teniendo un espacio intermedio de mínimo uno coma cincuenta (1,50) metros para permitir el resguardo peatonal**." ● Ningún corte a la acera podrá ubicarse a menos de 7 m de una esquina o la intersección, salvo en casos donde el frente del lote sea de 10 metros o menos, en dichos casos el corte en acera deberá ubicarse en el extremo opuesto a la esquina o a la intersección. (1) R = Se estima que se trata de una regulación o normativa en materia de reglamento de construcción, lo que rebasa el objetivo y alcance de la Norma Oficial que se construye. Cuando exista una infraestructura ciclista segregada, se deben suprimir los elementos de confinamiento en los accesos a cocheras y señalizar como si fuera un cruce ciclista. (2) R = No procede, debido a que se incluye en el apartado 8.2.3 Vías ciclistas exclusivas (ciclovías unidireccionales). ● Cuando un predio cuente con varios accesos vehiculares se deberá realizar una consolidación suprimiendo algunos o, en el caso de contar con dos accesos, se puede disponer de uno para entrada y otro para salida. R = Se estima que en todo caso sería materia del Reglamento de construcción; rebasándose al objetivo y alcances de la Norma Oficial que se construye. ● Se deben disminuir los radios de giro para evitar que los autos realicen la maniobra de incorporación a altas velocidades. R = No procede; los radios de giro ya están restringidos en el apartado 8.1.1.4. Accesos vehiculares a predios, pero se aprovecha para cambiar texto, a efecto de estar congruentes a la Tabla 50.- Secciones mínimas de las franjas que integran la banqueta.

					● Es importante eliminar cualquier obstáculo visual en los accesos vehiculares como pueden ser arbustos o señalamientos verticales sobredimensionados. R = No procede; podría incidir a eliminar arbolado, además del demás mobiliario urbano requerido para las diferentes personas usuarias de la vía. ● Si se contemplan múltiples accesos en una curva horizontal, tales accesos se deben concentrar en uno, para reducir el riesgo de siniestros viales por mala visibilidad. *Se sugiere incluir diagrama ejemplo como se muestra en la referencia* R = No procede. Se estima que este tipo de arreglos se tendrían que realizar en los predios privados. Realizarlo en los derechos de vía se corre el riesgo de que, al requerirse incrementar las vías, queden nulos este tipo de accesos, retomándose los arreglos que se muestran en la Norma Oficial que se construye. ● A partir del límite de propiedad se podrán realizar rampas adicionales ascendentes o descendentes para entrar a la propiedad. R = No procede, debido a que debe atenderse la jerarquía de movilidad.
	258	8.1.1.5	8. Técnicas de diseño DICE: 8.1.1.5. Elementos de protección para la persona peatona Figura 39- Cruce peatonal en cruz [1 DEBE DECIR: Corregir imagen, las líneas del cruce peatonal deben ser siempre perpendiculares a la dirección de la caminata.	No procede.	Se estima que la señalización de cruce peatonal en cruz se implementa en intersecciones con importante volumen y diversos flujos peatonales, su aplicación corresponde a la instalación de semáforos programados con una fase exclusiva para las personas peatonas que permiten el cruce multidireccional; es decir, posibilita que las personas peatonas realicen todos los movimientos necesarios durante una sola fase. Esta medida (programación de una fase exclusiva para personas peatonas + aplicación de cruce peatonal en cruz), contribuye a la solución de una intersección compleja con el criterio de integración de todas las personas usuarias y es congruente con la jerarquía de movilidad.
	259	8.2	8. Técnicas de diseño DICE: 8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados: se debe implementar el espacio de circulación de los vehículos no motorizados dentro del arroyo vial, por lo que no se deben eliminar espacios para la circulación de personas peatonas; DEBE DECIR: 8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados: ~~se debe implementar el espacio de circulación de los vehículos no motorizados dentro del arroyo vial, por lo que no se deben eliminar espacios para la circulación de personas peatonas;~~ **La infraestructura ciclista puede estar al mismo nivel que la banqueta o la vialidad, o ubicado en una elevación intermedia, siempre que respete el espacio y dimensiones para la circulación de personas peatonas. (1) En caso de estar al nivel de la infraestructura peatonal, se deberá colocar separación vertical o una franja continua amortiguadora de la acera entre personas que caminan y andan en bicicleta para evitar la invasión de peatones y ciclistas.** JUSTIFICACIÓN: Referencias: (1) MassDOT Separated Bike Lane Planning & Design Guide: Chapter 3, General Design Considerations. Disponible en: https://www.mass.gov/doc/chapter-3-general-designconsiderations/download	No procede.	Se estima que, al ser los vehículos no motorizados considerados como un vehículo más en el arroyo vial, estos deben circular al nivel del arroyo vial.

	260	8.3.1.1.	8. Técnicas de diseño DICE: 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1): Las vías de circulación continua se deben evitar debido a que su implementación promueve la aparición de tránsito inducido en su zona de influencia y, a largo plazo, se incrementan los viajes en vehículos motorizados a nivel metropolitano. Antes de realizar este tipo de infraestructura, se recomienda implementar estrategias que permitan hacer más eficiente la circulación de una vía principal semaforizada y solo considerar las vías de circulación continua como una opción para desviar el tránsito de paso de flujos interurbanos, por lo que se deben diseñar vías de circunvalación al centro urbano. DEBE DECIR: 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1): No está permitido que las vías de circulación continua sean proyectadas por el centro de las ciudades debido a que su implementación promueve la aparición de tránsito inducido en su zona de influencia y a largo plazo, incrementan los viajes en vehículos motorizados a nivel metropolitano. Toda vía continua nueva tendrá que ser proyectada en la circunvalación al centro urbano, con la finalidad de desviar los viajes interurbanos. Toda vía de circulación continua existente al interior de un centro urbano tendrá que ser adaptada, en el corto y mediano plazo, para permitir el desarrollo del transporte público, el desplazamiento a pie y en bicicleta, mediante una adecuada semaforización, cruces a nivel y la implementación de servicios de movilidad conectada y compartida, con la finalidad de lograr una movilidad por dicha vía principal, más eficiente y segura para todas las personas. JUSTIFICACIÓN: Lo que quede enunciado como una ""recomendación"" corre el riesgo de no implementarse. Para verdaderamente movernos hacia una movilidad sustentable y eficiente que sea congruente con la pirámide de la movilidad urbana, es necesario ir transformando la ciudad, empezando por todas las vías primarias que originalmente cruzaban por los centros urbanos, para que sean estas las primeras en verse transformadas hacia el nuevo modelo de ciudad orientado al peatón y la movilidad no motorizada.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad y amplitud, se modifica como sigue: 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1): Las vías de circulación continua se deben evitar debido a que su implementación promueve la aparición de tránsito inducido en su zona de influencia y, a largo plazo, se incrementan los viajes en vehículos motorizados a nivel metropolitano. Antes de realizar este tipo de infraestructura, se recomienda implementar estrategias que permitan hacer más eficiente la circulación de una vía principal semaforizada y solo considerar las vías de circulación continua como una opción para desviar el tránsito de paso de flujos interurbanos, por lo que se deben diseñar vías de circunvalación al centro urbano. Y al final de ese numeral se coloca el siguiente texto: **Las vías de circulación continua deben ser proyectadas en la periferia del asentamiento humano, con la finalidad de evitar que los viajes interurbanos entren a zonas pobladas. Desviar los viajes interurbanos. Los gobiernos estatales y municipales, en sus instrumentos de planeación urbana, deben considerar que las vías de circulación continua existentes al interior de un centro urbano deben ser adaptadas a efecto de permitir la implementación de vías ciclistas y para transporte público de personas, así como la ampliación de áreas para la circulación peatonal, considerando cruces a nivel semaforizados.**
	261	8	8. Técnicas de diseño DICE: Agregar: Accesos y cruces elevados. DEBE DECIR: Accesos y cruces elevados. Siguen la lógica de los pasos peatonales a nivel en la (NTE-ICDC-03-2020). Funcionan como barrera de reducción de velocidad. Puede ser como banqueta continua en intersecciones o en caso de múltiples accesos a predios en tramos pequeños como rampas en accesos vehiculares. JUSTIFICACIÓN: Referencia: Norma Técnica Estatal de Infraestructura Ciclista y sus Dispositivos de Control en Nuevo León NTEICDC-03-202.	No procede.	Se estima que ya se considera en al apartado 8.1.1.4. Accesos vehiculares a predios, variante 3.

	262	8	8. Técnicas de diseño DICE: Agregar: Tratamientos de radios de giro DEBE DECIR: **Delantal: Elevación del pavimento, correspondiente al 50% de la altura de la banqueta, que minimiza el radio de giro de tal forma que un vehículo pequeño tiene que girar más lentamente, pero permite que los vehículos grandes cuenten con el espacio suficiente para virar sin pegar en la guarnición.** JUSTIFICACIÓN: Manual de Ciclociudades. Tomo IV: Infraestructura.	No procede.	Se estima que el delantal es un reductor de velocidad, lo que ya está contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	263	8	8. Técnicas de diseño DICE: Agregar: tratamientos especiales en glorietas DEBE DECIR: **Diseño de Glorieta. Implementar carriles para bicicletas separados en rotondas, deben ser continuas alrededor de la intersección, paralela a la acera.** JUSTIFICACIÓN: Massachusetts Department of Transportation. Separated Bike Lane Planning & Design Guide.	Procede parcialmente.	Se estima que no es procedente porque cuando las glorietas tienen hasta dos carriles de circulación, se recomienda que, dentro de ella, se comparta el espacio entre personas ciclistas y vehículos motorizados, con objeto de evitar cortes de circulación a las personas ciclistas cuando los vehículos motorizados se desincorporan de la intersección. Solo cuando se superan los dos carriles en la glorieta, se genera un carril de circulación ciclista con reductores de velocidad en los carriles de acceso. No obstante, se adecúa texto del numeral 8.7.2., como sigue: 8.7.2. Intersecciones giratorias: [**...**] A efecto de mejorar la visibilidad, todos los ejes de los ramales que confluyen deben pasar por el centro de la isla; asimismo, el trazo debe promover el cambio de la trayectoria de ingreso para reducir la velocidad por lo que se deben evitar entradas tangenciales. Los carriles de entrada deben formar un ángulo entre veinte (20) a sesenta (60) grados con respecto a la tangente de la vía circular en el punto en que la cruzan. La geometría con la que se debe trazar una glorieta simple se muestra en la figura 86. **Cuando alguna de las calles que entre a la glorieta cuente con una vía ciclista confinada y la vía anular tenga hasta dos carriles de circulación, el espacio dentro de la rotonda debe ser compartido entre vehículos no motorizados y motorizados. En caso de que la vía anular tenga más de dos carriles, se debe dar continuidad a la ciclovía debiéndose colocar reductores de velocidad en los accesos y salidas, a efecto de asegurar que el entrecruzamiento se realice a baja velocidad.** Asimismo, se adecúa figura 86, como sigue **(ANEXO B)**: Cambia título: Figura 86.- Configuraciones de la glorieta simple. Se agregan más variantes: Variante 1, es la figura incluida en el proyecto de Norma que nos ocupa, y se denominará: Variante 1, geometría de una variante simple. Variante 2, geometría con ciclovía de hasta dos carriles en la vía anular. Variante 3, geometría con ciclovía y más de dos carriles en la vía anular.

	264	8	8. Técnicas de diseño DICE: Agregar: tratamientos especiales en intersecciones DEBE DECIR: Orejas de banquetas con protección ciclista (OBP) en NTE-ICDC-03-2020. Retroceso de carril vehicular da visibilidad a los ciclistas para los conductores que giran JUSTIFICACIÓN: Referencias: *Manual calles Mexicanas*. (sic) NACTO Dont give up at the intersection.	No procede.	Se estima que respecto a la cicloinfraestructura protegida en las intersecciones debe cumplirse con la línea de deseo del peatón (las cebras no son coincidentes en su ubicación con las islas de refugio). Además, se observa que eventualmente el ciclista estaría siendo sometido a curvear en las mismas intersecciones, en lugar de un camino recto paralelo a la vía. Lo anterior, salvo para aspectos de parada de autobús o vuelta a la derecha, donde el cuerpo del proyecto ya considera estos dos supuestos. Adicionalmente, se tiene que existen dos tratamientos posibles en las intersecciones para los ciclistas: *Ben-in* (acercamiento, la del Proyecto de Norma) y *Ben-out* (alejamiento, la del promovente). En el segundo, se aleja al ciclista del campo visual del automovilista, además de que hace que la persona ciclista circule como persona peatona al estar aislada, por lo que se ve obligado a bajar su velocidad (donde están las "almendras") y la eficiencia de su viaje se ve mermada. Cuando la persona ciclista sale de la "almendra" tendrá que hacer un esfuerzo para volver a la velocidad a la que venía, ocasionándole un esfuerzo adicional, lo que podría desincentivar el uso de la bicicleta al hacer cansado el viaje. En este sentido, en México, en diversas legislaciones, se considera a la bicicleta como un vehículo y el diseño de su infraestructura corresponde a esta premisa, por lo que las intersecciones deben ser diseñadas como tal, en consecuencia, el cruce debe ser recto como es el caso de los vehículos motorizados (Ben-in). Por todo lo anterior, se determina mantener la disposición como se encuentra establecido en el Proyecto de Norma.
	265	8	8. Técnicas de diseño DICE: Agregar: rejillas pluviales DEBE DECIR: Las rejillas pluviales en infraestructura ciclista deberán tener superficie *antiderrapane* (sic), para ofrecer seguridad en condiciones de lluvia o encharcamientos; así como deberán nivelarse al ras de la superficie del pavimento. Las aperturas de la rejilla deberán estar en dirección perpendicular al flujo ciclista. *Las superficies de conducción deficientes, además de aumentar la incomodidad de las personas en bicicleta y otros medios no motorizados, potencialmente desalienta la conducción y pone en riesgo a las usuarias de la vía. Por lo tanto, proporcionar superficies de pavimento lisas pero no resbaladizas es clave para mantener un buen nivel de servicio en las vialidades (sic).* JUSTIFICACIÓN: Bicycle Safety Guide and Countermeasure Selection System. Roadway Surface Improvements http://www.pedbikesafe. org/bikesafe/countermeasures_detail.cfm?CM_NUM=1 Bicycle Friendly Grates Replacement Program https://eng.lacity.org/bikegrates City of Redmond Bicycle Design Guidelines https://nacto.org/wp-content/uploads/2012/07/RedmondBikeFacilitiesDesignManual.pdf FDOT IMPROVES BICYCLIST SAFETY WITH SLIPNOT® BRIDGE RETROFITS https://slipnot.com/case-studies/galvanized-steel-perforatedbicycle-lanes-fdot/ GRATING BRIDGES AND BICYCLE SAFE LANES https://slipnot.com/white-papers/grating-bridges-and-bicyclelanes"	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa texto como sigue: 8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados: [**...**] se debe aplicar el concepto de prioridad de uso en las vías que no cuenten con carriles exclusivos para la circulación de personas ciclistas, por lo que se debe colocar señalización y dispositivos que aseguren velocidades moderadas por parte de los vehículos motorizados; así como áreas de espera ciclista en todas las intersecciones semaforizadas para permitir el arranque preferencial de las personas usuarias de vehículos no motorizados; **se deben implementar rejillas pluviales con aperturas en dirección perpendicular al flujo ciclista, con superficie antideslizante y niveladas con respecto a la superficie de rodadura**;

	266	9	9. Implementación del proyecto *via* (sic) DICE: 9.3. Participación ciudadana en la planeación y diseño vial: se deben realizar procesos participativos, así como de comunicación para generar insumos y recopilar información base para el proyecto vial. La participación de la población es esencial para su éxito, debido a que el diseño de las calles debe responder a los requerimientos y necesidades de todas las personas usuarias de la vía. DEBE DECIR: 9.3. Participación social y ciudadana en la planeación y diseño vial: se deben realizar procesos participativos, así como de comunicación para generar insumos y recopilar información base para el proyecto vial. La participación de la población es esencial para su éxito, debido a que el diseño de las calles debe responder a los requerimientos y necesidades de todas las personas usuarias de la vía. ***Sobretodo* (sic) se deben generar mecanismos eficaces de participación para favorecer a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, como las infancias, adultas mayores, integrantes de la comunidad LGBT+, migrantes y habitantes de asentamientos informales.** JUSTIFICACIÓN: La participación social abarca un espectro más amplio e inclusivo de actores sociales (por ejemplo personas migrantes, infancias, personas que no cuentan con comprobantes de ciudadanía o contratos de arrendamiento del lugar *dónde* radican (sic)); mientras que la participación ciudadana se centra específicamente en la participación de los residentes o ciudadanos en la planificación y diseño de vialidades y espacios públicos.	No procede.	Se estima que la propuesta remitida por el promovente no otorga mayor claridad, ni mayor certeza.
Jesús Sánchez Romero 17 de noviembre de 2023	267	Sin correlativo	A lo largo del documento se hace referencia a buses; sin embargo, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2017, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, hace referencia a "autobuses", se solicita utilizar este último término, a efecto de estar acordes a la citada NOM e incluirla en la Bibliografía, debido a que es un documento que se consultó.	Procede parcialmente.	Se realizará el ajuste del término, en aquellos casos en que sea aplicable; toda vez que, en ocasiones, es aplicable autobús y, en otras, es aplicable vehículos de transporte público o bien, vehículos ligeros de transporte público e inclusive, autobuses de tránsito rápido (BRT); o bien, vehículos de transporte escolar.
	268	Sin correlativo	Se observa que, en el proyecto de norma, existen fórmulas y figuras cuyas literales no se explican, se solicita hacer una revisión general y corregir esta situación.	Procede parcialmente.	Se realizó una revisión exhaustiva tanto a fórmulas como figuras, para incorporarles la denominación de las variables. **ANEXO C.**
	269	Sin correlativo	Se observa que, en el proyecto de norma, algunas fórmulas y figuras parten de teorías pasadas, por lo que se solicita hacer una revisión general y corregir esta situación, una opción sería el uso de tablas u otras figuras.	Procede parcialmente.	Después de una revisión exhaustiva al Proyecto de Norma que nos ocupa, se identificó una fórmula que se determinó cambiar a tabla, a efecto de otorgar mayor claridad al gobernado, para quedar como se muestra en **ANEXO C**. La fórmula que se eliminará corresponde a la mostrada en el inciso a), del numeral 7.5.2. y el inciso b), pasa a ser inciso a) y se recorren los demás **(ANEXO C)**.
	270	Sin correlativo	Se observa que el tema de habitabilidad podría explicarse de manera más extensa, se solicita analizarlo, y en su caso, extender el tema.	Procede parcialmente.	Se realiza un apartado de habitabilidad mismo que se incorpora en el cuerpo de la Norma Oficial que se construye, como ya se mostró en este documento.
	271	Sin correlativo	Se solicita considerar el efecto aerodinámico sobre las bicicletas ocasionado por el aire cuando circulan cerca de vehículos de carga, por lo que se solicita considerar este factor como un elemento de diseño para la infraestructura ciclista.	Procede parcialmente.	Se realizará un apartado de efecto aerodinámico, mismo que se incorpora en el cuerpo de la Norma Oficial que se construye **(ANEXO C)**.

	272	Sin correlativo	Se solicita que, en cada figura, se ponga la siguiente frase, a efecto de dar un mayor entendimiento de la misma: Las figuras son ilustrativas, por lo que están fuera de escala y proporción, las cotas rigen al dibujo.	Procede parcialmente.	Se colocará la siguiente leyenda: **Las figuras son ilustrativas, por lo que están fuera de escala. Las cotas rigen al dibujo.** Asimismo, en aquellas figuras que contengan cotas y se trate de una sección se colocará la siguiente leyenda: **Las cotas señaladas son las dimensiones óptimas de una sección vial y solo en caso de tener restricción de espacio, se debe diseñar con las dimensiones mínimas indicadas en el apartado correspondiente.**
	273	Sin correlativo	Se solicita revisar cotas de las figuras y/p (sic) colocarlas, si es el caso y ayuda a un mejor entendimiento de las figuras.	Procede.	Se realizó una revisión exhaustiva de las figuras, mismas que fueron modificadas para mayor claridad, como se muestra en **ANEXO B**.
	274	Prefacio	DICE: La elaboración del presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CCNNOTDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. DEBE DECIR: La elaboración del presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana **corrió a cargo** del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CCNNOTDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. JUSTIFICACIÓN: El cambio obedece para mejorar la redacción.	Procede.	Se adecúa el texto en los siguientes términos: La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana **corrió a cargo** del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (CCNNOTDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
	275	0	*De acuerdo a* (sic) lo señalado en el artículo 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se solicita indicar el objetivo legítimo de interés público que se protege y la problemática que se atiende con la elaboración de esta Norma Oficial mexicana (en este momento proyecto).	No procede.	Se estima que el Objetivo de la Norma que se construye muestra con claridad el objetivo legítimo, quedando como sigue: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía, así como orientar el desarrollo urbano hacia un modelo sostenible que contribuya a cerrar brechas de desigualdad.
	276	2	1. Se solicita establecer, de manera clara, si aplica a proyectos, obras o a vías construidas, concesionadas o no. 2. Se solicita mencionar quiénes son los sujetos obligados al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (en este momento proyecto).	Procede parcialmente.	Se adecúa el Campo de aplicación, para quedar como sigue: **La presente Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para todas las calles existentes y de diseño nuevo desde su proyecto hasta su ejecución, de jurisdicción federal, estatal o municipal, del territorio nacional; incluidas aquellas concesionadas.** **Es de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; así como para aquellos concesionarios.**

	277	3	Se solicita incluir la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en este apartado, como se indica en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.	Procede.	Se adecúa el apartado de Referencias, para quedar como sigue: Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999 Transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01-11-1999. Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-hermeticidad-especificaciones y métodos de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 17-02-2012. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29-11-2012. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14-06-2013. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2017 Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11-07-2017. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26-12-2017. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 22-02-2022. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19-09-2023. Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023 Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14-11-2023. Y se actualizará la bibliografía con estas normas que se integran.
	278	3	DICE: NOM-050-SCT2/2017 DEBE DECIR: NOM-050-SCT2-2017 JUSTIFICACIÓN: Así aparece en el Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5489690&fecha=11/07/2017#gsc.tab=0"	Procede.	**Se adecúa a la denominación** conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	279	3	"DICE: NOM-086-SCT2/2015 DEBE DECIR: NOM-086-SCT2-2015 JUSTIFICACIÓN: Así aparece en el Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442475&fecha=24/06/2016#gsc.tab=0	Procede.	**Se adecúa a la denominación** conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	280	7	Para evitar que el usuario tenga que hacer el cálculo de la distancia de visibilidad, se solicita sustituir la fórmula con la tabla I.4 Distancias de visibilidad del Manual de proyecto geométrico de la SCT (2018).	No procede.	La Tabla de visibilidad se encuentra en la Tabla 20.- Distancia de visibilidad de parada en terreno plano (pendiente = 0).
	281	7.5.1.	DICE: 7.5.1. Curvas horizontales en vías ciclistas: (VER FÓRMULA) $R = \frac{0{,}0079\,V^2}{tantan\,\theta}$ DEBE DECIR: 7.5.1. Curvas horizontales en vías ciclistas: (VER FÓRMULA) $R = \frac{0{,}0079\,V^2}{tan\,\theta}$ JUSTIFICACIÓN: Se solicita sustituir por la fórmula correcta. Fuente: Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., Instituto de Desarrollo Urbano. Manual de diseño de ciclorutas. Santa Fe de Bogotá. D. C. 1999.	Procede.	Se adecúa la fórmula conforme señala el promovente, para quedar como sigue: $R = \frac{0{,}0079\,V^2}{tan\,\theta}$
	282	7.5.1.	DICE: 7.5.1. Curvas horizontales en vías ciclistas: (VER FÓRMULA) $R = \frac{V^2}{127\,(e+f)}$ DEBE DECIR: 7.5.1. Curvas horizontales en vías ciclistas: (VER FÓRMULA) $R = \frac{V^2}{12+(e+f)}$ JUSTIFICACIÓN: Se solicita sustituir por la fórmula correcta. Fuente: Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., Instituto de Desarrollo Urbano. Manual de diseño de ciclorutas. Santa Fe de Bogotá. D. C. 1999.	Procede.	Se adecúa la fórmula conforme señala el promovente, para quedar como sigue: $R = \frac{V^2}{12+(e+f)}$
	283	7	Se solicita que en el apartado 7.5.2. Curvas horizontales en vías de vehículos motorizados se sustituyan las fórmulas para calcular *Gmax* y *Gc* por la tabla II.1 del Manual de proyecto geométrico de la SCT (2018), para que usuario no tenga que hacer el cálculo manualmente y considerando que el grado máximo de sobre elevación que se utiliza en México es de 0,10 (incluir lo anterior también).	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa conforme al promovente, **eliminándose el inciso a)** y haciendo el recorrido de los incisos subsecuente, así como la incorporación del texto, como sigue: **Dadas las expresiones anteriores se consideran sobreelevación máxima admisible, en México de cero coma diez (0,10) y los valores aceptables de los coeficientes de fricción lateral, redondeando valores, los grados de curvatura máxima y radios de curvatura para cada velocidad de proyecto se muestran a continuación: (ver ANEXO C)**
	284	7	Se observa que en la Figura 21.- Carriles de cambio de velocidad [1] [a] [b], las variantes 1 y 2 son iguales, se solicita revisar y hacer el ajuste.	Procede.	Se adecúa la figura conforme a la fuente utilizada **(ANEXO B)**.
	285	7	Se solicita que, como último apartado del capítulo 7, se incluya a el tema (sic) de Niveles de servicio (sería el apartado 7.11), debido a que en el contenido del proyecto se nombra en diferentes ocasiones y no se describe el tema. Se envía propuesta de redacción en un archivo denominado: Niveles de servicio.doc	Procede.	Se incluirá el apartado de niveles de servicio, como se muestra en **ANEXO C**.
	286	8	En la tabla 12, se solicita incluir una bicicleta con asiento para infantes.	Procede.	Se incorpora la figura como se muestra en **ANEXO B**.
	287	8	En la tabla 14, se solicita incluir a la motoneta y al autobús de doble piso. Así como revisar medidas, si es el caso.	Procede.	Se adecúa la tabla 14, como se muestra en **ANEXO B**.

	288	8	DICE: Franja de mobiliario urbano y vegetación: espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y otros elementos de infraestructura. Esta franja se debe suspender en las esquinas a *siete coma cincuenta (7,50) metros previo* (sic) a la guarnición de la acera transversal, por lo que en este espacio solo se debe colocar señalización vial, nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona, siempre y cuando no genere obstáculos para el tránsito y visibilidad de las personas usuarias. DEBE DECIR: Franja de mobiliario urbano y vegetación: espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y otros elementos de infraestructura. **Para vías nuevas y rediseños,** esta franja se debe suspender en las esquinas a *siete coma cincuenta (7,50) metros previo* (sic) a la guarnición de la acera transversal, por lo que en este espacio solo se debe colocar señalización vial, nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona, siempre y cuando no genere obstáculos para el tránsito y visibilidad de las personas usuarias. **Se deben respetar los árboles existentes cuando se realicen adecuaciones viales y solo realizar una poda, efecto de mejorar las condiciones de visibilidad**. JUSTIFICACIÓN: Se solicita este cambio, a efecto de evitar una tala inadecuada de árboles.	Procede parcialmente.	Se adecúa texto, para quedar como sigue: **Franja de mobiliario o vegetación: espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y otros elementos de infraestructura. Para vías nuevas y rediseños, esta franja se debe suspender en las esquinas a siete coma cincuenta (7,50) metros previo a la guarnición de la acera transversal, por lo que en este espacio solo se debe colocar señalización vial, nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona. En las banquetas, con un ancho menor a uno coma cincuenta (1,50) m y que cuenten con una franja de estacionamiento adyacente, se deben considerar las cuatro franjas a las que hace referencia la Tabla 50. Para el caso de rediseño se deben respetar los árboles existentes y solo realizar una poda a efecto de mejorar las condiciones de visibilidad.**
	289	8	DICE: Figura 32.- Rampas rectas, **variante 2** (planta) [1] DEBE DECIR: Figura 32.- Rampas **rectas (planta**) [1] JUSTIFICACIÓN: Solo aparece una figura, por lo que no hay variantes.	Procede.	Se adecúa texto, para quedar como sigue: **Figura 32.- Rampas rectas (planta) [1]**
	290	8	En la figura 34.- Extensiones de acera [1], se solicita que la Variante 2 se convierta en la Variante 1, debido a que la Variante 2 es más común, por lo que la variante 1 pasaría a ser la 2.	Procede.	Con la finalidad de otorgar claridad, se realiza la adecuación en la figura **(ANEXO B).**
	291	8	En la figura 38, ¿Qué significa la cota "A"?, Se solicita ponerla en la figura, cambiarla o, en su defecto, eliminarla.	Procede parcialmente.	Se adecúa el título de la figura para quedar como: **Cruce peatonal remetido con respecto a la franja de mobiliario o vegetación** Respecto a la cota A, se señala en la figura y su cota.
	292	8	En la figura 47, variante 2, la caja bici moto debe abarcar todos los carriles, se solicita corregir aquí y en las figuras donde sea procedente.	No procede.	Se determina eliminar párrafo previo a la Figura 47.- Configuración de carriles para vuelta derecha en ciclovías unidireccionales, la propia figura 47 con sus dos variantes, a efecto de no fomentar los entrecruzamientos descritos, al considerárseles inseguros para la movilidad no solo ciclista, sino también la peatonal.
	293	8	En la figura 61 se solicita: 1. Dice h, debe decir: 5,50 m (mínimo) 2. Dice: 6 sin rampa, debe decir 6,00 con banqueta 3. Eliminar el letrero: 5 m cuando circulen trolebuses y tranvías. Lo anterior, para que las medidas sean lo mejor posible.	Procede parcialmente.	Se adecúa figura, conforme **ANEXO B**. Asimismo, en la figura 67, se detallan las variantes, como sigue: Variante 1. Calle adjunta a estación. Variante 2. Calle para cierre de circuito. Variante 3. Calle para un ramal o para una vuelta indirecta. Variante 4. Zona pacificada con calles de transporte público.
	294	8	En la figura 76, ambas variantes, no se entiende el inicio y término de las cotas, se solicita mejorar la imagen.	Procede parcialmente.	Se adecúa figura, conforme **ANEXO B**.

	295	8	En la figura 76, variante 1, hay una discrepancia entre las cotas presentadas en la figura chiquita y la grande, se solicita definir la correcta.	Procede parcialmente.	Se adecúa figura, conforme **ANEXO B**.
	296	8	En la figura 77, variante 2, las cotas no coinciden con su explicación, se solicita ajustar.	Procede parcialmente.	Se adecúa figura y variables.
	297	8	En la figura 86 no coinciden las letras con la simbología, se solicita ajustar.	Procede parcialmente.	Se adecúa figura y variables.
	298	8	DICE: VER TABLA DEBE DECIR: JUSTIFICACIÓN: 1. Se solicita que el ancho de carril de 1,4 m se cambie a 1,20 m, a efecto de optimizar el espacio.	Procede.	Se adecúa tabla 59.
	299	8	DICE: 8.1.1.3. Extensiones de acera: **[…]** El trazo debe priorizar la seguridad de la persona peatona respetando el radio de giro vehicular conforme al inciso XX (radios de giro en extensión de acera) y sin obstaculizar el acceso vehicular a predios. DEBE DECIR: JUSTIFICACIÓN: Se solicita poner qué inciso es a efecto de dar claridad al texto.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar claridad, se adecúa enunciado, para quedar como sigue: El trazo debe priorizar la seguridad de la persona peatona respetando el radio de giro vehicular conforme **a la tabla 68** y sin obstaculizar el acceso vehicular a los predios.
	300	8	Se solicita poner ilustraciones a los apartados 8.8.1.1. Zonas de tránsito mixto, 8.8.3.1. Modificaciones del pavimento y 8.8.3.9. Conversión de vías unidireccionales a bidireccionales, a efecto de dar mayor claridad al texto.	Procede parcialmente.	Se incorpora figura sobre zonas de tránsito mixto, conforme **ANEXO B**.
	301	11	DICE: El presente Proyecto de Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional ni Norma Mexicana, por no existir estas en el momento de su elaboración. DEBE DECIR: Esta Norma Oficial Mexicana **no es equivalente (NEQ)** con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración. JUSTIFICACIÓN: 1. Se solicita la modificación, a efecto de estar acorde a la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas. 2. Se solicita respetar el formato de las letras en negritas.	Procede.	Se adecúa texto como sigue: **Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.**
	302	13	Se solicita especificar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, sea en el cuerpo de la Norma o en un Anexo Normativo. *Se propone que dicho procedimiento sería* (sic) una lista o guía de verificación, donde se asiente que determinado proyecto de diseño vial haya cumplido con las especificaciones contenidas en la Norma.	Procede parcialmente.	Se construye Apéndice a la Norma Oficial Mexicana que incluirá la lista de verificación, sobre el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
	303	13	Además, se solicita que se especifique si dicho procedimiento de evaluación de la conformidad se realizará a través de personal de SEDATU o bien, si éste se realizará a través de Organismos de Evaluación de la Conformidad. La evaluación de la conformidad la podrá llevar la autoridad normalizadora (SEDATU) a falta de Organismos de Evaluación de la Conformidad.	Procede parcialmente.	Se adecúan los textos de Evaluación de la Conformidad, para quedar como sigue: Evaluación de la conformidad Las disposiciones contenidas en los artículos 4o. fracción XI y 30 párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, y sobretodo de acuerdo con el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a que se refiere el artículo 10 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

					A efecto de puntualizar el sustento de la presente Norma Oficial Mexicana, se hace referencia al artículo 10 fracciones XI y XII de la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto a las obras y servicios públicos y la seguridad vial. Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana debe constatar de que, al momento de desarrollar un proyecto vial, esto es, al momento de desarrollar el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía, se hayan cumplido todos los requisitos generales que prevé la presente Norma Oficial Mexicana, cuando así sea aplicable. La Evaluación de la Conformidad debe incluir la constatación de la elaboración de la Auditoría de Seguridad Vial, con los alcances aquí señalados, cuando ésta se haya realizado. La Evaluación de la Conformidad puede realizarse conforme al Apéndice Informativo A, que se presenta de manera enunciativa, más no limitativa. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) puede realizar la Evaluación de la Conformidad, de primera parte o bien, a través de Organismos de Evaluación de la Conformidad, conforme a la Ley de la materia, en las redes viales urbanas y las intersecciones formadas por las carreteras y redes viales urbanas, que sean realizadas con fondos federales. Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y redes viales urbanas, pueden realizar de primera parte la Evaluación de la Conformidad en el ámbito de sus atribuciones o bien, a través de Organismos de Evaluación de la Conformidad, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad mediante programas que diseñen, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana. El personal de inspección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el que designen las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, debe estar capacitado para llevar a cabo las actividades de inspección del diseño de vías urbanas contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.
	304	13	Se asientan aspectos de vigilancia que, en todo caso, corresponden al capítulo 14 de Vigilancia. Se solicita corregir.	Procede parcialmente.	Lo referente a la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se construye se coloca en el Apartado correspondiente de Vigilancia.

	305	13	Los programas de vigilancia periódica a que se hace referencia en este apartado deberán referirse a un Programa de Verificación que realizaría la SEDATU; al que estarían sujetos las Entidades Federativas y Municipios. Se propone que dichos programas contemplen, principalmente, en cuáles casos los municipios, estados y la propia federación deberán contar con una evaluación de la conformidad para el desarrollo de sus diseños viales. Se propone que se debe dar un término suficiente para el desarrollo de la infraestructura de la calidad.	Procede parcialmente.	Lo referente a la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana que se construye se coloca en el Apartado correspondiente de Vigilancia.
	306	14	Se solicita que los convenios de coordinación se atiendan sobre la evaluación de la conformidad, más que sobre la vigilancia.	Procede parcialmente.	Los convenios a que se hace referencia en al apartado de Vigilancia están enmarcados en el artículo 6 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
	307	14	Se solicita que el programa periódico debiera ser emitido por la SEDATU que, como ya se explicó, debe incluirse en la evaluación de la conformidad, contemplando principalmente, en cuáles casos los municipios, estados y la propia federación deberán contar con una evaluación de la conformidad para el desarrollo de sus diseños viales.	Procede parcialmente.	Lo referente a la Evaluación de la Conformidad se coloca en dicho apartado; eliminándose del apartado de Vigilancia.
	308	14	Se propone que la vigilancia deba supeditarse a lo señalado en las atribuciones de la SEDATU en materia de vigilancia de los Organismos de Evaluación de la Conformidad.	Procede parcialmente.	Se adecúa el apartado de Vigilancia, para quedar como sigue: **14. Vigilancia** **La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por conducto de la Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad (CGDMM), de acuerdo con su competencia, es la encargada de realizar las acciones de vigilancia sobre la presente Norma Oficial Mexicana sobre el diseño de las vías urbanas y las intersecciones formadas por las carreteras y redes viales urbanas, incluyendo las que hayan concesionado.** **La SEDATU puede celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos estatales y municipales con la finalidad de establecer acciones que faciliten la ejecución de la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana.**
	309	14	La Ley general de Movilidad y Seguridad Vial establece en el Artículo 38. Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley. El Sistema Nacional emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial. *Se propone que la SEDATU podría aprovechar la emisión de la NOM en la emisión de los Lineamientos descritos* (sic).	Procede parcialmente.	En el Apartado de Evaluación y conservación del proyecto se colocará el siguiente texto: **Las acciones de Auditoría de Seguridad Vial establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana son independientes a las enmarcadas en artículo 38 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que será responsabilidad de las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento a las disposiciones de dicha Ley.**
	310	15	1. Se solicita establecer, de manera clara, si aplica a proyectos, obras o a vías construidas, concesionadas o no. 2. Se solicita mencionar quiénes son *lo* sujetos obligados (sic) al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (en este momento proyecto).	Procede parcialmente.	Se adecúa el texto, agregándose en el apartado de Observancia, para quedar como sigue: **Es de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; así como para aquellos concesionarios.**

D.H EDUARDO MONSREAL TORAYA Observatorio de Movilidad Sostenible de Mérida.	311	8.1.6.	**1. SOBRE LOS CRUCES PEATONALES A DESNIVEL** En carreteras y vías de "acceso controlado" es necesaria la segregación de flujos vehiculares y peatonales, por lo que resulta válida la construcción de cruces a desnivel, algo en lo que coincidimos con la Ingeniería de Tránsito convencional. El problema radica en la forma en la que se segregan estos flujos. **(VER ANEXO A)** Con los puentes peatonales, se obligan a las personas que caminan a realizar el esfuerzo físico de subir y bajar el puente, mientras que los automóviles pasan cómodamente a nivel, lo cual es injusto e ineficiente. Los primeros puentes peatonales instalados contaban únicamente con escaleras, siendo totalmente inaccesibles para las personas con discapacidad. Posteriormente, se construyeron puentes peatonales con rampas, en un intento de incluir a las personas con discapacidad y movilidad reducida. El problema con estos puentes es que se multiplican las distancias y tiempos de viaje, por lo que muchos peatones terminan por no usar estos puentes. En 2017, el OMSM realizó un análisis detallado de este tipo de infraestructura.1 1 (https://movilidadmerida.org/distribuidor-vial-de-tixkokob-una-obra-publica-de-suma-cero/) En un intento de eliminar este inconveniente, recientemente en algunas ciudades se plantea la instalación de puentes peatonales con elevadores. Aunque esta variante de puente peatonal aparentemente resuelve el tema de la accesibilidad universal, implica destinar cuantiosos recursos técnicos y monetarios para la operación y mantenimiento de estos elevadores. Ante cualquier falla en la operación del elevador o la suspensión del suministro eléctrico, se anula el acceso para las personas con discapacidad o movilidad reducida. El caso de los puentes con elevadores instalados por el Gobierno del Distrito Federal en 2005 constituye un precedente de obra fallida, ya que, al cabo de unos años, estos elevadores dejaron de recibir mantenimiento y quedaron en el abandono por parte de las administraciones posteriores, convirtiéndose en basureros, resguardo de indigentes y delincuentes o en sitios ilegales para realizar necesidades fisiológicas.2 En el caso de los elevadores instalados en puentes peatonales en Mérida en 2021 han reportado problemas con el suministro eléctrico, por lo que durante un tiempo no se garantizó la accesibilidad universal en dichos puentes.3 2 https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/08/14/1040192 3 https://laverdadnoticias.com/yucatan/Elevadores-peatonales-en-Merida-no-funcionan-por-falta-de-electricidad-20220619-0161.htm **¿QUÉ DEBE BUSCARSE EN LOS CRUCES A DESNIVEL?** Debe procurarse que los vehículos motorizados que transitan sobre la carretera sean los que se tomen el esfuerzo mecánico de atravesar la intersección por encima o por debajo del nivel de piso, preservándose el cruce al nivel de piso para los peatones y ciclistas que transiten en vialidades urbanas de menor jerarquía. **(VER ANEXO A)**	Procede parcialmente.	1. El tema de pasos a desnivel se abarca en el apartado de 8.1.6. Pasos a desnivel peatonales, con lo que solicita el promovente. 2. En el apartado 8.1.6. Pasos a desnivel peatonales, tercer párrafo: Dice: Cuando lo anterior no es posible en vías de circulación continua, el desarrollo de rampas y escaleras se debe realizar sobre el arroyo vial de calles terciarias transversales, como se indica en la variante 1; en el caso de que el ancho del arroyo vial de dichas calles terciarias no es suficiente para incorporar las rampas y escaleras dejando por lo menos un carril de circulación, se recomienda generar la afectación de un predio para implementar el citado desarrollo, como se señala en la variante 2. Debe decir: Dice: Cuando lo anterior no es posible en vías de circulación continua, el desarrollo de rampas y escaleras se debe realizar sobre el arroyo vial de calles **secundarias y terciarias** transversales, como se indica en la variante 1; en el caso de que el ancho del arroyo vial de dichas calles **secundarias y terciarias** no es suficiente para incorporar las rampas y escaleras dejando por lo menos un carril de circulación, se recomienda generar la afectación de un predio para implementar el citado desarrollo, como se señala en la variante 2. 3. Se adecúan párrafos: En el caso de que no se puedan habilitar rampas, [**...**] **Cuando el acceso al paso a desnivel sea a través de rampas, éstas deben tener pendientes de cinco (5) por ciento; sin embargo, cuando las dimensiones de la acera no permitan su desarrollo, se pueden considerar rampas hasta de seis (6) por ciento, con una longitud máxima entre descansos de veinte (20) metros.** 4. **Se elimina la Tabla 52.** Desarrollo de rampas para pasos a desnivel peatonales [1], eliminándose así la pendiente del 8 %. 5. Como último párrafo de este apartado, **se agrega**: **Considerando que se debe dar preferencia a la movilidad peatonal sobre la de los vehículos motorizados y, con objeto de reducir el esfuerzo físico adicional realizado por las personas peatonas a cambiar de nivel para poder realizar el cruce y garantizar la accesibilidad, se debe optar por realizar intervenciones de acuerdo con la siguiente priorización para realizar cruces peatonales que libren vías de circulación continua:** **1. cruce peatonal a nivel con paso vehicular a desnivel inferior;** **2. cruce peatonal a nivel con paso vehicular a desnivel superior;**

			Como podrá notarse, el espectro de intervenciones en materia de infraestructura peatonal es amplio, identificándose varias opciones que tratan, en la medida de lo posible, de reducir el esfuerzo físico adicional para peatones y garantizar la accesibilidad universal. En función del presupuesto, las condiciones de suelo y contexto urbano, existen otras opciones de cruces a desnivel (sic): **OPCIÓN 1: CRUCE PEATONAL SOBRE TÚNEL VEHICULAR:** Los peatones cruzan a nivel de piso mientras que los vehículos motorizados circulan por abajo del nivel de suelo. En términos de imagen urbana y espacio público, es la mejor opción ya que los carriles de la carretera quedan fuera de la visual y permite aprovechar estos cruces peatonales en espacios de recreación y socialización. **OPCIÓN 2: CRUCE PEATONAL BAJO PUENTE VEHICULAR** Los peatones cruzan a nivel de piso mientras que los automóviles que transitan sobre la carretera lo hacen por arriba. En nuestra región sería la modalidad más conveniente ya que no implica excavar. **OPCIÓN 3: TÚNELES PEATONALES** Supone un menor esfuerzo físico para el peatón en virtud del cambio de nivel no suele ser mayor de los 2 metros, comparado a los más de 5 metros de elevación de los puentes peatonales. Con un menor margen de diferencia es posible diseñar recorridos directos y poca pendiente, de tal modo que el cambio de nivel sea poco perceptible para las personas. En zonas cercanas al manto freático o con suelos muy duros (como el norte de Yucatán) puede optarse por **esquemas intermedios como túneles de baja profundidad** combinada con pasos vehiculares con una ligera elevación respecto al nivel del suelo.		**3. cruce peatonal en desnivel inferior con vía vehicular a nivel;** **4. cruce peatonal en desnivel superior con rampas y escaleras; y** **5. cruce peatonal en desnivel superior con elevador, rampas y escaleras.** **Finalmente, se debe considerar que los pasos a desnivel peatonales superiores deben estar techados, incluyendo rampas y escaleras.**
	312	8.1.6.	**PROPUESTA ESPECÍFICA PARA LA NOM** **Para el Apartado 8.1.6.** relativo a Pasos a desnivel peatonales, debe establecerse una Jerarquía de prioridad respecto a las obras en cruces peatonales con autopistas y carreteras de acceso controlado: (VER ANEXO) **2. INCLUIR LOS PASOS DE PRIORIDAD PEATONAL** Incluir los **pasos peatonales a nivel de banqueta**, los cuales se caracterizan por una plataforma de concreto estampado de forma trapezoidal construidas generalmente a media cuadra, ideal para colocar en zonas escolares y accesos a centros médicos, inmediaciones de parques, centros religiosos, oficinas gubernamentales e inclusive en tramos conflictivos de algunas vialidades primarias, acompañándose de señales verticales que indiquen claramente la prioridad hacia las personas que caminan, con advertencia de multa en caso de infringir tal indicación. Se tratan de elementos de diseño ampliamente extendido en la ciudad de Mérida, del cual se ha comprobado su éxito como medida de seguridad vial. **(VER ANEXO A)**	No procede.	Se estima que lo señalado por el promovente es materia de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y no así del proyecto de Norma que nos ocupa; no obstante, temas relacionados se abordan en el apartado 8.1.2.1. Cruce peatonal a nivel de acera.
	313	4	Reemplazar “Arroyo vial” por el de “Arroyo VEHICULAR” ya que, como bien se señala en la definición, se trata de un espacio de la vía destinado primordialmente para la circulación de los vehículos. El término “arroyo vial” además de ser un término muy poco usado en el ámbito profesional, puede incluso prestarse a confusiones con el de vialidad o derecho de vía.	Procede parcialmente.	1. Se utiliza arroyo vial en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. 2. Asimismo, se adecúa texto para quedar como sigue: 8.1.1.1. Rampas en intersecciones: [**...**] Rampas en abanico: rampas rectas laterales de forma rectangular del ancho de la franja de circulación peatonal con una pendiente máxima de cinco (5) por ciento, con área de aproximación con pendiente máxima de dos (2) por ciento hacia el arroyo **vial**, debe coincidir con la dimensión del cruce peatonal y corresponder con las características que se muestran en la figura 29.

	314	4	Reemplazar “isla” por “isleta peatonal”.	No procede.	No siempre las islas son peatonales, en ocasiones se ponen para direccionar los flujos vehiculares, pero no son resguardos peatonales por su tamaño o función (glorieta).
Liga Peatonal A.C.	315	4.4.	4. Definiciones Qué dice: Área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas Qué debe decir: Área de espera para vehículos no motorizados y motocicletas **(caja bici-moto)** Observación: Este elemento es más conocido como "caja bici-moto" por lo que se recomienda mantener el término más largo y añadir entre paréntesis la jerga de diseño vial.	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad, se agregará la leyenda: **También conocida como caja bici-moto.**
	316	4.15.	4. Definiciones Qué dice: Centro de población Qué debe decir: **Asentamiento humano** Observación: Sería más congruente el término de ""asentamiento humano"", fundamentado en La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Procede.	A efecto de otorgar mayor claridad y amplitud, así como para ser consistente con la Ley General de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se determina utilizar el término de **Asentamiento humano**.
	317	4.56.	4. Definiciones Qué dice: Vía / Calle Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de personas peatonas y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Qué debe decir: Vía / Calle Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada **al ejercicio de los derechos sociales, entre ellos** al tránsito de peatones y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. **La vía o calle contempla tanto el arroyo vial como las banquetas y acotamientos.** Observación: *La calle no solo es para "tránsito", también se puede descansar, comprar, jugar, etc.* (sic). Como lo establece el art. 34 de la LGMSV "responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad". Además, creemos que es necesario especificar, dentro de la definición de "calle", que esta comprende el espacio abierto que va de fachada a fachada (incluyendo las banquetas), ya que muchas veces el recurso público destinado a obras de rehabilitación o mantenimiento de la calle, se destinan exclusivamente al "arroyo vial", y de esta forma se privilegian el espacio ocupado por los automovilistas, que son una minoría, sobre las personas peatonas, que somos la mayoría.	No procede.	La definición es acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.
	318	4.56.3.	4. Definiciones Qué dice: Terciaria / Local: espacio físico con un carácter estrictamente local, cuya función primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. Qué debe decir: Terciaria / Local: espacio físico con un carácter estrictamente local, cuya función primordial es de habitabilidad, brindar acceso a los predios dentro de las comunidades o para el tránsito exclusivo peatonal o de vehículos no motorizados. Los volúmenes, velocidades y capacidad vial son los más reducidos dentro de la red vial y generalmente las intersecciones no están semaforizadas. **En este tipo de vialidades se pueden crear calles compartidas, con plataformas únicas (sin banquetas) donde convivan los distintos usuarios a baja velocidad.** Observación: El documento no contiene la tipología de calle compartida, y creemos que puede vincularse a las calles terciarias, como otra opción además de la "calle peatonal" o la "calle completa”	No procede.	La adición que propone el promovente ya se contempla en el apartado 8.8.1.1. Zonas de tránsito mixto.

	319	5.2.	5. Proceso de planeación Qué dice: Criterios para el principio de sostenibilidad: integración con el entorno natural: la vialidad debe favorecer la mitigación de los efectos del cambio climático como son las islas de calor, inundaciones, entre otras, a través de la prevalencia e implementación de **infraestructura verde** en todos los casos de diseño vial; Qué debe decir: NA Observación: Debe definirse qué es infraestructura verde en el capítulo 4, para su uso como criterio en toda la NOM. Se recomienda consultar el ""Manual de Infraestructura Verde de Torreón, Coahuila"" https://www.trcimplan.gob.mx/documentos/manual-infraestructura-verde-torreon-2023/manual-infraestructura-verde.pdf	Procede parcialmente.	A efecto de otorgar mayor claridad, se determina incluir el siguiente término, en el apartado de definiciones: **Infraestructura verde y azul: Subsistema de elementos naturales y construidos que permiten el aprovechamiento de los servicios ambientales o ecosistémicos para mejorar las condiciones de habitabilidad en las vías.**
	320	Tabla 2	5. Proceso de planeación Qué dice: NA Qué debe decir: NA Observación: La tabla adaptada del Manual de Calles no expresa claramente la relación entre Movilidad y Habitabilidad, lo que genera nueve diferentes categorías viales, divididas en tres jerarquías. Se recomienda añadir la Ilustración 2. Función de una vía urbana: Movilidad y Habitabilidad, página 65 del Manual de Calles.	No procede.	Se determina que la figura propuesta por el promovente no otorga mayor claridad a la Norma Oficial Mexicana que se construye.
	321	Tabla 3	5. Proceso de planeación Qué dice: Tipo de vía: terciaria Espaciamiento km: 0,10 Qué debe decir: Tipo de vía: terciaria Espaciamiento km: de **0,075 a 0,15** Observación: Hacer determinante en la Norma un espaciamiento de 0,1 km en vía terciaria podría ser en extremo restrictivo, especialmente para el tipo más común como la terciaria. ONU-Habitat recomienda tamaños de manzana de 75 a 150 m	No procede.	Se estima que en general, en México, las manzanas miden del orden de 50 x 100 metros; además de que, mientras más cortas sean las manzanas, mayor conectividad hay.
	322	5.6.1.1.	5. Proceso de planeación Qué dice: De igual forma, puede ser un tramo que conecta una carretera con la red vial urbana, también pueden atravesar poblaciones de **baja densidad, urbanizaciones** o polígonos de actividad económica. En estas vías se debe disminuir la velocidad de forma gradual para que correspondan con la vocación urbana. Qué debe decir: De igual forma, puede ser un tramo que conecta una carretera con la red vial urbana, también pueden atravesar **asentamientos humanos de menos de 2,500 habitantes** o polígonos de actividad económica. En estas vías se debe disminuir la velocidad de forma gradual para que correspondan con la vocación urbana. Observación: No es recomendable que una Vía de circulación continua atraviese los asentamientos humanos, y el criterio de ""baja densidad"" es muy ambiguo, se sugiere utilizar el tamaño de población que usa INEGI para dividir asentamientos urbanos de los rurales.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: De igual forma, puede ser un tramo que conecta una carretera con la red vial urbana, también pueden atravesar poblaciones de baja densidad**, como los asentamientos humanos de menos de 2 500 habitantes**, urbanizaciones o polígonos de actividad económica. En estas vías se debe disminuir la velocidad de forma gradual para que correspondan con la vocación urbana**[…]**
	323	Figura 2	5. Proceso de planeación Qué dice: NA Qué debe decir: NA Observación: El diagrama muestra un ejemplo de la traza urbana conforme a la jerarquía vial, donde sugiere que en cada cruce de vialidades primarias se resuelva con ""intersecciones a desnivel"". Este tipo de soluciones al interior de la ciudad favorecen las altas velocidades y crean barreras arquitectónicas que dificultan la movilidad peatonal.	No procede.	Se aclara que los pasos a desnivel mostrados en la figura son en las vías de circulación continua, que son una parte de las calles primarias; sin embargo, en las principales, que también son primarias, no presentan desnivel.

	324	No correlacionado	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: El diseño vial es un pilar del enfoque de sistema seguro, por lo que es fundamental que se desarrolle infraestructura adecuada para las personas que caminan o que usan vehículos, a efecto de que el proyecto geométrico de la calle contribuya a prevenir los siniestros de tránsito. Qué debe decir: El diseño vial es un pilar del enfoque de sistema seguro, por lo que es fundamental que se desarrolle infraestructura adecuada para las personas que caminan, **utilizan ayudas técnicas para desplazarse** o que usan vehículos, a efecto de que el proyecto geométrico de la calle contribuya a prevenir los siniestros de tránsito. Observación: No solo se camina o usa vehículos, falta mencionar a las personas que "utilizan ayudas técnicas para desplazarse"	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto como sigue: El diseño vial es un pilar del enfoque de sistema seguro, por lo que es fundamental que se desarrolle infraestructura adecuada tanto para personas peatonas como usuarias de vehículos, para las personas que caminan o que usan vehículos, a efecto de que el proyecto geométrico de la calle contribuya a prevenir los siniestros de tránsito.
	325	7.1.1.	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: en este grupo de personas usuarias se deben considerar a las personas transitan por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; se incluyen menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado. Qué debe decir: en este grupo de personas usuarias se deben considerar a las personas **que** transitan, **descansan o conviven en** la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; se incluyen menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado. Observación: Las personas peatonas no solo ""transitamos"", también descansamos y convivimos (comprar, jugar, platicar etc..).	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto como sigue: en este grupo de personas usuarias se deben considerar a las personas **que** transitan por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; se incluyen menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado**…**. Por otro lado, se señala que conforme a las definiciones (capítulo 4), se encuentra en la condición de peatón, efectivamente cuando se transita. Lo que es consistente con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras. Asimismo, cuando no se transita, pero se está en la vía, se determina que se habita; lo que se aborda en el apartado correspondiente de Habitabilidad.
	326	7.1.1.	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: Cada espacio puede tener una persona usuaria predominante, por lo que se deben reconocer sus necesidades en el diseño de la calle, en zonas escolares, las personas usuarias principales deben ser las infancias. Qué debe decir: Cada espacio puede tener una persona usuaria predominante, por lo que se deben reconocer sus necesidades en el diseño de la calle, en zonas escolares **y áreas de juego**, las personas usuarias principales deben ser las infancias. Observación: Que bueno que se reconoce la prioridad en Zonas Escolares, pero también incluiría en los entornos de áreas de juego o espacios públicos de proximidad.	Procede.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto para quedar como sigue: Cada espacio puede tener una persona usuaria predominante, por lo que se deben reconocer sus necesidades en el diseño de la calle, en zonas escolares **y áreas de juego**, las personas usuarias principales deben ser las infancias.
	327	Tabla 10	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: N/A Qué debe decir: N/A Observación: Se supone que esta tabla muestra "Dimensiones de personas peatonas" pero realmente retoma información de un "Estudio antropométrico de la población mexicana masculina laboralmente productiva". ¿Por qué seguimos considerando que el modelo "masculino laboralmente productivo" representa a todas las personas? si hay evidencia de que las mujeres caminan más que los hombres, sería más representativo que todas estas dimensiones fueran del sexo femenino. No hay una persona con sombrilla o una pareja adulta caminando de la mano.	No procede.	Se señala que, para la construcción de la tabla, se tomaron los promedios máximos. Asimismo, se determinó incluir más figuras de mujeres, siempre con un enfoque de género.

	328	Figura 3	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: N/A Qué debe decir: N/A Observación: ¿Por qué para las personas peatonas se habla de "Espacio corporal mínimo" y para los conductores se contempla "distancia de seguridad" como en *la figura* 4 y 7?. (sic) Esto sin considerar que el automóvil ya garantiza un espacio que excede el "espacio corporal mínimo", porque tiene un uso promedio de 1.2 personas por auto. Esta figura debería *mostrar "configuraciones de sociabilidad en la calle"* (sic) como una familia caminando, un grupo de personas comprando en un tianguis o un grupo de adultos tomando el fresco en la banqueta.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se cambia el nombre de la figura, para quedar como sigue: Figura 3.- Espacio corporal mínimo **al desplazarse** [1] Asimismo, se señala que para el caso de personas peatonas, se estima que, éste no se aborda como un elemento de riesgo, si entre personas existe contacto al transitar; no así, como en el caso de vehículos no motorizados y motorizados, donde un roce o contacto mayor, sí representa un elemento de riesgo a la seguridad vial y al patrimonio. Adicionalmente, se señala que la figura está enfocada a personas peatonas o que transitan; y ejemplifica que todas las personas necesitan una "burbuja" para desplazarse. Igualmente se aborda en el apartado de Habitabilidad.
	329	Tabla 11	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: Necesidades espaciales de 0 a 4 años: - Diseño universal. - Visibilidad en el espacio. - Zonas para jugar. - Reducción de la velocidad, sobre todo en los entornos que frecuentan (escuelas, parques, deportivos, entre otros). Qué debe decir: Necesidades espaciales de 0 a 4 años: - Diseño universal. - Visibilidad en el espacio. - Zonas para jugar **a una distancia máxima de 500 m de su vivienda.** **- Zonas libres de tránsito motorizado, alrededor de escuelas, parques y centros de barrio.** Observación: No sólo reducción de velocidad, los contaminantes que generan los vehículos motorizados afectan su desarrollo.	Procede parcialmente.	Se estima que aspectos como los señalados por el promovente se abordan el apartado de Habitabilidad.
	330	Tabla 11	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: Necesidades espaciales de 5 a 12 años: - Visibilidad en el espacio. - Certeza de los movimientos vehiculares. - Estrategias de orientación en la calle. - Lugares de descanso. - Sistemas de orientación y señalización con marcas legibles. Qué debe decir: Necesidades espaciales de 5 a 12 años: - Visibilidad en el espacio. - **Reducción de la velocidad, sobre todo en los entornos que frecuentan (escuelas, parques, deportivos, entre otros).** - Estrategias de orientación en la calle. - Lugares de descanso. - Sistemas de orientación y señalización con marcas legibles. Observación: Certeza de movimientos vehiculares se necesita en toda la ciudad. Se tiene que agregar reducción de velocidad, por algo es la primera causa de muerte.	Procede parcialmente.	Se señala que en las distintas figuras y tablas que abordan aspectos de velocidad, éstas se especifican (las velocidades) conforme a lo establecido en la Ley General sobre Movilidad y Seguridad Vial.
	331	Tabla 18	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: NA Qué debe decir: NA Observación: Incorporar tipo de vía ""zona escolar"", 20 km/h en "plano" y "lomerío". 15 km/h en "montañoso".	Procede parcialmente.	Se adecúan los valores de la Tabla 18 para ser consistentes con lo señalado en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como se muestra en **ANEXO C.**

	332	Tabla 20 y 29	7. Especificaciones para el proyecto geométrico Qué dice: Velocidad del proyecto Qué debe decir: Remover el renglón de 90 km/h Observación: Se considera un último renglón en la tabla con una velocidad de proyecto de 90 km/h, no me parece adecuado considerando que es para vías urbanas en las cuales no se permiten ya velocidades *superiores a los 80km/h* (sic) de acuerdo a la LGMSV.	Procede.	Con la finalidad de ser consistentes con los límites de velocidad señalados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se determina eliminar la fila señalada por el promovente en ambas Tablas.
	333	8.1.	8. Técnicas de diseño Qué dice: La rehabilitación de vías **en centros históricos o áreas consolidadas** deben ampliar la red peatonal y conectarla con las zonas adyacentes. Qué debe decir: La rehabilitación de vías **urbanas debe** ampliar la red peatonal y conectarla con las zonas adyacentes. Observación: El artículo 33 de la LGMSV menciona que: ""La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán en su normativa aplicable que las obras de **infraestructura vial urbana** y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio."" por lo que la prioridad no debe limitarse a los centros históricos y áreas consolidadas.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el texto para quedar como sigue: La rehabilitación de vías urbanas debe ampliar la red de circulación peatonal y conectarla con las zonas adyacentes. [**…**]
	334	8.1.1.	8. Técnicas de diseño Qué dice: Franja de mobiliario urbano y vegetación: espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y otros elementos de infraestructura. Esta franja se debe suspender en las esquinas a *siete coma cincuenta (7,50) metros previo* (sic) a la guarnición de la acera transversal, por lo que en este espacio solo se debe colocar señalización vial, nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona, siempre y cuando no genere obstáculos para el tránsito y visibilidad de las personas usuarias. Qué debe decir: **Franja de servicios:** espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y otros elementos de infraestructura. Esta franja se debe suspender en las *esquinas a siete coma cincuenta (7,50) metros previo* (sic) a la guarnición de la acera transversal, por lo que en este espacio solo se debe colocar señalización vial, nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona, siempre y cuando no genere obstáculos para el tránsito y visibilidad de las personas usuarias. **Las banquetas con un ancho menor a 1,8 m y que cuenten con una franja de estacionamiento adyacente, se podrá intercambiar por una franja de mobiliario urbano y vegetación.** Observación: El nombre no corresponde con el que viene en la tabla 50. Además, se debe establecer la posibilidad de cambiar la franja de estacionamiento por la franja de servicios, cuando el ancho de la banqueta no permita la instalación de mobiliario y vegetación. Esto en concordancia con la Jerarquía de la Movilidad establecida en el art. 6 de la LGMSV.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y a efecto de homologar con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, se le denominará: **franja de mobiliario o vegetación**. No obstante, con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto como sigue: Franja de mobiliario o vegetación: espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y otros elementos de infraestructura. **Para vías nuevas y rediseños**, esta franja se debe suspender en las esquinas a siete coma cincuenta (7,50) metros previos a la guarnición de la acera transversal, por lo que en este espacio solo se debe colocar señalización vial, nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona. En las banquetas con un ancho menor a uno coma cincuenta (1,50) m y que cuenten con una franja de estacionamiento adyacente, se deben considerar las cuatro franjas a las que hace referencia la **Tabla 50 Secciones mínimas de las franjas que integran la banqueta. Para el caso de rediseño se deben respetar los árboles existentes y solo realizar una poda a efecto de mejorar las condiciones de visibilidad.**

	335	8.1.1.	8. Técnicas de diseño Qué dice: Barreras fijas de protección peatonal: se colocan contiguas a las guarniciones en aceras, senderos y andadores, en áreas escolares, de hospitales y de mercados, o en cualquier otra área donde se requiere encauzar el tránsito peatonal. Cuando se utilicen **a efecto de evitar una línea de deseo peatonal desde un acceso a predio de forma perpendicular**, deben tener una longitud que abarque el frente del acceso más cinco (5) metros hacia ambos costados; asimismo, cuando se coloquen en aceras con alto flujo peatonal para impedir que las personas peatonas circulen de forma longitudinal sobre el arroyo vial, se deben interrumpir previo a las esquinas siete coma cincuenta (7,50) metros con respecto a la guarnición de la acera transversal. Sus características físicas deben corresponder a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas (SCT, 2011). Qué debe decir: Eliminar esta descripción Observación: Las líneas de deseo peatonal no deben evitarse, sino respetarse, como se menciona 2 párrafos más adelante. Este tipo de barreras deben cambiarse por cruces peatonales a media cuadra, con las características del cruce descrito en la sección 8.1.2.1.	Procede parcialmente.	1. Hay ocasiones donde las líneas de deseo peatonal sí se deben encauzar. Por ejemplo, a la salida de una escuela sobre una vía primaria. 2. Con la finalidad de otorgar claridad y certeza, se adecúa el párrafo para quedar como sigue: Barreras fijas de protección peatonal: se colocan contiguas a las guarniciones en aceras, senderos y andadores, en áreas escolares, de hospitales y de mercados, o en cualquier otra área donde se requiere encauzar el tránsito peatonal. Cuando se utilicen a efecto de **encauzar** una línea de deseo peatonal desde un acceso a predio de forma perpendicular, deben tener una longitud que abarque el frente del acceso más cinco (5) metros hacia ambos costados; [**...**].
	336	8.1.2.	8. Técnicas de diseño Qué dice: franja de circulación peatonal sobre el arroyo vial que puede ubicarse en esquina o en tramos intermedios dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y de la traza urbana que determina el largo de las cuadras. Qué debe decir: franja de circulación peatonal sobre el arroyo vial que puede ubicarse en **las esquinas** o en tramos intermedios dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona **y cuando las cuadras sean mayores a 100 m**. Observación: No es claro el criterio.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar claridad y certeza, se adecúa el texto para quedar como sigue: zona de circulación peatonal sobre el arroyo vial, que puede ubicarse en las esquinas, zonas escolares o en tramos intermedios dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y cuando las cuadras sean mayores a cien (100) metros en calles secundarias y terciarias, y hasta ciento cincuenta (150) metros en vías primarias. [**…**]
	337	Figura 40	8. Técnicas de diseño Qué dice: NA Qué debe decir: NA Observación: Incluir un ejemplo de cruce peatonal a media cuadra. Revisar el Plan de Movilidad Activa del IMPLAN Torreón, estrategia de seguridad vial, página 40. https://www.trcimplan.gob.mx/documentos/plan-de-movilidad-activa-2022/plan-de-movilidad-activa-dic.pdf	Procede.	Se incluirá una variante que muestre lo señalado por el promovente (**ANEXO B**).
	338	8.1.3.	8. Técnicas de diseño Qué dice: Calles peatonales residenciales: usualmente, tienen una sección menor al de las vías vehiculares terciarias, con menor frecuencia peatonal y su objetivo principal es dotar de espacios de convivencia vecinal y mejorar la calidad ambiental del entorno. Para que una vía vehicular pueda ser convertida a calle peatonal, se requiere que cubra con alguna de las siguientes características: secciones entre seis (6) metros y doce (12) metros; calles que dentro de la traza urbana no tienen una continuidad; calles que forman parte del centro de barrio y estar contiguas a una plaza o a un punto de reunión de la comunidad;	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, se adecúa el texto para quedar como sigue: calles que forman parte del centro de barrio y **están** contiguas a una plaza o a un punto de reunión de la comunidad, **como puede ser una zona o entorno escolar;**

			Qué debe decir: Calles peatonales residenciales: usualmente, tienen una sección menor al de las vías vehiculares terciarias, con menor frecuencia peatonal y su objetivo principal es dotar de espacios de convivencia vecinal y mejorar la calidad ambiental del entorno. Para que una vía vehicular pueda ser convertida a calle peatonal, se requiere que cubra con alguna de las siguientes características: secciones entre seis (6) metros y doce (12) metros; calles que dentro de la traza urbana no tienen una continuidad; calles que forman parte del centro de barrio y estar contiguas a una plaza o a un punto de reunión de la comunidad, **como una zona o entorno escolar;** Observación: Los entornos de centros escolares tienen el potencial de detonar este tipo de calles peatonales.		
	339	8.1.6.	8. Técnicas de diseño Qué dice: Pasos a desnivel peatonales Qué debe decir: Pasos peatonales elevados (puentes peatonales) Observación: Todo el contenido de este punto hace referencia a los ""puentes peatonales"", pero parece que se disimula por tratarse de un tema polémico. Sugerimos que se aborde claramente este tema y que además se desarrolle otro para los pasos peatonales subterráneos.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, se adecúa el término a Paso peatonal a desnivel. Este término incluye los dos tipos, aquellos que son superiores (puentes peatonales), así como los inferiores (túneles peatonales). En el numeral a que refiere el promovente aborda ambos tipos.
	340	8.1.6.	8. Técnicas de diseño Qué dice: Antes de considerar un cruce peatonal a desnivel (elevados o inferiores), se debe privilegiar el paso a nivel de calle. Esta solución solo se debe aplicar en barreras urbanas como ríos, barrancas, elevaciones topográficas y vías de circulación continua. Qué debe decir: Esta solución solo se debe aplicar en barreras naturales como ríos, barrancas o elevaciones topográficas, **y extraordinariamente, en vías de circulación continua al interior de la ciudad. Sin embargo, no se deben construir este tipo de pasos peatonales en vialidades primarias o secundarias, donde se debe habilitar un cruce semaforizado a nivel de calle.** Observación: No queda muy clara la redacción. Es importante establecer que no es una solución deseable en calles secundarias.	Procede parcialmente.	Con la finalidad de otorgar mayor claridad, amplitud y certeza, se adecúa el texto para quedar como sigue: Esta solución solo se debe aplicar en barreras naturales como ríos, barrancas o elevaciones topográficas y en vías de circulación continua al interior de la ciudad. **Sin embargo, no se deben construir este tipo de pasos peatonales a desnivel en vías primarias o secundarias, donde se debe habilitar un cruce semaforizado a nivel de calle.**
	341	9.1.	9. Implementación del proyecto vial **Qué dice:** Evaluaciones de impacto: considerando las normativas locales aplicables se debe realizar la evaluación, así como la dictaminación de las posibles influencias o alteraciones al entorno urbano ambiental y de movilidad, a efecto de establecer las medidas correspondientes. Las evaluaciones deben ser flexibles y acordes con la realidad de cada centro de población, con objeto de lograr un equilibrio entre el ambiente y las necesidades sociales que permitan obtener una visión global, para determinar los impactos directos, indirectos, así como acumulados. Como producto de la evaluación de impacto, se deben determinar medidas destinadas a prevenir y evitar los impactos negativos ocasionados por la ejecución de un proyecto vial, o reducir la magnitud de los que no pueden ser evitados por lo que se debe elaborar un programa de gestión que contenga los indicadores de impacto y las acciones para su monitoreo, así como las técnicas de muestreo y la frecuencia con la que se debe dar seguimiento.	Procede parcialmente.	Se estima que la propuesta debe incluirse en el apartado: 9.3.4. Características de la información; con la finalidad de otorgar mayor claridad y amplitud, para quedar como sigue: se deben realizar campañas de comunicación que permitan a las **personas usuarias** de la vía conocer las **calles** que están en proceso de transición, así como el reconocimiento de los cambios y sus beneficios, mediante **señalización y** medios digitales, impresos, o audiovisuales, permitiendo acceder al derecho de máxima publicidad.

			Qué debe decir: Evaluaciones de impacto: considerando las normativas locales aplicables se debe realizar la evaluación, así como la dictaminación de las posibles influencias o alteraciones al entorno urbano ambiental y de movilidad, a efecto de establecer las medidas correspondientes. Las evaluaciones deben ser flexibles y acordes con la realidad de cada centro de población, con objeto de lograr un equilibrio entre el ambiente y las necesidades sociales que permitan obtener una visión global, para determinar los impactos directos, indirectos, así como acumulados. Como producto de la evaluación de impacto, se deben determinar medidas destinadas a prevenir y evitar los impactos negativos ocasionados por la ejecución de un proyecto vial, o reducir la magnitud de los que no pueden ser evitados por lo que se debe elaborar un programa de gestión que contenga los indicadores de impacto y las acciones para su monitoreo, así como las técnicas de muestreo y la frecuencia con la que se debe dar seguimiento. **Además, se deben realizar campañas de comunicación que permitan a las y los usuarios de la vía conocer las vialidades que están en proceso de transición, así como el reconocimiento de los cambios y sus beneficios, mediante señalética, medios digitales, impresos, o audiovisuales, permitiendo acceder al derecho de máxima publicidad.** Observación: Especificar la necesidad de fases de implementación que reconozcan la transición de uso de la vía para proyectos que cambian la vocación y perfil de la vía que permitan a *lxs* (sic) usuarios comprender y adaptarse al nuevo diseño.		
	342	9.3.4.	9. Implementación del proyecto vial Qué dice: Características de la información: durante los procesos de participación ciudadana, la información que se utilice y proporcione a las personas debe tener las siguientes características: pronta y oportuna: involucrar a la población a tiempo y a la par del proceso; continúa y completa: estar a disposición de todas las personas durante todo el proceso; interactiva: permitir una comunicación entre las personas responsables del diseño y la ciudadanía; universal: estar dirigida a todas las personas, grupos sociales y sectores de la sociedad; y transparente: cumplir con los criterios de transparencia establecidos en la normatividad correspondiente Qué debe decir: Características de la información: durante los procesos de participación ciudadana, la información que se utilice y proporcione a las personas debe tener las siguientes características: pronta y oportuna: involucrar a la población a tiempo y a la par del proceso; continúa y completa: estar a disposición de todas las personas durante todo el proceso; interactiva: permitir una comunicación entre las personas responsables del diseño y la ciudadanía; universal: estar dirigida a todas las personas, grupos sociales y sectores de la sociedad; y transparente: cumplir con los criterios de transparencia establecidos en la normatividad correspondiente **Incluyente: todo proceso de comunicación debe estar traducido y explicado para la diversidad de receptoras y receptores de la información, ya sea información para personas de la diversidad funcional o discapacitados, principales visuales, auditivas o sensoriales, así como personas de idiomas originarios. Esto incluye también adaptar la información para infancias y personas mayores.** Observación: Agregar que debe ser “incluyente”.	No procede.	Dentro de las características, se establece: universal: estar dirigida a todas las personas, grupos sociales y sectores de la sociedad; Por lo anterior, se estima que ya se encuentran incluidos los sectores de la sociedad a que hace referencia el promovente.

	343	Tabla 89	9. Implementación del proyecto vial Qué dice: NA Qué debe decir: NA Observación: La tabla debe incluir otra columna con una descripción de esas herramientas. Agregar en consulta la herramienta de consejo consultivo Agregar en recopilación de información la herramienta de auditorías ciudadanas.	No procede.	La Tabla ya prevé la Asamblea Comunitaria. Asimismo, en la Norma que se construye se aborda también lo relacionado al Urbanismo táctico. Por lo anterior, se estima que en todo momento prevalece un proceso de participación ciudadana con un vínculo debidamente definido. Adicionalmente, se señala que la Tabla es una ejemplificación de procesos que pueden llevarse a cabo, estimándose que una descripción a cada uno de ellos rebasa el objetivo y alcance de la Norma Oficial Mexicana que se construye.
	344	Sin correlativo	10. Evaluación y conservación del proyecto Qué dice: NA Qué debe decir: NA Observación: Los instrumentos propuestos son auditorías/inspecciones de seguridad vial, sin embargo, hace falta un instrumento que vaya más allá, que considere los criterios contenidos en el apartado 5.2 y se especifique en el texto que las auditorías e inspecciones también observarán el cumplimiento de los principios de inclusión, sostenibilidad y resiliencia.	No procede.	El apartado 10 de Auditoría de Seguridad Vial que se propone adecuar y que se incorpora en la Norma Oficial que se construye, contempla aspectos de seguridad vial y también sobre eficiencia en la movilidad lo que conlleva, de manera implícita, lo referente a inclusión, sostenibilidad y resiliencia.
Luz Yazmin Viramontes Fabela Directora General CAMINA. Centro de Estudios de Movilidad Peatonal A.C.	345	8.1.6.	DICE: Pasos a desnivel peatonales: antes de considerar un cruce peatonal a desnivel (elevados o inferiores), se debe privilegiar el paso a nivel de calle. Esta solución solo se debe aplicar en barreras urbanas como ríos, barrancas, elevaciones topográficas y vías de circulación continua. La separación máxima entre cada paso a desnivel debe ser de quinientos (500) metros (óptimo), debido a que es la distancia promedio que una persona a pie recorre sin un desgaste excesivo, o en su defecto, de ochocientos (800) metros (máximo) sobre el eje longitudinal de la barrera. En todos los casos se debe considerar la seguridad y accesibilidad de las personas usuarias. Se pueden proyectar exclusivamente para la movilidad no motorizada o estar habilitados como pasarelas adyacentes en pasos a desnivel para vehículos motorizados. En vías con intersecciones controladas por semáforos se deben implementar pasos peatonales a nivel, por lo que no se deben construir pasos a desnivel. DEBE DECIR: Pasos a desnivel peatonales: antes de considerar un cruce peatonal a desnivel (elevados o inferiores), se debe privilegiar el paso a nivel de calle. Esta solución solo se debe aplicar en barreras urbanas como ríos, barrancas, elevaciones topográficas y vías de circulación continua. La separación máxima entre cada paso a desnivel *debe ser de quinientos (500) metros* ***máximo*** **(sic)** ~~**(óptimo), debido a que es la distancia promedio que una persona a pie recorre sin un desgaste excesivo, o en su defecto, de ochocientos (800) metros (máximo)**~~ sobre el eje longitudinal de la barrera. En todos los casos se debe considerar la seguridad y accesibilidad de las personas usuarias. Se pueden proyectar exclusivamente para la movilidad no motorizada o estar habilitados como pasarelas adyacentes en pasos a desnivel para vehículos motorizados. En vías con intersecciones controladas por semáforos se deben implementar pasos peatonales a nivel, por lo que no se deben construir pasos a desnivel, llamados comúnmente “puentes *anti-peatonales*” (sic).	Procede parcialmente.	Respecto a establecer la distancia máxima de los pasos peatonales a desnivel a una distancia máxima de 500 metros, debe considerarse que hay sitios donde la cercanía entre los desniveles vehiculares no permite colocar tantos puentes peatonales. La distancia que se establece en el Proyecto de Norma que nos ocupa, representa un punto intermedio, donde el usuario caminaría un máximo de 400 m para llegar a un puente cifra que, se estima, no resulta extenuante. No obstante, se realiza precisión de cuándo se puede acceder a la excepción, para quedar el texto como sigue: **8.1.6. Paso peatonal a desnivel:** antes de considerar un cruce peatonal a desnivel (elevados o inferiores), se deben agotar todas las alternativas posibles; privilegiando el paso a nivel de calle. Esta solución solo se debe aplicar en barreras naturales como ríos, barrancas, elevaciones topográficas y en vías de circulación continua al interior de la ciudad. Sin embargo, no se deben construir este tipo de pasos peatonales a desnivel en vías primarias o secundarias, donde se debe habilitar un cruce semaforizado a nivel de calle. La separación máxima entre cada paso a desnivel debe ser de quinientos (500) metros (óptimo), debido a que es la distancia promedio que una persona a pie recorre sin un desgaste excesivo, o en su defecto, **cuando la infraestructura física de la vía de circulación continua lo impida,** de **hasta** ochocientos (800) metros (máximo) sobre el eje longitudinal de la barrera.

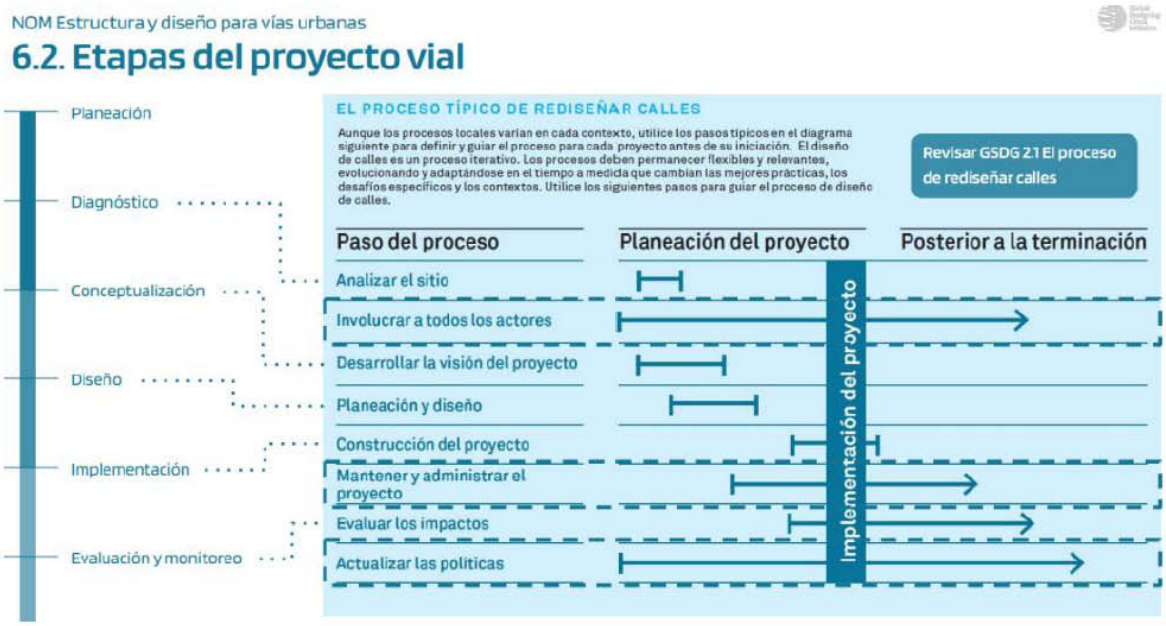
			JUSTIFICACIÓN: (agregar comentarios en **verde** y eliminar comentarios en ~~**rojo**~~). Dejar 500 metros como máximo por la permeabilidad peatonal que se requeriría en la vía. Se considera importante agregar el concepto que comúnmente se utiliza en el lenguaje vial para esta infraestructura "Puente peatonal" o, recientemente "puente *anti-peatonal*" (sic), para ayudar a evitar confusiones.		En todos los casos se debe considerar la seguridad y accesibilidad de las personas usuarias. Se pueden proyectar exclusivamente para la movilidad no motorizada o estar habilitados como pasarelas adyacentes en pasos a desnivel para vehículos motorizados. En vías con intersecciones controladas por semáforos se deben implementar pasos peatonales a nivel, por lo que no se deben construir pasos a desnivel. Se adecuará en el cuerpo de la Norma Oficial Mexicana que se construye, para emplear el término: Paso peatonal a desnivel. En ese sentido, se estima que respecto a incluir el término "puentes *anti-peatonales*" (sic), si bien puede ser un concepto que comúnmente se utiliza en el lenguaje vial para esta infraestructura (puente peatonal), su inclusión no otorga mayor claridad. Por otro lado, el uso del término "Paso peatonal a desnivel" resulta suficientemente claro para su empleo.
	346	8.3.1.1.	DICE: ~~**Para el caso de vías de circulación elevadas, se deben cumplir lo siguientes requisitos:**~~ ~~**la disposición de la estructura dentro de la vía debe permitir el adecuado asoleamiento de los predios, por lo que la distancia entre las edificaciones y la proyección de la estructura debe ser, como mínimo, dos terceras partes de la altura entre el nivel natural del terreno y la rasante de la vía superior;**~~ ~~**las columnas no deben representar un obstáculo visual en incorporaciones y desincorporaciones de los carriles centrales a nivel con los carriles laterales;**~~ ~~**las rampas de salida deben contar con carriles de desaceleración que permitan la adecuada visibilidad entre personas conductoras, previo a realizar el movimiento de integración;**~~ ~~**la distancia entre rampas de acceso y de salida siempre debe ser mayor a dos (2) kilómetros con objeto de que estás vías sean utilizadas solo para recorridos de larga distancia; y**~~ ~~**las estructuras deben contar con tratamientos que contribuyan a la calidad visual del espacio público.**~~ DEBE DECIR: ***Las vías de circulación continuas*** **(sic) elevadas o segundos pisos deben evitarse a toda costa, ya que propician la congestión vial de una manera desproporcionada en las ciudades y va en contra de la jerarquía de la movilidad propuesta por esta NOM. La congestión vial deberá resolverse con las medidas sustentables bajo la lógica de mover más personas (no automóviles) en menos tiempo mediante sistemas de transportes públicos eficientes.** JUSTIFICACIÓN: (agregar comentarios en **verde** y eliminar comentarios en ~~**rojo**~~) Se recomienda eliminar por completo el concepto de vías elevadas por la justificación mencionada en la misma NOM: "Las vías de circulación continua se deben evitar debido a que su implementación promueve la aparición de tránsito inducido en su zona de influencia y, a largo plazo, se incrementan los viajes en vehículos motorizados a nivel metropolitano. Antes de realizar	Procede parcialmente.	En el apartado 8.3.1.1. Vías de circulación continua (P1) se indican las regulaciones a éstas, por lo que se reubica al principio de este apartado para su inmediata identificación, para quedar como sigue: Las vías de circulación continua se deben evitar debido a que su implementación promueve la aparición de tránsito inducido en su zona de influencia y, a largo plazo, se incrementan los viajes en vehículos motorizados a nivel metropolitano. Antes de realizar este tipo de infraestructura, se recomienda implementar estrategias que permitan hacer más eficiente la circulación de una vía principal semaforizada y solo considerar las vías de circulación continua como una opción para desviar el tránsito de paso de flujos interurbanos, por lo que se deben diseñar vías de circunvalación al centro urbano. En caso de construir una vía de circulación continua, se recomienda que sea inferior, a efecto de aprovechar el espacio a nivel para implementar áreas estanciales. Cuando no exista otra alternativa a la circulación continua de vehículos, se debe cumplir con los siguientes requisitos: • asegurar la existencia de un cruce peatonal seguro cada quinientos (500) metros, esto puede ser en las intersecciones semaforizadas de los carriles laterales en combinación con pasos a desnivel peatonales; • ante la presencia de túnel vehicular o paso a desnivel vehicular, considerar la infraestructura para el cruce peatonal a nivel de calle; misma que debe contar con accesibilidad, además de considerar infraestructura de recreación y socialización. • implementar vías ciclistas exclusivas en los carriles laterales; • priorizar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros, por lo que se debe considerar carriles exclusivos en los cuerpos centrales;

			este tipo de infraestructura, se recomienda implementar estrategias que permitan hacer más eficiente la circulación de una vía principal semaforizada y solo considerar las vías de circulación continua como una opción para desviar el tránsito de paso de flujos interurbanos, por lo que se deben diseñar vías de circunvalación al centro urbano." Así mismo, se propone eliminar la Figura 61.- Vías de circulación continua elevada con dos sentidos de circulación.		• instaurar sistemas electrónicos para el control de la velocidad en los carriles centrales; • contar con carriles de desaceleración que permitan la adecuada visibilidad entre personas conductoras previo a realizar el movimiento de integración, principalmente, cuando exista un desnivel entre los carriles centrales y laterales; • instrumentar, en los accesos carreteros, medidas para la reducción gradual de la velocidad que aseguren que en el momento en que se llegue a la primera intersección controlada por semáforos, el frenado de los vehículos se realice de forma segura; e • implementar áreas arboladas que contribuyan a la calidad visual del espacio público y como medida para la reducción del ruido. Para el caso de vías de circulación elevadas, se deben cumplir lo siguientes requisitos: • la disposición de la estructura dentro de la vía debe permitir el adecuado asoleamiento de los predios, por lo que la distancia entre las edificaciones y la proyección de la estructura debe ser, como mínimo, dos terceras partes de la altura entre el nivel natural del terreno y la rasante de la vía superior; • las columnas no deben representar un obstáculo visual en incorporaciones y desincorporaciones de los carriles centrales a nivel con los carriles laterales; • las rampas de salida deben contar con carriles de desaceleración que permitan la adecuada visibilidad entre personas conductoras, previo a realizar el movimiento de integración; • la distancia entre rampas de acceso y de salida siempre debe ser mayor a dos (2) kilómetros con objeto de que estás vías sean utilizadas solo para recorridos de larga distancia; y • las estructuras deben contar con tratamientos que contribuyan a la calidad visual del espacio público. Por lo anterior, no resulta procedente la eliminación del texto mencionado por el promovente. Respecto a eliminar la Figura 61.- Vías de circulación continua elevada con dos sentidos de circulación; por lo antes expuesto, no resulta procedente. **Asimismo, en el apartado 8. Técnicas de diseño se incorporan los siguientes textos:** Cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta debe adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos. Cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, debe considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas. Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deben considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

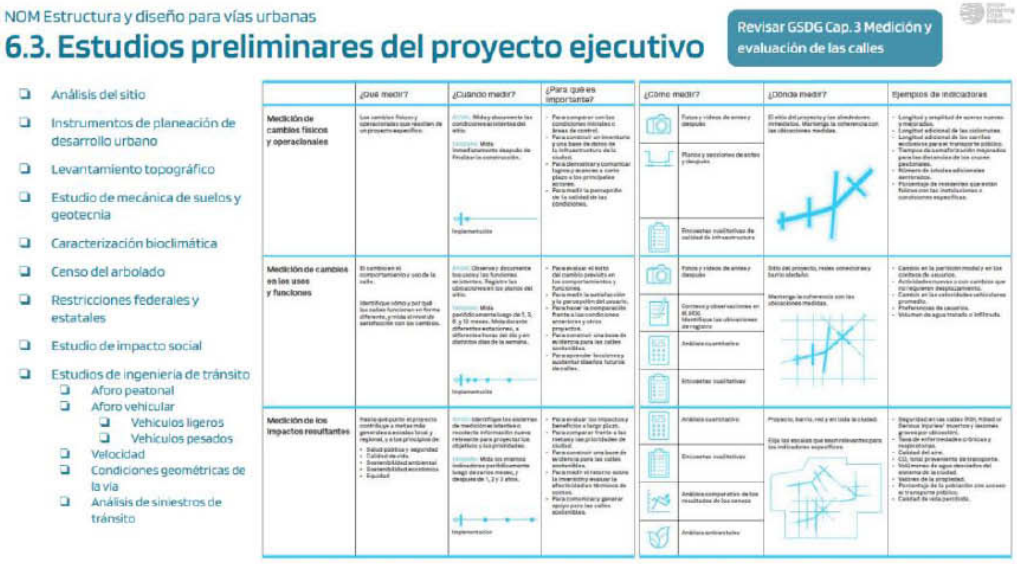
ANEXO A

Figuras y diagramas que remitieron los distintos promoventes acompañando a sus comentarios.

Comentario # 11



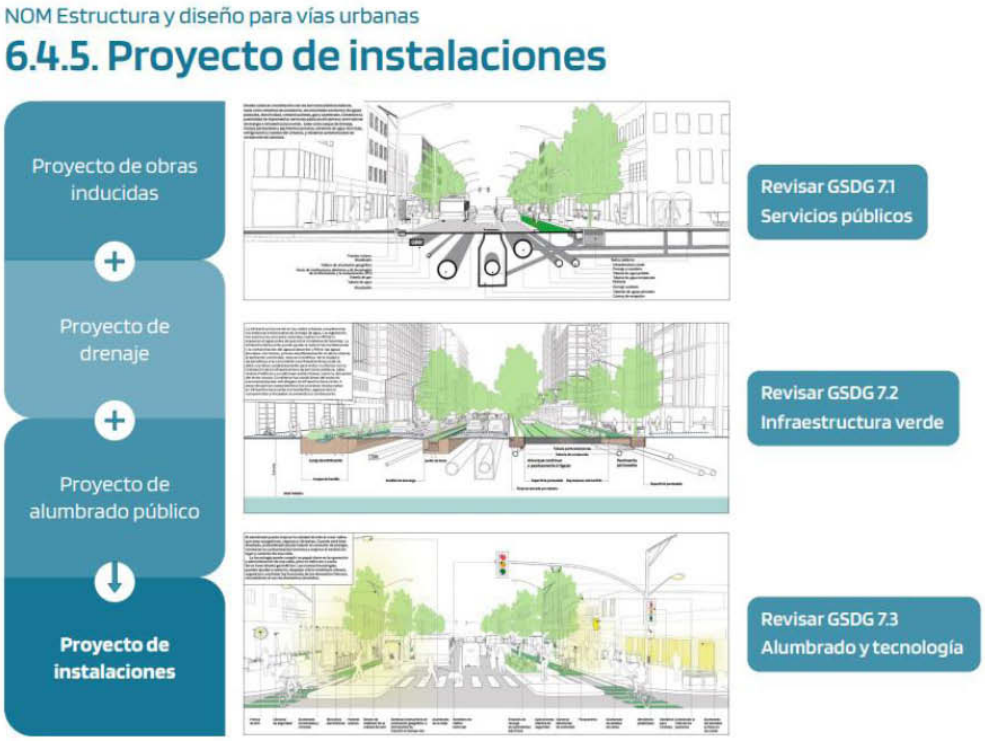
Comentario # 12



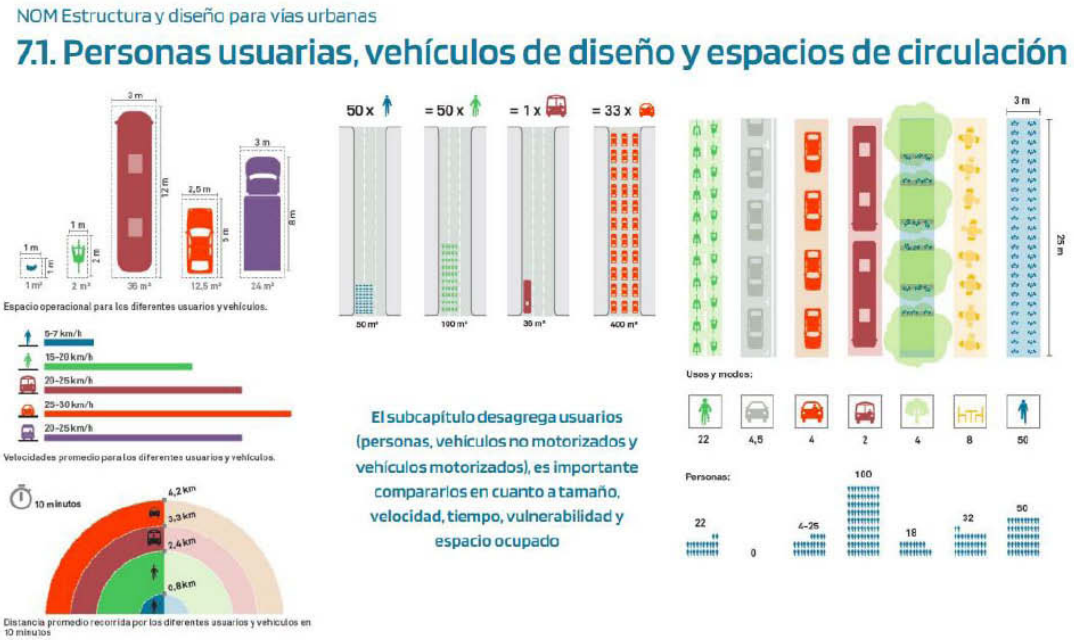
Comentario # 13



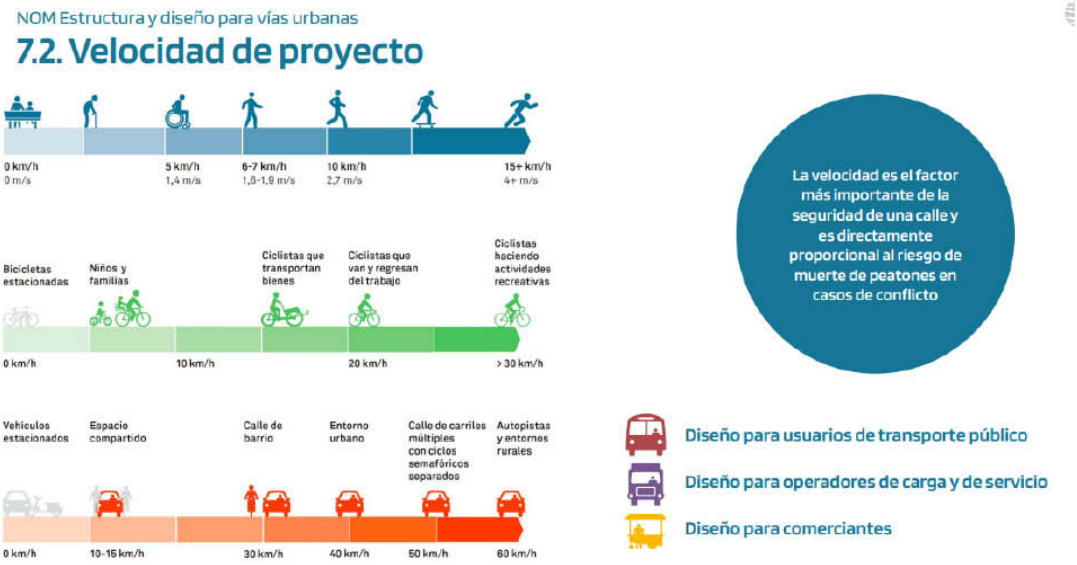
Comentario # 14



Comentario # 15

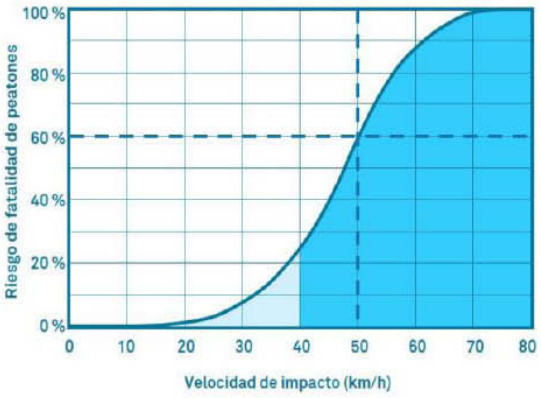


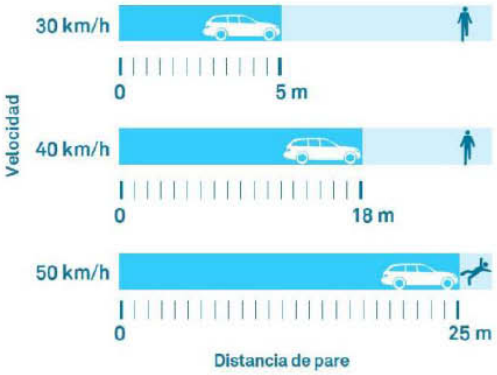
Comentario # 16



NOM Estructura y diseño para vías urbanas

7.2. Velocidad de proyecto

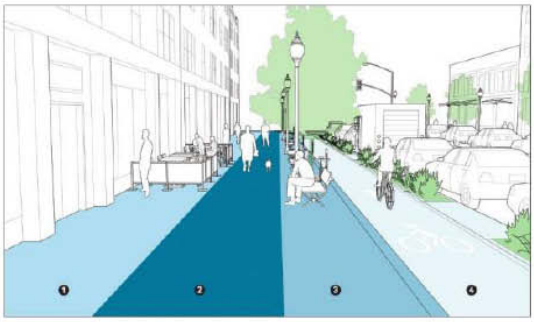




Comentario # 18

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.1. Infraestructura vial peatonal



Zona de fachada

❶ La zona de fachada define la sección de la acera que funciona como una extensión de los edificios, bien sea dando acceso a edificios, cafés, o barras de comida desde las aceras. La zona de fachada consiste en la fachada del edificio que da a la calle y en el espacio inmediatamente adyacente al edificio.

Franja de circulación peatonal

❷ La franja de circulación peatonal define la franja principal, exclusiva y accesible que se extiende de forma paralela a la calle. Esta franja garantiza que los peatones tengan un lugar seguro y adecuado para caminar; debe tener un ancho de 1.8-2,4 m en escenarios residenciales y de 2,4-4,5 m en el centro de la ciudad o áreas comerciales con altos volúmenes de peatones.

Zona de mobiliario urbano

❸ La zona de mobiliario urbano se define como la sección de la acera entre el bordillo y la franja de circulación peatonal en la cual se encuentran el mobiliario y los servicios urbanos, tales como alumbrado, bancos, puestos de periódicos, infraestructura del transporte público, postes de servicios públicos, áreas para árboles y bicicleteros. Esta zona también puede contener elementos de infraestructura verde, como jardines de lluvia, árboles o macetas.

Zona de separación

❹ La zona de separación o de protección se define como el espacio adyacente a la acera, y puede consistir en una diversidad de elementos. Estos incluyen extensiones de acera, parklets, elementos para el manejo de aguas pluviales, estacionamientos, anclajes para bicicletas, estaciones de bicicletas compartidas y ciclorrutas al costado de la acera.

Las técnicas de diseño se desagregan por tipo de persona usuaria, el punto **8.1. Infraestructura vial peatonal** describe los elementos:

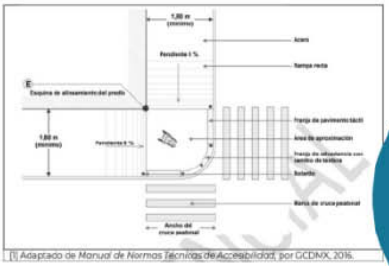
8.1.1. Acera o banqueta
8.1.2. Cruce peatonal
8.1.3. Calles peatonales
8.1.4. Franjas peatonales en bulevares o paseos
8.1.5 Senderos y andadores
8.1.6. Pasos a desnivel peatonales

El **espacio de circulación para personas peatonas** que se recomienda de acuerdo con la Guía Global de Diseño de Calles es 1,8-2,4 m en escenarios residenciales y de 2,4-4,5 m en el centro de la ciudad o áreas comerciales con altos volúmenes de peatones.

Revisar GSDG
6.3.4 Aceras

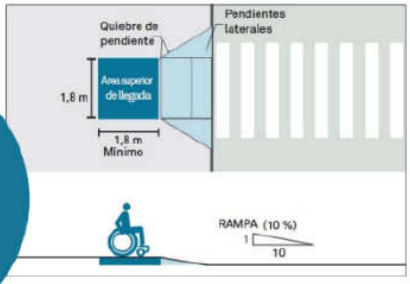
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

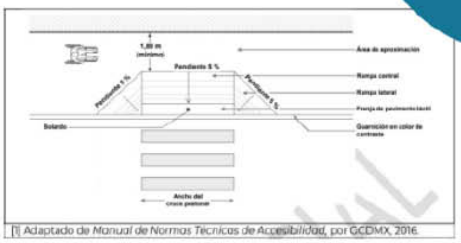
8.1.1.1. Rampas en intersecciones



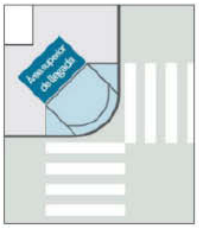
[1] Adaptado de *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad*, por GCDMX, 2016.

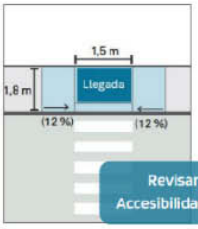
Instalar rampas peatonales en cada cruce peatonal y cambio de nivel con materiales antideslizantes y una **pendiente máxima de 10%, idealmente 8%,** alineadas perpendicularmente al cruce peatonal





[1] Adaptado de *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad*, por GCDMX, 2016.

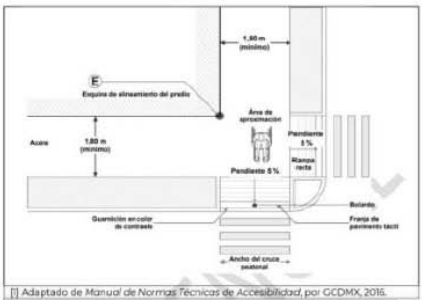




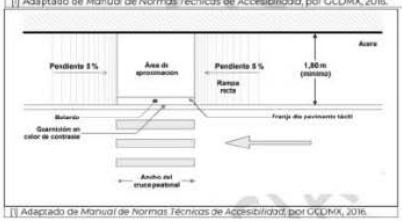
Revisar GSDG 6.3.8 Accesibilidad universal

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.1.1.1. Rampas en intersecciones

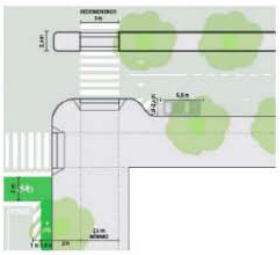


[1] Adaptado de *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad*, por GCDMX, 2016.

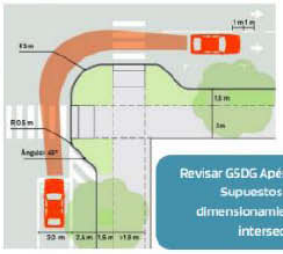


[1] Adaptado de *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad*, por GCDMX, 2016.









Revisar GSDG Apéndice E Supuestos para el dimensionamiento de intersecciones

Comentario # 19

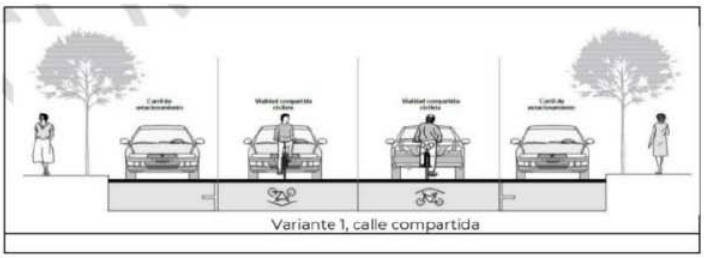


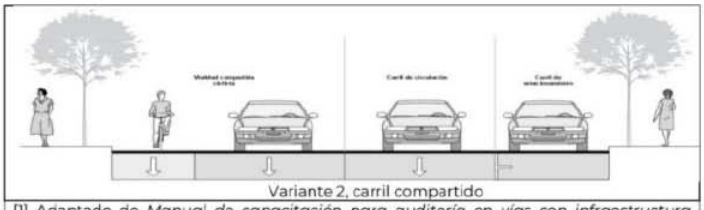
Comentario # 20



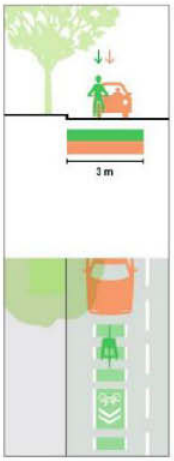
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados





[1] Adaptado de *Manual de capacitación para auditoría en vías con infraestructura ciclista*, por Secretaría de Movilidad, 2018.



Seguridad ●●●○○
Confort ●●●○○
Espacio N/A
Costo ●○○○○

Revisar GSDG 6.4.4 Ciclolnfraestructura

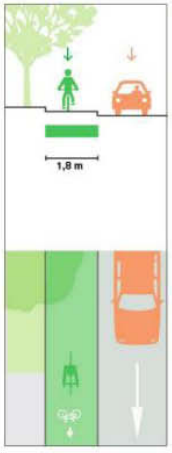
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados

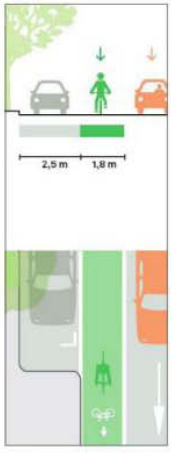




[1] Adaptado de *Manual de capacitación para auditoría en vías con infraestructura ciclista*, por Secretaría de Movilidad, 2018.



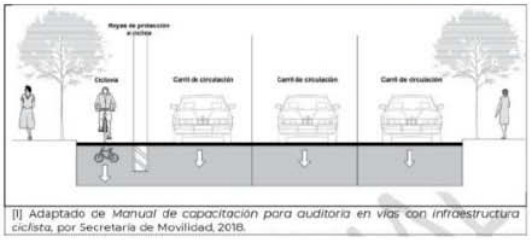
Seguridad ●●●●○
Confort ●●●●○
Espacio ●○○○○
Costo ●●●●○



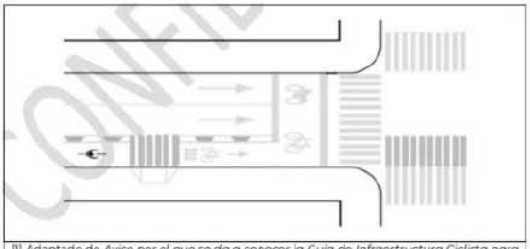
Seguridad ●○○○○
Confort ●○○○○
Espacio ●○○○○
Costo ●○○○○

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados



[1] Adaptado de *Manual de capacitación para auditoría en vías con infraestructura ciclista*, por Secretaría de Movilidad, 2018.



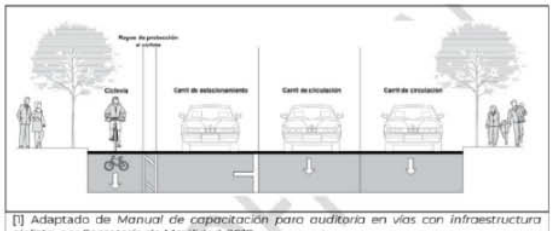
[1] Adaptado de *Aviso por el que se da a conocer la Guía de Infraestructura Ciclista para la Ciudad de México*, por Administración Pública de la Ciudad de México, 2016.



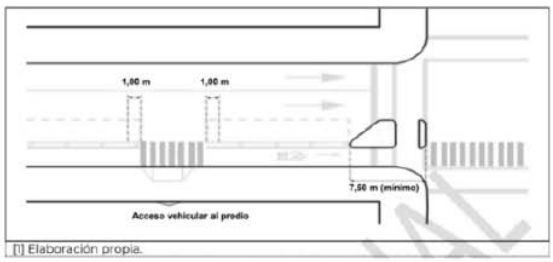
Revisar GSDG 6.4.4 Cicloinfraestructura

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

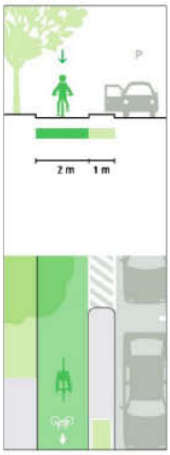
8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados



[1] Adaptado de *Manual de capacitación para auditoría en vías con infraestructura ciclista*, por Secretaría de Movilidad, 2018.



[1] Elaboración propia.

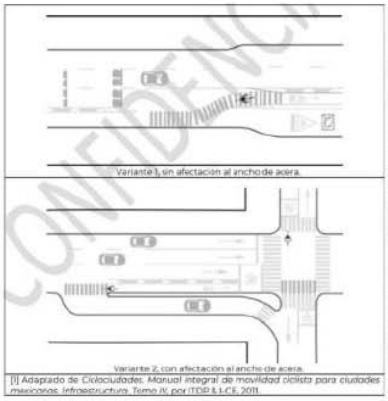


Revisar GSDG 6.4.4 Cicloinfraestructura

Comentario # 21

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados



[1] Adaptado de *Ciclociudades. Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. Infraestructura. Tomo IV*, por ITDP & I-CE, 2011.

Cicloinfraestructura protegida en las intersecciones

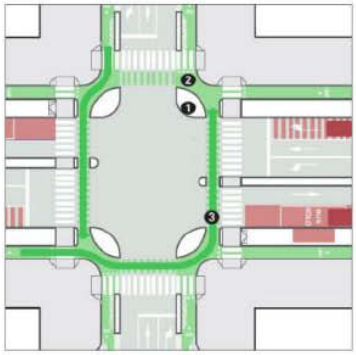
Una intersección protegida es aquella que mantiene la separación física que tiene la cicloinfraestructura, posicionando a los ciclistas delante de conflictos de giro a la derecha y dándoles el espacio para que puedan hacer movimientos seguros y sencillos para los ciclistas en las intersecciones. Esto se puede lograr modificando la intersección para que sea más compacta y organizada, sin necesidad de extender las aceras.

La intersección protegida permite que los ciclistas giren de manera segura, en dos etapas, y alineados con un flujo de tráfico simultáneo. Se evita que los vehículos motorizados invadan la cicloinfraestructura mientras giran, a través de separadores e islas de refugio de esquina. Los ciclistas se ubican mejor en el campo visual de los conductores que giran, reduciendo conflictos laterales y por giros a la derecha.

La curva ligera del ciclocarril en la intersección reduce las velocidades de los ciclistas, haciéndola más segura para todos los usuarios. Los peatones también se benefician en la medida en que se dispone de mayor espacio de espera y protección del tráfico vehicular en forma de extensiones de aceras.

Elementos principales

1. Isla de refugio en esquina
2. Línea de pare adelantada
3. Cruce peatonal rezagado por extensión de acera



Revisar GSDG 6.4.4 Cicloinfraestructura

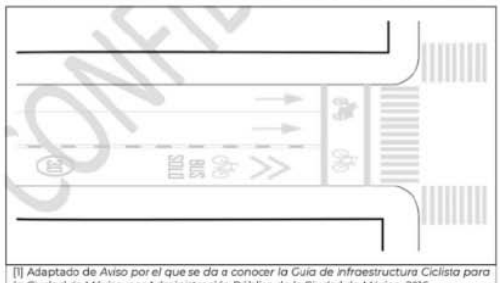
Comentario # 22

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

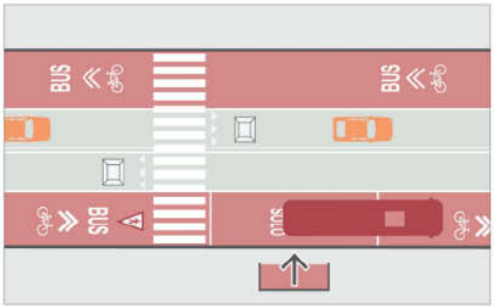
8.2 Infraestructura para vehículos no motorizados



[1] Adaptado de *Manual de capacitación para auditoría en vías con infraestructura ciclista*, por Secretaría de Movilidad, 2018.



[1] Adaptado de *Aviso por el que se da a conocer la Guía de infraestructura Ciclista para la Ciudad de México*, por Administración Pública de la Ciudad de México, 2016.



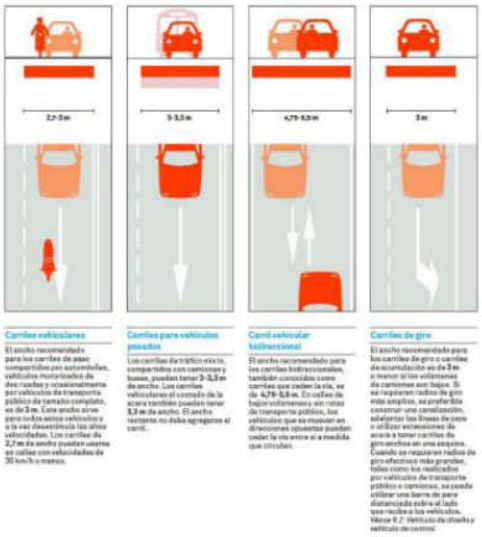
Compartiendo carriles de transporte público con bicicletas

En calles sin infraestructura ciclista, los carriles para buses con frecuencia atraen a ciclistas, induciendo el permitir que circulen en los carriles para buses. Los carriles de transporte público compartidos con bicicletas pueden atender ambos modos de forma segura, **a velocidades bajas, con tiempos de espera moderados entre las rutas de buses**, donde se desestimula a los buses de adelantar. Las bicicletas solo pueden adelantar a los buses en las paradas. Los carriles para buses **no deben tener más de 4 m de ancho**. Aunque no forman parte de una red para bicicletas de alto confort, los carriles de transporte público compartidos con bicicletas pueden ser preferibles al tráfico mixto. **Cuando el espacio lo permita, debe proporcionarse infraestructura dedicada para ciclistas.**

Comentario # 23

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.3 Infraestructura para vehículos motorizados



Finalmente, el punto **8.3 Infraestructura para vehículos motorizados** describe las características de las vías primarias, secundarias y terciarias.

En cuanto al **espacio de circulación para vehículos motorizados** la Guía Global de Diseño de Calles recomienda anchos de carril de 3 m apropiados en áreas urbanas y tienen un impacto positivo sobre la seguridad de la calle, sin afectar las operaciones de tráfico. Para rutas designadas de transporte público o de camiones, puede utilizarse un carril vehicular de 3,3 m en cada dirección.

En algunos casos, los carriles vehiculares angostos de 2,7-3 m se pueden usar como carriles de paso, conjuntamente con un carril de giro. **No se aconsejan carriles de más de 3 m**, ya que estos permiten excesos de velocidad no deseados y estacionamiento en dos carriles, y consumen espacio valioso en la vía a costa de otros modos.

Revisar GSDG 6.6.4 Carriles vehiculares

Comentario # 24

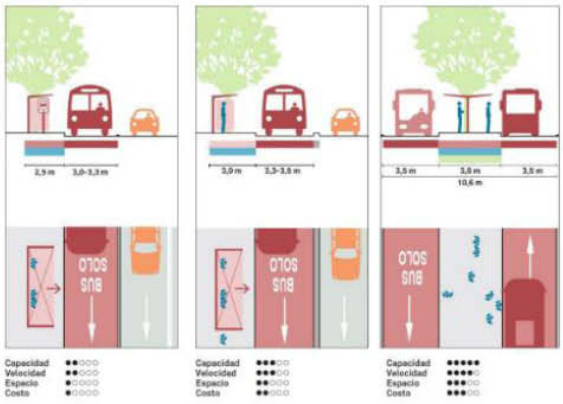
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.3.4. Vías de transporte público de pasajeros

Tipo de carril	Velocidad km/h	Ancho [a] m
Carril de transporte público en el costado izquierdo de vías primarias	50	3,30 a 3,50
Carril de transporte público en el costado izquierdo de vías primarias – en el tramo de estación	< 30	3,00 [b] a 3,20
Carril de transporte público compartido con bicicletas en costado derecho o en contraflujo	30	4,20 a 4,60

[1] Adaptado de *Aviso por el que se da a conocer la Guía de Infraestructura Ciclista para la Ciudad de México*, por Administración Pública de la Ciudad de México, 2016 & *Guía de Planificación de Sistemas BRT. Autobuses de Tránsito Rápido*, por Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo [ITDP], 2010.
[a] Las dimensiones indicadas no incluyen el ancho de las líneas separadoras de carril exclusivo y de los delimitadores para confinamiento.
[b] En las estaciones, el carril puede ser reducido a tres (3) metros porque los buses circulan a una velocidad menor y debe detenerse junto a la plataforma de abordaje. Sin embargo, si se proporciona un carril de paso, el ancho total de los dos carriles debe ser de siete (7) metros.

Los carriles para buses compartidos con bicicletas no deben tener más de 4 m de ancho. Cuando el espacio lo permita, debe proporcionarse infraestructura dedicada para ciclistas



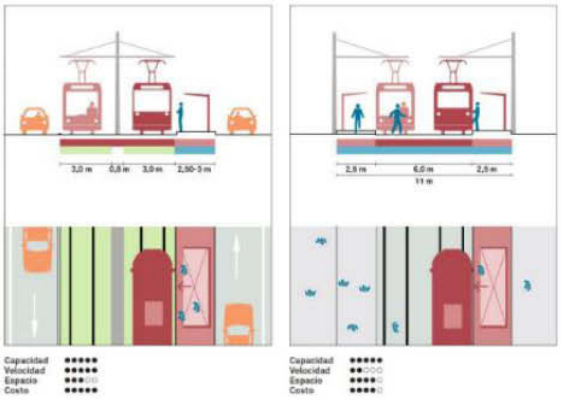
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.3.4. Vías de transporte público de pasajeros

Tipo de carril	Velocidad km/h	Ancho [a] m
Carril de transporte público en el costado izquierdo de vías primarias	50	3,30 a 3,50
Carril de transporte público en el costado izquierdo de vías primarias – en el tramo de estación	< 30	3,00 [b] a 3,20
Carril de transporte público compartido con bicicletas en costado derecho o en contraflujo	30	4,20 a 4,60

[1] Adaptado de *Aviso por el que se da a conocer la Guía de Infraestructura Ciclista para la Ciudad de México*, por Administración Pública de la Ciudad de México, 2016 & *Guía de Planificación de Sistemas BRT. Autobuses de Tránsito Rápido*, por Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo [ITDP], 2010.
[a] Las dimensiones indicadas no incluyen el ancho de las líneas separadoras de carril exclusivo y de los delimitadores para confinamiento.
[b] En las estaciones, el carril puede ser reducido a tres (3) metros porque los buses circulan a una velocidad menor y debe detenerse junto a la plataforma de abordaje. Sin embargo, si se proporciona un carril de paso, el ancho total de los dos carriles debe ser de siete (7) metros.

Los carriles para buses compartidos con bicicletas no deben tener más de 4 m de ancho. Cuando el espacio lo permita, debe proporcionarse infraestructura dedicada para ciclistas



Comentario # 25

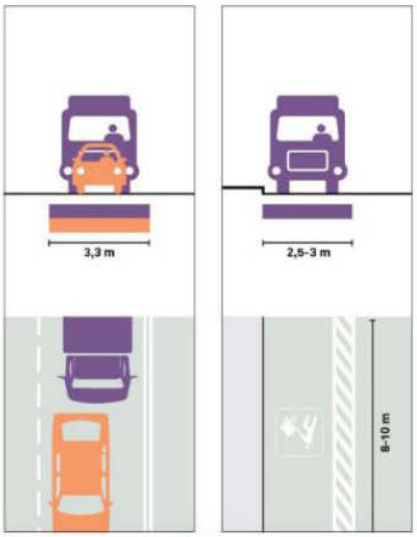
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.3.5. Vías exclusivas para vehículos de carga

8.3.5. Vías exclusivas para vehículos de carga: son vías que, en su totalidad o a través de carriles exclusivos dan prioridad a la circulación de vehículos de transporte de carga, tienen por objeto otorgar un espacio para un flujo seguro y constante de vehículos con una masa que exceda tres coma cinco (3,5) toneladas destinadas al transporte de mercancías. La decisión de implementar una vía para vehículos pesados debe ser objeto de un análisis de costo-beneficio.

El punto **8.3.5. Vías exclusivas para vehículos de carga** no indica las dimensiones recomendadas para este tipo de vehículos.

En cuanto al **ancho recomendado para los carriles vehiculares en rutas designadas para camiones o para alto volumen de transporte de carga** la Guía Global de Diseño de Calles recomienda 3,3 m. Las rutas permitidas o restricciones para camiones deben demarcarse claramente. Utilizar los vehículos de carga como el vehículo de diseño para establecer anchos y radios de esquina solo en los principales corredores de carga. En rutas locales más pequeñas, donde se requiere acceso de carga, utilizar vehículos más pequeños como el vehículo de control.



Comentario # 26

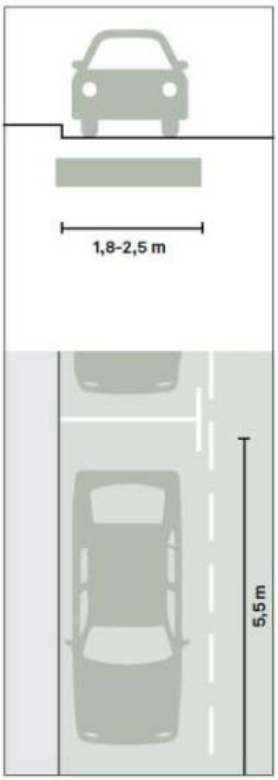
NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.4.1. Estacionamiento general

Disposición del área de estacionamiento	Largo del cajón m	Ancho del cajón m
Cordón	5,50 a 8,00 [a]	2,40 a 3,00 [b]
Batería	5,00 (mínimo)	2,50 a 3,00

[1] Adaptado de *PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras*, por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, 2022b.
[a] Se permite un largo de 4,50 m cuando exista un cajón franqueado por dos accesos a predios.
[b] En calles terciarias con una velocidad máxima de 30 km/h se permite que el ancho de los cajones en cordón sea de 2,20 m como mínimo.

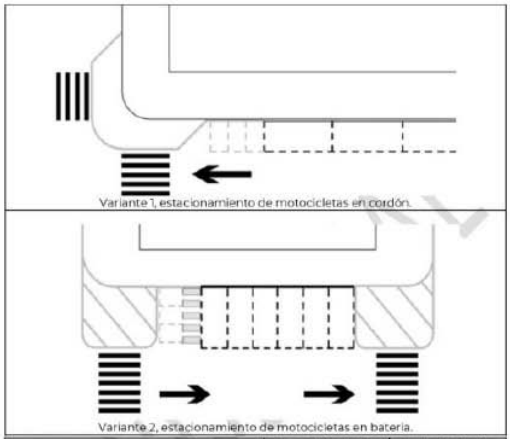
Los espacios de estacionamiento, en su mayoría, son espacios al costado de la acera diseñados para el estacionamiento de automóviles, a menos que están separados por ciclocarriles o por carriles de servicio. Estos **no deben tener un ancho mayor de 2,5 m**, aunque cuando se comparten con servicios urbanos y vehículos de carga, es aceptable un ancho hasta de 3 m. Los espacios de estacionamiento no necesitan ser continuos y pueden estar espaciados con infraestructura como parklets, macetas y estaciones de bicicletas compartidas.



Comentario # 27

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

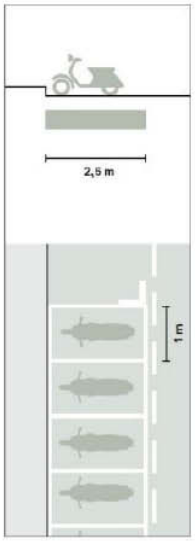
8.4.2.2. Estacionamiento de motocicletas



Disposición del área de estacionamiento	Largo del cajón [a] m	Ancho del cajón m
Batería	2,40 a 3,00	1,50

[1] Adaptado de *PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2/SEDATU-2021, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras*, por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, 2022b.
[a] El largo del cajón debe coincidir con el ancho del cajón de estacionamiento general.

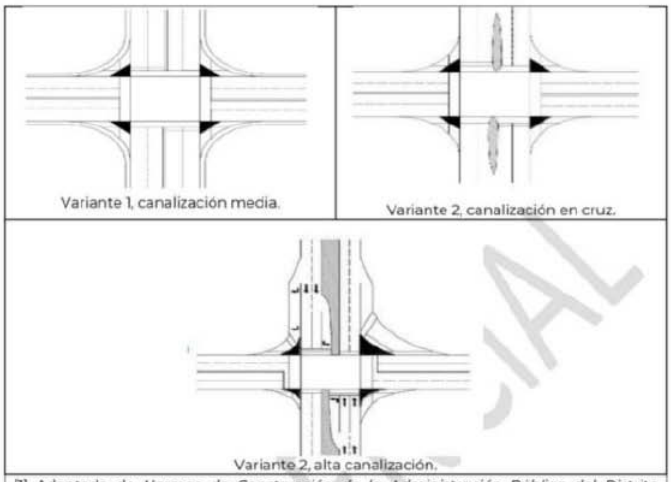
Se recomiendan espacios de estacionamiento de 2-2,5 m de longitud y de por lo menos 1 m de ancho. Se debe proporcionar este tipo de estacionamiento cuando el uso de las motocicletas es común. Tienen dimensiones similares a los carriles de estacionamiento paralelo, de manera que pueden ser proporcionados conjuntamente con el estacionamiento de automóviles



Comentario # 28

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.7.1. Intersecciones a nivel



[1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

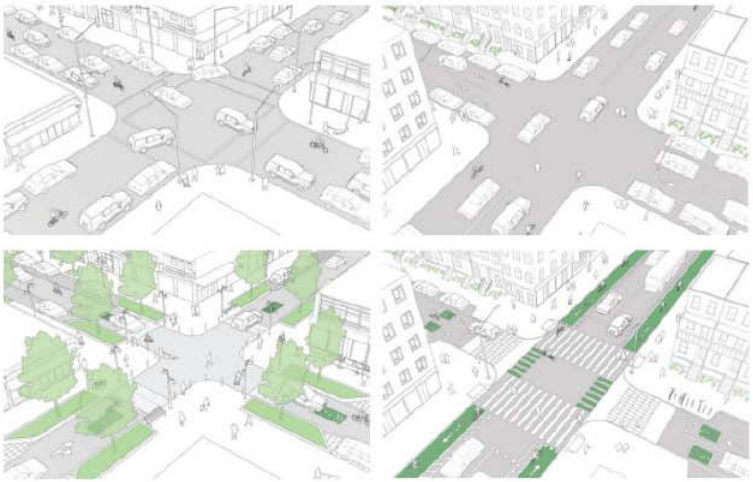
Estrategias de diseño de intersecciones

- Diseñar intersecciones compactas
- Simplificar la geometría
- Analizar las redes
- Integrar tiempo y espacio
- Aumentar el espacio peatonal
- Empezar por las personas usuarias vulnerables

Revisar GSDG 11 Intersecciones

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.7.1. Intersecciones a nivel



Estrategias de diseño de intersecciones

- Diseñar intersecciones compactas
- Simplificar la geometría
- Analizar las redes
- Integrar tiempo y espacio
- Aumentar el espacio peatonal
- Empezar por las personas usuarias vulnerables

Revisar GSDG 11 Intersecciones

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.7.1. Intersecciones a nivel



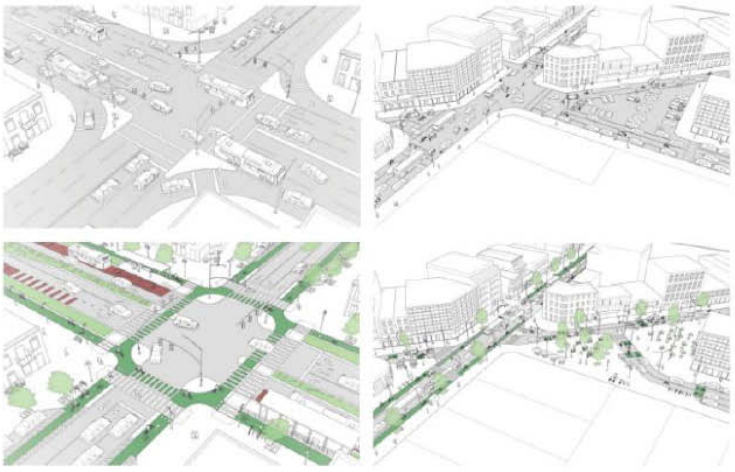
Estrategias de diseño de intersecciones

- ❑ Diseñar intersecciones compactas
- ❑ Simplificar la geometría
- ❑ Analizar las redes
- ❑ Integrar tiempo y espacio
- ❑ Aumentar el espacio peatonal
- ❑ Empezar por las personas usuarias vulnerables

Revisar GSDG 11 Intersecciones

NOM Estructura y diseño para vías urbanas

8.7.1. Intersecciones a nivel



Estrategias de diseño de intersecciones

- ❑ Diseñar intersecciones compactas
- ❑ Simplificar la geometría
- ❑ Analizar las redes
- ❑ Integrar tiempo y espacio
- ❑ Aumentar el espacio peatonal
- ❑ Empezar por las personas usuarias vulnerables

Revisar GSDG 11 Intersecciones

Comentario # 29

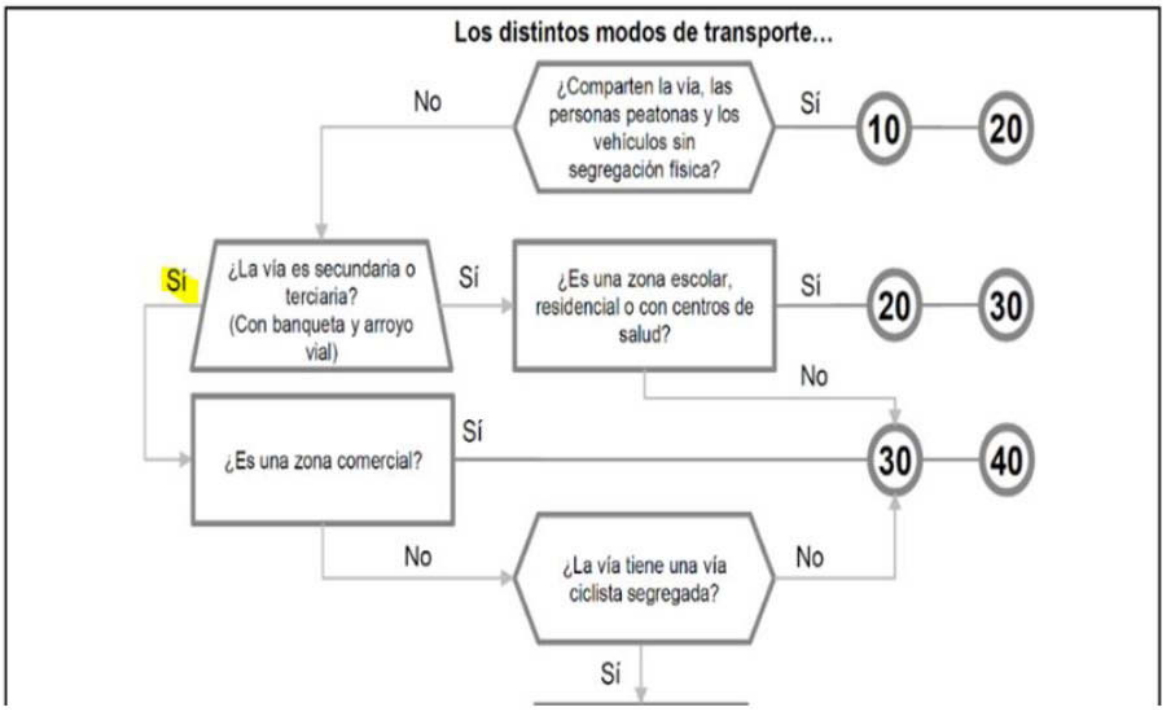


Comentario # 30





Comentario # 147



Comentario # 165

Tabla 5.- Características operacionales y geométricas de las vías principales [1]

Características	Valor
Volúmenes de servicio (vehículos /hora/carril)	600 a 1 000
Límite de velocidad [a] [b]	50 km/h
Derecho de vía	30 a 50 m
Ancho de carril	2,70 a 3,00 m
Ancho de banquetas	4 m (mínimo)
Pendiente máxima recomendada	6 %
Sección mínima de faja separadora	4 m
Número de carriles efectivos de circulación [c]	3 a 4 por sentido

[1] Adaptado de *Lineamientos de diseño urbano*, por Corral, C., 1997 &. *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

[a] Sujeto a los reglamentos de tránsito o a lo que disponga la autoridad correspondiente.

[b] Hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares y 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar.

[c] Los carriles efectivos de circulación incluyen carriles para uso exclusivo de transporte público.

Usuarios	Características	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9
Peatones	Banqueta con ancho mayor a 4 m	■	■	■						
	Banqueta de al menos 4 m				■	■	■			
	Banqueta de entre 2.4 y 4 m						■	■	■	
	Plataforma única (a nivel)								■	■
	Camellón o franja separadora	■	■	■	■	■				
Ciclistas	Carril de circulación general						■	■		■
	Carril compartido ciclista						■	■	■	
	Ciclocarril					■				
	Ciclovía delimitada por estacionamiento				■					
	Ciclovía confinada	■	■	■	■	■	■			
Transporte público	Carril de circulación general	■	■	■	■	■	■	■		
	Carril exclusivo izquierdo		■							
	Carril exclusivo derecho			■						
	Circulación restringida								■	■
Vehículos particulares	Carriles de máximo 3 m de ancho	■	■	■	■	■	■			
	Carriles de entre 2.5 y 3 m de ancho							■	■	
	Carriles de baja velocidad (zona 30)						■	■		
	Circulación restringida									■
Estacionamiento	En el extremo derecho de la vía						■	■	■	
	Entre el carril vehicular y la ciclovía				■					
	En ambos lados de la vía					■		■	■	■
	Sin estacionamiento en vía pública	■	■	■						
Áreas de carga y descarga	En el extremo derecho de la vía			■	■	■	■	■		
	En calles transversales		■	■						
	Sin áreas de carga y descarga	■								■
Áreas de ascenso y descenso	En el extremo derecho de la vía		■	■	■	■	■	■	■	
	En el extremo izquierdo de la vía			■						
	Sin áreas de ascenso y descenso	■								■

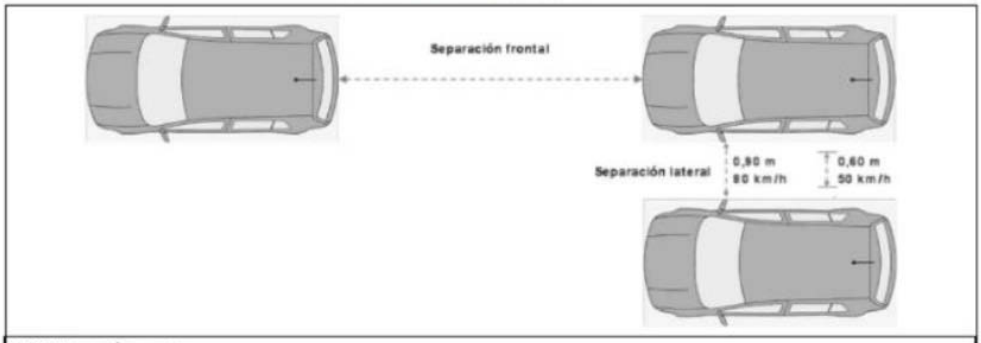
Tabla 1. Componentes para las vías urbanas de acuerdo a su tipología.

Comentario # 166

Apartado 7.1.3 Vehículos motorizados

Espacio de circulación para vehículos motorizados: se establece por la separación frontal y lateral que en su conjunto representa una distancia de seguridad. a efecto de prevenir siniestros de tránsito por contacto con otros vehículos u objetos fijos adyacentes al carril, como se indica en la figura 7. La separación frontal se determina con base en la distancia de reacción y frenado que se calculan de acuerdo con lo indicado en el inciso 7.3.2.2. En el caso de la separación lateral para velocidades de hasta cincuenta (50) kilómetros por hora, debe ser de cero coma sesenta (0,60) centímetros y para velocidades de ochenta (80) kilómetros por hora, debe ser de cero coma noventa (90) centímetros, mínimo.

Figura 7.- Distancia de seguridad [1]



[1] Elaboración propia.

7.2.3. Velocidad de proyecto para vías de vehículos motorizados: la velocidad de proyecto depende de la topografía, de los usos del suelo, del número de intersecciones y del nivel de flujo de tránsito. Una vez que se determine la velocidad de proyecto, se debe mantener en la totalidad del tramo. En zonas de alta interacción con personas usuarias vulnerables (escuelas, hospitales, parques), la velocidad debe reducirse a un máximo de treinta (30) kilómetros por hora. En caso de que haya cambios de velocidad, se debe establecer una zona de transición en la que se modifique, de forma gradual, la velocidad en intervalos de diez (10) kilómetros por hora. La tabla 18 registra las velocidades de proyecto para vías urbanas, de acuerdo con la jerarquía vial y la topografía.

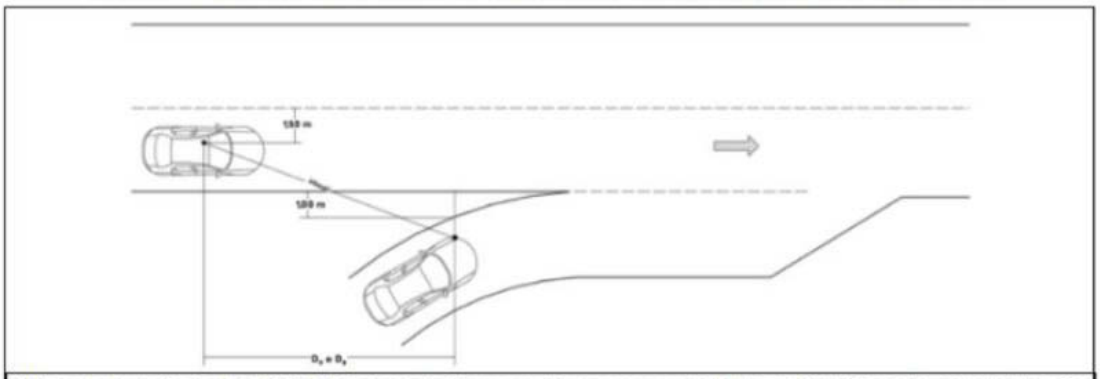
Tabla 18.- Velocidad de proyecto por nivel funcional de vía [1]

Tipo de vía	Topografía		
	Plano km/h	Lomerío km/h	Montañoso km/h
Vías de circulación continua	50 a 80	50 a 80	50 a 70
Principal	50	50	50
Secundaria	40	40	30
Terciaria [a]	30	30	20

[1] Adaptado de *Programa de asistencia técnica en transporte urbano para las ciudades medias mexicanas. Manual normativo. Manual de Diseño Geométrico de Vialidades. Tomo IV,* por SEDESOL, 2001.

Comentario # 167

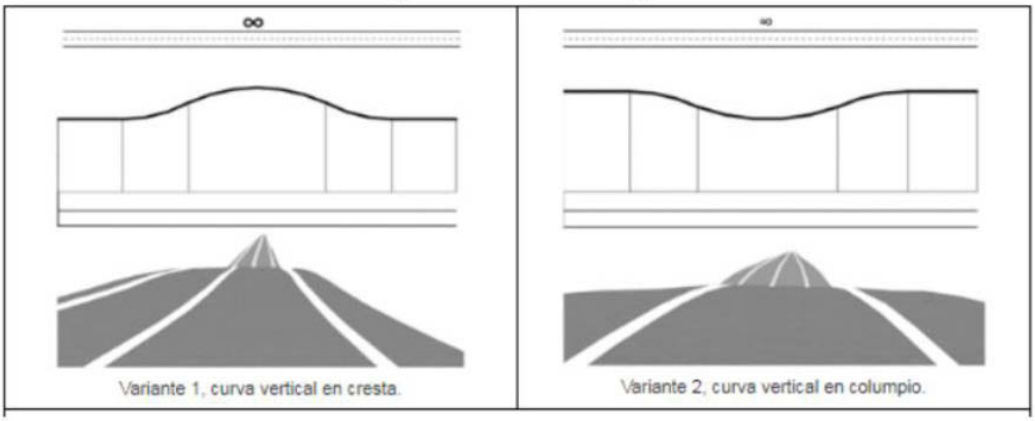
Figura 9.- Visibilidad de decisión respecto de un vehículo situado en el inicio de un carril de aceleración [1]



[1] Adaptado de *Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras,* por Ministerio de Fomento, 2016.
Dd = Distancia de decisión.
Dp = Distancia de parada.

La distancia de decisión corresponde a la distancia recorrida en diez (10) segundos a la velocidad de proyecto del tramo considerado y sus valores mínimos que corresponden a lo indicado en la tabla 21.

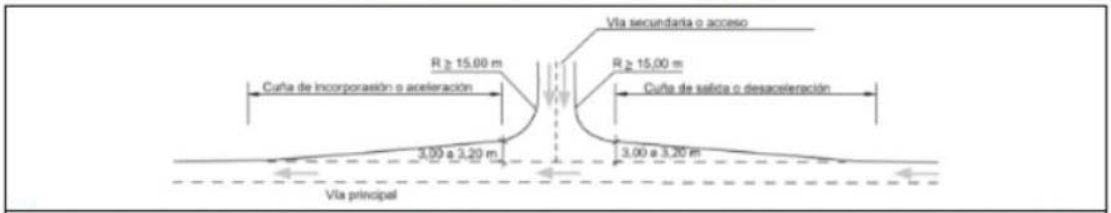
Figura 15 - Pérdida de trazado [1]



Comentario # 170

7.8.1.1.2. Cuñas de cambio de velocidad: cuando las vías de circulación continua no tienen carriles laterales, la incorporación o desincorporación debe realizarse a través de una ampliación del arroyo vial de forma triangular cuya función es permitir el incremento o reducción gradual de la velocidad. Existen dos tipos: cuña de aceleración (de incorporación) y cuña de desaceleración (de desincorporación). En caso de que no sea posible implementar este tipo de cuñas, la velocidad de proyecto del carril de la extrema derecha debe ser de treinta (30) kilómetros por hora. La sección característica de la cuña corresponde a lo indicado en la figura 23.

Figura 23.- Cuñas de cambio de velocidad [1] [a]

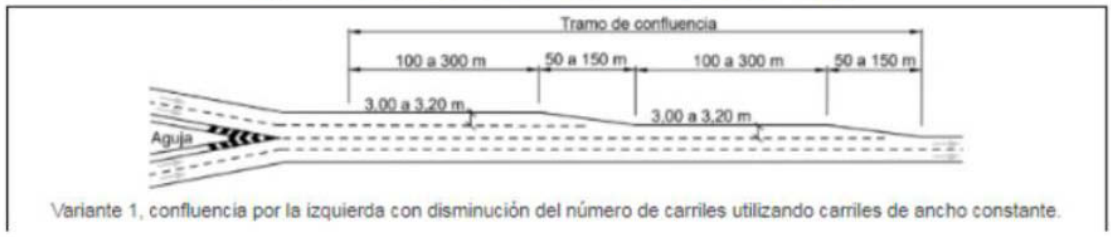


[1] Adaptado de *Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras*, por Ministerio de Fomento, 2016.

7.8.1.1.3. Carriles de confluencia o bifurcación: esta configuración corresponde a la eliminación o aumento de carriles, de forma gradual, en la confluencia de dos vías hasta alcanzar la sección típica de la vía de circulación continua. Pueden ser de ancho constante o variable.

Carriles de ancho constante: debe ser entre tres (3) y tres coma veinte (3,20) metros y sus variantes se muestran en la figura 24.

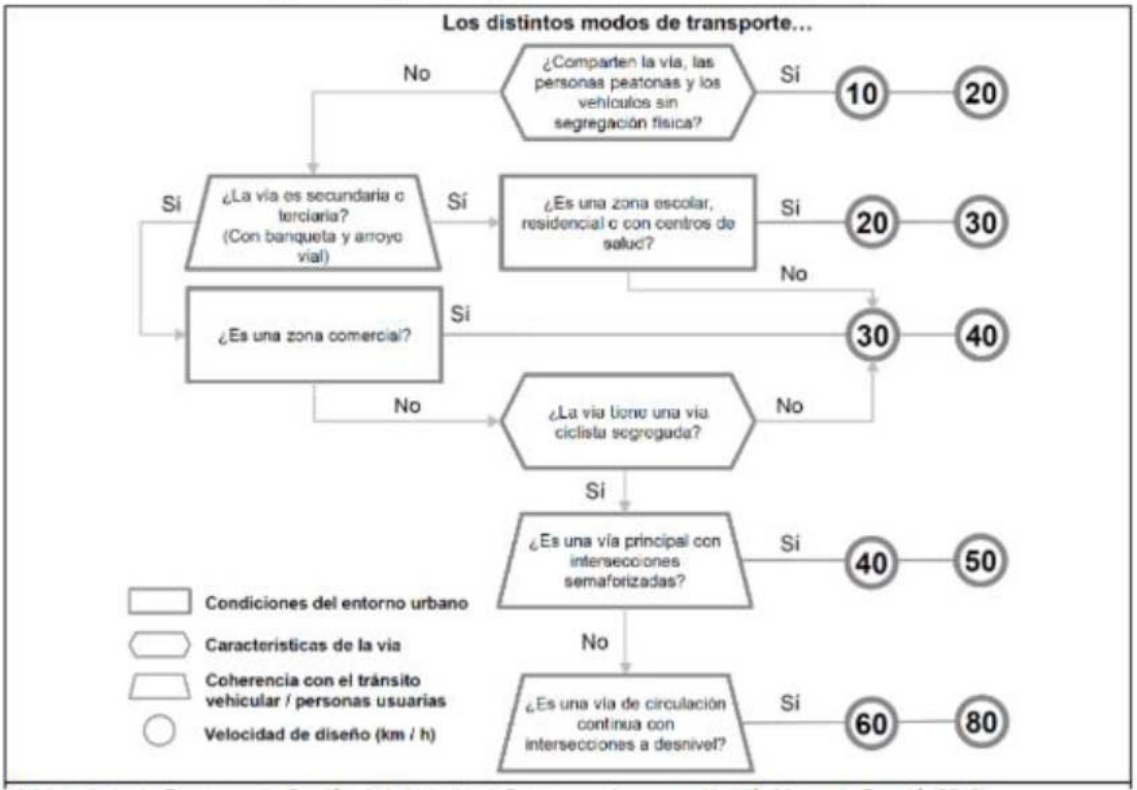
Figura 24.- Transiciones con modificación en el número de carriles [1]



Variante 1, confluencia por la izquierda con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.

Comentario # 172

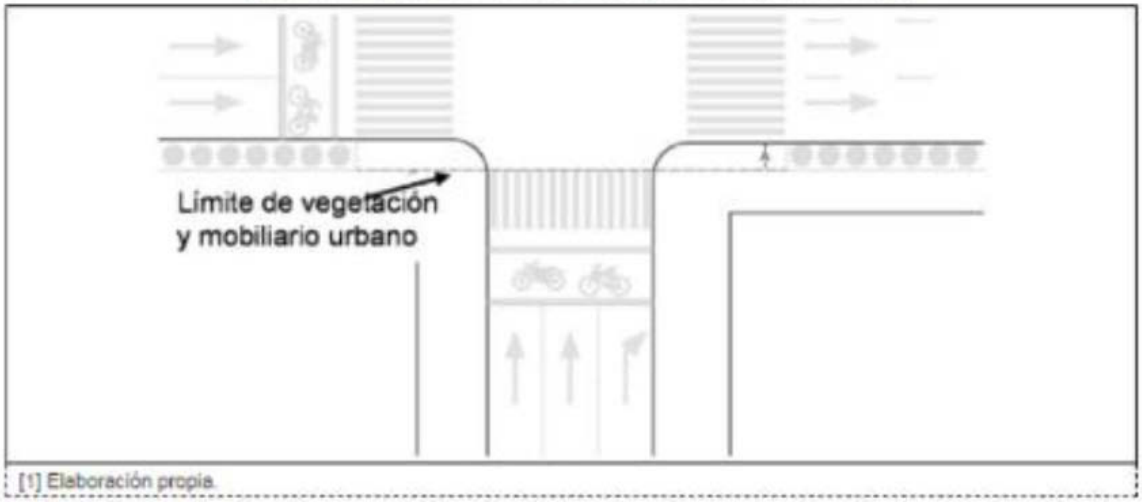
Figura 27.- Diagrama de flujo para establecer velocidades seguras [1]



[1] Adaptado de *Programa de Gestión de la Velocidad. Documento base*, por Alcaldía Mayor de Bogotá (2019).

Comentario # 176

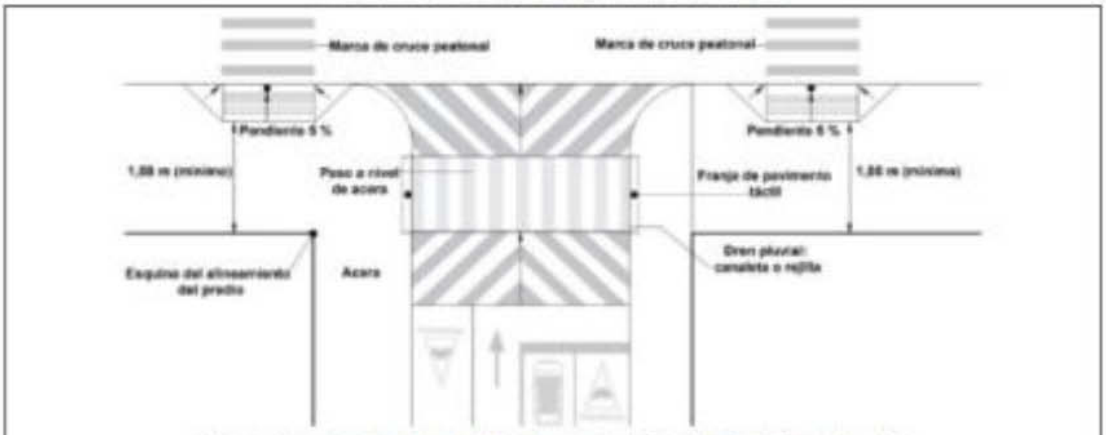
Figura 38.- Cruce peatonal remetido con respecto a la franja de servicios [1]



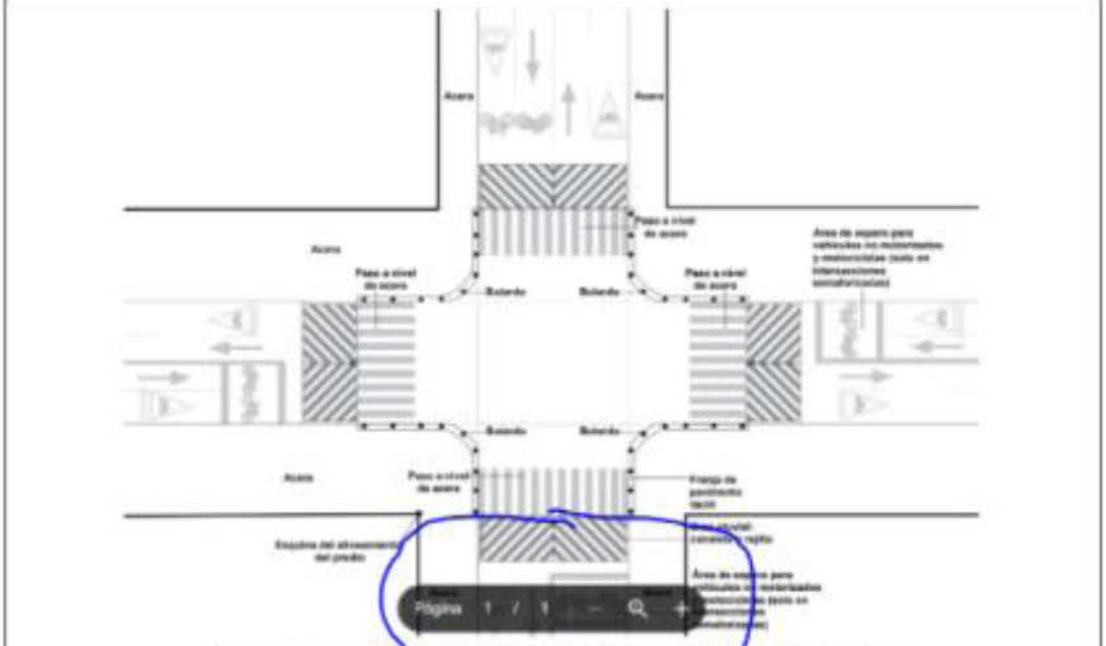
[1] Elaboración propia.

Comentario # 177

Figura 40 - Cruce peatonal a nivel de acera (planta) [1]



Variante 1, cruce peatonal a nivel de acera con reductor de velocidad tipo trapecial.

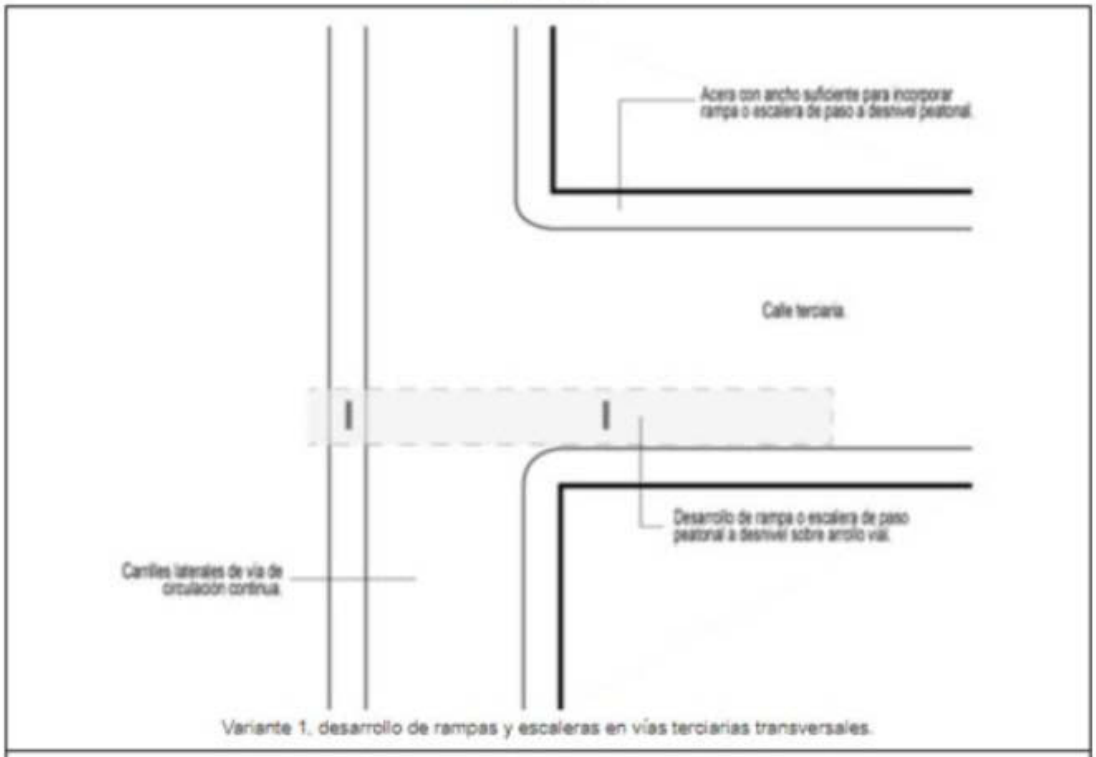


Variante 2, cruce peatonal a nivel de acera con reductor de velocidad tipo meseta.

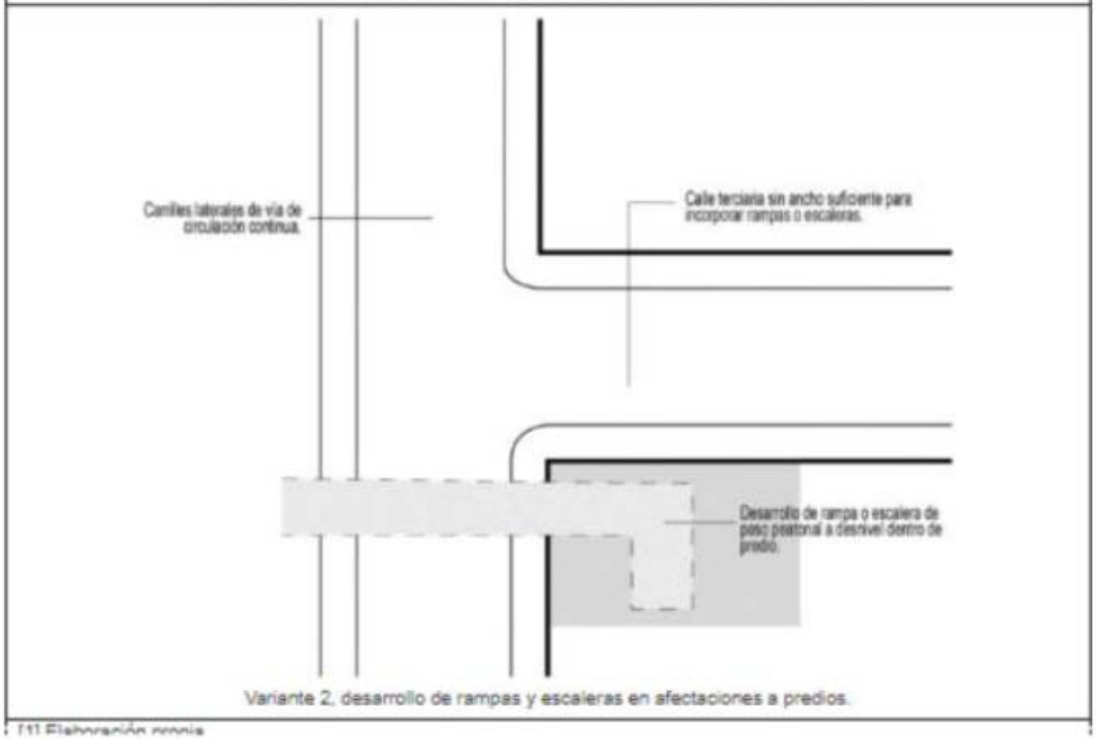
[1] Adaptado de *Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad*, por GCDMX, 2016.

Comentario # 179

Figura 42.- Desarrollo de rampas y escaleras en pasos peatonales a desnivel para vías de circulación continua en aceras estrechas [1]



Variante 1. desarrollo de rampas y escaleras en vías terciarias transversales.

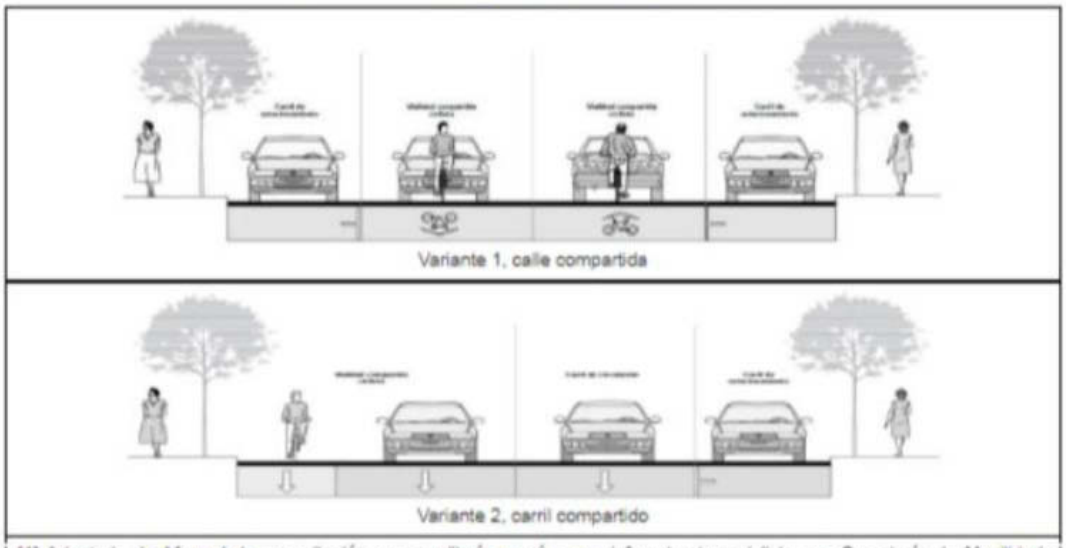


Variante 2. desarrollo de rampas y escaleras en afectaciones a predios.

[1] Elaboración propia

Comentario # 181

Figura 43.- Perfil tipo de vía ciclista con prioridad de uso [1]



Variante 1, calle compartida

Variante 2, carril compartido

[1] Adaptado de *Manual de capacitación para auditoría en vías con infraestructura ciclista*, por Secretaría de Movilidad, 2018.

Comentario # 183



Comentario # 184



Ilustraciones tomadas de la "Guía de Infraestructura Ciclista para la Ciudad de México"(2016) Gobierno de la Ciudad de México y "Ciudades más seguras mediante el diseño" (2016) Instituto de Recursos Mundiales (WRI).

Comentario # 188

Tabla 71.- Características geométricas de las vías de transporte público [1]

Volumen vehicular por carril veh/h	
En vías con semáforos (con 50 % de tiempo en luz verde)	200 buses/sentido/día
Sección transversal y derecho de vía mínimo según tipo de intervención	
Tipo de intervención	**Derecho de vía [a] m**
Vía de transporte pública aislada	70
Calle de transporte público	8
Carriles bus-bici (vía bidireccional)	40 a 48
Carriles bus-bici (vía unidireccional con contraflujo)	34 a 38
Carriles exclusivos inmediato a la banqueta (vía bidireccional)	40 a 48
Carriles exclusivos inmediato a la banqueta (vía unidireccional) con contraflujo [b]	28 a 34
Carriles exclusivos en la parte central del arroyo vial (vía bidireccional)	40 a 48
Carriles exclusivos en la parte central del arroyo vial (vía originalmente unidireccional)	28 a 34
Carriles exclusivos en la parte central del arroyo vial (vía originalmente unidireccional)	28 a 34
Distancia lateral mínima a obstáculos fijo [c]	0,8 m
Pendientes máximas	
Vías para tren ligero o tranvía	4 %
Vías para buses	6 %
Rampas ascendentes para buses	7 %
Rampas descendentes para buses	8 %

[1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

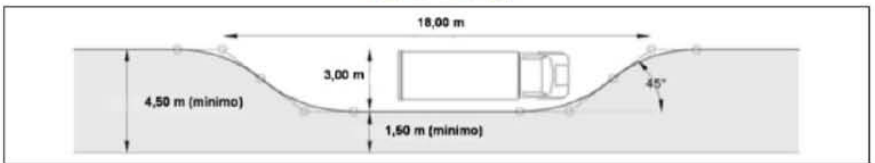
[a] Incrementar el ancho del carril en 0,3 m cuando se empleen guarniciones adyacentes a la superficie de rodamiento.

[b] Distancia de la orilla del arroyo vial y la cara vertical o los obstáculos laterales, tales como postes, árboles, señales, muros de contención, entre otros.

Los anchos de los carriles se exclusivos para transporte de carga deben cumplir con las dimensiones indicadas en la tabla

Comentario # 190

Figura 72.- Bahías [1]



[1] Adaptado de *Ciclociudades. Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. Infraestructura. Tomo IV*, por ITDP & I-CE, 2011.



Buscar en google maps con la dirección de: St Jacobsstraat 1, 3511 BR Utrecht, Países Bajos



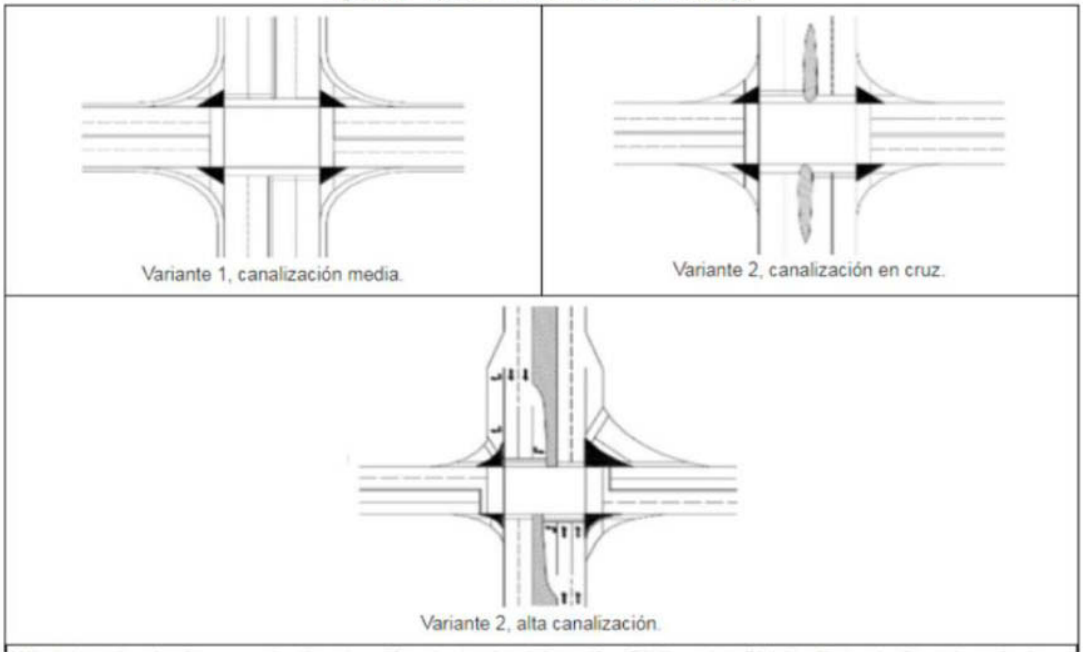


Buscar en google maps con la dirección de: Nachtegaalstraat 26, 3581 AJ Utrecht, Países Bajos

Comentario # 194

8.7.1. Intersecciones a nivel: son aquellas en donde las vías que cruzan tienen la misma rasante y en la que se pueden separar los flujos a través islas y falas separadoras, como se indica en la figura 81.

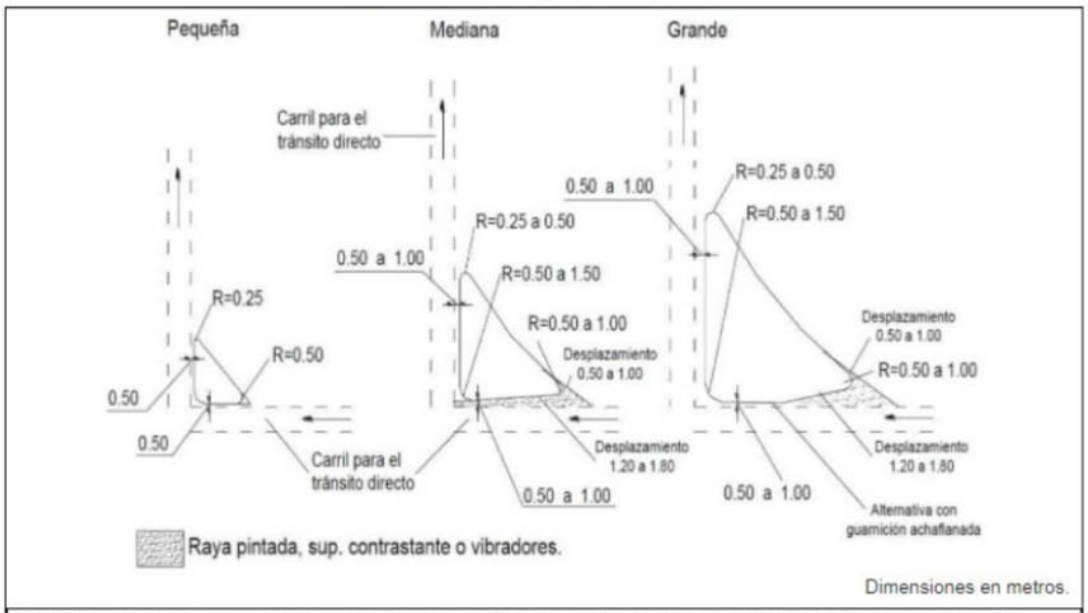
Figura 81.- Tipos de intersecciones canalizadas [1]



[1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

Comentario # 195

Figura 82.- Diseño de islas en intersecciones [1]

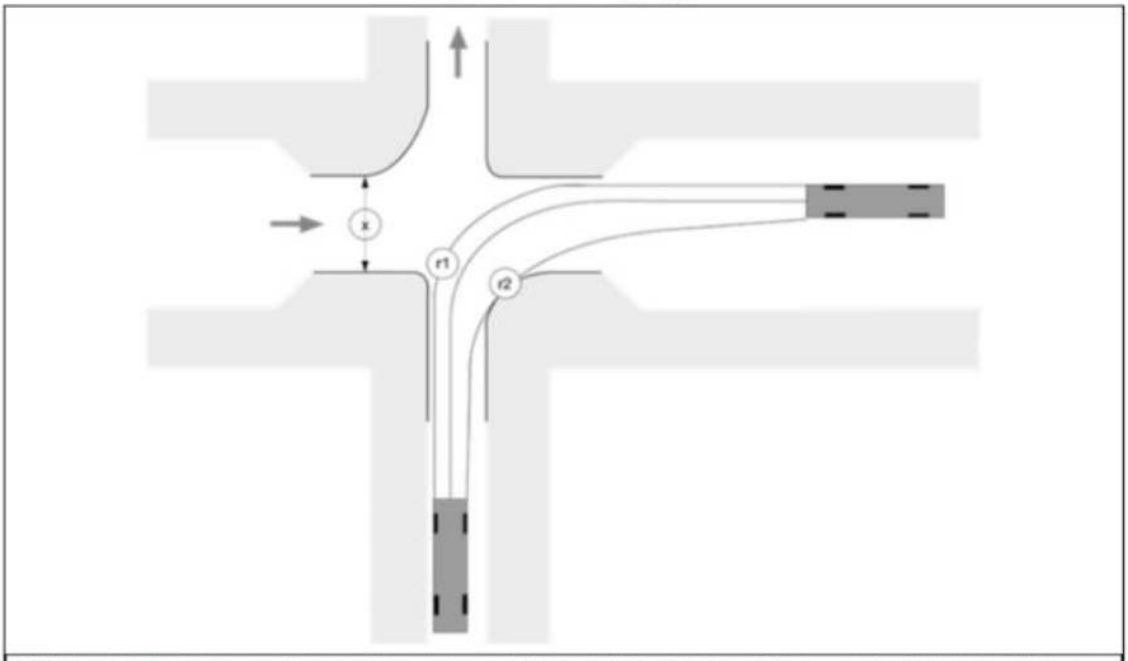


[1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

Radios de giro: las esquinas de las intersecciones se deben ajustar a lo indicado en la tabla 82, con el objetivo de controlar

Comentario # 196

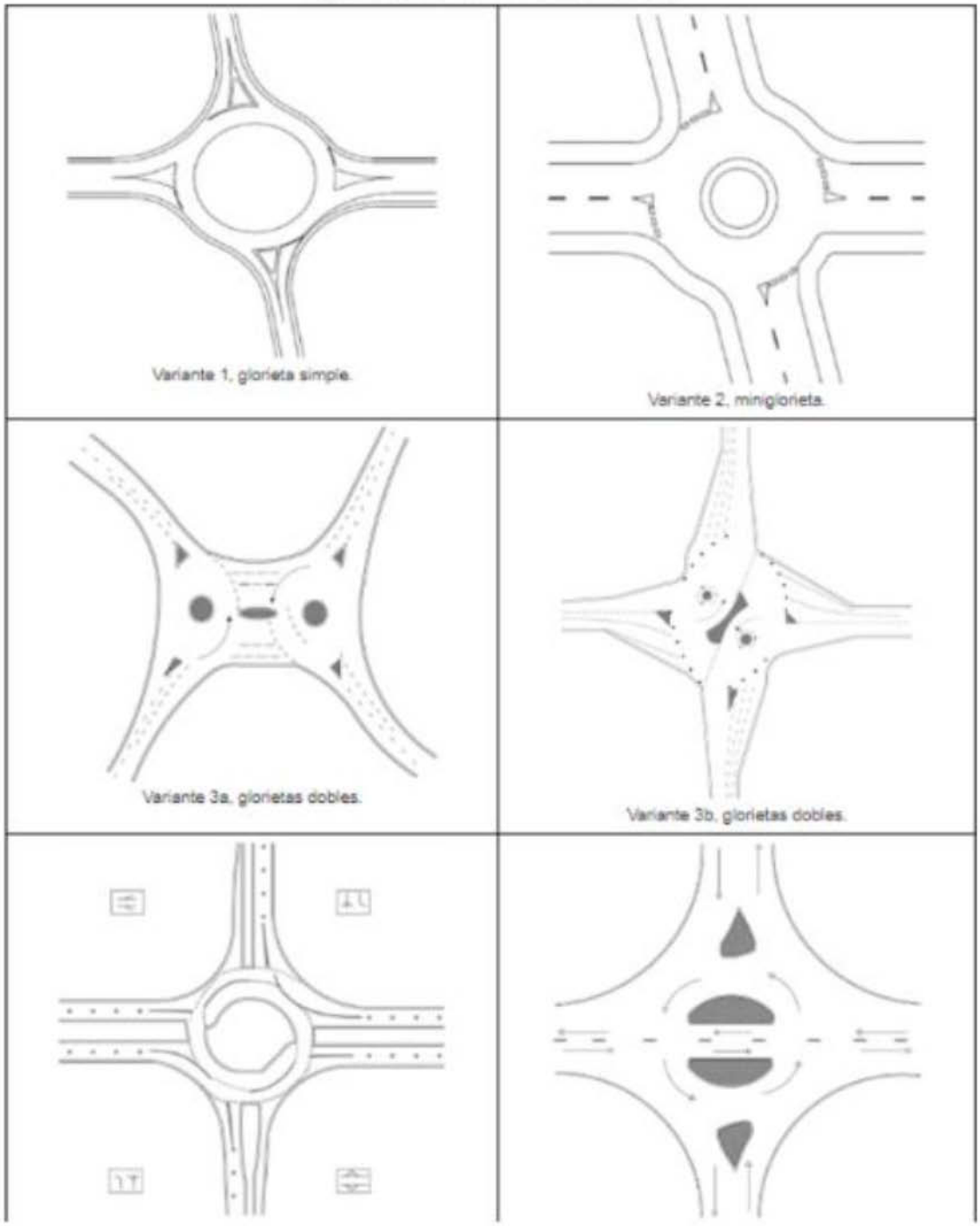
Figura 83.- Radios de giro [1]



[1] Adaptado de *Aviso por el que se da a conocer la Guía de Infraestructura Ciclista para la Ciudad de México*, por Administración Pública de la Ciudad de México, 2016.

Comentario # 197

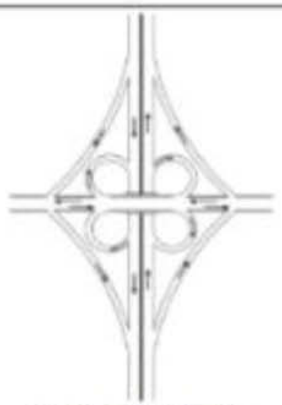
Figura 84.- Tipos de intersecciones giratorias [1]



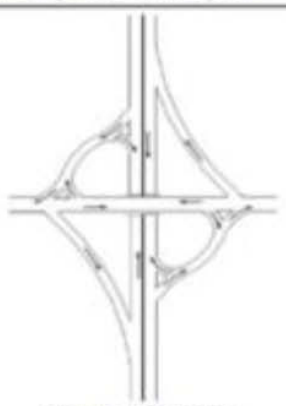
Comentario # 198

Tabla 83.- Ejemplos de intersecciones a desnivel [1]

Grupo	Tipo
Sin solución de parada o enlaces puros	Con cuatro (4) ramales: trébol, trébol parcial, niveles múltiples. Cuando suficiente espacio, el trébol completo es la alternativa que resuelve todos los movimientos vehiculares, en caso de disponer de poco espacio, se puede implementar el trébol parcial.



Variante 1, trébol completo.

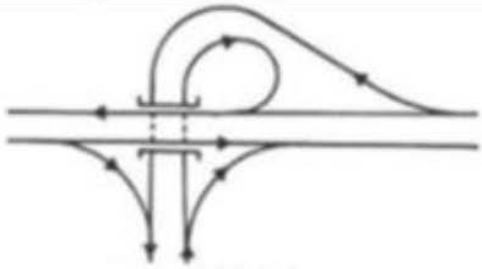


Variante 2, trébol parcial.



Variante 3, niveles múltiples.

Grupo	Tipo
Sin solución de parada o enlaces puros	Con tres (3) ramales: trompeta y T direccional.



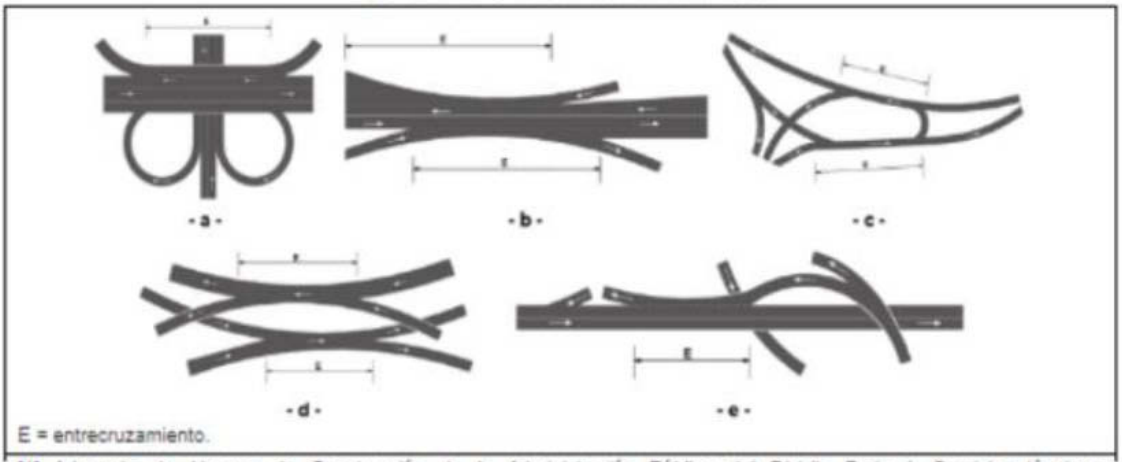
En trompeta.

Grupo	Tipo
Con solución de parada o enlaces parciales	Con cuatro (4) ramales: diamante. Se debe implementar en vías de circulación continua con alta intensidad de tránsito. Se recomienda que la vía de mayor tránsito ocupe el nivel inferior del enlace a efecto de abaratar costos y disminuir impactos ambientales. Se puede regular a través de intersecciones convencionales, glorietas a desnivel, dobles glorietas o semáforos, dependiendo de las intensidades del tránsito y el suelo disponible).



Comentario # 199

Figura 89.- Secciones de entrecruzamiento [1]

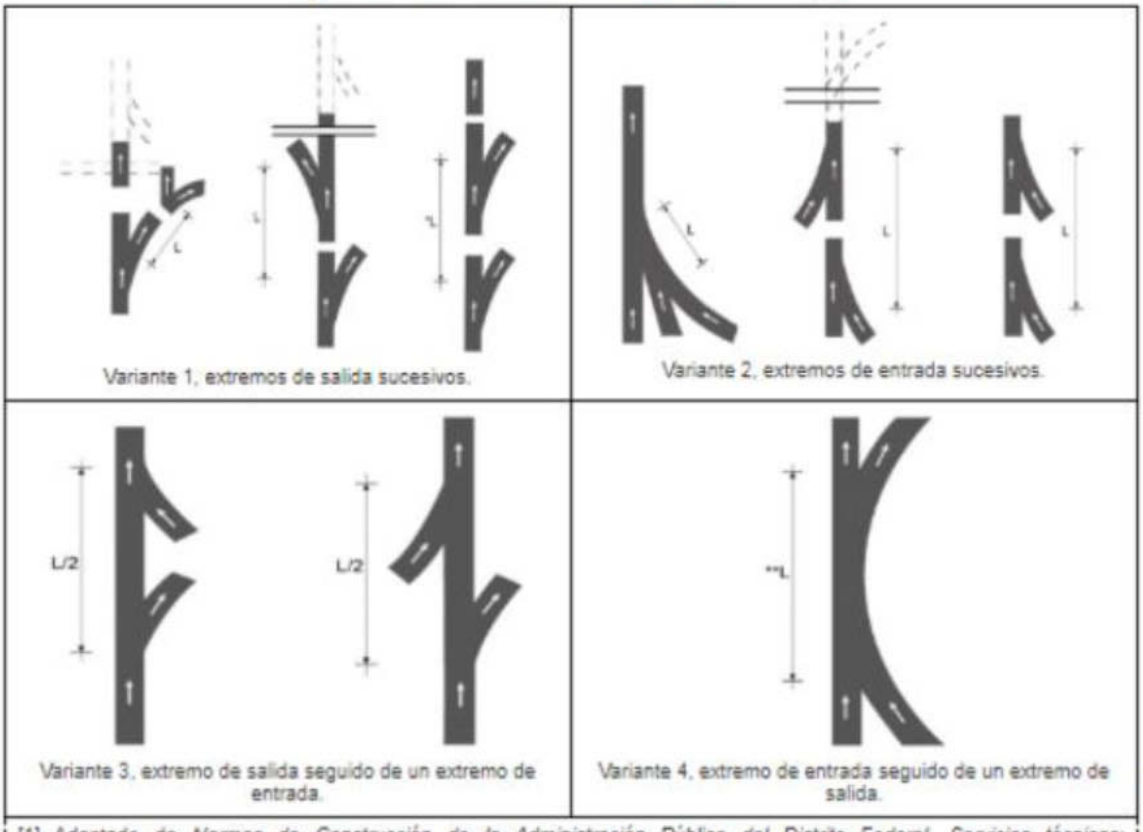


[1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

La distancia entre extremos de ramales sucesivos se muestra en la tabla 88 y figura 90.

Comentario # 200

Figura 90.- Distancia entre extremos de ramales sucesivos [1]



[1] Adaptado de *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal. Servicios técnicos: anteproyectos. Estudios. Trabajos de laboratorio. Proyectos ejecutivos arquitectónicos y de obras viales. Libro 2. Tomo I*, por SOBSE, 2014.

Comentario # 237

Tabla 78.- Dimensiones de cajones de estacionamiento para vehículos de personas con discapacidad [1]

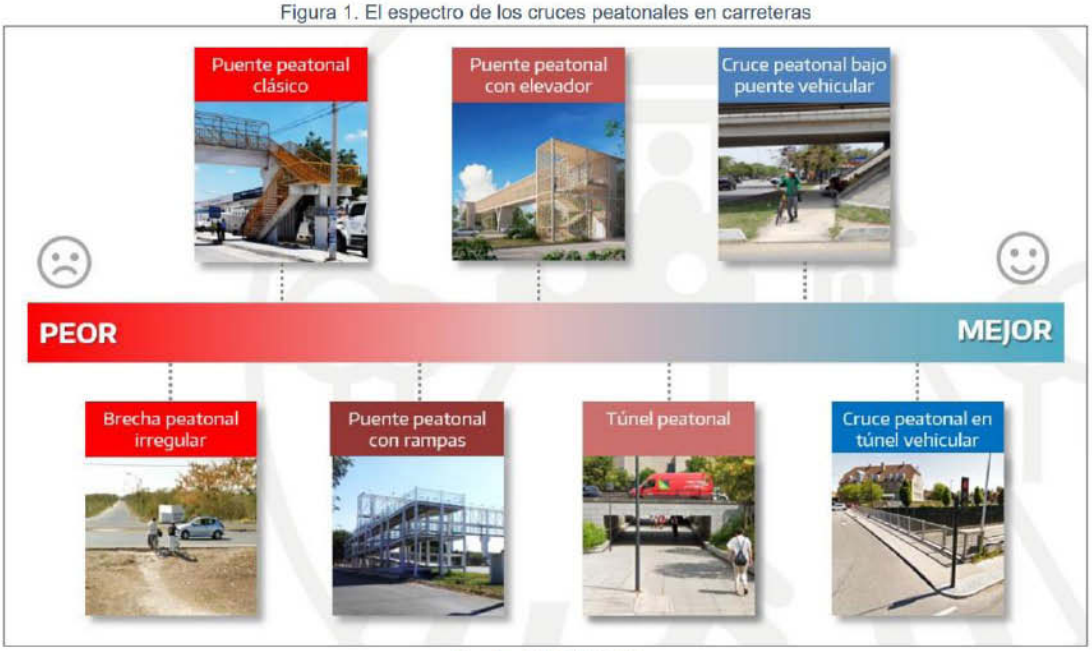
Disposición del área de estacionamiento	Largo del cajón m	Ancho del cajón m	Ancho de la franja de circulación m
Cordón	6,00	2,40 a 3,80	1,40 (1)
Batería	5,00	3,80	1,20 (2)

[1] Franja en la parte posterior del cajón de estacionamiento en el sentido del tránsito.

[2] Franja adyacente y lateral al cajón.

Comentario # 311

Figura 1. El espectro de los cruces peatonales en carreteras



Fuente: OMSM, 2021

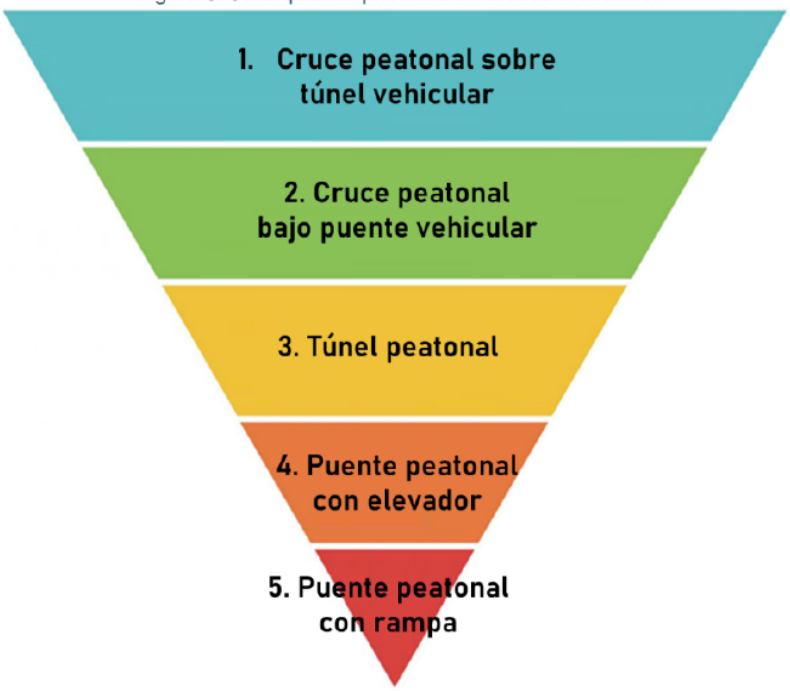
Figura 2. Opciones válidas para cruces peatonales en carreteras



Fuente: OMSM, 2021

Comentario # 312

Figura 3. Jerarquía de prioridad en cruces a desnivel



Fuente: Elaboración propia.

Figura 4. Ejemplo de Pasos peatonales en Mérida.



Fotos: OMSM, 2017

ANEXO B

PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Tabla 1.- Tipos más comunes de traza urbana en los centros de población [1]	Tabla 1.- Tipos más comunes de traza urbana en los centros de población [1]
	
Plato roto	Plato roto

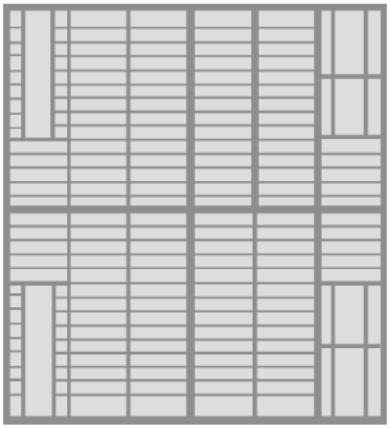
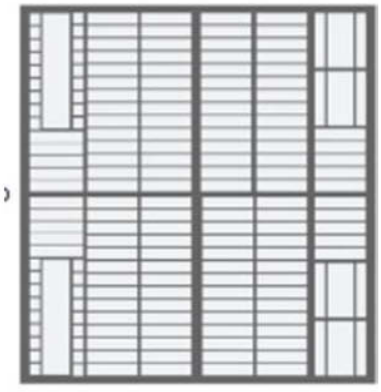
 Ortogonal	 Anular
 Ortogonal	 Anular

Figura 1.- Balance entre función, forma y uso [1]

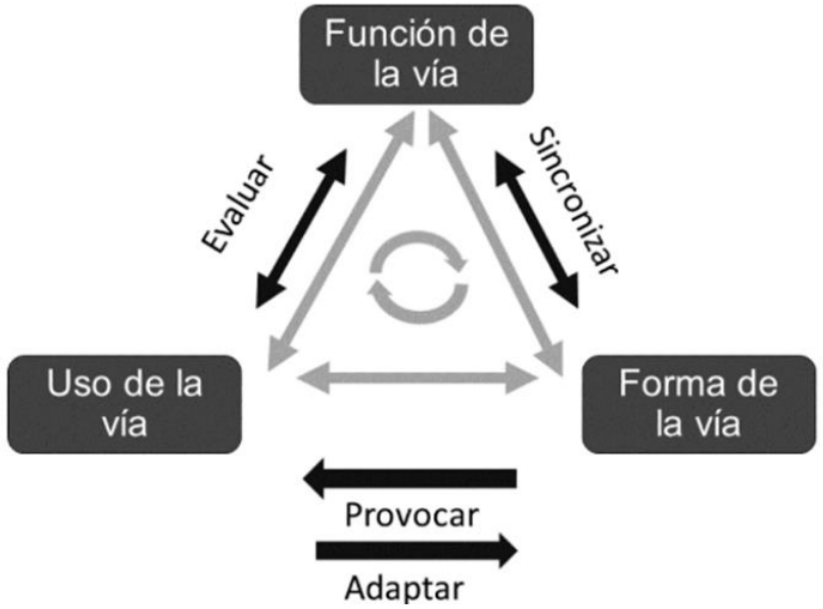


Figura 1.- Balance entre función, forma y uso [1]

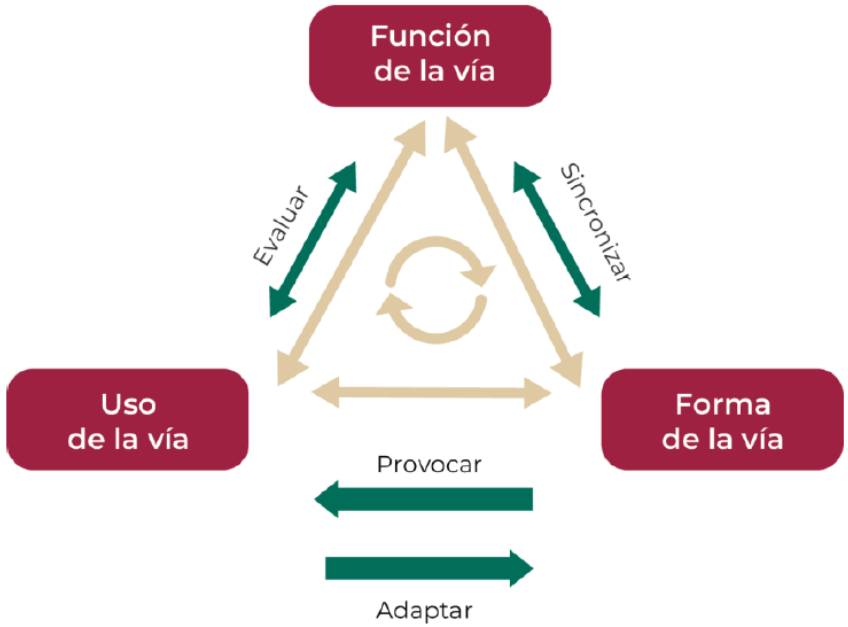


Figura 2.- Ejemplo de la traza urbana conforme a la jerarquía vial [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

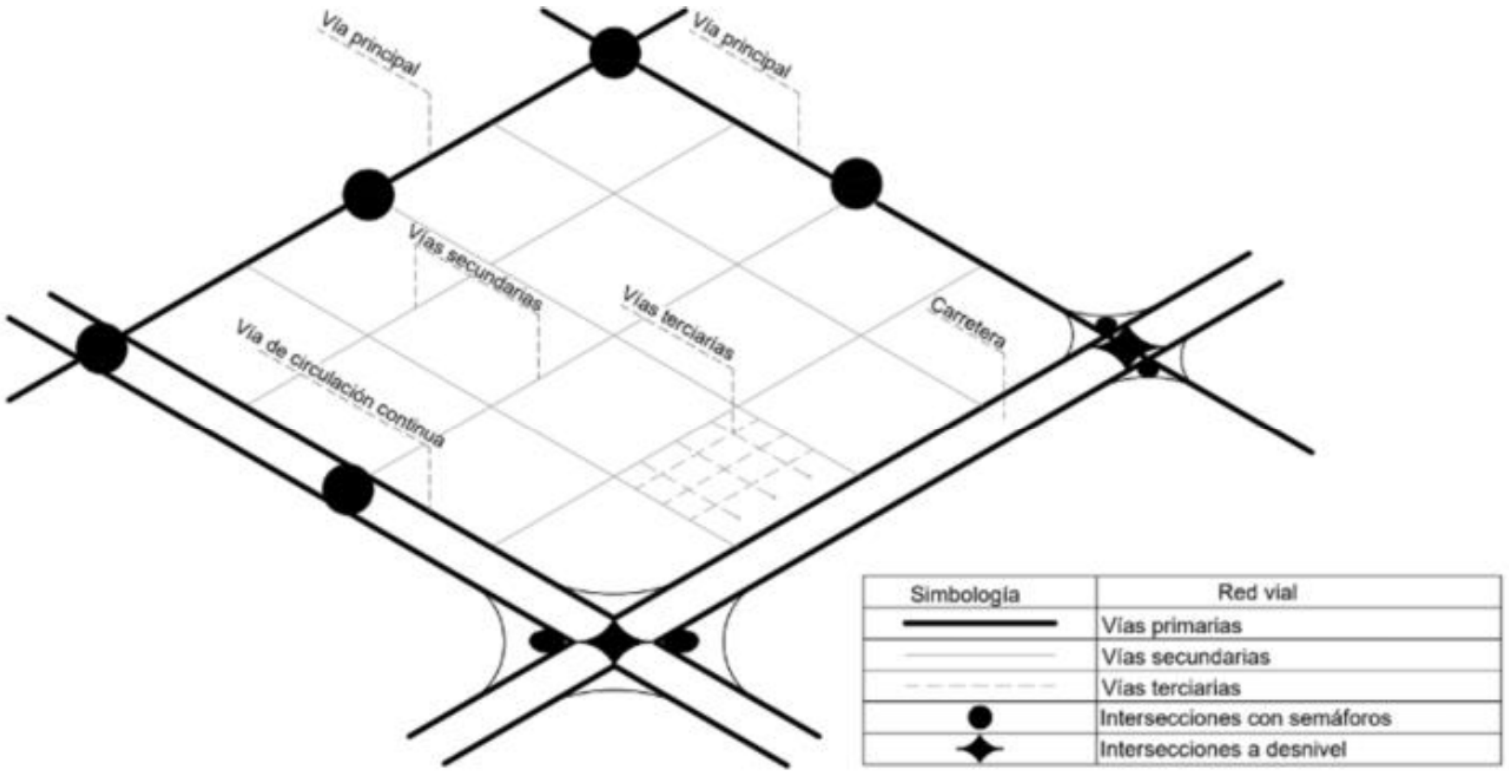


Figura 2.- Ejemplo de la traza urbana conforme a la jerarquía vial [1]

(Definitiva)

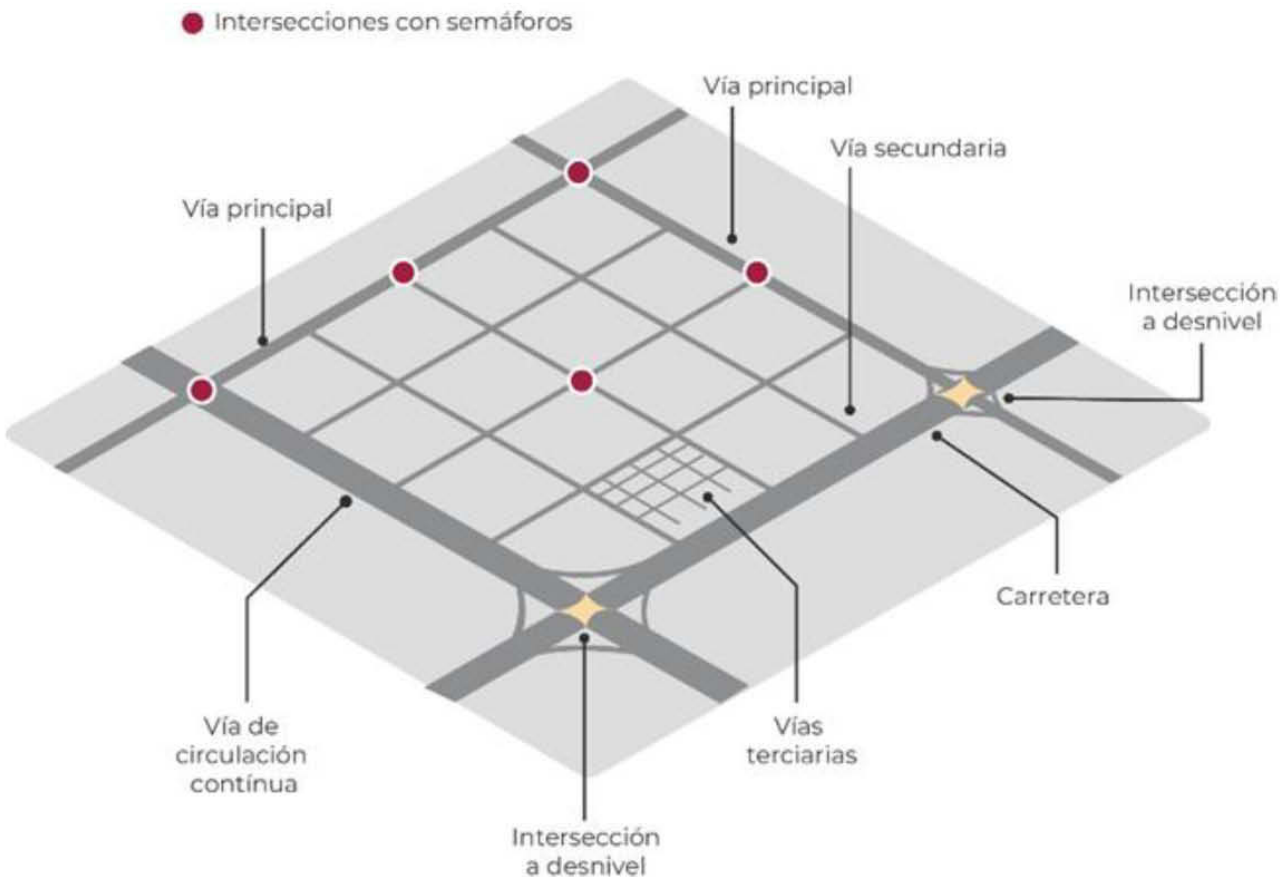
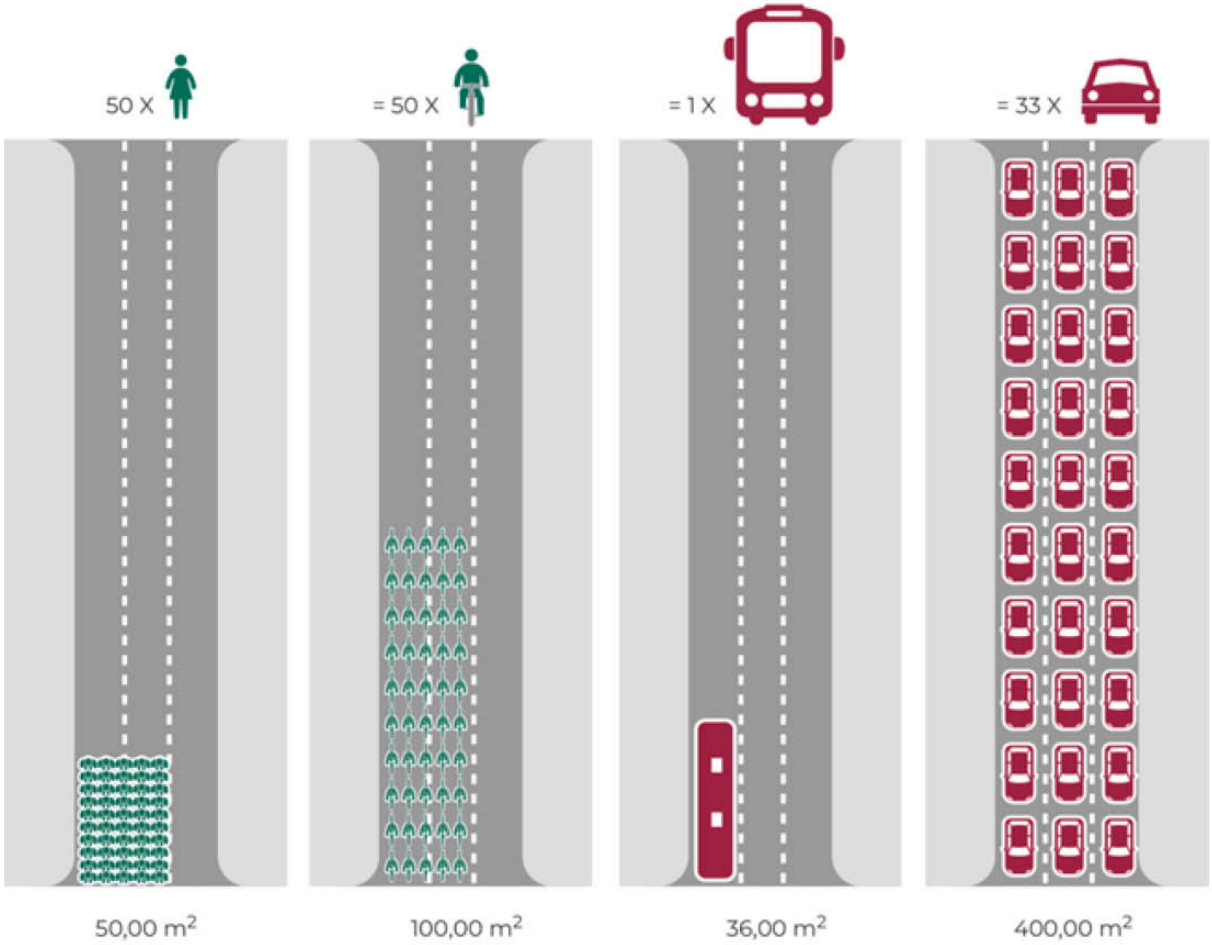


Figura 3.- Espacio ocupado por cincuenta personas [1] [2]

(Definitiva)



PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Tabla 10.- Dimensiones de personas peatonas (promedios máximos) [1]	Tabla 10.- Dimensiones de personas peatonas (promedios máximos) [1]
 Persona a pie	 Persona a pie
 Persona con infancias	 Persona con infancias

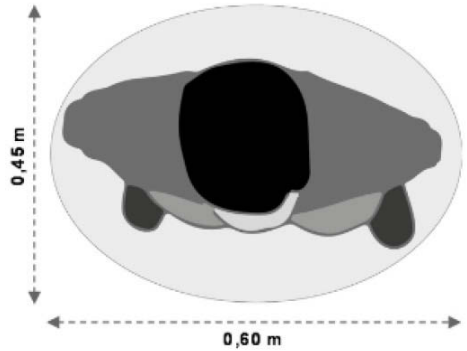
 Persona con muletas	 Persona con muletas
 Persona con bastón blanco	 Persona con bastón blanco
	 Persona con bastón de apoyo

 Persona con andadera	 Persona con andadera
 Persona con perro de asistencia	 Persona con perro de asistencia
 Persona usuaria de silla de ruedas convencional	 Persona usuaria de silla de ruedas convencional

 Persona usuaria de silla de ruedas asistida por otra persona	 Persona usuaria de silla de ruedas asistida por otra persona
 Persona usuaria de silla de ruedas motorizada con manubrio	 Persona usuaria de silla de ruedas motorizada con manubrio
 Persona con patines o patineta	 Persona con patines o patineta

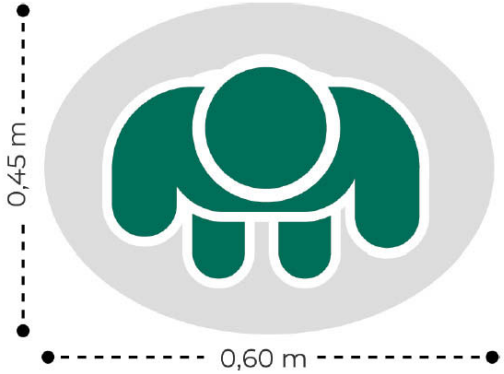
 Persona con carriola	 Persona con bolsa	 Persona con carro de mano frontal
 Persona con carriola	 Persona con bolsa	 Persona con carro de mano

Figura 3.- Espacio corporal mínimo [1]

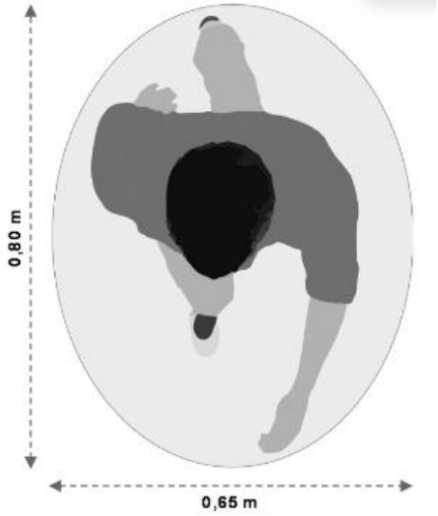


Variante 1, al estar de pie.

Figura 4.- Espacio corporal mínimo [1] [2]



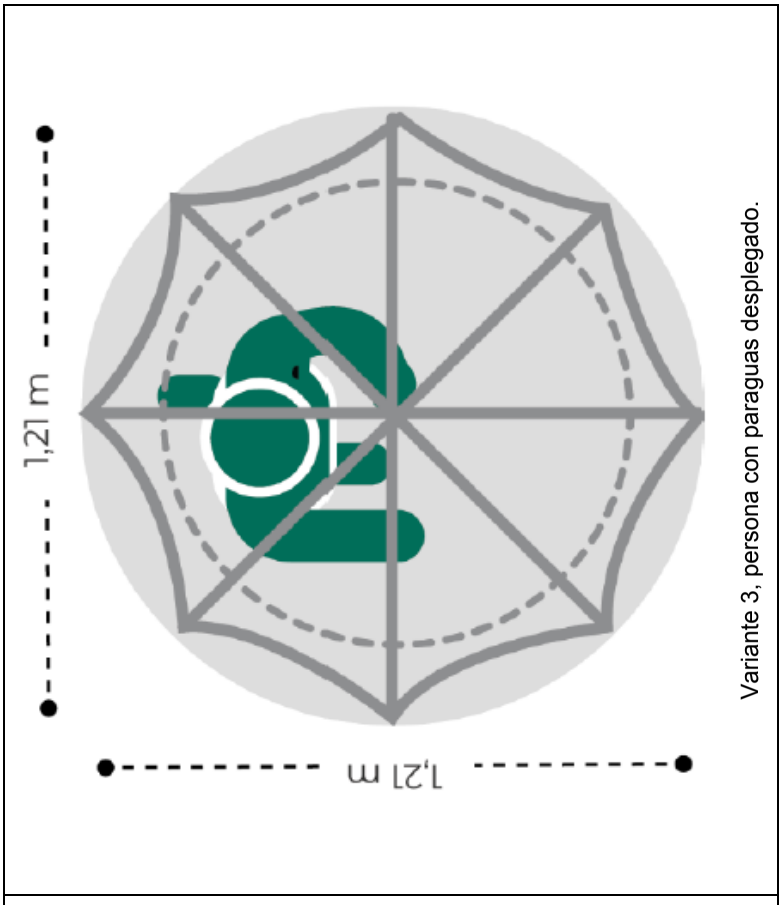
Variante 1, al estar de pie.



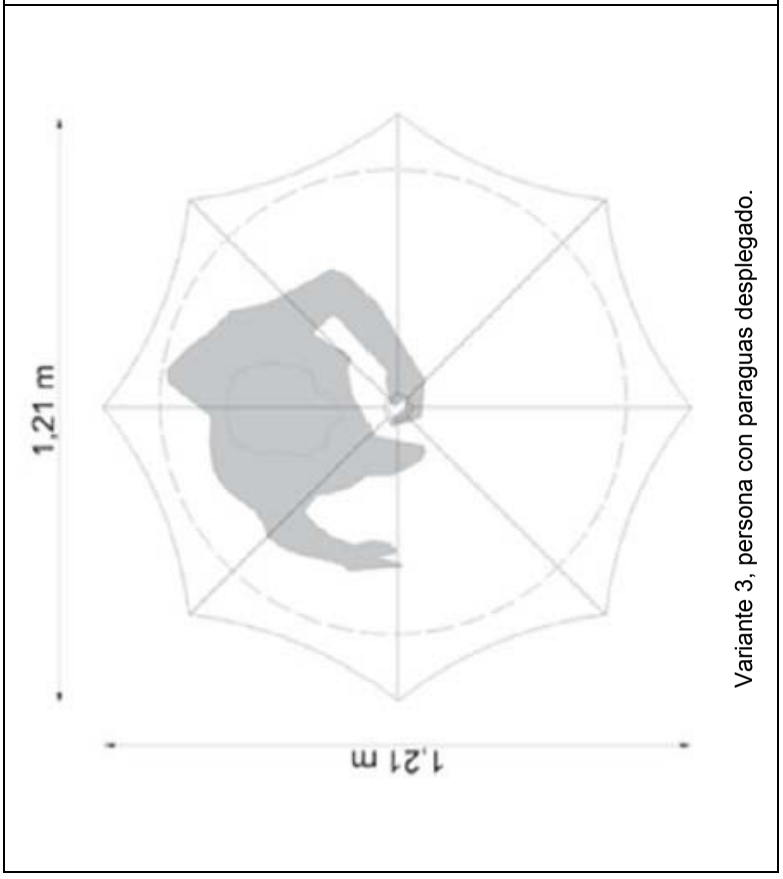
Variante 2, al caminar.



Variante 2, al caminar.



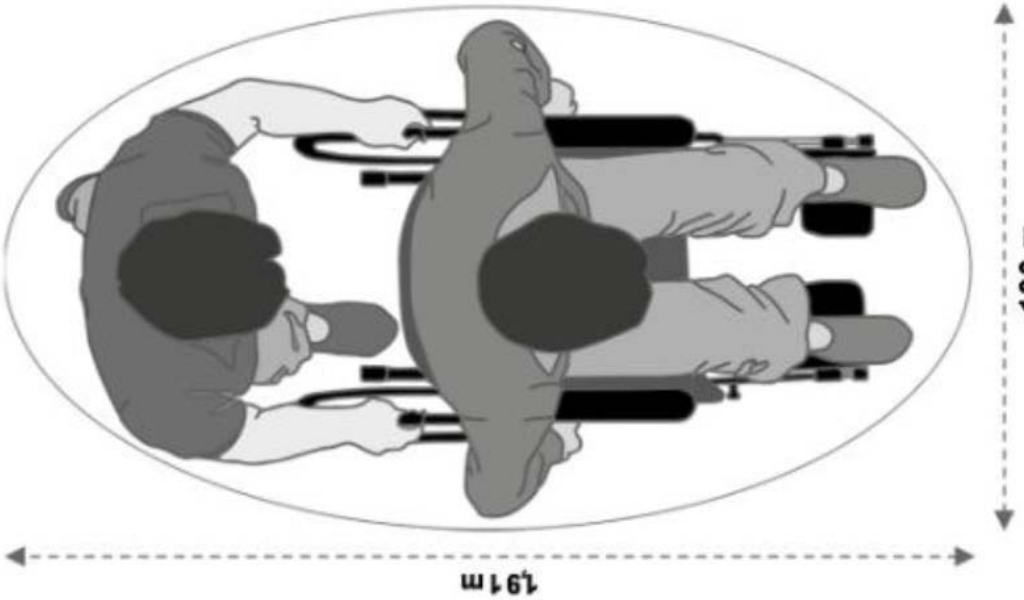
Variante 3, persona con paraguas desplegado.



Variante 3, persona con paraguas desplegado.



Variante 4, persona en silla de ruedas asistida por un acompañante.



Variante 4, persona en silla de ruedas asistida por un acompañante.

Tabla 12.- Dimensiones de los vehículos no motorizados [1]	Tabla 12.- Dimensiones de los vehículos no motorizados [1]
 Bicicleta convencional	 Bicicleta convencional
 Bicicleta plegable	 Bicicleta plegable

 Bicicleta recumbente	 Bicicleta con remolque	 Bicicleta tándem
 Bicicleta recumbente	 Bicicleta con remolque	 Bicicleta tándem

 Cuadriciclo	 Bicitaxi	 Ciclotaxi
 Cuadriciclo	 Bicitaxi	 Ciclotaxi

 Triciclo con caja delantera	 Triciclo con caja delantera
 Triciclo con caja trasera	 Triciclo con caja trasera
 Bicicleta de plataforma	 Bicicleta de plataforma

 Bicicleta con silla para infantes	 Monopatín
	 Monopatín

Figura 4.- Distancia de seguridad [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

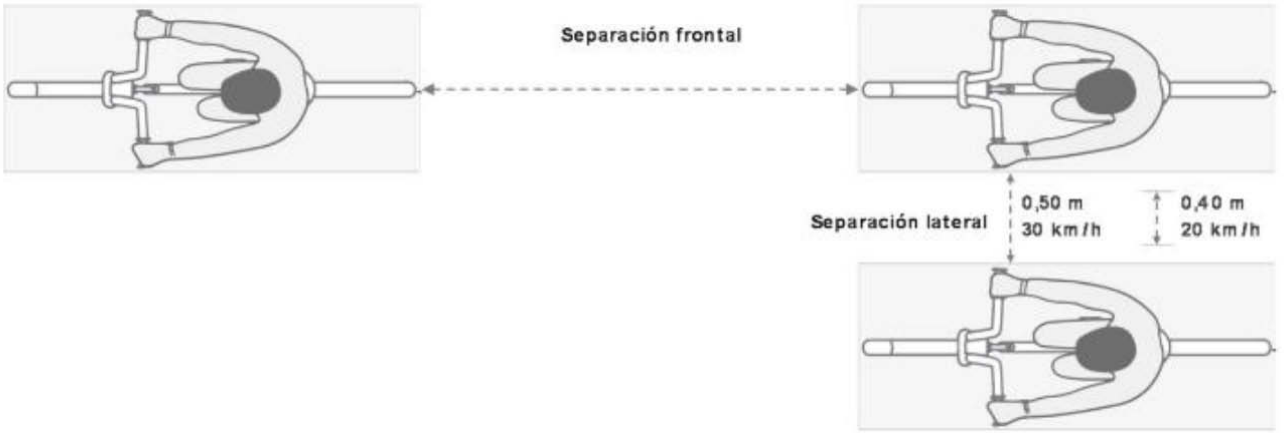


Figura 5.- Distancia de seguridad [1] [2]
(Definitiva)

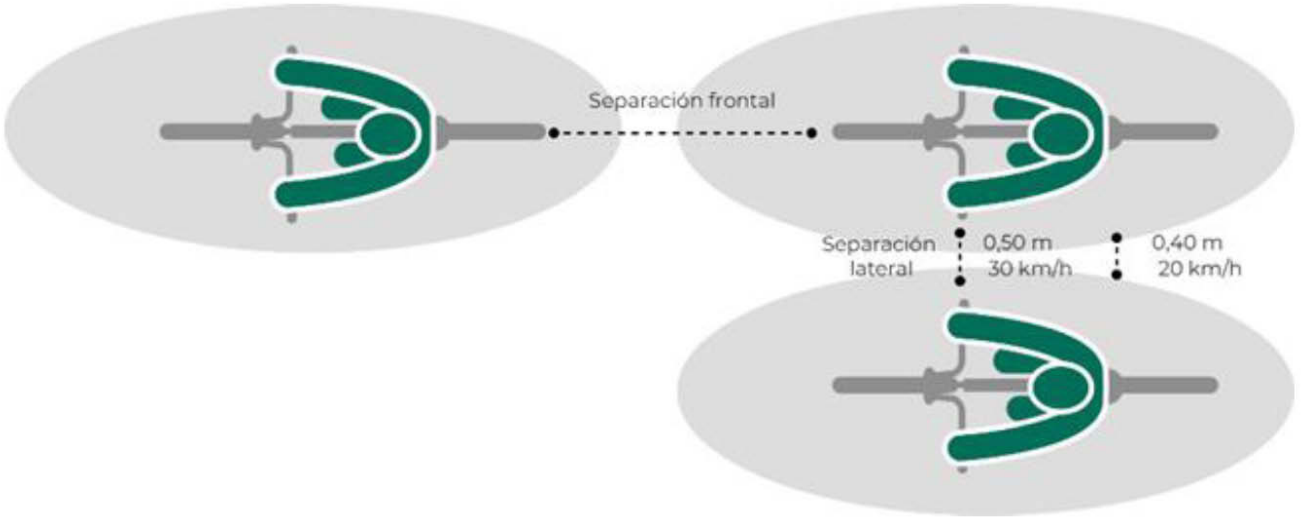


Figura 5.- Distancias de seguridad de las personas usuarias [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

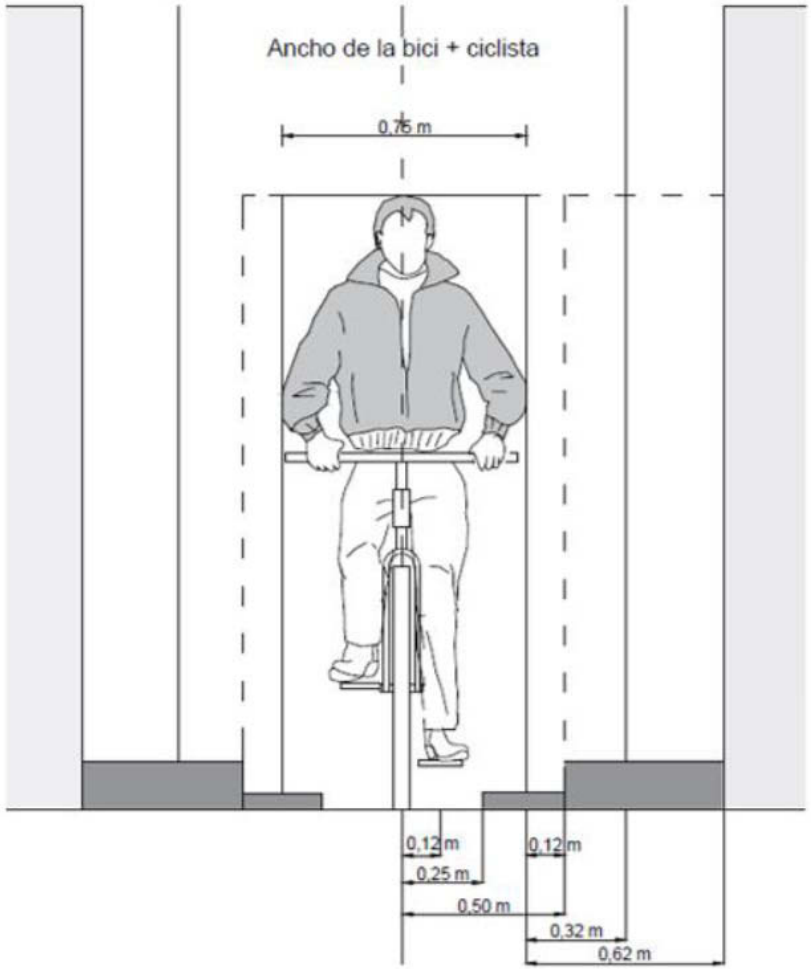


Figura 6.- Distancias de seguridad de las personas usuarias [1] [2]

(Definitiva)

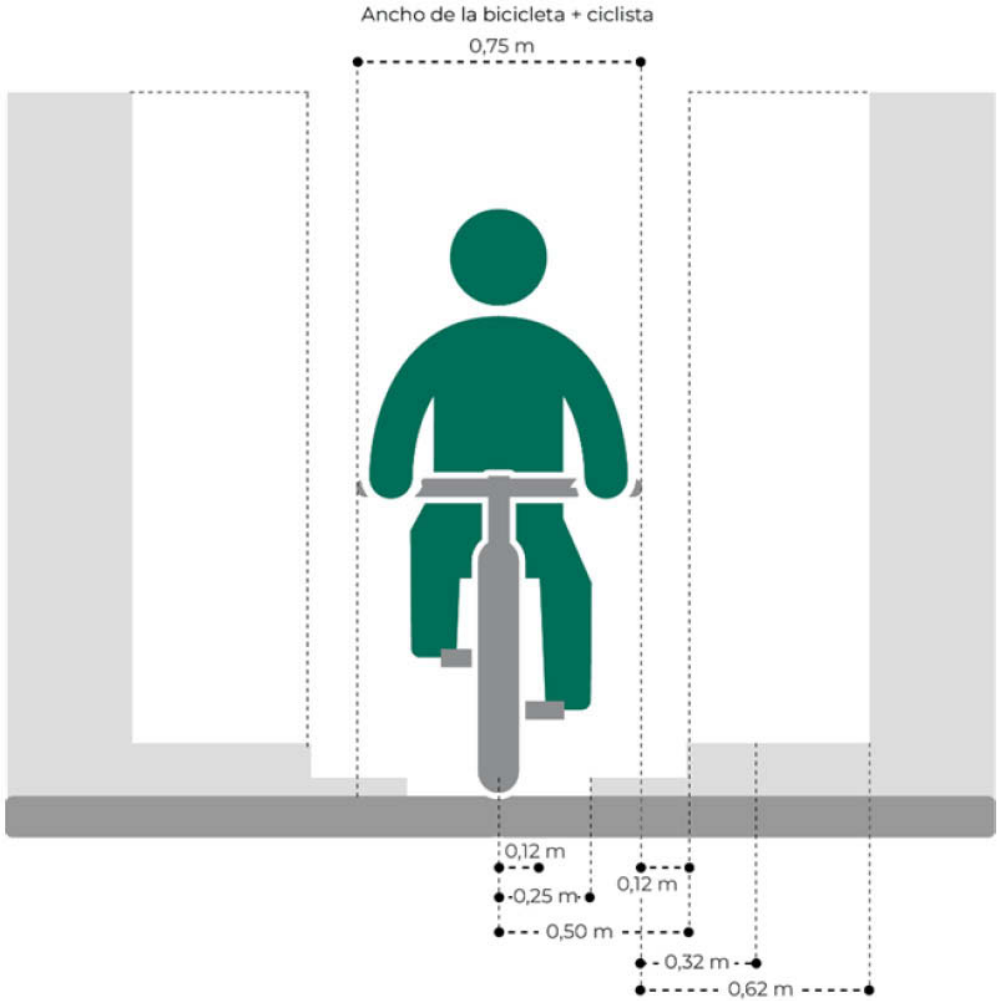


Figura 6.- Distancias mínimas de rebase a un vehículo no motorizado [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

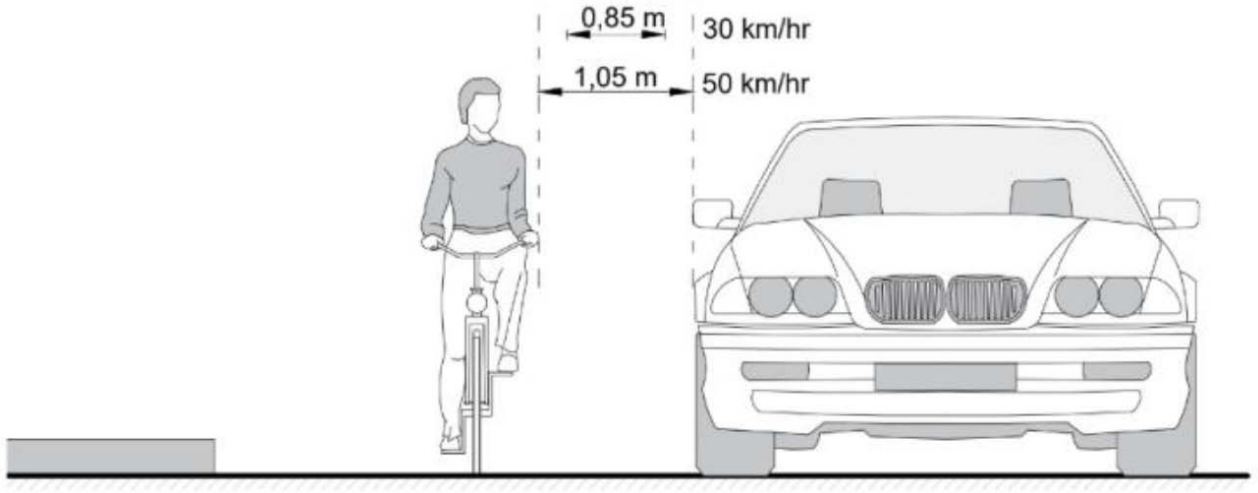
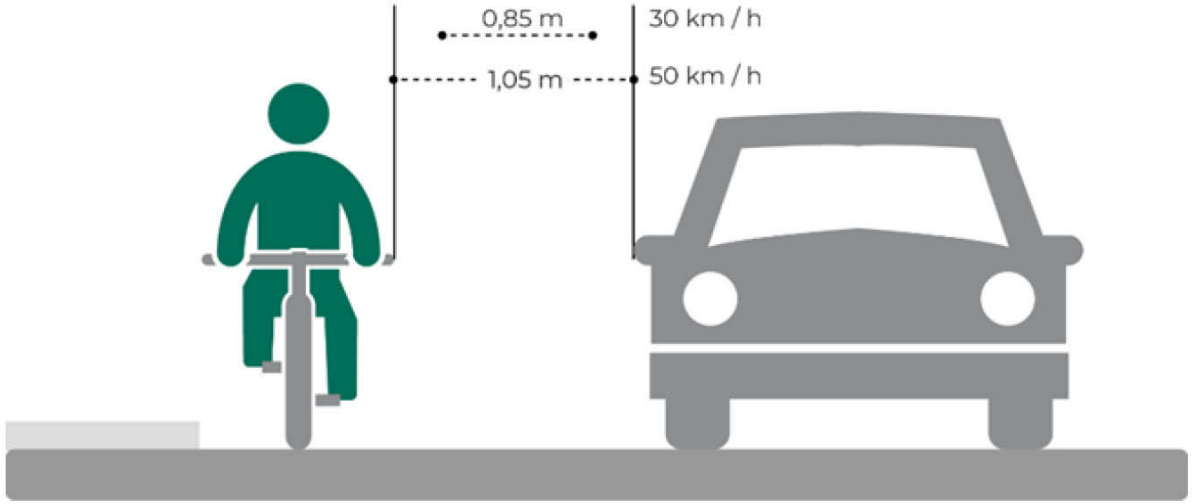
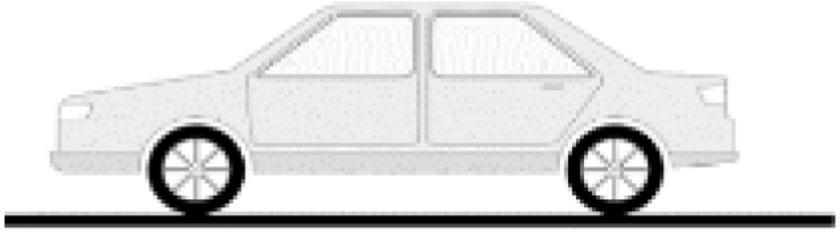
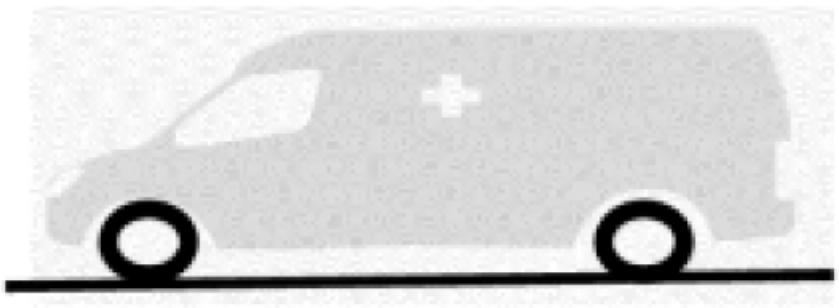
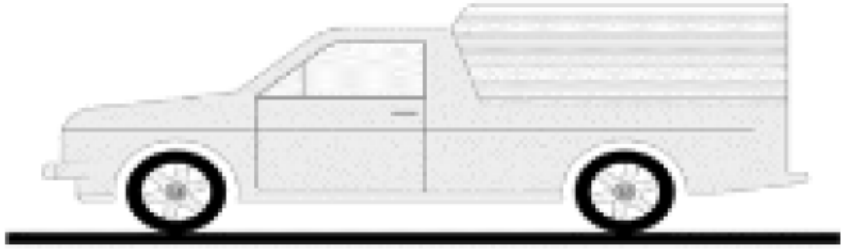
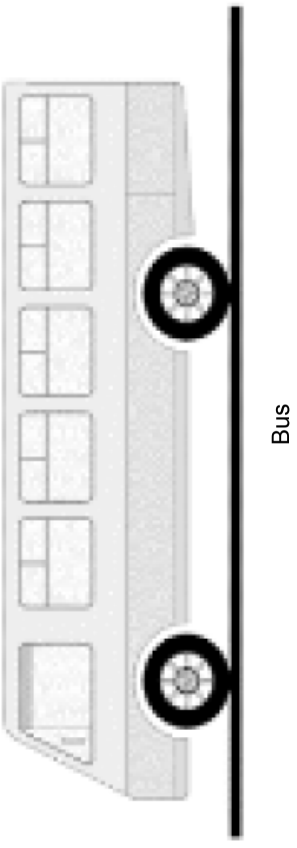
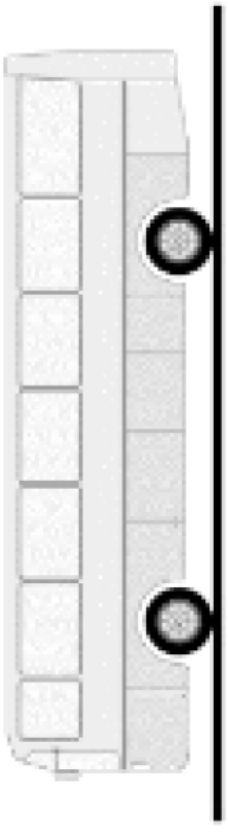


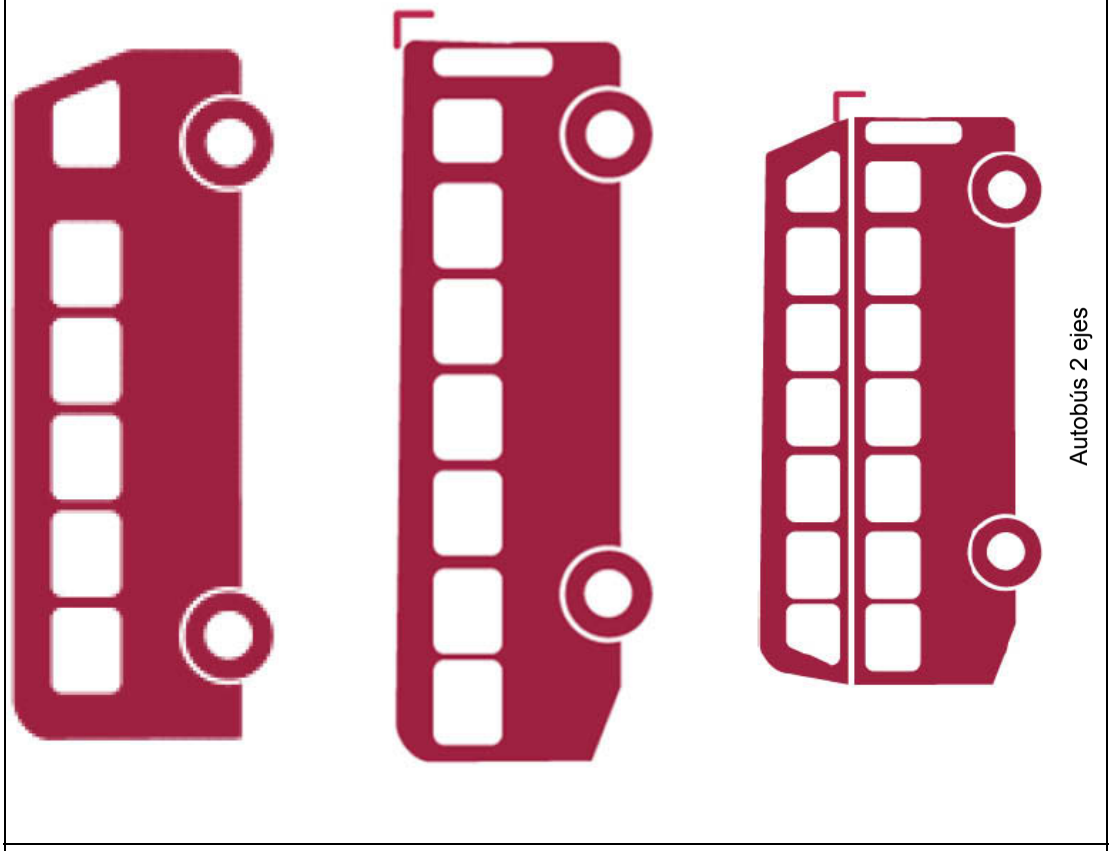
Figura 7.- Distancias mínimas de rebase a un vehículo no motorizado [1] [2]
(Definitiva)



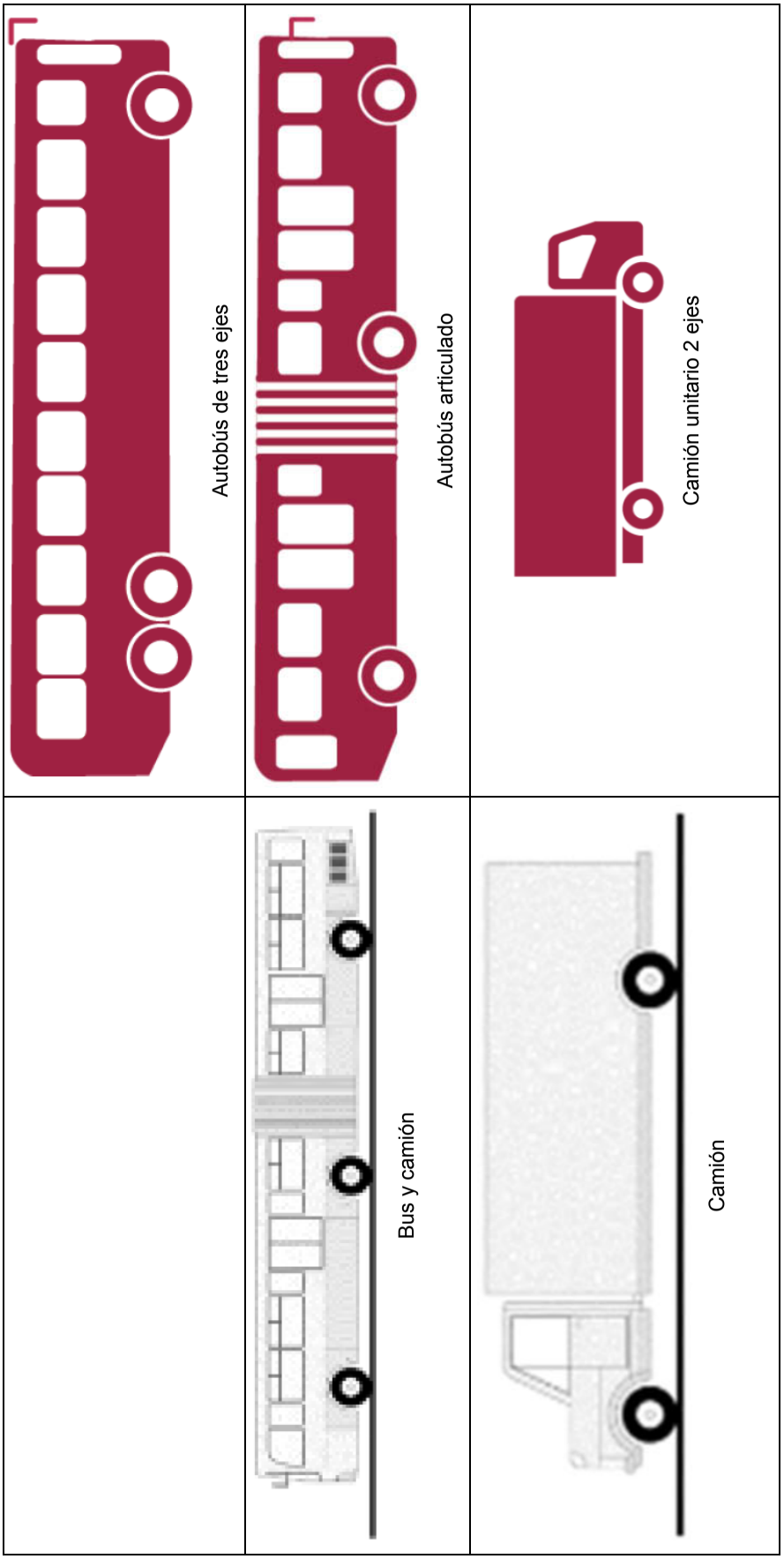
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Tabla 14.- Dimensiones de los vehículos motorizados [1]	Tabla 14.- Dimensiones de los vehículos motorizados [1]
 Motocicleta	  Motocicleta
 Automóvil	 Automóvil

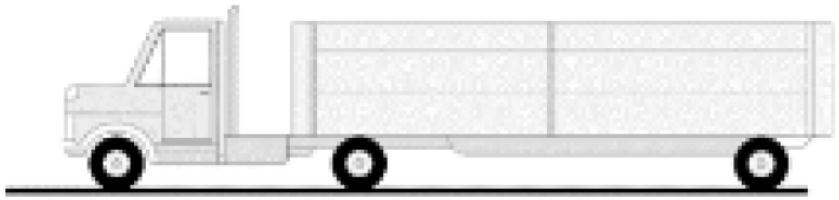
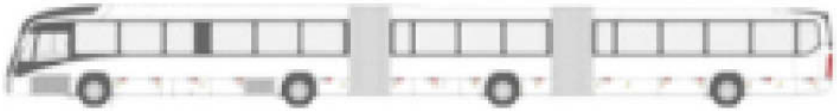
 Sanitarios (ambulancia tipo sprinter de techo alto)	 Van para servicio sanitarios
 Camioneta	 Camioneta
 Camiones de bomberos	 Camiones de bomberos

 Van para transporte público		
	 Bus	 Bus



Autobús 2 ejes


Autobús de tres ejes
Autobús articulado
Camión unitario 2 ejes
Bus y camión
Camión

 Bus y camión	 Camión unitario tres ejes
 Bus y camión	
 Bus y camión	





Tractocamión articulado



Tractocamión semirremolque remolque



Bus y camión

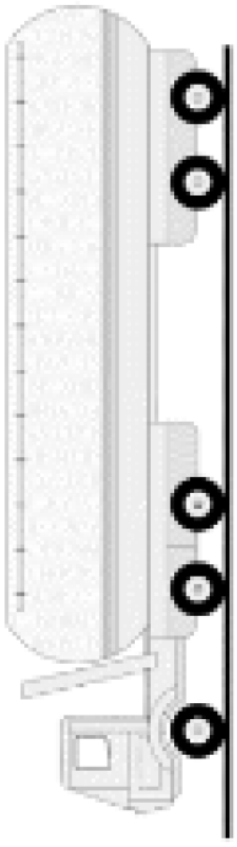
 Bus y camión	 Bus y camión

Figura 7.- Distancia de seguridad [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

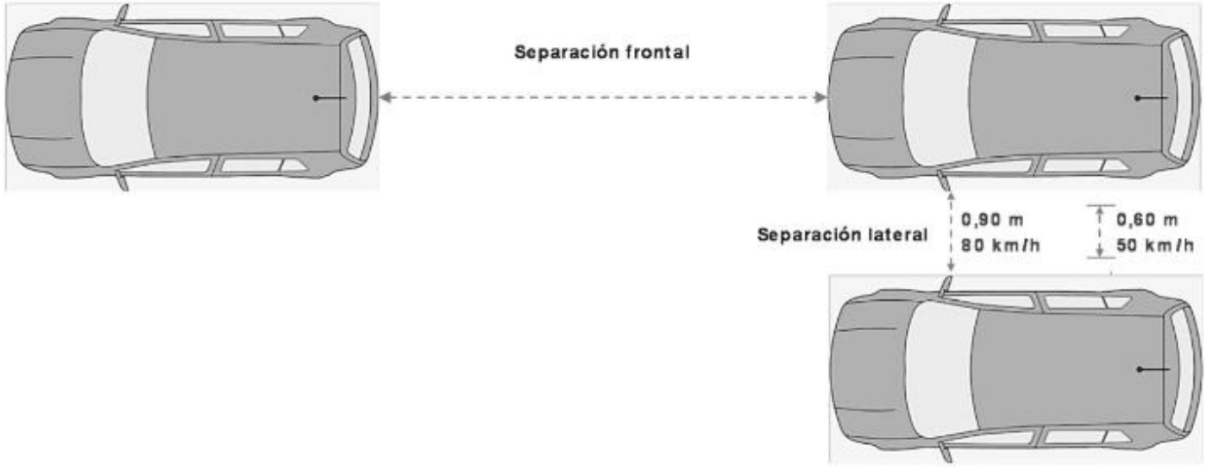
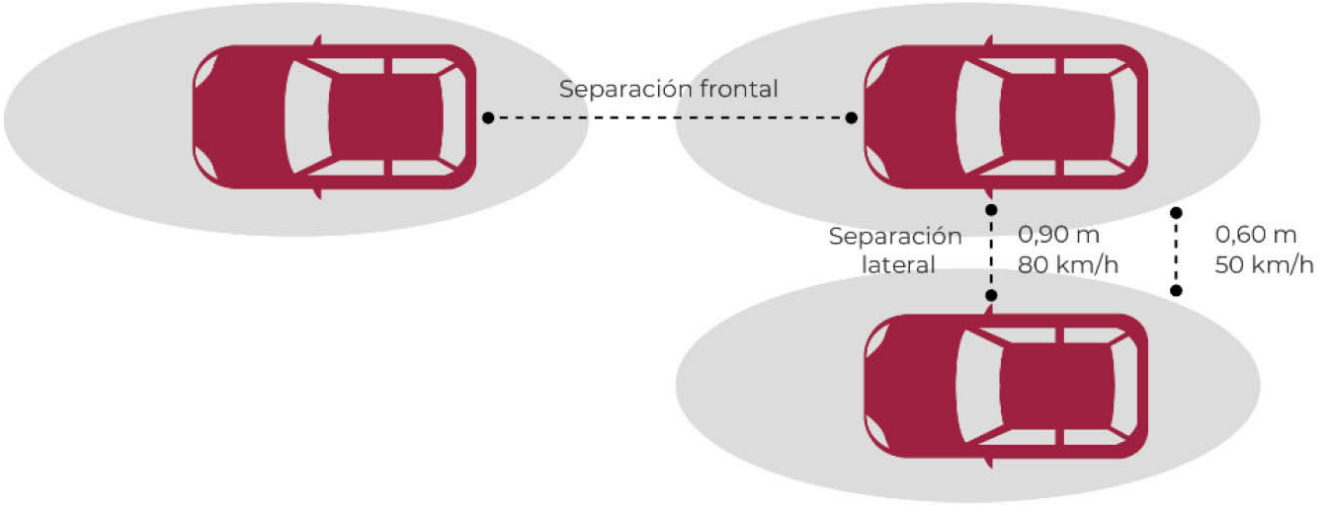


Figura 8.- Distancia de seguridad [1] [2]
(Definitiva)



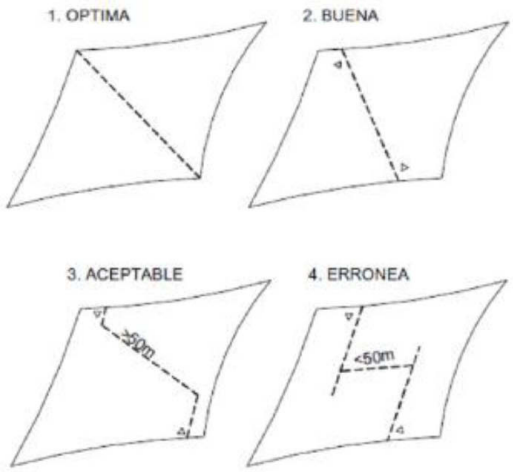
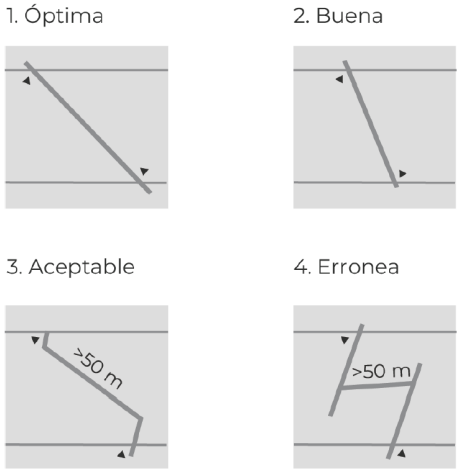
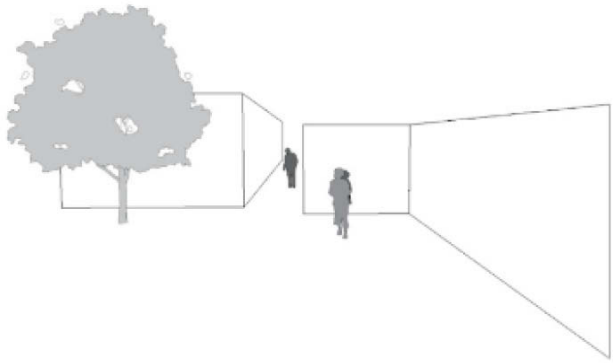
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 8.- Configuración visual [1]  Variante 1, senderos desde espacios circundantes	Figura 9.- Configuración visual [1] [2]  Variante 1, senderos desde espacios circundantes
 Variante 2, espacios fragmentados	 Variante 2, espacios fragmentados

Figura 9.- Visibilidad de decisión respecto de un vehículo situado en el inicio de un carril de aceleración [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

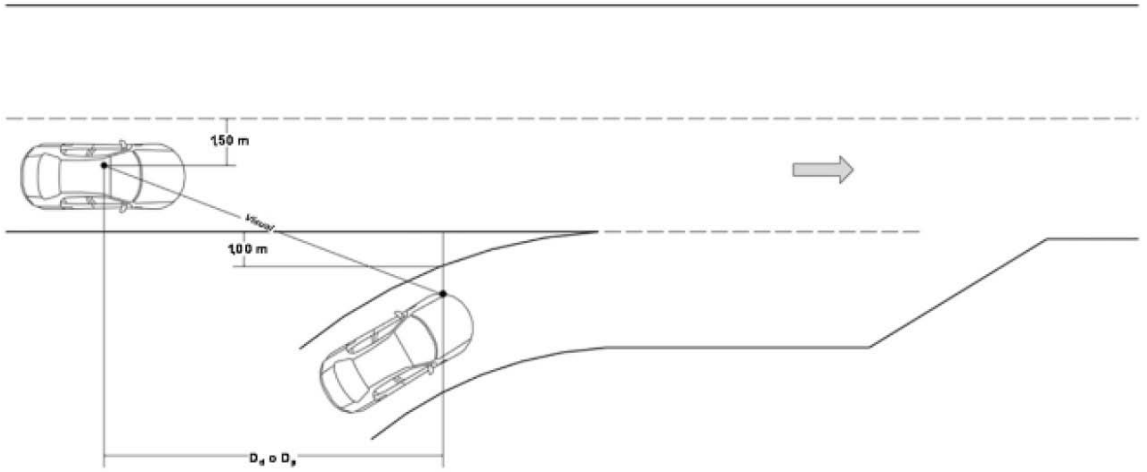


Figura 10.- Visibilidad de decisión respecto de un vehículo situado en el inicio de un carril de aceleración [1] [2]
(Definitiva)

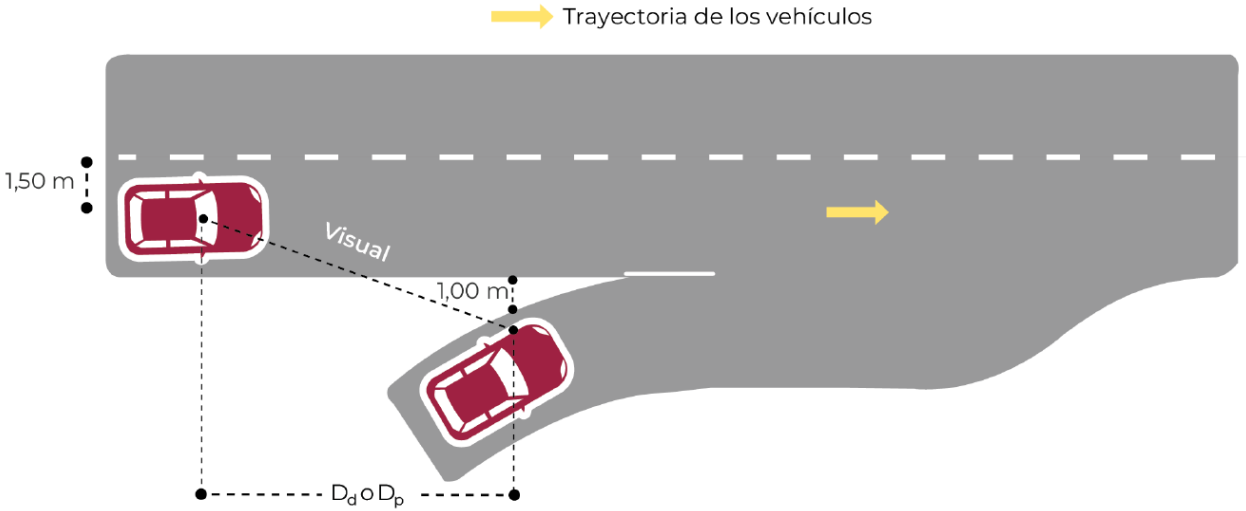
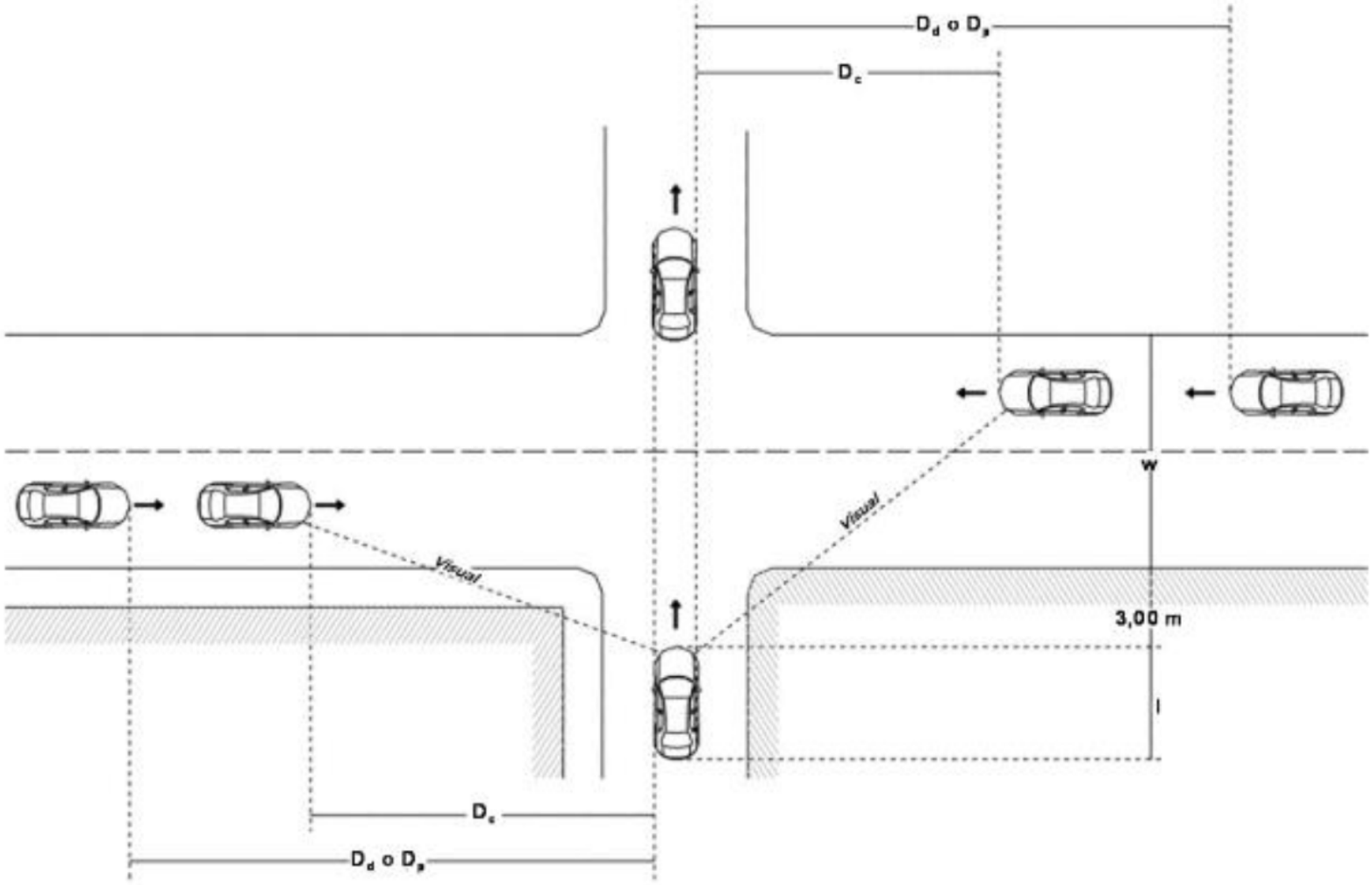


Figura 10.- Visibilidad de cruce [1]

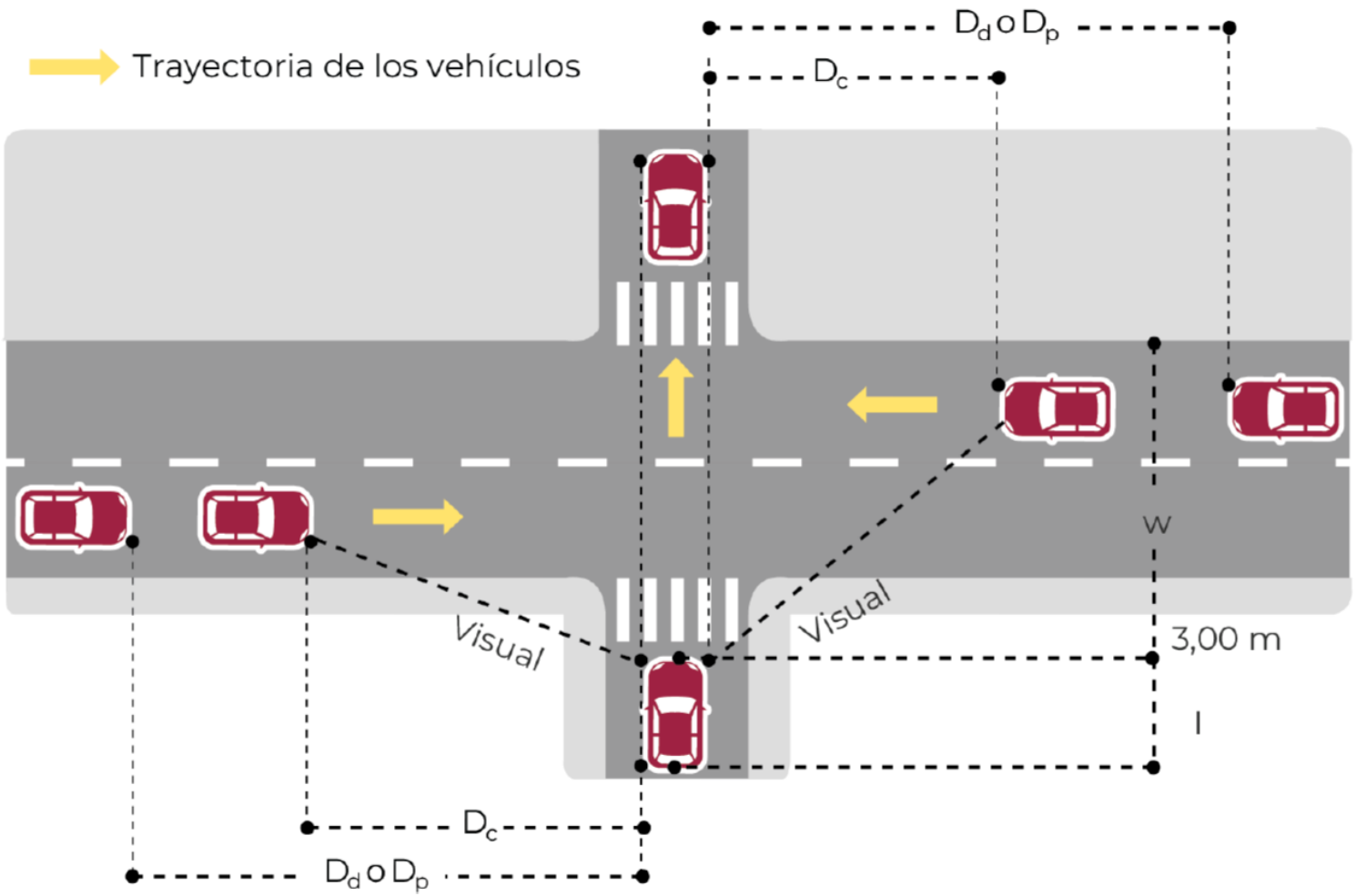
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



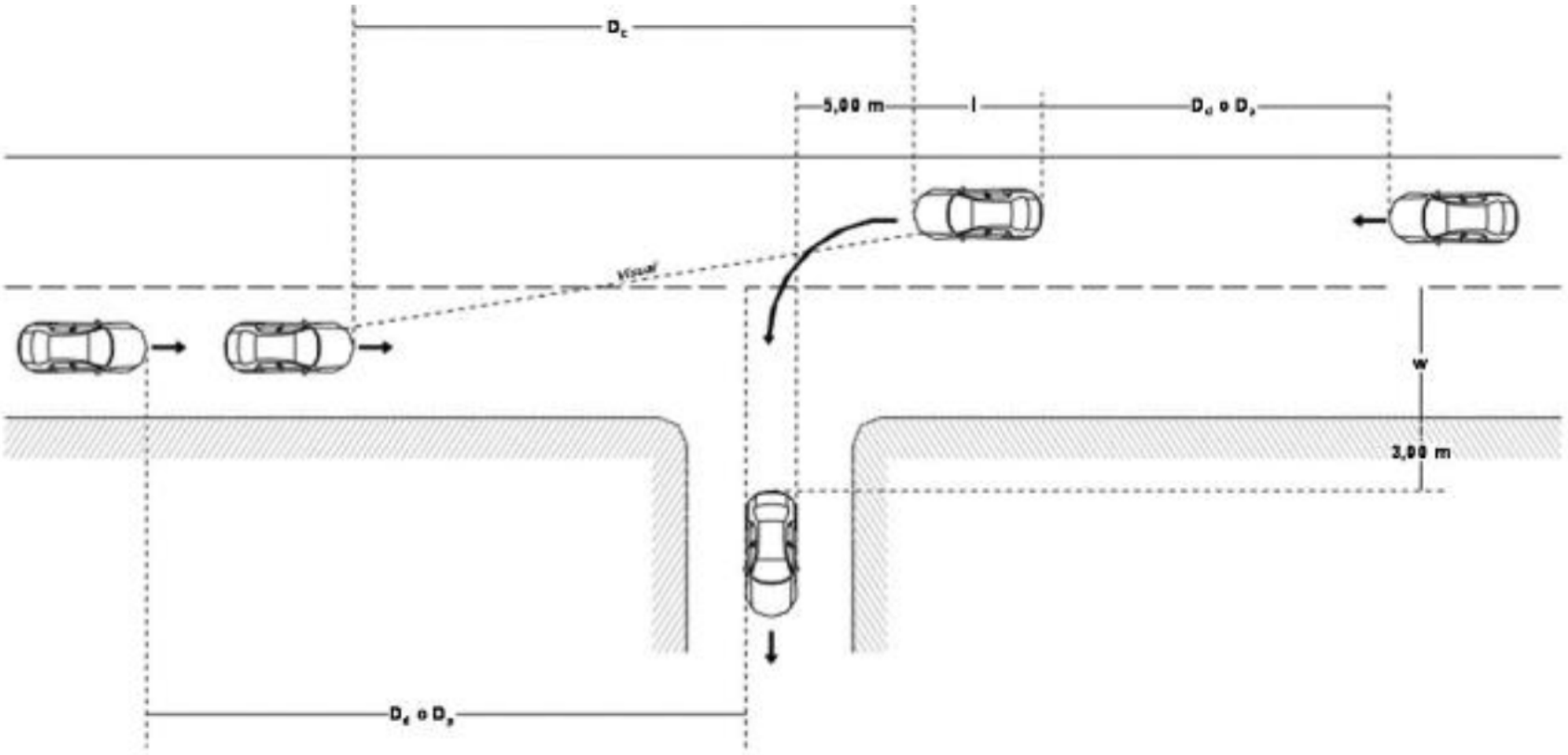
Variante 1, en movimiento de frente desde la vía principal.

Figura 11.- Visibilidad de cruce [1] [2]

(Definitiva)

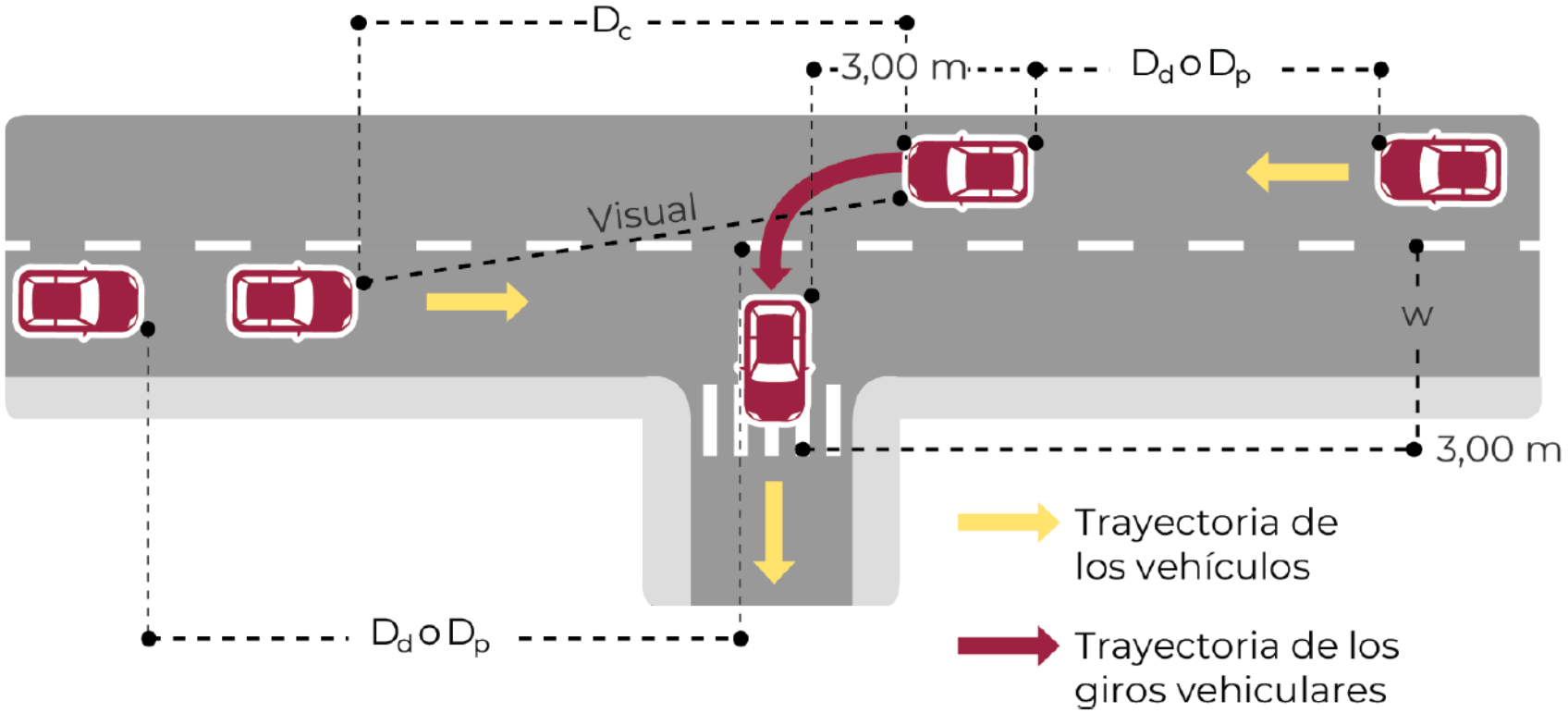


Variante 1, en movimiento de frente desde la vía principal.



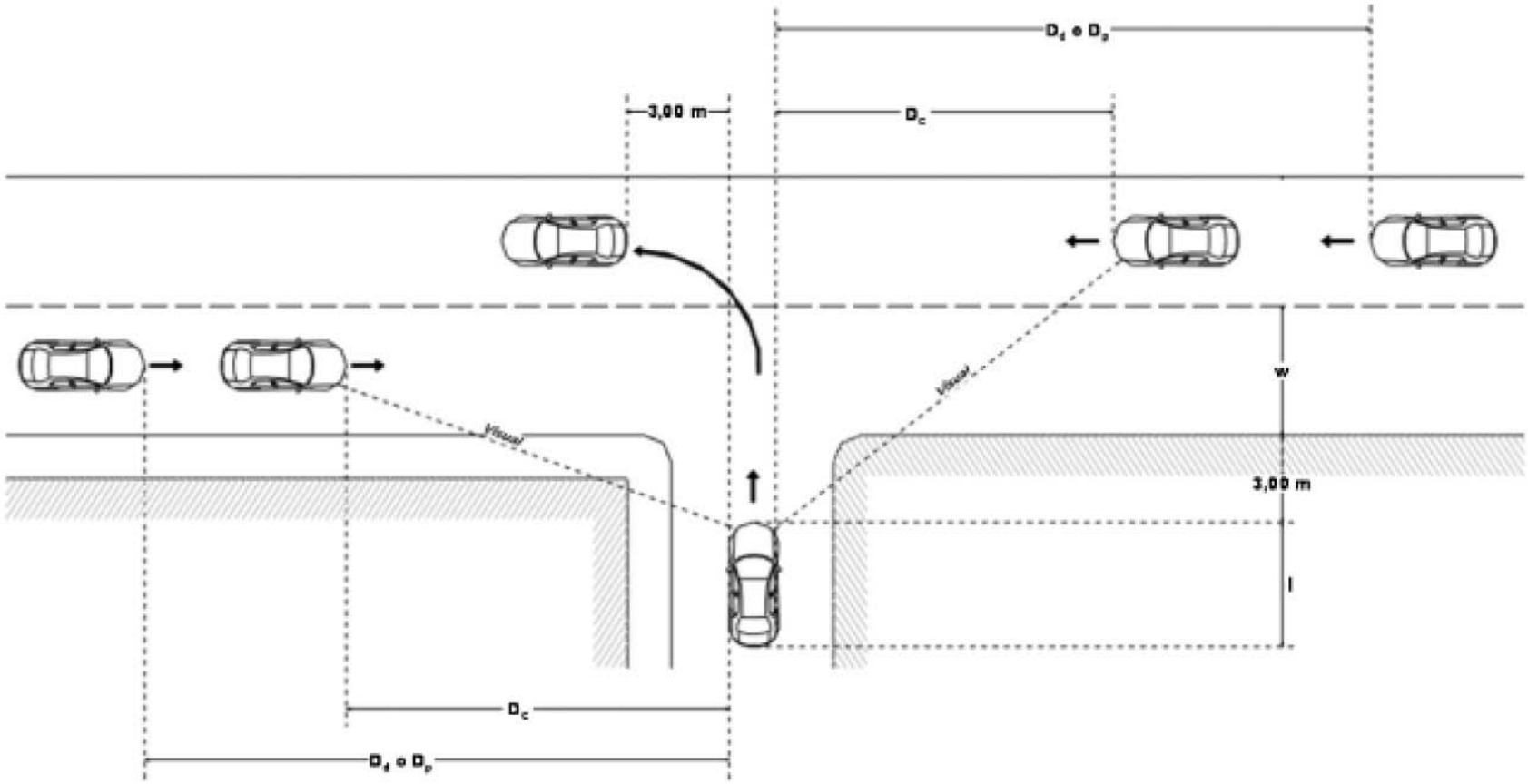
Variante 2, en movimiento de giro a la izquierda desde la vía principal.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



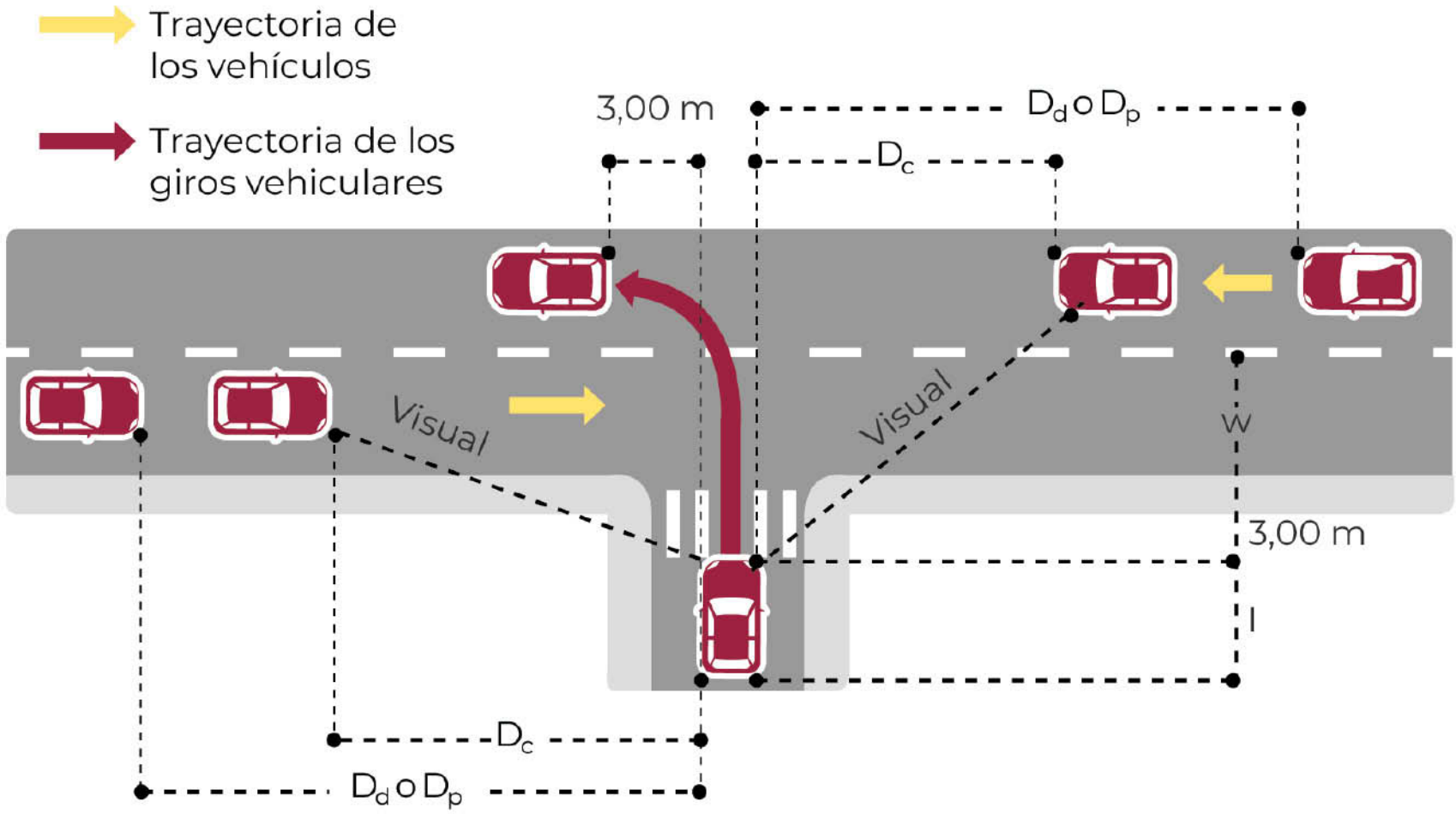
Variante 2, en movimiento de giro a la izquierda desde la vía principal.

(Definitiva)



Variante 3, en movimiento de giro a la izquierda desde la vía secundaria.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 3, en movimiento de giro a la izquierda desde la vía secundaria.

(Definitiva)

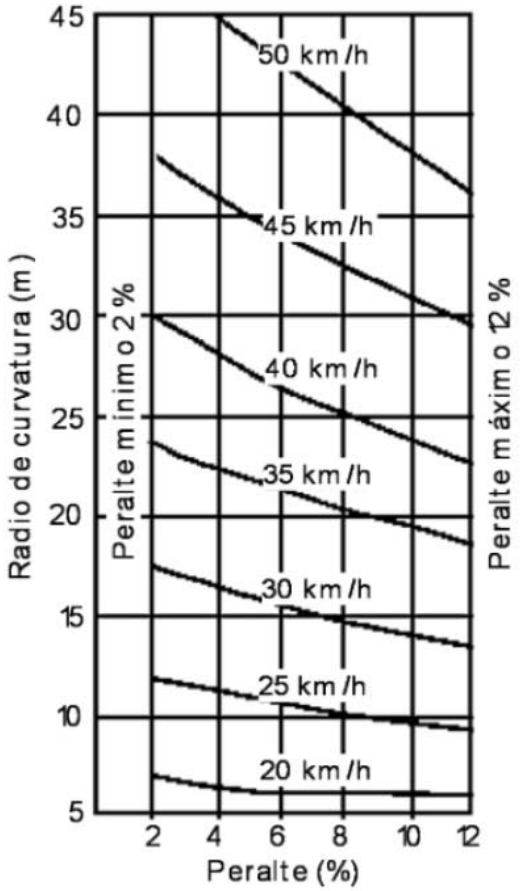
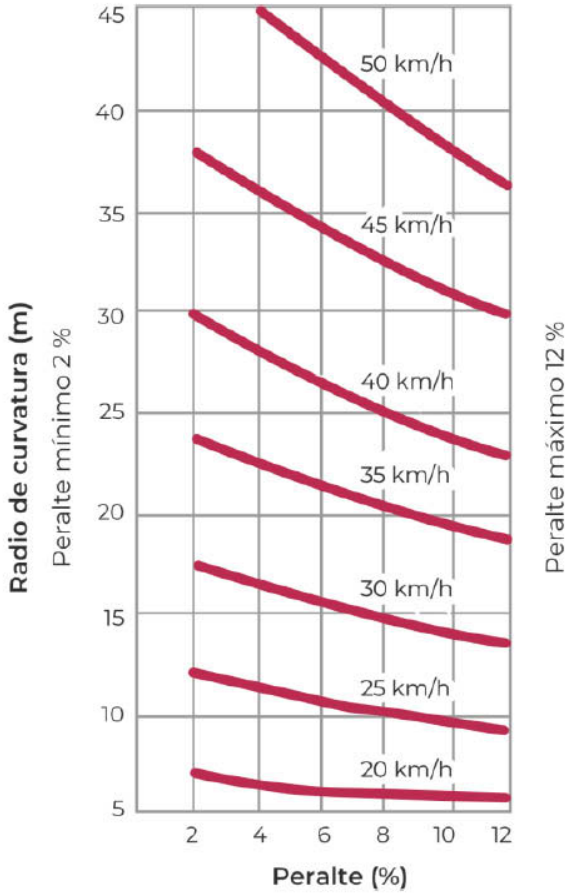
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 11.- Radios mínimos de curvatura [1]	Figura 12.- Radios mínimos de curvatura [1]
	

Figura 12.- Ancho en curvas horizontales [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

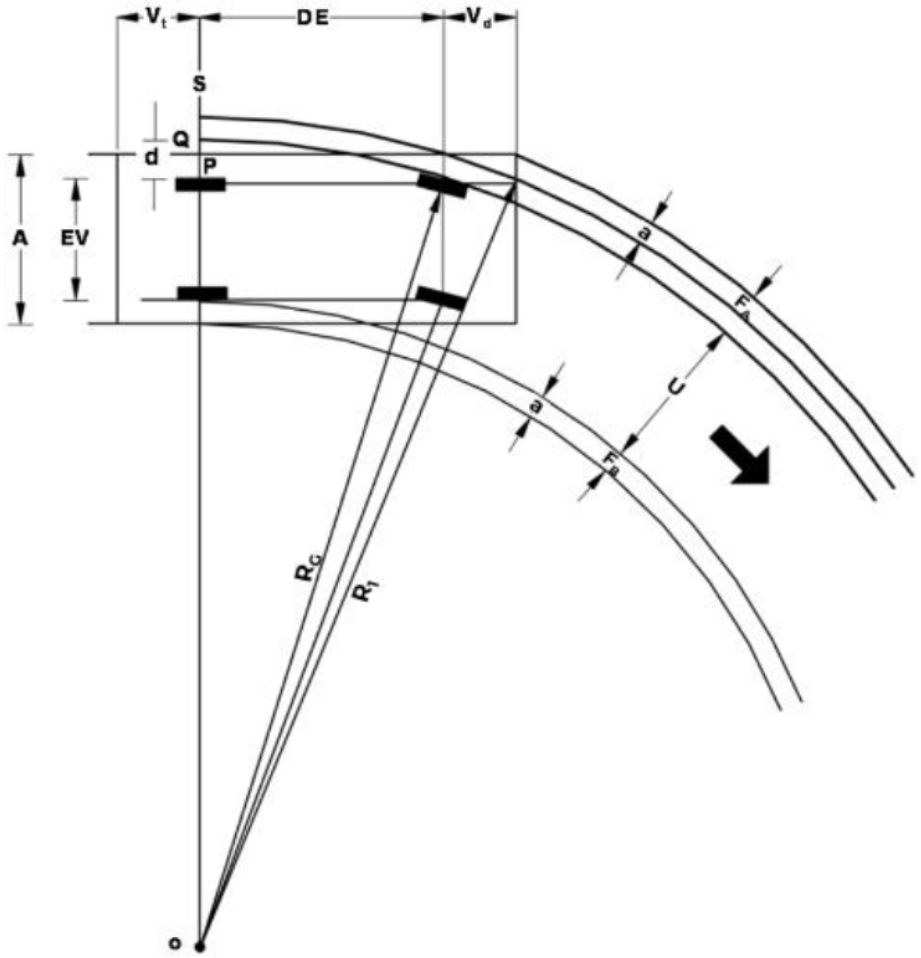
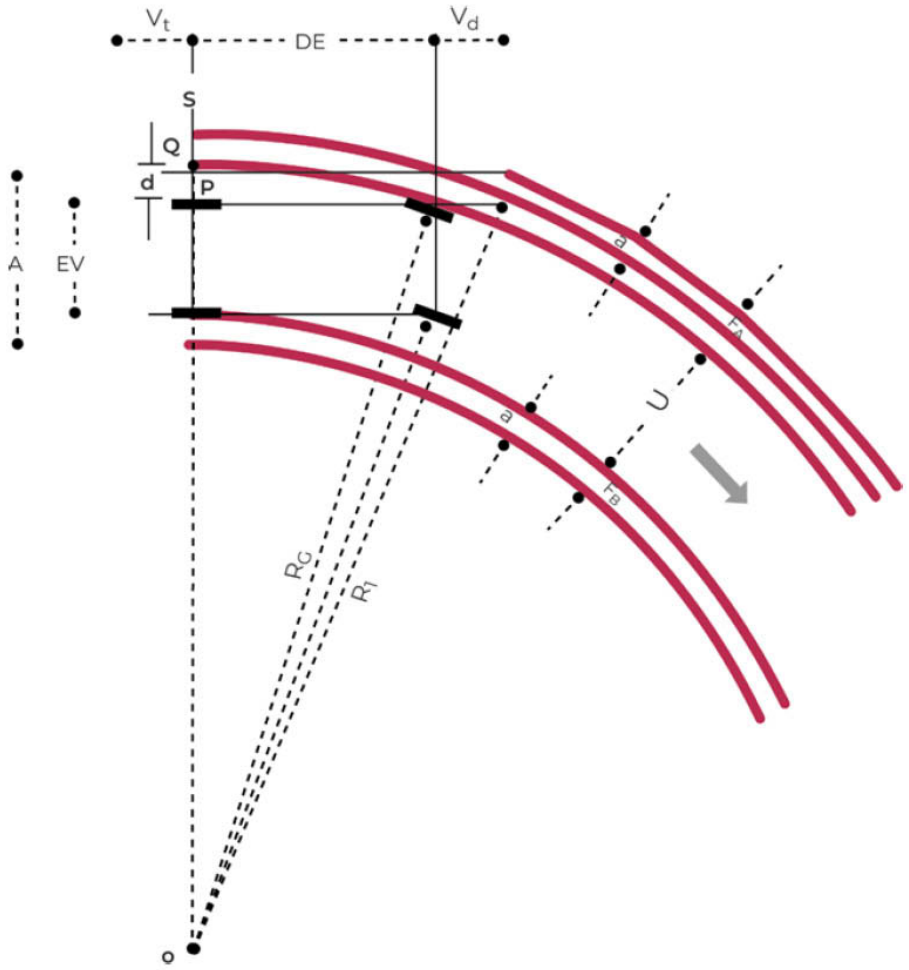
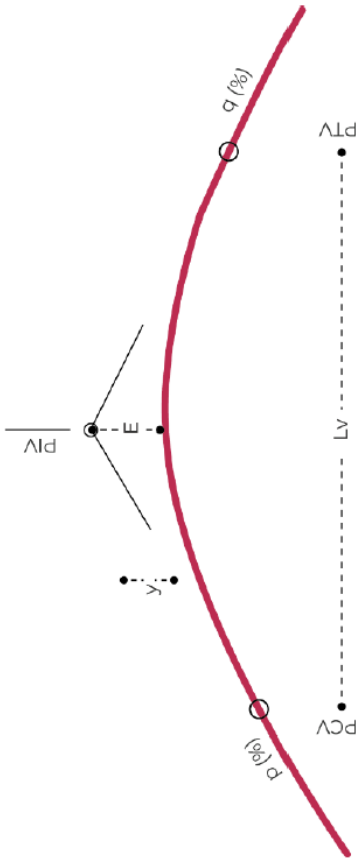


Figura 13.- Ancho en curvas horizontales [1] [2]

(Definitiva)



PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 13.- Elementos de la curva vertical [1]	Figura 14.- Elementos de la curva vertical [1] [2]



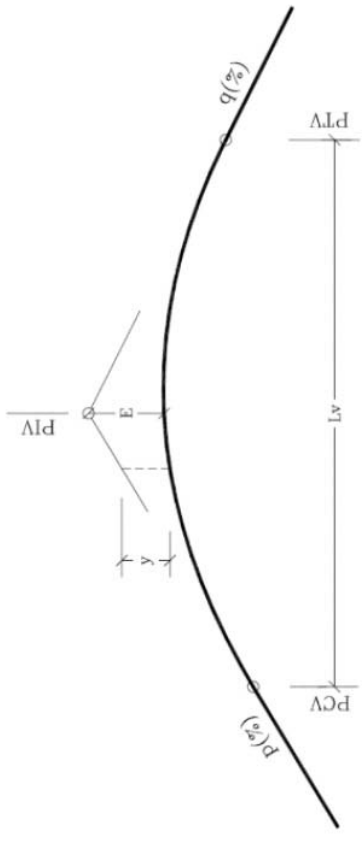


Figura 14.- Longitud mínima de la curva [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

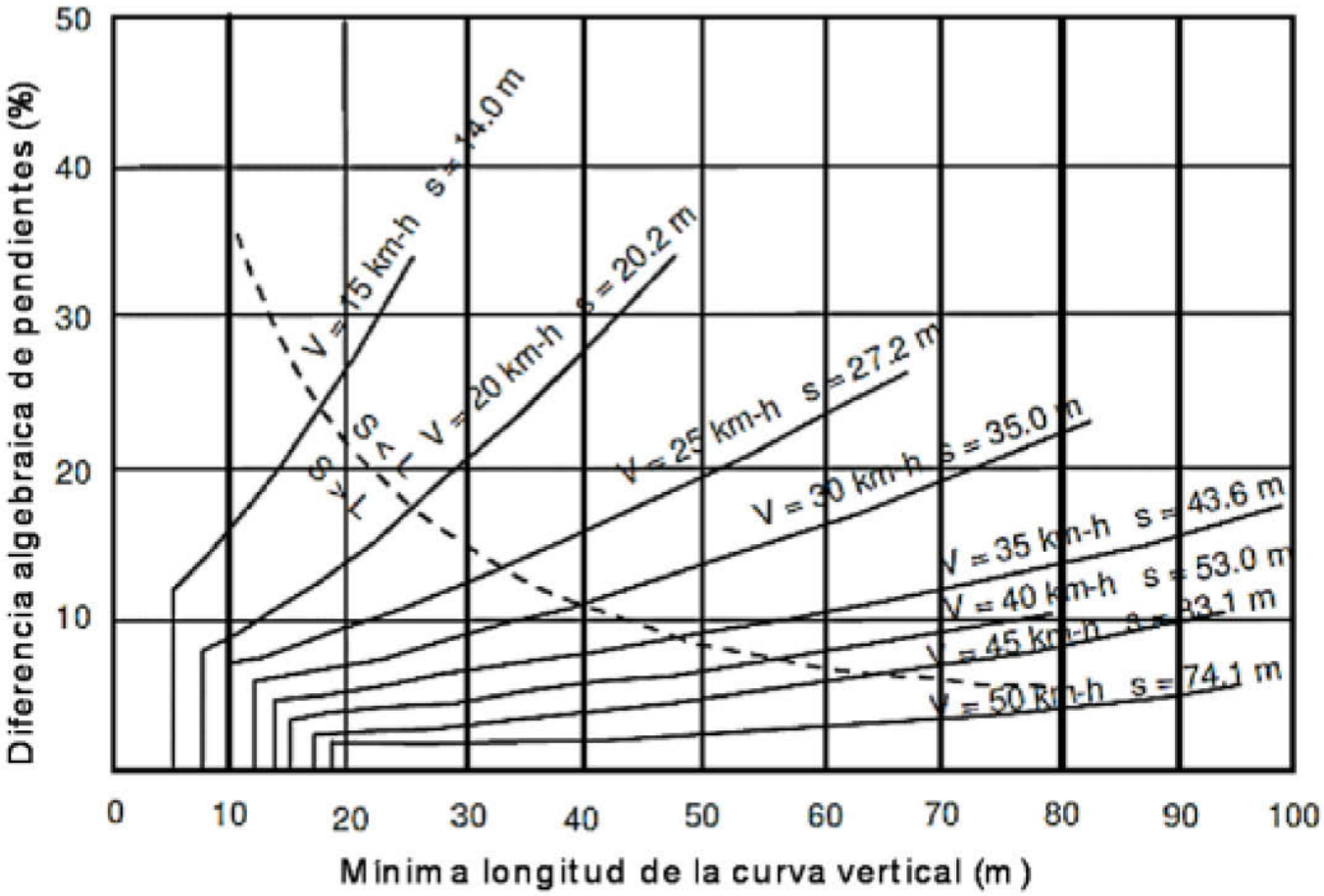
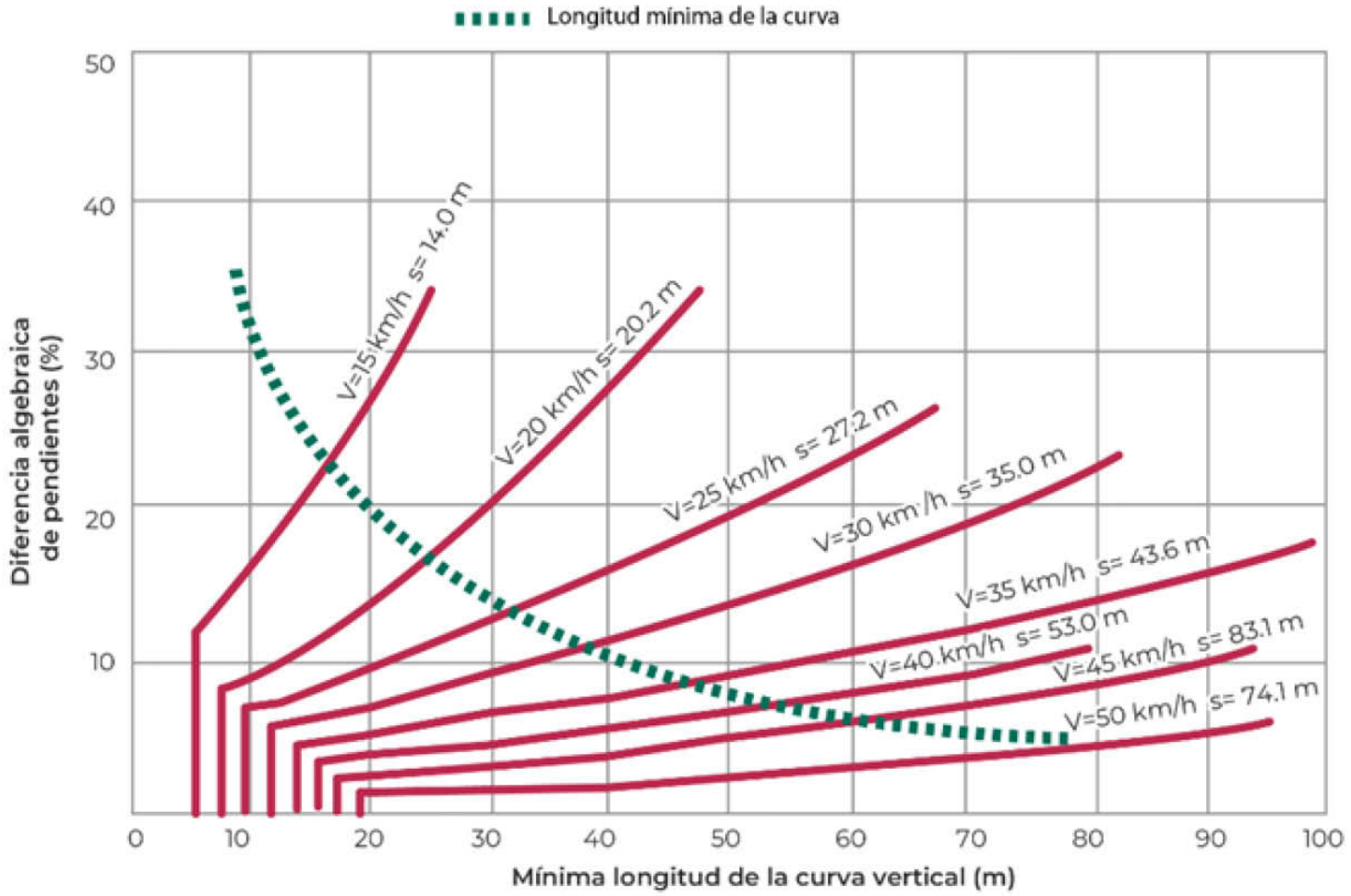
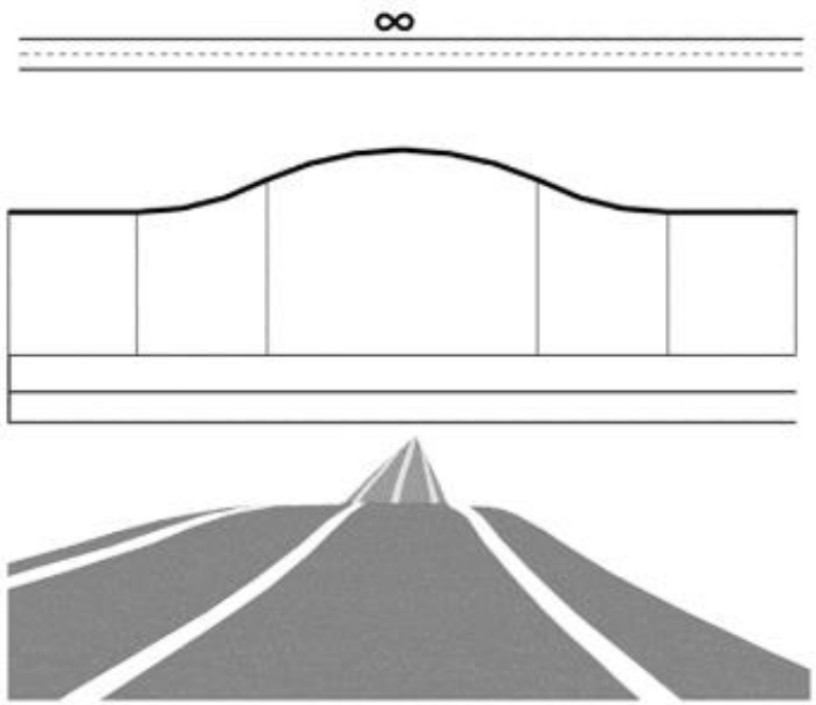
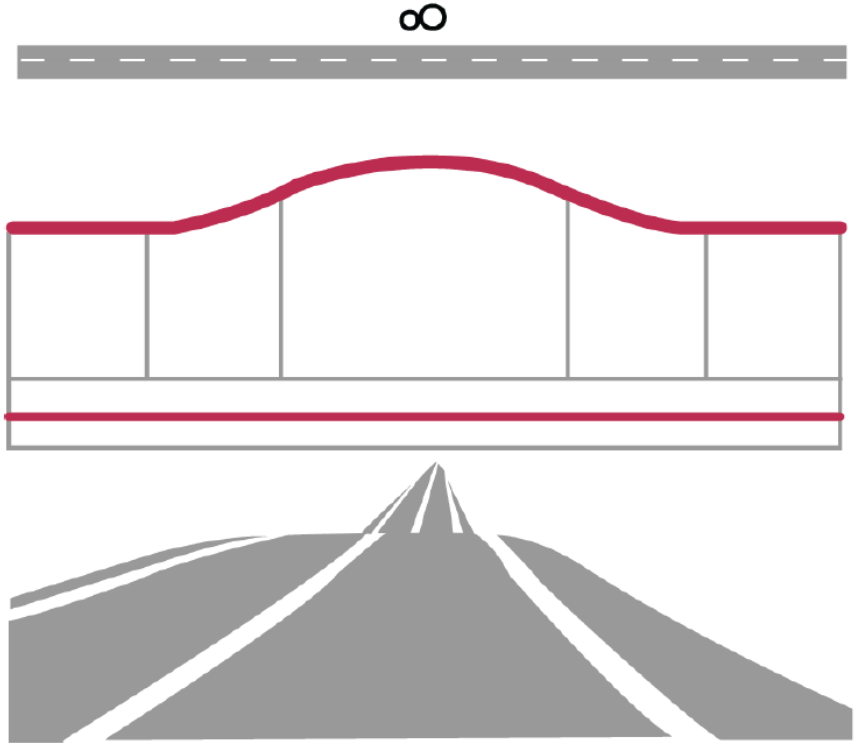
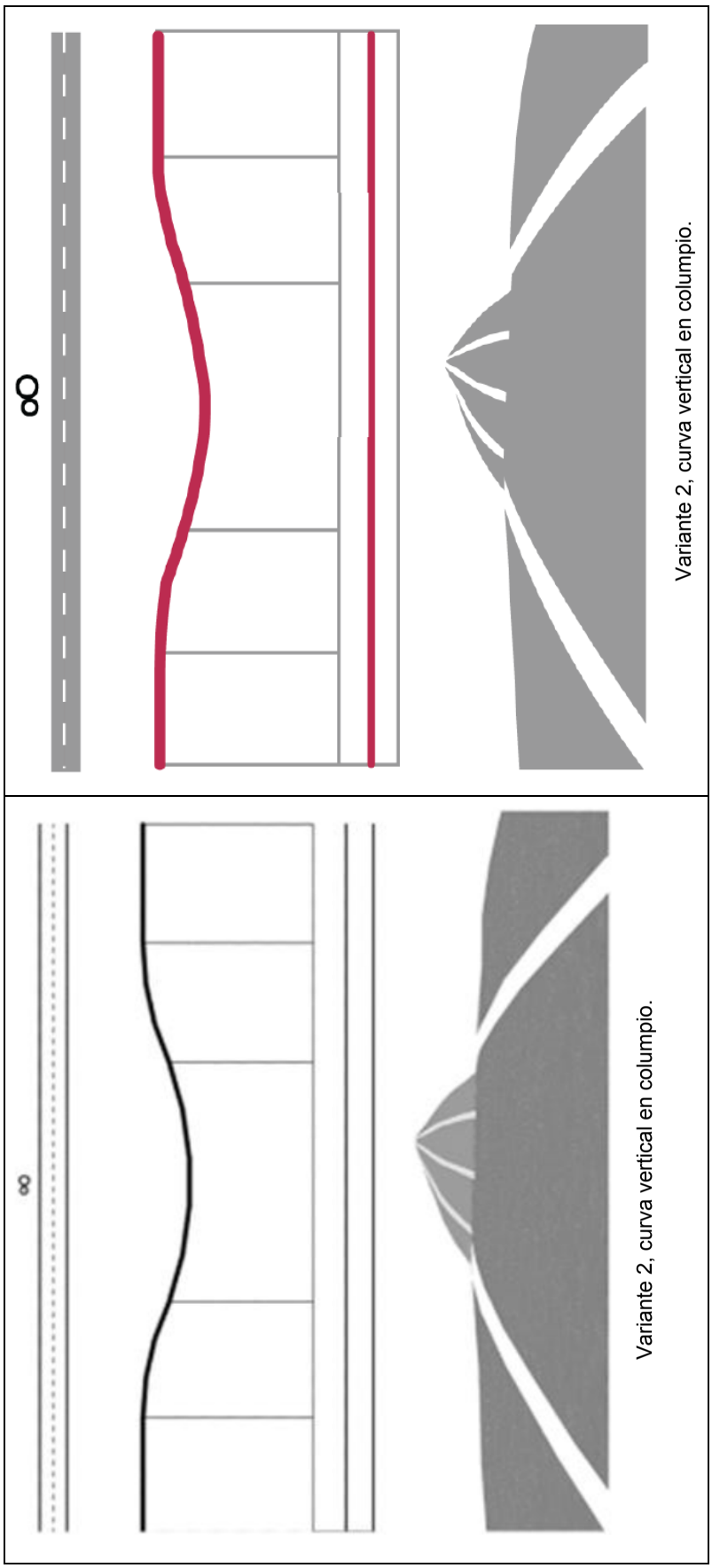


Figura 15.- Longitud mínima de la curva [1]

(Definitiva)



PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 15 - Pérdida de trazado [1]  Variante 1, curva vertical en cresta.	Figura 16 - Pérdida de trazado [1]  Variante 1, curva vertical en cresta.


Variante 2, curva vertical en columpio.
Variante 2, curva vertical en columpio.

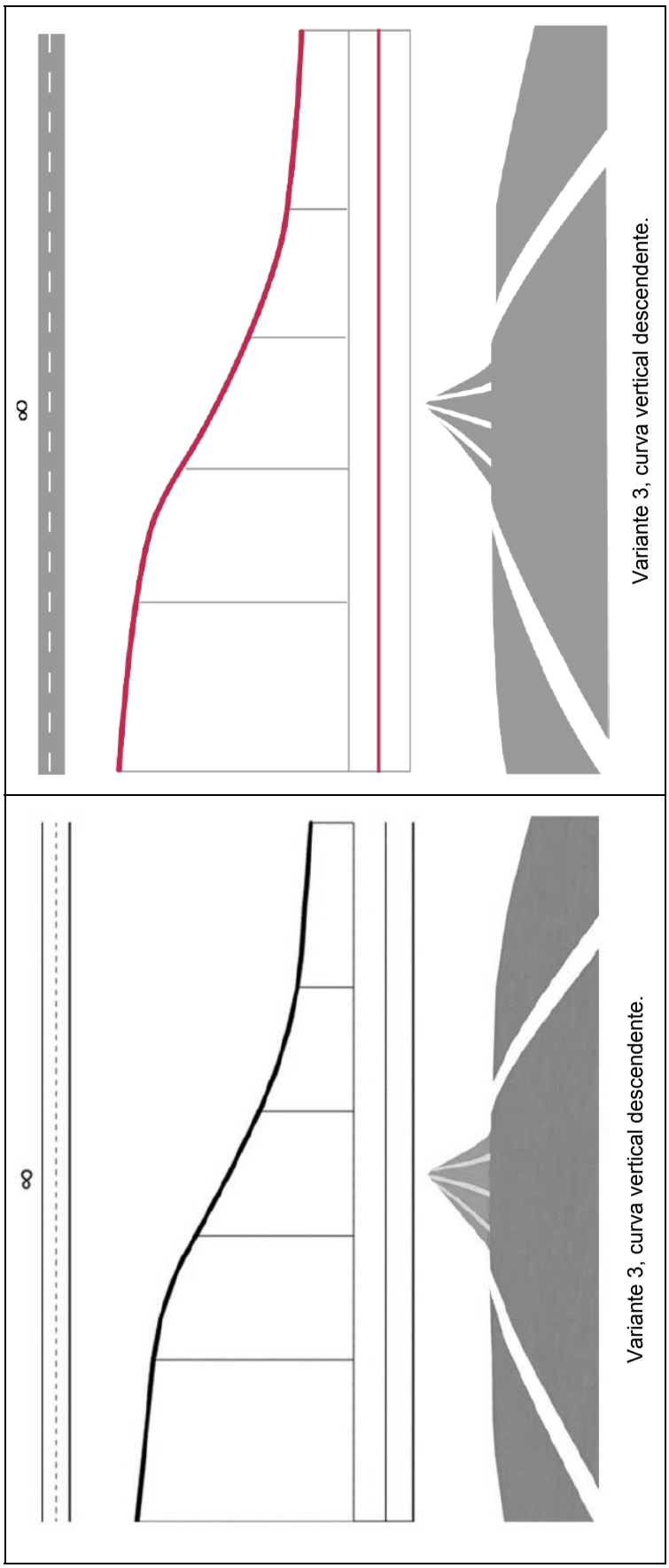
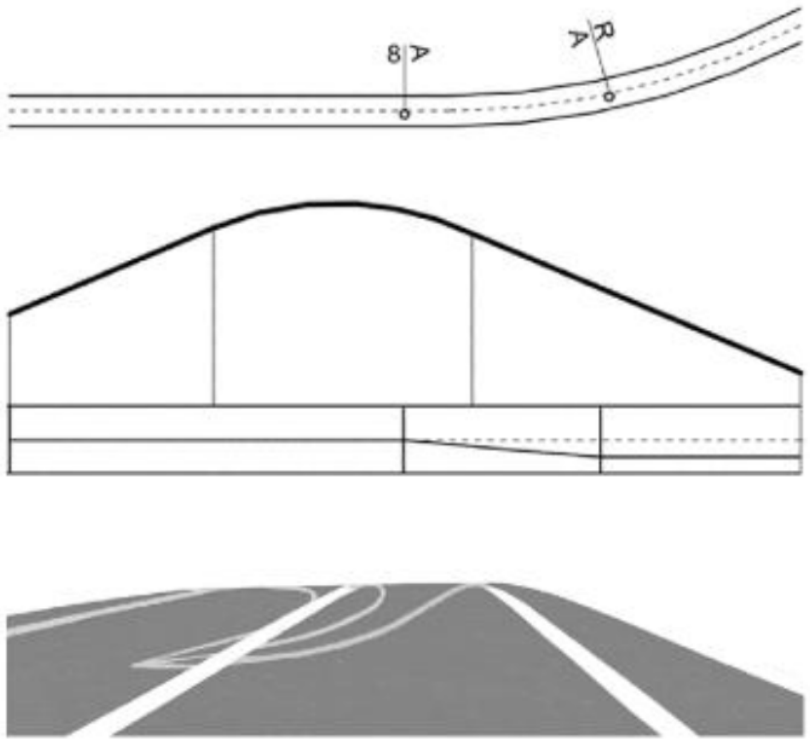
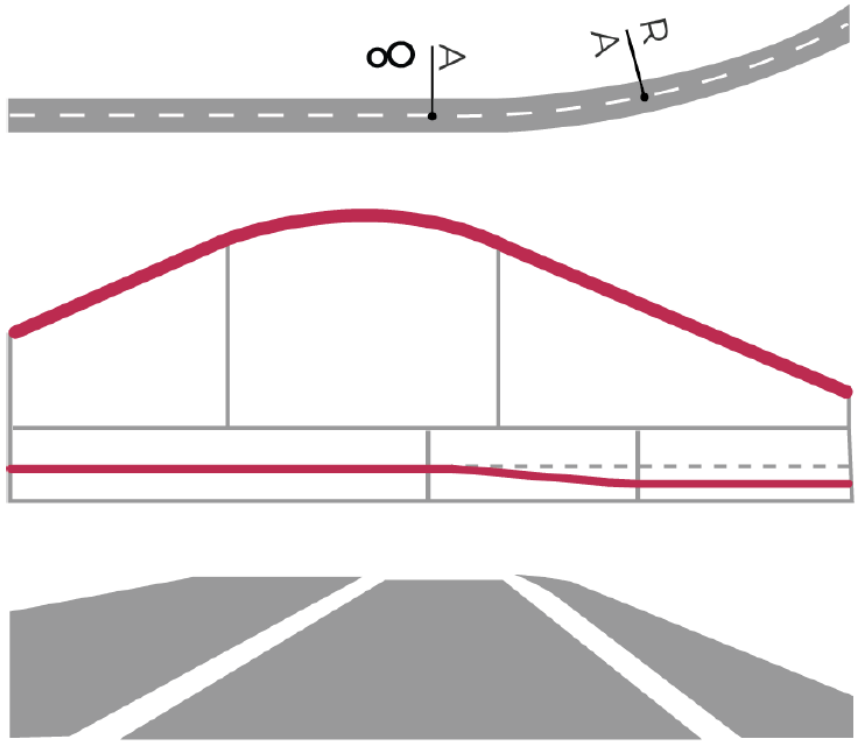

∞
Variante 3, curva vertical descendente.
∞
Variante 3, curva vertical descendente.

Figura 16 - Pérdida de orientación [1]

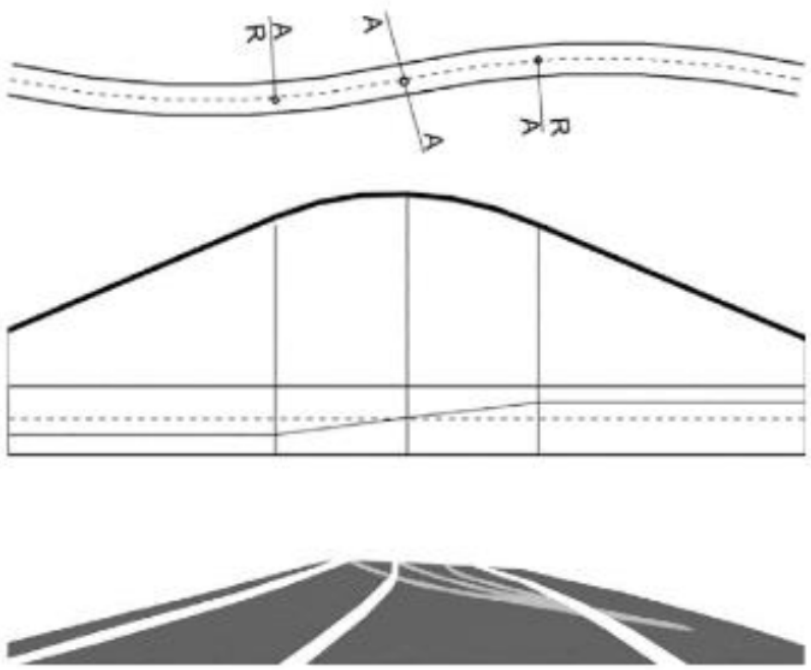


Variante 1, combinación de curva vertical en cresta y horizontal simple.

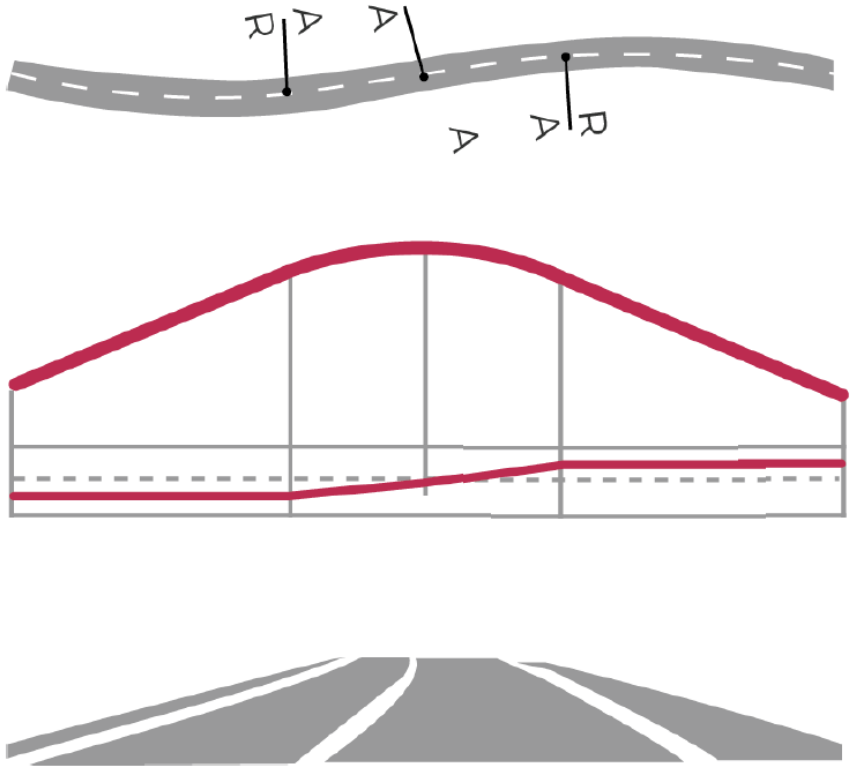
Figura 17 - Pérdida de orientación [1] [2]



Variante 1, combinación de curva vertical en cresta y horizontal simple.



Variante 2, combinación de curva vertical en cresta y horizontal compuesta.



Variante 2, combinación de curva vertical en cresta y horizontal compuesta.

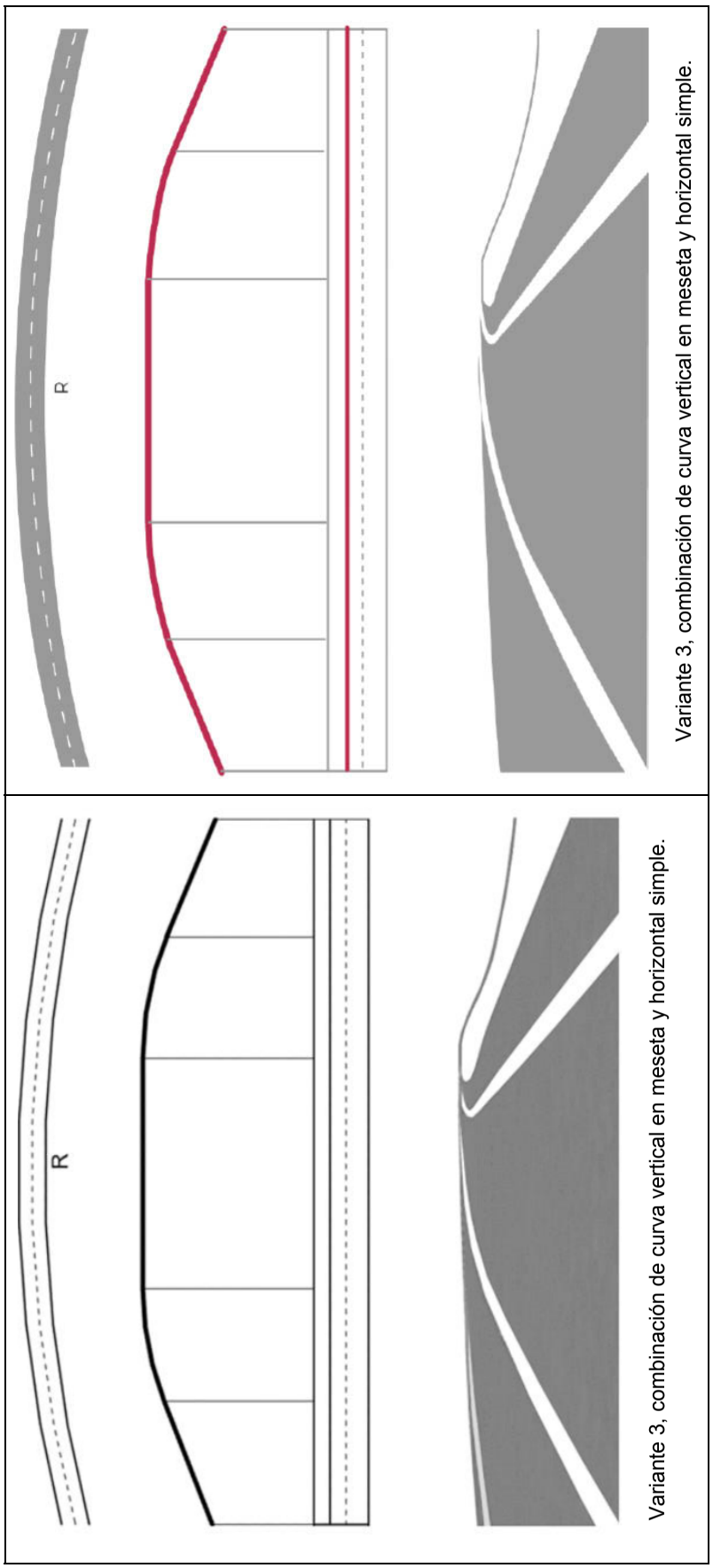
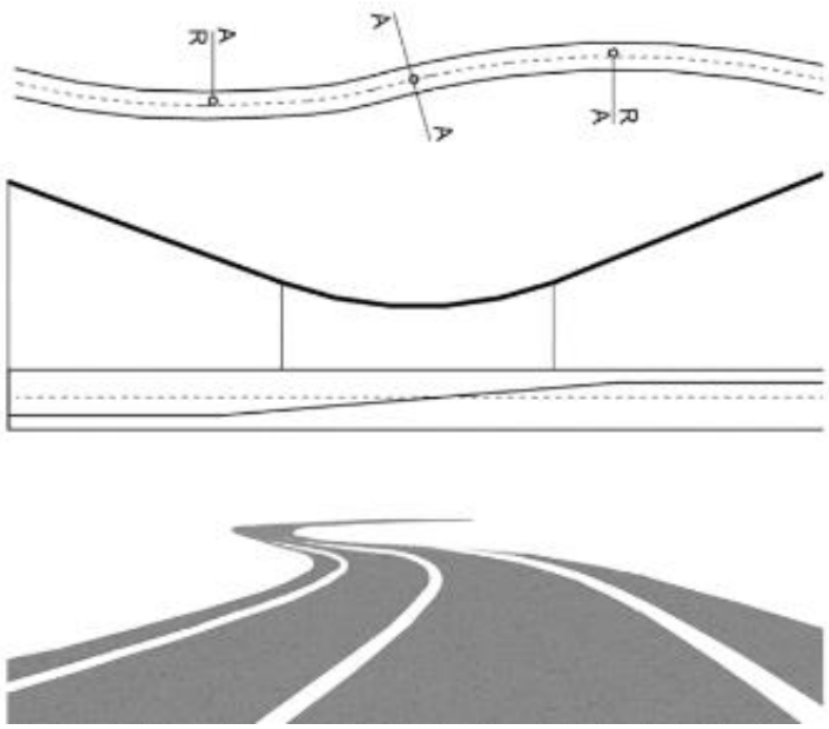
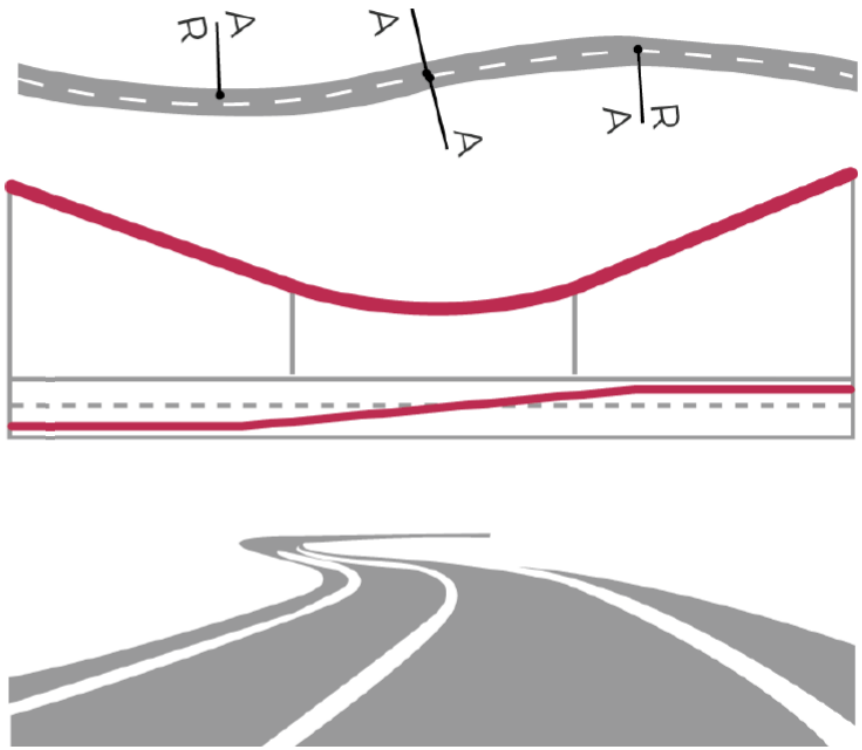

R
Variante 3, combinación de curva vertical en meseta y horizontal simple.
R
Variante 3, combinación de curva vertical en meseta y horizontal simple.

Figura 17.- Pérdida dinámica [1]

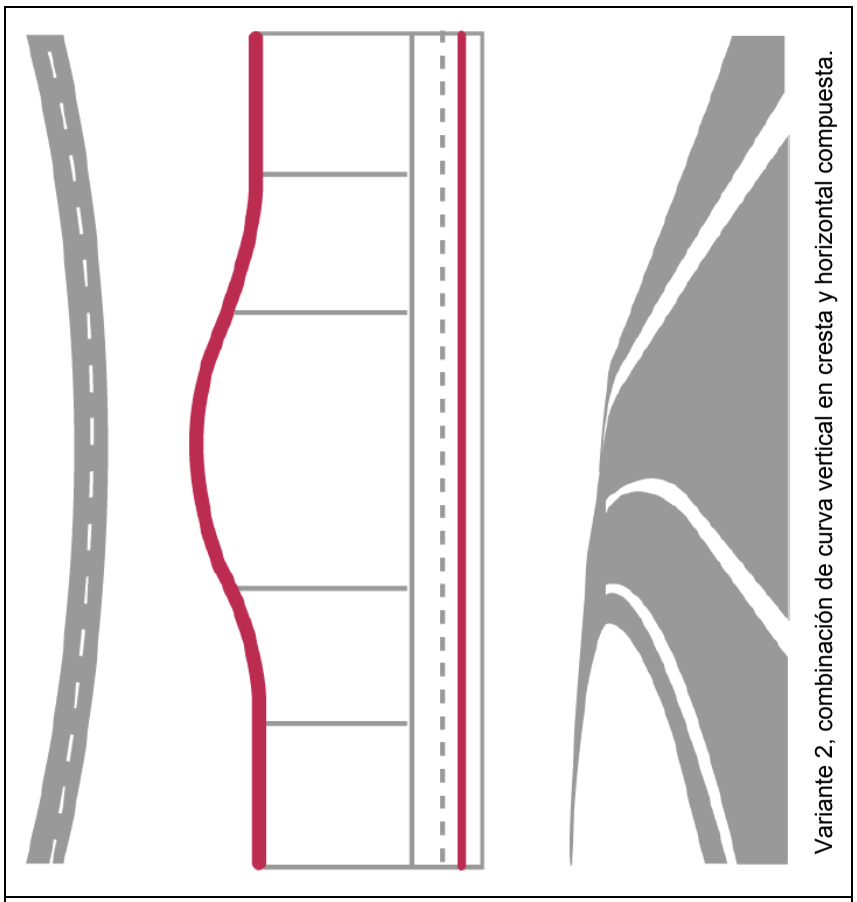


Variante 1, combinación de curva vertical en columpio y horizontal compuesta.

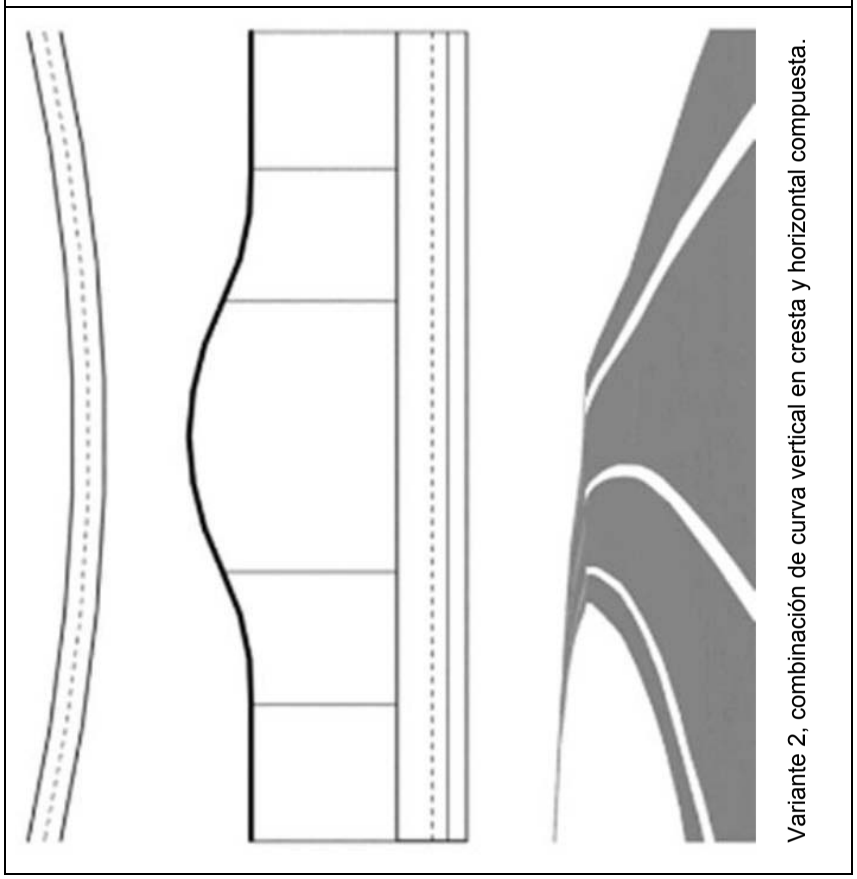
Figura 18.- Pérdida dinámica [1] [2]



Variante 1, combinación de curva vertical en columpio y horizontal compuesta.

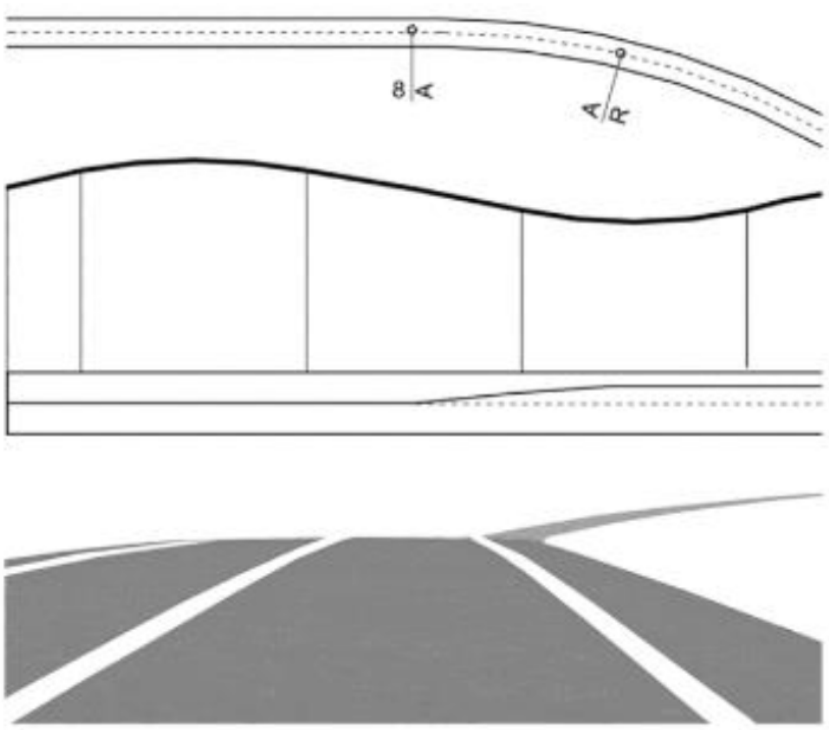


Variante 2, combinación de curva vertical en cresta y horizontal compuesta.



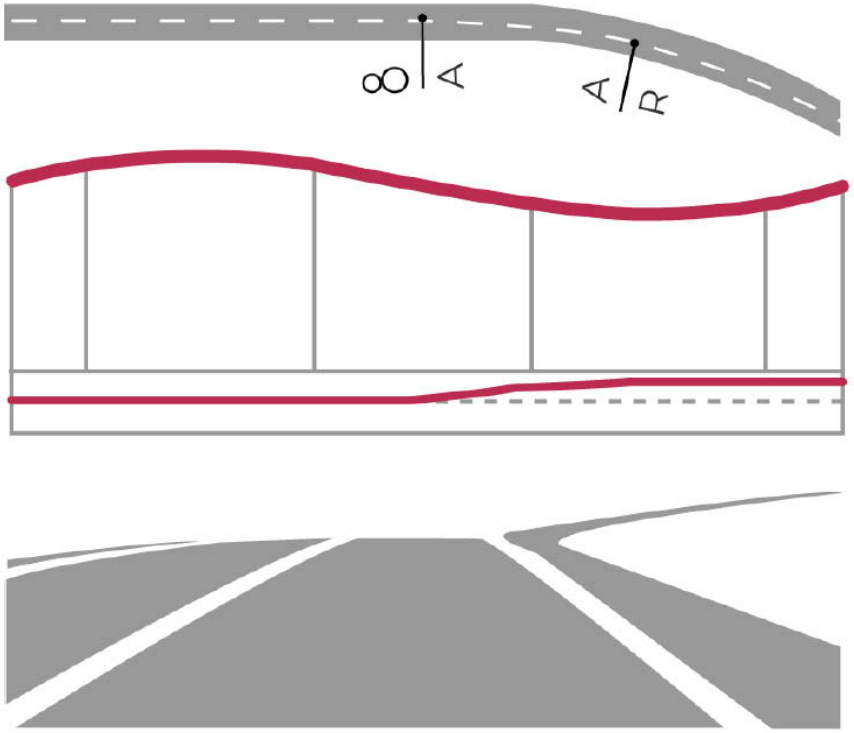
Variante 2, combinación de curva vertical en cresta y horizontal compuesta.

Figura 18.- Combinación de curva vertical compuesta y horizontal simple [1]

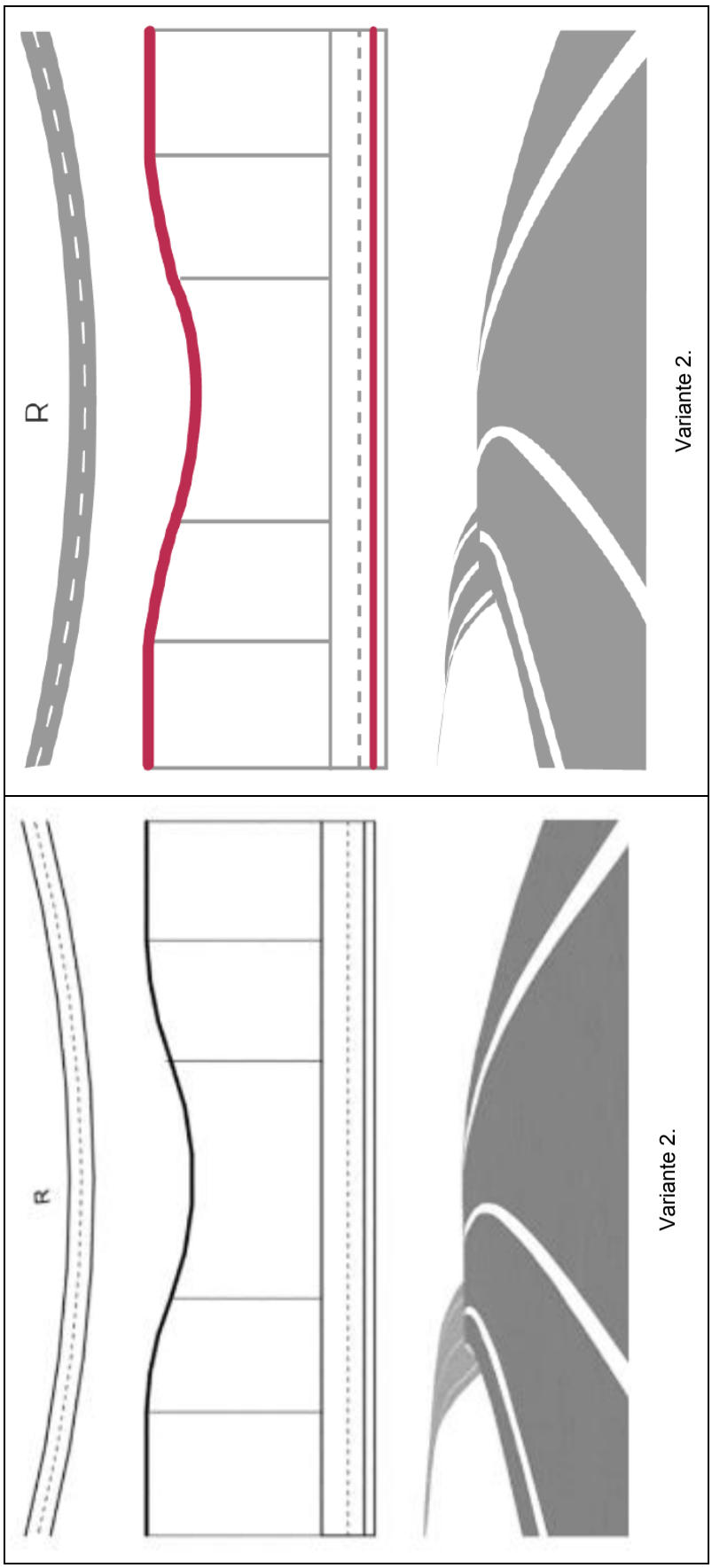


Variante 1.

Figura 19.- Combinación de curva vertical compuesta y horizontal simple [1] [2]



Variante 1.


R
Variante 2.
R
Variante 2.

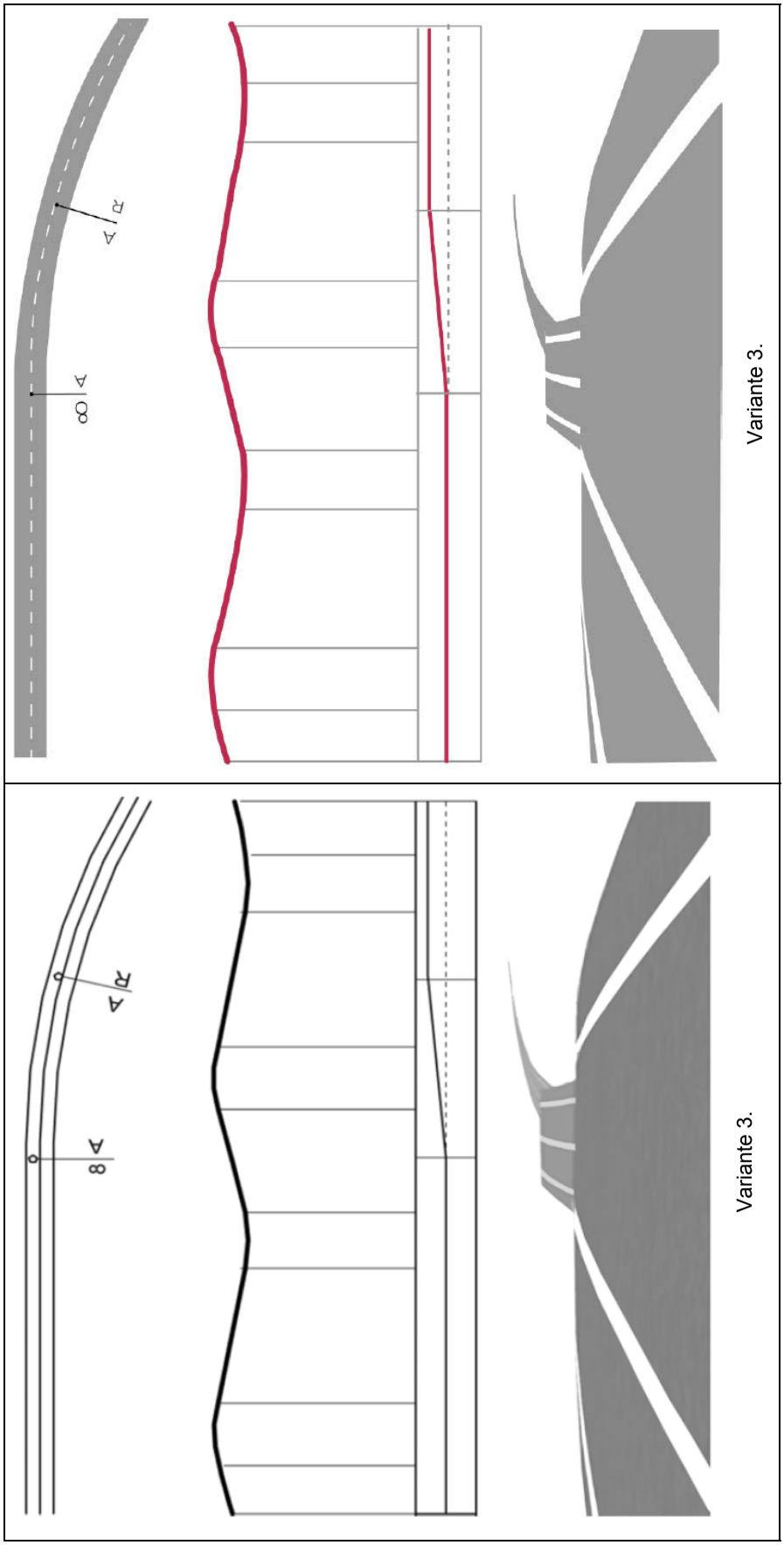
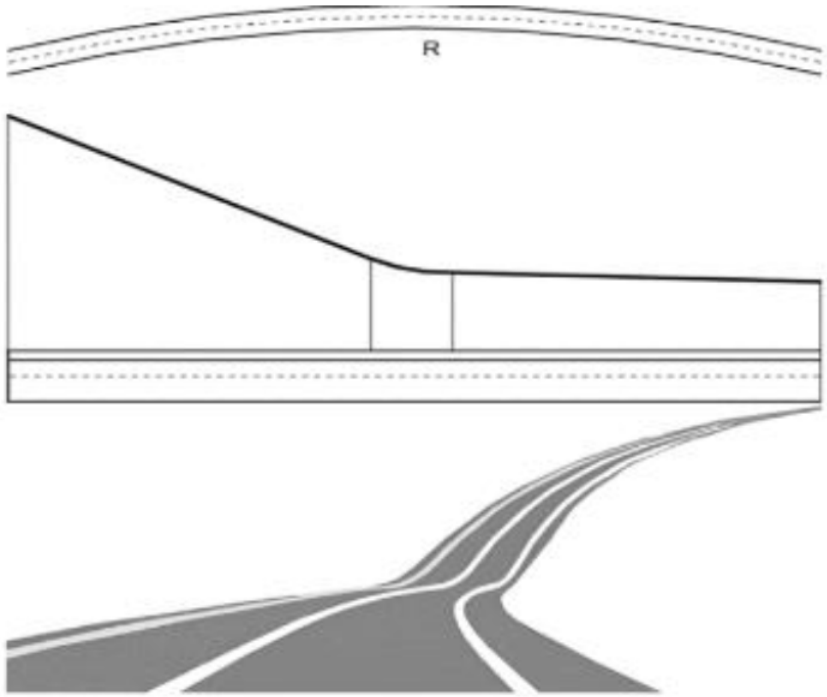
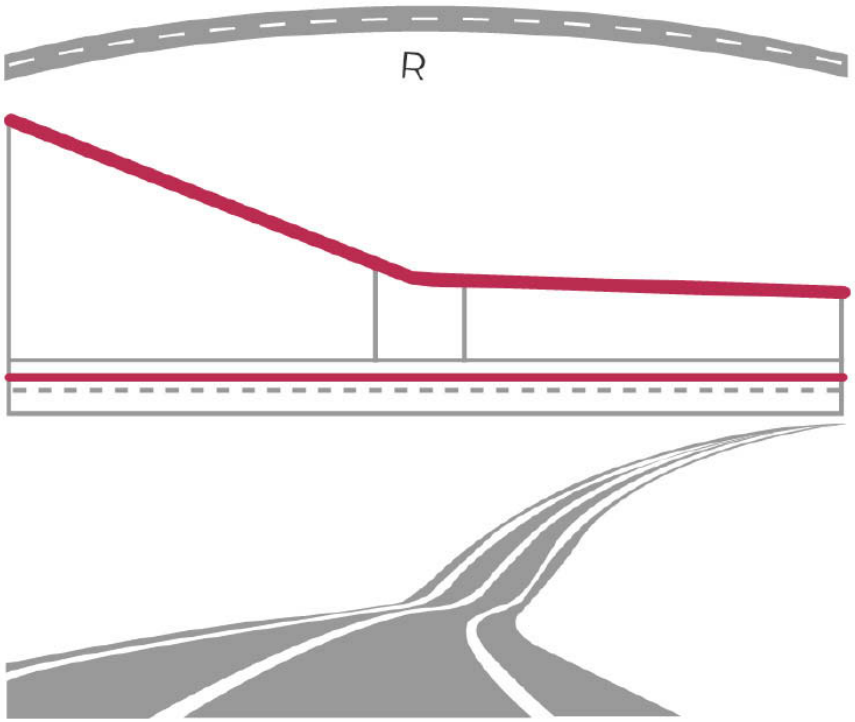

Variante 3.
Variante 3.

Figura 19.- Acentuada desproporción entre elementos de trazo [1]

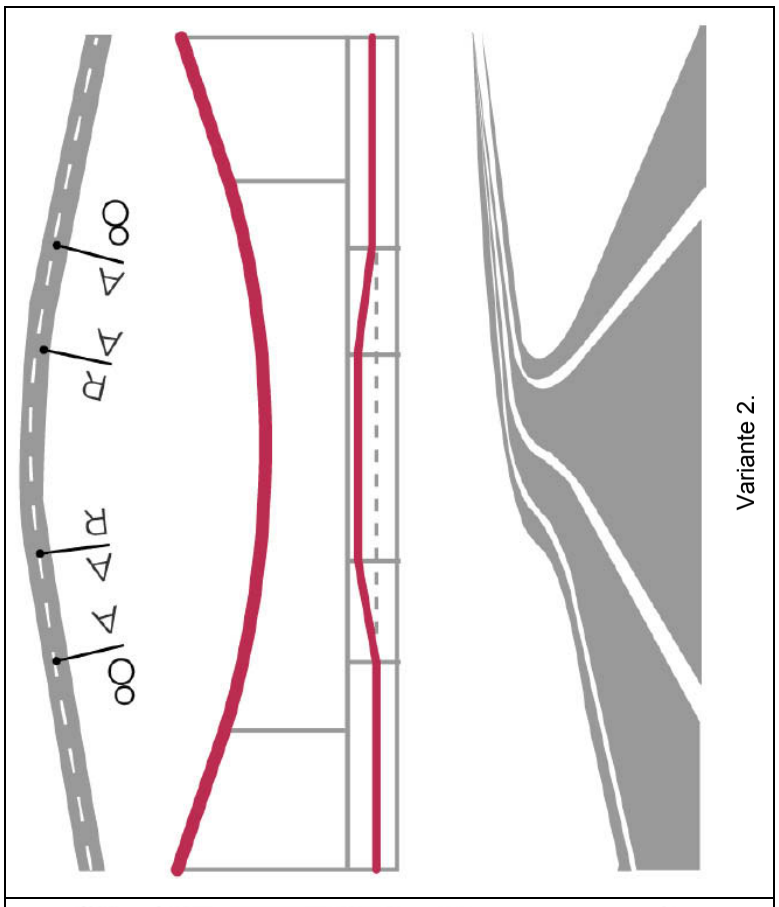


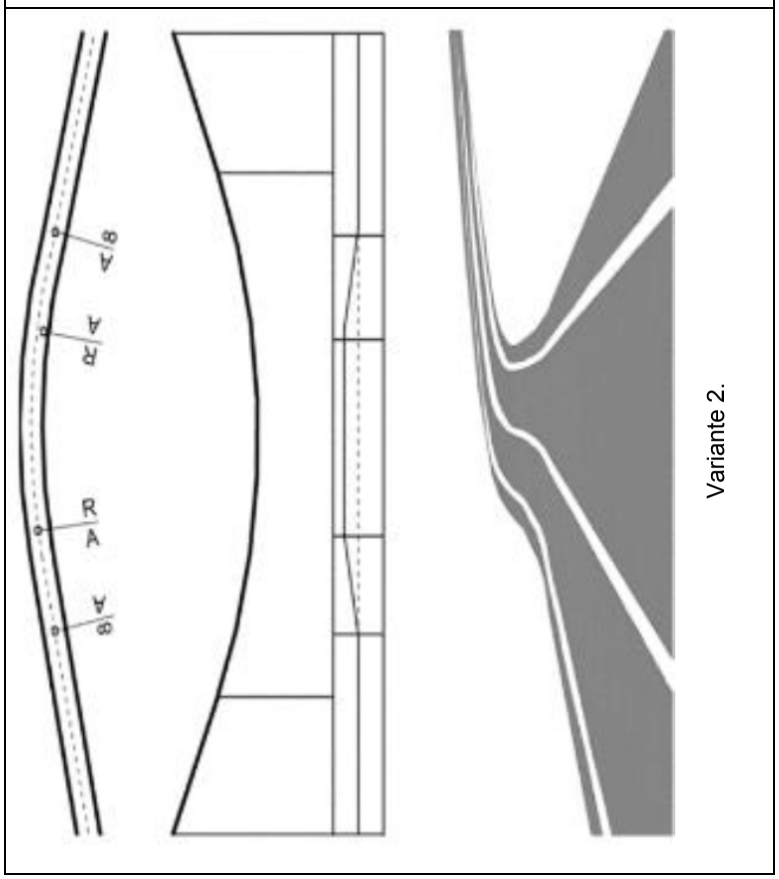
Variante 1.

Figura 20.- Acentuada desproporción entre elementos de trazo [1] [2]



Variante 1.


Variante 2.


Variante 2.

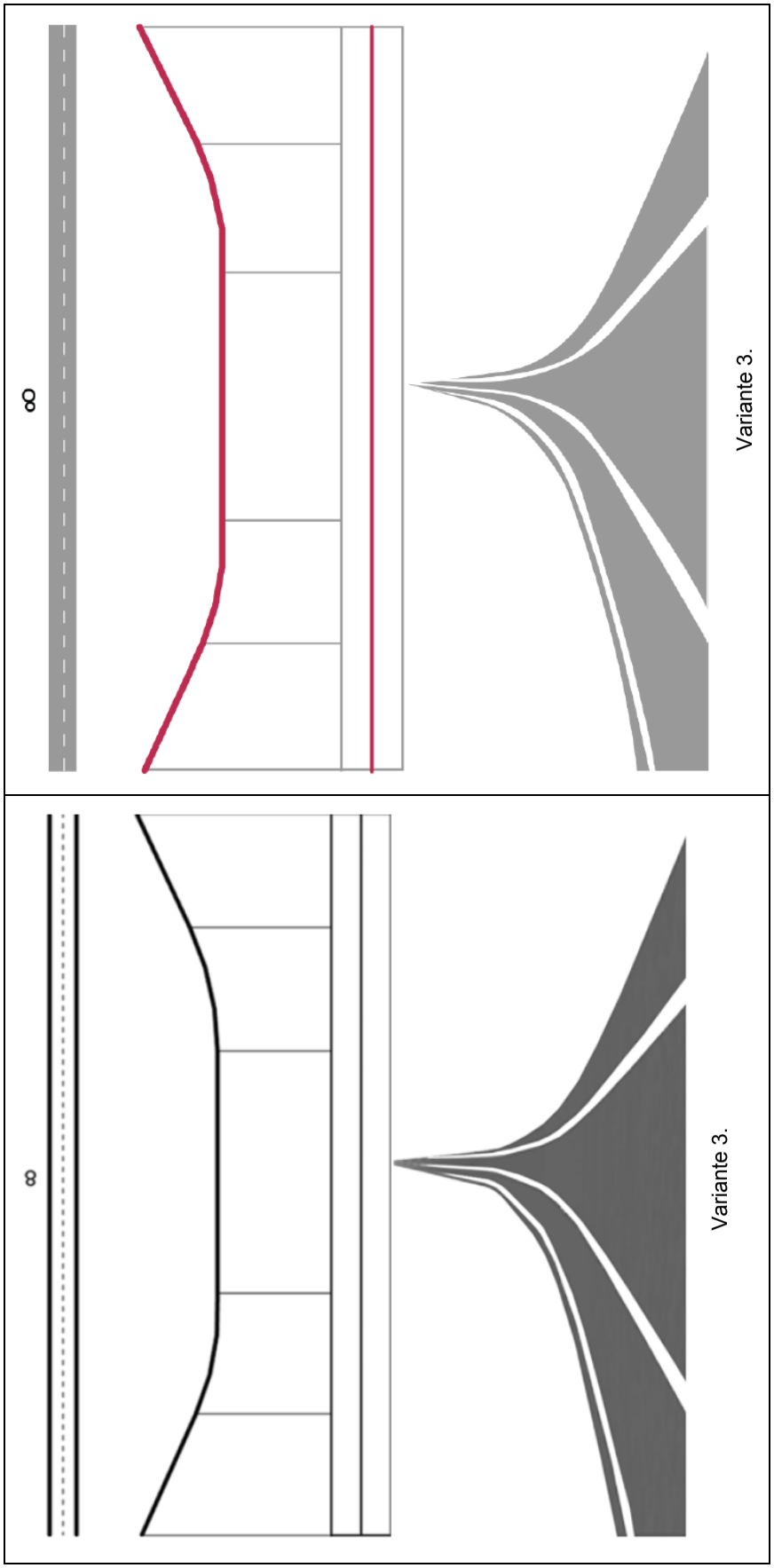

8
Variante 3.
8
Variante 3.

Figura 20.- Forma de la transición del ancho del carril [1]

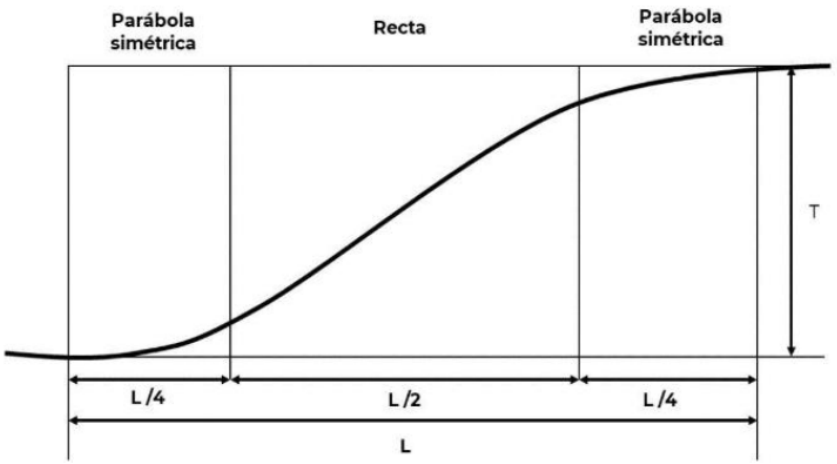


Figura 21.- Forma de la transición del ancho del carril [1] [2]

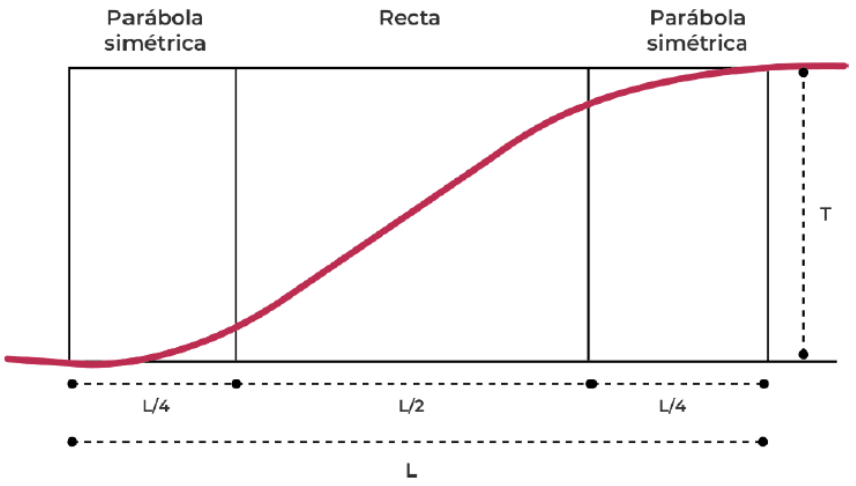
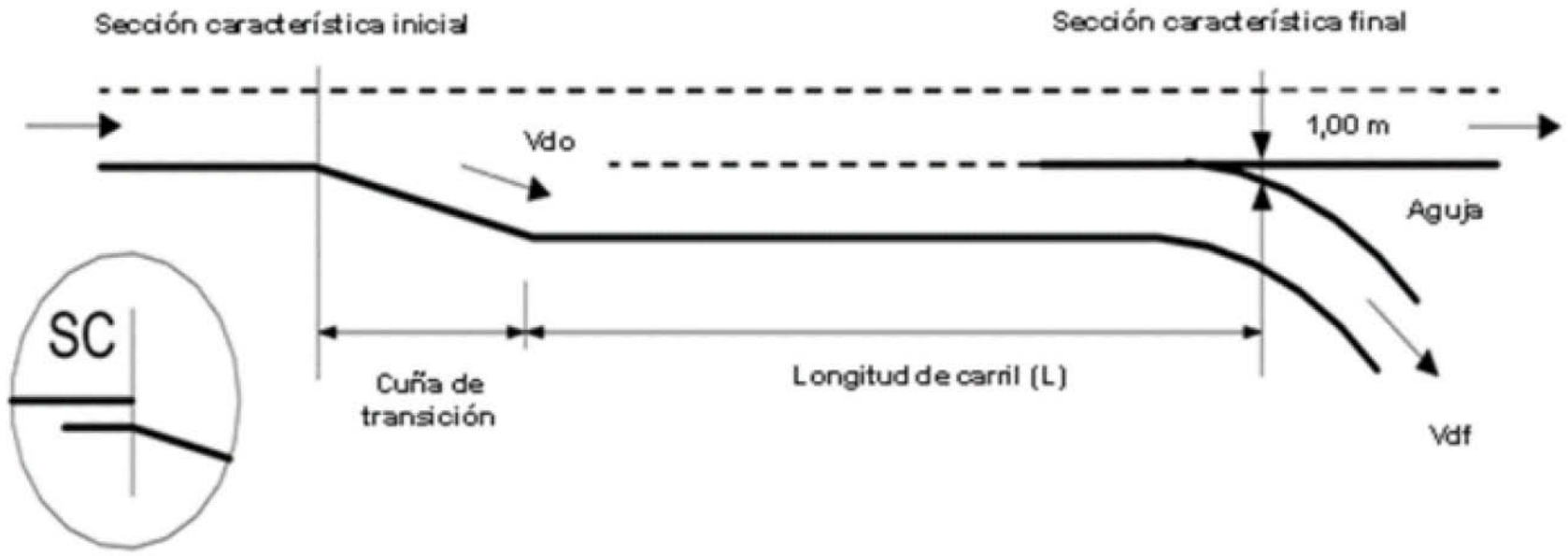


Figura 21.- Carriles de cambio de velocidad [1] [a] [b]

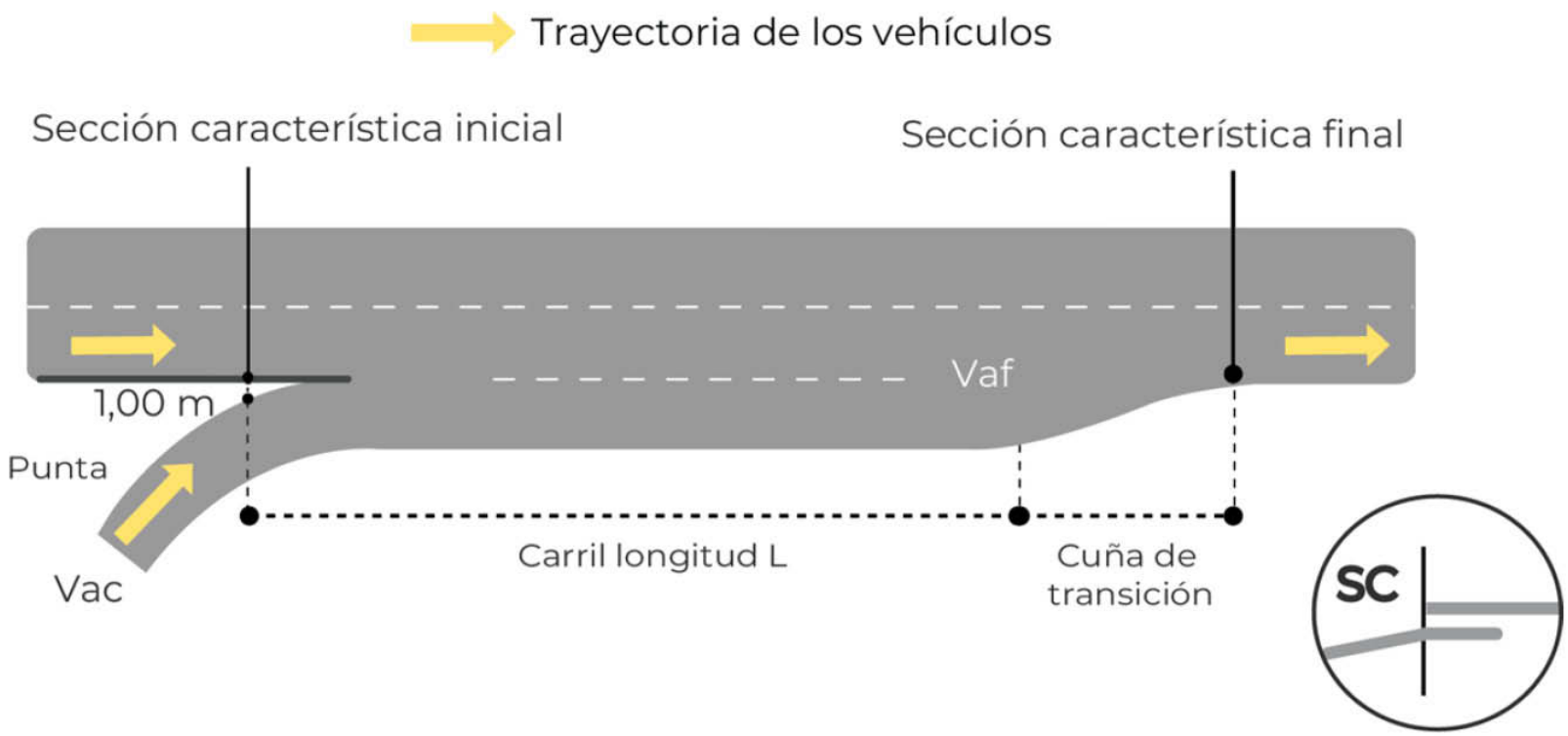
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



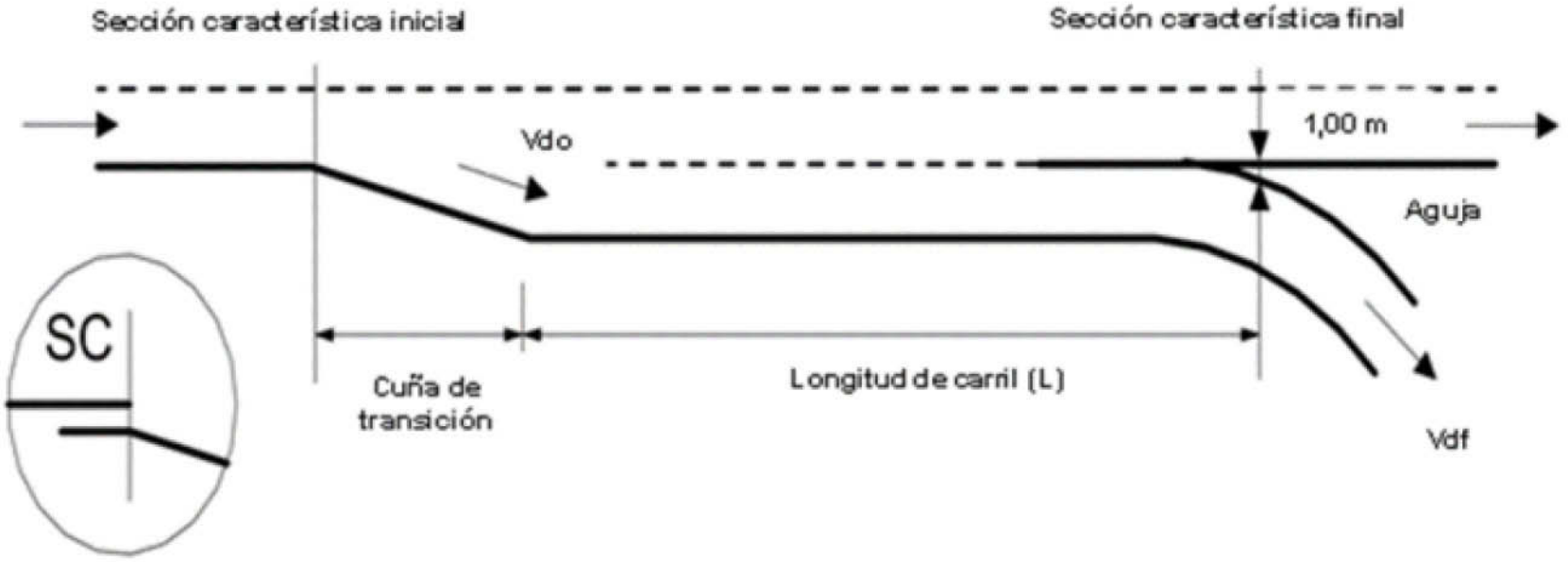
Variante 1, carril de aceleración (tipo paralelo).

Figura 22.- Carriles de cambio de velocidad [1] [2] [a] [b]

(Definitiva)

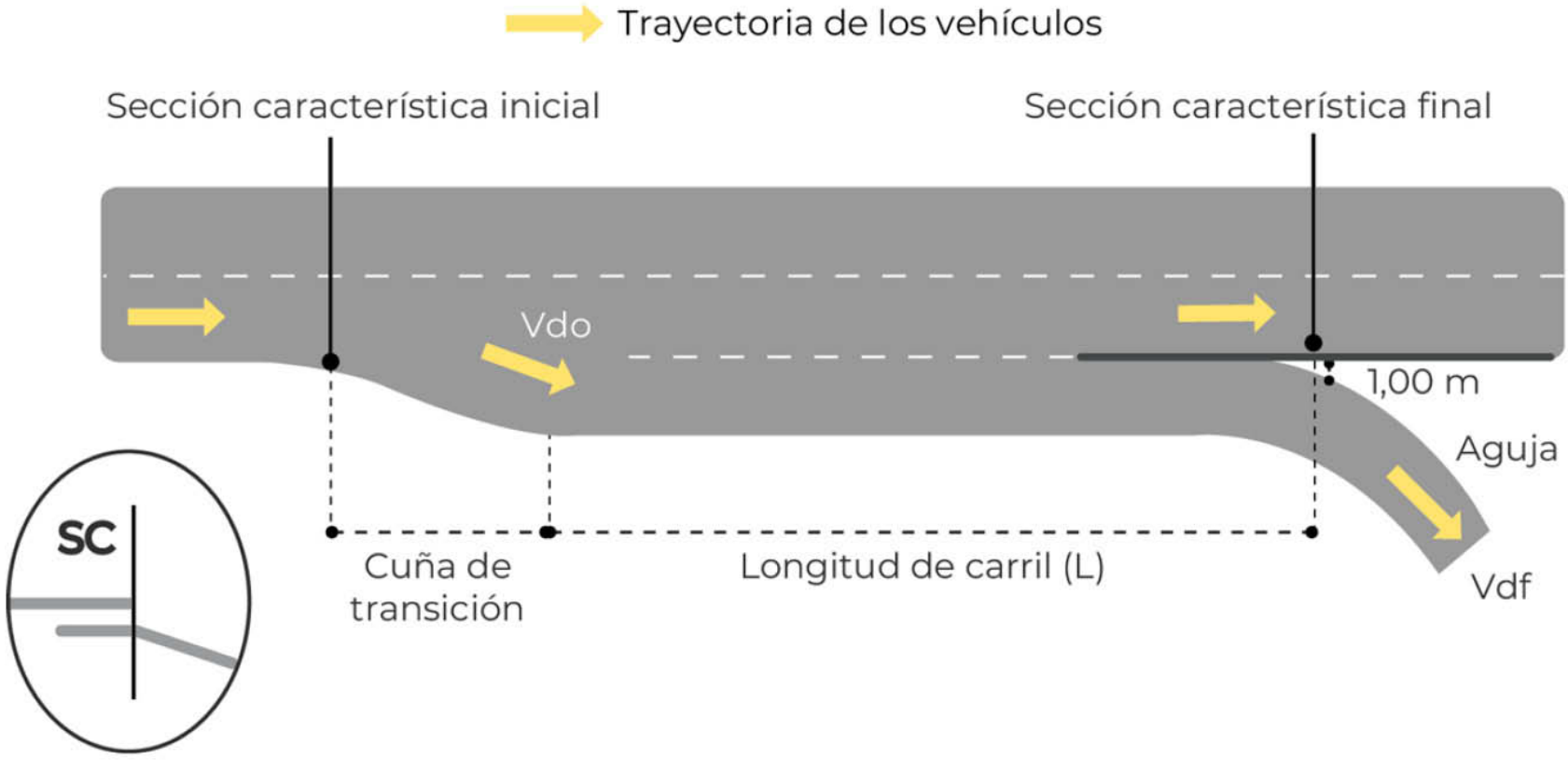


Variante 1, carril de aceleración (tipo paralelo).



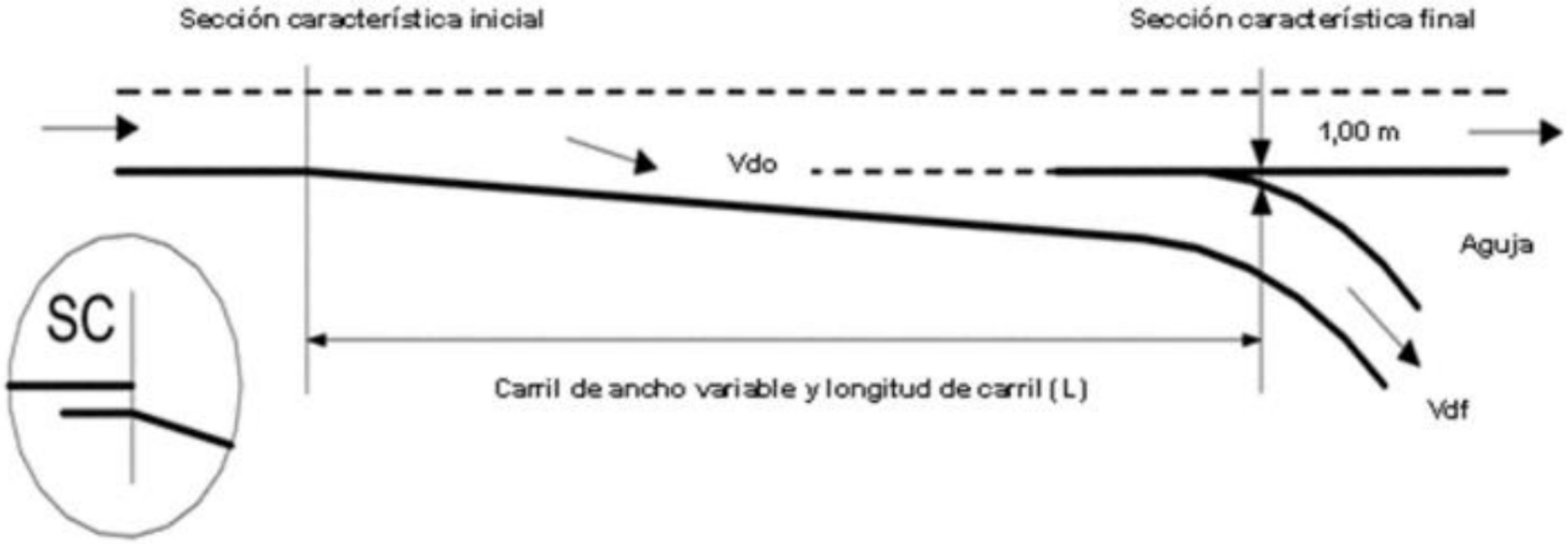
Variante 2, carril de desaceleración (tipo paralelo).

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



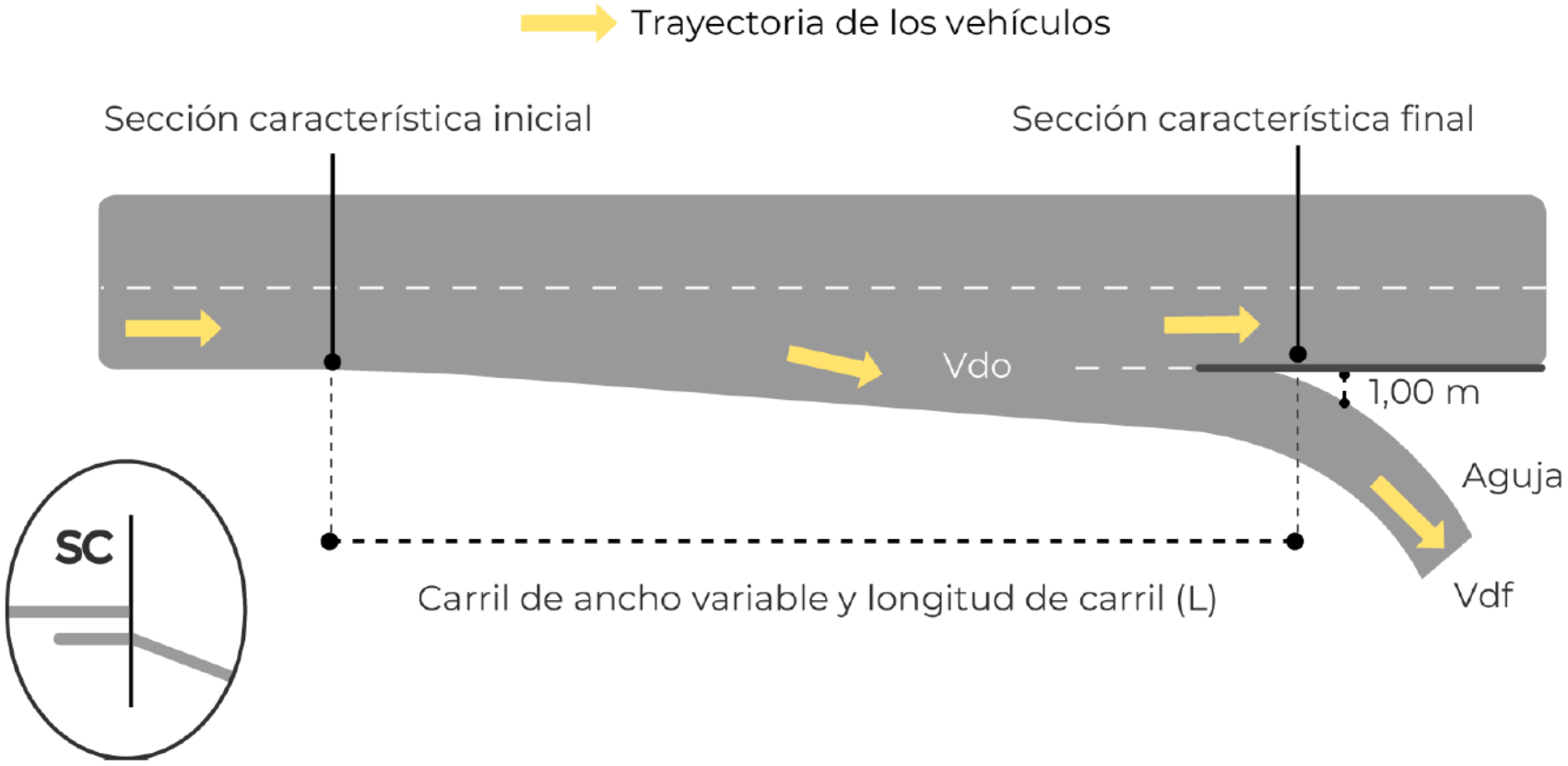
Variante 2, carril de desaceleración (tipo paralelo).

(Definitiva)



Variante 3, carril de desaceleración (tipo directo).

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

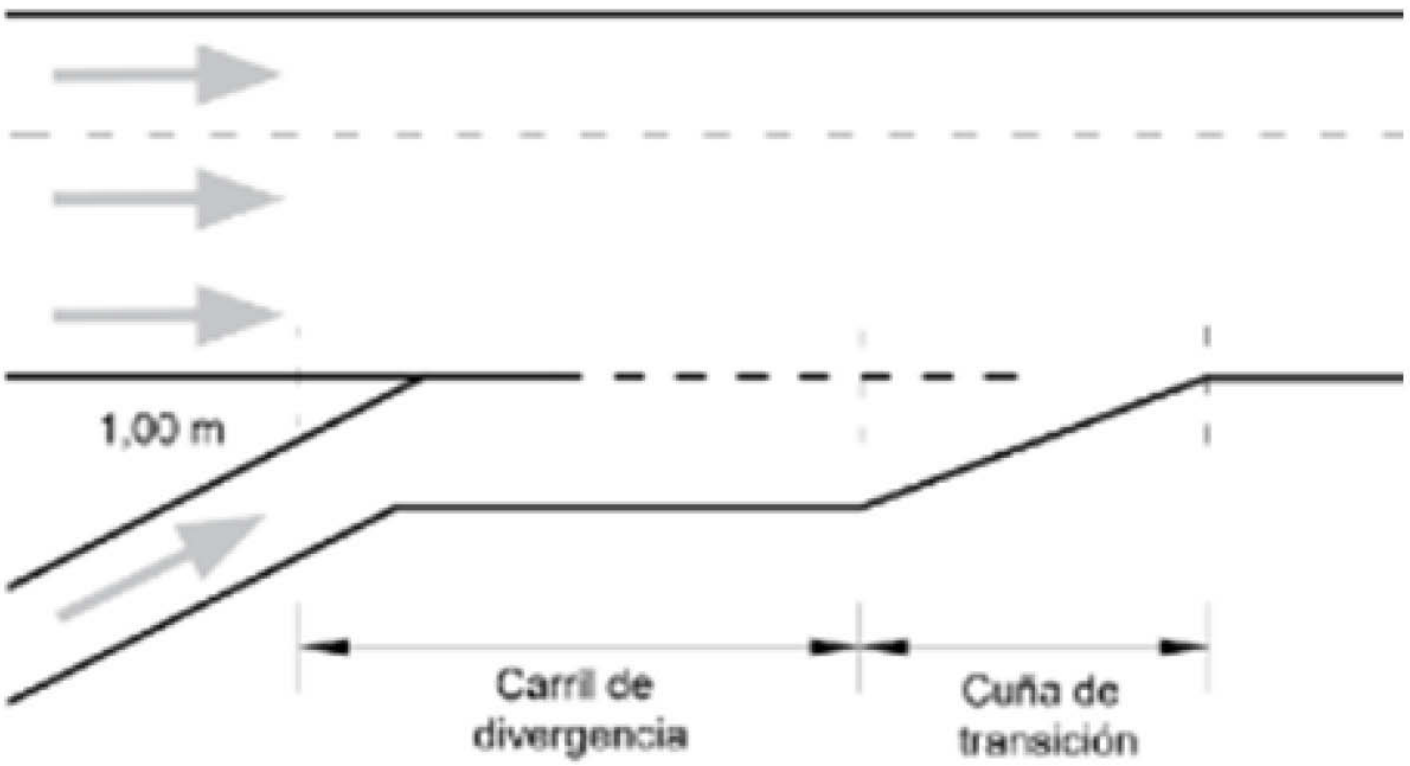


Variante 3, carril de desaceleración (tipo directo).

(Definitiva)

Figura 22.- Carriles de convergencia y de divergencia [1]

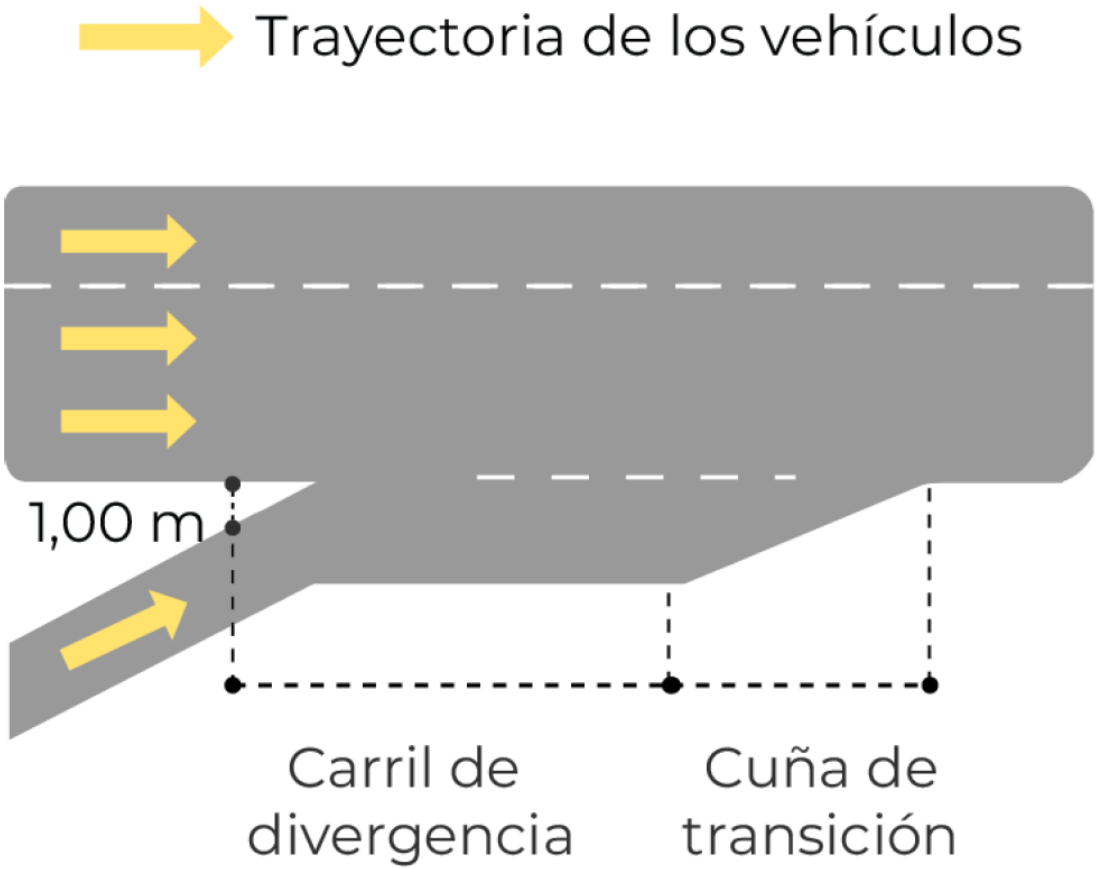
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



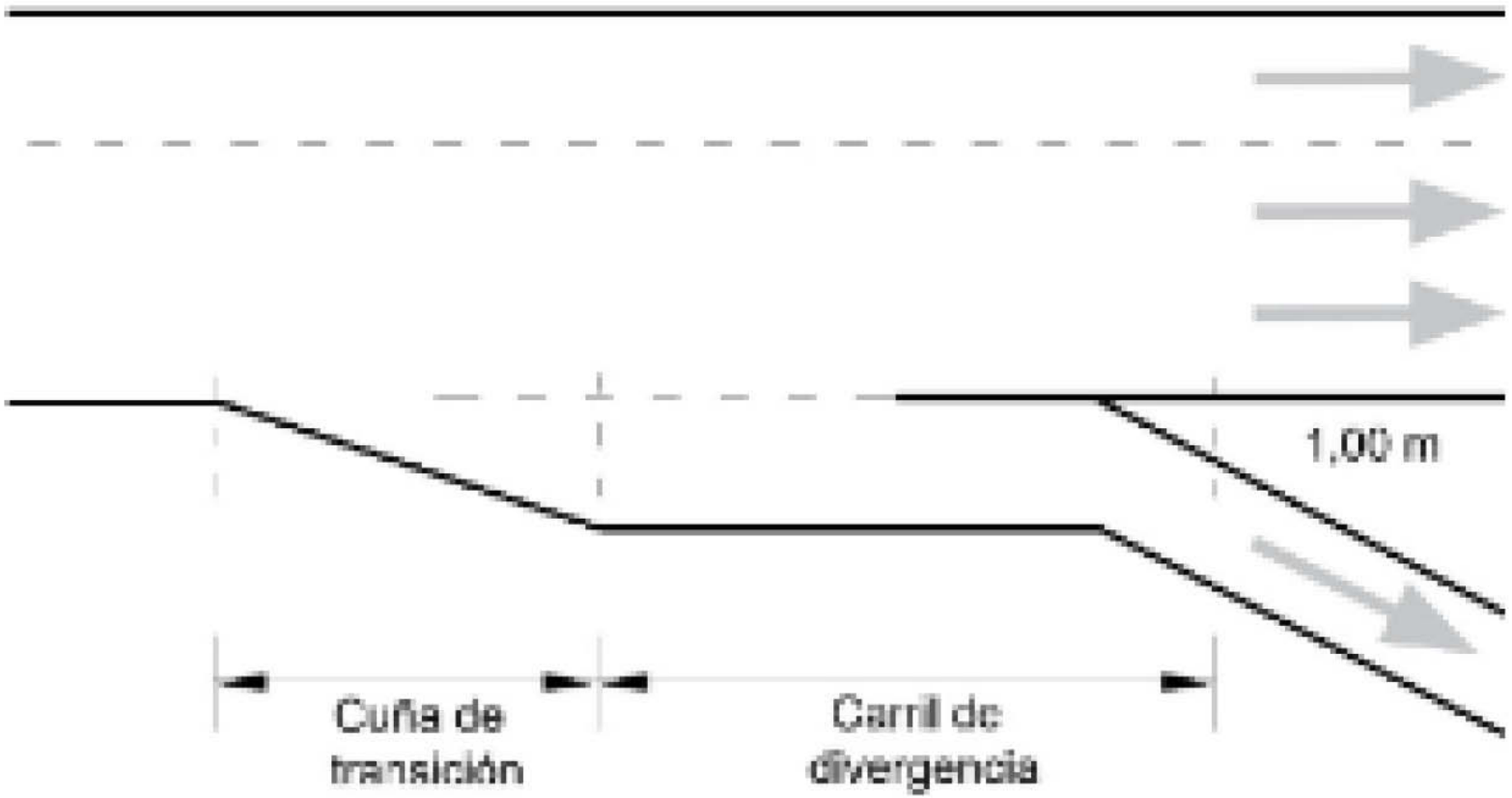
Variante 1, de convergencia)

Figura 23.- Carriles de convergencia y de divergencia [1] [2]

(Definitiva)

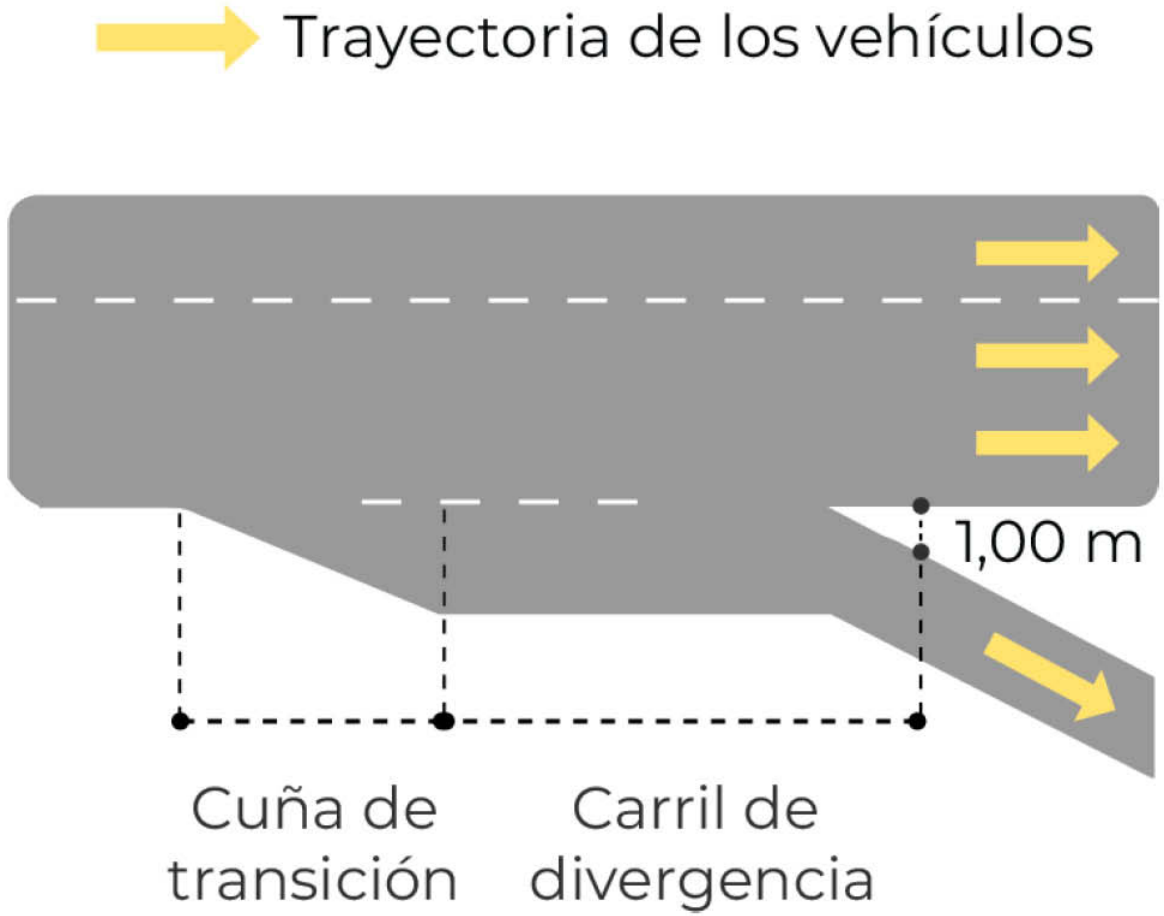


Variante 1, de convergencia.



Variante 2, de divergencia

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 2, de divergencia

(Definitiva)

Figura 23.- Cuñas de cambio de velocidad [1] [a]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

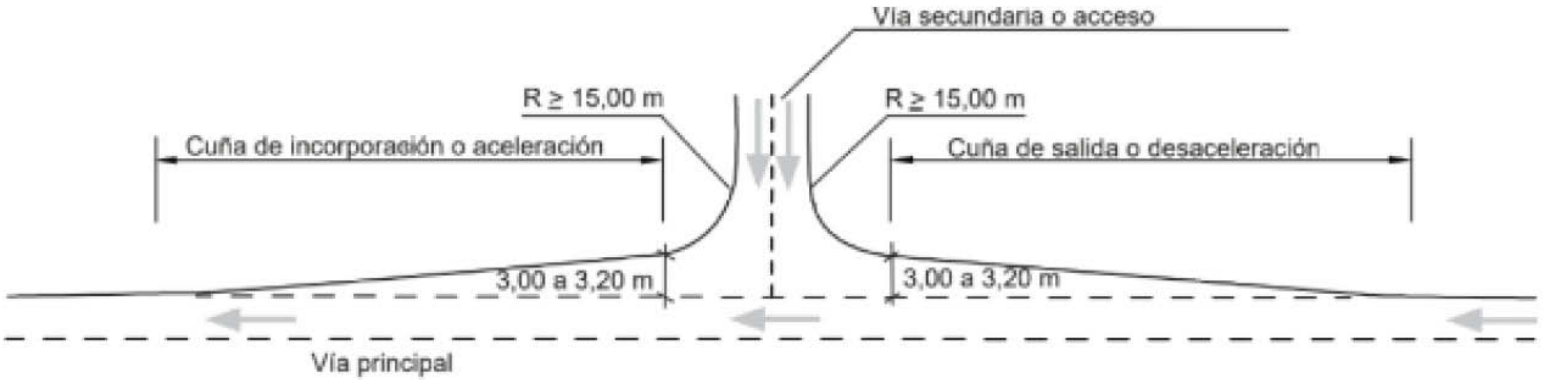


Figura 24.- Cuñas de cambio de velocidad [1] [2] [a]

(Definitiva)

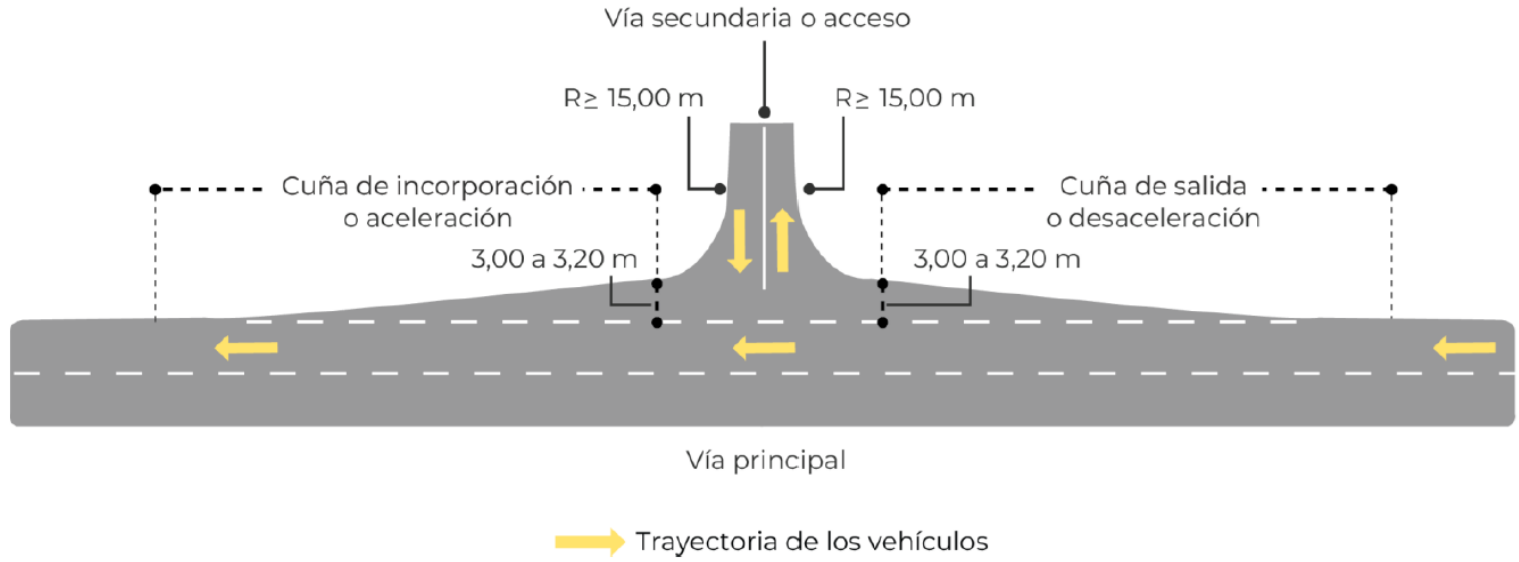
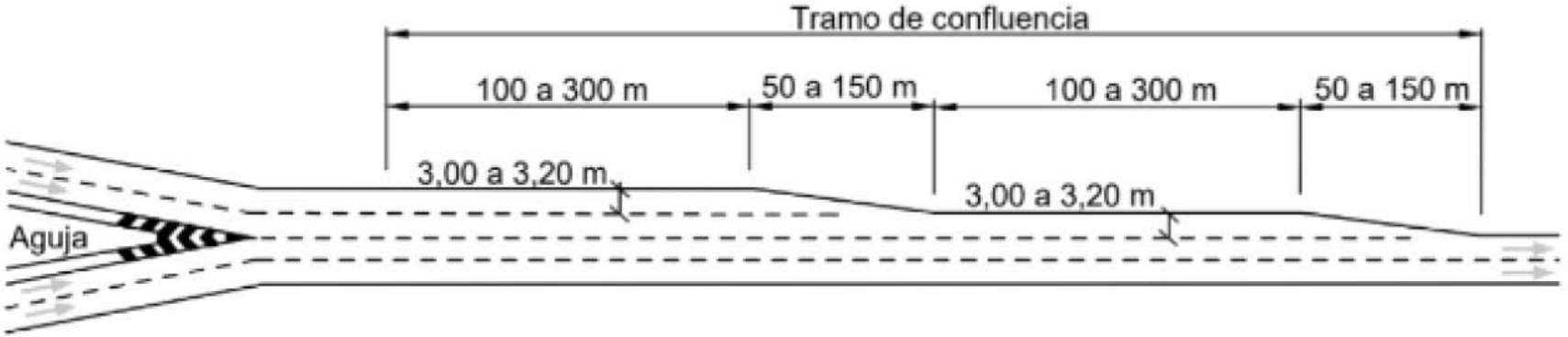


Figura 24.- Transiciones con modificación en el número de carriles [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

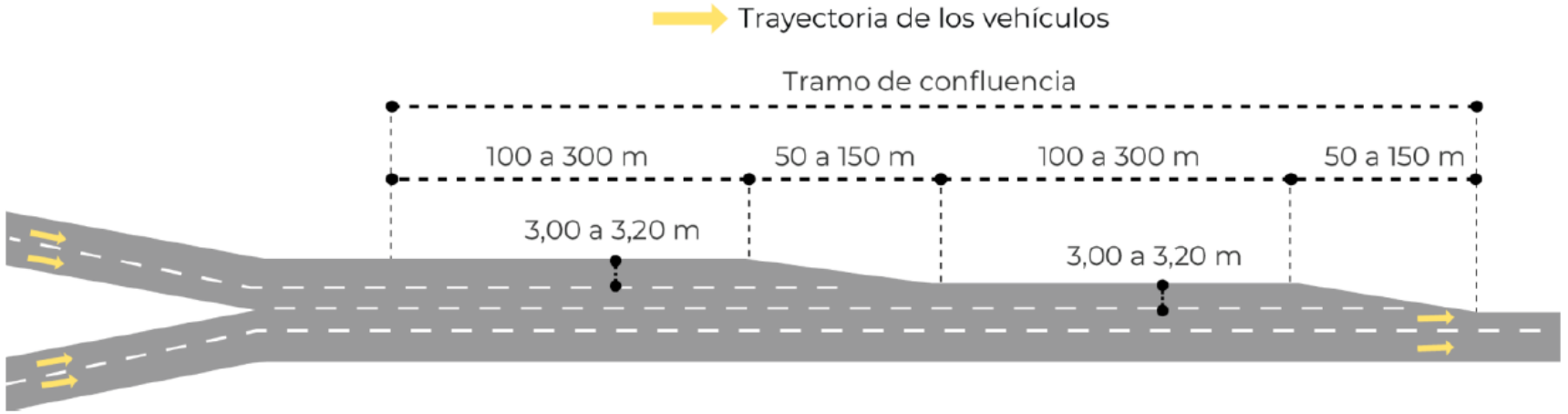


Variante 1, confluencia por la izquierda con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.

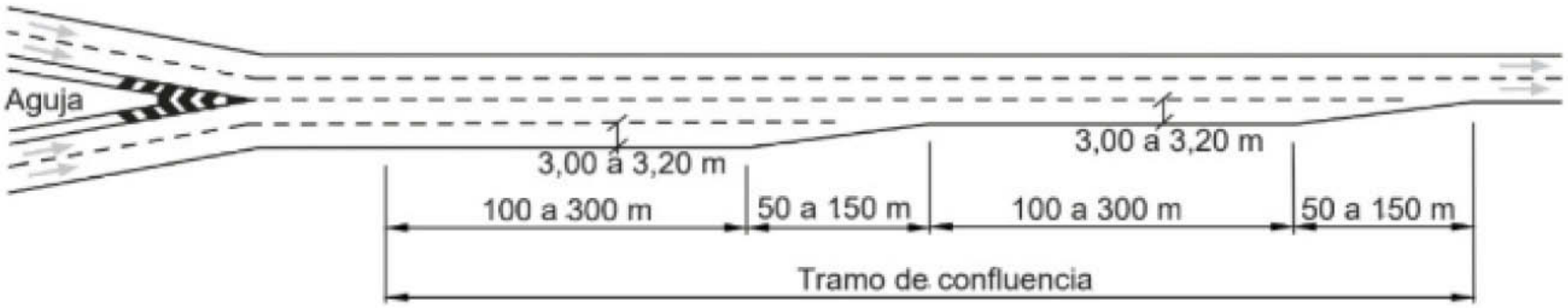
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 25.- Transiciones con modificación en el número de carriles [1] [2]

(Definitiva)

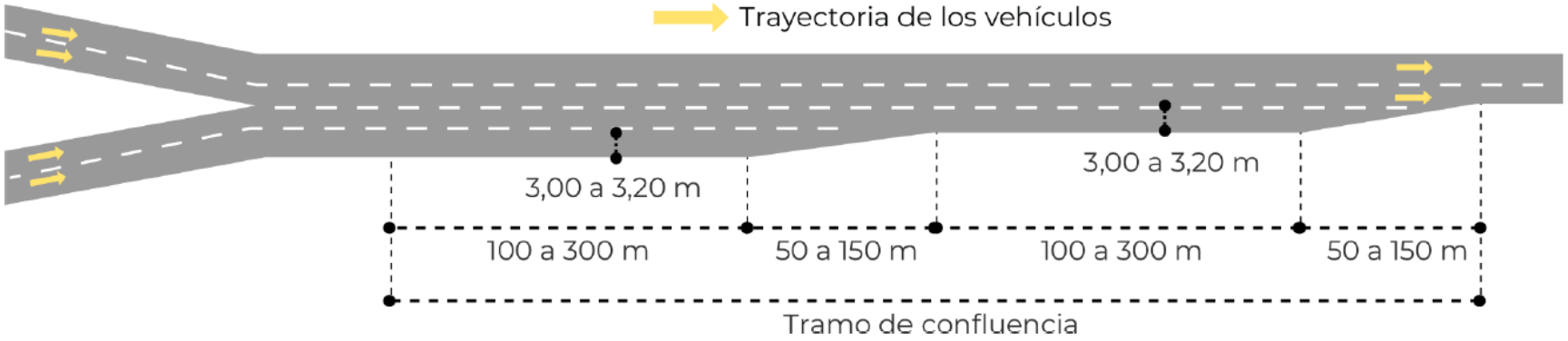


Variante 1, confluencia por la izquierda con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.



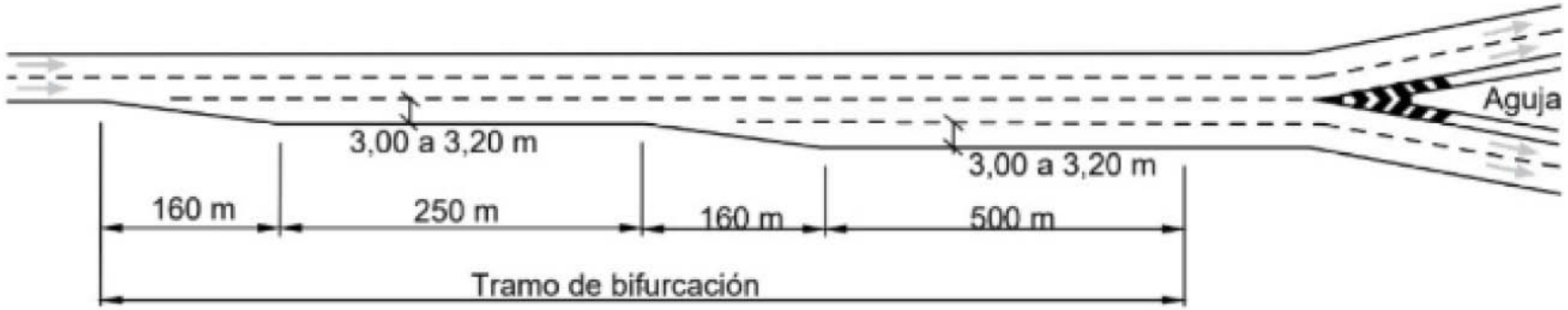
Variante 2, confluencia por la derecha con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



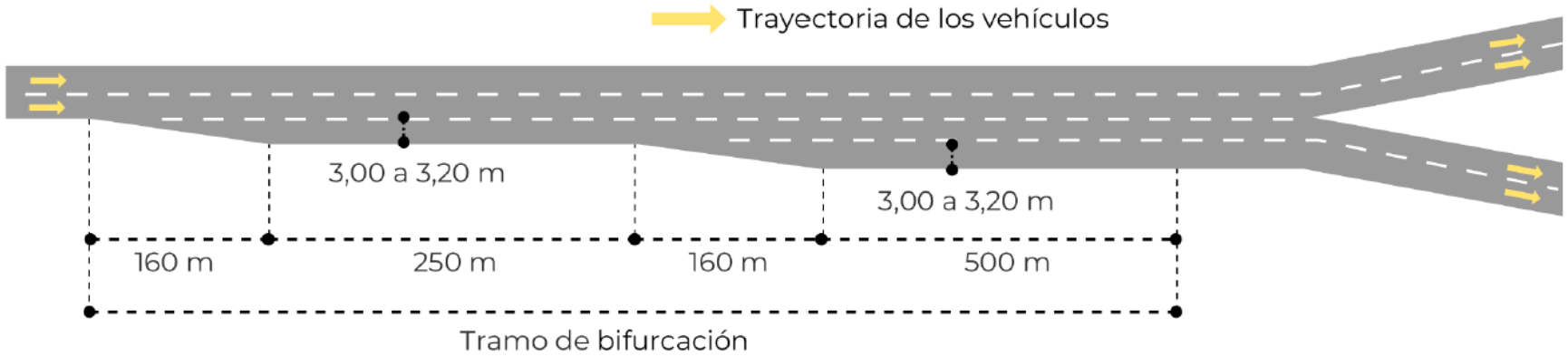
Variante 2, confluencia por la derecha con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.

(Definitiva)



Variante 3, bifurcación con incremento del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

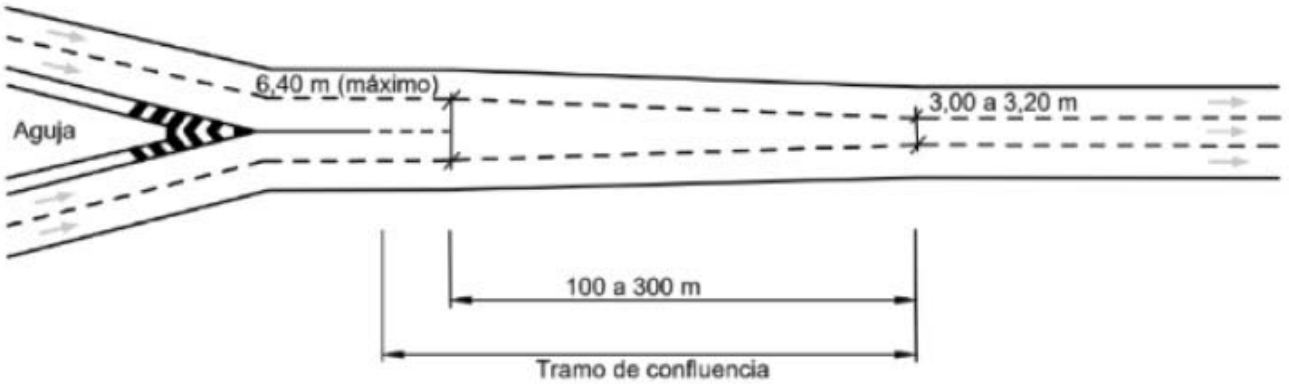


Variante 3, bifurcación con incremento del número de carriles utilizando carriles de ancho constante.

(Definitiva)

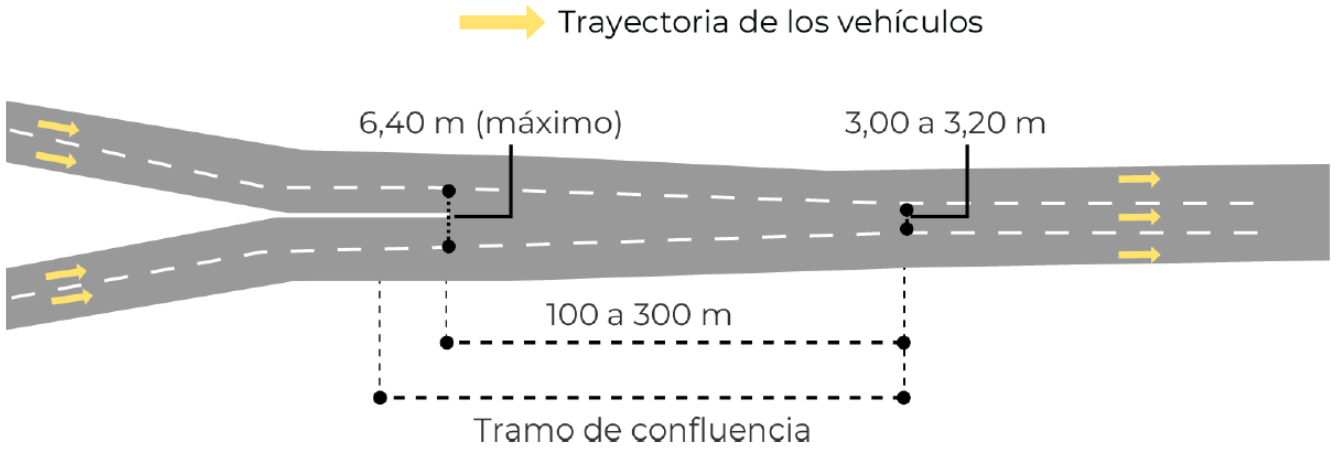
Figura 25.- Modificación de número de carriles con ancho variable [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



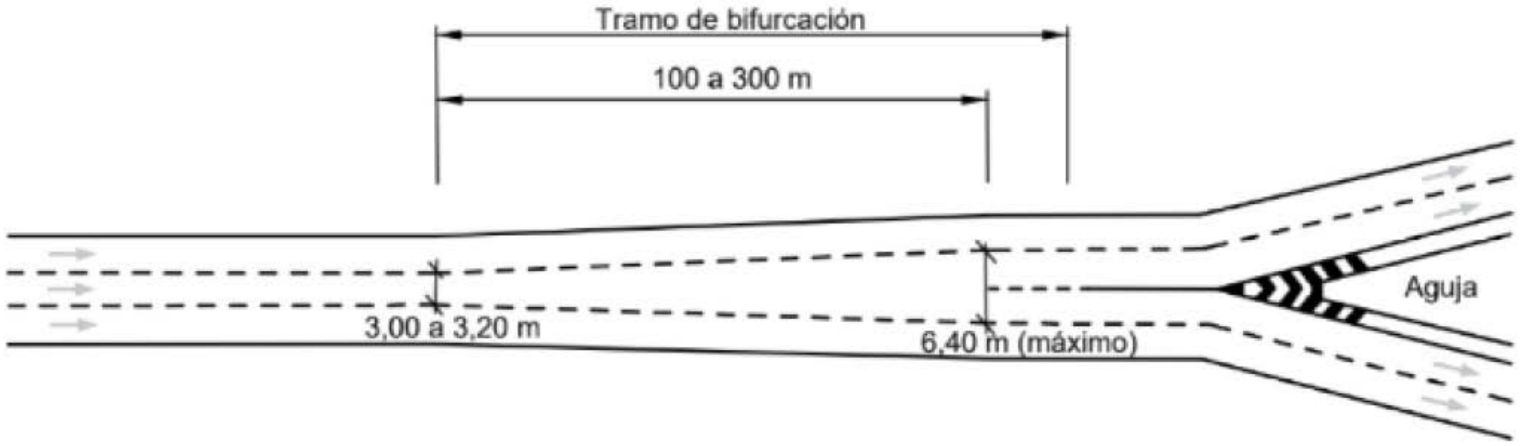
Variante 1, confluencia con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho variable.

Figura 26.- Modificación de número de carriles con ancho variable [1] [2]



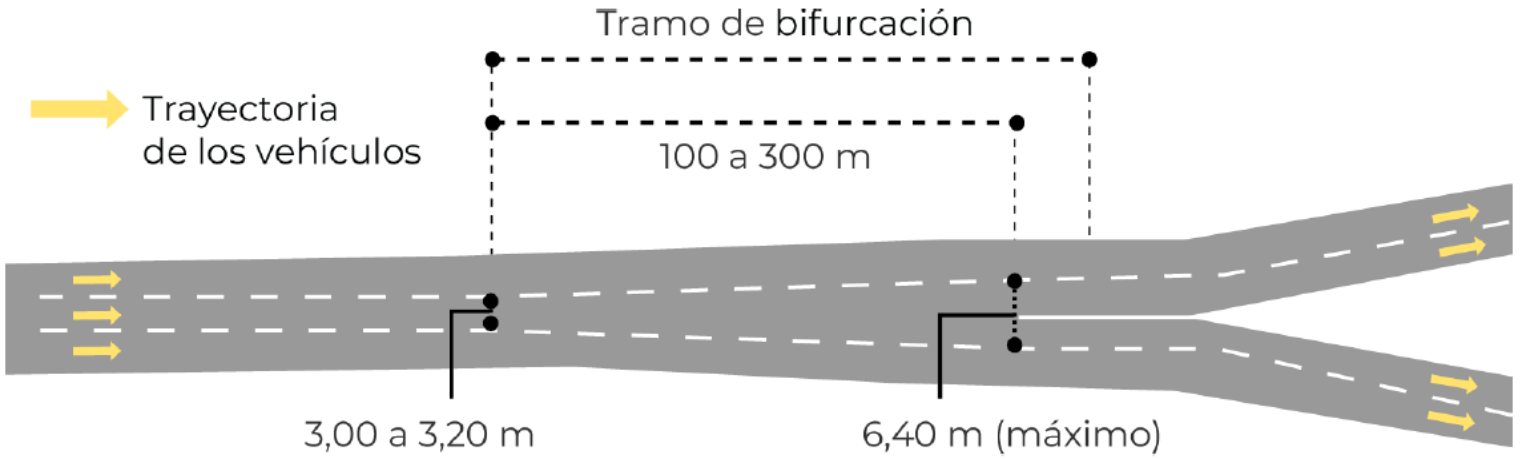
Variante 1, confluencia con disminución del número de carriles utilizando carriles de ancho variable.

(Definitiva)



Variante 2, bifurcación con incremento del número de carriles utilizando carriles de ancho variable.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

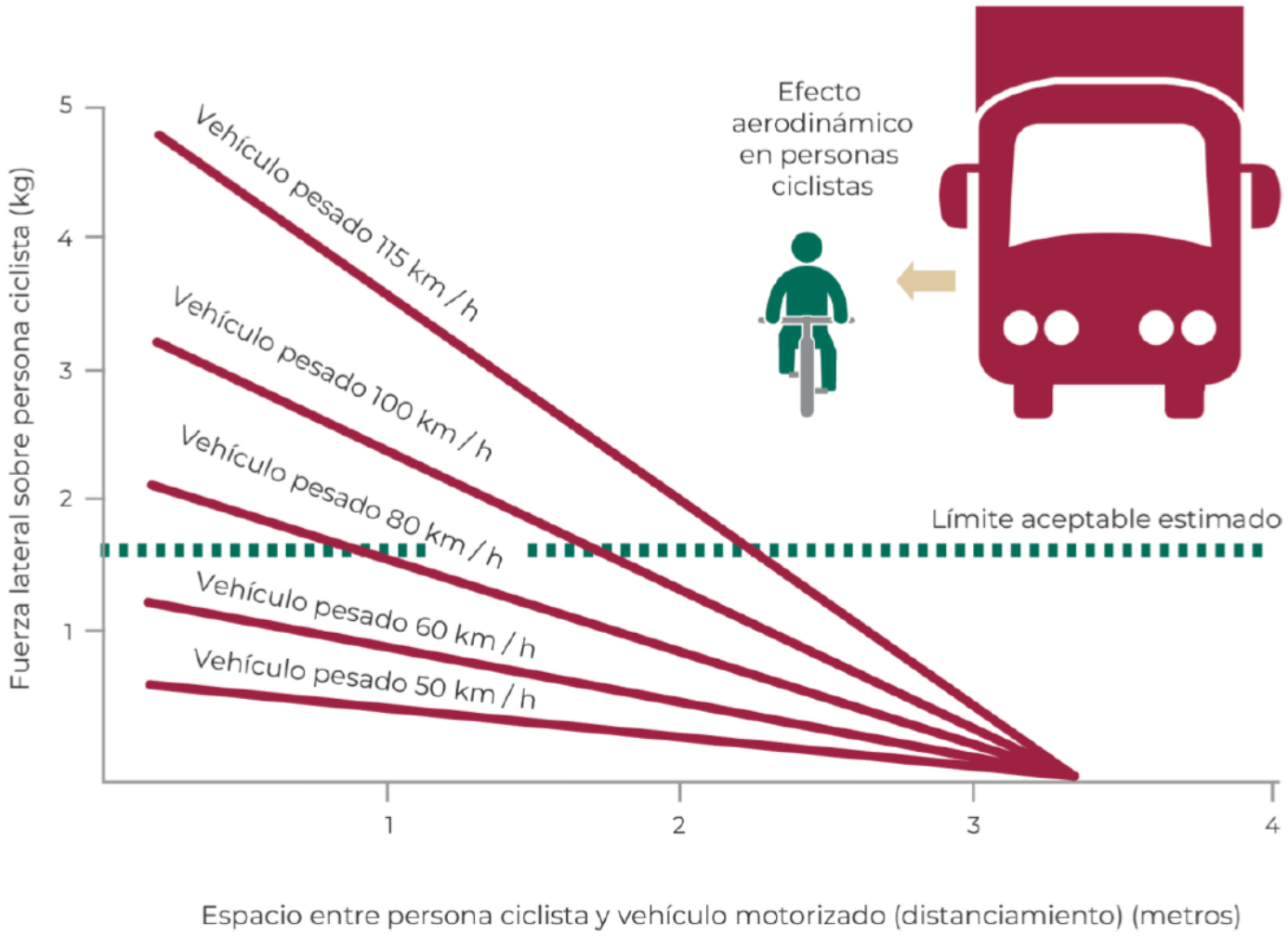


Variante 2, bifurcación con incremento del número de carriles utilizando carriles de ancho variable.

(Definitiva)

Figura 27.- Separación de vía ciclista debido al efecto aerodinámico [1]

(Definitiva)



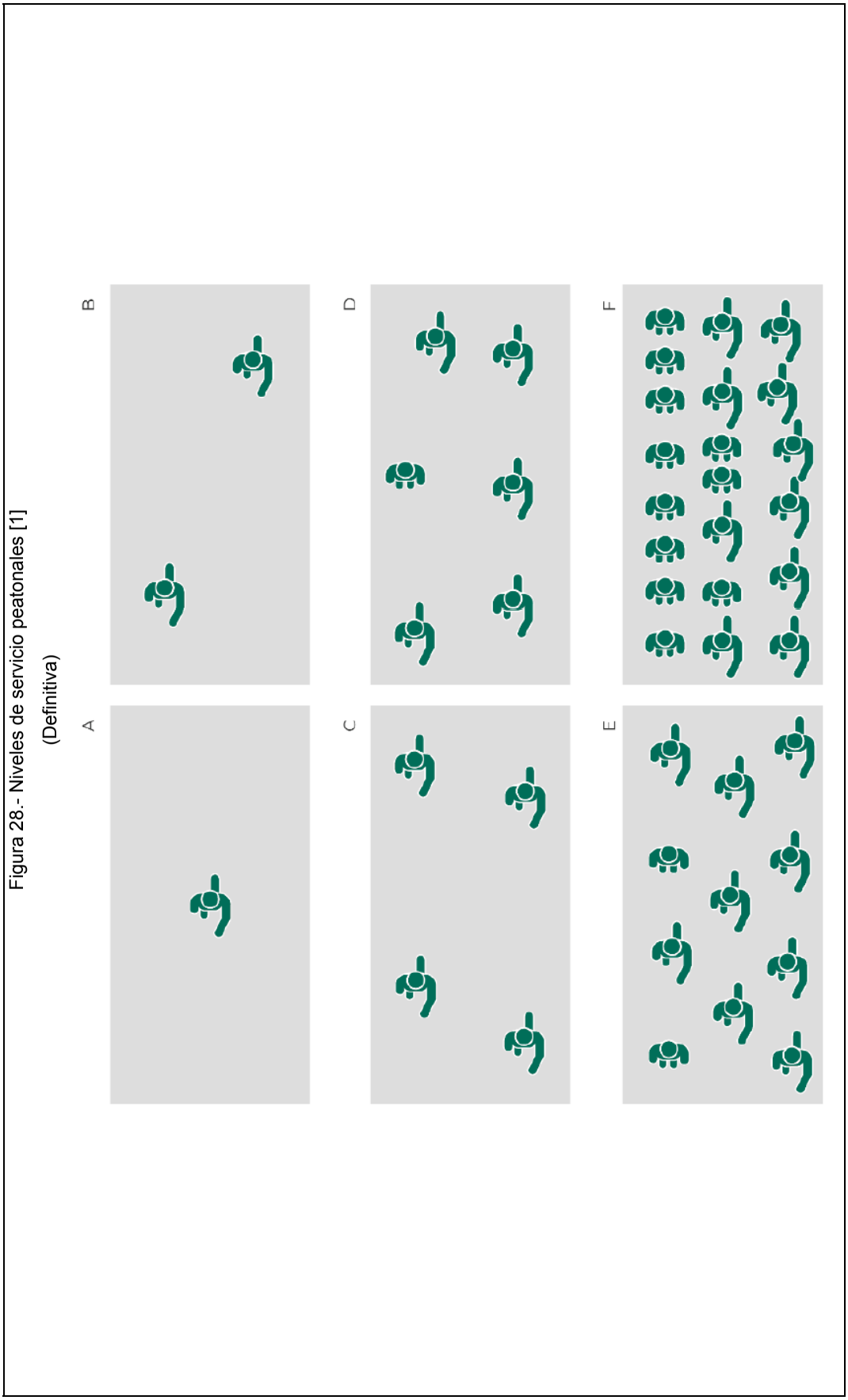


Figura 28.- Niveles de servicio peatonales [1]

(Definitiva)

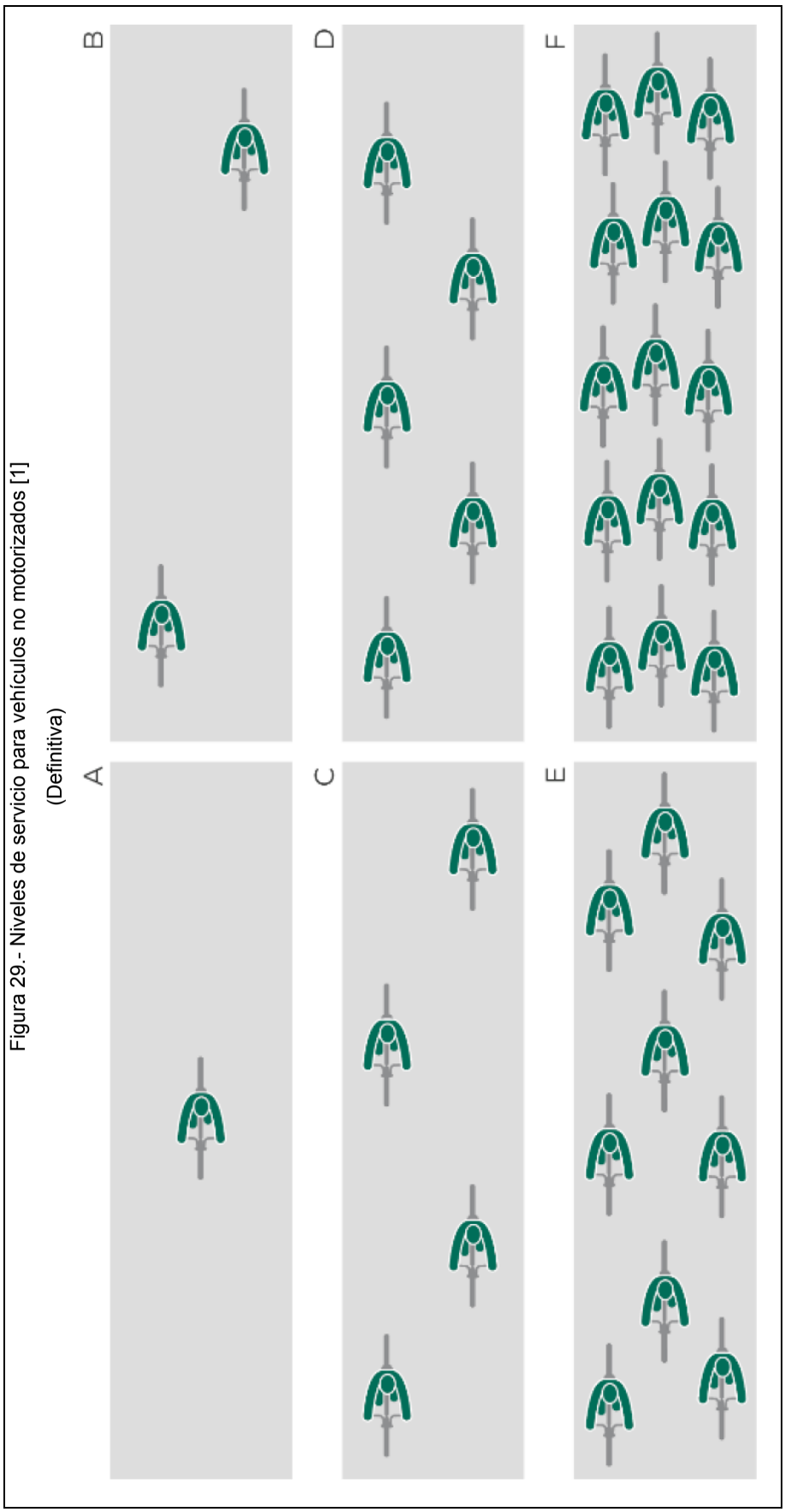


Figura 29.- Niveles de servicio para vehículos no motorizados [1]

(Definitiva)

Figura 30.- Niveles de servicio para vehículos motorizados [1]

(Definitiva)

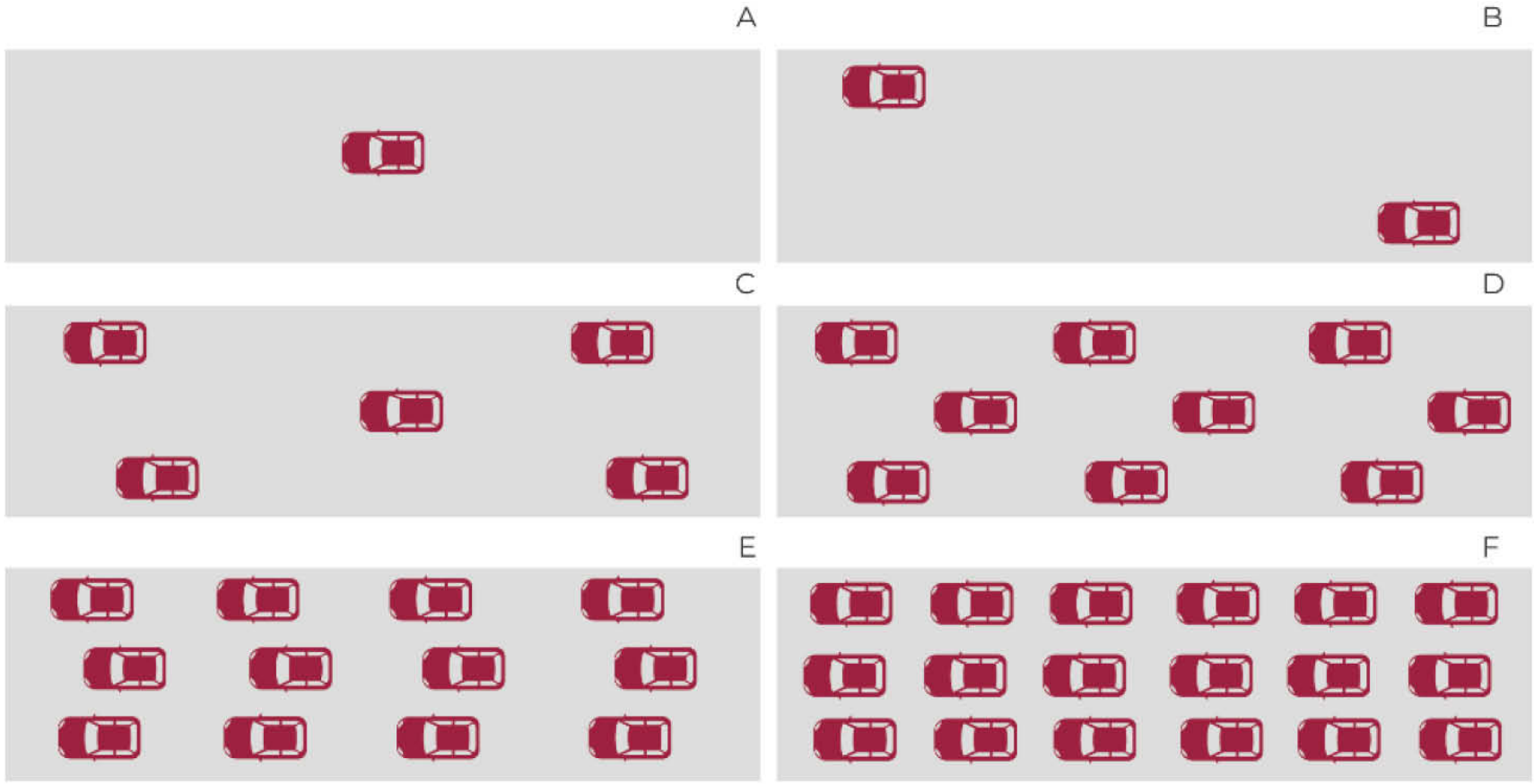


Figura 27.- Diagrama de flujo para establecer velocidades seguras [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

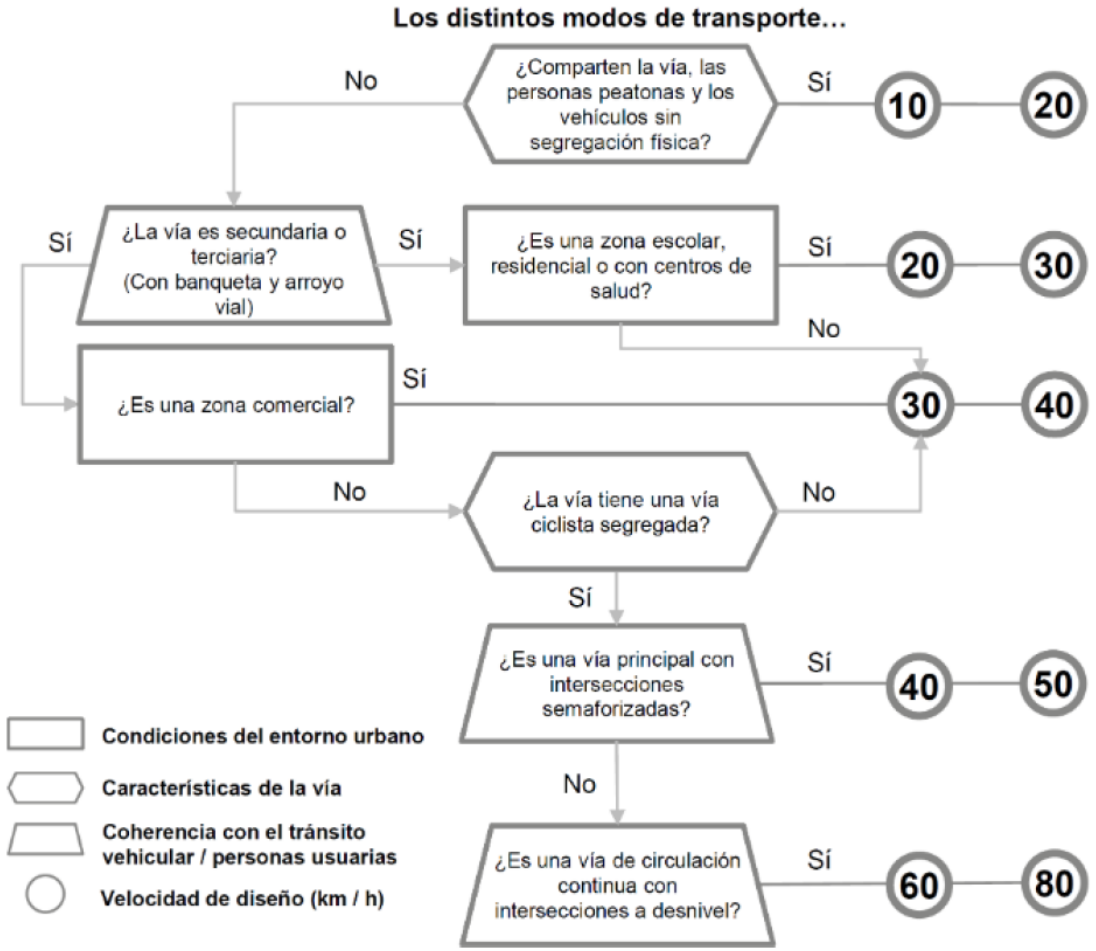
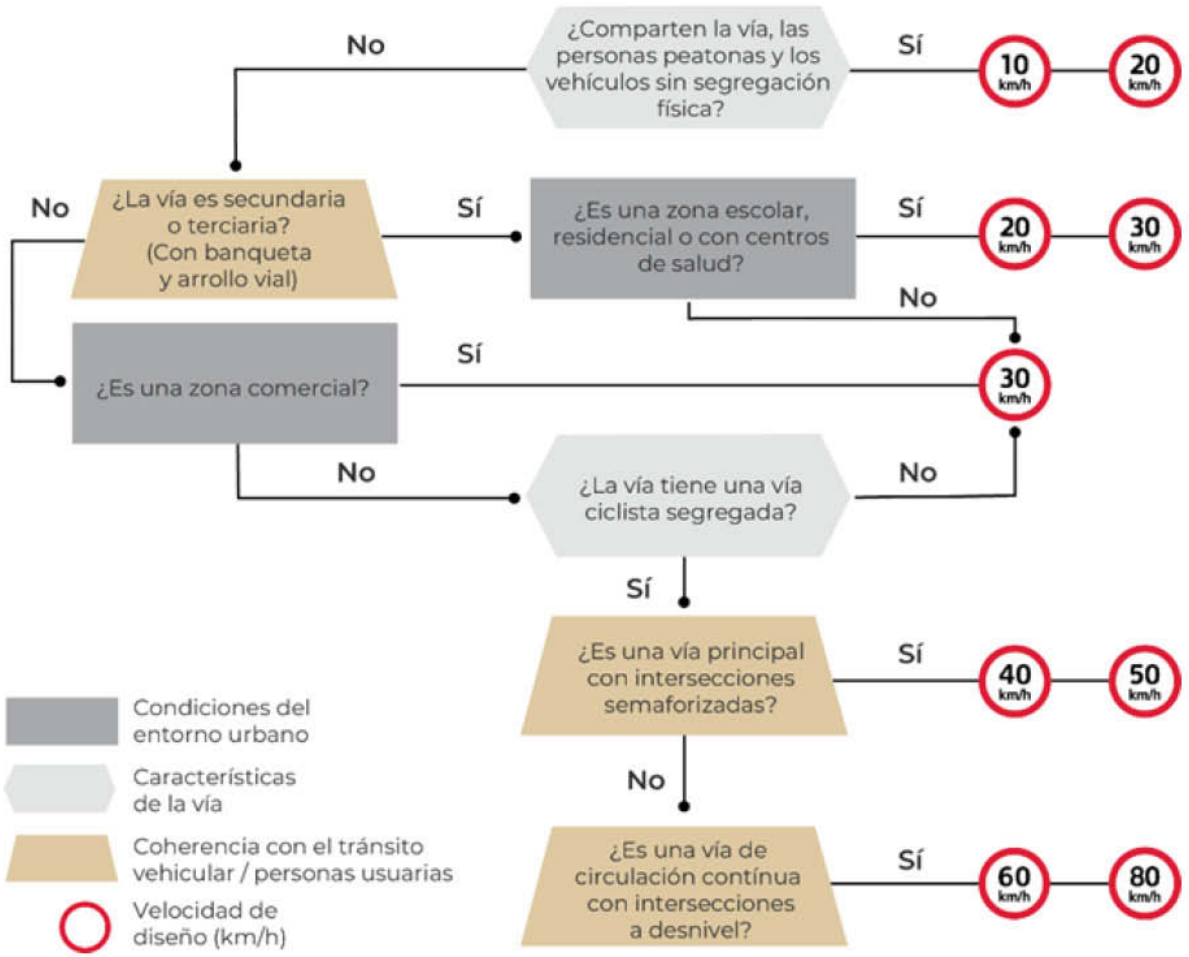
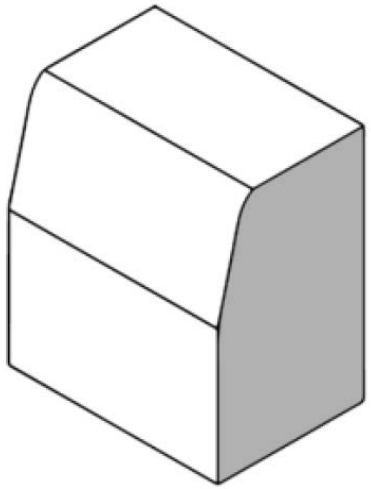
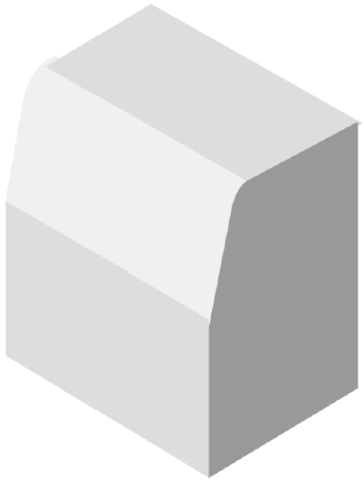
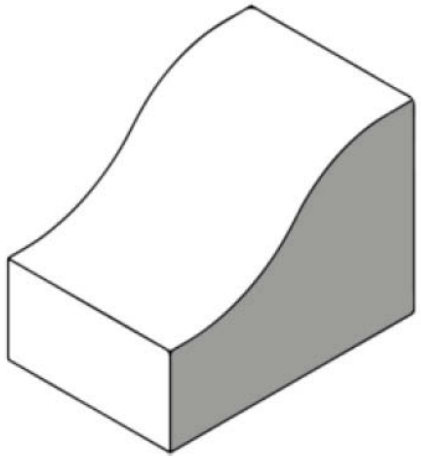
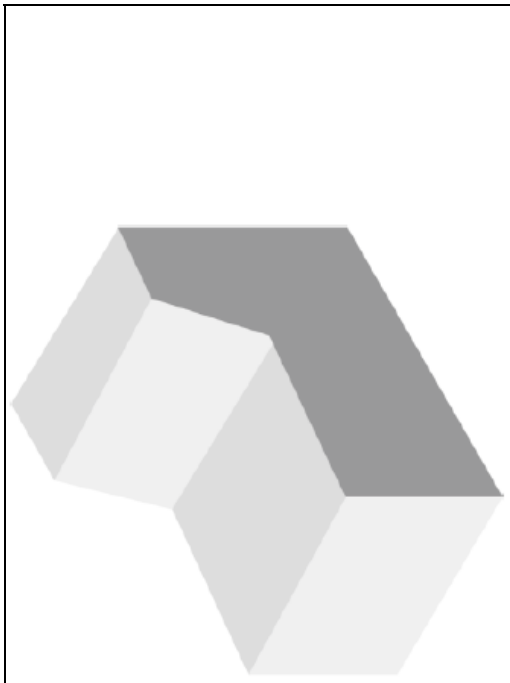


Figura 31.- Diagrama de flujo para establecer velocidades seguras [1]

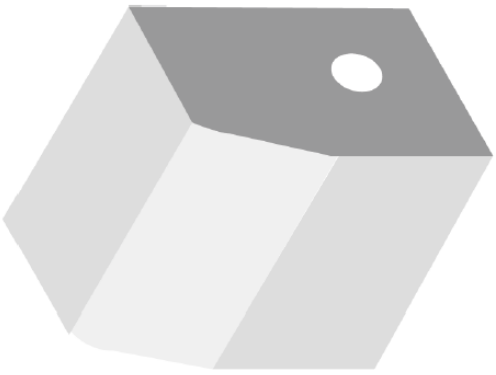
(Definitiva)



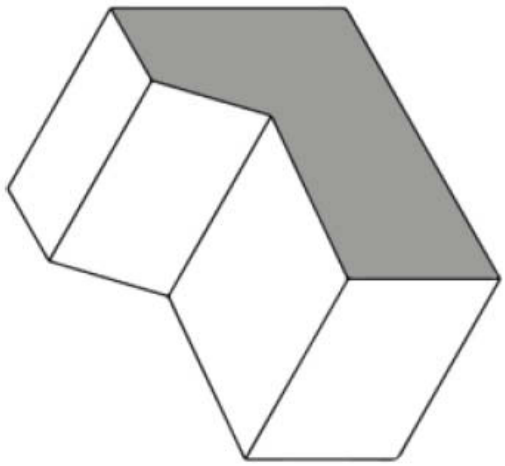
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 28.- Tipos de guarniciones [1]  Variante 1, guarnición recta.	Figura 32.- Tipos de guarniciones [1]  Variante 1, guarnición recta.
 Variante 2, guarnición pecho de paloma.	 Variante 2, guarnición pecho de paloma.



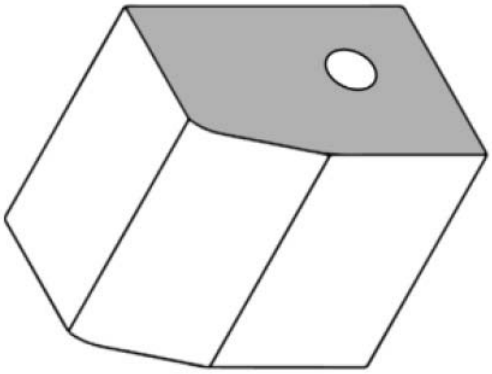
Variante 3, guarnición con dren integrado.



Variante 4, guarnición con canalización para instalaciones.



Variante 3, guarnición con dren integrado.



Variante 4, guarnición con canalización para instalaciones

Figura 29.- Rampa con abanico (planta) [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

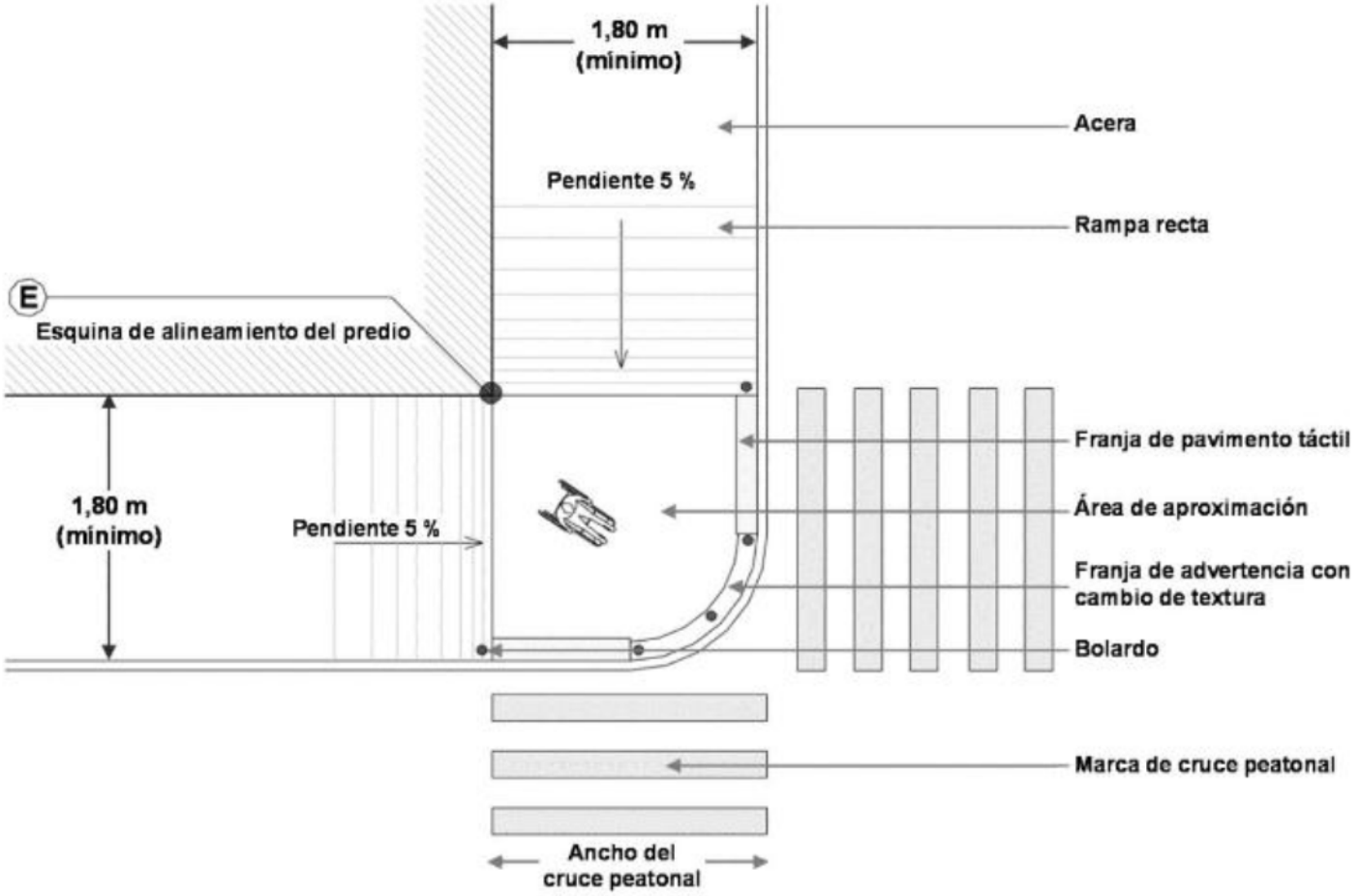


Figura 33.- Rampa con abanico (planta) [1] [2]

(Definitiva)

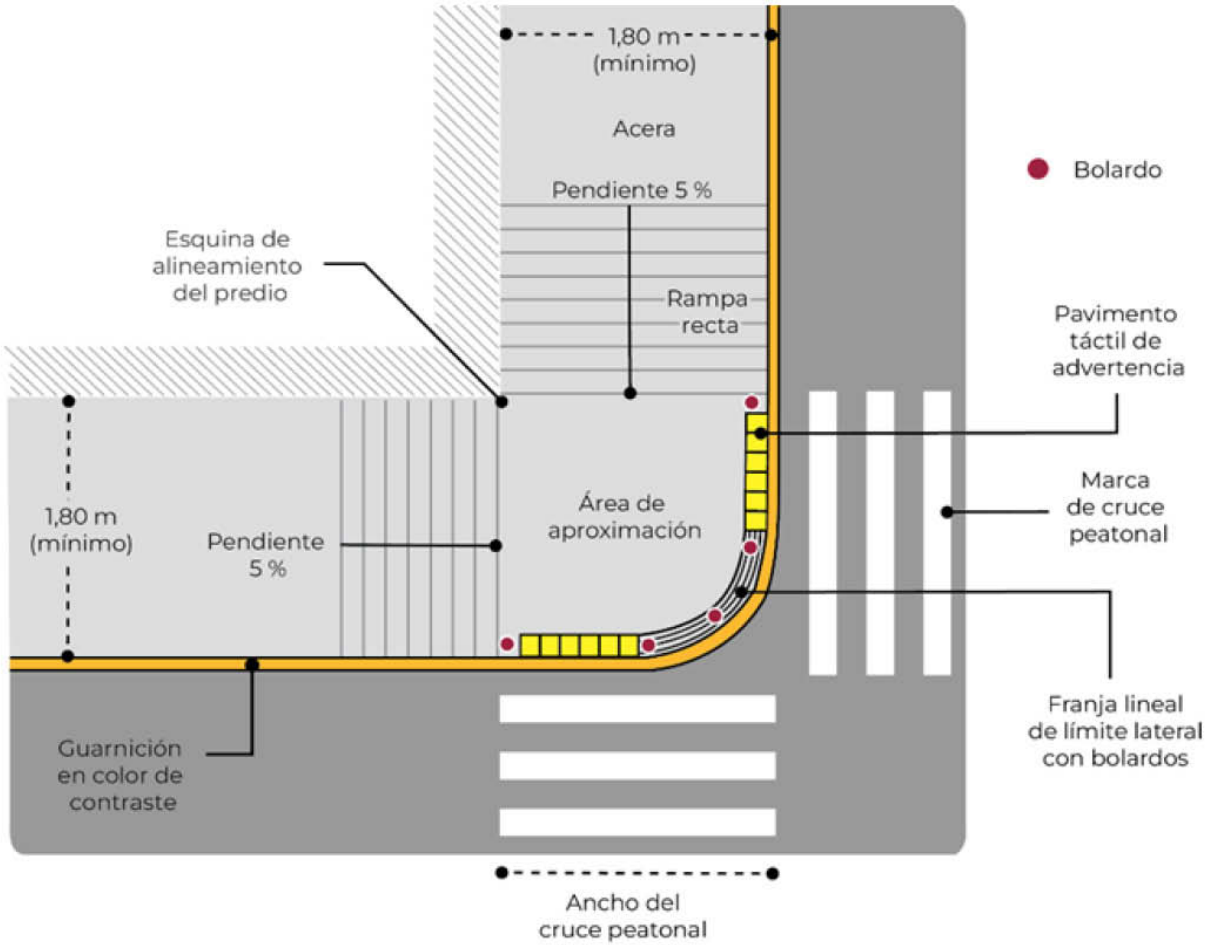


Figura 30.- Rampa con alabeo (planta) [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

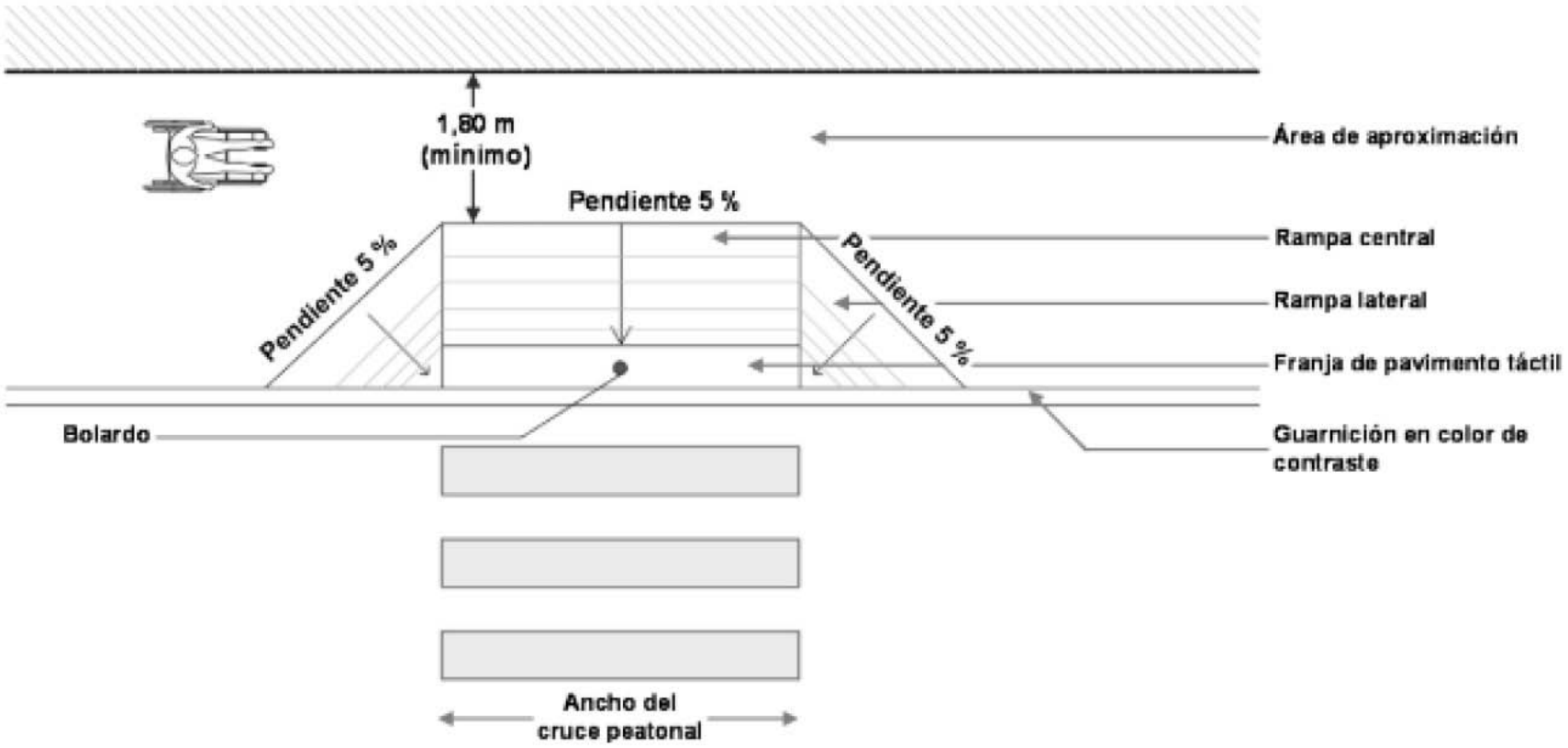


Figura 34.- Rampa con alabeo (planta) [1] [2]

(Definitiva)

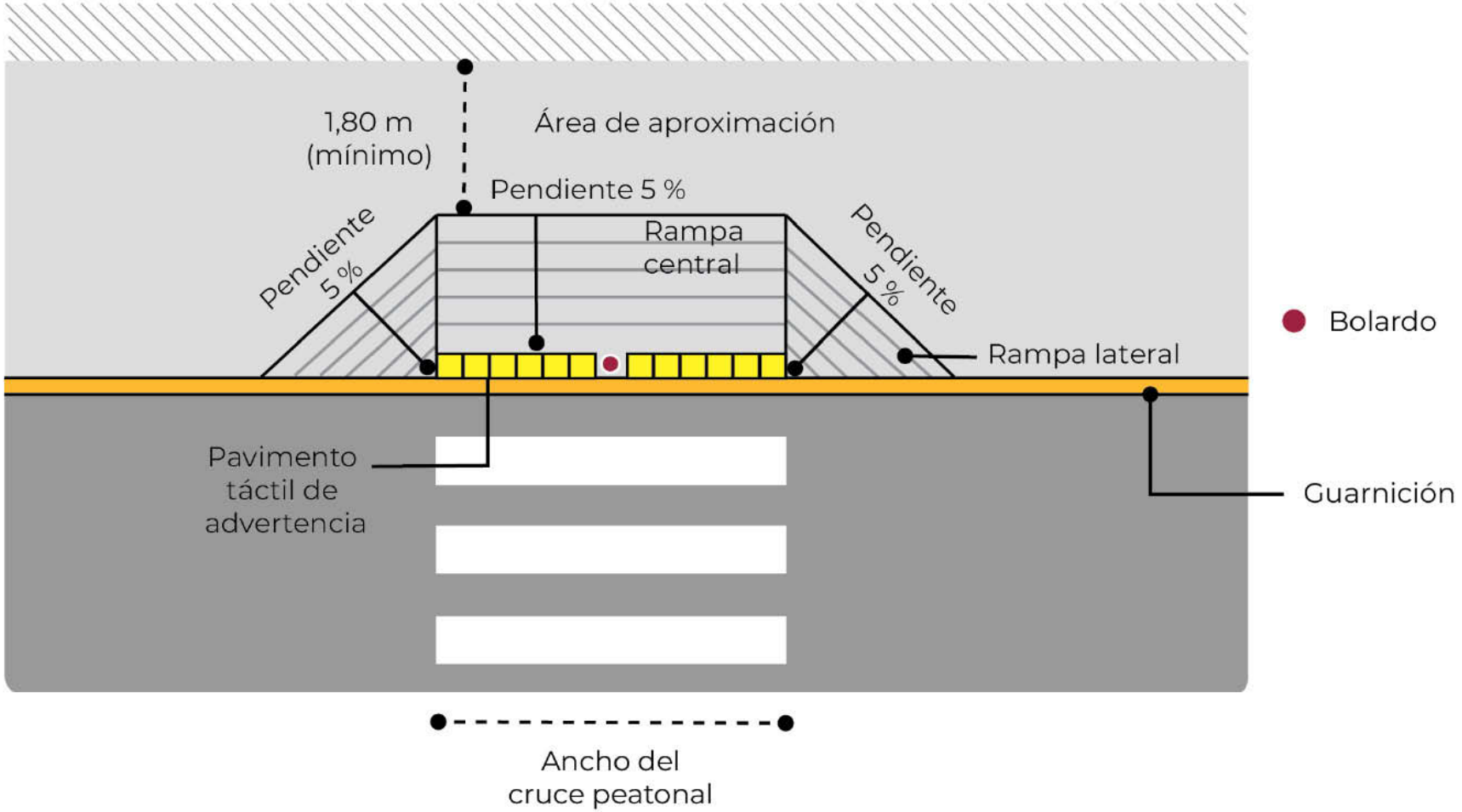


Figura 31.- Rampas rectas, variante 1 (planta) [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

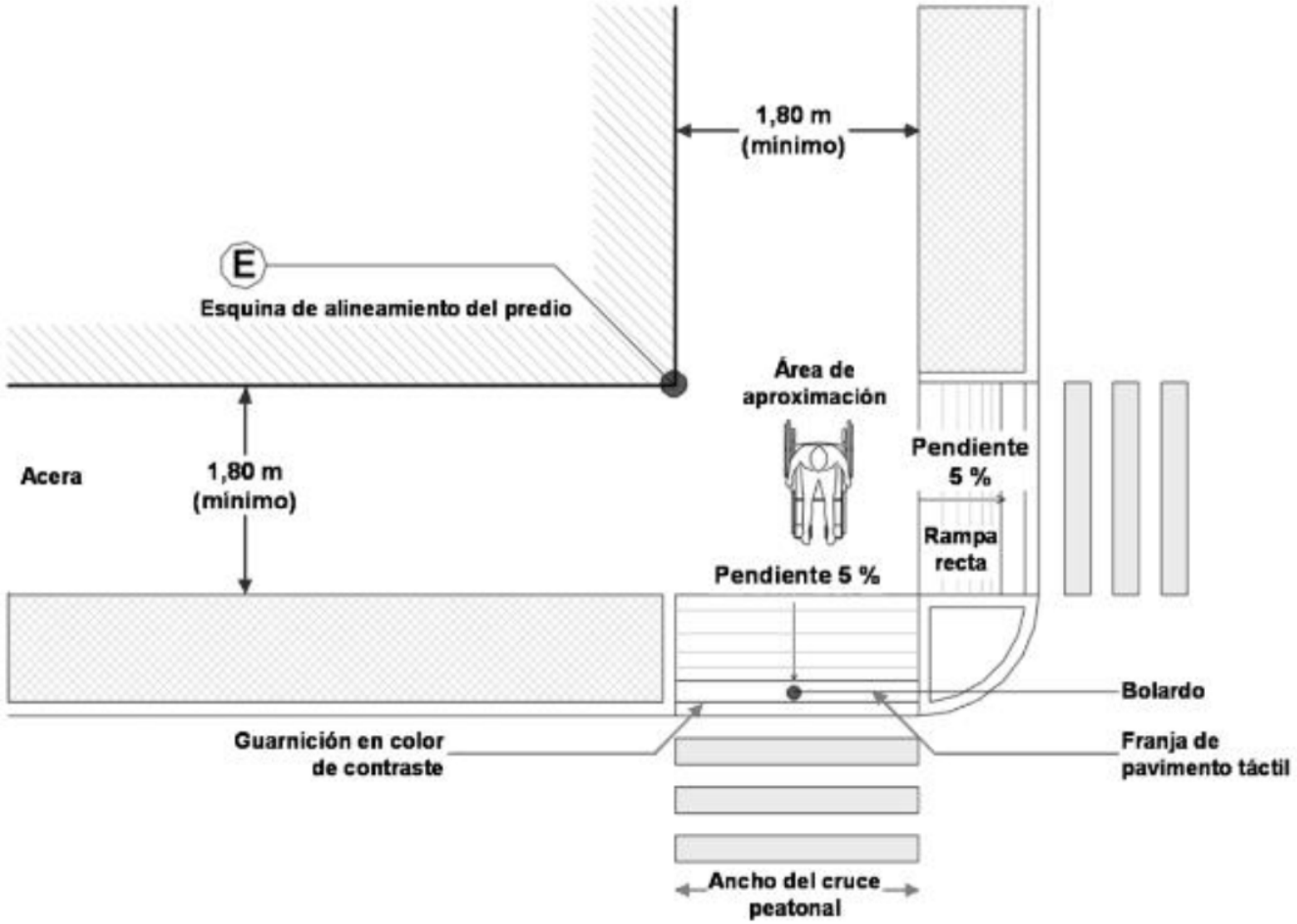


Figura 35.- Rampas rectas [1] [2]

(Definitiva)

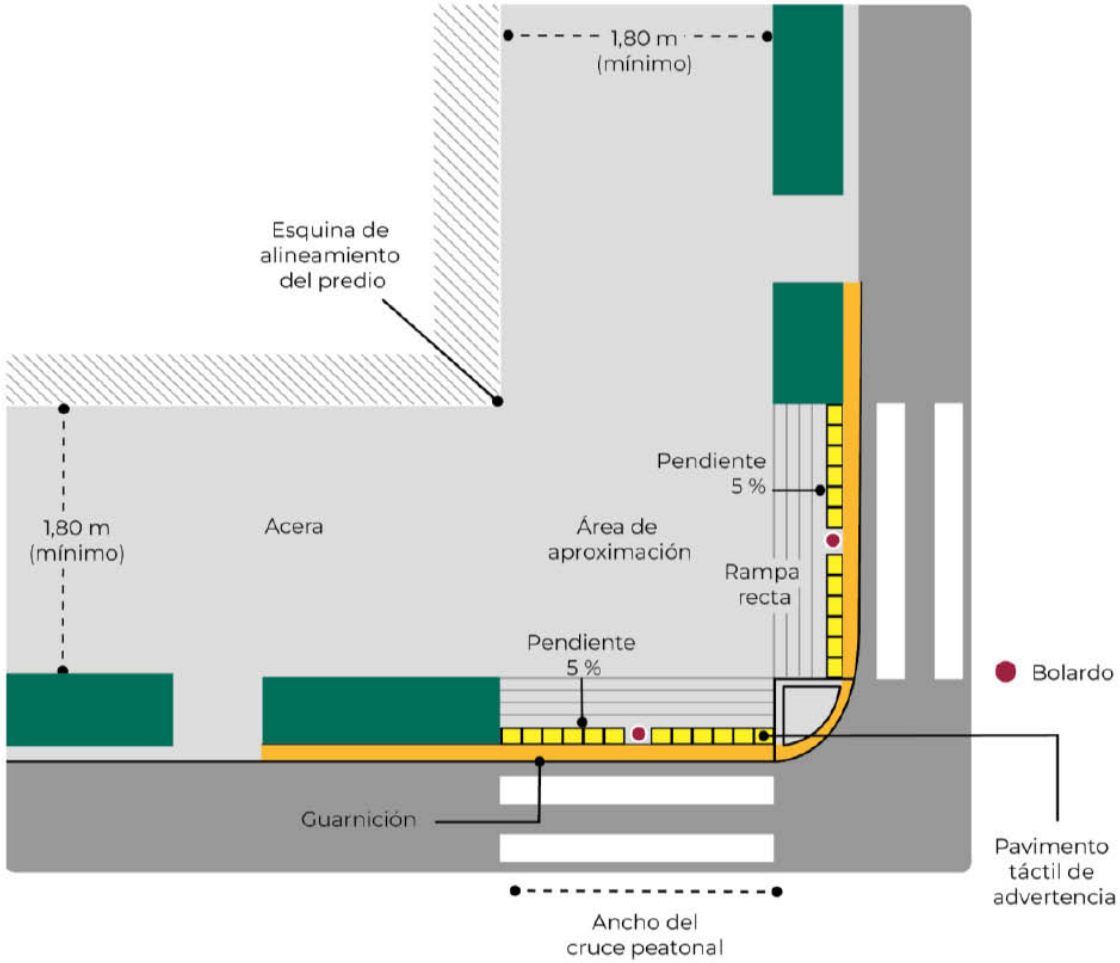


Figura 32.- Rampas rectas, variante 2 (planta) [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

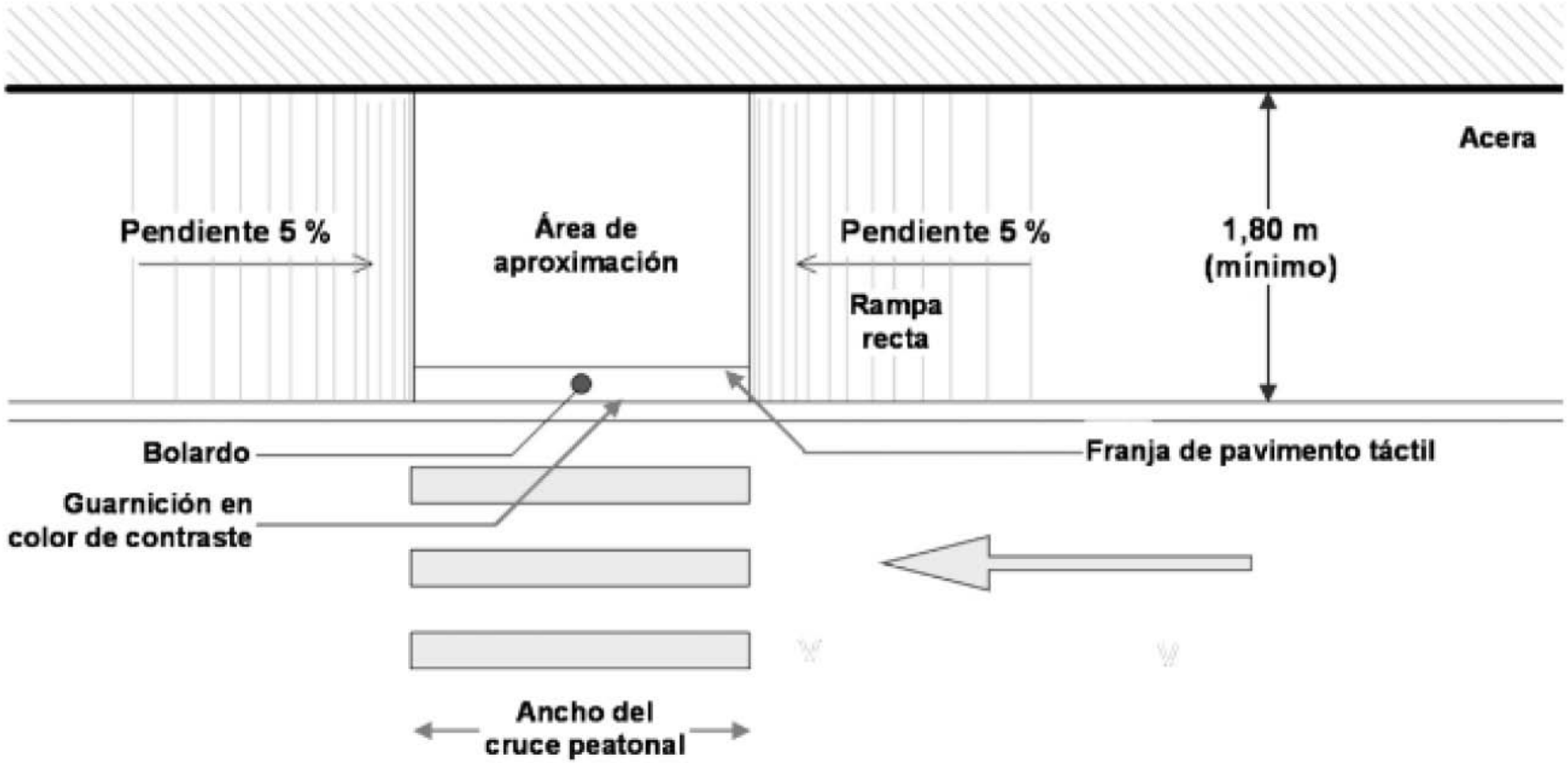


Figura 36.- Rampas rectas (planta) [1] [2]

(Definitiva)

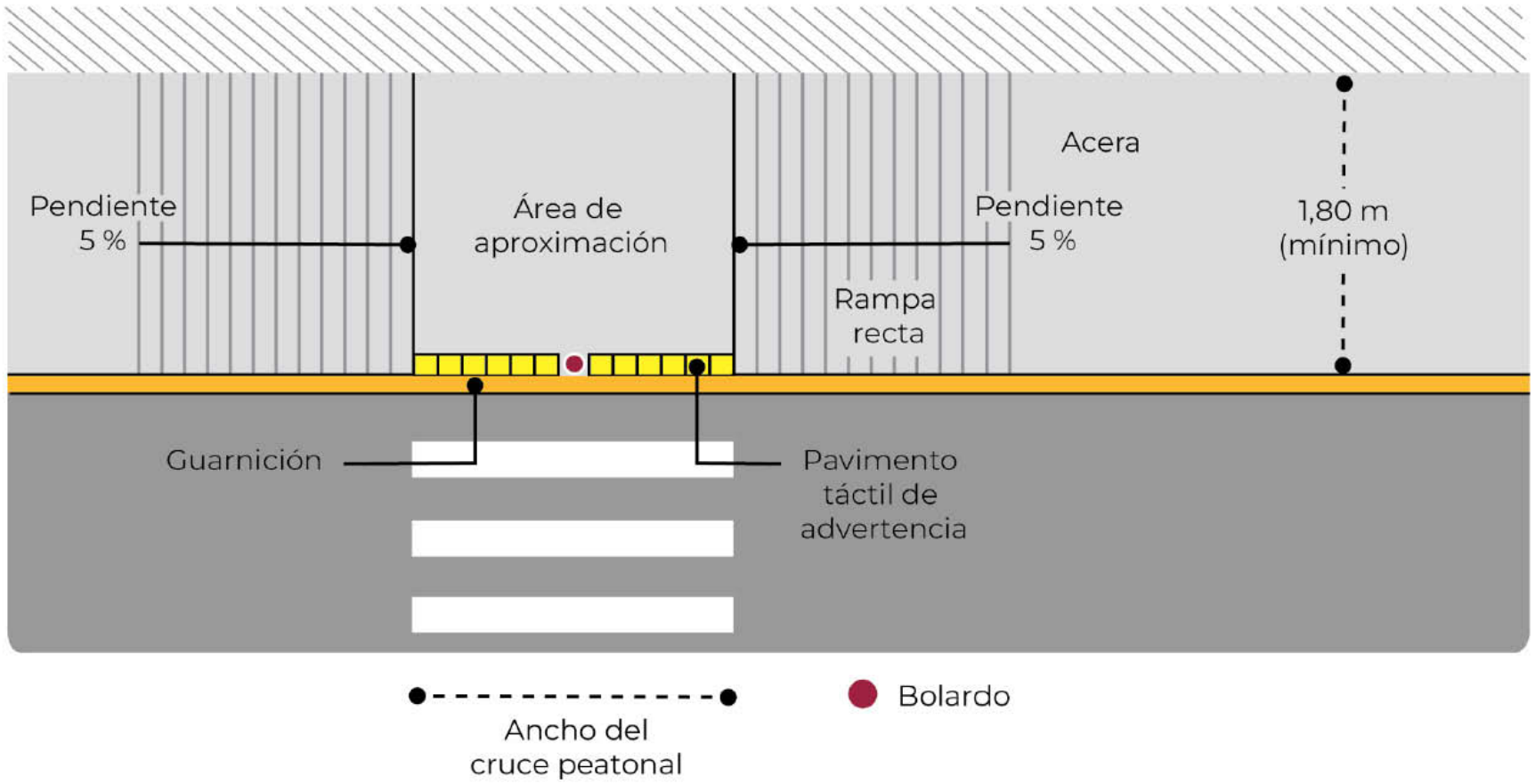


Figura 33.- Rampas en tramos intermedios [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

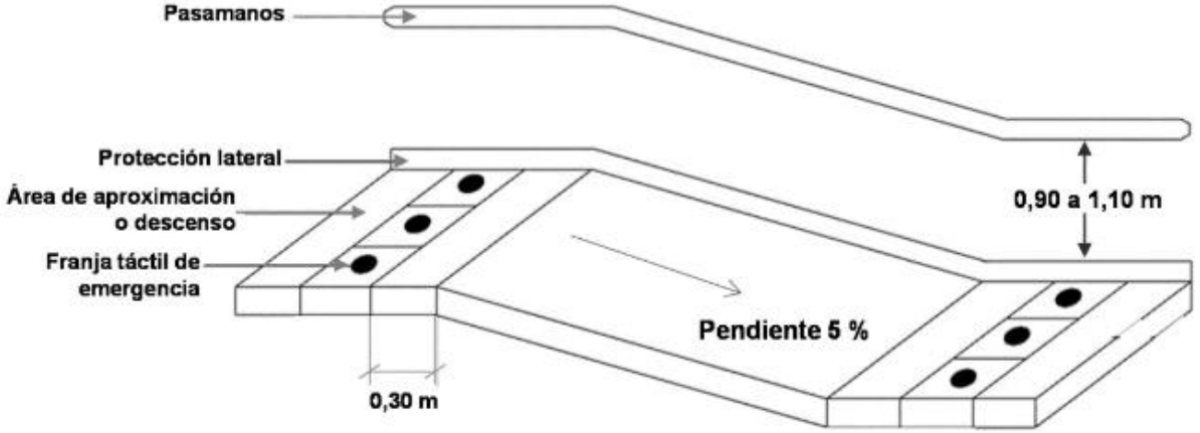


Figura 37.- Rampas en tramos intermedios [1] [2]

(Definitiva)

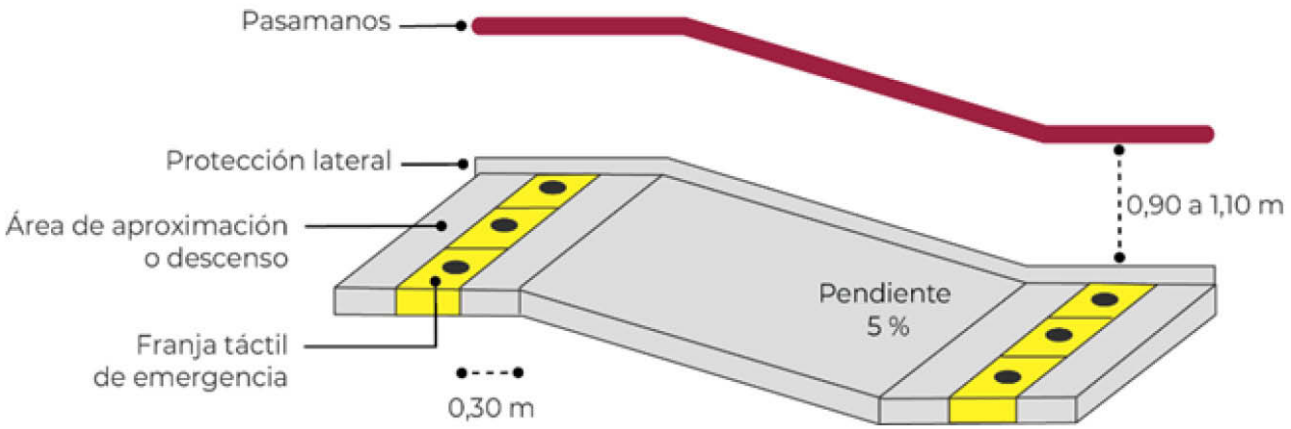
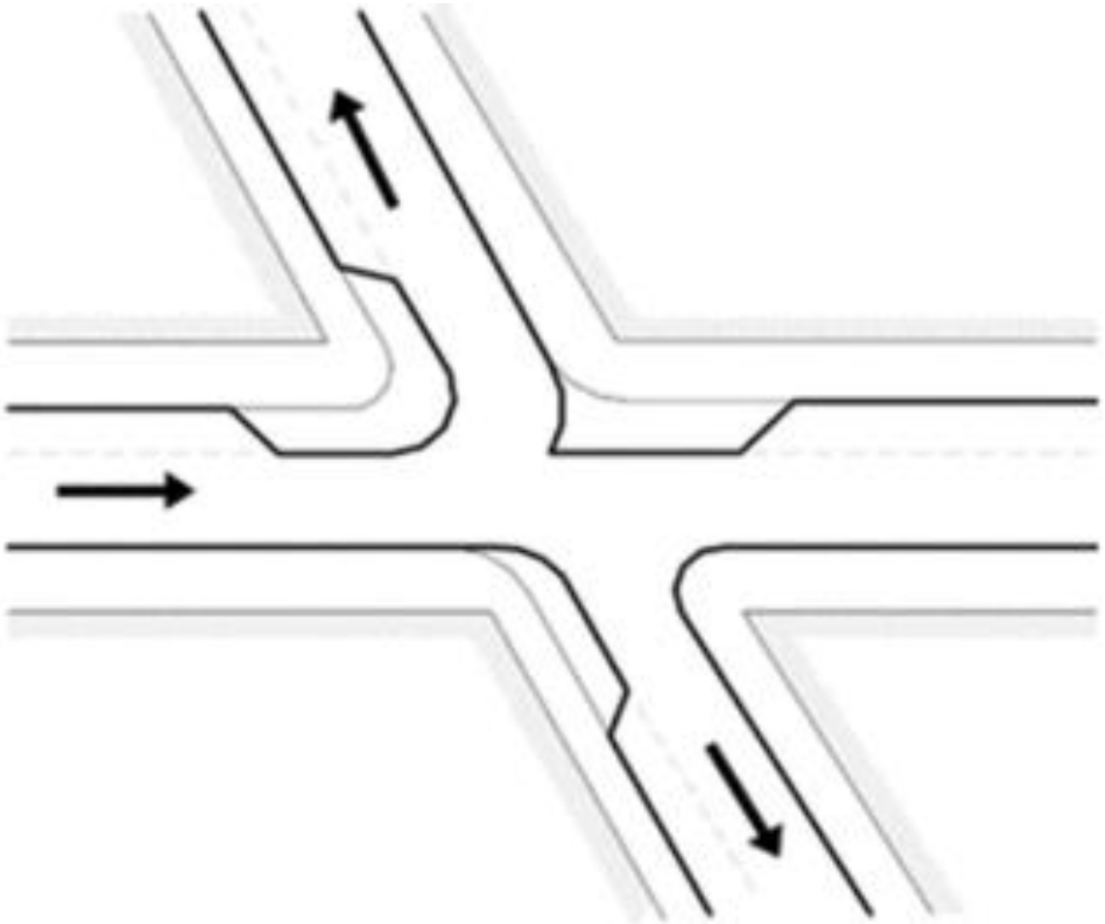


Figura 34.- Extensiones de acera [1]

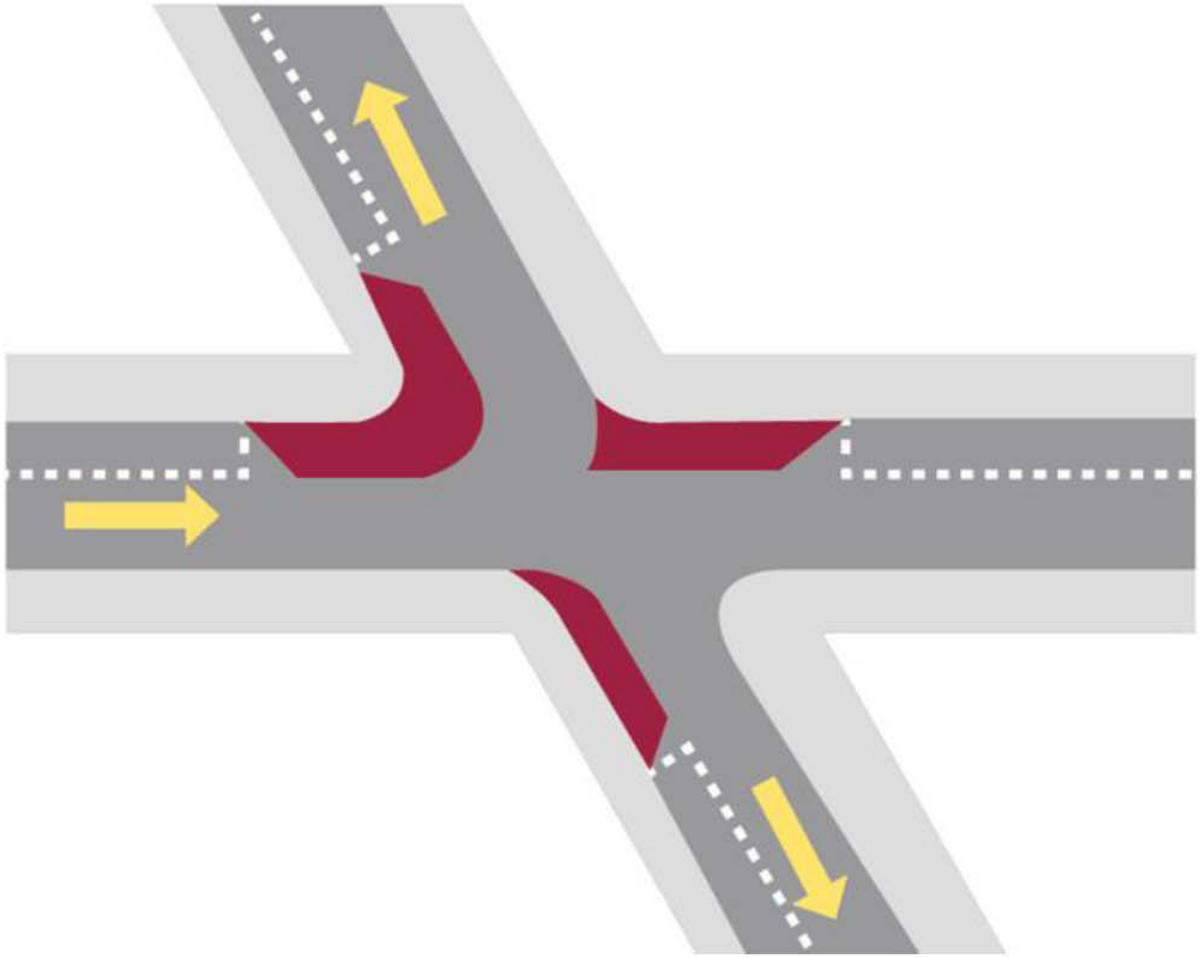
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



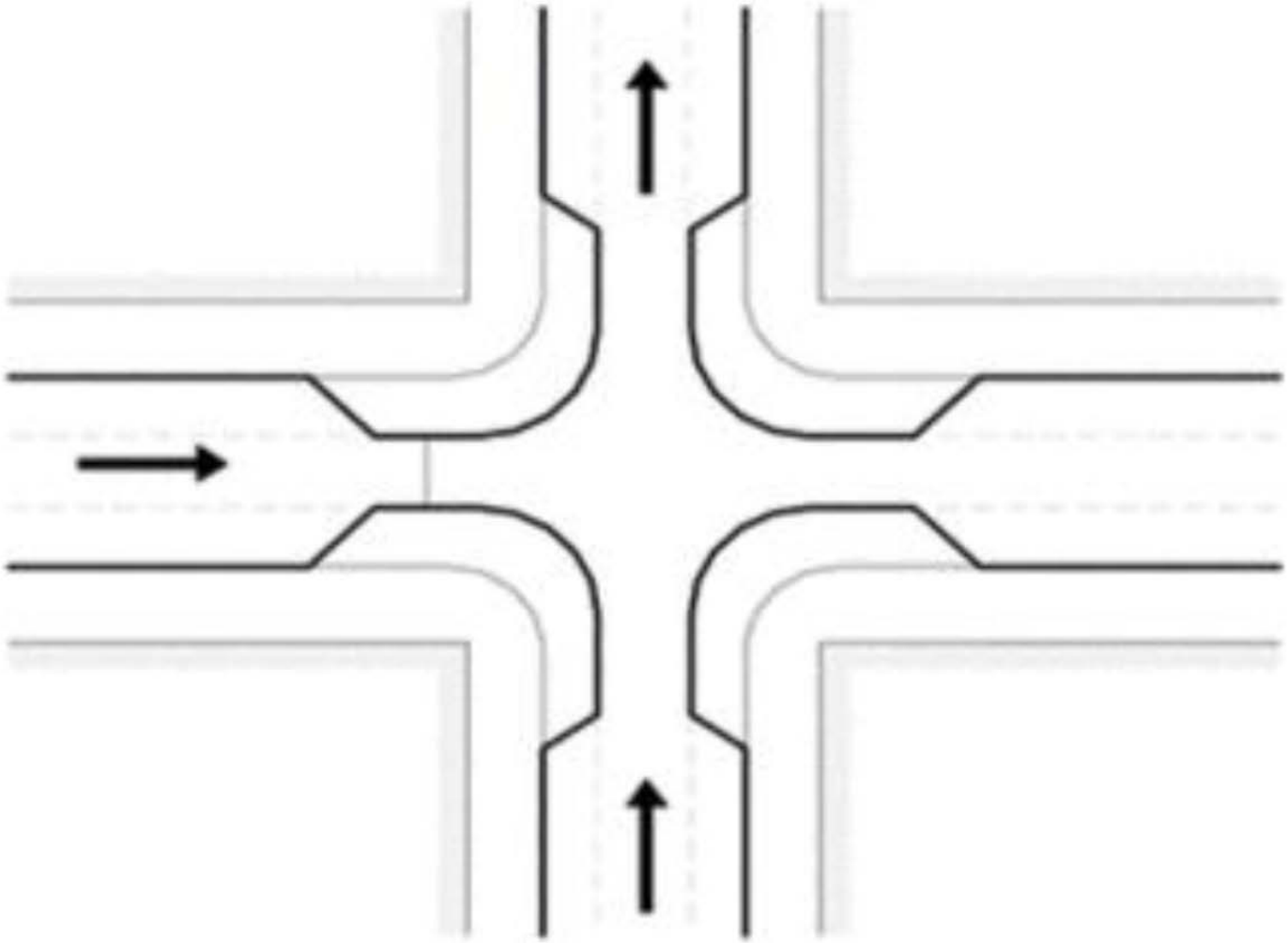
Variante 1, intersección en diagonal con área de estacionamiento en un solo costado.

Figura 38.- Extensiones de acera [1]

(Definitiva)

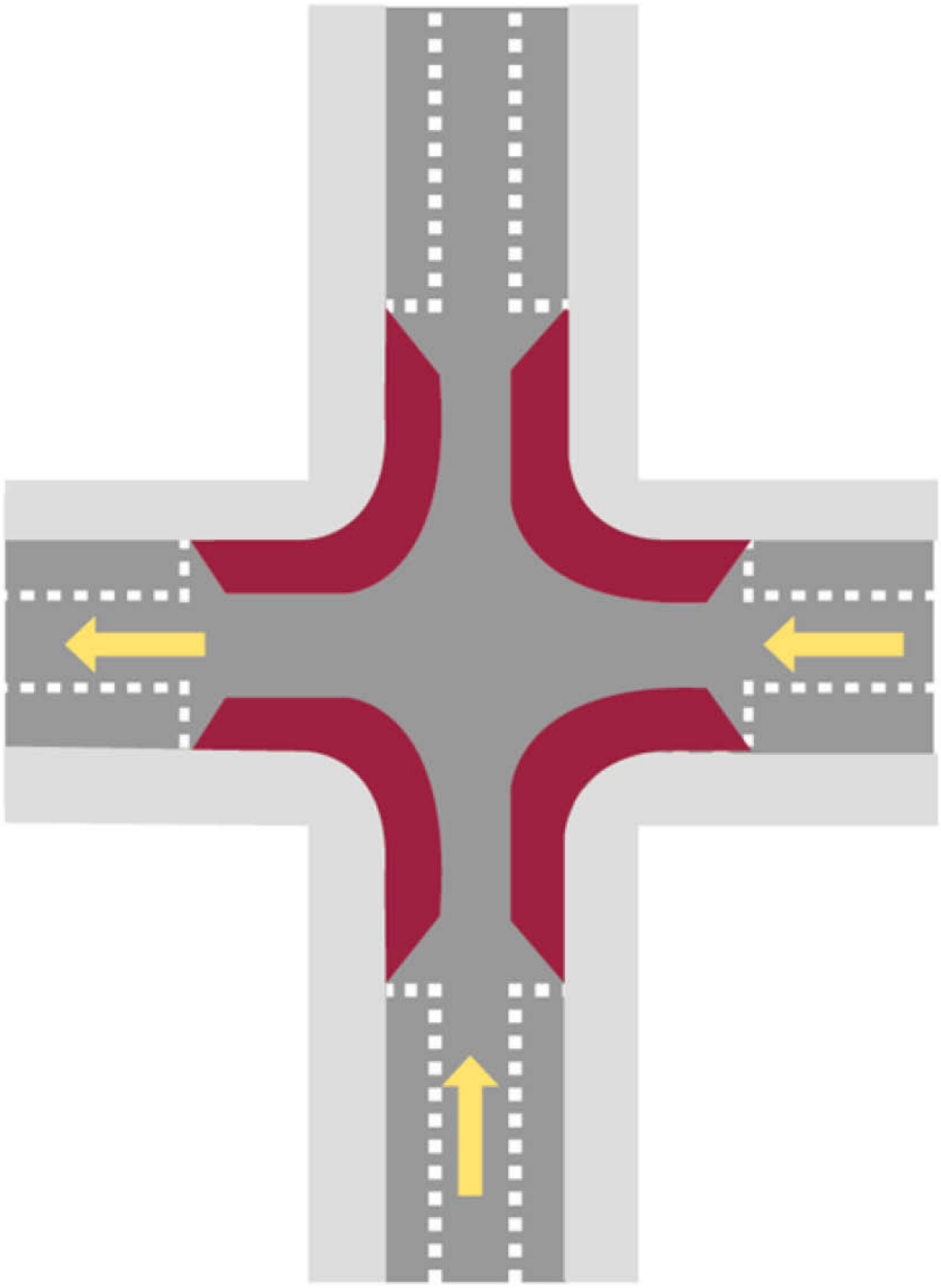


Variante 2, intersección en diagonal con área de estacionamiento en un solo costado.

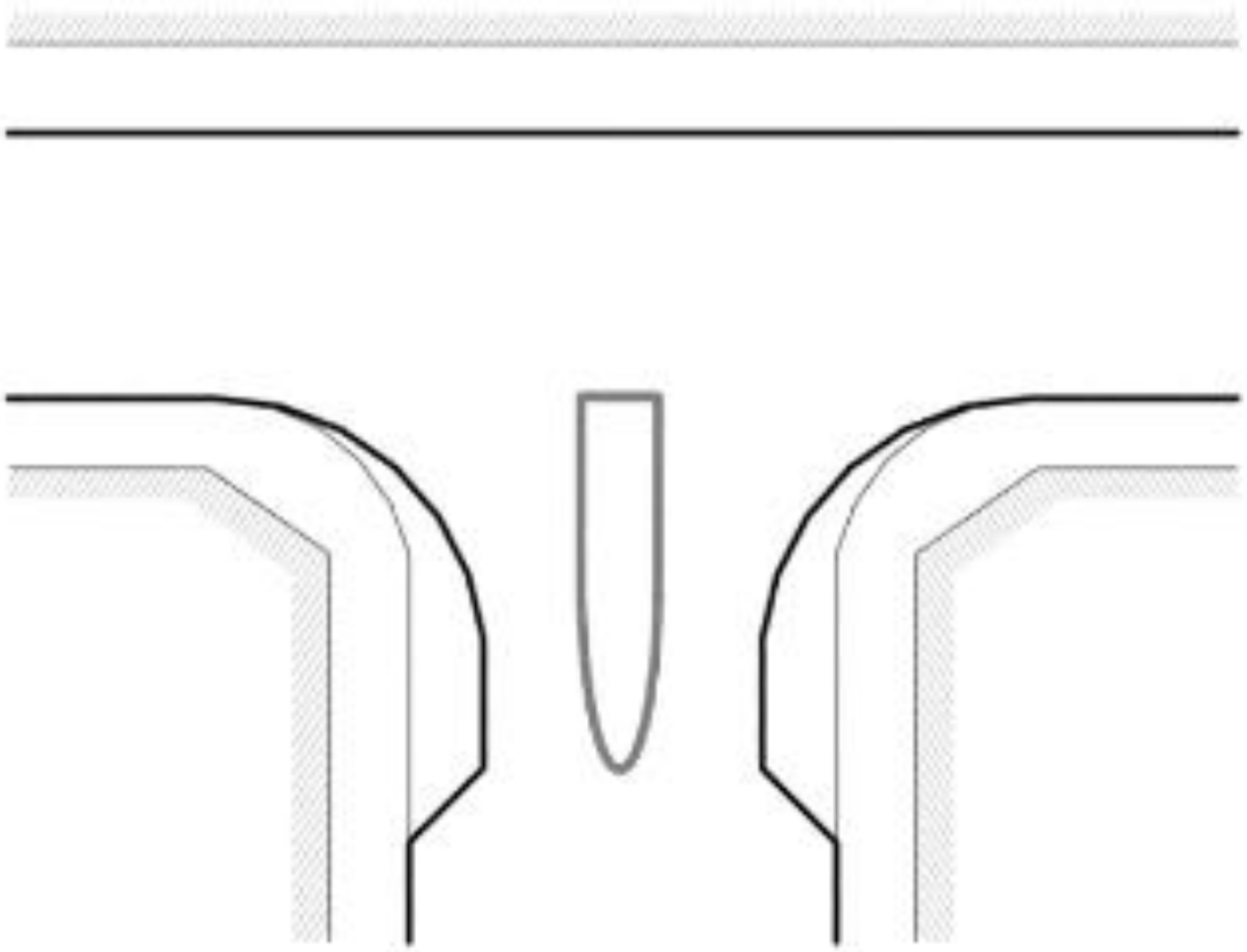


Variante 2, intersección ortogonal con área de estacionamiento en ambos costados.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

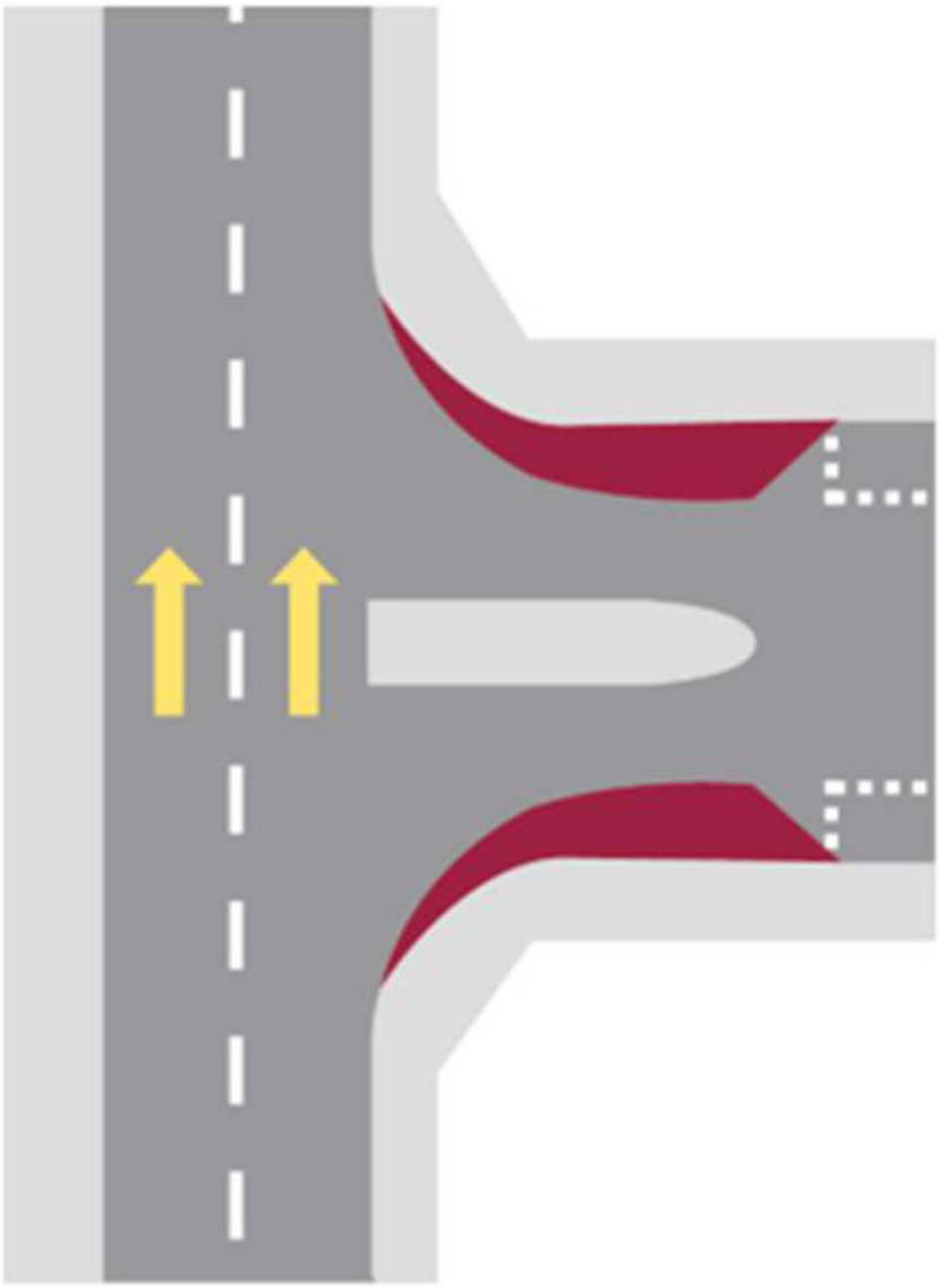


Variante 1, intersección ortogonal con área de estacionamiento en ambos costados.
(Definitiva)



Variante 3, intersección en T con isla de protección peatonal central.

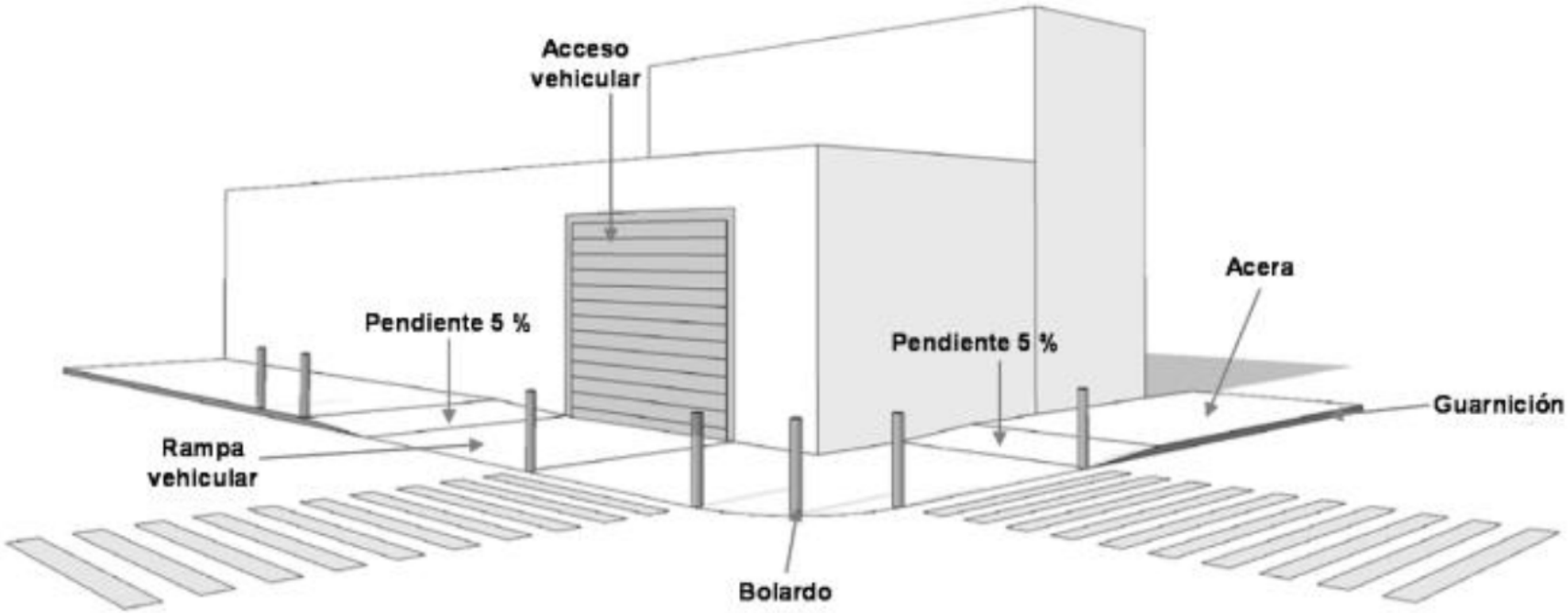
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 3, intersección en T con isla de protección peatonal central.
(Definitiva)

Figura 35.- Configuración de circulación peatonal con acceso vehicular [1]

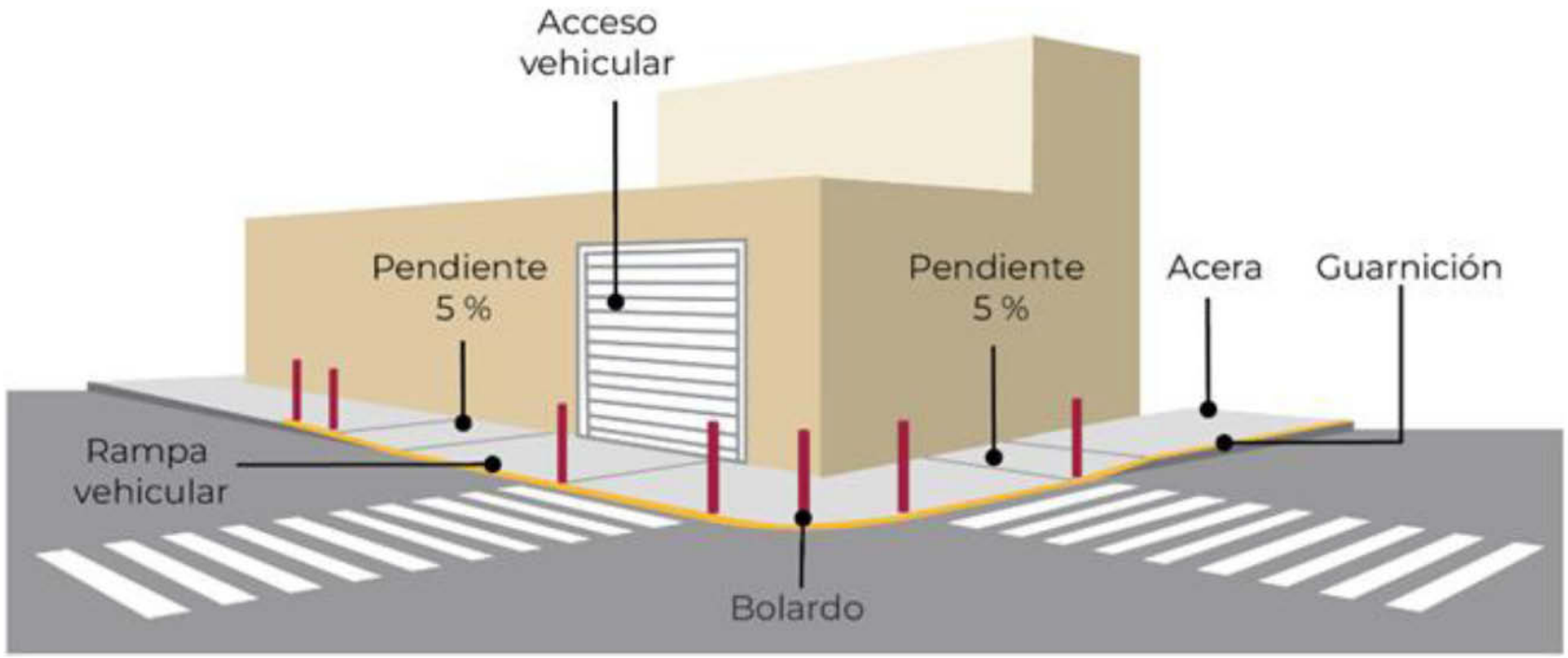
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



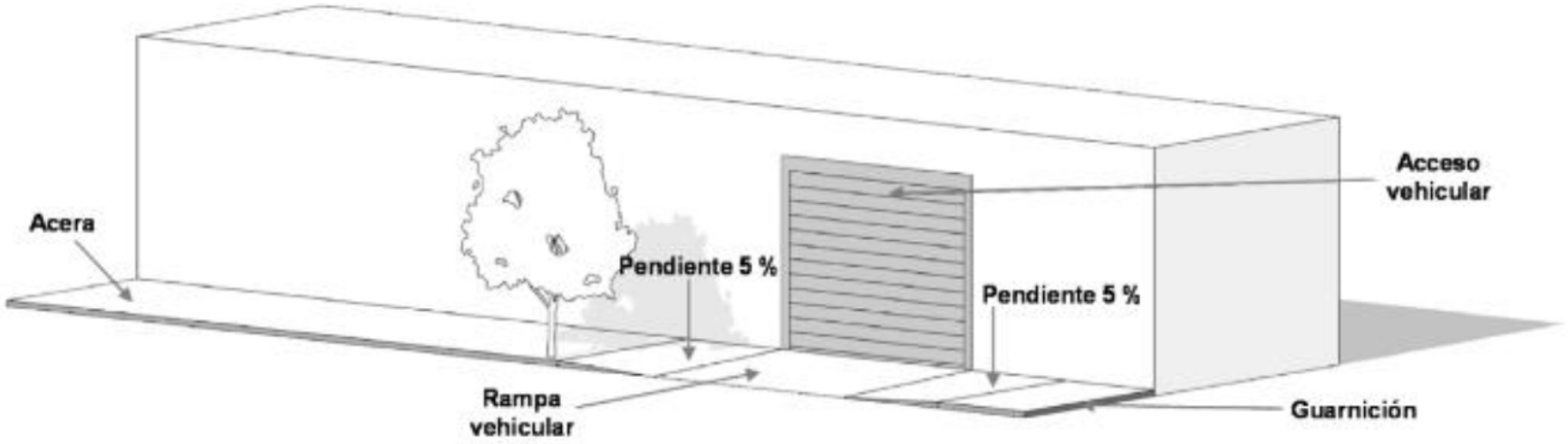
Variante 1, rampa de acceso sobre franja de servicios.

Figura 39.- Configuración de circulación peatonal con acceso vehicular [1] [2]

(Definitiva)

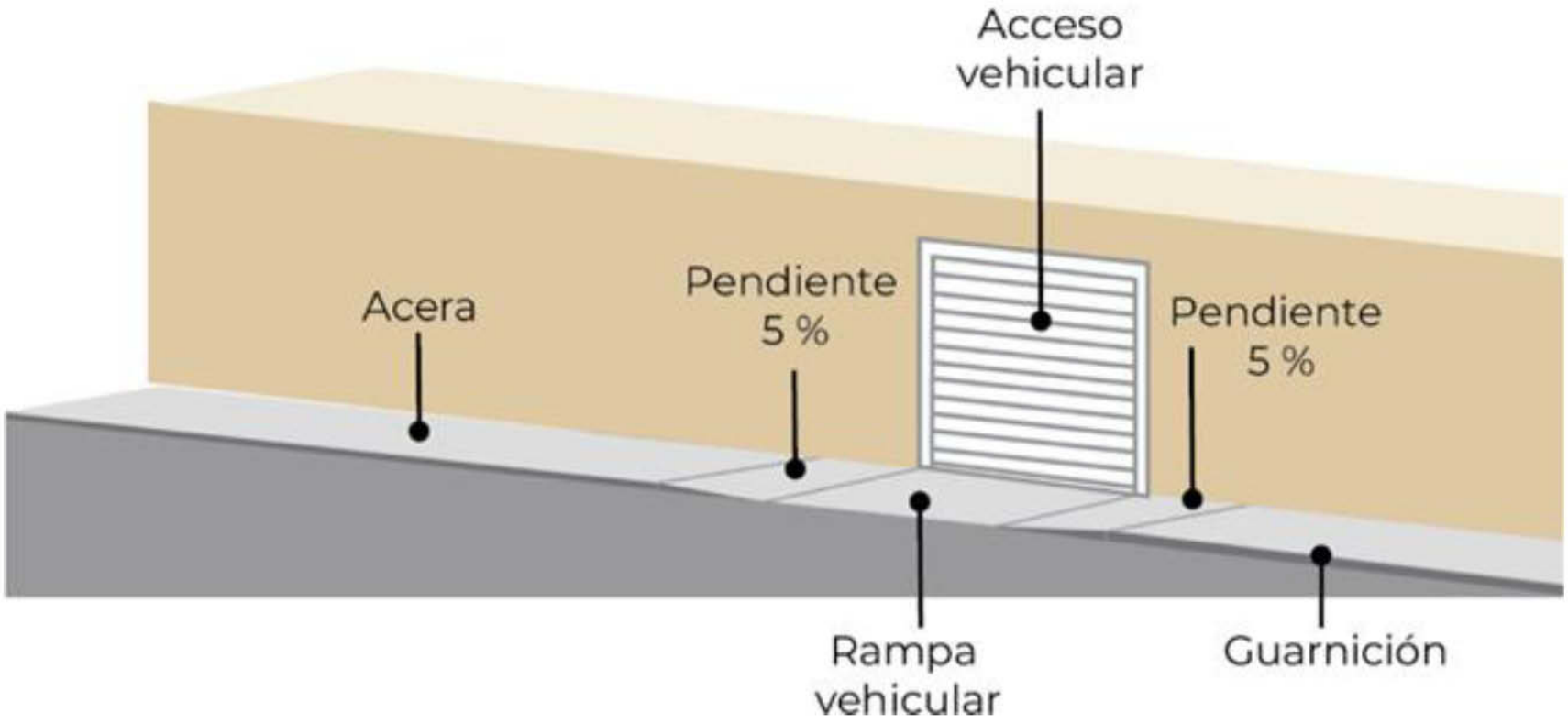


Variante 1, rampa de acceso sobre franja de servicios.



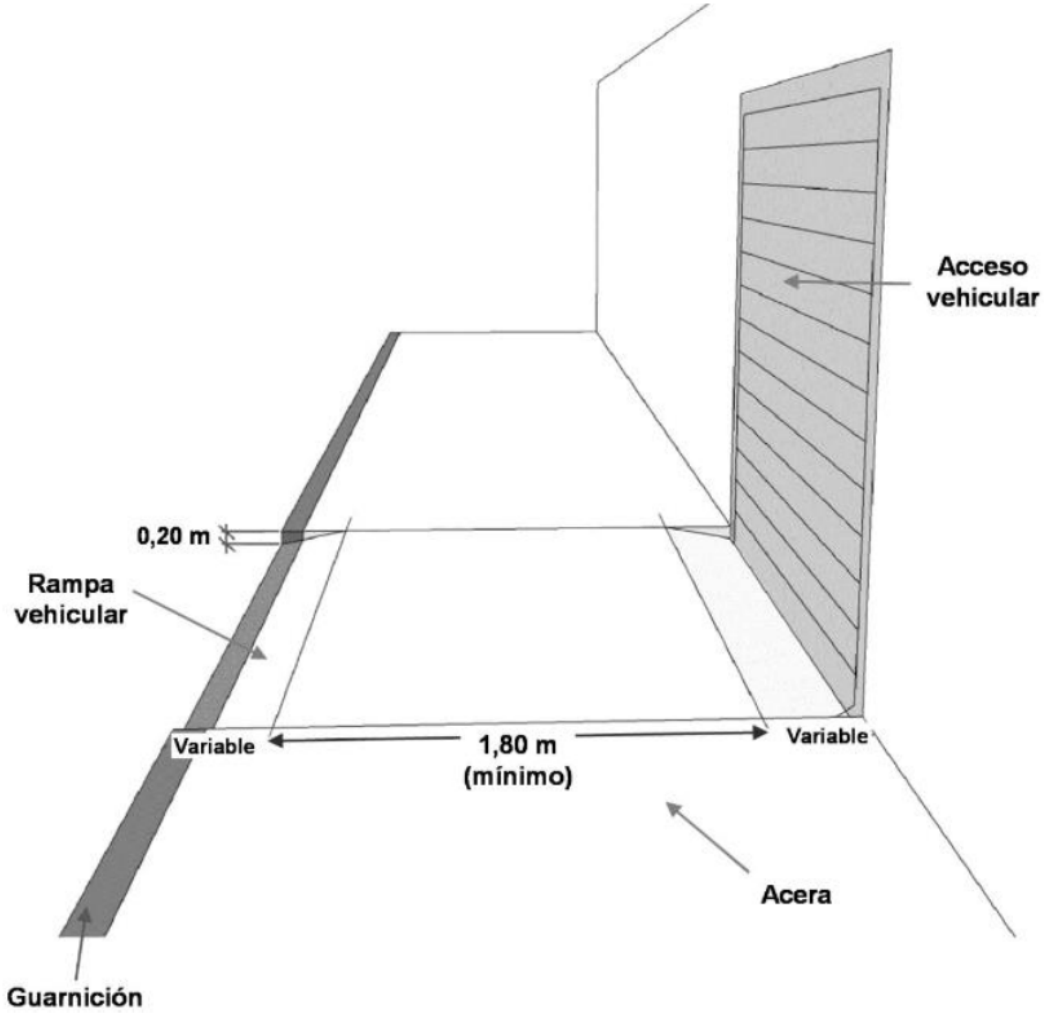
Variante 2, rampa sobre franja de servicios con desnivel para el acceso en franja de fachada.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



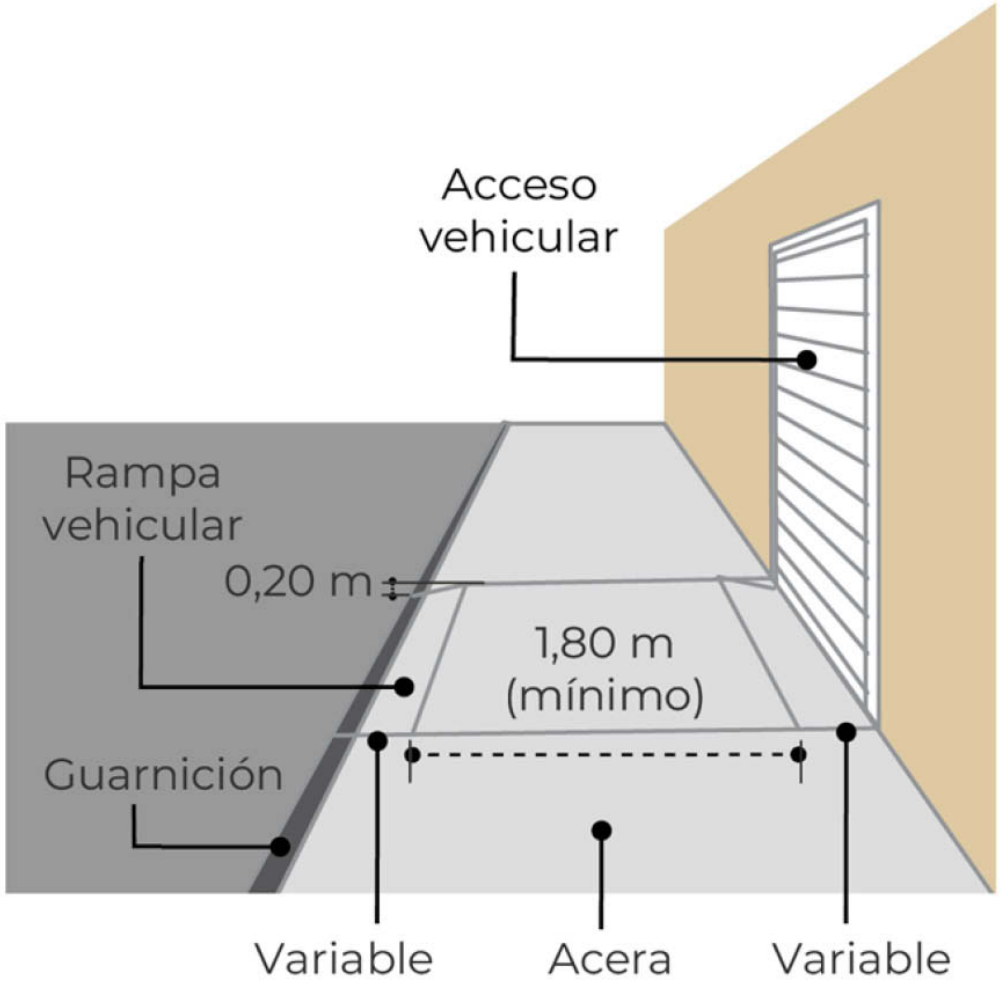
Variante 2, rampa sobre franja de servicios con desnivel para el acceso en franja de fachada.

(Definitiva)



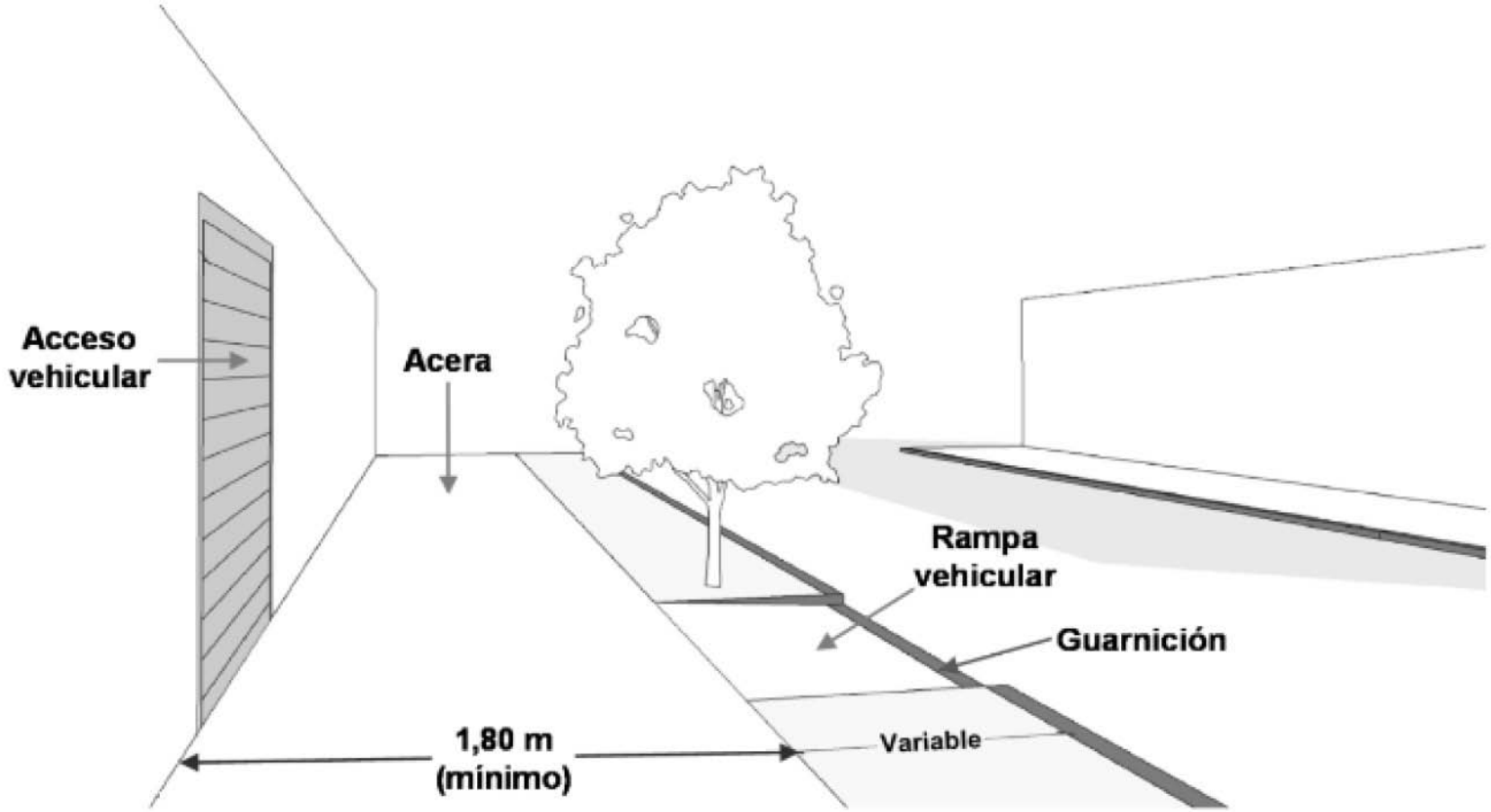
Variante 3, acceso a nivel de arroyo vial

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



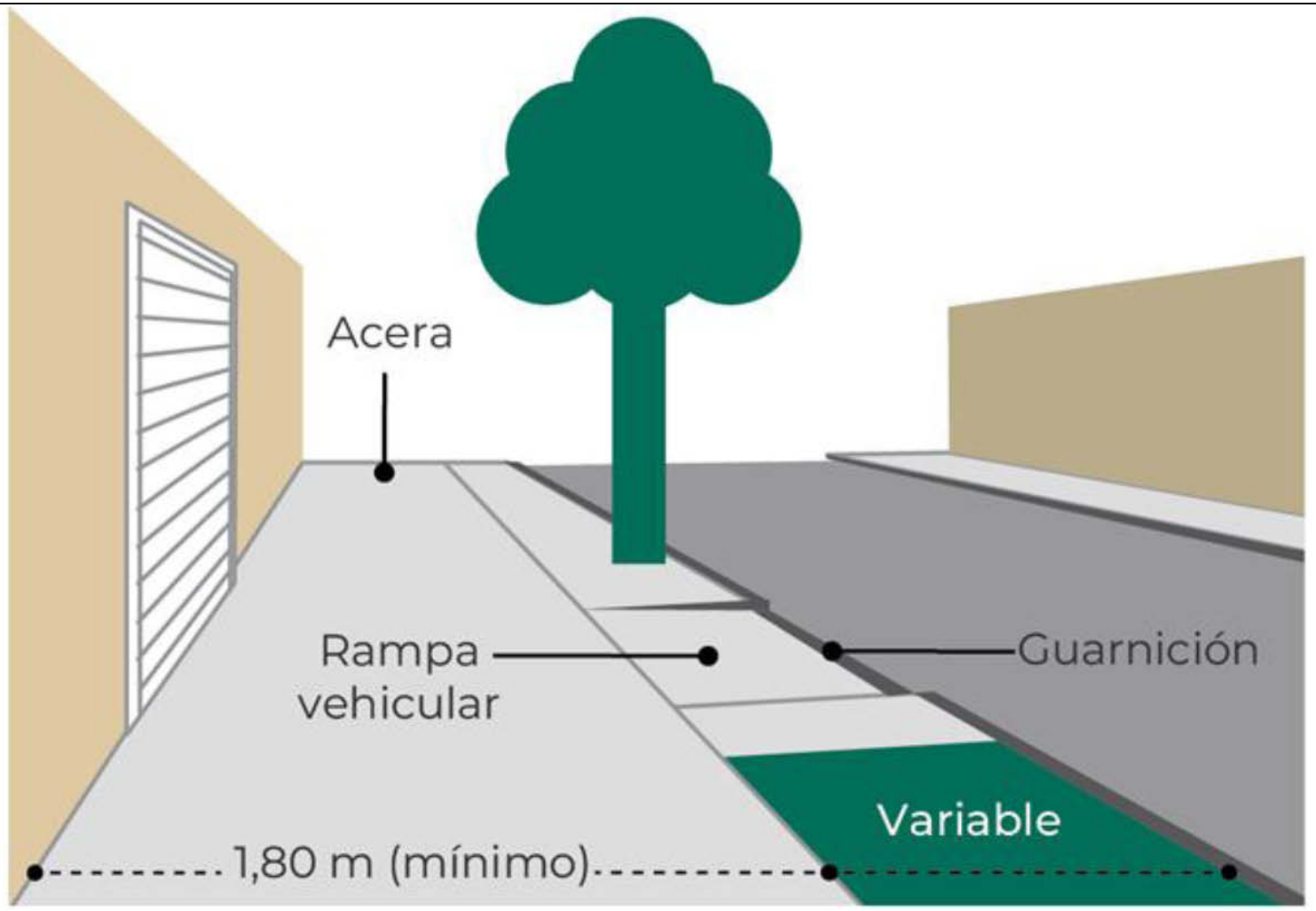
Variante 3, acceso a nivel de arroyo vial.

(Definitiva)



Variante 4, con acceso cercano a la esquina.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 4, con acceso cercano a la esquina.

(Definitiva)

Figura 40.- Acceso a predios con resguardo peatonal [1] [2]

(Definitiva)

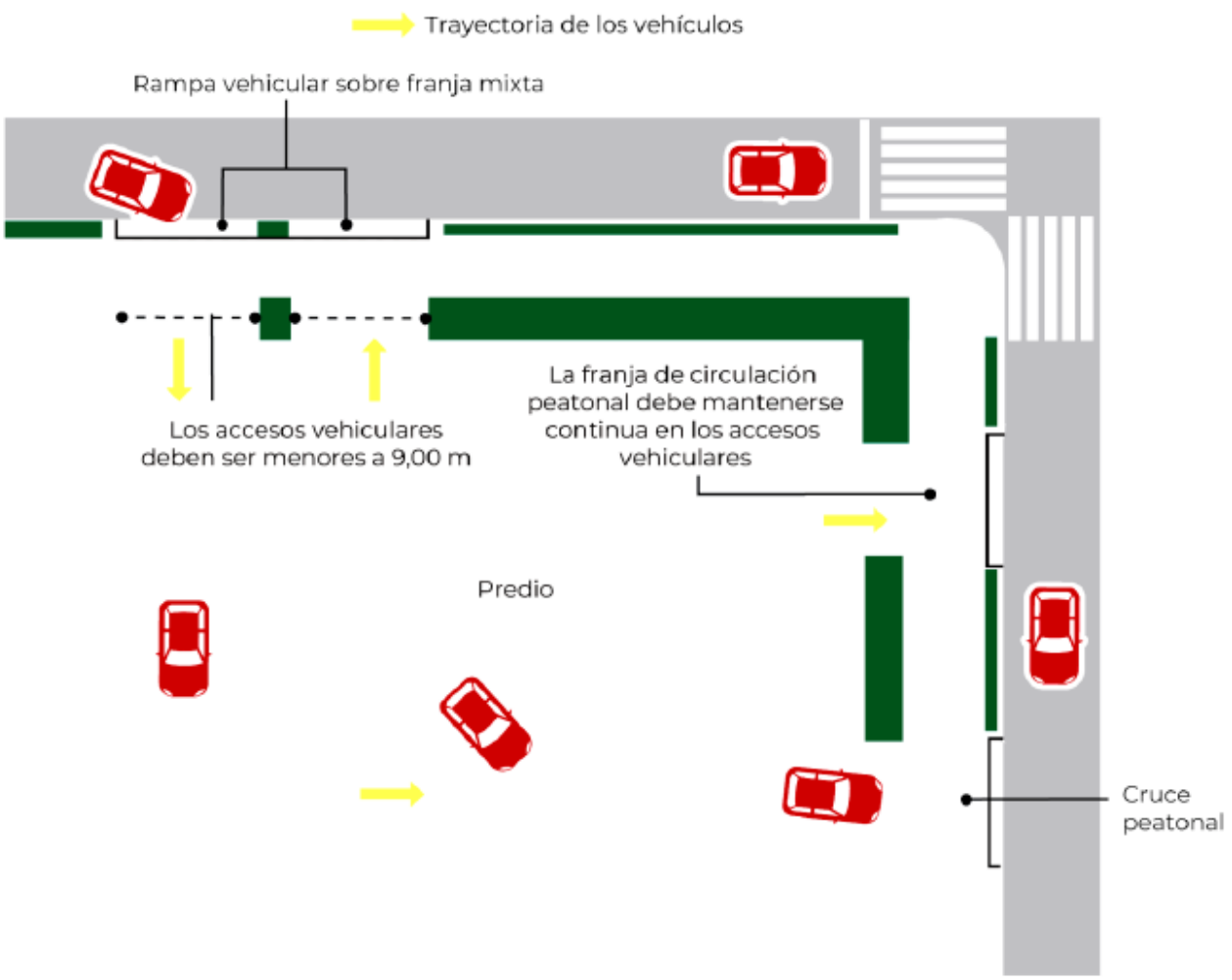


Figura 36.- Emplazamiento de los bolardos (planta) [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

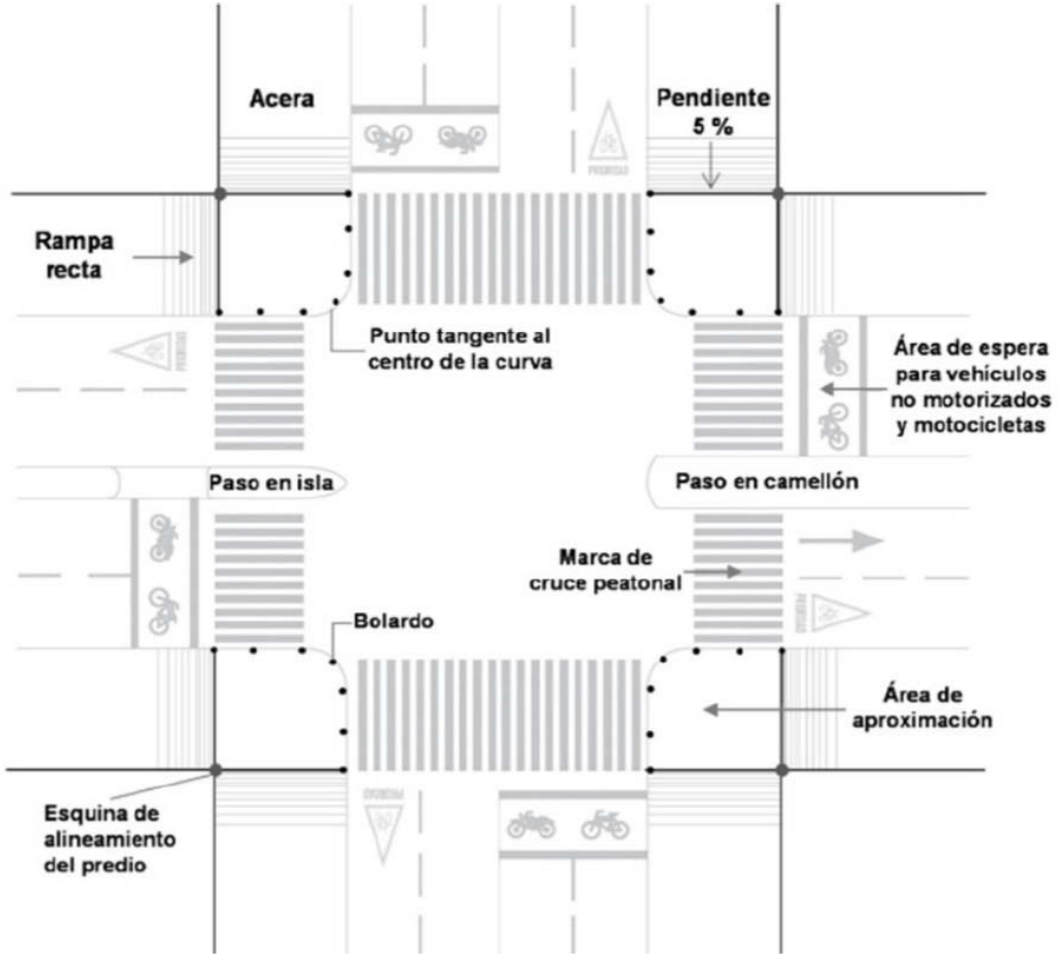
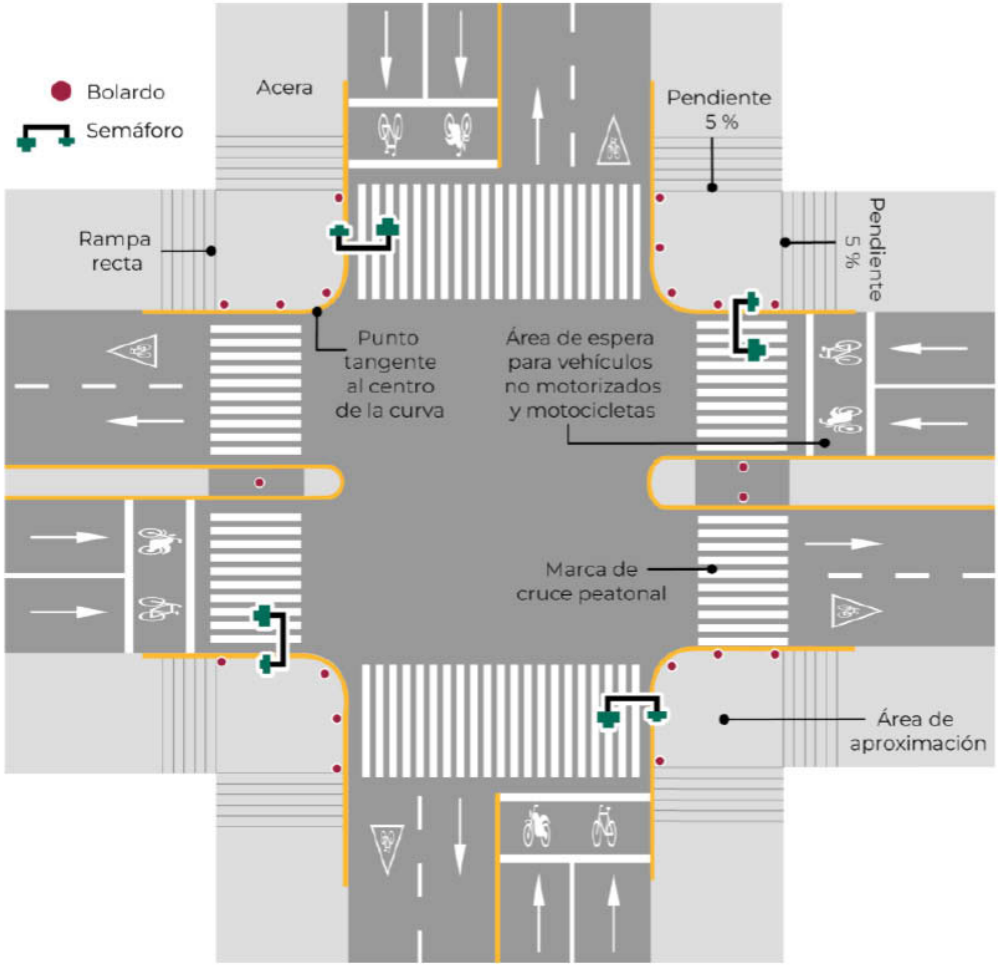


Figura 41.- Emplazamiento de los bolardos (planta) [1] [2]

(Definitiva)



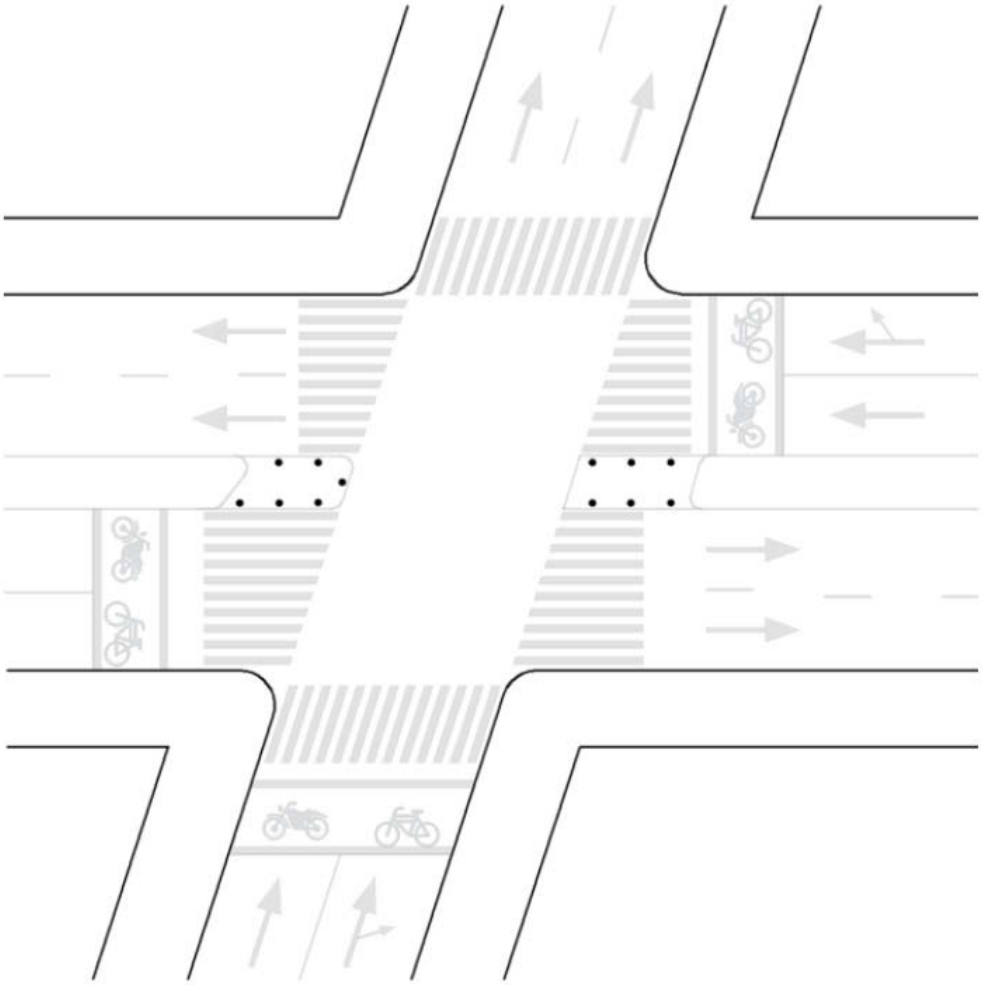


Figura 37.- Cruce peatonal en forma trapecial en intersecciones en diagonal [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 42.- Cruce peatonal en forma trapecial en intersección semaforizada en diagonal [1]

(Definitiva)

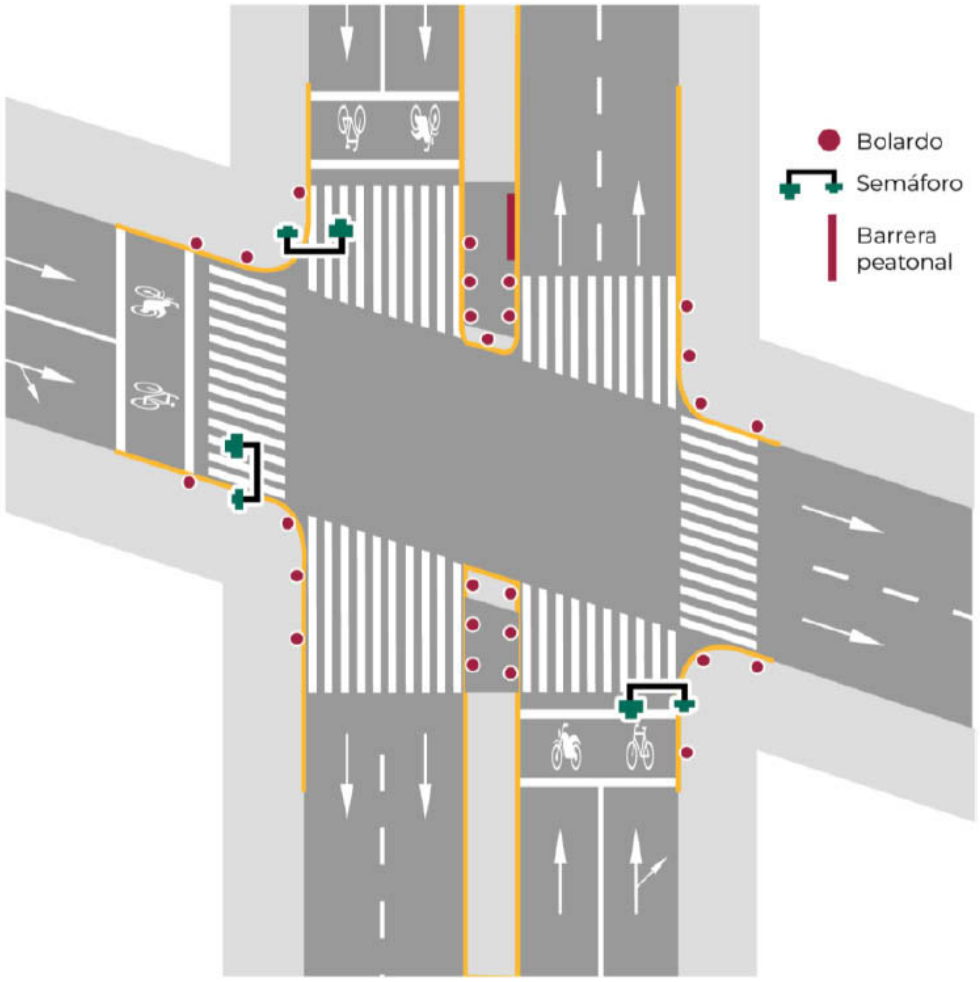


Figura 38.- Cruce peatonal remetido con respecto a la franja de servicios [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

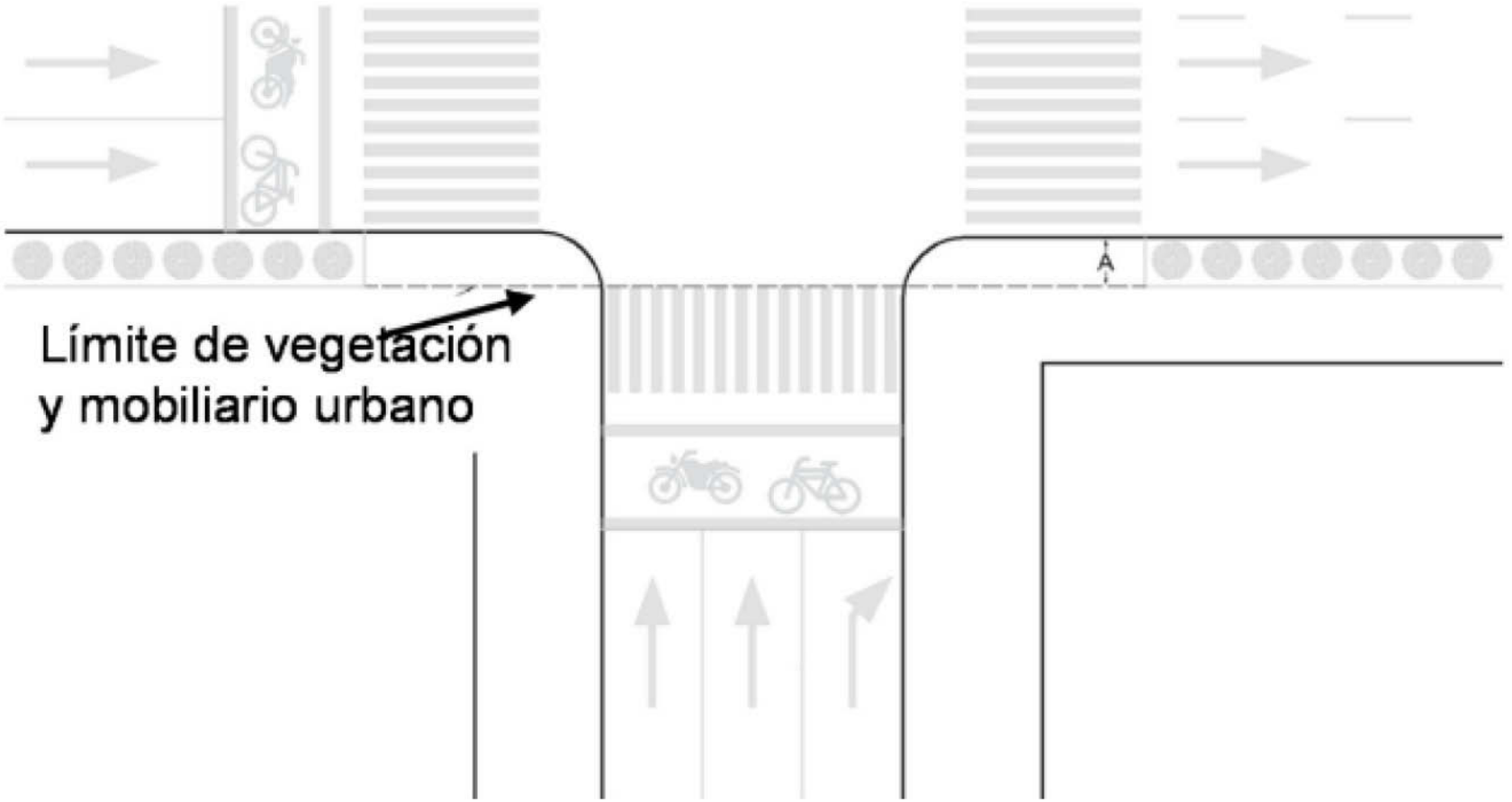
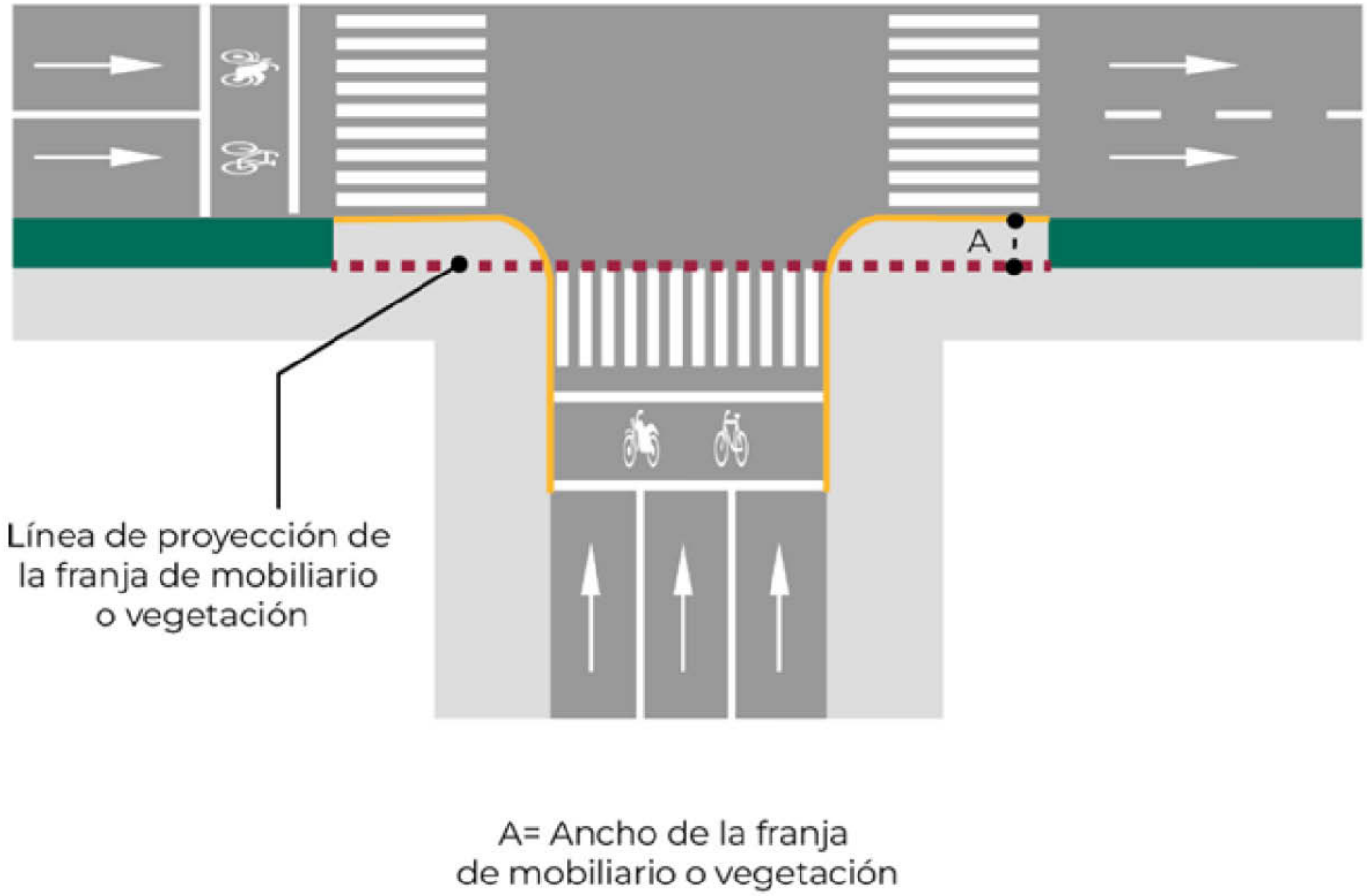


Figura 43.- Cruce peatonal remetido con respecto a la franja de servicios [1] [2]

(Definitiva)



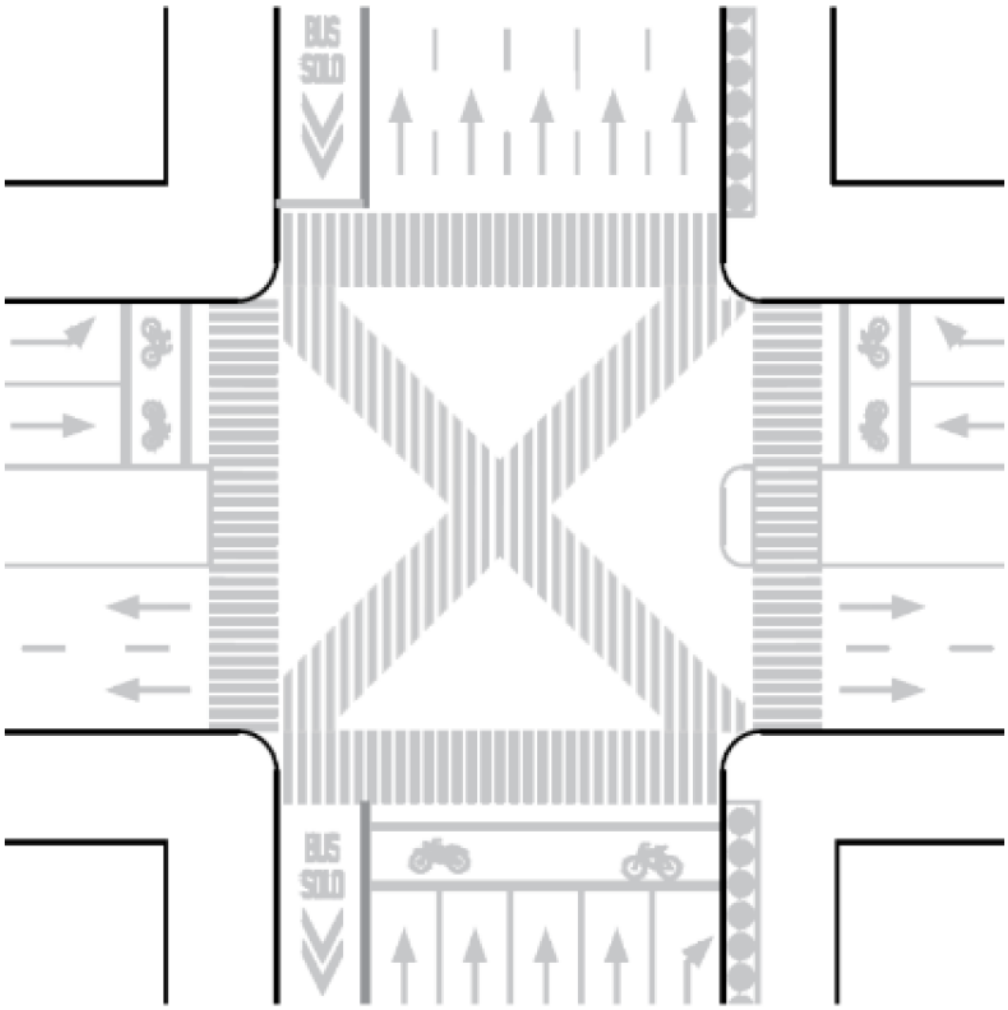


Figura 39 - Cruce peatonal en cruz [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 44.- Cruce peatonal en cruz [1]

(Definitiva)

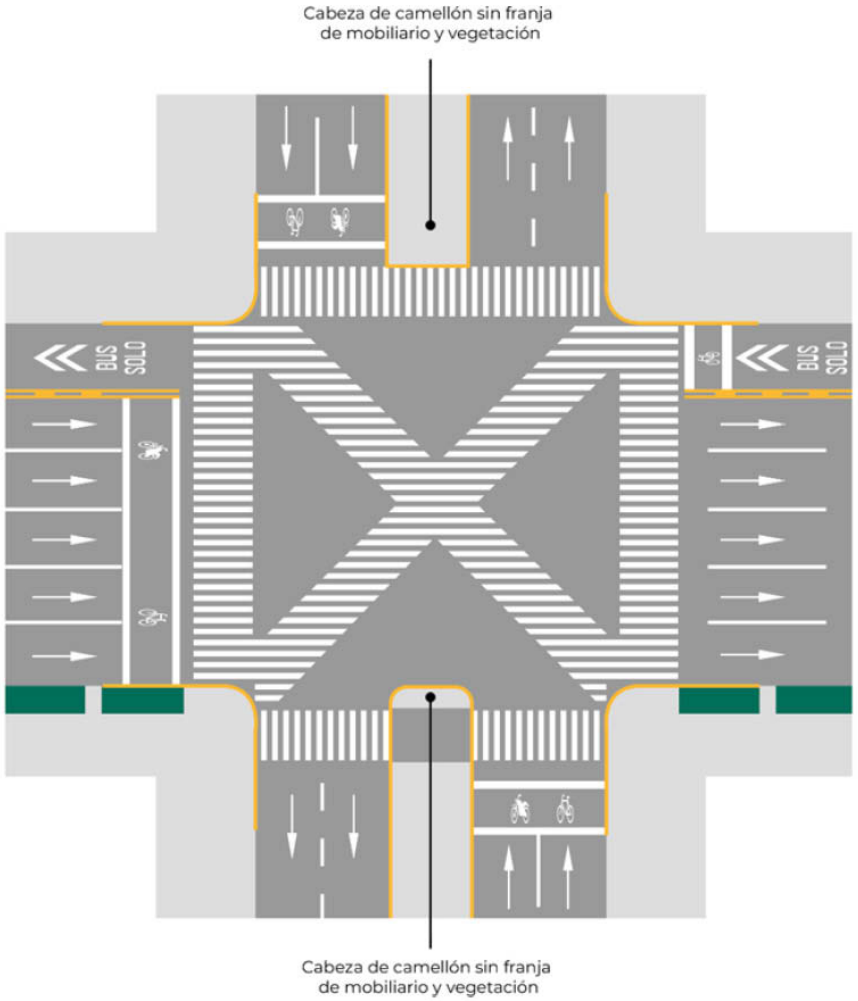
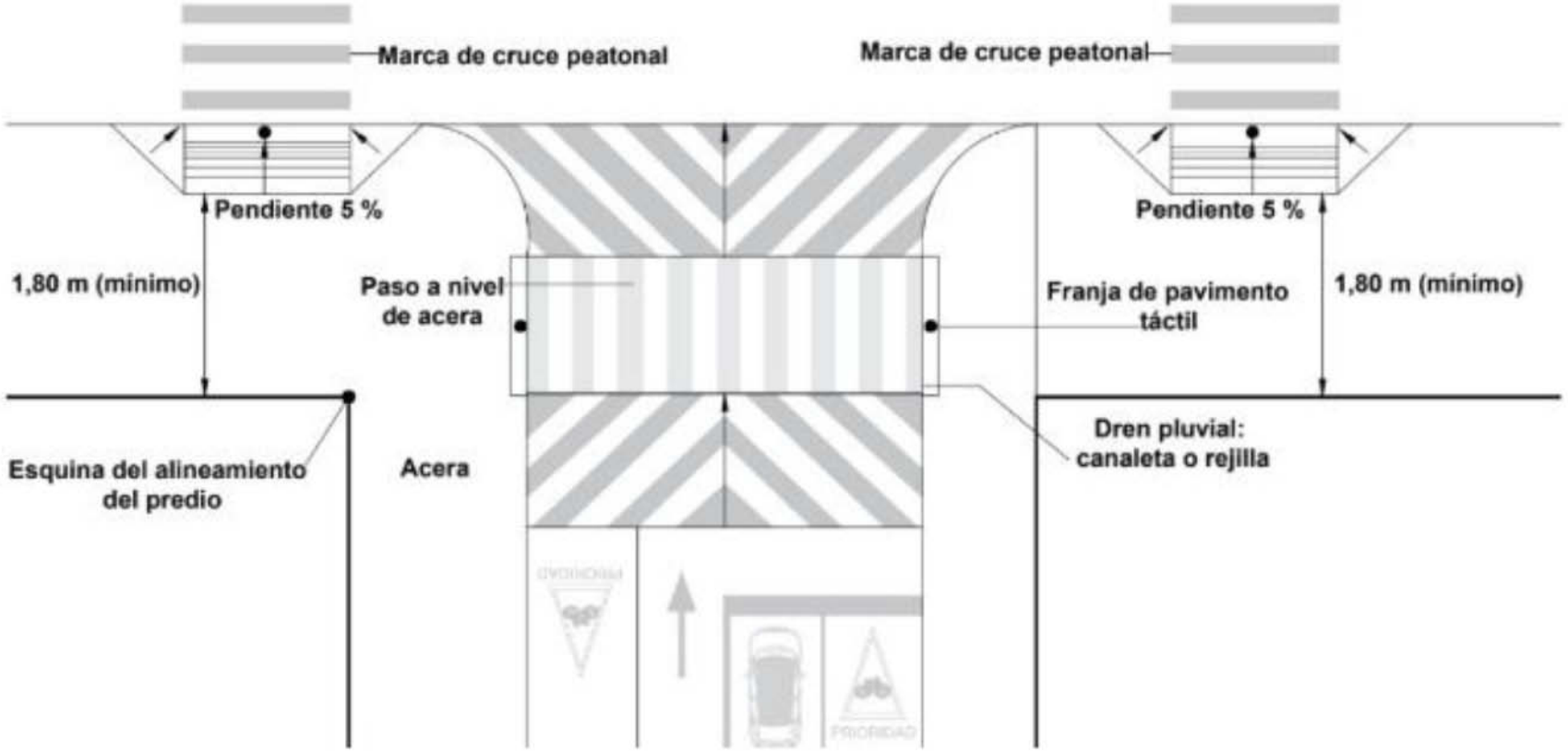


Figura 40.- Cruce peatonal a nivel de acera (planta) [1]

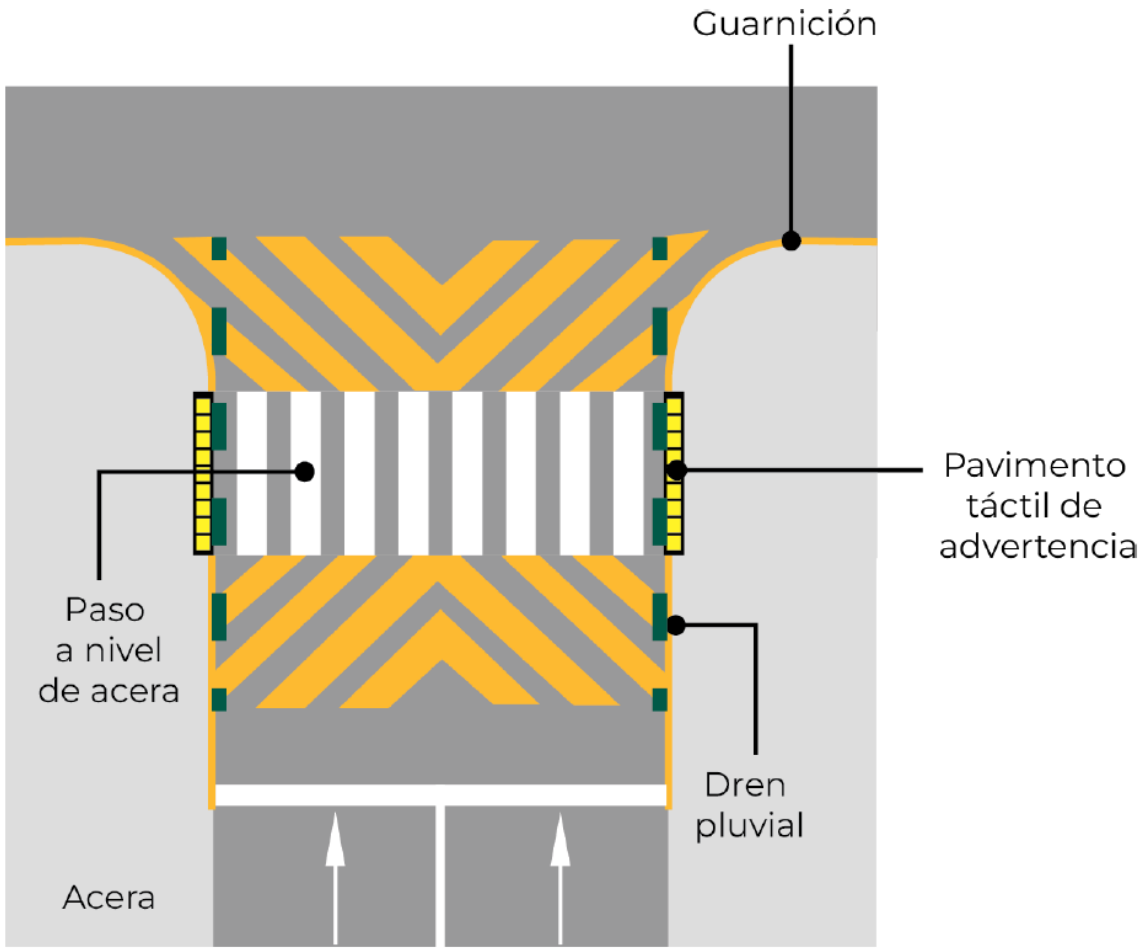
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



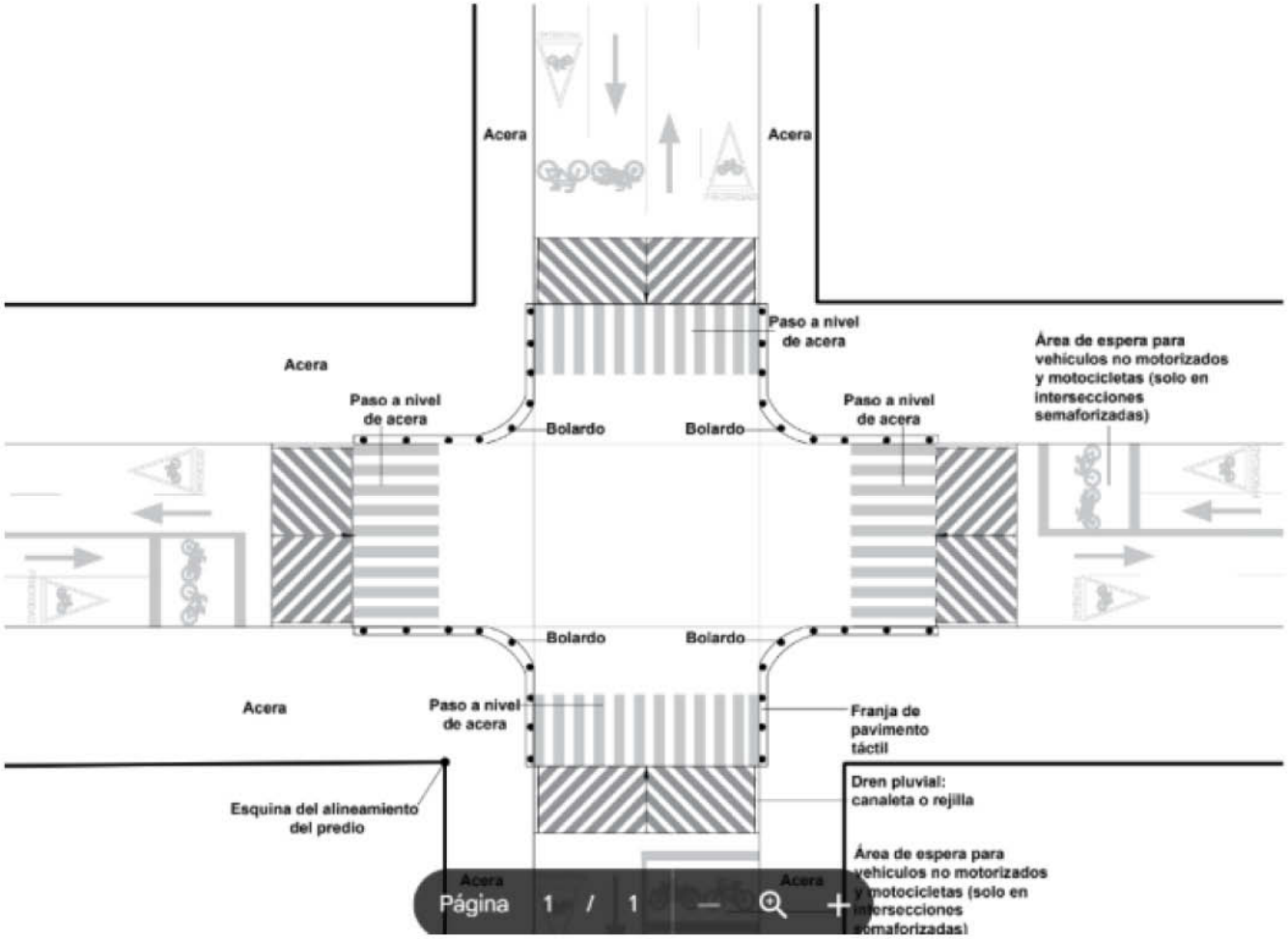
Variante 1, cruce peatonal a nivel de acera con reductor de velocidad tipo trapecial.

Figura 45.- Cruce peatonal a nivel de acera (planta) [1] [2]

(Definitiva)

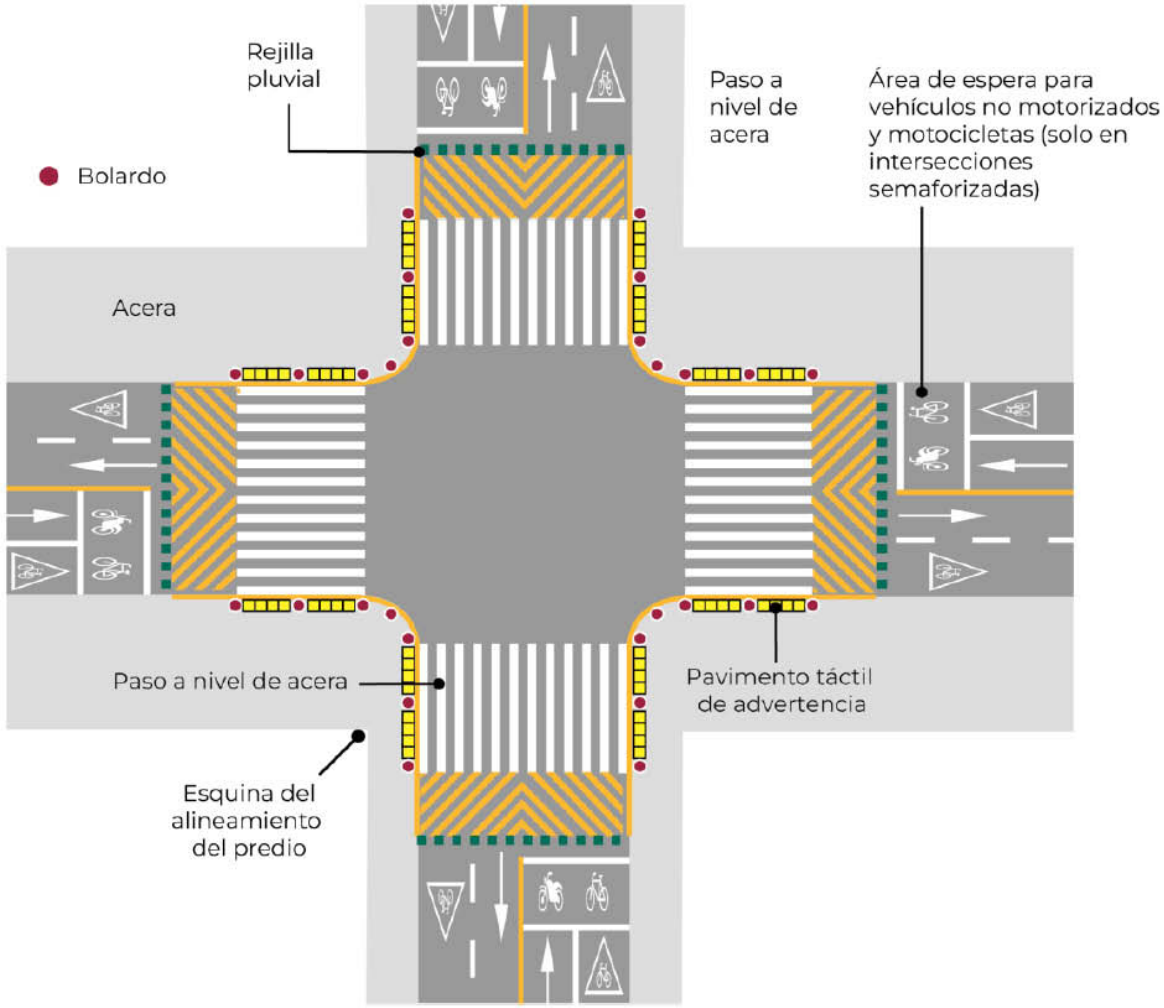


Variante 1, cruce peatonal a nivel de acera con reductor de velocidad tipo trapecial.



Variante 2, cruce peatonal a nivel de acera con reductor de velocidad tipo meseta.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

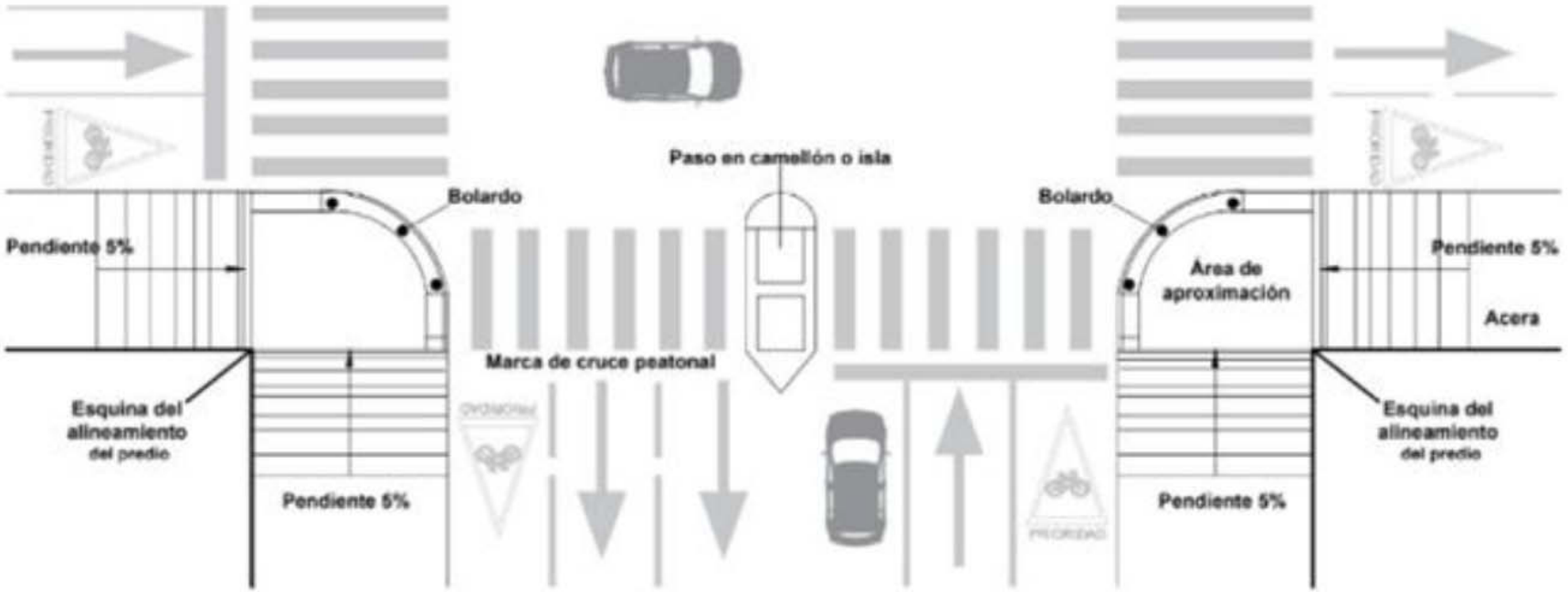


Variante 2, cruce peatonal a nivel de acera con reductor de velocidad tipo meseta.

(Definitiva)

Figura 41.- Cruces peatonales en fajas separadoras e islas [1]

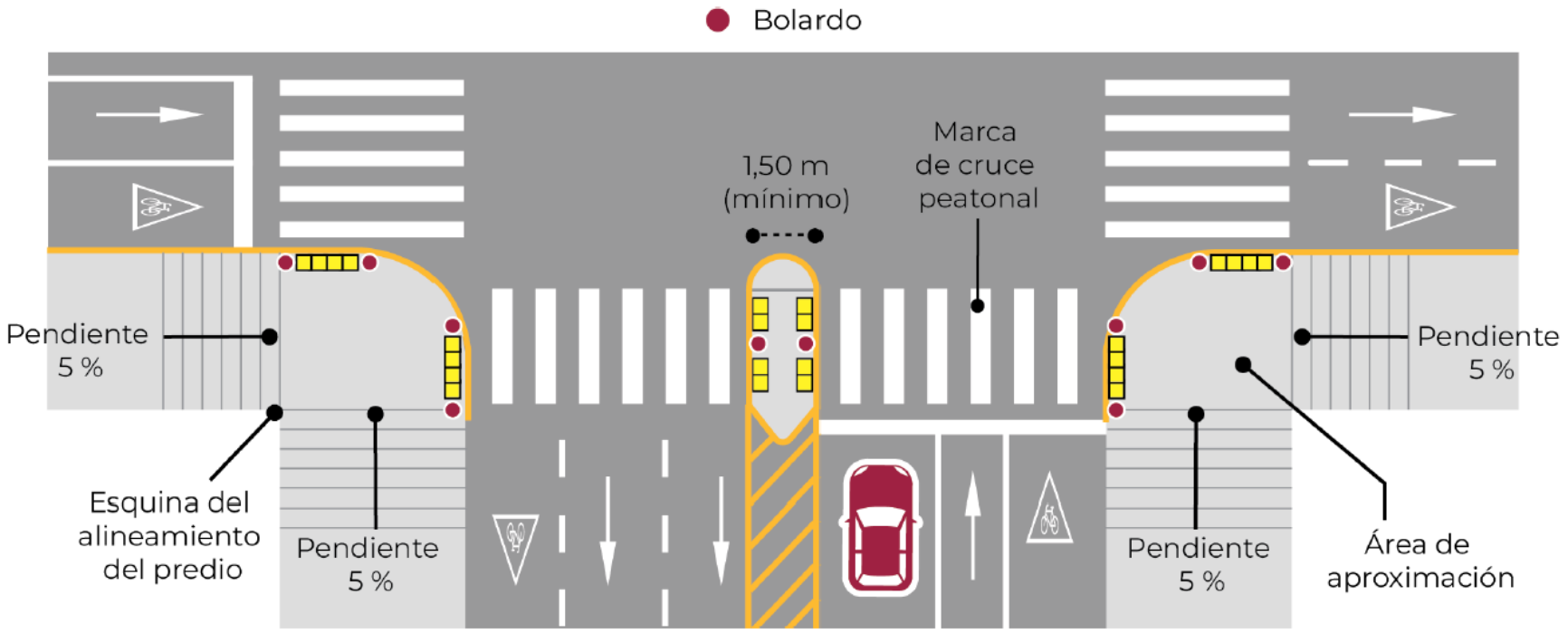
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



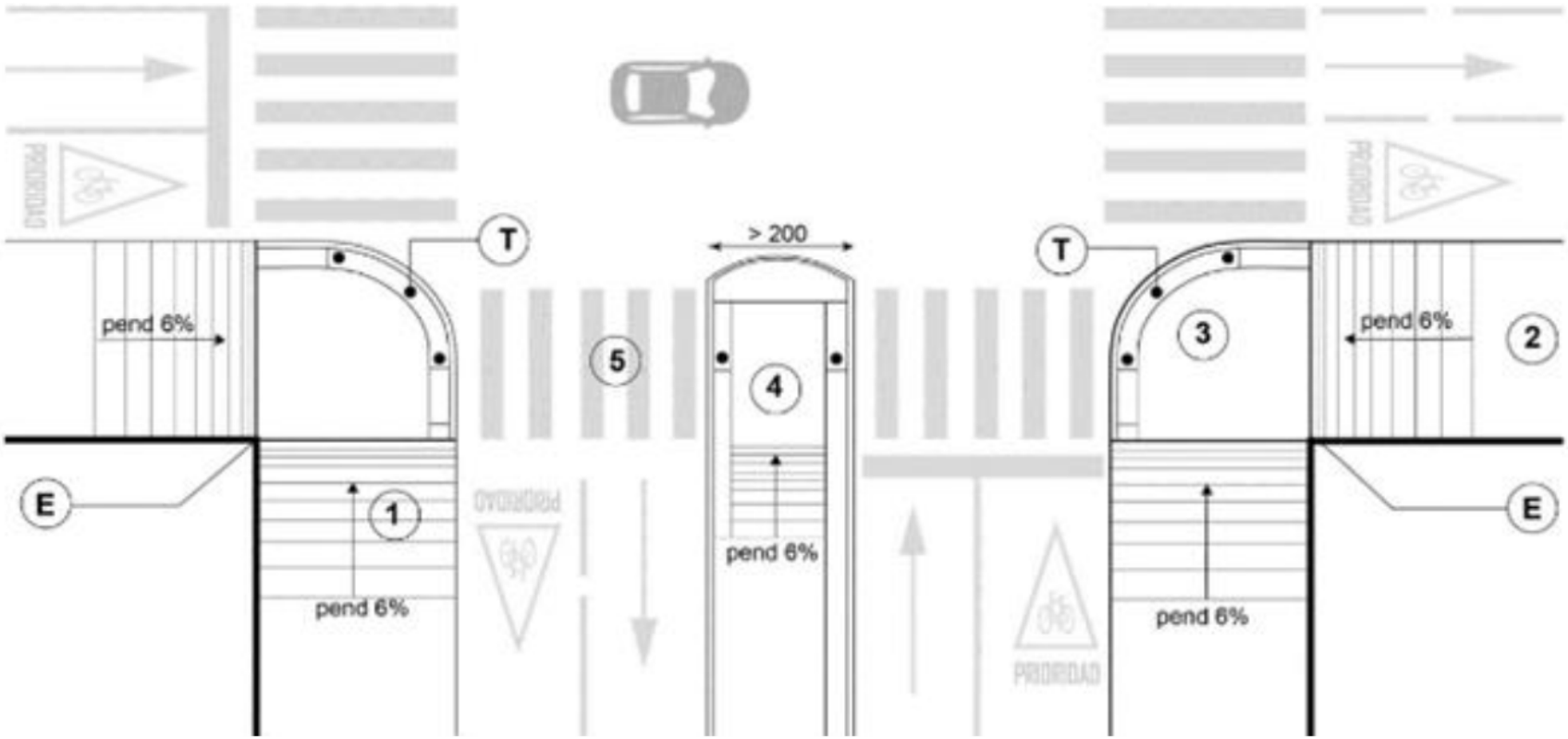
Variante 1, cruce peatonal a nivel del arroyo vial.

Figura 46.- Cruces peatonales en fajas separadoras e islas [1] [2]

(Definitiva)

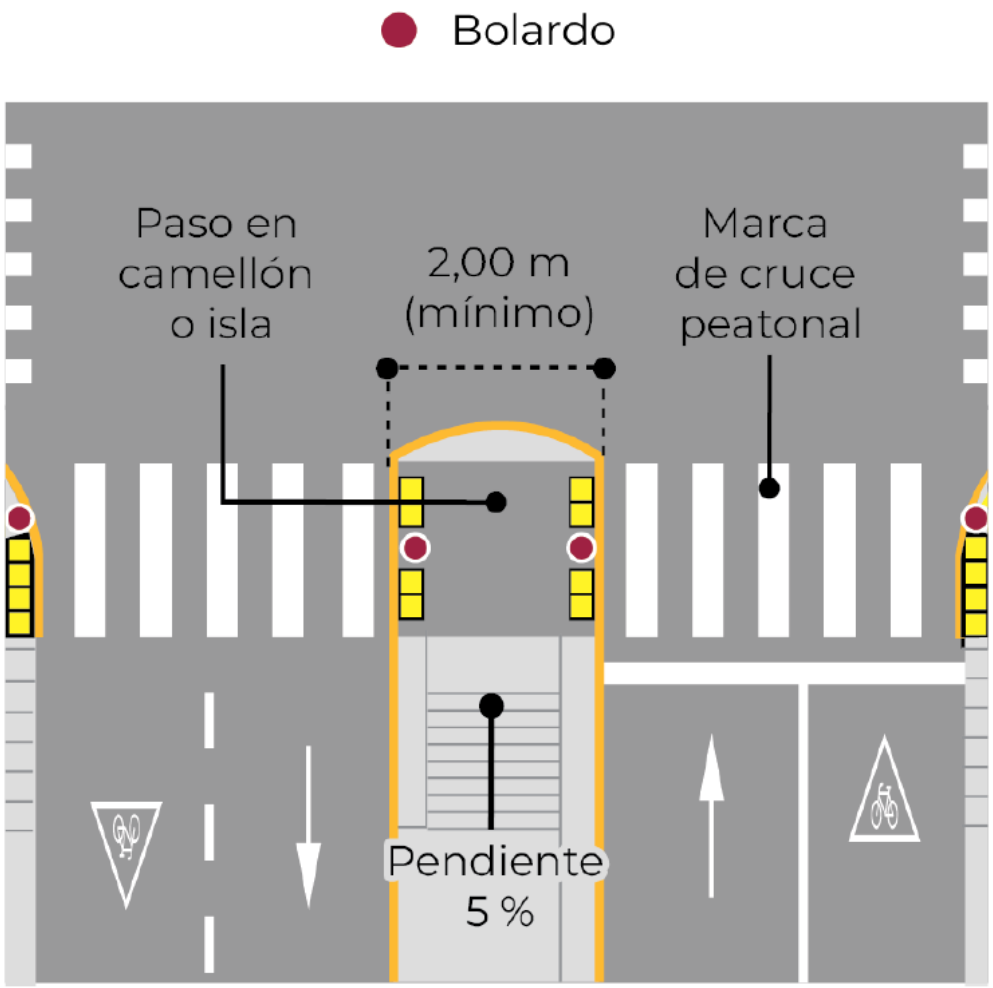


Variante 1, cruce peatonal a nivel del arroyo vial.



Variante 2, cruce peatonal a nivel del arroyo vial con sendero en el camellón.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

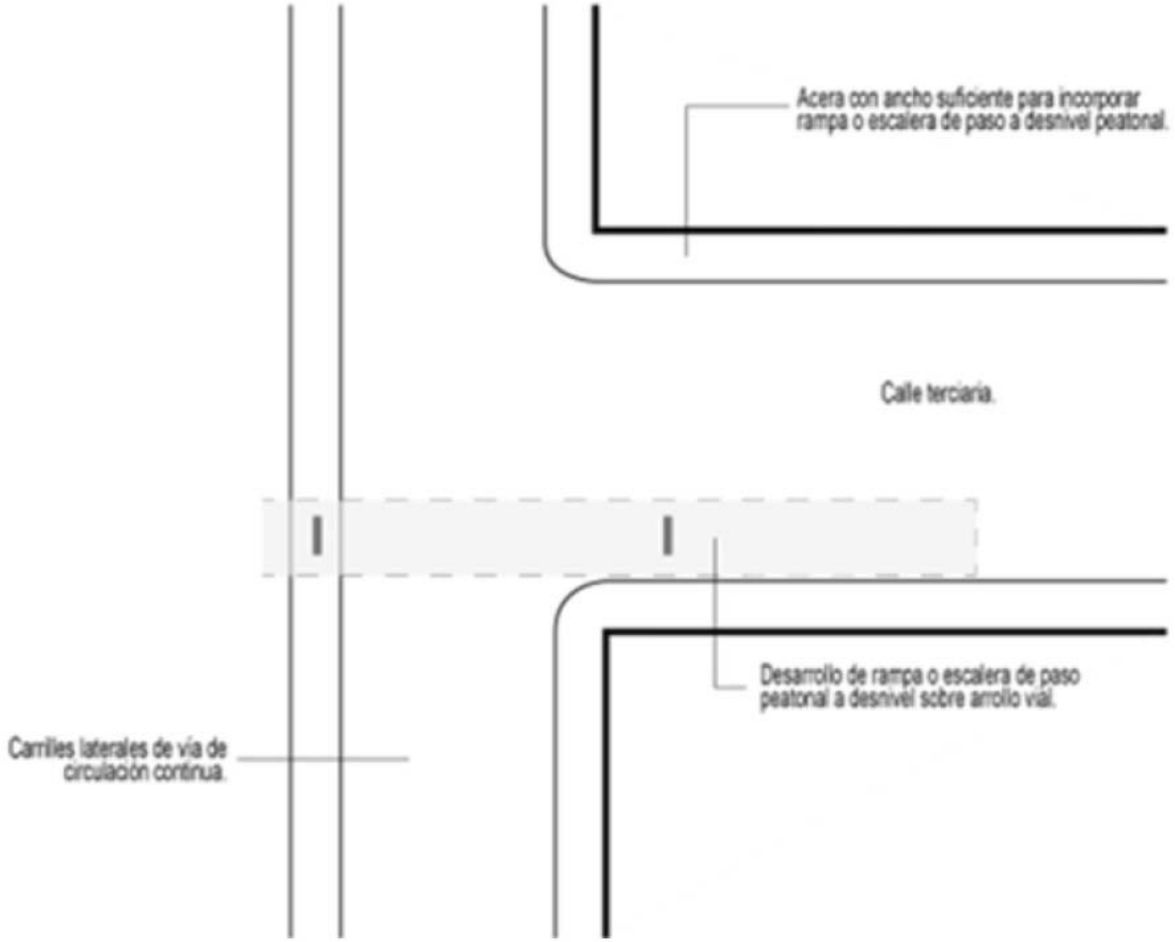


Variante 2, cruce peatonal a nivel del arroyo vial con sendero en el camellón.

(Definitiva)

Figura 42.- Desarrollo de rampas y escaleras en pasos peatonales a desnivel para vías de circulación continua en aceras estrechas [1]

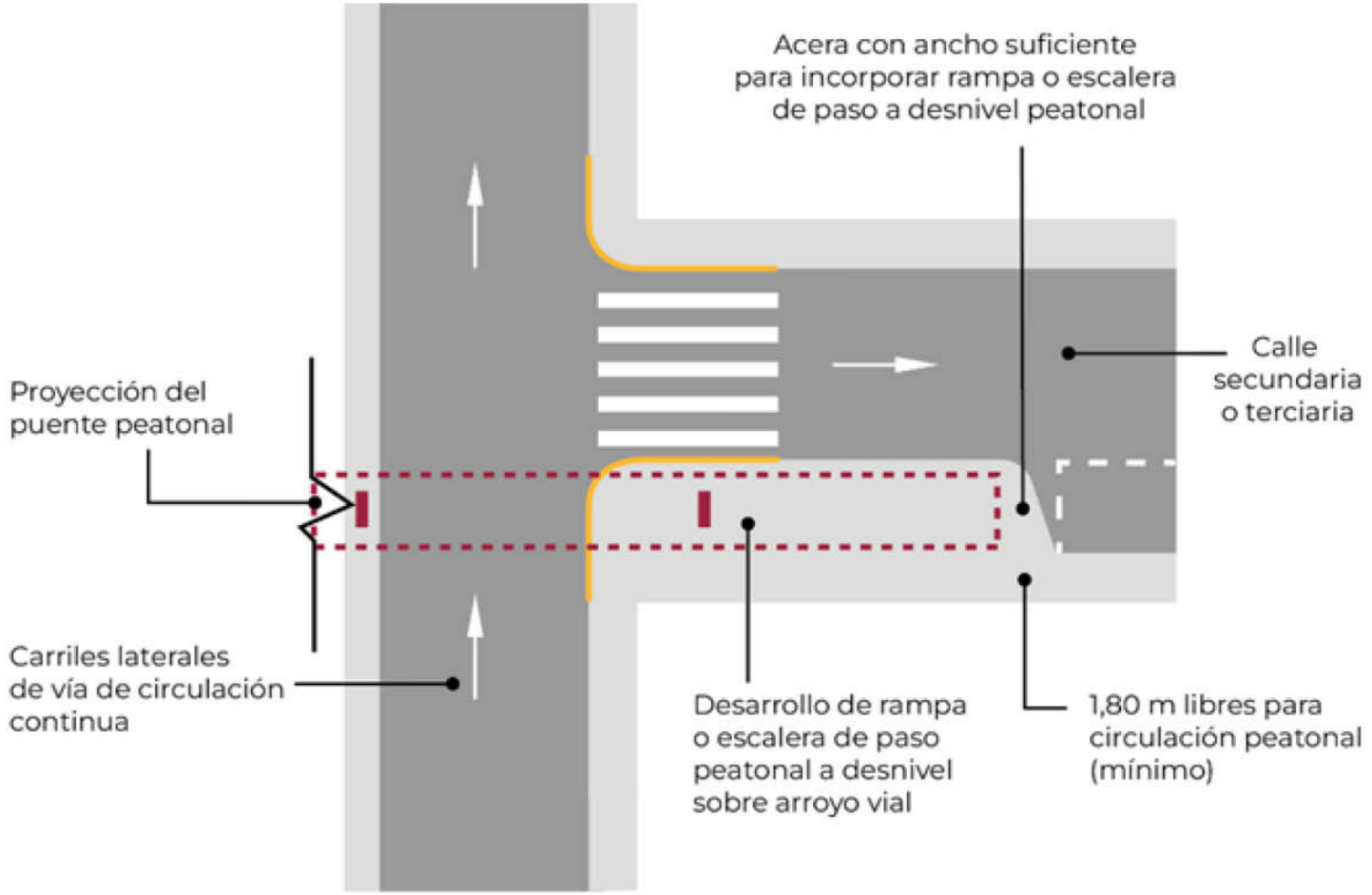
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



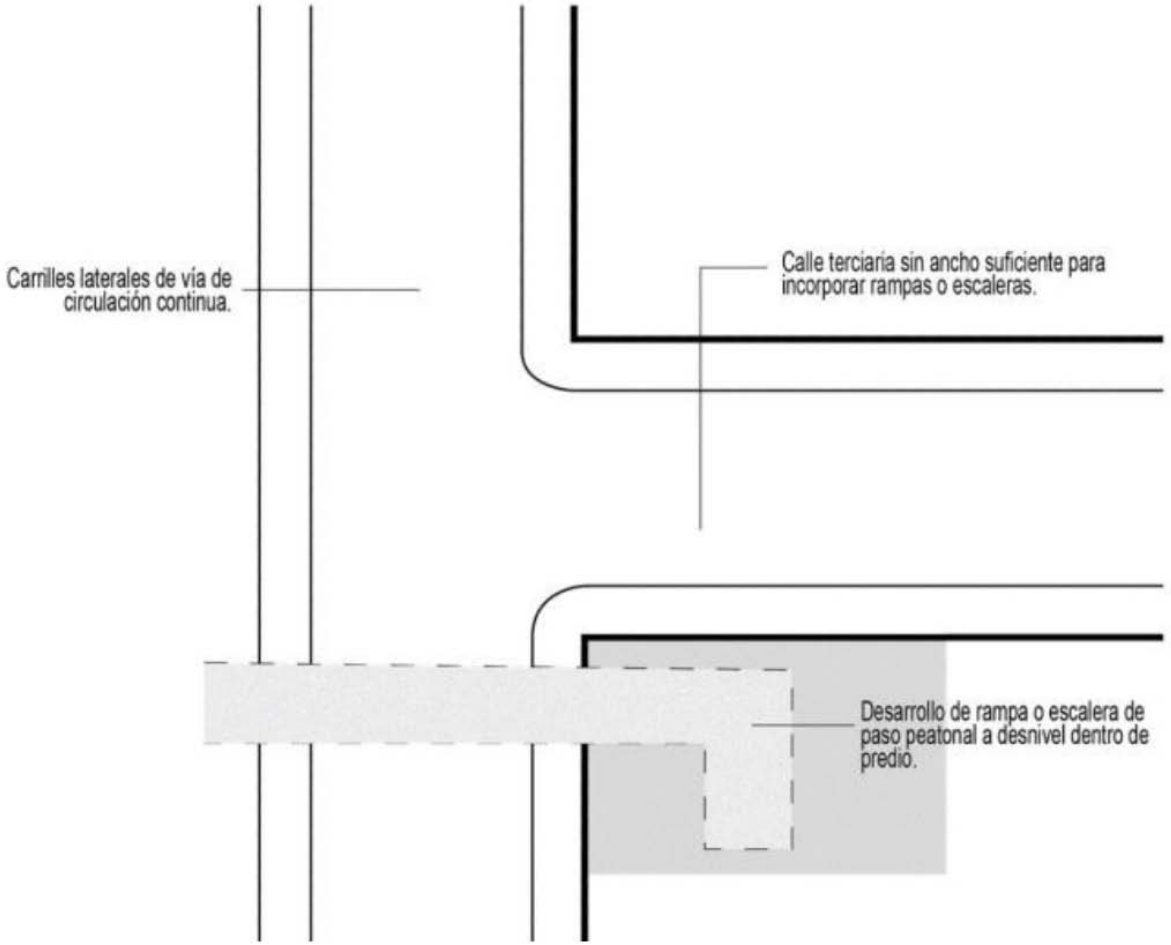
Variante 1, desarrollo de rampas y escaleras en vías terciarias transversales.

Figura 47.- Desarrollo de rampas y escaleras en pasos peatonales a desnivel para vías de circulación continua en aceras estrechas [1] [2]

(Definitiva)

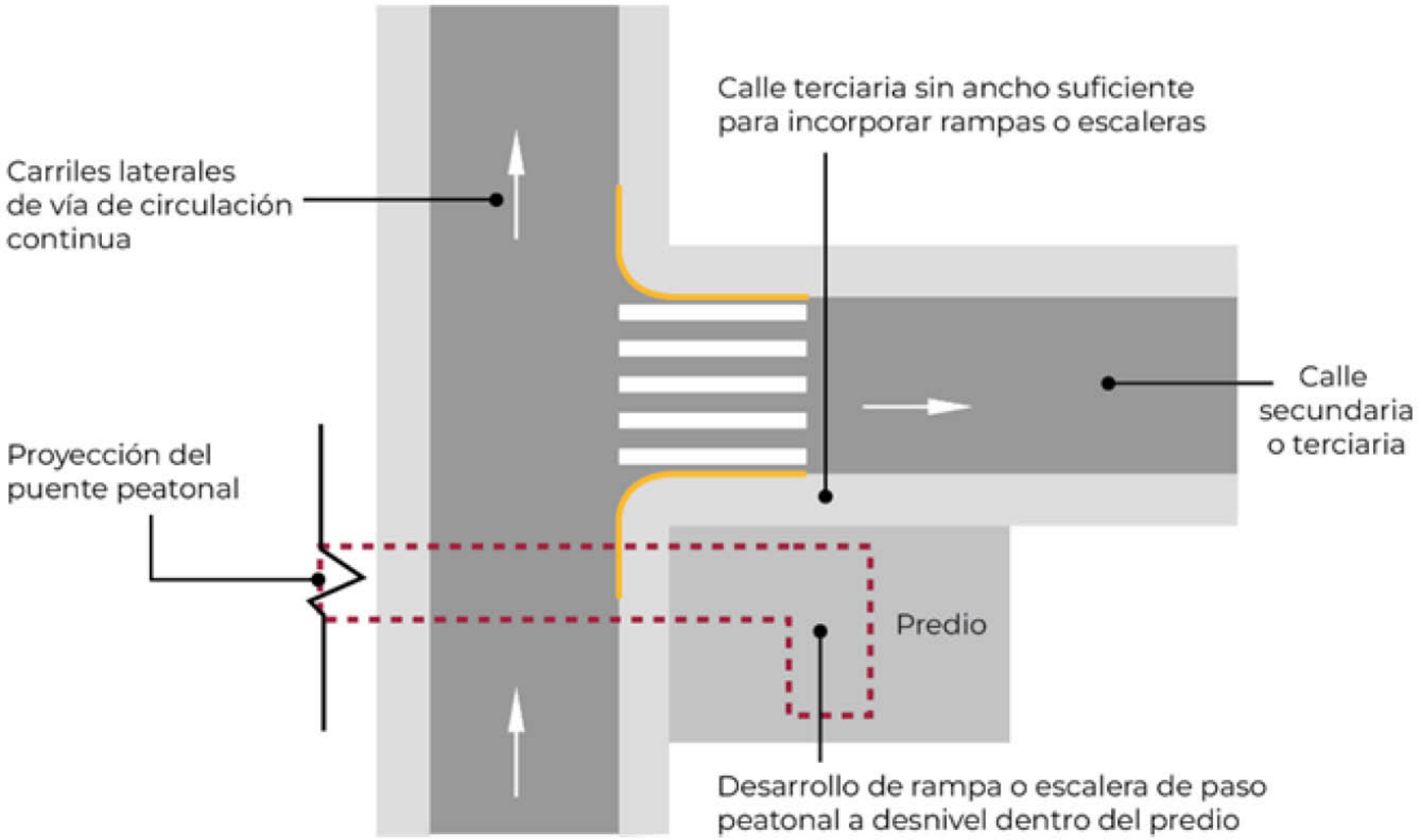


Variante 1, desarrollo de rampas y escaleras en vías terciarias transversales.



Variante 2, desarrollo de rampas y escaleras en afectaciones a predios.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

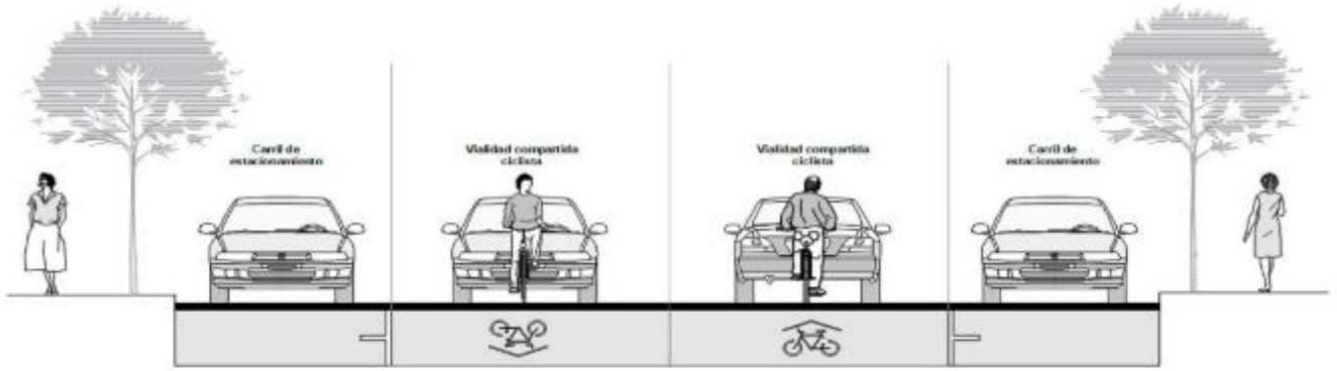


Variante 2, desarrollo de rampas y escaleras en afectaciones a predios.

(Definitiva)

Figura 43.- Perfil tipo de vía ciclista con prioridad de uso [1]

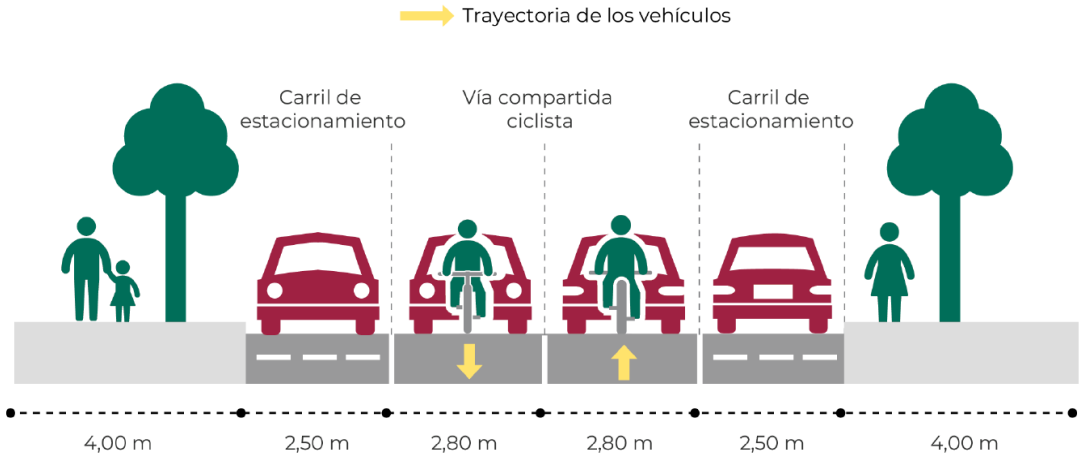
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



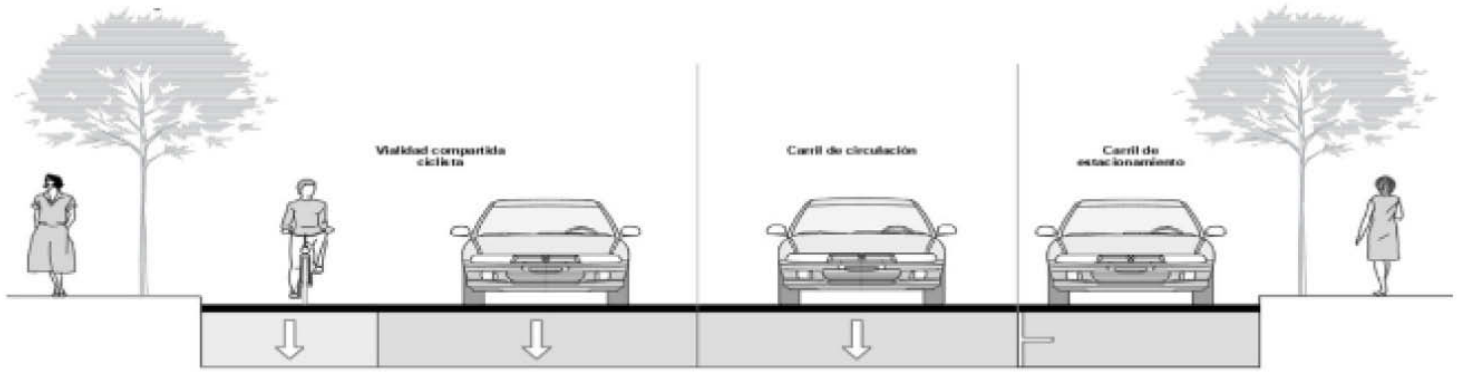
Variante 1, calle compartida

Figura 48.- Perfil tipo de vía ciclista con prioridad de uso [1] [2] [3]

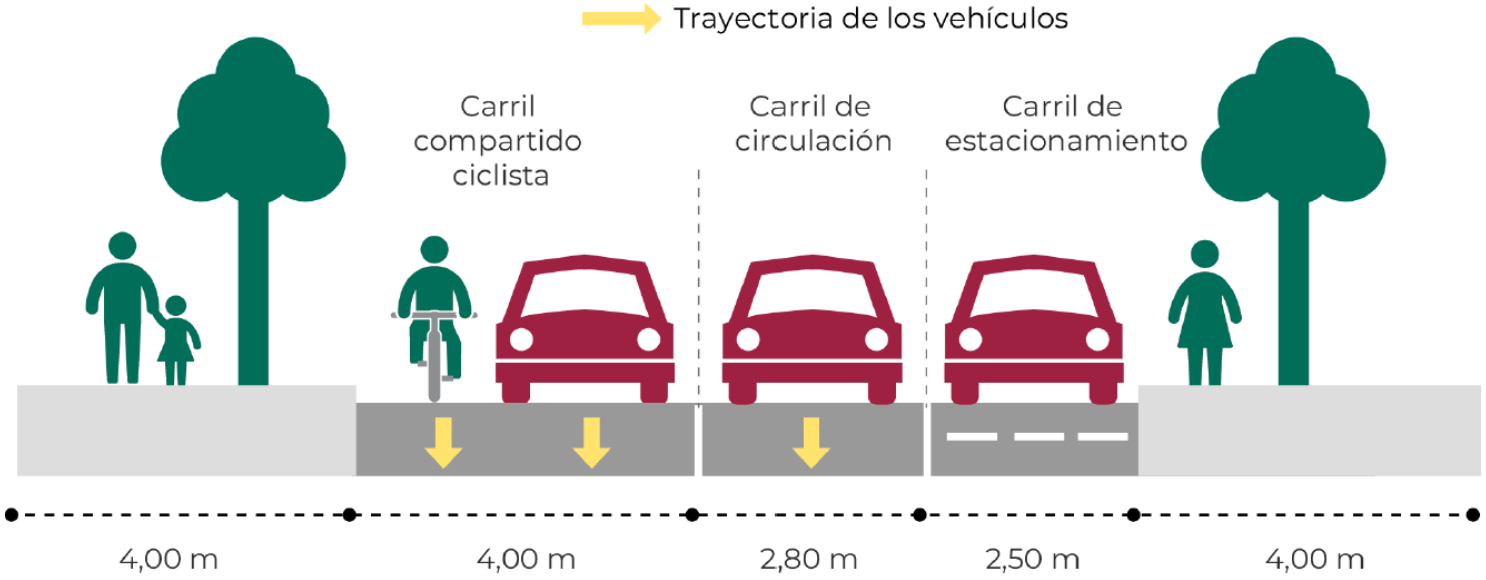
(Definitiva)



Variante 1, calle compartida.



Variante 2, carril compartido

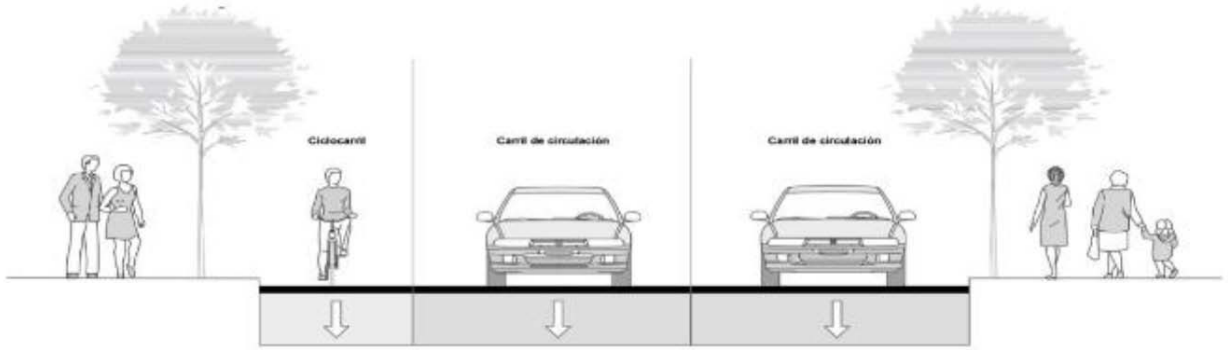


Variante 2, carril compartido.

(Definitiva)

Figura 44.- Perfil tipo de vía ciclista delimitada [1]

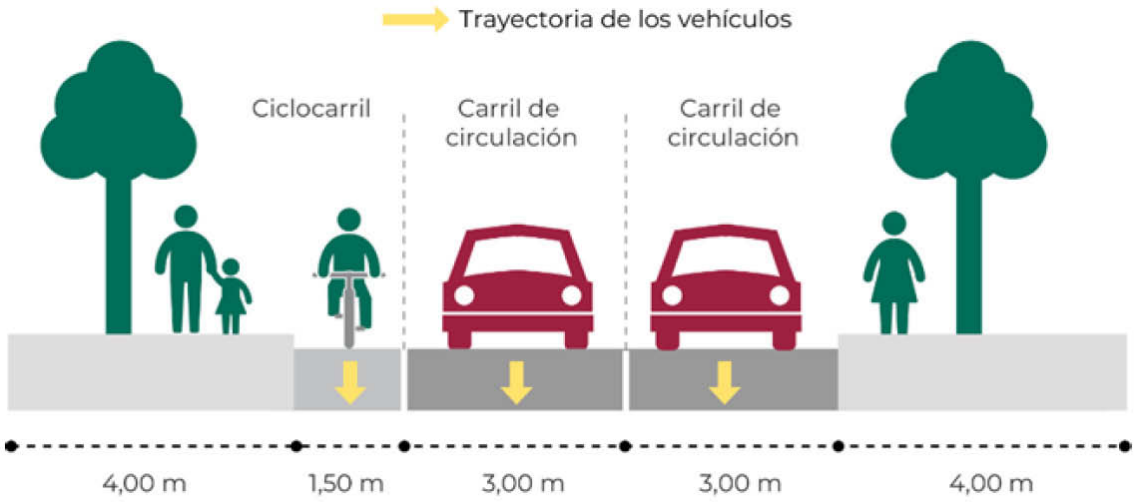
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



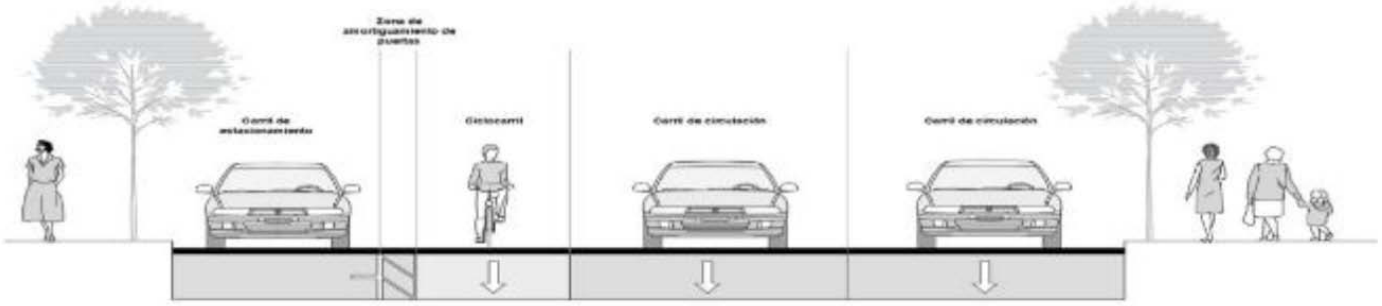
Variante 1, ciclocarril sin estacionamiento en la vía.

Figura 49.- Perfil tipo de vía ciclista delimitada [1] [2] [3]

(Definitiva)

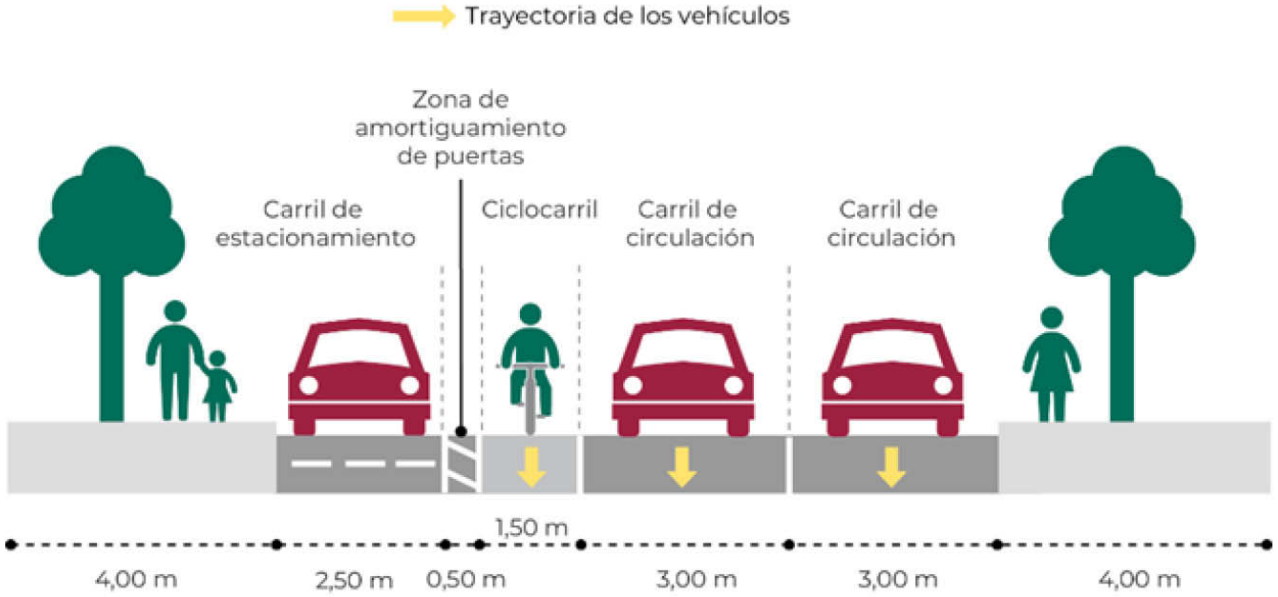


Variante 1, ciclocarril sin estacionamiento en la vía.



Variante 2, ciclocarril con cordón de estacionamiento adjunto.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 2, ciclocarril con cordón de estacionamiento adjunto.

(Definitiva)

Figura 45.- Perfil tipo de vía unidireccional [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

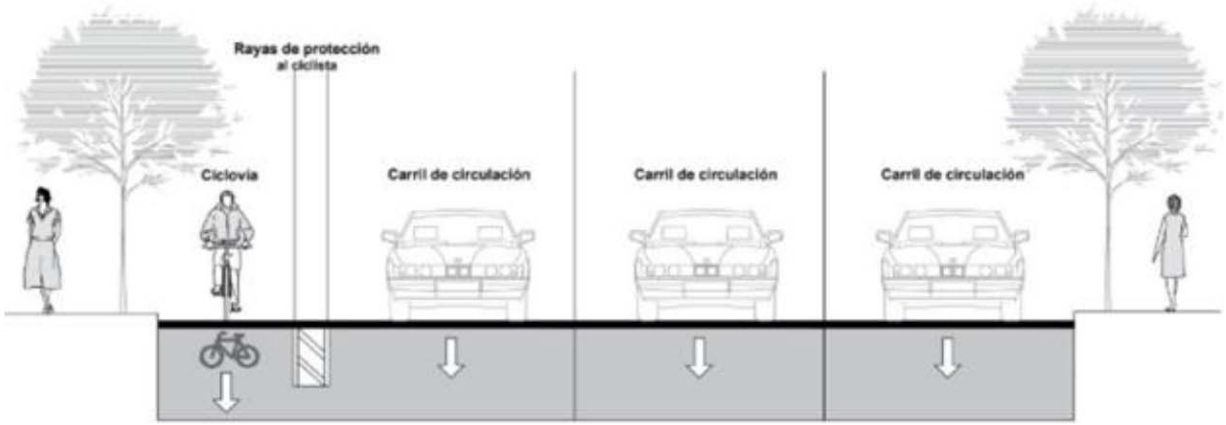


Figura 50.- Perfil tipo de vía unidireccional [1] [2] [3]

(Definitiva)

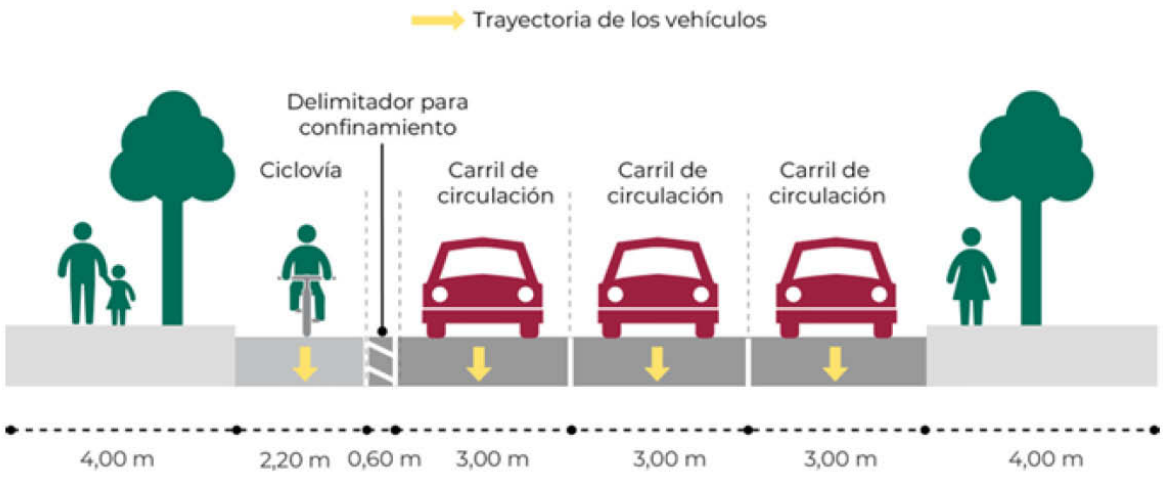


Figura 46.- Disposición del delimitador para confinamiento en ciclovías unidireccionales [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

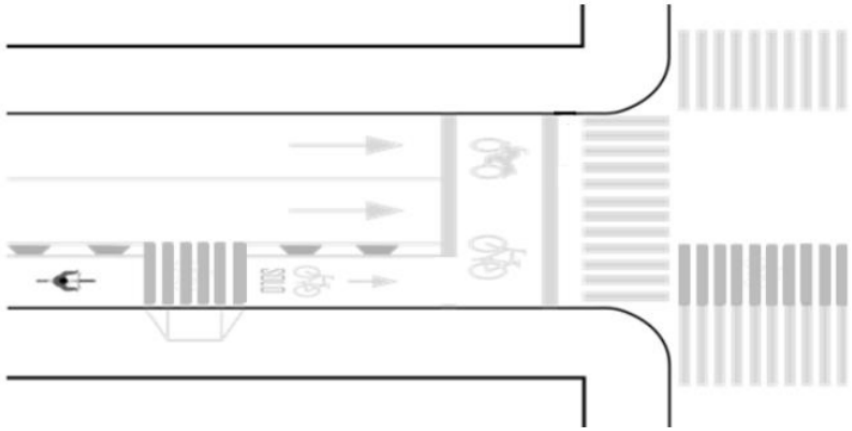


Figura 51.- Disposición del delimitador para confinamiento en ciclovías unidireccionales [1]

(Definitiva)

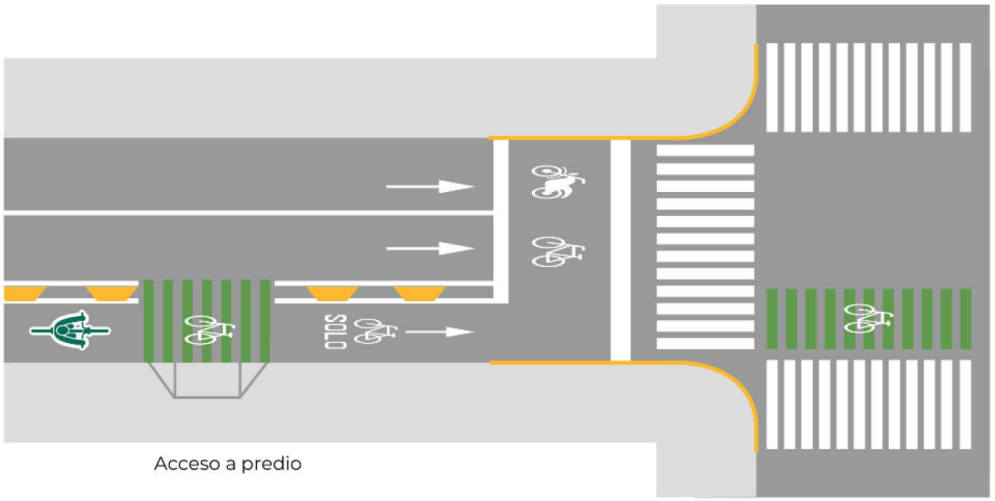
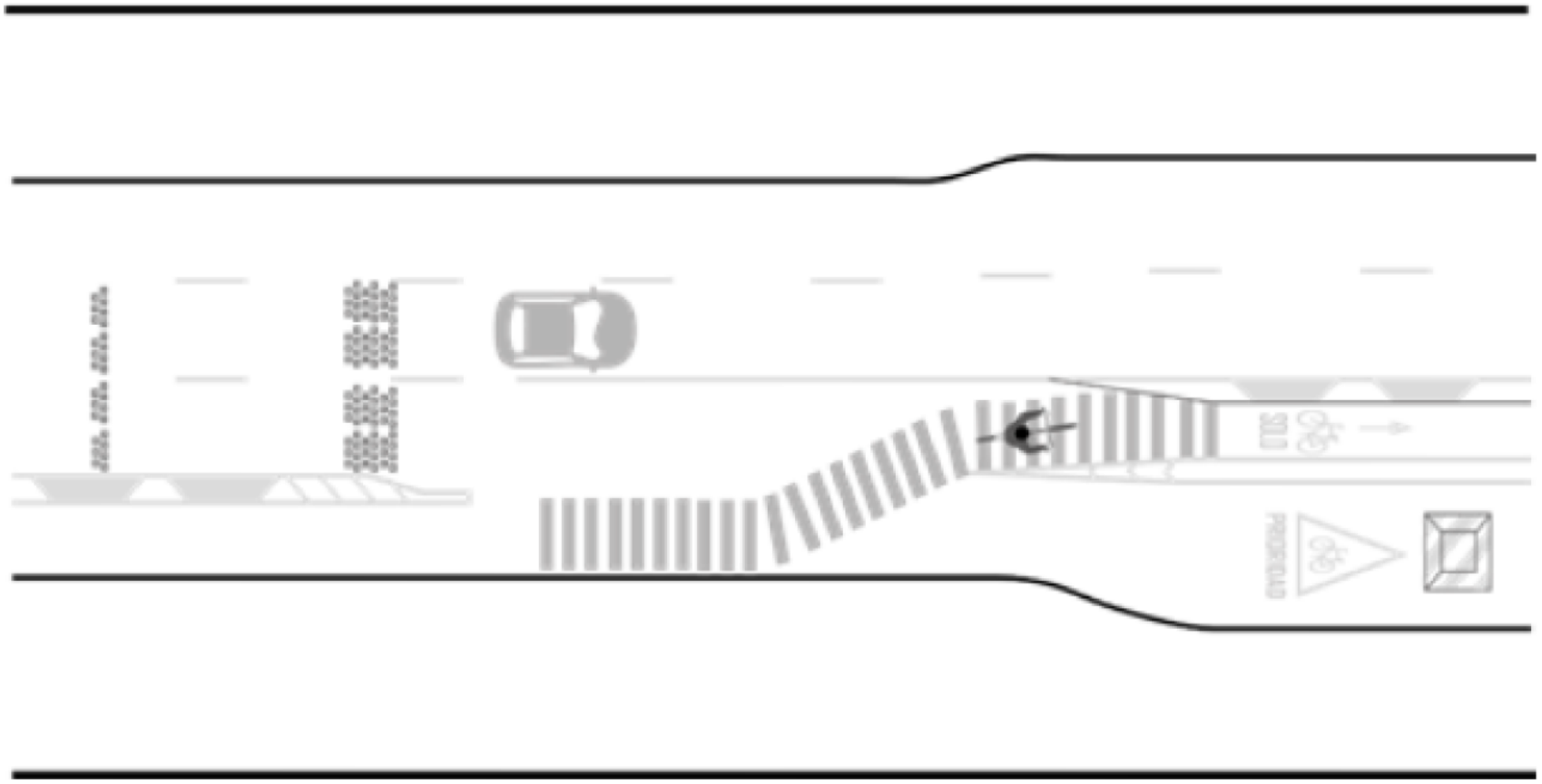
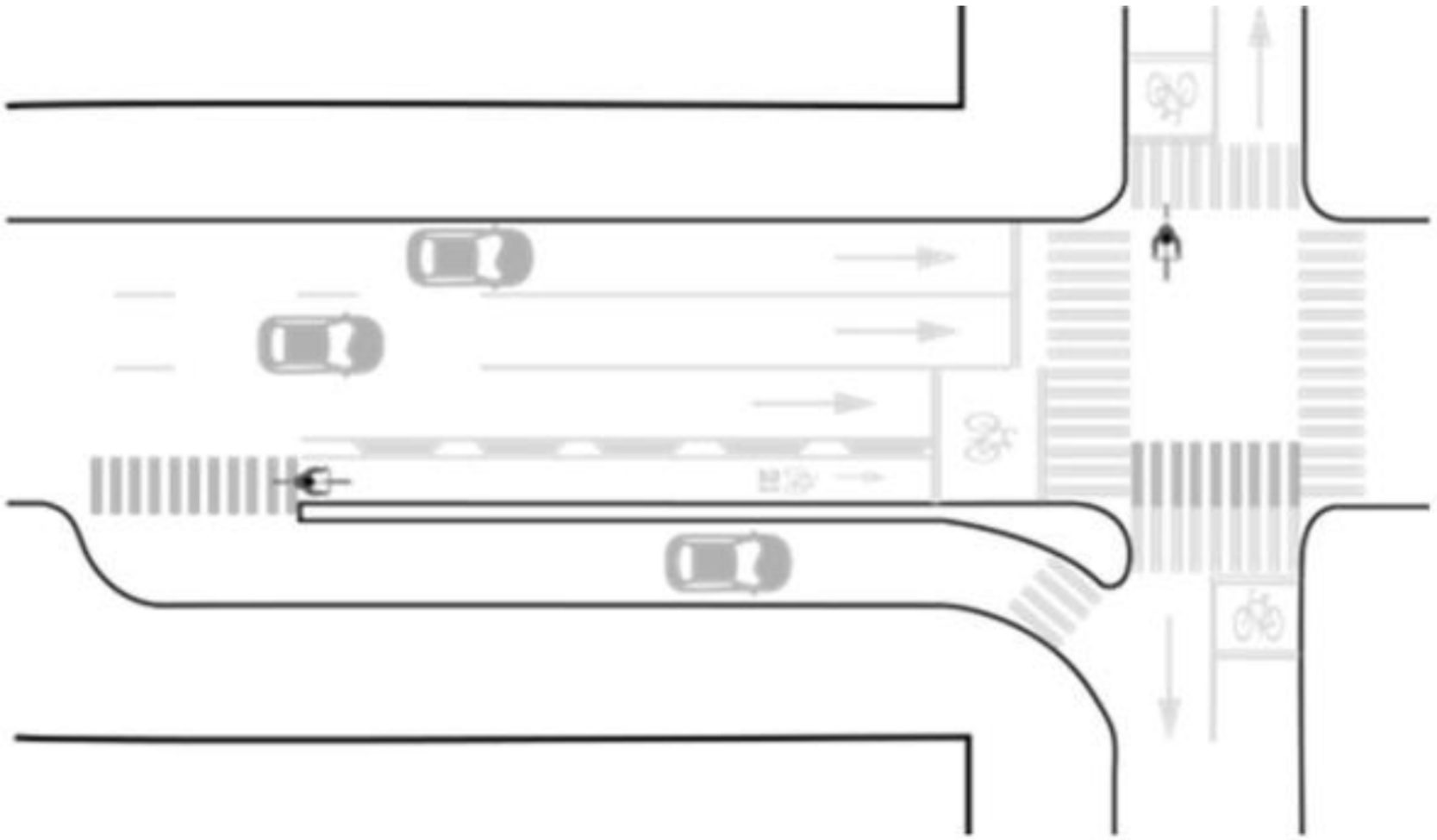


Figura 47.- Configuración de carriles para vuelta derecha en ciclovías unidireccionales [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 1, sin afectación al ancho de acera.



Variante 2, con afectación al ancho de acera.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 48.- Perfil tipo de vía unidireccional confinada por cordón de estacionamiento [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

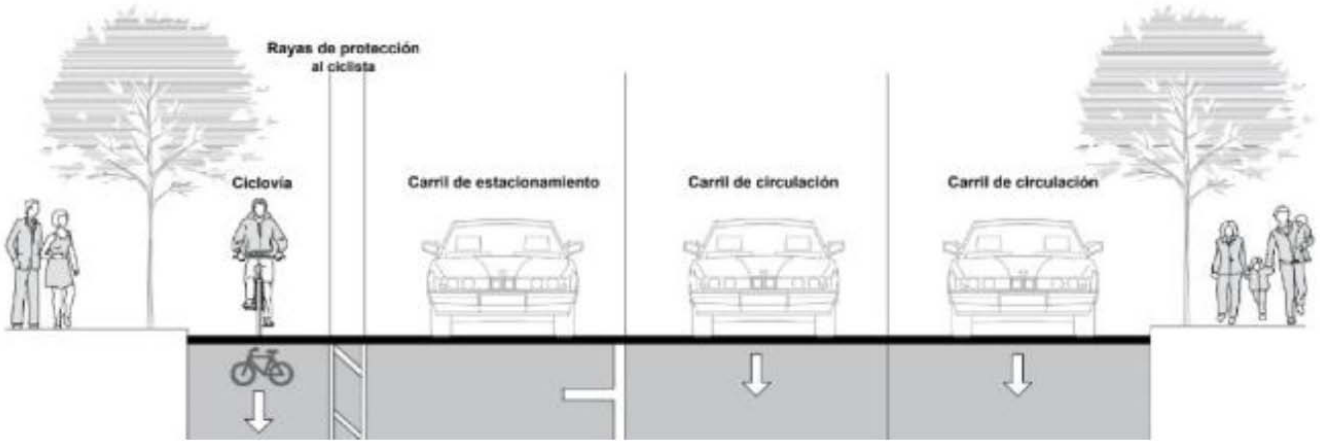


Figura 52.- Perfil tipo de vía unidireccional confinada por cordón de estacionamiento [1] [2] [3]

(Definitiva)

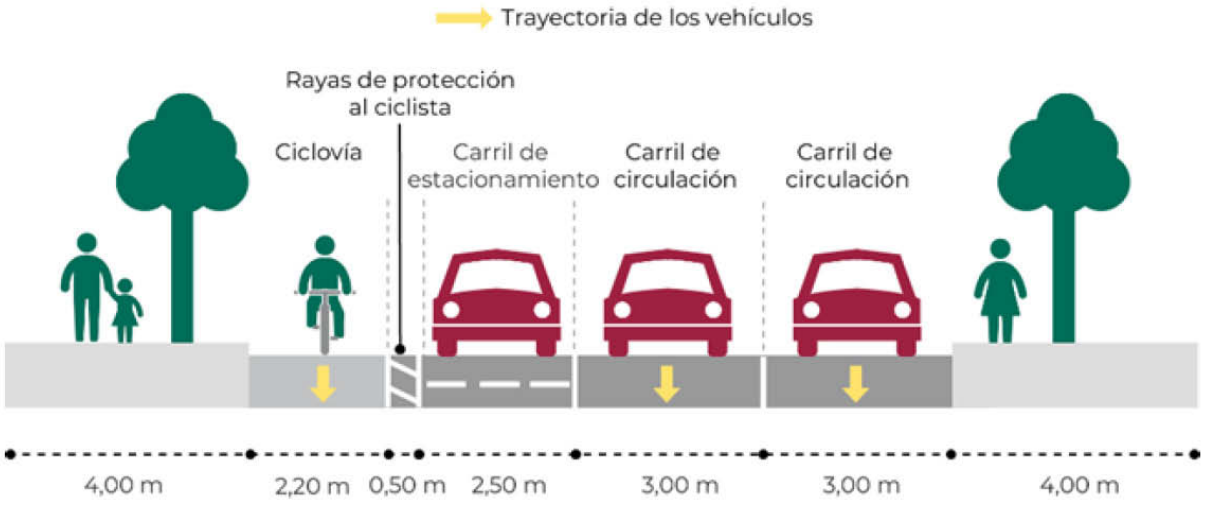


Figura 49.- Disposición del área de estacionamiento en ciclovías unidireccionales [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

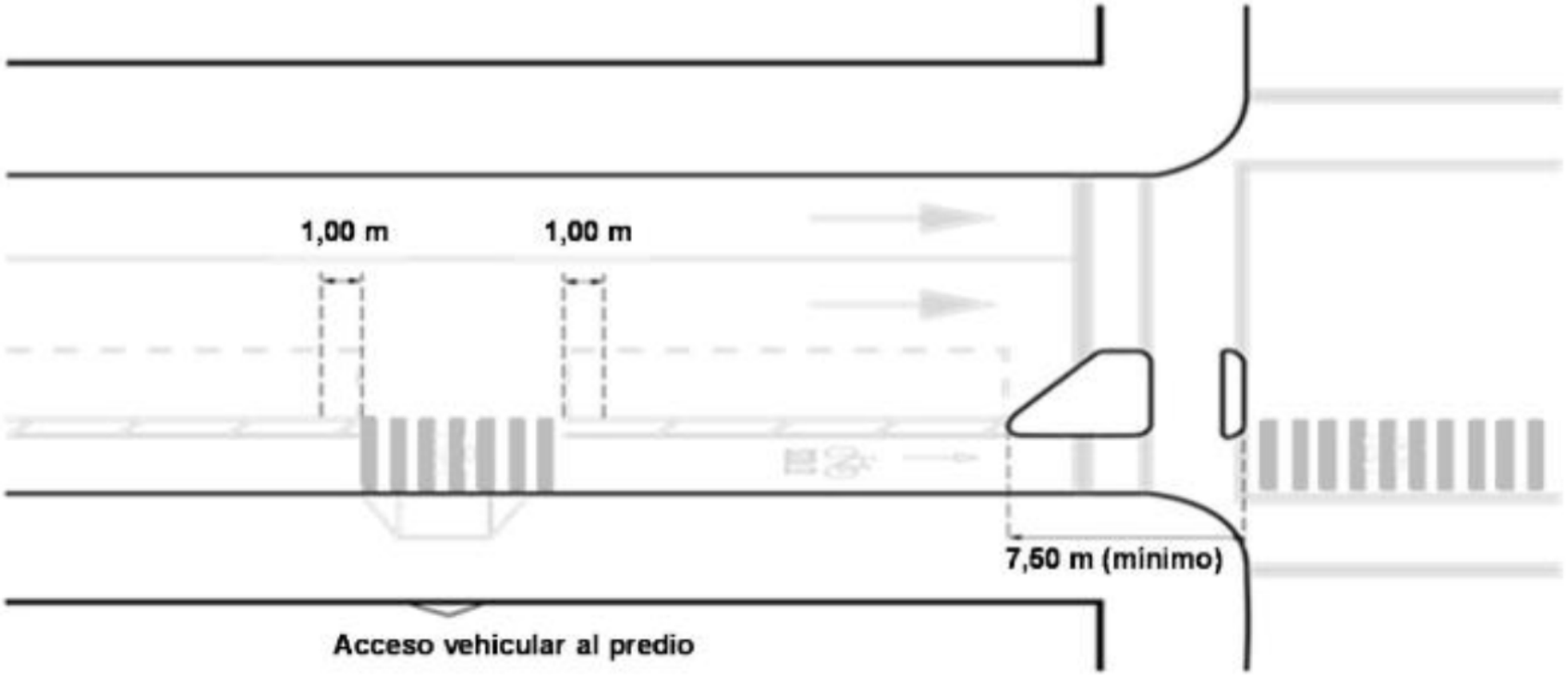


Figura 53.- Disposición del área de estacionamiento en ciclovías unidireccionales [1] [2]

(Definitiva)

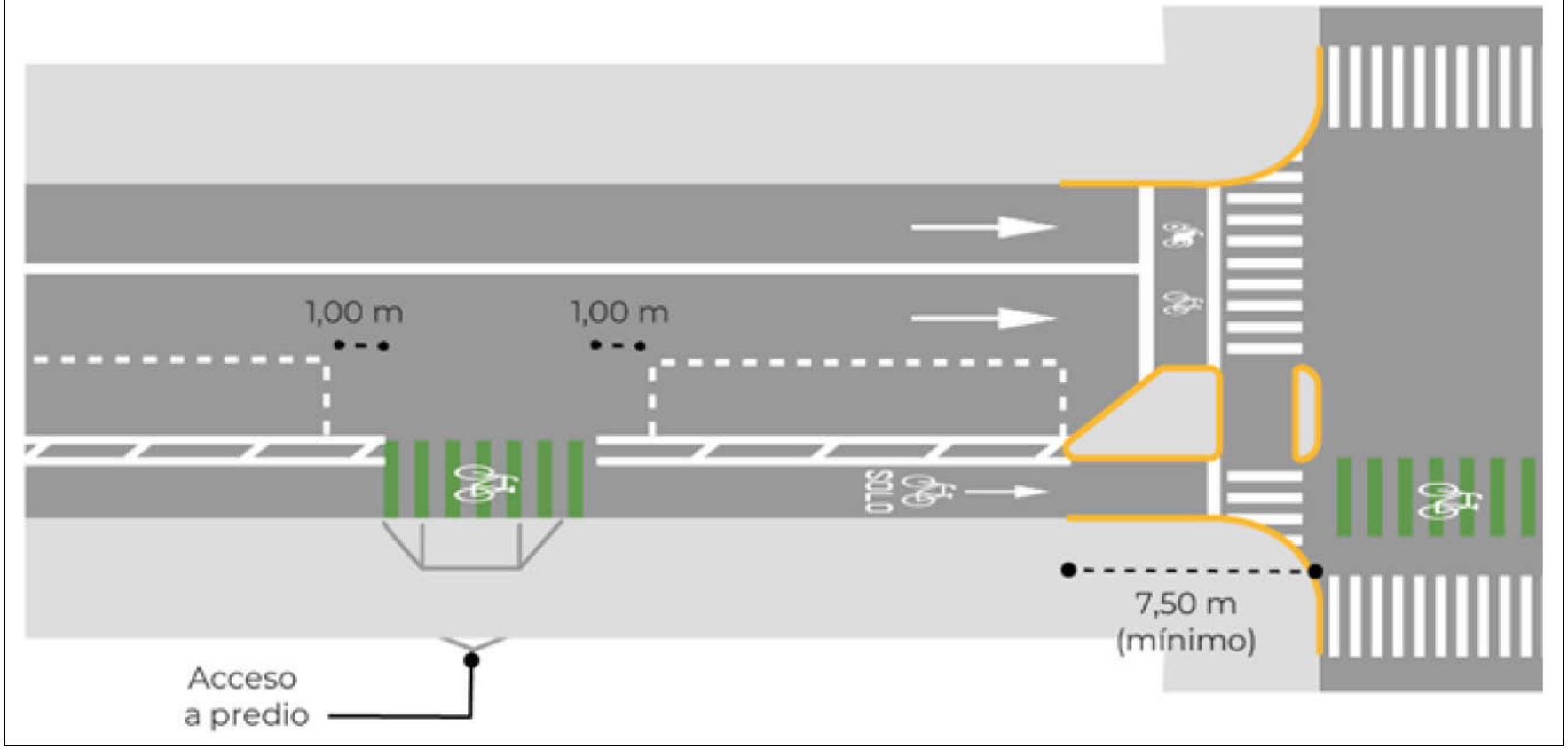


Figura 50.- Configuración de carriles para vuelta derecha en ciclovías unidireccionales confinadas por cordón de estacionamiento [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

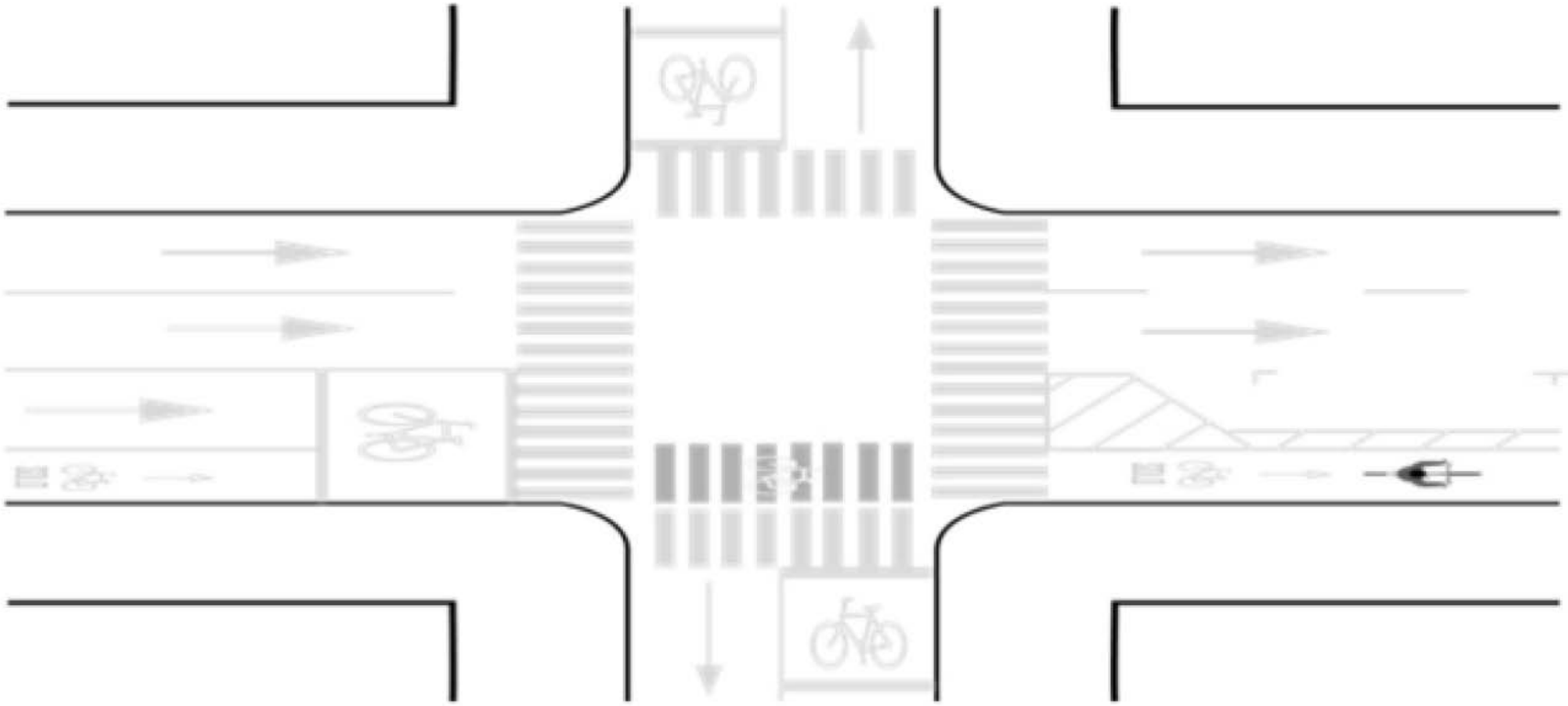


Figura 54.- Configuración de carriles para vuelta derecha en ciclovías unidireccionales confinadas por cordón de estacionamiento [1]

(Definitiva)

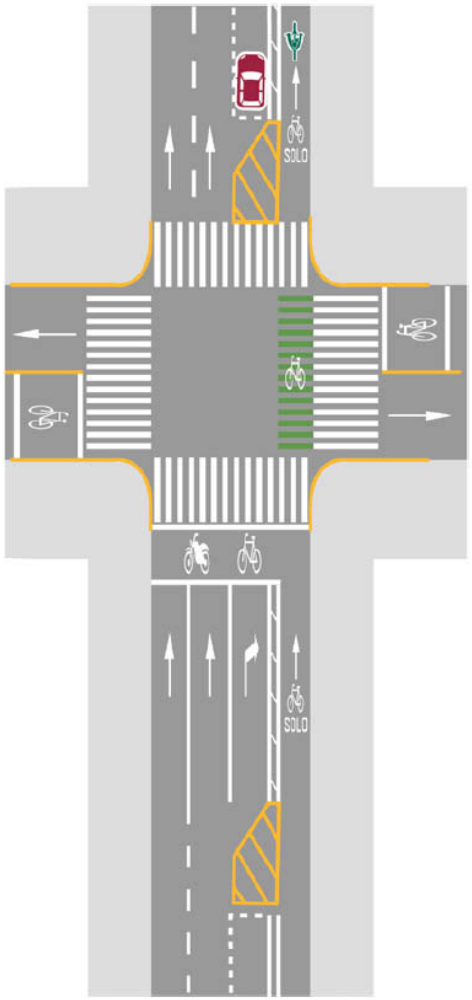


Figura 51.- Perfil tipo de vía ciclista compartida con transporte público [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

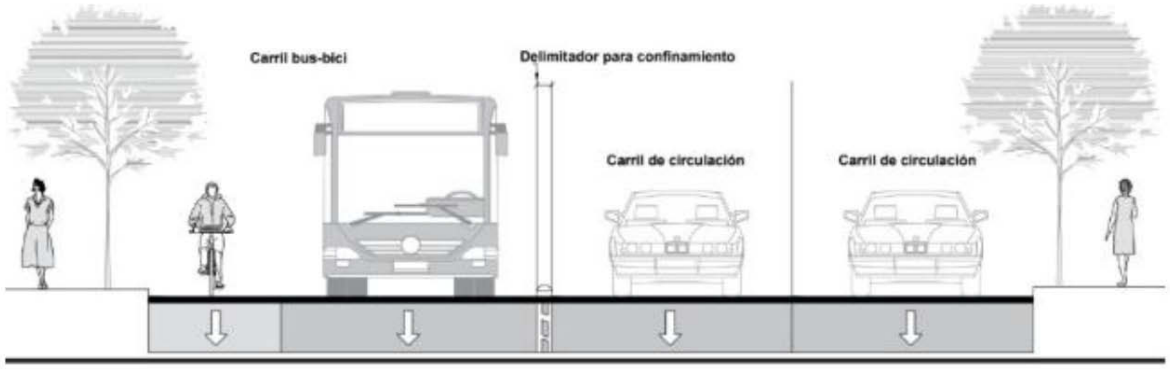
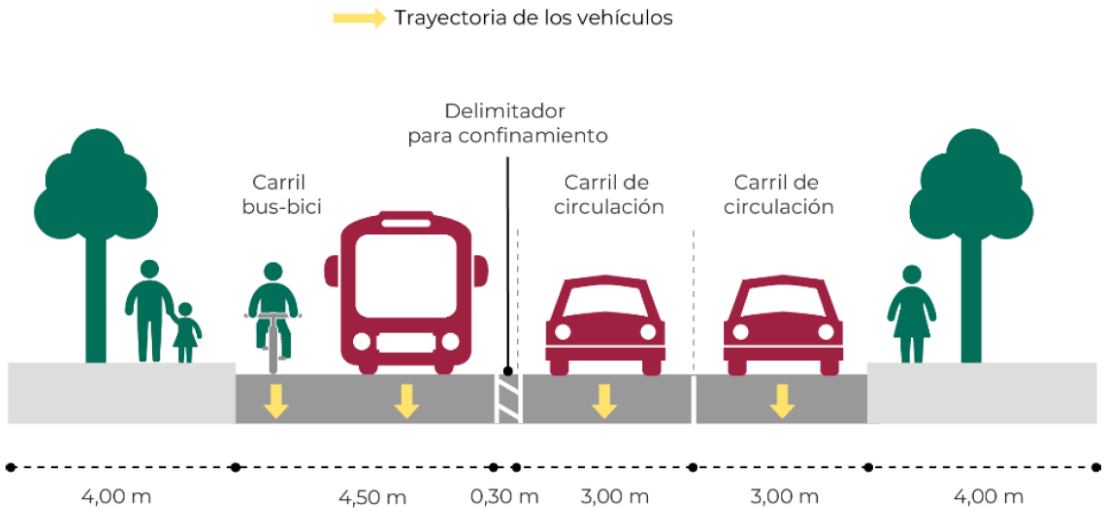


Figura 55.- Perfil tipo de vía ciclista compartida con transporte público [1] [2] [3]

(Definitiva)



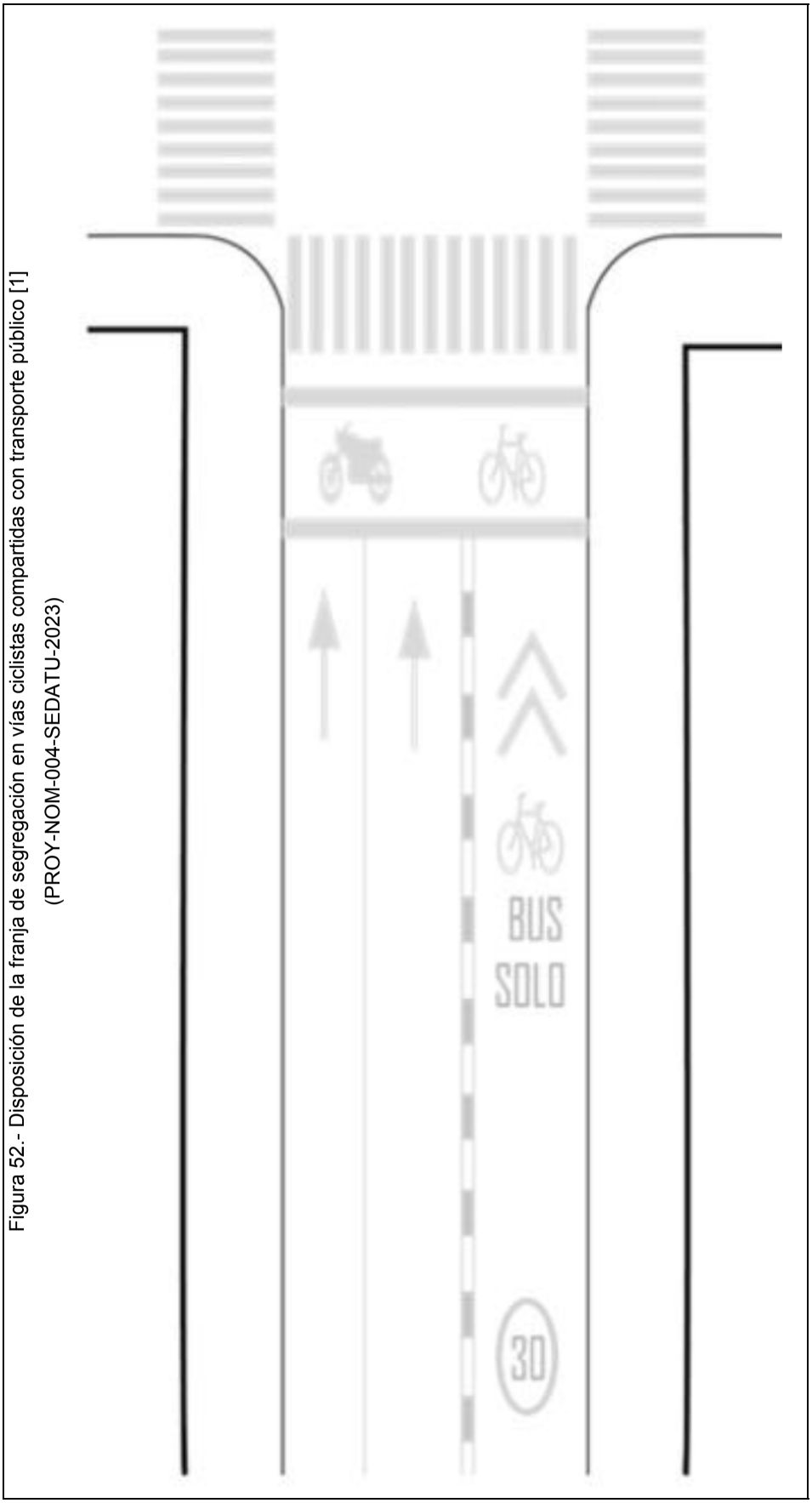


Figura 52.- Disposición de la franja de segregación en vías ciclistas compartidas con transporte público [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

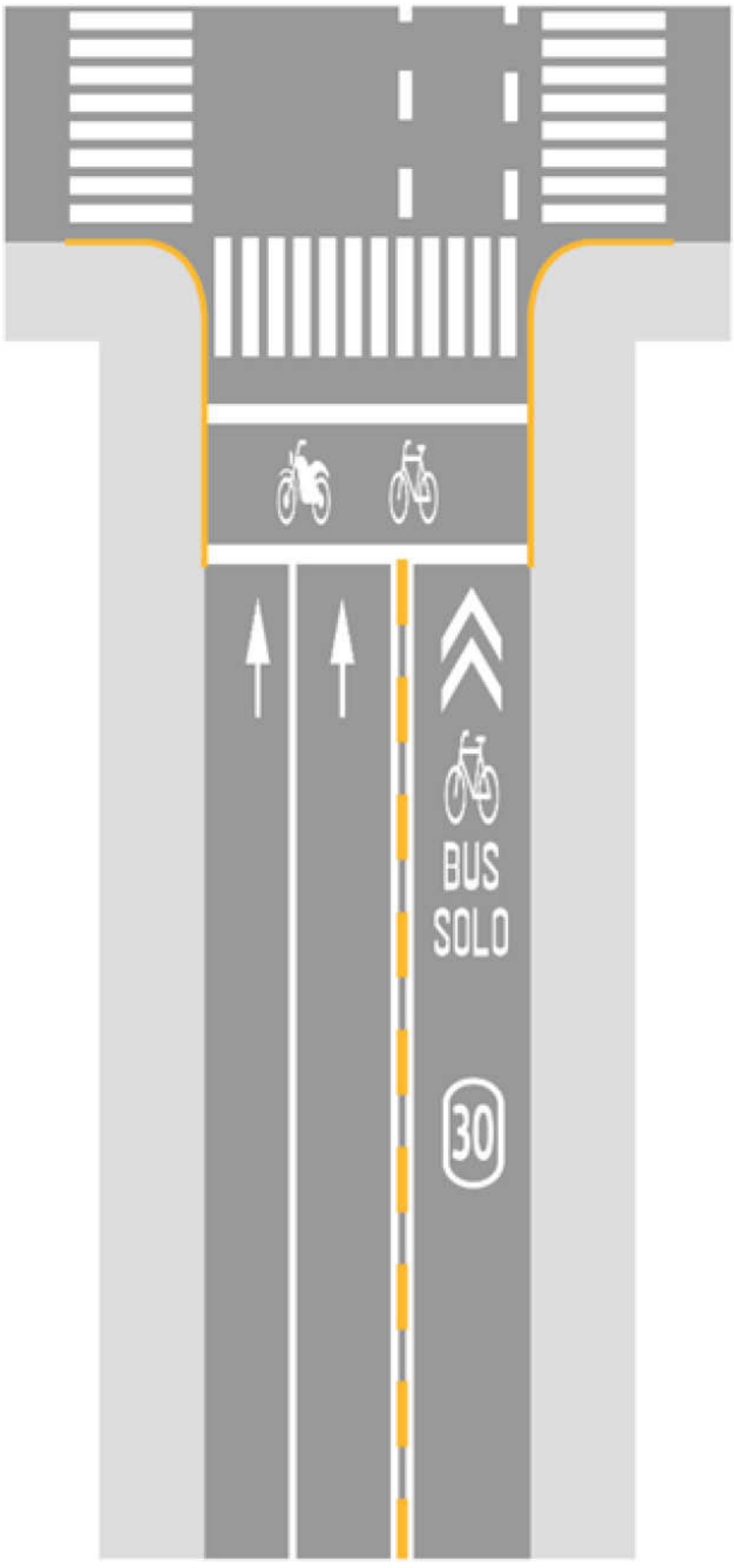


Figura 56.- Disposición de la franja de segregación en vías ciclistas compartidas con transporte público [1]
(Definitiva)

Figura 53.- Perfil tipo de vía ciclista de trazo independiente [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

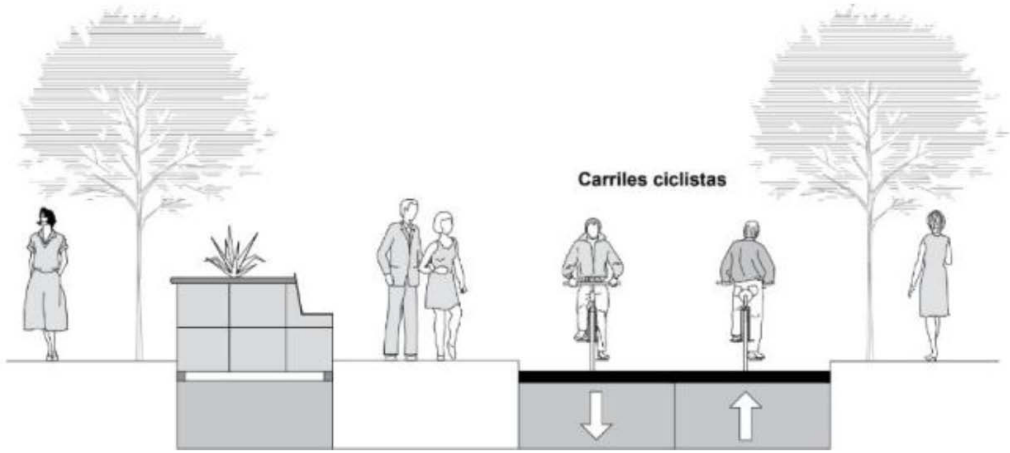


Figura 57.- Perfil tipo de vía ciclista de trazo independiente [1] [2] [3]

(Definitiva)

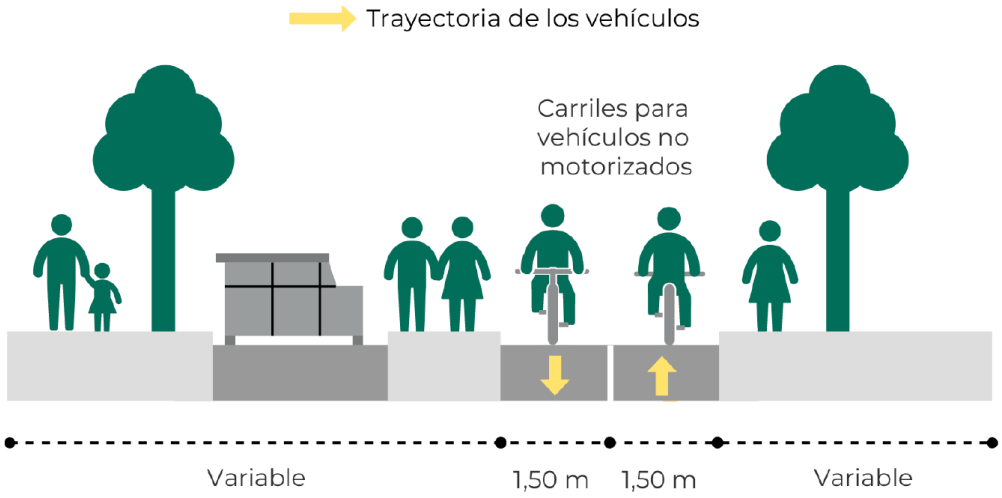


Figura 54 - Intersección de ciclovía de trazo independiente con una calle de circulación general [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

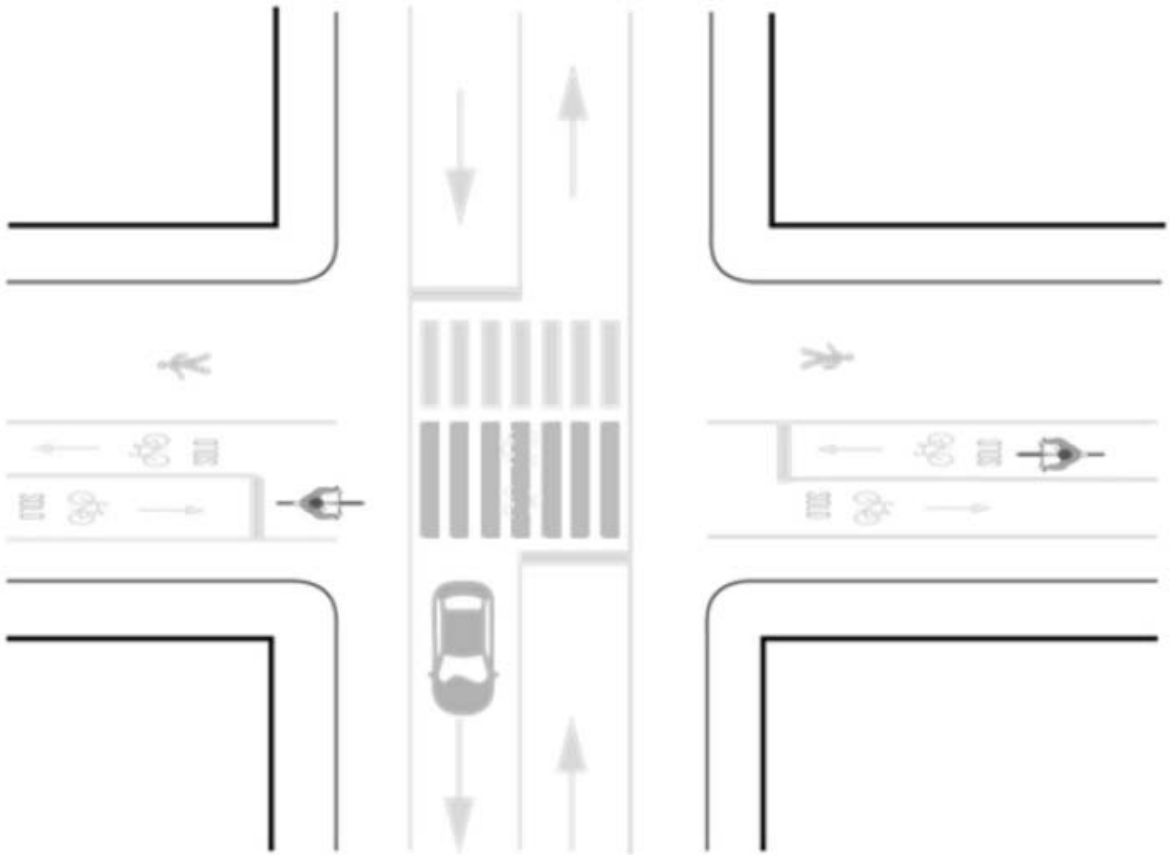


Figura 58.- Intersección de ciclovía de trazo independiente con una calle de circulación general [1]

(Definitiva)

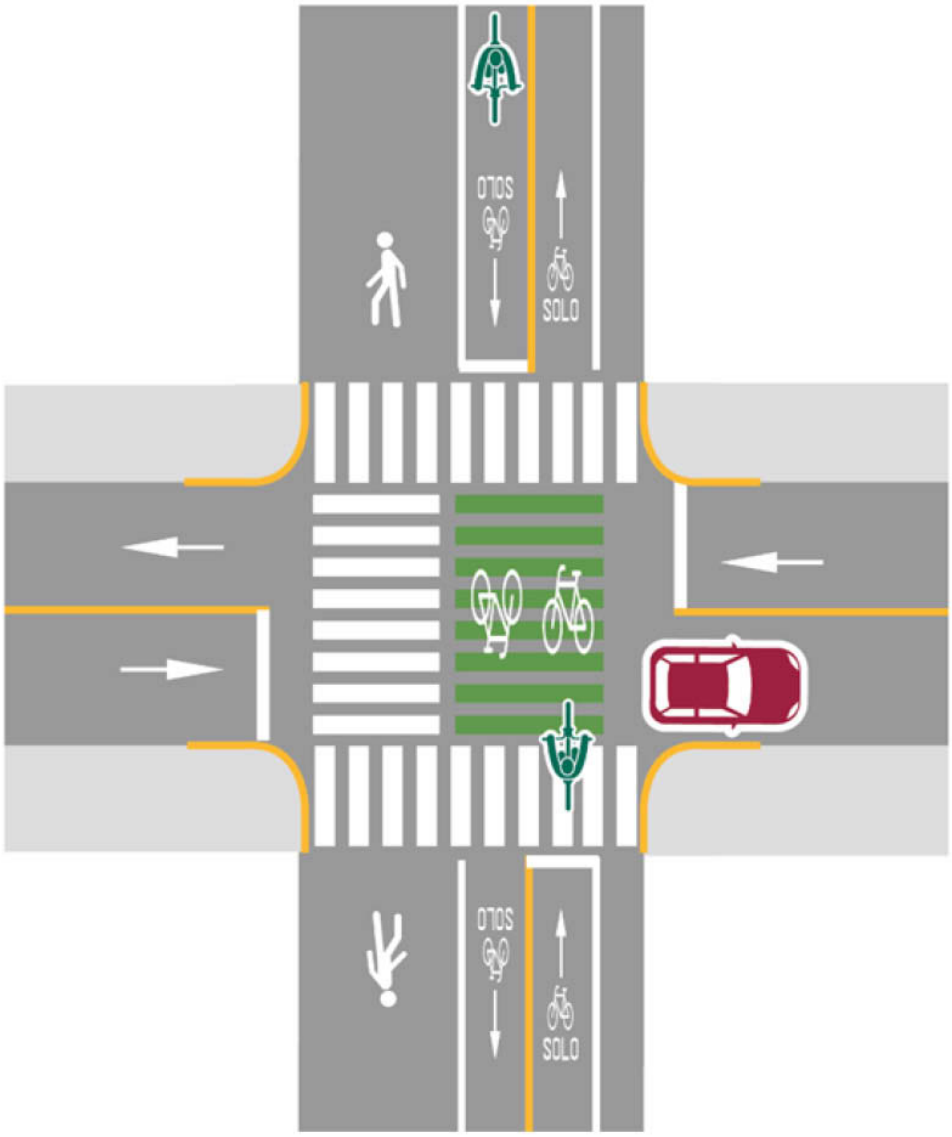


Figura 55.- Perfil tipo de vías ciclistas en contraflujo [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

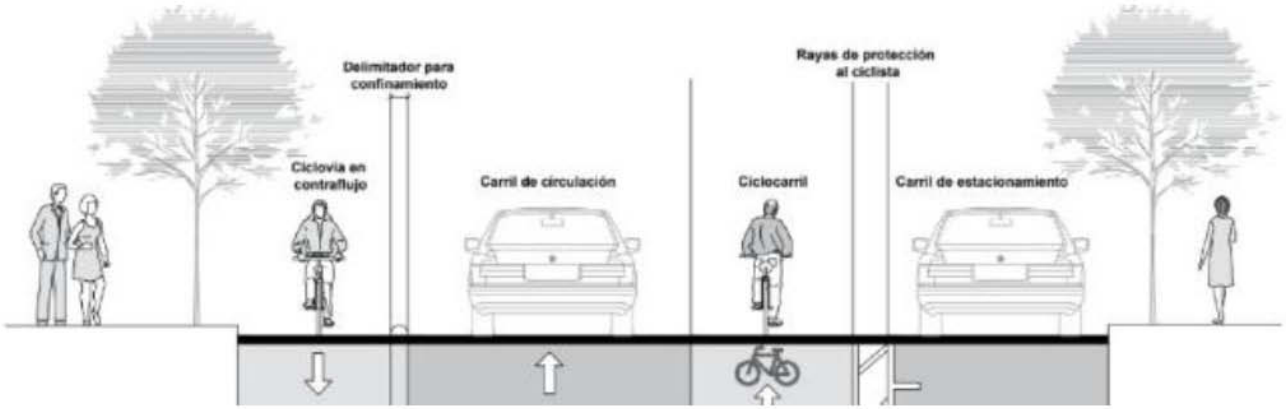


Figura 59.- Perfil tipo de vías ciclistas en contraflujo [1] [2] [3]

(Definitiva)

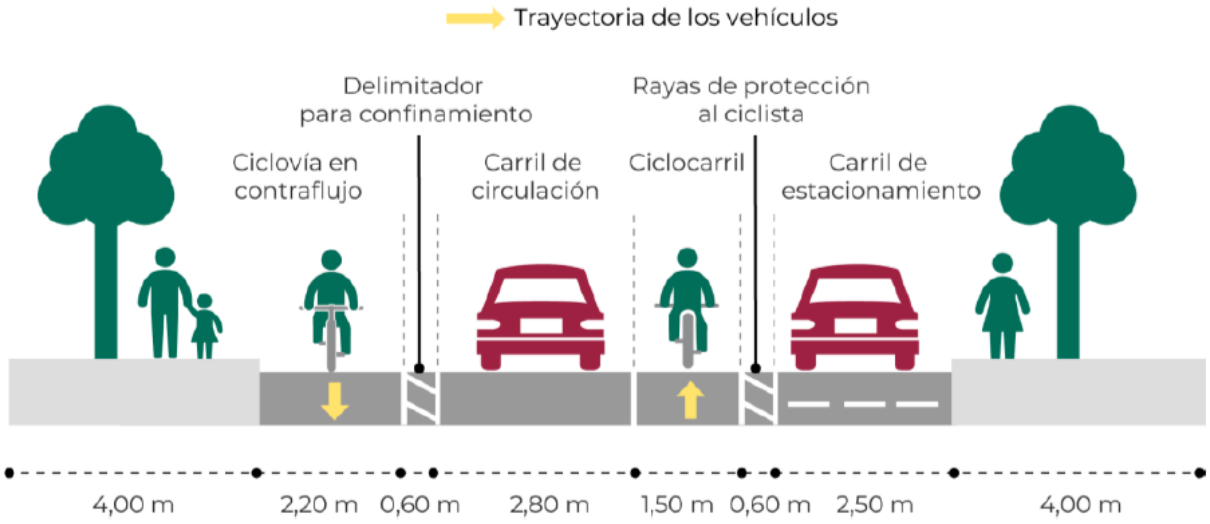
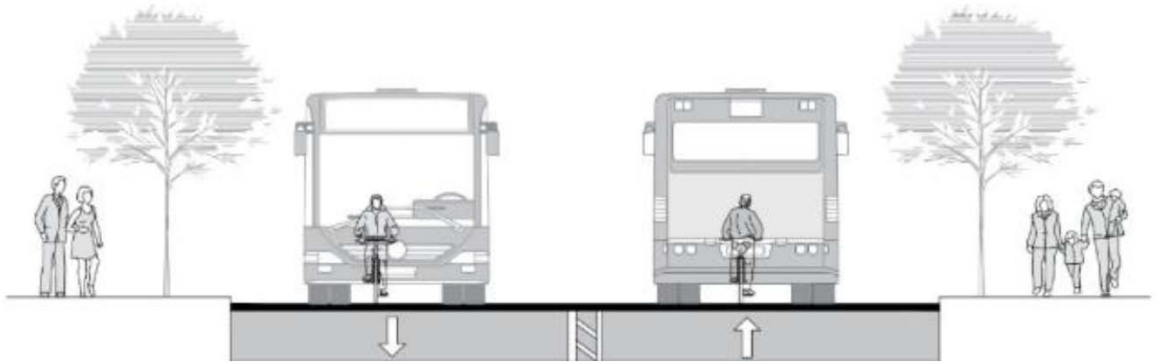


Figura 56.- Perfiles tipo de vías ciclistas compartidas con transporte público [1]

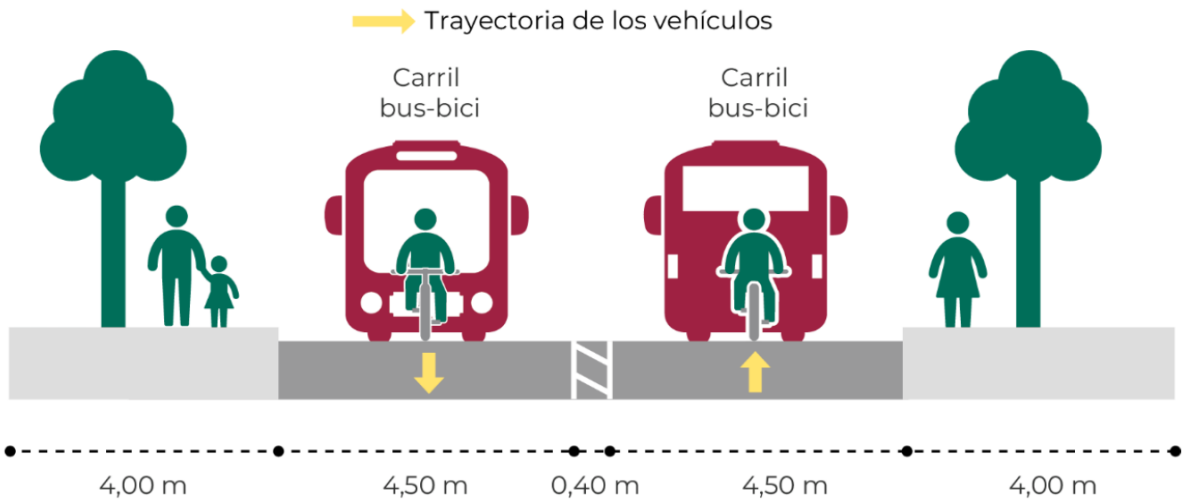
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



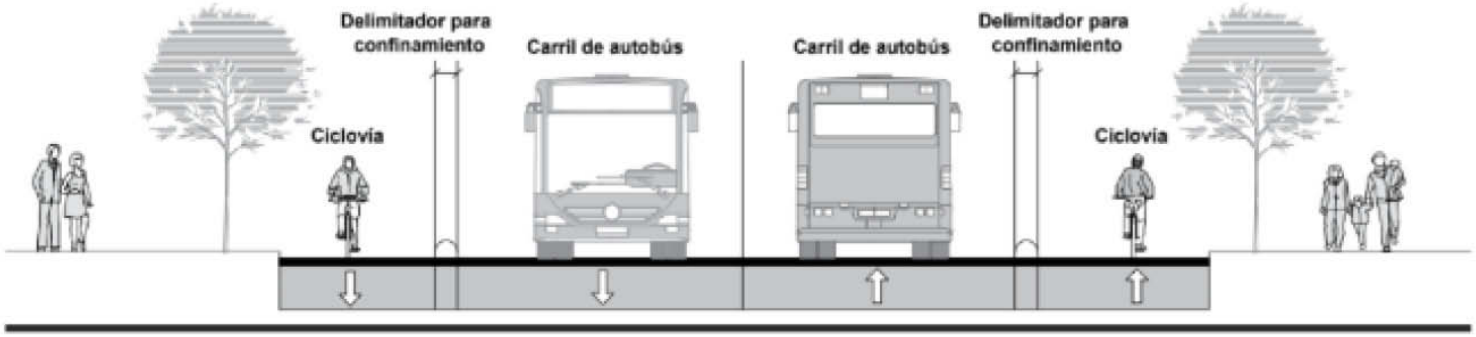
Variante 1, carril compartido entre vehículos no motorizados y transporte público.

Figura 60.- Perfiles tipo de vías ciclistas compartidas con transporte público [1] [2] [3]

(Definitiva)

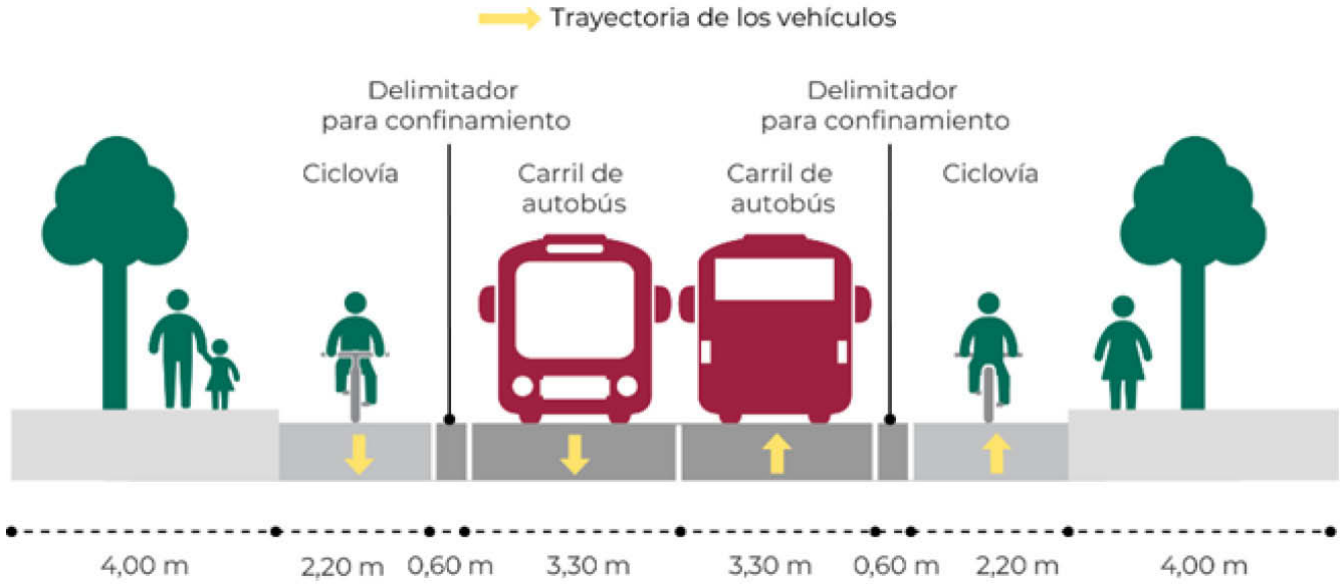


Variante 1, carril compartido entre vehículos no motorizados y transporte público.



Variante 2, ciclocarril adjunto al transporte público.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

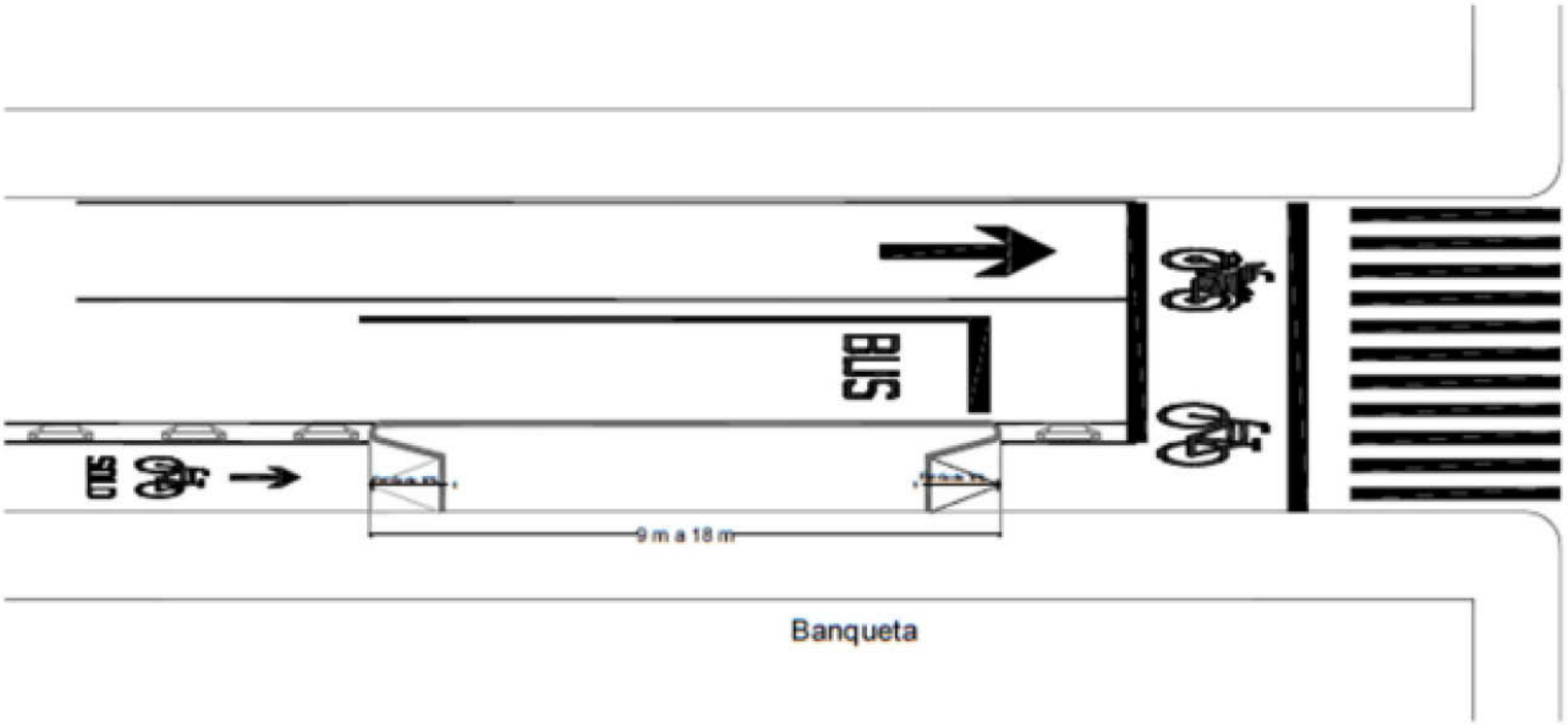


Variante 2, ciclocarril adjunto al transporte público.

(Definitiva)

Figura 57.- Parada de transporte público en plataforma [1]

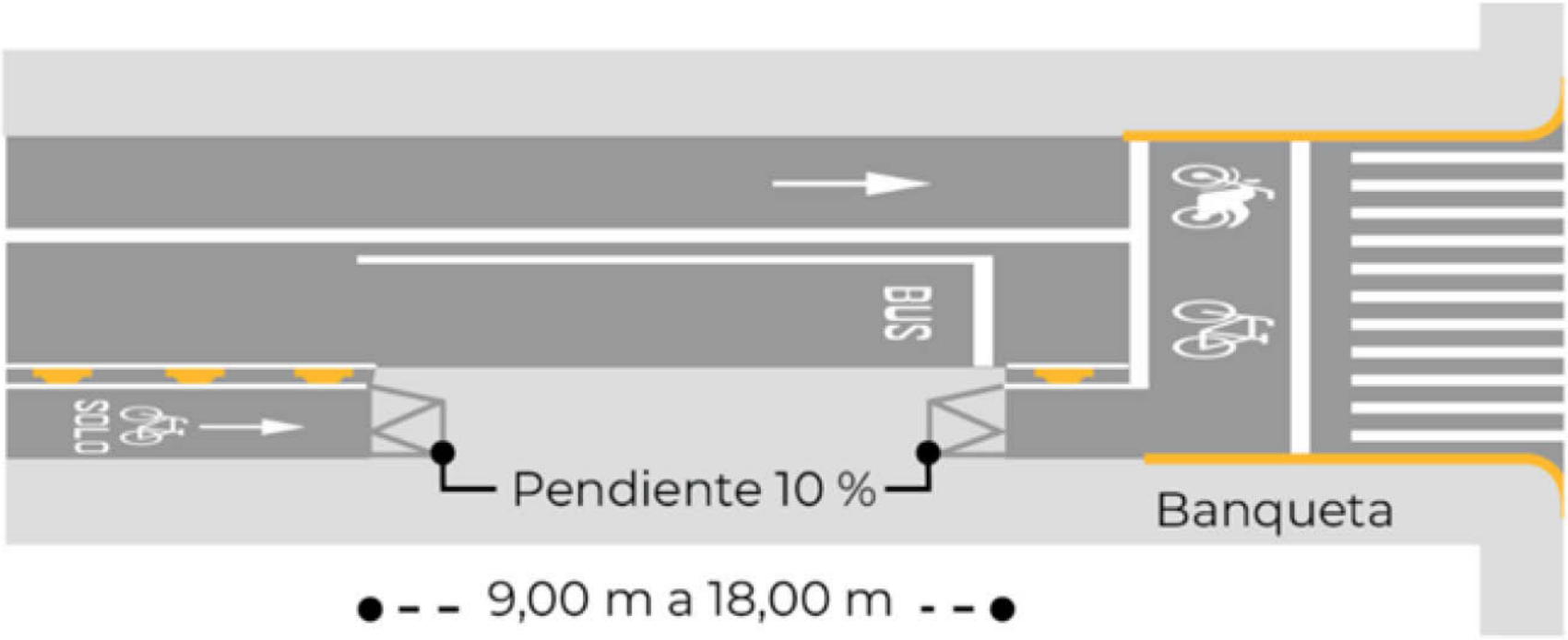
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 1, plataforma de transporte público en ciclovía.

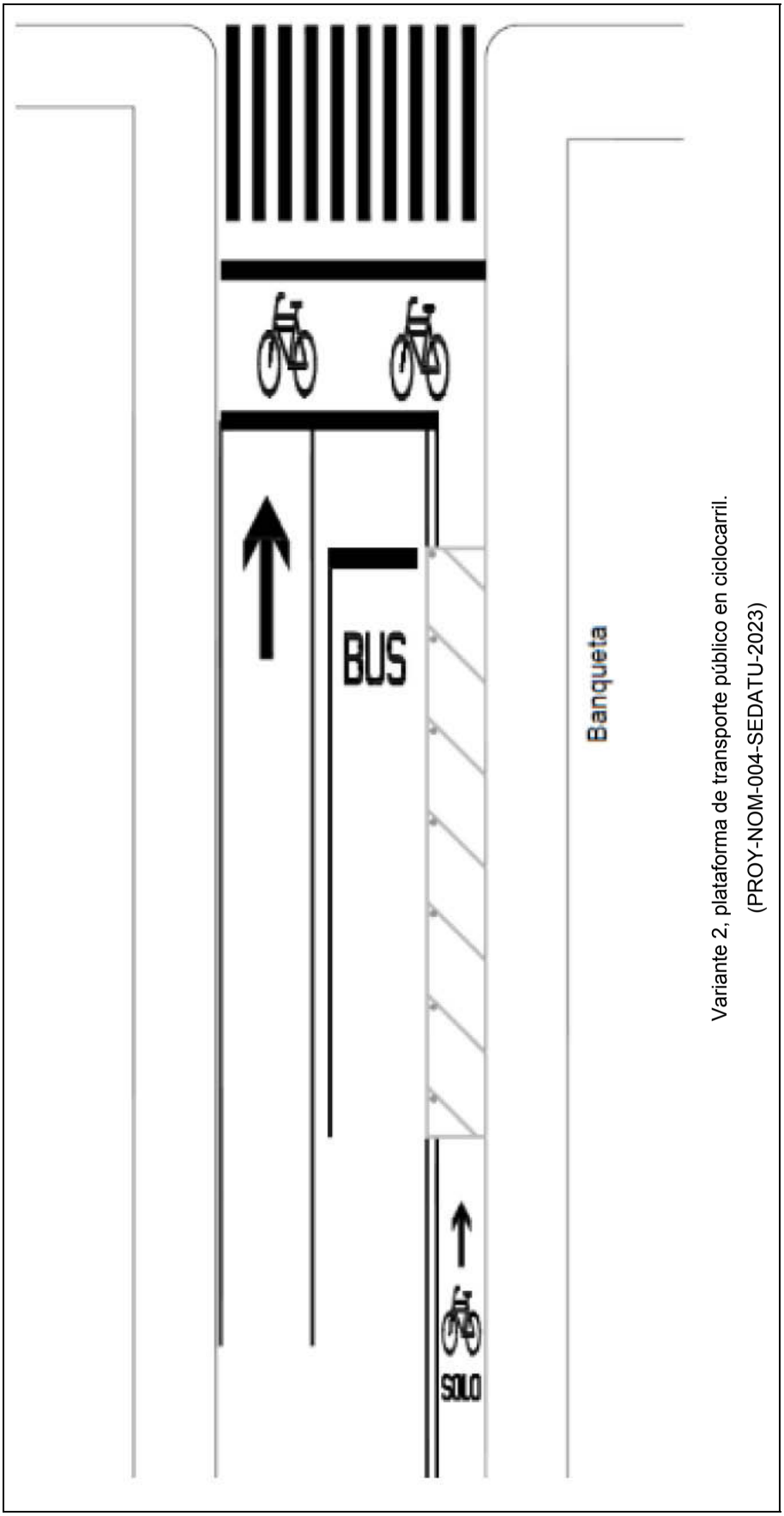
Figura 61.- Parada de transporte público en plataforma [1] [2]

(Definitiva)

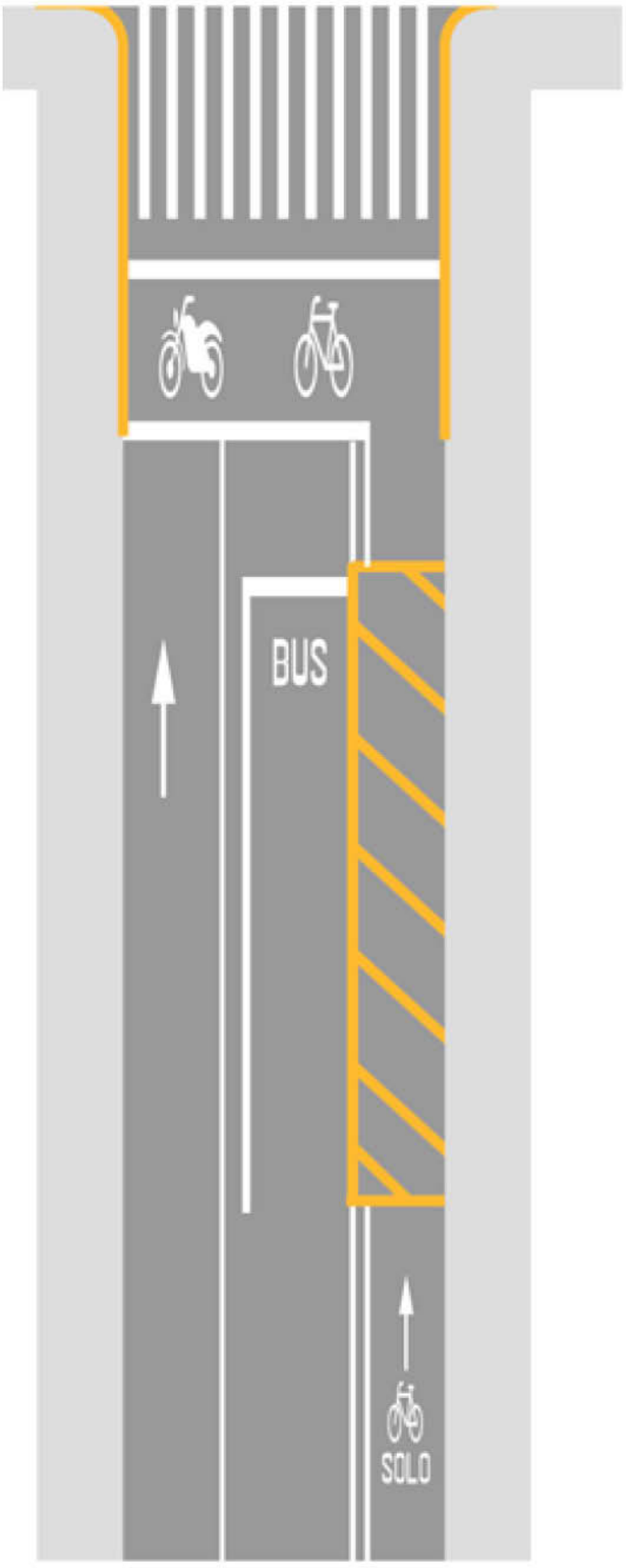


Variante 1, plataforma de transporte público en ciclovía.

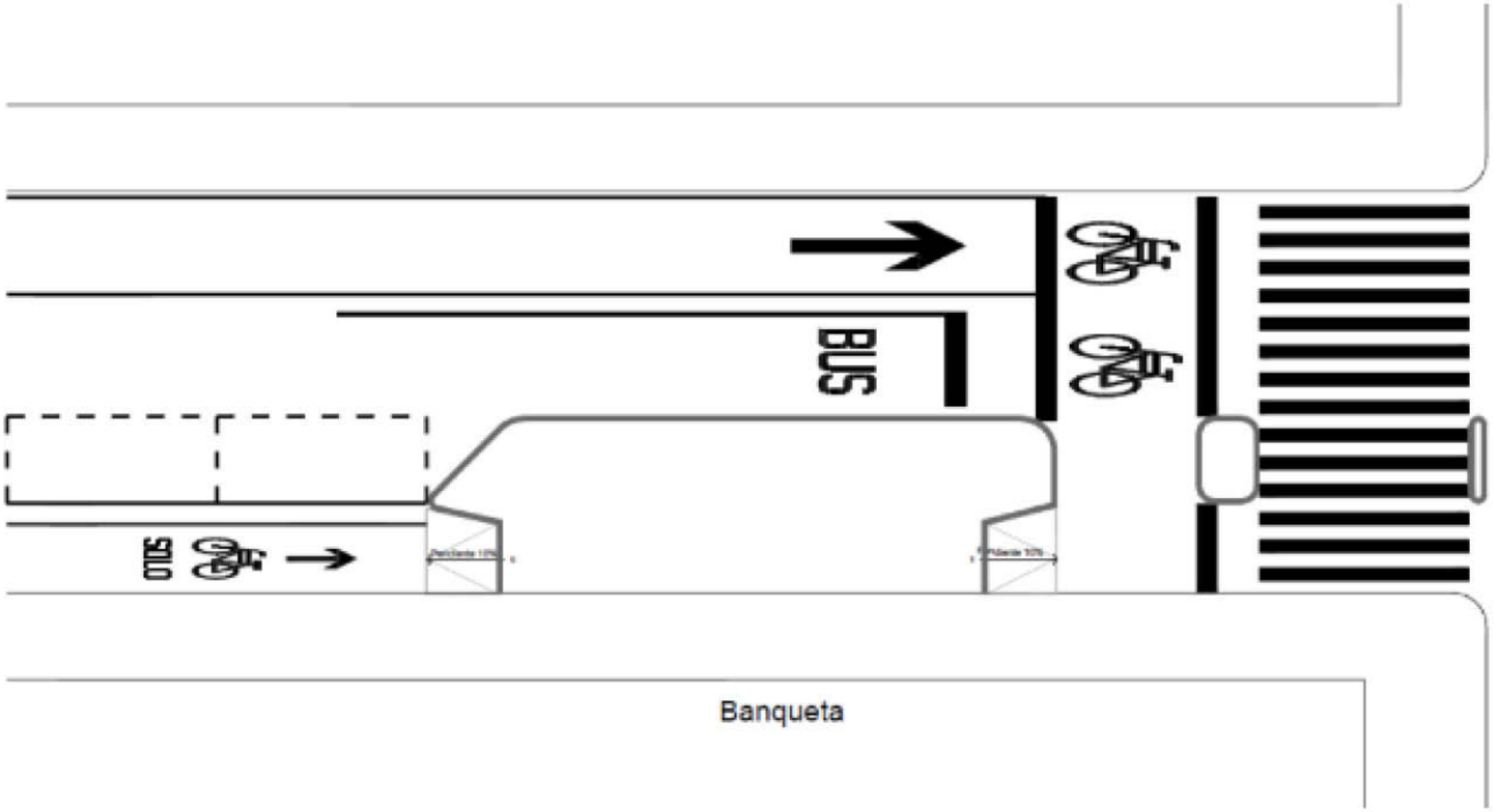
(Definitiva)



Variante 2, plataforma de transporte público en ciclocarril.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

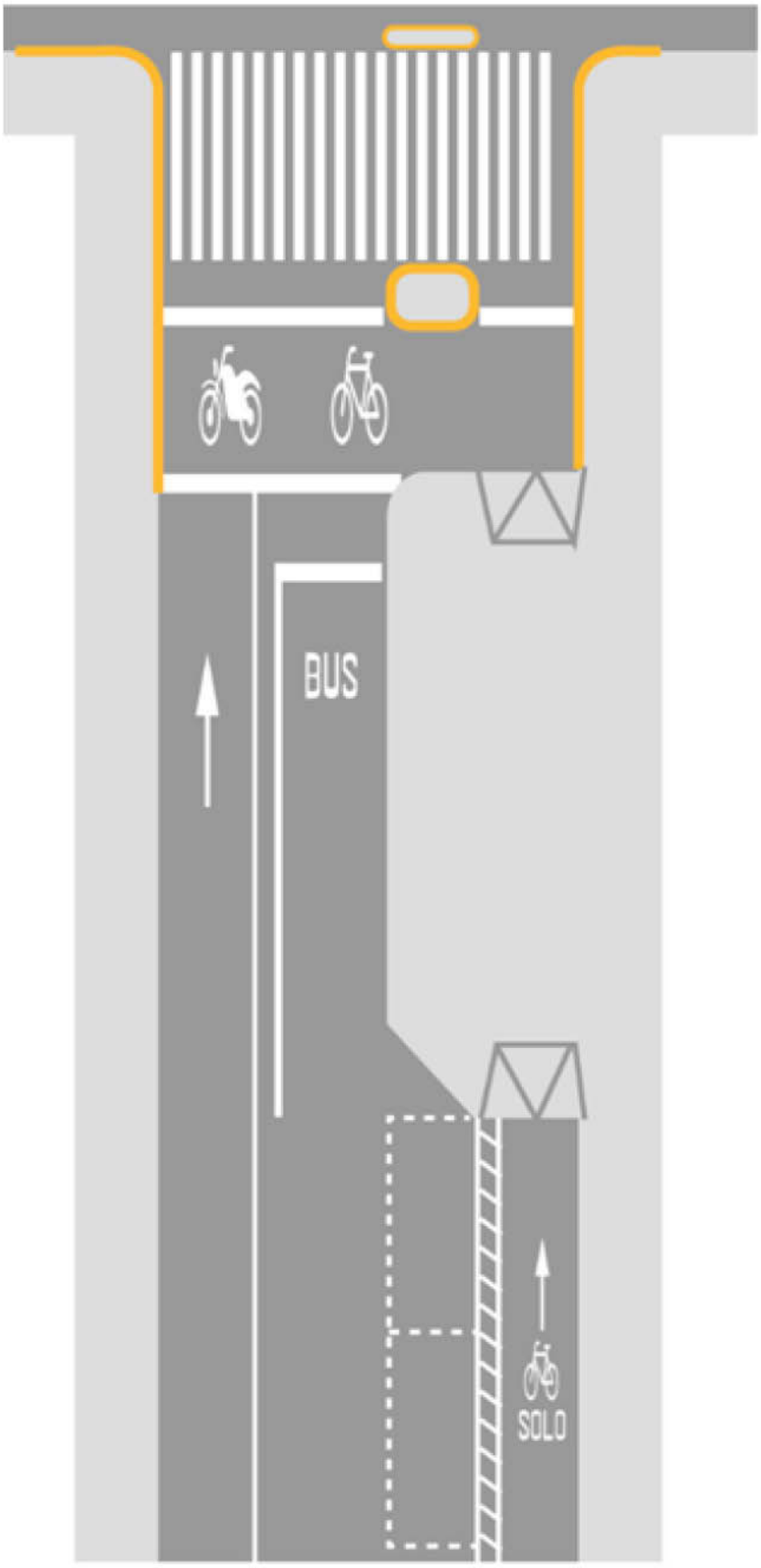


Variante 2, plataforma de transporte público en ciclocarril.
(Definitiva)

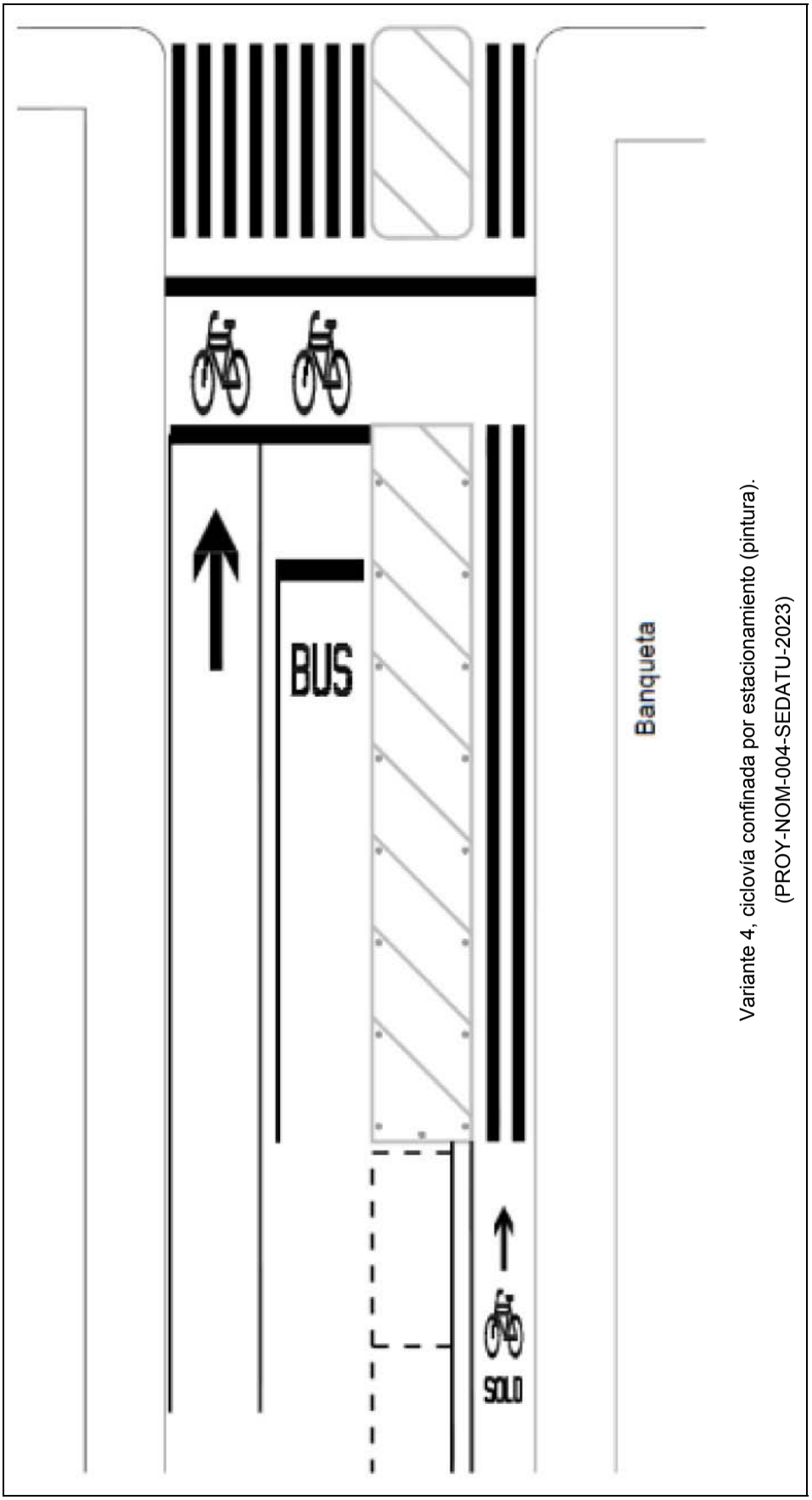


Variante 3, ciclovía confinada por estacionamiento.

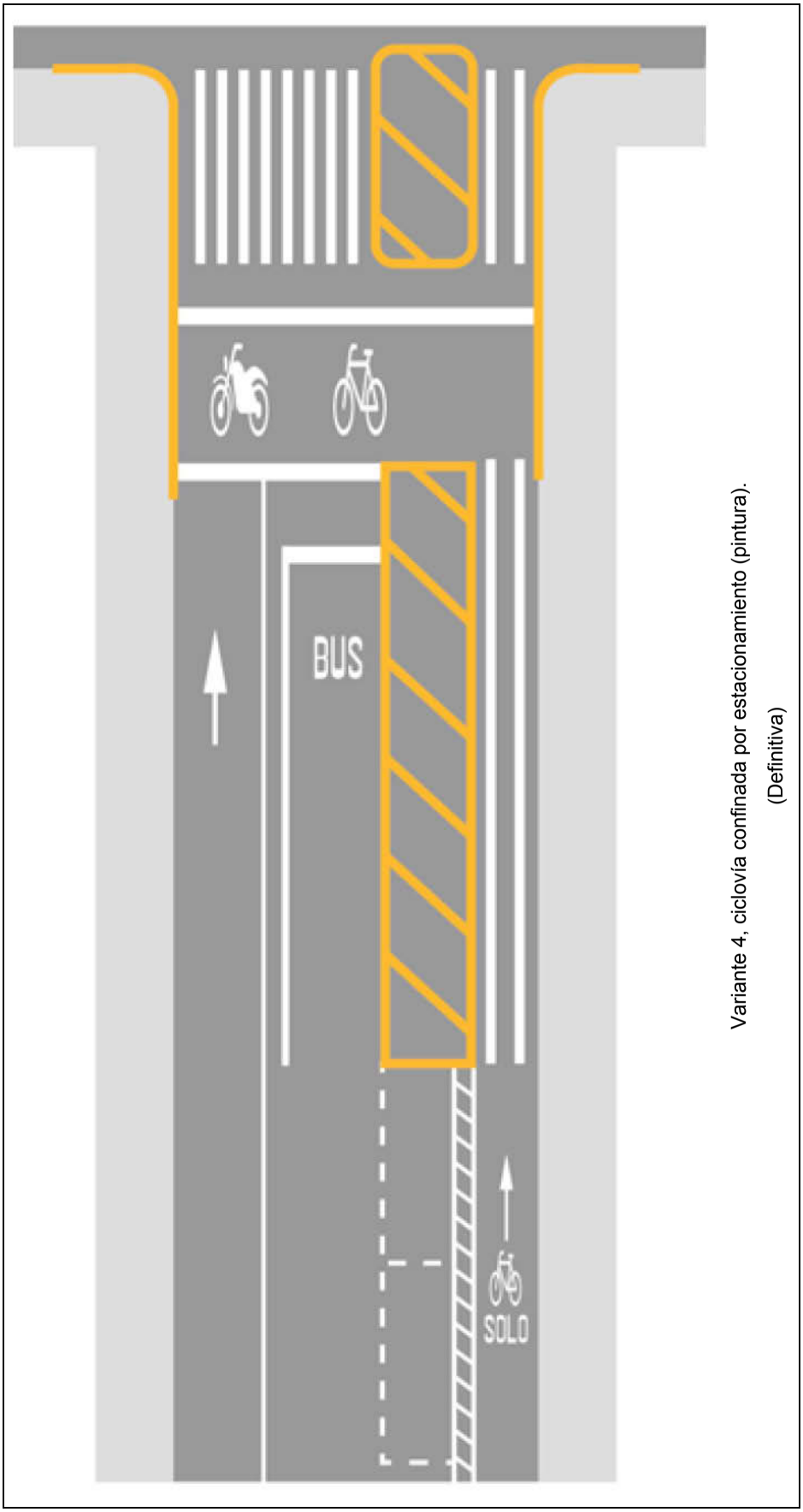
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 3, ciclovía confinada por estacionamiento.
(Definitiva)



Variante 4, ciclovía confinada por estacionamiento (pintura).
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 4, ciclovía confinada por estacionamiento (pintura).
(Definitiva)

Figura 58 - Parada de transporte público con desvío ciclista [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

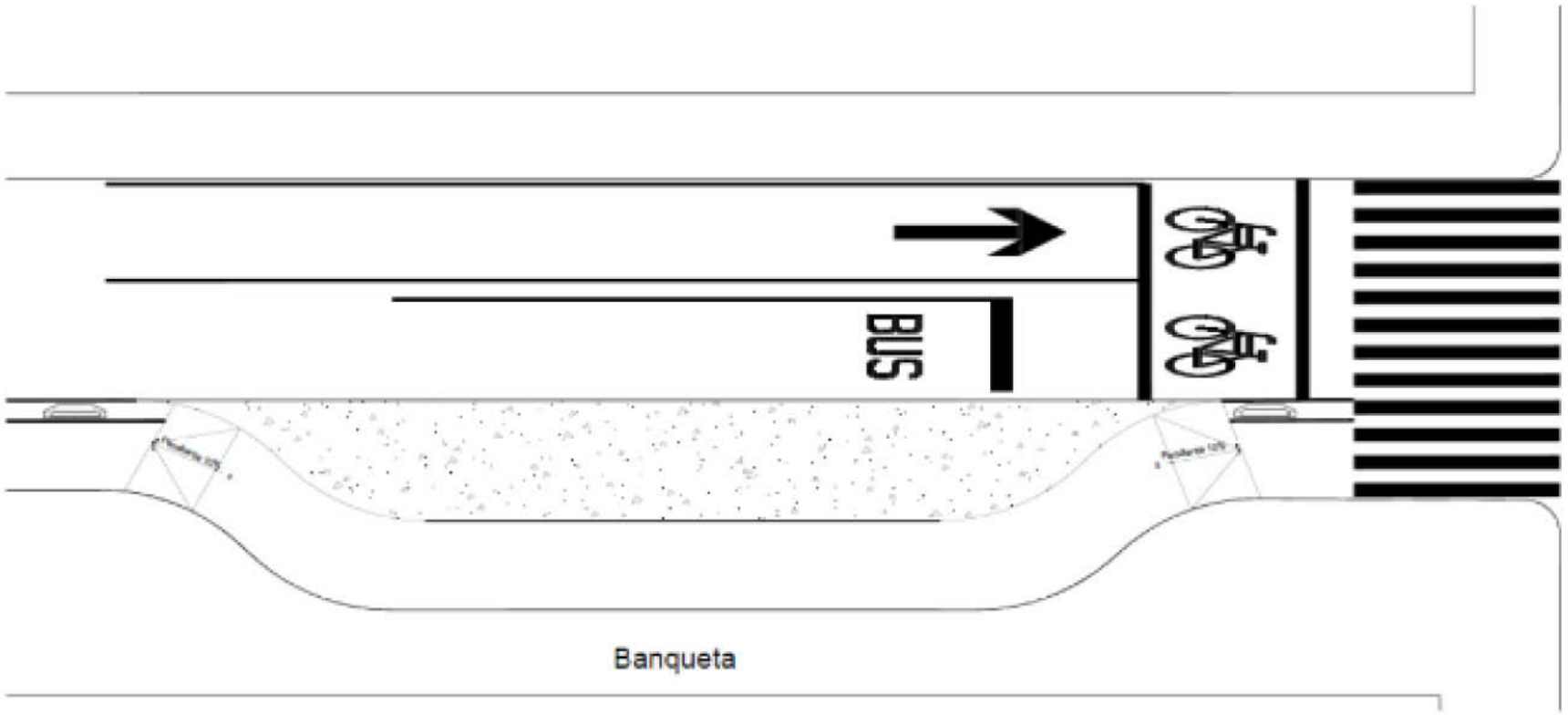


Figura 62.- Parada de transporte público con desvío ciclista [1] [2]

(Definitiva)

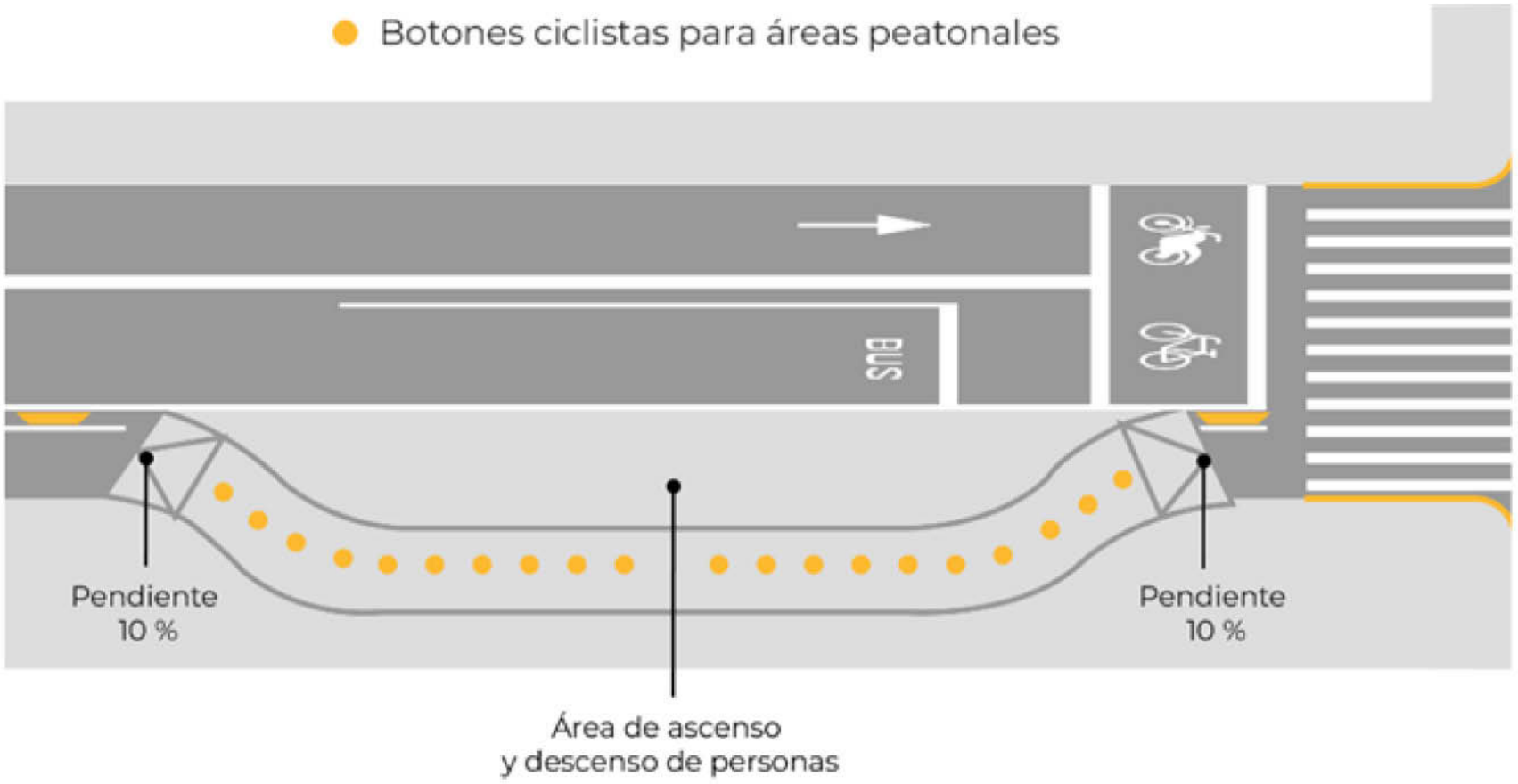


Figura 59.- Parada de transporte público con desvío ciclista y bahía [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

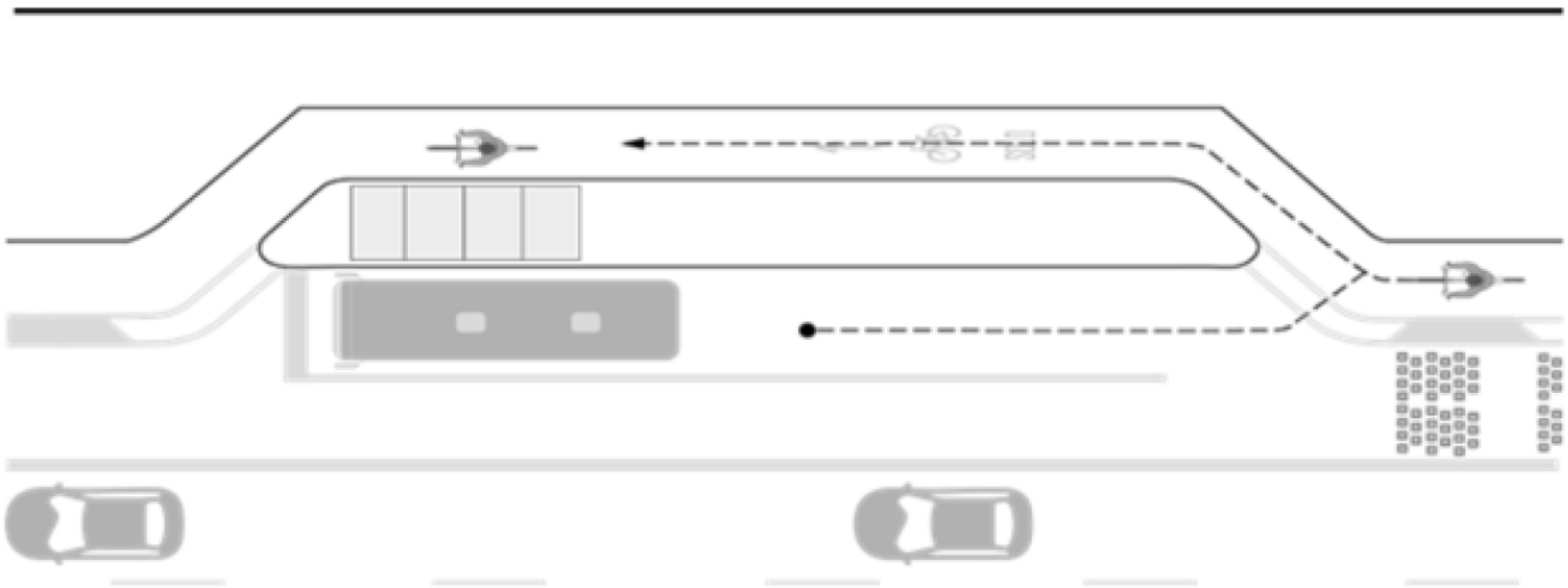


Figura 63.- Parada de transporte público con desvío ciclista y bahía [1]

(Definitiva)

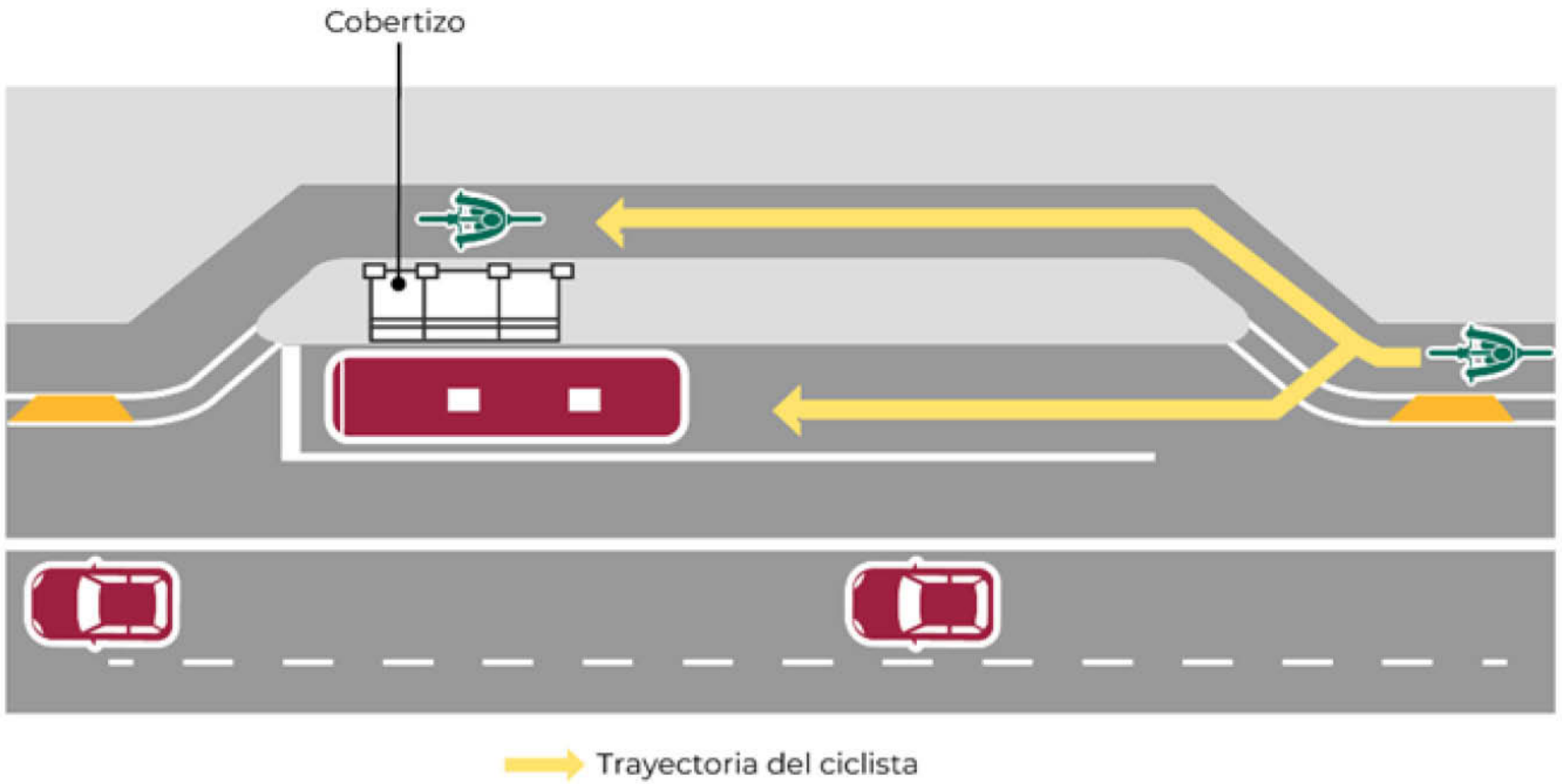
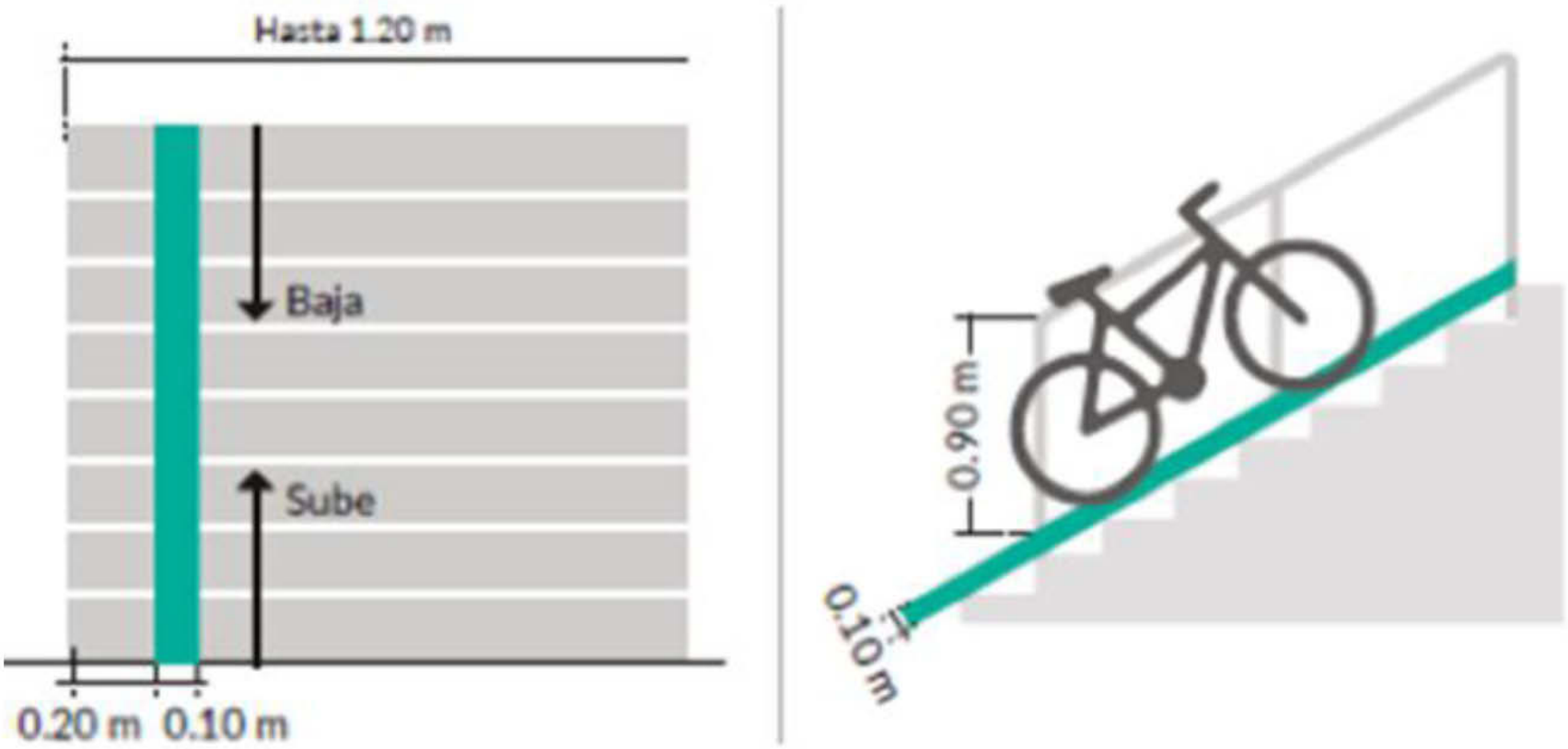


Tabla 63.- Rampas ciclistas en escaleras [1]

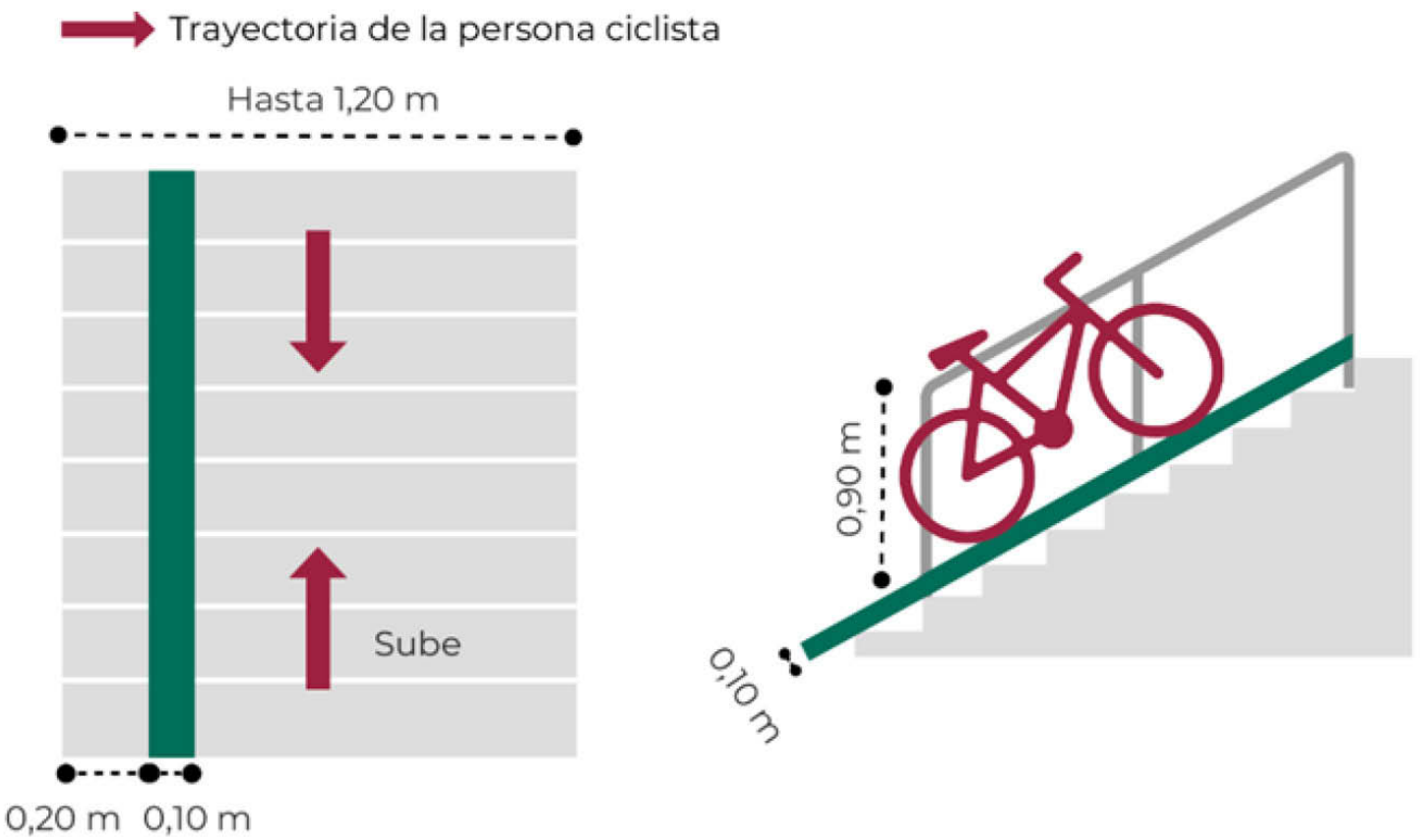
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



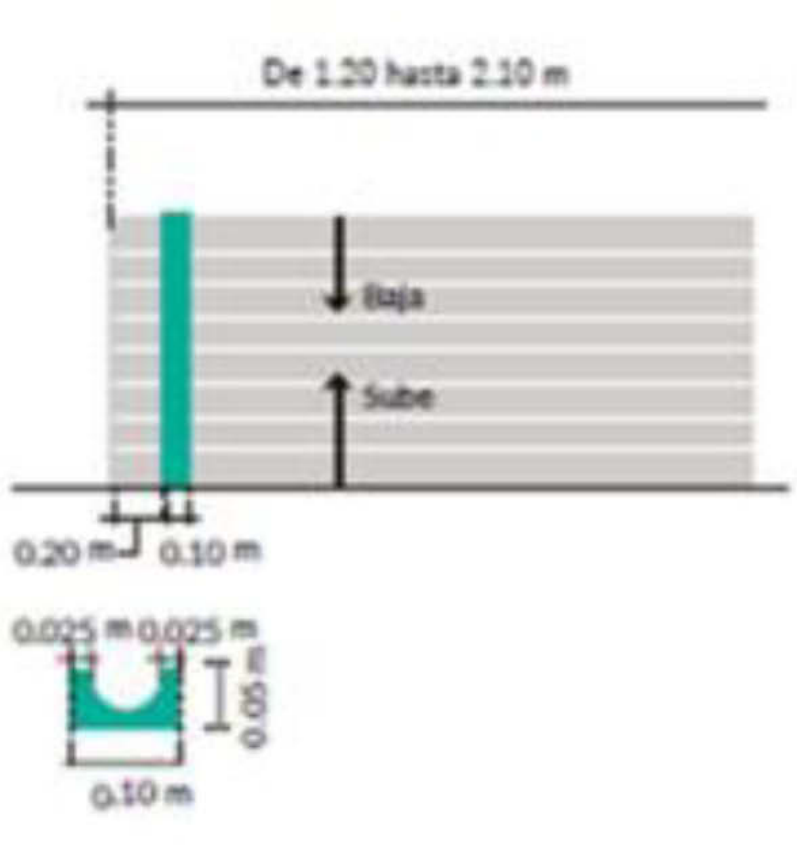
Barandal

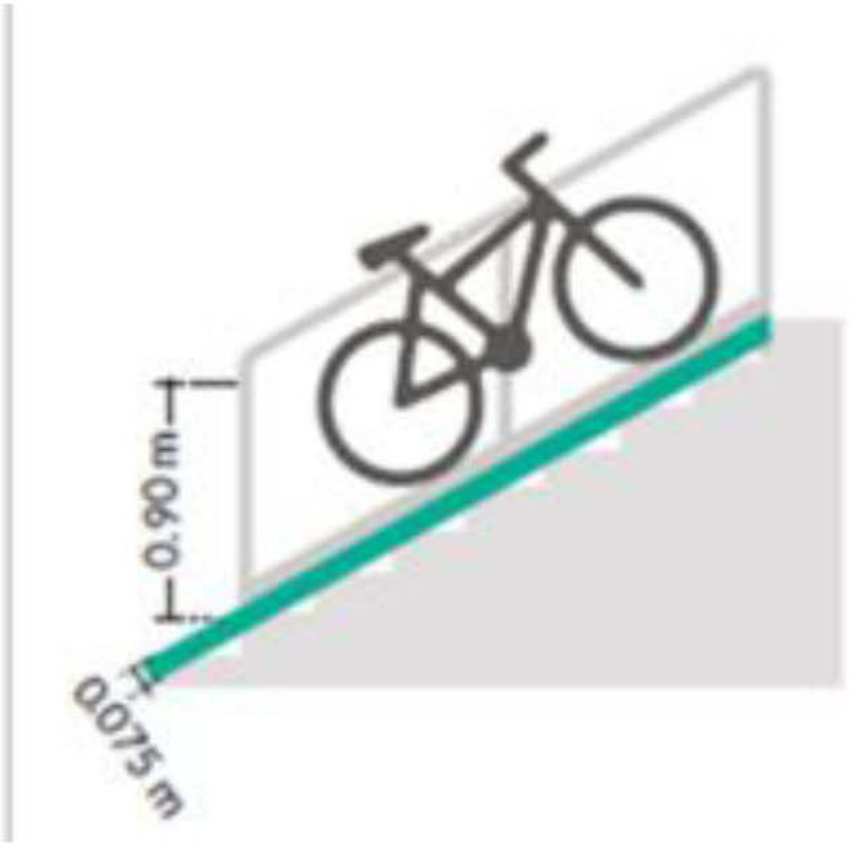
Tabla 49.- Rampas ciclistas en escaleras [1] [2]

(Definitiva)



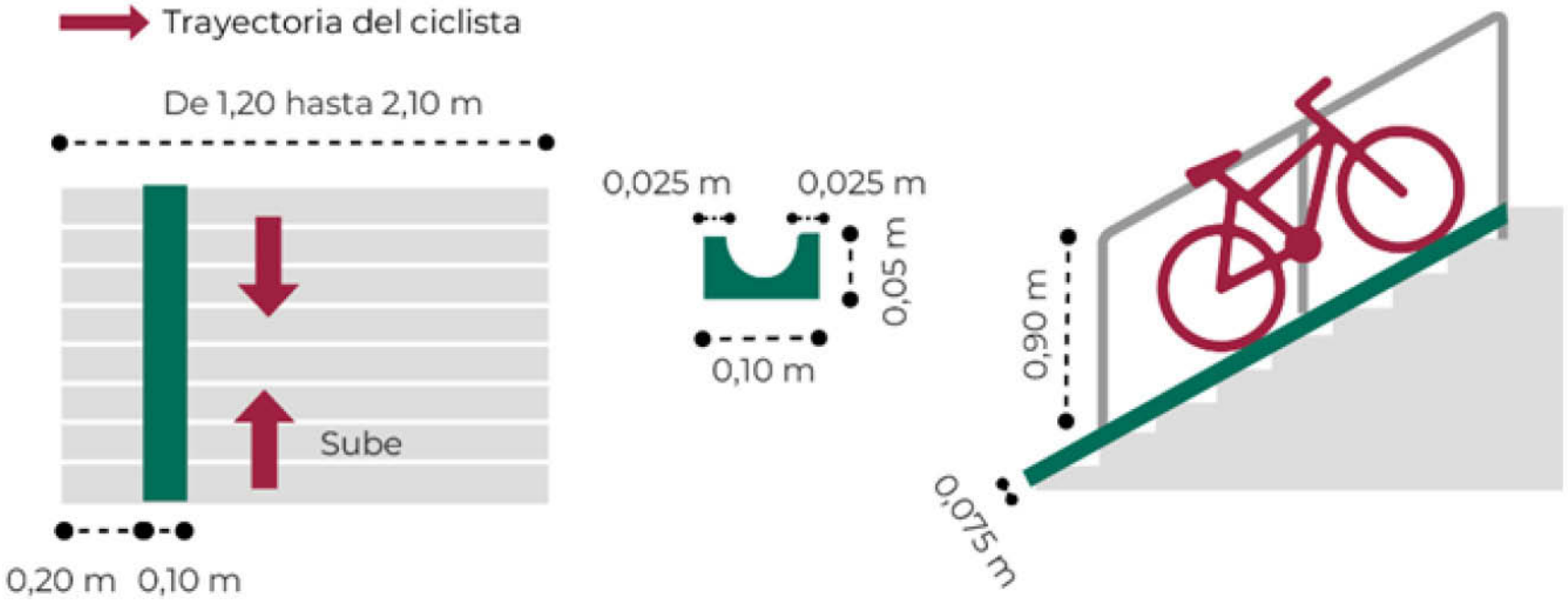
Barandal





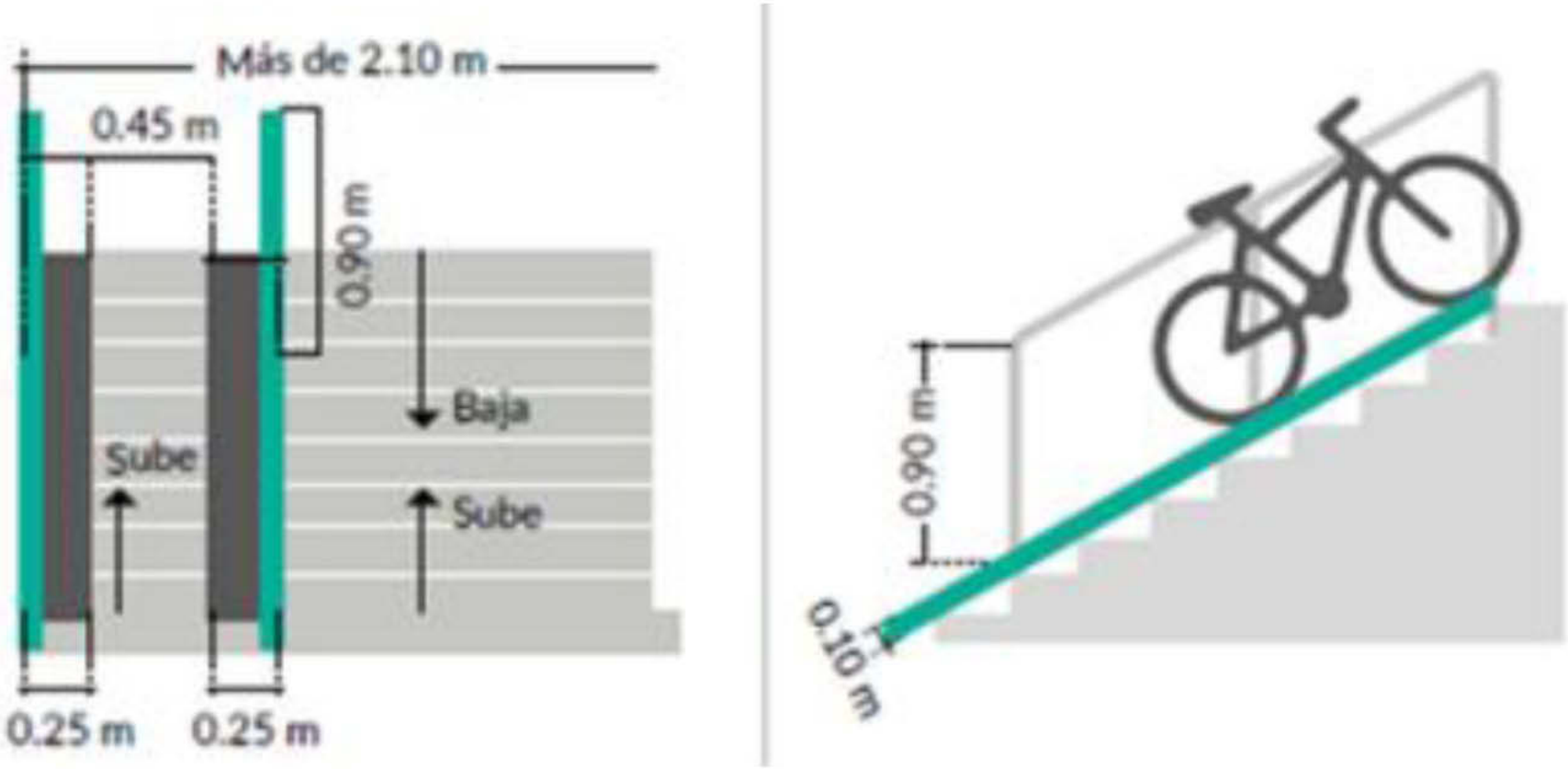
Alfarda

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



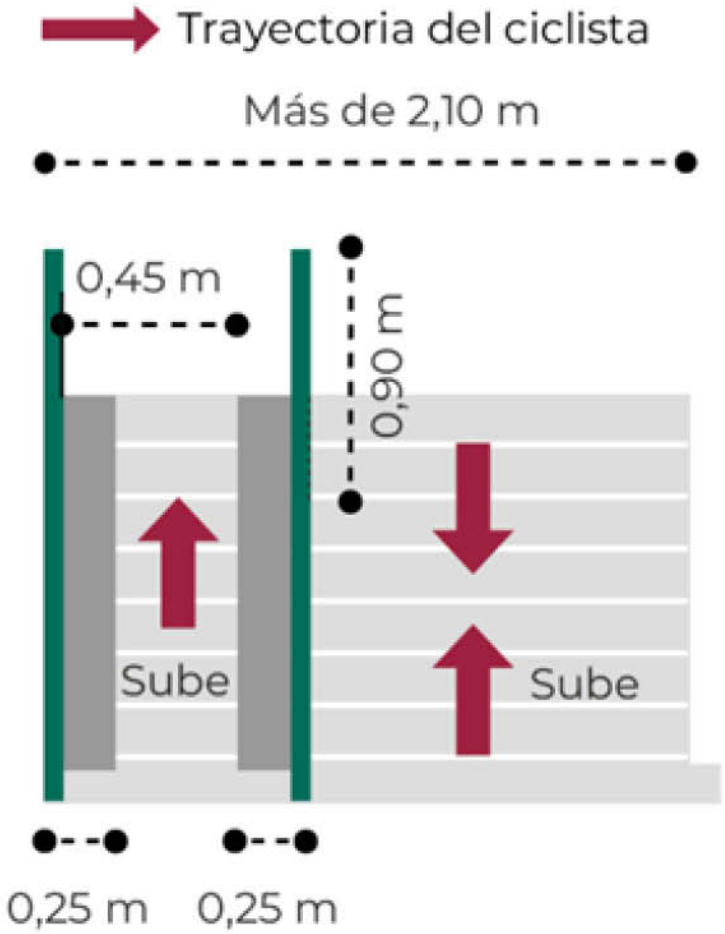
Alfarda

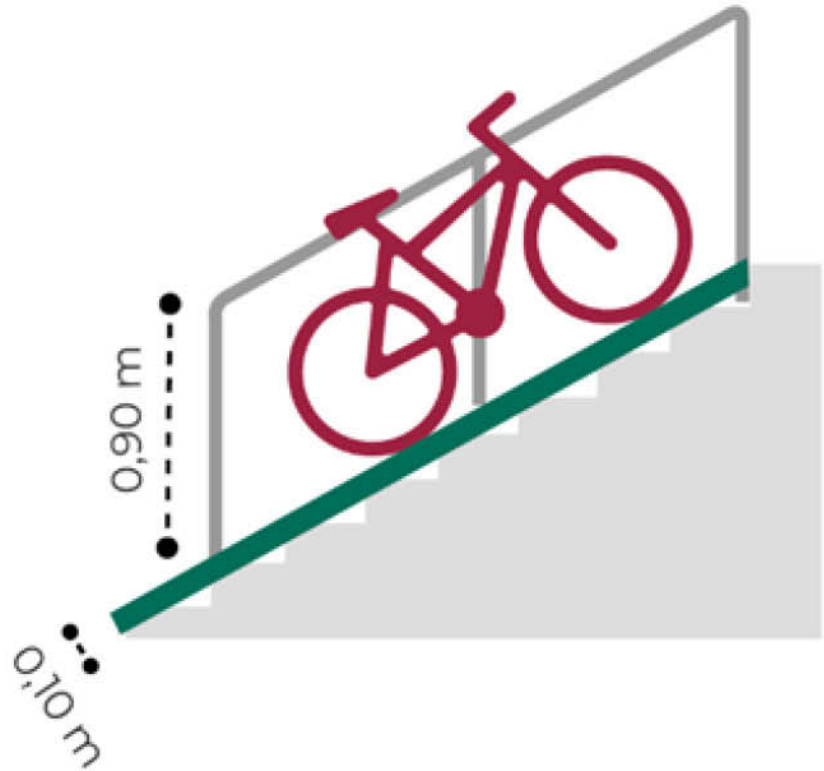
(Definitiva)



Integrada

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)





Integrada

(Definitiva)

Figura 60.- Vías de circulación continua a nivel [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

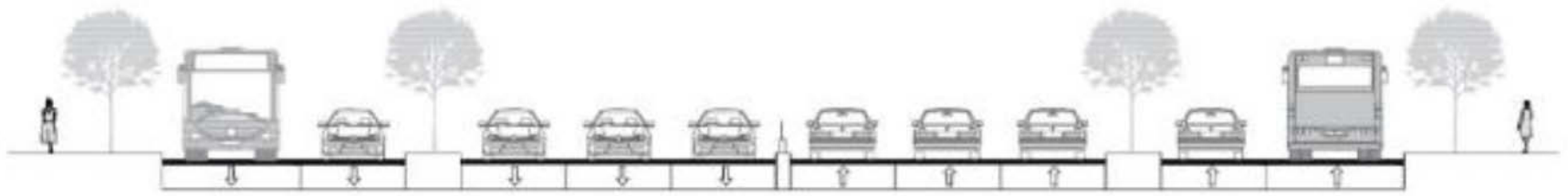


Figura 64.- Vías de circulación continua a nivel [1] [2] [3]

(Definitiva)

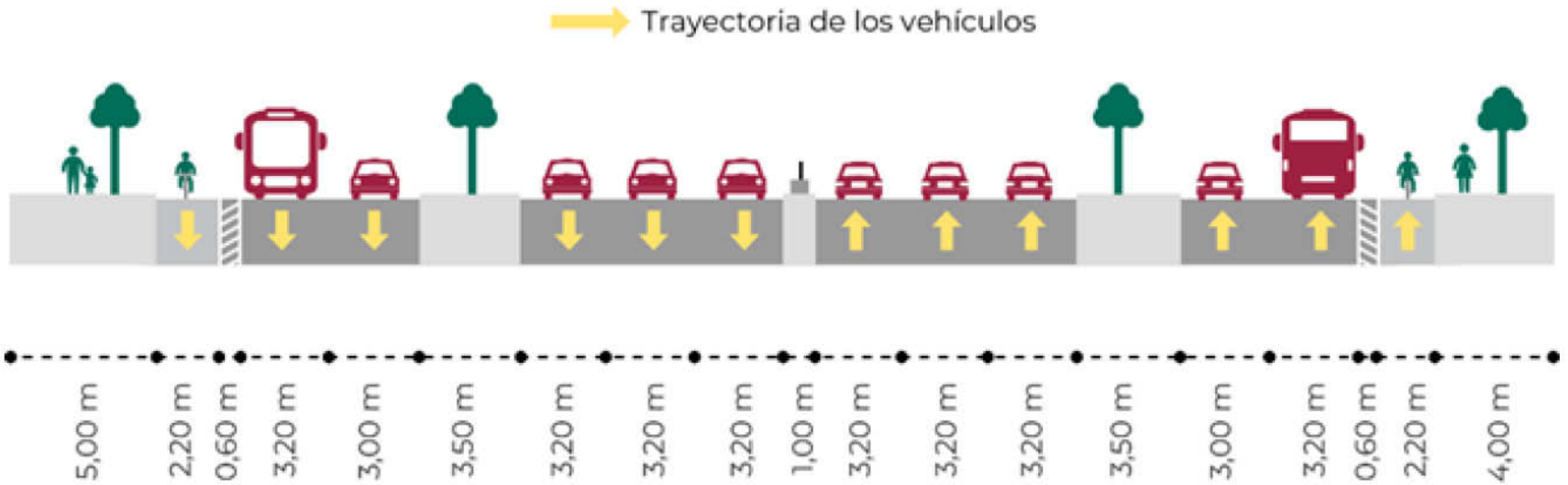
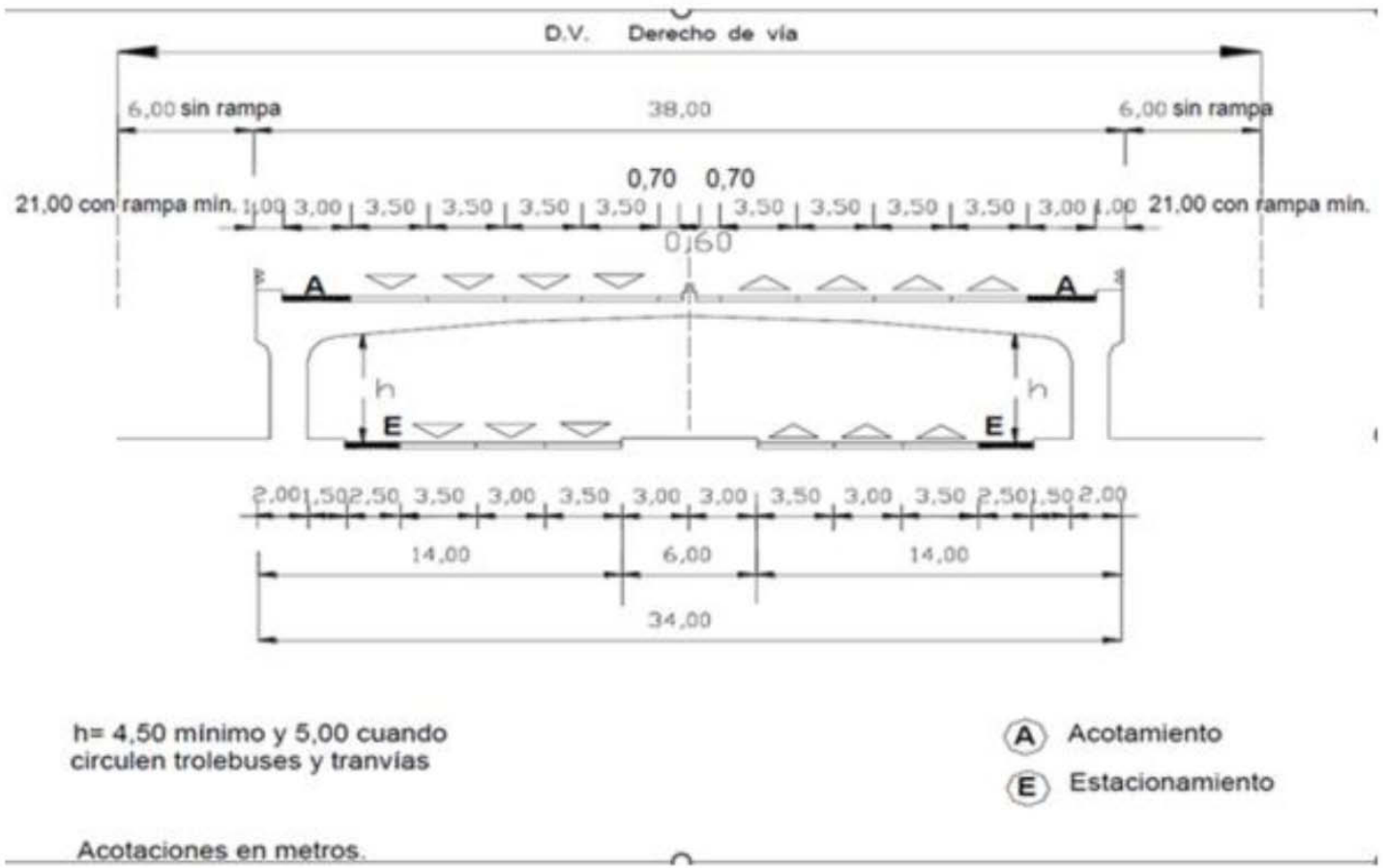


Figura 61.- Vías de circulación continua elevada con dos sentidos de circulación [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



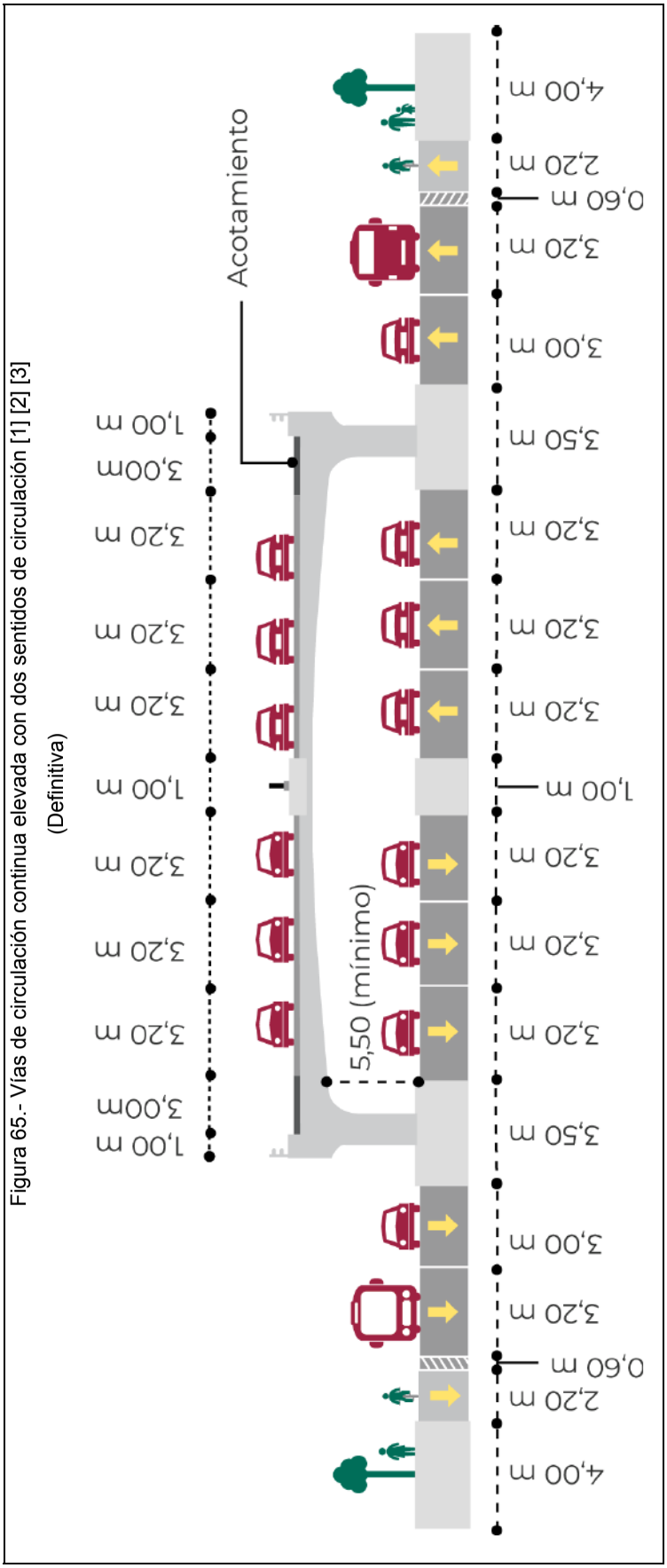


Figura 65.- Vías de circulación continua elevada con dos sentidos de circulación [1] [2] [3]
(Definitiva)

Figura 62.- Vía principal [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

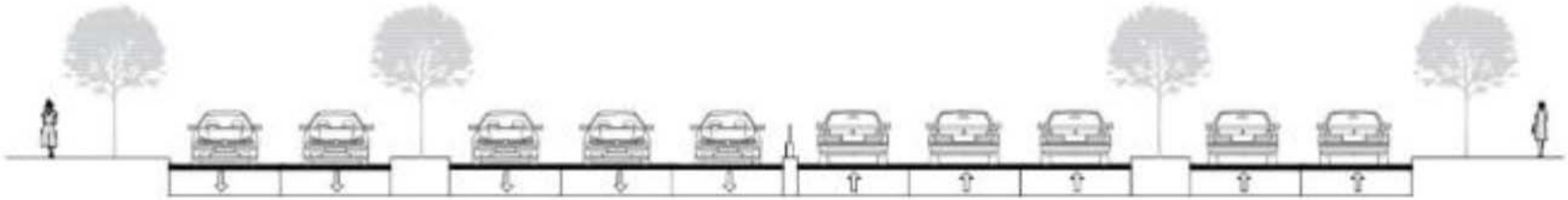


Figura 66.- Vía principal [1] [2] [3]

(Definitiva)

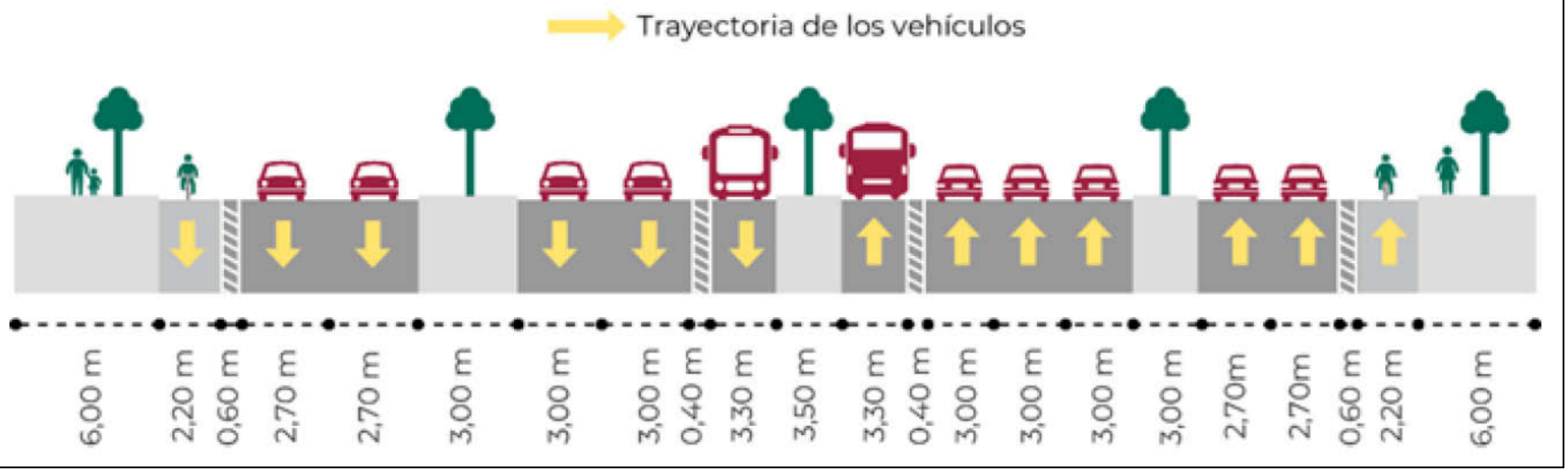


Figura 63.- Avenida secundaria [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

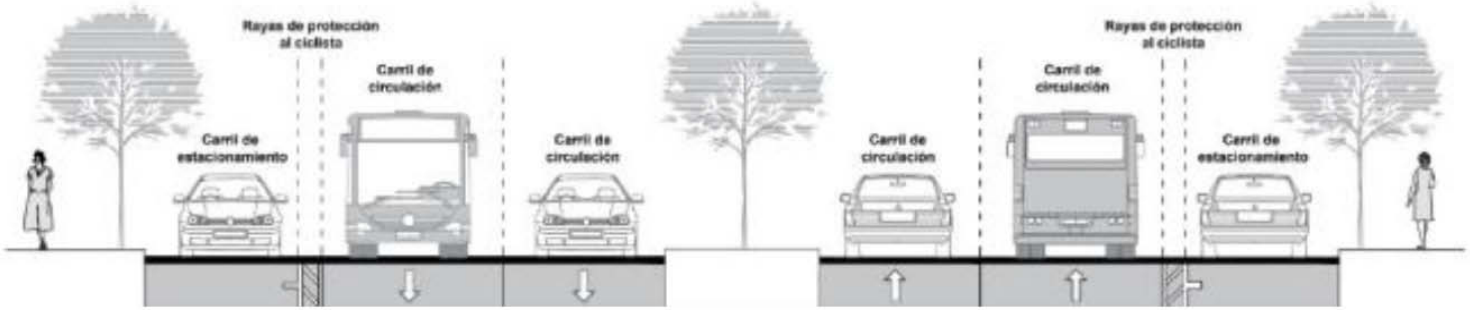


Figura 67.- Avenida secundaria [1] [2] [3]

(Definitiva)

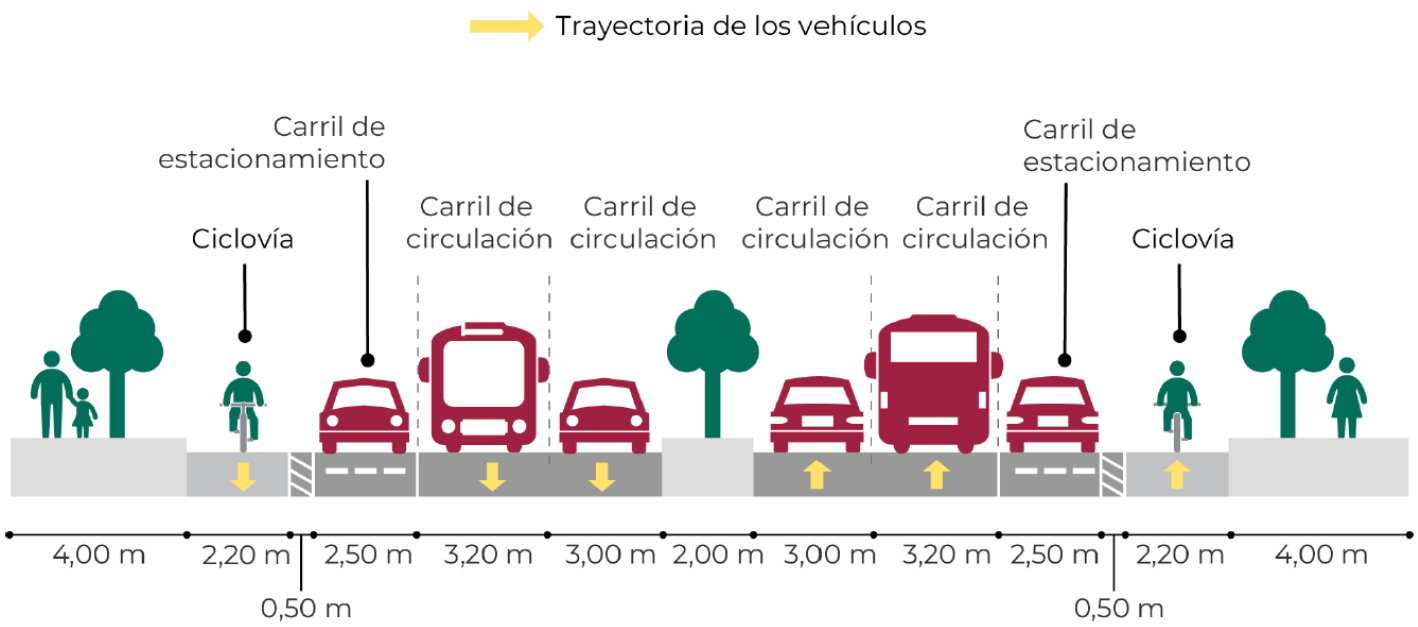
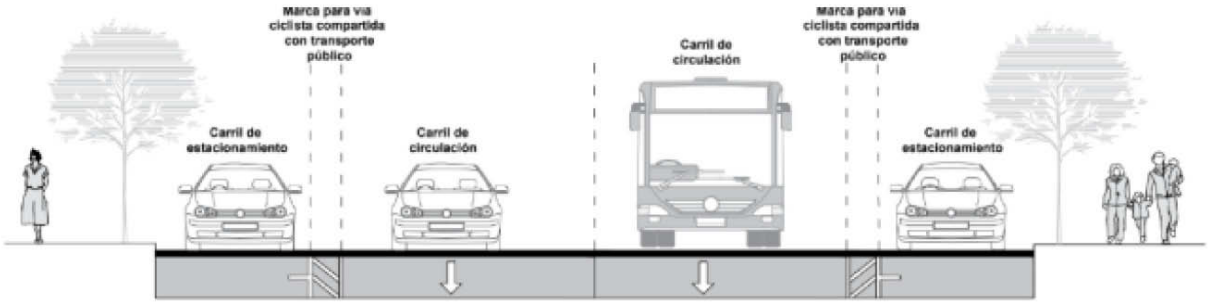


Figura 64.- Calles colectoras [1]

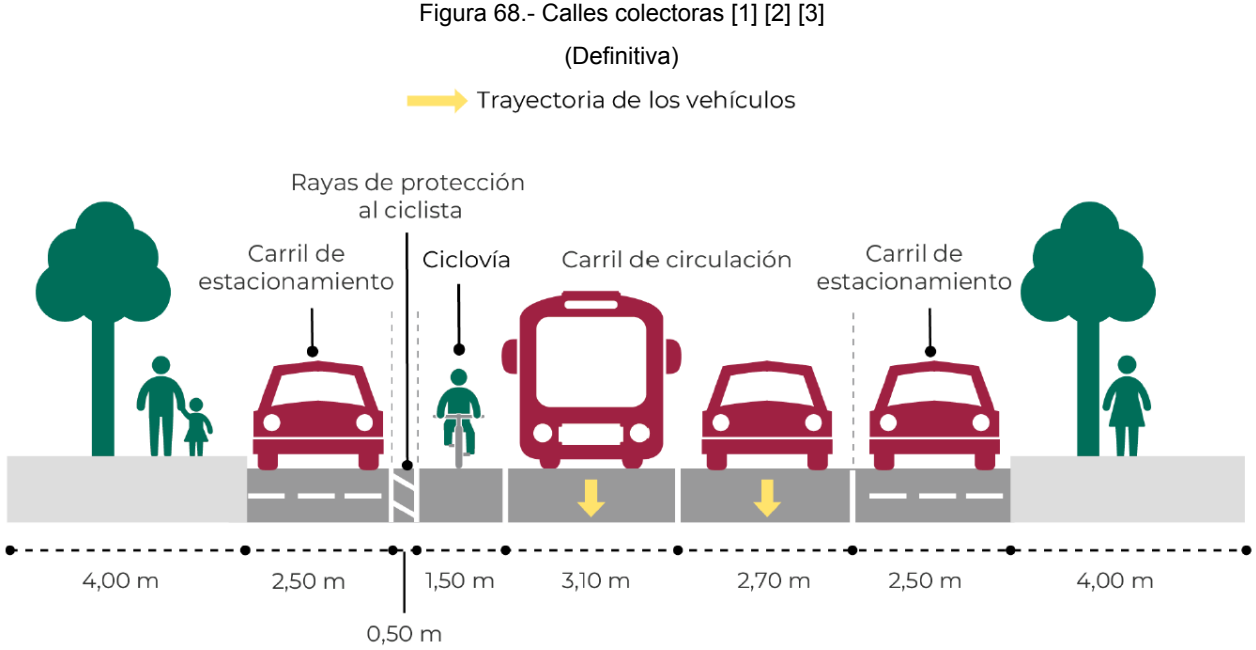
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 1, calle secundaria unidireccional.

Figura 68.- Calles colectoras [1] [2] [3]

(Definitiva)

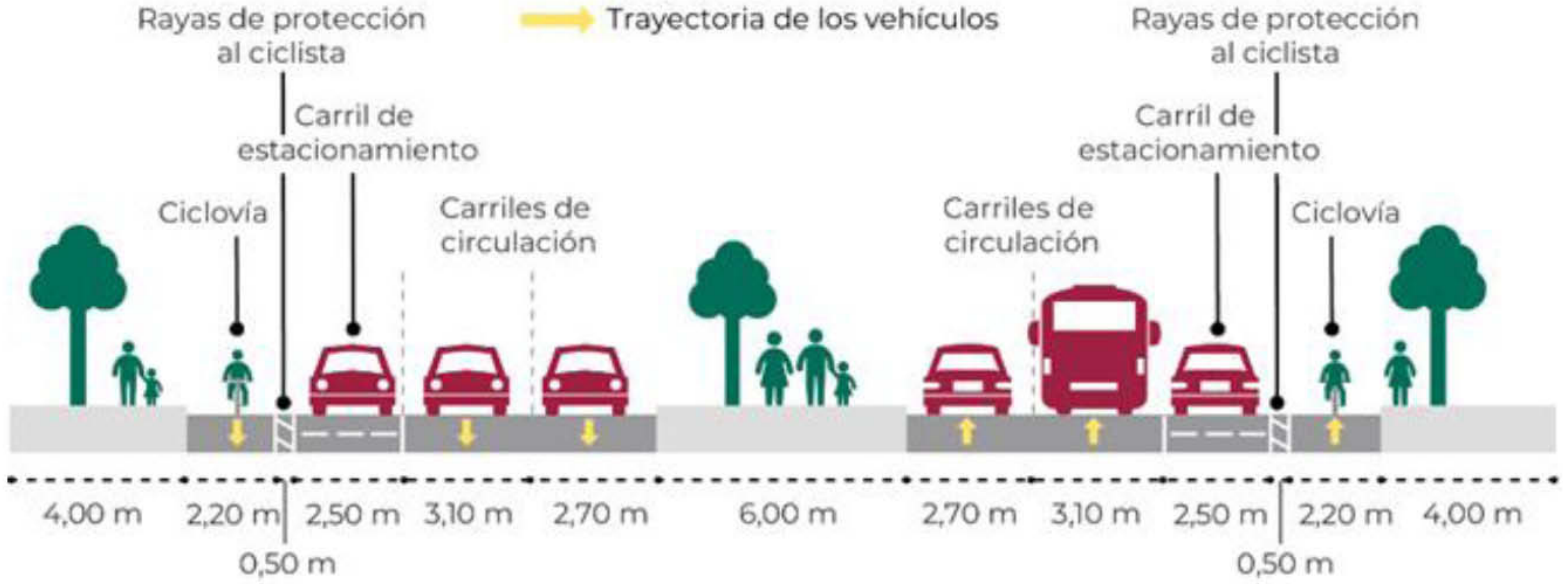


Variante 1, calle secundaria unidireccional.



Variante 2, calle secundaria bidireccional.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 2, calle secundaria bidireccional.

(Definitiva)

Figura 65.- Calles locales [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

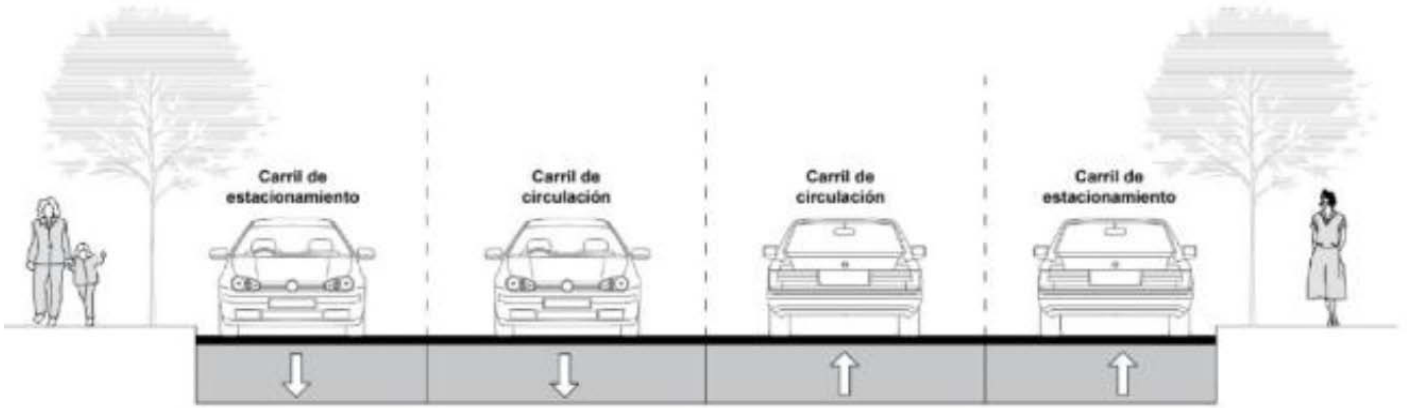


Figura 69.- Calles locales [1] [2] [3]

(Definitiva)

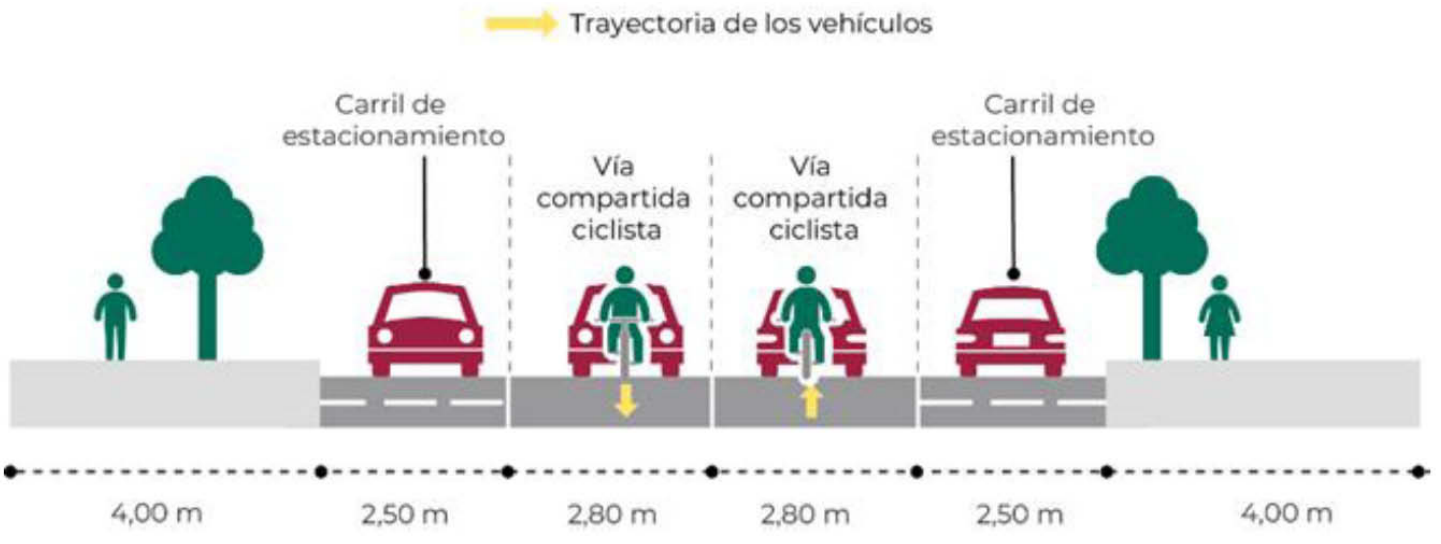


Figura 66.- Calle con preferencia peatonal [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

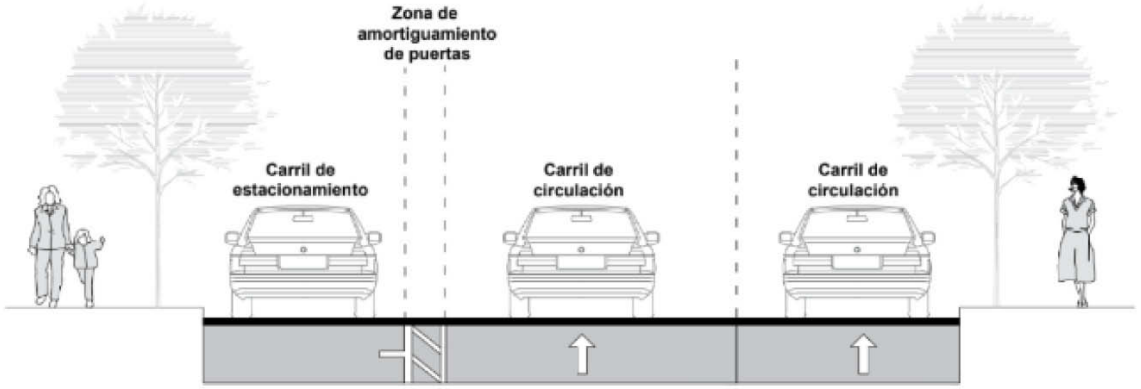
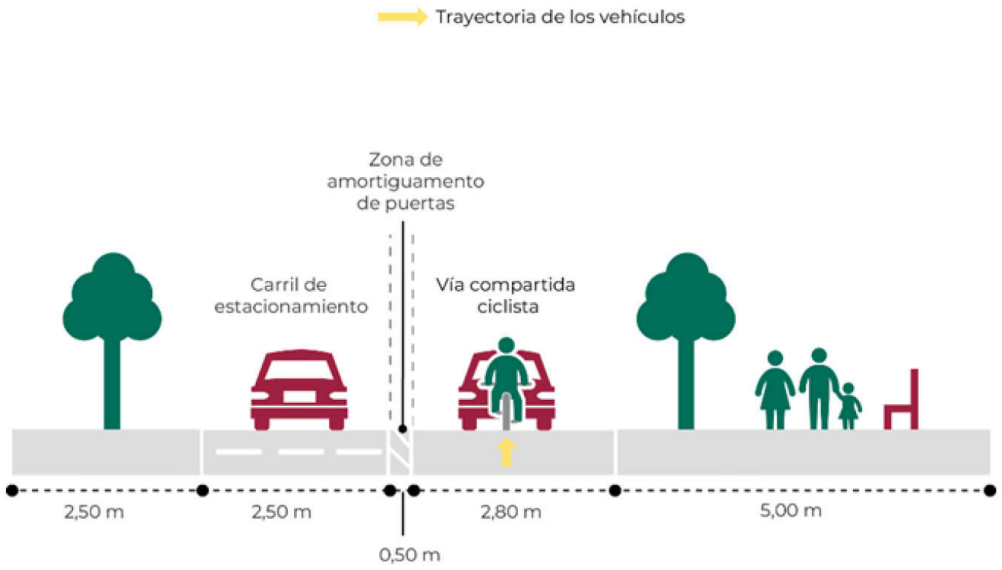
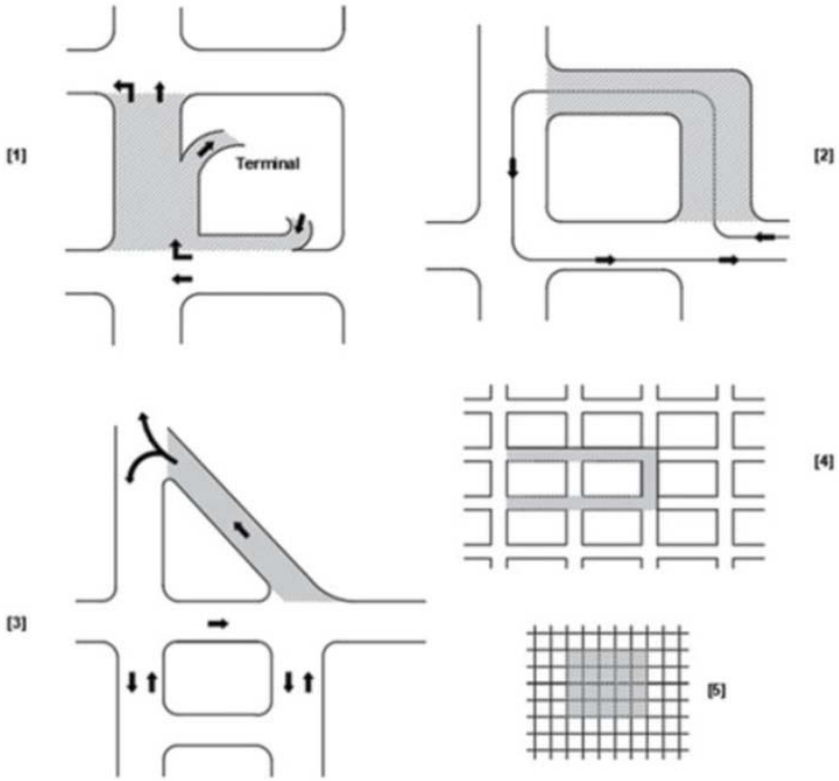
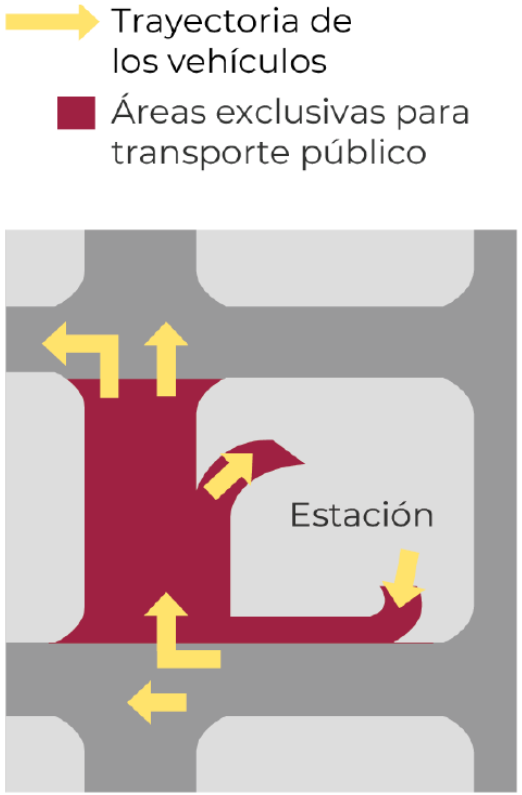
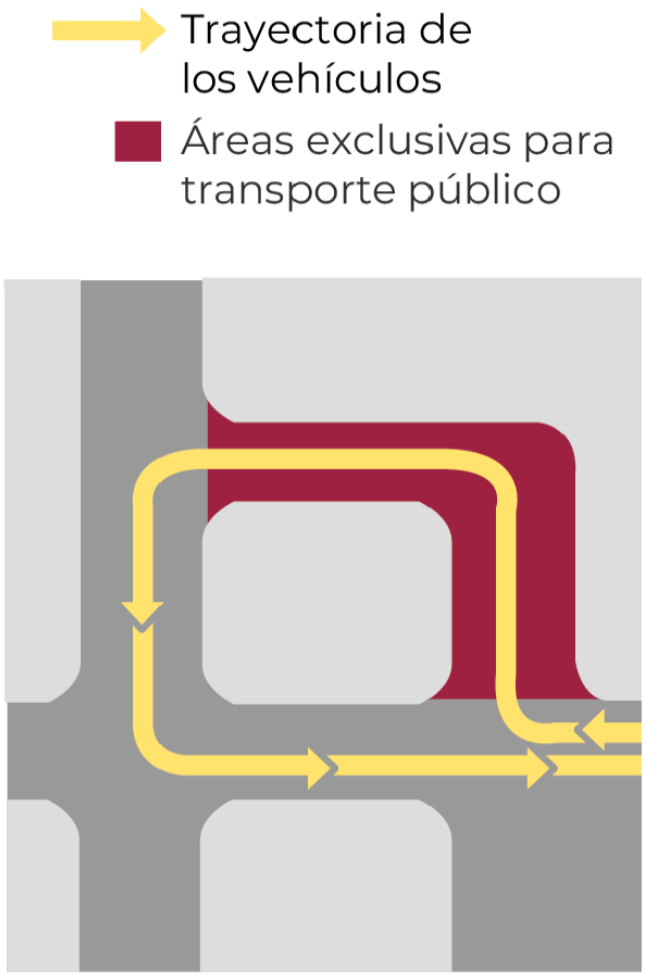


Figura 70.- Calle con preferencia peatonal [1] [2] [3]

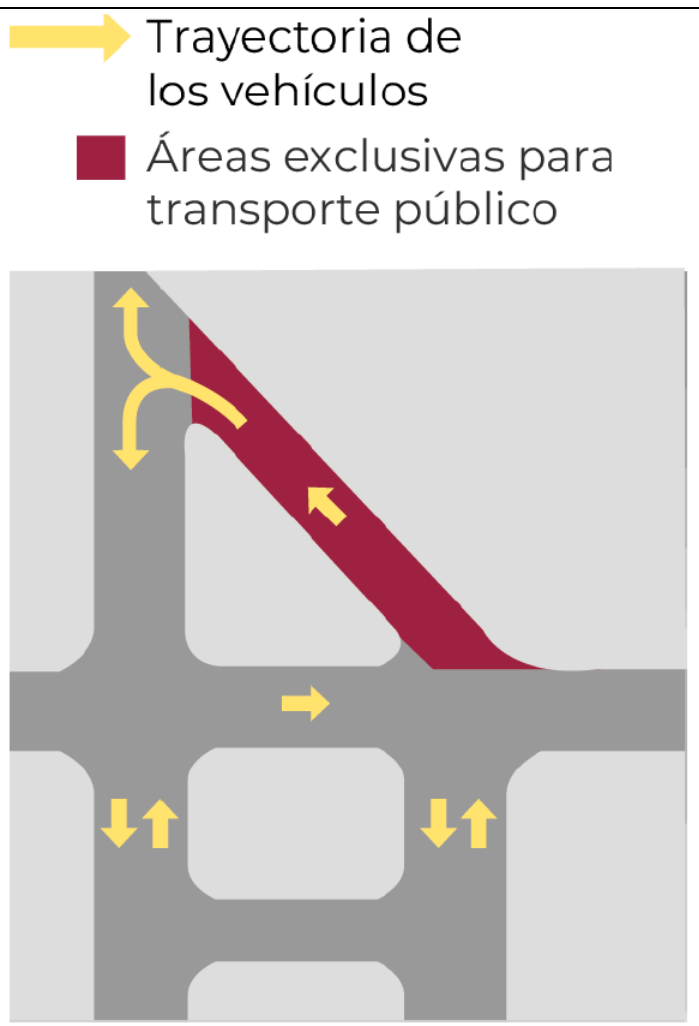
(Definitiva)



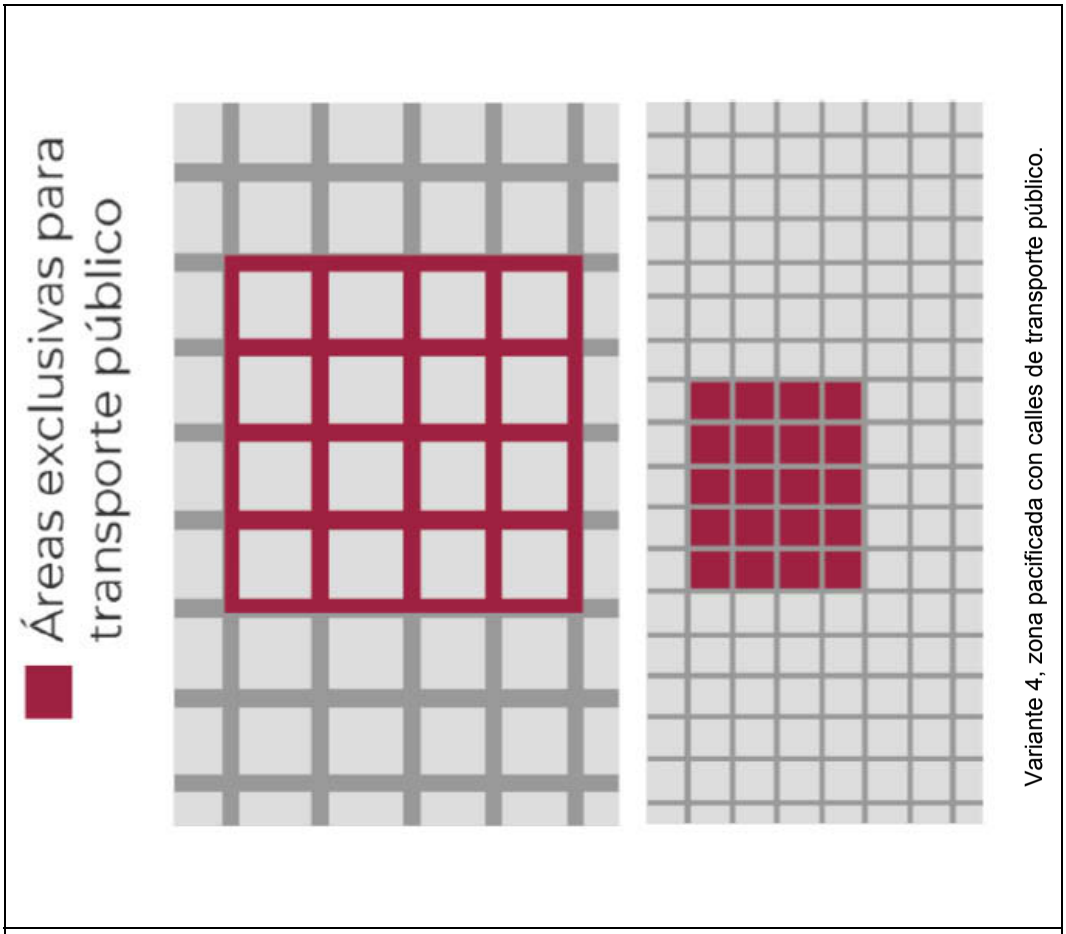
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 67.- Casos en los que se requieren calles de transporte público [1] (PROY-NOM-004-SEDATU-2023)  	Figura 71.- Casos en los que se requieren calles de transporte público [1] (Definitiva  Variante 1, calle adjunta a estación.



Variante 2, calle para cierre de circuito.



Variante 3, calle para un ramal o para una vuelta indirecta.



Variante 4, zona pacificada con calles de transporte público.

Figura 68.- Análisis de condiciones de estacionamiento en la vía [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

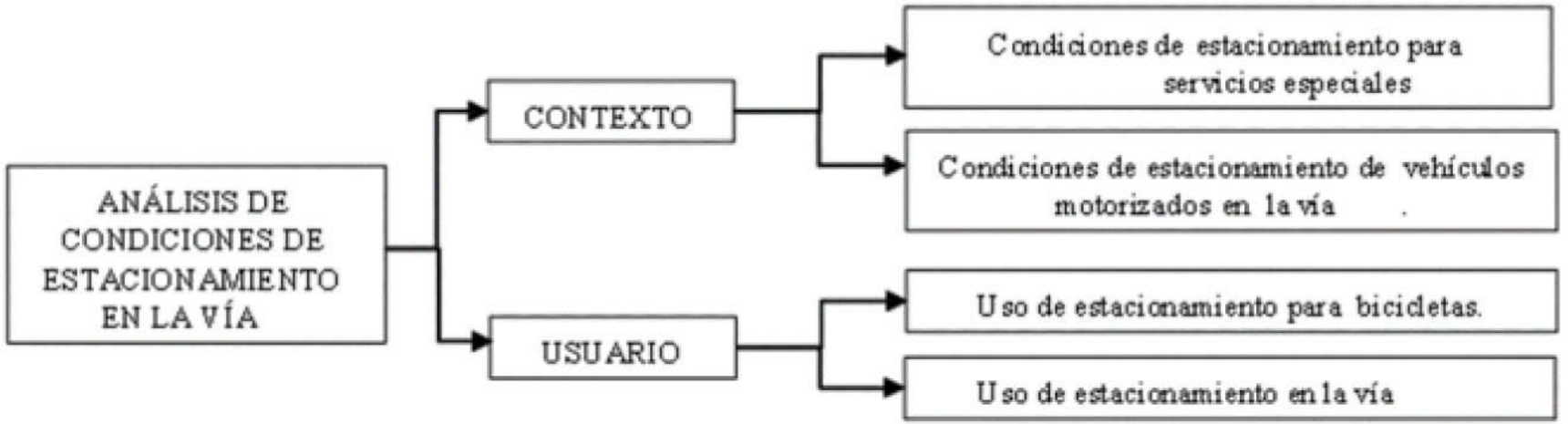


Figura 72.- Análisis de condiciones de estacionamiento en la vía [1]

(Definitiva)

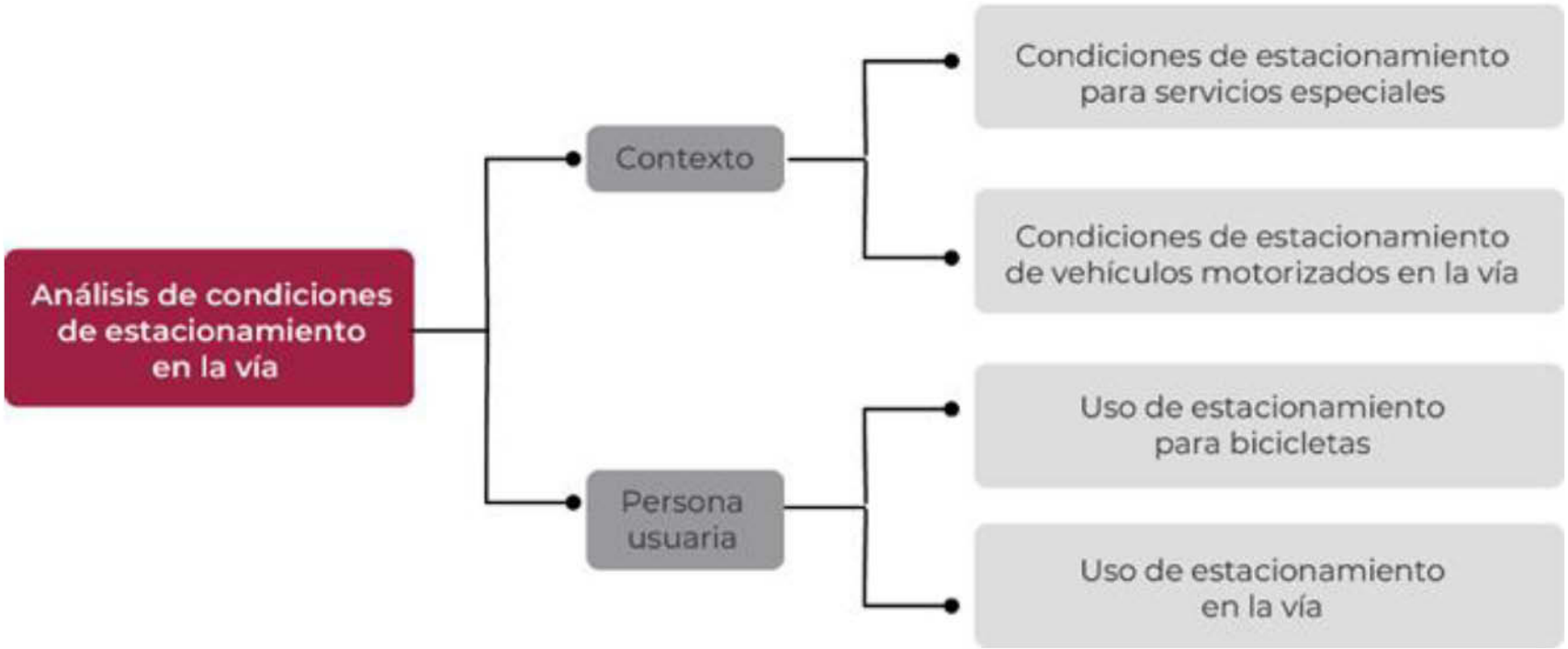
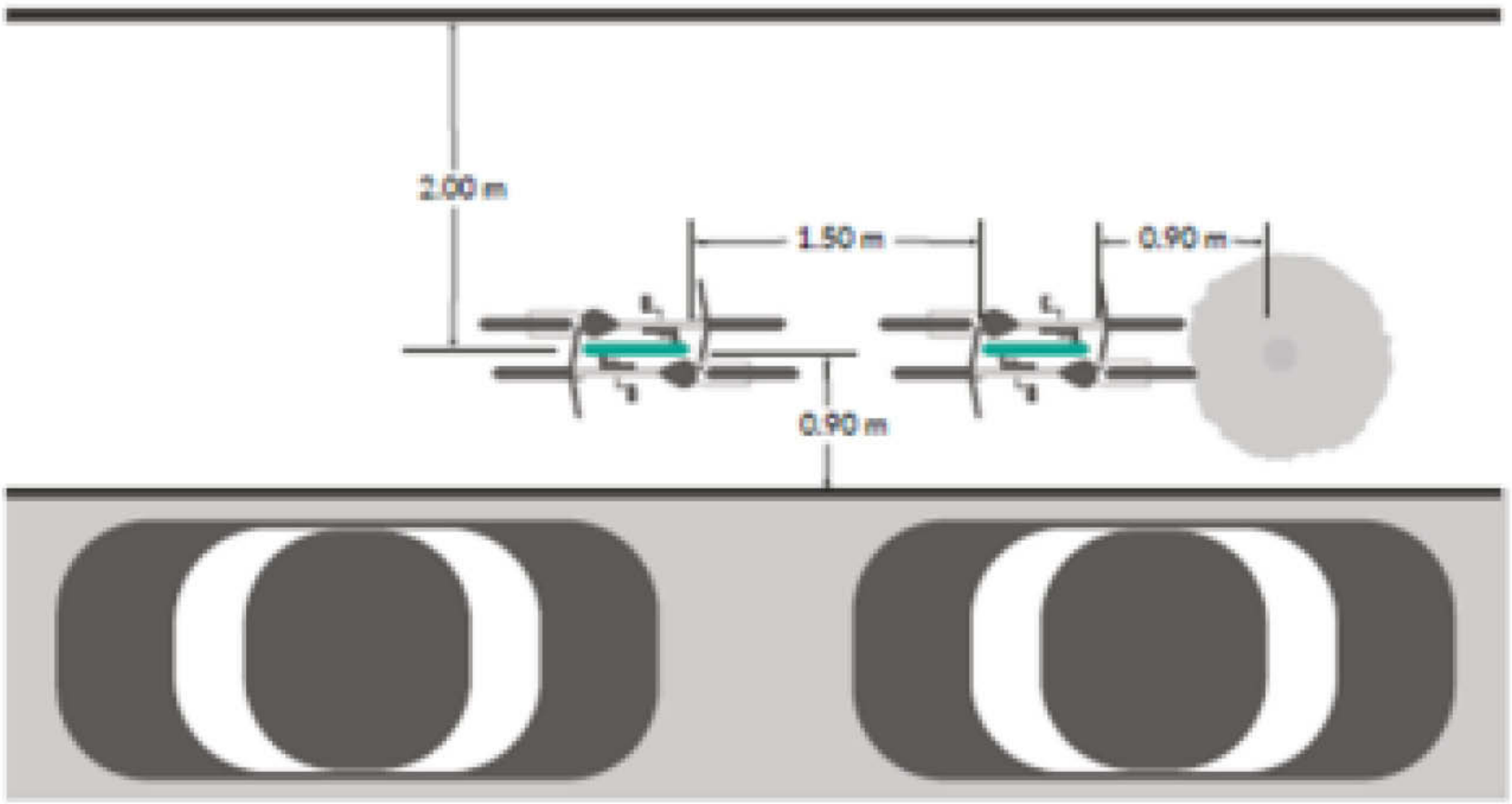


Figura 69.- Tipos de emplazamientos de biciestacionamientos en la calle [1]

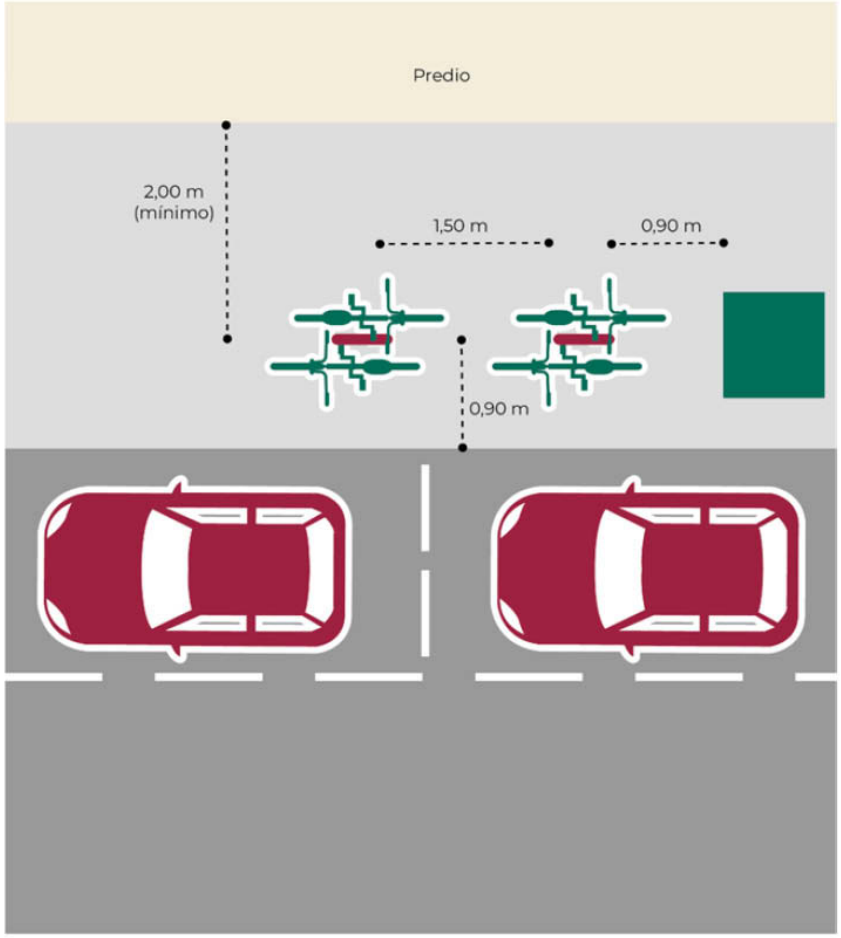
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



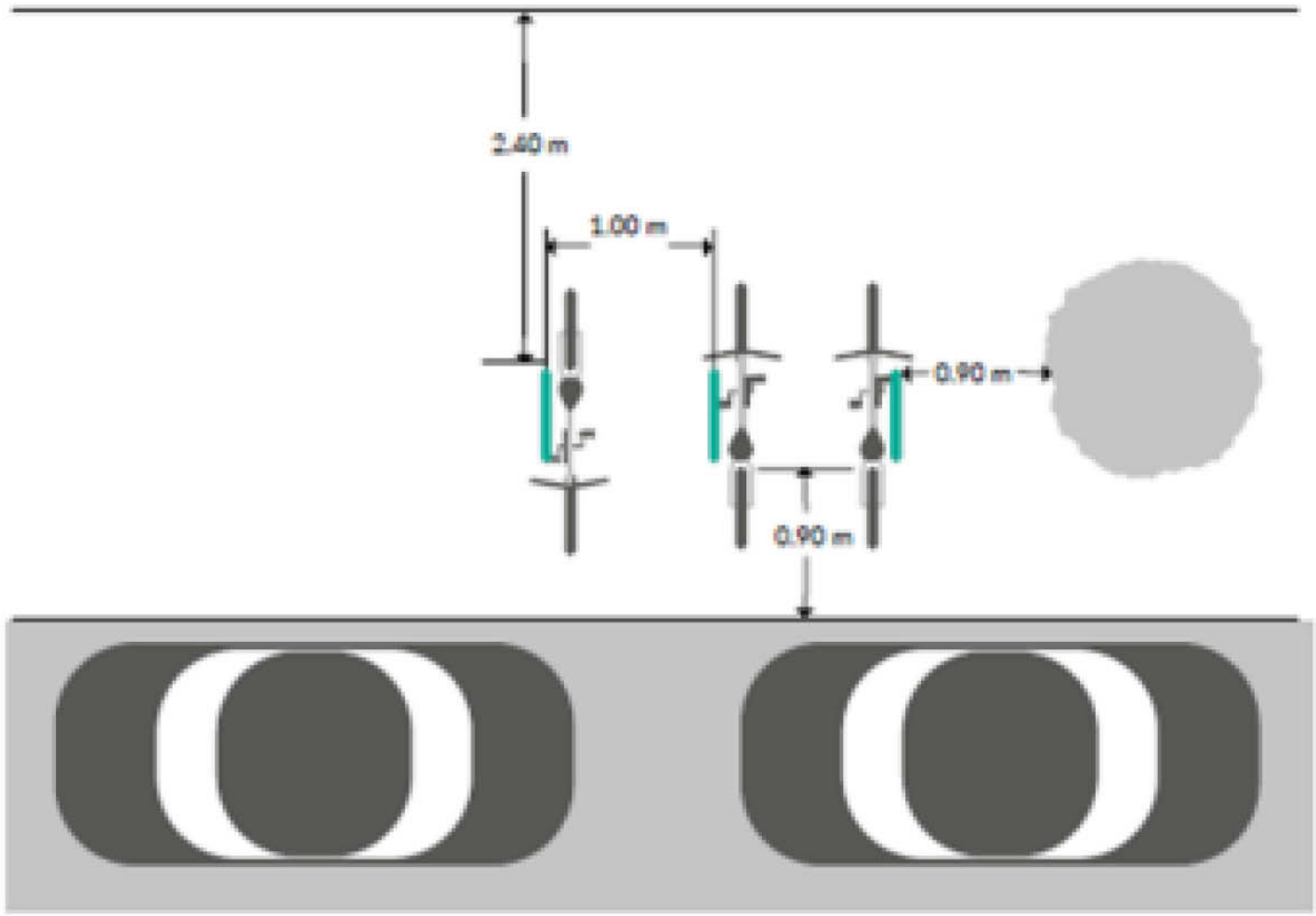
Variante 1, sobre aceras en posición paralela.

Figura 73.- Tipos de emplazamientos de biciestacionamientos en la calle [1] [2]

(Definitiva)

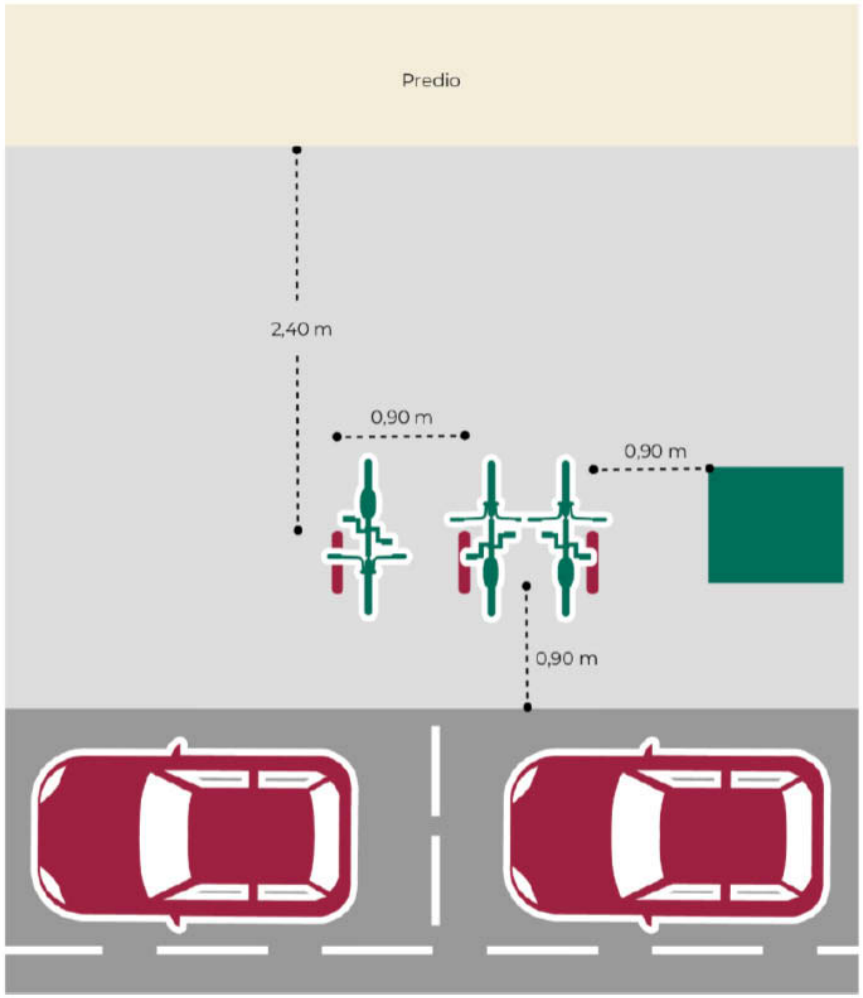


Variante 1, sobre aceras en posición paralela.



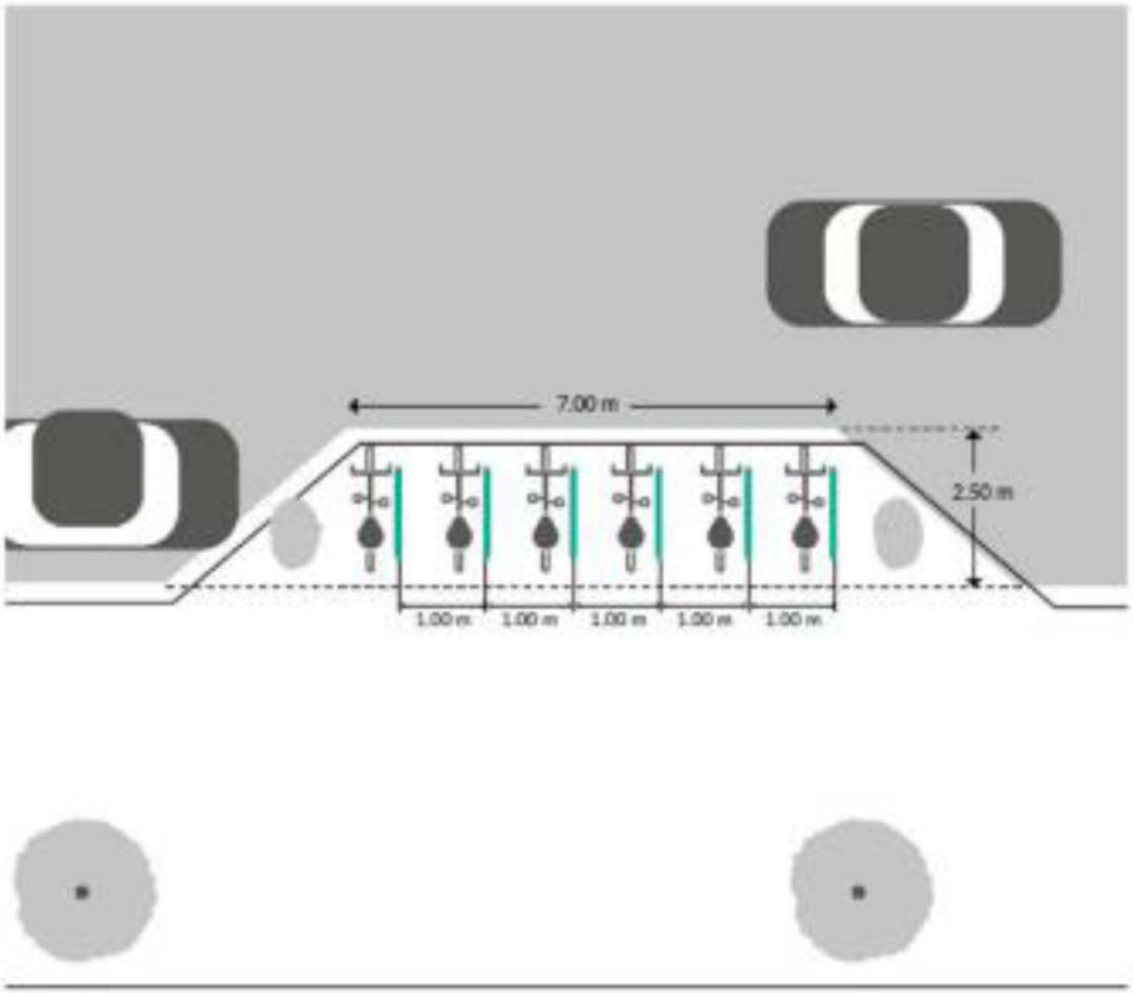
Variante 2, sobre aceras en posición perpendicular.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



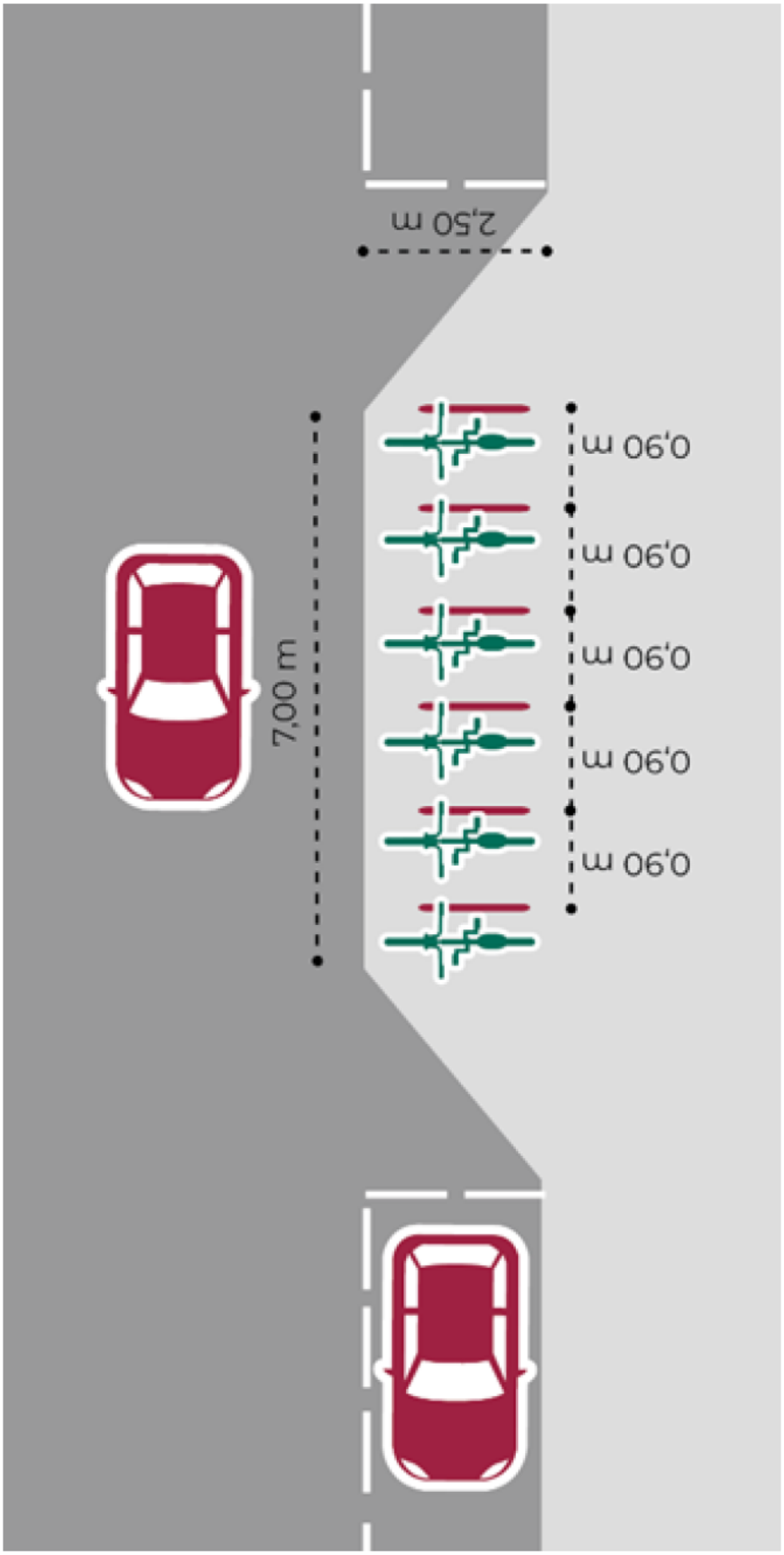
Variante 2, sobre aceras en posición perpendicular.

(Definitiva)

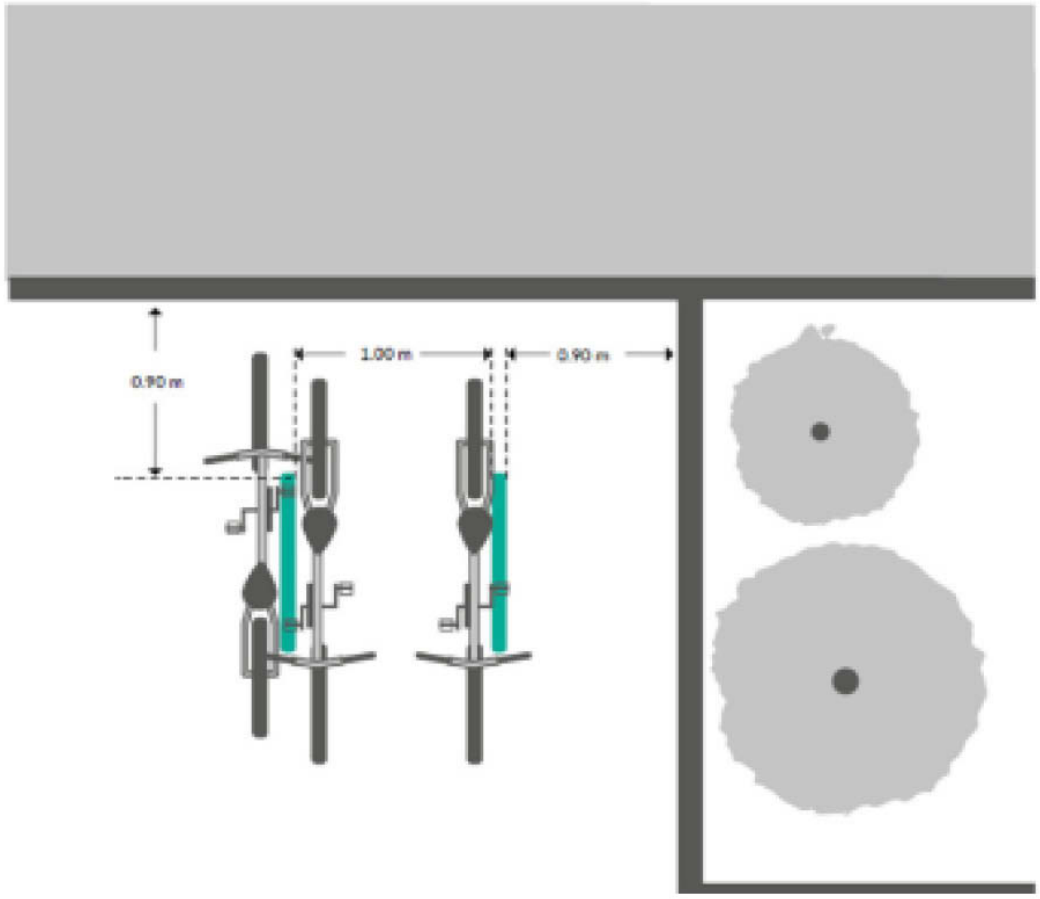


Variante 3, sobre carriles laterales o extensiones de acera en posición perpendicular.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

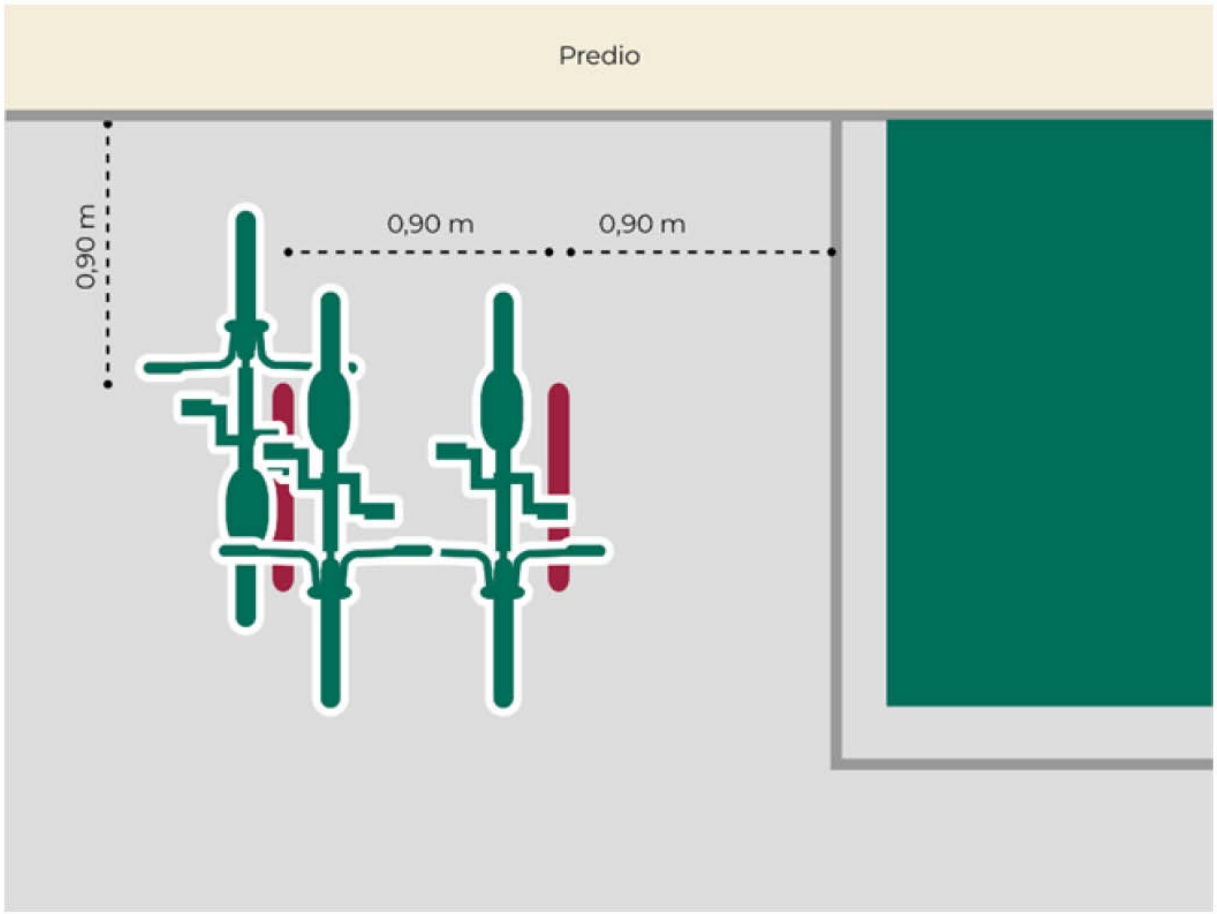


Variante 3, sobre carriles laterales o extensiones de acera en posición perpendicular.
(Definitiva)



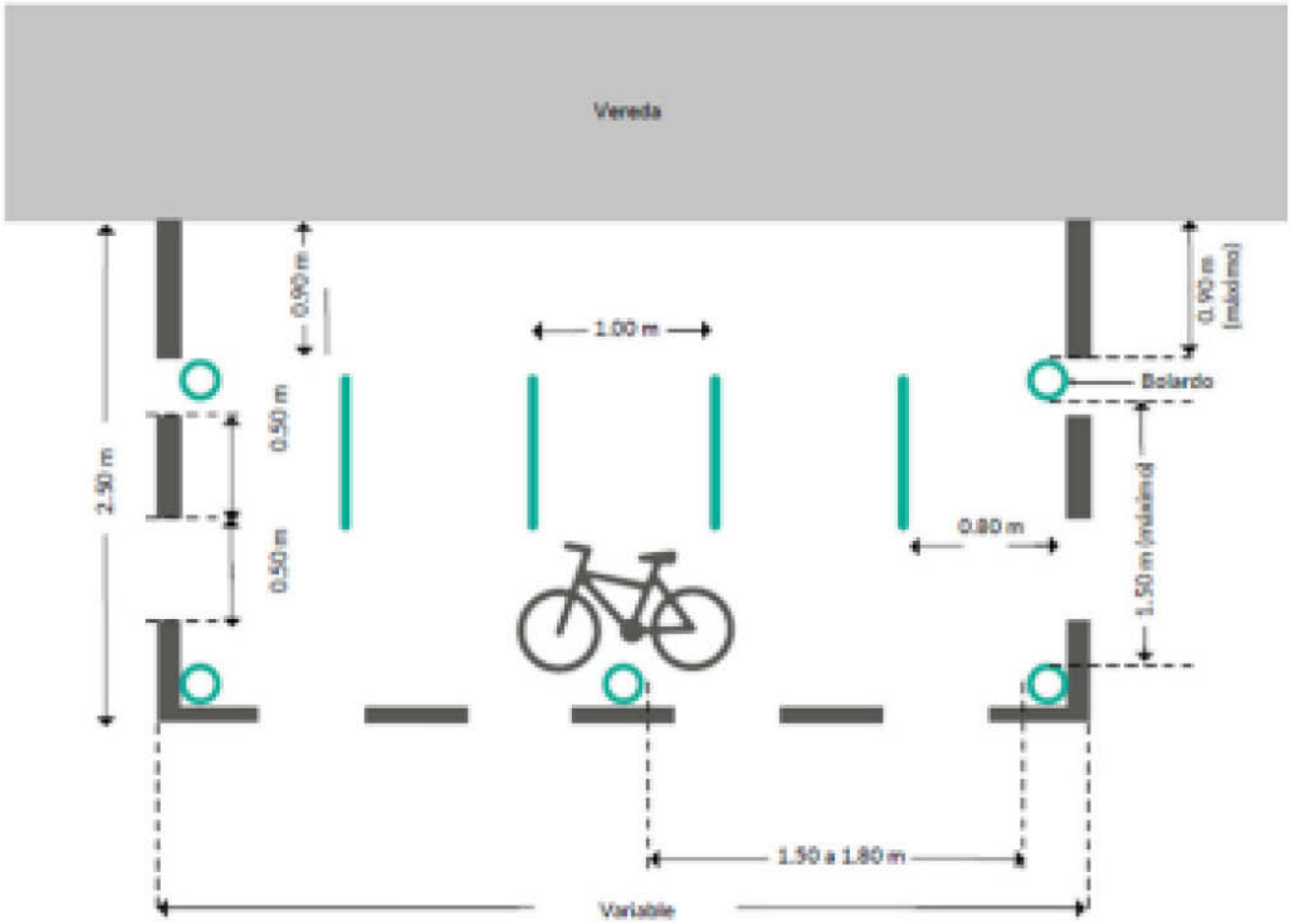
Variante 4, sobre calles peatonales cercanas a áreas verdes intermedias.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



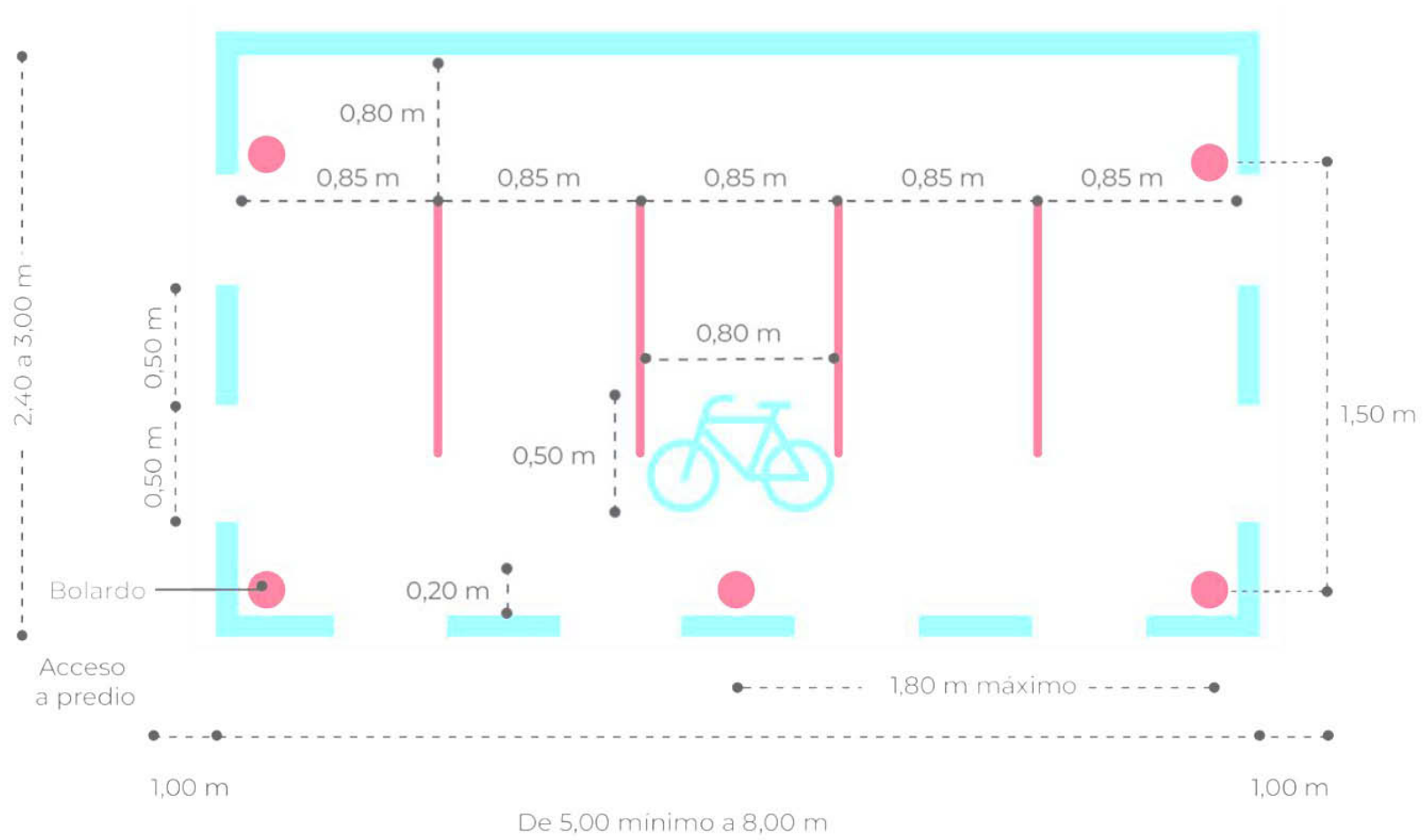
Variante 4, sobre calles peatonales cercanas a áreas verdes intermedias.

(Definitiva)



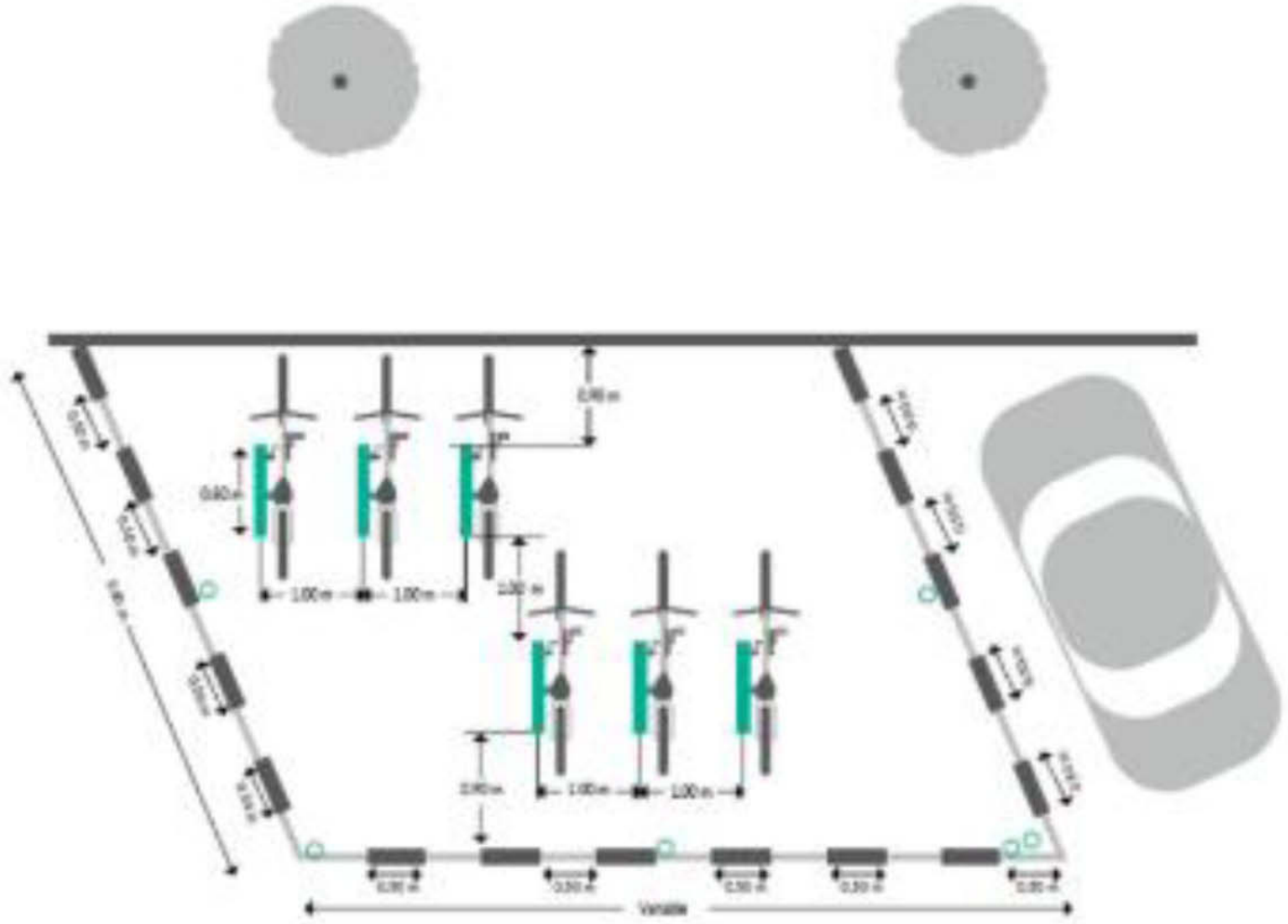
Variante 5, sobre la calle ocupando un cajón de estacionamiento en cordón.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



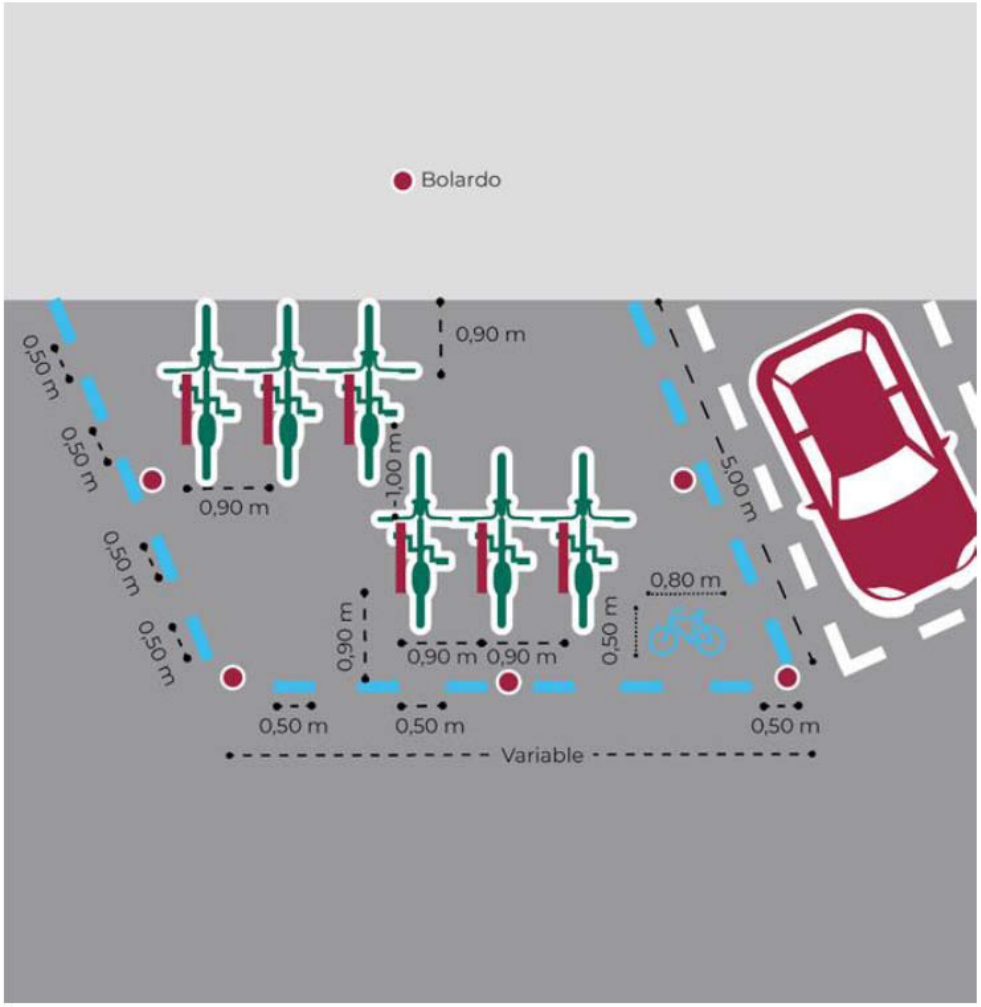
Variante 5, sobre la calle ocupando un cajón de estacionamiento en cordón.

(Definitiva)



Variante 6, sobre la calle ocupando un cajón de estacionamiento en batería entre 60° y 75°.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

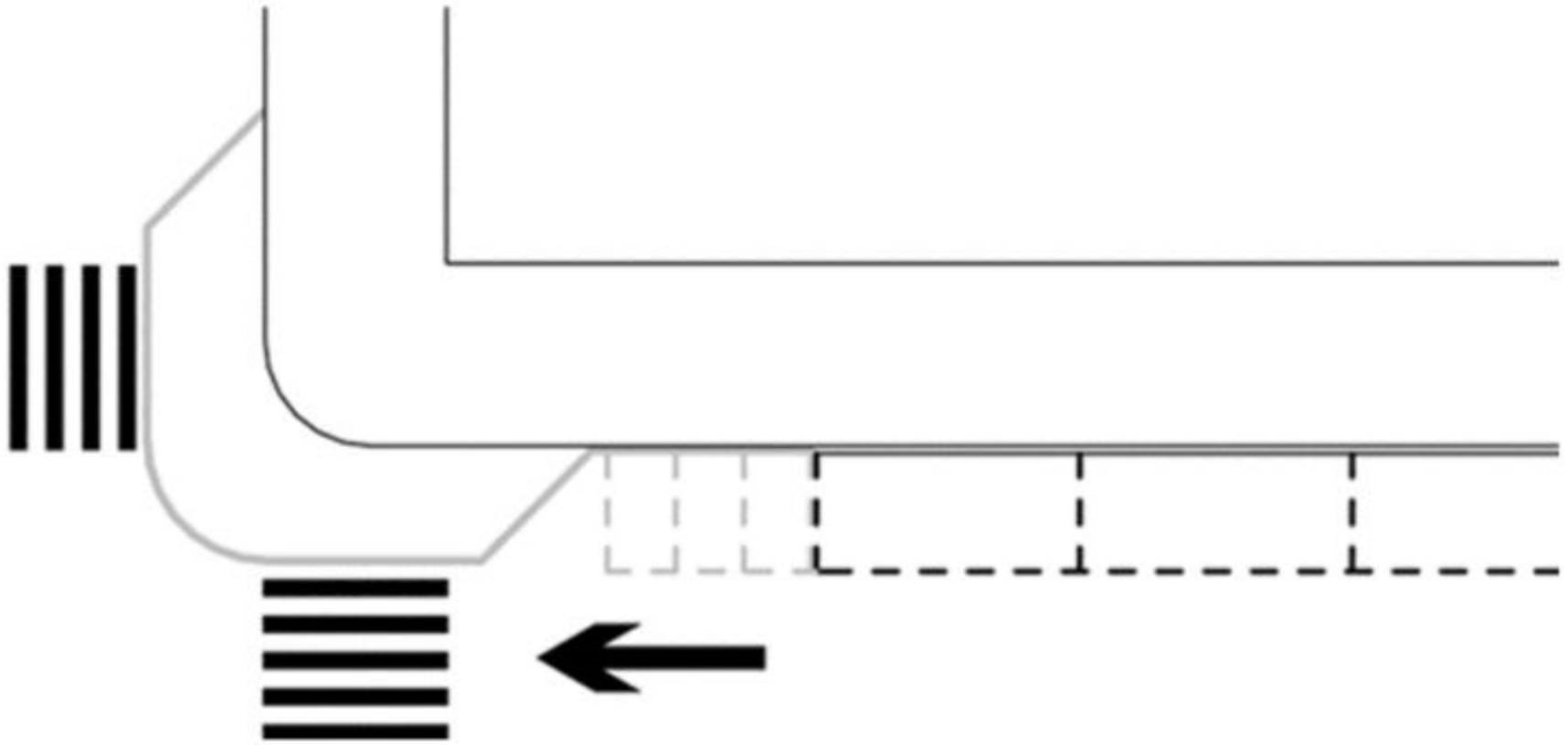


Variante 6, sobre la calle ocupando un cajón de estacionamiento en batería entre 60° y 75°.

(Definitiva)

Figura 70.- Disposición de los cajones de motocicletas en relación con la franja de estacionamiento general [1]

(Definitiva)

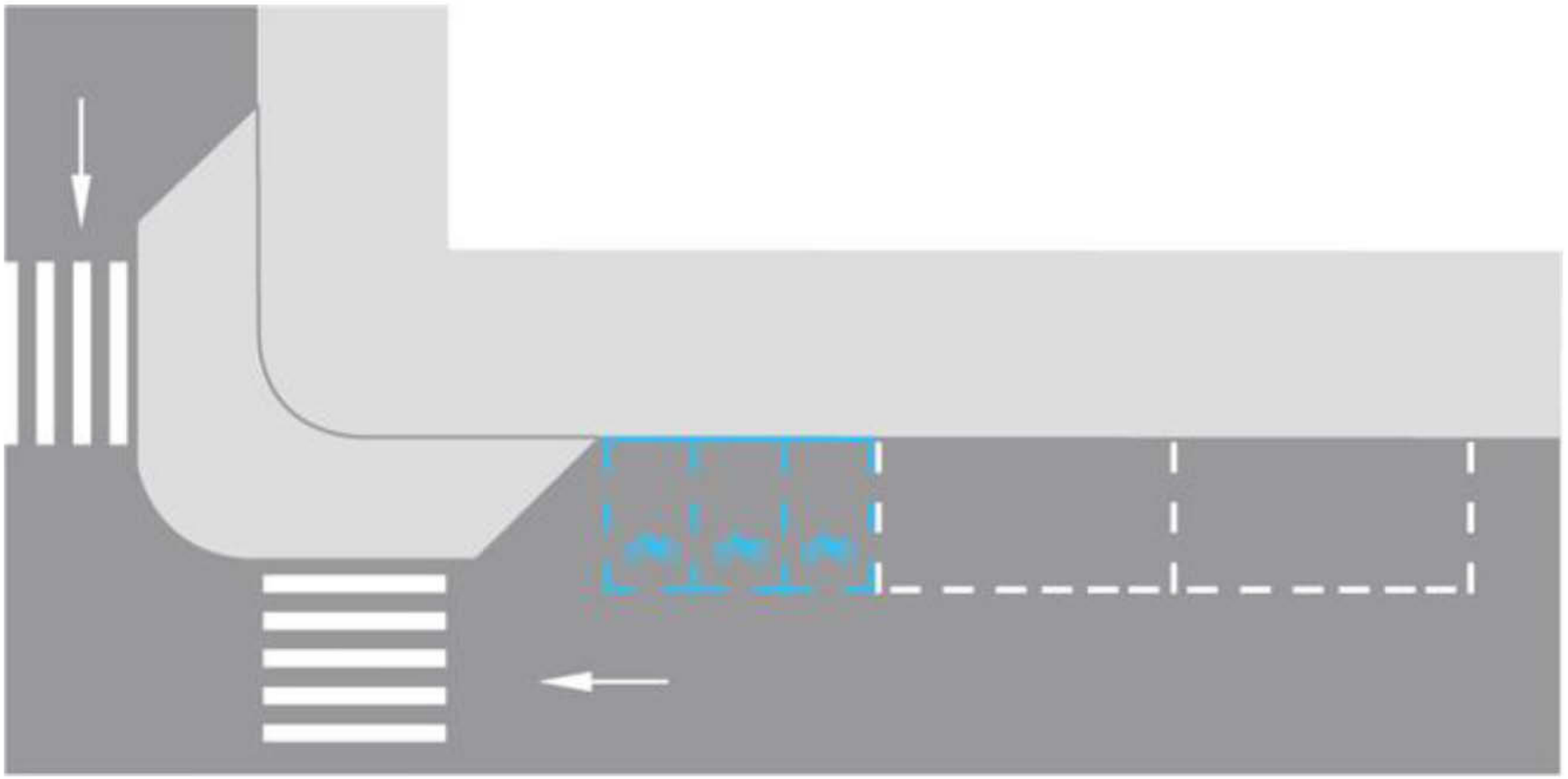


Variante 1, estacionamiento de motocicletas en cordón.

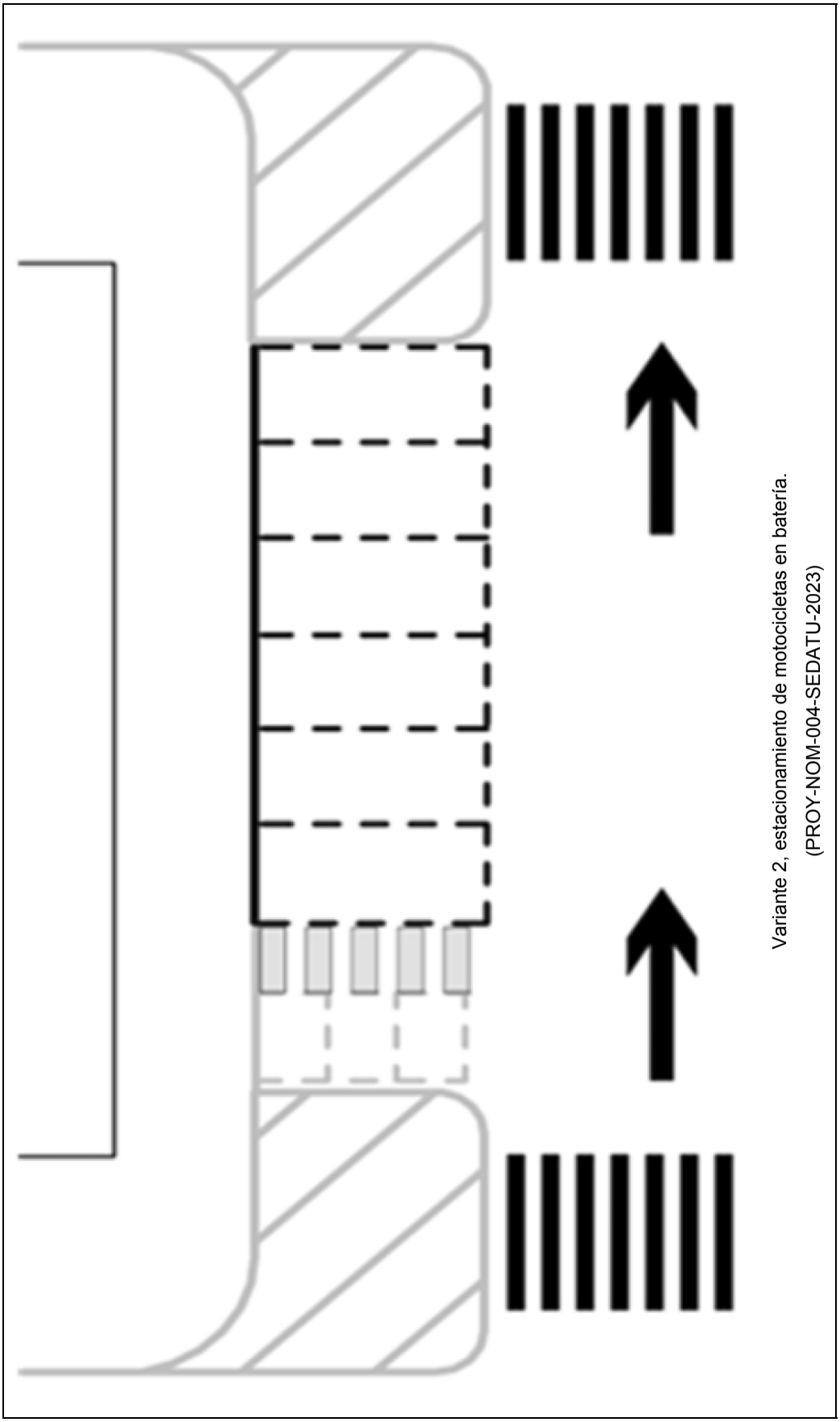
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 74.- Disposición de los cajones de motocicletas en relación con la franja de estacionamiento general [1]

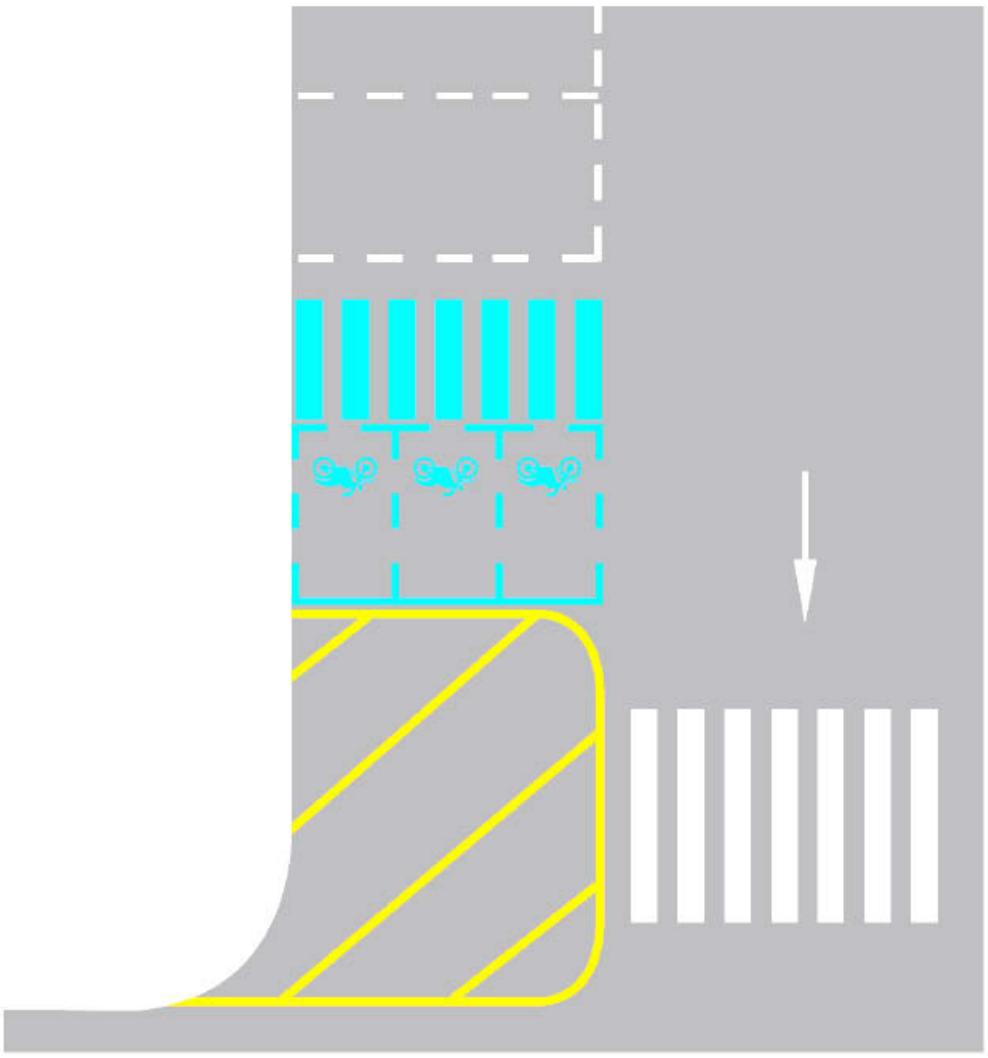
(Definitiva)



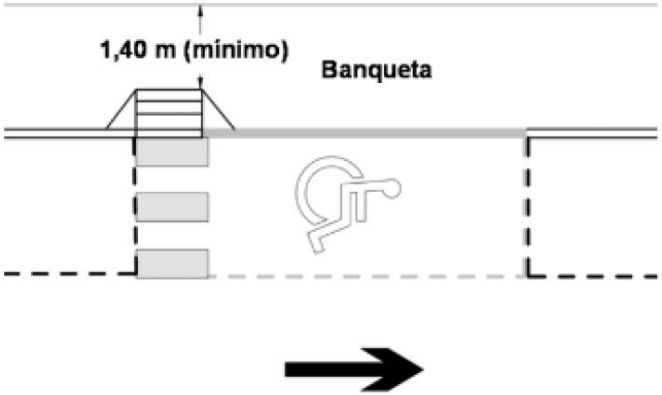
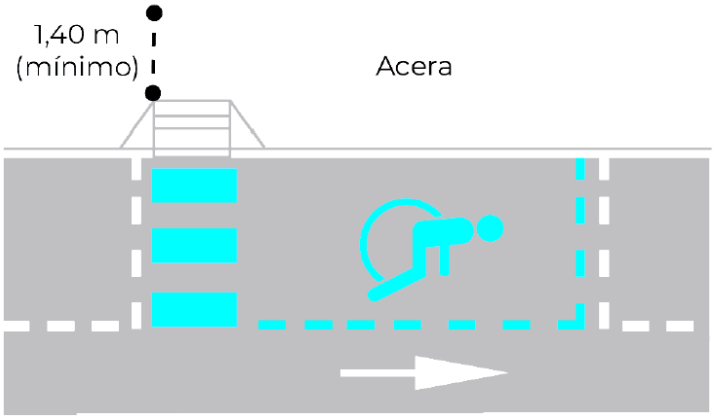
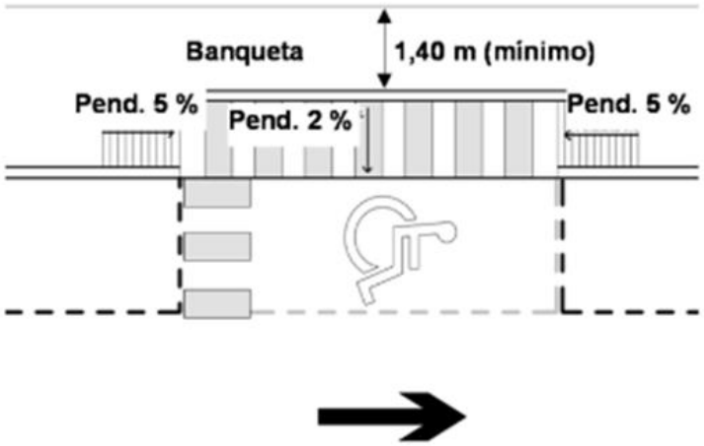
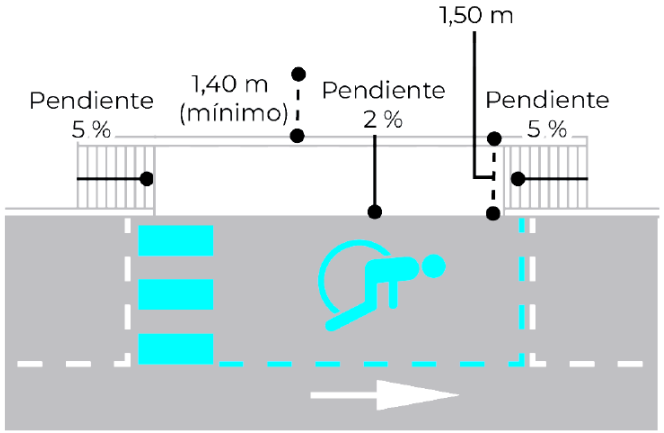
Variante 1, estacionamiento de motocicletas en cordón.

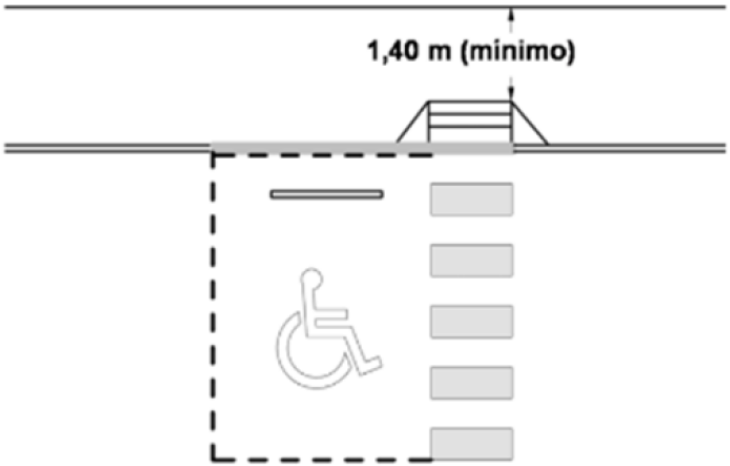


Variante 2, estacionamiento de motocicletas en batería.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

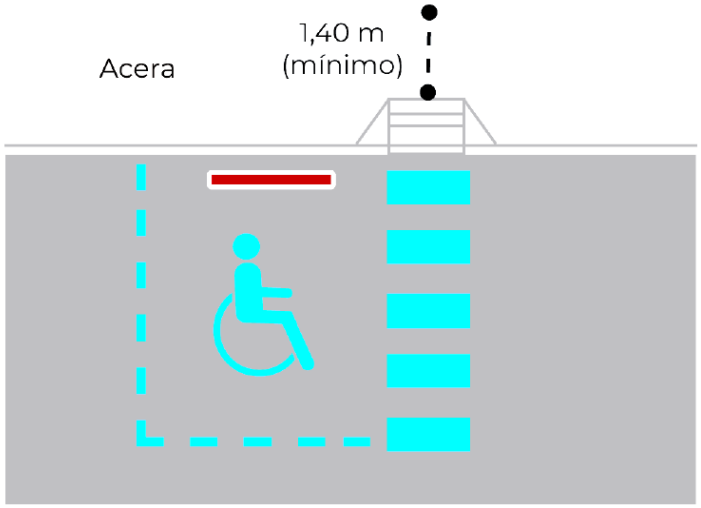


Variante 2, estacionamiento de motocicletas en batería.
(Definitiva)

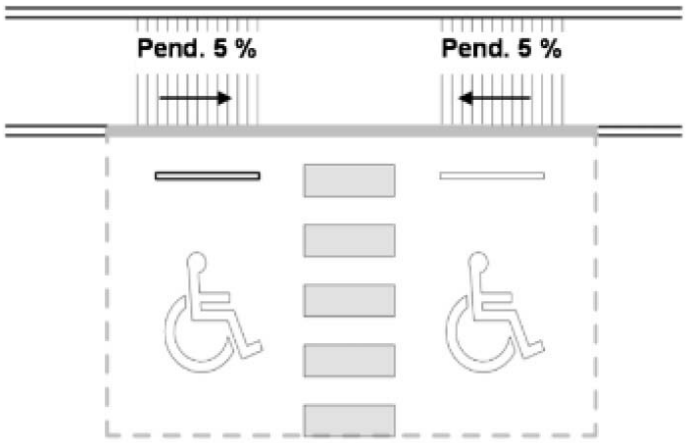
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 71.- Disposición de las rampas y franjas de circulación en los cajones para vehículos de personas con discapacidad [1]	Figura 75.- Disposición de las rampas y franjas de circulación en los cajones para vehículos de personas con discapacidad [1] [2]
 Variante 1, rampa con cajón en cordón.	 Variante 1, rampa con cajón en cordón.
 Variante 2, bahía de descenso con cajón en cordón.	 Variante 2, bahía de descenso con cajón en cordón



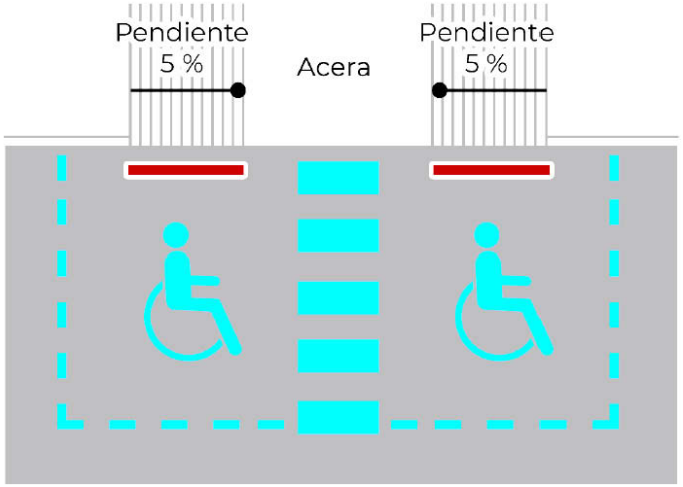
Variante 3, rampa con cajón en batería.



Variante 3, rampa con cajón en batería.



Variante 4, bahía de descenso con cajón en batería.



Variante 4, bahía de descenso con cajón en batería.

Figura 72.- Bahías [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

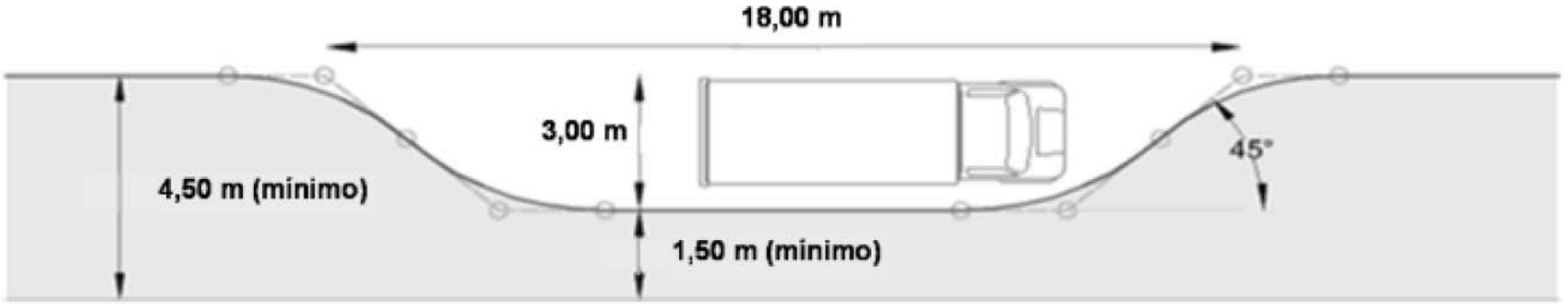
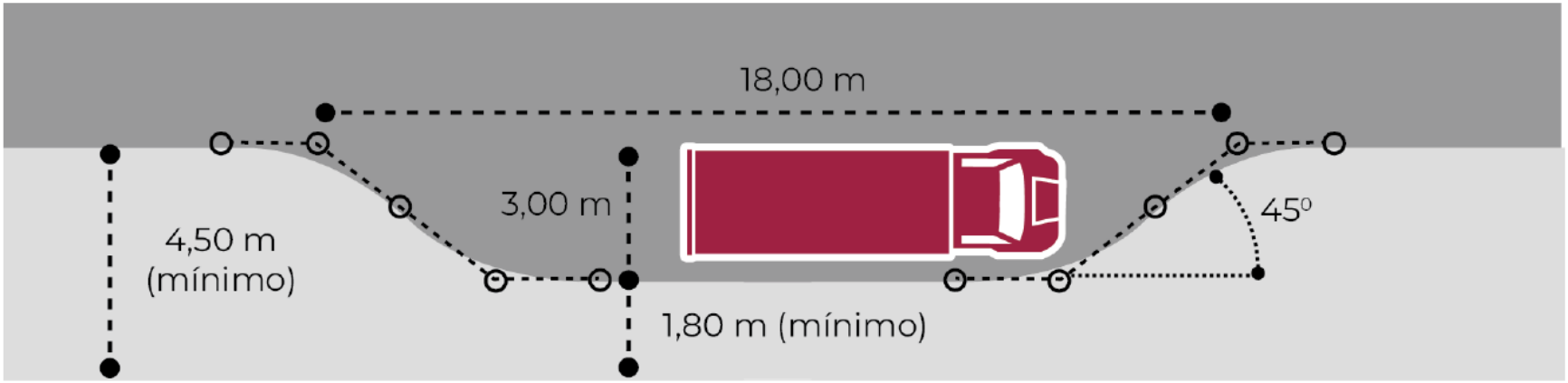
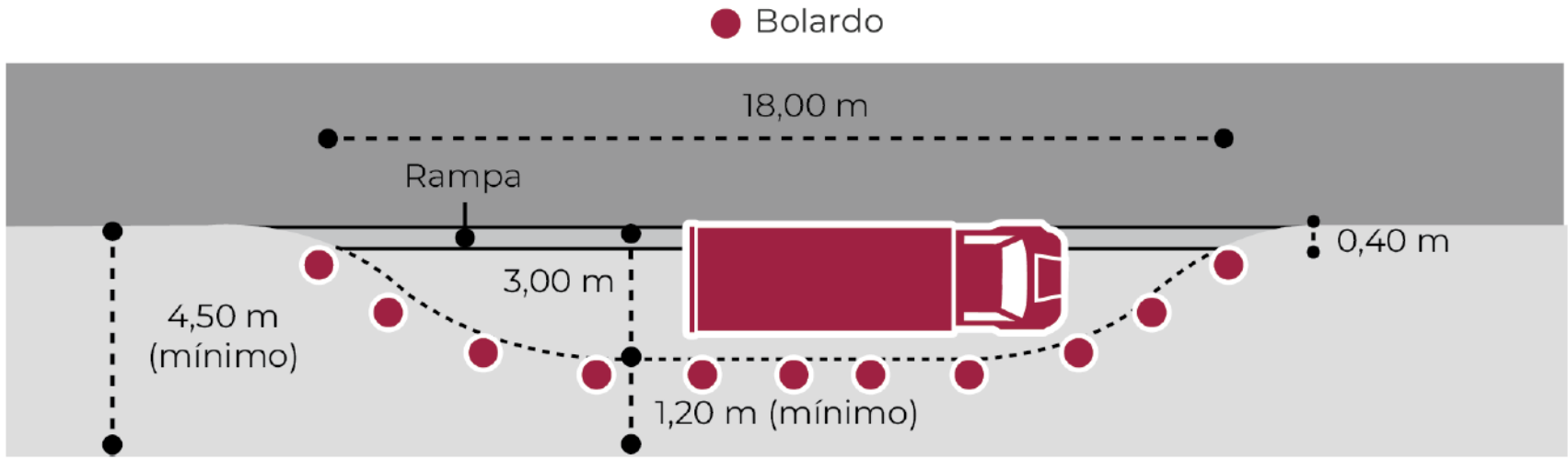


Figura 76.- Bahías [1] [2]

(Definitiva)

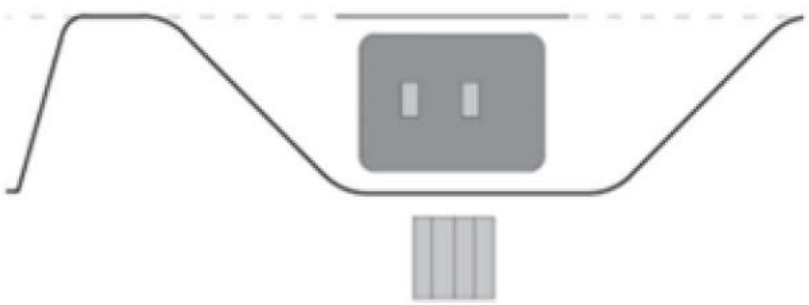
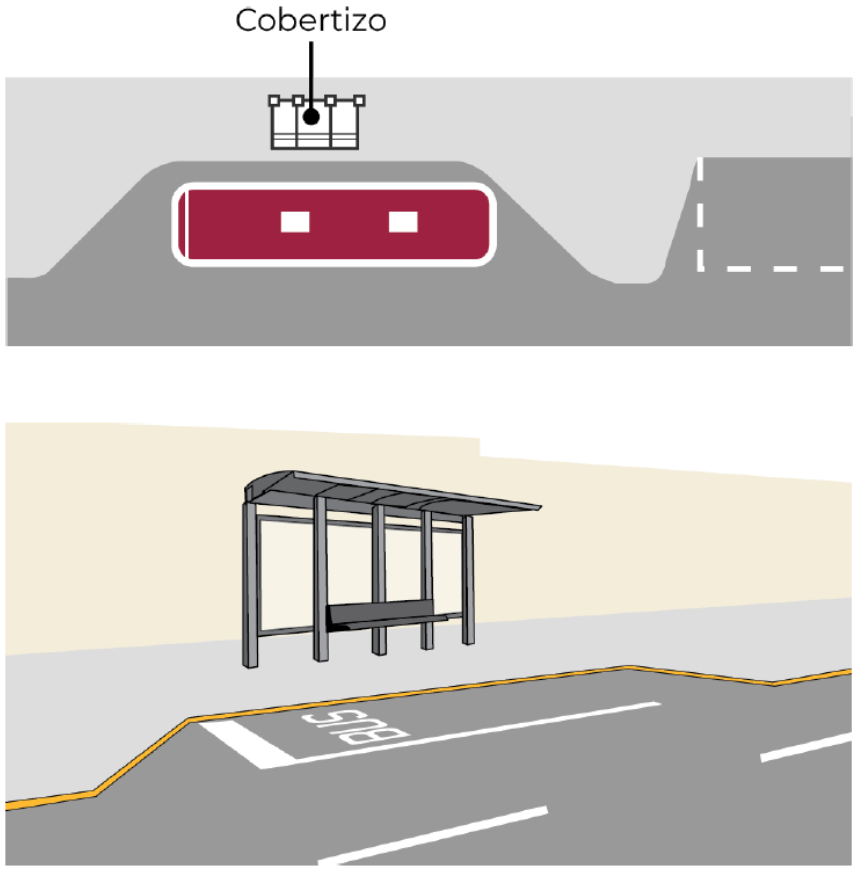


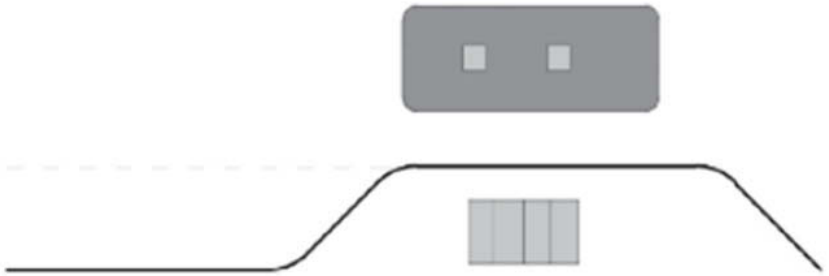
Variante 1, a nivel de arroyo vial.



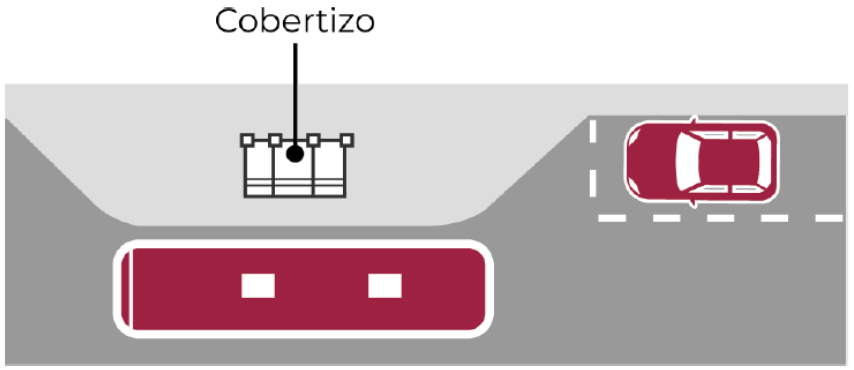
Variante 2, a nivel de acera.

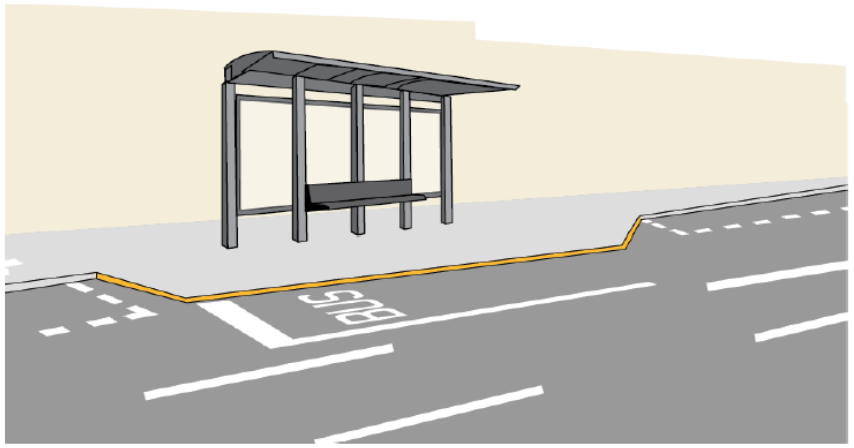
(Definitiva)

PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 73.- Tipos de paradas de transporte público [1]  Variante 1, fuera de los carriles de circulación.	Figura 77.- Tipos de paradas de transporte público [1]  Variante 1, fuera de los carriles de circulación.



Variante 2, sobre los carriles de circulación.

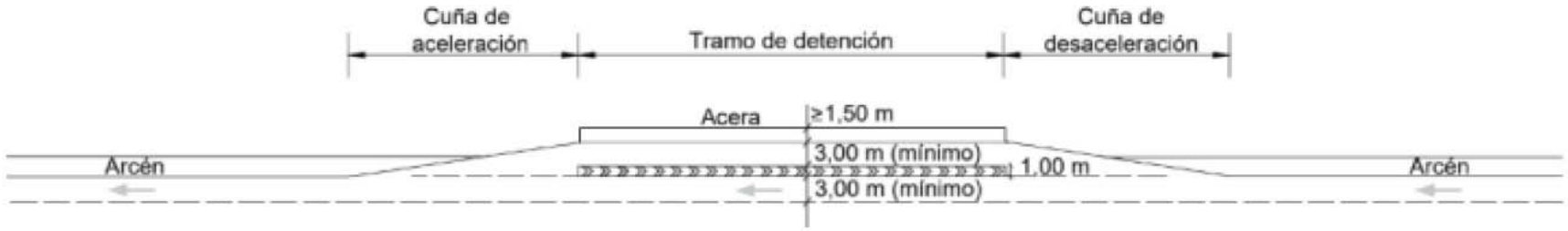




Variante 2, sobre los carriles de circulación.

Figura 74.- Paradas de vehículos de transporte público de pasajeros [1]

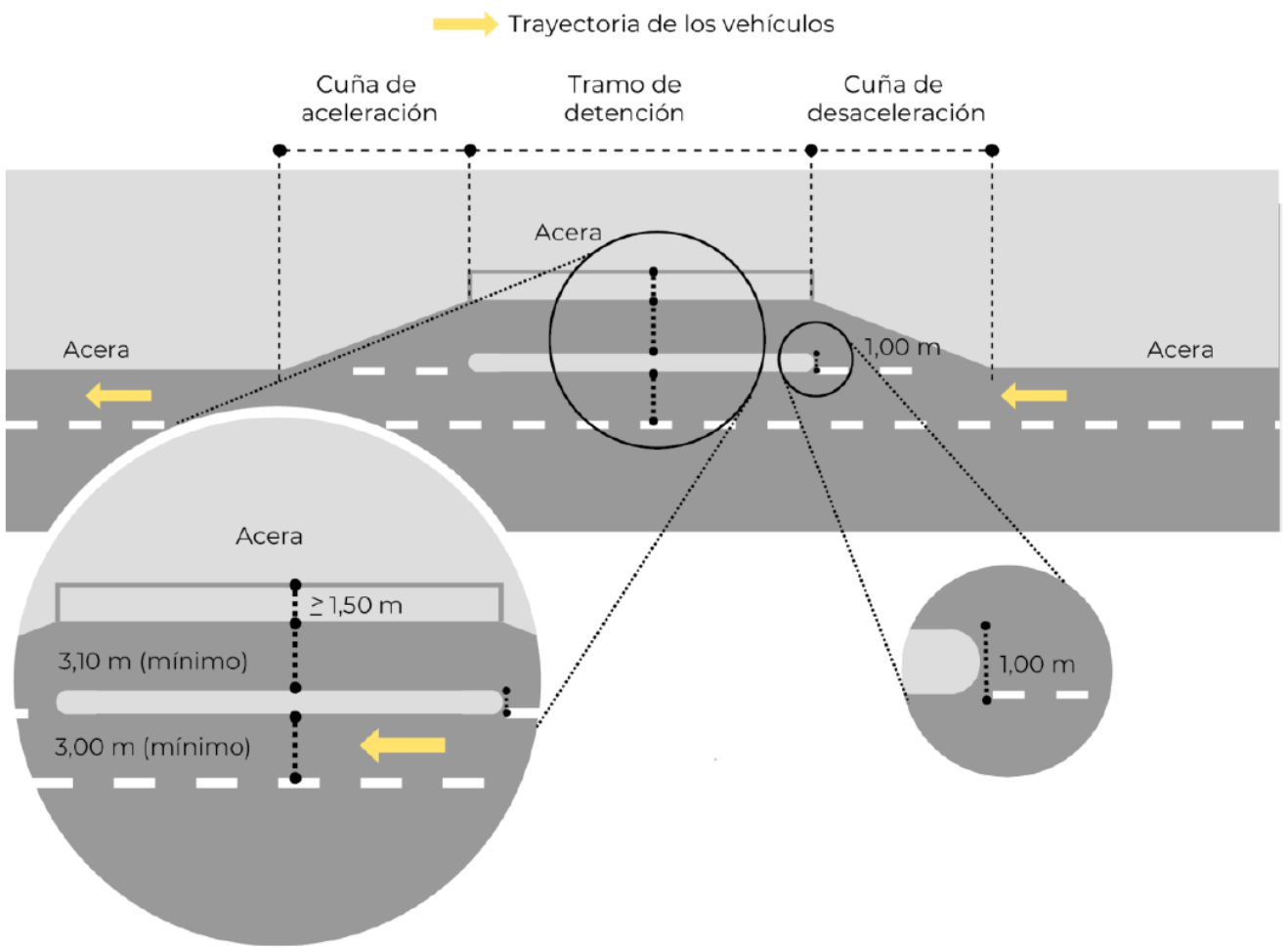
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



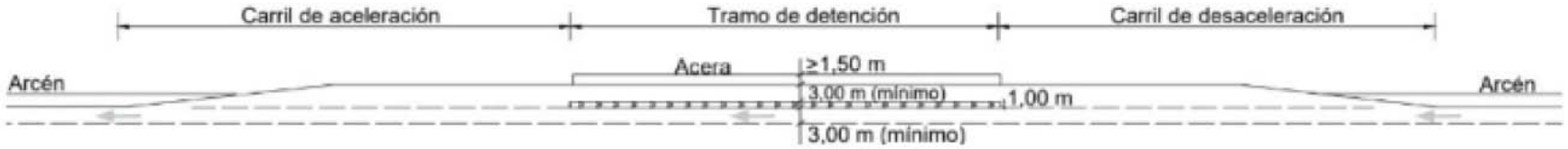
Variante 1, con agujas para cambio de velocidad.

Figura 78.- Paradas de vehículos de transporte público de pasajeros [1] [2]

(Definitiva)

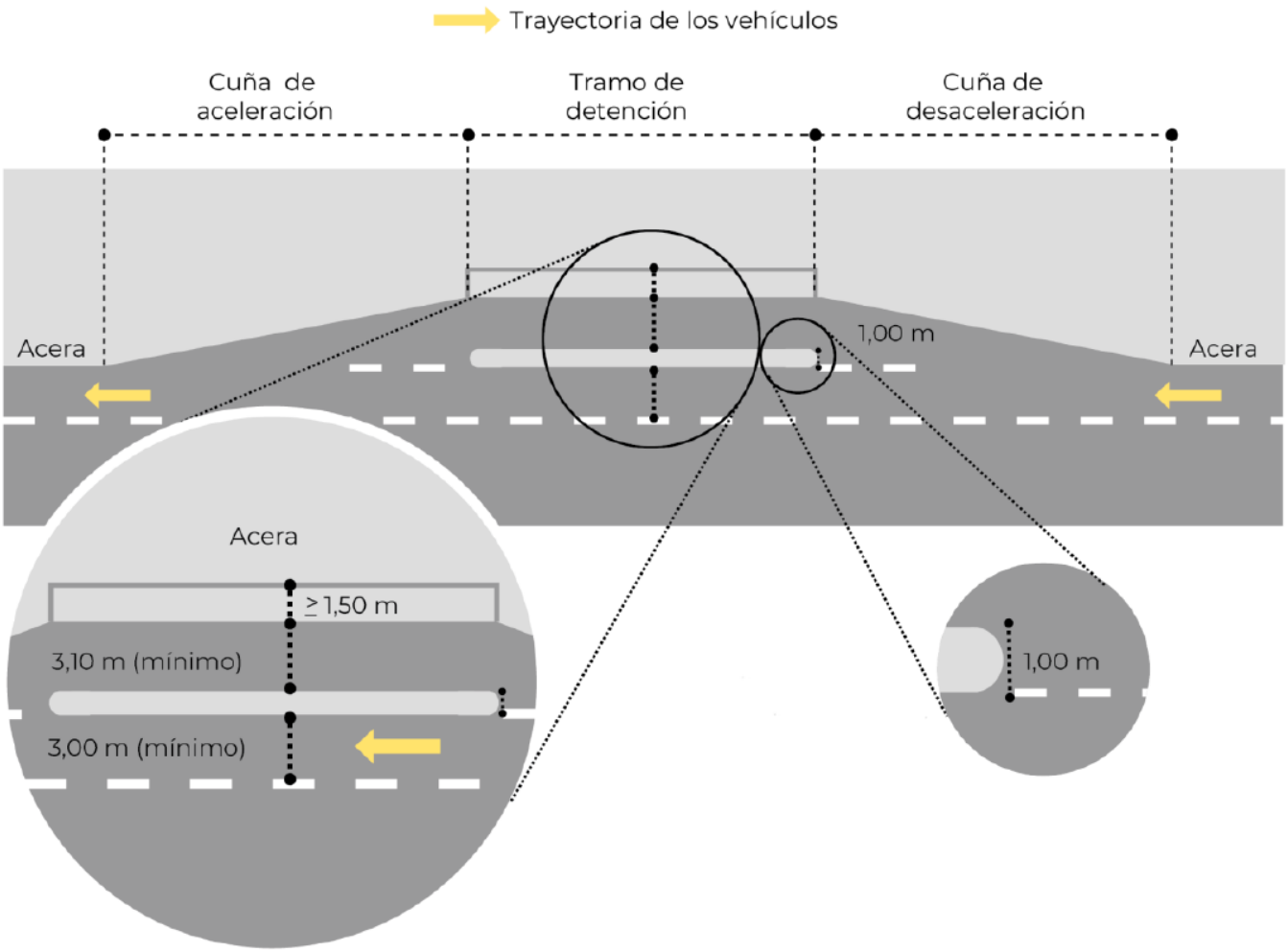


Variante 1, con agujas para cambio de velocidad.



Variante 2, con carriles para cambio de velocidad.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 2, con carriles para cambio de velocidad.

(Definitiva)

Figura 75.- Diseño mínimo para paradas de autobuses (áreas de transferencia) [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

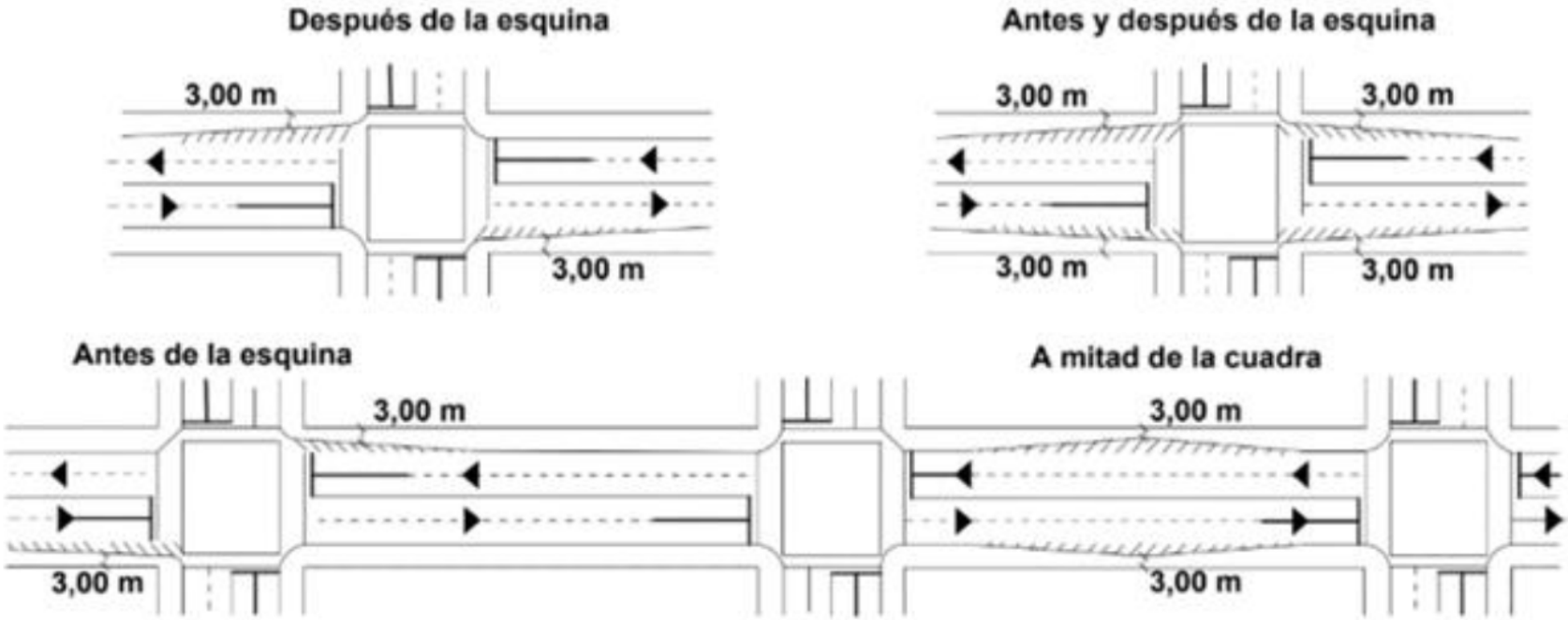
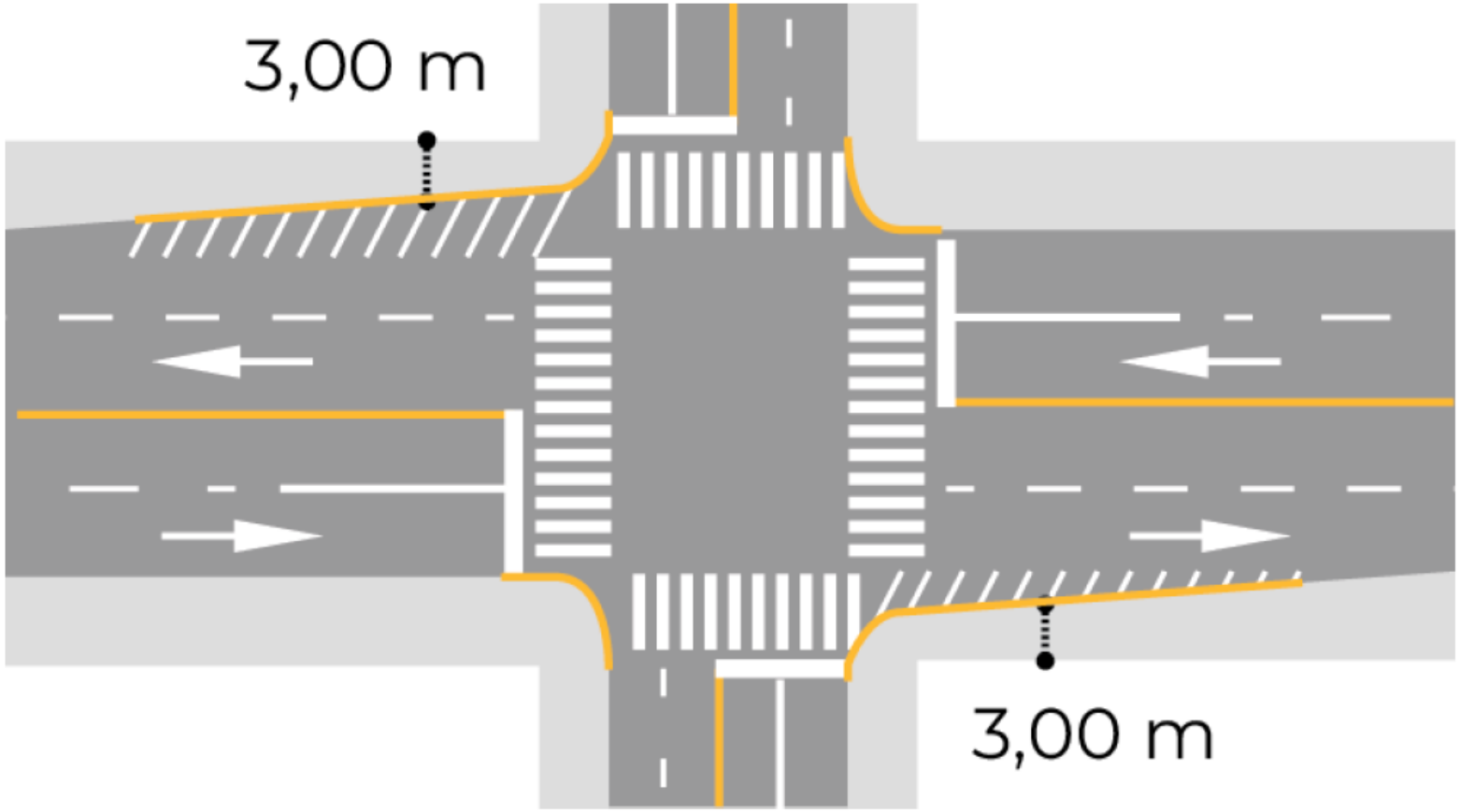
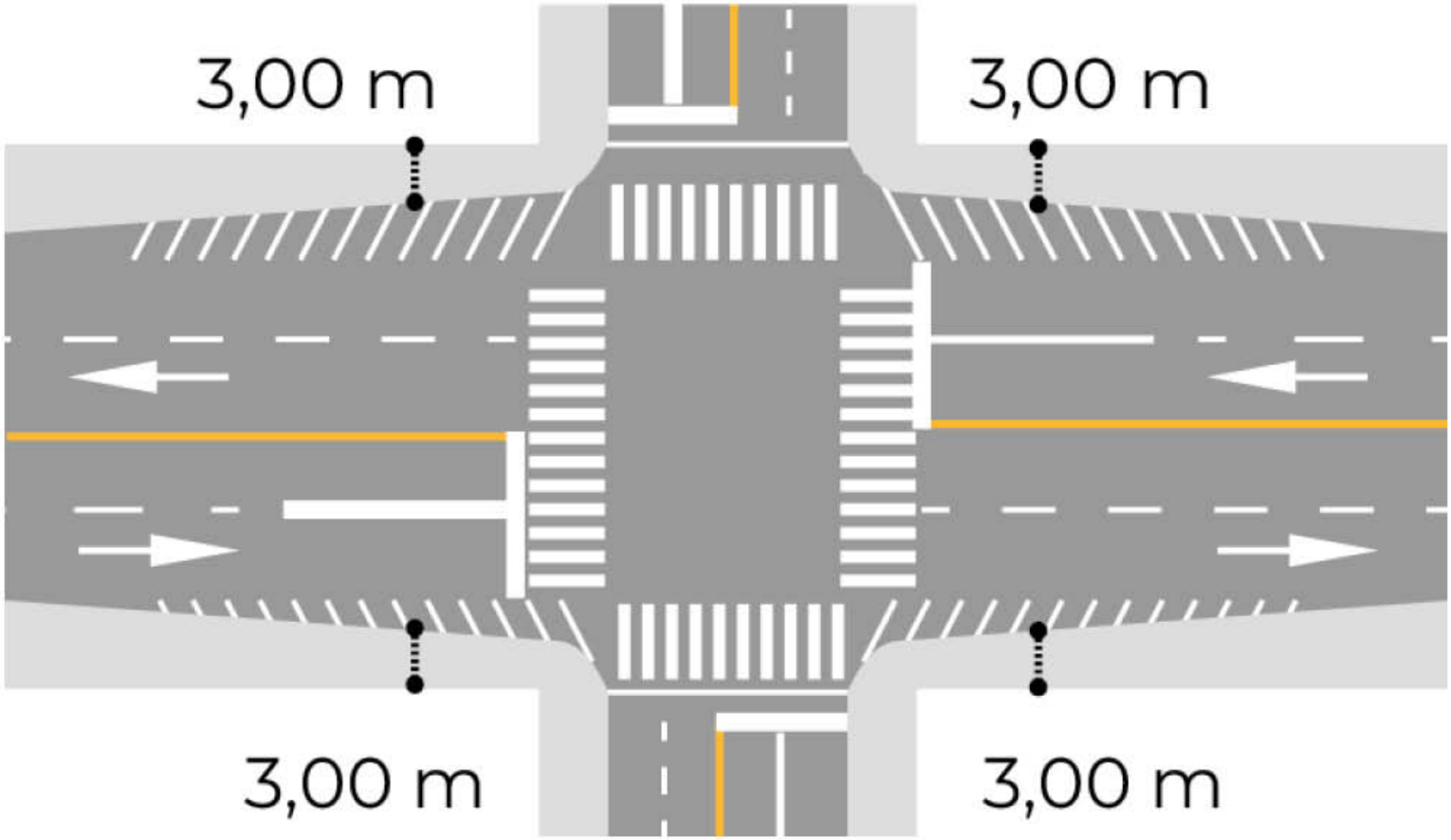


Figura 79.- Diseño mínimo para paradas de autobuses (áreas de transferencia) [1] [2]

(Definitiva)

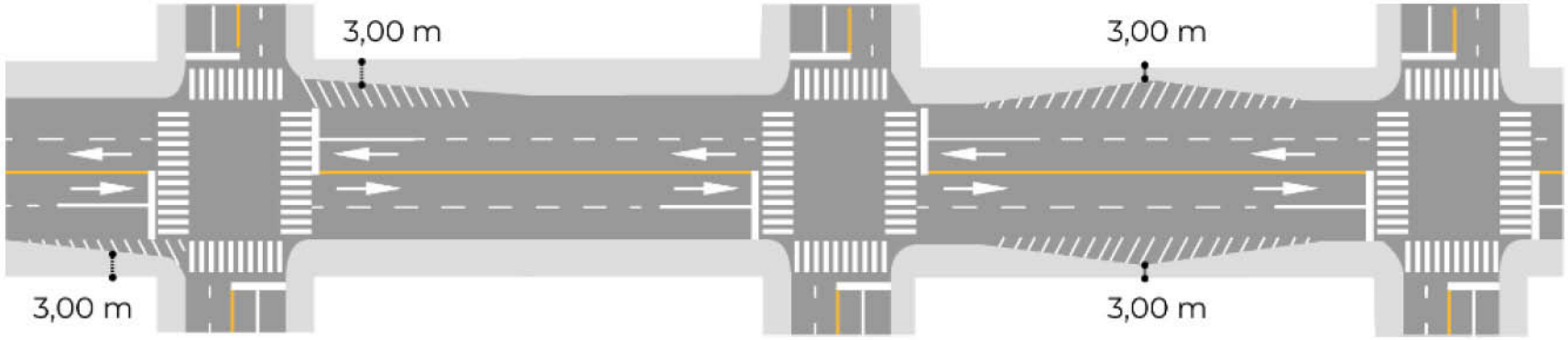


Variante 1, después de la esquina.



Variante 2, antes y después de la esquina.

(Definitiva)

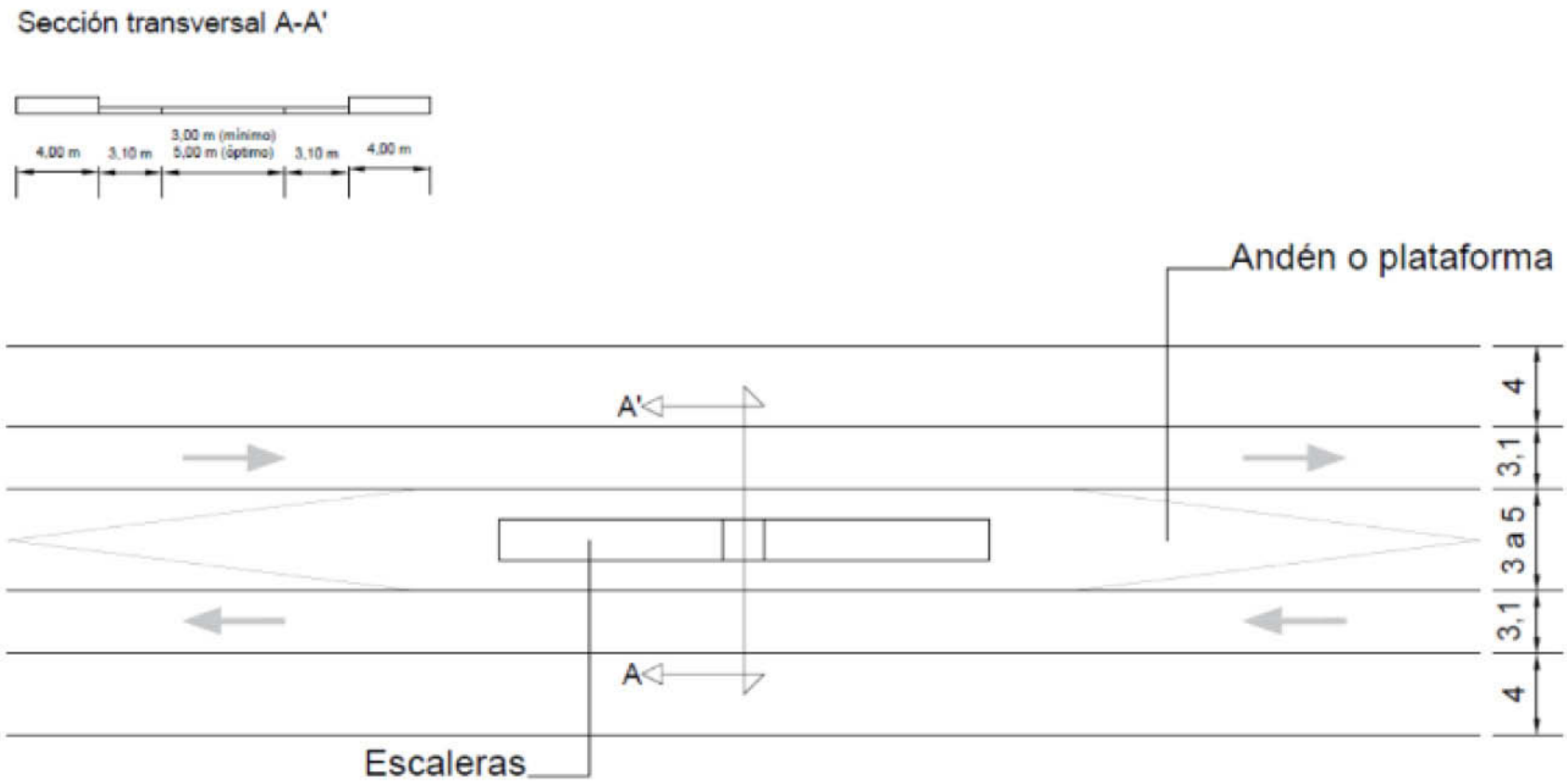


Variante 3, antes de la esquina y a mitad de la cuadra.

(Definitiva)

Figura 76.- Estaciones en vías exclusivas para el transporte público de pasajeros [1]

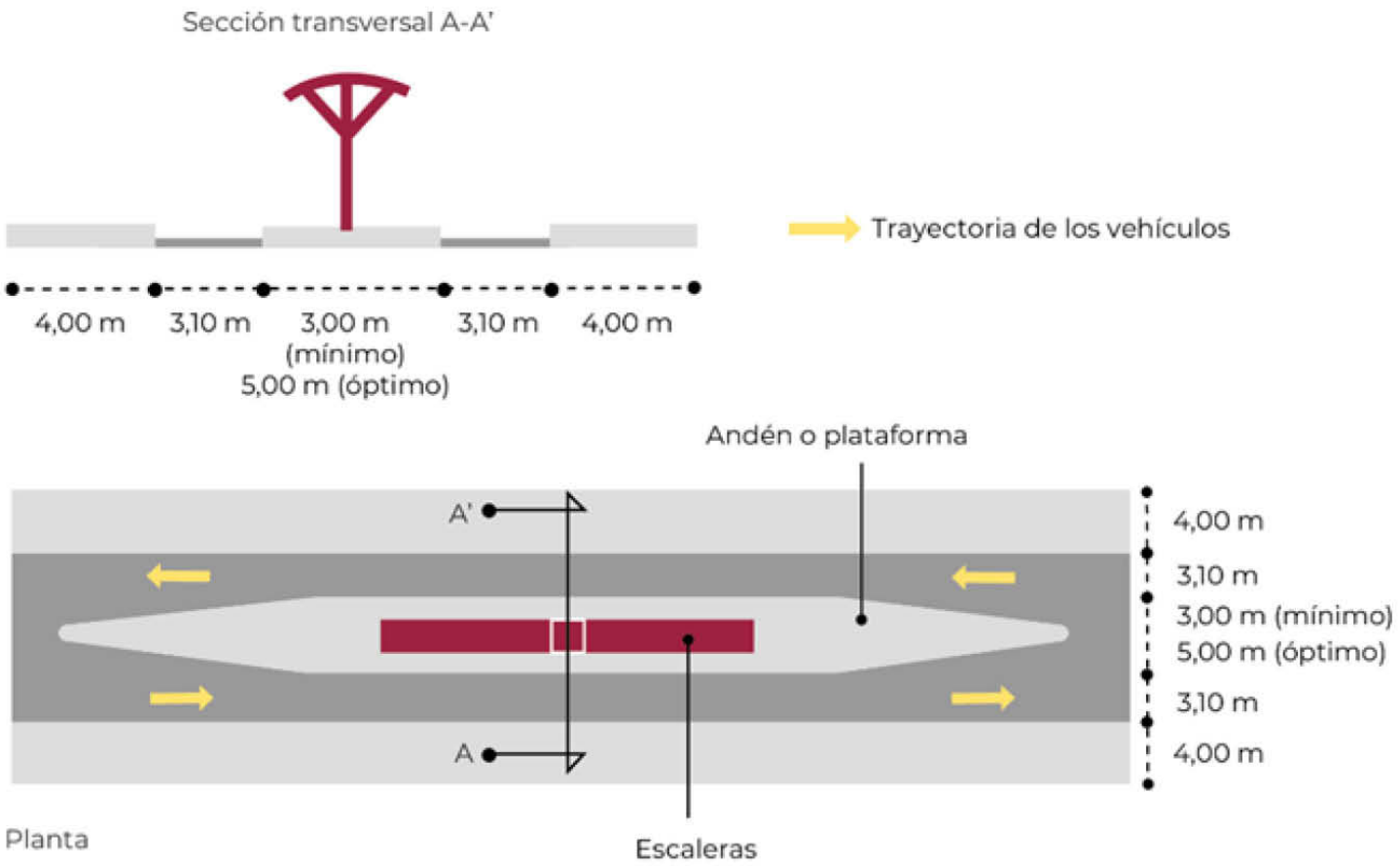
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



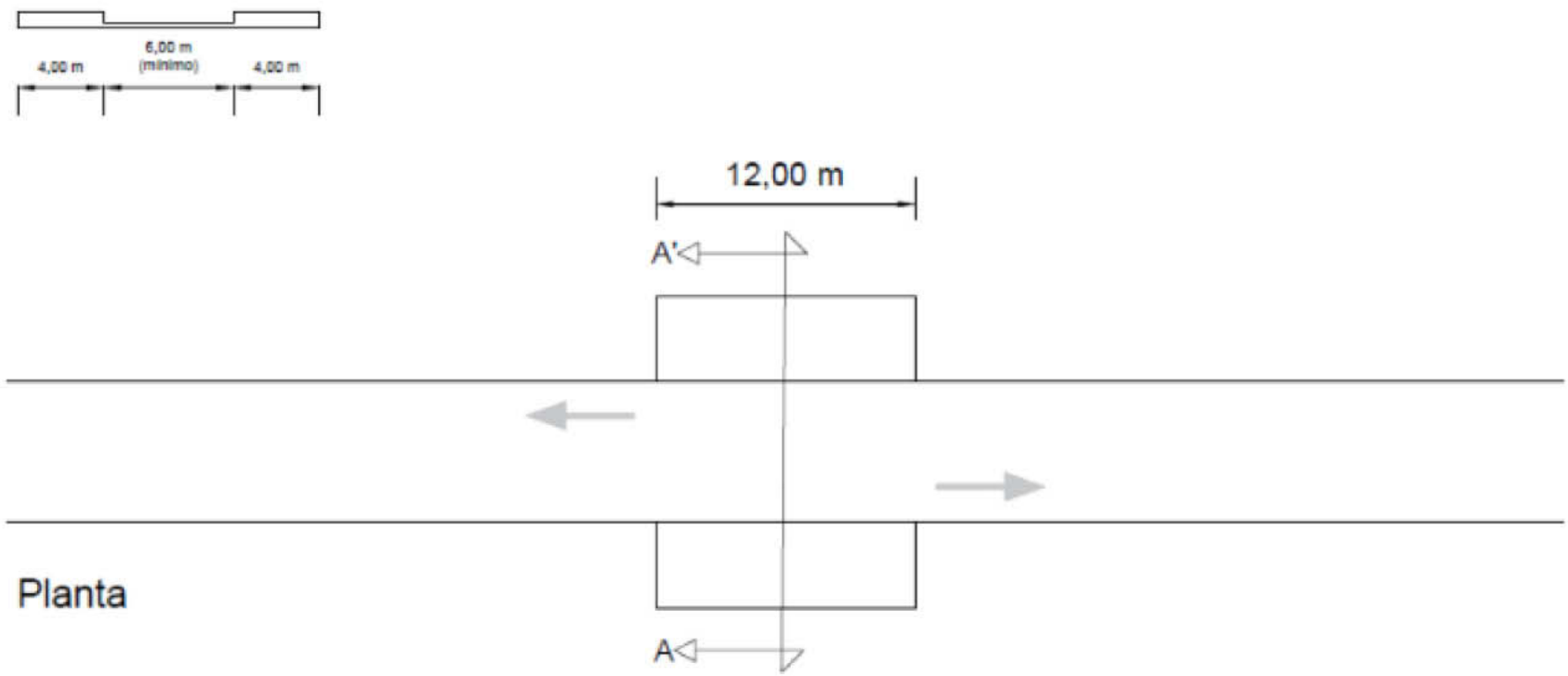
Variante 1, estaciones en faja separadora.

Figura 80.- Estaciones en vías exclusivas para el transporte público de pasajeros [1] [2]

(Definitiva)

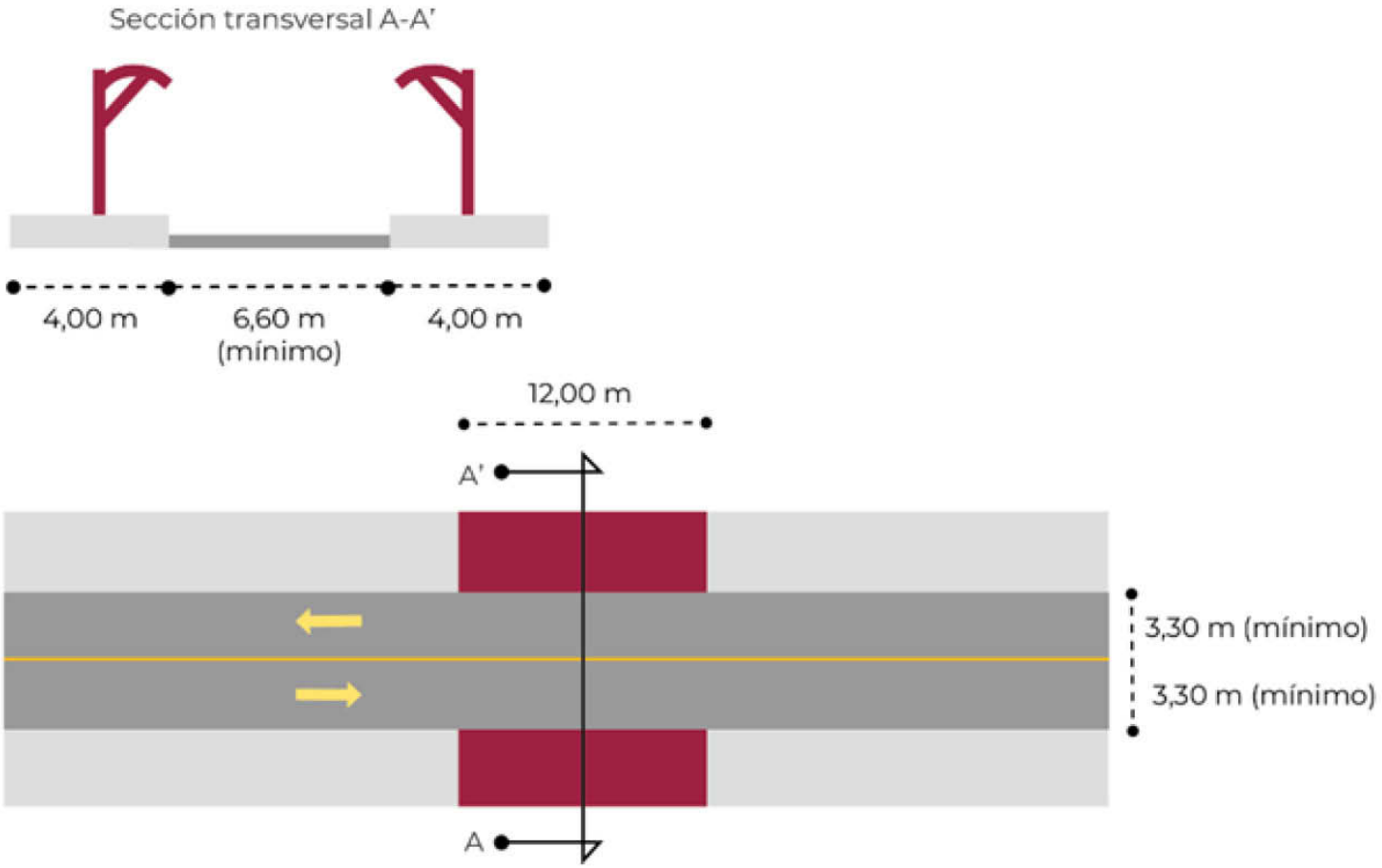


Variante 1, estaciones en faja separadora.



Variante 2, estaciones laterales.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

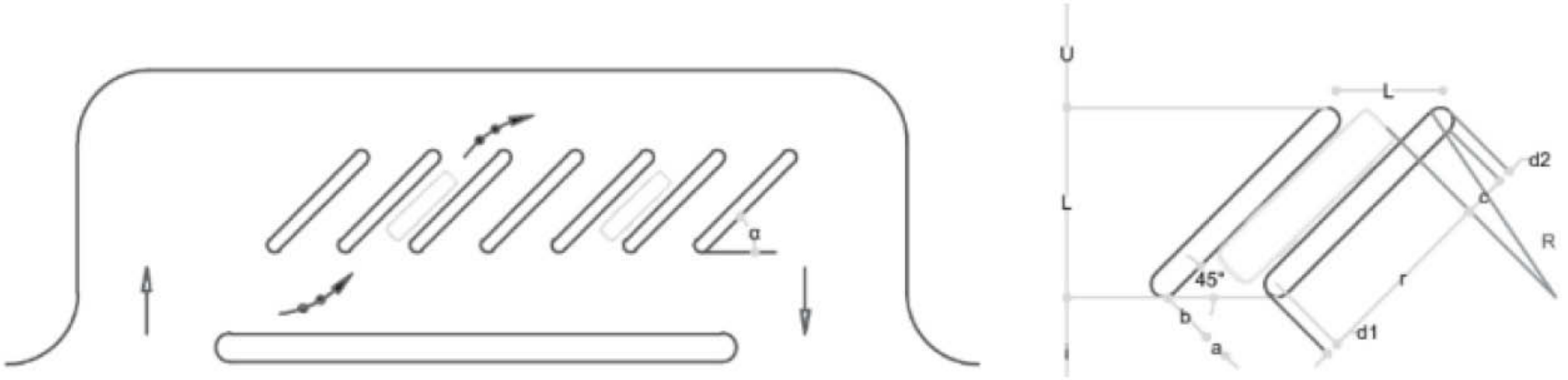


Variante 2, estaciones laterales.

(Definitiva)

Figura 77.- Paraderos para el transporte público de pasajeros [1]

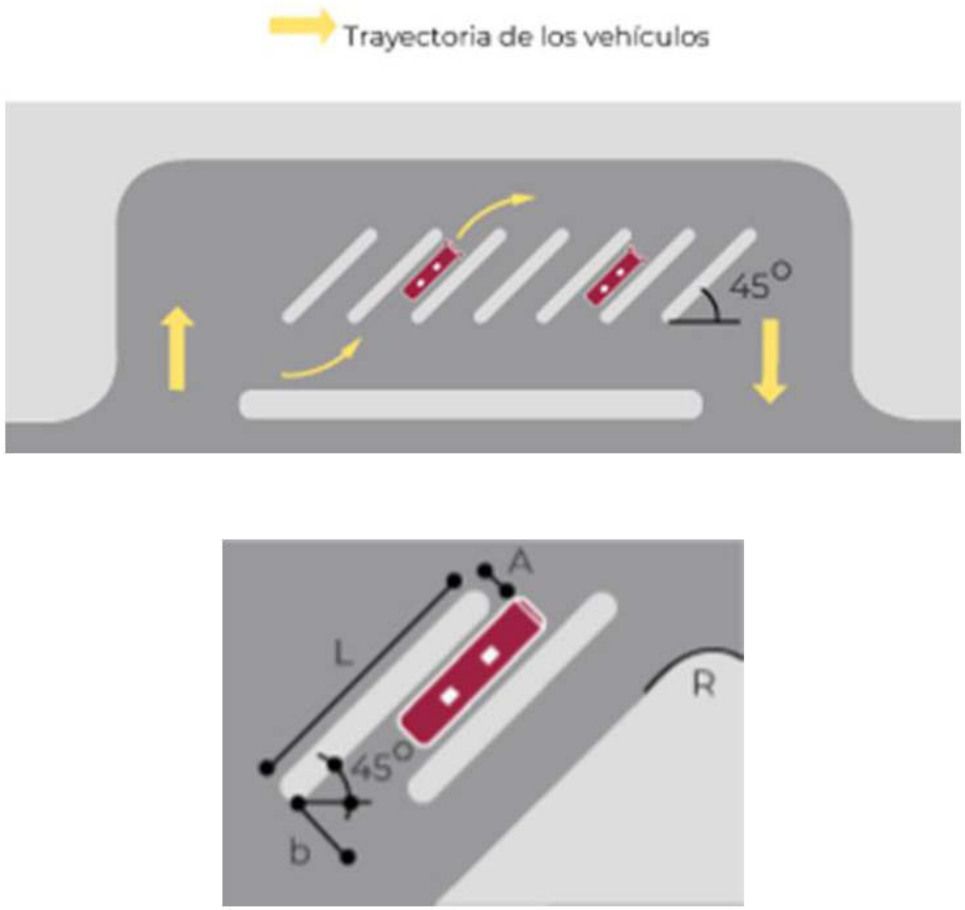
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



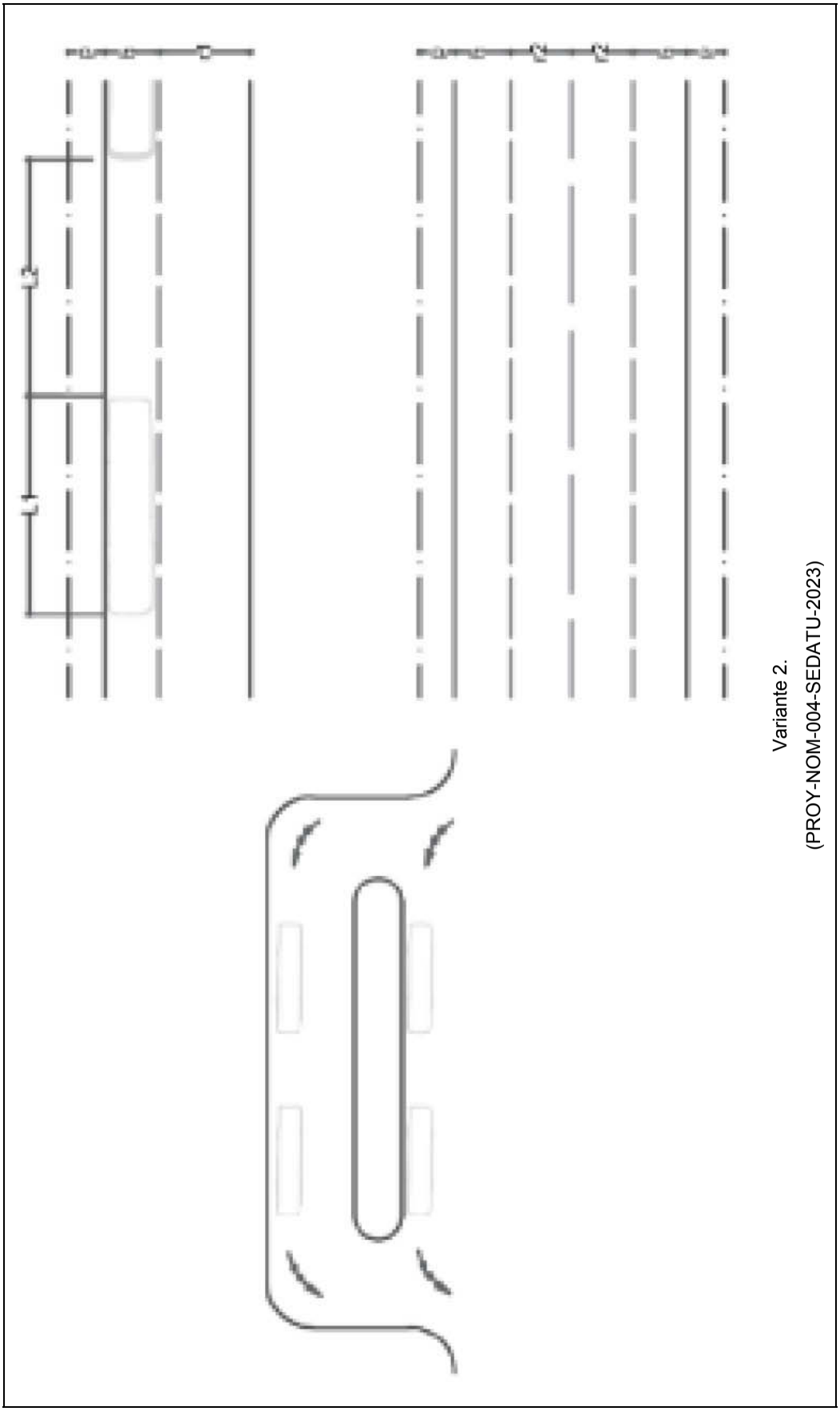
Variante 1.

Figura 81.- Paraderos para el transporte público de pasajeros [1] [2]

(Definitiva)

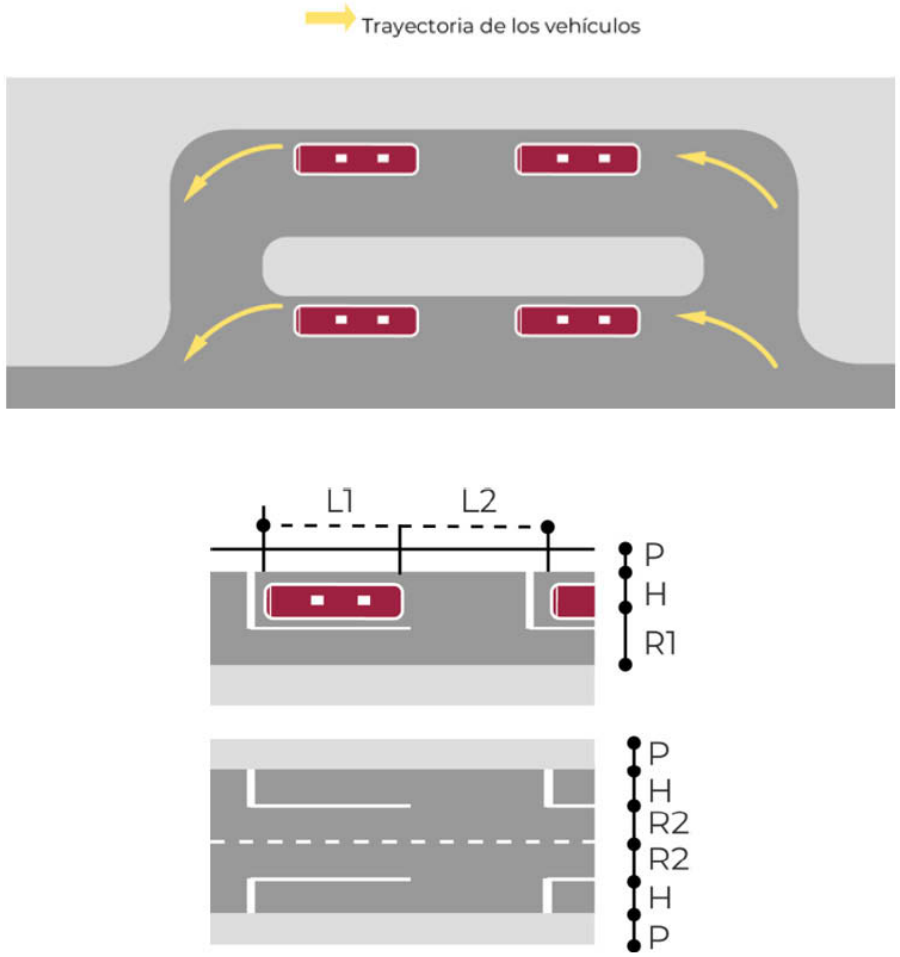


Variante 1.



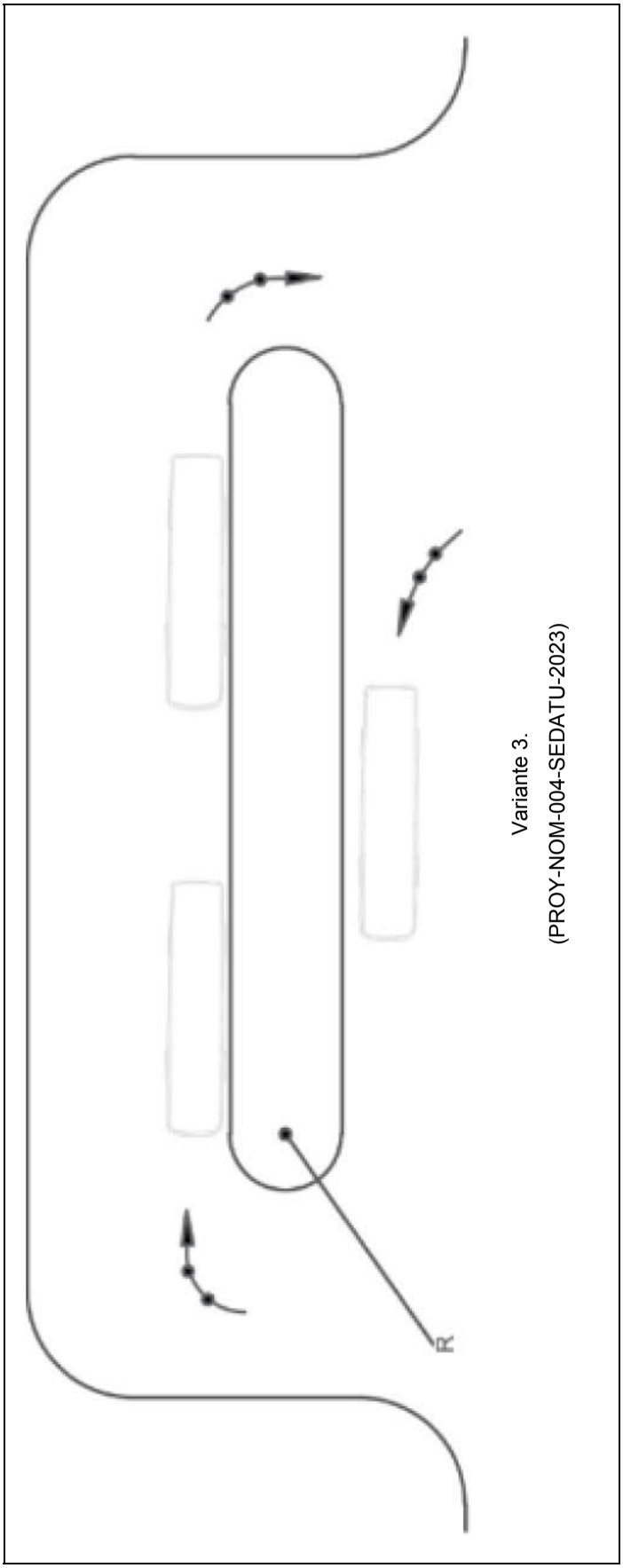
Variante 2.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

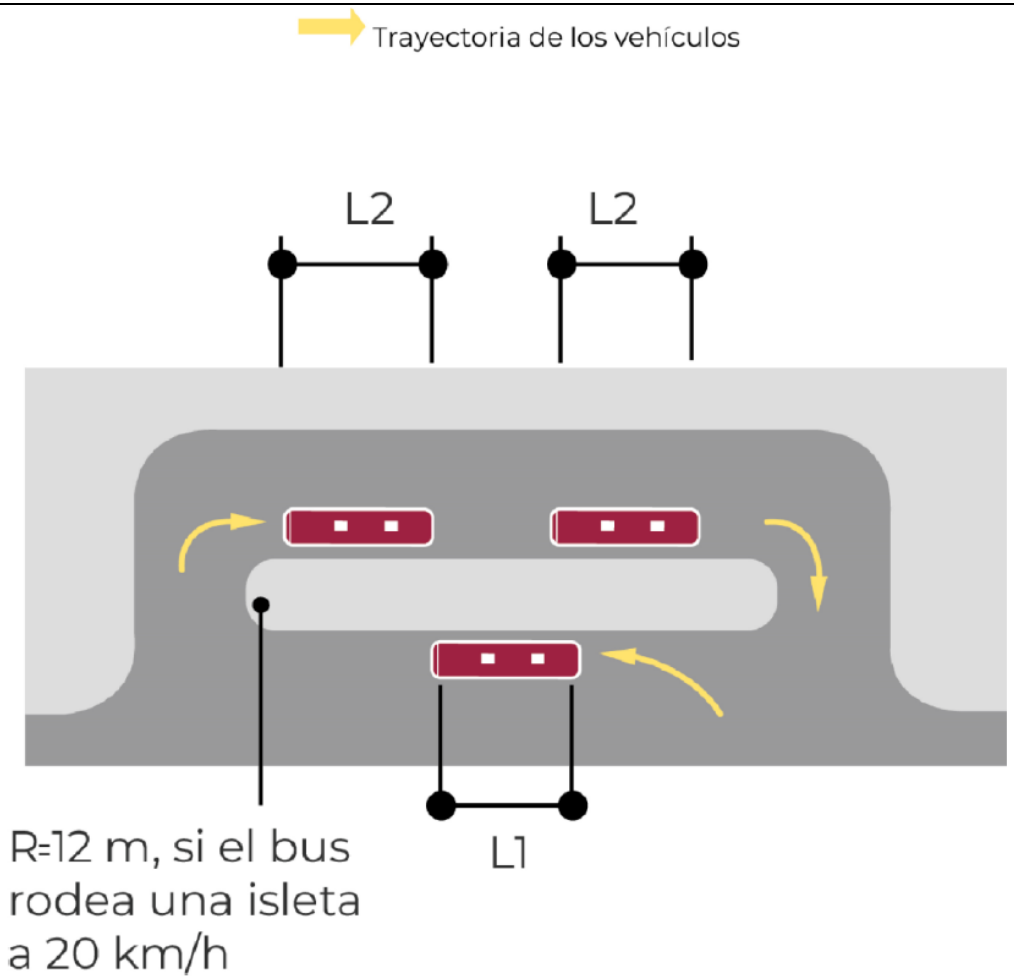


Variante 2.

(Definitiva)

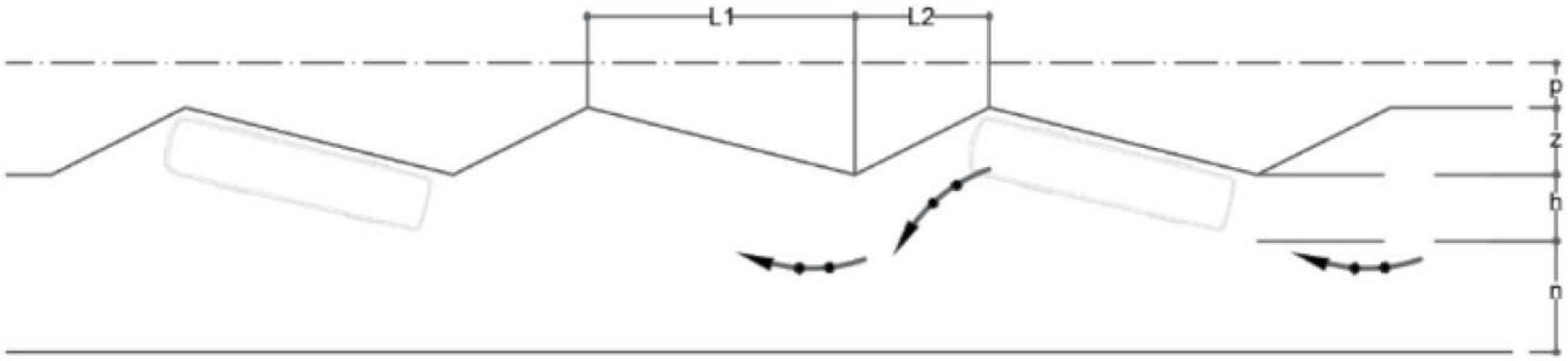


Variante 3.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



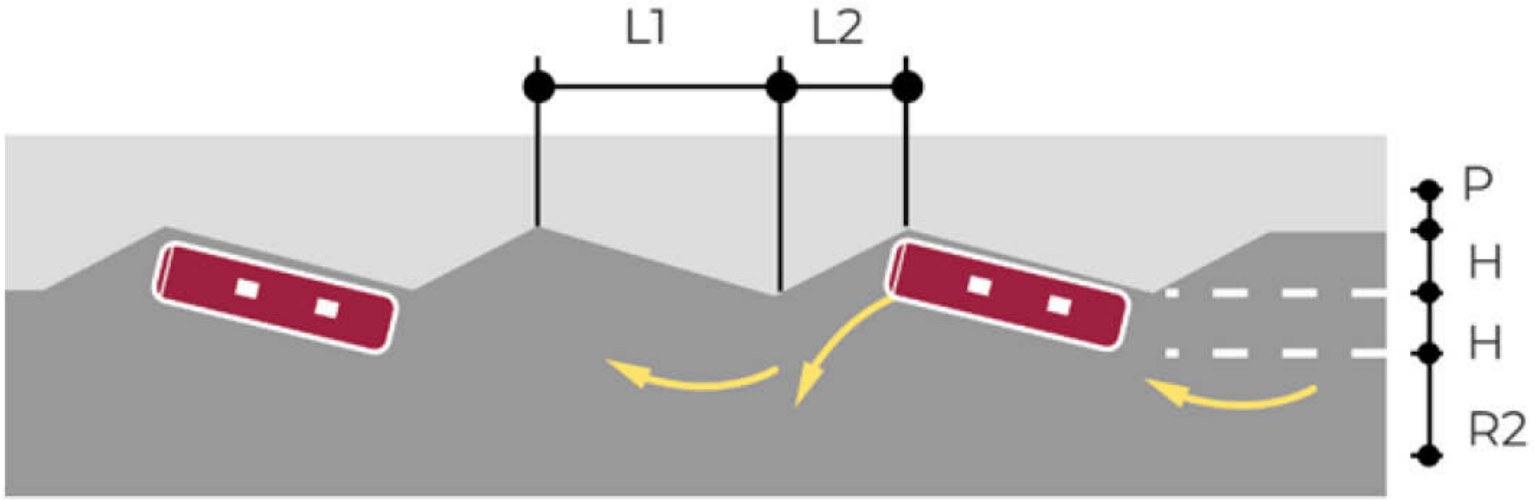
Variante 3.

(Definitiva)



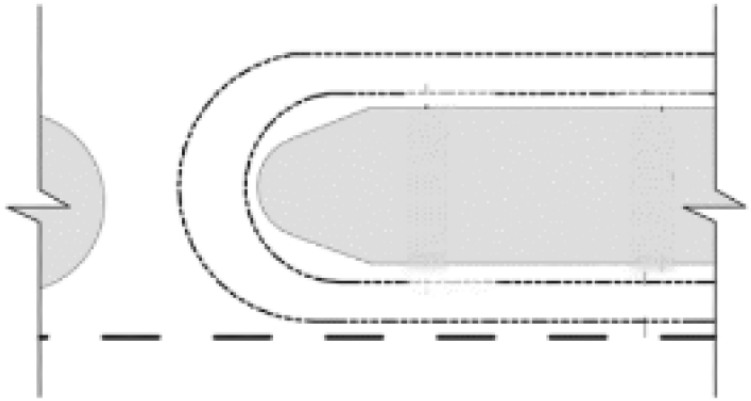
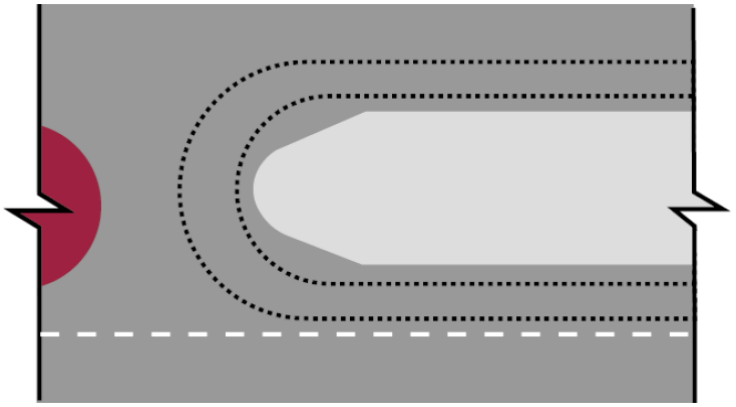
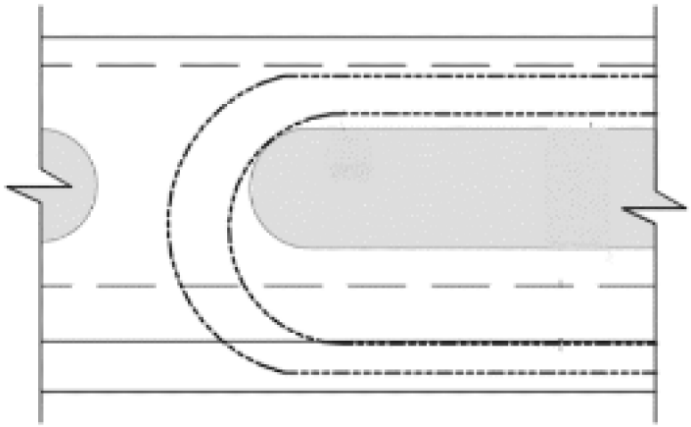
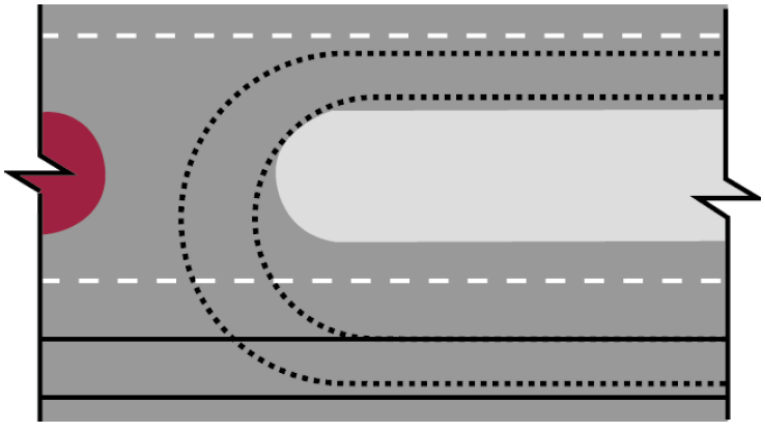
Variante 4.

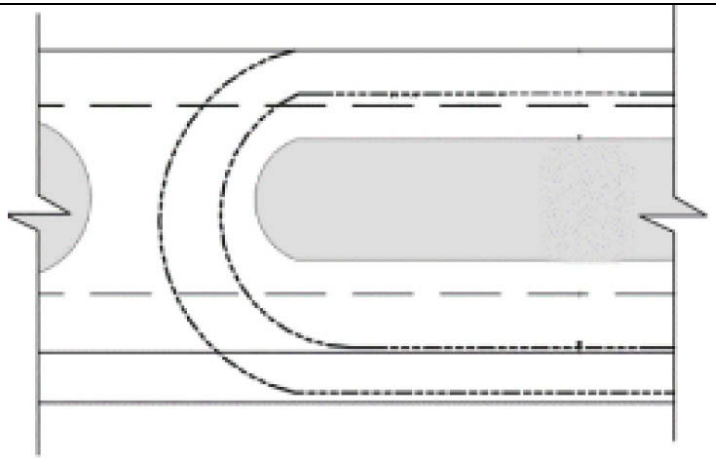
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



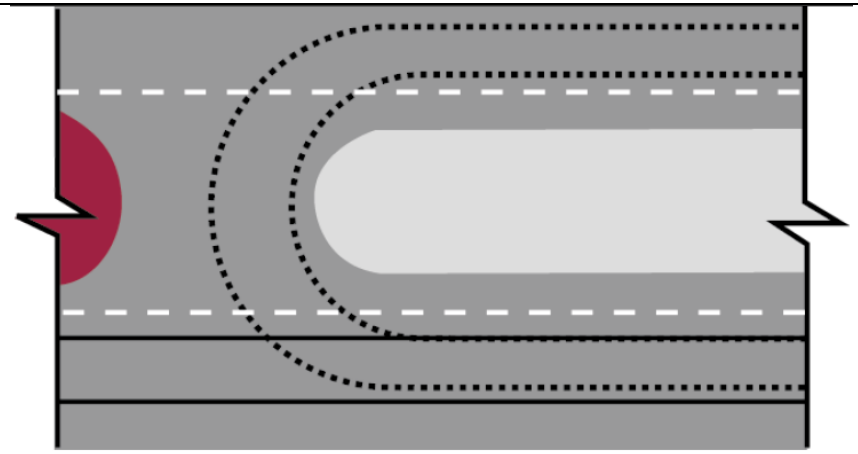
Variante 4.

(Definitiva)

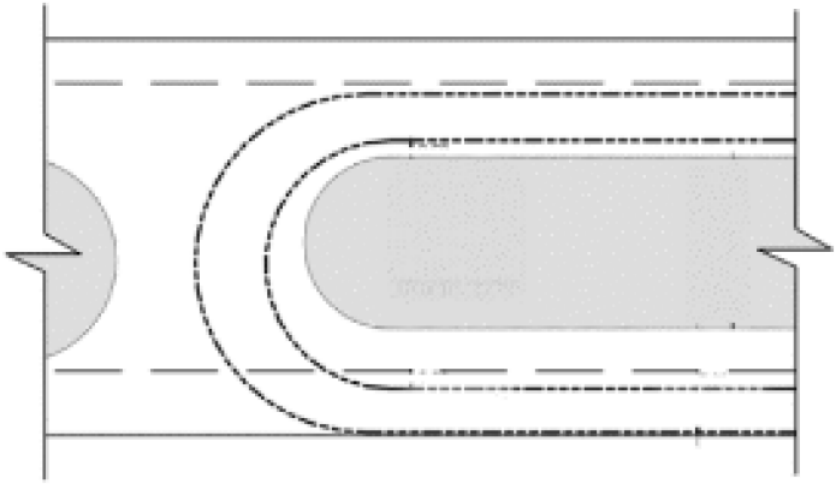
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Tabla 80.- Diseños mínimos para la vuelta en "U [1]	Tabla 66.- Diseños mínimos para la vuelta en "U [1]
	
De carril interior a carril interior	De carril interior a carril interior
	
De carril interior a primer carril exterior	De carril interior a primer carril exterior



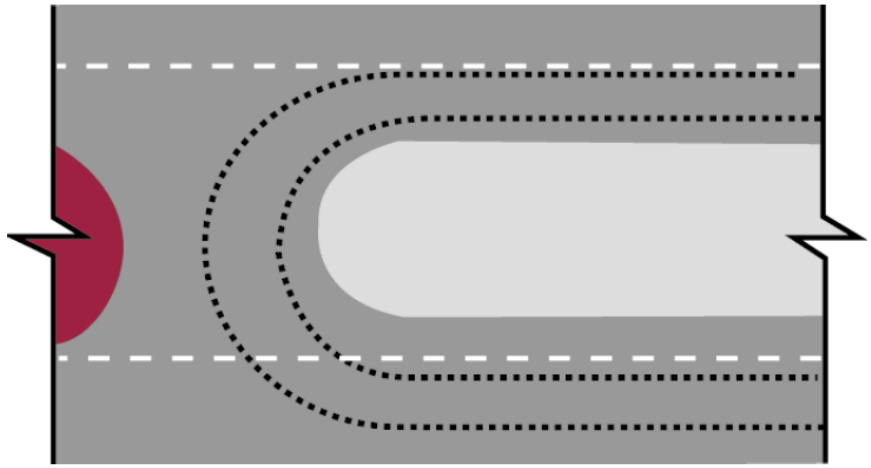
De carril interior al segundo carril exterior



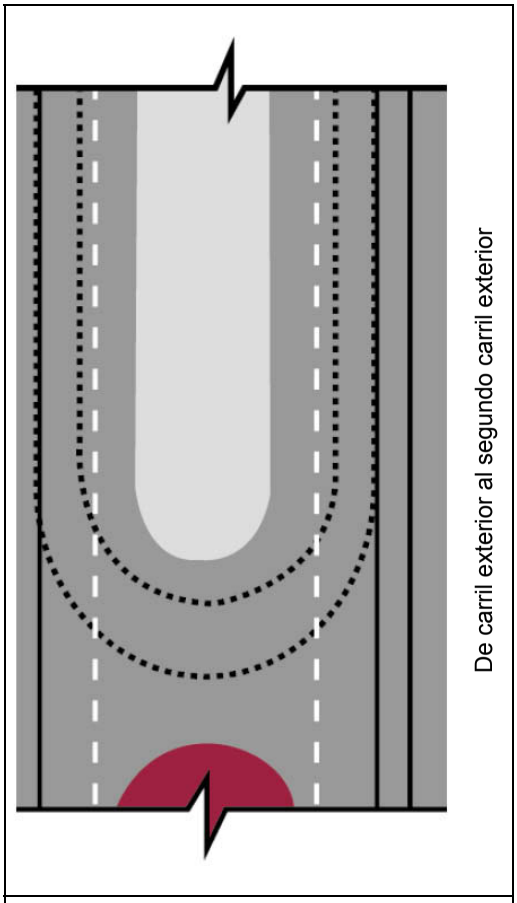
De carril interior al segundo carril exterior



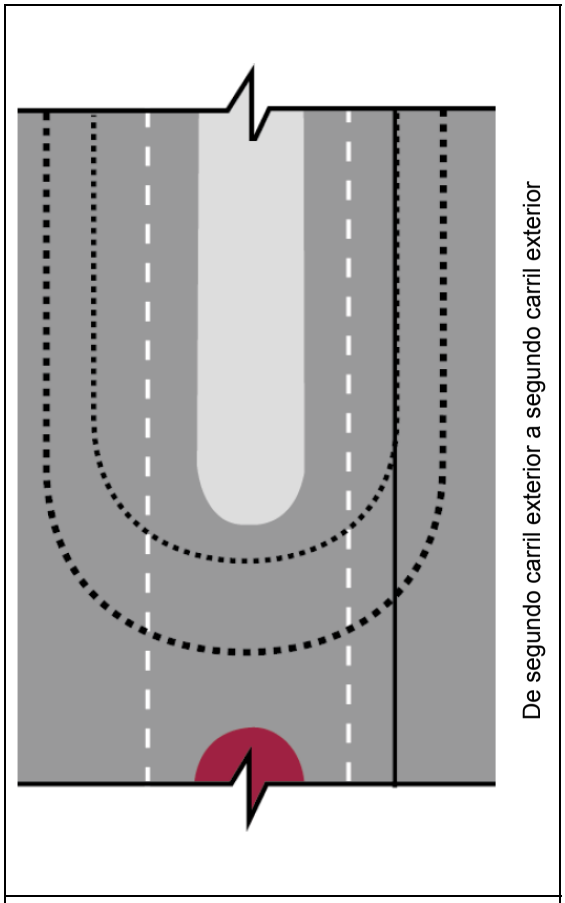
De carril exterior a carril exterior



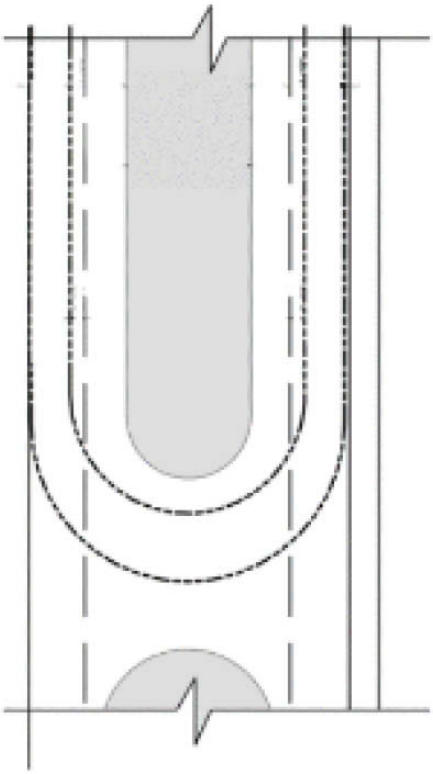
De carril exterior a carril exterior



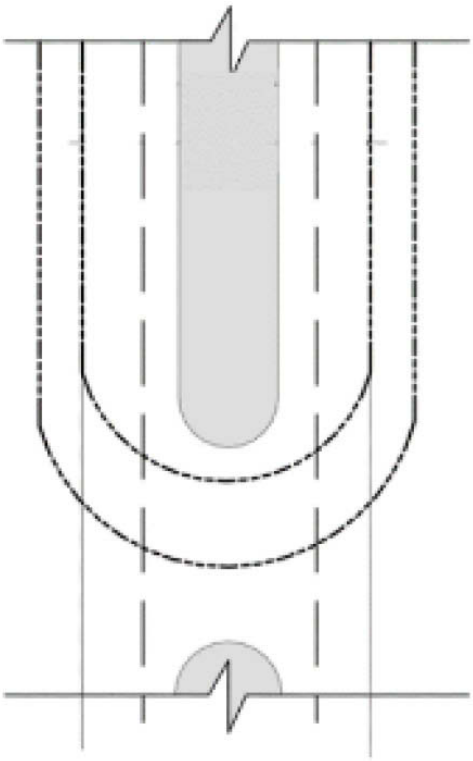
De carril exterior al segundo carril exterior



De segundo carril exterior a segundo carril exterior



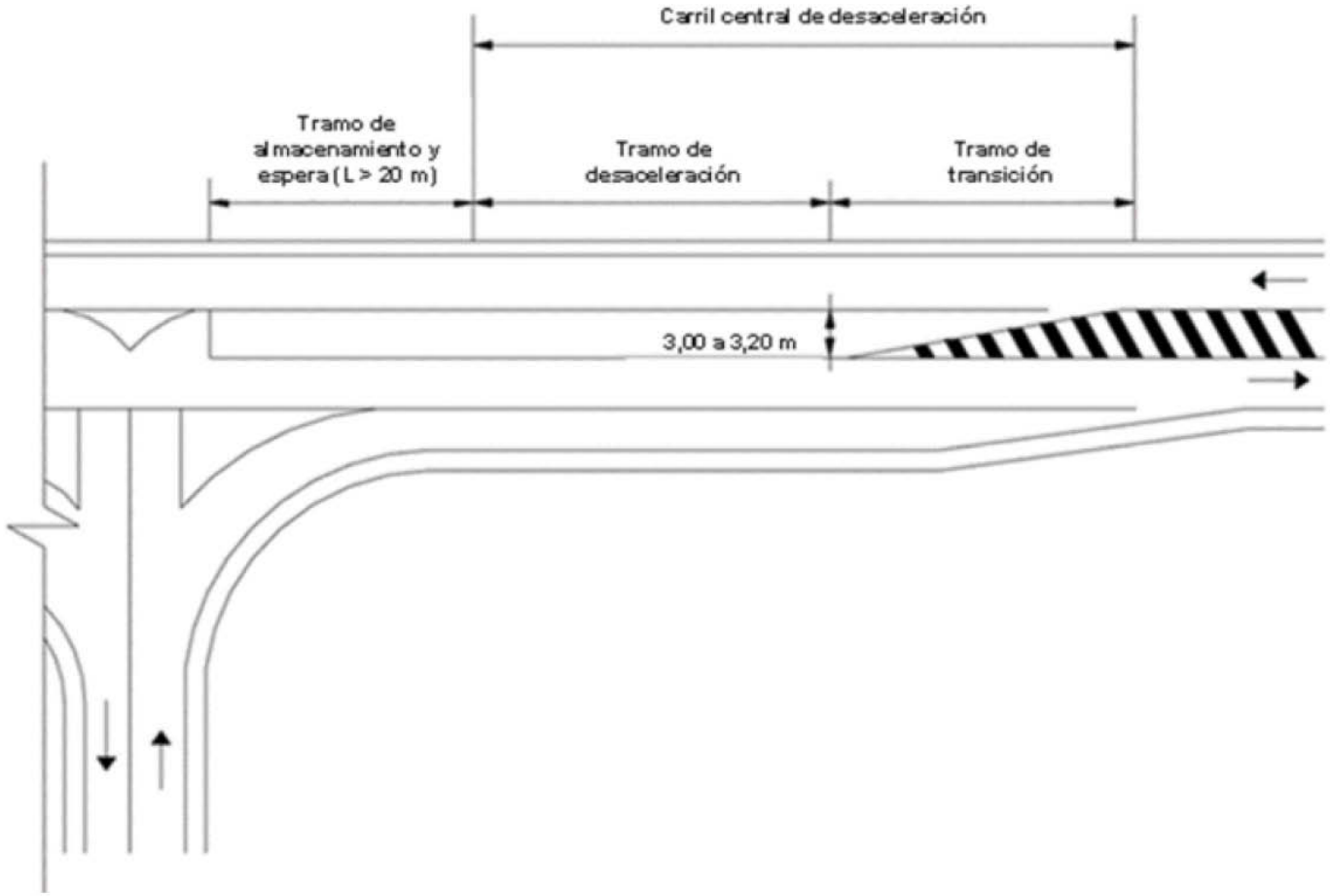
De carril exterior al segundo carril exterior



De segundo carril exterior a segundo carril exterior

Figura 78.- Tramos de almacenamiento y espera para maniobras de giro a la izquierda [1]

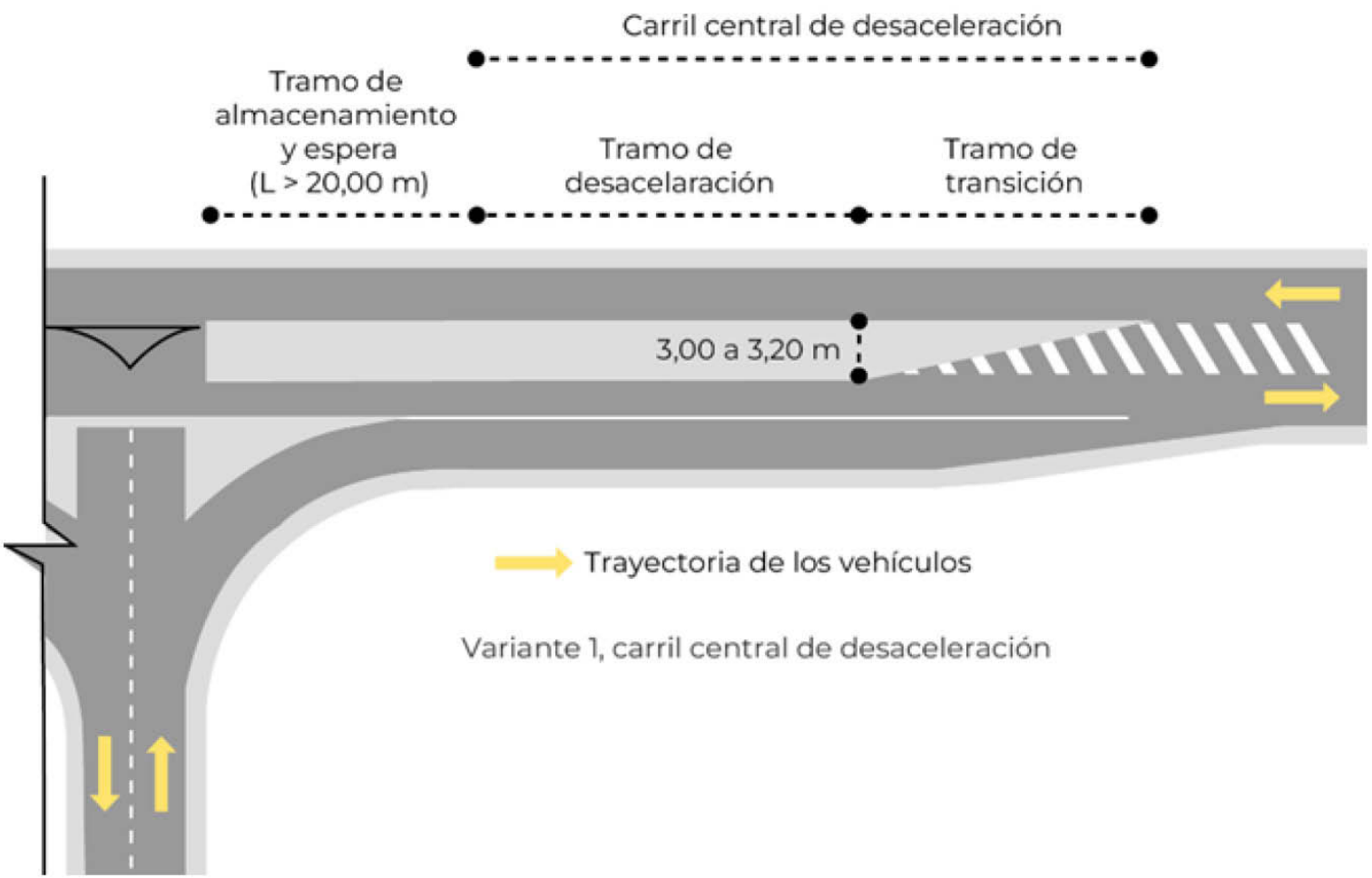
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



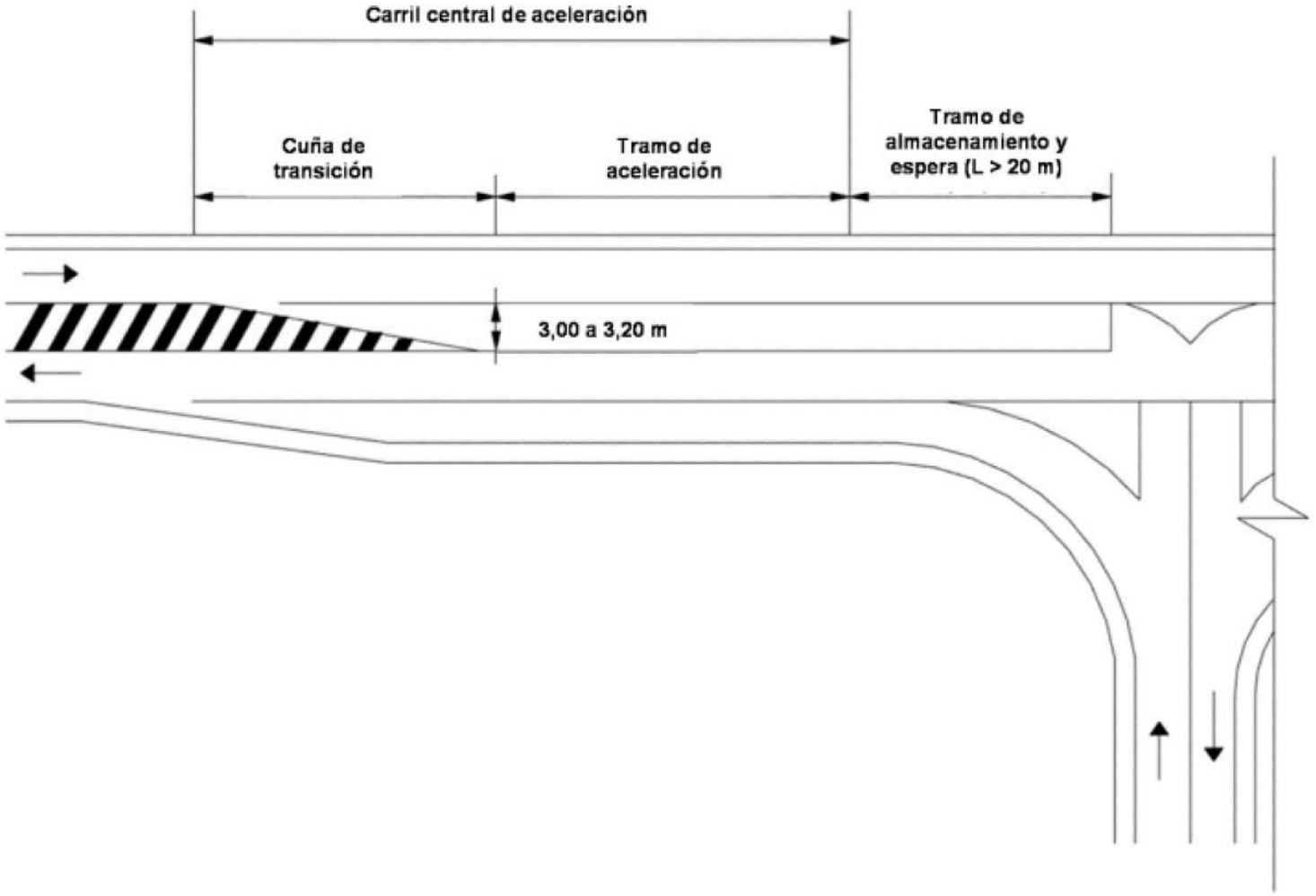
Variante 1, carril central de desaceleración.

Figura 82.- Tramos de almacenamiento y espera para maniobras de giro a la izquierda [1] [2]

(Definitiva)

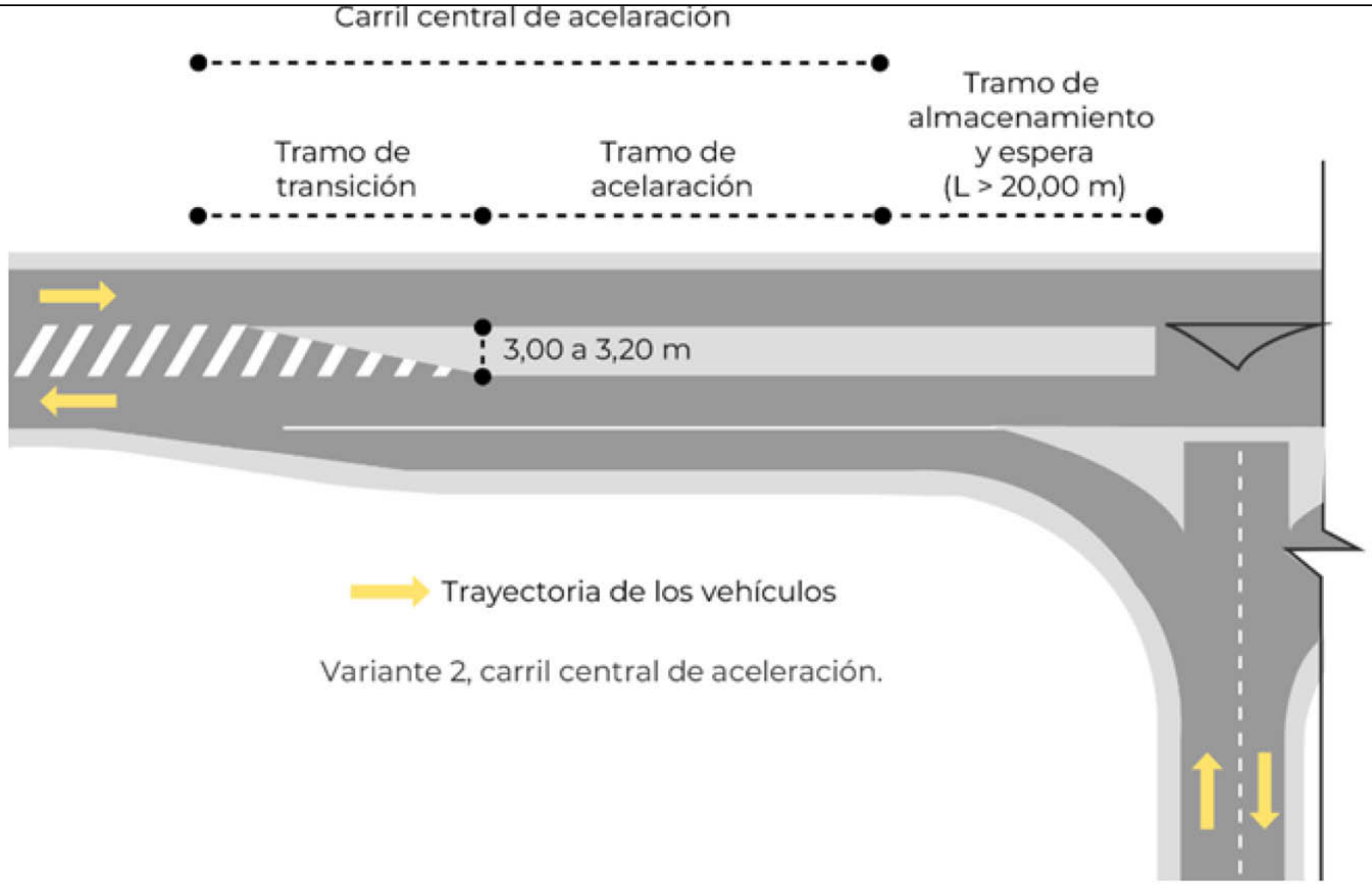


Variante 1, carril central de desaceleración.



Variante 2, carril central de aceleración.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

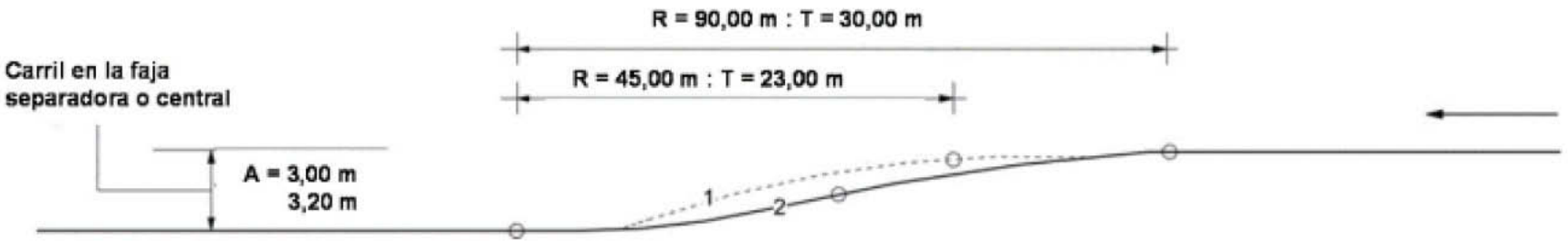


Variante 2, carril central de aceleración.

(Definitiva)

Figura 79.- Transición del carril en la faja separadora central [1]

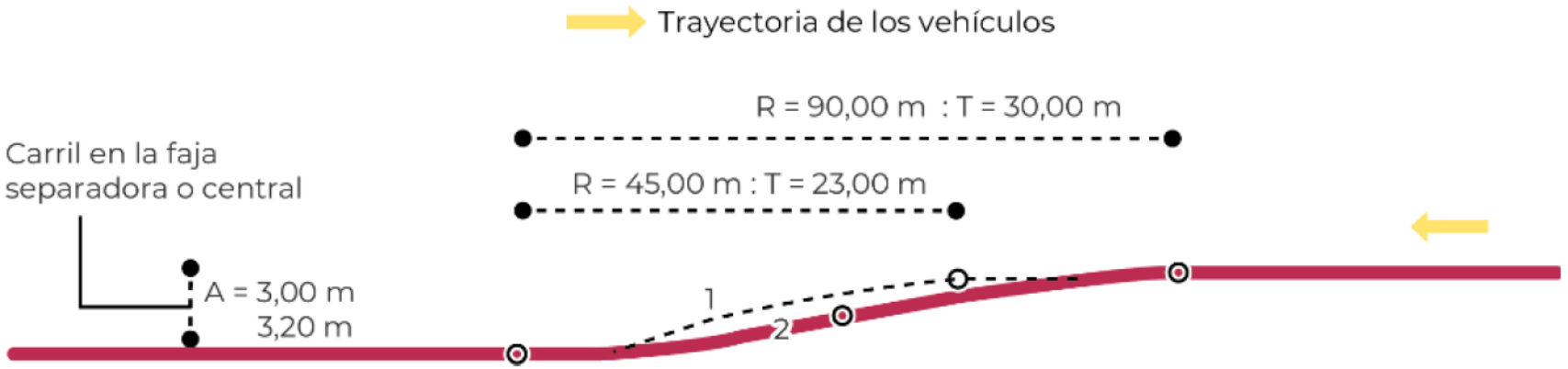
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



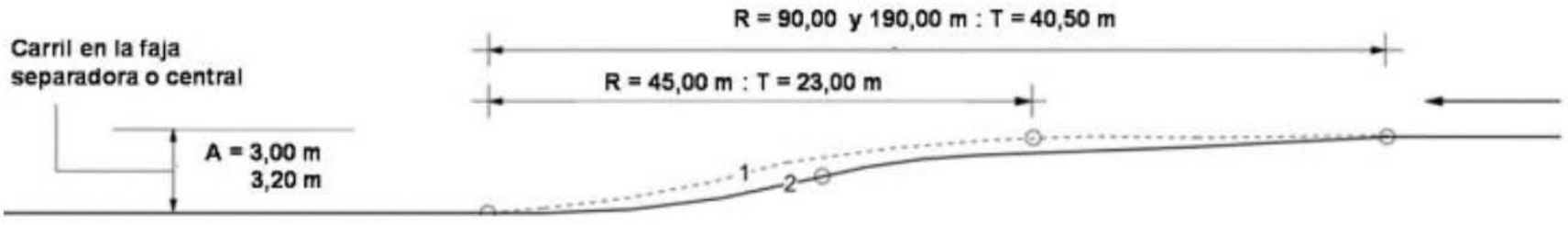
Variante 1, curva inversa simétrica A.

Figura 83.- Transición del carril en la faja separadora central [1] [2]

(Definitiva)

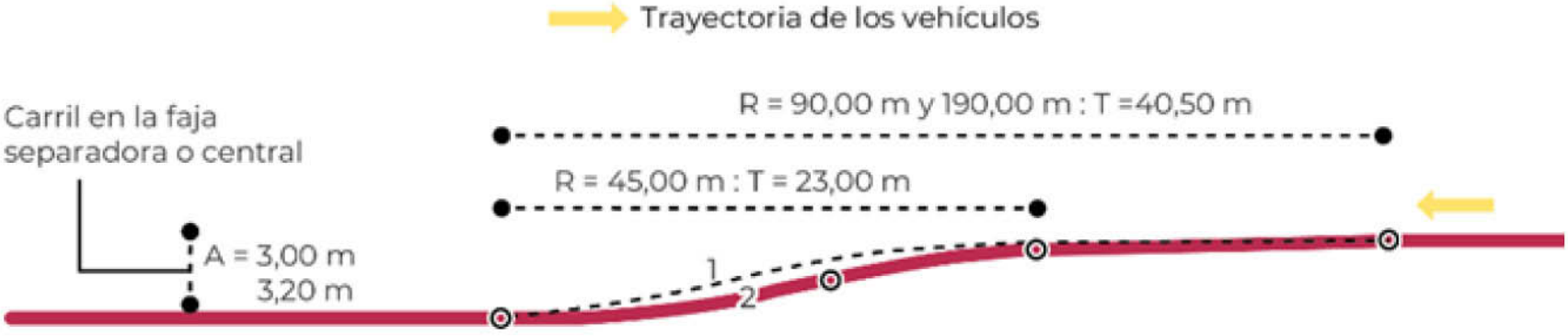


Variante 1, curva inversa simétrica A.



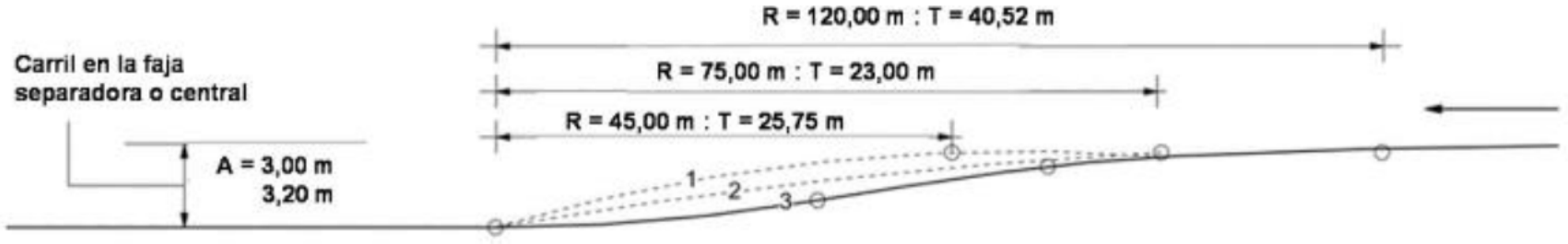
Variante 2, curva inversa simétrica B.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



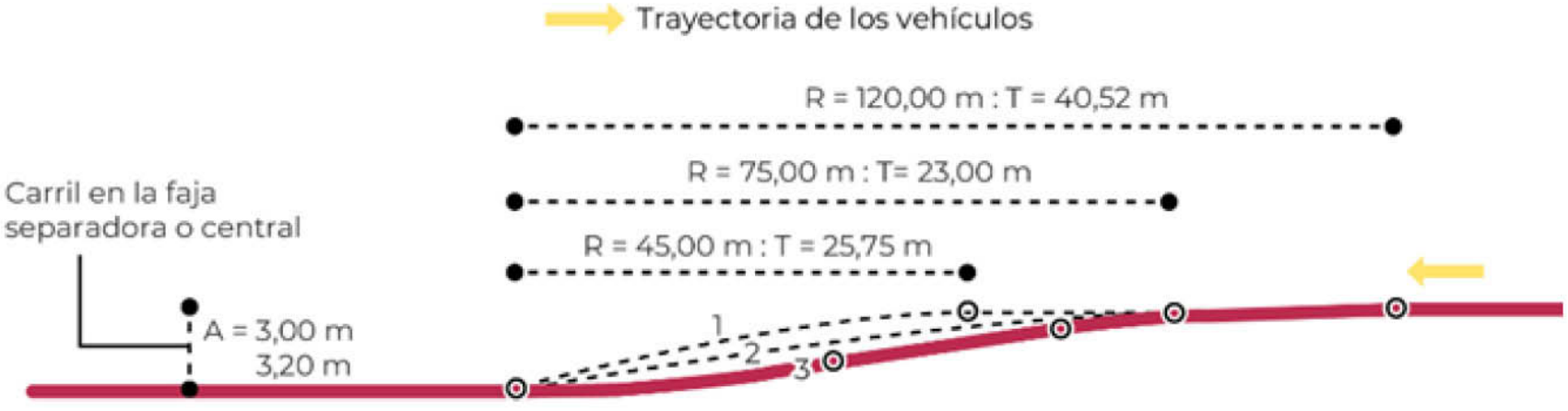
Variante 2, curva inversa simétrica B.

(Definitiva)



Variante 3, curva inversa simétrica C.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 3, curva inversa simétrica C.

(Definitiva)

Figura 80.- Diseños de carril en la faja separadora central con remate en forma de punta de bala [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

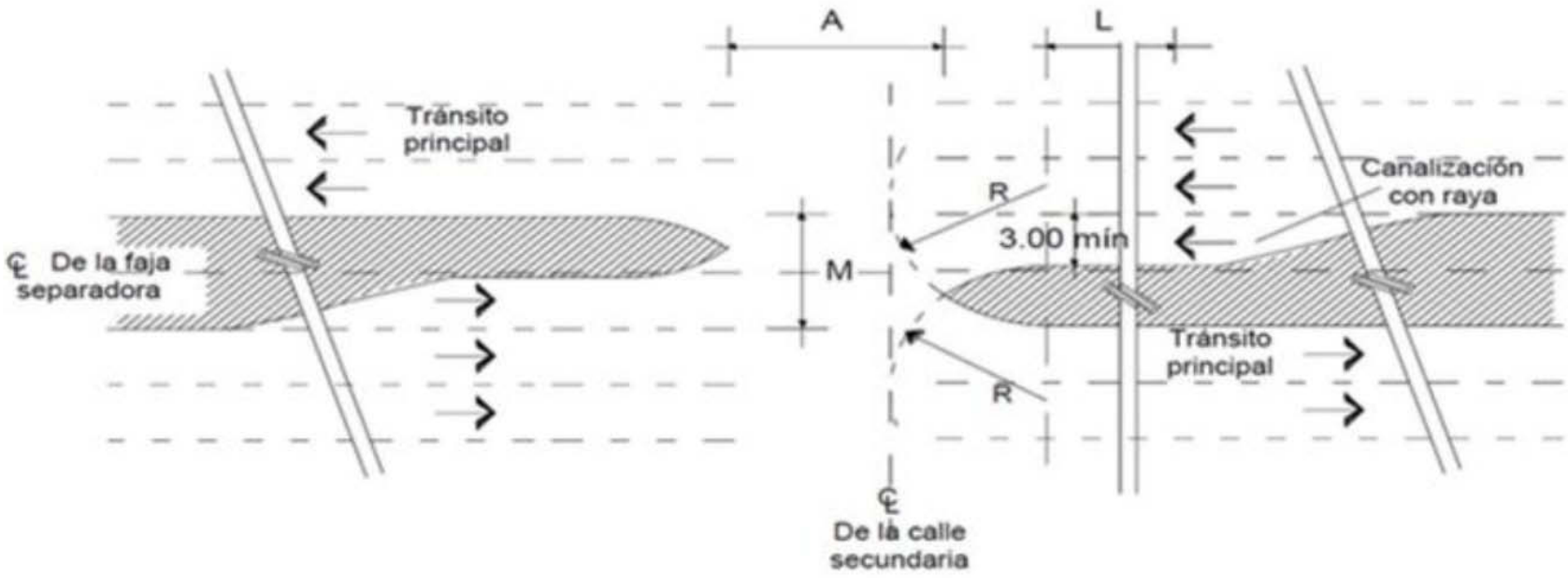


Figura 84.- Diseños de carril en la faja separadora central con remate en forma de punta de bala [1] [2]

(Definitiva)

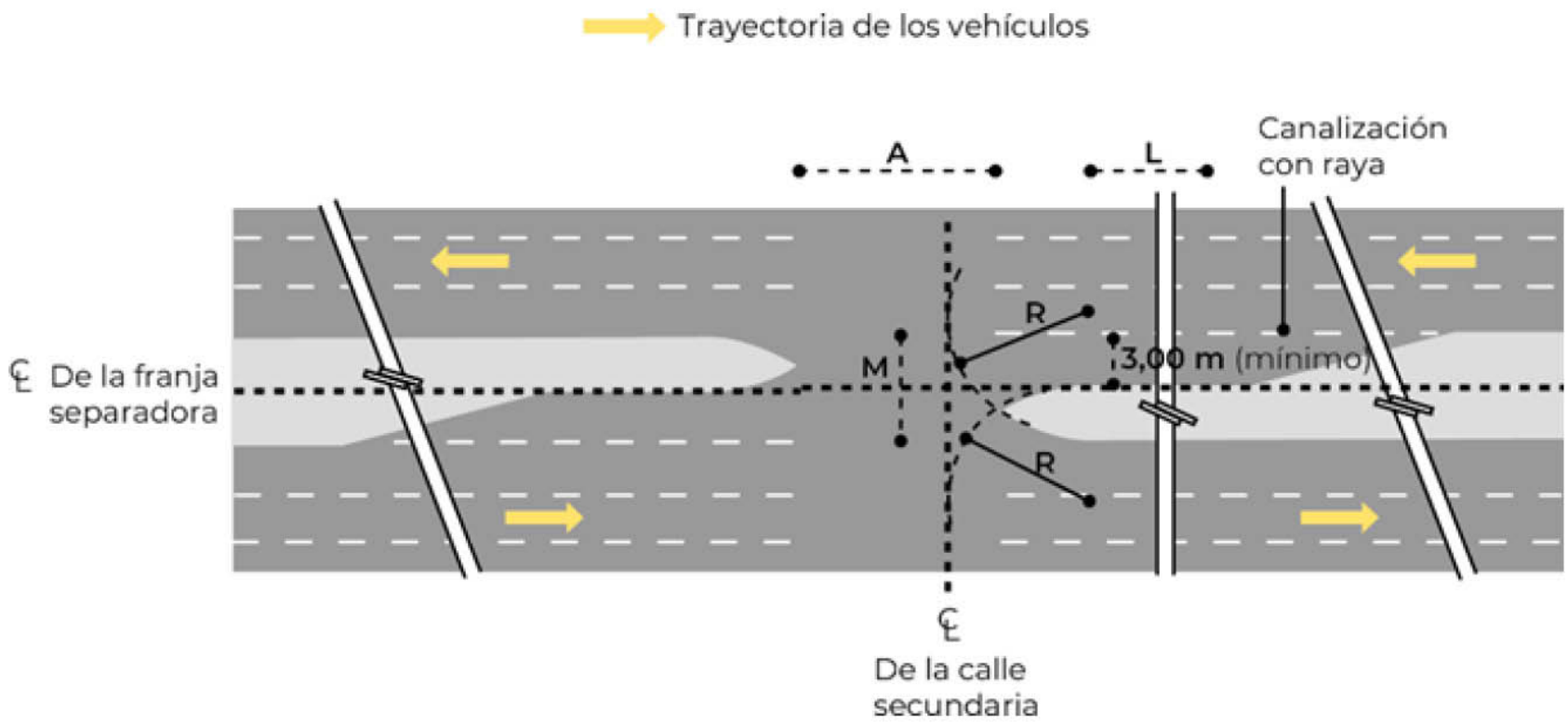
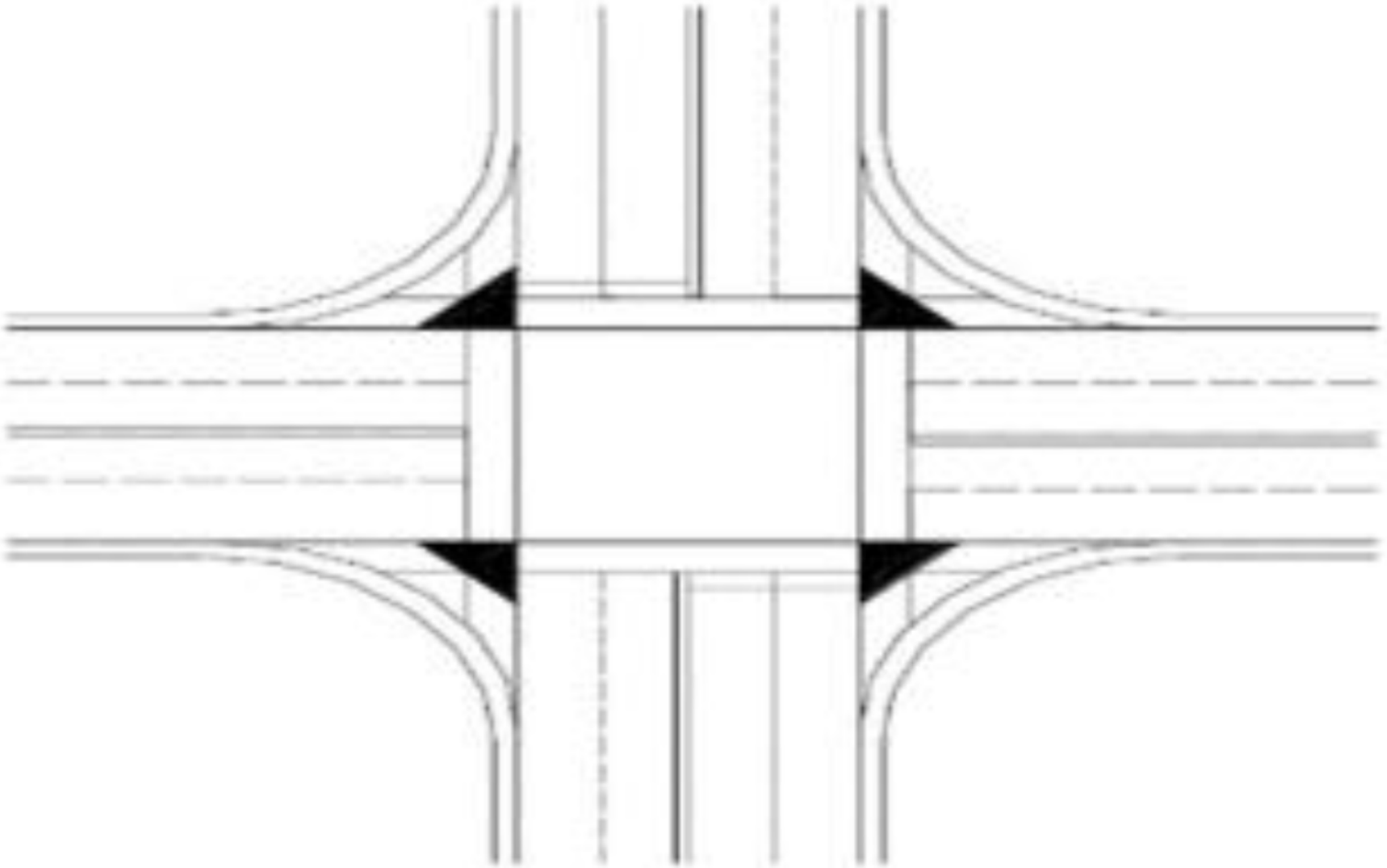


Figura 81.- Tipos de intersecciones canalizadas [1]

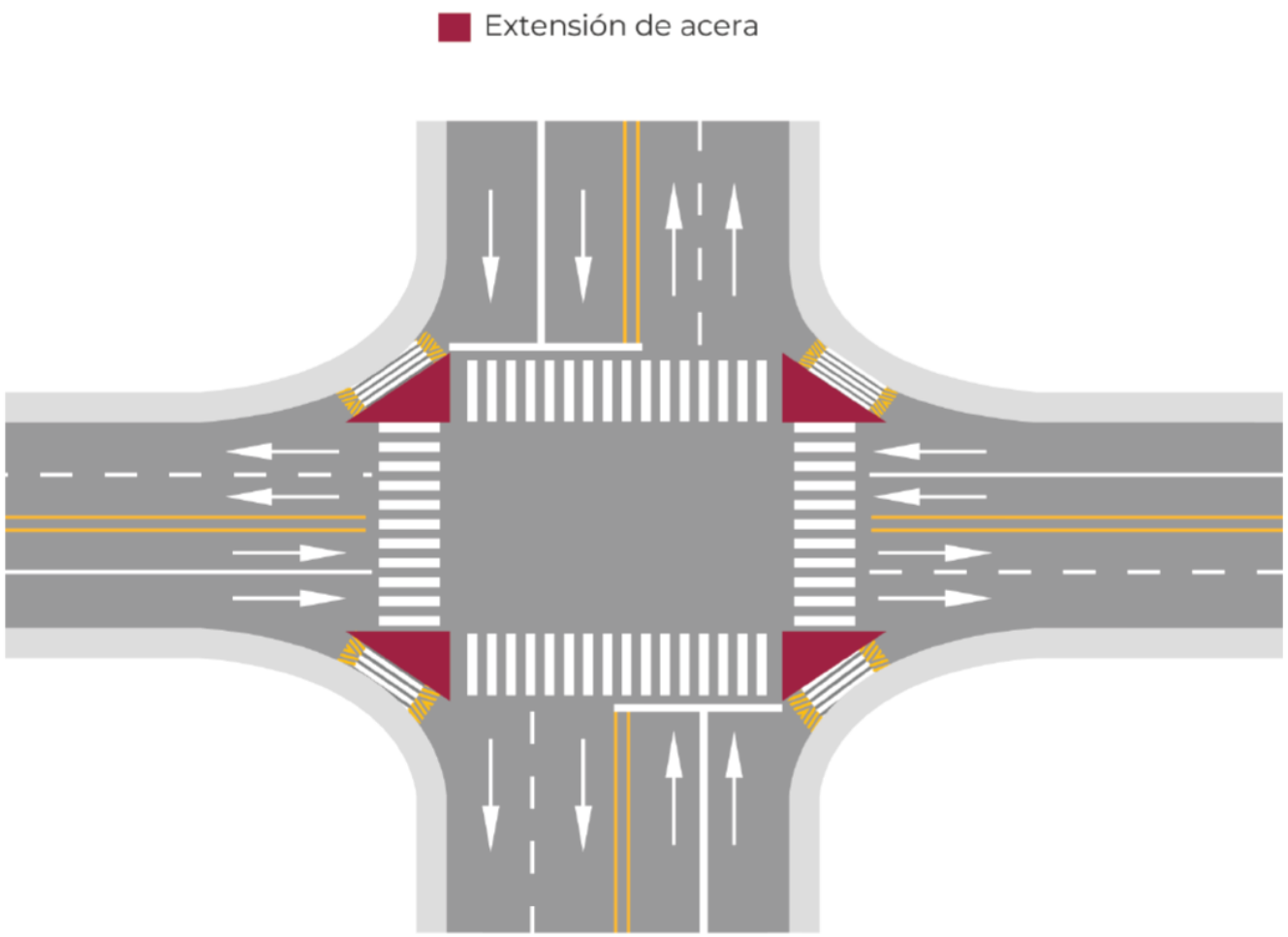
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



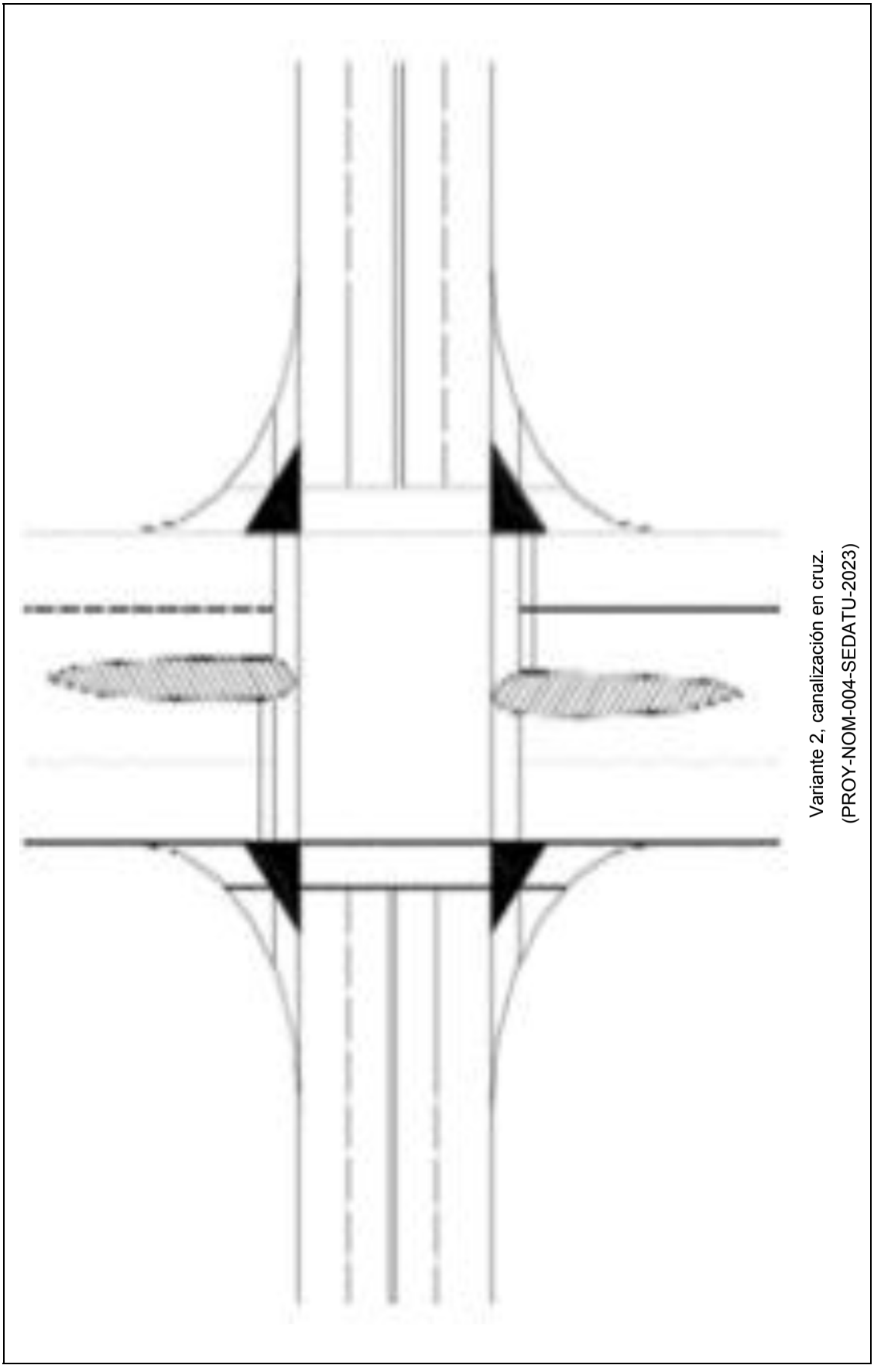
Variante 1, canalización media.

Figura 85.- Tipos de intersecciones canalizadas [1]

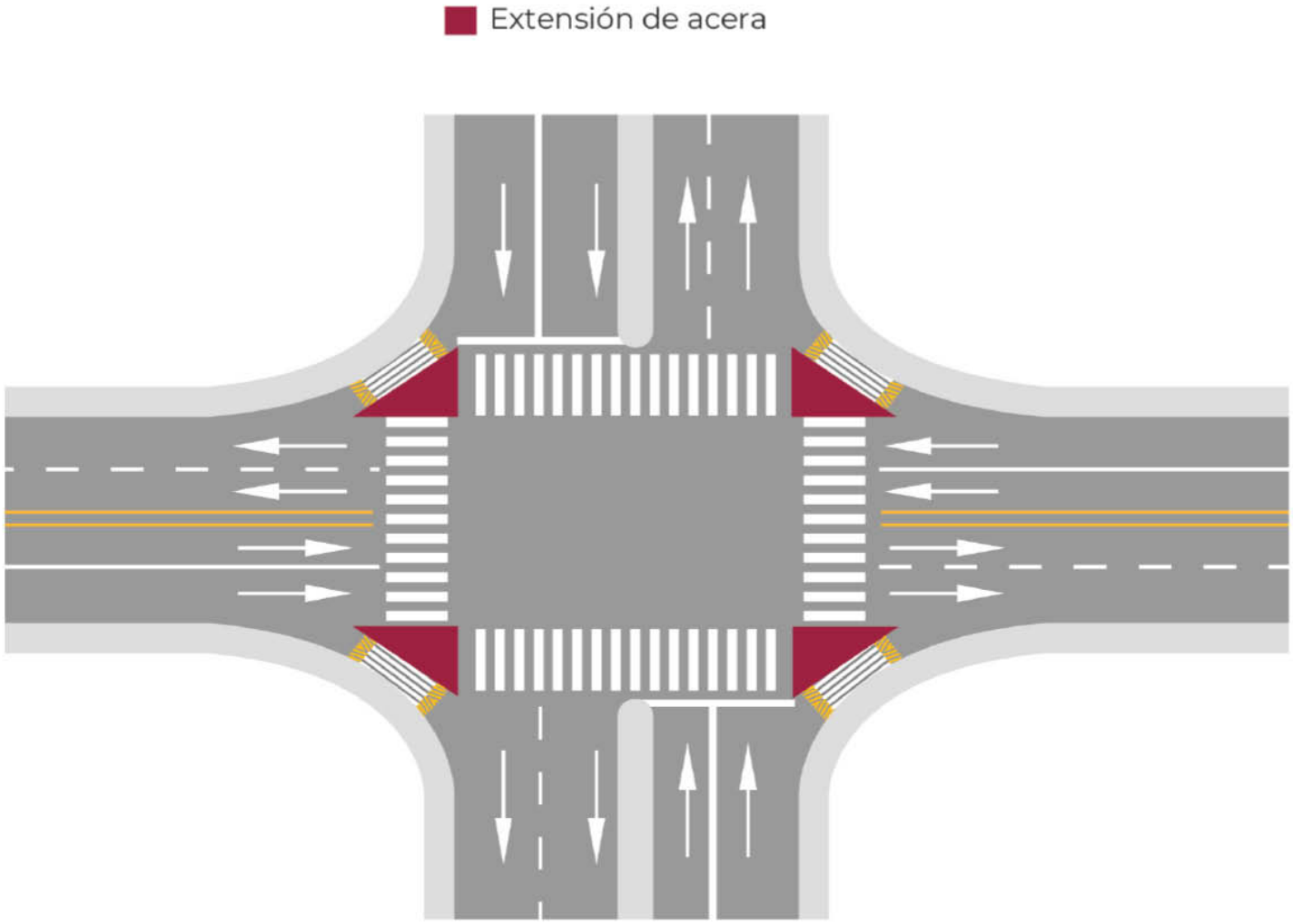
(Definitiva)



Variante 1, canalización media.

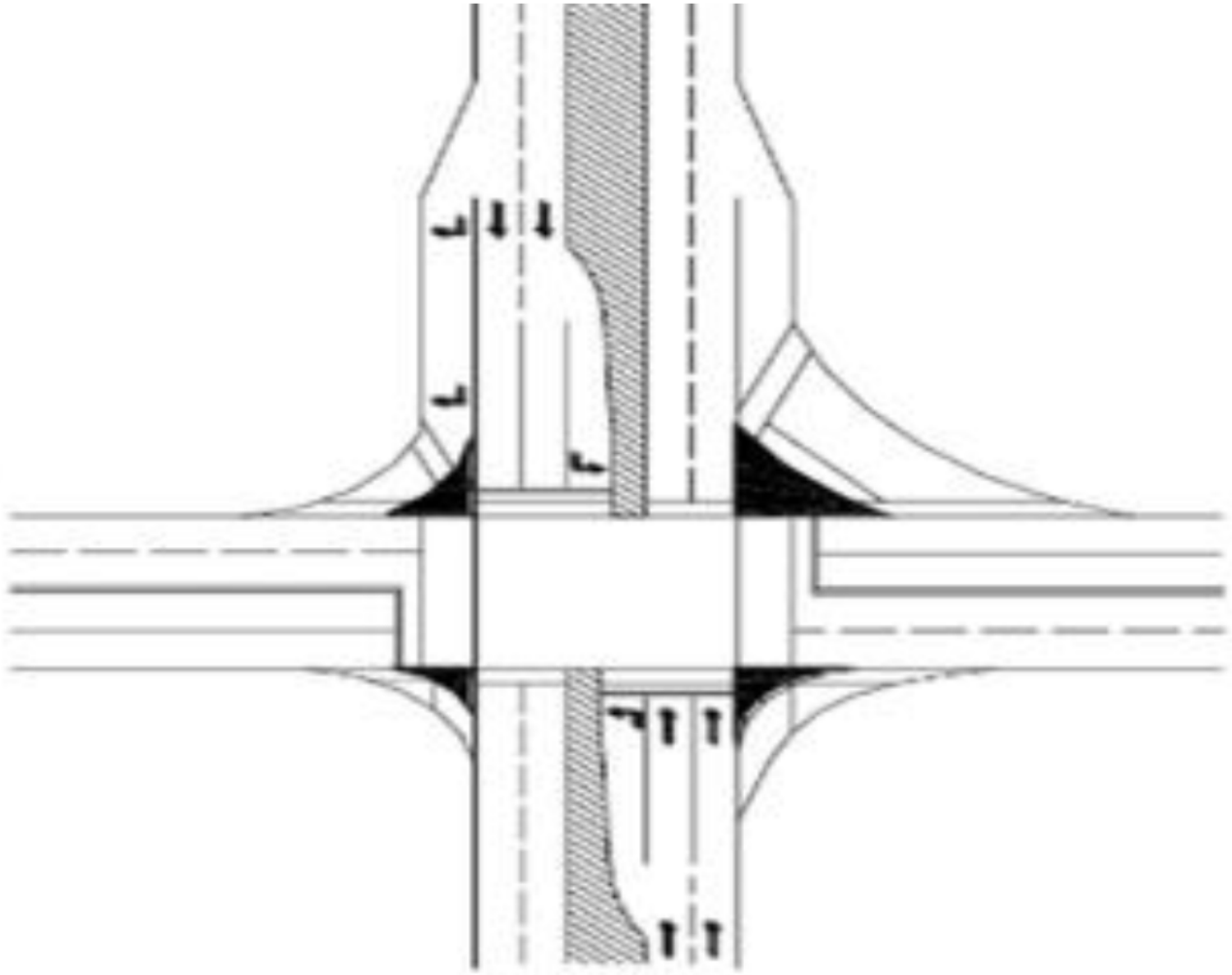


Variante 2, canalización en cruz.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



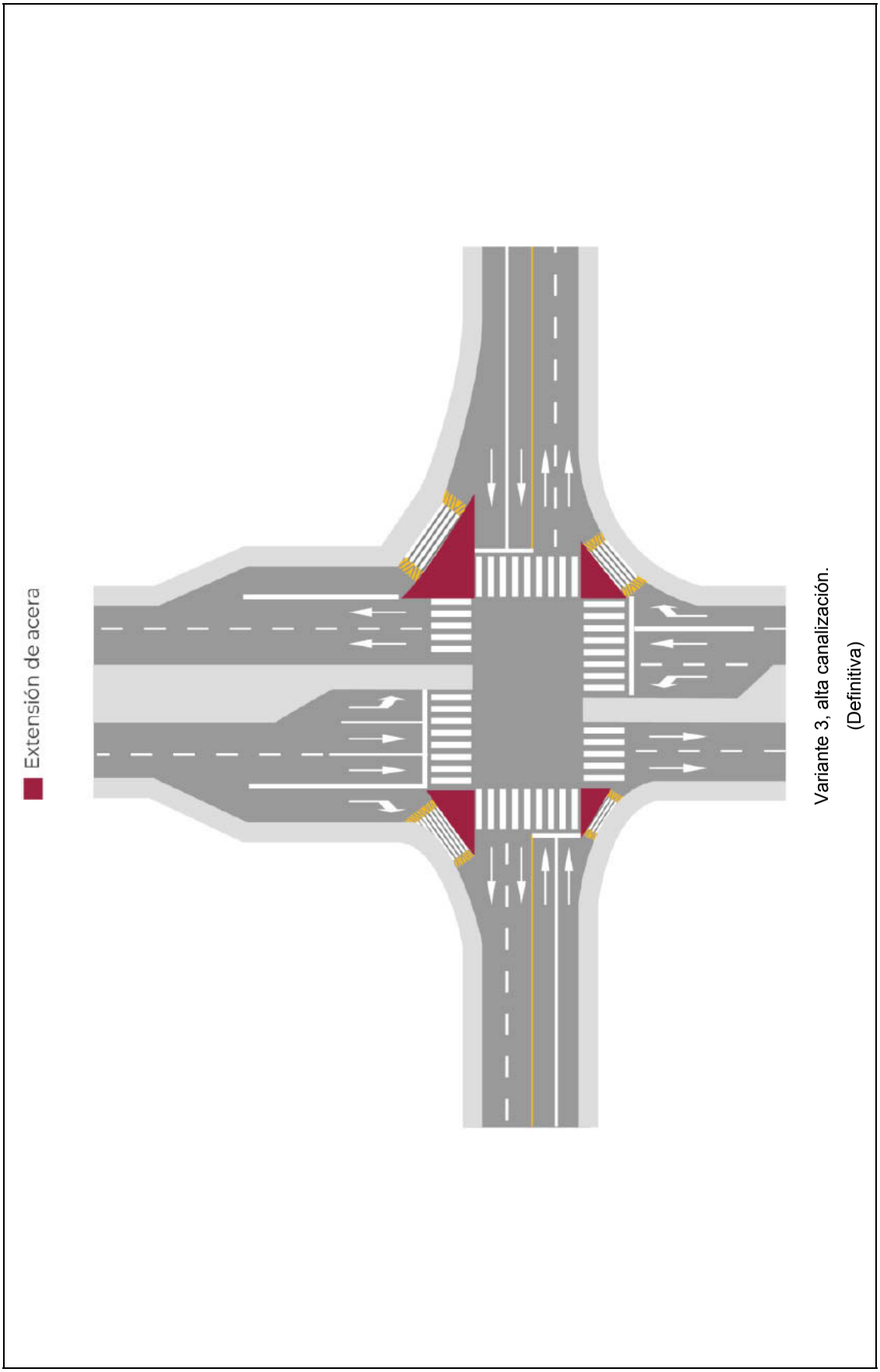
Variante 2, canalización en cruz.

(Definitiva)



Variante 2, alta canalización.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 3, alta canalización.
(Definitiva)

Figura 82.- Diseño de islas en intersecciones [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

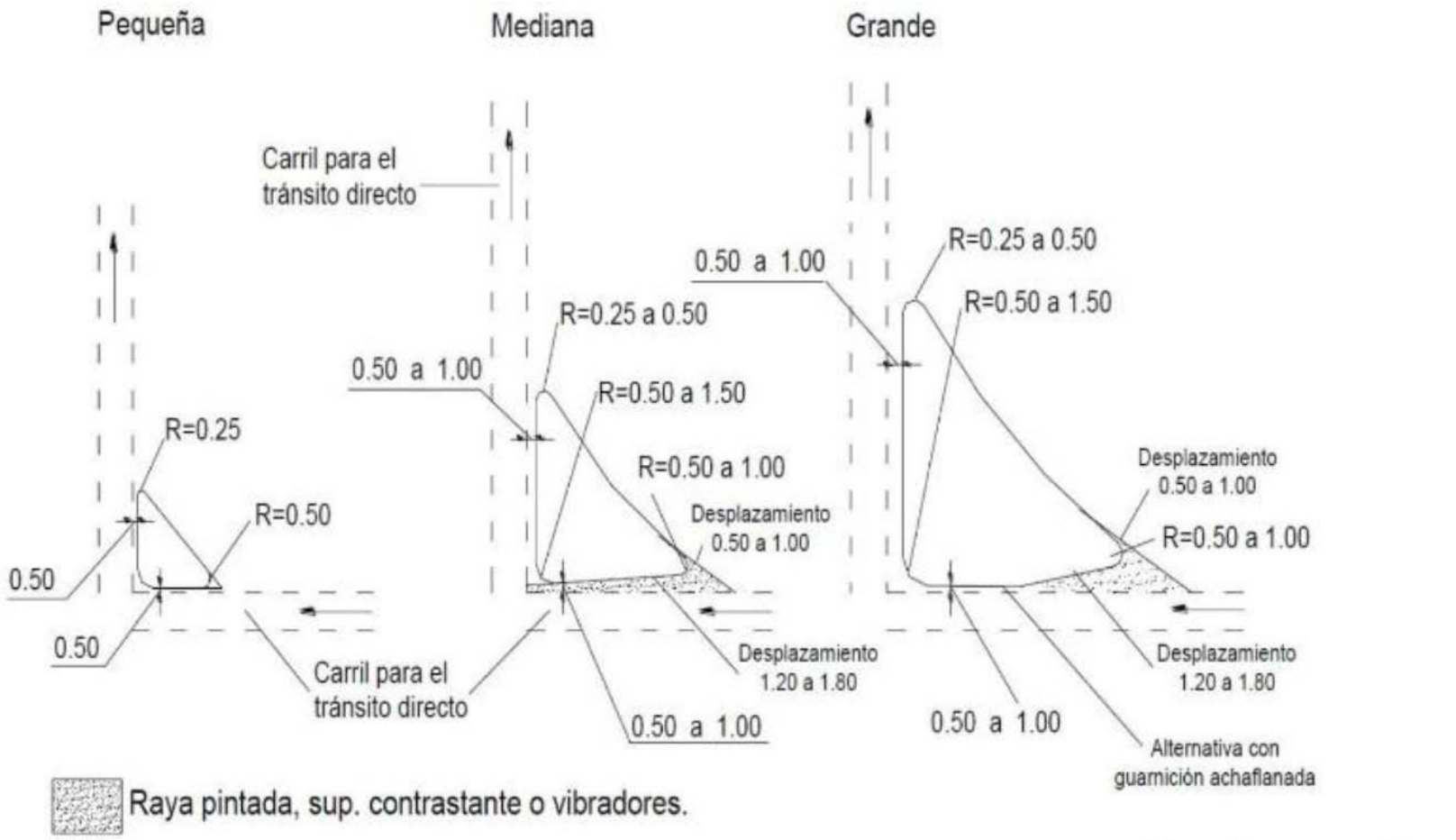


Figura 86.- Diseño de islas en intersecciones [1] [2]

(Definitiva)

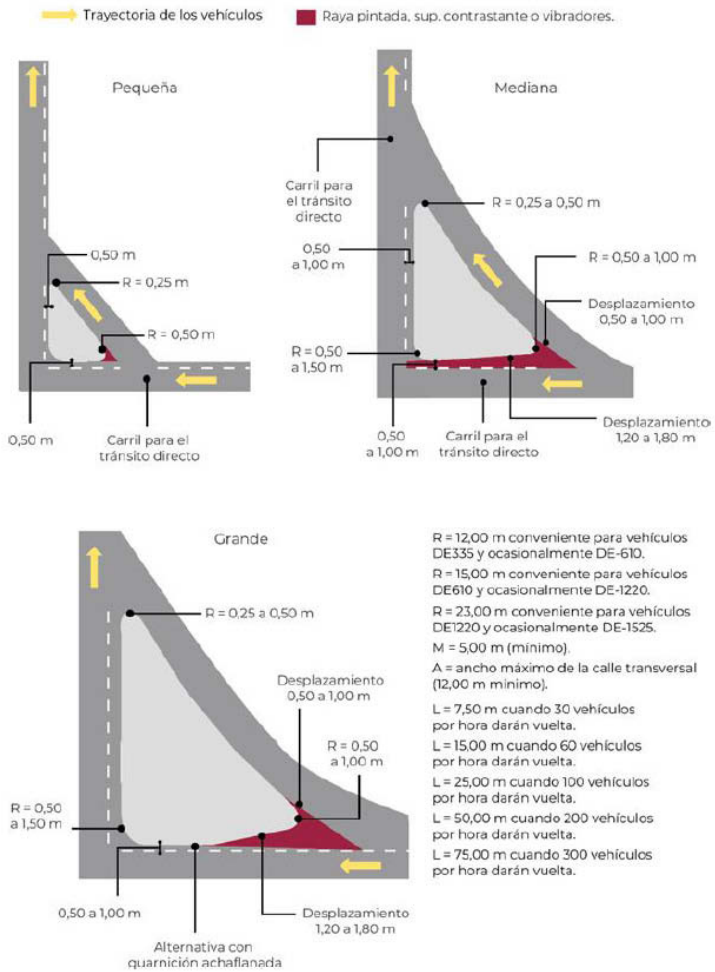


Figura 83.- Radios de giro [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

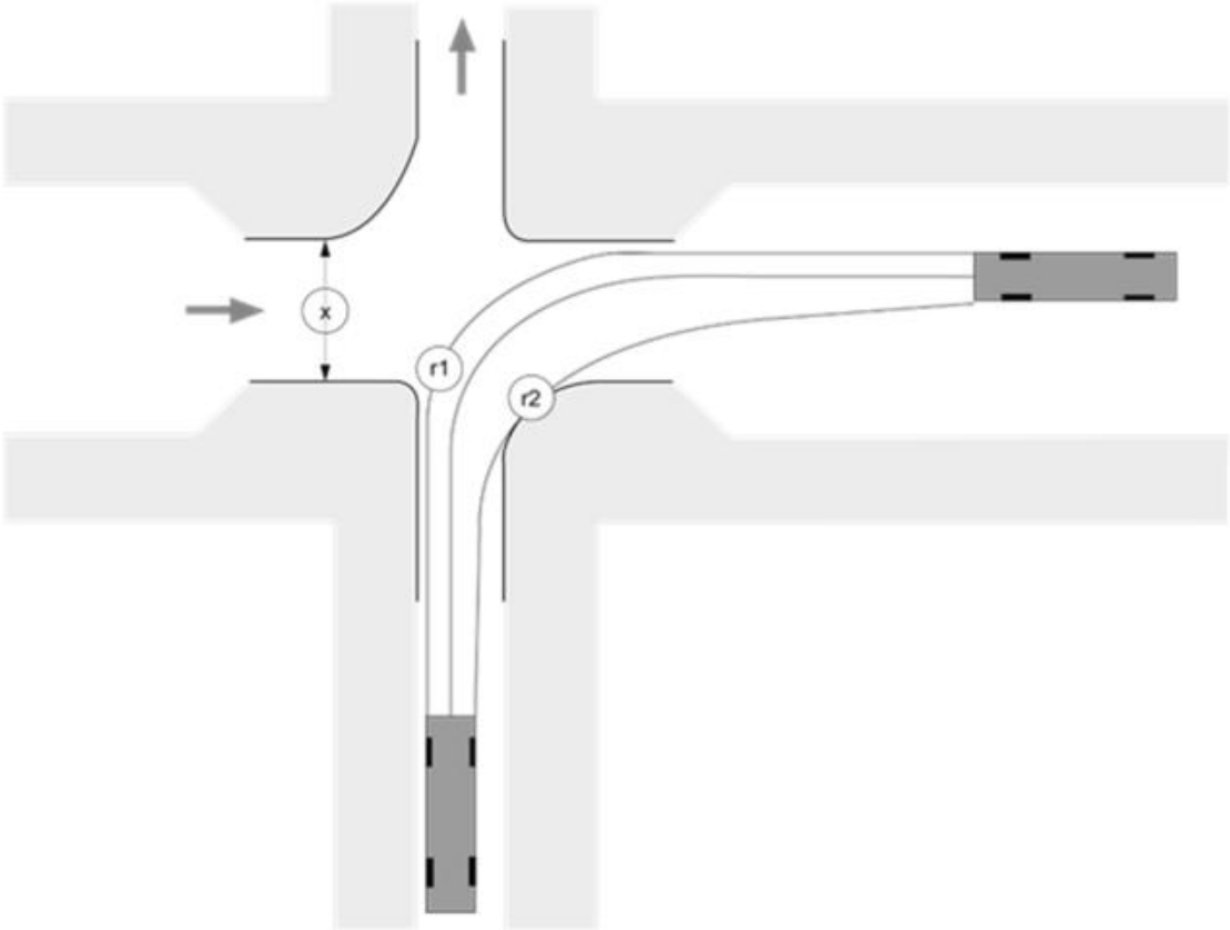
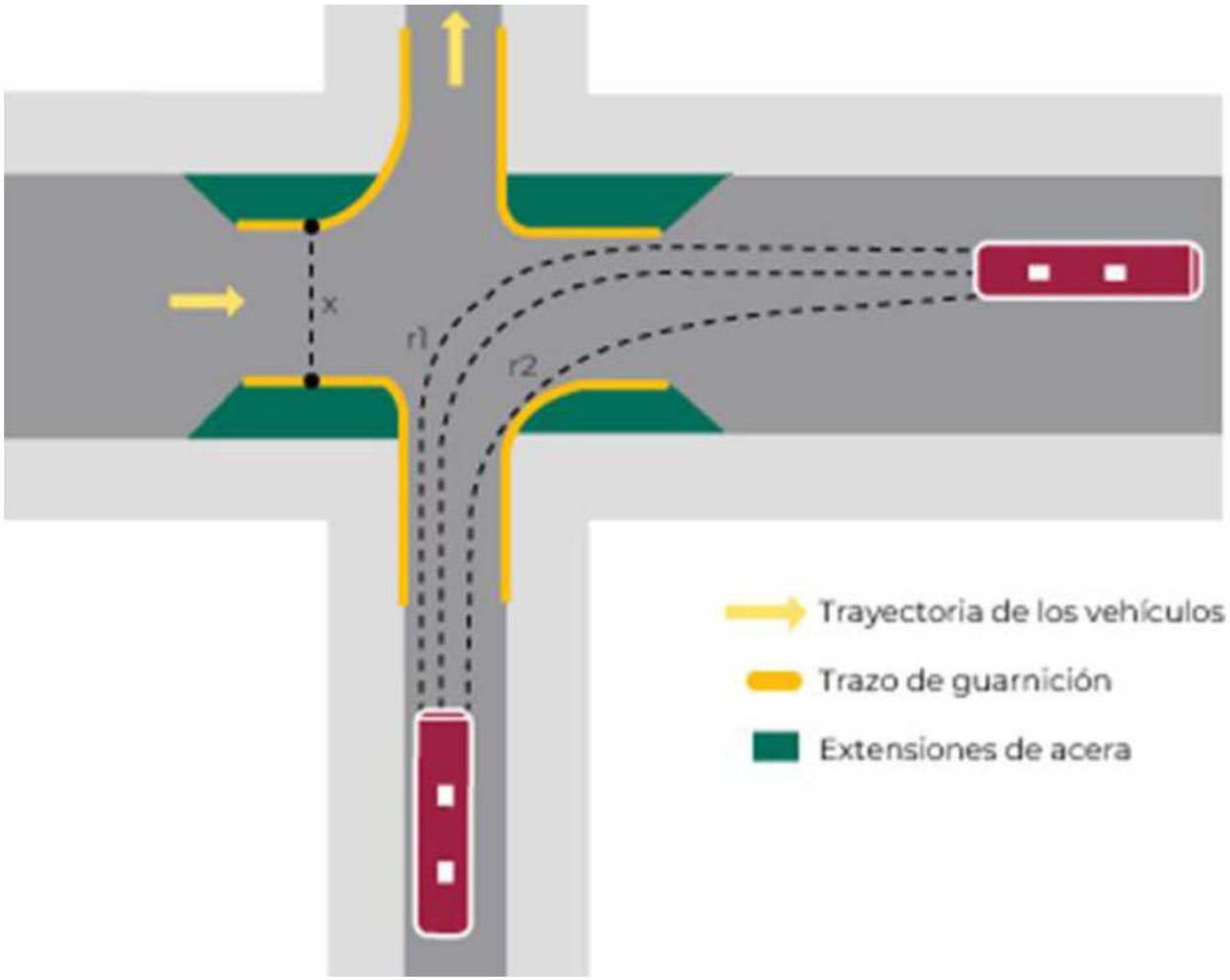
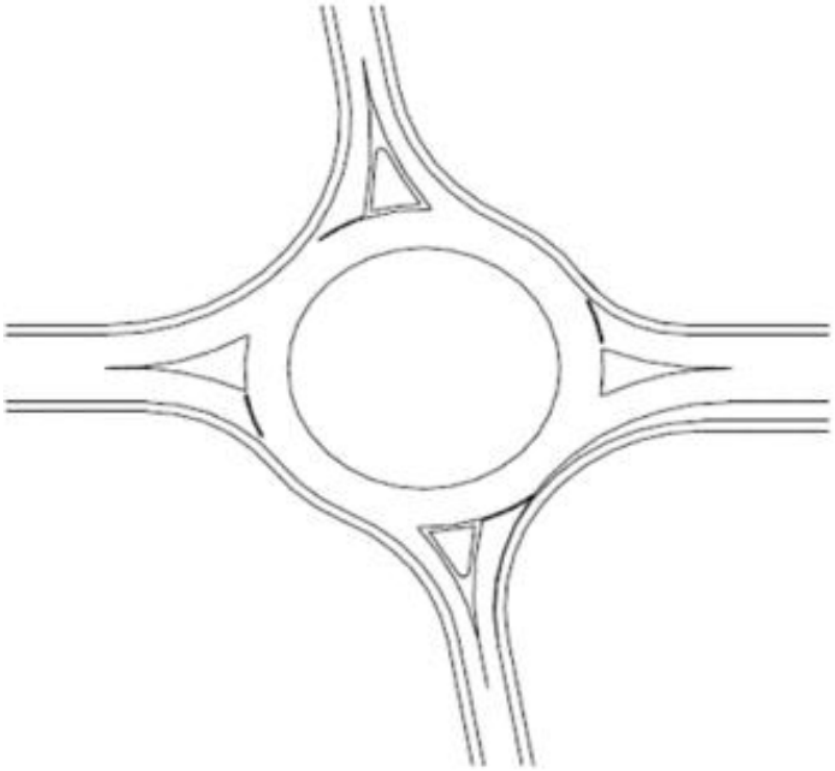
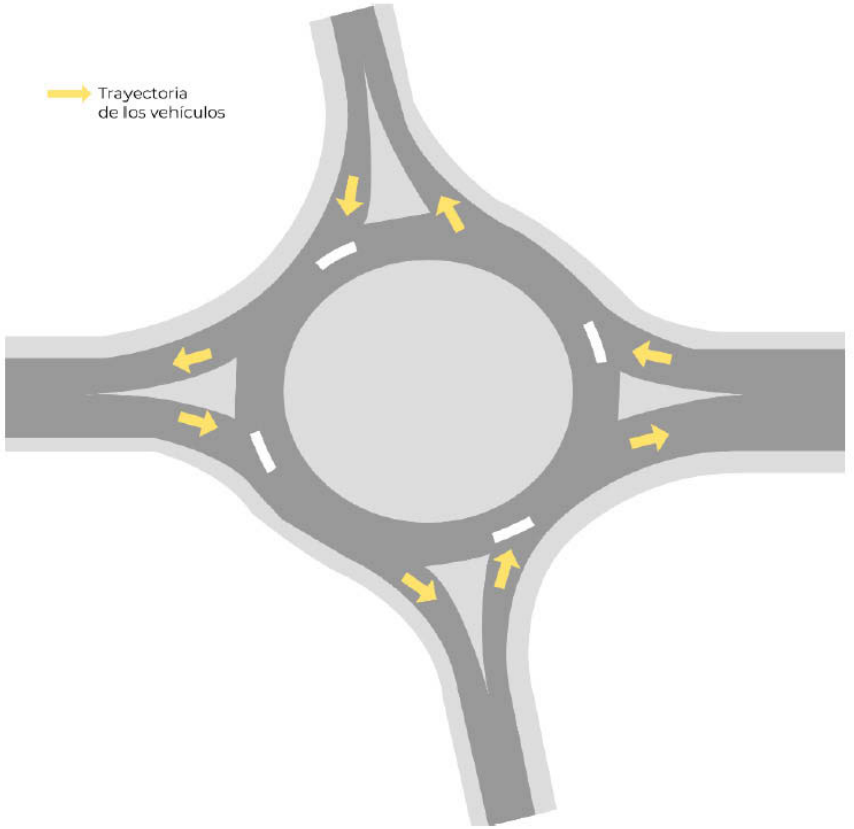
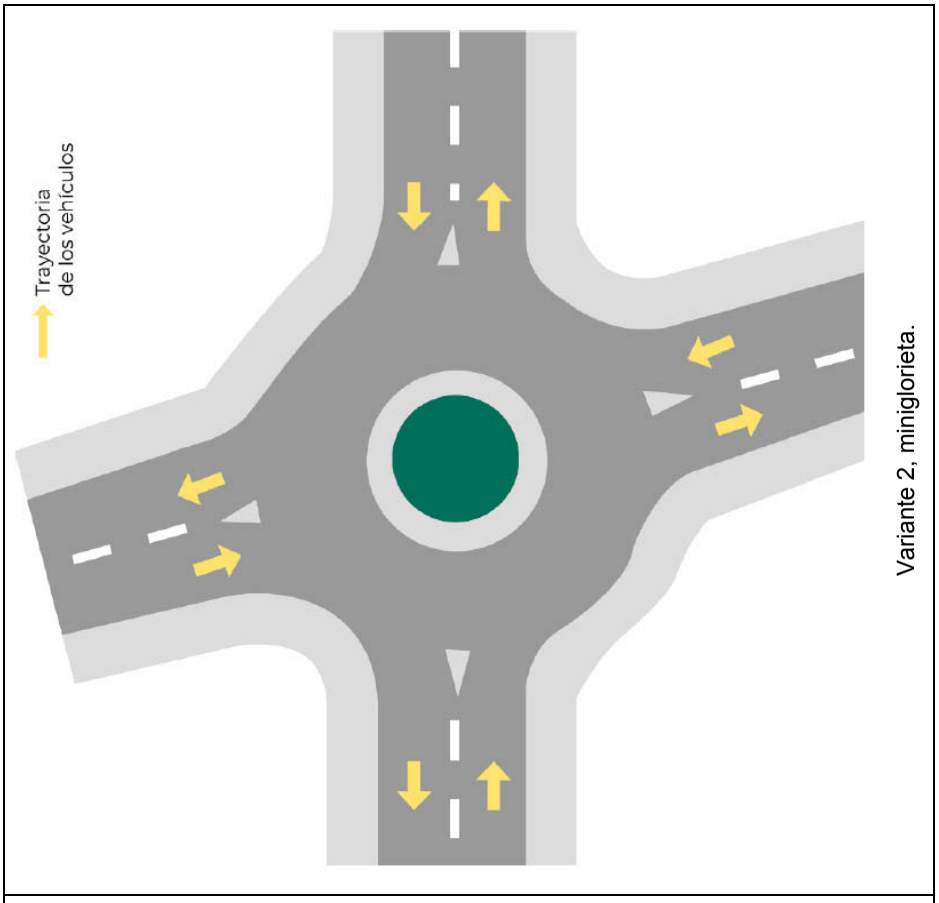


Figura 87.- Radios de giro [1]

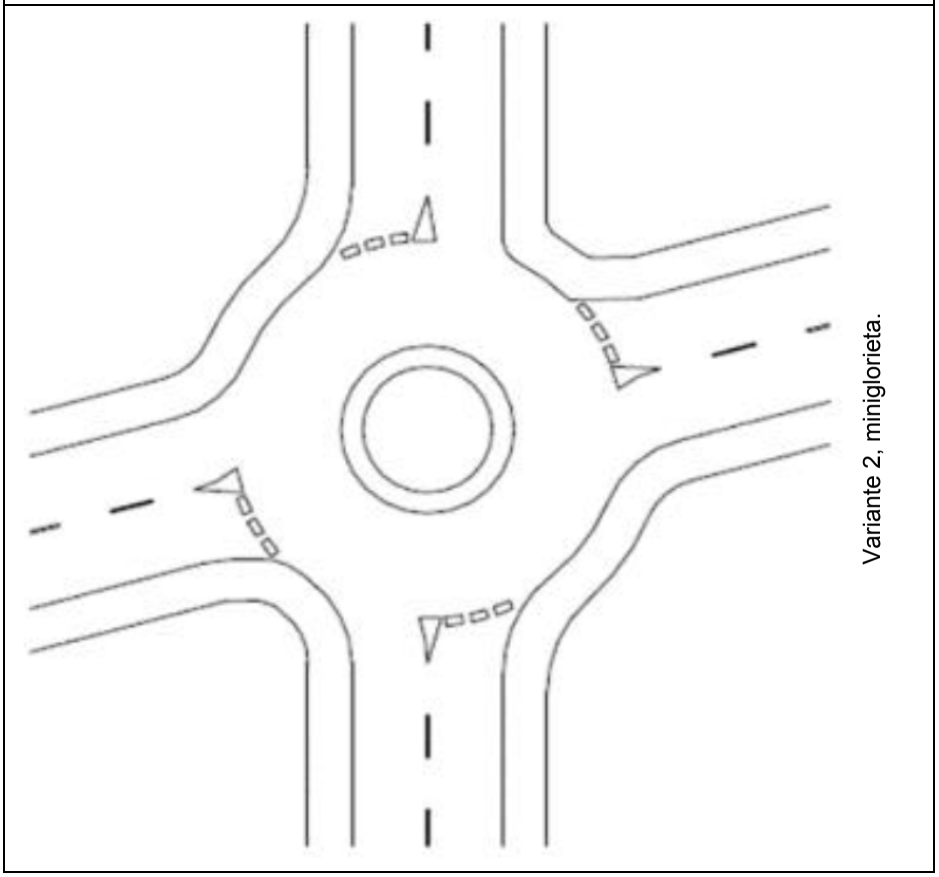
(Definitiva)



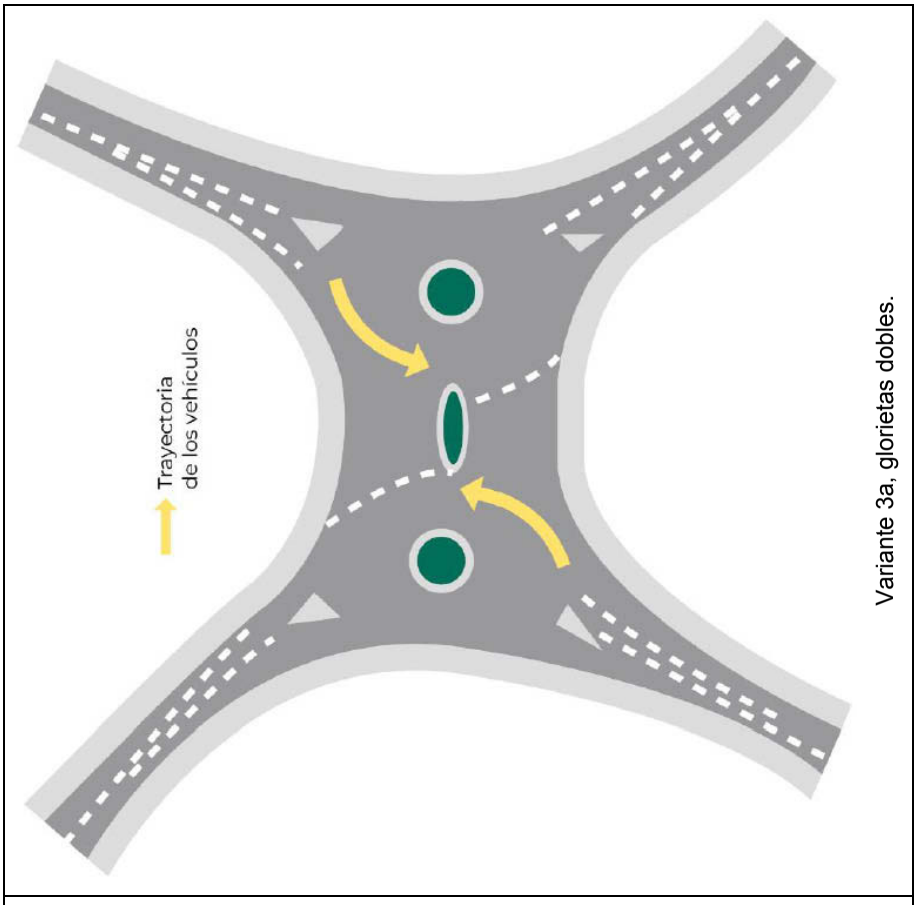
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 84.- Tipos de intersecciones giratorias [1]  Variante 1, glorieta simple.	Figura 88.- Tipos de intersecciones giratorias [1]  Variante 1, glorieta simple.



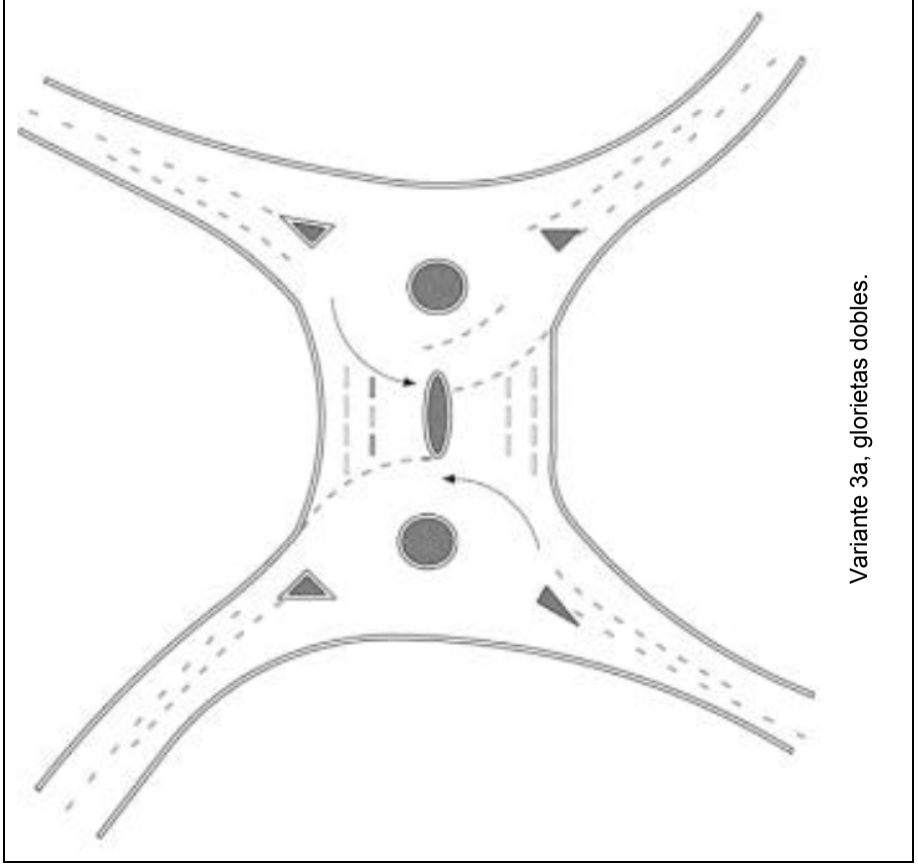
Variante 2, miniglorieta.



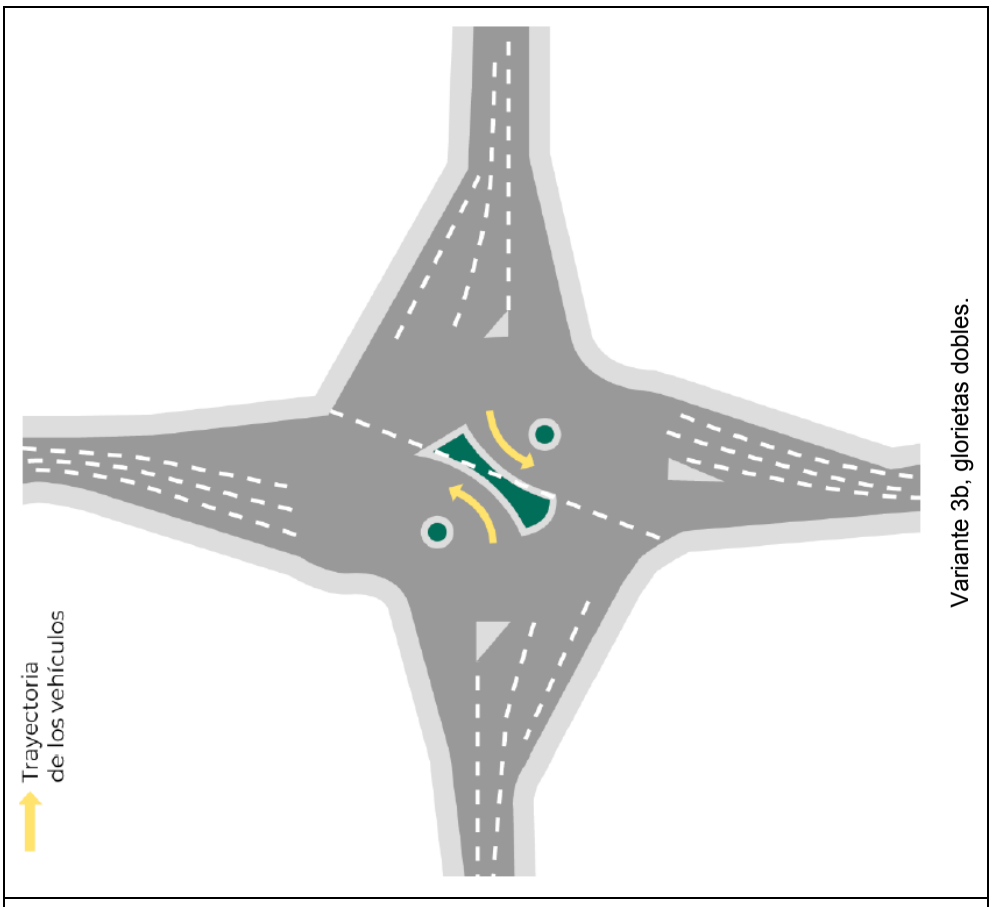
Variante 2, miniglorieta.



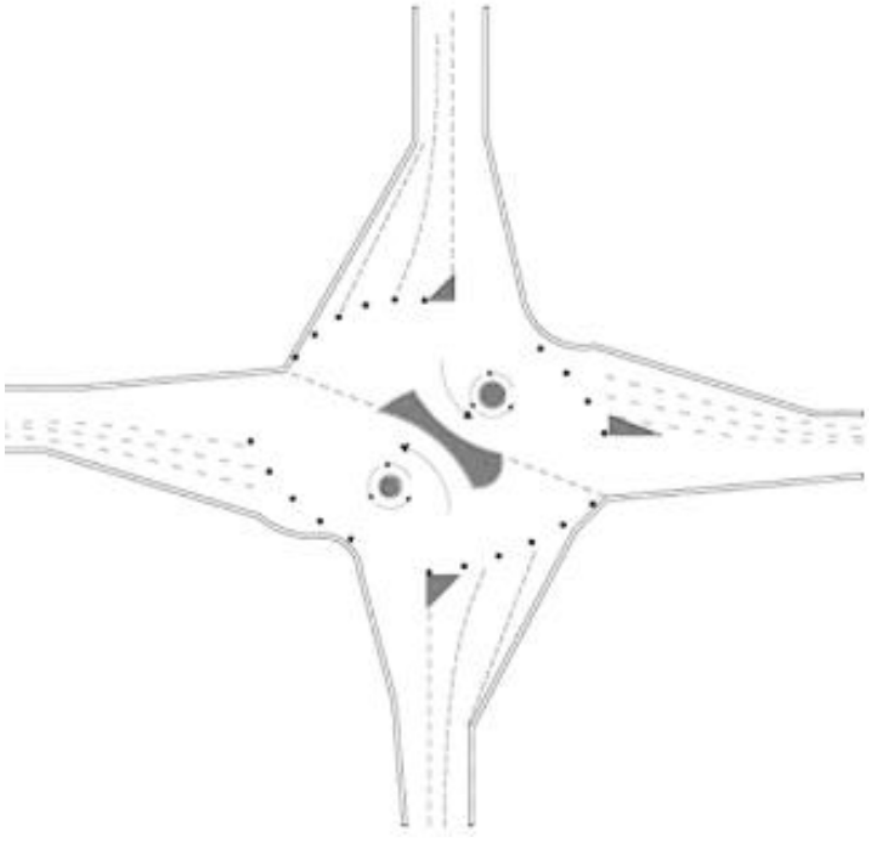
Variante 3a, glorietas dobles.



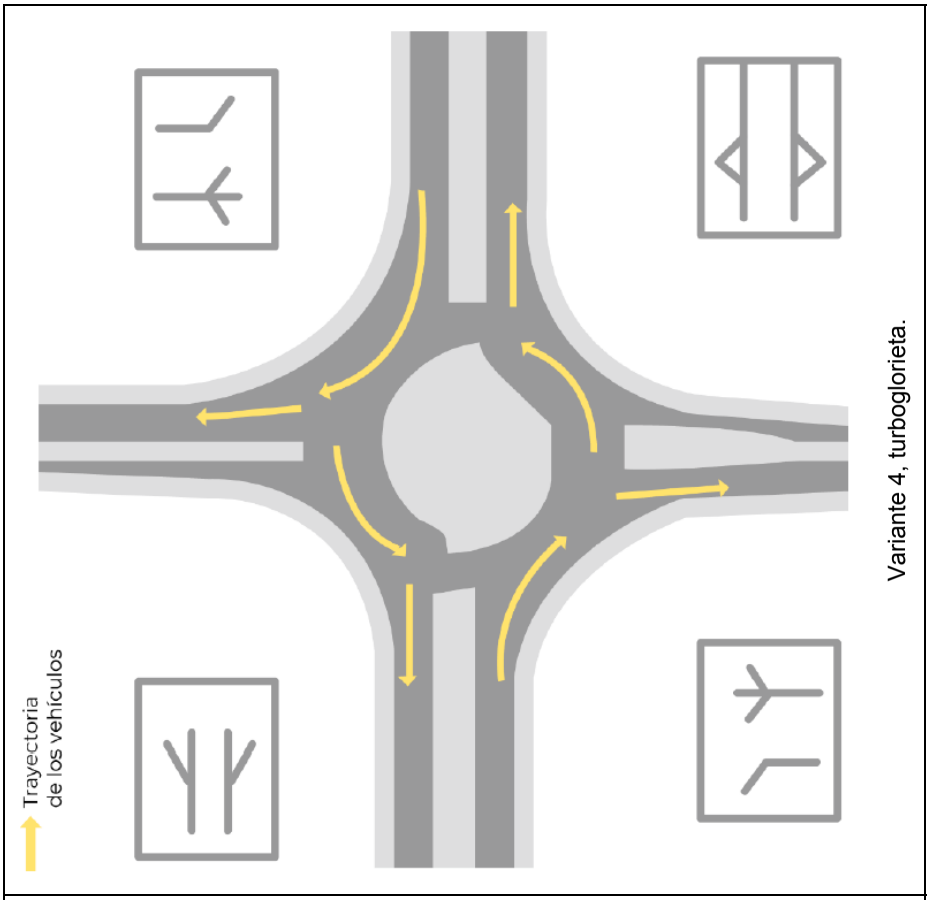
Variante 3a, glorietas dobles.



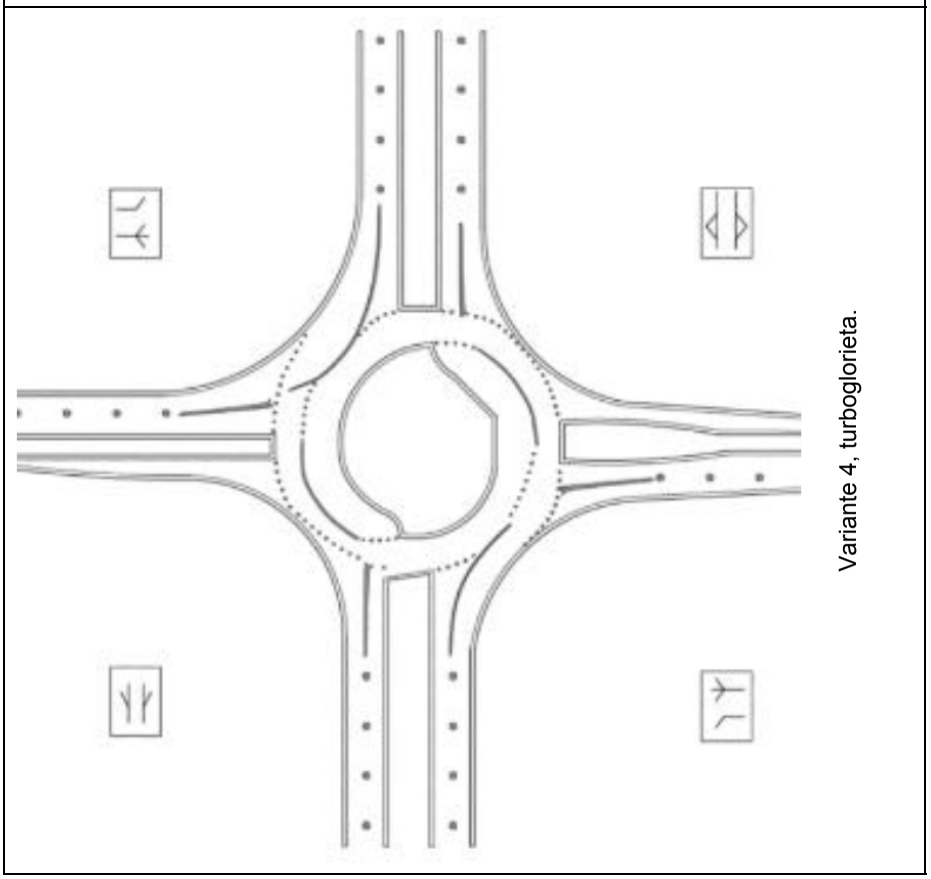
Variante 3b, glorietas dobles.



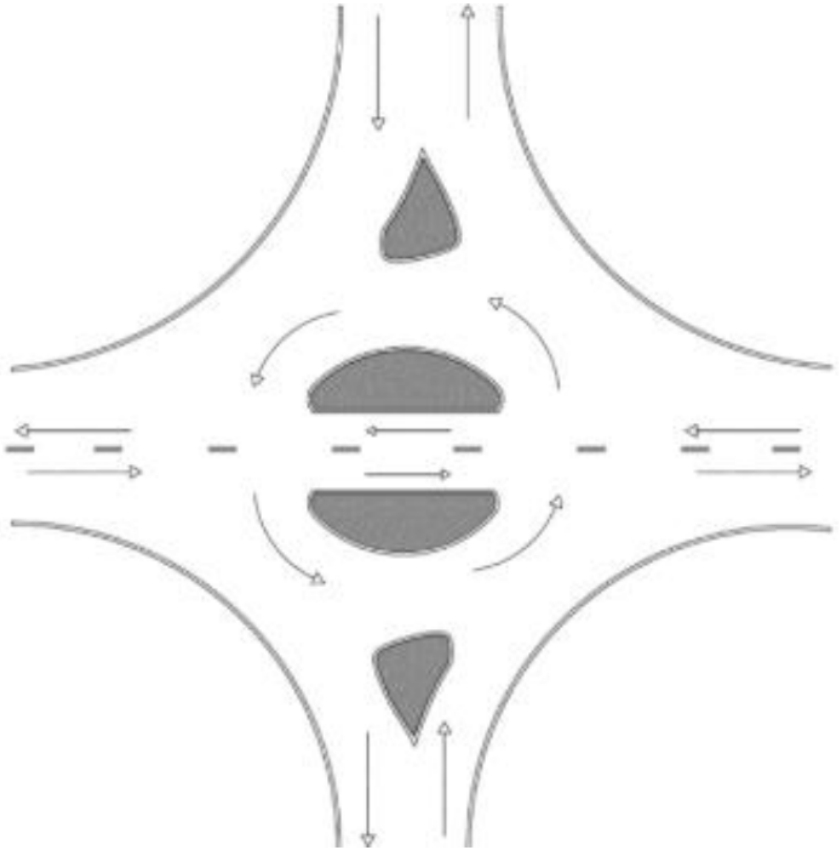
Variante 3b, glorietas dobles.



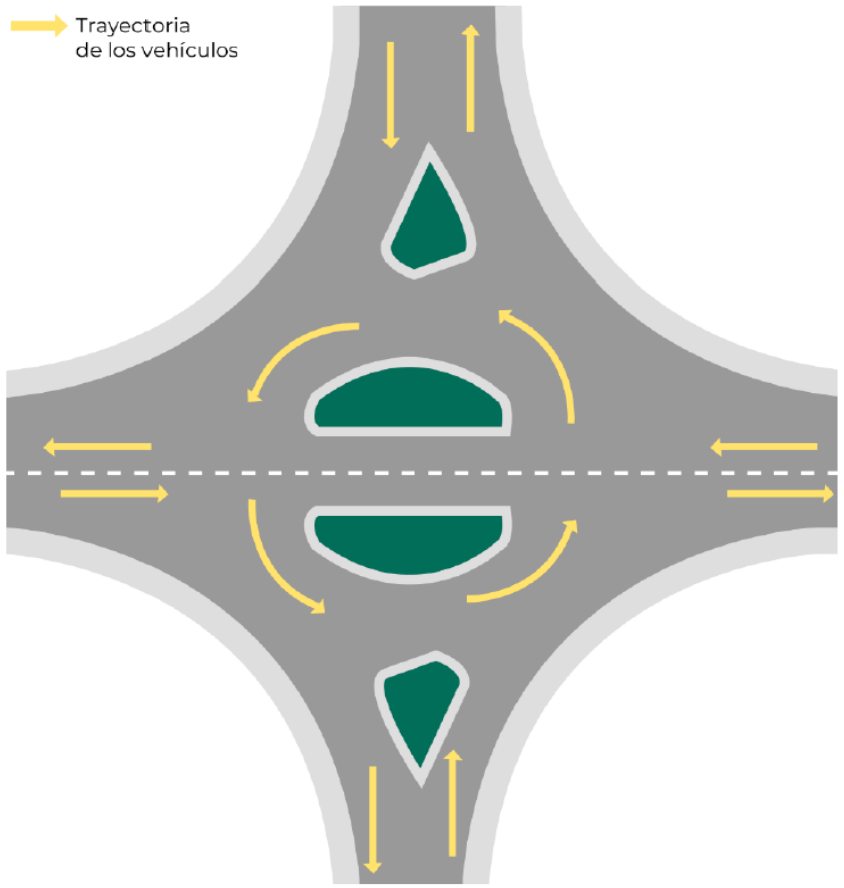
Variante 4, turboglorieta.



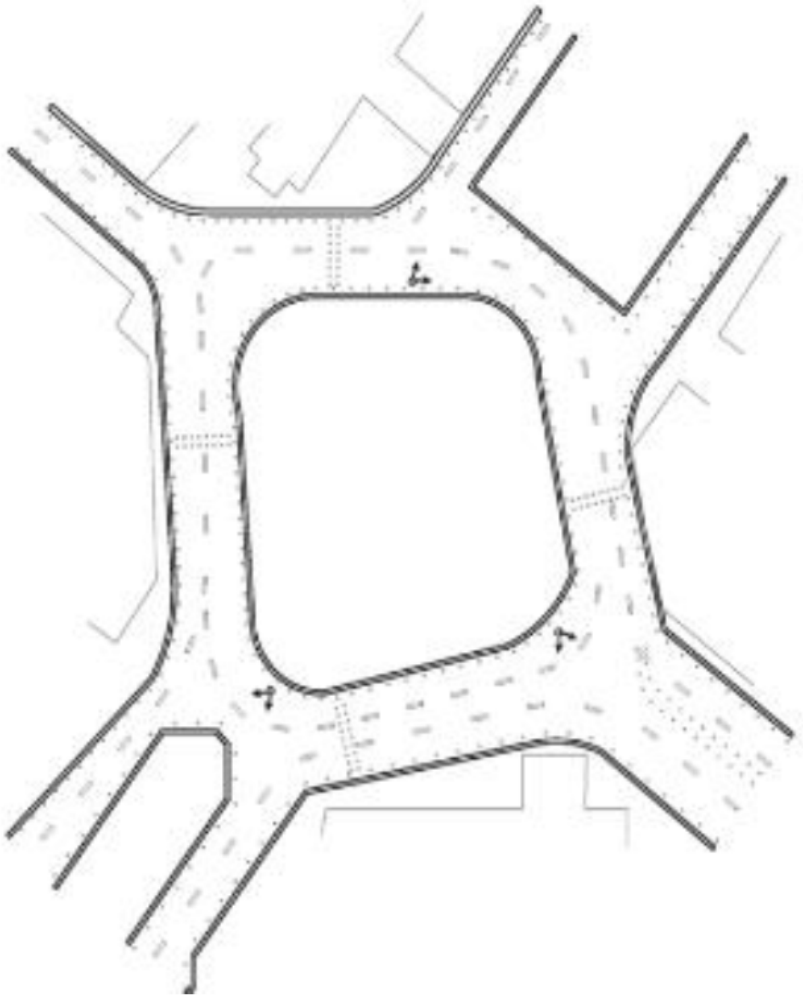
Variante 4, turboglorieta.



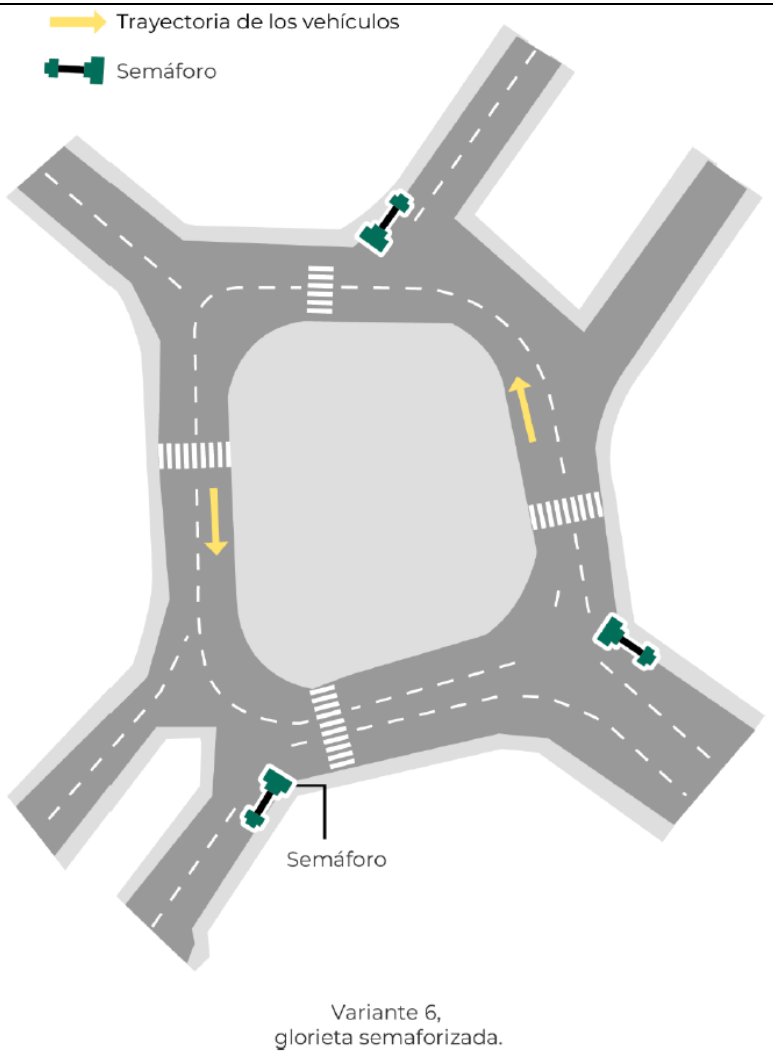
Variante 5, glorieta partida.



Variante 5, glorieta partida.

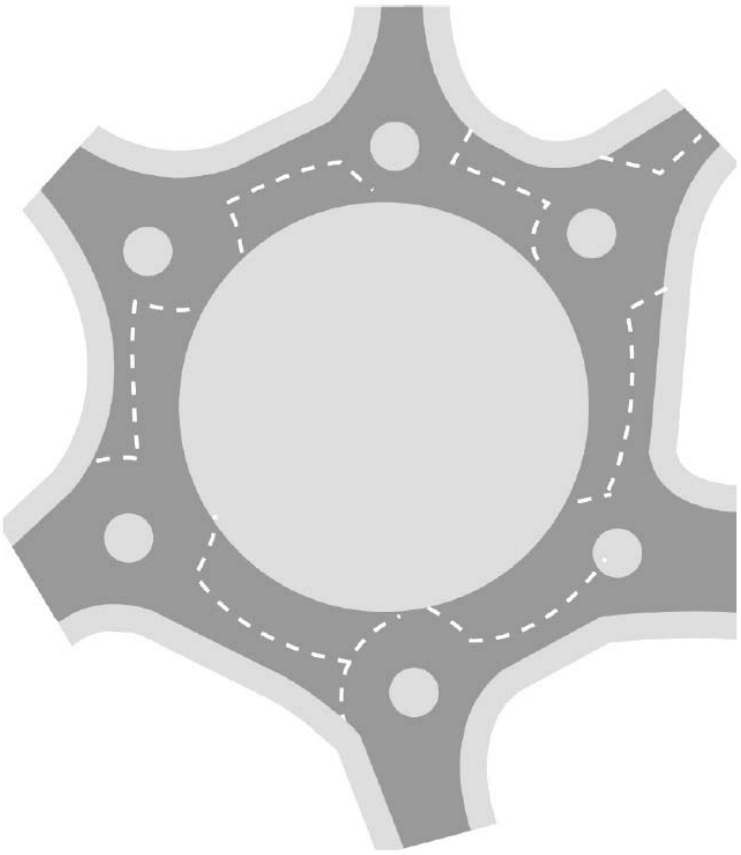


Variante 6, glorieta semaforizada.

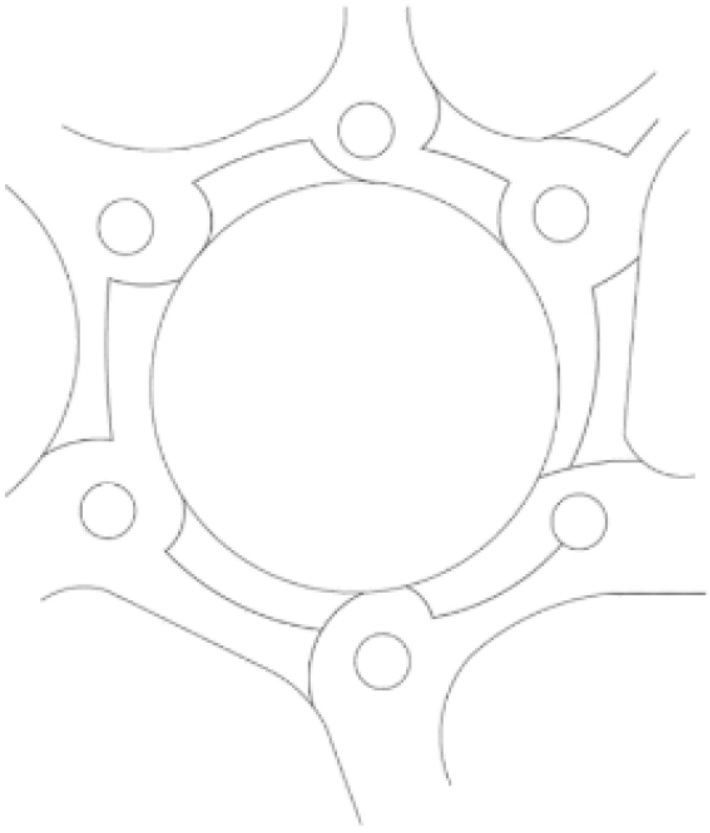


Variante 6,
glorieta semaforizada.

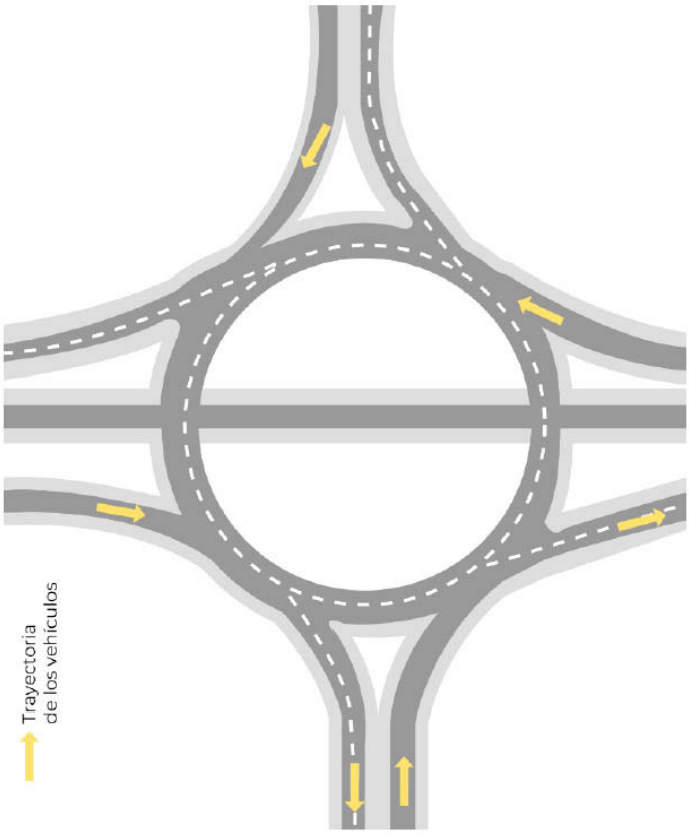
Variante 6, glorieta semaforizada.

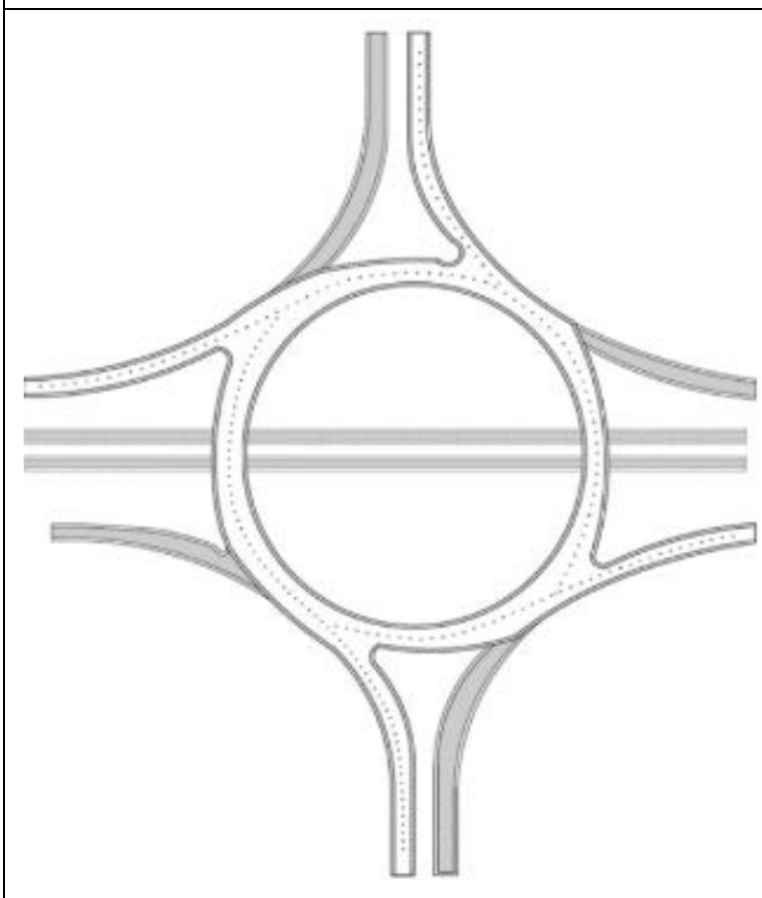


Variante 7, intersección anular.



Variante 7, intersección anular.





Variante 8, glorieta a distinto nivel.

Figura 85.- Geometría de las islas deflectoras en los accesos a glorietas [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

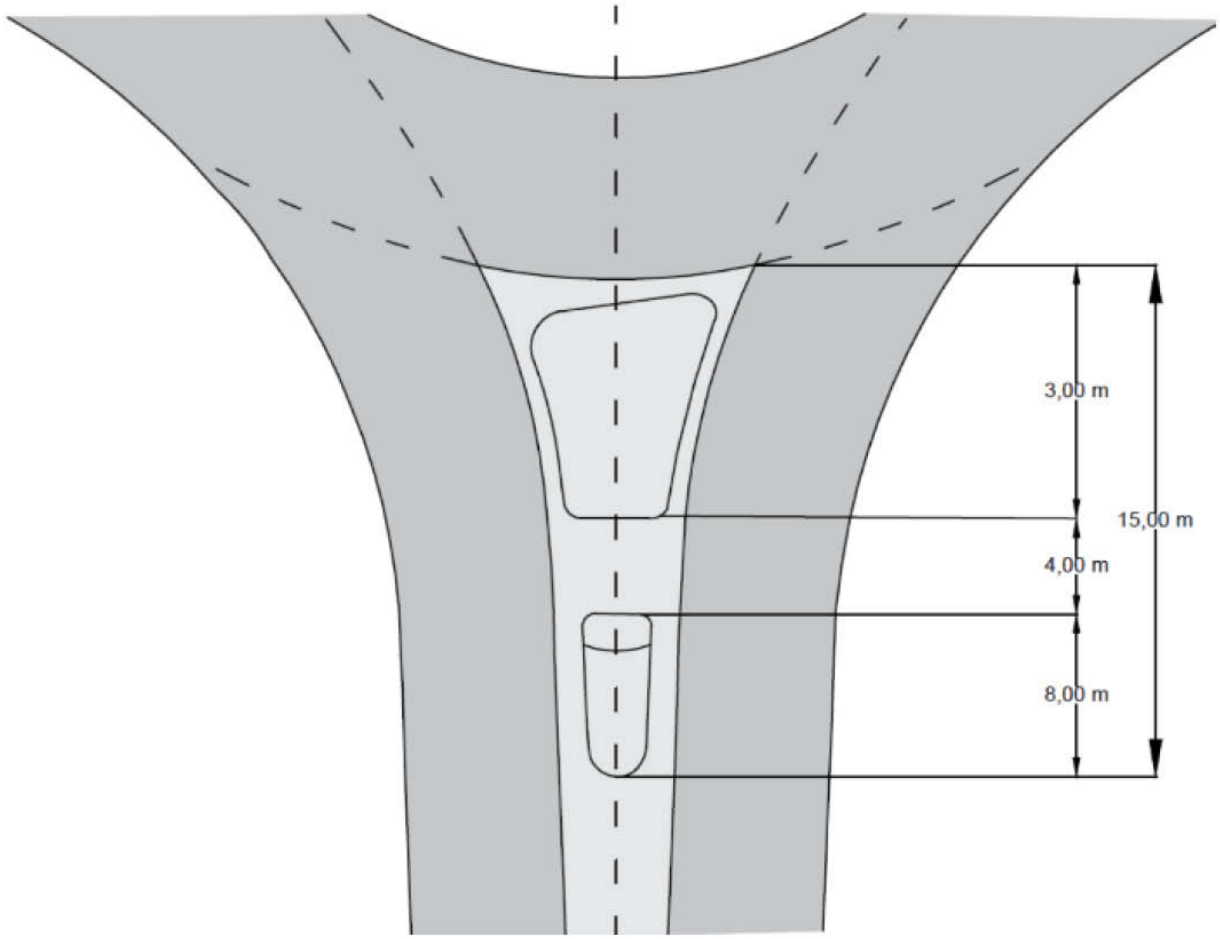


Figura 89.- Geometría de las islas deflectoras en los accesos a glorietas [1] [2]

(Definitiva)

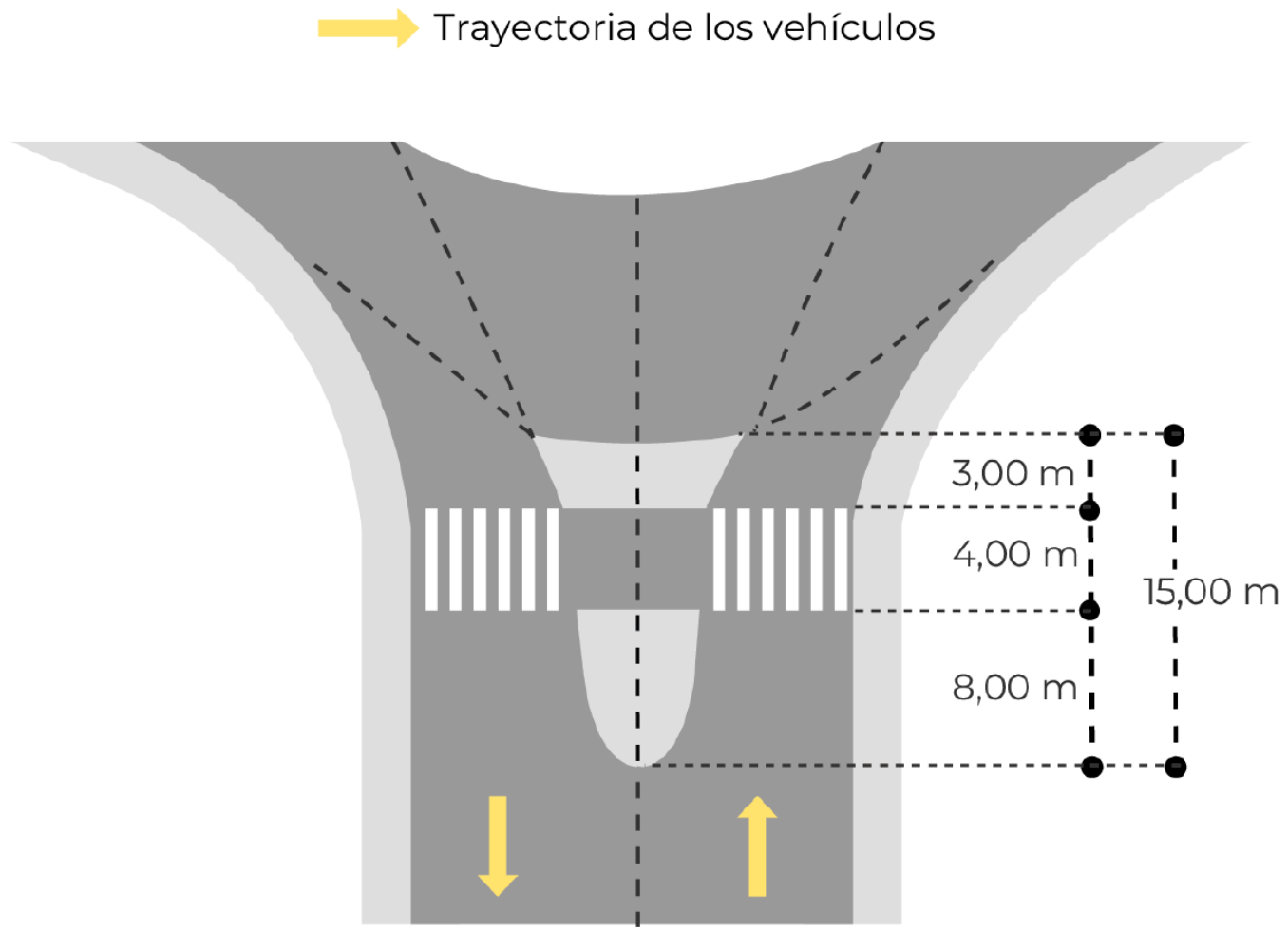


Figura 86.- Geometría de una glorieta simple [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

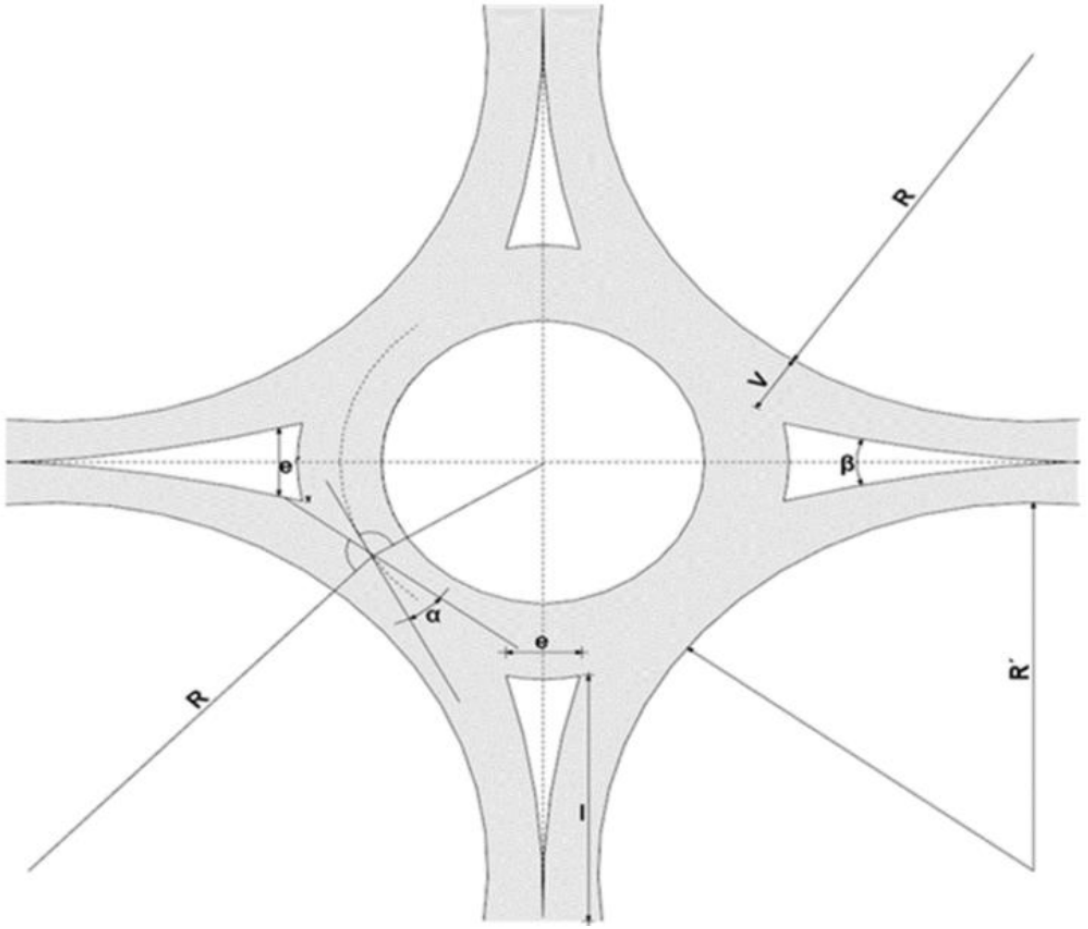
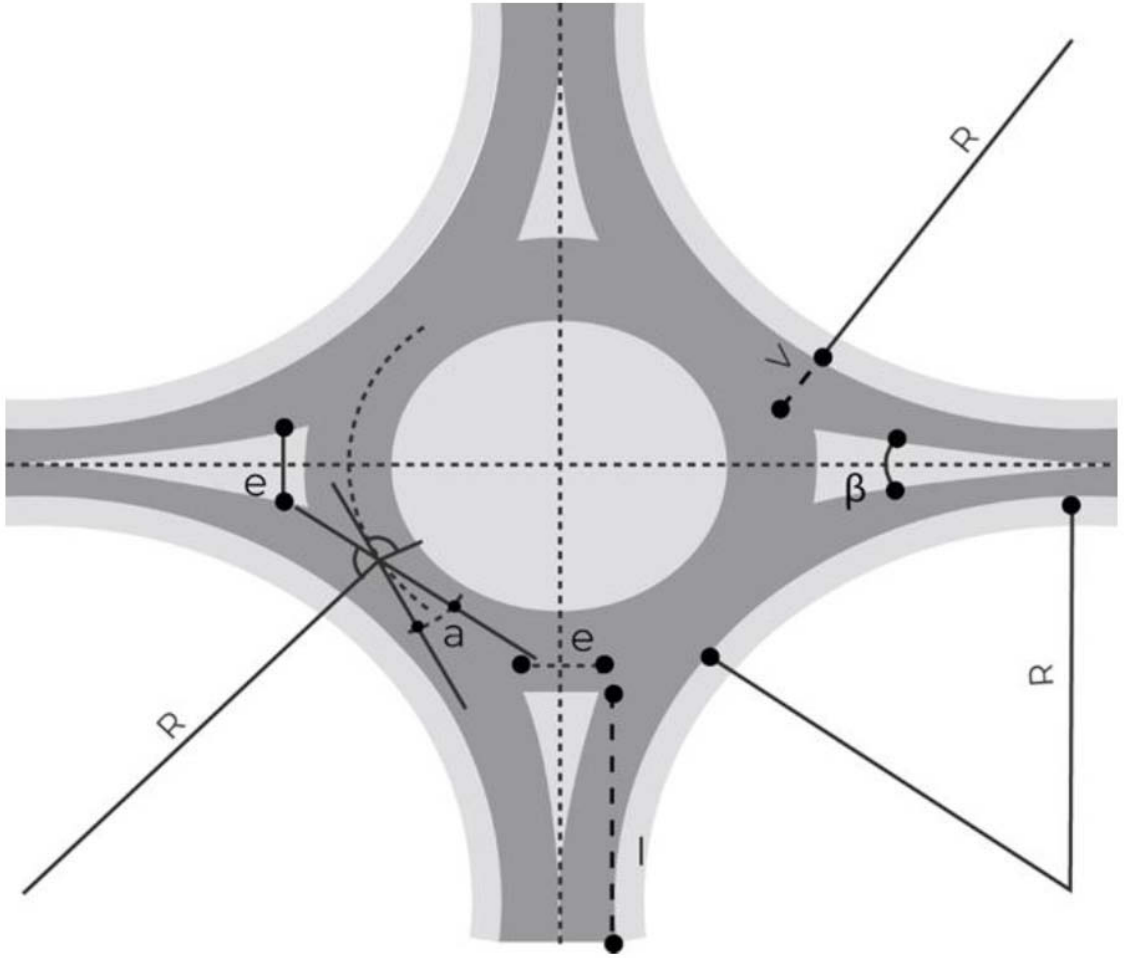
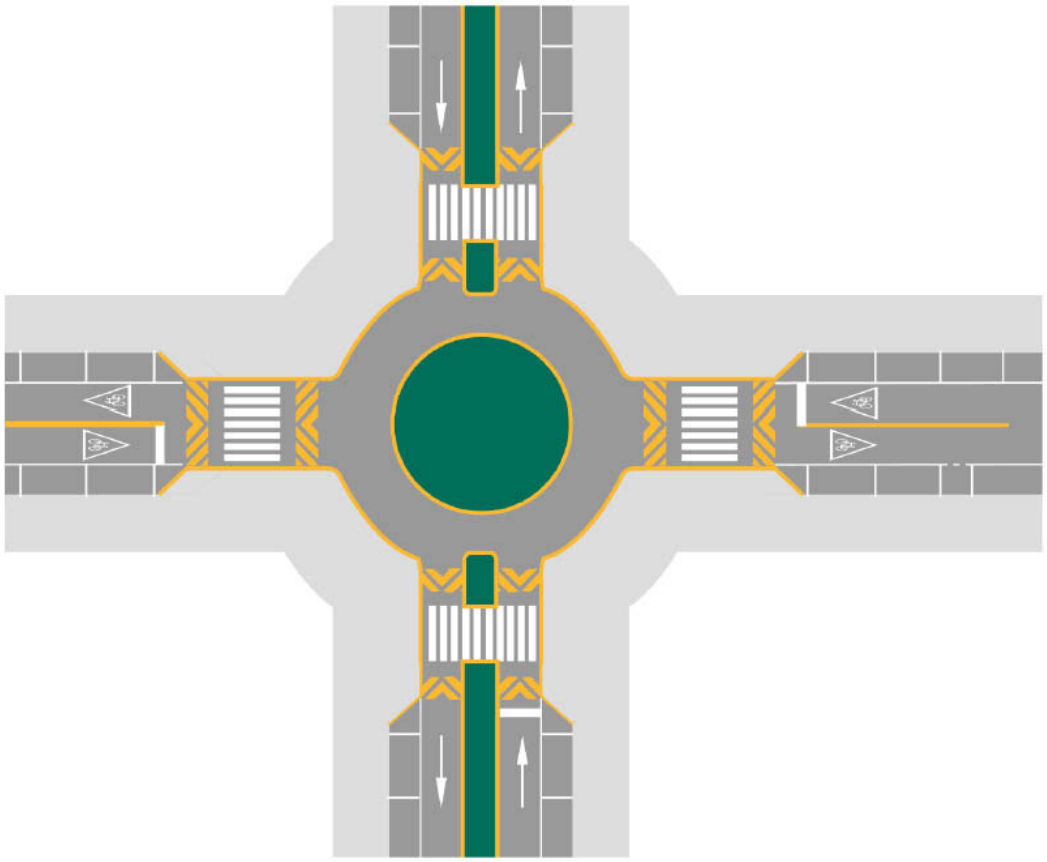


Figura 90.- Configuraciones de la glorieta simple [1] [2]

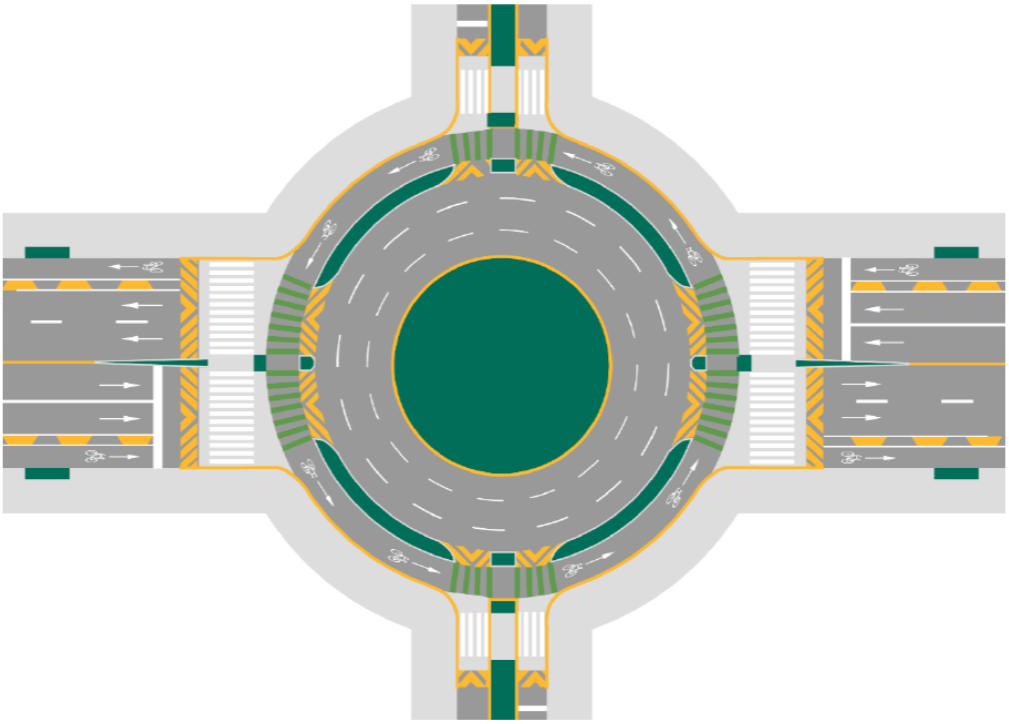
(Definitiva)



Variante 1, geometría de una variante simple



Variante 2, geometría con ciclovía de hasta dos carriles en la vía anular



Variante 3, geometría con ciclovía y más de dos carriles en la vía anular

Figura 87.- Geometría de una miniglorieta [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

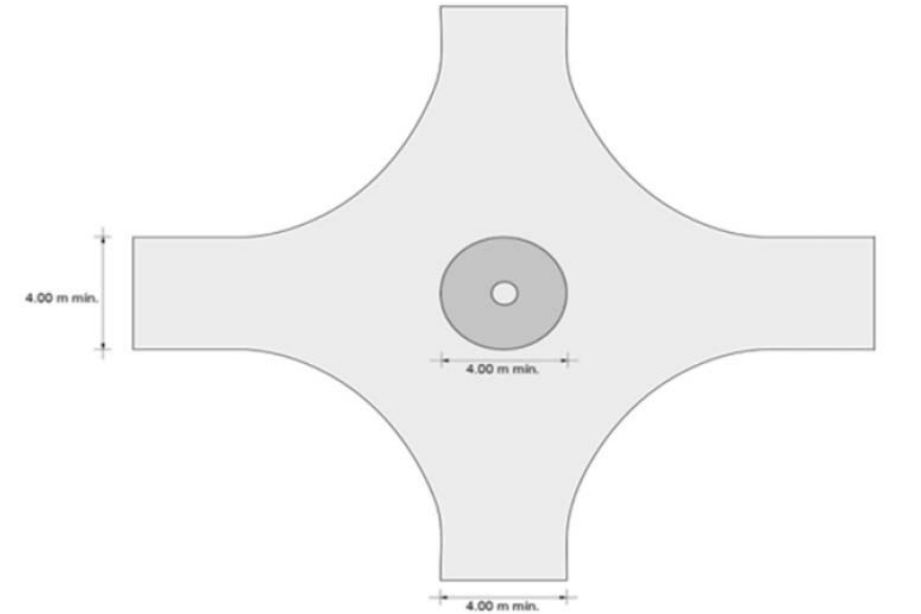
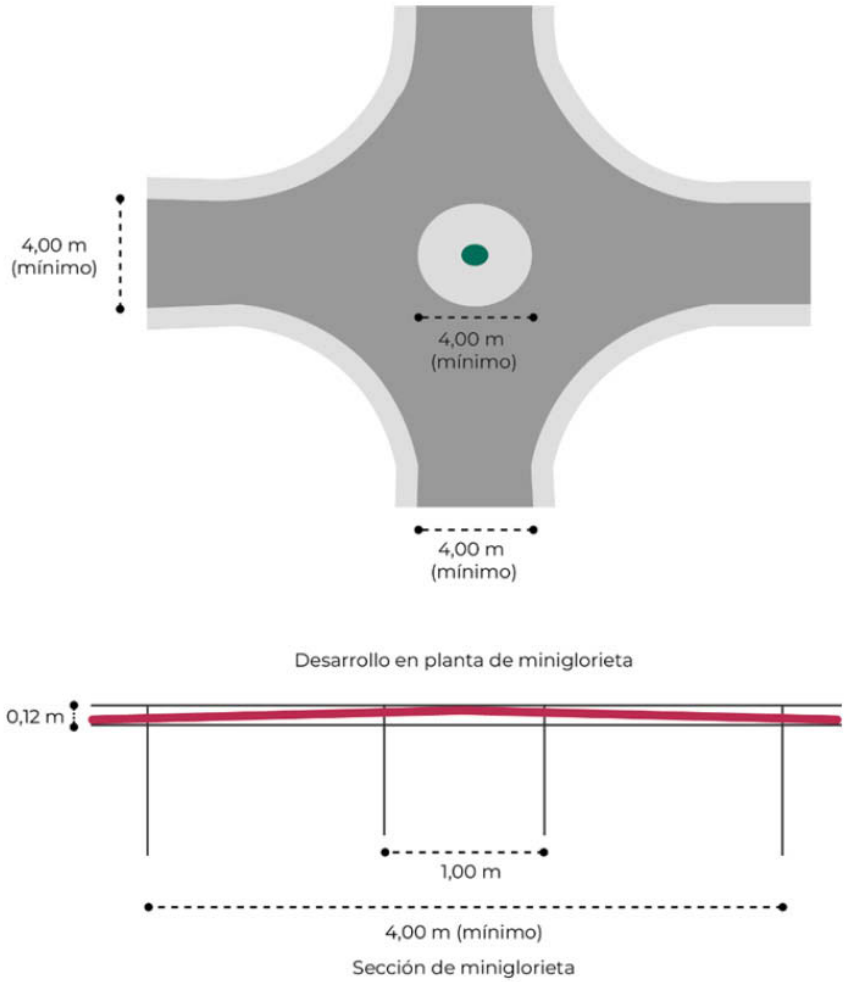
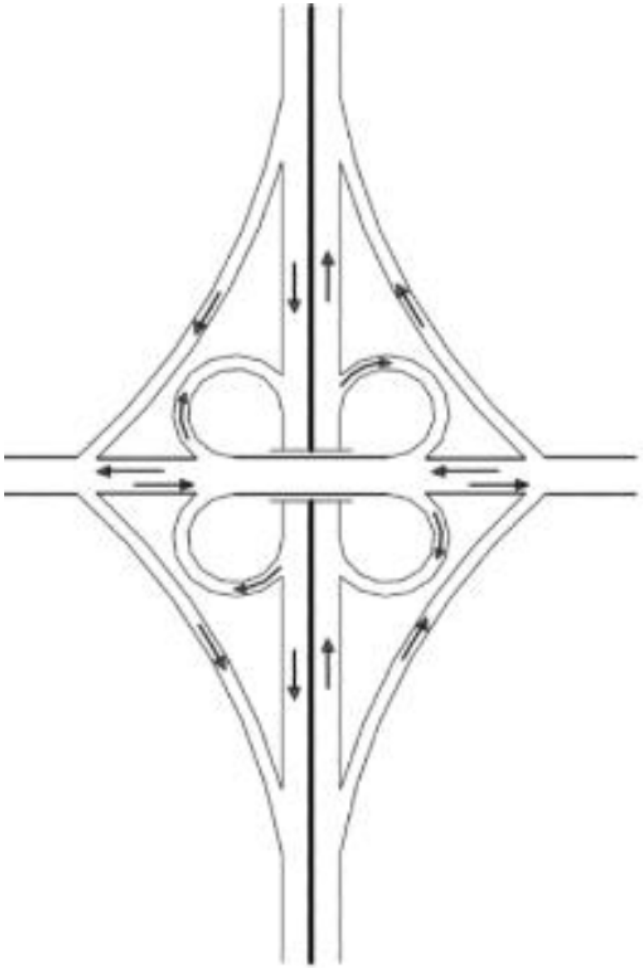
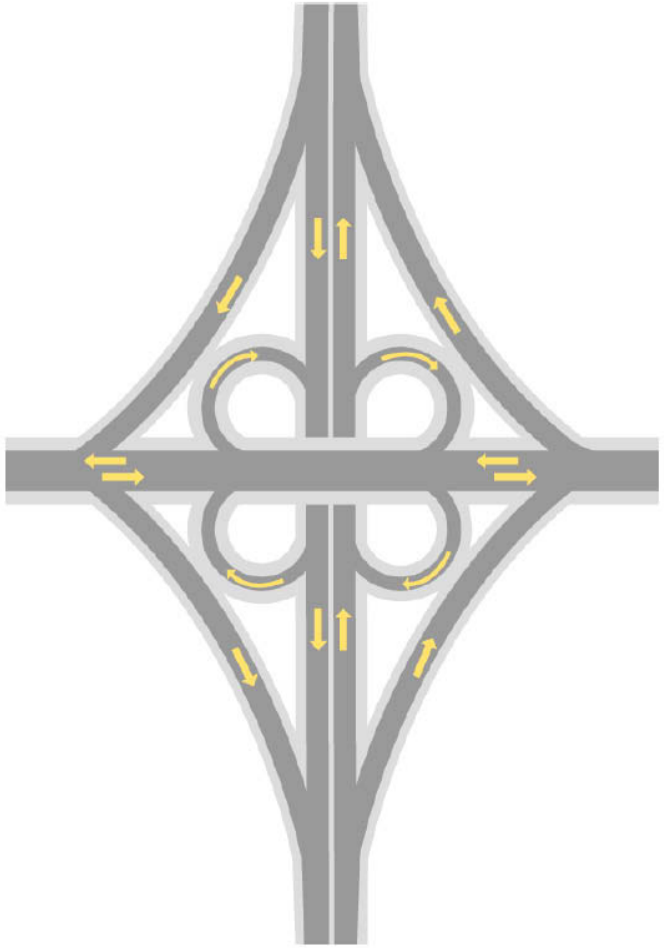
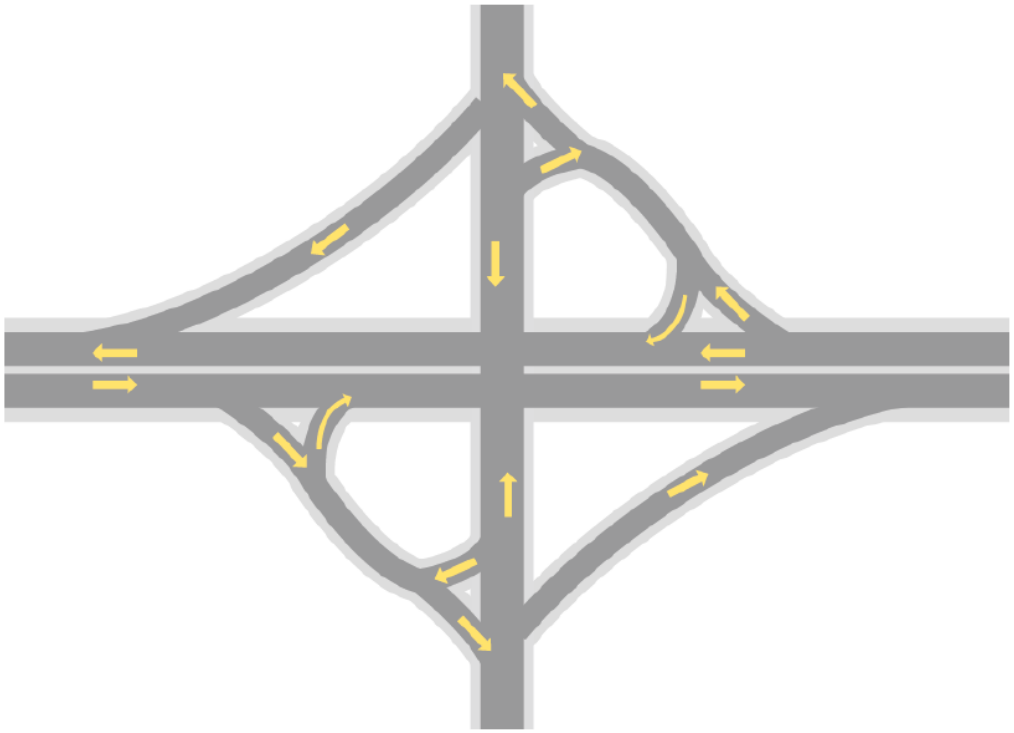


Figura 91.- Geometría de una miniglorieta [1] [2]

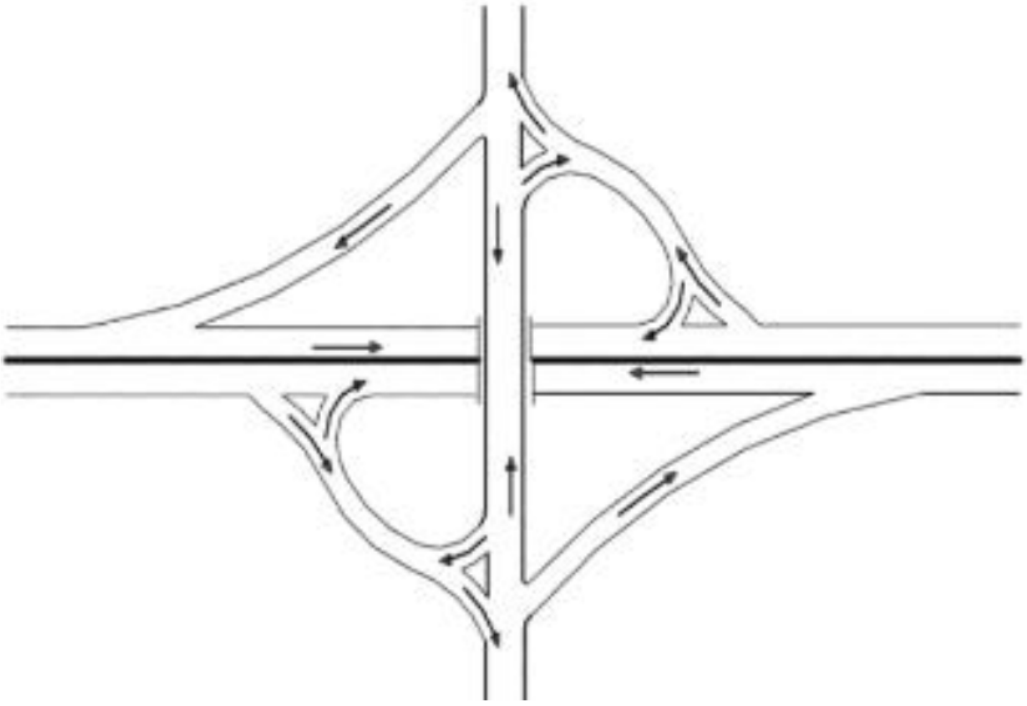
(Definitiva)



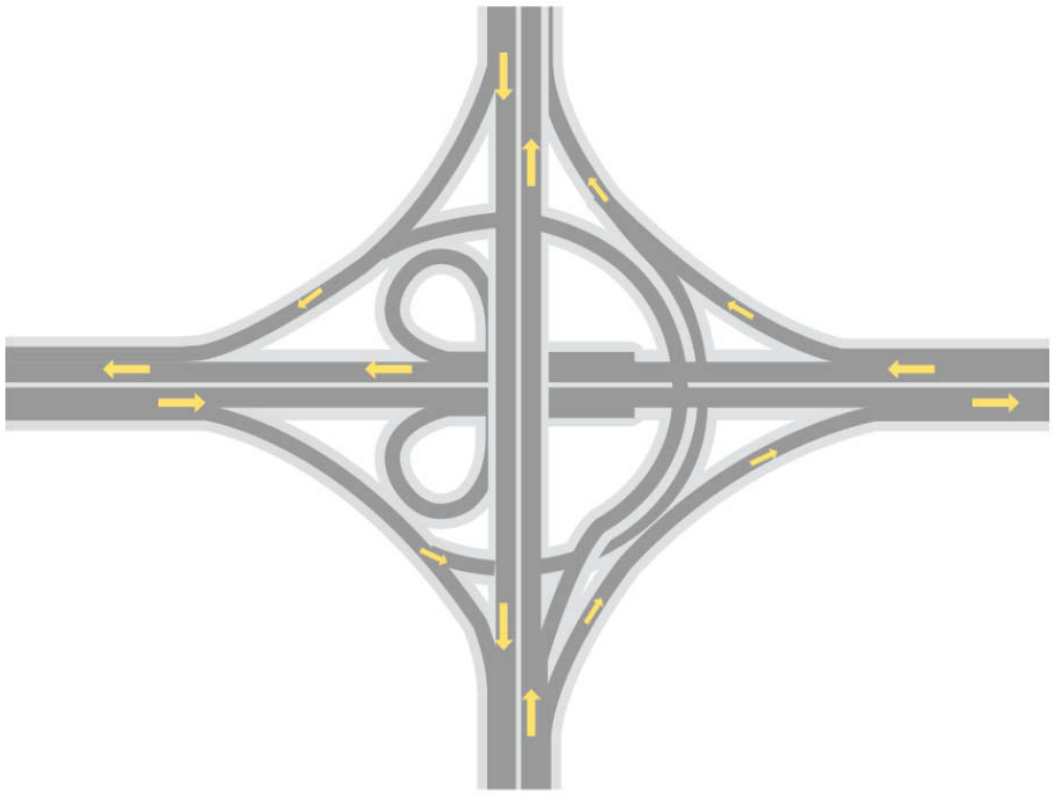
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Tabla 83.- Ejemplos de intersecciones a desnivel [1]	Tabla 69.- Ejemplos de intersecciones a desnivel [1]
	
Variante 1, trébol completo.	Variante 1, trébol completo.



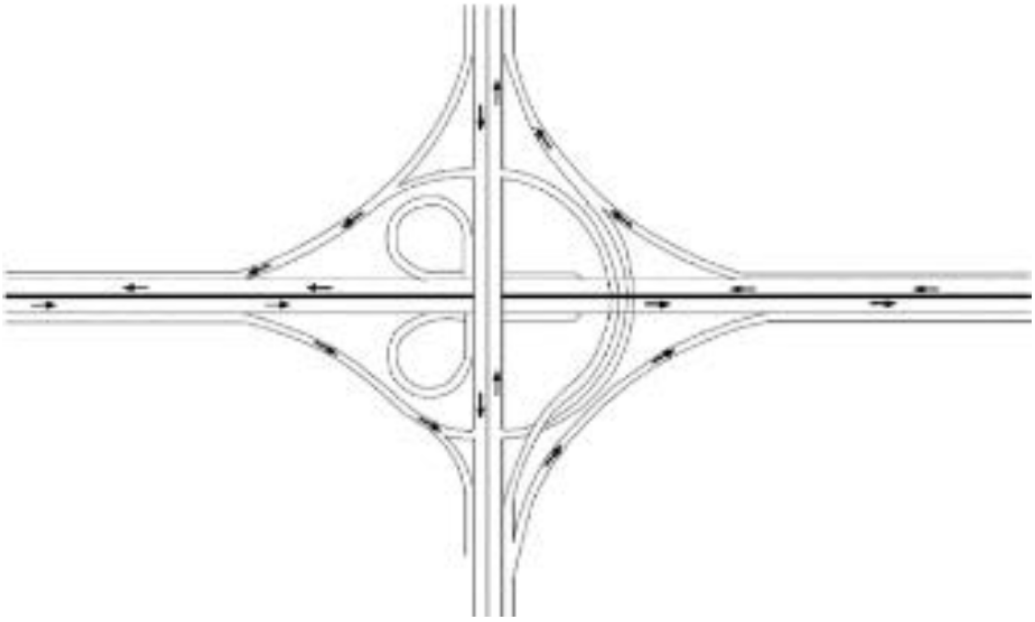
Variante 2, trébol parcial.



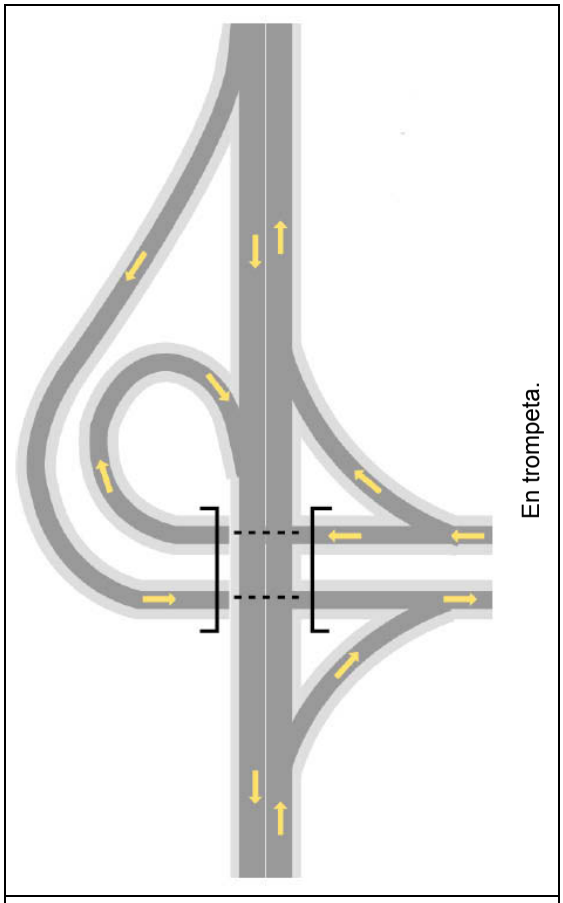
Variante 2, trébol parcial.



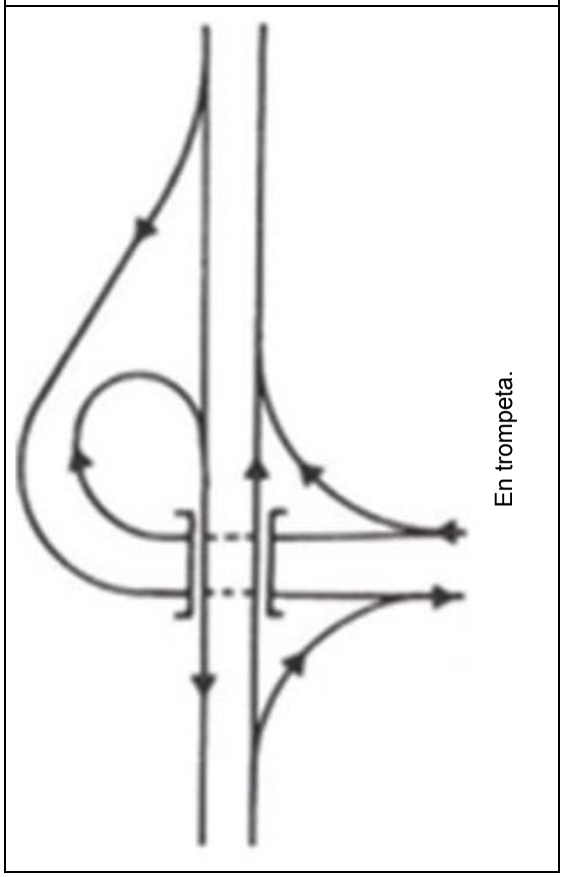
Variante 3, niveles múltiples.



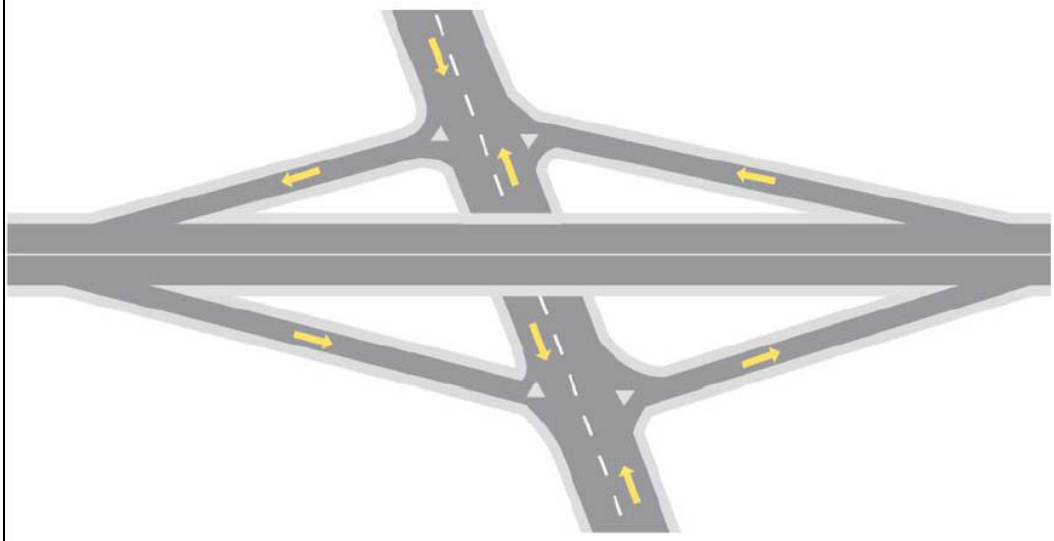
Variante 3, niveles múltiples.



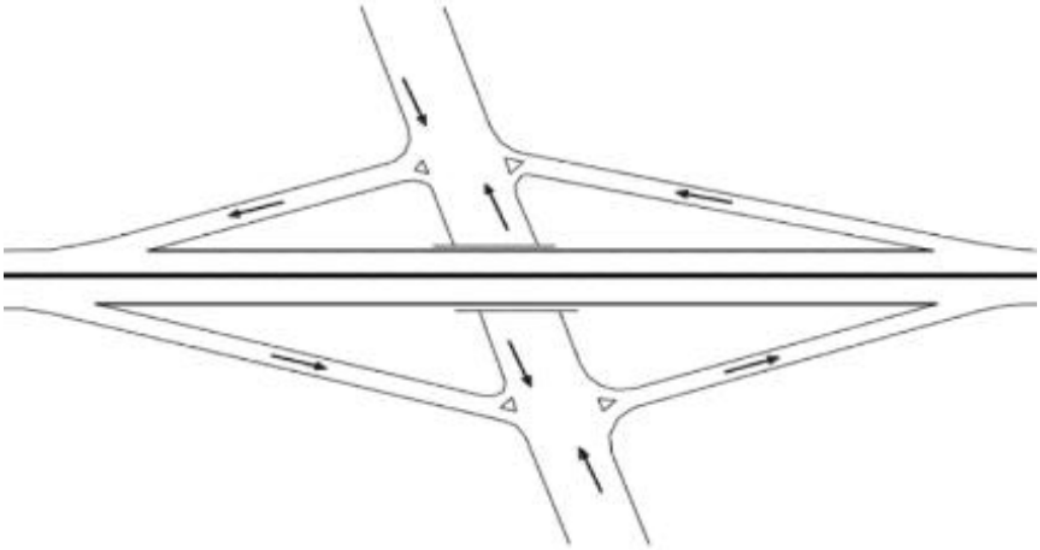
En trompeta.



En trompeta.



En diamante.



En diamante.

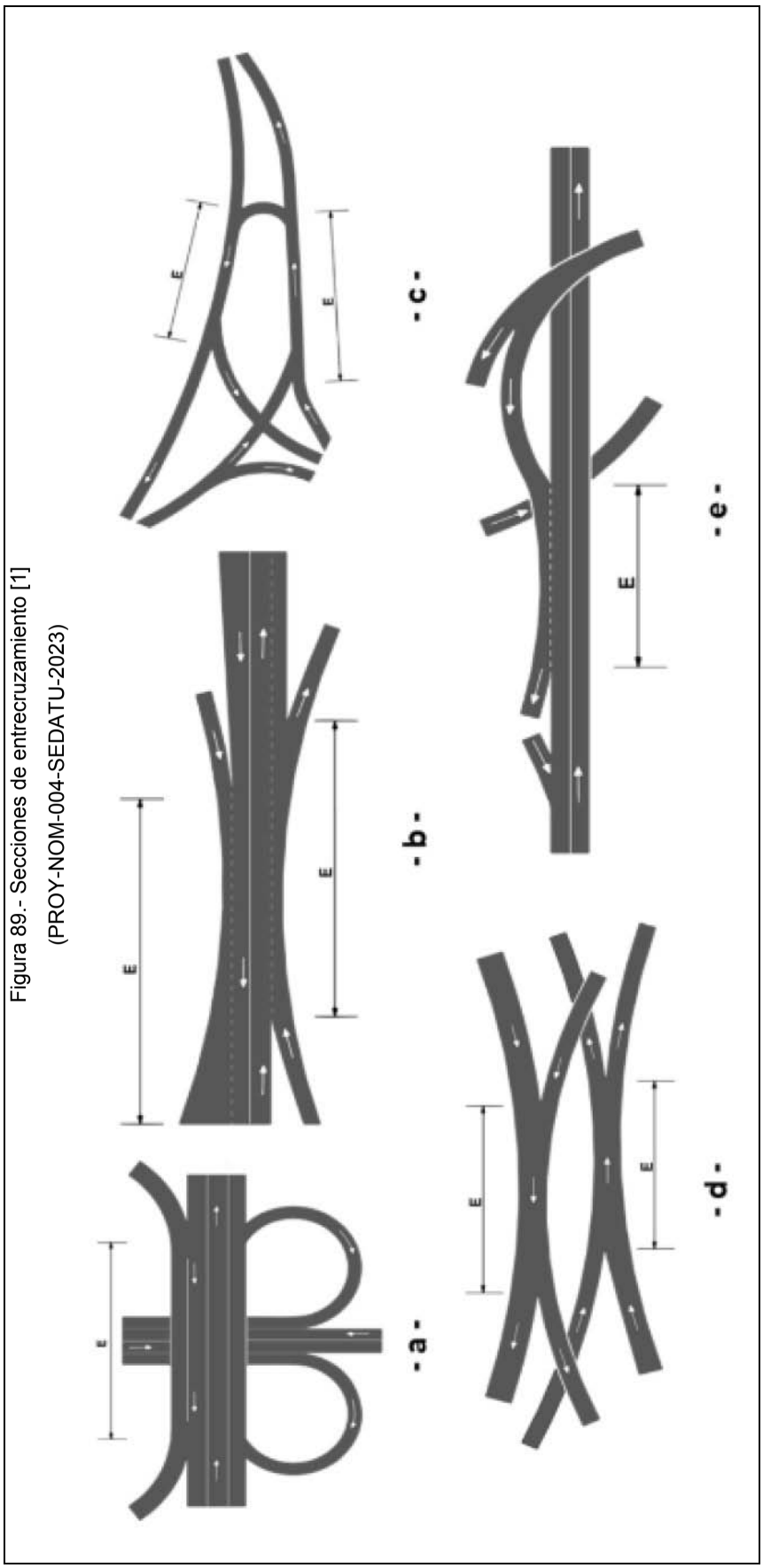


Figura 89.- Secciones de entrecruzamiento [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 92.- Secciones de entrecruzamiento [1] [2]

(Definitiva)

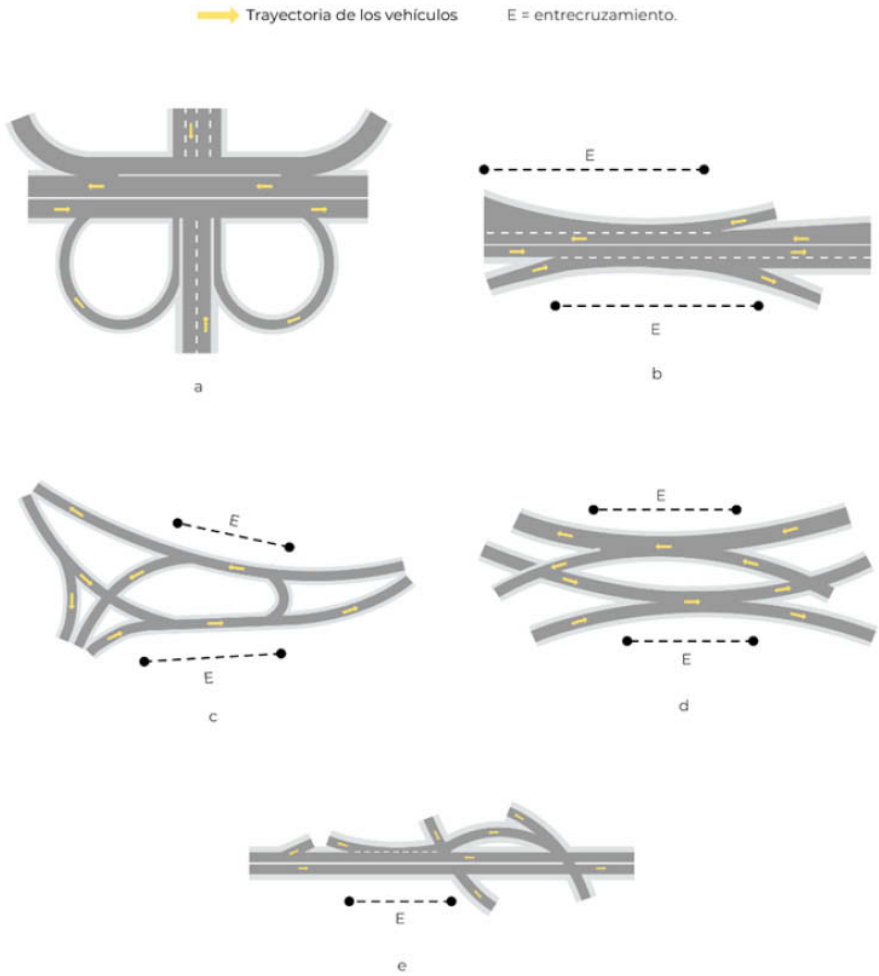
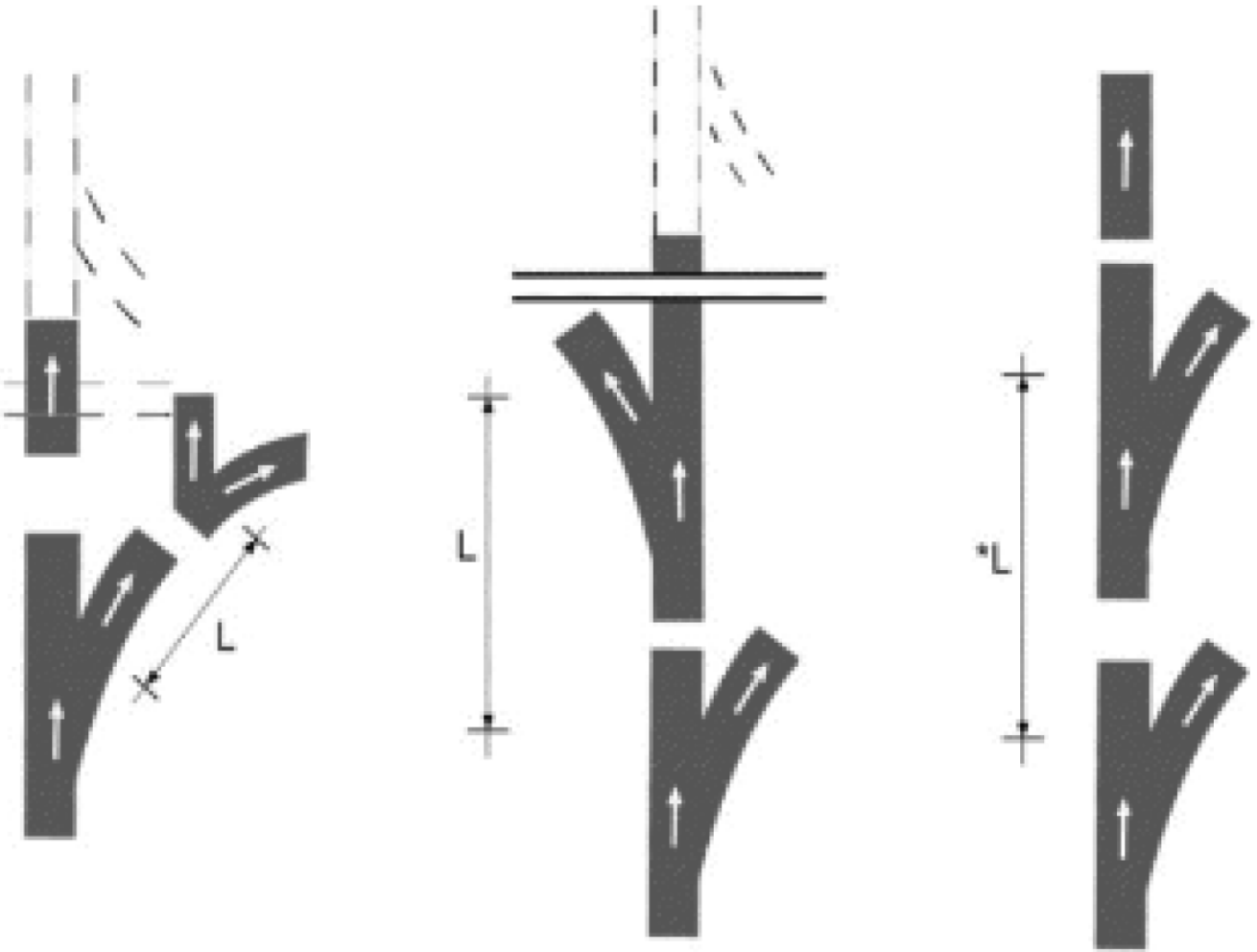


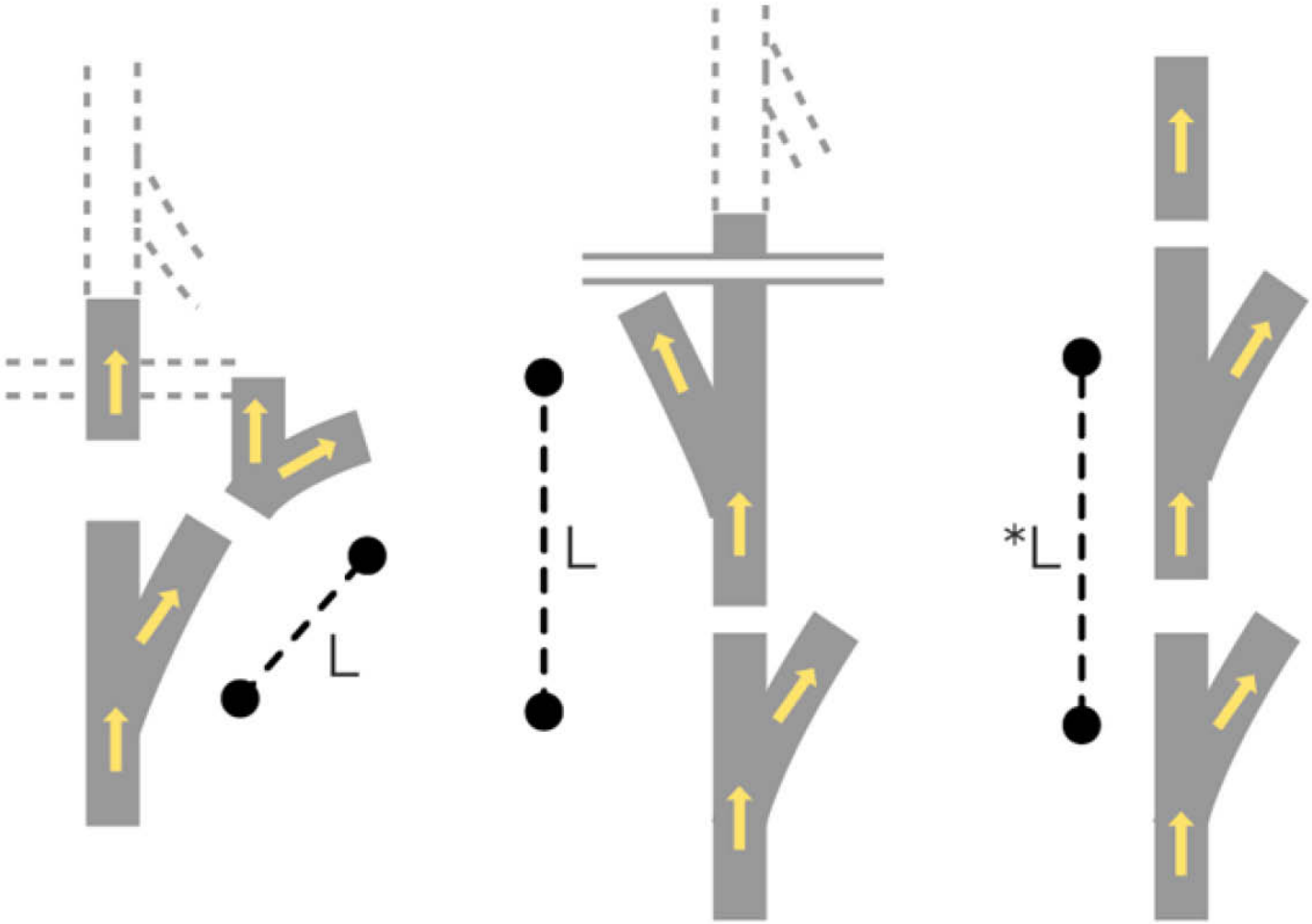
Figura 90.- Distancia entre extremos de ramales sucesivos [1]



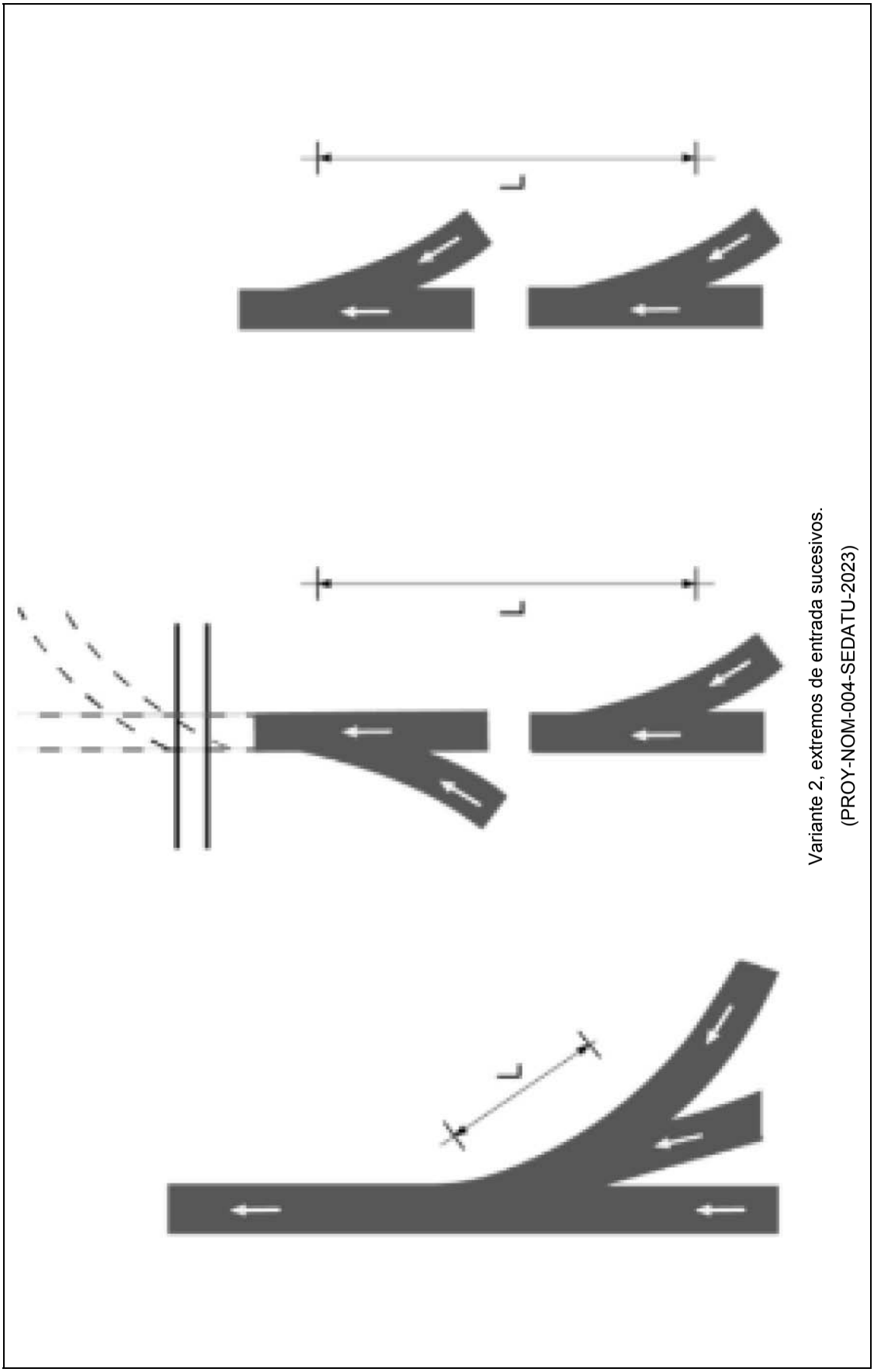
Variante 1, extremos de salida sucesivos.

Figura 93.- Distancia entre extremos de ramales sucesivos [1] [2]

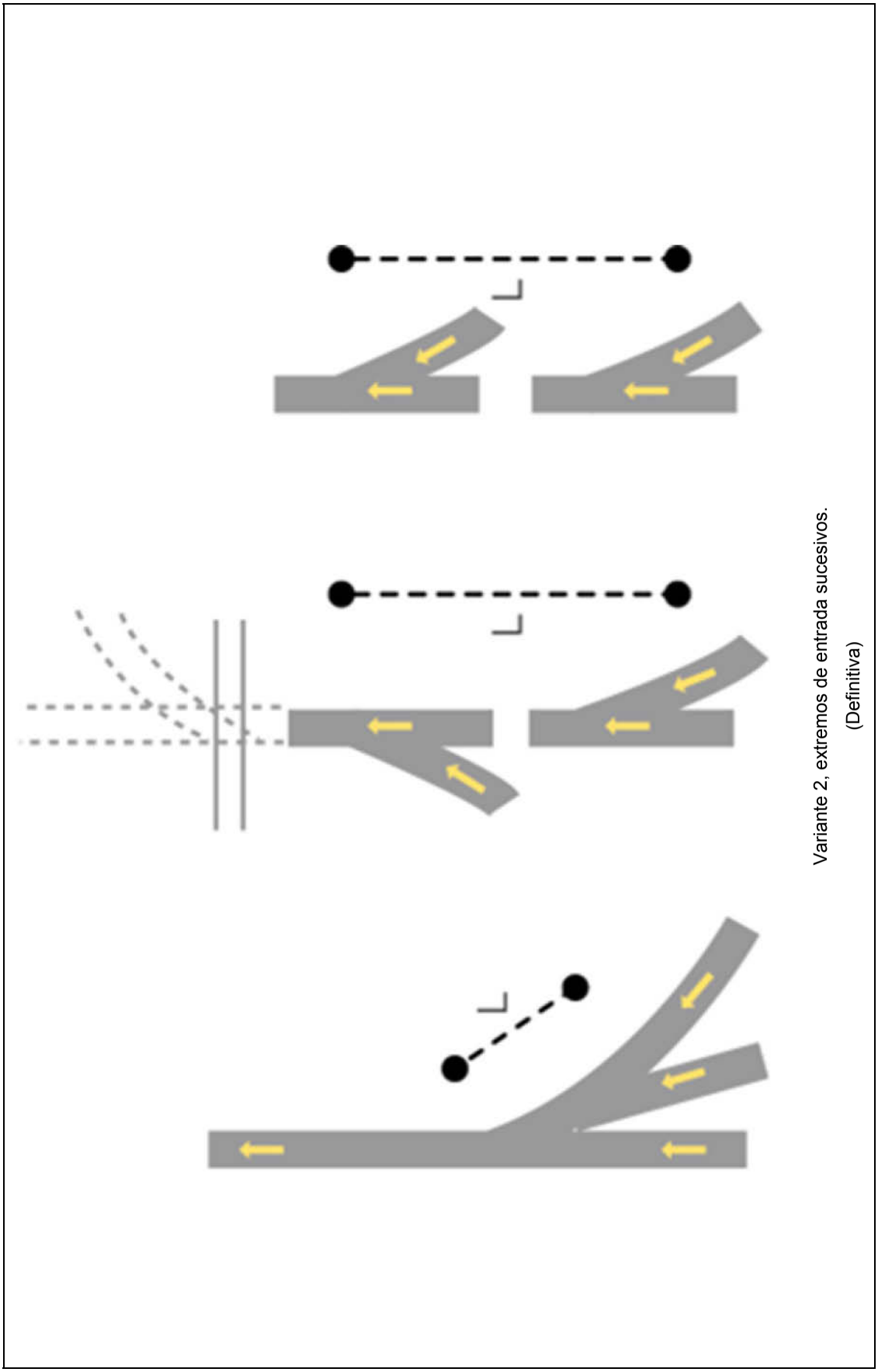
(Definitiva)



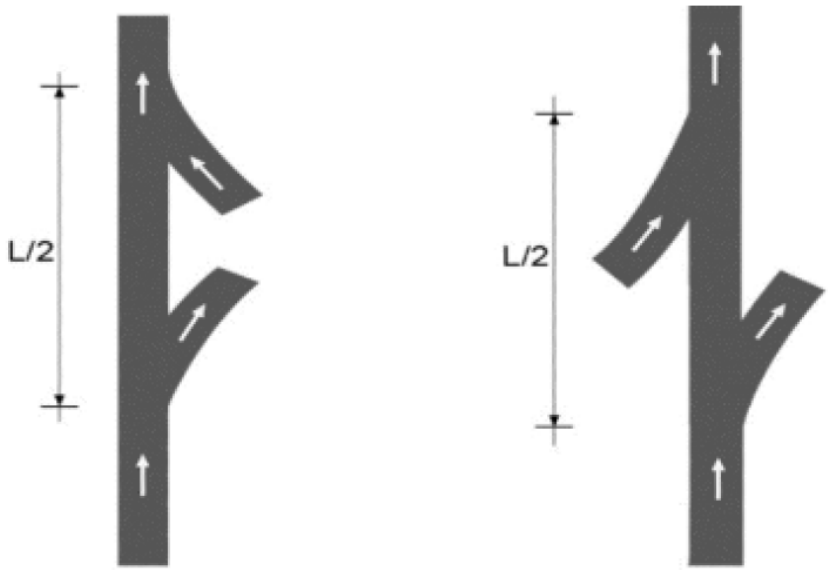
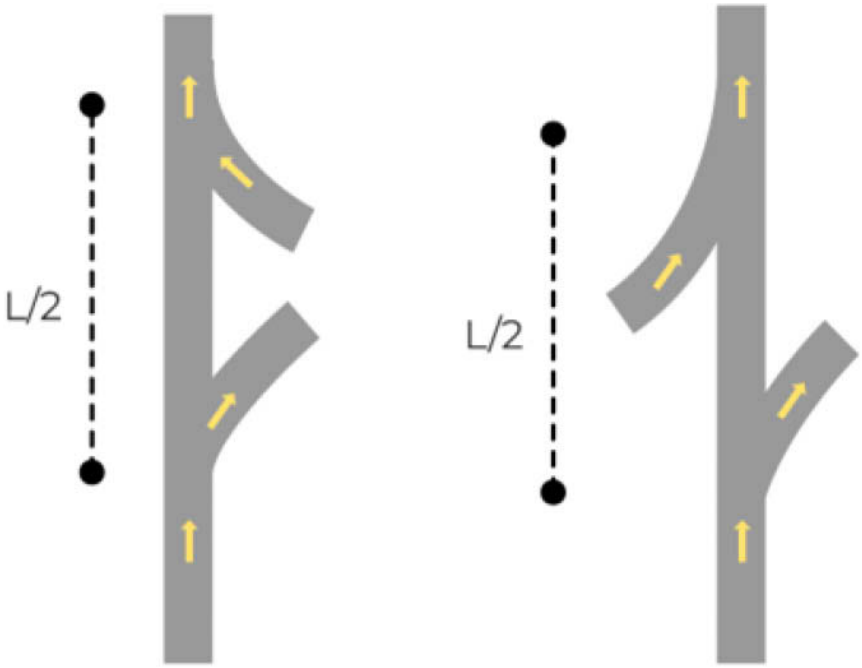
Variante 1, extremos de salida sucesivos.



Variante 2, extremos de entrada sucesivos.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 2, extremos de entrada sucesivos.
(Definitiva)

PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
 Variante 3, extremo de salida seguido de un extremo de entrada. (PROY-NOM-004-SEDATU-2023)	 Variante 3, extremo de salida seguido de un extremo de entrada. (Definitiva)

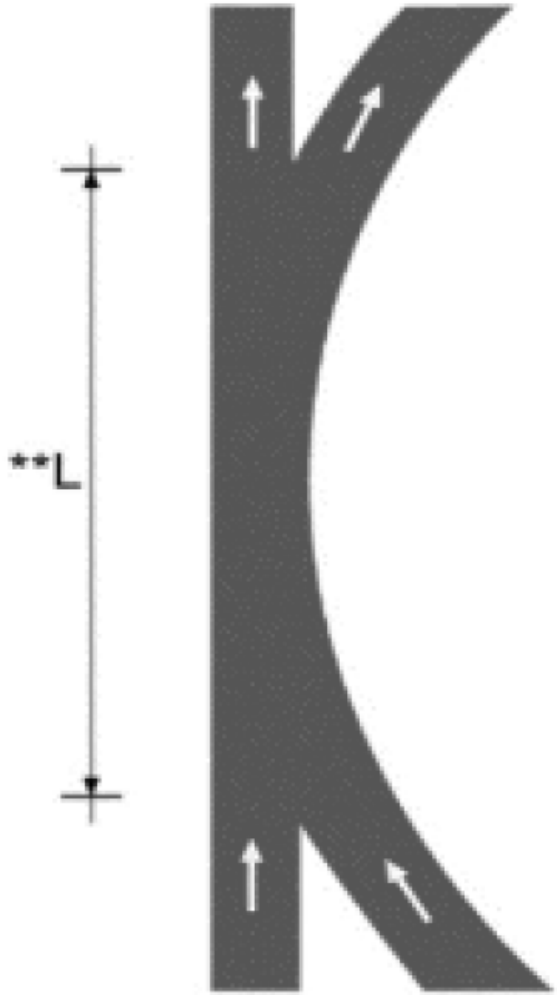
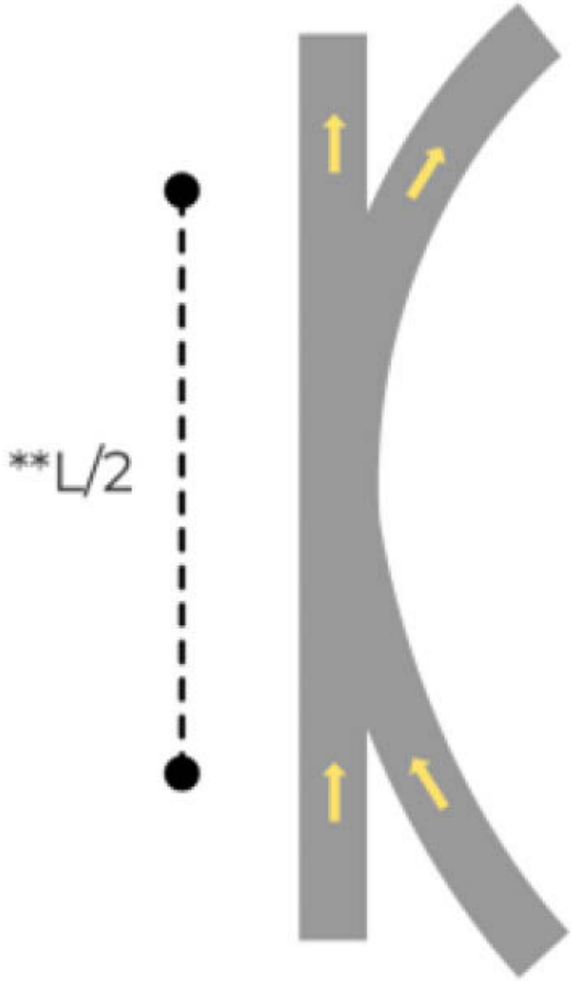
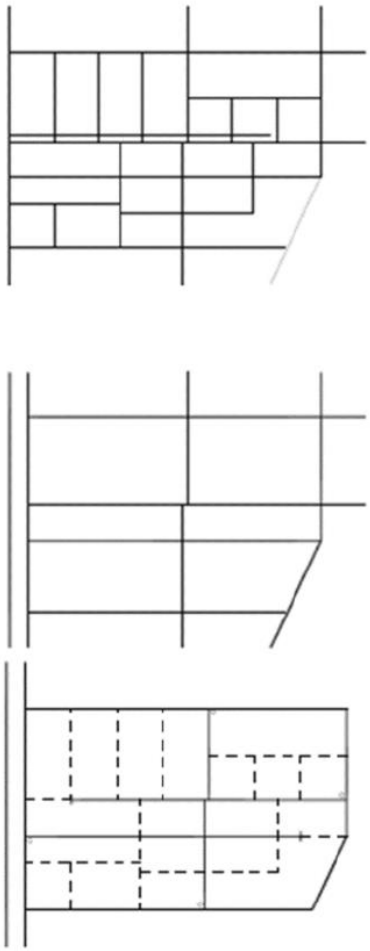
 Variante 4, extremo de entrada seguido de un extremo de salida. (PROY-NOM-004-SEDATU-2023)	 Variante 4, extremo de entrada seguido de un extremo de salida. (Definitiva)

Figura 91.- Gestión del tránsito de paso [1]

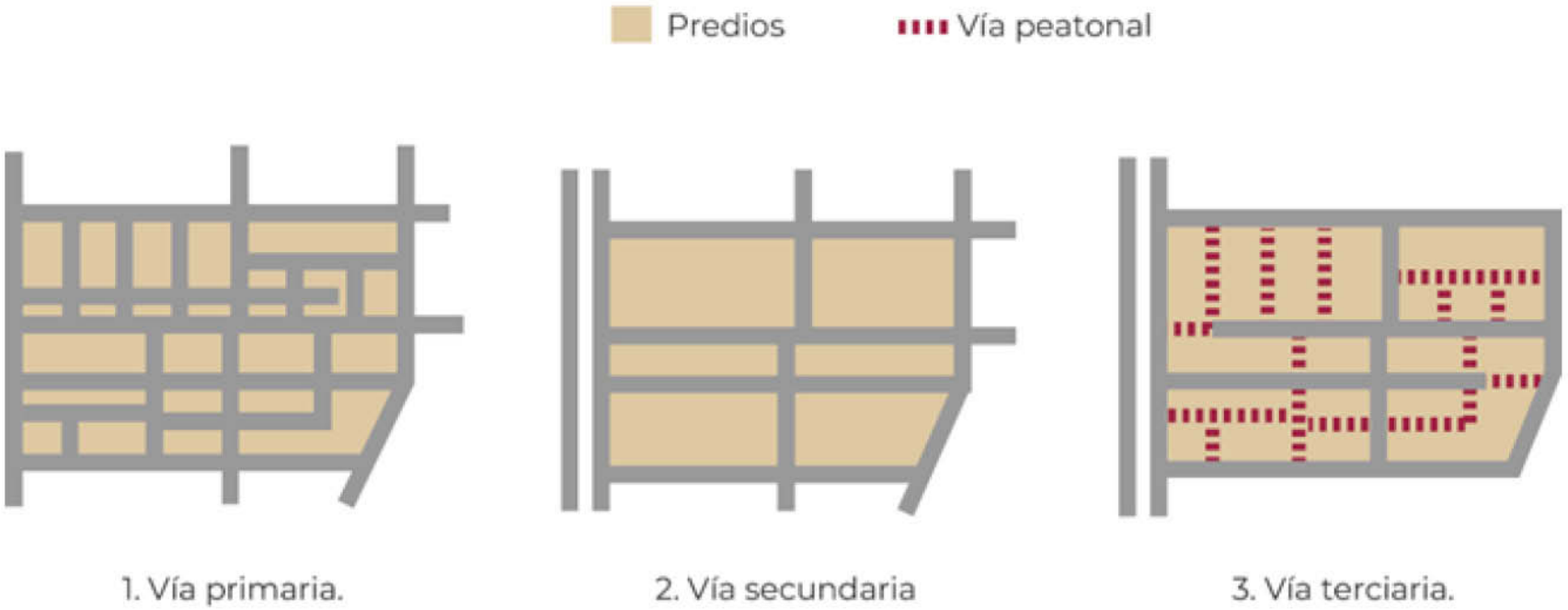
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



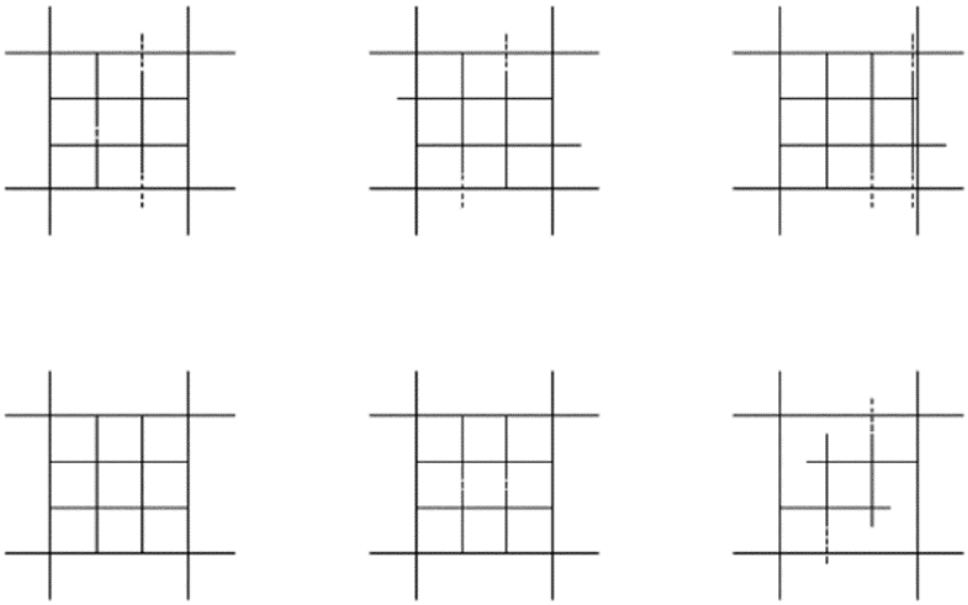
Variante 1, por jerarquización de la red vial y aplicación de medidas de pacificación del tránsito.

Figura 94.- Gestión del tránsito de paso [1]

(Definitiva)

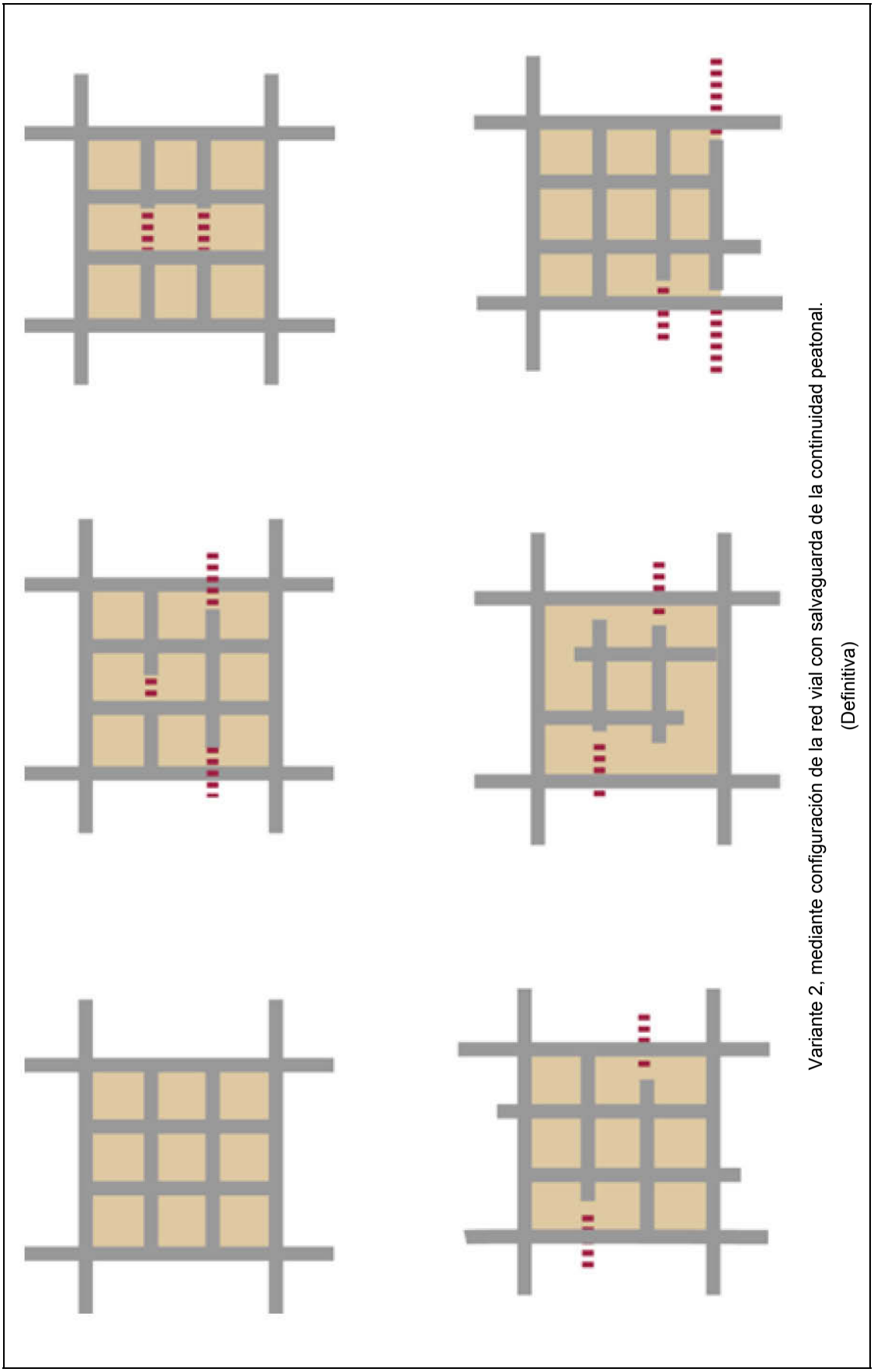


Variante 1, por jerarquización de la red vial y aplicación de medidas de pacificación del tránsito.



Variante 2, mediante configuración de la red vial con salvaguarda de la continuidad peatonal.

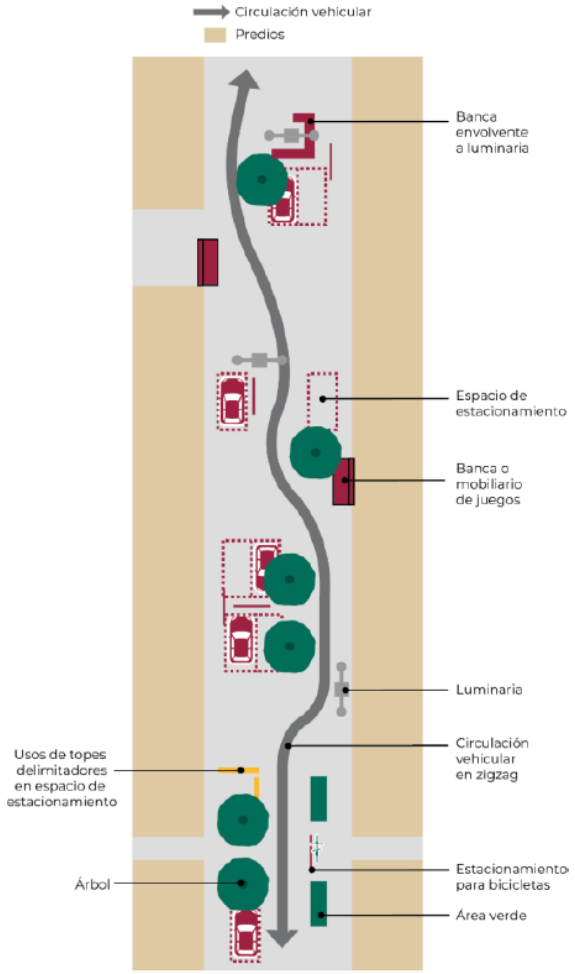
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

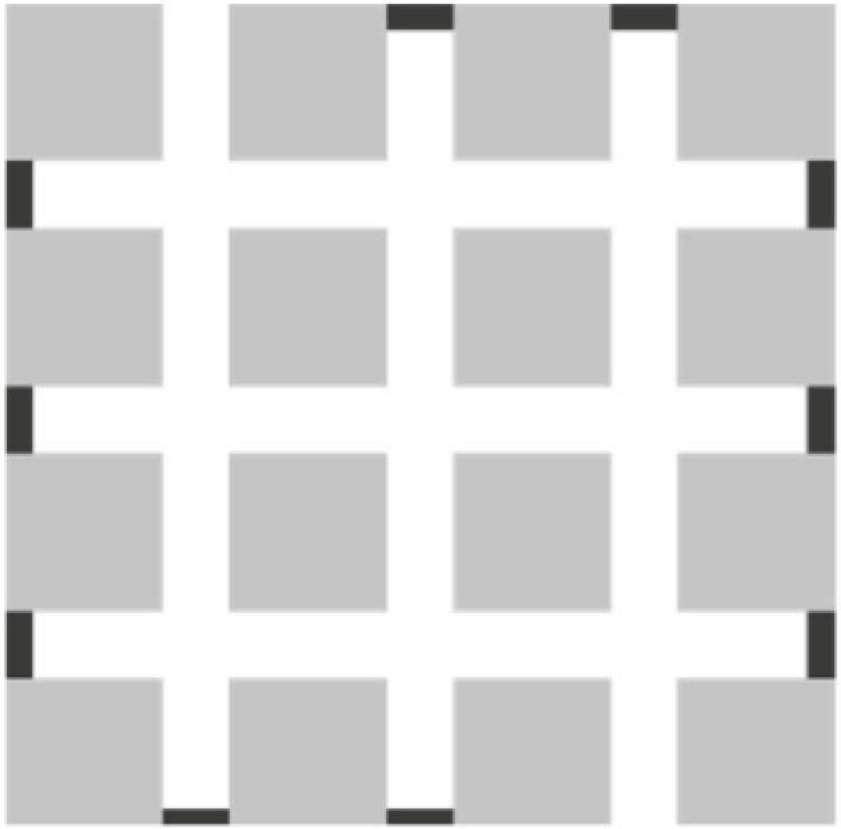
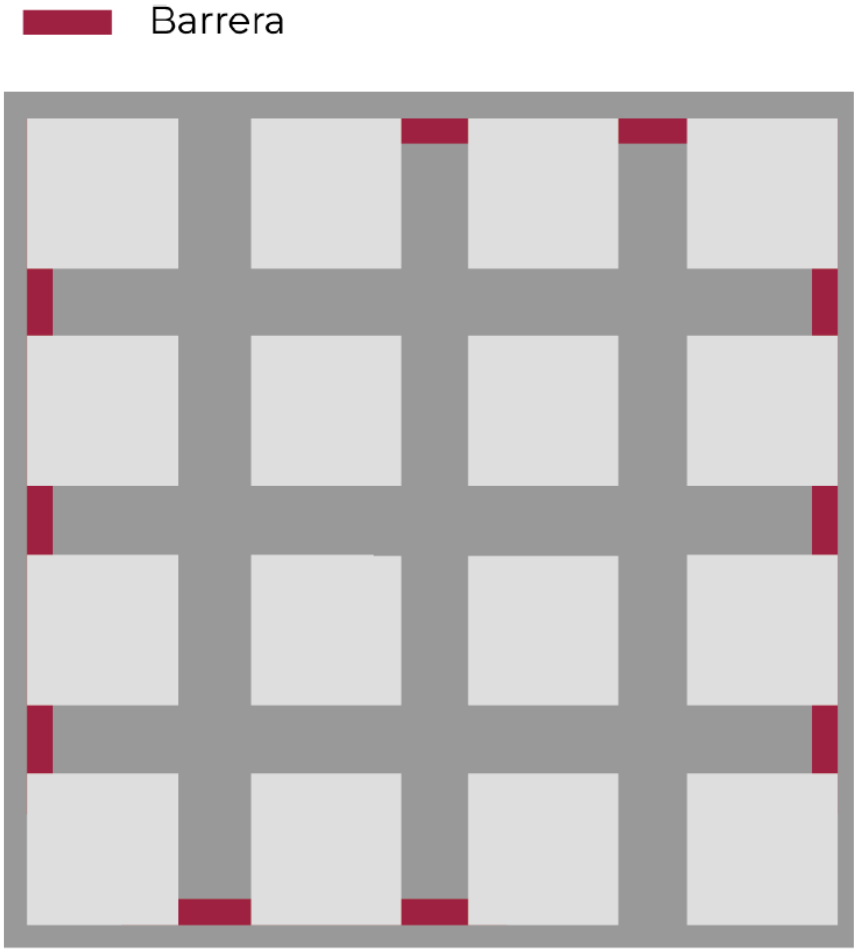


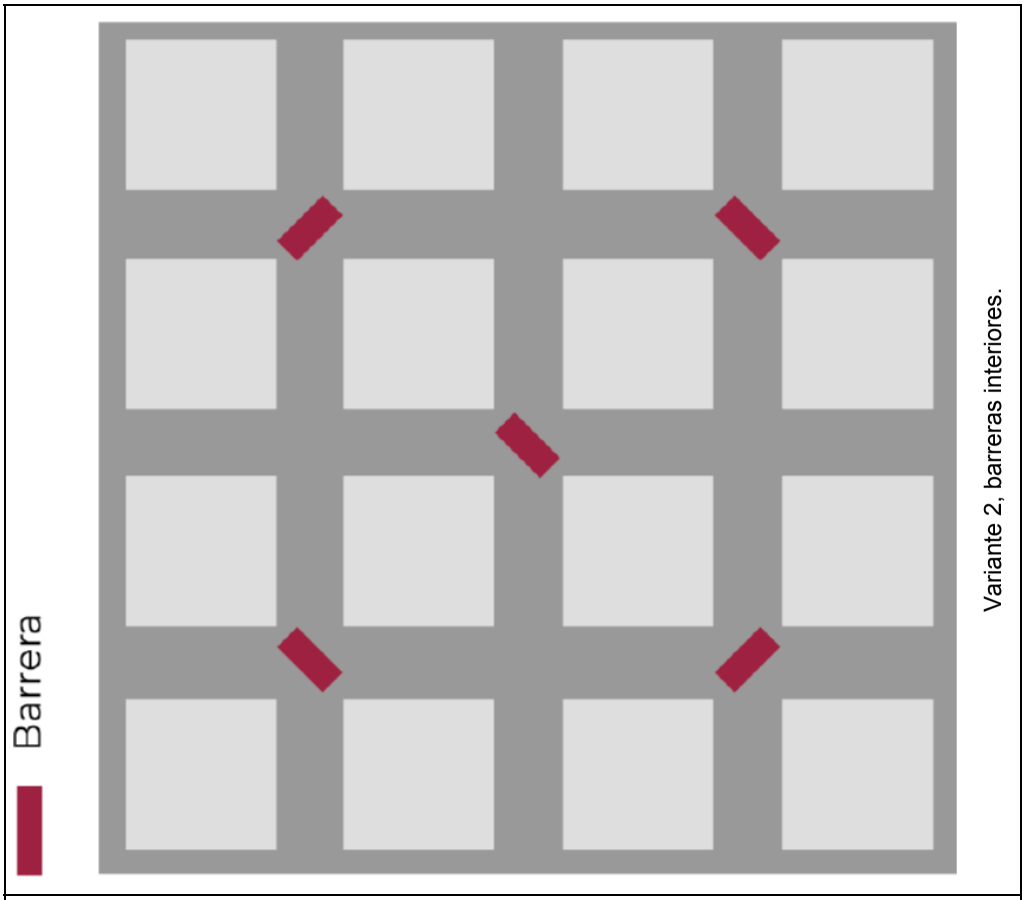
Variante 2, mediante configuración de la red vial con salvaguarda de la continuidad peatonal.
(Definitiva)

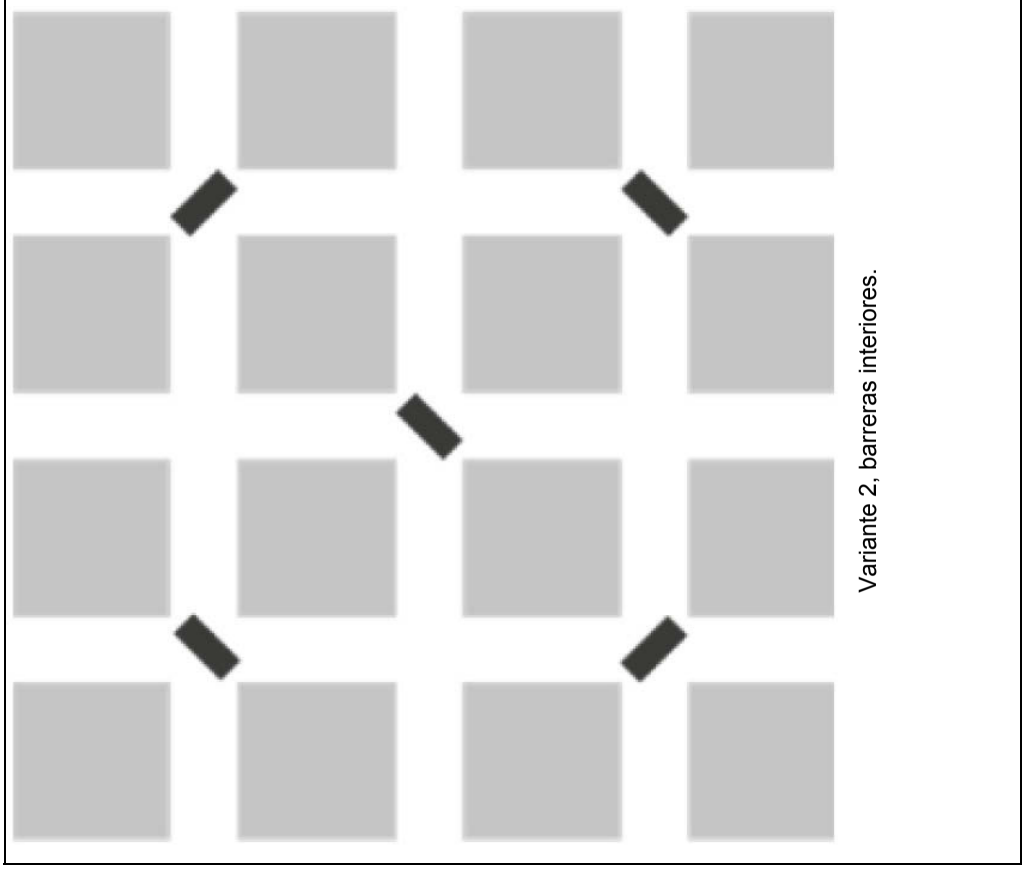
Figura 95.- Calle de tránsito mixto [1]

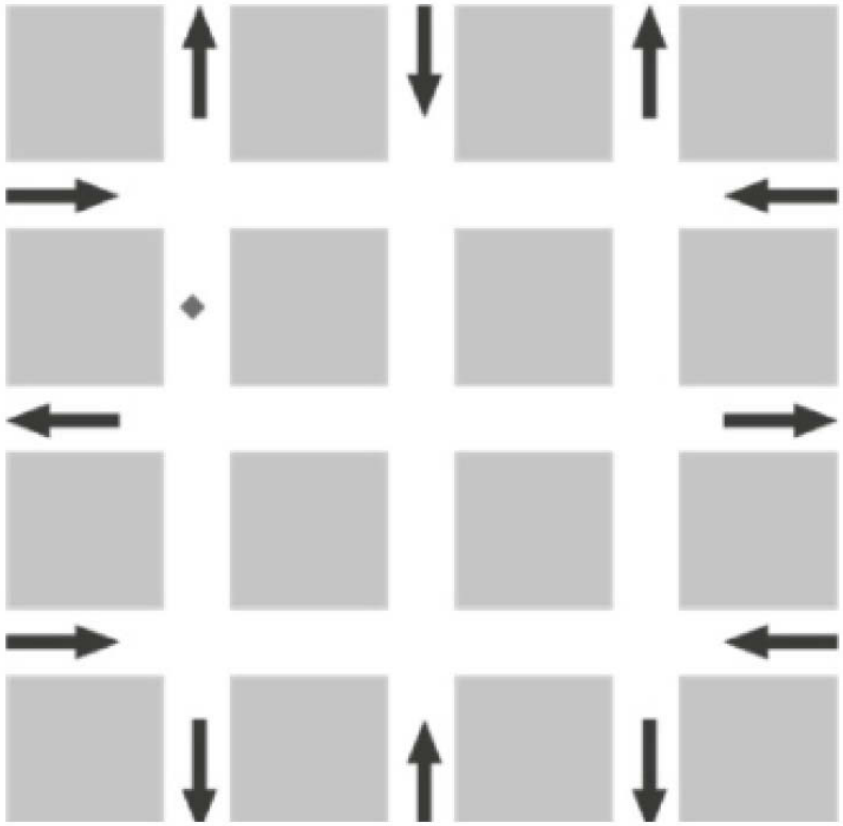
(Definitiva)



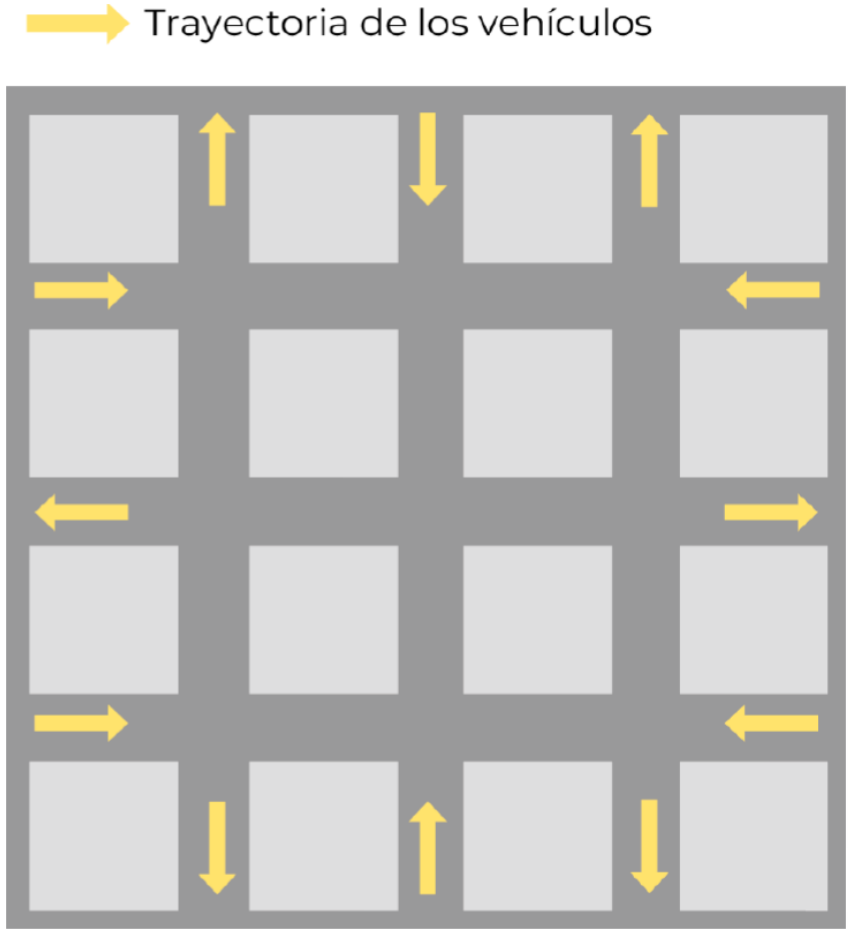
PROY-NOM-004-SEDATU-2023	Definitiva
Figura 92.- Esquemas de ordenación para la moderación de tránsito en áreas delimitadas [1]	Figura 96.- Esquemas de ordenación para la moderación de tránsito en áreas delimitadas [1]
	
Variante 1, barreras de borde.	Variante 1, barreras de borde.


Barrera
Variante 2, barreras interiores.

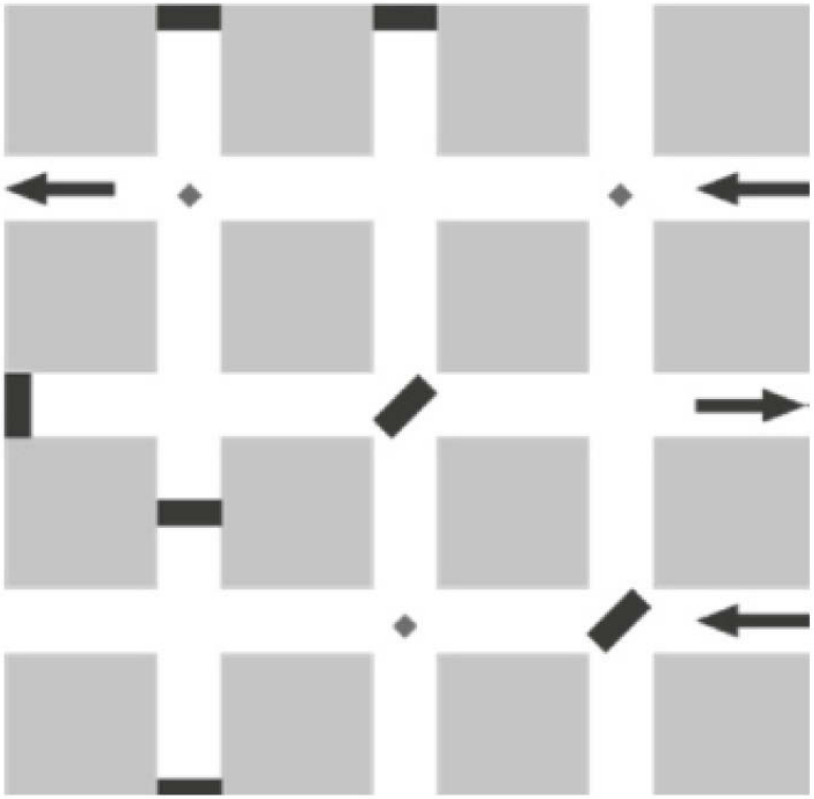

Variante 2, barreras interiores.



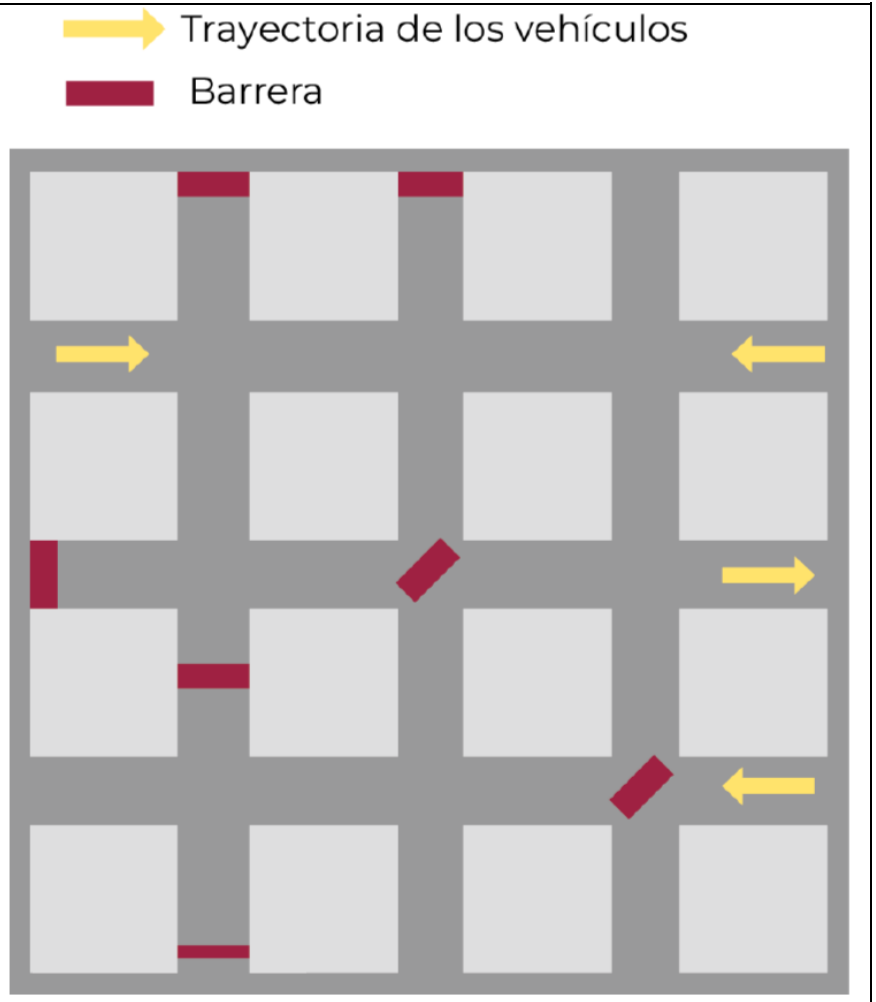
Variante 3, cambios en sentidos de circulación.



Variante 3, cambios en sentidos de circulación.



Variante 4, control mixto.



Variante 4, control mixto.

Figura 93.- Tipos de retorno para barreras de borde [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

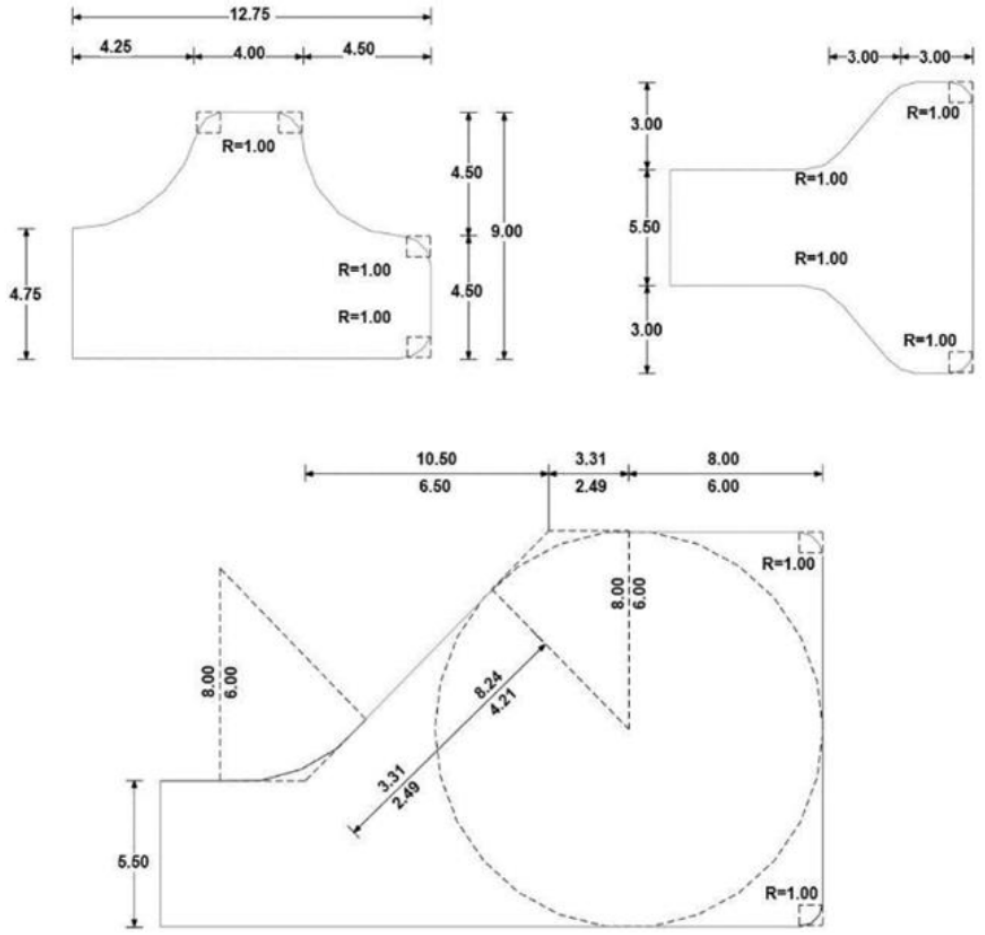


Figura 97.- Tipos de retorno para barreras de borde [1] [2]

(Definitiva)

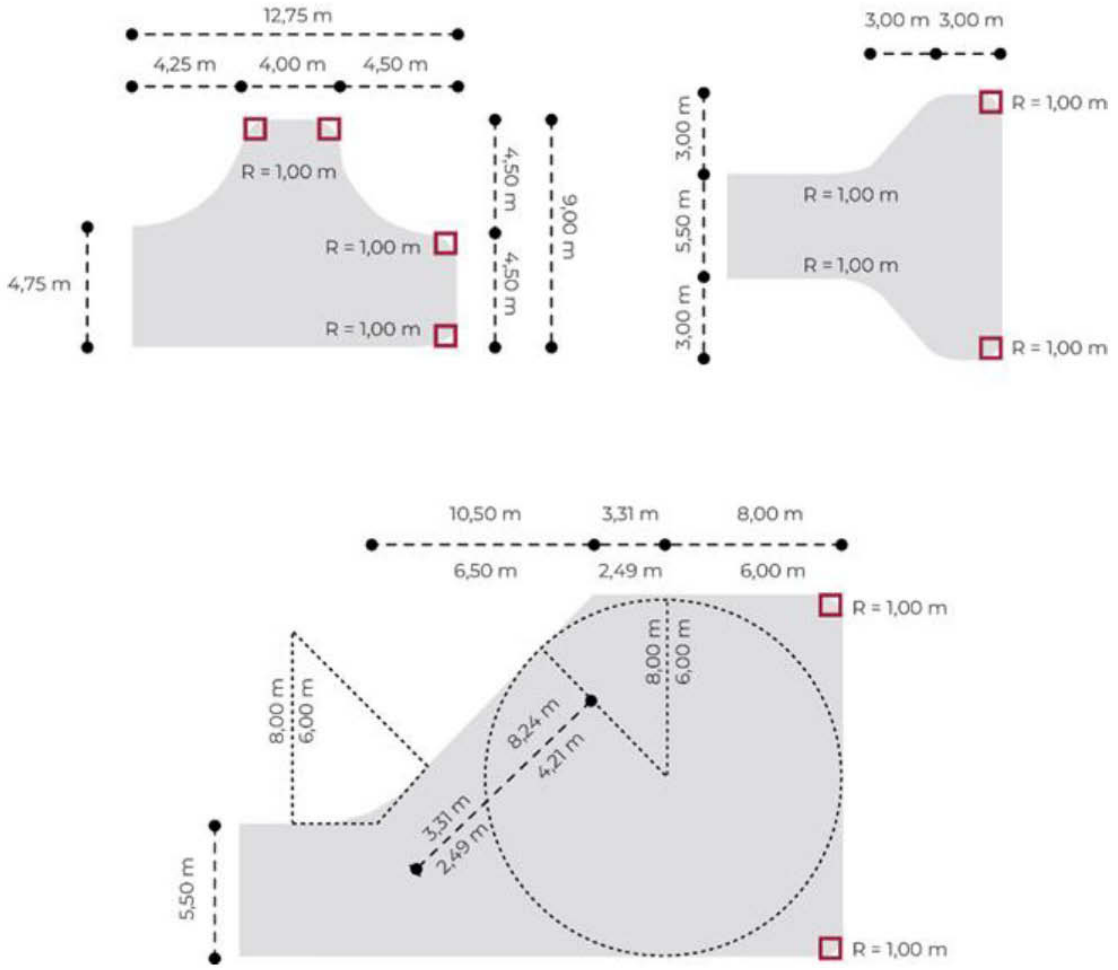
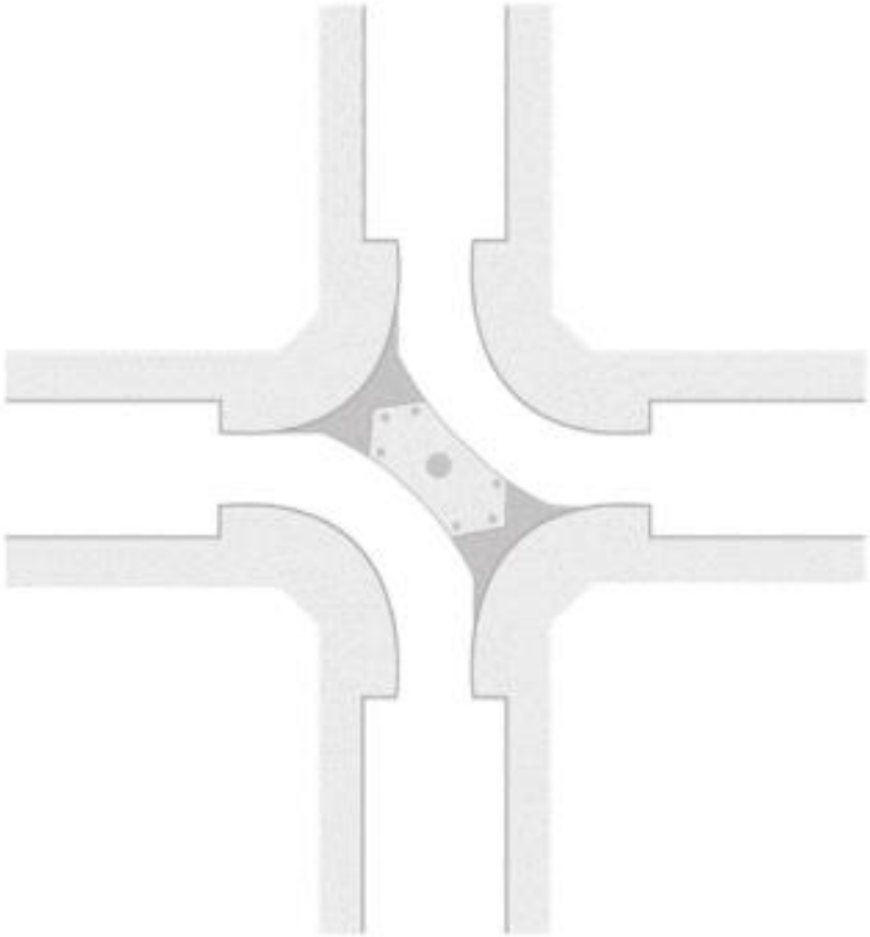


Figura 94.- Barreras [1]

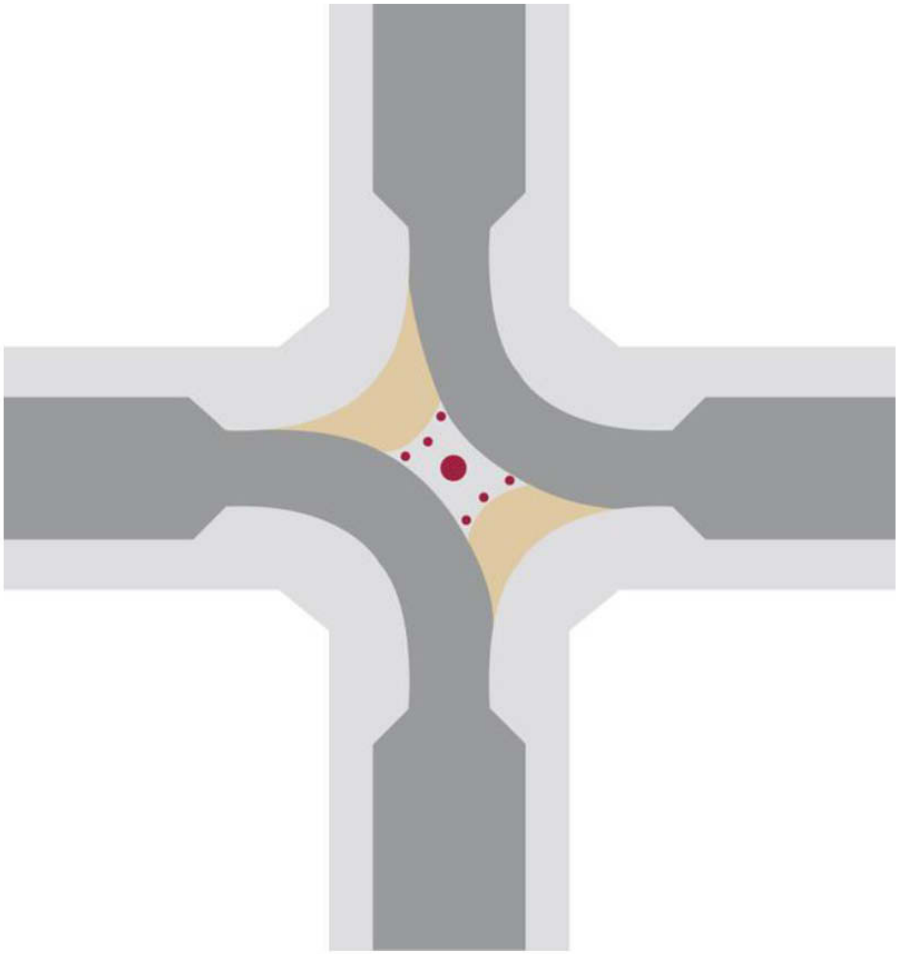
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



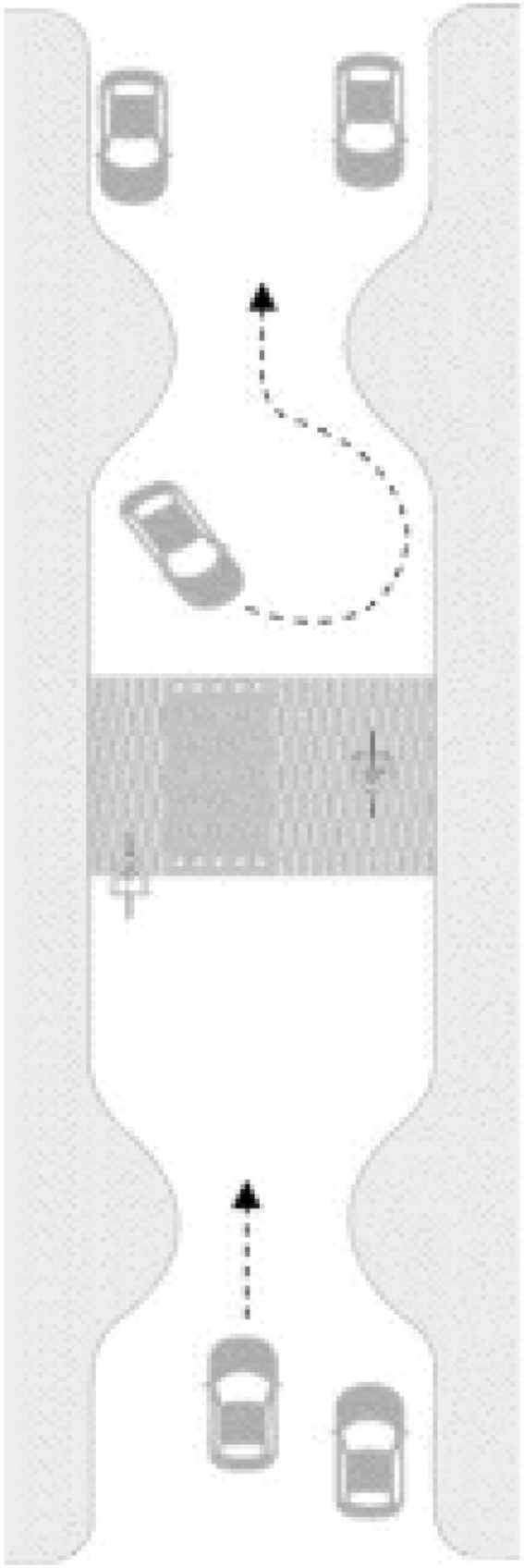
Variante 1, barrera en intersección.

Figura 98.- Barreras [1]

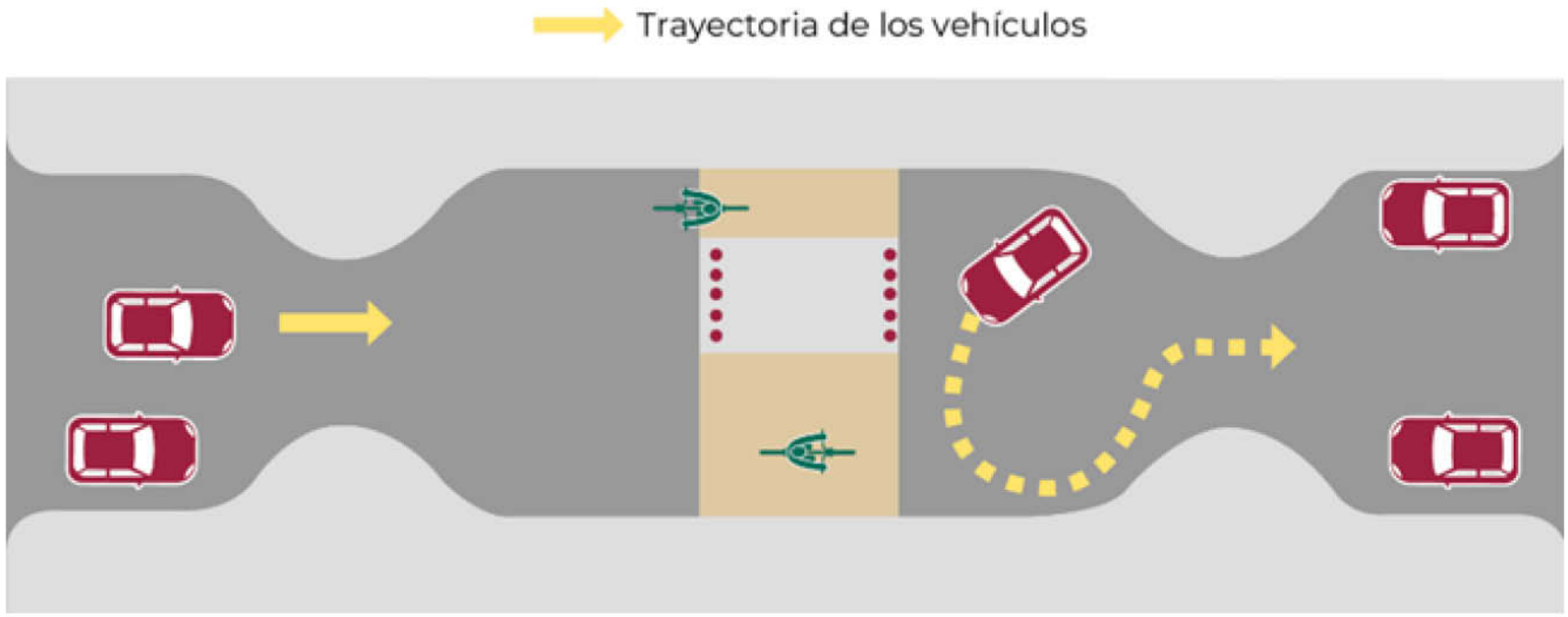
(Definitiva)



Variante 1, barrera en intersección.

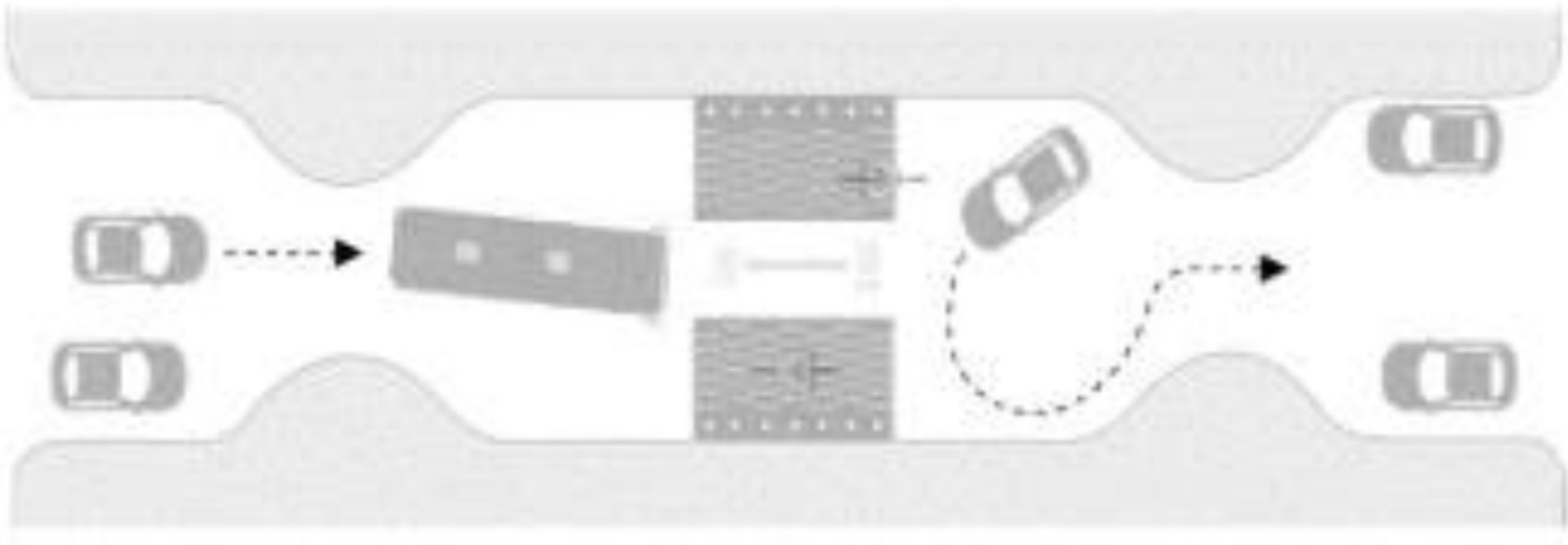


Variante 2, barrera para un solo sentido de circulación.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



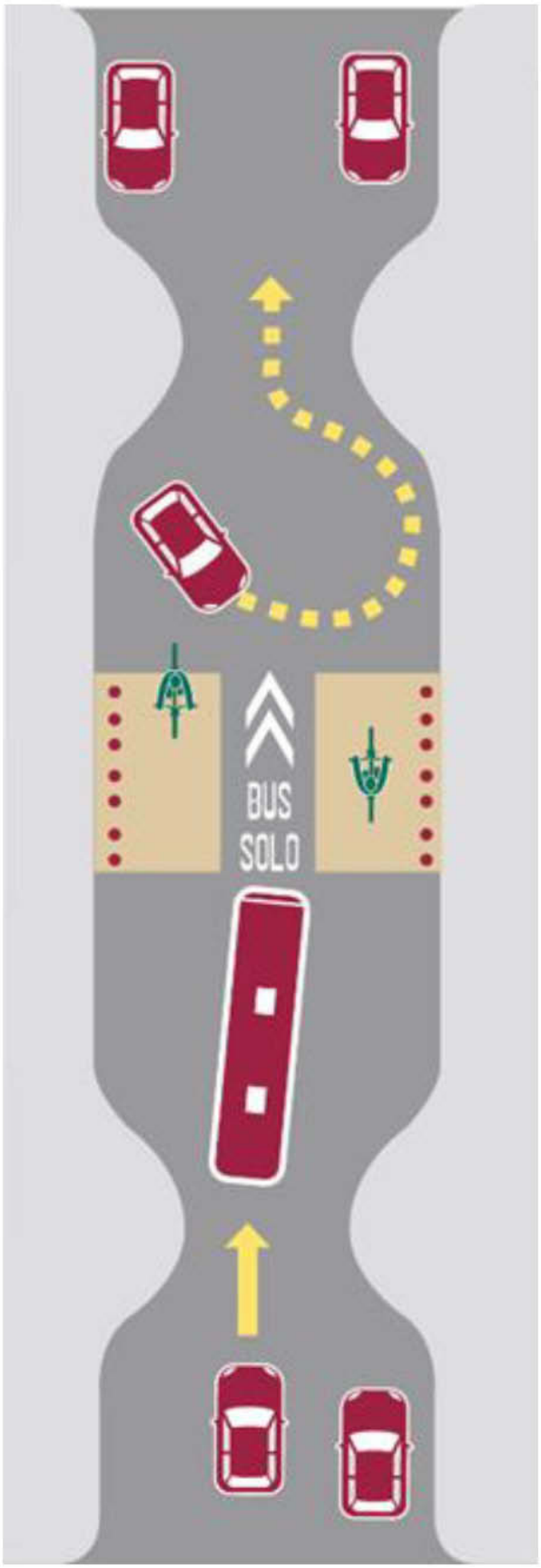
Variante 2, barrera para un solo sentido de circulación.

(Definitiva)



Variante 3, barrera con permeabilidad para buses y bicicletas.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 3, barrera con permeabilidad para buses y bicicletas.
(Definitiva)

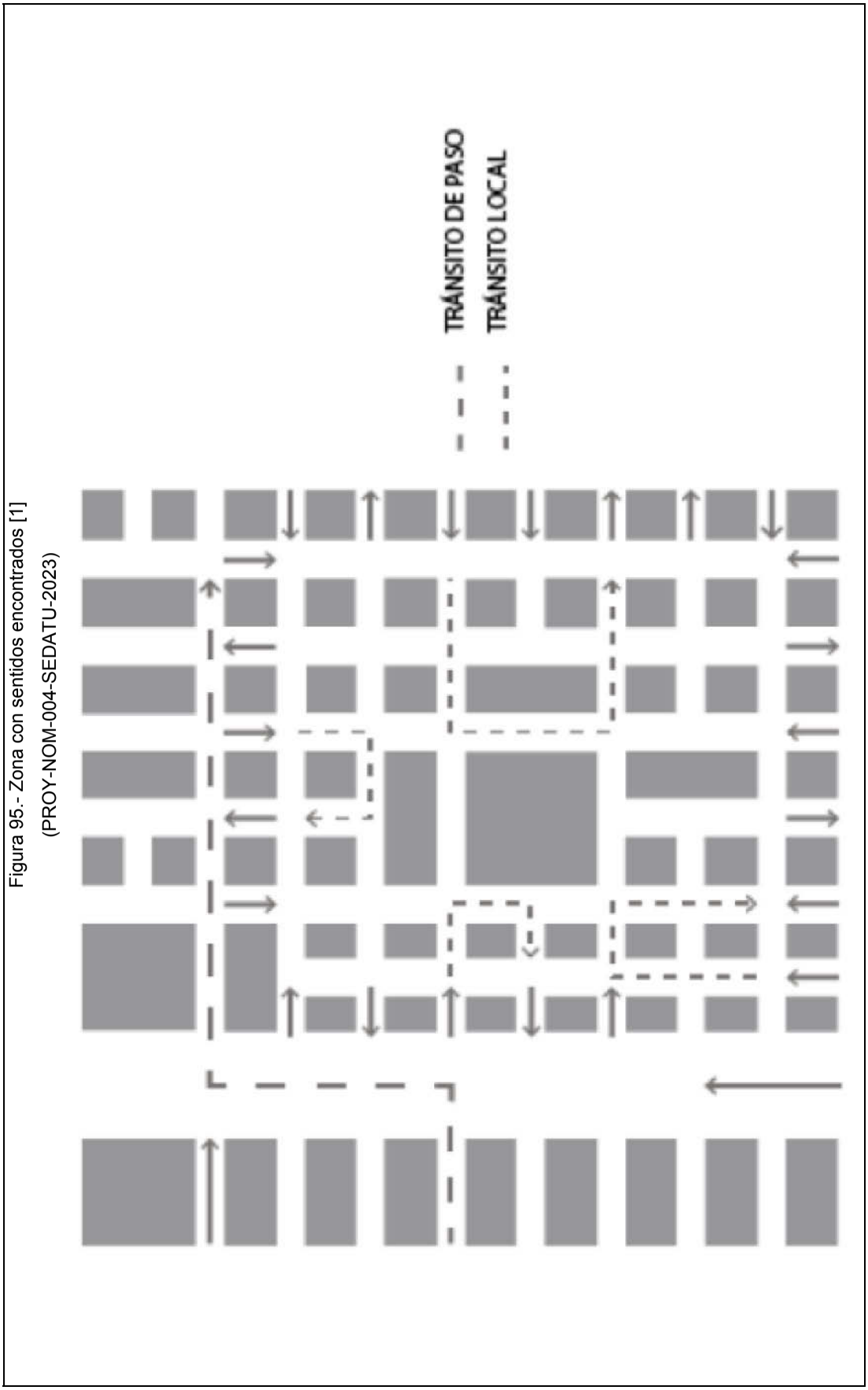
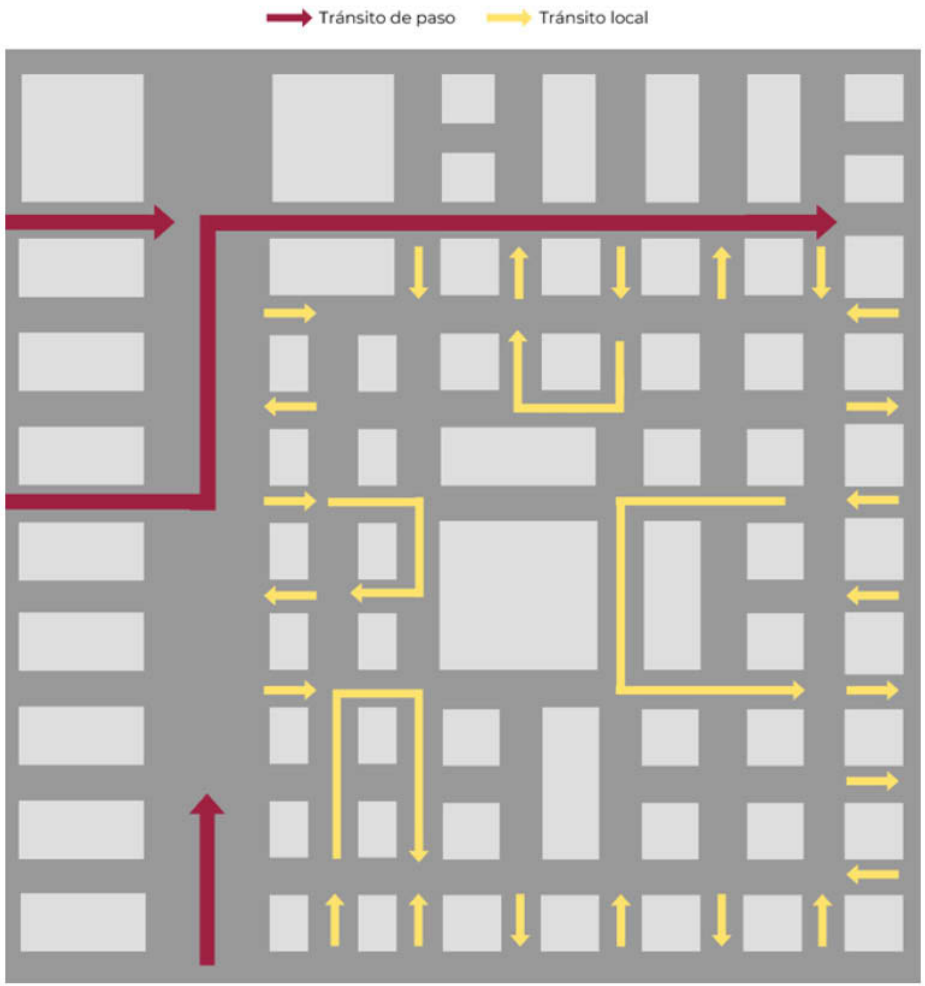


Figura 95.- Zona con sentidos encontrados [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 99.- Zona con sentidos encontrados [1]

(Definitiva)



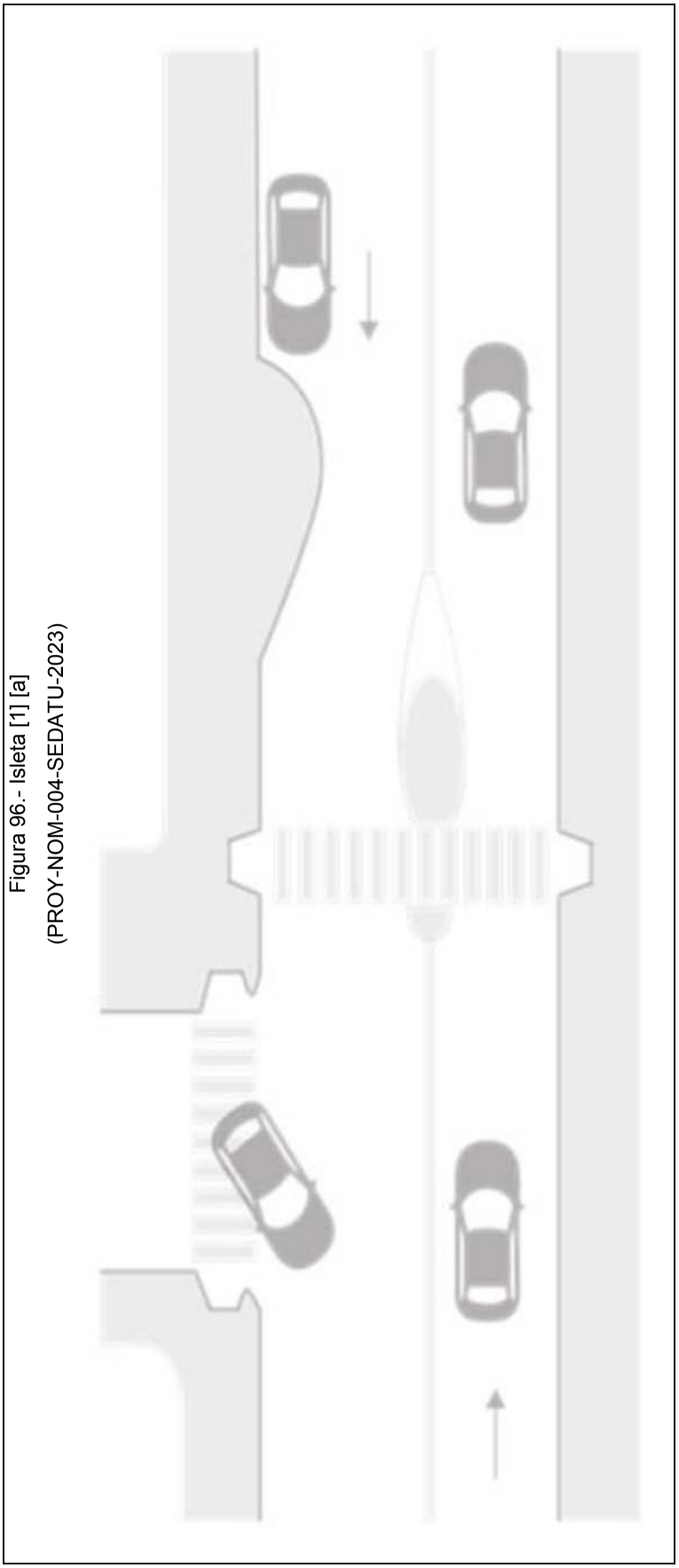


Figura 96.- Isleta [1] [a]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 100.- Isleta [1] [2] [a]

(Definitiva)

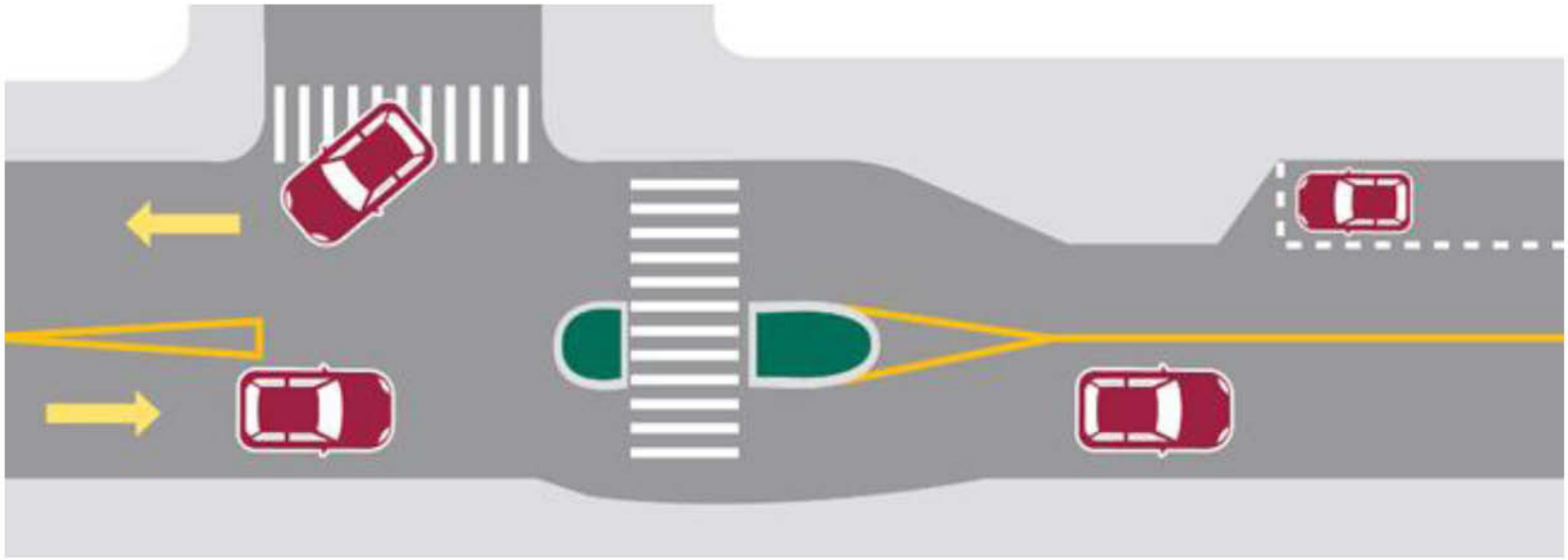


Figura 97.- Dimensionamiento de zigzag [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

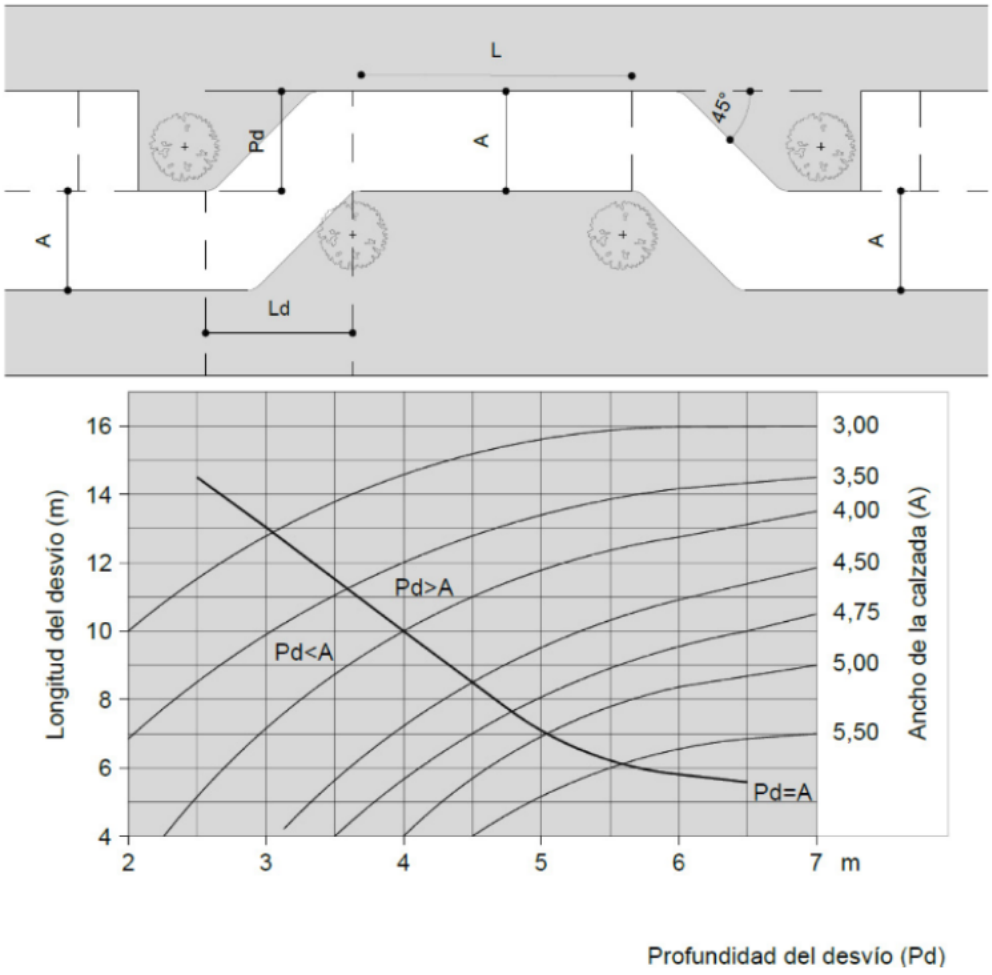
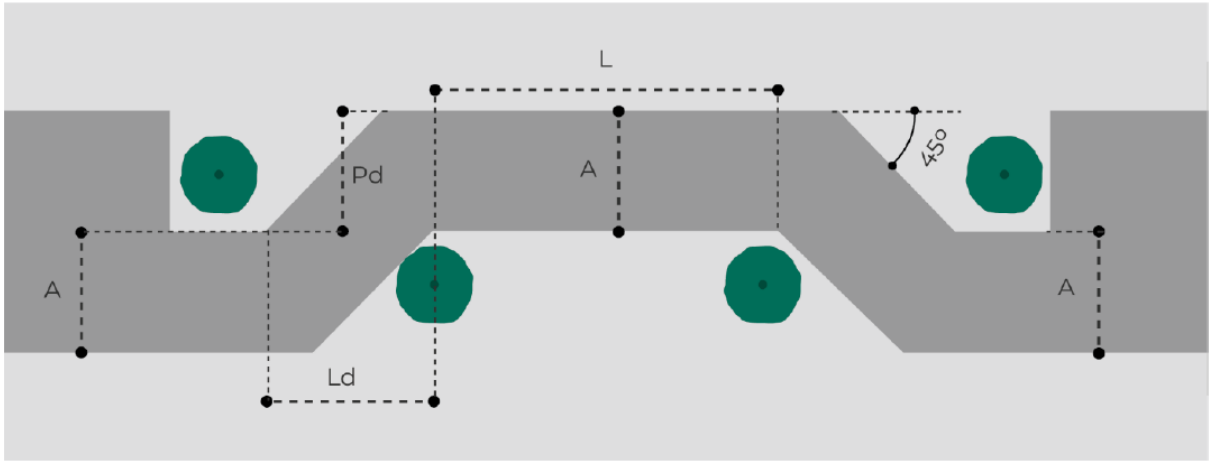


Figura 101.- Dimensionamiento de zigzag [1] [2]

(Definitiva)

L = Longitud de desvío (m) A = Ancho del arroyo vial Pd = Profundidad de desvío



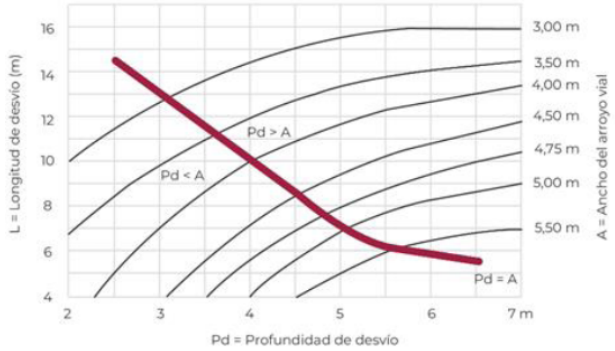


Figura 98.- Zigzag creados por estacionamiento alternado [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

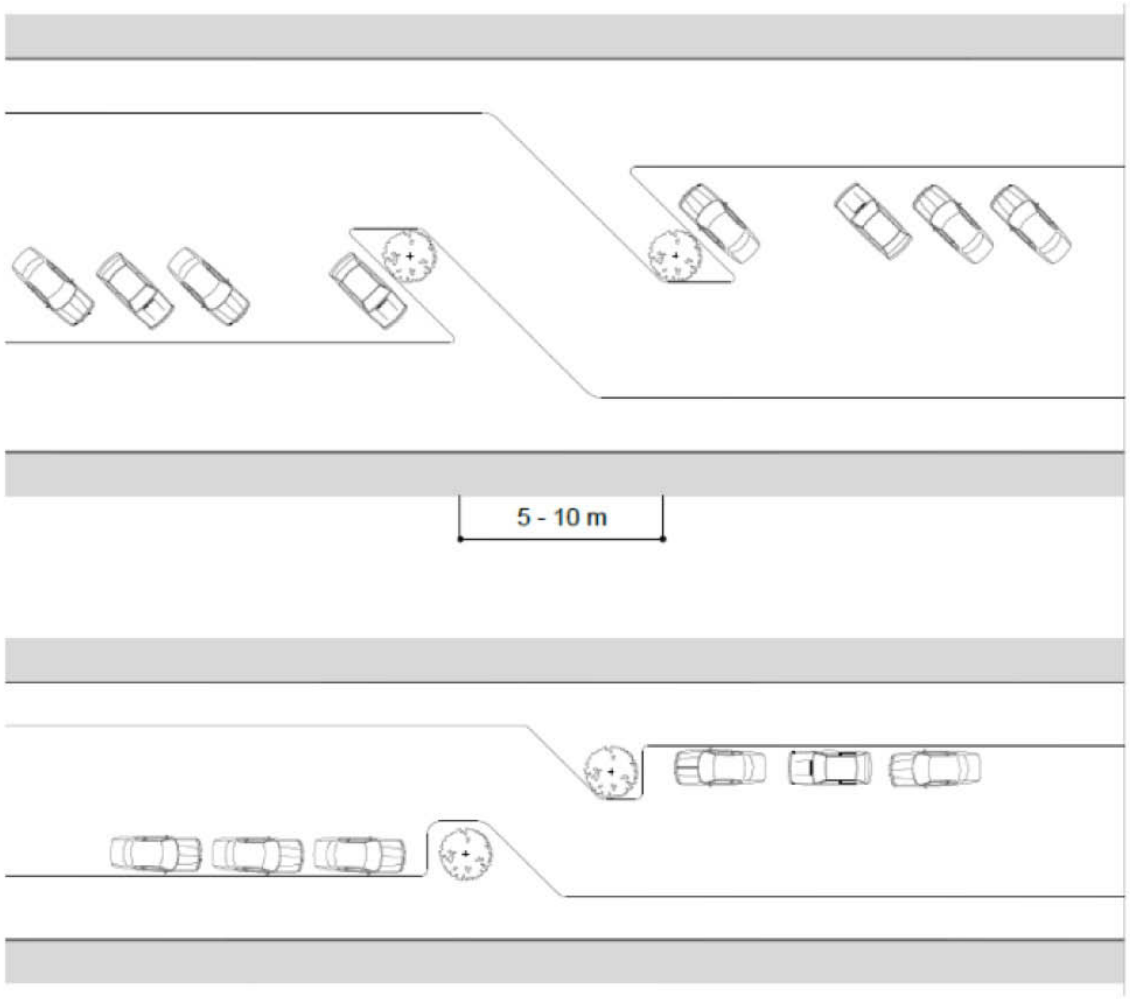
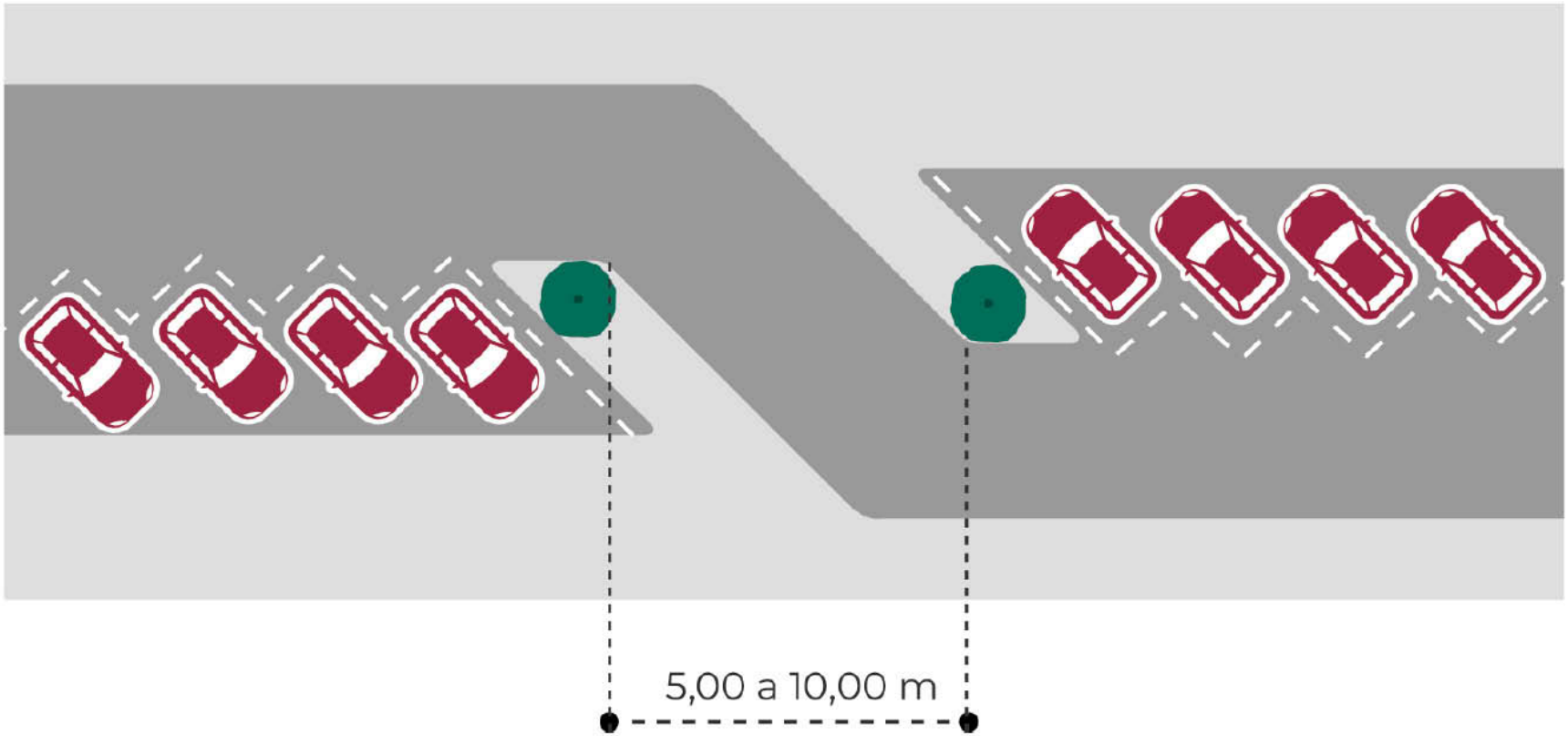


Figura 102.- Zigzag creados por estacionamiento alternado [1] [2]

(Definitiva)



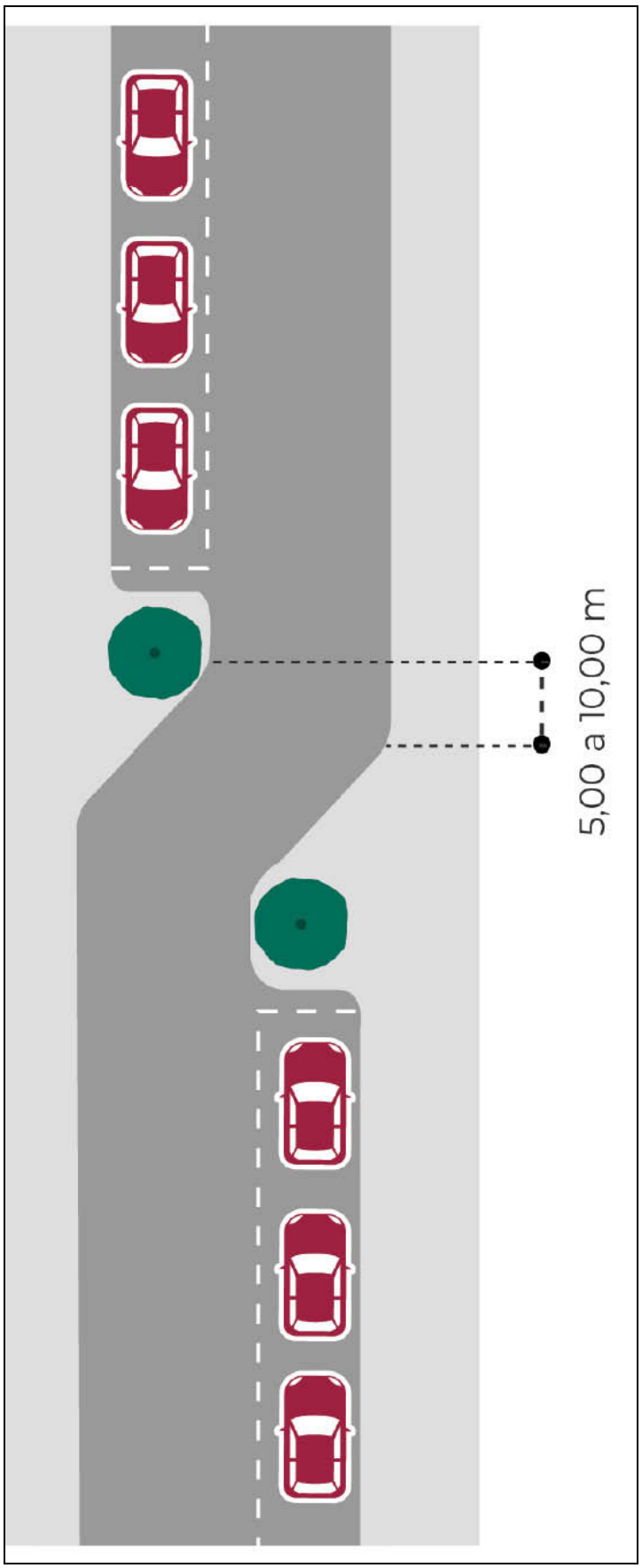

5,00 a 10,00 m

Figura 99.- Zigzag creado por estrechamiento lateral alterno con meseta [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

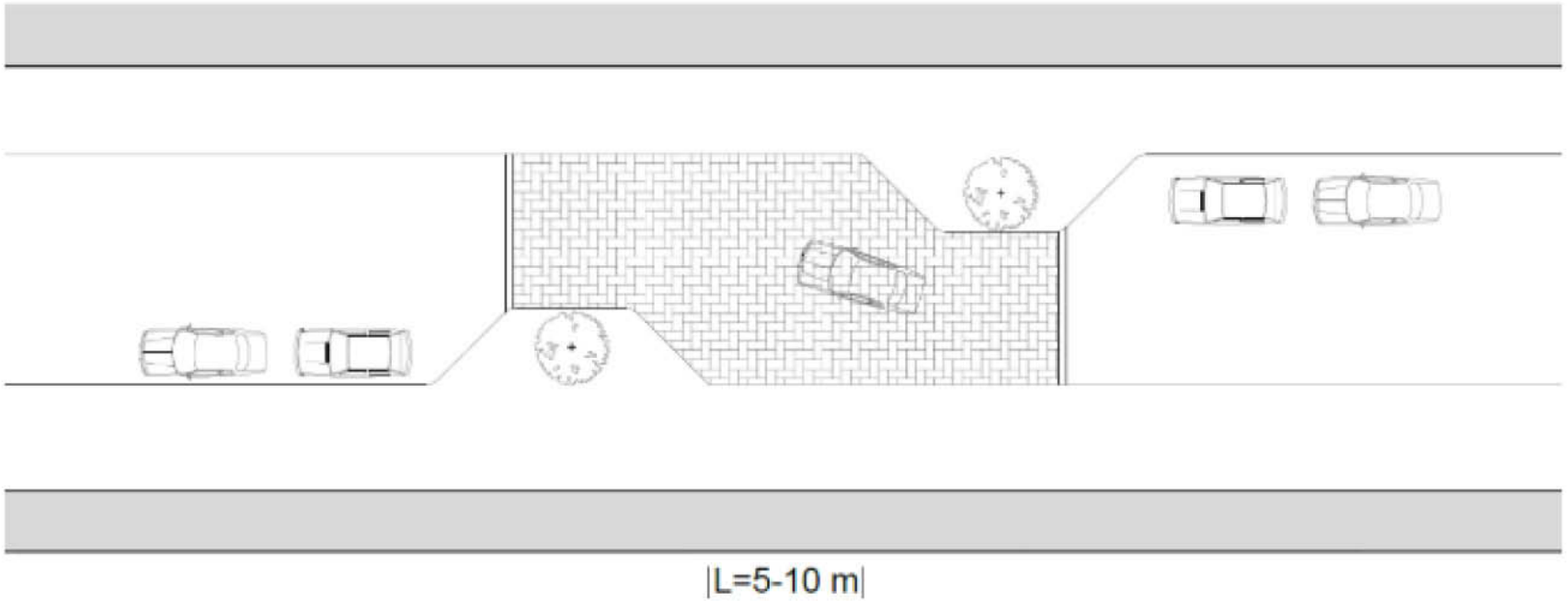


Figura 103.- Zigzag creado por estrechamiento lateral alterno con meseta [1] [2]

(Definitiva)

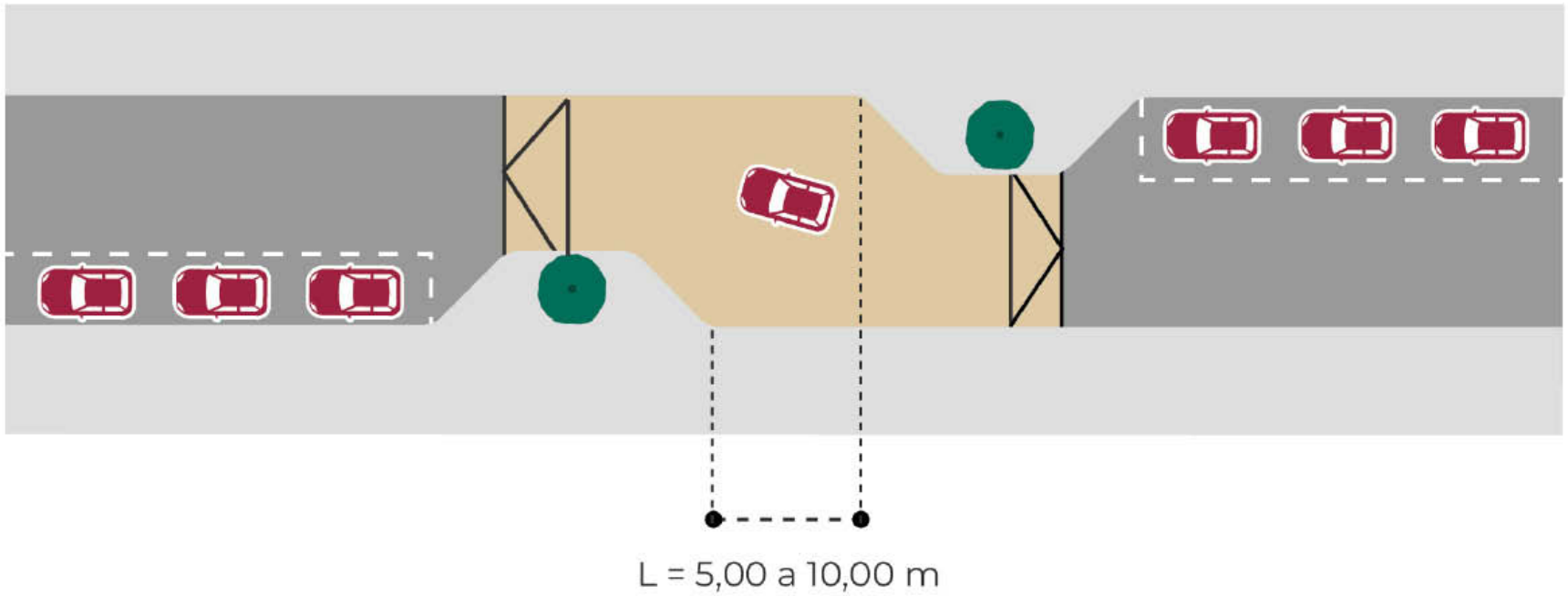


Figura 100.- Zigzag creado por estrechamiento lateral alterno de la calzada [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

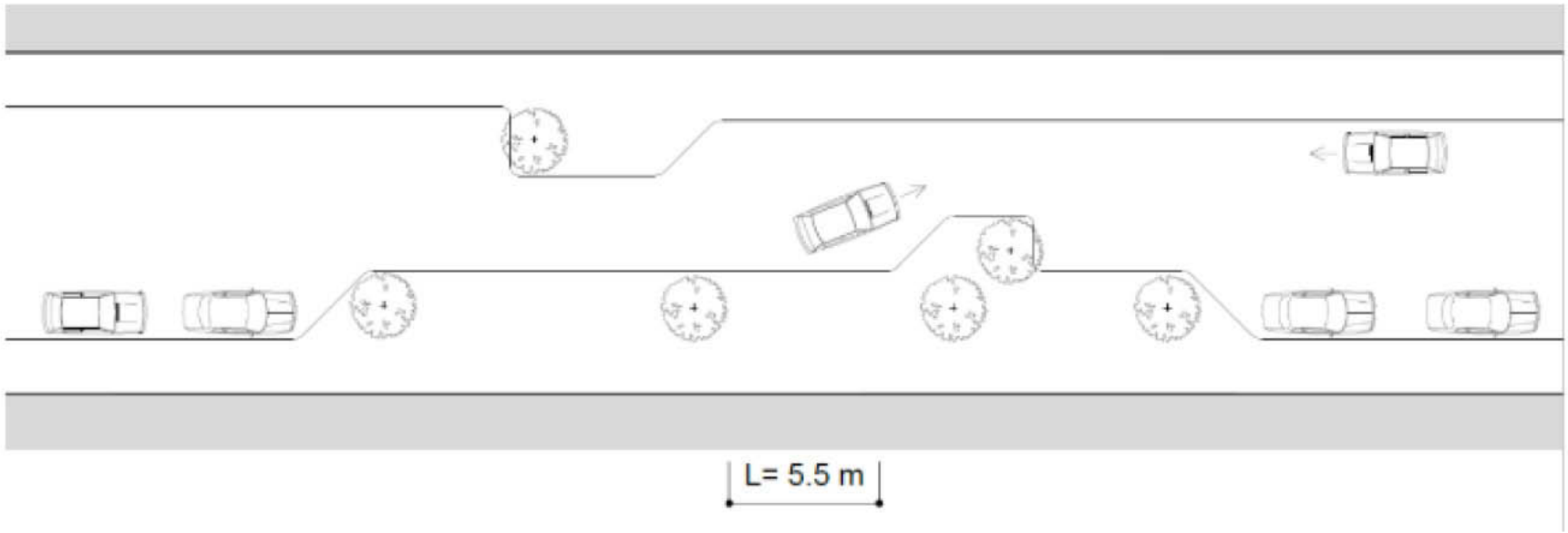


Figura 104.- Zigzag creado por estrechamiento lateral alterno de la calzada [1] [2]

(Definitiva)

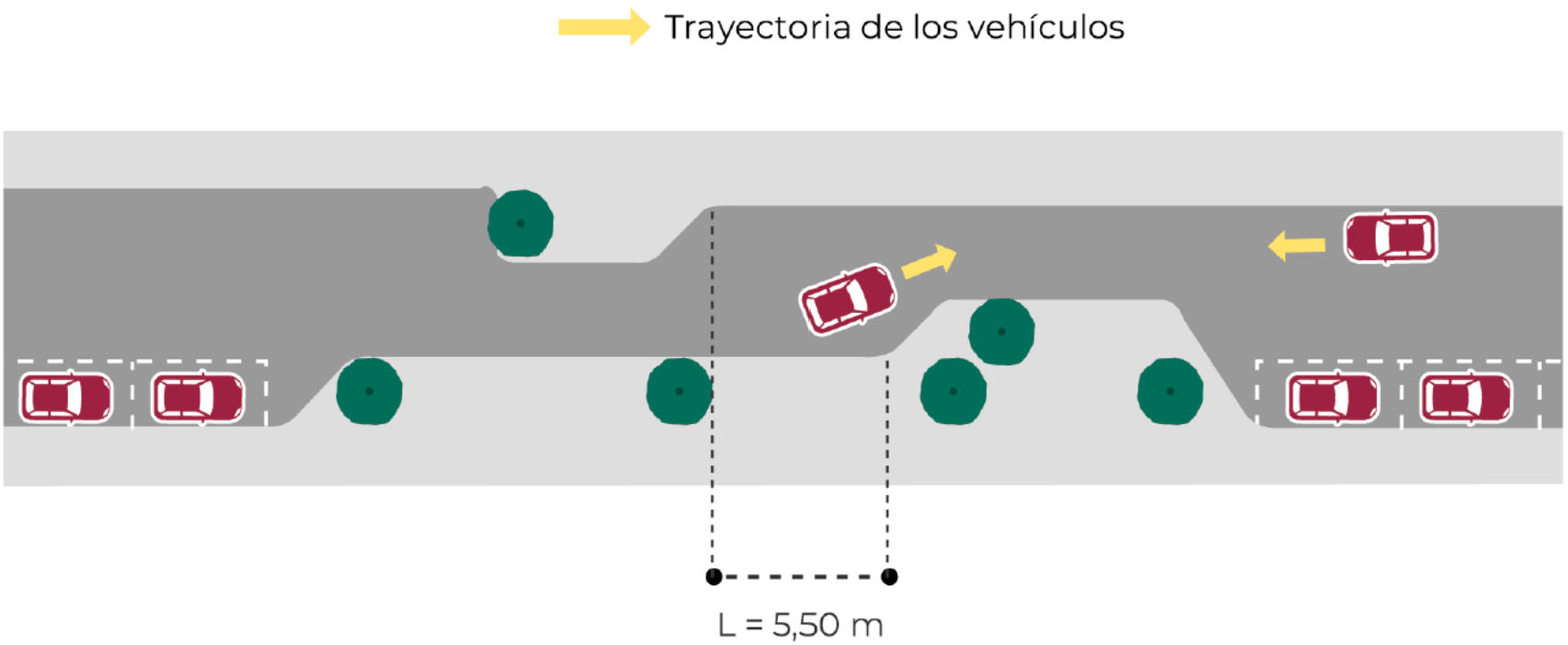


Figura 101.- Zigzag creado por estacionamiento alternado e isleta central [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

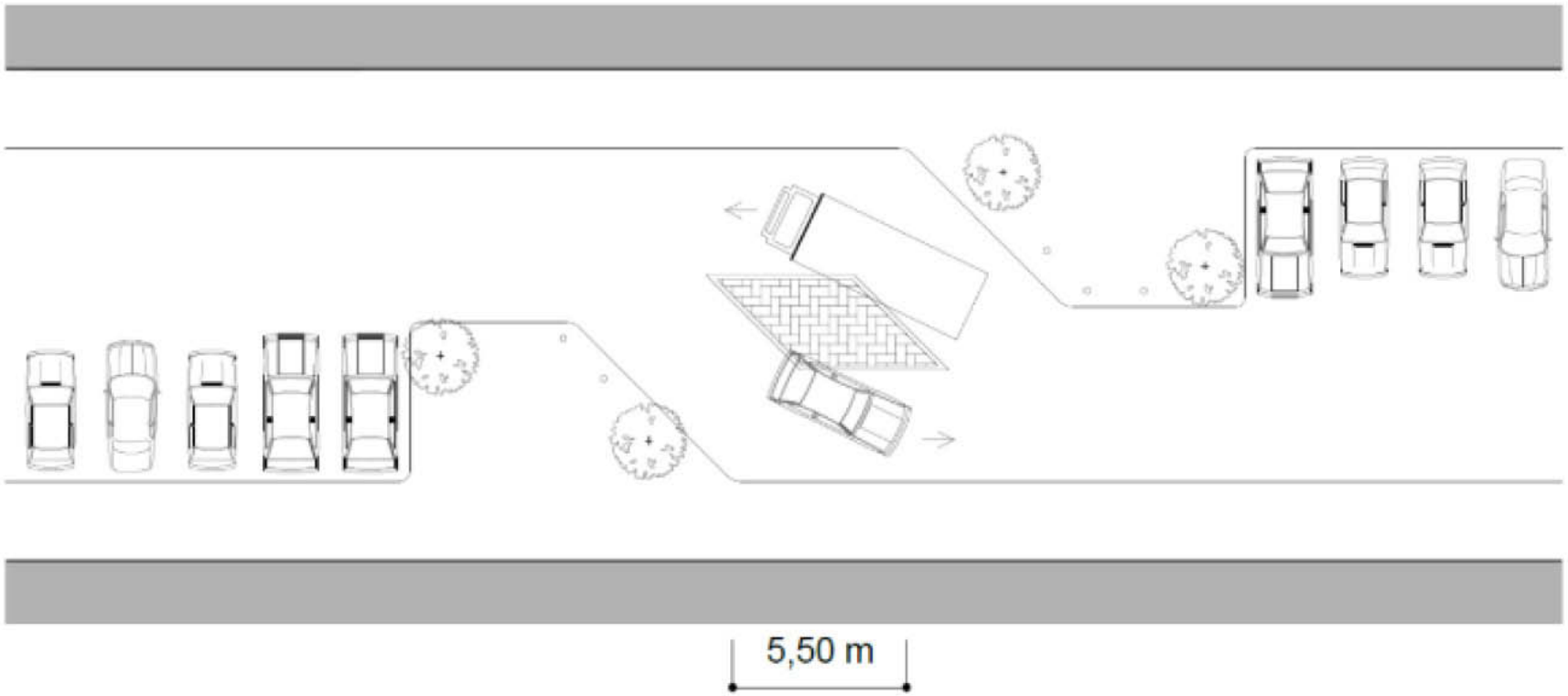


Figura 105.- Zigzag creado por estacionamiento alternado e isleta central [1] [2]

(Definitiva)

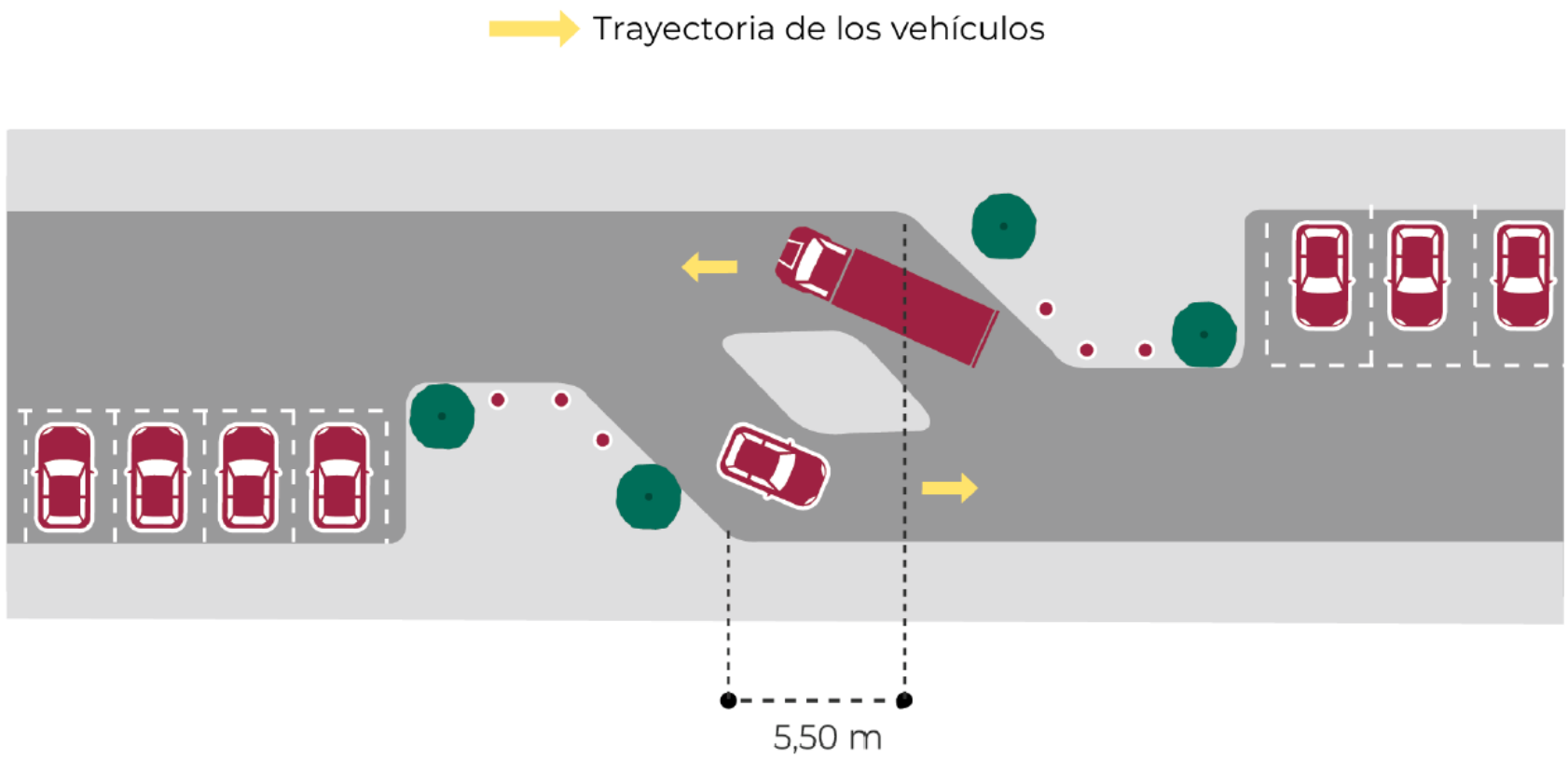
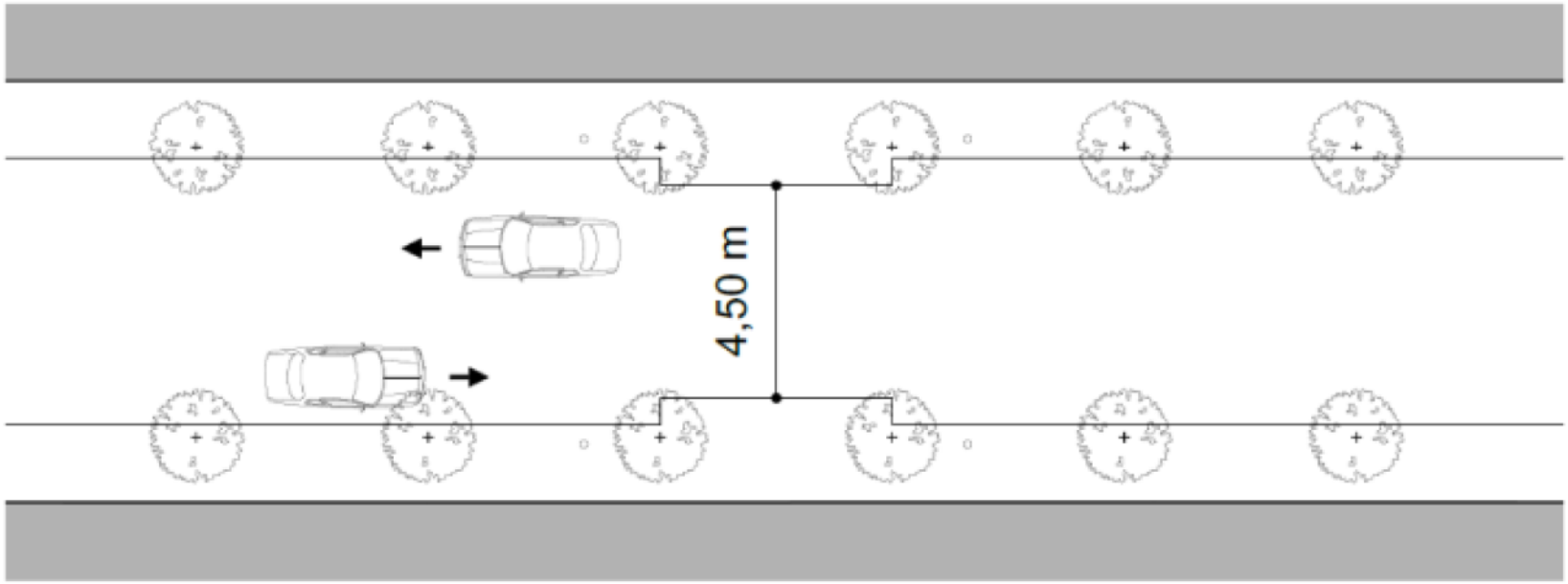


Figura 102.- Tipos de estrechamientos laterales

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 1, en calle bidireccional y sin estacionamiento.

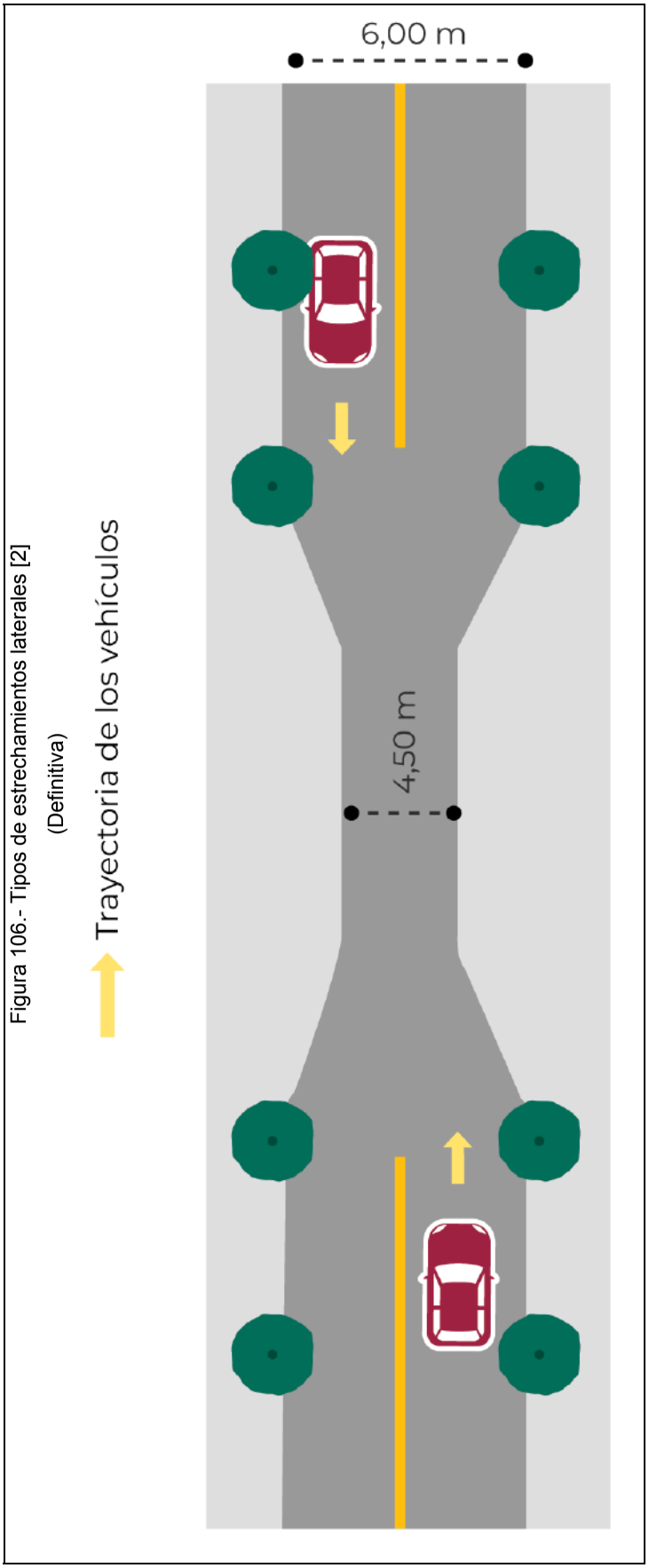
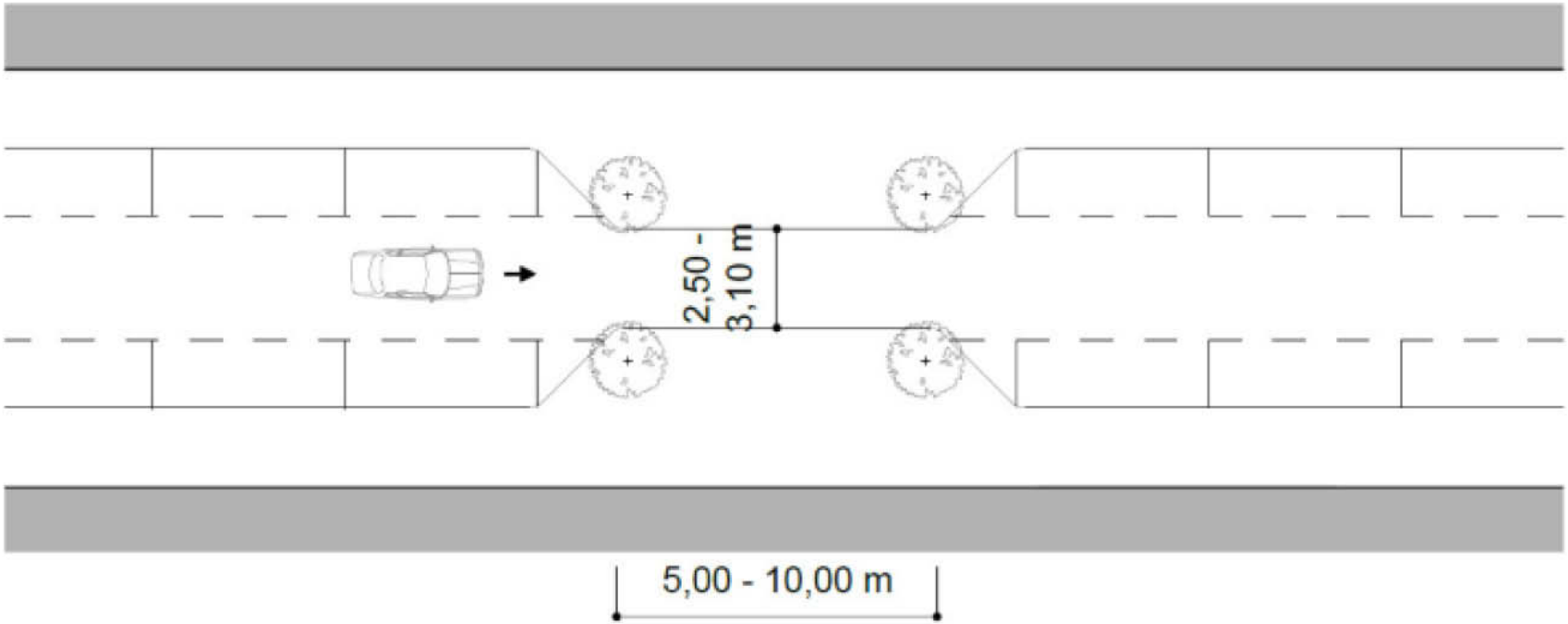


Figura 106.- Tipos de estrechamientos laterales [2]
(Definitiva)



Variante 2, en calle unidireccional y con estacionamiento.

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Variante 2, en calle unidireccional y con estacionamiento.

(Definitiva)

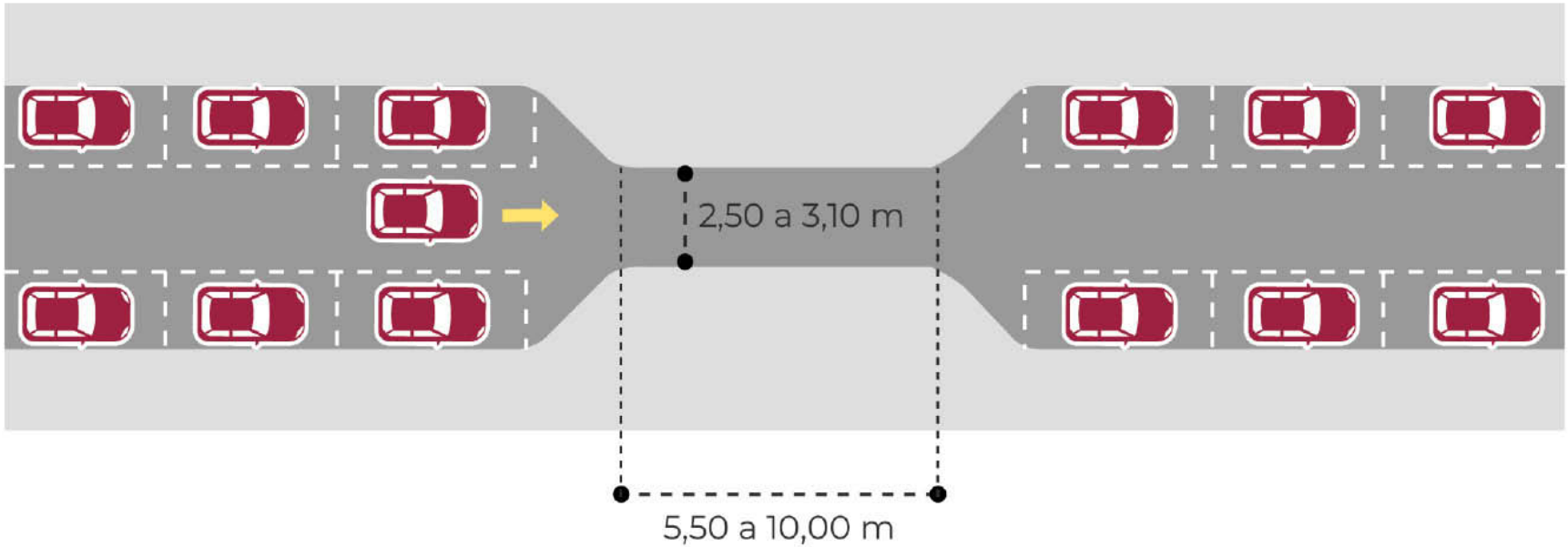


Figura 103.- Estrechamiento lateral con pavimentación especial [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

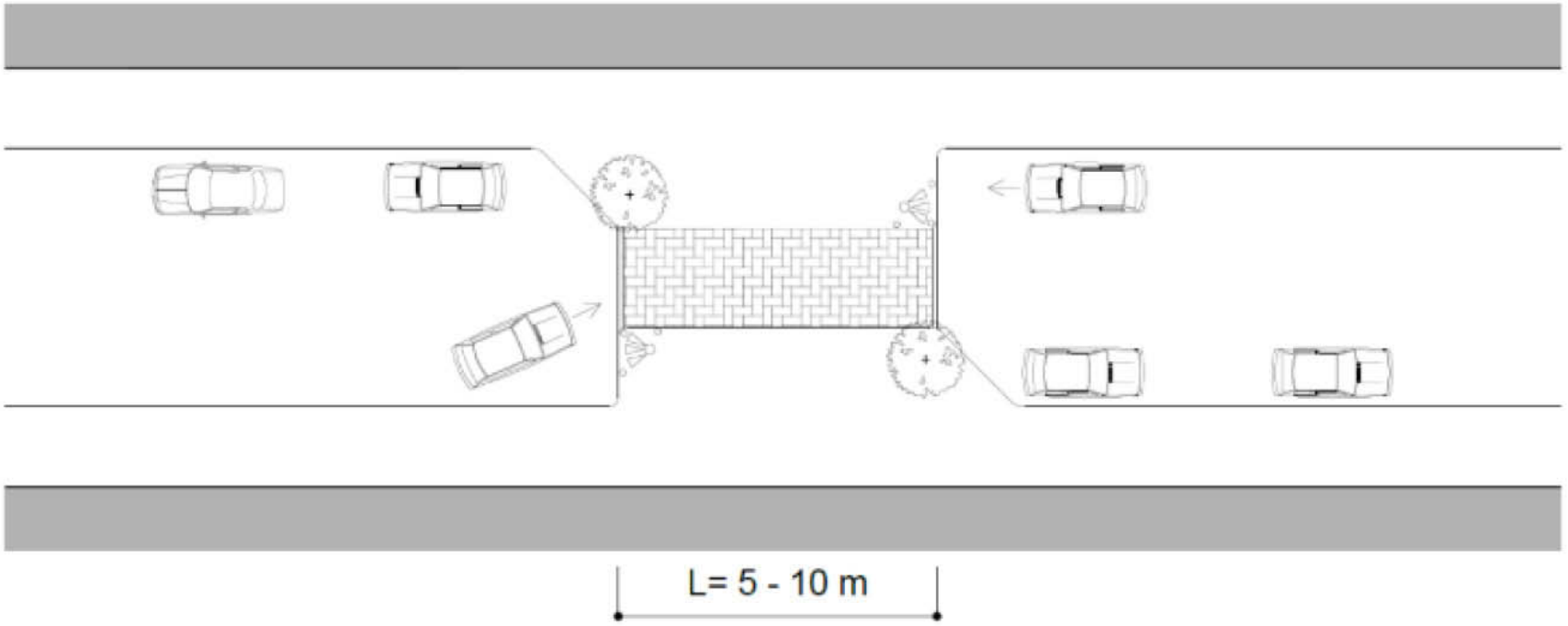


Figura 107.- Estrechamiento lateral con pavimentación especial [1] [2]

(Definitiva)

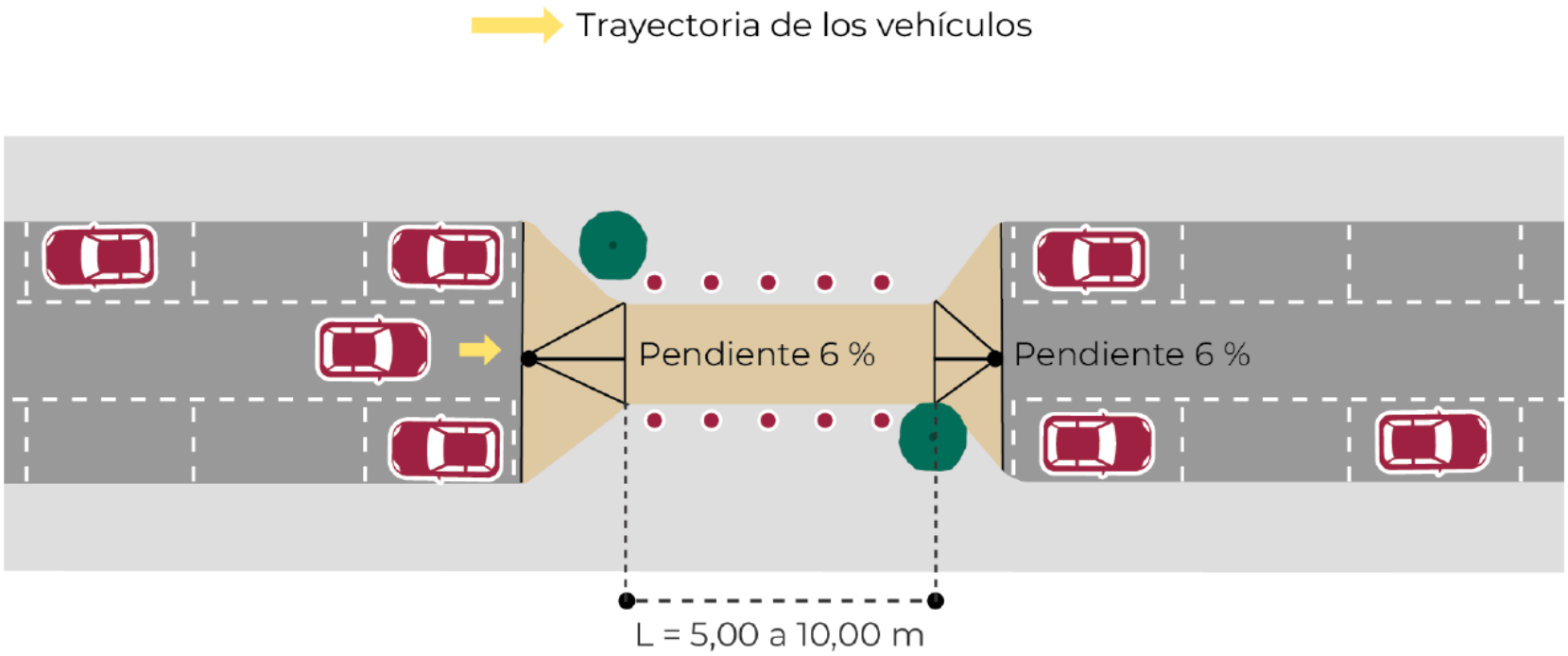
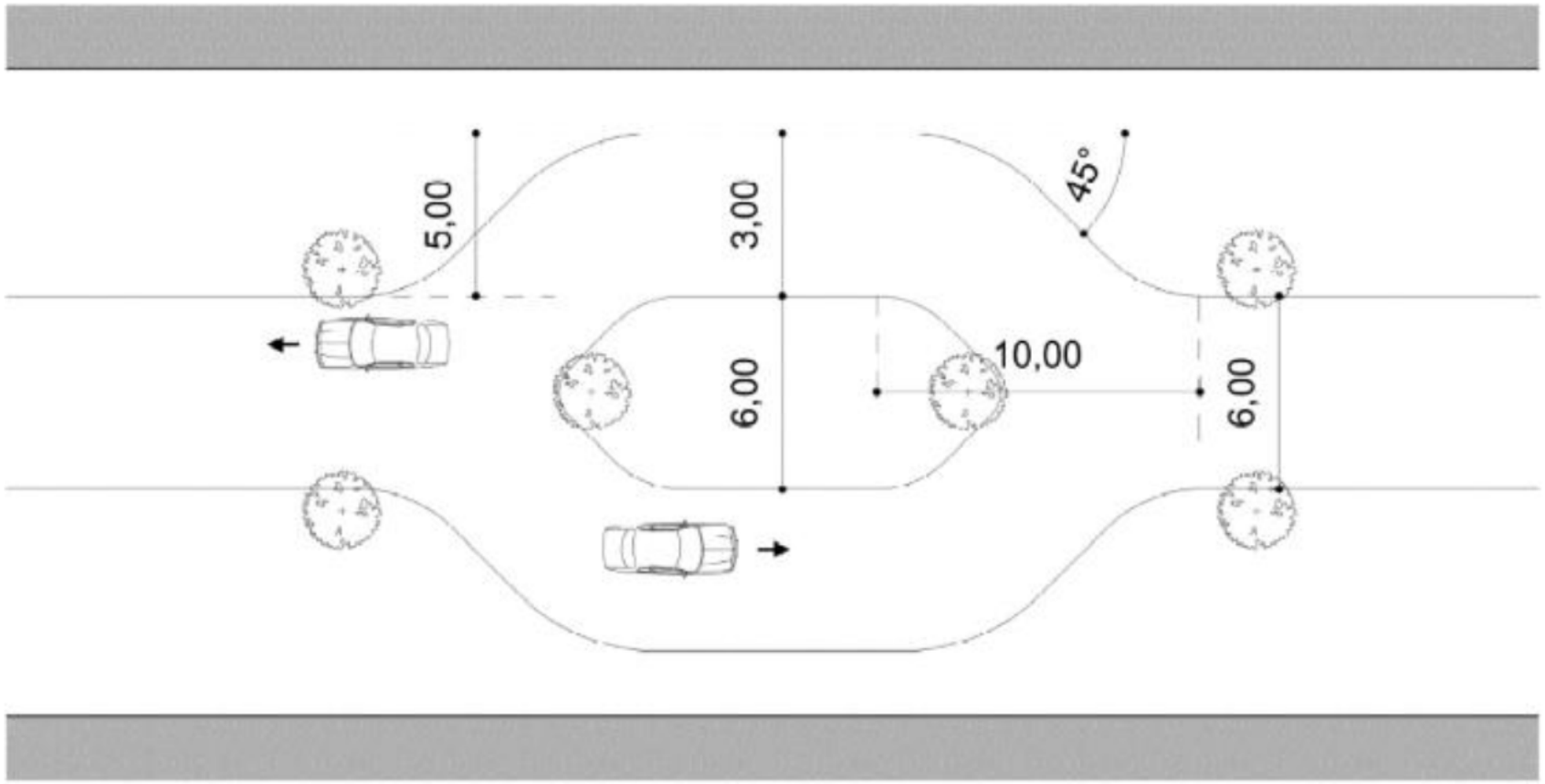


Figura 104.- Tipos de estrechamiento central

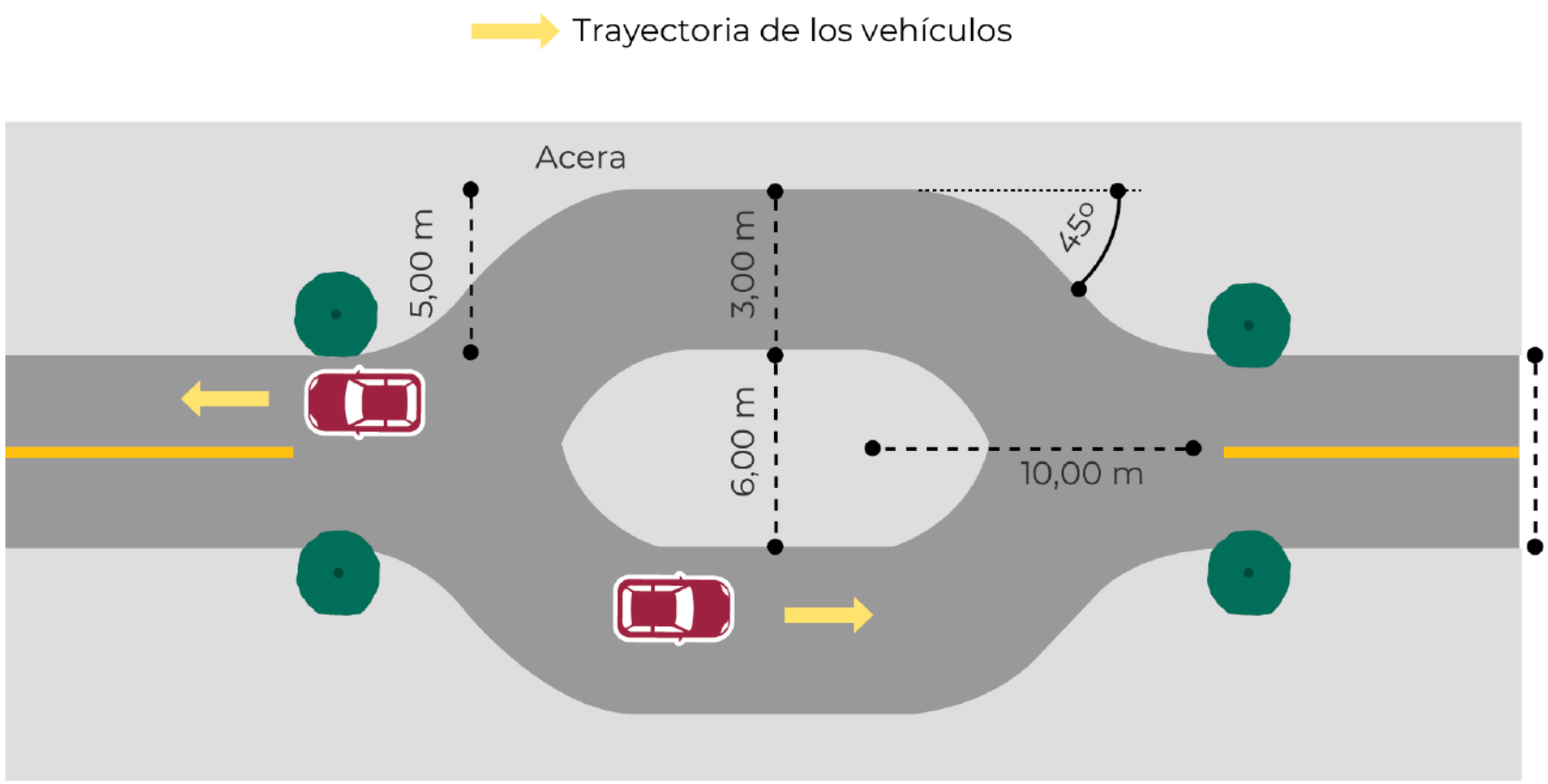
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



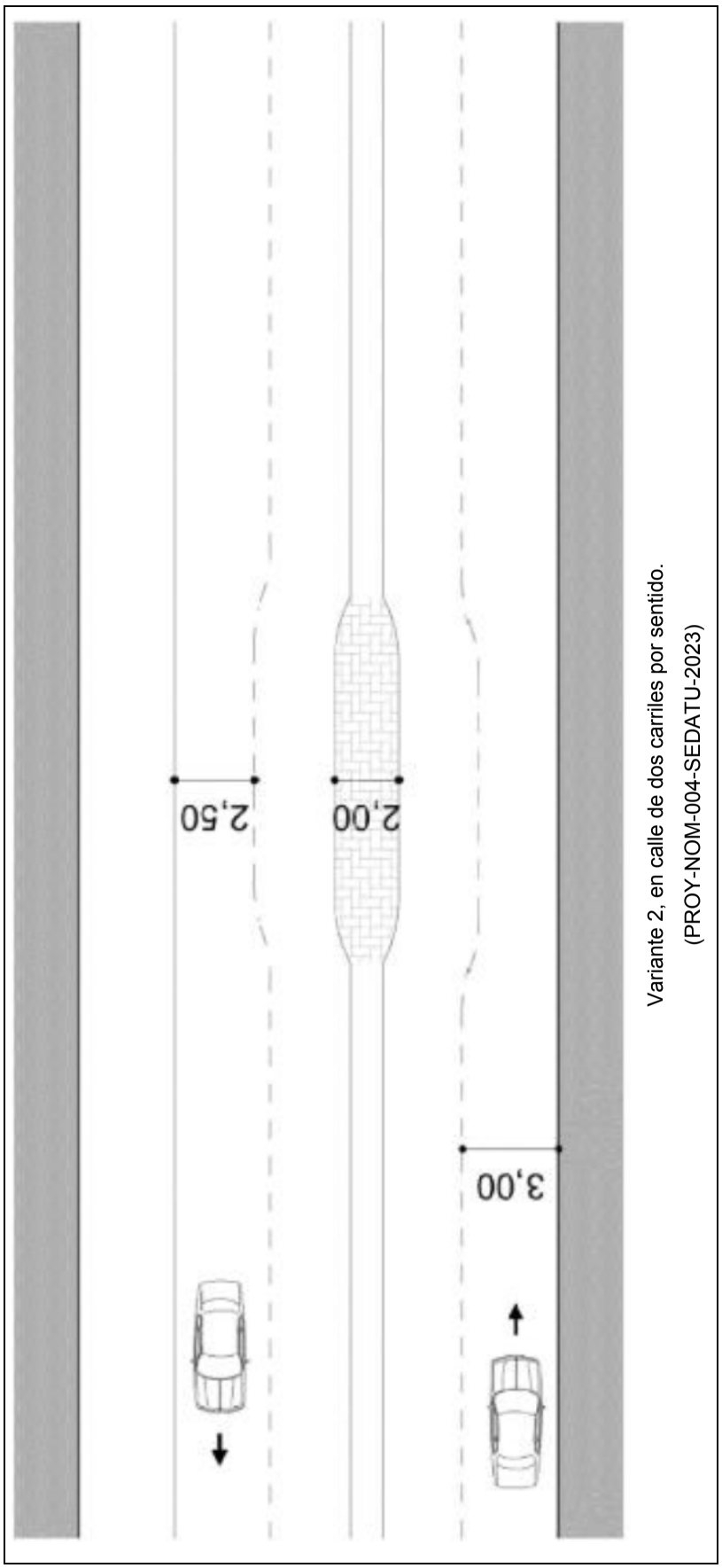
Variante 1, en calle de un carril por sentido.

Figura 108.- Tipos de estrechamiento central [1] [2]

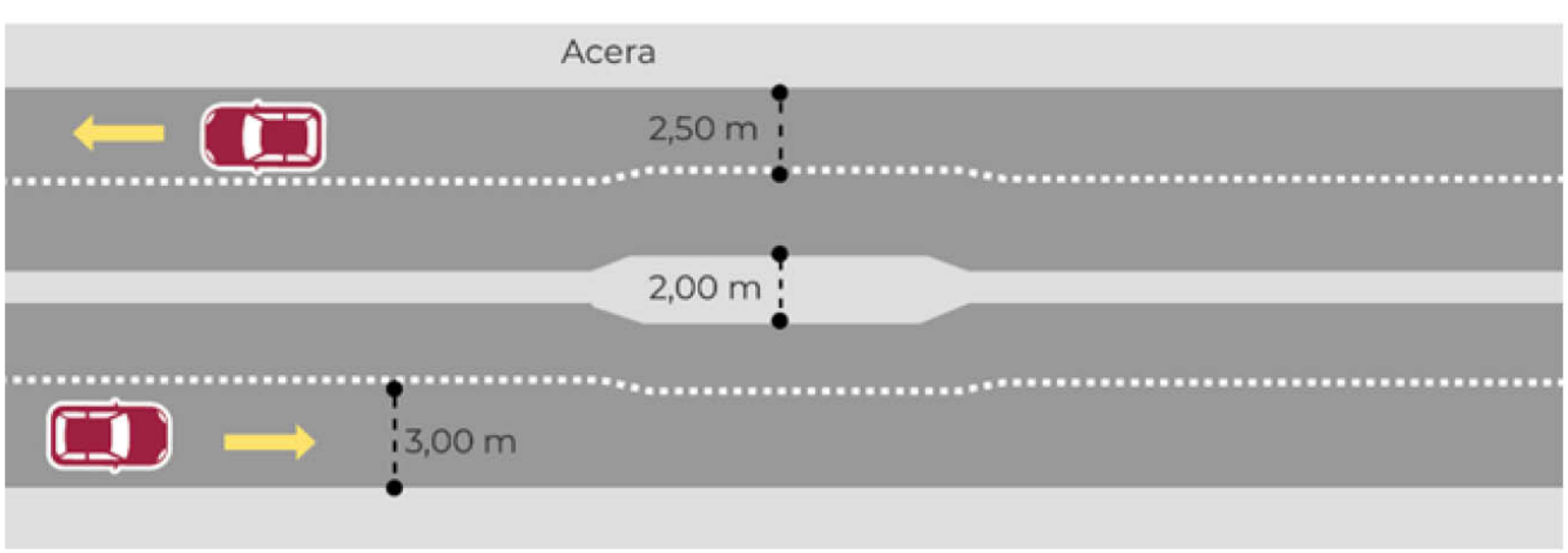
(Definitiva)



Variante 1, en calle de un carril por sentido.



Variante 2, en calle de dos carriles por sentido.
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Variante 2, en calle de dos carriles por sentido.

(Definitiva)



Figura 105.- Modificación geométrica en intersecciones [1]
(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

Figura 109.- Modificación geométrica en intersecciones [1]

(Definitiva)

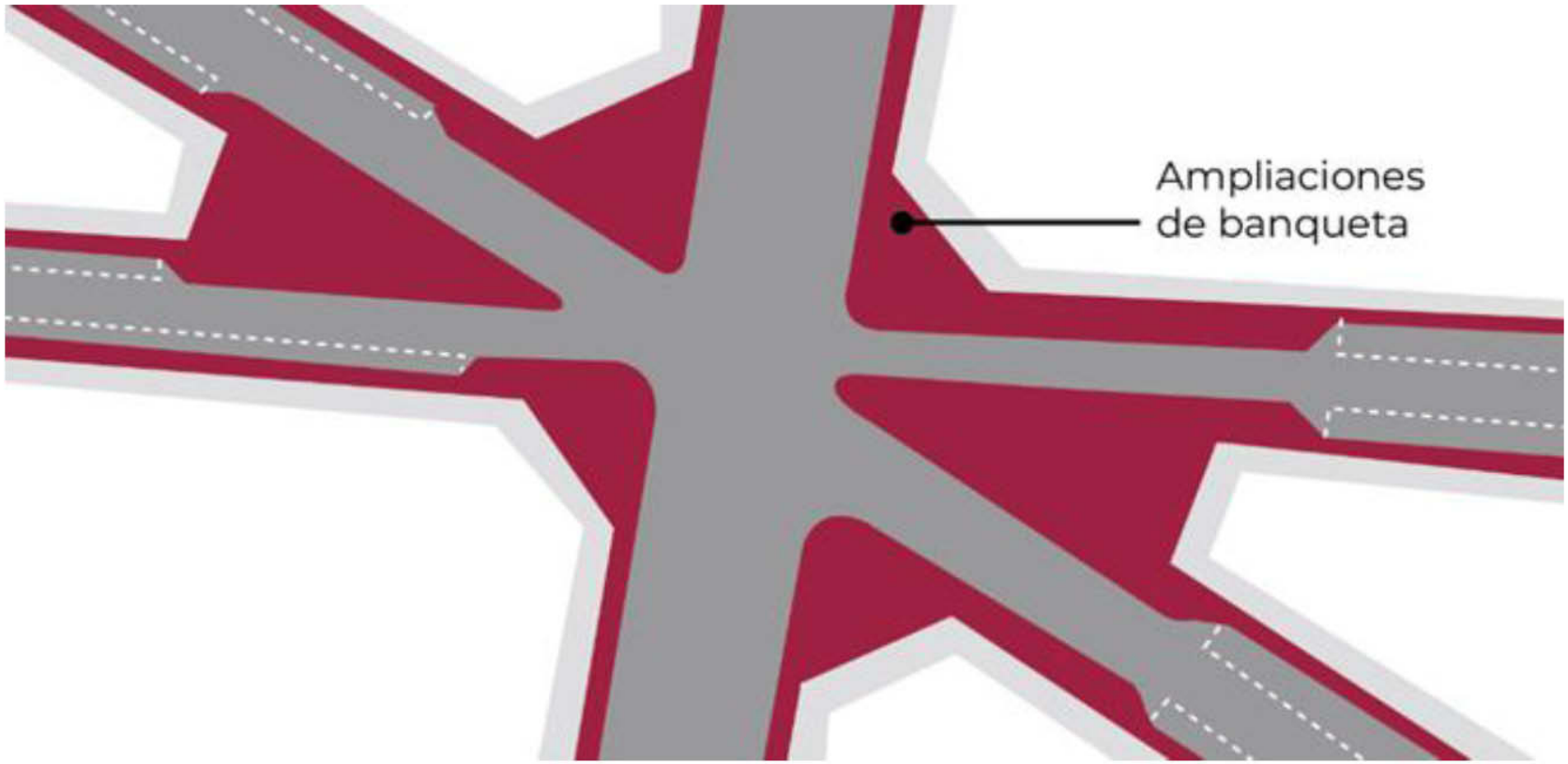


Figura 106.- Dimensiones de referencia para la colocación de árboles en las banquetas

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

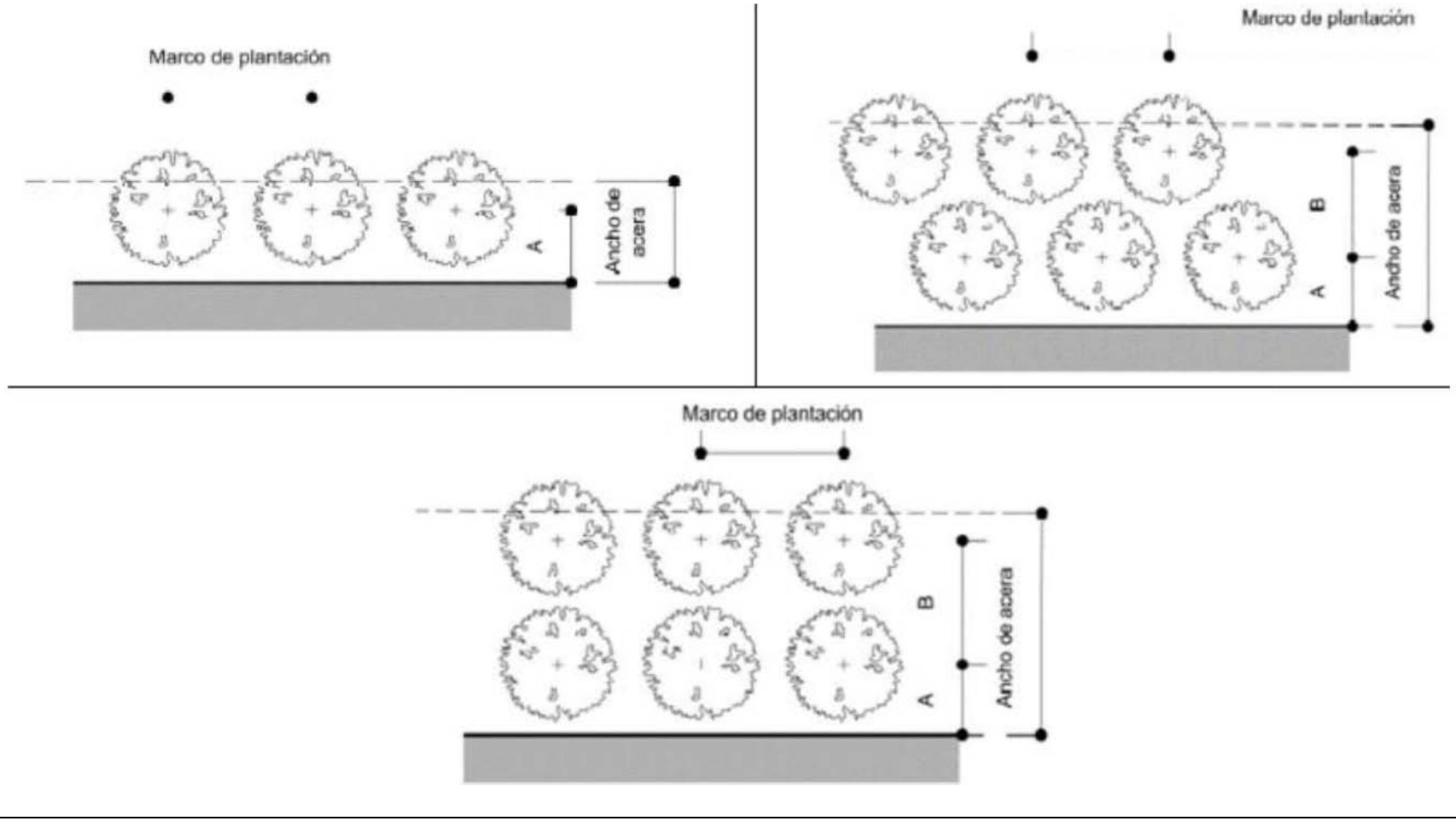
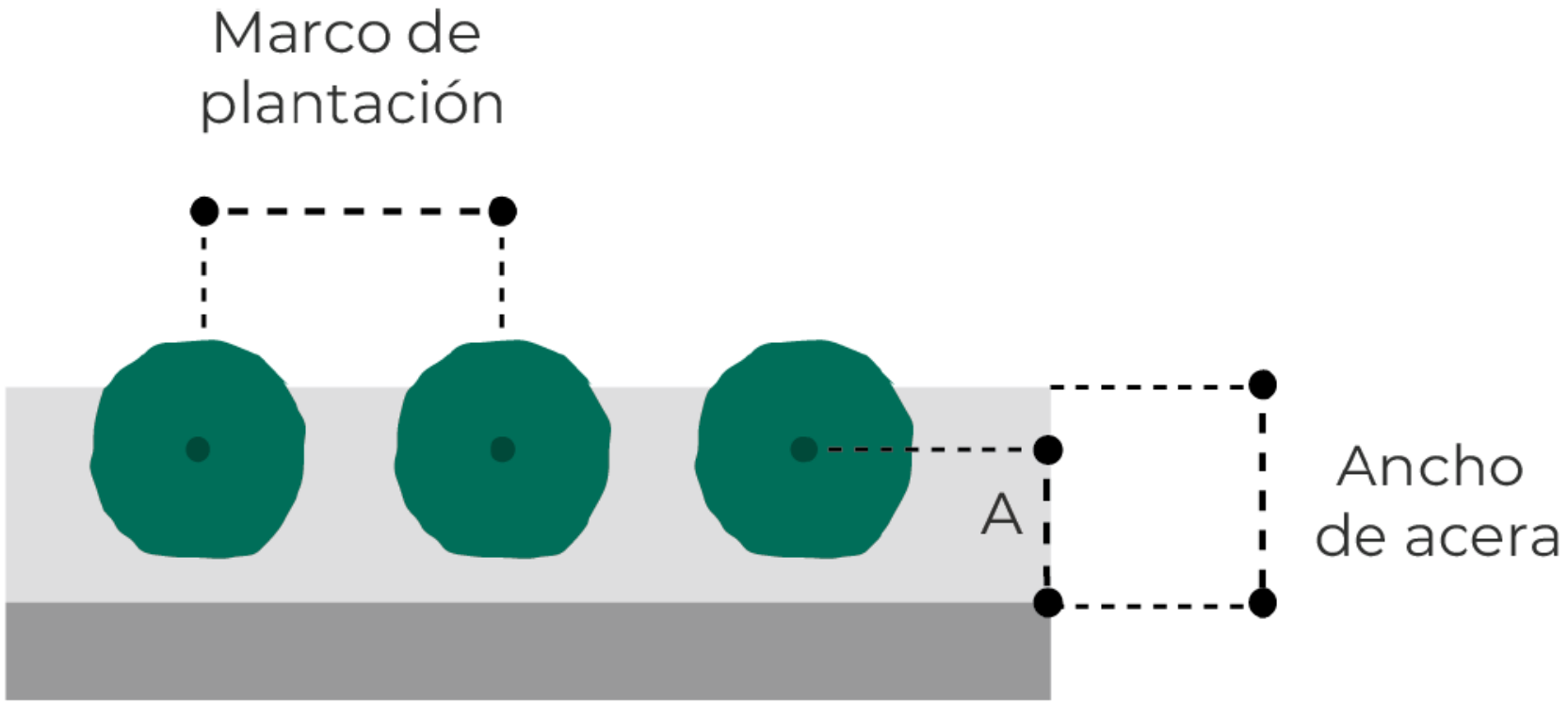
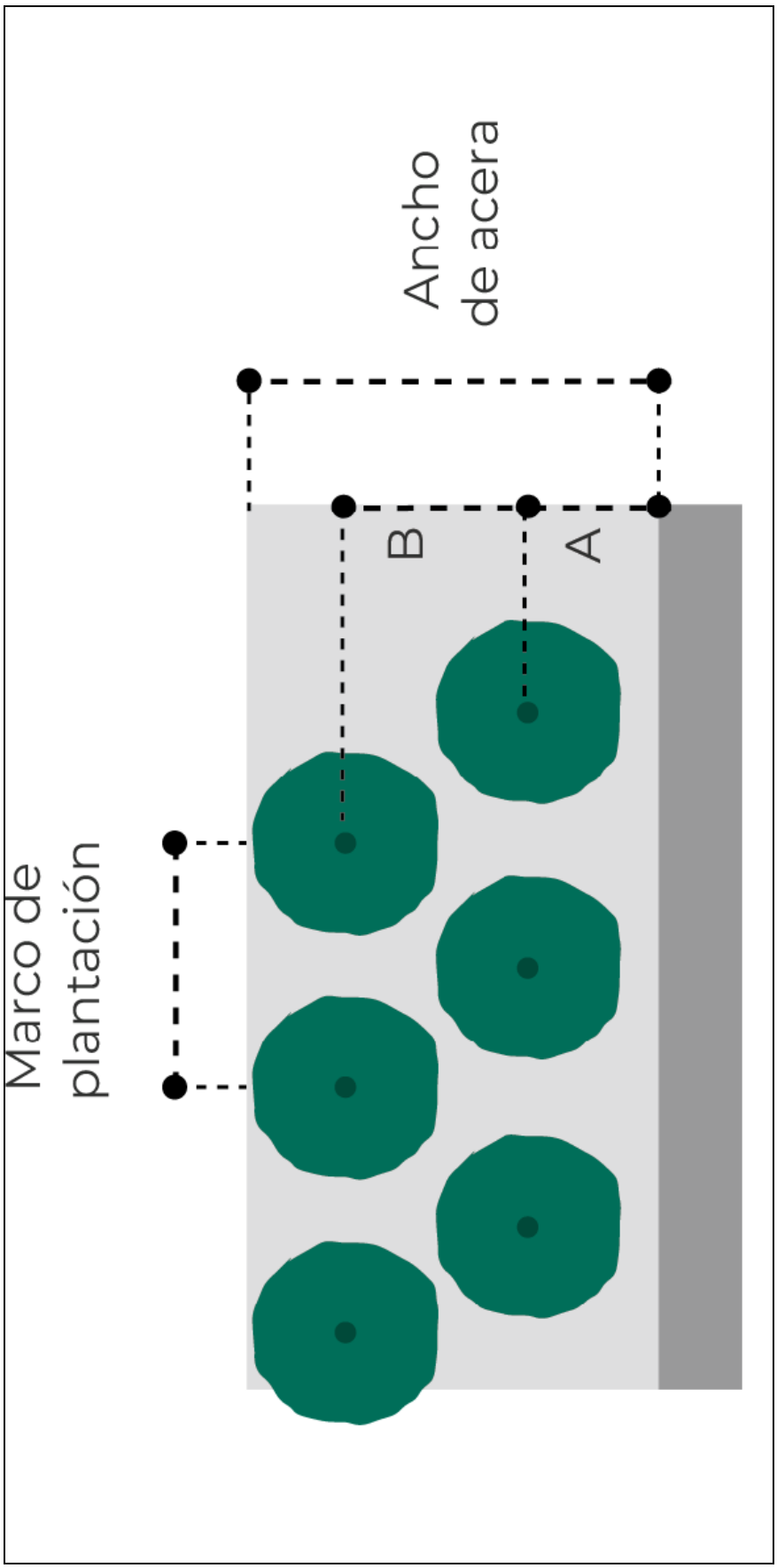


Figura 110.- Dimensiones de referencia para la colocación de árboles en las banquetas [1] [2]

(Definitiva)




Ancho
de acera
B
A
Marco de
plantación

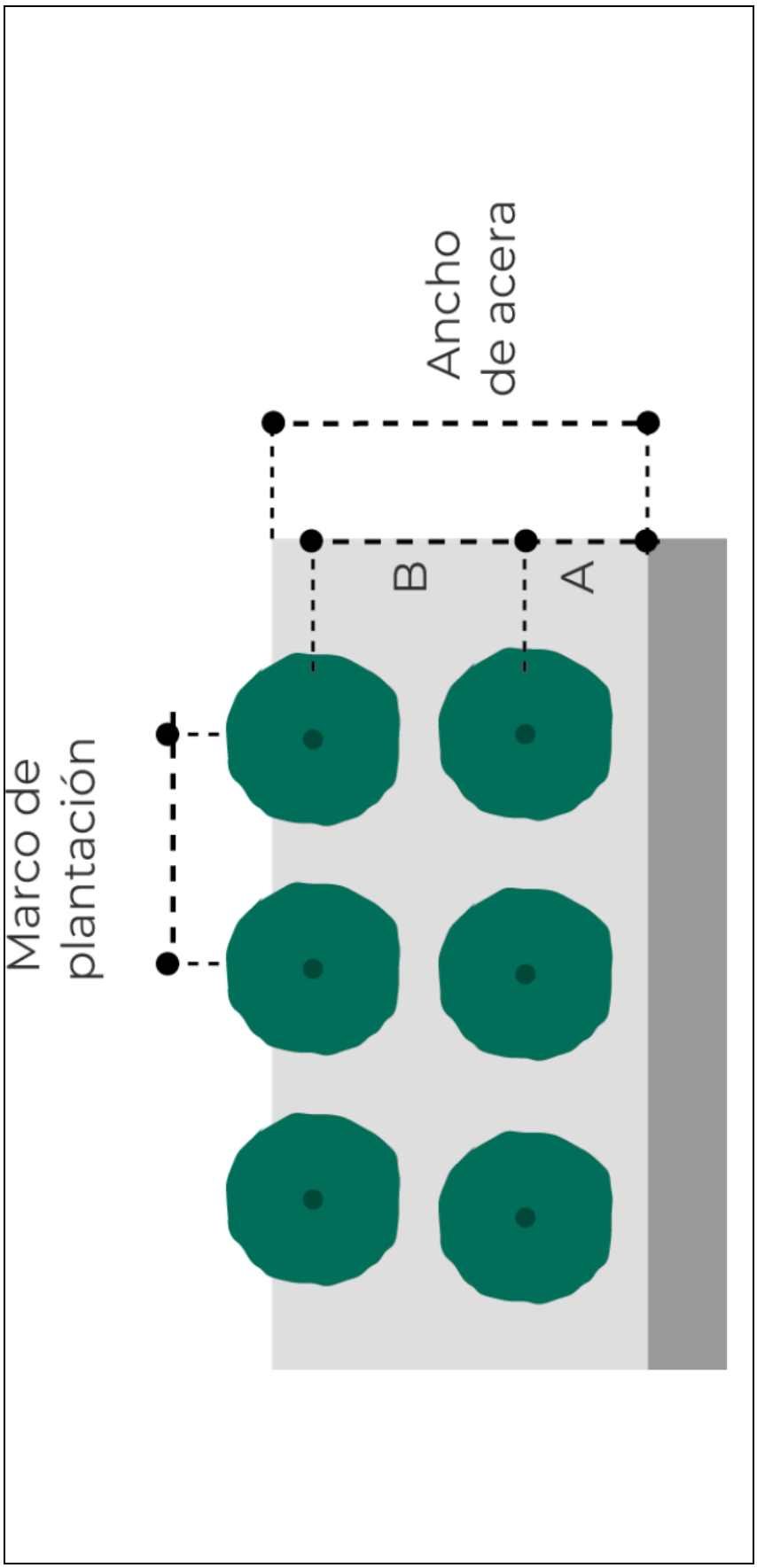

Ancho
de acera
B
A
Marco de
plantación

Figura 107.- Por tal de acceso a zona de tránsito calmado

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)

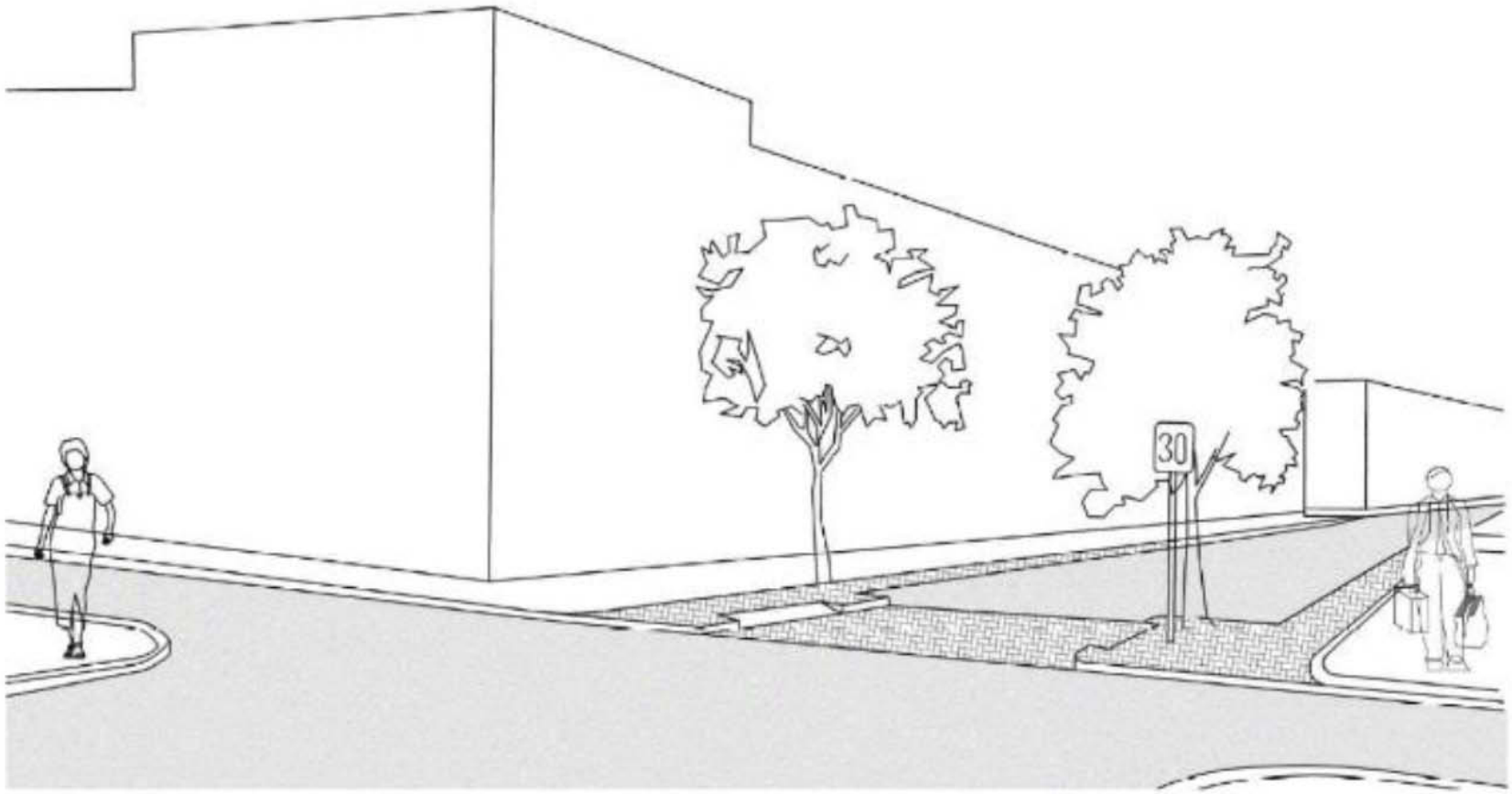


Figura 111.- Por tal de acceso a zona de tránsito calmado [1]

(Definitiva)



Figura 108.- Participación ciudadana en el proyecto vial [1]

(PROY-NOM-004-SEDATU-2023)



Figura 112.- Participación ciudadana en el proyecto vial [1]

(Definitiva)



ANEXO C

Comentario #268

Numeral 7.3.2.

d_{rv} distancia de reacción (en metros) para velocidad de proyecto, expresada en kilómetros por hora (km/h) = 2.5 V / 3.6; y

d_{fv} distancia de frenado (en metros) para velocidad de proyecto, expresada en kilómetros por hora (km/h) = $V^2/\{254\ (f_v + p)\}$.

Figura 10

Dc = Distancia de Cruce.

W = Ancho total de carril.

l = Longitud del vehículo que atraviesa la vía.

Numeral 7.5.2.

Dadas las expresiones anteriores se consideran sobreelevación máxima admisible, en México de 0,10, y los valores aceptables de los coeficientes de fricción lateral y redondeando valores, los grados de curvatura máxima y radios de curvatura para cada velocidad de proyecto se muestran a continuación:

Tabla XX Grado de curvatura [1]

V	**30**	**40**	**50**	**60**	**70**	**80**	**90**
Gmax	60°	30°	17°	11°	7,5°	5,5°	4,25°
Rc	19,1m	38,2m	67,41m	104,17m	152,79m	208,35m	269,63m

[1] Adaptado de *Manual de proyecto geométrico de carreteras 2018,* por Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2018).

Se elimina el inciso a), y se recorren los demás incisos, para quedar como sigue:

a) Radio de la curva: es el radio de la curva circular, que se expresa de la siguiente manera.

$$Rc = \frac{1145{,}92}{Gmax}$$

En donde:

Rc radio de la curva; y

Gmax grado de curvatura máximo

b) Ángulo central: es el ángulo subtendido por la curva circular. En curvas circulares simples es igual a la deflexión de las tangentes.

c) Longitud de curva: es la longitud del arco entre la estación donde comienza una curva circular (PC) y la estación en la termina una curva circular (PT).

$$lc = \frac{\Pi \Delta c}{180°} Rc$$

En donde:

lc longitud de curva;

Δc ángulo central; y

Rc radio de la curva.

Pero teniendo en cuenta la fórmula de radio de la curva, se tiene:

$$lc = 20\,\frac{\Delta c}{Gmax}$$

En donde:

lc longitud de curva;

Δc ángulo central; y

Gmax grado de curva máximo.

d) Subtangente: es la distancia entre el punto en el que se interceptan dos tramos rectos antes de ser empalmados por curvas (*PI*) y la estación donde comienza una curva circular (*PC*) o la estación donde termina una curva circular (*PT*) medido sobre la prolongación de las tangentes.

$$ST = RcTan\frac{\Delta c}{2}$$

En donde:

ST subtangente;

Δc ángulo central; y

Rc radio de la curva.

f) Externa: es la distancia mínima entre el punto donde se interceptan dos tramos rectos antes de ser empalmados por curvas (PI) y la curva.

$$E = Rc\left(Sec\,\frac{\Delta c}{2} - 1\right)$$

En donde:

E externa;

Rc radio de la curva; y

Δc ángulo central.

f) Ordenada media: es la longitud de la flecha en el punto medio de la curva.

$$M = Rc\left(1 - Cos\,\frac{\Delta c}{2}\right)$$

En donde:

M ordenada media;

Rc radio de la curva; y

Δc ángulo central.

g) Deflexión a un punto de la curva: es el ángulo entre la prolongación de la tangente en la estación donde comienza una curva circular (PC) y la tangente en el punto considerado.

$$\theta = \frac{Gmax\,l}{20}$$

En donde:

θ deflexión a un punto de la curva; y

l longitud; y

Gmax grado de curvatura máxima.

h) Cuerda: es la recta comprendida entre dos puntos de la curva. Si estos puntos son la estación donde comienza una curva circular (PC) y la estación donde termina una curva circular (PT), a la cuerda resultante se le denomina cuerda larga.

$$C = 2RcSen\frac{\Theta}{2}$$

En donde:

C cuerda;

Rc radio de la curva; y

Θ deflexión a un punto de la curva.

Para la cuerda larga.

$$CL = RcSen\frac{C}{2}$$

En donde:

CL cuerda larga;

Rc radio de la curva; y

C cuerda.

i) Ángulo de la cuerda: es el ángulo comprendido entre la prolongación de la tangente y de la cuerda considerada.

$$\emptyset = \frac{l\ Gmax}{40}$$

En donde:

Ø ángulo de la cuerda;

l longitud; y

Gmax grado de curvatura máximo.

Para la cuerda larga:

$$\emptyset C = \frac{lc\ Gmax}{40}$$

En donde:

ØC ángulo de la cuerda larga;

lc longitud de la cuerda; y

Gmax grado de curvatura máxima.

Figura 13

PIV = Punto de intersección de las tangentes verticales.

PCV = Punto donde comienza la curva vertical.

PTV = Punto donde termina la curva vertical.

P y Q = Pendientes de entrada y salida expresadas en porcentaje.

Lv = Longitud de la curva vertical.

E = Externa vertical.

Numeral 7.6.1.1.

En donde:

L longitud mínima de la curva vertical, expresada en metros (m);

S distancia de visibilidad, expresada en metros (m);

A diferencia algebraica de las pendientes (metros), donde *A* = P1 - (-P2);

h1 1,40 (altura de los ojos de la persona usuaria), expresada en metros (m);

h2 0,0 (altura del objeto), expresada en metros (m);

P1 pendiente de la tangente de entrada, expresada en milímetros (mm); y

P2 pendiente de la tangente de salida, expresada en milímetros (mm).

Numeral 7.6.1.2.

Se elimina denominación de variable repetida.

Figura 38

A = Zona libre destinada al cruce peatonal.

Figura 77, variante 2

L1 = 12,00, con autobús estándar.

= 18,00, autobús articulado.

L2 = 13,00, cuando los autobuses pueden salir de forma independiente.

L2 = 0,00, cuando los autobuses no pueden salir de forma independiente.

Variante 4

p = 2,00.

L1 = 12,00.

L2 = 6,00.

Figura 86, correción variable α y β

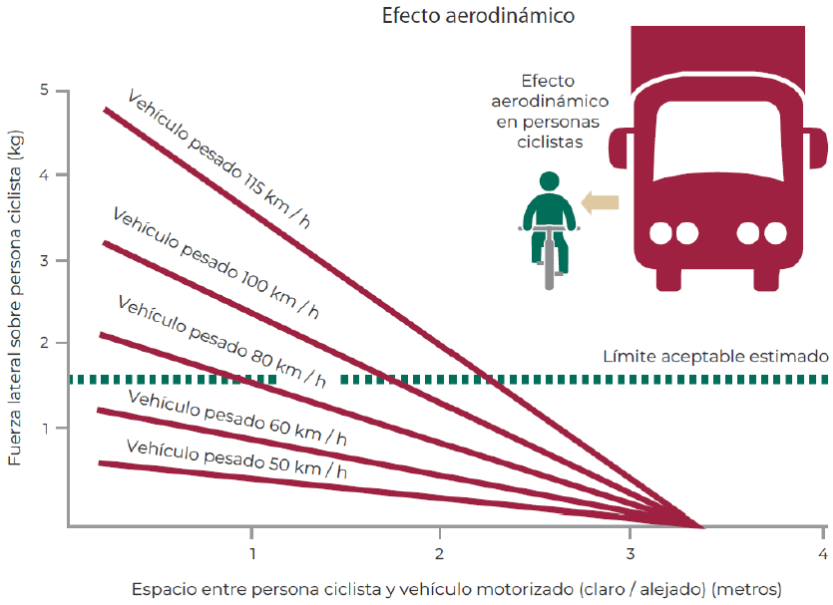
Comentario # 271

Figura 25 **...**

...

7.8.2. Segregación por efecto aerodinámico en vías ciclistas: en el caso de que una vía ciclista exclusiva se encuentre paralela a una vía en la que circulen vehículos pesados con velocidades de 80 km/h o mayores, el espacio de segregación debe ampliarse para reducir la posibilidad de que el aire desplazado por los vehículos motorizados produzca un desplazamiento lateral sobre las personas ciclistas, lo cual puede llegar a provocar que pierdan el equilibrio y caigan. En la figura 26 se define la distancia mínima de separación entre el carril de circulación ciclista considerando la velocidad promedio de los vehículos pesados.

Figura 26. - Separación de vía ciclista debido al efecto aerodinámico.



[1] Adaptada de Technical handbook of bikeway design. Planning, design, implementation, por Velo Québec, 1992.

7.9. Secciones: es la intersección **…**

Comentario # 285

7.11. Niveles de servicio

El nivel de servicio es una medida cualitativa que describe las condiciones de operación de un flujo peatonal y vehicular (no motorizada y motorizada), así como de su percepción por parte de las personas usuarias.

En el proceso de diseño, los niveles de servicio deben usarse para evaluar el desempeño de una calle y determinar la necesidad de ajustes (cambiar el ancho, redistribuir el espacio, reubicar, sustituir o retirar mobiliario urbano), así como analizar la eficiencia de los espacios asignados a cada tipo de persona usuaria, además de colocar elementos que otorguen seguridad, mejoren la imagen urbana o que aumenten la capacidad instalada.

Para el diseño y rediseño de calles todos los niveles de servicio son igual de importantes; sin embargo, se debe considerar la vocación de la calle (función, forma y uso) y la jerarquía de movilidad a la hora de asignar el espacio. Asimismo, se deben seguir los siguientes enfoques:

- se deben mejorar los niveles de servicio, priorizando los modos de transporte sustentables(movilidad (sic) activa y transporte público);
- se debe dar prioridad a las personas usuarias vulnerables (infancias, personas con discapacidad, con movilidad limitada, mujeres); y
- la calle debe diseñarse considerando espacios de circulación adecuados para todas las personas usuarias de la vía.

El espacio asignado a las personas peatonas y vehículos no motorizados debe prevalecer y no debe ser disminuido, aun cuando el área disponible provea un nivel de servicio bajo a vehículos motorizados. Lo anterior en observancia a la jerarquía de movilidad.

Los niveles de servicio aplican para peatones, vehículos no motorizados y motorizados. Se han establecido seis niveles denominados: A, B, C, D, E y F que van en una escala del mejor al peor.

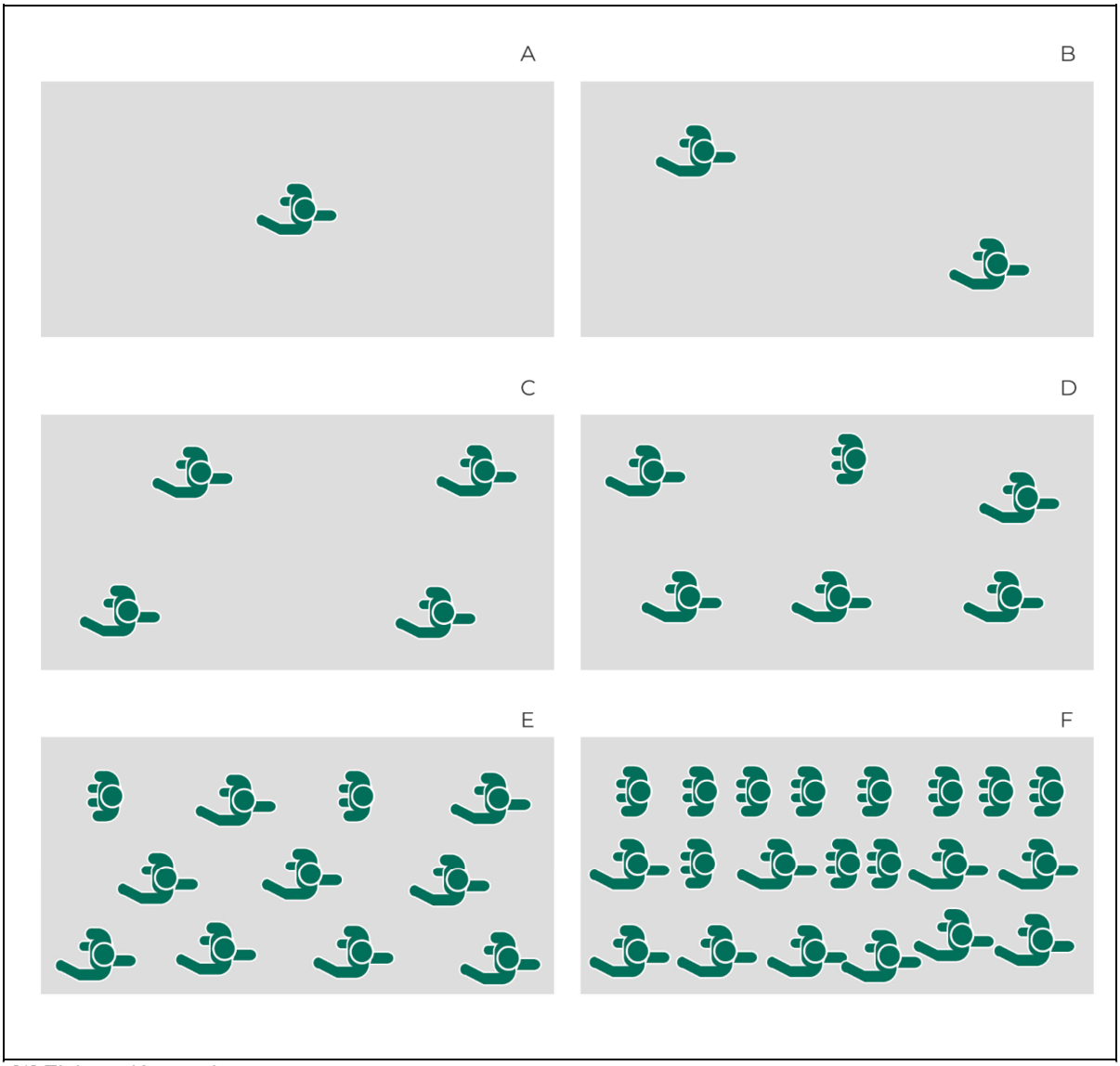
7.11.1. Nivel de servicio peatonal: muestra la calidad de circulación en una vía peatonal, con base en criterios de volúmenes, velocidad y densidad. En la tabla 1 y figura 1 se muestran los criterios de nivel de servicio para este tipo de infraestructura.

Tabla 1.- Nivel de servicio para vías peatonales [1]

Nivel de servicio	Descripción / Aplicación
A	Las personas peatonas pueden circular en la trayectoria que decidan sin necesidad de modificarla por la presencia de otras personas usuarias. La velocidad es libre y los conflictos con otras personas peatonas son poco probables.
B	Las personas peatonas pueden definir su velocidad y trayectoria al notar la presencia de otras personas usuarias, pueden realizar rebases entre ellos sin problema.
C	Espacio suficiente para una velocidad normal de circulación y existen conflictos menores por movimientos inversos o cruzado.
D	La velocidad de circulación está más restringida con alta probabilidad de conflictos por movimiento inversos o cruzados.
E	La densidad es tan alta que la velocidad de circulación es baja y solo se puede adelantar a otra persona usuaria zigzagueando; el movimiento inverso o transversal es con extrema dificultad; los volúmenes se acercan al límite de capacidad para caminar.
F	La velocidad de circulación se encuentra restringida debido a la alta densidad de las personas peatonas. El contacto con otras personas usuarias es frecuente e inevitable; los movimientos en sentido contrario o en diagonal son complejos; el flujo es inestable.

[1] Adaptado de *Guía práctica de la movilidad peatonal urbana. Una cartilla para todos los peatones,* por Instituto de Desarrollo Urbano, 2005.

Figura 1.– Niveles de servicio peatonales [1]



[1] Elaboración propia.

Se debe considerar la demora peatonal que se presenta en intersecciones semaforizadas donde confluye el flujo de personas peatonas que cruza la calle de un lado a otro con personas usuarias que están esperando la fase verde del semáforo en la acera para cruzar la vía transversal, por lo que el espacio en las esquinas debe permitir alojar dichos flujos.

7.11.2. Nivel de servicio para vehículos no motorizados: muestra la calidad de circulación en una vía ciclista, con base en criterios de volúmenes, velocidad y densidad. En el análisis se debe investigar los efectos de la interacción entre personas peatonas, ciclistas y semáforos, como se muestra en la tabla 2 y figura 2.

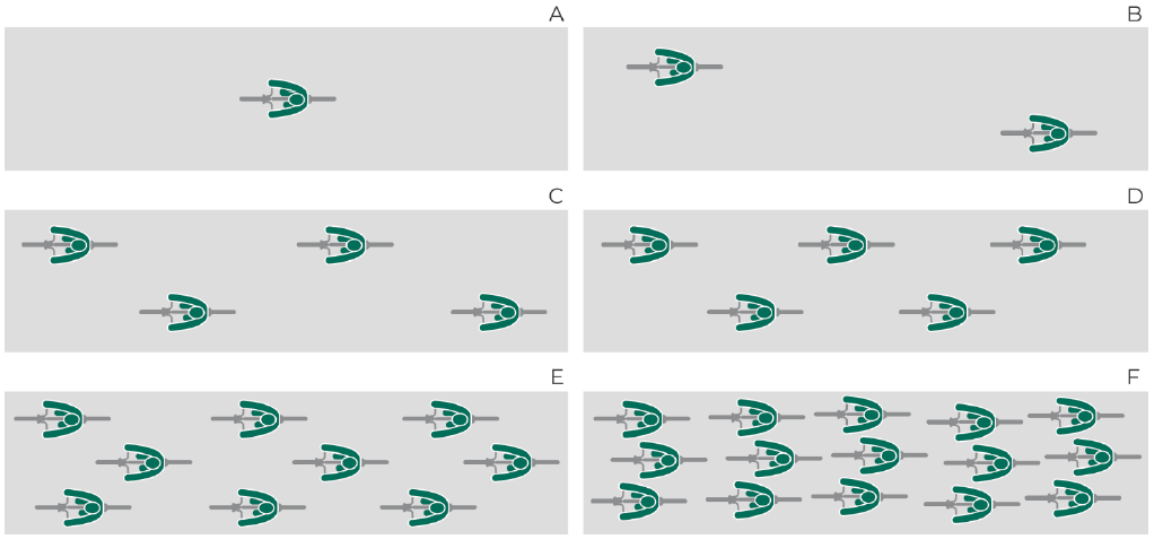
Tabla 2.- Nivel de servicio para vías ciclistas [1]

Nivel de servicio	Descripción / Aplicación
A	Condición óptima, las personas usuarias pueden circular sin necesidad de modificar su trayectoria por la presencia de otras personas usuarias y su velocidad es libre.
B	Condición adecuada con capacidad de absorber más personas usuarias que pueden definir su velocidad y trayectoria al notar la presencia de otras personas usuarias, pueden realizar rebases entre ellos sin problema.

Nivel de servicio	Descripción / Aplicación
C	Satisface la demanda y tiene suficiente espacio para una velocidad normal de circulación. La circulación es posible en corrientes unidireccionales y existen conflictos menores por movimientos inversos o cruzado.
D	Conflictos y reducción de la velocidad de viaje. La velocidad de circulación está más restringida. Alta probabilidad de conflictos por movimiento inversos o cruzados.
E	Demasiadas personas usuarias y reducción significativa de la velocidad de viaje. La densidad es tan alta que la velocidad de circulación es baja. Solo se puede adelantar a otra persona usuaria zigzagueando; el movimiento inverso o transversal es con extrema dificultad; los volúmenes se acercan al límite de capacidad para caminar.
F	Muchos conflictos. Capacidad de la vía insuficiente. La velocidad de circulación se encuentra restringida debido a la alta densidad de personas ciclistas. El contacto con otras personas usuarias es frecuente e inevitable; los movimientos en sentido contrario o en diagonal son complejos; el flujo es inestable.

[1] Adaptado de *Estudio de capacidad y nivel de servicio, y propuesta de actuación en el tramo de vía ciclista situado en la calle Xàtiva, entre las calles Russafa y Sant Vicent Màrtir, en Valencia,* por Atienzar, J., 2019 & *The Highway Capacity Manual's Method for Calculating Bicycle and Pedestrian Levels of Service: the Ultimate White Paper,* por Huff, H. & Robin, L. (SF).

Figura 2.– Niveles de servicio para vehículos no motorizados [1]



[1] Elaboración propia.

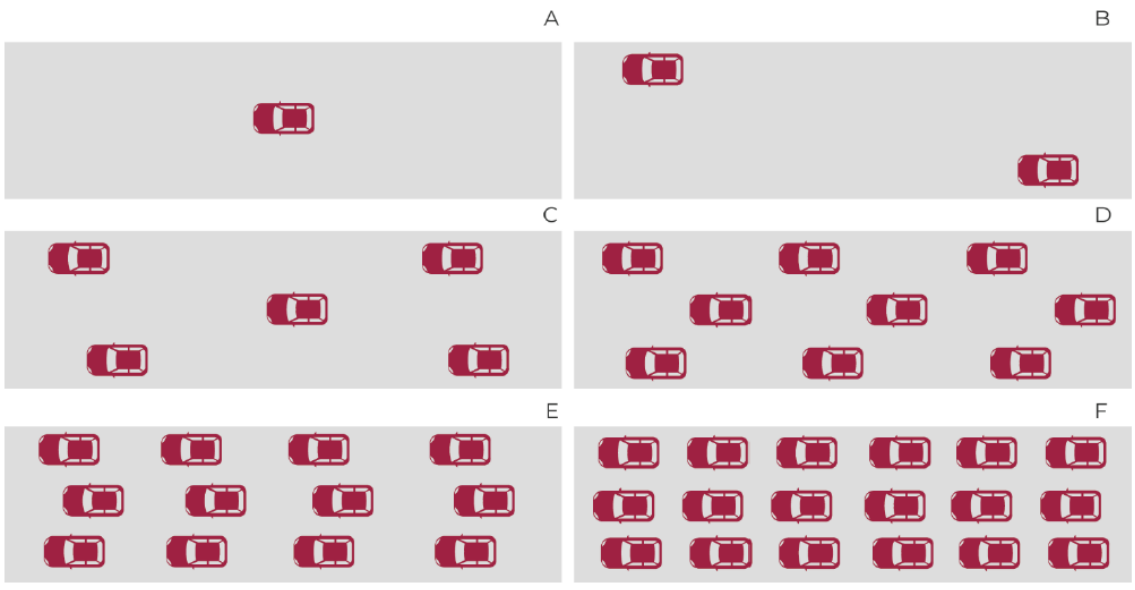
7.11.3 Nivel de servicio para vehículos motorizados: muestra la relación directa entre el volumen vehicular en la hora de máxima demanda (HMD) y la capacidad de la vía. La escala de este valor permite comprender el estado de operación en que se encuentra dicha vía, como se muestra en la tabla 3 y figura 3.

Tabla 3.– Niveles de servicio para vías de circulación continua y principales [1]

Nivel de servicio	Descripción / Aplicación
A	Corresponde a una condición de flujo libre, con volúmenes de tránsito bajos; la velocidad depende del deseo de las personas conductoras dentro de los límites impuestos y bajo las condiciones físicas de la vía, se puede conducir sin obstáculos y los retrasos en la intersección semaforizada son mínimos.
B	Se considera como flujo estable, las personas conductoras tienen una libertad razonable para elegir sus velocidades y el carril de circulación, los retrasos no representan un problema.
C	El flujo es estable, las personas conductoras perciben restricciones tanto para elegir su velocidad, como para efectuar maniobras de cambio de carril; se obtiene una velocidad de operación satisfactoria. Es deseable que este nivel de servicio sea el más desfavorable al que operen las vías.
D	Esta condición se aproxima al flujo inestable, la velocidad de operación aún es satisfactoria, pero resulta afectada por los cambios en las condiciones de operación. Las personas conductoras tienen poca libertad de maniobra con la consecuente pérdida de comodidad.
E	Los volúmenes de tránsito corresponden a la capacidad, el flujo es inestable y pueden ocurrir paradas de corta duración. Hay retrasos significativos con una velocidad promedio lenta.
F	Corresponde a los flujos forzados en donde los volúmenes son inferiores a los de la capacidad y la velocidad es extremadamente lenta con retrasos significativos, pudiendo producir paradas debido al congestionamiento.

[1] Adaptado de *Ingeniería de Tránsito. Fundamentos y aplicaciones,* por Cal y Mayor, R. & Cárdenas, J., 2018; *Capacidad y niveles de servicio en la red federal de carreteras,* por Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, 2022a & *Manual de calles. Diseño vial para ciudades mexicanas,* por SEDATU & BID, 2019.

Figura 3.– Niveles de servicio para vehículos no motorizados [1]



[1] Elaboración propia.

Comentario # 302

APÉNDICE INFORMATIVO A
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDATU-2024,
ESTRUCTURA Y DISEÑO PARA VÍAS URBANAS. ESPECIFICACIONES Y APLICACIÓN

La Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDATU-2024, consistirá en la verificación de que se hayan cumplido los requisitos generales que han de considerarse en el diseño y/o rediseño de calles urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial de las personas usuarias de la vía.

La verificación consistirá en constatar la evidencia de que se atendió lo señalado en la Norma, exclusivamente cuando así aplique, respecto a los numerales de dicha Norma y los subsecuentes.

LISTA DE VERIFICACIÓN*

No.	Numeral atendido de la NOM y subsecuentes	Cumple	No cumple	No aplica
5. Proceso de planeación				
5.1.	Principios para la planeación de la estructura vial urbana			
5.2.	Criterios para la configuración de la estructura vial			
5.3.	Jerarquía de movilidad			
5.4.	Organización de la estructura vial urbana			
5.5.	Vocación de las vías: función, forma y uso			
5.6.	Jerarquía vial			
6. Proyecto ejecutivo vial urbano				
6.1.	Tipos de proyectos viales			
6.2.	6.2. Etapas del proyecto vial			
6.3.	Estudios preliminares del proyecto ejecutivo			
6.4.	Elementos del proyecto ejecutivo			
6.5.	Supervisión y actualización de planos			
7. Especificaciones para el proyecto geométrico				
7.1.	Personas usuarias, vehículos de diseño y espacios de circulación: existe una gran diversidad de			
7.2.	Velocidad de proyecto:			
7.3.	Distancia de visibilidad:			
7.4.	Pendientes:			
7.5.	Curvas horizontales:			
7.6.	Curvas verticales:			
7.7.	Coordinación del trazo:			
7.8.	Transición del ancho de carriles:			
7.9.	Secciones:			
7.10.	Gálibo vertical:			
7.11	Niveles de servicio			

8. Técnicas de diseño				
8.1.	Infraestructura vial peatonal:			
8.2.	Infraestructura para vehículos no motorizados:			
8.3.	Infraestructura para vehículos motorizados:			
8.4.	Estacionamiento en vía pública:			
8.5.	Áreas de transferencia para el transporte:			
8.6.	Fajas separadoras:			
8.7.	Intersecciones:			
8.8.	Técnicas para la pacificación del tránsito			
8.9.	Acondicionamiento para la habitabilidad			
9. Implementación del proyecto vial				
9.1.	Evaluaciones de impacto:			
9.2.	Desvíos y protección de obra:			
9.3.	Participación ciudadana en la planeación y diseño vial:			
9.4.	Calidad de las obras			
10.	Auditoría de seguridad vial			

* La lista de verificación se presenta de manera enunciativa, más no limitativa.

Tabla 18.- Velocidad de proyecto por nivel funcional de vía [1]

Tipo de vía	**Topografía**		
	Plano km/h	**Lomerío km/h**	**Montañoso km/h**
Vías de circulación continua [a] [b]	50 a 80	50 a 80	50 a 70
Principal [a] [b]	50	50	50
Secundaria [a] [c]	30	30	30
Terciaria [a] [c]	30	30	20

[1] Adaptado de *Programa de asistencia técnica en transporte urbano para las ciudades medias mexicanas. Manual normativo. Manual de Diseño Geométrico de Vialidades. Tomo IV,* por SEDESOL, 2001.

[a] Hasta 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar

[b] Hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares

[c] Hasta 20 km/h en zonas y entornos escolares

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2023 Y SUS ACUMULADAS 28/2023, 44/2023, 56/2023 Y 59/2023
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ
SECRETARIO: ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN
SECRETARIA AUXILIAR: CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Presidente de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnan diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 que establecen un impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y el cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, pues estiman que vulneran los principios de proporcionalidad tributaria, así como el de gratuidad que rige en el derecho de acceso a la información pública.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto.	**4**
II.	**OPORTUNIDAD**	Las demandas son oportunas.	**4**
III.	**LEGITIMACIÓN**	Las demandas fueron presentadas por parte legitimada.	**5**
IV.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se desestiman las causas de improcedencia que se hicieron valer.	**7**
V.	**ESTUDIO DE FONDO**	Las normas impugnadas son inconstitucionales porque vulneran los principio de proporcionalidad, tributaria, así como el de gratuidad que rige en el derecho de acceso a la información pública.	**8**
VI.	**EFECTOS**	Se declara la **invalidez** de las disposiciones de vigencia anual impugnadas. La invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Estado de Tlaxcala y exhortando al Congreso local.	**41**
VII.	**DECISIÓN**	La acción de inconstitucionalidad es **procedente** y **fundada**. Se declara la **invalidez** de las normas impugnadas. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos exhortativos hacia el futuro a ese órgano legislativo. Publíquese esta resolución.	**42**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2023 Y SUS ACUMULADAS 28/2023, 44/2023, 56/2023 Y 59/2023
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ
SECRETARIO: ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN
SECRETARIA AUXILIAR: CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de noviembre del dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad **27/2023** y sus acumuladas **28/2023, 44/2023, 56/2023** y **59/2023**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 27/2023.** La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del **Presidente de la República**, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalisco**; **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecuala**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jala**; **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuxpan**; **4** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rosamorada**; **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahuacatlán**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Bahía de Banderas**; **7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Oro**; **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Compostela**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acaponeta**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán del Río**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santiago Ixcuintla**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Blas**; y **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepic**, todas del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa mencionada el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente.

2. **Escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023.** La Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** promovió sendas acciones de inconstitucionalidad en las que solicitó la invalidez de los artículos **31**, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahuacatlán**; **45**, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalisco**; **34**, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santiago Ixcuintla**; **29**, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acaponeta**; **22**, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán del Río**; **54**, fracción II, numerales 4, 7.2, 7.4, 8 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Bahía de Banderas**; **28**, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Oro**; **32**, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Compostela**; **33**, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecuala**; **35**, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepic**, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente.

3. **Radicación, turno del asunto y acumulación de asuntos.** Mediante sendos proveídos de seis y diez de febrero del dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar las demandas en las acciones de inconstitucionalidad **27/2023**, **28/2023**, **44/2023**, **56/2023** y **59/2023**, respectivamente, ordenando la acumulación de las cuatro últimas a la primera de las mencionadas, toda vez que existe identidad respecto de los decretos impugnados en dichos asuntos, y, por razón de turno por acumulación, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.

4. **Admisión.** Mediante proveído de trece de marzo del dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad **27/2023** y sus acumuladas **28/2023**, **44/2023**, **56/2023** y **59/2023** y, entre otras cuestiones, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República para los efectos legales conducentes, no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal porque el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el primero de los expedientes citados.

5. **Informes.** En acuerdo del siete de junio del dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y por ofrecidas las documentales ahí relacionadas, con lo que corrió traslado a los promoventes, así como a la Fiscalía General de la República, para que formularan alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

6. **Alegatos y cierre de instrucción.** En proveído de trece de julio del dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo por formulados los alegatos de las partes y, en ese acto, cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

7. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023, de veintiséis de enero del dos mil veintitrés, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

II. OPORTUNIDAD

8. La presentación de las acciones de inconstitucionalidad fue oportuna, ya que fue dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los decretos que contienen las normas de ingresos controvertidas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Nayarit el miércoles veintiuno, lunes veintiséis, miércoles veintiocho, jueves veintinueve y viernes treinta de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente; de modo que dicho lapso transcurrió de forma respectiva del jueves veintidós, martes veintisiete, jueves veintinueve, viernes treinta y sábado treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós al viernes veinte, miércoles veinticinco, viernes veintisiete, sábado veintiocho y domingo veintinueve de enero del dos mil veintitrés, mientras que las sendas demandas fueron presentadas el viernes veinte, miércoles veinticinco, viernes veintisiete y lunes treinta[1] de enero del dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.

III. LEGITIMACIÓN

9. Los medios de impugnación fueron promovidos por parte legitimada, ya que una de las acciones de inconstitucionalidad es presentada por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en representación del Presidente de la República, en términos del precepto 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] y el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[3], quien sólo hace valer violaciones a los principios de legalidad, de seguridad jurídica y de proporcionalidad tributaria.

---

[1] La demanda correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad **59/2023**fue presentada el 30 de enero del dos mil veintitrés, esto es, el primer día hábil siguiente del vencimiento, de conformidad con el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: ***Artículo 60.*** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (…).*

[2] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**…**)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; (**…**)
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
(**…**).

[3] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (**…**) El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

10. Cabe precisar que María Estela Ríos González, quien signó la demanda, acreditó ejercer el cargo de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal con la copia certificada de su nombramiento y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Federal[4] y 43, fracción X[5], de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

11. Por su parte, las otras acciones de inconstitucionalidad son intentadas por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, quien sólo hace valer violaciones al principio de gratuidad que rige en el derecho de acceso a la información pública.

12. Además, María del Rosario Piedra Ibarra, quien signó el escrito inicial, acreditó tener el carácter de Presidenta de la citada comisión con la copia certificada que exhibió de tal designación expedida por el Senado de la República, cuya vigencia comprende del dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve al quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

13. Del informe rendido por el Consejero Jurídico, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se advierte que, si bien no formuló expresamente una causa de improcedencia, lo cierto es que su intención fue evidenciarla, pues expuso que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el Gobernador únicamente promulgó y publicó las normas cuya invalidez se demanda, sin que los conceptos de invalidez estuvieran dirigidos a controvertir tales actos del Poder Ejecutivo Estatal.

14. Pues bien, dicha causa de improcedencia debe desestimarse, pues aun cuando en los conceptos de invalidez, la promovente no controvirtió la promulgación ni la orden de publicación, lo cierto es que no es posible decretar la improcedencia de la acción en contra de estos actos y por dicha autoridad, en razón de que esta cuestión no constituye una causa de improcedencia en términos del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

15. Corrobora lo anterior, la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES***[6]***",*** en la que la Suprema Corte concluyó que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo tenga injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del Decreto impugnado, por lo que debe responder por sus actos.

---

[4] "Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
La leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.
La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.
El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley."

[5] Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(**…**)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;(**…**)"

[6] Tesis de jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

16. Precisado lo anterior, sin que alguna de las partes haya hecho valer otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado ni advertirse de oficio alguna por este Alto Tribunal, lo que procede es realizar el estudio de fondo.

V. ESTUDIO DE FONDO

17. Para el análisis de los conceptos de invalidez planteados, el estudio se dividirá en **dos apartados**: **a)** impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y **b)** cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

A. Impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

18. En su único concepto de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal alega que el impuesto adicional que establecen los artículos impugnados contravienen los principios de legalidad, de seguridad jurídica y de proporcionalidad tributaria, pues gravan los pagos que se realicen por concepto de otros impuestos, derechos o trámites municipales, lo cual no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos, ya que el pago de esas contribuciones no revela una manifestación de riqueza por parte del gobernado.

19. Aduce que, si bien el impuesto adicional que prevén las normas impugnadas será utilizado para programas y acciones para el mantenimiento de la Universidad Autónoma de Nayarit, lo cierto es que ello es contrario a lo previsto por el precepto 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, por lo que el impuesto adicional violenta la libertad hacendaria de los municipios, ya que el destino de dicho impuesto adicional no está comprendido dentro de la prestación de los bienes y servicios que tienen a su cargo los municipios conforme a lo que señala el texto constitucional.

20. A efecto de resolver los argumentos planteados, se estima oportuno tener presente que en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020, 107/2020 y 27/2021[7], este Tribunal Pleno determinó de manera reiterada que las normas que establecen impuestos adicionales, cuyo objeto sea la realización de pagos de impuestos y derechos municipales, vulneran el principio de legalidad, el derecho de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria, reconocidos en los preceptos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

21. En esos precedentes este Alto Tribunal ha seguido en lo fundamental las consideraciones vertidas en la contradicción de tesis 114/2013[8] de la que derivó la jurisprudencia 2ª./J. 126/2013 (10ª), con registro digital 2004487, de rubro ***"IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS 119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"***, en la que la Segunda Sala de la Suprema Corte invalidó los artículos 119 a 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, porque establecían *"un impuesto adicional a cargo de las personas físicas o morales que realicen pagos de impuestos y derechos municipales"*, lo que contravenía el principio de proporcionalidad tributaria.

22. Se sostuvo que un gravamen es proporcional cuando existe congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tiene una mayor capacidad contributiva y menos quien la tiene en menor proporción.[9]

23. El Tribunal Pleno expuso que las sobretasas tienen su fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del país[10] y que son un instrumento tributario que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, con el que comparte los mismos elementos esenciales, al que se le aplica un doble porcentaje en la base imponible, pues se pretende recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo con el fin de destinarlos a una actividad específica.

---

[7] Acción de inconstitucionalidad 46/2019 resuelta por el Tribunal Pleno en la sesión pública de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. Unanimidad de nueve votos de las señoras y los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea (presidente), respecto del considerando sexto, denominado "*Las normas impugnadas establecen un impuesto adicional, en violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria*". Estas consideraciones fueron reiteradas en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, 95/2020, 107/2020 y 27/2021.

[8] Contradicción de tesis 144/2013, resuelta por unanimidad de votos en la sesión de doce de junio de dos mil trece por la Segunda Sala de la Suprema Corte, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

[9] Para sustentar tal consideración se trae a colación la tesis P./J. 10/2003 de rubro: ***"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES."***

[10] **Artículo 115.** (**…**) **IV.** Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. [**…**]

24. Se mencionó que al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, se distinguió entre las sobretasas y los impuestos adicionales, señalando que las sobretasas participan de los mismos elementos constitutivos del tributo primario, al que sólo se le aplica un doble porcentaje en la base gravable, mientras que en el caso de los impuestos adicionales el objeto imponible es diferente al del impuesto primario.

25. Se determinó que la expresión económica elegida por el legislador local (en ese asunto fue del Estado de Morelos) para diseñar el hecho imponible no reflejaba la capacidad contributiva de los causantes, pues el impuesto adicional tenía por objeto la realización de pagos de los impuestos y los derechos municipales, lo que se corroboraba con el hecho de que la base del tributo se conformaba con el importe de los pagos de las contribuciones, por lo que se estimó que el hecho imponible no giraba en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica que previamente estuviera sujeta a una imposición mediante un impuesto primario, como en el caso de las sobretasas.

26. Precisado lo anterior, procede citar el contenido de las disposiciones legales impugnadas:

Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 10. El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 6. El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, cori excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y el aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 10. El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de Impuestos, Derechos y Productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 6. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Rosamorada, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 4. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen. al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 9. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 10. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 7. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 9. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición. de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 5. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto

Sobre-Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma

Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 10. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% de conformidad con la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a Universidad Autónoma de Nayarit y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Ayuntamiento por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 5. El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 5. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023

Artículo 6. El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.

27. De las transcripciones de las normas impugnadas se advierte que éstas prevén un *"impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit"*, el cual se causa con una tasa del 15% (quince por ciento), cuya base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, *excepto* del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

28. Además, tal tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la *"Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit"*, en los términos y plazos señalados por la misma.

29. Ahora bien, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la *Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit*[11] establecen:

CAPÍTULO I

Objeto y fines

Artículo 1. Es **objeto** del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos y los que llegaren a establecerse en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios.

Este impuesto se causará y pagará a la **tasa** del 15%.

El producto de este impuesto será destinado íntegramente a la Universidad Autónoma de Nayarit, de la siguiente forma:

a) Lo equivalente al 25% del total recaudado será para fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit y al financiamiento de sus actividades académicas, de extensión, vinculación e investigación.

b) Lo equivalente al 75% del total recaudado será destinado para pago de deuda de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 2. Son **sujetos** de este impuesto, las personas físicas o morales obligadas al pago de impuestos, de derechos y productos de carácter estatal y municipal.

Artículo 3. El impuesto especial **será recaudado** por las oficinas receptoras simultáneamente con el entero del gravamen principal, haciendo constar tal circunstancia en los recibos oficiales que se expidan.

Artículo 4. El monto del impuesto especial será destinado única y exclusivamente para los siguientes fines:

I. Fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos que sean productivos, rentables o recuperables, siempre que tengan relación con el desarrollo económico y social del Estado;

II. Desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad;

III. Eficientar al servicio social;

IV. Adquisiciones, servicios, arrendamientos y obra, reparación y equipamiento de la infraestructura de la Universidad, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

a) Que exista acuerdo unánime de los miembros del Patronato; y

b) Que la contratación se lleve a cabo mediante los procedimientos que establezca la ley de la materia.

V. Financiamiento de actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales;

VI. Otorgamiento de becas;

VII. Para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del patronato, con el acuerdo unánime de los miembros del patronato, y

VIII. Para pago de deuda de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 5. El monto del impuesto especial, será recaudado y enterado de conformidad a las siguientes disposiciones:

I. Las recaudadoras deben enterar el impuesto al Patronato, en un plazo máximo de veinte días hábiles después de cada mes recaudado;

II. Es obligación de los recaudadores de este impuesto contar con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad correspondiente otorgar mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato;

III. Las recaudadoras presentarán dentro de los veinte días hábiles de cada mes, un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende (sic) los enteros durante el mes inmediato anterior, debiendo justificar que la transferencia bancaria fue efectuada oportunamente;

---

[11] No pasa inadvertido que la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez remite al artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y también al diverso 82 de la Ley de Hacienda del Estado (citado al pie de página número 14). No obstante, éste último guarda una redacción similar al artículo 165 Bis aquí transcrito.

IV. Los informes a los que hace referencia la fracción anterior, además deberán formar parte del avance de gestión financiera que rinden trimestralmente las autoridades recaudadoras al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y

V. Las recaudadoras deberán estar al corriente en los depósitos mensuales de dicho impuesto, de tal manera, que al momento de concluir el periodo de su gobierno, el único saldo deudor sea el del último mes de su administración, el cual le corresponderá reportar a la administración entrante.

El incumplimiento a la obligación mencionada en el párrafo anterior, será considerado como infracción grave de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas o penales a que haya lugar, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

30. Las disposiciones legales transcritas reiteran quiénes son los sujetos, el objeto, la base y la tasa aplicable de la contribución en comento, elementos que también están previstos por la Ley de Ingresos de los municipios mencionados del Estado de Nayarit. Lo cierto es que, además de reiterar lo anterior, establecen la forma y términos en que será recaudado y enterado, el destino de lo recaudado y el procedimiento a través del que se transferirá al Patronado de la Universidad Autónoma de Nayarit los montos correspondientes para que los administre.

31. Derivado de lo expuesto se deduce que los preceptos impugnados efectivamente establecen un impuesto adicional cuyos elementos esenciales se desglosan:

Sujetos pasivos	Las personas físicas o morales obligadas al pago de impuestos, derechos y productos, con ***excepción*** del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.
Objeto	El pago de impuestos, derechos y productos, ***excepto*** del impuesto, derechos y aprovechamientos mencionados.
Base gravable	El monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto, derechos y aprovechamientos mencionados.
Tasa	Es del 15%
Época de pago	En el mismo acto en que se entere el gravamen principal.
Destino de lo recaudado	Sostenimiento de la Universidad Autónoma de Nayarit y el pago de su deuda.

32. En esas condiciones, este Tribunal Pleno estima que las disposiciones impugnadas, al prever la existencia de un impuesto adicional cuyo objeto grava la realización de pagos por impuestos, derechos y productos, con ***excepción*** del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados, contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad tributaria reconocidos en la Constitución Política del país.

33. En efecto, el impuesto adicional impugnado busca gravar la realización de pagos de impuestos, derechos y productos, con excepción del impuesto, derechos y aprovechamientos mencionados, que realicen los sujetos pasivos, por lo que su hecho imponible se materializa precisamente al momento de cumplir con esas obligaciones tributarias.

34. Por lo que las normas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, ya que el impuesto adicional no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, pues la realización de pagos de las contribuciones (de los impuestos, derechos y productos, excepto del impuesto, derechos y aprovechamientos mencionados) no es un aspecto que revele una manifestación de riqueza de las personas.

35. En este orden de ideas, es oportuno precisar que el impuesto adicional impugnado se refiere a ciertos impuestos, derechos y productos, excluyendo expresamente al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados; por lo que se podría pensar que se trata de una sobretasa de dichas contribuciones, a las que sólo se les aplica un doble porcentaje en la base gravable y con las que comparte los mismos elementos esenciales.

36. No obstante, lo cierto es que este impuesto adicional tiene por objeto gravar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas (excepto las ahí precisadas), lo que se corrobora con el hecho de que la base sobre la cual se calcula el monto del impuesto adicional se conforma con el monto, importe o producto pagado por las contribuciones referidas; de ahí que lo que prevén los artículos impugnados es un impuesto adicional y no una sobretasa.

37. Con base en los razonamientos expuestos, debe declararse la **invalidez** de los artículos **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalisco**; **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecuala**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jala**; **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuxpan**; **4** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rosamorada**; **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahuacatlán**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Bahía de Banderas**; **7** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Oro**; **9** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Compostela**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acaponeta**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán del Río**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santiago Ixcuintla**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Blas**; y **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepic**, todas del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa mencionada el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente.

B. Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública

38. La Comisión accionante alega que los artículos impugnados transgreden el principio de gratuidad que rige al derecho humano de acceso a la información pública, pues el legislador local omitió justificar mediante bases objetivas el costo de los materiales utilizados.

39. Sostiene que conforme al precepto 6 constitucional y el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito, pudiendo, excepcionalmente, cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, sin que pueda cobrarse la información ni el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.

40. Señala que los artículos impugnados establecen cobros injustificados por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples y certificadas, así como en medios magnéticos, por lo que, si no existe razonamiento que justifique el cobro de reproducción de información con una base objetiva, eso es, justificando la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el Municipio, sólo puede significar que las cuotas se determinaron arbitrariamente sin contemplar el costo real de los materiales utilizados, lo cual contraviene el principio de gratuidad que rige en el derecho de acceso a la información pública, pues no puede existir un lucro o ganancia por el accionar del servidor público.

41. Expone que algunas de las normas cuestionadas prevén el cobro por la *"expedición de constancia de búsqueda de infracción o no infracción",* supuesto en el que lo que realmente se está gravando es la simple búsqueda.

42. Alega que las disposiciones legales impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad porque en los casos en que una persona solicite sólo una copia certificada de un documento que conste en una hoja pagará la misma cantidad que cubrirá quien haya solicitado la certificación de un expediente que conste de dos o más hojas, o bien, del expediente completo; así como aquellas personas que soliciten la reproducción de planos desde tamaño carta hasta sesenta por noventa, en copia simple o certificada, por el mismo costo

43. Agrega que el Congreso local tiene la obligación de hacer explícitos los costos y la metodología que le permitió llegar a las tarifas por la reproducción de la información, como podría ser que señalara el valor comercial de las hojas de papel, de la tinta o tóner, entre otras cuestiones, para que se pudiera advertir que dichas cuotas fueron establecidas con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

44. Para el análisis de tales argumentos, conviene recordar que al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 185/2021[12], 9/2021, 7/2022[13], y 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022, 22/2022[14] y 3/2023, la Suprema Corte ha establecido que el precepto 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal reconoce el principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación.

45. Expuso que el artículo 17, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada, esto es, conforme a tales preceptos el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información es gratuito, pudiendo cobrarse o generar un costo para el interesado la modalidad de reproducción y de entrega que solicite.

46. En dichos precedentes, el Tribunal Pleno precisó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional con motivo de la reforma de veinte de julio del dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en específico, del dictamen de la Cámara de Diputados, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información *per se*.

47. También expuso que, al analizar el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, estableciendo, en lo que interesa, que al emitir la referida ley general, el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas sin importar su condición económica puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.

48. El Tribunal Pleno determinó que el texto constitucional es preciso al establecer la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.

49. Además, consideró que, conforme a los artículos 1; 2, fracciones II y III; 17, primer párrafo; 124, fracción V; 133; 134 y 141, entre otros, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el principio de gratuidad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable de los mismos.

50. Es decir, la búsqueda de información no puede generar cobro alguno porque no se materializa en algún elemento; sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce, los de envío una vez plasmada o materializada, o bien, de certificación de documentos, pero si el solicitante proporciona el medio o mecanismo necesario para reproducir o recibir esa información, no se le puede cobrar costo alguno, justamente porque los proporcionó.

---

[12] Resuelta el 11 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado "Cobros por acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022.

[13] Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos 120 y 121, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por la validez de diversos preceptos que precisará en un voto concurrente, Piña Hernández apartándose de los párrafos 120 y 121, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública", consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2022.

[14] Resuelta el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 131, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales salvo el artículo 46, fracción III, numerales I y III, del Municipio de San José Chiapa, respecto del cual votó por su validez, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobro por la reproducción de la información solicitada (relacionada con el derecho de acceso a la información pública)", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de leyes de ingresos de Municipios del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

51. Precisó que, de acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, pero cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.

52. Agregó que, de acuerdo con los precedentes de este Alto Tribunal, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de tal determinación, entre otras, la jurisprudencia P./J. 3/98 de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, de rubro: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".***

53. En resumen, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información, o bien, su reproducción, cuando en este último supuesto el interesado proporcione los medios respectivos.

54. Los dos aspectos comentados, consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable, se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.

55. En efecto, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.

56. Lo anterior, porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.

57. Si se toma en cuenta que, conforme al texto constitucional, la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que, conforme a la ley general aplicable, sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.

58. En caso de incumplir ese deber, como ha quedado precisado, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.

59. Aunado a lo anterior, de lo expuesto también se obtiene que al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos, pero en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.

60. Por último se debe precisar que, conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

61. Precisadas las consideraciones anteriores, lo que procede es analizar los supuestos previstos en las disposiciones impugnadas, para lo cual resulta conveniente citarlas:

Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

(**…**)

V. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos:

(**…**)

b) En medios magnéticos denominados disco compacto (CD), costo por unidad 0.12

Ley de Ingresos del Municipio de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 45. Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto		Valor UMA
(…)	(…)	(…)
IV	Por la certificación de legajo	0.4049
(…)	(…)	(…)
VI	Por la reproducción de documentos en medios digitales: (…)	
	b) Si la entidad facilita el medio digital (CD). Costo por cada disco compacto	0.1237

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 34. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en UMA o pesos según el caso:

(…)

III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo 0.3747

(…)

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos

(…)

b) En medios magnéticos denominados discos compactos 0.1247

Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación, esto es, que el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
(…) **II.** Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	0.2700
(…) **V.** Por la entrega de información en medios magnéticos denominados discos compactos, la unidad de almacenamiento básica tendrá un costo de:	0.1200

Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 22. Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
(…) **IV.** Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	0.2800

Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 54. Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
(…) **II.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y derechos ARCO, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
(…) **4.** Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	0.2879
(…) **7.** Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: (…) **7.2.** Si el solicitante no aporta el medio magnético (disco compacto) en el que se realice la reproducción. (…) **7.4.** Si el solicitante no aporta en medios magnéticos denominados USB (por sus siglas en inglés)	0.1237 1.1328
8. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	0.7067
9. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	1.1848

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit
para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

(…)

III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo 0.2700

(…)

V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

(…)

b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto 0.1237

Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit
para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (UMA)
(…) **VI.** Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: (…) **b)** Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto	 0.1237

Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit
para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Artículo 33. Los derechos por servicio de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe UMA
(…) **VI.** Certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	0.3305

Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit
para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Articulo 35. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	UMAS
(**…**) **IV.** Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo	0.2878
(**…**) **VII.** Constancia de búsqueda de infracción	0.8059
VIII. Constancia de búsqueda de No infracción	0.8059

62. A efecto de analizar la validez de las disposiciones impugnadas, se estima necesario verificar si las cuotas ahí establecidas fueron fijadas con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, para lo cual se requiere una motivación reforzada por parte del legislador local en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el mencionado principio de gratuidad.

63. De la revisión integral del proceso legislativo se echa de menos alguna explicación del legislador local en el sentido de establecer esas tarifas o cuotas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, su envío, o bien, la certificación de documentos.

64. En efecto, pues el legislador omitió establecer razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

65. Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso es indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota debe estar motivada, aunado a que conforme a la ley general analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda, entre otras cosas, a los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

66. De ahí que en este tipo de asuntos constituya una carga para el legislador razonar esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos.

67. En otras palabras, como quedó precisado, en estos asuntos se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el mencionado principio de gratuidad, así como en el hecho de que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

68. En este orden de ideas, es oportuno destacar que las Salas de este Alto Tribunal establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo, porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

69. Precisaron que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

70. En efecto, las Salas expusieron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado.

71. Luego de esas explicaciones y de aludir a la trascendencia de la fe pública y al significado del vocablo certificar, las referidas Salas concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

72. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

73. Precisaron que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para establecer la cuota aplicable debe justificarse de forma razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación.

74. Sustenta lo anterior, lo establecido en las tesis 1a./J. 132/2011 y 2a. XXXIII/2010 de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal, intituladas ***"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)"*** y ***"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"***, respectivamente.

75. Sin que obste a lo anterior que en los sendos *dictámenes* con proyecto de Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa María del Oro y Acaponeta, ambos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, está precisado, en la parte conducente:

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

(…) Con relación a los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se propone el cobro por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, así como por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo; a juicio de este órgano colegiado, el cobro de estos conceptos resultan convenientes, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro. En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

- *Paquete de papel reciclado office depot ecológico/500 hojas/Carta/Blanco/ 75gr; costo $139.00; costo unitario $139.00 / 500 hojas = $0.27.*
- *Tóner Hp 83ª/CF283A/Negro/1500 páginas/LaserJet Pro; costo $1,699.00 costo unitario $1699.00/1500 hojas = $1.13.*

De esta manera, se genera un costo total de $1.40 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Sin embargo, dentro del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado costos menores a los cotizados, con el propósito de garantizar el acceso a este derecho. (…).

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

(…) Asimismo, en la iniciativa en estudio, se propone la creación del siguiente concepto:

> **** Artículo 32.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, respetando el derecho establecido en el principio de gratuidad, sólo se cobrará el costo derivado del material de entrega, del envío y de la certificación, esto es, que el cobro por el acceso tiene una base objetiva y razonable conforme a la siguiente tabla:*
>
> ***III.** (sic) Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo: 0.27 ($25.98)*
>
> ***IV.** (sic) Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja: 0.02 ($1.92)*

Es de subrayar que dichos cambios fueron considerados en el proyecto de Dictamen, toda vez que se estiman como viables, en razón de lo siguiente:

** Son conceptos que ya se encuentran regulados en otras leyes de ingresos municipales del Estado y la cuota está acorde a ellos, además de considerarse que es proporcional.*

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro. En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

** Caja de papel office depot 6369/5000 hojas/Carta/Blanco/75 gr; costo $1,249.00; costo unitario $1,249.00/5000 hojas = $0.25*

** Tóner Hp 83ª/CF283A/Negro/1500 páginas/LáserJet Pro; costo $1,699.00 costo unitario $1,699.00/1,500 hojas = $1.13*

De esta manera, se genera un costo total de $1.38 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Sin embargo, dentro del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado costos mayores a los cotizados, por lo que con el propósito de garantizar el acceso a este derecho esta comisión dictaminó bajarlos.

76. Ahora bien, como ha quedado precisado, tanto en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, como en la del Municipio de Acaponeta, ambas del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el legislador estableció en las porciones normativas impugnadas el cobro de 0.2700 unidades de medida y actualización (UMA) por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo, así como de 0.1237 y 0.1200 unidades de medida y actualización (UMA) por la reproducción de documentos en medios magnéticos (discos compactos), lo cual equivale a $28.00 (veintiocho pesos moneda nacional), $12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional) y $12.44 (doce pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional), respectivamente.[15]

77. De lo anterior se deduce que, si bien en los dictámenes de los proyectos de dichas leyes de ingresos quedaron establecidas las razones para justificar el cobro por *"la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio a partir de la hoja veintiuno"*, como son el valor comercial de los insumos que utiliza para tal efecto, lo cierto es que, atendiendo al parámetro en el proceso de creación, el legislador lo que debió motivar de forma razonada y objetiva era el costo que tomó en cuenta y la metodología que utilizó para llegar a la cuota o tarifa por la reproducción de documentos en medios magnéticos (discos compactos), las certificaciones correspondientes, así como que una persona que solicite la certificación de una sola copia pague lo mismo que aquella que la solicite por el expediente completo; y no sólo justificar las cuotas que estableció por la reproducción de copias simples a partir de la hoja veintiuno.

78. Cabe precisar que, aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, **en materia de transparencia y acceso a la información pública** corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

79. Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que, tratándose de las leyes municipales analizadas, **el Congreso estatal incumplió con su deber de justificar de forma razonable y objetiva el cobro por la reproducción de información para que pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno**, pues se estima que lo determinó de forma arbitraria, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal y, por ende, evidencia la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

---

[15] Lo anterior de conformidad con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) publicado el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federal, pero vigente a partir del uno de febrero siguiente, el cual consiste en $103.74 (ciento tres pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional).

80. Además, cabe precisar que en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la impugnada Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se establecen cobros por *"constancia de búsqueda de infracción y de no infracción"* de 0.8059 UMA, lo cual equivale a $8.36 (ocho pesos treinta y seis centavos moneda nacional)[16], es decir, lo que cobra es la búsqueda de información; por lo que este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que las cuotas ahí previstas resultan abiertamente desproporcionales, pues, como se ha establecido, las tarifas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados.

81. En tales condiciones, y por mayoría de razón, si la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples y lo que tales disposiciones impugnadas prevén es el cobro por la búsqueda de información, entonces ello es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el municipio; lo cual corrobora que dichas normas de vigencia anual municipal son inconstitucionales.

82. Similares consideraciones fueron sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte al resolver las acciones de inconstitucionalidad 9/2021[17], 3/2023[18], 11/2023 y 18/2023.

VI. EFECTOS

83. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de los artículos **10** y **45**, fracciones IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalisco**; **6** y **33**, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tecuala**; **10** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jala**; **6** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tuxpan**; **4** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Rosamorada**; **9** y **31**, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahuacatlán**; **10** y **54**, fracción II, numerales 4, 7.2, 7.4, 8 y 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Bahía de Banderas**; **7** y **28**, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Oro**; **9** y **32**, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Compostela**; **5** y **29**, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acaponeta**; **10** y **22**, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ixtlán del Río**; **5** y **34**, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santiago Ixcuintla**; **5** de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Blas** y **6** y **35**, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepic**, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad federativa mencionada el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre del dos mil veintidós, respectivamente, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

84. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nayarit.

85. Aunado a ello, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Congreso del Estado de Nayarit para que en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

86. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VII. DECISIÓN

87. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 5 y 29, fracciones II y V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 9 y 31, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 10 y 54, fracción II, numerales 4, 7.2, 7.4, 8 y 9, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 9 y 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 10 y 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 10 de la Ley de Ingresos

---

[16] Lo anterior de conformidad con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) publicado el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federal, pero vigente a partir del uno de febrero siguiente, el cual consiste en $103.74 (ciento tres pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional).

[17] Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 30 de septiembre del 2019.

[18] Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 4 de octubre del 2021.

para el Municipio de Jala, 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, 7 y 28, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 5 y 34, fracciones III y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 6 y 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 6 y 35, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan y 10 y 45, fracciones IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VI de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit y a los Municipios involucrados, en su carácter de autoridades ejecutores, y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión actora, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado “Impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Rosamorada, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Blas, 7 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan y 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 80 y 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 80 y 81, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 47, 51 y 59, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 29, fracción II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 54, fracción II, numerales 4 y 9, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 22, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlán del Río, 28, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 34, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, 33, fracción VI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala, 35, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic y 45, fracción IV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 80 y 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 80 y 81, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek,

Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 47, 51 y 59, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 29, fracción V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaponeta, 31, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, 54, fracción II, numeral 7.2, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, 32, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela, 28, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, 34, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla y 45, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 80 y 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 80 y 81 y por razones distintas en cuanto a los preceptos del Municipio de Tepic, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 47, 51 y 59, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado “Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 54, fracción II, numerales 7.4 y 8, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas y 35, fracciones VII y VIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2023 Y SUS ACUMULADAS 28/2023, 44/2023, 56/2023 Y 59/2023.

1. En sesión pública ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno analizó diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que regulaban un impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma del Estado y cobros por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

I. Razones de la mayoría.

2. En el apartado **A. Impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma del Estado de Nayarit,** el Pleno invalidó las normas analizadas porque preveían un impuesto adicional cuyo objeto gravaba la realización de pagos por impuestos, derechos y productos, por lo que vulneraban el principio de proporcionalidad tributaria al no atender a la verdadera capacidad contributiva de los causantes.

3. En el apartado **B. Cobro por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, así como la reproducción de documentos en medios magnéticos relacionados con el derecho de acceso a la información pública**, se invalidaron los artículos analizados por transgredir el principio de gratuidad que impera en el derecho en mención porque el legislador no justificó las cuotas.

4. Finalmente, en los efectos se estableció el momento en que surtirán efectos las declaratorias de invalidez, se exhortó al Congreso del Estado de Nayarit para que se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad y se ordenó notificar la sentencia a los Municipios involucrados.

II. Razones del disenso.

5. En general estuve de acuerdo con la propuesta que se nos presentó, sin embargo, en el apartado B del estudio de fondo, me separé de los párrafos 80 y 81, donde se señala que el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que prevé cuotas por búsqueda de información (búsqueda de infracción y de no infracción) son inconstitucionales por desproporcionales.

6. En mi opinión, resulta suficiente el estudio de gratuidad que efectúa la sentencia, sin necesidad de analizar la falta de proporcionalidad tributaria, ya que estamos en el supuesto de cobros en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, donde la propia sentencia, conforme a precedentes, en sus párrafos 48 y 53, reconoce que no puede preverse cobro alguno por la búsqueda de información, dada la obligación categórica constitucional de garantizar la gratuidad.

7. Además, en la parte de los efectos, me separé de exhortar al Congreso del Estado de Nayarit pues considero que es suficiente solo vincularlo, tal como se hacía en precedentes.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.0680 M.N. (diecisiete pesos con seiscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4954%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6497%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8142%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey
EDICTO

En el juicio laboral 167/2023-II, promovido por Ingrid Itzel González Vargas, en contra de Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, con fundamento en el artículo 712, de la Ley Federal del Trabajo, emplácese a juicio a **Chrolem, Sociedad Anónima de Capital Variable** por medio de edictos, a publicar en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Los cuales se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro. Para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, comparezca a este Tribunal por conducto de apoderado legal y presente contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrezca pruebas y en su caso reconvenga; apercibida que, de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho. En el entendido de que quedan a su disposición las constancias que integran el expediente en las instalaciones de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a once de enero de dos mil veinticuatro.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey.
Lic. Leonardo Espinosa Cavazos
Rúbrica.

(R.- 547422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

P.Z.R. y J.P.Z.R.
Tercero Interesados
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1942/2022, promovido por Félix Eduardo Parreño Tovar, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, reclamando el no darle el debido cumplimiento a la resolución de doce de septiembre de dos mil diecinueve dictada por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 176/2019, resultando como tercero interesados las victimas de iniciales P.Z.R. y J.P.Z.R. y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías; en la inteligencia que deberán presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado ese término, no comparecen, se les harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a ocho de enero de dos mil veinticuatro.
Juez Primero de Distrito en el Estado Tamaulipas.
Genaro Antonio Valerio Pinillos
Rúbrica.
Firma de la Secretaria del Juzgado y sello del Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia Cd. Victoria, Tamaulipas.
Rúbrica.

(R.- 547171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 251/2023, promovido por Vicente Valdés Rojas, contra la resolución de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, en el toca penal 686/2019, formado con motivo de la apelación interpuesta contra la sentencia emitida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, en la causa 591/2021 (antes 39/2000), instruida por el ilícito de secuestro; se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado con iniciales R.V.P., en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 9 de febrero de 2024.
Secretario de Acuerdos.
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.
Rúbrica.

(R.- 547445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS: (i) YOLANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, (ii) ABIGAIL SARAÍ CHÁVEZ RODRÍGUEZ Y (iii) ABRIL SARAÍ CHÁVEZ RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo 5/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Carlos Rodríguez González –*su sucesión*–, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que se reclama el proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio –*ordinario civil*– 38/2020.

En virtud de ignorar el domicilio de las terceras interesadas Yolanda Rodríguez González, Abigail Saraí Chávez Rodríguez y Abril Saraí Chávez Rodríguez, por auto de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlas por medio de EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibidas que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, siete de diciembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Jesús Damian González Rivera.
Rúbrica.

(R.- 547569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos de juicio de amparo indirecto **981/2023-I**, promovido por Blanca Lilia Romero Magaña, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Luis Romero Pérez, contra actos del **Juez y Actuario del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercera interesada a Delia Ávila Durán. Acto reclamado: la falta o ilegal emplazamiento al juicio ordinario civil y todo lo actuado, expediente 216/1993. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Delia Ávila Durán,

previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, así como de la ampliación de la demanda y el auto que la admitió, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra para hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario.
Lic. Adrián Ríos Cruz.
Rúbrica.

(R.- 547232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **1216/2023-I,** promovido por María Isabel Martínez Aja, contra actos del **Juez y Actuario del Juzgado Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México;** en el que se señala como tercero interesado a Héctor Hernández Jardinez. Acto reclamado: el ilegal emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil expediente 374/2013 y todo lo actuado, así como los actos de ejecución de la sentencia definitiva. Al desconocerse el domicilio actual del tercero interesado a Héctor Hernández Jardinez, previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento del tercero interesado que se señalaron las **diez horas con tres minutos del trece de febrero de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo la audiencia constitucional, y que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra para hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario.
Lic. Adrián Ríos Cruz.
Rúbrica.

(R.- 547579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS
JOSÉ FRANCISCO PÉREZ OROZCO Y VENANCIA CASTRO ROMERO.

En los autos de juicio de amparo número 119/2023, promovido por la menor de identidad reservada de iniciales V.P.C., contra los actos que reclama de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y otras autoridades; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ricardo Brayan González Mata.
Rúbrica.

(R.- 547599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTO

TERCERO INTERESADO
Braulio López Jiménez.

En los autos de juicio de amparo número 360/2023, promovido por José Antonio Vilchis Hernández y/o Antonio Vilchis Hernández, contra los actos que reclama de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y otras autoridades; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ricardo Brayan González Mata.
Rúbrica.

(R.- 547600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.623/2023 promovido por Hilda Concepción Corona Güereña, contra la sentencia definitiva de uno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 891/2022/1. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada a Movimiento Urbano Muhl, Asociación Civil, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 8 de diciembre de 2023.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 547604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación
Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370

BEREA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
GRUPO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y
MÉXICO CONSTRUCTORA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1060/2023-II, promovido por Gibran Stephan Ochoa Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, actos que sustancialmente consisten en: la resolución emitida el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en autos del Juicio Laboral de origen 01/391/14, tramitado ante la junta señalada como responsable; se emplaza a

usted y se hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en el Edificio “B”, tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, lo anterior en cumplimiento al acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo antedicho.

Atentamente.
Cuernavaca, Mor., quince de diciembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Paulo Yair García Meza.
Rúbrica.

(R.- 547419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

MIGUEL ARIAS PEÑA, MARÍA ELENA OROZCO PAZ Y SPAZIO BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 498/2023**, promovido por **María Antonieta Mendizábal Tovar,** contra el acto de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la sentencia **veintiocho de abril de dos mil dos mil veintitrés,** dictada en el expediente **886/2014/8**, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2°, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República;** asimismo, se le hace saber a los terceros interesados **Miguel Arias Peña, María Elena Orozco Paz y Spazio Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil viencuatro.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 547606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesada: "Desarrollo de Proyectos Monarca", sociedad anónima de capital variable;

En juicio de amparo 450/2022, promovido por Carmen Angélica Alegría Díaz y César Augusto Martín Tapia Muñoz, contra el **Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora y otra autoridad,** acto consistente en la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en Cerrada Realeza 13, fraccionamiento Paseo Real Residencial, en Hermosillo, Sonora, ordenada en autos del juicio sumario civil hipotecario 1522/2014 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, así como su ejecución; por desconocerse el domicilio de la moral tercero interesada, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 07 de junio de 2023
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Tania Astillita Torres Quintero
Rúbrica.

(R.- 547715)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 1299/2023-IV, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado Luis Manuel Morales Aguilera, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

El juicio de amparo 1299/2023-IV se promueve por Josué Adán Yahvé Hernández Martínez, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro Integral de Justicia Penal, quien actúo en la causa penal 428/2021, de quien reclama el auto de vinculación a proceso.

Asimismo, se informa a Luis Manuel Morales Aguilera que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; por tanto, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Además, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

San Luis Potosí, S.L.P., veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Alejandro Zamudio Valadez
Rúbrica.

(R.- 547807)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en este fecha, dictado en el juicio de amparo 485/2023-VIII, promovido por Erick Gallegos Guevara, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral del Centro Integral de Justicia Penal, Sala sede en Rioverde, San Luis Potosí, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a Silvia Agapito Zanella, por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para lo cual se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo que se formó en este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los siguientes términos: Este juicio lo promueve Erick Gallegos Guevara, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral del Centro Integral de Justicia Penal, Sala sede en Rioverde, San Luis Potosí, de quien reclama el auto de vinculación a proceso dictado en la causa penal 35/2023 el trece de marzo de dos mil veintitrés y la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Hágase saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este recinto judicial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger copia de la demanda, quedando a su disposición la misma en este juzgado y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrado de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P. 08 de diciembre de 2023.
Secretario de Juzgado
José Alejandro Velázquez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 547818)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

AMPARO INDIRECTO
748/2023-I
GRUPO NITRALMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 748/2023-I, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO AGRARIO EJIDO DE TEJALPA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN EL ACUERDO DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE 281/2004, QUE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS E IMPONE UNA MULTA A CADA INTEGRANTE DEL COMISARIADO EJIDAL; SE EMPLAZA A USTED Y SE

HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente.
Cuernavaca, Mor. Dos de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Manuel Alexander Vázquez Falcon
Rúbrica.

(R.- 547421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Francisco Rodríguez Juárez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Francisco Rodríguez Juárez, dentro del juicio de amparo directo 121/2023, promovido por Gerardo Granados Pantoja, asesor jurídico en representación del infante J.S.C.F. y su progenitora Juana Alondra Contreras Flores, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 16 de mayo de 2023, dictada en el toca 38/2023.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Francisco Rodríguez Juárez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 16 de enero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Brian Josue Salgado Meza
Rúbrica.

(R.- 547829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Jesús Adrián Razo Mondragón.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Jesús Adrián Razo Mondragón, dentro del juicio de amparo directo 209/2023, promovido por Israel Raúl Coronilla Ortega, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de julio de 2023, dictada en el toca 62/2023.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado Jesús Adrián Razo Mondragón, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 16 de enero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Brian Josue Salgado Meza
Rúbrica.

(R.- 547837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Sucesión a bienes de la tercera interesada Claudia Falcón Villagrán.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes de la tercera interesada Claudia Falcón Villagrán, dentro del juicio de amparo directo 173/2023, promovido por Juan Sergio Pérez Prado, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 19 de septiembre de 2017, dictada en el toca 67/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes de la tercera interesada Claudia Falcón Villagrán, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 16 de enero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Brian Josue Salgado Meza
Rúbrica.

(R.- 547840)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Sucesión a bienes del tercero interesado Mario Vega Pérez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado Mario Vega Pérez, dentro del juicio de amparo directo 163/2023, promovido por Jonathan Prudencio Portillo Campaña o Edgar Omar García Patiño y Edgar Ulises Rojas Hernández, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 04 de junio de 2019, dictada en el toca 36/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes del tercero interesado Mario Vega Pérez, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 16 de enero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Brian Josue Salgado Meza
Rúbrica.

(R.- 547842)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 169/2023-II-C, promovido por Sandra Paola Granados Soria, por propio derecho en contra de Especialistas en Punto de Venta, S.A. de C.V. y Marcas Nestlé, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazar a la moral demandada Especialistas en Punto de Venta, S.A. de C.V. a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersone a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Segundo Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan

ofrecer pruebas, para demostrar que la parte actora no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista**.** Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada **del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de prevención de doce de abril de dos mil veintidós, del escrito por el que se da cumplimiento a la prevención, del auto de admisión de cuatro de abril de dos mil veintitrés, del proveído de nueve de octubre de la presente anualidad y del presente acuerdo.**

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2024.
Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciada Larissa Márquez Malvaez
Rúbrica.

(R.- 547424)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1393/2023-VI, promovido por Irma Estela Pinzón Nolasco**,** en su carácter de albacea a bienes de la sucesión de Gerardo de Jesús Martínez Lezama**,** por conducto de su apoderada legal Catalina Sara Vargas Ordoñez, contra actos del **Director de Catastro del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y otras autoridades**, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan José Barrera Cid del Prado que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado a las instalaciones de este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, piso 3, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser emplazado; de no comparecer por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría VI de este juzgado, copia de la demanda de amparo y el expediente para su consulta. Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma la Secretaria.

Toluca, Estado de México, 16 de febrero de veinticuatro.
Nancy América Morón Suárez
Rúbrica.

(R.- 547845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 248/2023, promovido por Antonio Eugenio Flores, contra acto(s) que reclama de la *"Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México"* y otra autoridad, consistente en la *"resolución de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el toca 37/2023*", en que se encuentra relacionado José Luis Barroso de Luna, como tercero interesado; mediante proveído de treinta de enero del año en curso, se ordenó el emplazamiento de éste último mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al antes nombrado que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Nava Flores
Rúbrica.

(R.- 547891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCEROS INTERESADOS: Arturo Méndez Arrellanes y José Fernando Martínez Flores. En el juicio de amparo número **726/2023-I-B**, promovido por Cruz Antonio Hernández Hernández, contra actos del **Juez Décimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México**; en el que se señaló como terceros interesados a Arturo Méndez Arrellanes y José Fernando Martínez Flores, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Fernando Román Cetina Simá
Rúbrica.

(R.- 547892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 786/2023-6
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo 786/2023-6, promovido por Elizabeth Mariel Larramendy defensora de José Manuel del Real Reyes, contra un acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Gabina Amador Islas madre la menor de iniciales A.R.A., con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Guadalupe Lagunes Reyes
Rúbrica.

(R.- 547894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada María Esther Treviño López, de la demanda de amparo promovida por Roxana Aline Nava Martínez, a la cual le correspondió el número 1014/2023, en auto admisorio de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, contra los actos reclamados al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad, a la que reclama:

El auto de vinculación a proceso de once de septiembre de dos mil veintitrés, emitido dentro de la causa penal 733/2023 y la medida cautelar consistente en que la víctima del mencionado proceso pueda disponer del bien inmueble ubicado en calle Aristóteles, número 116, fraccionamiento Tecnológico, de esta ciudad.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 5 de enero de 2024.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras.
Mario Alberto Nevárez Santana.
Rúbrica.

(R.- 547433)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 687/2023, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI**, contra los actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca 974/2012/7, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Sie Data Centers, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 30 de enero de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solis Juárez
Rúbrica.

(R.- 547915)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **98/2022,** promovido por el quejoso **Juan Carlos Cabral Castillo**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Emmanuel Donis de Jesús**, quien deberá presentarse dentro del término de **treinta días** a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Lic. José Mendoza Ortega
Rúbrica.

(R.- 547998)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCERO INTERESADO Jesús Valdez Castañeda

En el juicio de amparo 573/2022, promovido por por Vania Sheldey González Tenorio, contra actos del Juzgado Laboral del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado Jesús Valdez Castañeda por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 15 de enero de 2024.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango
Lic. Verónica Arizmendi Martínez
Rúbrica.

(R.- 548017)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Octavio Navar Hernández y Sierra Madre Fletes y Servicios Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 96/2023, promovido por Daniel Arturo Haros Cervantes, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Civil en esta Ciudad de Durango y otra autoridad**, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dichos terceros interesados, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo se ordena el emplazamiento de los citados terceros interesados por medio de edictos, a quienes se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Asimismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a quince de enero de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango
Lic. Verónica Arizmendi Martínez
Rúbrica.

(R.- 548018)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1353/2023-VI-A, promovido por Francisco Narváez Pérez, contra el acto consistente en auto de formal prisión dictado por la Jueza Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; se emitió un acuerdo para hacer saber la parte tercera interesada víctimas directas de identidad reservada 1. F.A.R., 2. B.A.B., 3. I.C.S., 4. A.G.H., 5. E.A.G.C., 6. D.G.P., 7. J.L.G.P., 8. M.R.L.V., 9. J.L.L.T., 10. C.M.O.V., 11. J.J.R.T., 12. A.V.P., 13. A.A.C., 14. C.T.C.G., 15. L.A.F.A., 16. C.L.H.M., 17. I.J.L., 18. J.C.L.P., 19. J.A.N.G., 20. M.P.B., 21. M.A.M.Z., 22. A.M.V., 23. L.A.A.C., 24. J.A.N., 25. J.A.C.C., 26. J.A.C.M., 27. G.G.G., 28. J.G.C., 29. C.O.R., 30. E.R.B., 31. C.A.R.T., 32. M.G.S.G., 33. J.T.G., 34. J.E.B.T., 35. L.C.A., 36. M.A.H.M., 37. C.I.R.V., 38. J.A.T.L., 39. M.A.G.M., 40. C.M.G.H., 41. S.B.G., 42. C.M.O.V., 43. B.F.A., y, 44. J.C.M.F., y víctimas indirectas de iniciales 1. D.A.M., 2. C.B.S. 3. G.S.P., 4. C.G.A., 5. C.G.T., 6. A.G.B., 7. A.G.B., 8. F.L.V., 9. M.T.R., 10. E.O., 11. M.C.T.C., 12.

C.V.F., 13. B.A.G., 14. J.C.J., 15. L.F.G., 16. M.H.C., 17. E.L.V., 18. R.L.C., 19. E.N.V., 20. L.P.B., 21. E.M., 22. E.M.C., 23. M.C.L., 24. E.A.C., 25. B.C.S., 26. C.C.M., 27. M.E.G.V., 28. M.G.T., 29. O.O.S., 30. F.R.M., 31. C.R.M., 32. J.G.V., 33. Y.G.M., 34. M.J.T.B., 35. S.C.C.R., 36. M.M.Z. o C.M.C., 37. M.R.R., 38. H.L.V., 39. M.A.M.C., 40. M.C.G.C., 41. N.G.G., 42. E.O.; y, 43. N.F.V., que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificadas a las instalaciones que ocupa este juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, quince de diciembre de 2023.
Por Acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Licenciado Juan José Pulido Rogel.
Rúbrica.

(R.- 547454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado víctima de identidad reservada: E.L.C..

"Se comunica al tercero interesado víctima de identidad reservada E.L.C., que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Guadalupe Paola Balderas García, la cual se registró con el número **342/2023-X**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otra autoridad**, consistente la resolución dictada por el referido Juez de Control, en audiencia de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, celebrada en la causa de control 2417/2022, en la que negó la nulidad de datos de prueba."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria
Lic. Mariel García Chi
Rúbrica.

(R.- 548049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 261/2023-1
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo **261/2023-1**, promovido por **Christopher Ramírez Rocha**, contra actos del **Fiscal General de Justicia del Estado de México y otras autoridades,** se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesado **Joaquín Aguilar Flores,** con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

Atentamente
Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Mario Eduardo Santoyo Cuervo
Rúbrica.

(R.- 548050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días naturales entre sí, en el Diario de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado José Álvaro Cárdenas Arellano, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 704/2023, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por la directa quejosa Mónica Montserrat Rosas Ruíz, contra actos de Juez de Control Penal de la Tercera Región con sede en Salvatierra y base en Cortazar, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato doce de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Yazbeth Anaid Herrera Araujo
Rúbrica.

(R.- 548053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

En el amparo directo 284/2018, promovido por Armando Hernández Núñez, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Mixta, Zona 03 San Cristóbal, con residencia en esa ciudad, señaló como tercera interesada a Juana Vázquez Díaz; acto reclamado sentencia de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 2-B-1P03/2015, que confirmó la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal, que consideró responsable al quejoso, del delito de feminicidio en agravio de la menor M.F.V.D.; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Erick Alejandro Pérez Cruz
Rúbrica.

(R.- 548057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el juicio de amparo 1010/2023-VI-B promovido por María del Carmen Esquivel Bermúdez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, en la que reclama el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés emitido en el juicio laboral J/O/761/2005, por el que se determinó declarar improcedente el recurso de revisión, interpuesto en contra de la resolución de tres de octubre de dos mil diecisiete, en la que se resolvió el incidente de prescripción del laudo de trece de abril de dos mil quince; se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Sociedad Cooperativa de auto Transportes Colectivo, S.C. de R.L. “Kim Balam”, Pedro Hernández Olivares (por conducto del representante de su sucesión) y Javier Rodríguez Sandoval. Hágase del conocimiento a los terceros interesados, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última

publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparezcan a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágaseles saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas
Lic. Minerva Selene Flores Bermúdez
Rúbrica.

(R.- 547457)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado José Fidel Pelicastre Tellez.

En el juicio de amparo número 645/2023, promovido por Jesús Moreno Pano, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "1.-La omisión de agotar los medios de apremio para el desahogo de las pruebas pendientes de recabar en el proceso penal natural. 2.- La omisión de cerrar la instrucción del asunto dentro del término de ley. 3.- La omisión de dictar sentencia de fondo que en derecho corresponda dentro del plazo que señala la Constitución General de la República. 4.- La falta de administración de justicia dentro de los términos que señala la ley." Por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado José Fidel Pelicastre Tellez, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse por conducto de quien legalmente la represente dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 24 de enero de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California
María Elizabeth Reyes Moreno
Rúbrica.

(R.- 548059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JULIÁN MARTÍNEZ CANALES.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por Luis Alberto Salazar Arreola, la cual se radicó con el número **500/2023**, contra la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, terminada de engrosar el ocho del mismo mes y año, dictada en el toca penal **TO/06/2023** por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de diciembre de 2023.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 548060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 320/2023, promovido por José Ángel Pacheco Madrid, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el quince de agosto de dos mil veintitrés, en el toca penal 360/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 658/2022, instruida por el delito robo con modificativas (agravantes de haberse recaído en un vehículo automotor y utilizar violencia en su ejecución), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Isaac Emanuel Ramírez Gordillo, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 548098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesada: Ricardo Lozano Montero.

En el juicio de amparo 114/2023, promovido por Mauricio Alejandro Villalobos Alva contra actos de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclama la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil veintidós en la toca 414/2021. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Ricardo Lozano Montero a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica la fecha señalada para la audiencia constitucional a las diez horas con veinte minutos del doce de febrero de dos mil veinticuatro, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado José Martin Narciso Pérez
Rúbrica.

(R.- 548143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen, el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 959/2023-IV, promovido por René Mendoza Díaz, contra actos de la Primera Sala Familiar y Juez Décimo Quinto de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señala como tercera interesada a Martha Araceli Hernández Vázquez. Actos reclamados: sentencia de veintisiete de junio de dos mil veintitrés dictada por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1292/2023, mediante la cual ordena girar oficio a la fuente laboral del quejoso a fin de descontar el porcentaje de 45% de los ingresos ordinarios y extraordinarios del demandado, por concepto de pensión alimenticia a favor de Martha Araceli Hernández Vázquez y de la infante de iniciales V.I.M.H. -identidad reservada- mientras se decrete pensión alimenticia

definitiva. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Martha Araceli Hernández Vázquez, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción iii, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de veinticuatro de enero dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Hugo Iván Fuentes Fernández.
Rúbrica.

(R.- 547567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas
Conflicto Individual de Seguridad Social 139/2023
EDICTO

PARA EMPLAZAR A CONSTRUCTORA TEIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en los autos del conflicto individual de seguridad social 139/2023 que se tramita ante este Tribunal; se demandó el otorgamiento de una pensión por vejez, entre otras prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó llamar al presente controvertido como tercero interesado a la persona moral de referencia y ante la imposibilidad de emplazarla en el domicilio obtenido de la investigación del mismo, por auto de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó emplazar a la aludida moral por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibida que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedará sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por los artículos 690 y 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a la referida tercera interesada para que en su primer escrito que presente ante este Tribunal, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada tercera interesada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Praxedis Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de diciembre de 2023.
Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria
Ana Guadalupe Martínez Velázquez
Rúbrica.

(R.- 547169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO:
CARLOS HERNÁNDEZ NÁJERA

En los autos del juicio de amparo 746/2023-IX-B, promovido por VÍCTOR HUGO MOLINA VEGA, contra actos de la PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que dispone de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juan Manuel Marines de la Garza
Rúbrica.

(R.- 547572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-75/2023 promovido por Rubén Quintero Tecanhuey, por su propio derecho, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 171/2022 de su índice, que confirmó la definitiva de ocho de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, en el expediente 313/2020, relativo al juicio reivindicatorio, y su ejecución; se emplaza a Guadalupe Ramírez Muñoz, mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal”)

San Andrés Cholula, Puebla, 12 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Raúl Rodríguez Eguíbar.
Rúbrica.

(R.- 547601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
- EDICTOS -

Héctor de Jesús Traslaviña Vallejo.
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **1137/2023-IV-B**, promovido por Carmen María Díaz Valle, contra actos de la Jueza Sexta de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, y otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlo, por conducto de quien legalmente lo represente; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
Culiacán, Sinaloa, 19 de diciembre de 2023.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Paula Liliana Cháirez Parra.
Rúbrica.

(R.- 547723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JUAN JESÚS GARZA HERNÁNDEZ

En el conflicto individual de seguridad social 217/2023, promovido por Perla Ivette Garza Hernández, por la declaración como beneficiaria y otras prestaciones derivadas del fallecimiento de Martín Guadalupe Garza Falcón, en virtud de que no ha sido posible la localización de su domicilio, mediante acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro se ordenó su notificación por medio de edictos. Para tal efecto, se le hace saber que cuenta con quince días hábiles a partir del día siguiente al dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida San Jerónimo número 999 Poniente, piso 7, colonia San Jerónimo, en esta ciudad, a recoger los traslados necesarios y para apersonarse como posible beneficiario del extinto trabajador. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se continuará el procedimiento en sus etapas correspondientes y se le tendrá sin interés en el presente expediente. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, la copia de traslado de la demanda y documentos anexos.

Monterrey, Nuevo León; 23 de enero de 2024.
El Juez de Distrito del Décimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey
Antonio Erazo Bernal
Rúbrica.

(R.- 547797)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Dulce Mayra Romero Noriega, Alondra Denisse Hernández Romero y S. J. H. R.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 81/2023, promovido por Alma Nuri Montiel Campos, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, emplazarlas a juicio por medio de edictos, los que se publicarán, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, escrito de desahogo de la prevención, de las contestaciones de demanda, así como de los proveídos de seis y diez de marzo de dos mil veintitrés; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviene y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibidas que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal
Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México
Carlos Ernesto Gamboa Guerrero
Rúbrica.

(R.- 547887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: VICENTE ESTIVE HUERTA.

En los autos del juicio de amparo número **946/2023-I,** promovido por **Alejandro Estive Jiménez,** se ha ordenado en proveído de **quince de enero de dos mil veinticuatro,** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional; y como está ordenado en el proveído de ***cuatro de enero de dos mil veinticuatro,*** se señalaron las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** ***para que tenga lugar la audiencia constitucional.***

Atentamente.
Ciudad de México, 22 de enero de 2024.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Hernández Guerrero
Rúbrica.

(R.- 547983)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 15/2023, promovido por Francisco Campos Avilés, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, Zaragoza y la Montaña, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento a Eduardo Avilés Martínez, padre y tutor de la menor de iniciales J.A.V, que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 15/2023, promovido por Francisco Campos Avilés, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, Zaragoza y la Montaña, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas con diez minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., enero 31, de 2024.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lic. Elizabeth Miriam García Bailón
Rúbrica.

(R.- 548024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-305/2023
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo DC-305/2023 promovido por José Saturnino Islas Núñez y José Ignacio Islas Núñez, en contra del acto emitido por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, y en virtud de desconocerse el domicilio de la tercera interesada Imagina Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de doce de enero de dos mil veinticuatro, emplazarla a juicio por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de "El Sol de México", en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 31 de enero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 548047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Expediente Amparo Directo 371/2023
EDICTO.

Iké Grupo Empresarial, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, por conducto de su representante legal, promovió juicio de amparo directo, radicado con el toca **371/2023** del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contra la sentencia de **diez de marzo de dos mil veintitrés;** emitida por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que se reconoció la validez de la resolución impugnada.

Señaló como tercera interesada a la persona moral **Desarrolladora DSV, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable**, a quién no se logró emplazar al juicio de amparo referido, toda vez que, a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto.

Por tanto, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, en los que se informa que deberá de acudir al local de este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2321, colonia Tlacopac San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01760, Ciudad de México, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia
Administrativa del Primer Circuito
María del Carmen Ortiz Sánchez
Rúbrica.

(R.- 548076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En juicio de amparo 1541/2023, por desconocerse domicilio de tercera interesada Reyna Luciana Mancinas Murillo, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndosele que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por lista electrónica que se fije en el portal del Poder Judicial de la Federación y en lugar de fácil acceso a este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo. Nombre de quejoso: Banco Santander de México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple B. Tercero interesado: Reyna Luciana Mancinas Murillo y otros. C. Autoridad responsable: Juez Tercero de lo Mercantil, con residencia en esta ciudad. D. Acto reclamado: Auto de doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en ejecución de sentencia, dentro del expediente 399/2020 del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil, de esta ciudad.

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sitio en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Boulevard Luis Encinas Jonhson número 251, colonia San Benito, en Hermosillo, Sonora, piso 2, copia simple de la demanda y auto admisorio.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciada Liz Milagros Hurtado Sicre
Rúbrica.

(R.- 548084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO INTERESADO ÁNGEL VENANCIO BAUTISTA.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 625/2023, PROMOVIDO POR RENOVACRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **POR PROVEÍDO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO** ÁNGEL VENANCIO BAUTISTA, **POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO EN MENCIÓN; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARA CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:**

"El quejoso promovió juicio de amparo indirecto en contra el emplazamiento realizado a la ahora quejosa dentro del expediente laboral 02872/i/01/2022, promovido por **Ángel Venancio Bautista** en contra de Renovacreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, tramitado ante la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León** de quien reprochó la violación de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y por ende la falta total del emplazamiento a juicio, así como todo lo actuado dentro del citado juicio de origen; específicamente las diligencias actuariales de diecinueve y veinte de mayo de dos mil veintidós…"; así como los actos de ejecución del juicio de origen. Dicha demanda se admitió a trámite el tres de abril de dos mil veintitrés, en la que se registró con el número de expediente 625/2023, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a la autoridad responsable; y se fijaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro para la audiencia constitucional."

Monterrey, N.L. a 21 de noviembre del 2023.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. Alejandro Tovar Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 547243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1296/2023
EDICTO:

Mediante auto de 12 de junio de 2023, dictado en el juicio de amparo 1296/2023, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por BBVA MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA MEXICO, por conducto de su apoderado especial Luis Godínez Díaz, contra actos de las siguientes autoridades:

- JUEZ DÉCIMO OCTAVO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO;
- DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO; y,

• SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO DECIMOCTAVO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En el que señaló como actos reclamados en su escrito inicial de demanda, escrito aclaratorio de demanda inicial, ampliación de demanda y escrito aclaratorio de ampliación de demanda.

• El embargo trabado sobre el 50% del inmueble ubicado en Tierra Hermosa 151 del fraccionamiento Terralta en Tlaquepaque, Jalisco con número de folio real 2179588 ordenado en el expediente 555/2021, por el Juez Décimo Octavo Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Asimismo, en auto de 10 de noviembre de 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos a costa del quejoso al tercero interesado Luis Manuel Espinoza Parada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la Secretaría:

ESCRITOS:

• **COPIA DE LA DEMANDA**

• **ESCRITO ACLARATORIO DE DEMANDA**

• **AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

• **ESCRITO ACLARATORIO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

PROVEÍDOS:

• **12 DE JUNIO DE 2023 (ADMITE DEMANDA)**

• **29 DE JUNIO DE 2023 (ADMITE AMPLIACIÓN DE DEMANDA).**

Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del citado numeral.

Zapopan, Jalisco, 04 de enero de 2024.
Secretaria del Juzgado
Leslie Madeleyn Gallegos del Río
Rúbrica.

(R.- 547260)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

Al tercero interesado Alberto López Méndez.

En autos del juicio de amparo indirecto **231/2023-I**, promovido por **Edwin Daniel Gómez Jiménez**, contra el acto que reclamó del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uno, de los Distritos Judiciales de Cintalapa, Tuxtla y Chiapa de Corzo, con sede en esta localidad, consistente en la resolución de quince de agosto del año en curso, dentro de la causa penal 391/2022 en la que le negó la petición de sobreseimiento, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, así como el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2°, por este medio, se ordenó emplazarlo a juicio en su carácter de tercero interesado, dentro del referido juicio de garantías, en el entendido que cuentan con el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación (**dieciséis y veintisiete de febrero, y siete de marzo de dos mil veinticuatro**), para que se apersone a este juicio en su carácter de tercero interesado en la secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, sito en el inmueble anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa de Figueroa; asimismo se le previene para que en el referido término **manifieste vía electrónica, expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas**, de conformidad con el artículo 26, fracción IV, de la Ley

de Amparo y señalen el "nombre del usuario" para tal efecto; **o señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (Cintalapa de Figueroa, Chiapas)**, apercibiéndole, que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 18 de enero de 2024.
Jueza del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 547833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento al auto de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo **1868/2023,** promovido por el **quejoso quien se opuso a la publicación de sus datos personales** , en contra de actos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección a Datos Personales y otras,** a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** de la resolución de trece de septiembre de dos mil veintitrés; así como el acuerdo de incumplimiento de once de noviembre de dos mil veintitrés dictados en el recurso de revisión **7429/23** de su índice y de los oficios **AC/T29/70887/13335 y AC/T27/74326/16126** y **53641/GTAC,** el cual se admitió a trámite por auto veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; y toda vez se tuvo con el carácter de tercero interesado al solicitante de la información con número **330026423001842,** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersone al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México,** ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México,** dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; veintiseis de enero de dos mil veinticuatro.
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Jonathan Bass Herrera
Rúbrica.
Secretaria
Itzel Angélica Ubierna Hernández
Rúbrica.

(R.- 547594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 546/2023
EDICTO

TERCERO INTERESADO: KARLA ESTELA LAUREANO SÁNCHEZ Y BORIS FERNANDO NÚÑEZ AYAVIRI.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 546/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **546/2023**, promovido por Arturo Eduardo Robles Cruz, y otros. Autoridades responsables Primera Sala Civil y Juzgado Cuadragésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La parte quejosa reclama: La sentencia del **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el toca **242/2015/2**, del índice de **la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en** el cual determinó que el pago de la indemnización otorgada a favor de la parte que aquí quejosa.

AUTO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS: "En ese tenor, en términos de los artículos 5, fracción III, y 115 de la ley en cita, se tiene como terceros interesados a **Sanatorio y Servicios Médicos Obregón, sociedad anónima de capital variable, Roberto Manuel Jurado Sylvia, Boris Fernando Núñez Ayaviri, Oscar Alejandro Partida Ríos, Karla Estela Laureano Sánchez, Vanessa Ortiz Higareda, Miguel Guillermo Vallejo Sandoval y Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, para lo cual, se faculta al actuario de la adscripción para que constituya en los domicilios señalados por la parte quejosa en el escrito inicial de demanda y los que obran en la copia certificada del 1146/2012 (por lo que refiere a los terceros que no mencionó).."

AUTO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS: "…hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **Karla Estela Laureano Sánchez y Boris Fernando Núñez Ayaviri** por medio de edictos, cuyo importe será a cargo del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite de diecinueve de julio de dos mil veintidós. Asimismo, deberán incluir síntesis el presente proveído.

Hágase saber a dichas partes que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicaran por lista..."

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Perla Erika Acevedo Galicia Woolrich
Rúbrica.

(R.- 547890)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Civil de Proceso Oral
Exp. No. 184/2021
EDICTO

NOTIFICACIÓN A LAS COEJECUTADAS, CÓDIGO TRANSPORTES, S.A. DE C.V. y CÓDIGO ALIMENTARIO, S.A.P.I. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas tres de mayo de dos mil veintiuno, quince de diciembre de dos mil veintitrés y diez de enero de dos mil veinticuatro, dictados en el expediente **184/2021,** relativo a las **PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOBRE RETENCIÓN DE BIENES**, promovidas por **UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V.,** en contra de **CÓDIGO TRANSPORTES, S.A. DE C.V., ROBERTO MARTÍNEZ MARIÑO, VERÓNICA MIGUEL MUSI y CÓDIGO ALIMENTARIO, S.A.P.I. DE C.V.,** se ordenó

notificar por edictos a los coejecutados antes citados, las Providencias Precautorias decretadas sobre la retención de cuentas bancarias, consistentes en la retención de dinero que se encuentre en cuentas bancarias a nombre de los coejecutados, salvo las cuentas de nómina ó pensión, que puedan tener, a fin de no transgredir los derechos humanos de terceros, conforme lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, hasta por la cantidad de **$3'404,394.15 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**; lo anterior, por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES,** a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad **(SIARA).** Se determinó la **cantidad de $408,527.29 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 29/100 M.N.),** por concepto posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionar con la tramitación de las Providencia Precautorias, tomando como base la tasa de interés anual del 6% (seis) por ciento, por los posibles daños, así como 6% (seis) por ciento por los perjuicios, que le pudiera ocasionar a los deudores la concesión dicha medida.

Se les hace de su conocimiento la tramitación de las Providencias Precautorias planteadas en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado, en la Secretaría "B, del Juzgado **Trigésimo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**; sito en **Avenida Patriotismo número 230, Piso 12, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México;** lo anterior, para que en el término de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación las reciban, y conforme al artículo 1179, del Código de Comercio, manifiesten lo que a su derecho convenga.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN",** por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.**

Ciudad de México a 16 de enero de 2024.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Trigésimo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México

Lic. Gabriela Alpuche Torres

Rúbrica.

(R.- 547912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 18/2023-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1)** La cantidad de $519,200.00 (quinientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional); asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0002257/2022; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo,** se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintitrés.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Arnulfo Moreno Flores
Rúbrica.

(E.- 000481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2023-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **19/2023-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación,** en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México,** y en la página de la **Fiscalía General de la República,** para que dentro del plazo de **treinta días hábiles siguientes**, **contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, conteste la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su derecho convenga, apercibida de que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República; demandado Etzer Raphael**; y cualquier persona que considere tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la extinción de dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $58,600.00 (cincuenta y ocho mil seiscientos dólares americanos 00/100).**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que la copia de traslado correspondiente queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 16 de enero de 2024.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Yahel Hernández Castillo
Rúbrica.

(E.- 000482)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Nami National D/B/A National Alliance On Mental Illness
Vs.
María Begoña García González
M. 1721499 NAAMI
Exped.: P.C. 691/2023 (C-248)8207
Folio: 043354
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
María Begoña García González
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 23 de marzo de 2023, con folio de entrada **008207;** signado por Eduardo Kleinberg Druker, apoderado de NAMI NATIONAL D/B/A NATIONAL ALLIANCE ON MENTAL ILLNESS, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MARÍA BEGOÑA GARCÍA GONZÁLEZ, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de noviembre de 2023.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño
Rúbrica.

(R.- 548111)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1292/23-EPI-01-3
Actor: The Noco Company
EDICTO

NOCON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1292/23-EPI-01-3, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 29 de junio de 2023, con código de barras 20231017958, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2707272 NOCO ARIA; con fecha 3 de octubre de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a NOCON, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercera interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.
En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala,
con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo
G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.
Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Mariana del Carmen Díaz García
Rúbrica.

(R.- 547263)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1293/23-EPI-01-10
Actor: The Noco Company
"EDICTO"

KARLA CHRISTIAN PUENTE ANDRADE

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1293/23-EPI-01-10, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con

código de barras 20231017565 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca NOCO ARIA en el expediente número 2707271 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **KARLA CHRISTIAN PUENTE ANDRADE,** al ser titular del registro de marca 2279507 ARIA, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 547265)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/499/11/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/499/11/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunta responsable, entre otros, a la persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE S.C.,** por la probable falta administrativa consistente en **uso indebido de recursos públicos**; con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse por conducto de su representante legal o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado

uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a once de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado **Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 547094)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1293/23-EPI-01-10
Actor: The Noco Company
"EDICTO"

NOCON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1293/23-EPI-01-10, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20231017565 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca NOCO ARIA en el expediente número 2707271 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **NOCON, S.A. DE C.V.,** al ser titular del registro de marca 1492702 NOCON, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.
El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello
Rúbrica.

(R.- 547267)

Gasoducto del Río, S.A. de C.V. (GDR)
PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Gasoducto del Río, S. A. de C. V., titular del Permiso de Transporte de Gas Natural Núm. G/130/TRA/2002, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución RES/1303/2023 expedida por la Comisión Reguladora de Energía, y de la disposición 21.1 de la «Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007», da a conocer la Lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión.

Las tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la disposición antes aludida.

Servicio en base firme	**Unidades**	**Tarifa**
Cargo por Capacidad	Pesos/GJoule/día	1.1852
Cargo por uso	Pesos/GJoule	0.0054
Servicio en base Interrumpible	**Unidades**	**Tarifa**
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/GJoule/día	1.1788

Cifras expressadas en pesos de agosto 2023

México, Ciudad de México a 24 de noviembre de 2023.
Representante Legal
Héctor Quetzal Ávila Contreras
Rúbrica.

(R.- 548149)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO
DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/23597/TRA/2020; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/1091/2023 notificada el 12 de octubre de 2023, con el Oficio SE-300/54381/2023, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso de Transporte de Gas Natural de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Servicio de Transporte	**Unidades**	**Tarifa**
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.4951
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0507
Servicio en Base Interrumpible[1]		
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ	0.5408

Expresado en pesos de julio de 2023

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023.
Representante Legal
Octavio Jesús Bañuelos Calvo
Rúbrica.

(R.- 548152)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ACCESO ABIERTO DE GAS NATURAL "LINARES"
PERMISO G/12964/TRA/2015

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios del sistema de transporte de acceso abierto de gas natural denominado "Linares", la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de prestación de servicio autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de la presente publicación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

Servicio de Transporte	Unidad	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/día	0.3337
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio Interrumpible		
Cargo por servicio Interrumpible	Pesos/GJ	0.3304

Torreón, Coah., a 26 de octubre de 2023.
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio
Rúbrica.

(R.- 548151)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la Sección D, párrafo 21.1 de la Directiva sobre la determinación tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, así como al resolutivo sexto de la resolución número RES/1302/2023, notificada mediante el oficio SE-300/59802/2023 el 14 de noviembre de 2023, en la cual se aprueba la lista de tarifas máximas para el quinto periodo de prestación de servicios del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/051/TRA/98, se informa la lista de tarifas que a continuación se detalla:

Servicio de Transporte	Unidad	Transporte	Compresión
Servicio en base firme			
Cargo por Capacidad	Pesos/Gjoule/día	0.7607	0.7976
Cargo por Uso	Pesos/Gjoule	0.0228	0.0216
Servicio interrumpible[1]			
Cargo por Servicio Interrumpible	Pesos/Gjoule	0.7757	0.8110

[1]El Cargo por Servicio Interrumpible se calcula considerando el 99% de las tarifas autorizadas (Cargo por Capacidad más Cargo por Uso).

Tarifas actualizadas a pesos del 31 de agosto de 2023

Tarifas vigentes cinco días hábiles después de la fecha de esta publicación.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Estas tarifas pueden cambiar o variar, conforme a las determinaciones o resoluciones de la CRE.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.
Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Lic. Juan Rodríguez Castañeda
Rúbrica.

(R.- 548153)

Gas Natural de Pénjamo, S. de R.L. de C.V.

PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/19958/DIS/2017

GASODUCTO EN PÉNJAMO, GUANAJUATO

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como a la Resolución Núm. RES/1300/2023 emitida por la Comisión Reguladora de Energía, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios del sistema, la lista de tarifa máxima iniciales del primer periodo de cinco años para la prestación del servicio del permiso de distribución de gas natural por medio de ductos número G/19958/DIS/2017, otorgado a Gas Natural de Pénjamo S. de R.L. de C.V. en la zona geográfica del Bajío.

Las tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a esta publicación.

Lista de tarifas máximas aprobadas-Pesos

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Importe
Servicio			
GT 1 - de 0 a 45,000 GJ / Anual	Pesos	Mensual	0.0000
GT 2 - de 45,001 a 90,000 GJ / Anual	Pesos	Mensual	0.0000
GT 3 - de 90,001 a 100,000 GJ / Anual	Pesos	Mensual	0.0000
GT 4 - de 100,001 a 200,000 GJ / Anual	Pesos	Mensual	0.0000
GT 5 - de 200,001 a 300,000 GJ / Anual	Pesos	Mensual	0.0000
GT 6 - más 300,001 GJ / Anual	Pesos	Mensual	0.0000
Distribución con Comercialización			
GT 1 - de 0 a 45,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 2 - de 45,001 a 90,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 3 - de 90,001 a 100,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 4 - de 100,001 a 200,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 5 - de 200,001 a 300,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 6 - más 300,001 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
Capacidad			
GT 1 - de 0 a 45,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	27.6994
GT 2 - de 45,001 a 90,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	22.8546
GT 3 - de 90,001 a 100,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	12.4491
GT 4 - de 100,001 a 200,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	10.7285
GT 5 - de 200,001 a 300,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	4.5751
GT 6 - más 300,001 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	3.3449
Uso			
GT 1 - de 0 a 45,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 2 - de 45,001 a 90,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 3 - de 90,001 a 100,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 4 - de 100,001 a 200,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 5 - de 200,001 a 300,000 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000
GT 6 - más 300,001 GJ / Anual	Pesos/GJ	Mensual	0.0000

Lista de Otros Cargos Regulados Aprobadas-pesos

Grupo Tarifario	Cargo por:	Unidad	Importe
5000.1 en Adelante GJ/Anual	Conexión Estándar Conexión No Estándar Desconexión-Reconexión	Pesos/Acto Pesos/Mt. Lineal Pesos	48,538.0700 3,123.2014 0.0000

Pénjamo, Guanajuato, a 22 de noviembre de 2023.

Apoderado Legal

Lic. Sergio Morán Campos

Rúbrica.

(R.- 548150)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, Baja California. 2

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V. 21

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2023. 22

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 57

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 58

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 62

Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 64

Oficio mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros otorgada a Seguros Argos, S.A. de C.V. 158

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa. 161

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para la presupuestación, programación, ejercicio, comprobación, control, seguimiento, fiscalización, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas. 164

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física con actividad empresarial Marina Hernández de Anda. 221

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco. 222

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Respuesta a los comentarios recibidos en la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDATU-2023, Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación, publicado el 19 de septiembre de 2023. 249

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 727

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 749

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 749

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 749

AVISOS

Judiciales y generales. 750

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 786 páginas